



Para responder cite: 202203010631

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO SUB D - SUBCASO CASANARE - 055
Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Caso	03 “Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado” - Subcaso Casanare
Asunto	Determinar los hechos y conductas atribuibles a algunos integrantes del Brigada XVI, a algunos agentes del estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, Sala de Reconocimiento, Sala o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en el marco del Caso 03, determina los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate¹, atribuibles a algunos miembros de la Brigada XVI² (en adelante Brigada XVI, Br16, Décimo Sexta Brigada o la brigada), y los califica jurídicamente como asesinatos y desapariciones³. Este es otro de los autos de determinación de hechos y conductas que se produce en el Caso 03. Tal y como ha hecho en providencias anteriores⁴, la Sala pone a disposición de los máximos responsables⁵ los hechos y conductas determinados en el subcaso, con el fin de que estos adopten la decisión de comparecer a reconocer o no su responsabilidad⁶. En estos casos, le corresponde a la Sala de Reconocimiento establecer si los miembros de la Fuerza Pública mencionados en los informes y demás declaraciones son

¹ Esta Sala previamente ha considerado que las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate han consistido en acciones de dar muerte a personas desarmadas e indefensas, que en algunos casos llevó a su posterior desaparición, y presentarlas como guerrilleros o delincuentes dados de baja en combate, a través de distintas modalidades, y haciendo uso de diversos mecanismos para su planeación, ejecución y encubrimiento. Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento, Autos 125 de 2 de julio de 2021 y 128 de 7 de julio de 2021.

² En el apartado C.i., sobre caracterización del universo de hechos determinados de MIPCBC cometidas por parte de algunos miembros de la Brigada XVI, se precisa por qué resulta relevante la instrucción de esta unidad de acuerdo con la priorización interna del Caso 03, realizada por la Sala de Reconocimiento, mediante Auto 033 de 12 de febrero de 2021.

³ Adicionalmente, para unos hechos específicos, se califican la utilización de niños, niñas y adolescentes como crimen de guerra y la persecución por razón de género como crimen de lesa humanidad. El apartado D se ocupa de desarrollar este aspecto, en particular los párrs. 548 y 549.

⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Autos 19 de 26 de enero de 2021, 125 de 2 de julio de 2021 y 128 de 7 de julio de 2021.

⁵ De conformidad con lo establecido por la Sección de Apelación en Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021. Véase párrs. 12-14.

⁶ En los términos del artículo 79 literal h de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, LEAJEP) y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento de la JEP).

responsables penalmente, y no hacer juicios de responsabilidad sobre la institución militar en su conjunto. Por lo tanto, cualquier mención en esta providencia sobre la Brigada XVI está orientada a ubicar la adscripción institucional de los militares vinculados a los hechos, y a resaltar la unidad militar que administrativamente reportó los resultados operacionales ilegales de muertes en combate que se determinan en este auto.

En esta providencia la Sala determina que *“existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta pertenece a tipos penales no amnistiables”*⁷. Si bien esta Sala cuenta con información sobre la existencia de estos hechos y conductas con anterioridad al periodo priorizado por la Sala en el Auto 033, en la presente providencia se describen y analizan de manera detallada aquellos cometidos entre 2005 y 2008, y se identifican los máximos responsables. Esto, sin perjuicio del análisis complementario que realice esta Jurisdicción de los hechos ocurridos en otras unidades militares del Ejército Nacional que operaron en los Llanos Orientales, así como sobre la responsabilidad a otros niveles de la jerarquía militar⁸.

La labor de la Sala de Reconocimiento es satisfacer los fines constitucionales de ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana⁹, contribuyendo al esclarecimiento de la verdad del conflicto armado y la construcción de memoria histórica¹⁰ a través de la rendición de cuentas de responsables. La metodología utilizada está orientada a develar patrones de macrocriminalidad y concentra la acción penal en los partícipes determinantes o máximos responsables. Para ello, atiende los objetivos de la investigación en la JEP¹¹, en particular, (i) determina las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP; (ii) describe la estructura y el funcionamiento de la organización criminal que conformaron algunos miembros de la Brigada XVI, desviándose del cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales y expone los patrones macrocriminales¹² del actuar de esta organización criminal; (iii) examina el daño e impacto causado por estos hechos a individuos, familias y comunidades; (iv) califica las conductas cometidas por esta organización criminal; e (v) individualiza a los máximos responsables para que estos reconozcan su responsabilidad, o nieguen las imputaciones hechas y soliciten defenderse en juicio adversarial¹³.

⁷ Conforme a lo previsto en el artículo 79, literal h, de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018.

⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021, párr. 64.

⁹ Artículo transitorio 5, Acto Legislativo 01 de 2017.

¹⁰ Artículo transitorio 1, Acto Legislativo 01 de 2017.

¹¹ Artículo 11, Ley 1922 de 2018.

¹² Esta metodología implica *“(…) reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales, contruidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima, etcétera), y de esta forma, concentrar los esfuerzos investigativos hacia determinados sospechosos (...)”*. Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017. Concentrar los esfuerzos en *“la atribución de responsabilidad a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables (...)”*. Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

¹³ Como dispone el artículo 79, literal h, de la Ley 1957 de 2019.

CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA

I. ANTECEDENTES	7
II. CONSIDERACIONES.....	9
A. Competencia de la Sala para determinar hechos y conductas a partir de la contrastación de fuentes y del estándar de apreciación de bases suficientes.....	13
i. La Sala es competente para proferir el auto de determinación de hechos y conductas en el presente caso.....	13
ii. Descripción de la contrastación y la composición del acervo probatorio	14
iii. El estándar probatorio de “apreciación de bases suficientes para entender”	20
B. La Brigada XVI, actores armados ilegales y factores del conflicto en el territorio del Casanare y la Provincia de la Libertad en Boyacá	21
i. Distintos actores legales, ilegales y actividades criminales configuraban las dinámicas del conflicto presentes en el departamento del Casanare y la Provincia de la Libertad....	22
ii. La Brigada XVI tenía como misión constitucional garantizar la seguridad y defensa de la población del Casanare y de la Provincia de La Libertad	34
C. Hechos determinados por la Sala	58
i. Entre 2005 y 2008, integrantes de la Brigada XVI presentaron a personas asesinadas en estado de indefensión como dadas de baja en combate en una práctica sistemática y generalizada consistente en la presentación de resultados operacionales ficticios.....	61
ii. Algunos miembros de la brigada conformaron una organización criminal que, sirviéndose de la estructura legal de la unidad, participó en la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentados como bajas en combate.....	67
iii. Distintas políticas motivaron a algunos de los integrantes de la Brigada XVI a involucrarse en la comisión de asesinatos y su posterior presentación como bajas en combate.....	86
1. Algunos miembros de la organización criminal pertenecientes a unidades de la Brigada XVI implementaron medidas para la supresión de personas estigmatizadas y en condición de vulnerabilidad por su pertenencia a algunos grupos de la población civil	87
2. Dentro de la Brigada XVI y sus unidades tácticas operó un complejo dispositivo de incentivos y presiones que motivaron la presentación de víctimas asesinadas como resultados operacionales.....	98
iv. Descripción del patrón de macrocriminalidad de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate por algunos integrantes de la Brigada XVI.....	132
1. Primera modalidad: integrantes de la Brigada XVI asesinaron a personas aprehendidas o puestas fuera de combate en medio de operaciones inicialmente legales, para reportarlas como resultados operacionales legítimos.....	132
2. Segunda modalidad: integrantes del estado mayor de la Brigada XVI y miembros de las unidades tácticas se sirvieron de información de inteligencia para señalar, asesinar y presentar como bajas en combate a civiles.....	140
3. Tercera modalidad: efectivos de distintas unidades tácticas de la Brigada XVI en coordinación con reclutadores y guías utilizaron el engaño como mecanismo de reclutamiento de víctimas que serían ejecutadas y presentadas como bajas en combate	167

4.	Los integrantes de la organización criminal aprovecharon distintas circunstancias en terreno para seleccionar a víctimas civiles y presentarlas como bajas en combate.	185
5.	En las tres modalidades determinadas por esta Sala se documentó un conjunto de circunstancias que sirvieron para que los comparecientes encubrieran estos hechos, con lo cual impidieron el acceso a la justicia de las víctimas	187
v.	Las víctimas directas e indirectas de estos hechos sufrieron daños en sus cuerpos, en sus familias y sistemas comunitarios	212
1.	Daños morales, emocionales y en la salud mental y física	214
2.	Daños adicionales a las víctimas de desaparición forzada	216
3.	Estigmatización y revictimización	217
4.	Afectación al patrimonio familiar y profundización de la vulnerabilidad económica	219
5.	Daños diferenciados por la condición de género	221
6.	Cinco adolescentes fueron presentados ilegítimamente como muertes en combate	225
7.	Una persona en condición de discapacidad fue seleccionada como víctima por encontrarse en esta condición de vulnerabilidad	226
D.	Calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso 03, subcaso Casanare	226
i.	Marco jurídico aplicable para la calificación jurídica propia de los hechos y conductas	227
ii.	Los máximos responsables identificados por esta Sala cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad	229
1.	Homicidios en persona protegida como crímenes de guerra	229
2.	Utilización de niños, niñas y adolescentes como crimen de guerra	232
3.	Elemento contextual de los crímenes de guerra: relación con el conflicto armado	244
4.	Relación de los crímenes de homicidio y de utilización de NNA con el conflicto armado	245
5.	Desapariciones forzadas	246
6.	Persecución por razón de género	249
7.	Elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad: ataque generalizado y sistemático contra una población civil	255
8.	Los crímenes de asesinato, desaparición forzada, y persecución por razones de género se dieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil	257
E.	Individualización y atribución de responsabilidad individual a los máximos responsables pertenecientes a la Brigada XVI entre enero de 2005 y noviembre de 2008	258
i.	Determinación de los criterios para convocar a reconocer responsabilidad	259
ii.	Identificación de los comparecientes considerados como máximos responsables y partícipes no determinantes en la organización criminal	261

iii. Formas de atribución de responsabilidad penal a los máximos responsables y partícipes determinantes: la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder y la coautoría.....	264
1. La autoría mediata a través de aparatos organizados de poder	264
2. La coautoría.....	272
iv. Elemento subjetivo	274
v. Atribución de los crímenes internacionales a los máximos responsables y partícipes no determinantes seleccionados	275
vi. Máximos responsables llamados a reconocer responsabilidad en calidad de autores mediatos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad	276
1. Henry William Torres Escalante	276
2. Gustavo Enrique Soto Bracamonte	298
3. Germán Alberto León Durán	316
4. Henry Hernán Acosta Pardo.....	326
vii. Máximos responsables llamados a reconocer responsabilidad en calidad de coautores de crímenes de guerra y de lesa humanidad	337
5. Orlando Rivas Tovar	337
6. Marco Fabián García Céspedes.....	345
7. Wilson Camargo Tamayo.....	354
8. Jaime Alberto Rivera Mahecha	367
9. Edwin Leonardo Toro Ramírez	382
10. Jhon Alexander Suancha Florián.....	390
11. Gélver Pérez García	398
12. Marcolino Puerto Jiménez	405
13. César Augusto Cómbita Eslava.....	416
14. Miguel Andrés Sierra García	427
15. Jorge Eduwin Gordillo Benítez	438
16. Erwin Eduardo Duarte Rojas	446
17. Leandro Eliécer Moná Cano	455
18. Wilfrido Domínguez Márquez.....	466
19. Wilson Salvador Burgos Jiménez.....	477
20. Gildardo Antonio Jiménez Castrillón	484
21. Wilson Rodríguez Mimosica	495
22. Miguel Fernando Ramírez.....	501
viii. Otros responsables, que no detentan la máxima responsabilidad, pero que a juicio de Sala deben ser llamados a reconocer responsabilidad en calidad de coautores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad	507
23. Cipriano Peña Chivatá.....	507
24. Zamir Humberto Casallas Valderrama	518

25. Faiber Alberto Amaya Ruiz.....	523
F. Consideraciones finales.....	531
III. RESUELVE.....	534
IV. ANEXOS.....	539

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso 03¹⁴, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado por esta entidad “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.
2. La Sala de Reconocimiento recibió cinco informes de entidades estatales (dos de la Fiscalía General de la Nación¹⁵, dos de la Procuraduría General de la Nación¹⁶ y uno de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar¹⁷) que presentan hechos del Caso 03. Además, recibió 33 informes de organizaciones de víctimas e indígenas relevantes para este caso¹⁸.
3. Una vez contrastados los informes relativos a los hechos del Caso 03, la Sala realizó una priorización interna en seis territorios críticos¹⁹. Lo anterior, en función de criterios objetivos y subjetivos como el número de hechos, de víctimas y del potencial ilustrativo respecto del fenómeno nacional y territorial. Entre los territorios priorizados, se incluyó el subcaso Casanare, sobre el que aparecen menciones en los informes de las entidades estatales y en tres informes de organizaciones de víctimas sobre hechos ocurridos en el departamento del Casanare, la provincia de La Libertad en Boyacá²⁰ y circunstancialmente en otros departamentos del país²¹, que mencionan acciones realizadas por integrantes de unidades tácticas de la Brigada XVI²², entre 2005 y 2008²³.

¹⁴ Sala de Reconocimiento, Auto 05 de 17 de julio de 2018.

¹⁵ Informe 1 “Inventario del conflicto armado”, entregado el 30 de mayo de 2018, e Informe 5 “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate”, presentado el 11 de julio de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

¹⁶ Informe de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado, 11 de diciembre de 2018 y Segundo Informe denominado Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la JEP, años 1990-2005, presentado el 4 de octubre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

¹⁷ Informe de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, presentado el 13 de marzo de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

¹⁸ De conformidad con el artículo 79, literales b y c, de la Ley 1957 de 2019.

¹⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021.

²⁰ Comprende los municipios de Labranzagrande, Paya, Pisba y Pajarito, en los que tenía jurisdicción la Brigada XVI.

²¹ Si bien el departamento de Arauca era de jurisdicción de la Brigada XVIII, la Sala analizó cuatro muertes cuestionadas en el municipio de Tame; dos en el departamento del Meta, una en el municipio de Barranca de Upía, y otra en Restrepo, y otra en Paratebuena, Cundinamarca, en operaciones reportadas por unidades de la Brigada XVI. Datos desagregados en el Anexo IV. Muertes presentadas como bajas en combate por la Brigada XVI.

²² Dentro de las unidades tácticas analizadas se encuentran el Batallón de Infantería No. 44 “Ramón Nonato Pérez” (Birno); el Gaula de Casanare (Gacas); los Batallones Contraguerrillas (BCG) 23, 29 y 65; los grupos especiales Delta 4, 5 y 6, y el Grupo de Caballería Mecanizado No. 16 Guías del Casanare (Guías), como se describe en el apartado B.ii.

²³ En particular, dos informes presentados por organizaciones de víctimas (i) *Ni delincuentes, ni combatientes*, presentado el 17 de agosto de 2018 por la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (en adelante FCSPP), en el que se relatan 12 hechos asociados a las distintas unidades militares de la Brigada XVI (en adelante, Informe *Ni Delincuentes Ni Combatientes*); ii) *Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades*, presentado el 26 de marzo de 2021 por la organización Dignidad Humana, en el que se relatan distintos hechos asociados con la Cuarta División, entre estos ocho asociados con el GAULA Casanare y el Batallón de Infantería No. 44 “Ramón Nonato Pérez” (en adelante, Informe *Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades*), y iii) finalmente, uno de los hechos ocurridos en Tame, Arauca, es incluido en el informe *De Arauca Somos y Resistimos*, presentado por las organizaciones Asociación para la Promoción Social Alternativa Minga, Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Corporación Jurídica Yira Castro y la Comisión Colombiana de Juristas, el 23 de octubre de 2019 (en adelante, Informe *De Arauca Somos y Resistimos*). Expediente Caso 03, Cuaderno de informes. Adicionalmente, fueron relevantes para la construcción del universo provisional de hechos: i) el documento entregado por el CINEP *Deuda con la humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011)* y ii) la base de datos de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. Esta última matriz, además, fue insumo esencial para la construcción del universo provisional de hechos que se hizo público mediante el Auto 033 de 2021, previamente mencionado.

4. Además, en el marco del Caso 03, a la fecha la Sala de Reconocimiento ha practicado 595 versiones voluntarias en 768 sesiones de comparecientes vinculados a hechos ocurridos en los seis territorios críticos priorizados²⁴. Con relación al subcaso Casanare entre el segundo semestre del 2018 y el segundo semestre del 2021, se han recibido 106 versiones de las 108 convocadas²⁵: 100 rendidas por parte de integrantes de la Fuerza Pública, tres por agentes estatales no integrantes de la Fuerza Pública y tres rendidas por terceros civiles²⁶. En estas versiones la gran mayoría de los comparecientes, como se verá a lo largo de esta providencia, confesó su participación en los crímenes descritos en los informes. Algunos de ellos aportaron elementos sobre estos y otros crímenes de competencia de la JEP, así como datos relevantes para esclarecer aspectos generales del fenómeno, circunstancias del contexto, características y factores de las modalidades de ejecución de estos crímenes, entre otros aspectos.

5. Además de las versiones voluntarias, la Sala escuchó en declaración jurada a algunos agentes del estado no integrantes de la fuerza pública como Cloviz Arbey Duque Vega, quien fungió como coordinador del área de operaciones del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Seccional Casanare; Camilo Andrés Escobar Giraldo, quien se desempeñó como detective de la Unidad Investigativa del Gaula Casanare; Wilson Daniel Sánchez, quien desempeñó labores como detective adscrito al DAS; Rodolfo Leal Galindo, quien fungió como Fiscal 5 Delegado ante el Gaula Casanare entre 2004 y 2009; Óscar Nelson Guerra Chinchía, Juez 44 y 13 de Instrucción Penal Militar en la Brigada XVI; Mauricio Mojica Flórez, Defensor Regional del Pueblo, en la regional Casanare, durante los períodos comprendidos entre el 20 de octubre de 2005 y el 4 de junio de 2009; dos directores nacionales del Gaula, una integrante de la población civil XYZ²⁷, quien, como se determinará posteriormente, fue utilizada por miembros del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez (en adelante, Birno) para reclutar víctimas, por último, dos miembros de grupos paramilitares que operaron en la región, Dairo Antonio Úsuga David y Fauner José Barahona Rodríguez.

6. Simultáneamente, la SRVR adelantó acciones pedagógicas y dialógicas con víctimas y organizaciones de víctimas dirigidas a materializar los derechos de acceso a la justicia y a la participación efectiva de las víctimas con interés directo y legítimo en las conductas que se analizan en el Caso 03. Por ello, el 29 y 30 de noviembre de 2019, se realizó una diligencia pedagógica, dialógica y de acreditación, cuyo propósito principal fue desarrollar actividades que permitieran a las víctimas disponer de información sobre el macrocaso, actividades para facilitar su acreditación y actividades preparatorias para las etapas subsiguientes en el marco del proceso de contribución a la verdad. En el Caso 03, hasta el momento han sido acreditadas 254 sobrevivientes de 70 víctimas directas relacionadas con 66 hechos asociados con unidades de la Brigada XVI.

²⁴ De conformidad con el artículo 79, literal e, de la Ley 1957 de 2019, y el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018.

²⁵ De los 108 convocados, 14 corresponden a personas que no han manifestado su interés de someterse a la Jurisdicción. Dos de las diligencias convocadas no pudieron llevarse a cabo, pues los comparecientes se rehusaron a asistir a la diligencia o no hicieron entrega de la versión voluntaria requerida por escrito, información que, en todo caso será remitida a la SDSJ para que evalúe el régimen de condicionalidad. Ver Anexo II, en el que se relacionan los comparecientes de la Fuerza Pública convocados a rendir versión por hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la Brigada XVI.

²⁶ Adicionalmente, la Sala incorporó al análisis de la contrastación dos diligencias de aportes tempranos a la verdad presididas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), a las que tuvo acceso con el fin de robustecer el análisis adelantado respecto de todos aquellos que tuvieron participación en los asesinatos presentados como bajas en combate por algunos miembros de la Brigada XVI. En todo caso y en virtud de lo establecido en la Ley 1922 de 2018 frente al principio de permanencia de la prueba, fueron valorados y tenidos en cuenta los distintos aportes a la verdad realizados ante otras instancias de esta jurisdicción.

²⁷ Mediante Auto OPV-457 del 11 de noviembre de 2021, el despacho relator resolvió reservar la identidad de la testigo, pues se puso en conocimiento de la Jurisdicción que, por razón de los testimonios ante la Justicia Penal Ordinaria (JPO), la señora XYZ y su núcleo familiar han sufrido amenazas contra su vida.

7. Asimismo, entre 2019 y 2022²⁸, la Sala de Reconocimiento recibió veintiséis escritos de observaciones de víctimas y representantes de víctimas a las versiones voluntarias, declaraciones y en general sobre el proceso adelantado ante la Sala²⁹. En particular, en respuesta a los autos OPV-429 de 23 de octubre de 2021 y OPV-202 del, el representante José Hilario López y el Ministerio Público presentaron sus escritos de observaciones el 10 de febrero de 2022, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos presentó escrito de observaciones el 11 de febrero de 2022³⁰, la abogada del SAAD María Camila Sánchez presentó observaciones el 25 de abril de 2022³¹, y la representante de la familia Coba, Ana María Prieto, presentó sus observaciones el 21 de junio de 2022. Adicionalmente, el 5 de julio de 2022, el representante José Hilario López, el Ministerio Público y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos presentaron la continuación de sus respectivas observaciones. Además, entre el 16 y 17 de julio de 2021 en Yopal, Casanare, la Sala recibió observaciones orales por parte de víctimas y representantes de víctimas de la Brigada XVI³². En la misma diligencia, la Procuraduría General de la Nación presentó observaciones orales a las versiones voluntarias y, posteriormente, remitieron a esta Jurisdicción escritos de observaciones detallados³³.

8. Para terminar, es importante resaltar que, a lo largo de todo el proceso, esta Sala ha adelantado distintas actividades de recaudo de información y práctica de pruebas, que complementan la información contenida en los informes, aportada por los intervinientes especiales y los comparecientes (ver Anexo III) y que fueron objeto de contrastación como se precisa en el apartado A.ii., a continuación.

II. CONSIDERACIONES

9. En el apartado anterior se realizó un breve recuento de los antecedentes y actuaciones procesales adelantadas en el subcaso Casanare del Caso 03. En este, la Sala de Reconocimiento determinará los hechos y las conductas que resultan atribuibles a algunos integrantes de la Brigada XVI. Los máximos responsables individualizados en este auto son convocados para que acudan a reconocer o no su responsabilidad frente a dichos hechos y conductas, en los términos aquí fijados³⁴ y de acuerdo con los parámetros de la Sección de

²⁸ En el Anexo III de la presente providencia, sobre información recaudada para el subcaso Casanare, se pueden encontrar detallados los escritos de observaciones, las fechas de entrega y su ubicación en el expediente.

²⁹ Los escritos de observaciones fueron recibidos en las siguientes fechas: el 7 de octubre de 2019, el CSPP presentó observaciones parciales a las versiones voluntarias; el 22 de mayo de 2020 y el 8 de junio de 2020, el Ministerio Público y el CSPP presentaron observaciones a las versiones voluntarias rendidas por un compareciente sobre quien se estaba realizando un estudio por su situación de seguridad; y, finalmente, los días 16 y 17 de julio de 2021 las víctimas presentaron 17 escritos dentro de los cuales incluyeron algunas valoraciones sobre las versiones y el proceso ante la Sala, así como demandas de verdad.

³⁰ De conformidad con el Auto OPV-006 de 13 de enero de 2022, la Sala fijó como plazo para la presentación de las observaciones el 10 de febrero de 2022. La organización presentó un documento fechado con esta fecha, pero allegado a la Jurisdicción el 11 de febrero de 2022.

³¹ Que respondió a una solicitud especial de ampliación del plazo por razones médicas probadas y justificadas con anterioridad,

³² En la audiencia desarrollada, hubo participación de 58 víctimas acreditadas y 6 abogados representantes de víctimas, además de que se permitió la asistencia virtual de 85 comparecientes y 22 abogados representantes. En el marco de la diligencia, se recibieron observaciones en forma oral presentadas por 11 víctimas acreditadas y 3 representantes de víctimas del CSPP, el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda (COFB) y el SAAD víctimas. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Brigada XVI. Disponibles en línea, https://www.youtube.com/watch?v=VoGD_6QGZq8&t=4s (16 de julio de 2021) y <https://www.youtube.com/watch?v=jw31qQpCQH0&t=3s> (17 de julio de 2021).

³³ En respuesta al Auto OPV-429 de 2021, previamente mencionado, fueron radicadas el 10 de febrero de 2022.

³⁴ Sección F.



Apelación³⁵, adoptados por esta Sala en providencias anteriores³⁶. En particular, el cumplimiento de su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de los hechos más graves y representativos³⁷, que, en este caso, además corresponden a crímenes internacionales (sección D.ii.). Este mandato se materializa en la presente providencia en los máximos responsables³⁸, por su rol esencial en la organización criminal³⁹, tanto por liderazgo como por participación determinante en los hechos, a nivel territorial, sin esperar a la conformación del universo total de hechos y personas que conforman el macrocaso a nivel nacional, como lo ha autorizado la Sección de Apelación del Tribunal de Paz, en particular, señalando la obligatoria observancia del principio de temporalidad estricta que orienta las actuaciones de la JEP⁴⁰. Adicionalmente, convoca a algunos responsables cuya participación en los crímenes más graves y representativos no fue determinante, pero que tuvieron una incidencia en la configuración del patrón de macrocriminalidad⁴¹.

10. Así, esta providencia se concentra en los máximos responsables de los hechos sucedidos entre 2005 y 2008 en Casanare, algunos municipios de Boyacá y otros municipios circundantes, quienes fueron integrantes de la organización criminal que se conformó por miembros de la fuerza pública, agentes del estado no integrantes de la fuerza pública, y terceros civiles, y se enquistó en la Brigada XVI durante ese periodo (apartado C.i.). Este análisis no obsta para que, posteriormente, a otro nivel territorial o de la jerarquía militar, o en ejercicios complementarios⁴², pueda la Sala identificar otros máximos responsables por liderazgo o participación.

11. Esta providencia se organiza en seis secciones: en la primera, la Sala se refiere a su competencia para determinar los hechos y conductas, así como a las fuentes en las que se basa la determinación de los hechos, la metodología de contrastación y el estándar probatorio utilizados. En la segunda, se identifican algunas circunstancias sobre el desarrollo del conflicto armado en el territorio, algunos elementos de las reglas operacionales que se encontraban vigentes durante la época de los hechos, así como las características de la unidad militar en el período de análisis.

12. En la tercera sección, se determinan los hechos y conductas criminales cometidos durante el período de análisis. En particular, la Sala determina la existencia de una organización criminal conformada por algunos miembros de la brigada, y describe sus actuaciones

³⁵ Así lo reitera el Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021.

³⁶ Sala de Reconocimiento. Autos 19, 125 y 128 de 2021.

³⁷ Artículo 19, Ley 1957 de 2019.

³⁸ Siguiendo a la Corte Constitucional, sentencias C-080 de 2018, C-694 de 2015 y C-579 de 2013, se define por la Sección de Apelación como “*aquel que ha tenido un ‘rol esencial’ en la organización*”, ya sea “*en razón de su posición jerárquica, rango o liderazgo, de facto o de iure, de tipo militar, político, económico o social, ha tenido una participación determinante en la generación, desenvolvimiento o ejecución de patrones de macrocriminalidad*” o “*que sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad*”. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021, párr. 57. En este mismo sentido se pronuncia el Auto 128 de 7 de julio de 2021.

³⁹ A partir de la definición de la Corte Constitucional, se entiende como máximo responsable “*aquella persona que tiene un rol esencial en la organización criminal para la comisión de cada delito, es decir, que haya: dirigido, tenido el control o financiado la comisión de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática*”. Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013.

⁴⁰ Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal de Paz. Sección de Apelación, SENIT-1, párr. 110.

⁴¹ Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Sección de Apelación respecto de la facultad de la Sala de Reconocimiento de llamar a reconocer a los partícipes no determinantes. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021, párr. 63.

⁴² De acuerdo con lo señalado por la Sala para el subcaso Catatumbo de este caso, “*hasta el momento la Sala de Reconocimiento no ha decidido que dejará de investigar a ninguna de las personas (refiriéndose a los comparecientes que no fueron incluidos en el escrito de determinación de hechos)*”. Sala de Reconocimiento, Auto 267 de 9 de diciembre de 2021.

agrupadas en un patrón de macrocriminalidad, que fue desplegado en tres modalidades. Además, se describen hechos ilustrativos hallados dentro del universo de hechos establecidos por la Sala. Igualmente, se describen algunos factores comunes a las tres modalidades y que trazan una continuidad con lo previamente establecido por la Sala para el Catatumbo y la Costa Caribe⁴³. En seguida, hace una aproximación a los daños ocasionados a las familias y comunidades de las víctimas, así como a las manifestaciones de victimización diferenciada.

13. La calificación de los crímenes y la individualización de las conductas se hace en las secciones cuarta y quinta. En la cuarta, la Sala se ocupa de la calificación jurídica de los hechos determinados a partir del sistema de fuentes que rige a la JEP. Este apartado, además, permite verificar si se trata de conductas que *“pertenece[n] a tipos penales no amnistiables”*⁴⁴. En la quinta sección (E), la Sala identifica plenamente a los siguientes máximos responsables, exmiembros de la Fuerza Pública, agentes del estado que conformaron el DAS y terceros civiles que fungieron como reclutadores, e individualiza su responsabilidad en las conductas determinadas por la Sala:

1. Henry William Torres Escalante, coronel para el momento de los hechos, fungió como oficial de operaciones, jefe de estado mayor y segundo comandante, y comandante de la Brigada XVI. Este último cargo lo ocupó, como encargado y en propiedad, en el periodo comprendido entre diciembre de 2005 y junio de 2007.
2. Gustavo Enrique Soto Bracamonte, mayor al momento de los hechos, se desempeñó como comandante del Gaula Casanare, entre junio de 2006 y octubre de 2007.
3. Germán Alberto León Durán, teniente coronel al momento de los hechos, se desempeñó como comandante del Birno, entre diciembre de 2005 y noviembre de 2006.
4. Henry Hernán Acosta Pardo, teniente coronel al momento de los hechos, y comandante del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez, desde octubre de 2006 hasta junio de 2008.
5. Orlando Rivas Tovar, detective y director del DAS Seccional Casanare, entre abril de 2005 y noviembre de 2007.
6. Marco Fabián García Céspedes, teniente al momento de los hechos, comandó el grupo especial Delta 6, entre diciembre de 2006 y julio de 2007.
7. Wilson Camargo Tamayo, mayor al momento de los hechos, cuando se desempeñó como comandante del Gaula Casanare, entre junio de 2004 y junio de 2006.
8. Jaime Alberto Rivera Mahecha, capitán para la época de los hechos, se desempeñó como responsable de inteligencia del Gaula Casanare, entre noviembre de 2006 y noviembre de 2007.
9. Edwin Leonardo Toro Ramírez, teniente para la época de los hechos, comandó operaciones de los grupos especiales Delta mientras conformó el Batallón de Contraguerrillas 29, desde octubre de 2005 a abril de 2006, y del Gaula Casanare, hasta noviembre del mismo año.
10. Jhon Alexander Suancha Florián, teniente para la época de los hechos, fungió como comandante del grupo especial Delta 6, y conformó el Gaula Casanare, donde sirvió como responsable de operaciones, entre julio de 2005 y octubre de

⁴³ Autos 125 y 128 de 2021.

⁴⁴ En los términos del artículo 79 de la Ley 1957.

- 2007.
11. Gélver Pérez García, cabo primero al momento de los hechos. Se desempeñó como comandante de escuadra de la compañía A y conformó el grupo Caníbal del Birno, y el Gaula Casanare, entre mayo de 2004 y octubre de 2007.
 12. Marcolino Puerto Jiménez, mayor al momento de los hechos, fue responsable de la sección de operaciones y fungió como ejecutivo y segundo comandante del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez, entre diciembre de 2005 y junio de 2007.
 13. César Augusto Cómbita Eslava, teniente para el momento de los hechos, fungió como oficial de inteligencia del Birno, entre noviembre de 2006 y abril de 2008.
 14. Miguel Andrés Sierra García, teniente para el momento de los hechos, se desempeñó como comandante del grupo especial Arpía del Birno, entre enero de 2005 y junio de 2006.
 15. Jorge Eduwin Gordillo Benítez, capitán para la época, se desempeñó como comandante de la Fuerza de Tarea Oro Negro, Atila 33 y oficial de logística del Birno, entre noviembre de 2006 y junio de 2008.
 16. Erwin Eduardo Duarte Rojas, capitán para el momento de los hechos, comandó el grupo especial Cobra entre noviembre de 2006 y enero de 2008.
 17. Leandro Eliécer Moná Cano, cabo segundo que conformó el grupo especial Atila 33 y el pelotón Guerrero 3 del Birno, entre julio de 2005 y junio de 2007.
 18. Wilfrido Domínguez Márquez, sargento primero para el momento de los hechos, integró y fue jefe de la sección de inteligencia entre enero de 2005 y diciembre de 2006.
 19. Wilson Salvador Burgos Jiménez, cabo primero y sargento segundo durante la ocurrencia de los hechos, formó parte del Birno, se desempeñó como comandante del grupo especial Arpía o Atila 33 y del pelotón Guerrero 3 del Birno, entre julio de 2005 y agosto de 2007.
 20. Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, sargento primero para el momento de los hechos, fungió como comandante del grupo especial Arpía o Argos del Birno, entre mayo y noviembre de 2006 y comandante del pelotón Cobra 1 entre febrero y julio de 2007.
 21. Wilson Rodríguez Mimisica, tercero civil que participó en el reclutamiento de víctimas del Gaula Casanare, entre octubre de 2006 y julio de 2007.
 22. Miguel Fernando Ramírez, tercero civil que participó en el reclutamiento de víctimas del Gaula Casanare, entre octubre de 2006 y agosto de 2007.
 23. Cipriano Peña Chivatá, coronel al momento de los hechos y comandante de la Brigada XVI para el periodo comprendido entre junio de 2007 y junio de 2008.
 24. Zamir Humberto Casallas Valderrama, teniente al momento de los hechos, comandó el grupo especial Delta 4, entre noviembre de 2005 y noviembre de 2007.
 25. Faiber Alberto Amaya Ruiz, sargento segundo al momento de los hechos. Fue comandante del grupo Delta 4, conformó el Gaula Casanare y la sección de inteligencia de la Brigada XVI, en el blanco FARC, entre noviembre de 2004 y diciembre de 2007.

14. Finalmente, la sexta sección (F) se ocupa de presentar algunas consideraciones respecto del proceso de reconocimiento y establecer algunas decisiones complementarias, que desde la perspectiva de la Sala resultan esenciales para este momento procesal.

A. Competencia de la Sala para determinar hechos y conductas a partir de la contrastación de fuentes y del estándar de apreciación de bases suficientes

i. La Sala es competente para proferir el auto de determinación de hechos y conductas en el presente caso

15. La Constitución Política consagra la competencia preferente de la JEP sobre los hechos cometidos en el conflicto armado, así como la competencia específica de la Sala de Reconocimiento sobre los máximos responsables de los hechos más graves y representativos⁴⁵. La regulación constitucional dispone que la JEP “*tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa⁴⁶, con ocasión⁴⁷ o en relación directa⁴⁸ o indirecta⁴⁹ con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva*”⁵⁰ (referencias por fuera del texto); ocurridos con anterioridad al 1º de diciembre de 2016. En especial si son considerados “(…) *graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos* (...)”⁵¹.

16. La competencia preferente debe ser ejercida por la JEP, siguiendo un modelo de investigación de macroprocesos⁵² que permite concentrar los esfuerzos de la Jurisdicción en el esclarecimiento de quiénes fueron los máximos responsables de las atrocidades. Frente a este asunto, la Corte señaló: “[l]a atribución de responsabilidad a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables estará basada en un enfoque de crímenes de sistema, entendidos como manifestación de criminalidad organizada determinada por políticas, planes y prácticas que se caracterizan por involucrar un continuum de poderes e intereses”⁵³.

17. A través del ejercicio de contrastación y tomando como referencia una metodología de investigación de macrocaso, la Sala de Reconocimiento es competente para determinar la

⁴⁵ El artículo transitorio 7º de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento en la JEP y dispuso que a esta le corresponde desarrollar su trabajo “conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...)”.

⁴⁶ Al respecto, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala lo siguiente: “En cuanto a la expresión por causa del conflicto armado, literalmente se traduce en un juicio de causalidad que establezca si la conducta tuvo origen o no en el conflicto”, párr. 11.13

⁴⁷ Al respecto, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala lo siguiente: “cuando se analice el nexo de una conducta con el conflicto armado no internacional bajo el criterio con ocasión, debe comprenderse como una relación cercana y suficiente con su desarrollo”, párr. 11.12

⁴⁸ El Auto TP-SA 19 de 2018, citando la sentencia C-007 de 2018 de la Corte Constitucional, señaló que la relación directa “en su interpretación literal significaría, al igual que la expresión con causa, una evaluación de un juicio de causalidad entre la conducta y el conflicto para establecer fácticamente si tiene su origen en este y con ello la constatación del nexo”.

⁴⁹ Finalmente, respecto de la relación indirecta, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala que es un concepto cuyo contenido no ha sido precisado. Sin embargo, aclaró que “la posible indeterminación se limita con la aplicación de los criterios dispuestos en el citado artículo transitorio 23 del Acto Legislativo 01 de 2017” acudiendo a una interpretación sistemática de esta disposición y, adicionalmente, propone un “concepto de participación directa e indirecta en las hostilidades como criterio material accesorio para definir la relación de una conducta con el conflicto”.

⁵⁰ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 23.

⁵¹ Artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017.

⁵² Estos macroprocesos “abordan preferencialmente conjuntos de hechos y conductas en lugar de hechos aislados o específicos” y “responden a una serie de elementos comunes determinados por factores relacionados con la gravedad y la representatividad como el lugar, el tiempo, la forma de comisión, los sujetos pasivos o grupos sociales afectados, los sujetos activos, la escala de comisión o la evidencia disponible”. Corte Constitucional. Sentencias C-579 de 2013 y C-080 de 2018. Conforme lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2018 “[l]a JEP debe adoptar un modelo de investigación que le permita identificar los denominados crímenes de sistema, para lo cual debe estudiar integralmente los hechos tal como se presentaron en el marco del conflicto armado, independientemente de su nivel de gravedad o su calificación jurídica. Estudiados los hechos en el marco de la debida diligencia, la JEP debe identificar el contexto de su ocurrencia, los patrones que explican su comisión, siguiendo líneas lógicas de comprensión de los mismos, definiendo el ámbito territorial y temporal de su comisión, e identificando la estructura de las organizaciones involucradas en el planeamiento y ejecución de los crímenes. Definido el panorama general de las circunstancias de ocurrencia de los hechos e identificados los patrones, la JEP procederá a atribuir responsabilidad a quienes participaron en ellos”.

⁵³ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

participación de los máximos responsables en conductas no amniables, constitutivas de los crímenes más graves y representativos, y convocarlos para que se adelante el proceso de aporte de verdad y reconocimiento. También, y de conformidad con la interpretación de la Sección de Apelación, respecto a los partícipes no determinantes con incidencia en el desarrollo de los patrones que se determinen⁵⁴. En los autos 19 de 26 de enero de 2021⁵⁵, 125 de 2 de julio de 2021⁵⁶ y 128 de 7 de julio de 2021⁵⁷, la Sala estableció que el instrumento para cumplir con su deber de poner a disposición de los comparecientes a quienes se les atribuye responsabilidad dicha determinación, para que estos tomen la decisión de “comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas”⁵⁸, es esta providencia judicial.

ii. Descripción de la contrastación y la composición del acervo probatorio

18. La Sala de Reconocimiento conforme a su mandato legal debe realizar la labor de contrastación de los informes, con las versiones voluntarias y los demás elementos del acervo probatorio⁵⁹. Esta tarea de contrastar, desde una óptica judicial y transicional, implica la necesidad de establecer qué ocurrió en el conflicto armado interno, en particular, la identificación de aquellos con las mayores responsabilidades y una participación determinante sobre los hechos más graves y representativos, a partir de la valoración en conjunto de un amplio acervo probatorio. Es así como requiere analizar pruebas referidas a una multiplicidad de hechos con numerosas víctimas y perpetradores, dirigido a “desvertebrar macroestructuras de criminalidad y revelar patrones de violaciones masivas de derechos humanos”⁶⁰ trascendiendo el examen hecho a hecho. Todo lo anterior, se hace por esta Sala a través de un procedimiento dialógico.

19. En el marco de este procedimiento dialógico, el proceso de contrastación avanza integrando y comparando de manera escalonada los aportes de los informes, los comparecientes, las víctimas, el Ministerio Público y los demás elementos del acervo probatorio, en las distintas etapas del proceso⁶¹. La presente providencia se adopta en el momento del procedimiento dialógico en el cual se ha avanzado lo suficiente en la contrastación, para determinar los hechos y conductas que tuvieron lugar en el marco del subcaso Casanare. Esto no excluye la determinación posterior de hechos ocurridos en otros lugares y en otras escalas del Caso 03, o asociados con otros fenómenos que pueda estudiar la Sala. Sin embargo, esta providencia se adopta ya que la Sala de Reconocimiento ha llegado a la conclusión de que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, y de la participación de los comparecientes individualizados respecto de delitos no amniables, pues cuenta con suficiente información y ha realizado la contrastación de informes, versiones voluntarias, declaraciones juradas y los demás elementos del acervo probatorio, para determinar los hechos y conductas en lo que respecta a la responsabilidad individual de los comparecientes individualizados, involucrados en hechos atribuidos a miembros de la Brigada XVI en el periodo comprendido principalmente entre 2005 y 2008.

⁵⁴ Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021, párr. 63.

⁵⁵ En el que la SRVR determinó los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad.

⁵⁶ En el que la SRVR determinó los hechos y conductas ocurridos en el Catatumbo durante el 2007 y el 2008, atribuibles a miembros de la BRIM15, el BISAN y a terceros civiles, y los puso a su disposición a efectos del reconocimiento de su responsabilidad.

⁵⁷ En el que la SRVR determinó los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa”.

⁵⁸ Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal h.

⁵⁹ Artículo 79, literal h, Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP, y artículo 27 B, Ley 1922 de 2018

⁶⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

⁶¹ Ley 1922 de 2018, artículo 27 A.

20. A continuación, se hace una breve descripción de la ruta de contrastación de los informes, versiones y demás elementos del acervo probatorio, en los que se fundamentan los hechos y conductas que se determinan en el presente auto. Dado el considerable volumen de información, en el Anexo III se podrá consultar la relación de cada uno de los elementos que conforman el acervo probatorio, con su ubicación en el expediente, el cual está a disposición de las partes e intervinientes.

21. *La recepción de los informes y su análisis.* Conforme con el mandato legal, la contrastación se inicia con los informes presentados ante la Sala, lo que implica que dichos documentos ostentan una relevancia notable en la construcción de la verdad, materializando el principio de centralidad de las víctimas. En el marco del Caso 03 y en relación con el territorio y periodo priorizado en el presente auto, la Sala recibió ocho informes, tres de los cuales fueron presentados por organizaciones de víctimas y cinco por entidades públicas⁶². Estos sirvieron como la base inicial del proceso de contrastación adelantado por la Sala de Reconocimiento.

22. De esta manera, el punto inicial fue la lectura, revisión y análisis de los informes, lo cual se tradujo en la definición de variables para la sistematización de la información contenida en estos. Se tuvo en cuenta la fecha de los hechos, su lugar de ocurrencia, el nombre de las víctimas cuando estaba disponible, la reconstrucción del relato de los hechos, la unidad militar presuntamente responsable y la fuente de donde provenían los datos. Asimismo, se analizó información sobre las personas presuntamente involucradas y el estadio procesal, en caso de que se hubieran adelantado actuaciones en la justicia penal militar, en la justicia ordinaria o en la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta matriz, en constante actualización, conformó un primer universo provisional de hechos para investigar bajo la lógica de investigación macrocriminal.

23. Para la construcción de dicho universo provisional de hechos y la caracterización de las hipótesis preliminares del subcaso, en primer lugar, se tuvieron en cuenta el “Informe 1 Inventario del conflicto armado” y el “Informe 5 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate” presentados por la Fiscalía General de la Nación. El “Informe 1 Inventario del conflicto armado” da cuenta de las investigaciones de las que tiene registro el ente investigador, relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado hasta antes del 1 de diciembre de 2016, a partir de las bases de datos de los sistemas misionales de información de la Fiscalía: SIJUF, SIJYP, SPOA y SAGITARIO⁶³. El “Informe 5 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate” contiene específicamente la información relacionada con las investigaciones realizadas por la FGN respecto del fenómeno⁶⁴. Incluye el análisis pormenorizado del periodo 2002-2008, lo que le permitió a la Sala priorizar la investigación de dicho periodo, tal como se menciona en el Auto 033 de 2021. Si bien el informe presenta una extensa descripción de los casos a nivel nacional, para los fines del presente auto, se resalta que se concentra en lo relativo a la Cuarta División (que para la época la Brigada XVI estaba adscrita a aquella), y en particular en lo ocurrido en el departamento de Casanare, la provincia de La Libertad en Boyacá⁶⁵ y algunas zonas de Arauca⁶⁶, por parte de algunos integrantes de la Brigada XVI.

⁶² Véase *supra* párrafo 2 de la presente providencia. También se tuvo en cuenta la información entregada por la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU).

⁶³ Las consultas del Informe 1 sobre los comparecientes que fueron trasladadas reposan en sus respectivos cuadernos del expediente del Caso 03.

⁶⁴ Informe 5, pág. 13. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

⁶⁵ Comprende los municipios de Labranzagrande, Paya, Pisba y Pajarito.

⁶⁶ Si bien el departamento de Arauca era de jurisdicción de la Brigada XVIII, la Sala ha recibido información de cuatro muertes cuestionadas en el municipio de Tame. Además, sobre una en el municipio de Barranca de Upía y otra en Restrepo, Meta; otra en Paratebuena, Cundinamarca, y una en San José del Guaviare, Guaviare.

24. La Procuraduría General de la Nación entregó dos informes que le permitieron a la Sala ampliar la comprensión del fenómeno. Así, aportó el *“Informe de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado (2005-2016) y un segundo informe denominado “Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y a la verdad en el contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la JEP, años 1990-2005”*⁶⁷.

25. Además de los informes de las entidades públicas, que permitieron identificar hechos que previamente había conocido la justicia ordinaria y las autoridades disciplinaria, y que le habían sido atribuidos a miembros de la Brigada XVI, la Sala de Reconocimiento recibió dos informes de organizaciones de víctimas, que permitieron comenzar con el proceso de contrastación de la información allegada y construir un primer universo provisional de hechos, sobre el que se apoyaron los llamados a versiones voluntarias.

26. El primer universo provisional de hechos contó con 20 hechos coincidentes en los informes entregados a la JEP por parte de entidades estatales y organizaciones de víctimas. Dicha contrastación se hizo teniendo en cuenta: el contenido de los informes de organizaciones estatales (el *Informe 1 Inventario del conflicto armado* contiene menciones de 140 hechos; el *Informe 5 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate* hace mención de un hecho relevante para el periodo de análisis, y el *Informe de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado (2005-2016)* se refiere a 51 hechos relevantes); además del contenido de los tres informes remitidos por organizaciones de víctimas (*Ni delincuentes ni combatientes* se refiere a 20 hechos; *De Arauca somos y resistimos: Ejecuciones extrajudiciales entre 2002 y 2008* se refiere a un hecho relevante para la presente providencia; y, finalmente, el informe *Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades* analiza a fondo 5 hechos, además de incluir algunas referencias a documentación y datos generales relacionados con 129 hechos. Los informes de víctimas se describen a continuación.

27. *Ni delincuentes ni combatientes. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por integrantes de la Brigada XVI del Ejército Nacional entre 2005 y marzo de 2008.* Este informe, presentado a la SRVR el 17 de agosto de 2018 por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, analiza a profundidad doce casos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate atribuidas a la Brigada XVI⁶⁸, en los que 20 personas fueron presentadas como bajas en combate entre octubre de 2005 y marzo de 2008. De los 12 casos, tres son atribuidos al Guala Casanare, dos al Grupo Guías del Casanare, dos al Batallón de Infantería 44 Ramón Nonato Pérez, dos al Batallón de Contraguerrillas 23, dos al Batallón de Contraguerrillas 29, y uno al Batallón de Contraguerrillas 65. Adicionalmente, en relación con las víctimas, se identificó una mujer y tres menores de edad, y 13 de las personas reportadas como dadas de baja fueron presentadas como sin identificar.

28. Finalmente, el informe presenta una serie de conclusiones relacionadas con los roles asumidos por los presuntos responsables en las etapas de planeación, ejecución y encubrimiento de los hechos, además de referirse a elementos de los crímenes tales como el proceso de selección de las víctimas, los incentivos ofrecidos a los perpetradores y los

⁶⁷ Debe resaltarse que este informe toma como referencia el periodo 2005-2016, de acuerdo con la fecha de apertura de las investigaciones, y no de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual es el tenido en cuenta para esta providencia. Dado que el Segundo Informe tuvo como principal objetivo la recolección de información de procesos concluidos, desde el año 1990 hasta el año 2005, no se incluyó en el universo, pues no corresponde a hechos para el periodo de análisis.

⁶⁸ Los doce casos estaban incluidos también en el Informe 1 de la Fiscalía General de la Nación y siete de estos en el Informe 1 de Procuraduría.

distintos mecanismos de impunidad diseñados por los perpetradores.

29. *Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades. Casos de asesinatos de civiles indefensos cometidos por miembros del ejército de Colombia en los Departamentos de Casanare, Meta y Vichada (2003 – 2007).* Este informe fue presentado el 26 de marzo de 2021 por el movimiento social Dignidad Humana y documenta casos de asesinatos que fueron atribuidos a integrantes del Ejército Nacional y presentados como muertes en combate en los departamentos de Casanare, Meta y Vichada entre 2003 y 2007. De los 129 hechos incluidos atribuidos a la Brigada XVI, cinco, en los que 9 personas fueron presentadas como bajas en combate, se describen en profundidad en este informe. Del total de los casos mencionados en el informe, 104 fueron determinados por esta Sala: setenta y siete son atribuidos al Batallón de Infantería 44 Ramón Nonato Pérez, once son atribuidos al Gaula Casanare, ocho al Batallón de Contraguerrillas (en adelante BCG) 65, dos al Grupo Guías del Casanare, cuatro al BCG 29, y dos al BCG 23. Adicionalmente, en relación con las 145 víctimas identificadas, 124 fueron presentadas como sin identificar, además de que se encontró una mujer y cuatro adolescentes.

30. De los 104 hechos determinados por la Sala e incluidos en el mencionado informe, setenta y tres coinciden con hechos incluidos en informes de la Fiscalía General de la Nación; treinta hechos fueron incluidos en el Informe 1 de la Procuraduría General de la Nación. Por otra parte, catorce hechos incluidos en informe y determinados por la Sala, fueron aporte único del informe de víctimas.

31. *De Arauca somos y resistimos: Ejecuciones extrajudiciales entre 2002 y 2008.* Este informe fue presentado el 23 de octubre de 2019 por la Comisión Colombiana de Juristas, la Corporación Jurídica Yira Castro, la Asociación MINGA y la corporación Jurídica Humanidad Vigente. El informe documenta casos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por distintas unidades del Ejército Nacional en el departamento de Arauca, entre 2002 y 2008. De los casos mencionados, uno es atribuido al Grupo de Caballería Mecanizado No. 16 Guías del Casanare.

32. *Versiones voluntarias.* Desde el 3 de diciembre de 2018 hasta el 25 de mayo de 2022 se recibieron 106⁶⁹ versiones voluntarias relacionadas con los hechos materia de esta providencia. Esas diligencias fueron practicadas en diferentes modalidades a saber: (i) orales; (ii) orales con complemento escrito; (iii) escritas; (iv) escritas con complemento oral, y (iv) virtuales. Esta providencia determina los hechos (sección C) a partir del análisis del material probatorio, que incluye las confesiones obtenidas en estas versiones que corroboran aspectos establecidos, en algunos casos, por la justicia ordinaria, y profundizan en los hechos descritos en los informes del Estado y de las organizaciones de víctimas.

33. La convocatoria y desarrollo de las versiones voluntarias se adelantó a partir del análisis de los informes mencionados previamente, la preparación de documentos que contienen la historia de vida de los comparecientes para la materialización del diálogo a través de la búsqueda del esclarecimiento de verdad y la responsabilidad individual. Las versiones voluntarias se estructuraron en bloques temáticos que permitieron un acercamiento a la trayectoria profesional del compareciente, pudiendo establecer las expectativas al momento de ingresar al Ejército Nacional, condiciones de vida particulares, así como su situación actual. Seguido de un bloque que exploró la carrera militar de cada compareciente, para así construir la historia de su llegada a la Brigada XVI, y pasar después al diálogo sobre hechos

⁶⁹ Ver Anexo II.

concretos presentados durante el cumplimiento de funciones militares en la unidad. Finalmente, las versiones voluntarias contemplaron un bloque de enfoque restaurativo, que le permitió a la magistratura abrir el escenario para manifestaciones de perdón y propuestas de reparación por parte de los comparecientes, en caso de existir. Estos relatos permitieron a la Sala ilustrar cualitativamente la práctica⁷⁰ y complementar la información disponible para la determinación de hechos y conductas sobre los cuales se llama a reconocer en el presente auto.

34. *Observaciones a las versiones presentadas por las víctimas acreditadas y el Ministerio Público.* Tal como se precisó con anterioridad, las víctimas acreditadas, sus representantes y el Ministerio Público presentaron observaciones a las versiones voluntarias de manera oral y escrita. Según indicó el representante José Hilario López en sus observaciones, este ejercicio adelantado por los intervinientes consistió en “*examinar atentamente*” y “*advertir, reparar*”⁷¹ en distintos aspectos de las versiones voluntarias, en particular, el alcance de la verdad entregada por los comparecientes, la posibilidad de encontrar en sus relatos elementos que permitan a la Sala determinar los hechos y conductas y las distintas contradicciones entre las versiones entregadas. Además, plantearon reflexiones sobre el desarrollo del proceso dialógico y algunos desacuerdos con el diseño de sistema y su implementación por parte de la Sala, cuya superación permitiría una más efectiva participación de las víctimas, así como ejercicios más certeros de rendición de cuentas. Otro aspecto que cuestionan algunos de los representantes en sus observaciones es la relación con el servicio y el ánimo de beneficiarse de sus integrantes que implicarían, desde su óptica, la exclusión de la competencia de la JEP.

35. Adicionalmente, a través de estas observaciones hicieron solicitudes a la Sala para que convocara a comparecientes para que rindieran o ampliaran sus versiones, la recopilación de documentación militar, refirieron elementos de la justicia ordinaria considerados relevantes para el proceso de contrastación y sugirieron hipótesis sobre características del modus operandi, factores explicativos y el grado de responsabilidad y participación de los distintos comparecientes que rindieron su relato ante esta Sala. Por su parte, en especial las víctimas directas plantearon demandas de verdad a los comparecientes y la Sala sobre, entre otras, las circunstancias en las que murieron sus familiares, los responsables directos e indirectos de estas muertes, las formas de resistencia que opusieron, sus últimas palabras antes de morir, los móviles detrás de los asesinatos y la selección de las víctimas, el motivo por el cual se ocultó su identidad, la forma de obtención de las armas, formas de hostigamiento para prevenir las denuncias, el fin que se le dio a sus pertenencias, el vínculo con otras entidades estatales y actores armados ilegales para la comisión de estos asesinatos, la responsabilidad de terceros civiles en los hechos; así como algunas solicitudes respecto de reparación administrativa, trámites asociados con el servicio militar de hijos o hermanos de las víctimas, y con la entrega digna de los restos de sus familiar. Finalmente, hicieron comentarios acerca de algunos de los planes de justicia restaurativa presentados por los comparecientes y propusieron algunas alternativas para su reparación, entre otras y especialmente, el limpiar el buen nombre de quienes fueron presentados falsamente como muertos en combate y pertenecientes a organizaciones al margen de la ley.

⁷⁰ Para el presente escrito, esta Sala usa el término práctica como sinónimo del fenómeno de muertes ilegítimamente presentada como bajas en combate en sus distintas modalidades.

⁷¹ Observaciones a las versiones voluntarias presentadas por el representante José Hilario López, 10 de febrero de 2022, carátula. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de Brigada XVI. En adelante, Observaciones del representante José Hilario López.

36. Observando los principios de la centralidad de las víctimas, la temporalidad estricta de la Jurisdicción y la disponibilidad de información orientada a la investigación macrocriminal; el despacho relator ha sistematizado estas solicitudes, demandas y requerimientos y emitirá autos aparte mediante los cuales trasladará las demandas de verdad de las víctimas a los comparecientes y, adicional a ello, dará respuesta a las distintas solicitudes elevadas por las partes intervinientes respectivas, orientadas a complementar el ejercicio que se adelanta en esta instancia, por las partes intervinientes respectivas, en aquellos asuntos que trascienden la naturaleza de este Auto.

37. Finalmente, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos como parte del informe *¡Ni delincuentes, ni combatientes!* solicitó la imposición de medidas cautelares sobre los archivos de operaciones, inteligencia, contrainteligencia y comunicaciones de la Brigada XVI⁷². En virtud de lo anterior, y una vez verificada la existencia de una situación de riesgo, la Sala de Reconocimiento decretó medidas cautelares sobre los archivos de inteligencia y operaciones de la unidad⁷³.

38. *Inspecciones judiciales y otras solicitudes de información.* En el marco de la contrastación para la determinación de hechos y conductas, la Sala de Reconocimiento ordenó la práctica de diversas pruebas⁷⁴. Primero, la Sala decretó y practicó inspecciones judiciales a 90 procesos de la Jurisdicción Penal Ordinaria (en adelante JPO) y 50 de la Justicia Penal Militar (en adelante JPM)⁷⁵, adicionales a los expedientes que la Sala ha recibido por parte de la jurisdicción ordinaria, que son trasladados por competencia a esta jurisdicción, o de los representantes de las víctimas⁷⁶.

39. Esta Sala tuvo en cuenta en su análisis el material recolectado tanto por la JPM como por la JPO, resultado del ejercicio probatorio adelantado en tales instancias. Lo anterior se hizo en consonancia con lo dispuesto en los artículos 18, 19 (ii) y 47, inciso 8, de la Ley 1922 de 2018, respecto de la permanencia de las pruebas provenientes de otros procedimientos y actuaciones, sin perjuicio del proceso de contrastación y la valoración propia que pueda realizar la Jurisdicción sobre estas⁷⁷. Todo ello, en virtud del principio de permanencia de la prueba, al que alude el artículo 19 (ii) de la Ley 1922 de 2018, de acuerdo con el cual en los procedimientos adelantados ante la JEP se tendrá en cuenta la prueba *“proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba”*.

40. En segundo lugar, la Sala solicitó y recibió documentos oficiales por parte del Ministerio de Defensa Nacional, entre los que se encuentran manuales de operaciones e inteligencia, directivas, circulares, información sobre la composición de las unidades, hojas de vida de algunos comparecientes y resultados operacionales, indispensables para la comprensión del accionar militar de las unidades con jurisdicción en el departamento de Casanare, la provincia de La Libertad en Boyacá y algunos otros municipios circundantes en los que

⁷² Informe *¡Ni delincuentes, ni combatientes!*, págs. 224-227.

⁷³ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento. Auto 215 de 2 de octubre de 2019.

⁷⁴ Teniendo en cuenta el carácter del procedimiento dialógico que se adelanta en esta instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1922 de 2018.

⁷⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. Expediente Caso 03. Cuaderno Inspecciones Judiciales.

⁷⁶ La Sala obtuvo más de 90 piezas procesales en el Informe de la Secretaría Ejecutiva de la JEP y recibió 21 expedientes entregados por la Jurisdicción Penal Ordinaria, obtuvo copia de 42 expedientes de diferentes autoridades de la Justicia Penal Militar y recibió apartes de expedientes judiciales remitidos por la FCSPP.

⁷⁷El artículo 19 (ii) de la Ley 1922 de 2018 indica que se tendrá en cuenta la prueba *“proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba”*. Ver también: Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto SA-TP-19 de 2018, 8.3.

circunstancialmente operó la Brigada XVI.

41. En tercer lugar, la Sala recaudó documentos operacionales de las unidades militares investigadas, tanto en las inspecciones judiciales que realizó a los archivos de la Brigada XVI, como directamente de parte de los comparecientes que las aportaron a la JEP. Dentro de los documentos recaudados, se encuentran las carpetas operacionales de los resultados presentados por las unidades de la Brigada XVI, que contienen documentos oficiales los cuales sustentan las operaciones que dieron lugar a las MIPCBC, a saber, órdenes de operaciones con sus anexos constitutivos, radiogramas operacionales, informes de ubicación de las tropas, entre otros. También se encuentran documentos relacionados con el pago de información y recompensas, y los libros de programas radiales de la sección de operaciones de estas unidades, en los que constan, a mano, las comunicaciones diarias de los comandantes de las unidades con sus subalternos, entre otra información relevante como sumarios de órdenes permanentes, actas, directivas, circulares.

42. Finalmente, se solicitó a distintas instancias de la JEP la producción de documentos relevantes para la ilustración de apartados de la providencia, para ser posteriormente valorados por la Sala. Por una parte, se solicitó al GRAI la producción de un informe de contexto y de caracterización del daño⁷⁸. Por otra, se requirió a la Comisión de Género la emisión de un concepto para el análisis interseccional de las violencias de género que acompañaron la ocurrencia de estos hechos⁷⁹.

43. Es importante señalar que, a lo largo del proceso, y en virtud de la colaboración armónica que debe predicarse entre las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la Sala ha avanzado en coordinaciones con la UBPD y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), y ha compartido con estas entidades la información del Caso 03, en particular, los informes presentados por las víctimas y organizaciones de víctimas y todas las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes⁸⁰.

iii.El estándar probatorio de “apreciación de bases suficientes para entender”

44. Conforme lo definió esta Sala a partir del Auto 19 de 2021, y lo reiteró en posteriores providencias, todas previamente referenciadas, el estándar de “*apreciación de bases suficientes para entender*” es el aplicable a la determinación de hechos y conductas que mediante esta providencia se realiza⁸¹. Dicho estándar, adoptado por la Sala de Reconocimiento a partir del citado auto, está cimentado en la necesidad de alcanzar una construcción dialógica de la verdad, en la estrecha relación de esta con la justicia y en la necesidad de comprender y armonizar toda la información que ha sido recibida por la Sala, incluyendo las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes⁸². Así, dada la naturaleza transicional de esta Jurisdicción y la índole dialógica del procedimiento que se surte ante ella⁸³, es a partir del

⁷⁸ Solicitado mediante auto OPV-311 de 28 de julio de 2021, entregado el 1° de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. En adelante, GRAI. Informe de contexto.

⁷⁹ Solicitado mediante auto OPV-516 de 30 de diciembre de 2021, entregado el 24 de enero de 2022 y con radicado 202203000758. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. En adelante, Comisión de Género. Concepto.

⁸⁰ Sala de Reconocimiento, Autos 100 del 26 de junio de 2019; CDG-021 de 24 de julio de 2020 y OPV-0177 de 31 de julio de 2020.

⁸¹ Conforme lo disponen los artículos 27B de la Ley 1922 y 79 h de la Ley 1957.

⁸² Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Caso No. 01 “Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”. Párr. 82 y ss.

⁸³ A tenor de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1957 de 2019 en la Jurisdicción Especial para la Paz se aplican dos

nivel de suficiencia probatoria de “apreciación de bases suficientes para entender” que la Sala determina que *“la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiabiles”*, y que pone dichas conclusiones a *“disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas”*⁸⁴.

45. En efecto, la apreciación de bases suficientes para entender es el estándar mínimo que contribuye a incentivar el reconocimiento de responsabilidad. Ello hace parte de un proceso dialógico, en el cual los presuntos perpetradores han obtenido beneficios provisionales y condicionados, a cambio de un aporte a la verdad, que en todos los casos debe ser contrastado y valorado por esta Sala. Así, en el marco de un proceso de construcción de la verdad transicional, la norma estatutaria establece un umbral probatorio que corresponde a la lógica del procedimiento que se adelanta ante la SRVR, para esta etapa de contrastación.

B. La Brigada XVI, actores armados ilegales y factores del conflicto en el territorio del Casanare y la Provincia de la Libertad en Boyacá

46. En esta sección, la Sala presenta un panorama sobre las dinámicas del conflicto en el departamento del Casanare y la Provincia de La Libertad en Boyacá, la presencia y variación de los actores armados ilegales, para la época de los hechos. Además, describe las características y dinámicas de la Brigada XVI, como actor legal y constitucional responsable del mantenimiento del orden público en la región, así como las amenazas que debía enfrentar. Esto no solo para facilitar la comprensión de la providencia, sino para dar cumplimiento al mandato dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1922 de 2018, que establece como una de las finalidades y objetivos de investigación de la JEP, es *“[d]eterminar las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP”*. Esta Sala ha señalado previamente que *“el contexto constituye una herramienta que contribuye a materializar la labor de establecer la verdad de lo acontecido”* y que es a partir de este que es posible disponer de elementos para comprender cómo se gesta un *“proceder criminal”* específico, en un momento determinado⁸⁵, y así facilitar el esclarecimiento de fenómenos de macrocriminalidad⁸⁶, uno de los principales objetivos de esta providencia.

tipos de procedimientos: (i) el “[p]rocedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad” de naturaleza dialógica que inicia en la Sala de Reconocimiento y (ii) el “[p]rocedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad” que tiene carácter adversarial. El procedimiento en casos de reconocimiento, según prevé el literal b) del artículo 1 de la Ley 1922 tiene *“un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP”*.

⁸⁴ Ley 1922 de 2018, artículo 27B y Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal h.

⁸⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento. Auto 128 de 7 de julio de 2021, siguiendo a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 5 de octubre de 2016, rad. 47209.

⁸⁶ Así, de acuerdo con la Corte Constitucional, el contexto permite analizar *“...no como hechos aislados sino como el resultado del accionar de organizaciones delictivas dentro de un determinado contexto”* y que *“una vez probada judicialmente la línea de actuación, los planes criminales, la estructura y el accionar (modus operandi) de una determinada organización criminal (patrón de macrocriminalidad) al término de una sentencia emitida en un trámite que se adelantó con base en criterios de priorización, no sea necesario demostrar, en procesos judiciales posteriores, la comisión individual de cada uno de los delitos imputables a los integrantes del grupo armado ilegal”* Corte Constitucional, Sentencia C-694 de 2015. De acuerdo con el último inciso del artículo 18 de la Ley 1922, los informes de contexto, sin embargo, no *“servirán para formular acusaciones o atribuir responsabilidades de carácter individual a los comparecientes”*.

i. Distintos actores legales, ilegales y actividades criminales configuraban las dinámicas del conflicto presentes en el departamento del Casanare y la Provincia de la Libertad⁸⁷

47. *Caracterización del territorio.* El Casanare, constituido como departamento en 1991, está ubicado en la parte oriental del país, en la región de la Orinoquía. Cuenta con una extensión de 44.640 kms² que representa el 3,91% del territorio nacional. Limita al norte con el departamento de Arauca, por el sur con el Meta y al occidente con Boyacá y Cundinamarca. Está conformado por los municipios de Tauramena, Villanueva, Sabanalarga, Monterrey, Chámeza, Recetor, Maní, Aguazul, Sácama, La Salina, Támara, Pore, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque, Orocué, Nunchía y Yopal, capital del departamento. Dada su reciente definición como departamento, distintos servicios son apenas emergentes y han dependido de los departamentos circunvecinos; para el caso de los judiciales, principalmente del circuito judicial de Santa Rosa de Viterbo⁸⁸.

48. El Casanare contaba en 2005 con 295.353⁸⁹ habitantes. Su demografía había sido fuertemente dinamizada por la industria petrolera y la agroindustria, que, especialmente desde 1990, atrajeron inversionistas de la agroindustria y trabajadores agrarios provenientes de regiones como Tolima o Santander, así como profesionales, técnicos y migrantes en busca de oportunidades asociadas a la economía petrolera⁹⁰. Para el primer semestre de 1996, las ciudades que más atractivo generaron para los trabajadores de la industria petrolera fueron Yopal (donde llegaron alrededor de 6.000 personas), Aguazul (donde llegaron alrededor de 1.800 personas) y Tauramena (donde llegaron alrededor de 2.000 personas)⁹¹.

49. Su disposición geográfica se divide en la región montañosa de piedemonte, poblada principalmente por migrantes de Boyacá, y la sabana extensa habitada por llaneros. Los primeros se dedican, en su mayoría, a las actividades agrícolas y los segundos concentran su actividad en la ganadería extensiva y los cultivos de palma africana⁹². También habitan la región comunidades indígenas como los U'wa, en el Resguardo Chaparral-Barro Negro⁹³,

⁸⁷ Este apartado toma como referencia elementos aportados por los comparecientes en sus versiones voluntarias e insumos de contexto presentados por el Grupo de Análisis de Información (GRAI). Mediante auto OPV-311 de 28 de julio de 2021 se requirió al GRAI la realización de un informe de análisis de las dinámicas del conflicto y el daño en el territorio del ABC, en el que se hiciera una descripción del territorio de operación de la Brigada XVI. En la solicitud se requirió la identificación de la descripción del contexto operacional, haciendo énfasis en el proceso de reconfiguración del paramilitarismo y su posterior desmovilización, así como la caracterización de la brigada para el periodo 2005-2008, y la geolocalización de los hechos identificados en el Caso 03. Los elementos suministrados resultado de este requerimiento son incluidos y valorados en este acápite, y complementados con la información disponible en el acervo probatorio del Caso 03. Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP).

⁸⁸ Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, "Historia sobre la existencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)". Disponible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3199380/0/HISTORIA+TRIBUNAL+SUPERIOR+DISTRITO+JUDICIAL+SANTA+ROSA+DE+VITERBO+final.pdf/521e4430-5e58-4926-8070-68a339fd7110>

⁸⁹ DANE, Censo 2005. Proyecciones de población departamental por área.

⁹⁰ Dureau, Françoise y Flórez, Carmen Eloisa (1999) El sueño petrolero. Movilidad espacial y dinámicas urbanas en Yopal, Aguazul y Tauramena (Casanare). *Territorios*, Vol. 1, págs. 119-138.

⁹¹ Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y Corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria, (COSPACC), "Casanare: Exhumando el genocidio", 31 de octubre de 2009.

⁹² Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y Corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria, (COSPACC), "Casanare: Exhumando el genocidio", 31 de octubre de 2009. La participación de la ganadería en la economía local ha sido constitutiva de la región, y a partir de dicha explotación se configuraron los asentamientos con anterioridad a la explotación petrolera, y ha permeado las características de la violencia que se han vivido en estos territorios. Guzmán Campos, Germán. *La violencia en Colombia*. Bogotá, 2005, págs. 79, 98.

⁹³ Posee una extensión de 16.284 hectáreas 4800 metros cuadrados, según resolución de ampliación 064 del 16 de septiembre de 1999. Se encuentra ubicado en los municipios de Hato Corozal, Sácama y Támara en el departamento

varios pueblos indígenas en el Resguardo Caño Mochuelo⁹⁴ y el pueblo indígena Achagua, ubicado principalmente en el departamento del Meta (con el 76,6% de su población) y en menor medida en Casanare (con el 18,9% de su población)⁹⁵.

50. El territorio del departamento está atravesado por el corredor que conecta a los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare, denominado zona ABC⁹⁶. En esta zona hicieron presencia históricamente organizaciones guerrilleras, que se sirvieron del carácter estratégico del piedemonte llanero, como corredor de movilidad entre los municipios de Chámeza, Recetor, Yopal y Aguazul y la Provincia de La Libertad (Boyacá), y hacia el norte de Casanare, en Támara, Hato Corozal, Sácama, La Salina, Chita (Boyacá) y Tame (Arauca)⁹⁷. Asimismo, la posibilidad de acceder a las cabeceras urbanas de los municipios de Yopal y Aguazul desde el piedemonte resultó de vital importancia para las organizaciones guerrilleras, para facilitar la provisión y el soporte logístico a sus estructuras armadas. A su vez, las dificultades de acceso terrestre en la vertiente oriental de la Cordillera Oriental les permitieron el repliegue estratégico para garantizar la seguridad y protección de sus combatientes y el control sobre posiciones de retaguardia necesarias para la activación de operativos de contención ante el avance de la Fuerza Pública⁹⁸.

51. El piedemonte ha sido, además, zona de explotación y producción de hidrocarburos, principalmente desde la década de 1990⁹⁹, con la exploración de los yacimientos de Cupiagua, y Cusiana, en el piedemonte casanareño del municipio de Aguazul y más adelante con los campos de Buenos Aires y río Chitamena en Tauramena¹⁰⁰. Con reservas estimadas en 1.600 millones de barriles y regalías del orden de 250 mil millones de pesos anuales¹⁰¹, esta

del Casanare. Ministerio del Interior, Sistema de Información Indígena de Colombia, “Plan organizativo estructurado del resguardo indígena U’wa Chaparral Barronegro”. Disponible en http://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan_organizativo_estructurado_del_resguardo_indigena_uwa_chaparral_barronegro_.pdf

⁹⁴ Con una extensión de 94.760 y ubicado en Hato Corozal y Paz de Ariporo, donde habitan los pueblos indígenas Cuiba (Wamonae), Guahibo (Sikuani), Sáliba, Tsiripu, Maibén masiware, Mariposo (Yaruro y Yamalero), Amorúa, Piapoco y Wäupijiwi, fue declarado reserva mediante resolución N° 031 del 27 de febrero del INCORA y titulado a su favor mediante resolución N° 003 del 29 de enero de 1986. Ministerio del Interior, Sistema de Información Indígena de Colombia (2013), “Plan de Salvaguarda de los Pueblos Indígenas del Resguardo Caño Mochuelo”. Disponible en https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/resguardo_cano_mochuelo_-_diagnostico_comunitario.pdf

⁹⁵ El DANE (2005) reportó 796 personas autorreconocidas como pertenecientes al pueblo Achagua, de las cuales el 52,8% son hombres (420 personas) y el 47,2% mujeres (376 personas). El 76,6% de la población 610 personas, se localiza en el departamento del Meta. Le siguen el departamento de Casanare con el 18,9% de la población (151 habitantes), Cundinamarca con el 1,0% (8 habitantes). Ministerio de Cultura, “Achagua Gente del Río”. Disponible en <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20Pueblo%20Achagua.pdf>

⁹⁶ Al respecto de la zona “ABC” se refirió, entre otros comparecientes, Guillermo Quiñones Quiroz, quien fungió como comandante de la Cuarta División durante el periodo de análisis señalando: “un área estratégica, la del ABC que era en Casanare, Arauca y Boyacá, en las cuales estaba la cuadrilla 28, 38 y 56 de las FARC, estaba la José David Suárez y la Adonái Ardila Pinilla del ELN y estaban las autodefensas campesinas del Casanare” (12 de febrero de 2021).

⁹⁷ Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos De Violaciones de Derechos Humanos y DIH, Sistema De Alertas Tempranas (SAT), Informe de riesgo N° 036-17, Yopal, Aguazul, agosto 09 de 2017.

⁹⁸ Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos De Violaciones de Derechos Humanos y DIH, Sistema De Alertas Tempranas (SAT), Informe de riesgo N° 036-17, Yopal, Aguazul, agosto 09 de 2017.

⁹⁹ Cabe anotar que “[L]a British Petroleum Exploration hizo presencia en el país desde la década de los veinte, y luego en los sesenta con pequeños negocios, sólo desde 1986 estableció una presencia significativa a través de la adquisición de terrenos en el piedemonte de la cordillera oriental, por medio de contratos ‘Farm In’”. Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y Corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria, (COSPACC), “Casanare: Exhumando el genocidio”, 31 de octubre de 2009.

¹⁰⁰ GRAI. Informe de contexto, pág. 6.

¹⁰¹ Pérez Salazar, B. (2011) Historia de la captura de las rentas públicas en los Llanos Orientales, en Romero, M. (Ed.) *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*, págs. 75-147. Random House Mondadori.



actividad se convirtió en la principal fuente económica del departamento¹⁰², por encima de la agricultura y la ganadería¹⁰³.

52. La dinámica de “militarización multipolar”¹⁰⁴ en el departamento coincidió con la expansión de la industria petrolera. Para reducir la influencia de las organizaciones guerrilleras en el control de la renta petrolera la estrategia fue el establecimiento de bases militares y cuerpos de Fuerza Pública, especializados en brindar seguridad exclusiva a la operación petrolera¹⁰⁵. Así, en 1992, fue activada la Brigada XVI, cuya estructura se describe más adelante (B.ii.). Durante el periodo de análisis, la British Petroleum (BP) tuvo a su disposición –para prestarle seguridad a las infraestructuras petroleras– al Batallón Contraguerrillas No. 65, de soldados profesionales, que fue sustituido cuando Henry Torres Escalante asumió la comandancia de esta brigada, en 2006, por la Fuerza de Tarea Oro Negro (FUTON), conformada por soldados regulares de los batallones Grupo de Caballería Montado No. 16 Guías del Casanare y Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez¹⁰⁶. En este contexto se acrecentó la vulnerabilidad de las comunidades locales que, ante la presencia de organizaciones guerrilleras, quedaron etiquetadas como conflictivas y ligadas a organizaciones al margen de la ley o denominadas “nidos de la guerrilla”, por parte de miembros de la Fuerza Pública¹⁰⁷. A modo de ejemplo, sobre la asociación entre la insurgencia y las comunidades cercanas a zonas de explotación petrolera, resulta ilustrativa una de las consideraciones valoradas para la creación de la FUTON: “[p]or descuido del estado y desde luego por el nuestro, los grupos terroristas se arraigaron en la región por lo que es casi que “común” encontrar terroristas con familia en las diferentes veredas y caseríos de la región, haciendo fuertes a los grupos al margen de la ley, dándole ventajas en aspectos logísticos y de inteligencia, permitiendo su acción delictiva constante en dicha jurisdicción”¹⁰⁸.

53. Como se pasa a describir a continuación, la presencia guerrillera y paramilitar presentó importantes variaciones a partir de 2005, lo que, a su vez, trajo como consecuencia la reconfiguración de las dinámicas del conflicto en este territorio.

¹⁰² De acuerdo con Pérez Salazar (2011), las regalías transferidas por explotación petrolera en el departamento del Casanare registraron un incremento, pasando de 120 mil millones de pesos en 1999 a 360 mil millones de pesos en 2003. Ver Historia de la captura de las rentas públicas en los Llanos Orientales, en Romero, M. (Ed.) *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*, págs. 75-147. Random House Mondadori.

¹⁰³ Que hasta la década de los ochenta del siglo XX se caracterizó por contar con una economía sustentada en la agricultura, la ganadería y la explotación maderable. Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y Corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria, (COSPACC), “Casanare: Exhumando el genocidio”, 31 de octubre de 2009.

¹⁰⁴ Pearce, Jenny (2004) *Beyond the perimeter fence: oil and armed conflict in Casanare, Colombia*. Documento de discusión. Centre for the Study of Global Governance, London School of Economics and Political Science, London, UK. Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/23438/1/DP32_BeyondthePerimeterFence.pdf La Defensoría del Pueblo entiende este concepto como “situaciones en las que la población civil queda subordinada a las acciones de las organizaciones militares, tanto legales como ilegales, cuya presencia en el territorio está motivado en su interés estratégico por los recursos derivados de la explotación de hidrocarburos”, y lo aplica para el caso del Casanare. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH, Sistema De Alertas Tempranas (SAT), Informe de riesgo N° 036-17, Yopal, Aguazul, agosto 09 de 2017.

¹⁰⁵ Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos De Violaciones de Derechos Humanos y DIH, Sistema De Alertas Tempranas (SAT), Informe de riesgo N° 036-17, Yopal, Aguazul, agosto 09 de 2017.

¹⁰⁶ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

¹⁰⁷ Al respecto también se refirió en su declaración juramentada, Mauricio Mojica Flórez, quien se desempeñó como defensor del pueblo en la Regional Casanare (12 de agosto de 2021). Esta misma situación fue resaltada por las víctimas en sus observaciones a las versiones voluntarias. Audiencia de observaciones de víctimas, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁰⁸ Disposición No. 001 de 03 de enero de 2006, por la cual se dispone la conformación de la Fuerza de Tarea Oro Negro, suscrita por el comandante de la brigada, Henry William Torres Escalante. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

54. *Presencia de las FARC-EP en el territorio.* La presencia de las FARC-EP en el departamento estaba en cabeza del Bloque Oriental¹⁰⁹ y los frentes 28, 38 y 56. A inicios de 1990¹¹⁰ los frentes 28 y 38 avanzan en su posicionamiento y expansión en los municipios de Sácama, Támara, Chámeza, Recetor, Aguazul, Tauramena, Monterrey, Maní, Paz de Ariporo y Hato Corozal y en menor medida en Nunchía. Mientras que el frente 56 se posiciona en Chámeza, Recetor, Aguazul, Tauramena, Maní y Monterrey¹¹¹. Las acciones de los frentes 28, 38 y 56 estuvieron ligadas al sector de hidrocarburos y fueron fundamentalmente secuestro, extorsión, voladura de torres de energía y oleoductos. El propósito de estas acciones era presionar a las empresas para el pago de montos económicos fijados por el secretariado de las FARC-EP. Como contraprestación la estructura armada le otorgaba “permisos” para las actividades de exploración, transporte y bombeo de crudo en las áreas bajo su control¹¹². La capacidad militar de estos frentes se mantuvo hasta el año 1999. Desde el año 2003, los tres frentes no contaban con más de sesenta combatientes, replegados en Arauca. A partir de 2005 las acciones de estos frentes se centraron en el municipio de Tame y entre los tres, para el año 2007, registraron cinco acciones militares¹¹³. A continuación, se describen la ubicación y acciones de cada uno de los frentes de las FARC-EP.

55. *Frente 28.* Para el año 2001 el frente 28 tenía como área de injerencia los departamentos de Boyacá, municipio de Chita, en las veredas de San Vicente, Palo Negro y Las Villas y, en el municipio de Mongua, en las veredas Chipa Viejo y El Oso. En Casanare, tenía presencia en los municipios de Paz de Ariporo (veredas San Rafael y Manare), en la vereda San Cayetano de Támara, y en Sácama¹¹⁴. Entre los años 2002 y 2008, no se registraron cambios en la zona de injerencia, pero sí acciones armadas en municipios como Monterrey, San Luis de Palenque y Salinas. Finalmente, en 2008, el frente 28 se traslada hacia el municipio de Tame (Arauca), con el objetivo de consolidar una nueva área de injerencia entre los departamentos de Casanare y Arauca¹¹⁵.

56. *Frente 38.* En 2002, el frente 38, Ciro Trujillo Castaño, comandado por Efraín Méndez alias Guillermo Sánchez, tenía presencia en el municipio de Orocué y en la vereda Santa Marta del municipio de Yopal, Casanare¹¹⁶. En 2003, en las veredas Canaletes y el Silencio de Paz de Ariporo. En el año 2005 sus efectivos se posicionaron en los límites de los departamentos de Boyacá y Casanare: Pajarito, veredas Sabana Larga, Los Alpes, Labranza Grande, Ocobe, La Lorena, La Montaña, Tronador, el Ancenillo, Cuasa, Tocaría, Páramo de la Salina, Mongua, Burici, Tres Esquinas, Chámeza, vereda Centro Norte, Centro Sur, Barriales, Cirasi, Páez, Teguita Alta, Mundo Viejo, Teguita Baja y Mundo Nuevo, La Luria, Campo Hermoso¹¹⁷. Finalmente, en 2006, se desplazan a la vereda Calafita, Alto Cravo y a las costas del río Cusay, jurisdicción de Tame, Arauca¹¹⁸.

¹⁰⁹ GRAI. Informe de contexto, pág. 20. Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 2021, párrs. 169 y 311.

¹¹⁰ La presencia de guerrillas en el Casanare es anterior a la explotación de los yacimientos, se remonta a 1948 con la vigencia de las denominadas “repúblicas independientes de los Llanos Orientales” como respuesta de los campesinos liberales a los actos liderados por el Partido Conservador a nivel nacional y en el marco de demandas de derecho a la tierra. Sin embargo, en este apartando se focalizará en la década de 1990, cuando reinicia un proceso de escalamiento del conflicto armado en la región. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Del Guaviare. Radicado 110016000253200783019 N.I. 1121. Sentencia del 25 de julio de 2016.

¹¹¹ GRAI. Informe de contexto, pág. 20.

¹¹² GRAI. Informe de contexto, pág. 29.

¹¹³ GRAI. Informe de contexto, pág. 31.

¹¹⁴ GRAI. Informe de contexto, pág. 32.

¹¹⁵ GRAI. Informe de contexto, pág. 33.

¹¹⁶ GRAI. Informe de contexto, pág. 36.

¹¹⁷ GRAI. Informe de contexto, pág. 37.

¹¹⁸ *Ibidem.*

57. *Frente 56*. En 2002, el frente 56, Combatientes del Cusiana, tuvo como área de injerencia los municipios de Chámeza, Recetor, Aguazul, Tauramena, Maní y Orocué, en Casanare, y, en Boyacá, en los municipios de Pajarito, Labranzagrande con desplazamientos a los municipios de Páez, San Eduardo, Macanal y Miraflores del mismo departamento¹¹⁹. De 2003 a 2005 no se reportaron cambios en su área de injerencia¹²⁰. A partir de 2005 se registró su operación en el occidente de Cundinamarca, en límites con Casanare y Boyacá, extendiéndose hasta el municipio de Chámeza¹²¹. Debido a la presión realizada por la Fuerza Pública, en el segundo período de 2006, el frente 56 se replegó hacia Arauca y se ubicó en Tame y Alto Cravo¹²².

58. *Presencia del ELN en el territorio*. Por otra parte, en la década de 1990¹²³, el ELN hizo presencia en los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare a través del Frente de Guerra Oriental o ABC, que estaba conformado por los frentes José David Suárez junto a los frentes Adonay Ardila Pinilla y Domingo Laín¹²⁴. En 2001, tuvo su mayor crecimiento y expansión territorial en la zona ABC, con cerca de 420 integrantes e incidencia en los municipios Paz de Ariporo, Hato Corozal, Sácama, Támara, Aguazul, Yopal y Nunchía del Casanare¹²⁵. En 2004, tuvo injerencia en Paz Ariporo, Sácama y Támara con el Frente Adonay Ardila y en 2007, en Aguazul, Yopal, Nunchía, Támara, Sácama, Hato Corozal, La Salina con el Frente José David Suárez¹²⁶. Hacia 2006, el grupo guerrillero estaba compuesto por aproximadamente 100¹²⁷ personas y su accionar estaba principalmente asociado a la explotación petrolera: extorsión a las compañías, secuestro de técnicos, sabotaje a los equipos con el fin de inferir en la extracción del crudo. Sus principales acciones bélicas fueron la voladura de oleoductos, secuestro de trabajadores petroleros y la imposición de una “tributación” a los trabajadores del sector petróleo, así como la desviación de ingresos petroleros de los municipios y ataques a la infraestructura petrolera¹²⁸.

59. *Presencia de grupos paramilitares en el territorio*. Las actividades de los grupos guerrilleros sirvieron como germen y justificaron de la maduración de un proyecto paramilitar que venía adquiriendo peso desde los años sesenta conformado por ganaderos que se enfrentaban a acciones primigenias de las guerrillas como el abigeato¹²⁹. De ahí que las Autodefensas Campesinas de Casanare, ACC, o los “Buitragueños”, se originaran en la década de 1980¹³⁰

¹¹⁹ GRAI. Informe de contexto, págs. 39 y 40.

¹²⁰ GRAI. Informe de contexto, pág. 40.

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² *Ibidem*.

¹²³ Previamente, había llegado a Casanare desde Arauca con el frente Domingo Laín, que se implantó al suroccidente del Casanare a finales de los años 80 con el Proyecto los Libertadores. Este último daría paso a la Comisión José David Suárez que posteriormente se convertiría en el Frente José David Suárez, fundando en 1984. Los frentes Domingo Laín, José David Suárez y Los Libertadores constituyeron el Frente de Guerra Oriental. Asimismo, el ELN tuvo presencia y realizó diferentes actividades en Casanare con el “Frente Efraín Pabón Pabón”, fundado en Tamara en 1980. Informe *¡Ni delincuentes, ni combatientes!*

¹²⁴ *Ibidem*.

¹²⁵ GRAI. Informe de contexto, pág. 45.

¹²⁶ *Ibidem*.

¹²⁷ Oficio No 0052/ DIV4-BR16-B2-INT2-252, del 18 de enero de 2006, suscrito por el mayor Javier Mauricio Peña Forero, Oficial del B2 de la Decimosexta Brigada y dirigido al Juez 45 de Instrucción Penal Militar. Proceso No. 7848, C1, fl. 148. Víctima: Euclides Maldonado Tabaco y otros. Citado en el Informe del CSPP “Ni delincuentes. Ni combatientes”.

¹²⁸ Informe del CSPP “Ni delincuentes. Ni combatientes”.

¹²⁹ Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y Corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria, (COSPACC), “Casanare: Exhumando el genocidio”, 31 de octubre de 2009.

¹³⁰ Como respuesta del ganadero Héctor Buitrago a la invasión de la finca Las Sombras de Monterrey por parte del ELN en 1985. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Del Guaviare. Radicado 110016000253200783019 N.I. 1121. Sentencia del 25 de julio de 2016, párr. 278.

y fueran comandadas, inicialmente por el ganadero Héctor Buitrago para la defensa de sus intereses¹³¹.

60. Así, en el Casanare se consolidaron principalmente dos grupos paramilitares¹³²: las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC) o “buitragueños”, formadas por Héctor Buitrago Rodríguez, en Monterrey y sur del Casanare, que posteriormente fueron comandadas por Héctor Germán Buitrago Parada, alias Martín Llanos, y por Eduardo Linares Vargas, alias HK¹³³. Y el Bloque Centauros (BC) o “urabeños”, aliado en las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)¹³⁴ y comandado hasta 2004 por Miguel Arroyave y, posteriormente, por Manuel de Jesús Pirabán, hasta su desmovilización¹³⁵.

61. A partir de 2001, las ACC se expandieron y alcanzaron su máximo número de integrantes, entre 3000 y 3500 hombres¹³⁶. Las ACC se involucraron en dos tipos de actividades: primero, en extorsiones a empresas de palma, petroleras, arroceras y chanceras¹³⁷ y, segundo, en la cooptación¹³⁸ de candidatos regionales con los que generaron alianzas de respaldo¹³⁹ y compartir el manejo político, burocrático y capturar la contratación pública¹⁴⁰ en los municipios donde resultaran elegidos¹⁴¹, en el marco del denominado “Pacto del

¹³¹ Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y Corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria, (COSPACC), “Casanare: Exhumando el genocidio”, 31 de octubre de 2009.

¹³² La llegada de las autodefensas al Casanare se remonta a la década de 1980, provenientes del Magdalena Medio y Cundinamarca, varios grupos operaban en el Meta y Casanare: Autodefensas del Dorado, Autodefensas de San Martín, Autodefensas de Puerto López, las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, las Autodefensas del Oriente y las Autodefensas Campesinas del Casanare. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Del Guaviare. Radicado 110016000253200783019 N.I. 1121. Sentencia del 25 de julio de 2016. En este mismo sentido, reconstruyó el Ministerio Público en sus observaciones. Observaciones a las versiones voluntarias presentadas por el Ministerio Público, 10 de febrero de 2022, pág. 6. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Brigada XVI. En adelante, Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022.

¹³³ *Ibidem*, párr. 281.

¹³⁴ Al respecto cabe señalar que el proyecto de Carlos y Vicente Castaño era el de federalizar las estructuras paramilitares de todo el país, teniendo como centro el grupo nacional de las ACCU. Las ACCU llegan con este propósito al Meta y entre 15 y 20 de julio de 1997 perpetraron la Masacre de Mapiripán, punto de partida de su accionar en esta región. En este marco, las autodefensas del Casanare se unen a este proceso de federación en 1998. *Ibidem*, párr. 260.

¹³⁵ *Ibidem*, párr. 380. Pirabán, también conocido como “Jorge Pirata” habría sido nombrado por Miguel Arroyave como el encargado en Casanare de este grupo. Serrano Zabala, A. Paracos. Random House Mondadori, 2009, pág. 41.

¹³⁶ *Ibidem*, párr. 283 (iii).

¹³⁷ *Ibidem*, párr. 299.

¹³⁸ Los políticos regionales también fueron sujetos a asesinatos, no solo por parte de los grupos paramilitares, sino por parte de las guerrillas: “Dos concejales fueron asesinados en el año 2003, en hechos registrados en los municipios de Orocué y Pore. En el primero de los casos, el homicidio se atribuyó a las Farc, mientras que el segundo homicidio fue perpetrado por miembros de las autodefensas. En 2004, se perpetraron los homicidios de dos ex-concejales, que tuvieron lugar en los municipios de Tauramena y Chámeza, en el último caso se atribuye a las Farc la autoría de los hechos. Ese mismo año, en el mes de agosto tuvo lugar el asesinato del alcalde de Chámeza, Luis Alberto Zorro López”. Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República, en su “Diagnóstico Departamental del Casanare”, pág. 7.

¹³⁹ “Para el segundo semestre de 2003, su líder “Martín Llanos”, dispuso que todos los aspirantes a las alcaldías de los municipios del sur del Casanare, entre ellos Villanueva, Tauramena, Monterrey, Maní, Aguazul y Sabanalarga, para el período 2004 a 2007, signaran documento, comprometiéndose a cumplir con exigencias contenidas en catorce puntos (...)”. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Del Guaviare. Radicado 110016000253200783019 N.I. 1121. Sentencia del 25 de julio de 2016. *Ibidem*, párr. 302.

¹⁴⁰ Al respecto se refiere Pérez Salazar, B. (2011) Historia de la captura de las rentas públicas en los Llanos Orientales, en Romero, M. (Ed.) *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*, págs. 75-147. Random House Mondadori.

¹⁴¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Del Guaviare. Radicado 110016000253200783019 N.I. 1121. Sentencia del 25 de julio de 2016, párrs. 299 y siguientes.



Casanare”¹⁴². Estos pactos Por otra parte, desde el 2000 el BC amplió sus operaciones hacia los límites de los territorios dominados por las FARC, cometían homicidios de quienes señalaban como guerrilleros, milicianos o auxiliares de la guerrilla, principalmente, en el sector rural¹⁴³. El BC, con incidencia principalmente en Meta, Guaviare y Casanare, llegó hasta Cundinamarca y alcanzó a tener entre sus filas a 4000 integrantes¹⁴⁴.

62. Inicialmente los dos grupos tenían propósitos comunes: *“apoyo mutuo entre los grupos paramilitares Los Buitrago, Urabeños y Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada; con el objetivo de erradicar la presencia guerrillera y adquirir el dominio territorial de las zonas de influencia de los mismos”*¹⁴⁵. Sin embargo, entre 2003 y 2004¹⁴⁶, se enfrentaron en la denominada guerra paramilitar por *“el control del corredor del río Manacacías y un tramo del río Meta (...) para comunicar las regiones del Guaviare y el Ariari con Venezuela y Brasil”*¹⁴⁷, con miras a controlar rutas del narcotráfico¹⁴⁸ y, en general, por el control de la actividad económica y social del departamento¹⁴⁹. La guerra habría iniciado por la necesidad de expansión territorial del BC y la consolidación del negocio de la cocaína¹⁵⁰, que tensionó las relaciones otrora de cooperación con las ACC¹⁵¹. Las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada (ACMV) participaron en apoyo al BC, que finalmente derrotó a las ACC. Posteriormente, el Bloque Central Bolívar introdujo la estructura Frente Vichada en este departamento, en zonas de dominio de las ACMV¹⁵². Durante el período de confrontación de estas estructuras, el conflicto en los Llanos Orientales se exacerbó y generó *“2000 víctimas, entre integrantes de las estructuras paramilitares y civiles que eran señalados de simpatizar con el “grupo enemigo”*¹⁵³. En el Casanare la guerra paramilitar tuvo impacto en Villanueva, Monterrey en la cuenca del río Upía, así como en Aguazul, Yopal, Maní y Tauramena en la cuenca del Cravo Sur y Cusiana¹⁵⁴. Por su parte, el impacto de dicho fenómeno en las actuaciones de la Fuerza Pública y del DAS ha sido relatado por comparecientes ante la Jurisdicción. Por ejemplo, el ex agente del DAS, Álvaro Francisco Rojas Manjarrez manifestó¹⁵⁵:

¹⁴² *Ibidem*, párr. 308.

¹⁴³ *Ibidem*, párr. 490.

¹⁴⁴ *Ibidem*, párrs. 589 y 492.

¹⁴⁵ *Ibidem*, párrs. 287, en adelante.

¹⁴⁶ GRAI. Informe de contexto, pág. 73.

¹⁴⁷ GRAI. Informe de contexto, pág. 74.

¹⁴⁸ Zavala, A. (2009) *Paracos*. Random House Mondadori.

¹⁴⁹ Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y Corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria, (COSPACC), “Casanare: Exhumando el genocidio”, 31 de octubre de 2009.

¹⁵⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Del Guaviare. Radicado 110016000253200783019 N.I. 1121. Sentencia del 25 de julio de 2016, párr. 594.

¹⁵¹ Al respecto cabe señalar que *“Las Autodefensas Campesinas del Casanare o ‘Buitragueños’, durante la llegada de las ACCU, a los departamentos Meta, Casanare y Guaviare y el nacimiento del BLOQUE CENTAUROS, compartían territorialmente áreas del Casanare y tenían como centro de acopio los municipios de Villanueva y Monterrey, bajo la dirección de Héctor José Buitrago, alias ‘Tripas’.* 596. Héctor José Buitrago, que nunca estuvo de acuerdo con compartir sus dominios con los llamados “Urabeños”, incrementó el número de hombres y expandió su área de influencia, dando a conocer el grupo de Autodefensas bajo su mando como Autodefensas Campesinas del Casanare ACC3, con influencia en los municipios del Yopal, Monterrey, Aguazul, Tauramena y Villanueva en el departamento del Casanare. Así mismo en Villavicencio, Puerto López y Mapiripán en el departamento del Meta; Silvania y Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca y San Luis de Gaceno en Boyacá”. *Ibidem*, párrs. 595 y 596. De acuerdo con lo manifestado por el Ministerio Público, la guerra entre las ACC y el Bloque Centauros era permitir el control territorial de las AUC y las rutas de narcotráfico en el departamento. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 7.

¹⁵² GRAI. Informe de contexto, pág. 76.

¹⁵³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Del Guaviare. Radicado 110016000253200783019 N.I. 1121. Sentencia del 25 de julio de 2016, párr. 594.

¹⁵⁴ GRAI. Informe de contexto, pág. 76.

¹⁵⁵ Aporte temprano a la verdad de Álvaro Francisco Rojas Manjarrez ante la SDSJ, 1 de julio de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Este testimonio lo resalta la Procuraduría. Observaciones PGN, 10

En algún momento ya se empieza a formar ya el conflicto en alguna época del 2002, 2003 ya se empieza a vislumbrar que estos dos grupos tanto la gente de Martín Llanos, como lo del Bloque Centauros o bueno Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá empiezan a disputarse el territorio de forma violenta, ya empiezan a haber enfrentamientos, ya empiezan a haber muertes conflicto, hay... hay bajas, se empieza, ya empieza a salir a la luz pública y los medios de comunicación y las entidades gubernamentales a prestarle atención a la cuestión, ya se vuelve un problema social (...) Nosotros obviamente pues presionados o no presionados o no por x o y circunstancia tuvimos que decidir en algún momento a qué bando pertenecer (...) ahí es cuando se une el DAS y el Ejército y las otras autoridades de policía, incluso hasta los entes gubernamentales para ver cómo se hace. Hago un paréntesis ahí. En ese momento la mayoría de la gente del común de la gente y la gente de bien de Casanare, bueno, me refiero a la gente de bien los ganaderos y toda la gente que mueve la economía del departamento, ellos deciden que Martín Llanos es de la región, Martín Llanos fue el que inició con las autodefensas, él era el creador de acá y por ser el señor de la casa, pues tocaba apoyarlo a él en algún momento, pero pudo más pues la fuerza del Estado, porque el estado estaba apoyando era a las autodefensas de Córdoba y Urabá al señor Castaño, a la casa Castaño y ellos eran lo que había que apoyarlos, o sea, estatalmente teníamos que apoyar era a las autodefensas de Córdoba y Urabá y eso fueron, no fueron directamente órdenes, (...) a mí sí me lo dijo en alguna oportunidad el doctor el coronel Perico y el director del DAS, dijo hermano aquí estamos es del lado del Estado y aquí hay que apoyar es a las autodefensas de Córdoba y Urabá, así que decidase porque todo, o sea, fue casi una obligación decidir a quién había que apoyar y fue la decisión fue por la gente de Carlos Castaño y pues aquí los representantes eran el bloque Centauros que al mando estaba el que yo conocí, pues que era el señor Dairo Antonio Úsuga David y el señor Arroyave.

63. La guerra entre las ACC y el BC finalizó a mediados de 2004 con la derrota de las ACC, que favoreció la Operación Santuario¹⁵⁶. Esta operación fue ordenada por el general Martín Orlando Carreño, comandante del Ejército Nacional, y liderada por general Justo Eliseo Peña, comandante de la Brigada XVI, en el primer semestre de 2004, en contra de las ACC. En septiembre de 2004 la Presidencia de la República emitió un comunicado en el que informó que tras la operación “ *fueron muertos en combate 31 integrantes de esta estructura, capturados otros 100 y se consiguió la entrega voluntaria de 168 integrantes*”¹⁵⁷.

de febrero de 2022, págs. 7-8. Tal como lo manifestó ante esta Sala Torres Escalante, a su llegada a la Brigada XVI, la influencia paramilitar en la región era significativa. Al respecto señaló: “*Yo creo que la intención del Comando del Ejército al cambiar a todo el personal de comandantes y todo el estado mayor de la brigada pues yo creo que indiscutiblemente fue darle como un nuevo aire a las operaciones en el Casanare, volver a la seguridad que requería ese departamento y romper, si es que llegó a existir, algún nexo de grupos paramilitares, porque para esa época estos señores, especialmente el grupo de Autodefensas del Casanare, liderado por el señor Martín Llanos, que era su seudónimo, ejercía un control muy fuerte en todo el sur del departamento: lo que era Monterrey, Villanueva, Sabanalarga, Maní. Llegaban hasta Yopal, Tauramena. Ellos hacían casi un cogobierno en esa época, en ese departamento había casi un cogobierno infortunadamente y muchos dineros de estos de las regalías, que era importante esos recursos. Bueno, no puedo llegar hacer ninguna aseveración, pero había mucha influencia de estos señores de esos grupos armados; de esos grupos armados en la ejecución de esos dineros entonces yo creo que esa haya sido la razón por la cual ese cambio de todo el personal y pues así fue que llegué a la Brigada 16 señor magistrado*”. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019.

¹⁵⁶ “*Entonces fue cuando le mandaron al Ejército a los Buitragos. Los Buitragos habían ganado la batalla siempre y cuando no se hubiera metido el Ejército. Pero como el Ejército apoya a Cuchillo y al Central Bolívar. Entonces por eso fue que debilitaron tanto la estructura de los Buitragos. Ahí fue cuando los Buitragos se sintieron acorralados, más de uno empezó a entregarse en Tauramena y en Monterrey. (...) Que hubo mucha gente que capturaron, porque los entregaban, porque ya estaban acorralados*” (CNMH, persona desmovilizada, entrevista, Acuerdos de la Verdad, Villavicencio, 2016, 12 de abril). CNMH, “*Violencia paramilitar en la altillanura: autodefensas campesinas de Meta y Vichada*”, Informe N° 3 Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones, págs. 151 y 152.

¹⁵⁷ Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República, “*Diagnóstico Departamental del Casanare*”, pág. 5.



64. Por otra parte, aunque las negociaciones de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el Bloque Centauros había iniciado en 2002¹⁵⁸, el accionar armado de las autodefensas se intensificó durante la guerra paramilitar y no fue hasta el 3 de septiembre de 2005, que 1.135 integrantes del Bloque Centauros se desmovilizaron, ubicándose en la finca Corinto en Tilodirán, Yopal¹⁵⁹. Con posterioridad al proceso de desmovilización las Autodefensas Unidas de Colombia, se registró la presencia de cuatro estructuras del paramilitarismo en el Casanare¹⁶⁰: desmovilizados del Bloque Centauros, ubicados en Paz de Ariporo, Hato Corozal, Nunchía, San Luis de Palenque, Orocué¹⁶¹; disidentes del Bloque Vencedores de Arauca¹⁶², ubicados en Yopal, Aguazul, Tauramena y Bloque Llaneros del Casanare ubicados en Paz de Ariporo, Hato Corozal, Nunchía, San Luis de Palenque, San Rafael de Guanapalo, Orocué y límite con Vichada.

65. La presencia de un robusto grupo de desertores y desmovilizados del paramilitarismo en el Casanare, después de la guerra paramilitar, va a ser un factor en el desarrollo de los hechos posteriores que son objeto de análisis en este auto, porque algunos van a ingresar a la organización criminal que conformaron algunos integrantes de la Brigada XVI como reclutadores de víctimas y otros serán engañados para ser ejecutados y presentados ilegítimamente como bajas en combate por agentes de la brigada (sección C.iv.3.). Además, la remilitarización¹⁶³ de un importante número de miembros de estos grupos en la región del Casanare va a ser un aspecto relevante para comprender la reconfiguración del orden público y las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos que se describen en la sección C de esta providencia.

66. *Percepción de la fuerza pública de la amenaza al orden público.* A través de las versiones voluntarias, la Sala pudo profundizar cuál era, desde la perspectiva de los comparecientes, la situación operacional de la Brigada XVI y la percepción sobre la situación de orden público. Algunos comparecientes manifestaron que, a su llegada a las unidades, les informaron que el orden público estaba “*complicado*”¹⁶⁴ o lo fueron notando con la dinámica operacional¹⁶⁵ o

¹⁵⁸ GRAI. Informe de contexto, pág. 78.

¹⁵⁹ De acuerdo con información recopilada por esta Sala, el 25 de agosto de 2005 iniciaron las distintas actividades tendientes a la desmovilización de 1100-1200 hombres pertenecientes al frente Pedro Pablo González del Bloque Centauros y algunas fracciones del Meta en la finca Corinto situada entre Tilodirán y Morichal, en cercanías a Yopal. Oficio No. 6095/DIV04-BR15-BR-375 (sic) de 24 de agosto de 2005, suscrito por el jefe de estado mayor y segundo comandante Torres Escalante. Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Esto fue referido por el Ministerio Público. Observaciones de la PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 7.

¹⁶⁰ GRAI. Informe de contexto, pág. 82.

¹⁶¹ GRAI. Informe de contexto, págs. 81 y 82, nota al pie 173.

¹⁶² GRAI. Informe de contexto, pág. 82.

¹⁶³ Por remilitarización se ha entendido “*el regreso al ejercicio de violencia organizada por parte de un mismo grupo armado durante los cinco años siguientes al acuerdo de paz, en el que se explotan los recursos del grupo desmovilizado, tales como su estructura de coerción, sus miembros, el aparato de mando y control, el conocimiento del funcionamiento de la organización, las finanzas y sus vínculos con la población*”. Daly, Sarah Zukerman. *Organized Violence after Civil War. The Geography of Recruitment in Latin America*. Nueva York, Cambridge University Press, 2016, pág. 113. Dentro del análisis hecho en este estudio se demuestra la alta incidencia de la remilitarización en la zona del Casanare, por parte del Bloque Vencedores de Arauca, el Bloque Héroes del Llano y Guaviare, y el Bloque Centauros.

¹⁶⁴ En este sentido se pronunciaron distintos comparecientes en sus versiones voluntarias, por ejemplo, Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019; de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de septiembre de 2020. En el caso de Valencia Rodríguez, este manifiesta que no le dieron detalles sobre los actores presentes en el territorio. Sin embargo, comparecientes como Edwin Leonardo Toro Ramírez, comparando con su experiencia en Antioquia, señalaron que la situación de orden público en el Casanare era más tranquila.

¹⁶⁵ “... cuando yo llego a la Brigada XVI fue muy rápido evidenciar que el tema era bastante complicado en el tema de orden público en el Casanare (...) aún habían [sic] reductos de lo que era el paramilitarismo y las guerrillas asentadas en el departamento era el ELN y las FARC. Las FARC un poco más concentradas hacia el norte, y hacia el sur, el ELN. (...) con el

la información contenida en la documentación operacional que les era entregada por sus superiores¹⁶⁶. Otros señalaron que había una álgida presencia de guerrilla en el territorio¹⁶⁷, lo que llevaba a que las unidades permanecieran en el área realizando operaciones¹⁶⁸ y que el conflicto era permanente¹⁶⁹, situación que afectaba a la población civil¹⁷⁰. Finalmente, otros reconocieron que los grupos armados hacían presencia, principalmente en el piedemonte¹⁷¹, y que se enfrentaban directamente con las tropas del Ejército hacia el departamento de Arauca¹⁷². De esta manera, las características de la geografía del territorio, la zona de operaciones y misiones de las unidades que conformaban, y el rango de los militares resultaba fundamental para la apreciación sobre la situación de orden público.

67. Asimismo, dichas divergencias en las percepciones de los comparecientes evidencian distintas experiencias asociadas con el momento en el que estuvieron asignados y llegaron a las distintas unidades y dependencias de la brigada. Algunos comparecientes del Birno explicaron que la situación de orden público se transformó con la desmovilización del Bloque Centauros¹⁷³. La fuerza pública había recuperado su presencia en algunos municipios en

tema de que el paramilitarismo se entrega en el 2006, parte del 2007... 2005, perdón, y 2006, para ese 2006 empezaron a copar ese terreno el ELN y las FARC". Versión voluntaria de Zamir Humberto Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

¹⁶⁶ Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019.

¹⁶⁷ Es el caso del compareciente Abdon Andrés Reyes Argotty, quien se escudó en esta circunstancia para explicar su participación en los hechos. Versión voluntaria por escrito de Abdon Andrés Reyes Argotty, 26 de septiembre de 2019.

¹⁶⁸ Versión voluntaria de Gustavo Vargas Vargas, 23 de septiembre de 2020.

¹⁶⁹ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019. Al respecto manifestó: "...era en una brigada complicada, una brigada de orden público, una brigada donde el conflicto era permanente". También Barrero Gordillo, en su versión voluntaria del 30 de abril de 2021, señaló: "había una confrontación permanente y en los mismos resultados pues una cantidad de muertes... afectaciones de propias tropas fueron 84, muertos en combate 9 y heridos en combate de manera directa fueron 31 señor magistrado".

¹⁷⁰ "... en mi administración, como director seccional, nunca se le hizo una persecución a ningún líder ni a ninguna junta de acción comunal, lastimosamente estas personas vivían en una situación de orden público muy compleja en el departamento, en una región donde había un enfrentamiento en forma casi permanente entre grupos subversivos y el Ejército de Colombia, la Fuerza Pública". Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 27 de noviembre de 2019.

¹⁷¹ "...no como allá la Brigada 16 que usted por dónde veía era solo llano, o sea, es muy complejo ubicar un grupo o ir detrás de un grupo porque no se va a presentar doctor". Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

¹⁷² Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019. En el mismo sentido se pronunció Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019; y Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019. Este último, resaltó que las operaciones más difíciles se realizaban hacia Arauca. En este mismo sentido, Barrero Gordillo señala que en el puente de la Cabuya se presentaban retenes. Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021.

¹⁷³ "...nuestra área era Sácama y la Salina, Labranzagrande, todo ese sector, allá había enemigo y guerra, combates, había conflicto, al punto que la gente que hablaba con nosotros al otro día era perseguida, los obligaban a dejar los municipios etc., pero sí en el área de la brigada sí hubo cambios porque fue cuando inició la guerra entre grupos paramilitares de los Urabeños contra los Buitragueños, decían los soldados, cuando tenía oportunidad de hablar con ellos telefónicamente, me decían 'no, mi capitán, eso aquí es como recoger pollos en un balcón'. Era el dicho de ellos porque un grupo sabía la ubicación del otro, el otro ubicación de este, hubo muchas bajas en ese entonces casi todas de grupos paramilitares, muchísimo armamento se decomisaba cada vez, se recuperó muchísimas reses... yo recuerdo que por nuestra área paso el GAULA con más de 3000 reses que le habían recuperado, que le habían quitado a la guerrilla que eran de ganaderos del Casanare, pero empezaron muchos resultados en la Brigada, no en mi sector porque allá no habían grupos paramilitares, allá había ELN y población civil, y nosotros ocasionalmente". Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020. Por su parte, Torres Escalante señaló: "la inseguridad era total o sea había denuncias de los alcaldes, del gobernador, de las mismas autoridades nacionales porque la situación era muy complicada mucha extorsión, muchos problemas. Y fue así como durante una operación muy importante que realizamos en el 2004, donde participaron tropas de la Primera Brigada y tropas de la Brigada 16 con el Batallón Ramón Nonato Pérez, se logró la desmovilización de más de 150 integrantes de estas Autodefensas del Casanare con su armamento, con su dotación completa y se logró esa desmovilización de toda esta gente. (...) posteriormente ya las Autodefensas de Centauros digamos que inició el control de esa área hasta el 2005, cuando ya se desmovilizan las autodefensas a nivel Nacional eso fue a mediados del 2005 que hubo la desmovilización a nivel Nacional de todas las Autodefensas, estaba mi General Barrero y esta desmovilización tampoco se cumplió señor magistrado de una forma adecuada, teníamos más de 1000 – 2000 miembros de estas organizaciones allá en la ciudad de Yopal. Tocó ubicarlos por allá en una finca. Eso era un problema porque pues no habían [sic] los apoyos necesarios

donde las autoridades no podían ejercer sus funciones¹⁷⁴, mejorando la situación con respecto a años anteriores. Esto explica, por ejemplo, que algunos comparecientes que llegaron hacia los años 2006 y 2007 hayan referido en sus versiones la ausencia de “enemigo”¹⁷⁵, así como de situaciones de alarma, presentes en otras zonas del país, como quema de vehículos¹⁷⁶. En palabras del teniente Toro Ramírez, “sí, había guerrilla, pero no es guerrilla de que vaya a pelear con usted tú a tú así peleando frente, no”¹⁷⁷.

68. Independientemente del cambio en las condiciones operacionales y lo que tradicionalmente se denomina inseguridad objetiva, los funcionarios a cargo de la brigada coincidieron en señalar que había demandas importantes respecto de la situación de orden público. Por ejemplo, Torres Escalante señaló que en la jurisdicción de la brigada había enemigo y “había sensación de inseguridad por parte de la población civil, había exigencias de alcaldes, del gobernador, del mismo presidente de la república cuando iba a esas reuniones de seguridad que realizaba los fines de semana, había exigencia de que las tropas deberían realizar y ser más efectivas en sus operaciones, porque había muchos problemas de inseguridad en el departamento, todavía para la época que yo me fungí como comandante de la brigada (...) Él [el presidente] hacía llamadas de atención y daba plazos, y decía que esto debía cambiar y que si no, que si no se podía, que había mucha gente que podía cumplir esas funciones, como comandante de brigada, como comandante de Policía, o como director del DAS. Y eso era público”¹⁷⁸.

para esa desmovilización no sé de dónde vinieron las fallas, el hecho fue que eso duró 2, 3 meses, y a los 2, 3 meses se acabó y no hubo nada más. Se fueron, pero nos quedó un problema gravísimo de seguridad en todo el sur del Departamento”. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019. En el mismo sentido, las versiones de Germán Alberto León Durán (4 de marzo de 2021), Jorge Eduwin Gordillo Benítez (16 de octubre de 2020) y Henry Hernán Acosta Pardo (23 de noviembre de 2020), Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 10.

¹⁷⁴ “...desde esos años, la falta de presencia del estado en unos municipios pues hacía que la situación de orden público... en unos municipios era muy compleja, muy complicada para la sociedad y para la comunidad donde no existía presencia del estado, solamente era presencia del alcalde, de sus delegados como concejales, personero, pero como fuerza pública no existían en los municipios de Támara, Sácama, La Salina, Chámeza, Recetor, entonces, no había presencia de fuerza pública (...)”. Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 27 de noviembre de 2019.

¹⁷⁵ Acosta Pardo, comandante del Birno entre 2006 y 2008 señaló sobre la información que recibió a su llegada: “De ahí prácticamente cuando me dan una información en la brigada sobre el enemigo, el enemigo que supuestamente había en ese tiempo, ahora, ¿por qué supuestamente? Porque me di cuenta mucho más adelante que ese enemigo no existía”. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020. Sobre esta misma ausencia de enemigo en la jurisdicción del Birno se pronunció quién habría fungido como oficial de inteligencia: “Es que le faltaba un pedazo de información que no había enemigo, no. Lo que pasa es que nosotros tenemos 9 municipios y también aduje que para el lado donde se presentaba enemigo era desde el municipio de Aguazul hacia el sector por decirlo así de la parte Sogamoso. Entonces ese pedazo es donde prácticamente sí hay presencia del ELN, pero si nos ponemos a revisar prácticamente de los ocho municipios hay 6 que no tienen enemigo. Entonces también afirmé que, aunque no había enemigo en el llano por llamarlo así; por la parte amplia o por las partes de Maní, de Aguazul, de Monterrey, de Tauramena, de Sabanalarga, sí existe presencia del hacia el sector de Pajarito, Chámeza y Receptor entonces (...) en el sector, presencia de enemigo no hay”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019.

¹⁷⁶ Soto Bracamonte, comandante del Gaula Casanare entre 2006 y 2007 manifestó: “[a las personas en proceso de desmovilización] el gobierno los subsidió durante dos años, muchas de estas personas, si bien es cierto pues ellos tenían su carnet de plan de desmovilizados, muchos se dedicaban también a realizar actividades de extorsión, muchos de ellos pues ya tenían conocimiento del departamento cuando estaban en las filas terroristas, por lo menos de las FARC. Ya ellos sabían por decir algo a que ganadero, constructor realizaban sus extorsiones, entonces ellos se reunían 2, 3 y seguían haciendo lo mismo, (...) pero en cuestiones de orden público pues el departamento no se encontraba ahí que estuvieran que estuviesen por decir algo quema de vehículos que estuviesen saliendo grupos armados ilegales no, si no pues eran situaciones que se presentaban así en los casos urbanos así entre algunos algunas personas de estas que ya se habían vinculado a la vida civil (...) porque si queríamos encontrarlos grupos armados ilegales armados como tal tocaba buscarlos directamente en decirlo como en los montes, en los cerros, en los límites con Arauca. En las partes de pajarito, de Boyacá en las partes altas, pero en el casco urbano en los municipios de los de la jurisdicción de la brigada siete departamentos, siete municipios de Casanare y cuatro de Boyacá que eran Paya, Pisba, Pajarito y Labranza grande. Que eran los... la jurisdicción de la brigada puede decir que no era una zona que no se pudiese andar, si se podía andar más sin embargo pues como lo manifesté habían [sic] algunos... algunas personas que... que hacían sus actividades extorsivas”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

¹⁷⁷ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

¹⁷⁸ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

69. Especialmente aquellos comparecientes que llevaban un largo periodo en la unidad, en su mayoría soldados, resaltaron que en varias operaciones habían presenciado la muerte¹⁷⁹ y heridas de sus compañeros de pelotón¹⁸⁰, asunto que, como se verá más adelante, pudo incentivar que evadieran cualquier tipo de circunstancia que les implicara estar permanentemente en el área de operaciones (apartado C.iii.2.). Incluso, varios comparecientes manifestaron en versiones voluntarias que, por distintas circunstancias asociadas al trauma de la guerra, estaban sometidos a tratamientos médicos y medicaciones para atender heridas de guerra y efectos, entre otras cosas, del estrés postraumático¹⁸¹.

70. Sin embargo, de los relatos recibidos por la Sala se puede concluir que los pozos petroleros y las vías, esto es, la infraestructura estratégica en la región, eran la principal preocupación de los integrantes de la brigada. Y por su parte, en materia de seguridad, en el ámbito rural, el abigeato se constituía en una de las principales demandas por parte de la población. Asimismo, las mayores alteraciones del orden público se daban por fenómenos de criminalidad urbanos, principalmente actividades de secuestro, al inicio del periodo analizado, y extorsión y abigeato, fenómenos cuya incidencia en la región se incrementó desde la desarticulación de los grupos paramilitares y la emergencia de nuevos grupos¹⁸². En dichas circunstancias, la Brigada XVI tenía la responsabilidad de proteger la seguridad de la población presente en estos territorios, y para esto, se encontraba organizada y respondía a distintas políticas como se explica a continuación.

¹⁷⁹ Por ejemplo, desde 2002, hasta julio de 2005, 22 militares adscritos al Birno habrían muerto, la gran mayoría en hostigamientos de grupos armados ilegales. Estudio de seguridad Birno, de 27 de julio de 2005, suscrito por el entonces mayor José Francisco Bustamante de la Cruz, comandante encargado del Birno. Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno Reservado Brigada XVI

¹⁸⁰ Versión voluntaria de José Nicolás Siabato Bohórquez, 18 de septiembre de 2019. Para el año 2005 se registra en el folio de vida del señor Barrero Gordillo: "...presenta el asesinato de un Oficial y seis (06) soldados, heridas a un Suboficial y doce soldados y doce desertores, considerado mínimo frente al número de misiones tácticas y operacionales de destrucción y control adelantadas". Por su parte, durante el año 2006, en el folio de vida del señor Torres Escalante, se registran cuatro anotaciones (6, 7, 8 y 10) para el mes de enero, en las cuales se registra la muerte en combate de un cabo y cinco soldados, así como una decena de heridos, entre oficiales, suboficiales y soldados, en distintas operaciones de las unidades adscritas a la brigada. Asimismo, en el periodo de febrero y marzo se presentaron tres muertes fuera de combate; ente abril y junio, una integrante de la brigada asesinado y otro herido en combate, además de dos muertos y 10 heridos en combate; para el periodo de julio a septiembre, figura anotación en donde registra dos asesinados y ocho heridos en combate, tres muertos y seis heridos fuera de combate, además de 18 bajas de soldados profesionales por solicitud propia, 4 inasistencias, tres desertores y tres bajas administrativas de suboficiales. Finalmente, para el último trimestre de 2006, se reportaron cinco heridos en combate, y cinco muertos y 16 heridos fuera de combate. Para el primer trimestre de 2007, se registró un asesinato y nueve heridos en combate, y una persona muerta y doce heridos fuera de combate. Para los meses de abril y mayo de 2007, se registraron dos muertes y dos heridos en combate, así como una persona muerta y tres heridos fuera de combate. Por su parte, durante la comandancia de Peña Chivatá, para el último trimestre de 2007 no se registraron muertes en combate de las tropas de la brigada; para el primer trimestre de 2008, dos asesinados y cuatro heridos en combate. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida, folios de vida del general Barrero Gordillo, del mayor general Torres Escalante y del coronel Peña Chivatá.

¹⁸¹ Por ejemplo, en el caso de los soldados del Grupo Especial Delta 4.

¹⁸² Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 11.

ii. La Brigada XVI tenía como misión constitucional garantizar la seguridad y defensa de la población del Casanare y de la Provincia de La Libertad

71. La Brigada¹⁸³ XVI del Ejército fue creada en 1992¹⁸⁴, con la finalidad de cuidar la infraestructura petrolera que estaba instalándose en la región¹⁸⁵. Desde entonces, su puesto de mando ha estado instalado en Yopal, Casanare. Para el período de análisis, esta unidad se encontraba bajo el mando la Cuarta División¹⁸⁶ del Ejército Nacional de Colombia. Tenía jurisdicción en los 19 municipios del departamento del Casanare: Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal; así como en cuatro municipios de Boyacá: Labranzagrande, Pajarito, Paya y Pisba¹⁸⁷. Esta región era denominada Área Estratégica ABC: “Arauca, Boyacá, Casanare”, dado que en esta zona confluyen corredores de movilidad¹⁸⁸ y un sistema montañoso que favorecía la presencia de estructuras armadas, y por la infraestructura energética y la actividad económica¹⁸⁹ y su esfuerzo principal se orientaba a “[d]estruir las organizaciones narcoterroristas y armadas al margen de la ley, que delinquen en el Teatro de Operaciones” y garantizar el control territorial¹⁹⁰.

72. Para esto, la Brigada XVI tenía la posibilidad de adelantar operaciones contra las FARC, ELN y bandas criminales, operaciones de control militar efectivo de área, “para garantizar la seguridad de la población civil y asegurar la infraestructura económica, energética y vial de su área

¹⁸³ Las brigadas (o unidades menores), desde la perspectiva de la caracterización de las unidades del Ejército, son de segundo nivel, y les corresponde la conducción de operaciones, que están a cargo de una serie de batallones o unidades tácticas que se encuentran presentes en las áreas de responsabilidad territorial o jurisdicción. Dicho control sobre el territorio no se realiza directamente, sino a través de las unidades tácticas presentes en las áreas. Plan de campaña de la Primera División para el año 2002, recopilado en inspección a la Primera División. Expediente Caso 03, Cuaderno Reservado. De esa manera, las brigadas son responsables de los planes de operaciones. “Los planes operacionales son planes de conducción operacional que le permiten al comandante verificar, ejercer control, observar, seguimiento a los planes operacionales de ejecución o las misiones tácticas que hacen las unidades. Entonces allá en esa brigada o al nivel de una brigada, de una división, ese plan operacional que tiene que estar alineado con la estrategia nacional y esos otros planes, lo que genera son unos objetivos de carácter general como los que ya le estaba diciendo, doctor, evitar que el comandante del batallón x en su región, en su jurisdicción entonces se presenten problemas de violación de derechos humanos, de atentados contra la infraestructura, de migración obligada o desplazamiento; él tiene que allá, en el pedacito, por decirlo de alguna manera, cumplir con esas misiones que van alineado con el plan operacional y que ese va alineado con el otro”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021.

¹⁸⁴ Mediante Resolución No. 00010 de 6 de octubre de 1992 del Ministerio de Defensa Nacional. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

¹⁸⁵ Sobre este particular coinciden distintos comparecientes ante la Sala, documentos del Ejército Nacional que señalan esta finalidad, así como los informes presentados por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, ¡Ni delincuentes, ni combatientes!, y el informe de Dignidad Humana, Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades, pág. 92.

¹⁸⁶ Disposición No. 030 de 7 de octubre de 2004 del Comando General de las Fuerzas Militares. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

¹⁸⁷ Resolución No. 002 del 20 de marzo de 2006, de la Décimo Sexta Brigada. La jurisdicción es fijada por la Cuarta División del Ejército. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁸⁸ “[U]na serie de caminos, carreteras y ríos que facilitan sus movimientos, al punto de que en algunos de los trayectos sus desplazamientos pueden ser muy veloces. Las Unidades conducidas a nivel Brigada, están en capacidad de neutralizar estos “corredores” y de impedir su utilización por parte de los bandidos” (sic). Plan de campaña de la Primera División para el año 2002, recopilado en inspección a la Primera División. Expediente Caso 03, Cuaderno Reservado.

¹⁸⁹ Así, esta área tenía relevancia, de acuerdo con la visión estratégica y operacional de la Cuarta División para el 2007, por “los corredores de movilidad determinados por la conformación abrupta del terreno, intercomunicando los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare, por un sistema montañoso que ofrece cubierta y protección de manera permanente a estructuras armadas que tienen injerencia allí”. Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁹⁰ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Este mismo documento resalta que si bien el centro de gravedad del adversario son las finanzas, en lo que respecta al nivel operacional deben concentrarse a este nivel en el control territorial.

jurisdicción, con énfasis en la seguridad de Cupiagua, la vía a Villavicencio y Boyacá”¹⁹¹, en particular en aquellas zonas donde se hubieran presentado desmovilizaciones¹⁹². También debía adelantar operaciones de combate irregular para combatir el narcotráfico en todas sus fases y “[o]peraciones de combate urbano contra las estructuras de milicias y redes de apoyo de las diferentes ONT¹⁹³, y “mínimo dos operaciones a nivel Brigada y verificar que a nivel de Unidad Táctica se desarrollen permanentemente tres (03) misiones tácticas. Finalmente, en términos de resultados, debía “[d]ar muerte en combate cabecillas de comisiones y cuadrillas que delinquen en cada una de las áreas asignadas a las Unidades Tácticas”¹⁹⁴; “[n]eutralizar zonas de acumulación financiera, logística y de fuerza, como también corredores de movilidad de cuadrillas 28, 28 y 56 de las FARC”¹⁹⁵. “Incrementar y motivar las desmovilizaciones de ONTs en la jurisdicción”¹⁹⁶ y garantizar la jornada electoral¹⁹⁷. Adicionalmente, a la Br16 le correspondía la reserva estratégica de la Cuarta División¹⁹⁸.

73. De acuerdo con lo manifestado por el general Guillermo Quiñones Quiroz, dichos objetivos estratégicos establecidos a nivel de brigada se alineaban con lo definido por la división en el Plan de Campaña y a su vez con la Política de Defensa y Seguridad Democrática¹⁹⁹. Sobre este particular, coincidió en su versión el coronel Cipriano Peña Chivatá:

La estrategia de una región o de una unidad no la define el comandante, esto es un proceso de unos niveles, de la estrategia que arrancan... de la estrategia nacional, lo que el Gobierno Nacional, después de la constitución, ordena a través de unos documentos que se llaman los documentos primarios. El Gobierno Nacional genera unos documentos, unas directrices manejando el concepto de seguridad y defensa nacional y asigna unas responsabilidades de carácter intergubernamental que se llaman directrices gubernamentales y dentro de esas decisiones sectoriales le asigna unas responsabilidades al Ministerio de Defensa. El Ministerio de Defensa toma ese direccionamiento de la estrategia nacional que hace parte de unos estudios previos, que ni siquiera deberían ser del gobierno de turno, es del planeamiento de la estrategia nacional, de eso que llamamos Estado, instituciones, objetivos de la nación, intereses nacionales, eso está ya allá; el gobierno coge eso como una política pública, lo lleva a

¹⁹¹ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, pág. 15, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁹² Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁹³ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁹⁴ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁹⁵ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁹⁶ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁹⁷ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

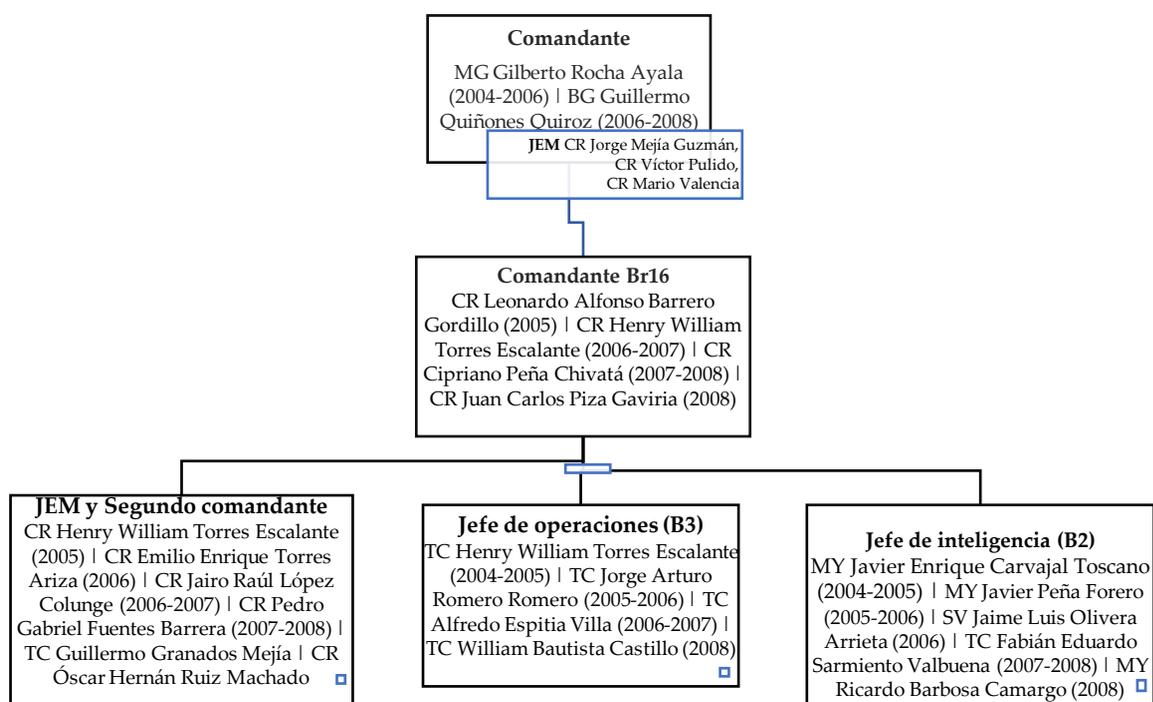
¹⁹⁸ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁹⁹ “Yo creo que podría decirle de una hojita para esa fecha, el oficial de operaciones hacía una especie de sábana y en una columna colocaba cuáles eran los objetivos de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, eran objetivos estratégicos, y cuáles eran los objetivos del plan de campaña; y en otra columna cuáles eran los objetivos del plan de operaciones mayores de la división y eso se hacía esa especie de sábana para poder garantizar que los objetivos de la división tuvieran trazabilidad con el plan de campaña del ejército y con la Política de Defensa y Seguridad Democrática. Con esa introducción, por ejemplo, decía: “el plan de campaña de objetivos intermedios debe tener obtener el dominio y garantizar el control militar de área activo; asegurar los recursos de la nación, particularmente la infraestructura económica, energética y vial; neutralizar los atentados terroristas; proteger el ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional humanitario; anular y/o neutralizar la capacidad de acción armada y/o terrorista” Versión voluntaria de Guillermo Quiñones Quiroz, 12 de febrero de 2021.

un plan de gobierno y genera unos documentos; esos documentos los toma el mando y no es el comandante allá de Yopal el que dice yo voy a hacer esto, no. Ahí le llegan unos documentos rectores que provienen del comando general, sincronizados, alineados con la estrategia nacional y con el Gobierno Nacional, en donde dice hay que reestablecer, por ejemplo, un objetivo allá en esa región dado el tema de la importancia de la industria petrolera; es impedir, evitar y neutralizar cualquier acción terrorista en contra de esa infraestructura petrolera, ese es un objetivo. El otro objetivo es evitar la toma de poblaciones y evitar los retenes ilegales, ese puede ser el otro objetivo; el otro mantener estrecha relación con las autoridades, precisamente para evitar el desplazamiento forzado, ese es otro objetivo; son objetivos de carácter general que buscan proteger la seguridad de esa región, proteger a las personas, a las comunidades de esa región, proteger la infraestructura crítica del Estado en esa región. Entonces no es el comandante el que llega allá en forma unilateral y dice ‘es que yo ahora voy a hacer esto’, no. Eso hace parte de un proceso de planeamiento estratégico nacional en donde el marco de esos objetivos son la constitución, son las leyes, son los derechos humanos, son las normas, es la Fiscalía, son los organismos de control; allá nadie puede llegar a decir que producto de su pasión va a hacer algo diferente a eso, y si lo hiciera, está por fuera de eso. Entonces yo quiero ser claro con eso, doctor, porque eso está definido, eso ya está definido, hace parte de un plan estratégico militar²⁰⁰.

74. *Comandancia de la Cuarta División y estado mayor.* Para el cumplimiento de los anteriores objetivos y misiones, entre enero de 2005 y noviembre de 2008, el estado mayor de la Brigada XVI estuvo compuesta de la siguiente manera:

Diagrama 1. Estado mayor de la Brigada XVI y comando de Cuarta División (2005-2008)²⁰¹



75. El estado mayor de una brigada, o de una unidad superior del Ejército de Colombia, se puede definir como el equipo asesor del comandante, dispuesto para darle elementos a este último en el proceso militar de toma de decisiones, y así ayudarlo en el ejercicio del mando

²⁰⁰ Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021.

²⁰¹ Reconstrucción a partir de la información recaudada en la inspección al archivo de la Décima Sexta Brigada, la información aportada por el Ministerio de Defensa de hojas de vida y estados mayores y las versiones voluntarias de los comparecientes. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI y Cuaderno de información militar.

y control²⁰². El equipo que integra el estado mayor tiene como misión principal ayudar al comandante a tomar e implementar decisiones, de acuerdo con las necesidades de cada situación²⁰³. Si bien el estado mayor asesora al comandante, este último es el que tiene la responsabilidad de tomar la decisión final²⁰⁴.

76. *Composición de la Brigada XVI*. Asimismo, para 2005, la Brigada XVI se encontraba conformada por siete unidades tácticas: un batallón de infantería, una unidad de caballería, tres batallones de contraguerrillas, un batallón de apoyo y servicios para el combate, denominado “Teniente William Ramírez Silva”²⁰⁵, y un Gaula²⁰⁶. Con posterioridad, durante el mismo 2005 se activa el Centro de Instrucción y Entrenamiento²⁰⁷ y para 2006 se crean los destacamentos de tiradores de alta precisión^{208,209}. Adicionalmente a estas unidades previstas por el comando general del Ejército, por orden de la Brigada XVI se conformó la Fuerza de Tarea Oro Negro, destinada al cuidado de la infraestructura petrolera²¹⁰, y tres unidades especiales a cargo de la brigada, también denominados grupos especiales Delta. Alrededor de 4700 personas conformaban esta unidad²¹¹.

²⁰² Esto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Estado Mayor 3-50, pág. 29. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar. Es importante resaltar que, tal como se ha mencionado en las versiones voluntarias, esta selección depende de la facultad discrecional que tiene la Dirección de Personal de Ejército, que evalúan a los militares de acuerdo con su evolución en la carrera militar, y los asignan a las unidades de acuerdo con su arma, el año de promoción, su experiencia, así como su perspectiva en la carrera militar. En este sentido, por lo general, no es facultad del comandante conformar su equipo de trabajo, principalmente al cargo de jefe de estado mayor y segundo comandante, y de acuerdo con la antigüedad y las especialidades debe proceder a asignar en los distintos cargos a los oficiales destinados a la unidad. En este sentido se pronunció en la versión voluntad Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021.

²⁰³ El general Barrero Gordillo explicó: “Un comandante (...) tiene la función de dirigir el proceso militar de toma de decisiones a través de su estado mayor, indudablemente pues tomar las decisiones, tiene que pues él tener un conocimiento de la dirección de sus hombres, de los métodos de trabajo, técnicas de organización, procedimiento y mandos de control, pues tiene planear y decidir, ejercer el liderazgo, distribuir los medios, dirigir las fuerzas del combate de acuerdo a su nivel, mantener la integridad de las fuerzas, dirigir el entrenamiento”. Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021.

²⁰⁴ Manual de Estado Mayor 3-50. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

²⁰⁵ Con jurisdicción en el casco urbano de Yopal. Resolución 002 de 2006, por medio de la cual se le asigna jurisdicción a las unidades de la Brigada XVI. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²⁰⁶ Resolución número 0896 de 23 de junio de 2005 por medio de la cual se reorganiza el Ejército Nacional. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁰⁷ Resolución número 3712 de 10 de noviembre de 2005 por medio de la cual se reorganiza el Ejército Nacional. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. Con sede en el corregimiento de Cupiagua de Aguazul, Casanare.

²⁰⁸ Resolución número 1339 de 21 de junio de 2006 por medio de la cual se crean y activan Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión para las Unidades Operativas Menores y se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo (TOE). Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁰⁹ Esta organización va a permanecer hasta 2008, de acuerdo con la Disposición número 0008 de 4 de noviembre de 2008 del Comando General del Ejército, por medio de la cual se reorganiza el Ejército Nacional. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. Posteriormente, mediante Disposición 0034 de 3 de septiembre de 2009 se activó la Octava División del Ejército, la cual hasta hoy está conformada por la Brigada XVI.

²¹⁰ Disposición No. 001 de 3 de enero de 2006 del comandante de la Decimosexta Brigada, por medio de la cual crea la Fuerza de Tarea Oro Negro. El primer considerando señala “[q]ue en la región conformada por los municipios de Aguazul, Recetor y el Yopal (Cas). Conocida como San Miguel de los Farallones – Cusiana, Cupiagua, Plan Brisas, Alto Cunama y El Morro. Existen grandes yacimientos de petróleo, en total el 52% de la producción nacional, situación que ha hecho que los grupos terroristas de las FARC y ELN representado por el frente 56 y la Cuadrilla José David Suárez respectivamente, permanezcan en el sector en actividades de finanzas aprovechando la gran cantidad de empresas contratistas y subcontratistas extranjeras y nacionales que realizan la exploración y explotación del crudo existente en la región”. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²¹¹ “[Magistrado] ¿Cuántas personas integraban esa Brigada más o menos en promedio? [Barrero Gordillo] Exactamente 4698 personas. [Magistrado] ¿Ahí estaban incluidos los del Gaula? [Barrero Gordillo] No, la Brigada eran 111, 539, 3973, esa era la Brigada”. Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021. El Grupo Gaula Casanare, por su parte, estaba conformado por alrededor de 60 o 70 personas. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. Asimismo, es importante resaltar que la unidad militar periódicamente recibía y enviaba trasladados oficiales y cuerpo administrativo, lo cual lleva a señalar que el universo de personas que conformaron la brigada durante este periodo sería aún mayor.

77. *El Gaula Casanare*. Esta unidad tenía como misiones principales enfrentar el secuestro y extorsión en el departamento del Casanare²¹². Sin excepción, los comandantes de la Brigada XVI, Leonardo Alfonso Barrero Gordillo²¹³, Henry William Torres Escalante²¹⁴ y Cipriano Peña Chivatá, y los miembros del estado mayor; el comandante de la Cuarta División, Guillermo Quiñones Quiroz, y el comandante del Ejército, Mario Montoya Uribe, resaltaron en sus versiones voluntarias que el Gaula Casanare no dependía ni administrativa ni operacionalmente del Ejército Nacional, sino, por su naturaleza, obedecía a las órdenes de la Dirección Nacional de los Gaula, unidad administrativa del Comando General de las Fuerzas Militares.²¹⁵ De esta manera, ni el Ejército, ni la Cuarta División, ni la Brigada XVI tendrían mando sobre esta unidad, y por lo tanto, según su relato, no tendrían responsabilidad sobre las actuaciones. Por su parte, dos directores nacionales del Gaula, para la época de los hechos, manifestaron que sus funciones eran meramente administrativas respecto de la ejecución de las políticas antisequestro y extorsión a cargo de esta unidad, y que la responsabilidad operacional dependía de cada una de las fuerzas²¹⁶.

78. Sin embargo, varios aspectos permiten concluir que, si bien los grupos militares Gaula dependían administrativamente de la Dirección Nacional, y estratégicamente tenían definida una clara misión antisequestro y extorsión, las unidades menores, entre estas la Brigada XVI respecto del Gaula Casanare, tenían de manera preponderante el ejercicio de mando y control sobre dichas unidades. No solo así estaba dispuesto en distintos instrumentos y decisiones del ejecutivo²¹⁷, sino que distintos aspectos evidentes en el funcionamiento institucional

²¹² Ley 282 de 1996. De acuerdo con esta disposición, el Gaula pasa a desempeñar las funciones que previamente cumplían las Unidades de Antiextorsión y Secuestro, creadas en 1990. Documento reservado Gaula Militar tipo B de 2002 le asigna jurisdicción solo en municipios de Casanare. Lecciones aprendidas de 2005, del Gaula Casanare. Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²¹³ Este compareciente señaló en versión voluntaria: *“El Gaula tenía sus vehículos, el Gaula tenía su material de guerra, su personal, tenía fiscal, tenía miembros de policía judicial, tenía todos los medios independientes para funcionar, su relación con la Brigada era en función de coordinación cuando ellos iban a desarrollar alguna operación propia de su especialidad, verificar que no hubiese tropa donde ellos iban a estar, verificaban las tropas para poder hacer sus operaciones de su especialidad ese era el relacionamiento.”* Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021.

²¹⁴ Este compareciente, además, entregó en diligencia de versión voluntaria del 6 de diciembre de 2019, documento de análisis de doctrina operacional sobre el Gaula suscrito por el coronel (ra) Jorge Eduardo Rojas Rojas, principalmente a partir de lo dispuesto en las leyes 282 de 1996 y la resolución 001 de 2000, en el cual se señala 1) que los grupos Gaula tienen una misión delimitada de erradicar el secuestro y la extorsión; 2) que cuenta con una composición compleja, dentro de la cual se encuentra previsto el desarrollo de actividades de inteligencia y judiciales; 3) que para adelantar operaciones la unidad operativa del Gaula requiere el visto bueno del fiscal especializado, y 4) que le corresponde al Director del Programa para la Libertad Personal determinar las funciones, estructura, organización, capacitación y apoyo operacional, razón por la cual ninguno de estos ámbitos *“es de competencia de los Comandos de las Unidades Operativas Menores”*, ni pueden estas asignar funciones adicionales. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. Sin embargo, en versiones voluntarias el compareciente reconoció su responsabilidad por los hechos cometidos por esta unidad como se detallará más adelante (apartado E.vi.1.).

²¹⁵ Versiones voluntarias de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021; Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019; Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021; Guillermo Quiñones Quiroz, 12 de febrero de 2021; Mario Montoya Uribe, 12 de febrero de 2020.

²¹⁶ Declaraciones juradas de Jorge Adalberto Páez Ladino, 7 de diciembre de 2021, y de Luis Erbin Guío Cortés, 10 de diciembre de 2021.

²¹⁷ *“Dada la necesidad de incrementar por parte de las Unidades Operativas Mayores y Menores, las operaciones contra el flagelo del Secuestro y Extorsión dentro de sus jurisdicciones de responsabilidad, con el fin de enfrentar el fenómeno que se ha constituido en importante fuente de financiación de los grupos armados al margen de la ley (...) se ha dispuesto que los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal “GUALA” Militares (sic), quedan a órdenes y bajo el mando, dirección y control de los señores Comandantes de Brigada a la cual se encuentran asignados (...) [la Dirección de los Gaula] asumirá con toda claridad su responsabilidad en la administración de los recursos, medios logísticos, material y equipo asignado, así como en el registro y consolidación de datos estadísticos de los resultados operacionales obtenidos en materia de secuestro y extorsión. (...) advertir que los grupos GAULA, siempre serán utilizados en el cumplimiento de las funciones específicas para las que fueron creados”.* Comunicación del comandante general de las Fuerzas Militares, general Jorge Enrique Mora Rangel, dirigida a los

permiten apreciar este aspecto. En primer lugar, el comandante del Gaula era evaluado por sus superiores de la brigada, y los integrantes de esta unidad, felicitados por los resultados²¹⁸; en segundo lugar, hacía permanente seguimiento a las operaciones, daba autorizaciones para los movimientos y los resultados eran reportados a esta instancia. Las órdenes que emitía la Brigada XVI debían ser cumplidas por el Gaula Casanare, entre otras cosas, por la jerarquía de mando existente entre los miembros de esta unidad y los superiores del Ejército. Como se ve en la disposición previamente citada, y en copiosa documentación como los reportes de resultados operacionales y estadísticas, entre otros múltiples aspectos, incluido el Plan de Campaña de la Cuarta División. Por ejemplo, en este, para el año 2007, dicha unidad se encontraba prevista dentro de las unidades para la campaña²¹⁹. Finalmente, el archivo operacional de la Brigada XVI almacena documentación operacional de todas las unidades que le reportaban, entre estas el Gaula Casanare.

79. No obstante, la Dirección Nacional de los Gaula conservaba distintas facultades administrativas que repercutían en aspectos operacionales. Por ejemplo, tal como se puede identificar en los informes mensuales, dicha unidad lleva el seguimiento administrativo y el ranquin respecto de otras unidades del Ejército, y evaluaba su desempeño, de acuerdo con sus resultados operacionales²²⁰. Asimismo, los directores emitían felicitaciones dirigidas a los distintos funcionarios del Gaula²²¹. Finalmente, hacían control sobre la documentación asociada con gastos reservados de los Gaula militares²²².

80. De esta manera, deben resaltarse las características *sui generis*, por su compleja composición²²³: una unidad operativa cuyo personal hacía parte del Ejército Nacional; una unidad de inteligencia, también integrada principalmente por funcionarios del Ejército, y finalmente una unidad investigativa, conformada por agentes del DAS, y bajo la dirección del fiscal especializado del Gaula. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 282 de 1995, la dirección unificada del Gaula está compartida entre el comandante

directores nacionales de los Gaula, No. 23859 de 16 de agosto de 2002. En el mismo sentido, se precisó para el año 2007: “De acuerdo a resolución emitida por el Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, cada Grupo GAULA tiene su área de responsabilidad bajo el mando operacional del Comandante de la Unidad Operativa Menor a la cual se encuentra adscrito”. Comunicación suscrita por el general Freddy Padilla de León, comandante general de las Fuerzas Militares, dirigida al comandante del Ejército, mayor general Mario Montoya Uribe, sobre “Empleo y Jurisdicción de los GAULA”. No. 92017 de 12 de octubre de 2007. Documentos aportados por el ex director nacional de los Gaula, Luis Erbin Guío Cortés. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²¹⁸ Por ejemplo, en el caso de los comparecientes Juan Carlos de la Hoz de la Hoz, recibió felicitaciones por resultados operacionales en siete oportunidades. De la misma manera, Wilson Camargo Tamayo, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, entre otros. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida, periodos evaluables de los comparecientes. Sin embargo, debe resaltarse que la Dirección Nacional de los Gaula también felicitaba a los funcionarios de esta unidad, lo cual no es contradictorio con que la Brigada XVI mantuviera control operacional sobre esta.

²¹⁹ Plan de campaña de la Cuarta División del Ejército Nacional, recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. En el mismo sentido lo refiere la Fiscalía en el Informe 5 para el año 2006. Informe 5, pág. 118.

²²⁰ Estadísticas mensuales de la Dirección Nacional de los Gaula para los años 2006 y 2007. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

²²¹ Lo anterior, puede verificarse en los folios y extractos de hoja de vida, entre otros, de Alexander Amaya Rincón, Luis Eduardo Pereira Avilés, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Favio Arturo Puentes Porras, Jhon Alexander Suanca Florián, Jorge Antonio Solano Gálviz, Wilson Camargo Tamayo, con ocasión de sus actividades en el Gaula Casanare. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²²² Declaraciones juradas de Jorge Adalberto Páez Ladino, 7 de diciembre de 2021, y de Luis Erbin Guío Cortés, 10 de diciembre de 2021. Es importante resaltar que dicho proceso de ejecución de gastos reservados era complejo e involucraba distintas dependencias. El B2 de la brigada explicó dicho proceso. Versión voluntaria de Fabián Eduardo Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

²²³ Sobre el particular también se ha pronunciado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: “se trata de grupos especiales de lucha contra el secuestro y otros atentados a la libertad personal, de cuya estructura hacen parte unidades de inteligencia, operativas y de investigación, integradas con personal de la fiscalía, las fuerzas militares o la policía nacional, que actúan coordinadamente como unidad, en procura de mejorar la capacidad de respuesta del Estado frente a esta forma de criminalidad”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP1481-2015, Rad. 36306.



militar y el fiscal. La supervisión de aspectos administrativos y presupuestales la realizaba la Dirección Nacional de los Gula, y los recursos de gastos reservados, como se desarrollará más adelante (párrs. 121 y ss.), provenían de Fondelibertad²²⁴. La unidad operativa estaba conformada por alrededor de 70 personas²²⁵.

81. Durante el periodo analizado, estuvieron en la comandancia del Gula Casanare, el hoy coronel Wilson Camargo Tamayo, entre julio de 2004 y mayo de 2006; el mayor Gustavo Enrique Soto Bracamonte, entre junio de 2006 y octubre de 2007. Con posterioridad a la captura de Soto Bracamonte, ocupan el cargo Jorge Daza Rodríguez, entre 2007 y 2008, y Jaime Guío Ochoa, entre 2008 y 2010.²²⁶ Estas últimas dos comandancias no son analizadas, pues no se presentaron reportes de personas presentadas como dadas de baja en combate a partir de la salida de Soto Bracamonte y hasta el fin del periodo analizado, de acuerdo con el reporte de resultados operacionales suministrados a esta Sala por Comando Estratégico de Transición.

82. *Batallones de Contra Guerrillas*. Desde 2005, la unidad contaba con tres batallones de contra guerrillas: el 23 “Llaneros del Rondón”, el 29 “Héroes del Alto Llano” y el 65 “Batalla de Cachirrí”, sin jurisdicción fija²²⁷. El BCG 23, con área de responsabilidad en Sácama y La Salina, estaba principalmente orientado a combatir el Frente 28 de las FARC²²⁸. Entre 2005 y 2006 estuvo al mando el mayor Néstor Gómez Garzón; para 2007, el mayor Gustavo Vargas Vargas, y entre 2008 y 2009, el mayor Freyle Arias Rico. El BCG 29 tenía como área de responsabilidad Labranzagrande, Paya y Pisba en Boyacá, en zona de influencia del Frente 38 de las FARC y la José David Suárez del ELN²²⁹. Estuvo a cargo el mayor Jairo Gabriel Paguay Escobar, entre 2005 y 2006; para 2007 del mayor Hizardo Alberto Bravo Zambrano; y, entre 2008 y 2009, el mayor Nicolás Amaya Arias. Finalmente, el BCG 65 tenía asignada como área de responsabilidad Támara, y se orientaba a combatir el Frente 28 de las FARC y el Frente Adonay Ardila Pinilla del ELN²³⁰. Entre 2005 y 2006, estuvo comandado por el mayor Jorge Enrique Arias Rojas y entre 2007 y 2008, por el mayor Calor Alirio Buitrago Bedoya.²³¹

83. *Grupos especiales Delta*. Los grupos especiales fueron creados en la Brigada XVI en el año 2004²³², durante la comandancia de Justo Eliseo Peña Sánchez, dando cumplimiento a la Directiva Transitoria No. 00245 de 2003 sobre la conformación pelotones especiales,

²²⁴ El artículo 71 del Decreto 1512 de 2000 establecía como objeto de FONDELIBERTAD, entre otros, “contribuir con los recursos necesarios para el pago de recompensas, cubrir de manera subsidiaria los gastos de dotación y funcionamiento de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, Gula, que no puedan ser asumidos por las instituciones que los integran...”.

²²⁵ De acuerdo con lo planteado por el coronel Camargo Tamayo, cuando recibió el Gula Casanare con la siguiente composición: “yo recibí el grupo Gula con la TOE que le mencioné, 5 oficiales, 14 suboficiales, 49 soldados voluntarios y una civil”. Versión voluntaria de Wilson Camargo Tamayo, 21 de enero de 2021.

²²⁶ De acuerdo con la información suministrada por el Comando Conjunto Estratégico de Transición, el 19 de septiembre de 2018. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar, así como las versiones voluntarias y hojas de vida de los señores Soto Bracamonte y Camargo Tamayo.

²²⁷ Resolución 002 de 2016 de la Brigada XVI. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²²⁸ Análisis del Ministerio Público en sus observaciones. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 12.

²²⁹ Resolución 002 de 2016 de la Brigada XVI. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. Análisis del Ministerio Público en sus observaciones. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 12.

²³⁰ Resolución 002 de 2016 de la Brigada XVI. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. Análisis del Ministerio Público en sus observaciones. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 12.

²³¹ De acuerdo con la información suministrada por el Comando Conjunto Estratégico de Transición, el 19 de septiembre de 2018. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar, así como distintas versiones voluntarias y documentación operacional.

²³² Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante. 11 de diciembre de 2019. Para ese año, general Torres Escalante era el oficial de operaciones de la Brigada XVI. En ese mismo sentido se pronunció el general Barrero Gordillo, quien señaló que dichos grupos especiales ya habían sido creados a su llegada en 2005 a la Brigada XVI. Versión voluntad de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021.

proferida por el entonces comandante del Ejército, Mayor General Martín Orlando Carreño Sandoval²³³. Este tipo de pelotones tenían características particulares en materia de inteligencia, personal, entrenamiento, las cuales eran supervisadas por los niveles superiores del Ejército (Inspector General del Ejército, Jefatura de Desarrollo Humano, Jefatura de Operaciones, entre otras)²³⁴.

84. Entre el 2005 y el 2008 existieron tres grupos especiales²³⁵ en la Brigada XVI que dependían administrativamente de los BCG, unidades de las cuales fue agregado el personal²³⁶ para su conformación, el cual consistía en un oficial, tres suboficiales y dieciocho soldados para cada grupo²³⁷. Inicialmente denominados Élite, fueron gradualmente cambiando su denominación a Delta durante la comandancia de Torres Escalante²³⁸. El Delta 6 pertenecía al BCG 65, el Delta 5 al BCG 29 y el Delta 4 al BCG 23, sin embargo, una vez el personal de los batallones era agregado al grupo especial, dejaba de estar a disposición de esas unidades y pasaba a órdenes directas de la brigada, como se procederá a desarrollar.²³⁹

²³³ Esta providencia se referirá a los Grupos Especiales Delta indistintamente como pelotones, unidades o grupos especiales. Los grupos especiales hacían parte de estrategias implementadas por el Ejército Nacional. Si bien estos existían con anterioridad a la Directiva 000245 de 2003, fue ésta en la que se estableció expresamente su propósito "(...) *localizar a los cabecillas en las áreas bases de cada región, a través de operaciones de acción ofensiva, no sin antes contar con un entrenamiento y capacidad de combate suficiente y similar al de las Fuerzas Especiales*". En este mismo documento, se dispone la creación de tres pelotones para las unidades operativas mayores, dos pelotones para las unidades operativas menores y uno para las unidades tácticas, cuyas operaciones se realizan "*bajo el planeamiento y dirección del Comandante de la unidad orgánica*". Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. Si bien en la directiva se mencionan dos grupos especiales para las unidades menores, respecto de la Brigada XVI se ha referido a la existencia de estos tres grupos especiales. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 13. La documentación de creación de estos grupos especiales fue solicitada al Comando Conjunto Estratégico de Transición, y de acuerdo con respuesta de la Brigada XVI, no se encontraba dicha información en el archivo de la unidad. Al respecto señaló: "*Mediante radicado No. 2020616000552933 del 29 de enero de 2020, indica que no se halló resolución o documento equivalente por medio del cual se crean y se asigna jurisdicción en la Décimo Sexta Brigada a los grupos especiales Delta IV, Delta V, Delta VI, Escorpión 6 y Diluvio 5*". Radicado 0120003298502 de 8 de mayo de 2020, Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²³⁴ Directiva 000245 de 4 de diciembre de 2003, numeral 3, Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. En el caso de la Brigada XVI, en el radicado 13923 quedó documentada dicha supervisión mediante Oficio No. 72510 CE-JEOPE-DIROP-375 de fecha 14/06/2005, suscrito por el Mayor General Reinaldo Castellanos Trujillo dirigido al señor Mayor General Comandante Cuarta división. Asunto. Cumplimiento Directiva Transitoria No. 00245/2.003, trata conformación Pelotones Especiales en unidades operativas mayores, menores y tácticas. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²³⁵ De acuerdo con lo manifestado por el señor Olivera Arrieta, los grupos especiales existieron desde el momento en que fue obligatoria su creación, pero que la denominación como grupos Delta correspondió a una decisión adoptada durante la comandancia de Torres Escalante, a partir de una reunión operacional. Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020. De acuerdo con lo manifestado por Cipriano Peña Chivatá, él va a retornar el mando de los grupos especiales a los batallones de contraguerrillas, y durante su comandancia van a continuar denominándose Delta. Finalmente, como respuesta a los requerimientos de resultados, el sucesor de Peña Chivatá, el coronel Juan Carlos Piza Gaviria va a reactivar los grupos especiales de la brigada, bajo la denominación de Dragón. Documento recopilado en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décimo Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²³⁶ En el análisis de las versiones voluntarias, el Ministerio Público resalta que la conformación de los grupos especiales, de acuerdo con lo planteado por el general Torres Escalante, estaba a cargo del comandante de la brigada, en función del personal que escogieran los batallones de contraguerrillas. Asimismo, resaltó que, desde la brigada, en ocasiones, se pedían miembros de dichas unidades para conformar estos grupos. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 14.

²³⁷ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante. 11 de diciembre de 2019. En su versión voluntaria, Torres Escalante señala que serían 16 soldados. Los comparecientes han señalado distintos números para referirse a la conformación de los grupos especiales. Sin embargo, la Sala se orienta por la conformación de pelotones especiales de acuerdo con la compañía de contraguerrillas, incluida como anexo a la Directiva 000245 de 2003. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²³⁸ Así puede constatar al revisar la documentación operacional y los resultados operacionales que sistematiza la Sala en el Anexo IV.

²³⁹ Como explicó Torres Escalante ante la SDSJ, en respuesta a la Resolución No. 4529 del 17 de septiembre de 2021, aunque el personal que conformaba los grupos Delta "*eran orgánicos de los Batallones de Contraguerrillas, estos grupos*

85. Los grupos Delta salían del área de responsabilidad de los BCG, con lo cual, no patrullaban con sus demás pelotones ni desarrollaban las labores de seguridad en el puesto de mando de los BCG que originalmente tenían. Mientras que los batallones de contraguerrilla se encontraban en sus respectivas áreas de responsabilidad (el BCG 23 tenía puesto de mando en Sácama y La Salina, Casanare, el BCG 29 en Labranzagrando, Boyacá y el BCG 65 en el municipio de Támara, Casanare²⁴⁰), los grupos Delta permanecían acantonados en la Brigada XVI ubicada en Yopal, a disponibilidad de su comandante y del oficial de operaciones²⁴¹. A diferencia de los demás grupos especiales que existían dentro de los batallones de la brigada, los grupos Delta no permanecían en el área de operaciones ni hacían operaciones de control militar de área, pues estaban reservados para la realización de operaciones rápidas y contundentes contra el enemigo que determinaba la comandancia, en el momento que se contara con información de inteligencia que indicara su presencia²⁴².

86. Lo anterior significó una especie de prerrogativa respecto de los demás pelotones especiales, pues, como explicó el soldado Arteaga, puntero del Delta 6, *“no es lo mismo estar en un batallón en la brigada durmiendo en alojamiento, en una cama, a estar en el área operaciones durmiendo en el piso, mojándose, caminando de noche (...) la diferencia entre las compañías de los batallones y los grupo especiales (...) prácticamente era como envidia (...) hacemos de comer en una parte digna y dormíamos dignamente (...) mientras estaban en el batallón era descansando”*²⁴³.

87. En cumplimiento de la Directiva 00245, el personal, la dotación y el entrenamiento de estos grupos era particular, respecto de los demás pelotones. Para el año 2006, el comandante de la brigada, Henry William Torres Escalante, manifestó que estos pelotones

estaban mediante relación de mando agregados al Comando de la Brigada XVI por lo que, la cadena de mando determina que el superior operacional de los Deltas es el comandante de la Brigada y no los comandantes de los Batallones de Contraguerrillas; hago esta claridad porque en los casos en donde están involucrados estos grupos especiales el planeamiento de las operaciones lo realizó la Brigada y no los comandantes de los Batallones de Contraguerrillas”. Así lo resaltó el Ministerio Público, en sus observaciones, 10 de febrero de 2022, pág. 20.

²⁴⁰ Copia de la Resolución 002 del 20 de marzo de 2006. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²⁴¹ Informe 5, pág. 119. También así se pronunció el comandante de la Brigada el señor Barrero Gordillo. Versión voluntaria, 30 de abril de 2021. Sin embargo, los jefes de la sección de operaciones que rindieron versión ante esta Sala, los señores Jorge Arturo Romero Romero y Alfredo Espitia Villa, negaron que dentro de sus funciones estuviera contemplada dar dichas instrucciones. Sin embargo, del relato de los hechos por parte de los comparecientes pertenecientes a los grupos Delta o a los batallones de contraguerrillas, se puede establecer que, en efecto, podían ejercer dicha potestad, dar instrucciones de traslado y asignar misiones. Por ejemplo, el señor Buitrago Bedoya, comandante del BCG 65, se pronunció en ese sentido. Al respecto señaló: *“todo lo tenía que manejar la brigada, y el control con ellos los hacían por medio del B3, o sea, el B3 sabía cuántos soldados habían, cuántos suboficiales y cuántos soldados tenía la Delta disponible”*. Versión voluntaria de Carlos Alirio Buitrago Bedoya, 26 de febrero de 2021. Adicionalmente, los señores Vargas Vargas (23 de septiembre de 2020) y Bravo Zambrano (19 de abril de 2021), comandantes de los BCG 23 y 29 respectivamente, así como Casallas Valderrama (11 de septiembre de 2019), comandante del grupo especial Delta 4, entre otros, se pronunciaron en ese sentido. Por su parte, el Torres Escalante reconoció que detentaba el mando directo de dichas unidades, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 000245, y con el apoyo de su estado mayor, en las respectivas áreas de responsabilidad. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

²⁴² Durante la versión voluntaria del 9 de agosto de 2019, Julio César Arteaga Vásquez señaló lo siguiente *“los grupos especiales fueron conformados para hacer operaciones contundentes (...) fueron fundados para para hacer operaciones contundentes, o sea, nosotros no éramos no hacíamos registros, así como controles de área, sino que solamente se da información que en tal parte habían (sic) pues guerrilla o grupos al margen de la ley y entonces, ya nosotros dan la orden de que teníamos que ir a desvirtuar esa información. Entonces era un modo de operar rápido nosotros tenemos que estar disponible las 24 horas en caso tal de que tocara salir apoyar una unidad o hacer una dar un golpe mano de nosotros íbamos y golpeamos el objetivo y se había enemigo se tenía combate (...) nosotros no éramos creo eran mostrados como para estar en el área diarios y no solamente hacer operativos y regresar a la brigada”*. En el mismo sentido se pronunció el general Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, el 30 de abril de 2021, en su versión voluntaria, sobre los objetivos de estos grupos: *“es poder actuar con sorpresa sin necesidad de afectar el dispositivo, esa era como la intención de esos pelotones especiales, ajustarse a una manifestación de guerra de guerrillas que era el empleo de grupos pequeños, no se podían utilizar las unidades completas como el Batallón”*.

²⁴³ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

sí cumplieran con el personal establecido en las tablas de organización y equipo (TOE), contaban con armamento en mejores condiciones y con equipos especiales²⁴⁴, lo cual coincide con el sumario de órdenes permanentes que hace referencia a la dotación de los grupos especiales²⁴⁵. Por su parte, la directiva ordenaba una preparación similar a la de las fuerzas especiales²⁴⁶, la cual se llevaba a cabo cuando estos grupos no se encontraban adelantando operaciones, *“el personal seleccionado para conformar los pelotones durante el tiempo que permanezcan en las unidades se mantendrán permanentemente en instrucción, supervisada por el oficial de instrucción y de operaciones de cada unidad”*²⁴⁷.

88. La directiva 245 señala que *“la misión primordial de los pelotones especiales será la de capturar y en caso de resistencia armada, dar de baja a los cabecillas de grupos narcoterroristas”*²⁴⁸. Por su parte, diferentes comparecientes explicaron a la Sala que el término de *cabecilla* hacía referencia a los integrantes de grupos armados que tenían tropa bajo su mando²⁴⁹. De esta manera, la conformación de pelotones especiales pretendía debilitar el mando de las estructuras armadas y aumentar los resultados operacionales del Ejército, por medio de operaciones ofensivas. De hecho, el entonces comandante del Ejército, el mayor general Mario Montoya Uribe, señaló que *“[e]l empleo de grupos especiales, con información puntual, con el guía y con apoyo cercano, los resultados operacionales deben mejorar”*²⁵⁰.

89. El mando y control operacional de los grupos Delta fue un punto de controversia durante los procesos ante la justicia ordinaria por casos de MIPCBC, en los cuales se aseguró que éstos dependían de los batallones de contraguerrillas a los que se encontraban adscritos²⁵¹. Diferentes comparecientes han manifestado que la relación entre los Delta y los BCG se limitaba a los asuntos administrativos²⁵², mientras que el mando directo de las operaciones era ejercido por el comandante de la Brigada XVI²⁵³ quien, a su vez, era asesorado por los oficiales del estado mayor²⁵⁴. La Sala ha podido determinar que en efecto el comandante de la brigada y su estado mayor ejercían mando directo del sobre los grupos Delta²⁵⁵. En la Brigada XVI, la definición de objetivos dependía directamente de la

²⁴⁴ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019.

²⁴⁵ Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Inspección Archivo operacional de la Brigada XVI del 29 de julio de 2019. Sumario de órdenes permanentes, 2005, pág. 76.

²⁴⁶ Directiva 000245 de 4 de diciembre de 2003. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²⁴⁷ Directiva 000245 de 4 de diciembre de 2003. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²⁴⁸ Directiva 000245 de 4 de diciembre de 2003. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²⁴⁹ Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo. 30 de abril de 2021. Versión voluntaria de Carlos Alirio Buitrago Bedoya, 26 de febrero de 2021.

²⁵⁰ Circular operacional No. 76070/CE-JEOPE-DIROP-375 de 3 de enero de 2007, suscrita por el comandante del Ejército, Mario Montoya Uribe. Ordenes operacionales dirigida a los comandantes Unidades Operativas Menores. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno de Anexos No. 5, fl. 254-257. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²⁵¹ Inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. En este resultan relevantes las declaraciones de los integrantes del estado mayor de la brigada. Cuaderno de anexos No. 5 y Recurso de apelación del 25 de agosto de 2016 interpuesto por la defensa de Torres Escalante, a la resolución de acusación.

²⁵² Versiones voluntarias de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019; de Jairo Gabriel Paguay Escobar, 22 de enero de 2021; de Gustavo Vargas Vargas, 23 de septiembre de 2020; Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019, entre otros.

²⁵³ Cuaderno Territorial. Inspección Archivo operacional de la Brigada XVI del 29 de julio de 2019. Sumario de órdenes permanentes, 2005. Pág. 93. El sumario de órdenes permanentes del año 2005 señala que *“las operaciones que se adelanten con grupos especiales pequeños son de alto riesgo, por lo cual se requiere de un detallado planeamiento, inteligencia y ejecución, manteniendo un apoyo cercano y enlace radial permanente”*. Así lo reconoció Torres Escalante en su versión voluntaria, 11 de septiembre de 2021.

²⁵⁴ De conformidad a lo dispuesto en el Manual de Estado Mayor EJC 3-50 de 2005. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

²⁵⁵ Por ejemplo, así lo explicó en su versión voluntaria el general Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021. En el mismo sentido, Torres Escalante en sus versiones voluntarias y en respuesta a la Resolución No. 4529 del 17 de septiembre

información de inteligencia que producía la sección segunda (B2), el planeamiento de las operaciones a cargo de la sección tercera (B3) y del comandante de la brigada que ordenaba la realización de misiones tácticas²⁵⁶. Si bien los batallones de contraguerrillas dependían de la inteligencia que pudiera producirse desde la brigada o a partir de sus actividades de inteligencia de combate, en el caso de los grupos Delta el proceso militar de toma de decisiones se adelantaba bajo el mando del comandante de esta unidad menor.

90. Lo anterior fue especialmente notorio en el manejo de estos grupos durante la comandancia de Torres Escalante, sin embargo, esto no suponía una irregularidad dentro de la normativa que ordenó su conformación y activación. Los antecedentes de la directiva 00245 señalan que *“debido a las simultáneas bajas realizadas a cabecillas en todo el territorio nacional y debido al debilitamiento que han sufrido los grupos narcoterroristas a causa de las múltiples bajas, es necesario continuar e incrementar la tónica creando pelotones especiales bajo el mando directo de los Comandantes de unidades operativas mayores, menores y tácticas, como el AZ fundamental, para que una vez localizados puedan ser capturados y/o darlos de baja si oponen resistencia”*²⁵⁷. De esta manera, los grupos Delta podían realizar operaciones en toda la jurisdicción de la Brigada XVI, cuando el comandante lo ordenara²⁵⁸.

91. Durante su versión voluntaria, el sargento Faiber Amaya Ruiz, comandante del Delta 4 para el año 2006, señaló *“[e]sas deltas estaban sólo a órdenes del comandante de la brigada y el oficial de operaciones de la brigada, si a nosotros nos requería cualquier otra unidad no podíamos salir a operar sin la orden del comandante de la brigada, sólo salíamos a órdenes del comandante de la brigada, incluso una vez el batallón de contraguerrillas 23 tenía una operación sobre el sector de Sácama o Salina, no me acuerdo muy bien y solicitó el grupo especial Delta 4 para hacer esa operación pero el comandante de la brigada no la facilitó porque tenía otras operaciones destinadas para estos grupos”*²⁵⁹.

92. De hecho, el mayor Gustavo Vargas Vargas, comandante del BCG 23 durante el 2007, manifestó que, en el momento de su presentación ante el estado mayor de la brigada en el mes de enero, ninguno de los oficiales le informó acerca de la existencia de un pelotón especial bajo su mando, incluido el oficial de operaciones teniente coronel Alfredo Espitia Villa, quien le indicó el área donde se encontraban sus unidades²⁶⁰. Solo tuvo conocimiento de la existencia de este pelotón días después de asumir el mando y encontrar que no tenía pelotón de seguridad para el puesto de mando. Vargas señaló que *“de acuerdo con la orden de operaciones Batalla 1 de enero del 2007, firmado por el entonces coronel Torres Escalante y autenticada por el señor teniente coronel Espitia, en el literal concepto de la operación maniobra reza <<los pelotones especiales de brigada se emplearán como reserva de la unidad operativa menor>>”*²⁶¹.

93. Los comandantes de los grupos Delta fueron en su mayoría tenientes, y en algunos casos suboficiales. El grupo Delta 4 fue comandado por el sargento segundo Faiber Alberto Amaya Rincón, por el subteniente Zamir Humberto Casallas Valderrama, por el teniente Rodríguez y por el sargento Mateus y el capitán Pablo Andrés Villota. Por su parte, el grupo

de 2021 a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Informe ¡Ni delincuentes ni combatientes!, pág. 53 y ss. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

²⁵⁶ Complemento al Pactum Veritatis del señor Henry William Torres Escalante. 15 de octubre de 2020, y documento en respuesta a la Resolución No. 4529 del 17 de septiembre de 2021 a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Cuaderno de Henry William Torres Escalante.

²⁵⁷ Directiva 000245 de 4 de diciembre de 2003, numeral 2. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

²⁵⁸ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019

²⁵⁹ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

²⁶⁰ Versión voluntaria de Gustavo Vargas Vargas, 23 de septiembre de 2020.

²⁶¹ Versión voluntaria de Gustavo Vargas Vargas, 23 de septiembre de 2020.

especial Delta 5 estuvo a cargo de Edwin Leonardo Toro Ramírez, y posteriormente de Diego Yelim Cerón. El grupo especial Delta 6 estuvo al mando del teniente Andrés Avilés Medina, del teniente Juan Pablo Gutiérrez Jaramillo, del sargento primero Henry Úsuga, del teniente Jhon Alexander Suancha Florián, del teniente Marco Fabián García Céspedes, del subteniente Anderson Yair Ardila Layton.²⁶²

94. *Batallón de Infantería No. 44 "Ramón Nonato Pérez"*²⁶³. Esta unidad de infantería tiene como misión²⁶⁴ principal el cuidado de la infraestructura petrolera en el área de su jurisdicción: en Casanare, Chámeza, Recetor, Tauramena, Villanueva, Monterrey, Maní, Aguazul y Sabanalarga; y en Boyacá, Pajarito y Labranzagrande.²⁶⁵ Estaba conformado por cuatro compañías; una unidad de apoyo de servicios para el combate, que cumplía funciones de seguridad, y una compañía de ocho pelotones de soldados campesinos²⁶⁶. La compañía de soldados regulares, a partir de 2006 fue destinada por la brigada para conformar la Fuerza de Tarea Oro Negro (junto con un escuadrón del Grupo Guías del Casanare), y la compañía B, de soldados profesionales, fue agregada a la Fuerza de Reacción Divisionaria de la Cuarta División²⁶⁷.

95. El Birno, para el periodo de análisis, estuvo comandado por Juan Enrique Martínez Puello, Germán Alberto León Durán, Henry Hernán Acosta Pardo y Miguel Alonso Galindo²⁶⁸. Por las características de los resultados operacionales y la evolución del fenómeno, la presente providencia concentrará su análisis en las comandancias de León Durán y Acosta Pardo.

²⁶² De acuerdo con la reconstrucción realizada por la Sala a partir de documentación operacional recopilada en las distintas inspecciones al archivo operacional de la brigada, o disponible en piezas procesales, así como en versiones voluntarias.

²⁶³ Activado por disposición No. 0009 de 1995, con sede en Tauramena, Casanare, inicia sus actividades el 16 de diciembre de 1995. Estudio de seguridad Birno, de 27 de julio de 2005, suscrito por el entonces mayor José Francisco Bustamante de la Cruz, comandante encargado del Birno, pág. 5. Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²⁶⁴ "DESARROLLA[R] OPERACIONES DE COMBATE IRREGULAR Y ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS ONT (FRENTE 56, 38 DE LAS FARC, AUI DEL SUR DEL CASANARE Y LA CUADRILLA JOSE DAVID SUAREZ DEL ELNA) PARA NEUTRALIZAR SU VOLUNTAD DE LUCHA Y ASEGURAR LA INFRAESTRUCTURA PETROLERA DE CUSIANA, CUPIAGUA, ESTACION DE BOMBEO EL PERVENIR, Y LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA Y VIAL EN PROCURA DEL RESTABLECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, PARA EL LOGRO DE LA PAZ EN LA JURISDICCION" Acta No. 00100 de 13 de enero de 2005, suscrita por el teniente coronel Juan Enrique Martínez Puello, comandante del Birno, sobre la entrega de Torres Escalante, como encargado de la brigada, al entrante coronel Leonardo Barrera Gordillo. Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²⁶⁵ Versiones voluntarias de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020; Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021; Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021, y César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019. Así como la Resolución 002 de 2006 por medio de la cual se les asigna jurisdicción a las unidades de la Brigada XVI, suscrita por Henry William Torres Escalante. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. Asimismo, el Ministerio Público en sus observaciones resalta que en las versiones se mencionaron actividades realizadas por esta unidad en Barranca de Upía, Meta. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 42.

²⁶⁶ Versiones voluntarias de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020. De acuerdo con documentación administrativa, dicha composición sería resultado de 3 compañías de soldados profesionales, una compañía de soldados regulares, otra de soldados de mi pueblo, una compañía de apoyo y servicios para el combate y una compañía de instrucción y reentrenamiento, y una conformación de 28 oficiales, 148 suboficiales y 1198 soldados, para un total de 1374 militares, así como 13 administrativos. Acta No. 00100 de 13 de enero de 2005, suscrita por el teniente coronel Juan Enrique Martínez Puello, comandante del Birno, sobre la entrega de Torres Escalante, como encargado de la brigada, al entrante coronel Leonardo Barrera Gordillo. Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²⁶⁷ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 43, a partir del análisis de las versiones voluntarias del Birno.

²⁶⁸ De acuerdo con la información suministrada por el Comando Conjunto Estratégico de Transición, el 19 de septiembre de 2018. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar, así como las versiones voluntarias y hojas de vida de los señores Soto Bracamonte y Camargo Tamayo.

96. Martínez Puello creó el grupo especial Caníbal, que durante la comandancia de León Durán se denominó Argos, y cuyo funcionamiento correspondió en términos generales a la normativa sobre creación de grupos especiales²⁶⁹. Sin embargo, con la llegada de Acosta Pardo a la comandancia del Birno, dividió la jurisdicción entre las distintas compañías y estableció tres grupos especiales Atila 33 o Arpía, Argos o Atila 3 y Fulminante²⁷⁰, pero su tratamiento no correspondió con lo dispuesto en la Directiva 245 de 2003.

97. *Grupo Guías del Casanare*. Su función principal era suministrar el apoyo de vehículos para las operaciones de las distintas unidades. Tenía jurisdicción sobre los municipios de La Salina, Sácama, Támara, Hato Corozal, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, San Luis de Palenque, Nunchía, Trinidad y la zona rural de Yopal, en Casanare, así como los municipios de Pisba y Paya en Boyacá²⁷¹. La comandancia de esta unidad para el periodo analizado estuvo en 2005 a cargo del teniente coronel David Godoy Rincón; para 2005 y 2006 del teniente coronel Alfonso Vacca Torres; entre 2006 y 2007 a cargo del teniente coronel Victor Eduardo Gil, y entre 2007 y 2008 del teniente coronel Franklin Romero Guecha²⁷². El Guías del Casanare estaba compuesto por entre 5 y 8 escuadrones, cada uno compuesto por cerca de 300 militares, a cargo de un oficial de grado capitán²⁷³. Este escrito analiza la totalidad de los hechos cuestionados reportados a la Sala de esta unidad, sin profundizar en ninguna comandancia en particular.

98. *Responsabilidades de las unidades tácticas y sus comandantes*. Estas unidades tenían asignadas, de acuerdo con la presencia de los distintos grupos armados, objetivos definidos. Así lo relató el señor Barrero Gordillo:

Doctor en el plan de operaciones como yo le mencioné, están definidos los objetivos para cada una de las unidades entonces por ejemplo por decir el batallón de Tauramena, el Batallón No. 44 en su Jurisdicción estaba la cuadrilla José David Suarez del ELN, estaba la cuadrilla 38, estaba la cuadrilla 56 y estaban los grupos de autodefensas campesinas del Casanare, esos eran los objetivos operacionales de esa unidad porque si pasábamos al grupo guías de Casanare entonces tenía estructura también de la cuadrilla 28 y de la cuadrilla Adonay Pinilla del ELN sumado a grupos de autodefensa campesina también que se presentaron, autodefensas de grupos vencedores de Arauca... creo que se llamaba el grupo de autodefensas... que estaban en los límites con Arauca, esos eran los sometidos para esa unidad y así sucesivamente con las unidades pertenecientes a la Brigada, todas por áreas y objetivos²⁷⁴.

99. De conformidad con los objetivos generales trazados por la brigada²⁷⁵, los comandantes

²⁶⁹ Versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, 21 de agosto de 2020. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 45.

²⁷⁰ Versión voluntaria de César Augusto Cóbbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁷¹ Resolución 002 de 2016 de la Brigada XVI. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. Análisis del Ministerio Público en sus observaciones. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 11, a partir de las versiones voluntarias de Torres Escalante.

²⁷² De acuerdo con la información suministrada por el Comando Conjunto Estratégico de Transición, el 19 de septiembre de 2018. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar, así como las versiones voluntarias de los señores Barrero Gordillo y Valencia Rodríguez.

²⁷³ Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019.

²⁷⁴ Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo. 30 de abril de 2021.

²⁷⁵ “Yo era el comandante de la Brigada y estaba dentro de la línea de mando pero por obvias razones había unos comandantes de Batallón que era la cadena de mando, yo era el comandante de la Brigada tenía unas unidades a mi cargo, cada comandante de Batallón yo le fijaba unos objetivos generales a ese Batallón y el comandante de Batallón con sus unidades de maniobra, o sea, con sus cuatro compañías desplegadas sobre el terrero actuaba en concordancia de esa orden militar porque digamos que cada nivel de mando va desarrollando sus maniobras de acuerdo a su nivel, el comandante del Batallón con sus cuatro compañías, la compañía con sus cuatro pelotones, los pelotones con sus cuatro escuadras ya en el campo táctico, eso es el esquemas más o menos”. Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo. 30 de abril de 2021.

del batallón debían cumplir las misiones, con apoyo de su plana mayor, haciendo uso de la cadena de mando y los recursos a su disposición²⁷⁶. Así, el comandante de las unidades tácticas, como responsable del proceso militar de toma de decisiones, contaba con la asesoría de su plana mayor en las distintas áreas de responsabilidad²⁷⁷. En materia operacional, esto estaba en cabeza por los jefes de operaciones e inteligencia, y por el ejecutivo y segundo comandante en lo administrativo, de acuerdo con la información recopilada por la Sala en las versiones voluntarias²⁷⁸. Las responsabilidades en cabeza de los comandantes no se disipan con la emisión de la orden o la delegación, sino que de estas se derivan las responsabilidades de control y supervigilancia.²⁷⁹, y para lo cual dispone de herramientas inspecciones y revistas al área de operaciones, los programas radiales, los parámetros establecidos en la documentación operacional, a través del análisis de los reportes del desarrollo de las operaciones, recibidos verbalmente, por radio o por escrito.

100. De acuerdo con lo relatado por los comparecientes, estos programas radiales eran uno de los principales mecanismos para recibir instrucciones, informar a los superiores, o ejercer control sobre la situación de las tropas, según el rol que se desempeñara en las unidades. Los programas eran realizados por los superiores con sus unidades, por lo general dos veces al día. En la mañana se reportan si hay novedades. Asimismo, cuando hay instrucciones o algún movimiento especial extraordinario puede ponerse a la escucha del programa de brigada donde se den las instrucciones²⁸⁰. Desde la Brigada XVI, tal como lo manifestó el señor Espitia Villa que estos programas se hacían diariamente, *“el comandante de la brigada hacía programa por la mañana y por la noche, por la tarde con los comandantes de batallón”*, y él como oficial de operaciones hacía *“el programa del 3”*²⁸¹. En el programa del comandante de la brigada, este *“daba los resultados a cada una de las unidades y exhortaba a las otras a que desarrollaran operaciones para que dieran los resultados”*²⁸². Por su parte, los programas de la división se realizaban semanalmente y los de la comandancia del Ejército cada mes²⁸³. La Sala

²⁷⁶ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, págs. 1-2. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁷⁷ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, págs. 2, 21. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁷⁸ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 8. Versión voluntaria Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021. Conceptos aportados por Henry William Torres Escalante sobre las responsabilidades del oficial de inteligencia y de operaciones. Cuaderno de Henry William Torres Escalante.

²⁷⁹ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, págs. 1-3. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁸⁰ *“Bueno no es desconocido que en ese entonces el comandante del Ejército, mi general Montoya, a veces tenía, si mal no recuerdo era mensualmente o cada dos meses, programa directo con todas las unidades fundamentales. Entonces, unidad fundamental es digamos... el comandante de Ejército tiene que hacer, digámoslo así, programa con los comandantes de división, los comandantes de división hacen su programa con los comandantes de brigada, los de brigadas con sus batallones, los de los batallones con sus compañías o escuadrones, y el escuadrón que como [y se señala] con los pelotones”*. Versión voluntaria Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019.

²⁸¹ Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021. Versión voluntaria de Hizardo Alberto Bravo Zambrano, 19 de abril de 2021.

²⁸² Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

²⁸³ *“Es institucional que todos los días se realicen unos programas o QSO. Regularmente se hace a las 5:30 de la mañana. Primero, lo hace el oficial de operaciones con... que ese hace parte de la plana mayor. Si no está él, en su defecto el que está encargado, el suboficial encargado de esa dependencia, donde le pide a todas las unidades que le reporte qué hubo especial de la noche y la ubicación. Uno de comandante de unidad fundamental previamente ya le ha dicho su radioperador desde el sitio donde uno este: pregúntemele a mis pelotones las coordenadas... y deben pasar las coordenadas tipo 4 de la mañana 4:30, coordenadas... marca a través de una designación numérica y uno puede ver el sitio exacto donde están, para marcar en el mapa. Entonces uno pasa las coordenadas al jefe operaciones en la mañana y él corrobora que es donde había ordenado moverse. Una tropa no se puede mover sin la orden del jefe de operaciones de la unidad, y el comandante del batallón sepa. Luego después de ese programa, ellos reportan a la brigada. Dice las tropas sin novedad, si hay algún movimiento especial, extraordinario, que que se hizo fuera de lo que está programado tienen que reportarlo a la brigada. Después de que hacen el programa con la brigada, ya entra el comandante de batallón, o del grupo en este caso hace programa con la brigada, y luego ya de que tenga ese el programa, a veces le dicen a uno como comandante de unidad fundamental ‘escuchen el programa de brigada’, para el comandante no tener que repetir órdenes. Y entonces uno escucha. Y después cuando acaba el comandante de brigada, uno inicia con el comandante de batallón a ya dar las órdenes que se desprenden de las órdenes que le dieron a él. En el transcurso del día uno tiene que estarse reportando... dependiendo si la unidad está andando por ahí cada dos horas. Si la unidad está fija tiene que estarse reportando cada hora al batallón, tipo radial. Y tipo 7-8 de la noche uno vuelve a hacer programa con*

previamente en los autos 125 y 128 estableció que dichos programas fueron utilizados como medio de presión, como se relatará en el apartado C.iii.2.

101. Adicionalmente, de acuerdo con la doctrina y las circunstancias, la transmisión de órdenes puede darse de manera verbal²⁸⁴ o escrita, las cuales se enmarcan en el proceso militar de toma de decisiones. Estas órdenes se deben caracterizar por ser claras, detalladas, afirmativas, concisas, breves, deben permitir a los subordinados desarrollar su iniciativa y emitirse de manera oportuna²⁸⁵. Dichas órdenes deben estar sujetas a lo establecido por los objetivos fijados por el mando superior, y tienen como función “desarrollar un esquema de maniobra para cumplir con la misión impuesta”, y su asignación a los subalternos²⁸⁶. De acuerdo con las versiones voluntarias recibidas ante esta Sala y la documentación aportada por los comparecientes, dichas instrucciones podían ser de carácter general a través de directivas y circulares que comunicaran instrucciones desde los niveles más altos de la jerarquía militar; podían estar incluidos en sumario de órdenes permanentes u otro tipo de documentación como las órdenes semanales; y, en materia operacional, estar materializadas a través de los planes de operaciones, órdenes operacionales y misiones tácticas.

102. Políticas, recursos y procedimientos de inteligencia, orientaban el proceso de toma de decisiones militares. De acuerdo con su naturaleza institucional las secciones de inteligencia de la Brigada XVI y de sus unidades tácticas contaban con una serie de funciones, responsabilidades, normas y pautas a seguir²⁸⁷. Así, la función principal del oficial de la sección de inteligencia era ser “responsable de la producción de inteligencia, de las medidas de contrainteligencia y del entrenamiento correspondiente”, así como de “mantener informados al Comandante, al Estado Mayor y a las Unidades subordinadas sobre los efectos que el tiempo, el terreno y el enemigo pueden tener sobre el cumplimiento de la misión”²⁸⁸. Entre las funciones de estas dependencias estaban también la asesoría al comandante de la unidad en los aspectos relacionados con la obtención de información en el área de responsabilidad; la administración y legalización del dinero asignado a la sección; llevar un sistema de control especial para prever eventualidades y el cumplimiento, entre otros, de los planes de búsqueda de inteligencia y contrainteligencia y de reclutamiento de informantes²⁸⁹.

103. Las secciones de inteligencia de la Brigada XVI y sus unidades tácticas tenían como responsabilidad el desarrollo del ciclo de inteligencia, que ha sido caracterizado ampliamente en el Auto 125²⁹⁰. En el caso de la Brigada XVI, este era entendido como “el

el comandante de batallón para reportarle lo que hubo, o a veces el jefe operaciones, o a veces el comandante de batallón le dice al segundo comandante hágame el programa que estoy ocupado. Y uno reporta el resumen del día y ahí también se dan nuevas órdenes para movimientos nocturnos: que muévame una unidad aquí, apóyeme acá, le va a llegar alguien allá recíballo, búsquele alojamiento, o va a la alcaldía que a una reunión mañana, o hable con el alcalde que nos de apoyo para la base en algunas cosas, así”. Versión voluntaria Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019.

²⁸⁴ En el proceso militar de toma de decisiones a cargo de una unidad táctica, para la fecha, así lo disponía la doctrina operacional: “EN SITUACIONES CRÍTICAS Y APREMIANTES, EL COMANDANTE PUEDE SER FORZADO A TOMAR SUS DECISIONES Y EMITIR ORDENES VERBALES, BASADO SOLAMENTE EN SU CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN”. Por su parte, “[a] nivel de compañía y batallón normalmente las órdenes se emiten de manera verbal complementándolas con calcos”. Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, págs. 23, 184. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁸⁵ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, págs. 82-83. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁸⁶ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 184. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁸⁷ Manual de Estado Mayor, 3-50 de 2005, Manual de Sección Segunda (S2) 2-10 de 1993, Manual de Plana Mayor, 3-17 de 1999, Manual de Inteligencia de Combate EJC 2-3, cuarta edición, Restringido, 1993. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar y cuaderno de información militar.

²⁸⁸ Manual de Estado Mayor, 3-50 de 2005, pág. 60. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

²⁸⁹ Manual de Sección Segunda (S2) 2-10 de 1993, Cap. III, pág. 13. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

²⁹⁰ Sala de Reconocimiento. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Apartado B.2.2.

proceso metodológico (...) para obtener información y convertirla en inteligencia”²⁹¹. Este ciclo contenía cuatro fases que hacían parte de la misión de la unidad: una primera de “planeamiento de búsqueda de la información”²⁹², donde se identificaba “la información que se necesita[ba] (...) obtener”²⁹³. Esta primera fase era llevada a cabo por el oficial de inteligencia. La segunda fase, correspondiente a los analistas de blanco²⁹⁴, era la “búsqueda” de información, es decir, “salir a obtenerla por las diferentes fuentes que se [encontraban] (...) disponibles”²⁹⁵. A continuación, esta información se registraba en los archivos y luego se sometía a “un proceso para establecer credibilidad, exactitud y oportunidad” y convertirse “en inteligencia, para pasar a la cuarta fase [de] difusión el empleo de esa información”²⁹⁶. La información era expuesta por los jefes de blanco al comandante de la Brigada XVI, en la Sala de Guerra²⁹⁷.

104. Las fuentes de información eran “todas las agencias del Estado, entidades de gobierno, informantes ocasionales, informantes permanentes, las mismas unidades militares, los desmovilizados, los capturados”²⁹⁸. En particular, las personas recientemente desmovilizadas de las estructuras armadas daban información sobre “cómo estaba organizada la estructura de la que se acababa[n] de venir”²⁹⁹, que servía para actualizar los archivos de inteligencia. Adicionalmente, las unidades de la brigada desarrollaban inteligencia de combate, que era definida como “la recolección de información que hacen las tropas en el desarrollo de operaciones”³⁰⁰. Esta información “tenía algún nivel de interés para el conocimiento del cumplimiento de la misión”³⁰¹, siendo su recepción por parte de la sección segunda de la Brigada XVI la única labor que efectuaba al respecto³⁰². Otras fuentes de información con las que había articulación en la Brigada XVI eran el extinto DAS, la Regional de Inteligencia Militar, (RIME) y la Policía del Casanare³⁰³.

105. Una vez se obtenía, esta información era registrada. Se elaboraban documentos de registro y difusión de la información. Entre otros, el orden de batalla –actualizado por el analista de cada blanco–, que servía para “conocer al enemigo de forma detallada (...) tener un registro minucioso de cada aspecto (...) composición, dispositivo, fuerza, organización,

²⁹¹ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020. En el mismo sentido se refirió el señor Javier Peña Forero en su versión voluntaria del 18 de marzo de 2021.

²⁹² Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

²⁹³ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

²⁹⁴ “En la segunda fase, que ya es la obtención de la información, intervienen los analistas de cada blanco. Cada blanco recibe su información y la va registrando en su archivo”. Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

²⁹⁵ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

²⁹⁶ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

²⁹⁷ Versión voluntaria de Javier Peña Forero, 18 de marzo de 2021.

²⁹⁸ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

²⁹⁹ “nos daba la información para actualizar esos archivos y poder saber qué había y qué no había, y qué cosas habían pasado”. Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³⁰⁰ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³⁰¹ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³⁰² Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³⁰³ Henry William Torres Escalante (11 de diciembre de 2019) dijo: “El señor presidente de la República él realizaba unos consejos de seguridad no sé si es el nombre que se realizaba, que hacía todos los domingos en distintos municipios de Colombia y en esas reuniones tenía que estar presente el comandante de la brigada, el comandante de la Policía, para esa época el director del DAS, el Gobernador; todas las personas que tuvieran alguna situación de autoridad dentro del departamento, de la Jurisdicción y las quejas más comunes que se presentaban en la Brigada XVI eran secuestro, extorsión y boleteo”. Por su parte, Cipriano Peña Chivatá (3 de mayo de 2021) señaló: “yo llamaba por la mañana antes de ir al programa, hablaba el comandante de la policía para fortuna mía, ese muchacho era una persona muy honesta, una persona transparente, una persona institucionalmente me parece lo mejor de nuestra policía nacional, yo lo llamaba a él por la mañana y le decía que hubo hermano, ¿qué situación tiene usted?”.

características”³⁰⁴. Así, el orden de batalla “describe quiénes o cómo se identifica la estructura que está delinquiendo en la zona, (...) cantidad de integrantes de esa estructura, qué tipo de armamento cargan, cuáles son sus redes logísticas, qué entrenamiento tienen, cuáles son sus vulnerabilidades, cuáles son sus fortalezas, todo el conocimiento propio de ese enemigo”³⁰⁵.

106. El archivo operacional estaba definido como “aquel sistema que se adapta a una situación en la que se combinan aspectos de defensa interna, para cuyo control los elementos de orden batalla se extienden hasta el origen político, social o económico del conflicto y sus respectivos personajes”³⁰⁶. Durante el periodo de análisis, el archivo operacional estaba constituido por varios subarchivos, a saber, “un subarchivo (...) de la organización de la estructura; (...) otro (...) sobre el armamento (...); otro subarchivo (...) de toda la red de apoyo y milicias; [y] otro (...) de organizaciones que financian a ese grupo terrorista”³⁰⁷. Este subarchivo se construía con la información lograda tras las desmovilizaciones de personas vinculadas a los grupos armados: “¿quiénes son los que les ayudan? ¿Quiénes son los que los apoyan? ¿Quiénes son por simpatía? ¿Quiénes son obligados?”³⁰⁸, eran algunas de las preguntas que se les hacían a estas personas.

107. El ciclo de inteligencia se cerraba con la verificación de la información. Sin embargo, a pesar de que existían abundantes fuentes de información y un amplio registro en archivos operacionales, la información que provenía de fuentes de inteligencia como informantes no tenía un sistema claro de verificación. Tal y como explicó quien fuera el oficial de inteligencia de la Brigada XVI, la verificación se llevaba a cabo “cuando esa información iba a ser empleada, por ejemplo, para planear una operación, se sometía a un ciclo de inteligencia para determinar credibilidad y exactitud de la información”³⁰⁹. Dicho control se hacía verificando “primero, quién es la fuente; y segundo, el contenido mismo de la información en circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar qué nivel de credibilidad se le puede dar a esa información. Entonces cuando una fuente llegaba a dar la información, pues los analistas que eran los que manejaban los informantes verificaban quién era la persona, por qué estaba dando la información y luego entrábamos a mirar cuál era información que tenía para ver si se circunscribía a la situación de la región”³¹⁰.

108. El oficial de inteligencia se encargaba también del reclutamiento de informantes de acuerdo con los siguientes pasos: “a) Seleccionar de los objetivos o blancos de interés. b) Determinar las posibles personas que le pueden servir como informantes e [ilegible] estudio detallado de ellas. c) Una vez hecho el estudio al sujeto para hacerle la proposición de trabajar [ilegible] informante, este paso puede ser en forma directa o por intermedio de una tercera persona de acuerdo a circunstancia se (sic) riesgo y seguridad. d) Debe manejar, instruir, controlar al informante, para que en un período obtener información de interés. n) Supervigila la cancelación de los haberes a los informantes y elabora el recibo de acuerdo [ilegible] normas establecidas para la legalización del dinero de gastos reservados”³¹¹.

³⁰⁴ Manual de Sección Segunda (S2) 2-10 de 1993, pág. 30. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

³⁰⁵ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³⁰⁶ Manual de Sección Segunda (S2) 2-10 de 1993, pág. 32. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

³⁰⁷ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³⁰⁸ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³⁰⁹ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³¹⁰ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³¹¹ Manual de Sección Segunda (S2) 2-10 de 1993, pág. 16. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

109. *Redes de cooperantes, informantes y programas de recompensas.* Con la implementación de la Política de Defensa y Seguridad Democrática se pusieron en marcha una serie de acciones orientadas a impulsar la cooperación de la población civil y de personas desmovilizadas a través de la dotación de información a las fuerzas militares, así pues, las responsabilidades de la sección de inteligencia de la Brigada XVI estaban también determinadas por el desarrollo de las políticas, normas e incentivos que se exponen a continuación.

110. Las redes de cooperantes y el Programa de Recompensas hicieron parte de una de las líneas estratégicas de la Política de Defensa y Seguridad Democrática denominada “*Cooperar para la seguridad de todos*”³¹². En esta línea de la política de Defensa buscó promover la “*cooperación voluntaria*” de la sociedad civil orientada a la “*consecución de la seguridad*”³¹³. La Red de Cooperantes fue definida como “[u]na red de ciudadanos en las zonas urbanas y rurales del país [que] cooperará activa, voluntaria y desinteresadamente con las autoridades, participando en programas ciudadanos de cultura para la seguridad y brindando información que permita la prevención y la persecución del delito”³¹⁴. Cabe resaltar que esta línea de política supuso el involucramiento de la población civil en la gestión del conflicto, y le otorgó un papel en la disputa que hizo difusa la línea que separa a los civiles de los combatientes.

111. A diferencia de las redes de cooperantes, los informantes de los organismos de seguridad del Estado sí disponían de un programa de recompensas, definido, dentro de la misma línea estratégica³¹⁵, como el puesto en práctica “*para aquellas personas que, como informantes de los organismos de seguridad del Estado, den a conocer información que conduzca a la prevención de atentados terroristas o a la captura de los integrantes de organizaciones armadas ilegales*”³¹⁶. El informante era de acuerdo con la doctrina militar³¹⁷ “*(...) aquella persona que suministra información a cambio de remuneración o recompensa; en la mayoría de los casos y debido a que la institución no puede depender únicamente de la información proporcionada voluntariamente por la población civil, se hace necesario crear incentivos para asegurar el suministro de la información en forma continua (...)*”. Estos informantes se encontraban organizados en la Red de Búsqueda de Información que, generalmente, coordinaba un jefe de red, que cumplía misiones de “*recolección, búsqueda y análisis de información*”³¹⁸. En términos generales, las oficinas de inteligencia de unidades menores (B2) y tácticas (S2) eran las encargadas del “*reclutamiento de informantes*” y de “*manejar, instruir, controlar al informante, para (...) obtener información de interés*”³¹⁹. Así como de “[s]upervigila[r] la cancelación de los haberes a los informantes y elabora[r] el recibo de acuerdo a las normas establecidas para la legalización del dinero de gastos reservados”³²⁰.

³¹² Política de Defensa y seguridad democrática, 2003, pág. 60. Disponible en <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>

³¹³ Política de Defensa y Seguridad democrática, 2003, pág. 61. Disponible en <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>

³¹⁴ Política de Defensa y Seguridad democrática, 2003, pág. 61. Disponible en <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>

³¹⁵ Política de Defensa y Seguridad Democrática, 2003, pág. 61. Disponible en <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>

³¹⁶ Política de Defensa y Seguridad democrática, 2003, pág. 61. Disponible en <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>

³¹⁷ Manual de Organización y Manejo de Redes e Informantes EJC 2-12 Restringido 2004. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

³¹⁸ Manual de Organización y Manejo de Redes e Informantes EJC 2-12 Restringido 2004. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

³¹⁹ Manual de Sección Segunda (S2) 2-10 de 1993, pág. 16. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

³²⁰ Manual de Sección Segunda (S2) 2-10 de 1993, pág. 16. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.



112. Adicionalmente, a través del Decreto 2767 de 2004 del 31 de agosto de 2004, se establecieron dos tipos de beneficios por colaboración con la Fuerza Pública para los desmovilizados. En primer lugar, los *“beneficios de colaboración”* para los desmovilizados o reincorporados que voluntariamente desearan hacer un *“aporte eficaz a la justicia o Fuerza Pública entregando información conducente a evitar o esclarecer delitos”*³²¹. En este caso, los desmovilizados, una vez certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA)³²², podían proveer a la Fuerza Pública información de inteligencia y recibir una *“bonificación acorde al resultado”*. Los desmovilizados o reincorporados también podían recibir *beneficios por entrega de material*, es decir, bonificaciones económicas por la *“entrega de material de guerra, intendencia, comunicaciones o de cualquier otro elemento que facilite a los grupos armados al margen de la ley el desarrollo de actividades ilícitas, así como de sustancias o drogas estupefacientes y los insumos y la maquinaria para su elaboración”*³²³. Esta entrega también estaba sujeta a su previa certificación por el CODA. Durante el periodo de análisis los incentivos por información de inteligencia consistentes en pagos de recompensas o pagos por información del Ministerio de Defensa y pagos por información de gastos reservados de las unidades militares confluyeron con el avance del proceso de desmovilización. Estas bonificaciones, entregadas a cambio de información y del señalamiento de objetivos militares, se convirtieron en un atractivo para los desmovilizados que, al abandonar las armas, vieron en ser informantes una forma de lucro.

113. Así, los informantes de las redes de búsqueda de información podían recibir varios tipos de remuneraciones por la información que brindaban a las unidades militares. En primer lugar, las recompensas, definidas como *“la retribución en dinero o en especie, previamente establecida por el Gobierno Nacional, a una persona indeterminada por informaciones oportunas y veraces proporcionadas a la Fuerza Pública (sic), que conduzca a la captura o abatimiento de combate de cabecillas de las OAML o cabecillas del narcotráfico”*³²⁴. Las recompensas estaban supeditadas³²⁵ a *“la calidad, utilidad e impacto de los resultados operacionales obtenidos”*³²⁶. El presupuesto asignado para los pagos de recompensa, así como los criterios de asignación provenían del Ministerio de Defensa, en el rubro denominado *“Pago de Recompensas”*³²⁷.

114. Por otra parte, los pagos por información estaban definidos como *“la retribución en dinero o en especie, que se entrega a una persona natural, por el suministro de datos de interés para las actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, respecto de actividades delictivas que afecten la seguridad y la estabilidad en cualquier región del país”*. A diferencia de las recompensas, los pagos por información no estaban sujetos a la consecución de resultados *“positivos”* y su financiación estaba sujeta a los rubros de Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Militares, asignadas por el Ministerio de Defensa³²⁸.

³²¹ Decreto 2767 de 2004, Art. 2.

³²² *“Certificación del CODA. Es el documento que expide el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, dando cuenta de la pertenencia del desmovilizado a una organización armada al margen de la ley y de su voluntad de abandonarla. Esta certificación permite el ingreso del desmovilizado al proceso de reincorporación y el otorgamiento a su favor, de los beneficios jurídicos y socioeconómicos (...)”*. Decreto 128 de 2003.

³²³ Decreto 2767 de 2004 del 31 de agosto de 2004, Art. 3.

³²⁴ Directiva 29 del 17 de noviembre de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno compareciente Henry William Torres Escalante.

³²⁵ La Directiva 29 del 17 de noviembre de 2005 también incorpora los criterios de pago por la ubicación de armas, material de guerra, equipo especial, material de comunicaciones, entre otros. Expediente Caso 03, Cuaderno compareciente Henry William Torres Escalante.

³²⁶ Directiva 29 del 17 de noviembre de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno compareciente Henry William Torres Escalante.

³²⁷ Directiva 29 del 17 de noviembre de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno compareciente Henry William Torres Escalante.

³²⁸ Directiva 29 del 17 de noviembre de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno compareciente Henry William Torres Escalante.

115. Los pagos por recompensas y por información, regulados por la Directiva 29 del 17 de noviembre de 2005 del Ministerio de Defensa, sobre la cual los efectivos de la Brigada XVI recibían formación³²⁹, eran independientes de los pagos por información de los gastos reservados del Ejército, los cuales se encontraban reglados en el Manual del Comando General de las Fuerzas Militares FFMM 2-8 Manual de Gastos Reservados³³⁰. De acuerdo con la doctrina vigente en el periodo de análisis, los gastos reservados eran *“erogaciones destinadas al cubrimiento de actividades de inteligencia e investigación, para la conservación y el restablecimiento del orden público, y la represión del delito, incluye operaciones y funcionamiento de redes de inteligencia, pagos por información, pago de recompensas, pago de asesores analistas e información especializada (...)”*³³¹. Los pagos por información del rubro de gastos reservados de las unidades eran responsabilidad del agente de inteligencia que manejaba al informante y su cuantía se determinaba *“de acuerdo con la coordinación que se haga entre quien da la información y la recibe”*³³². Al entregar este tipo de pagos de gastos reservados, los efectivos de inteligencia debían dar cuenta por escrito de la recepción por parte del informante del gasto erogado, tales constancias constituyen lo que fue denominado acta de pago por información³³³.

116. Las políticas de red de cooperantes e informantes previamente referidas dieron lugar a que las oficinas de inteligencia articularan una red de cobertura de información que les permitía tener un control más amplio de la jurisdicción³³⁴. La oficina de inteligencia de la Brigada XVI tenía un registro de al menos 32 informantes que brindaban información a la sección de la unidad menor³³⁵. Además, se había implementado la puesta a disposición de la ciudadanía de un teléfono para brindar información a la unidad: *“La red de cooperantes era un programa presidencial que existía para la época que consistía en lograr que dentro de la jurisdicción donde teníamos responsabilidad la gente colaborara con información, y para ello se dispuso entre otras cosas activar ahí en la brigada una línea (...) había una línea donde la gente tenía la posibilidad de llamar a dar la información que ellos tuvieran en su zona, o que hubieran conocido”*³³⁶. Esta línea

³²⁹ Al respecto es ilustrativo el Radiograma fechado, el 7 de marzo de 2007, en que el comandante de la Brigada XVI informa al comandante de la Cuarta División sobre la asistencia de Gustavo Montaña Montaña, Hugo Guzmán Pistalá, Diego Fernando Jaramillo al seminario “ASESORIA DIRECTIVA MINISTERIAL PERMANENTE 029/05 RECOMPENSAS” entre los días 12 y 13 de marzo de 2007. Bolsa_3_2007 B2_2007_CAA_3_CARPETA_10. Inspección Brigada XVI, 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno inspecciones

³³⁰ Manual del Comando General de las Fuerzas Militares FFMM 2-8 Manual de Gastos Reservados, primera edición del 2003 (actualmente derogado, pero vigente en el periodo 2006-2007). Referido en los anexos de versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, sobre manejo de gastos reservados. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

³³¹ Manual de Sección Segunda (S2) 2-10 de 1993, pág. 65. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

³³² Manual del Comando General de las Fuerzas Militares FFMM 2-8 Manual de Gastos Reservados, primera edición del 2003, pág. 85 (actualmente derogado, pero vigente en el periodo 2006-2007). Referido en los anexos de versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, sobre manejo de gastos reservados. Expediente Caso 03. Cuaderno reservado de información militar.

³³³ Aunque las actas de pago de información no aparecen definidas en el Manual del Comando General de las Fuerzas Militares FFMM 2-8 Manual de Gastos Reservados, primera edición del 2003, pág. 15 (actualmente derogado, pero vigente en el periodo 2006-2007), el manual sí refería la necesidad de *“dar cuenta por escrito, de las transacciones económicas, llevadas a cabo en el desarrollo del proceso de ejecución de la partida presupuestaria asignada para financiar las actividades de inteligencia y contrainteligencia”*. Este manual es referido en los anexos de versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, sobre manejo de gastos reservados.

³³⁴ *“Esa red de cooperantes lo que buscaba era ampliar y ampliar más la cobertura de información de la jurisdicción de tal manera que se pudiera tener un control de todo lo que pasaba en el área”*. Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

³³⁵ Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

³³⁶ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

estaba a cargo del personal del B2, que registraba la información que se entregaba³³⁷. Las personas que llamaban tenían un “código”³³⁸ que les permitía identificarse sin revelar su identidad por vía telefónica. Estas personas recibían pagos que suministraba la oficina del B2, cuando la información entregada “*ameritaba esos pagos*”. El dinero que se encargaba de administrar el B2 eran “*aproximadamente 4 millones para la brigada y millón quinientos para los batallones*”³³⁹.

117. Durante el periodo de análisis, la oficina de inteligencia de la Brigada XVI se encargaba de manejar y distribuir entre las unidades tácticas, el dinero de gastos reservados y de recompensas. En el caso de los gastos reservados para las unidades tácticas, una vez se “*asignan los presupuestos en el Ministerio de Hacienda para el Ejército, se asignan los dineros que van a dirección de inteligencia para todas las unidades de Colombia del Ejército, para las secciones de inteligencia en todas las unidades*”³⁴⁰. La Dirección de Inteligencia hacía “*los giros de esas partidas mensuales, la partida de gastos reservados*”³⁴¹ que llegaba a las brigadas y estas a su vez distribuían “*a sus batallones el monto que viene con destinación específica*”³⁴².

118. Cuando los pagos eran recompensas “*venían de la dirección de inteligencia, (...) se enviaban a la cuenta fiscal (...) de gasto reservado*”. Sin embargo, estos dineros “*venían con destinación específica y venían con unos requisitos de pago, estos requisitos estaban consignados en la directiva (...), y (...) consistían en hacer el pago a la persona que correspondía bajo previa individualización e identificación de la persona. Si la persona tenía una cuenta bancaria, se le recomendaba consignarle en la cuenta bancaria; si él no quería, entonces se le entregaba el dinero en la mano haciendo un acta con las recomendaciones de seguridad, es decir, había unos protocolos para esos pagos*”³⁴³.

119. Estos protocolos y formalidades establecidos en el Manual de Gastos Reservados³⁴⁴ para la realización de estos pagos eran verificados por el B2: “*en el B2 teníamos que verificar era que las actas vinieran con las formalidades ordenadas por los reglamentos, por las normas, y darle trámite hacia Bogotá para el cumplimiento de la rendición de cuenta mensual que nosotros teníamos que hacer*”. Así, de acuerdo con lo expresado por quien fue jefe de inteligencia de la Brigada XVI, Fabián Eduardo Sarmiento Valbuena, entre diciembre de 2006 y febrero de 2008, las funciones del B2 estaban orientadas a realizar la verificación de la información, si bien “*no tenía responsabilidad de ir a conocer los informantes de los batallones, ni de hablar con los informantes de los batallones (...) entre otras cosas, porque no tenía esa función dentro de la reglamentación institucional del manejo de gastos reservados*”³⁴⁵.

120. La sección de inteligencia de la Brigada XVI, además de coordinar los pagos de recompensas y los gastos reservados –como se vio más arriba–, estaba en contacto con las oficinas de inteligencia de las unidades tácticas y recibía información que dichas oficinas de

³³⁷ “*Nosotros teníamos unos soldados que recibían la información y cuando ameritaba por las circunstancias de la misma información o porque la persona pedía hablar con alguien de mayor jerarquía, entonces el analista del blanco o el suboficial que estaba de servicio en ese momento en el B2 iba y atendía la llamada. Esas llamadas quedaban registradas en un libro*”. Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

³³⁸ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

³³⁹ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

³⁴⁰ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

³⁴¹ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

³⁴² Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

³⁴³ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

³⁴⁴ Manual del Comando General de las Fuerzas Militares FFMM 2-8 Manual de Gastos Reservados, primera edición del 2003, pág. 85 (actualmente derogado, pero vigente para el periodo que analiza la Sala). Referido en los anexos de versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, sobre manejo de gastos reservados. Este manual también fue referido en la versión voluntaria del Señor Fabian Eduardo Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno Reservado de Información Militar.

³⁴⁵ Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2021.

inteligencia desarrollaban. Esta información se consolidaba en el resumen semanal de informaciones (RSI) que en el B2 se encargaban de evaluar: *“unidades tácticas tenían una sección de inteligencia los S2, el superior del S2 es el B2, entonces qué hacían los S2, los S2 consolidaban toda la información en un documento que se llama RSI (resumen semanal de informaciones), toda la información que inicialmente llegaban los batallones la miraba, la evaluaba”*³⁴⁶. La sección de inteligencia de la brigada tenía interlocución con las secciones de inteligencia de las unidades tácticas, y por medio de sus informantes propios se encargaba de verificar la información procedente de las unidades tácticas: *“entonces los S2 enviaban pero como ya yo había organizado una red de informante allá ubicados en los sitios donde la guerrilla actuaba y operaba, entonces había informaciones que uno hablaba y decía esa información no es cierta, es decir, hacía cotejo y de allí se sacaban indicios o se le enviaban misiones de trabajo a los S2 para que ellos investigan”*³⁴⁷. Sin embargo, el deber de las unidades tácticas también era el de verificar las informaciones que recibían en una suerte de corresponsabilidad de verificación de esta información que se consolidaba en el RSI: *“No, toda la inteligencia no se canalizaba a través del B2, la doctrina militar lo dice ‘todo comandante de una unidad militar ya sea escuadra, sección, pelotón, compañía, unidad táctica a través de contraguerrilla o grupos especiales tienen que también revisar la inteligencia de combate, y la inteligencia de combate se realiza es allá en el área’”*³⁴⁸.

121. Las oficinas de inteligencia de las unidades tácticas se regían por la doctrina previamente expuesta, si bien algunas de ellas tenían particularidades por su misión concreta y los recursos con los que contaban. Así por ejemplo, el Gaula Casanare no contaba con una oficina de inteligencia sino que esta labor era centralizada por un jefe de red que, con el apoyo de dos efectivos del Gaula, se encargaba de la coordinación y articulación de la información exógena que provenía de informantes: *“hay un receptor de una información que puede ser cualquiera de los miembros de la Oficina de Inteligencia o cualquiera de los miembros del Gaula, que sabía que había canalizar a través de la Unidad de Inteligencia; esa unidad de inteligencia es un nombre que pareciera que operan dos el capitán aquí presente y el cabo Sajona, más un soldado auxiliar”*³⁴⁹. Asimismo, el Gaula era la unidad táctica que tenía mayores recursos pues sus partidas provenían del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal (Fondelibertad), adjudicados por la *“Dirección de los Gaula (...), eran todos los dineros que enviaban para la parte administrativa; por lo menos los vehículos que tenía el Gaula (...) por lo menos había 4 camionetas, la partida la enviaba directamente Fondo de Libertad, el combustible con ellos, el mantenimiento con ellos. Por eso el Gaula siempre fue una unidad que siempre tuvo más recursos que una unidad del ejército como tal, pero en esa parte era con la Dirección de los Gaula”*³⁵⁰. Luis Erbin Guío, director nacional de los Gaula, entre junio de 2007 y junio de 2008, señaló que era función de su oficina verificar que la documentación de gastos reservados de las operaciones estuviera en regla³⁵¹.

122. Por otra parte, los batallones de contraguerrillas 23, 25 y 29 no tenían sección de inteligencia, por lo que sus operaciones se debían realizar con *“inteligencia de combate”*: *“los que no tenían sección de inteligencia eran los batallones de contraguerrilla, (...) debían tener una persona encargada de la inteligencia de esta unidad, y es por eso a los batallones de contraguerrilla la*

³⁴⁶ Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

³⁴⁷ Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

³⁴⁸ Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

³⁴⁹ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 6 de diciembre de 2018.

³⁵⁰ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 25 de junio de 2020.

³⁵¹ *“Si, esa documentación la revisaba un personal, de eso estaba encargado un mayor de la infantería de marina, era un muchacho muy bien formado y la armada lo había colocado ahí porque pues él era, me acuerdo de que tenía mucho conocimiento en todo lo que tenía que ser el manejo de los gastos reservados. Entonces cuando llegaba la carpeta con los documentos, que nosotros le llamamos la cuenta ‘llegó la cuenta, revísela a ver’. Está el comprobante de gasto, está el acta de gasto, el formato, tiene la firma, está registrado, tiene el formato, tiene la certificación, bueno, que todos los documentos estuvieran en regla, me imagino que se hacía un oficio con mi firma dirigida al J2, para que siguiera su curso en lo que le correspondía a él”*. Declaración juramentada de Luis Erbin Guío, 10 de diciembre de 2021.

*dirección de inteligencia le enviaba una partida mensual para el pago de informantes*³⁵². La Brigada XVI, además, era responsable de producir la información de inteligencia para el desarrollo de las operaciones de los grupos Delta³⁵³.

123. *Cambios estratégicos en la Brigada XVI.* Para el año 2005, de acuerdo con el Informe No. 5 de la Fiscalía, a lo largo del país las dinámicas territoriales del conflicto habían mutado, cambio que se venía dando desde el año 2002 en el marco de la implementación del Plan Colombia y la Política Nacional de Defensa y Seguridad Democrática, que trajo consigo la modernización y el aumento de la fuerza pública³⁵⁴. Para el año 2005, el número de efectivos de la fuerza pública aumentó en un 52,1% en comparación con las cifras de 1998, aunado al fortalecimiento de los grupos de autodefensas, los grupos guerrilleros se replegaron a zonas más remotas o seguras, pasando su accionar de combates directos a ataques que les permitían repelerse de manera veloz o dar resultados inmediatos. Este cambio en la estrategia de los grupos de guerrilla también fue referido por distintos comparecientes a esta Sala³⁵⁵.

124. No solo las unidades tuvieron modificaciones en su organización y estrategia operacional, sino que además los lineamientos de la brigada tuvieron impactos en la situación operacional y en la gestión del orden público. De acuerdo con la versión del entonces coronel Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, a su llegada al Casanare, la situación operacional de la Brigada XVI era muy tensa. Así, de acuerdo con lo manifestado en versión voluntaria, se dio a la tarea de escuchar a los pobladores y diagnosticar los principales problemas de orden público³⁵⁶. Señaló que dentro de las principales solicitudes se encontraba la de requerir la presencia del DAS rural que permitiera contrarrestar el abigeato, por lo que decidió fortalecer la operación a caballo, con 17 pelotones montados, con 500 caballos regalados, para hacer patrullajes en la parte plana del departamento, que les permitió una mayor movilidad³⁵⁷. Esto, según su dicho, conectó al Ejército con la comunidad³⁵⁸, y mejoró los resultados a través de una mayor efectividad de respuesta y de operaciones sostenidas, esto es el

³⁵² Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

³⁵³ “Magistrado: ¿Y esos grupos especiales delta ejercían alguna inteligencia de combate o toda la inteligencia se canalizaba a través de ustedes? Olivera Arrieta: No, toda la inteligencia no se canalizaba a través del B2, la doctrina militar lo dice “todo comandante de una unidad militar ya sea escuadra, sección, pelotón, compañía, unidad táctica a través de contraguerrilla o grupos especiales tienen que también revisar la inteligencia de combate, y la inteligencia de combate se realiza es allá en el área, lógico que ellos revisan las operaciones y conocen el área y van conociendo la población y pueden obtener información puntual allá en el área de combate por eso se llama inteligencia de combate”. Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

³⁵⁴ Fiscalía General de la Nación. Informe 5, pág. 21.

³⁵⁵ Versión voluntaria de Mario Montoya Uribe, 12 de febrero de 2020; Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

³⁵⁶ Esta Sala pudo encontrar distintas actas en las que se consignaron las preocupaciones de seguridad de distintos municipios de la jurisdicción de la unidad para el año 2005. Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

³⁵⁷ Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021.

³⁵⁸ “...esto conectó mucho el ejército con la comunidad, si un caballo se moría la misma gente regalaba los caballos, era emocionante ver campesinos muy humildes regalando una silla montar para los pelotones y eso fue generando un cambio muy significativo en a región al extremo de que se cambiaron pues todas las costumbres de accionar por parte de los grupos guerrilleros en esa época porque en la época de invierno ellos se subían de la parte plana a la montaña, como ya estaban los caballos se multiplicó movilidad, se multiplicó la presencia entonces esto ya no se realizó de esta manera generando unos cambios entonces ese era como el ambiente operacional que existía en la Brigada y fue la forma como nosotros fuimos adecuando pues todas las operaciones, al describirle esto pues lógicamente se definían cuáles eran las áreas bases de la guerrilla que es donde están sus centros de campaña, que es donde están sus centros de comunicaciones, sus centros de abastecimiento donde detalles tan sencillos de llegar a ubicar siquiera el cerro donde ellos buscaban señal para celular, cuando se definen estas áreas bases pues entonces se definen los objetivos desde el punto de vista militar y los objetivos son las cuadrillas, es mermar la voluntad de lucha de esas estructuras e ir cambiando el ambiente de desestabilización que se podría estar generando”. Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021.

posicionamiento de las tropas para el ejercicio del control territorial en municipios en donde se ha referido que la presencia era nula³⁵⁹. También,

125. Con su salida, quedó encargado de la unidad, quien había sido oficial de operaciones durante la comandancia de Justo Eliseo Peña Sánchez, y posteriormente, jefe de estado mayor y segundo comandante de la brigada en periodo de Barrero Gordillo, Henry William Torres Escalante³⁶⁰. Durante su comandancia, de acuerdo con lo manifestado, no consideró necesario hacer ajustes al funcionamiento de la brigada. Según lo identificado por esta Sala, y que se ampliará más adelante (C.ii.), el uso de los grupos especiales Delta adquirió una relevancia durante su periodo. Asimismo, durante el 2006, tuvo lugar la llegada de Soto Bracamonte al Gaula Casanare y de Acosta Pardo al Birno, quienes multiplicaron los resultados operacionales y los asesinatos presentados como bajas en combate (apartado C.i.), en un contexto de importante transformación del orden público.

126. Torres Escalante fue reemplazado en julio de 2007 en la comandancia de la Brigada XVI por el coronel Cipriano Peña Chivatá³⁶¹. De acuerdo con su relato, cuando llegó a la brigada adoptó como estrategia limitar el acceso a actividades de los militares, que no correspondieran a las de las autoridades públicas para recuperar una neutralidad en la percepción de los integrantes de la unidad. Asimismo, implementó medidas para facilitar el desarrollo de investigaciones; reintegró el mando de los grupos especiales a sus respectivos batallones, y solicitó, en el marco de investigaciones en las que participó la inspección general del Ejército, el relevo del Gaula Casanare³⁶². Lo anterior será descrito con mayor profundidad en el apartado C.ii.

127. *Influencia de otros actores y políticas.* Al mismo tiempo que funcionarios del DAS conformaban junto con la fiscalía especializada el Gaula Casanare, la Seccional Casanare tuvo incidencia en este fenómeno, como se describirá en la sección C.ii. El DAS era responsable, entre otras cosas, de “[p]roducir la Inteligencia de Estado que requiere el Gobierno Nacional y formular políticas del sector administrativo en materia de inteligencia para garantizar la seguridad nacional interna y externa del Estado colombiano”, así como coordinar el intercambio de información con otros organismos, tales como las de inteligencia y seguridad³⁶³. Estas funciones en lo territorial se encontraban a cargo de las direcciones seccionales, en este caso el DAS Seccional Casanare. Para el periodo analizado en esta providencia, esta dirección

³⁵⁹ Dicha versión coincide con el concepto final incluido en el periodo evaluable correspondiente al año 2005 del señor Barrero Gordillo: “...ha recuperado en alto porcentaje la paz y tranquilidad del Departamento del Casanare cumpliendo las dos funciones básicas en la conducción operacional orientando un adecuado control territorial y operaciones destructivas sostenidas sobre las áreas bases de la organización terrorista de las FARC como son las cuadrillas 28, 38 y 56 y José David Suárez y Adonai Ardila Pinilla del ELN. Acertadamente organizó, dotó, implementó diez pelotones de soldados campesinos en la modalidad de montados para darle mayor profundidad a sus misiones tácticas mediante la movilidad generando el principio de sorpresa y dando un mayor cubrimiento a las áreas de los municipios. En la parte sicosocial, lideró a nivel regional con el señor gobernador del Departamento y los diferentes alcaldes de los municipios a las comunidades para hacerlas más afectas y colaboradoras con la Institución militar y gracias a ello se han obtenido los óptimos resultados operacionales”. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida, folio de vida del general Barrero Gordillo.

³⁶⁰ No era la primera vez que Torres Escalante fungía como comandante encargado de la Brigada XVI, pues de acuerdo con su folio de vida, a la salida de Justo Eliseo Peña Sánchez, habría estado en su calidad de jefe de estado mayor en encargo de la unidad entre el 20 de diciembre de 2004 y el 20 de enero de 2005, fecha en la que figura haberle entregado a Barrero Gordillo. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida, folio de vida del mayor general Torres Escalante.

³⁶¹ Si bien el señor Cipriano Peña Chivatá señala que llegó a la brigada el 11 de julio de 2007, de acuerdo con las anotaciones en su folio de vida y en el del señor Torres Escalante es posible establecer que inició sus funciones como comandante de la brigada el 10 de julio de 2007. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida, folio de vida del mayor general Torres Escalante.

³⁶² Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021.

³⁶³ Decreto 643 de 2004, artículo 2, numerales 1 y 7.



estuvo a cargo de Orlando Rivas Tovar³⁶⁴. Esta dirección compartía, en cumplimiento de sus funciones legales, información de inteligencia con la sección de inteligencia de la Brigada XVI. Por su parte, los funcionarios del DAS Seccional Casanare en algunas ocasiones participaban en las operaciones que adelantaban distintas unidades de la brigada, lo cual tenía como fundamento el desarrollo de actividades de inteligencia u otro tipo de actividades de policía judicial³⁶⁵.

128. Además de estas entidades públicas, otros actores, en concreto los cooperantes e informantes (*supra*) tuvieron repercusión en este fenómeno. En esta línea de la política de inteligencia buscó promover la “*cooperación voluntaria*” de la sociedad civil orientada a la “*consecución de la seguridad*”³⁶⁶, lo que supuso el involucramiento de la población civil en la gestión del conflicto, y le otorgó un papel en la disputa que hizo difusa la línea que separa a los civiles de los combatientes.

129. En conclusión, la Brigada XVI era la unidad del Ejército Nacional del nivel operativo, con presencia en diecinueve municipios del departamento de Casanare, cuatro de Boyacá y esporádicamente en otros municipios circunvecinos, disponía de recursos de distinto orden y del monopolio de las armas del Estado para el cumplimiento de su función constitucional. Su comandante, en el marco del cumplimiento de sus funciones legales, contaba con la autonomía para desarrollar y transmitir las órdenes impartidas de sus superiores, y podía ejercer el mando y control sobre sus subordinados, en el marco de una institución jerárquica y con reglas claras para su funcionamiento y medios para transmitir y hacer cumplir órdenes. Como se expondrá a continuación (sección C.ii.), en esta unidad se instaló una organización criminal en red que se valió de la institucionalidad militar y de los propios canales legales para desplegar actividades criminales y separarse del marco constitucional y legal.

C. Hechos determinados por la Sala

130. En esta sección, la Sala de Reconocimiento determina los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por algunos integrantes de la Brigada XVI, sus unidades tácticas, la Fuerza de Tarea Oro Negro y los grupos especiales Delta. Esta decisión se concentra, de acuerdo con lo establecido en el Auto 033 de la Sala de Reconocimiento, en el periodo comprendido entre 2005 y 2008, para ilustrar cómo el fenómeno tuvo lugar en este territorio, por las razones que se explican a continuación en el apartado C.i.. Si bien este marco temporal es utilizado para ilustrar y esclarecer la ocurrencia de estos hechos e identificar a los máximos responsables, la Sala analiza la totalidad de la información, piezas procesales, informes y otros elementos allegados al subcaso Casanare en el ejercicio de determinación fáctica. Además, la Sala determina aquellos hechos que se encuentran por fuera del periodo en aquellos casos en los que se encuentran bases suficientes para entender que existieron.

131. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que durante este periodo la organización criminal (C.ii.) establecida por algunos integrantes de la Brigada XVI, agentes del estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles en 17 municipios del Casanare, 3

³⁶⁴ Versiones voluntarias de Jaime Alexander Romero Vargas, 21 de junio de 2019; Pedro Antonio Sarmiento Becerra, 21 de enero de 2021; aporte a la verdad de Neider de Jesús Calderón Meléndez, 26 de mayo de 2021, así como declaraciones juradas de Cloviz Arbey Duque Vega, 30 de junio de 2021, y Camilo Andrés Escobar Giraldo, 24 de septiembre de 2021.

³⁶⁵ Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021.

³⁶⁶ Política de Defensa y Seguridad democrática, 2003, pág. 61. Disponible en <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>

de Boyacá, 2 de Meta y uno de Arauca³⁶⁷, asesinó a 296 personas, entre estas ocho mujeres y una víctima con OSIEGD³⁶⁸ que fueron presentadas en 212 resultados operacionales. Además, 201 personas fueron desaparecidas³⁶⁹. Luego de contrastar los informes, las versiones y demás elementos del acervo probatorio, la Sala de Reconocimiento ha determinado que la repetición de estas conductas, ejecutadas de manera sistemática y generalizada, se expresó en un patrón de macrocriminalidad³⁷⁰ consistente en el asesinato y posterior presentación de personas como muertas en falsos combates.

132. La ejecución del plan criminal³⁷¹, que concurrió en un 72,6% de los casos con su desaparición, estuvo motivada por dos políticas³⁷²: la primera se expresó en la eliminación física de personas señaladas por supuesta información de inteligencia, entre otras razones, por relaciones de parentesco de las víctimas con miembros de las guerrillas, lugares de residencia, así como por intereses particulares de quienes aportaban la información, o por ser consideradas según los ejecutores “diferentes”, “improductivos”, “indeseables” (apartado C.iii.1.). Bajo esta política, los integrantes de la organización motivaron sus acciones señalando que a través de estas se buscaba recuperar la seguridad que reclamaba la población, acabar con “los bandidos” y hacer la justicia que las autoridades no impartían. La segunda constituida por un complejo dispositivo de presiones e incentivos de beneficio personal por la presentación de resultados de bajas en combate (apartado C.iii.2.). Tal como caracterizará la Sala, estas políticas van a manifestarse en distintas escalas de la organización y a tener expresiones diferentes a distintos niveles de la jerarquía.

133. Asimismo, la Sala pudo identificar tres modalidades o *modus operandi* en las que los integrantes de la organización criminal que se insertó en la Brigada XVI desplegaron los asesinatos y desapariciones forzadas como bajas en combate. Algunas de estas expresiones coinciden con algunas que habían sido previamente identificadas por la Sala en los autos 125 y 128.

134. Una primera modalidad (C.iv.1.) consistió en el asesinato y desaparición de personas que, aparentemente, en vez de ser capturadas al ser ubicadas por miembros del Ejército, o incluso auxiliadas al ser heridas en combate, fueron dadas de baja de manera ilegítima y reportadas por parte de las distintas unidades militares. Si bien esta modalidad se encontró

³⁶⁷ Estos hechos, como se puede consultar en el Anexo V, se presentaron en los municipios del Casanare de Aguazul, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva, Yopal; en Boyacá, Labranzagrande, Pajarito, Pisba; Barranca de Upiá y Restrepo en Meta, y en Tame, Arauca.

³⁶⁸ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

³⁶⁹ De 42 hechos adicionales cuestionados por las víctimas o las autoridades judiciales por fuera del periodo señalado, la Sala pudo determinar que en seis casos se trató de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, en los que murieron siete víctimas, entre estas una mujer.

³⁷⁰ El presente escrito entiende patrón de macrocriminalidad como “la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas”, de acuerdo con lo establecido previamente en el Auto 19 de 2021. Asimismo, siguiendo lo dispuesto en los autos 125 y 128 de 2021 de esta misma Sala, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, artículo 2.2.5.1.2.2.3., dicha repetición de las conductas delictivas implica prácticas, modos de actuación en un tiempo y espacio definido, de los cuales se derivan políticas y planes criminales. Asimismo, estas providencias resaltan que el abordaje de patrones implica análisis de carácter cuantitativo y cualitativo que permiten la identificación de máximos responsables, a través de los roles. Así, el auto 128 de 2021 sintetiza los siguientes elementos básicos de los patrones: “i) las prácticas y características comunes, ii) su naturaleza reiterada, sistemática o generalizada, y iii) la existencia de motivación, objetivos, políticas y planes preconcebidos de un grupo o estructura”, párr. 89.

³⁷¹ Auto 128 de 2021, párr. 115. En este, la Sala tomando lo planteado por la Fiscalía General de la Nación en herramientas metodológicas, define el plan criminal como el “conjunto de acciones coordinadas y concertadas para la consecución de un objetivo concreto que se relaciona con la estrategia de las estructuras criminales, utilizando los medios disponibles”. Este plan criminal, como resultado de la investigación criminal, resulta de la descripción de los patrones.

³⁷² Tal como lo ha sostenido previamente esta Sala, la política “se refiere al conjunto de planes o directrices de la organización armada [en este caso la organización criminal] que se reflejan en los patrones” Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 2021, párr. 231.

en casi todas las unidades de la Brigada XVI, fue característica la participación del Gaula Casanare en operaciones de entrega controlada, que surgieron desde el año 2004.

135. La segunda modalidad (C.iv.2.) se caracteriza por señalamientos de distinto orden a partir de información de inteligencia, ya sea de las secciones de inteligencia de las unidades o las brigadas, de la RIME, de organismos de inteligencia como el DAS, o por terceros fungiendo como informantes, cooperantes o guías. Con las víctimas identificadas, los efectivos del Ejército iniciaban una operación militar y se trasladaban a sus viviendas o zonas aledañas –a menudo guiados por informantes de las unidades—. Una vez allí, las víctimas eran extraídas de sus viviendas y ejecutadas sin que mediara combate alguno. Esta modalidad caracterizó el actuar de los grupos Delta, pero también se presentó en las demás unidades.

136. La tercera modalidad (C.iv.3.) identificada por la Sala es característica de la ejecución del Birno y el Gaula, durante los años 2006 y 2007. En el caso del Birno, se encontró que esta modalidad corresponde, principalmente, a víctimas en situación de indefensión, a quienes se les hace ofertas de trabajo o invitaciones. Por su parte, en el caso del Gaula prevalece el engaño de personas desmovilizadas o con antecedentes, y reclutadas por supuestos informantes. El Gaula, que era una unidad con menos personal orgánico, contaba con mayores recursos económicos que le permitían atraer y hacer uso de informantes reclutadores de víctimas. Por su parte, en unidades como el Birno, con mayor disponibilidad de personal y menores recursos para pago de informantes, eran los soldados quienes fungían como reclutadores de sus víctimas, a menudo usando las mismas estrategias de engaño.

137. Finalmente, la Sala describirá algunos hechos en los cuales los integrantes de la organización criminal, por alguna circunstancia fuera de su voluntad, no pudieron ejecutar los hechos de acuerdo con lo planeado (C.iv.4.). Así, de manera oportunista, seleccionaron a víctimas de manera aleatoria para presentar los resultados esperados, que ya contaban con toda la logística dispuesta para el reporte de una baja en combate y las distintas acciones de encubrimiento, u omitieron la presentación de los resultados por temor a que se supieran las circunstancias en las cuales fueron ejecutados los hechos³⁷³.

138. A continuación, procede la Sala a describir la organización criminal conformada por miembros de la Brigada XVI, agentes del estado no integrantes de la Fuerza Pública y terceros civiles, orientada a aumentar de manera artificial los resultados operacionales para dar respuesta a las exigencias de la guerra, lo cual, en algunos casos, además implicó la persecución y eliminación de integrantes de la población estigmatizados como enemigos, o

³⁷³ Por ejemplo, mediante escrito con radicado 202101060050 del 17 de noviembre de 2021, el compareciente Gustavo Soto Bracamonte informó a esta Sala acerca de la ocurrencia de un homicidio entre octubre y noviembre de 2006, que no fue presentado como baja de combate, por miedo a denuncias, pero que de todas formas se llevó a cabo. Dicho escrito le fue remitido al compareciente Edwin Toro Ramírez, quien, mediante un video en el que realizó ampliación a su versión voluntaria, remitido el 11 de junio de 2006, corroboró lo dicho por Soto Bracamonte en su escrito, así, detalló que la orden le fue dada tras sostener una reunión con Henry William Torres Escalante y Soto Bracamonte quienes estaban reunidos con una pareja, de entre 21 y 22 años, la cual brindó información acerca de una persona que supuestamente estaba involucrada en el negocio de armas, se coordinó con los informantes el proceso de engaño y traslado de la víctima hacia el lugar dónde sería retenida la persona. Así, tras convencerlo con engaños la pareja lo llevó en un carro a un lugar cerca de Aguazul donde fue interceptado por miembros del Grupo Gaula, quienes se lo llevaron el vehículo que iban, comenzaron a interrogarlo ahí dentro del carro, en medio del interrogatorio el muchacho los identificó y amenazó con denunciarlos por retención ilegal, por ese motivo deciden que deben asesinarlo, no obstante, deciden asesinarlo pero no presentarlo como resultado por lo cual lo asesinan con el revolver que llevaban para implantarle inicialmente. Luego vuelve a la Brigada y Toro le cuenta a Soto y a Torres Escalante lo que pasó

la eliminación de aquellos considerados diferentes y contrarios a determinadas normas sociales. Una vez descrita, se caracterizará el universo de hechos determinados en el subcaso Casanare. Luego de esto, se develan las dos políticas interdependientes que motivaron la ejecución del plan criminal. Posteriormente, se describe el patrón macrocriminal de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate y sus tres modalidades. Descrito lo anterior, se presentarán las distintas acciones encaminadas a encubrir los hechos, entre estas la presentación de las víctimas como personas sin identificar, la producción de documentación falsa, medidas encaminadas a evitar las acciones de las autoridades judiciales y disciplinarias y, en particular, la inacción de la justicia penal militar frente a las distintas denuncias presentadas por los familiares de las víctimas. Finalmente, se hará referencia a las consecuencias de esta práctica sobre la población civil y, en particular, sobre víctimas con especial vulnerabilidad.

139. La Sala se valdrá de hechos ilustrativos para la determinación de los elementos fácticos de este apartado, tal como lo ha hecho en las anteriores providencias de determinación de hechos y conductas, en particular, para establecer las características de las políticas, el patrón y modalidades identificadas. Además de acudir a estos hechos ilustrativos en el texto del presente Auto, el Anexo V relaciona todos los 212 hechos determinados para el periodo 2005-2008, así como la mención que de estos hacen los informes y la fuente de su reconocimiento (esto es, si proviene del reconocimiento de los comparecientes de que dichos hechos corresponden a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, el análisis del material probatorio disponible o decisiones de autoridades judiciales que llegan a la misma conclusión). En el Anexo VI se relacionan los seis hechos determinados por fuera del periodo y las menciones o decisiones contrastadas que permiten llegar a dichas conclusiones. Cada vez que se enuncie alguno de estos hechos, estos serán acompañados de un número entre paréntesis que hace referencia a su ubicación en este anexo. La evaluación de la veracidad de estos hechos se hizo hasta alcanzar el estándar que permite a la Sala apreciar en este momento procesal que tiene bases suficientes para entender que los hechos y conductas que aquí se determinan existieron y que los comparecientes individualizados en esta providencia participaron en su comisión.

i. Entre 2005 y 2008, integrantes de la Brigada XVI presentaron a personas asesinadas en estado de indefensión como dadas de baja en combate en una práctica sistemática y generalizada consistente en la presentación de resultados operacionales ficticios

140. Tal como se hizo público en el Auto 033 de 2021, la Sala de Reconocimiento priorizó dentro del Caso 03 la instrucción de seis territorios críticos entre los cuales se encuentra el subcaso Casanare, que analiza los hechos en los que tuvieron participación algunos integrantes de la Brigada XVI. De acuerdo con lo expuesto por la Sala en la mencionada providencia, se utilizaron criterios objetivos y subjetivos para llegar a esta conclusión. Por una parte, el número de muertes cuestionadas para esta unidad se destacó tanto en la Cuarta División como a nivel nacional³⁷⁴. De acuerdo con lo manifestado por la Fiscalía General de la Nación, para el periodo comprendido entre 2002 y 2008, la Brigada XVI reportó el 7,9% de los casos a nivel nacional³⁷⁵, y presentó un incremento entre 2006 y 2007, que coincidió con el aumento de casos a nivel nacional. Asimismo, la Sala consideró que el impacto del fenómeno sobre la violencia homicida en el territorio fue de importante magnitud, en particular para el

³⁷⁴ Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021, párrs. 87-88, 92. Errores involuntarios de digitación corregidos mediante Auto 040 de 3 de marzo de 2021.

³⁷⁵ Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021, párr. 88. Fiscalía General de la Nación. *Informe 5*. Pág. 43.



año 2007³⁷⁶. Dado el panorama cuantitativo, la Sala prioriza temporalmente el análisis de los hechos comprendidos entre 2005 y 2008, con el objetivo de comprender la evolución del periodo crítico³⁷⁷. Por su parte, dentro de los criterios subjetivos de impacto resaltados por la Sala, se incluyó el uso de desmovilizados e informantes como reclutadores, el perfil de las víctimas, principalmente desmovilizados y campesinos o trabajadores informales del campo, así como víctimas con especiales situaciones de vulnerabilidad, como personas que presentaban alguna forma de discapacidad, adultos mayores, personas en situación de calle o consumo problemático de drogas, y personas vinculadas al ejercicio de la política o líderes sociales³⁷⁸.

141. La Sala consolidó la información recibida por parte de las organizaciones de víctimas y las instituciones estatales, con los relatos de los comparecientes y las observaciones, lo cual permitió consolidar un universo provisional de hechos cuestionados³⁷⁹, ocurridos entre el 15 de junio de 1992 y el 25 de abril de 2015, dentro de los que se incluyen aquellos que no trajeron como consecuencia víctimas mortales. Teniendo en cuenta, por una parte, la temporalidad estricta que debe orientar las actuaciones de la JEP³⁸⁰, y las actividades de la Sala en el marco de sus funciones de investigación macrocriminal, y, por otra, la garantía de los derechos de las víctimas y en especial la debida diligencia, fueron determinados hechos por fuera del periodo, en aquellos casos en los que la Sala encontró bases suficientes para entender que existieron. Estos hechos por fuera del periodo determinados por la Sala se listan en el Anexo VI.

142. Además, a partir de esta información, la Sala consolidó las menciones de 545 personas, entre miembros y ex miembros de la Fuerza Pública, agentes del Estado, principalmente integrantes del DAS, y terceros civiles, que habrían tenido algún tipo de intervención en los hechos. Por su parte, de estas 545 personas, 282 han manifestado su intención de someterse ante la Jurisdicción. Esto es alrededor del 7% del total de miembros de la Fuerza Pública que a la fecha se han sometido ante la JEP³⁸¹.

143. La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que 212 de los 329 resultados operacionales de muertes en combate presentados entre 2005 y 2008 por la Brigada XVI constituyen asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate³⁸². Así, el 64,4% del total de los resultados operacionales de bajas en combate presentados por la Brigada XVI para este periodo constituyen graves crímenes de guerra y de lesa humanidad, en los que murieron 296 personas, entre estas, al menos, ocho mujeres³⁸³,

³⁷⁶ Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021, párr. 93.

³⁷⁷ Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021, párr. 94.

³⁷⁸ Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021, párr. 96.

³⁷⁹ El despacho relator considera que un resultado ha sido cuestionado cuando la justicia ordinaria ha adelantado alguna investigación, o cuando las víctimas, en sus informes o en sus solicitudes de acreditación, aportan elementos que permiten indicar que dichos resultados pudieron ser muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

³⁸⁰ Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, SENIT 1 de 2019, párr. 13.

³⁸¹ Dato consolidado por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Al 7 de julio de 2021 se habían presentado 3007. Para una cifra actualizada se puede consultar la página web de la Jurisdicción: <https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

³⁸² A partir de la información entregada por el Ministerio de Defensa del consolidado de resultados operacionales, la información recaudada en el archivo operacional de la Brigada XVI y las carpetas operacionales disponibles en distintos fuentes se cruzaron las distintas menciones con el compilado de los resultados operacionales oficiales. La relación de resultados operacionales de bajas en combate se consolida en el Anexo IV. Muertes en combate reportadas por la Brigada XVI entre 2005 y 2008.

³⁸³ Corresponden a Hilda Blanca Cruz (16), Ruth Marilce Tabaco Socha (30), Yolanda Botía López (57), Luz Helena Araque (95), Luz Inés Herrera Madrid (111), Fabiola Castro (165) y dos mujeres aún sin identificar (17 y 176). Adicionalmente, durante el año 2004 se reportó la muerte de Gladys Estella López Marín (2), hecho que ha determinado la Sala como asesinato presentado como baja en combate.

una víctima con OSIEGD³⁸⁴, cinco adolescentes³⁸⁵, y tres adultos mayores³⁸⁶, como se detalla en el Anexo V de esta providencia. Adicionalmente, se han identificado hasta el momento seis personas sobrevivientes.³⁸⁷ Distinto a lo manifestado por algunos comparecientes³⁸⁸, por las razones que detallará con profundidad en la Sección D.ii.8., la Sala considera que estos hechos fueron sistemáticos y generalizados.

144. De las 487 personas reportadas como bajas en combate en el periodo comprendido entre 2005 y 2008, en los 329 resultados operacionales de muertes en combate, 340, correspondientes al 69,8%, fueron presentadas como sin identificar. Para este ejercicio, la Sala realizó las distintas tareas de contrastación del universo provisional de hechos con las versiones voluntarias y las observaciones de las víctimas. Además, tuvo en cuenta las denuncias presentadas, las pruebas practicadas en la JPM y la JPO, lo señalado en los informes recibidos por esta Sala, las decisiones adoptadas en la JPO y lo dicho por los comparecientes tanto ante la JPM como ante la JPO. Los hechos fueron ratificados por la mayoría de los comparecientes citados a versión voluntaria y lo dicho en las versiones fue además contrastado con las observaciones de las víctimas, y con otros medios de prueba.

145. De acuerdo con la información recopilada por la Sala, entre las unidades tácticas de la Brigada XVI se presentó un incremento artificial de los resultados operacionales de bajas en combate, a partir del año 2005, y sus momentos críticos habrían sido 2006 y 2007, para disminuir de manera significativa en el año 2008. Así, la Sala ha podido determinar que la proporción de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate, respecto de los resultados operacionales, presentó momentos críticos en periodos y unidades específicas, y que, en general, varía según las unidades y sus comandancias. Lo anterior se puede ilustrar con lo manifestado por comparecientes ante la JEP como Gustavo Enrique Soto Bracamonte³⁸⁹ y Henry Hernán Acosta Pardo³⁹⁰, entre otros, quienes confesaron que casi la totalidad de las bajas (entendidas como muertes en combate) reportadas por el Gaula Casanare y el Birno, durante sus comandancias habrían sido ilegítimas. Cada una de estas comandancias representa alrededor de una tercera parte de los asesinatos determinados por la Sala.

146. Así, esta Sala pudo identificar como momento en el que comienzan a incrementarse los falsos resultados operacionales en 2005, la comandancia de Leonardo Barrero Gordillo

³⁸⁴ Que en vida respondía al nombre de José Rubiel Llanos Arias (61).

³⁸⁵ Edwin Andrés Quintana (120), Jorge Alberto García Vanegas (128), Roque Julio Torres Torres (144), Gustavo Mora Sanabria (151) y Rubén Darío Avendaño Mora (158). Adicionalmente durante el año 2004 se reportó la muerte de Ewar Leandro Estrada Bustos (5)

³⁸⁶ Misael Álvarez Guerrero (16), quien fue asesinado junto con sus nietos; Jose Arcadio Rodríguez (133), quien fue asesinado junto con una víctima en condición de discapacidad por osteoporosis, y Euclides Maldonado (30), quien fue asesinado junto con su hijo y una mujer.

³⁸⁷ Fauner José Barahona Rodríguez, Javier Estévez Rincón y Beyer Camilo Vargas Botía, Jacobo Rivera y Emilce Gaucha, y Florentino Vargas Izquierdo, quien escapó de ser asesinado en los mismos hechos en que miembros del Gaula Casanare habrían dado muerte a Ricardo Vargas Izquierdo, sin presentarlo como baja en combate. Todos los sobrevivientes de los que tuvo conocimiento esta Sala corresponden a hechos del Gaula Casanare.

³⁸⁸ Por ejemplo, sobre el particular se pronunció el general Yuber Armando Aranguren Rodríguez: *“al margen de una situación de sistematicidad en esa época de los falsos positivos fueron cometidos de manera individual y esas responsabilidades deben ser asumidas por quienes las causaron, por quienes causaron daño en primera persona a las personas no combatientes que eran personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario y en segundo lugar que a veces resulta ser más doloroso el daño que le causaron a las víctimas a través de las infracciones que cometieron frente al Derecho Internacional Humanitario sobre estas personas”*. Versión voluntaria de Yuber Armando Aranguren Rodríguez, 19 de marzo de 2021.

³⁸⁹ *“Yo creería que ilegales aproximadamente unas 78, 80 y las legales ya ahí unas cuatro o cinco”*. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

³⁹⁰ *“[Magistrado] Sobre esto último que plantea, es decir, durante su comandancia en el BIRNO, ¿cuánto porcentaje considera que existió de muertes legítimas durante su comandancia en el BIRNO? [Acosta Pardo] Hoy en día yo creo que casi el 98% exceptuando por ahí de una o dos, pero casi todas yo pienso que fueron para mí sí”*. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

(del 20 de enero de 2005 al 5 de diciembre de 2005). Para ese periodo se identificaron 59 eventos con resultados de bajas en combate, de los cuales, en 21 eventos, en los que murieron 38 víctimas, la Sala pudo llegar a la conclusión de que se tratan de asesinatos, esto es en el 35,5% de los resultados. Por otra parte, la contrastación permite establecer que entre 2006 y 2007 se registraron los porcentajes más altos de resultados cuestionados, periodo coincidente con la comandancia de Henry William Torres Escalante (del 10 de diciembre de 2005 al 8 de junio de 2007)³⁹¹. Desde que asumió la comandancia, luego de la salida del señor Barrero Gordillo, las distintas unidades de la Brigada XVI reportaron 184 resultados de muertes en combate, 141 de los cuales constituyen asesinatos presentados como bajas en combate, que corresponde al 77% de los resultados, con un saldo de 191 víctimas. Por su parte, durante la comandancia de Cipriano Peña Chivatá (del 8 de junio de 2007 al 17 de junio de 2008), de 68 operaciones con resultados de bajas en combate, en 47 fueron asesinadas 61 personas que se presentaron como supuestas bajas en combate, esto es en el 69,1% de los eventos.

147. Finalmente, la Brigada XVI se encontraba bajo el mando administrativo y operacional de la Cuarta División, unidad que en el momento más álgido de este fenómeno estuvo al mando del general Guillermo Quiñones Quiroz, y estaba a cargo además de la Séptima Brigada, la Brigada Móvil 12, la Brigada 18 y las demás unidades militares que conformaron para dicho periodo la división. Durante el periodo comprendido entre 21 de marzo de 2006 y 25 de noviembre de 2008, la Brigada XVI presentó 250 resultados operacionales de muertes en combate, de los cuales 182 (esto es 72,8% del total), en los que murieron 241 personas fueron asesinatos presentados como bajas en combate.

148. Algunos municipios fueron impactados especialmente por la comisión de estos hechos, lo cual, desde la perspectiva de algunas víctimas, fue consecuencia de la estigmatización del territorio. Entre estos, Aguazul (en zonas como la vereda el Triunfo) Yopal, Tauramena y Monterrey. Asimismo, si bien estadísticamente no se ve reflejado, en territorios como Nunchía, Támara o Pore los pobladores fueron perseguidos y estigmatizados por la presencia de guerrilla y las supuestas simpatías hacia esta³⁹² que presumían los militares. Al respecto, quien se desempeñaba como defensor regional del pueblo, durante el periodo de análisis, señaló que los pobladores de municipios como Sácama y la Salina sufrieron estigmatización, toda vez que los mismos eran vistos como “*nidos de la guerrilla*”. El defensor añadió que los pobladores de estas zonas sufrieron capturas masivas por parte del Ejército, después de las cuales los niños y las niñas de la zona quedaban en situaciones de abandono³⁹³. Sobre este aspecto, profundizará la Sala en el apartado C.v.

149. De acuerdo con lo establecido por la Sala, todas las unidades tácticas y los grupos especiales que desarrollaban operaciones y reportaban resultados en combate participaron en la presentación ilegítima de muertes como bajas en combate. Así, la Sala de

³⁹¹ Es importante resaltar, sin embargo, que desde la salida de la Brigada XVI de Barrero Gordillo el 5 de diciembre de 2005, en su calidad de jefe de estado mayor y segundo comandante de la brigada, Torres Escalante cumplió funciones, tal como es confirmado por su folio de vida (Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida) y por él mismo en versión voluntaria del 10 de septiembre de 2021.

³⁹² Audiencia de observaciones de víctimas, 16 y 17 de julio de 2021.

³⁹³ Declaración juramentada de Mauricio Mojica Flórez, 12 de agosto de 2021. Al respecto es ilustrativo el oficio enviado por el coronel Juan Carlos Pisa Gaviria al comandante de la Cuarta División, el 30 de mayo de 2008, donde informa sobre “*los trabajos adelantados contra las milicias, indicando nombres sujetos actividad realizada proceso de individualización y judicialización y resultados obtenidos*”, realizados por funcionarios del B2 de la Brigada XVI y del DAS en los municipios de Sácama y Paz de Ariporo. En este oficio son identificados, entre otros, varios campesinos de las zonas, sus labores y supuestos ejercicios de colaboración con la guerrilla: “*cuando llega la guerrilla a su casa de habitación les prepara comida, les entrega plátano, yuca entre otras cosas*”. Oficio 455/MD-CE-BR16-B2-INT1, mayo 30 de 2008. B2_2008_CAJA_1_CARPETA_2, fls. 20-27. Inspección Brigada XVI, 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno inspecciones.

Reconocimiento cuenta con bases suficientes para entender que el Batallón de Infantería No. 44 “Ramón Nonato Pérez”, el Guala Casanare, el Grupo Guías del Casanare y los batallones de contraguerrillas 23, 29 y 65 (incluidos sus grupos Delta 4, 5 y 6) reportaron resultados determinados como asesinatos y desapariciones presentados como bajas en combate, mientras que no se cuenta con registros de resultados operacionales por parte del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate 16, o registros de la Fuerza de Tarea Oro Negro, encargada del cuidado de pozos petroleros³⁹⁴.

150. La JEP continúa a partir de los avances en esclarecimiento y juzgamiento de estas graves violaciones a los derechos humanos por parte de la JPO, y va más allá, identificando víctimas cuyos asesinatos fuera de combate no habían sido aclarados. En este sentido, la Sala partió del importante avance que por más de una década de procesos judiciales se habían venido adelantando contra miembros de la fuerza pública, agentes del estado y terceros, por las autoridades judiciales y disciplinarias, en particular, de la importante labor de los fiscales de la unidad especializada de derechos humanos de la Fiscalía en Villavicencio. En 34 hechos, que involucran a 60 víctimas, se profirió al menos una sentencia condenatoria, en 25 de estas sentencias se encuentran ejecutoriadas. En los procesos relativos a estos 25 eventos se dieron por probados los homicidios agravados o en persona protegida de 46 de las 296 víctimas determinadas por esta Sala. En investigaciones de la JPO asociadas a 97 hechos, 367 personas han sido vinculadas, incluyendo terceros y agentes del estado no integrantes de la Fuerza Pública. La investigación sobre los 92 hechos restantes permaneció en la JPM sin que se tomaran decisiones en contra de los responsables. Por su parte, el avance en ciertas unidades fue más notorio que en otras. Ese es el caso del Guala Casanare, respecto de la cual la Fiscalía avanzó en el esclarecimiento y sanción, de alrededor de la mitad de los asesinatos presentados como bajas en combate, durante la época de la comandancia Soto Bracamonte. Así, la Sala ha logrado, especialmente a partir de la confesión de los comparecientes en las versiones voluntarias, ir más allá de lo alcanzado tanto por la JPO como por la JPM.

151. Las cifras presentadas anteriormente no son solo números. Ayudan a dimensionar los cambios que el fenómeno presentó, de acuerdo con lo analizado por esta Sala. Sin embargo, las víctimas eran padres, hijos, hermanos, que perdieron la vida a manos de los miembros de esta organización criminal. Esta providencia describe las circunstancias en las que se presentaron los asesinatos, y en algunos casos, las desapariciones, así como otros hechos de violencia, de Merardo Caicedo Sánchez, Gladys Estella López Marín, Jairo Roberto Arias Salinas, Carlos Alfonso Viasus, Rubén Darío Reyes Úsuga, Ewar Leandro Estrada Bustos, Marcos Alberto Millán Chinome, Anderson Yair Torres Mayoral, Gerardo José Gómez Polo, Ezequiel Ortiz Tuay, Gilberto Méndez Ramos, José Benjamín Africano Mendoza, , Albeiro Suescún Rincón, Misael Álvarez, Yuber Armando Contreras Álvarez, Berney Guerrero Bohórquez, Hilda Blanca Cruz Montejo, Nelson Enrique Arias Ramírez, Eyvir Dalil Montaña Chaparro, Adubladis Rivera Steves, Álvaro Cruz Montejo, Hilbar Elías López, Renuma Puneme Asdruman, Omar Inocencio Rojas, Néstor Yesid Pérez Jiménez, Ángel Yesid Suárez, Jhon Jairo Tumay Silva, José Rodrigo Adame Balaguera, Hugo Edgar Araque Rodríguez, Adrián Arsecio Rodríguez Rodríguez, Jhon Héctor Morales Corrales, Carlos Andrés Bernal Bernal, Rigoberto Achagua Páez, Euclides Maldonado, Carlos Julio Maldonado, Ruth Marilce Tabaco Socha, José Antonio Calderón Castañeda, Luis Benítez Ramírez, Óscar Javier Pérez Méndez, Plutarco Chacay Pérez, Abel Ruiz Gómez, Jairo Rodríguez Cárdenas, Jeiner Jesid Picón Caballero, Otoniel Betancourth Meche,

³⁹⁴ Si bien la Fuerza de Tarea Oro Negro no solía participar en operaciones, se ha determinado su involucramiento en la muerte de Ernesto Cruz Guevara (160). De esta manera, pudo confirmar la Sala lo planteado por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos respecto de la amplia difusión del fenómeno dentro de la Brigada XVI. Informe *¡Ni delincuentes ni combatientes!*, pág. 4. La relación de hechos determinados puede consultarse en el Anexo V de esta providencia.

Bautista Leguizamón Riaño, Hermes Sibó Velandia, Juan Carlos García, Jair Tarache Cruz, Luis Antonio Gavidia Jiménez, Ferney Calderón Gómez, Luis Alberto Marín, José Alejandro Suárez Silva, Darío Sánchez Morillejo, Cayetano Rodríguez Camacho, Denis Humberto Durán Alférez, Miller Antonio Molina Gil, Carlos Alfonso Fonseca Romero, Armando Collazos Vásquez, Javier Eduardo Garcés Guacarapare, José Antonio Rodríguez Velandia, Bernardo Ramos Espinel, Ever Toro Estrada, José Vicente Hernández Martínez, Gustavo Ricaurte Hernández, Hermes Pedraza Rojas, Geovanny Sánchez Ramírez, José Albeiro Joya Rodríguez, Luis Alberto Vega Patiño, Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López, Edwin Alexander Camargo Alarcón, José Luis Novoa Mestra, Wassinton Montiel Funieles, Julio Abel Castro Pongotá, José Rubiel Llanos Arias, José Hernando Vargas, Elder Aponte Tumay, Juan Antonio Reyes Bautista, Edilson Mendoza Soto, Gilverson Vargas Méndez, Fauner de Dios Tumay, Orlando Mendivelso, Fawnier Parra Rendón, Fredy Alexander Sanabria, Gustavo Adolfo Wilkin Correa, Pablo Emilio Vásquez Pérez, Porfirio Ortiz Sigua, Oscar Moreno Moreno, José Tiberio Martínez Pulido, Ezequiel Pérez, Álvaro Cardozo Vega, José Serafín Corredor Pérez, Luis Uriel Caciano, Joel Bernal Barrera, William Salamanca Cruz, René Geoffrey Escobar Ojeda, José Pedro Villamil Arias, Rodrigo Enciso Arias, Fredy Alberto López Ardila, Yuri Ferney Achagua Reyes, Darío Ruiz González, William Hernández Mosquera, Arialdo Ortiz Guanay, José Ember Leonel Guzmán, Leonardo Joya Caballero, Daniel Moreno Moreno, Carlos Alberto Moreno Moreno, Rafael Fabio Berrocal, José Germán Maldonado Achagua, Weimar Alfonso López Riveros, Miguel Ángel Ascanio Meneses, Luz Helena Araque, Saul Barreto Barreto, Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias González Delgado, Arnulfo Tumay Pan, Jeovanny Peñata Hernández, José Cayetano Mendivelso Ravelo, William Goyeneche Laverde, Andrés Rodríguez Ruíz, José Geranio Torres, Hodolvis Gustavo Macualo Guanare, Eulises Tabaco Parada, Miguel Ángel Gamboa Sandoval, Nempomuceno Barajas, Hernando Olimpo Tinjacá Pérez, Fabio Sarmiento Santos, Jairo Luis Calderón Figueroa, Óscar Eduardo Pérez Anave, Luz Inés Herrera Madrid, John Alexander Rodríguez, José Wilson Correa Montoya, Roza Urley Alvarado Fuentes, Wilder Jaimes Jaimes, Óscar Avellaneda Rodríguez, Sérvulo Velandia Cruz, José Arquímedes Rincón, Ander Alfonso Sanabria Correa, Ángel Camacho Franco, Luis Alfredo Rabelo Colmenares, Edwin Andrés Quintana, Ricardo Manuel Blanquet León, Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo, Fernando Alarcón Acevedo, Ezequiel Alfonso Díaz, Yesid Alvarado Sánchez, Jhon Jaider Burgos Alvarado, Yesid Fonseca Pesca, Jorge Alberto García Vanegas, Jorge Andrés Barrera Falla, Omar Lizarazo Gualteros, Ángel Augusto Sierra Murcia, Fermín Ochoa Barrios, Fernando Chávez Morales, Roger Acero Hernández, José Arcadio Rodríguez, Pedro Miguel Fonseca Morales, César Augusto Concha Nieva, Jairo Sibó Contichara, José Lorenzo Taborda Taborda, Carlos Mesías Guevara Rincón, Daniel Torres Arciniegas, Roque Julio Torres Torres, Alexander Tovar Anzola, Orlando Hernández Ramírez, Fernando Espinosa, Andrés Fabián Garzón Lozano, Kemel Mauricio Arteaga Cuartas, Jhon Alexander Cagua Rodríguez, Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria, William Martínez Suárez, Reinel López Rodríguez, Edubín Morales Sierra, Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León, Beyer Ignacio Pérez Hernández, Ananías Barón Rodríguez, José Albeiro Gutiérrez Turriago, William Fernando Pérez Cepeda, Luis Guillermo Robayo Mora, Rubén Darío Avendaño Mora, José Holman Rodríguez, Ernesto Cruz Guevara, Alcides Castillo Fonseca, Yesid Sanabria Castañeda, Willington Danilo Figueroa Guerrero, Fabiola Castro, Albeiro Alonso Solipa Vives, John Alexander Jaramillo Piriachi, Juan Pablo Murillo Laurido, Carlos José Esquivel, Jairo René Navarrete Sánchez, Diego Armando Heredia Monroy, Domingo Antonio Castro Zorro, Eduardo Niño Mendivelso, Gerson González Barrero, Gilberto Antonio Mendivelso, Juan Morales Chitiva, Jeisson Leumi Medina Esposito, Luis Alberto Pinto Sarmiento, Camilo Leguizamón, Fredy Mosquera, Luis Fernando Gómez, José Desiderio Montaña Tumay, Edwin Javier Morales Rodríguez, Edilberto López Ruiz, Jaime Gonzales, Yimer Avila Arias, John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez, Einar Henry Melo Gutiérrez, Eduardo Pérez Vega, Fabio Abril Abril, Alderio Sogamoso Vargas, Denis Samuel Wualteros Sarmiento, Jorge Alberto Pardo, José Abelardo Maldonado Galdames, Jenner

Asdrubal Vega Sibó, José Gonzalo Sibóche Largo, Helber Leonardo Hernández Aguilar, Mauricio Fidel Alfonso Puentes, Abelardo Reyes, Antonio Lozano Camacho, José María Rodríguez Inocencio, Deibys Bertulfo Jiménez Tumay, Eusebio Javier Guerrero Jara, Luis Armando Avella Roa, Deivi Ismael Patiño Solano, Damián Romaña Blaquisidec, Erwin Celis Aponte, Raúl Gutiérrez Perdomo, Saúl Céspedes Gutiérrez, Pablo Julián Tarache, José Agustín Rodríguez, William José Vargas Vega, Carlos Manuel Hurtado Mota, Donald Adán Madera Contreras, Víctor Alfonso Fontecha Camargo, Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez, Leonardo Achagua Forero, Gerardo Velasco Ortega, Domingo Pascual Ochoa, Hollman Alirio Pachón, Diego Bayona Gutiérrez, Óscar Daniel Espitia, Eiver Isidro Mendoza Vargas, Marco Antonio Peñaloza Tarache y 55 personas sin identificar, entre estas dos mujeres. La Sala también describirá las circunstancias y elementos en las que se presentaron tanto el asesinato de Ricardo Vargas Izquierdo, como las distintas afectaciones a los derechos de Javier Estévez Rincón, Beyer Camilo Vargas Botía, Florentino Vargas Izquierdo, Jacobo Rivera, Emilce Gaucha y Fauner José Barahona Rodríguez, sobrevivientes de estos hechos, cuyas muertes no pudieron ser presentadas como bajas en combate, tal como pretendían los perpetradores.

152. A continuación, la Sala procede a determinar las características fácticas de estos hechos: las políticas, modalidades o *modus operandi*³⁹⁵, elementos comunes e impactos de los hechos encontrados a partir del análisis y contrastación de los diferentes elementos que conforman el acervo probatorio recolectado en el marco del Caso 03.

ii. Algunos miembros de la brigada conformaron una organización criminal que, sirviéndose de la estructura legal de la unidad, participó en la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentados como bajas en combate

153. La Sala ha definido una organización criminal “como la asociación plural de personas en virtud de un objetivo criminal (...) En esta asociación, su jerarquía, estructura, distribución de funciones y actividades, así como sus relaciones horizontales y verticales y sus vínculos o redes con otros actores legales o ilegales, le permitieron desplegar conductas con la capacidad de cometer crímenes internacionales de competencia de la JEP”³⁹⁶. De acuerdo con este concepto, varios elementos pueden confluír y contribuir a develar la existencia de la organización criminal: i) un elemento personal, es decir la existencia de un grupo de personas que participan en las actividades criminales. ii) Un elemento temporal, lo cual implica que la organización no se agota con la ejecución de un hecho específico, si no que permanece durante un tiempo en el que son ejecutados distintos hechos individualmente considerados. iii) Un elemento estructural, esto es que entre estas personas existen vínculos jerárquicos y de horizontalidad establecidos para cumplir con los objetivos trazados, y que, a su vez, estos vínculos permiten desplegar actividades de mayor o menor complejidad y estabilidad. iv) Un elemento organizacional, de acuerdo con el cual se verifica la existencia de procesos y procedimientos, distribución de tareas y asignación de funciones para la puesta en marcha del plan criminal, lo cual permite que esta exista con independencia de sus miembros. Finalmente, v) un elemento material, en términos de la competencia de la JEP, esto es que dicha organización se haya configurado para la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario.

154. La caracterización de la organización criminal que lleva a cabo la Sala cumple, al menos, dos finalidades. Por una parte, cumplir con los objetivos de la investigación macrocriminal a cargo de esta instancia, que a su vez permite develar el plan criminal y

³⁹⁵ La Sala usará en adelante modalidad o *modus operandi*, indistintamente, siguiendo el planteamiento del Auto 128 de 2021.

³⁹⁶ Auto 128 de 2021, párr. 114.

determinar sus móviles³⁹⁷. Por otra parte, contribuir al esclarecimiento de la verdad de las circunstancias en las que se desarrolló el conflicto armado, y, en el marco de este, graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario, y a la garantía de no repetición de estas conductas que se sirvieron de la institución militar para su comisión³⁹⁸.

155. De acuerdo con los anteriores conceptos, elementos y finalidades, a continuación, esta Sala procede a la identificación de la organización criminal, instalada en la Brigada XVI del Ejército Nacional, cuya conformación se determina en este apartado. En este punto, debe advertirse que la doctrina penal ha utilizado, entre otras, la categoría teórica de los “aparatos organizados de poder” para describir la complejidad interna y los altos niveles de organización de este tipo de estructuras criminales³⁹⁹. Será precisamente este término el que se empleará en el apartado E, en referencia a la forma de atribución de responsabilidad de autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Así, mientras este apartado es eminentemente fáctico y se centra en describir las dinámicas internas de la organización, en el acápito jurídico se expondrá por qué esta organización criminal puede catalogarse como un aparato organizado de poder con una clara estructura formada por una serie de niveles jerárquicos.

156. *Dentro de la Brigada XVI se implantó una organización criminal compleja que se valió de la institución militar para presentar asesinatos como bajas en combate.* Una vez contrastados los informes, las versiones y los demás elementos del acervo probatorio, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que, entre 2005 y 2008, en la Brigada XVI se instaló una organización criminal que se valió de la institución militar⁴⁰⁰. Los integrantes de esta organización, separándose de las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la conducción de operaciones militares, y sirviéndose de la estructura, funciones y recursos de las unidades y dependencias de la Brigada XVI, el DAS, así como de políticas del sector administrativo de defensa nacional e institucionales del Ejército, desplegaron acciones orientadas al cumplimiento de un plan criminal que se valió del asesinato y posterior presentación de personas indefensas como dadas de baja en falsos combates para el cumplimiento de sus objetivos. En alrededor de dos terceras partes de los casos, se presentó también la desaparición forzada de las víctimas (sección C.iv.5.).

157. Esta organización criminal, dirigida por miembros de la comandancia de la Brigada XVI, comprende el actuar de organizaciones de menor dimensión constituidas en el interior de las unidades militares subordinadas a esta, a saber: el Gaula, el Birno, los batallones de contraguerrillas, la Fuerza de Tarea Oro Negro y el Grupo Guías. De esta manera, se estableció una organización criminal compleja que funcionó en forma de red, en la que las suborganizaciones actuaron con mayor o menor autonomía respecto de la brigada, pues quienes ejercían el liderazgo tenían mando y control sobre sus subordinados.⁴⁰¹ Asimismo,

³⁹⁷ Artículo 11, numerales 2, 3 y 8, Ley 1922 de 2018.

³⁹⁸ Así, y siguiendo lo señalado en el Auto 128 de 2021 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-112 de 2019, la presunción de legalidad de las acciones de la fuerza pública no implica que los crímenes perpetrados por algunos de sus integrantes se exceptúen de un análisis macrocriminal que entre otros pueda considerar “modelos de autoría, develación del plan criminal entre otros”, puesto que estos son fines esenciales que debe cumplir la Jurisdicción Especial para la Paz.

³⁹⁹ Perdomo, J. F. y Parra, W. J., Las organizaciones criminales, Universidad Externado de Colombia, 2021, pág. 18.

⁴⁰⁰ En palabras de las víctimas, “esa Estructura Organizada de Poder queda en evidencia tras los relatos de por lo menos dieciséis militares, seis de ellos oficiales, dos coroneles, dos mayores y dos tenientes que al lado de seis suboficiales y cuatro soldados profesionales”. Observaciones presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 11 de febrero de 2022.

⁴⁰¹ El hecho de que existieran una serie de organizaciones de menor dimensión constituidas en el interior de las unidades subordinadas a la brigada, es decir, una organización criminal compleja que funcionó en forma de red, no

haciendo uso del mando y control propio de la jerarquía militar, implementaron el plan criminal tendiente a la comisión de asesinatos y su presentación como bajas en combate, ejecución que permitió el despliegue de formas de violencia particulares contra la población en el territorio. Tanto en los batallones, como en los grupos especiales, se desarrolló una clara distribución de funciones orientada al cumplimiento del plan criminal, así como de las políticas, y que fue moldeando las distintas expresiones del patrón, que se describen en las modalidades. De esta manera, el Gaula Casanare se caracterizó por utilizar las operaciones de entrega controlada (apartado C.iv.1.) para presentar supuestos extorsionistas como bajas en falsos combates. También, sus integrantes se valieron del engaño por parte de desmovilizados a otras personas desmovilizadas para ser presentadas como bajas en combate (apartado C.iv.3.). Por su parte, los grupos Delta y el Grupo Guías presentaron como bajas en combate a personas señaladas como colaboradoras de la guerrilla (apartado C.iv.2.), y el Birno seleccionó principalmente a víctimas en situación de vulnerabilidad (apartado C.iv.3.).

158. Dichas organizaciones criminales de menor dimensión interactuaban gracias a la red que desde la Brigada XVI se conformó⁴⁰². Esto facilitó el flujo de la información estrictamente necesaria (y por tanto de la compartimentación), el conocimiento y las comunicaciones entre las suborganizaciones, y en general entre sus miembros. Además, aunque la coordinación estaba estructurada formalmente en relaciones horizontales y verticales, se advierte que existía cierta informalidad en la organización y que ésta cambiaba de acuerdo con las necesidades, así como con los cambios institucionales. Esta flexibilidad y dinamismo de la organización facilitó la comisión de crímenes a partir de distintas modalidades, y que fácilmente se solaparan estos hechos sobre las actuaciones que le eran debidas a la unidad militar. Por otra parte, la compartimentación de la información, que hacía que los distintos miembros de la cadena de ejecución de los crímenes no conocieran de las circunstancias completas en las que estos eran desarrollados, resultó esencial para que se normalizaran las distintas tareas y algunos integrantes relativizaran su responsabilidad⁴⁰³.

159. Adicionalmente, la Sala ha logrado documentar que alrededor de 367 personas, entre militares, miembros del DAS y terceros civiles habrían conformado la organización, participando en las distintas etapas de planeación, ejecución y encubrimiento de varios

quiere decir que vayan a analizarse en el apartado E todas y cada una de las suborganizaciones criminales como subaparatos organizados de poder. En este sentido, se comprobará en el acápite jurídico que solo algunos integrantes del aparato organizado de poder se llamarán a responder como máximos responsables y partícipes no determinantes. De esta manera, sin perjuicio de que aquí se mencionen las distintas suborganizaciones que se enquistaron en la brigada, en el apartado jurídico solo se hará referencia a los subaparatos que contienen individuos que han sido seleccionados en esta decisión, a saber, el Gaula, el Birno, y los grupos Delta.

⁴⁰² Algunos indican que la red social criminal es “un sistema de organización en el que se producen relaciones sociales de comunicación contrarias a derecho, flujos de información, funciones, servicios, decisiones, roles y programas que son necesarias para que el sistema criminal perviva y se mantenga en operación”, y “una forma de organización delictiva sumamente dinámica, fluida y flexible en la que se establecen relaciones interorganizacionales de crimen, y también, entre estas organizaciones con otras legales privada o públicas e individuos” (Perdomo, J. F. y Parra, W. J., Las organizaciones criminales, Universidad Externado de Colombia, 2021, pág. 112).

⁴⁰³ Por ejemplo, así era percibido por uno de los comandantes del grupo Delta 4: “estoy hablando por Zamir Casallas porque en este momento no le puedo decir qué sentía el soldado que lo mató... no sé cuáles fueron sus intenciones, no sé. Zamir Casallas en ese momento no dice ‘alto, un momento, no lo matemos’. Y con eso avalo que se haga eso. En ese momento suenan los disparos, cae esta persona, la persona del DAS saca la pistola, se trae el revólver que se portaba y Zamir Casallas es culpable de no haber frenado el hecho. Zamir Casallas, como comandante de esa unidad, pudo haber dicho ‘aquí no pasa esto, y no lo hizo’”. Versión voluntaria de Zamir Humberto Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019. En otros casos, la ejecución de los hechos hacía que la responsabilidad quedara diluida entre los ejecutores: “Abogado: ¿Usted se encargó de dar muerte alguna de las víctimas? Compareciente: Pues como yo le digo, yo no... No, en algunos casos disparé. No sé si de pronto.” Versión voluntaria por escrito de Gilberto Blanco Aguilar, 7 de octubre de 2019, video anexo.

hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate⁴⁰⁴. Los miembros del DAS, entidad responsable de las políticas de inteligencia y seguridad, participaron tanto en la producción de información de inteligencia para darle apariencia de legalidad a las actuaciones como en la ejecución de los hechos (por ejemplo, párrs. 391-ss), e incluso se encargaron en varios casos de dar muerte a las víctimas⁴⁰⁵. Dicha colaboración del DAS se prestó no solo por parte de los funcionarios que integraban el Gaula Casanare, sino también por parte de aquellos adscritos a la Seccional Casanare⁴⁰⁶. Finalmente, también los terceros civiles colaboraron con el señalamiento y reclutamiento de víctimas y se integraron en esta organización criminal, haciendo uso de la infraestructura prevista a nivel nacional para informantes y reclutadores⁴⁰⁷. Si bien no se encontraban subordinados a las dinámicas de la estructura legal, tanto los miembros del DAS como los terceros civiles reclutadores se integraron como satélites para el cumplimiento de labores esenciales y específicas, en las distintas fases de los hechos. Estos miembros de la organización se encontraban más bien en la periferia de la red, porque sus actuaciones estaban moldeadas principalmente por las relaciones institucionales y jerárquicas del Ejército. Su integración se daba por el cumplimiento de funciones como la entrega de información y producción de inteligencia, así como incentivos económicos (como los pagos de información y las recompensas), que sirvieron como articuladores de la red y que se distribuían desde el estado mayor de la brigada.

160. De acuerdo con el proceso de contrastación, la Sala tiene bases suficientes para entender que la organización criminal conformada por la Brigada XVI estuvo orientada por dos políticas interdependientes⁴⁰⁸ que, tal y como se mencionó previamente, motivaron la ejecución del patrón de macrocriminalidad. En primer lugar, la voluntad de aniquilación de la población estigmatizada y diversa, por su supuesta vinculación a grupos insurgentes o a la criminalidad, o definida por los militares como “indeseable”⁴⁰⁹, bajo el argumento de recuperar la seguridad, controlar el territorio e impartir justicia (C.iii.1.). Y, en segundo lugar, la consecución de resultados operacionales motivados por intereses a todo nivel y presiones de los superiores (C.iii.2.). La interdependencia de estas políticas implicaba que los actores pudieran verse motivados por distintas razones para la ejecución del plan criminal y la comisión de hechos específicos o que difiriera dicha motivación entre los participantes. De esta manera, la ejecución de actores de la sociedad civil resultaba funcional para la obtención de resultados operacionales, independientemente de la motivación que implicaba la puesta en marcha del aparato para la comisión de ejecuciones

⁴⁰⁴ Cálculo de Sala, a partir de la información disponible en piezas procesales, la información sobre sometimiento de comparecientes por los hechos presentados por la Brigada XVI y su contrastación con los informes y versiones voluntarias.

⁴⁰⁵ Wilson Sánchez en su declaración jurada reconoce que fue el encargado de disparar, entre otras, a las víctimas José Alejandro Suárez Silva (44), Edwin Alexander Camargo Alarcón (58).

⁴⁰⁶ Así se pronunciaron en versión voluntaria y declaraciones juradas rendidas ante esta Sala, Neider Calderón, Dairo Antonio Úsuga, Jaime Alexander Romero Vargas, Pedro Antonio Sarmiento, Wilson Daniel Sánchez.

⁴⁰⁷ Así se pronunciaron en versión voluntaria ante esta Sala, Wilson Rodríguez Mimisica, Miguel Fernando Ramírez y José Ovidio Díaz Baquero, así como Fauner José Barahona Rodríguez, en declaración jurada.

⁴⁰⁸ En el Auto 019 de 2021 por el cual la Sala de Reconocimiento determinó las políticas de secuestro por parte de las FARC-EP, se define política criminal, siguiendo lo planteado por la Corte Penal Internacional en el caso Ntaganda, “como la articulación de una intención que se materializa a través de la planeación de ataques concretos, la destinación de recursos para lograr los fines planteados y la realización de los ataques planeados”. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 26 de enero de 2021, párr. 229. Asimismo, mediante Auto 128 de 2021, esta Sala señaló dos aspectos fundamentales de la política como el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad: i) que no es sinónimo de plan criminal, aunque “se ha tomado frecuentemente para deducir algún tipo de propósito o procedimiento poco o formalmente acordado que implique la comisión de crímenes”; y ii) que no es estática, lo cual implica que su intensidad, permanencia y características podrían modificarse según el tiempo, el territorio y, para este caso, según las unidades militares. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 698.

⁴⁰⁹ CNMH. *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*. Bogotá, 2015.

ilegítimas.

161. Por otra parte, si bien de acuerdo con lo que ha podido determinar la Sala, la práctica de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate ocurría ya en la unidad desde años anteriores⁴¹⁰, con la llegada del entonces coronel, hoy mayor general en retiro, Torres Escalante, en particular desde que asumió la comandancia, se organizó un conjunto de acciones criminales que, desviándose del marco constitucional y legal, así como de las reglas operacionales y del cumplimiento de su función constitucional y legal, incrementó artificialmente la presentación de resultados operacionales de muertes en combate, usando principalmente como instrumentos los grupos especiales y las presiones a las unidades subordinadas.⁴¹¹

⁴¹⁰ La Sala ha recibido información a través de acreditaciones que sugieren que el fenómeno vendría ocurriendo desde la activación de la unidad en el año 1992. Asimismo, esta Sala recibió la confesión de un compareciente de hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate desde el año 2000. Este corresponde a la víctima Merardo Caicedo Sánchez (i), quien fue asesinada a partir de falsa información de inteligencia, tal como lo relata el compareciente Jhon Willington López Claros, en su versión escrita presentada el 1 de octubre de 2019, y que coincide con los hallazgos de la Fiscalía 62 de Villavicencio en el radicado 9928. Resolución de definición de situación jurídica de 17 de mayo de 2017. Adicionalmente, para 2004, la Sala pudo determinar cinco hechos adicionales, presentados como bajas en combate por el Birno y el Gaula.

⁴¹¹ Si bien el análisis que ha realizado la Sala le ha permitido concentrarse en los distintos hechos de asesinatos presentados como bajas en combate cometidos por algunos integrantes de estas unidades militares, es importante anotar que fueron confesados ante esta Sala algunos hechos por parte de comparecientes en donde este objetivo de presentar resultados no se vio reflejado en la motivación y características de asesinatos cometidos contra miembros de la población civil que no fueron presentados como bajas en combate. Por ejemplo, Juan Carlos De La Hoz De La Hoz confesó que, cuando se encontraba ocupando el cargo de oficial de inteligencia del Gaula Casanare, se encargó de dar muerte al presunto responsable de haber secuestrado a la abuela de la familia Torres, unos ganaderos de la región, quienes a su vez le dieron dinero como agradecimiento. Al respecto señaló De La Hoz: *“Se dio un caso en Sabanalarga, secuestraron a una señora, era como de unos 70 años. Esta señora se logró hacer un operativo grande ahí sobre el sector, se logró rescatarla por allá en un cerro, estaba metida dentro de una cueva; la rescatamos, la trajimos hasta Sabanalarga, se le entregó a la familia. Posteriormente, los familiares de la señora nos dieron la información de que ellos sabían quiénes eran los que habían hecho el secuestro, que eran unos señores del ELN que habían llegado ahí al pueblo y que, de acuerdo a lo que ellos habían averiguado, eran unas personas que habían perpetrado el hecho. Se estuvo haciendo unas averiguaciones, no se logró ubicar dónde estaba, posteriormente ellos no volvieron a llamar y me dijeron que estaba ubicado en Yopal en una casa, dieron una dirección, nosotros estuvimos haciendo seguimiento, pero no se dio nunca que saliera nadie ni que hubiera nadie en esa casa, por eso se le dio la orden al soldado de que estuviera pendiente del sector. Duró como una semana más o menos donde el soldado estuvo pendiente de la casa, no pasaba nada; ya casi como 8 o 10 días, no me acuerdo bien, pero habían pasado varios días, por fin la persona salió, la ubicaron, efectivamente ahí estaba, esperamos que salga. De ahí él volvió, se entró, creo que le llevaron una comida o algo así esa vez, y ahí volvió y se entró, duró como otros dos días más ahí encerrado y después un día salió, me imagino que sería a desayunar porque él llegó ahí donde había un restaurante. Ahí fue donde se capturó, se llevó como contó el soldado, no me acuerdo el nombre exacto, pero como dijo el soldado eso eran las sabanas, ahí como de Tauramena abajo hacia la sabana, allá fue donde se ejecutó este señor”*. Versión voluntaria de Juan Carlos De La Hoz De La Hoz, 25 de febrero de 2021. Dicha versión es confirmada por el soldado Cardona García y por el teniente Puentes Porras. Versión voluntaria por escrito de Wbelmar de Jesús Cardona García, 20 de enero de 2020, y versión voluntaria de Favio Arturo Puentes Porras, 6 de agosto de 2020. Adicionalmente, habría participado en este hecho el soldado José Alfonso Ángel Ortega. Otro hecho que fue relatado ante esta Sala corresponde al asesinato de Héctor Hernando Zubieta Hernández y Hermes Ríos Rodríguez el 15 de febrero de 2007 en Aguazul, Casanare. De acuerdo con lo relatado ante esta Sala por los señores Soto Bracamonte y Rivera Mahecha, por instrucciones del entonces coronel Torres Escalante, habrían asesinado a las víctimas e incinerado el carro en el que se transportaban. Sobre el particular mencionó Rivera Mahecha: *“Mi coronel Torres. Entonces yo llamé a mi coronel y le dije ya están los tipos aquí, él me dijo... le dije, ¿entonces qué hacemos? No tienen nada, no sé que son, nada. El informante sabe pregúntele, yo le pregunté Albeiro y me dijo no estos dos son... es que no recuerdo los nombres, ni los ni cómo les decían porque allá casi todo el mundo tiene un apodo entre ellos y ellos son los que los que me dijeron a mí y ya. ¿Y entonces? No pues pregunte entonces qué hacemos, no eso hay que matarlos y ya, hay que matarlos y ya dejar eso ahí. Vienen en un carro, toca quemar ese carro ya. Ya después eso nadie se va a enterar de nada, o sea, quien va a decir algo por allá en un sitio donde no había nada, ni luz siquiera. Entonces Ah bueno, yo le dije al informante dijeron que hay que matarlos no sé quiénes son ni por qué pero eso fue lo que me acaban de decir y él se fue tranquilamente los mató y quemamos el carro y ya, quemaron porque yo ni siquiera me acerqué allá al sitio, estaba ahí pero no me acerqué, ya listo eso fue todo. Devuélvase y cuando llegué al otro día yo llamé a mi coronel y le dije ya hicimos esto, ya se dieron de baja y ya quedamos el carro, bueno devuélvase. Entonces cuando ya me volví ya le dije lo que había pasado el otro día con más... porque eso fue como a las 12:30 o 1 de la mañana, entonces eso es más oscuro todavía y ya le dije pasó así hicimos esto y esto y esto mi coronel, ah bueno ya.”* Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019. Se señala que las

162. La Sala ha logrado determinar que todas las unidades tácticas pertenecientes a la Brigada XVI, que participaban en operaciones y reportaban resultados, presentaron asesinatos como bajas en combate, en mayor o menor proporción, como se expuso previamente (apartado C.i.). Esta situación ha permitido evidenciar la masividad de estas conductas, situación que ha sido relatada por miembros de planas mayores, comandantes de pelotones y miembros de la tropa. Uno de los comparecientes, quien estuvo en la plana mayor del Birno, incluso llegó a afirmar que habían cometido “*una masacre contra el pueblo casanareño*”⁴¹².

163. Por su parte, la Sala de Reconocimiento encontró que esta organización se aprovechó de los recursos públicos destinados al cumplimiento de las funciones militares de la unidad, entre otros, los de gastos reservados. También fueron utilizados recursos destinados a la prevención y lucha contra el secuestro y la extorsión, principalmente los de Fondelibertad destinados al funcionamiento del Gaula, así como aquellos del DAS. Además, la organización se valió de la estructura y jerarquía formal, de los procedimientos institucionales y prácticas y cultura organizacionales que permitieron darle apariencia de legalidad a las actuaciones desplegadas. A su vez beneficiaron aparentemente a la unidad, y al cumplimiento de los indicadores de otras entidades como el DAS, con la presentación de asesinatos como resultados operacionales. Con esto, sin embargo, le causaron perjuicio, al apartarse del derecho, mediante actos que fueron en contravía de los deberes constitucionales y los derechos de la población, afectaron el nombre de la institución, y desviaron poder y recursos legítimos a fines ilegítimos.

164. La comisión de estos hechos había sido denunciada desde la instalación de la unidad en 1992⁴¹³. En particular, en la Brigada XVI, tal como lo ha resaltado el informe presentado por la Fiscalía General de la Nación, tuvo dos momentos de auge: uno primero hacia el 2004, que se ha asociado principalmente a la influencia del paramilitarismo, y el segundo periodo en el que se concentra este auto, que se ha asociado con la tendencia de incremento nacional de asesinatos presentados como bajas en combate⁴¹⁴ (apartado C.i.), algunos ya determinados

víctimas tenían disputas políticas y estaban participando en procesos penales entre otros, contra Mauricio Jiménez Pérez, ex alcalde de Aguazul. Este último fue condenado por desaparición forzada y concierto para delinquir por sus nexos con paramilitares, quedando en firme por la inadmisión de la casación que hiciera la Corte Suprema de Justicia en sentencia de la Sala de Casación Penal de 28 de agosto de 2013, en el radicado 38167. Este hecho es mencionado brevemente por Jaime Luis Olivera Arrieta, en versión voluntaria del 22 de septiembre de 2020.

Al respecto de estos hechos, el representante José Hilario López señaló, en la continuación de sus observaciones presentada el 5 de julio de 2022, pág. 13, “(...) los asesinatos de civiles indefensos presentados como bajas en combate, no solamente fue utilizado como medio para mostrar resultados en la lucha contra la insurgencia, sino también como medio para cometer asesinatos por encargo (...)”. Y destacó, como ejemplo los hechos en que fue ejecutado y presentado como baja en combate William Salamanca Cruz (82).

⁴¹² Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

⁴¹³ De acuerdo con el universo provisional de hechos del Caso 03, en particular, según el reporte del Centro Nacional de Memoria Histórica, el primer registro de presuntas muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate se habría presentado el 15 de junio de 1992, contra la vida de Pablo Antonio Buitrago. De acuerdo con la información expuesta en el informe *Casanare: Exhumando el genocidio* de CINEP y COSPACC, el señor Pablo Antonio Buitrago era el presidente de la AMUC (Asociación de Municipios Campesinos) de Tauramena y había sido objeto de amenazas y atentados, con anterioridad a su presentación como baja en combate por el Grupo Guías del Casanare, pág. 21. El segundo registro corresponde a los hechos en los que perdieron la vida Adela Suárez, Pedro Enrique Mora y Rubén Alejandro Suárez Cuy, el 27 de mayo de 1999. Dado que se encuentra por fuera del periodo estudiado por la Sala y no cuenta esta con información sobre el particular, no se determinan en la presente providencia. Sin embargo, dichos registros, así como 14 más entre 2000 y 2003, uno de los cuales es determinado por la Sala, permiten señalar que esta situación se presentaba antes de la llegada a la brigada del señor Torres Escalante.

⁴¹⁴ Fiscalía General de la Nación. Informe de casos de connotación (2012-2016), pág. 51; Fiscalía General de la Nación, Informe 5, pág. 111. Esto no obsta para que, posteriormente, pueda la Sala pronunciarse sobre estos hechos asociados al paramilitarismo en el marco de otra escala del presente macrocaso o desde la perspectiva de otros que se prioricen en el futuro.

por la Sala previamente⁴¹⁵. Con la caracterización de la organización criminal se busca ilustrar su funcionamiento durante el periodo más álgido de los hechos, lo cual no implica que en otros periodos hayan podido configurarse otras organizaciones, o que la misma organización no haya podido adoptar otras formas de funcionamiento.

165. *Con la llegada del mayor general Henry William Torres Escalante a la Brigada XVI se comienzan a configurar una serie de procedimientos, actividades y herramientas, que posteriormente van a servir para el funcionamiento de la organización criminal compleja y robusta que caracterizó su comandancia.* De acuerdo con la información recopilada y contrastada por la Sala de Reconocimiento, esta cuenta con bases suficientes para entender que cuando el entonces coronel Torres Escalante asumió la comandancia de la Brigada XVI se transformaron las dinámicas operacionales y, a su vez, implementó medidas que se consolidaron y tradujeron en la conformación de la organización criminal compleja y robusta que se instaló en esta unidad militar.

166. Es importante resaltar que, para septiembre de 2004, año anterior a la llegada del general Barrero Gordillo, la unidad había presentado 159 bajas, 361 capturas y 82 fugados, abundante material de guerra decomisado, 31 combates, 43 kilos de coca, 20 personas liberadas y 3750 cabezas de ganado recuperadas⁴¹⁶. Para septiembre de 2005, año en el que se dio lugar la desmovilización paramilitar, y en la que Barrero Gordillo estuvo alrededor de 11 meses, se presentaron 103 personas como bajas en combate, 145 capturas, 25 entregas voluntarias, cuatro rescates de capturados y abundante material de guerra⁴¹⁷. La desmovilización paramilitar y las nuevas políticas implementadas por Barrero Gordillo (apartado B.ii.) transformaron de manera significativa el contexto operacional, con una mayor presencia y control territorial, mayor contacto con la población civil, y la transformación de la situación de criminalidad y la dinámica con los actores de los territorios. Durante este periodo la mayoría de los asesinatos presentados como bajas en combate fueron producidos por el Birno y el Gaula, en el contexto de operaciones aparentemente legales, así como a partir de falsos señalamientos de inteligencia⁴¹⁸. Tal como lo manifestó el defensor regional del pueblo⁴¹⁹, durante ese periodo fueron denunciadas capturas masivas de la población civil, que, de acuerdo con lo encontrado por esta Sala, incluyeron a personas posteriormente asesinadas durante el periodo de Torres Escalante⁴²⁰.

⁴¹⁵ El primer periodo y su conexión con los paramilitares fue analizado por la Sala mediante Auto 128 de 2021 respecto del Batallón La Popa del subcaso Costa Caribe, y el segundo periodo mediante Auto 125 de 2 de julio de 2021, correspondiente al subcaso Catatumbo, en el que se analiza en fenómeno de Soacha.

⁴¹⁶ Concepto positivo incluido en el folio de vida de Henry William Torres Escalante, anotación 31, 22 de septiembre de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

⁴¹⁷ Sin embargo, el señor Barrero Gordillo señaló como sus resultados: “23 capturas en combate, 52 muertes en combate y 212 capturas de procesos judiciales, así como abundante material de guerra”. Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021. Dentro de estos resultados no menciona los reportados por el GAULA Casanare. Esta Sala se guía por el reporte oficial en resultados operacionales contrastados por la Sala y el reporte en el folio de vida cuya información es la incluida en este párrafo. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida, periodos evaluables del señor Leonardo Alfonso Barrero Gordillo.

⁴¹⁸ Anexo V.

⁴¹⁹ Declaración jurada de Mauricio Mojica Flórez, 12 de agosto de 2021.

⁴²⁰ Entre estos se encuentran Jair Tarache Cruz (40), Ernesto Cruz Guevara (160), Daniel Torres Arciniegas (144), y Luis Guillermo Robayo Mora (158), quienes fueron con anterioridad a los hechos privados de la libertad, y posteriormente presentados como baja durante 2006 y 2007. Como se verá más adelante (apartado C.iv.2.), dicha capturas y la información recogida fue utilizada como parte de los respaldos de las carpetas operacionales.

167. Con la llegada del señor Torres Escalante a la comandancia se incrementan significativamente los resultados operacionales de bajas en combate⁴²¹. De esta manera, mientras en 2005 se habían presentado 131 personas como dadas de baja en combate, la cifra ascendió a 146 en 2006 y para el primer semestre de 2007 a 120. Desde entonces los grupos especiales, creados durante el 2004 y bajo el mando directo de la brigada, de acuerdo con lo determinado por la Sala, comienzan a cometer asesinatos y a presentarlos como falsos resultados operacionales⁴²². Unos meses después de que Torres Escalante asumiera formalmente la comandancia de la Brigada XVI, llegó a la comandancia de la Cuarta División del general Guillermo Quiñones Quiroz, quien impuso a las unidades bajo su mando una de cuota de resultados operacionales para 2007 y 2008 (apartado C.iii.2.). Los compromisos que asumen los funcionarios de las unidades para dar cumplimiento a esta instrucción, que, tal como han relatado distintos comparecientes ante la Sala, provendrían de la comandancia del Ejército Nacional, resultaron en un factor determinante para la multiplicación de los resultados en estas unidades. Finalmente, la llegada a la unidad durante el 2006 del mayor Soto Bracamonte y el teniente coronel Acosta Pardo contribuyeron a que el fenómeno se disparara alcanzando la masividad que documenta la Sala en esta providencia.

168. Las presiones provenientes desde los niveles superiores de la jerarquía militar se irradiaron en la brigada y sus unidades tácticas, como previamente ha documentado esta Sala para otras unidades del país en los autos 125 y 128. La organización criminal identificada en la Brigada XVI se vio permeada por las presiones (apartado C.iii.2.) a todo nivel, a través de los programas radiales, actas de compromiso, entre otros medios. A su vez, por amenazas dirigidas a quienes se negaban a participar en los hechos, entre otros aspectos. Sus integrantes, motivados por cumplir con demandas de sus superiores, mejorar o conservar su posición en el Ejército, acceder a recursos, o tener la posibilidad de salir a descanso, se acoplaron a esta “*forma de trabajar*”⁴²³.

⁴²¹ De acuerdo con su folio de vida, entre el 10 de diciembre de 2005 y mayo de 2007, los resultados operacionales que habría presentado la brigada bajo el mando de Torres Escalante incluirían 256 bajas en combate, 269 capturas, 55 desmovilizaciones, 108 armas largas, 209 armas cortas, 268 granadas de fragmentación, 155.396 municiones varias, 19.760.000 pesos en dinero recuperado, 3 laboratorios para procesar coca destruidos, 18 vehículos, seis motos, 17 celulares, 95 radios, un mortero, y otro armamento y material explosivo, combustibles y víveres incautados. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. En total, de acuerdo con los resultados operacionales sistematizados por la Sala (Anexo IV), durante su comandancia se habrían presentado 183 resultados de bajas en combate.

⁴²² El primer hecho determinado por la Sala en el que se habría presentado participación de los grupos especiales corresponde al ocurrido el 23 de enero de 2006, en el que el pelotón Élite 5 da muerte a Abel Ruiz Gómez (32), para presentarlo como baja. De acuerdo con las versiones voluntarias de los señores Toro Ramírez y Arteaga Vásquez, como integrantes del Grupo Élite 5, y en desarrollo de la misión táctica 07 Valor (Rad. 557 del Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar, C.1, fls. 64-70), se ordenó al grupo especial desplazarse a Cerrobranza para apoyar un combate que se encontraría en desarrollo entre el ELN y tropas del Birno, y en el cual murieron cinco soldados. Luego de terminada la operación hicieron un barrido por la zona, encontraron a un hombre de 20 años, quien entró herido a una casa a esconderse y portaba una camiseta de los Héroes del Simacota. Tal como confiesa Toro Ramírez, este disparó en contra de Abel Ruiz Gómez, quien se encontraba desarmado. De acuerdo con su relato, dicha situación la reportó al oficial de operaciones de la brigada en el momento en que comunicó el resultado operacional. La víctima fue trasladada en helicóptero hasta las instalaciones de la brigada en Yopal para el levantamiento, según consta en la documentación allegada al expediente de la JPM, y fue reportada con “UNA PISTOLA MARCA TAURUS, CALIBRE (9mm. PT-99AFS, CACHAS NEGRAS, - SEIS CARTUCHOS 9mm PLATEADOS Y 3 COLOR COBRE TOTAL (9), DOS PROVEDORES CON LA LEYENDA CAL.9 PARA MADE IN BRAZIL”. Coinciden los comparecientes en señalar que en la brigada se habrían encargado de proporcionar dicha arma con la que fue reportada la víctima. Radicado 557, Cuaderno 1, fl. 3. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Por su parte, es importante resaltar que estos grupos también fueron denominados pelotones especiales Élite, y con anterioridad a estos hechos presentaron tres resultados, pero solo uno de estos ha sido cuestionado, sin que la Sala haya encontrado elementos que permitan su determinación como asesinato presentado como baja en combate.

⁴²³ De distintas formas se refirieron los comparecientes al conocimiento y el afianzamiento de los miembros de la tropa a los modus operandi. Por ejemplo, expresiones como “*sabían cómo hacer las cosas*” (Versiones voluntarias de Fabio Eugenio Sajona Camaño, 16 de mayo de 2019 y Wilson Rodríguez Mimisica, 2 de febrero de 2020), “*forma de trabajar*” (Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019), “*forma de hacer las cosas*” (Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019).

169. Dichas presiones estuvieron acompañadas por incentivos (apartado C.iii.2.) que operaron en los distintos rangos de la jerarquía militar. Los permisos y distintos recursos de los planes de bienestar sirvieron para incentivar la producción de resultados ficticios. Asimismo, la pertenencia a unidades élites, como los Delta o el Gaula, sirvió como incentivo para los soldados. Cuando los integrantes de estas unidades se negaban a participar en estos hechos eran amenazados con ser trasladados a unidades en las que tuvieran que patrullar constantemente y en zonas en las que el orden público estuviera alterado, principalmente unidades de contraguerrilla. Por lo contrario, su adscripción a las políticas y planes de la organización suponía seguir acantonados en la brigada, y en algunos casos cerca a sus familias.

170. No sólo las presiones e incentivos para la producción de bajas en combate resultaron determinantes para el desarrollo de la práctica. La persecución selectiva de distintos integrantes de la población civil, así como la eliminación de personas con antecedentes penales o en proceso de reincorporación, trabajadoras sexuales, personas con orientación sexual diversa (apartado C.iii.1.), motivó la comisión de hechos de las unidades. Así, mientras el Gaula tuvo una participación preponderante en el asesinato de personas tachadas como desmovilizados, en la persecución y asesinato de personas específicas de la población civil fueron esenciales los grupos especiales Delta.

171. *La comisión de estos hechos en las unidades militares de la Brigada XVI era ampliamente conocida, aspecto que resultó determinante para su normalización y difusión.* Esta Sala encontró que las distintas denuncias presentadas por la población civil y autoridades como la Defensoría del Pueblo⁴²⁴, fueron deliberadamente ignoradas por el estado mayor de la Brigada XVI, bajo la excusa de que hacían parte de la guerra jurídica adelantada por los grupos insurgentes, una de *“todas las formas de guerra que se podían presentar”*⁴²⁵. Así, la guerra jurídica, como manifestó Torres Escalante, consiste en *“acciones, por distintos medios, con denuncias, con... una serie de acciones (...) que realizaba el enemigo para entorpecer el accionar de una tropa”*⁴²⁶. Por su parte, el sargento Jaime Luis Olivera Arrieta explicó que en una operación llevada a cabo en Colombia, Huila, fue hallada documentación a las FARC en la cual se exponía un plan estratégico para mermar la capacidad de lucha de la Fuerza Pública: *“había que comenzar a establecer si todas las operaciones militares que realizara fuerzas militares eran legales y las que no fueran legales tenían que darlas a conocer para que la fiscalía interviniera, eso en inteligencia se tradujo como guerra jurídica”*⁴²⁷. Asimismo, señaló el suboficial que a nivel nacional se adelantó un plan para judicializar a todos los componentes del frente guerrillero: los internos, los mandos, las milicias bolivarianas y las milicias populares⁴²⁸.

172. Torres Escalante explicó ante la Sala que tanto en documentación recibida desde la Cuarta División y el Comando del Ejército, como en la instrucción en la Escuela de Guerra se explicaba la existencia de la guerra jurídica y se reiteraba la importancia de estar al tanto de su ocurrencia⁴²⁹. Esto, junto con un sistema de actividades de encubrimiento (apartado C.iv.5.), y la falta de implementación de mecanismos de control que detuvieran el desarrollo de la práctica, alimentó la creencia en los distintos miembros de la organización de que sus actividades no serían investigadas por las autoridades y que, en cualquier caso, podrían

⁴²⁴ Declaración jurada de Mauricio Mojica Flórez, 12 de agosto de 2021.

⁴²⁵ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

⁴²⁶ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

⁴²⁷ Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

⁴²⁸ Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

⁴²⁹ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2019.

evadirlas o engañarlas. Tal información fue transmitida por Torres Escalante como órdenes de carácter permanente en los siguientes términos:

Se observa con preocupación que en los últimos años la Institución ha venido siendo blanco de una de las guerras más peligrosa, traidora, soterrada pero eficaz; " **LA GUERRA JURIDICA**", guerra que está encaminada a socavar dos pilares fundamentales en nuestra institución como lo son la "**LEGITIMIDAD**" y la "**MORAL DE LAS TROPAS**", pues nuestros Soldados valientes combatientes no entienden como sus mandos a todo nivel se ven envueltos en supuestas violaciones de Derechos Humanos -- Derecho Internacional Humanitario, vinculados con grupos de autodefensas, genocidios, torturas y desapariciones forzadas, todo esto orquestado, planeado, dirigido y controlado desde las sombras por terroristas enemigos de la democracia que utilizando ropajes de oveja, se han logrado infiltrar en algunas entidades del Estado; para intentar destruirnos desde adentro de la institucionalidad y con las armas que se crearon para acabar con los enemigos del Estado y la Democracia; que desafortunadamente encuentran caja de resonancia en algunas ONG's y medios de comunicación que olvidando el mandato constitucional de presunción de inocencia y debido proceso corren a atropellar a los miembros de la Institución disparando primero e investigando después, olvidando que son propiamente estos hombres los que se sacrifican día a día, noche a noche en las montañas, selvas y ríos de nuestra agreste topografía nacional venciendo el hambre, frío, cansancio y muchas veces muerte y amputaciones en la lucha permanente en defensa de las instituciones, el orden legítimamente constituido y el mandato de confianza y credibilidad dado por una inmensa mayoría del estado colombiano. Es por este motivo que este Comando considera de vital importancia estratégica y táctica las siguientes directrices y ordenes de carácter permanente con el ánimo de blindar a la Institución, los Comandantes a todo nivel y sobre todo el personal subalterno que en cualquier momento pueden verse envueltos en cuestionamientos de tipo jurídico, sobre todo en la entrada en vigencia de la Corte Constitucional en lo Penal Internacional y los últimos pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo atinente a "**la relatividad de la cosa juzgada en materia penal**" cuando se trate de delitos violatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así: (...)

5. Cuando se produzcan bajas o heridos de terroristas como consecuencia de las operaciones se debe abrir una investigación disciplinaria que deberá perfeccionarse y fallarse en el menor tiempo posible; esto con el ánimo de esclarecer la verdad pero sobre todo proteger al personal que participo en la operación. Dicha investigación deberá archivar con especial cuidado pues será la primera defensa de la Institución cuando se entablen demandas de tipo contencioso administrativo que busca una reparación económica por supuestas extralimitaciones de funciones o abuso de la fuerza y en muchos casos argumentan masacres de civiles inocentes pero como no aparecen las investigaciones disciplinarias ya por que no se hicieron o ya porque se extraviaron (estas acciones ante el contencioso administrativo tienen una duración mínima de 6 años) y los que es mas grave los funcionarios implicados no se encuentran en la unidad para responder, los testigos no se pueden ubicar y solo le queda al Juez administrativo como único argumento para fallar la verdad amañada y retorcida de los enemigos del estado que habilidosamente aparecen pruebas y testigos amañados; exponiendo de esta manera a la institución y el Estado a pagos exorbitantes de dinero. (...)

Por tal motivo y para fortalecer la legitimidad en cada una de las actuaciones en que participen las tropas de las Unidades orgánicas de la Decimosexta Brigada, se requiere ese comando divulgue y vele por el estricto cumplimiento de estas ordenes de carácter permanente, en cuanto al comportamiento que debe tener todo miembro de la

institución durante el desarrollo de las operaciones misiones tácticas en que participen y evitar que mas adelante puedan resultar lesionado el nombre de la institución o cuestionando a los comandantes o subalternos.⁴³⁰

173. No obstante, tal como lo ilustran distintas víctimas y comparecientes ante esta Sala, la población de la región denunció que las distintas unidades de la brigada estaban cometiendo asesinatos y presentándolos como bajas en combate. Dichas denuncias no solo fueron puestas en conocimiento de ONG⁴³¹, organizaciones internacionales, sino también ante autoridades como las personerías, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, y la Fiscalía⁴³², tal como consta en las distintas investigaciones adelantadas. Además, llegaron al conocimiento de las autoridades de la brigada y los batallones través de distintos canales como los consejos de seguridad, oficios, investigaciones, e incluso rumores que circulaban⁴³³. De manera ilustrativa, se puede referir la entrevista a la personera de Pore, Nidya Yazmin Andrade Forero, realizada por la emisora Violeta Stereo en la que informa sobre las irregularidades de las bajas del Gaula y la preocupación de la comunidad respecto de las muertes en distintas circunstancias de desmovilizados⁴³⁴.

174. Así, la manera en que las unidades tácticas obtenían supuestos resultados operacionales era ampliamente conocida⁴³⁵, no solo por el personal militar de las unidades, sino también por su personal civil⁴³⁶. Por ejemplo, algunos comparecientes señalaron que

⁴³⁰ Órdenes de Carácter Permanente e Información, documento con radico No. 8089 DIV4-BR16-DH-725 de 23 de noviembre de 2005, suscrito por el entonces jefe de estado mayor y segundo comandante de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante, y remitido al oficial de operaciones. Documento recopilado en inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29 y 30 de julio de 2019.

⁴³¹ Principalmente, COSPACC y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, como se ilustra en el informe *¡Ni delincuentes, ni combatientes!*, así como del abogado José Hilario López.

⁴³² Ricaurte Cataño Cachay manifestó en versión voluntaria que dentro del radicado 4982, proceso que se adelanta por el homicidio de Ricardo Vargas Izquierdo y la tentativa de homicidio contra Florentino Vargas Izquierdo, puso en conocimiento de la fiscal lo sucedido. Al respecto señaló: “*nosotros [se refiere a él y al soldado Javier Bueno Tavima] fuimos y hablamos voluntariamente con la Dra. MARGARETH SALGUERO Fiscal 60 de Derechos Humanos de Villavicencio, le contamos que fue lo que paso. (...) Nosotros le habíamos informado inicialmente a mi MAYOR SOTO sobre lo que había pasado pero como no informo nada nos toca a nosotros por nuestro propios medios*”. Versión voluntaria por escrito de Ricaurte Cataño Cachay, 26 de septiembre de 2019.

⁴³³ Así, por ejemplo, lo mencionó el coronel Cipriano Peña Chivatá, el sargento Jesús Eduardo Corzo Pita, e incluso se refirió por la víctima superviviente Javier Estévez Rincón en el radicado 4978 adelantado contra el reclutador Albeiro Fonseca y los militares del Gaula por los hechos en los que iban a ser engañados y presentados como bajas en combate él junto con Beyer Camilo Vargas Botía, como se refiere en el párrafo 174 a continuación.

⁴³⁴ Entrevista aportada por el compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte en ampliación de versión voluntaria por escrito, entregada el 26 de agosto de 2020. Mediante OPV-168 de 2022 se requirió a la emisora Violeta Stereo para que confirmara la fecha de la entrevista y remitiera el archivo completo, no obstante, a la fecha no ha contestado. Por su lado, en complemento escrito entregado a esta Sala, el mayor general Torres Escalante reconoce haber tenido conocimiento por parte de la personera dicha denuncia. Al respecto manifiesta: “*Debo reconocer, mi responsabilidad, como lo he manifestado en anteriores ocasiones, por no haber atendido de manera correcta y oportuna las quejas presentadas ante la Brigada, en especial, por parte del señor Defensor del Pueblo y en algún momento de la personera creo que fue del municipio de PORÉ; asumí una postura arrogante, creyendo que esto era motivado por lo que denominábamos “GUERRA JURIDICA” con el fin de entorpecer el excelente desempeño que supuestamente tenía mi Brigada*”. Complemento escrito a la versión voluntaria entregado por Henry William Torres Escalante, 1 de octubre de 2021.

⁴³⁵ “*Magistrada: ¿cuándo a usted el mayor le da la orden de que a esas personas había que matarlas usted qué le dijo? GMM: Que cómo los iba a matar si no tenían armas ni nada. Entonces me dijo, usted no más haga el informe. Magistrada: ¿usted no le dijo que eso era una acción ilegal y que más bien por qué no los capturaban? GMM: pues, es que, o sea, yo le pregunté a los soldados y me dijeron es que así se trabajaba ahí. (...) Yo dije, pero si así trabajan ahí, ahora yo qué hago. Pues los soldados sabían hacer eso, los soldados sabían eso, eso los soldados sabían. Ellos incluso a veces en otras operaciones que yo participé incluso decían ‘llevémoslos para tal parte’. Porque así fueron, yo participé en varias operaciones y era lo mismo*”. Versión voluntaria de Gustavo Montaña Montaña, 3 de diciembre de 2018.

⁴³⁶ Así se pronunció el comandante del Birno, Henry Hernán Acosta Pardo: “*...él me dijo, hasta las secretarías saben*”. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020. En el mismo sentido, se pronunció versión voluntaria de César Augusto Cóbbita Eslava, 8 y 15 de octubre de 2019.

hasta los civiles⁴³⁷ que trabajaban en sus batallones tenían conocimiento de la forma en que obtenían sus resultados operacionales, y que la mayoría de la tropa tenía conocimiento sobre cómo se desarrollaban estas operaciones⁴³⁸, aunque esto no significa que todos los integrantes de la brigada que tuvieron conocimiento de la práctica formaron parte de la organización criminal.⁴³⁹ Resulta dicente sobre lo anterior, el testimonio de la víctima Javier Estévez Rincón, superviviente del Gaula Casanare, quien manifestó que cuando estaba siendo invitado el reclutador Albeiro Fonseca Fernández a realizar actividades criminales, se lo comentó a un amigo que le advirtió que era para darle positivos al Gaula. Al respecto señaló:

Un amigo mío que actualmente es soldado profesional de la Brigada 16, yo le había comentado como a los 20 días después de haber presentado la denuncia el 17 de julio, lo que me estaba pasando, eso de que estaban convidando para las autodefensas, que era un sujeto llamado Javier, entonces él me dijo que ese señor no le fuera a llevar la idea si quería seguir con vida porque dicho señor trabajaba como informante del Gaula Casanare, que era que ese muchacho trabajaba como informante y sacaba muchachos para darle positivos al Gaula y el Gaula le daba recompensas a él, que a los muchachos que él conseguía los mataban, me dijo una palabra así, mejor dicho que los legalizaban y los hacían pasar como pertenecientes a grupos al margen de la ley y que tuviera mucho cuidado⁴⁴⁰.

⁴³⁷ “Un día yo iba caminando por el batallón, yo veo al teniente Cárdenas o al capitán Cárdenas porque después ascendió y me lo encuentro, yo no me acuerdo si el pelotón que él manejaba, el grupo especial que había dado las bajas el año anterior no había dado resultados. Entonces llego yo y le digo, ¿cómo va? Entonces me dice el capitán Cárdenas: «pues bien, mi coronel porque yo no soy como esos carniceros de los comandantes que hay ahí», entonces yo le pregunté: «¿Cómo así?, ¿usted qué me está diciendo?» Y dijo: «Sí, mire, averigüe, pero averigüe, ¿no?» «Cuénteme usted mismo». Y me dijo: «no, mi coronel, yo no le cuento porque me tratan de sapo, pero lo único que sé es que están dando bajas mal hechas». Esas fueron las palabras de él, mal hechas. Eso fue como a principios del año 2007, él me dijo así; me dijo están haciendo bajas mal hechas (...) yo sabía lo que estaba pasando, pero nadie me había dicho nada, a partir de ese momento es que yo me entero realmente de las cosas que estaban sucediendo en el Batallón así y él me dijo, hasta las secretarías saben; me dijo así”. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020. Sobre el particular también se pronuncia en el documento complementario a la versión presentado por el compareciente y su defensora a la SRVR el 8 de octubre de 2020.

⁴³⁸ “nosotros ya sabíamos cómo se estaban realizando todas las... o sea, no era desconocimiento para nadie, es más todo el personal del batallón sabía cómo se estaban dando estos resultados; llamémoslos resultados operacionales... desde los civiles hasta el comandante del batallón. Ya se sabía cómo se estaban dando estos resultados operacionales. [Magistrado] ¿Todos en el batallón sabían? [Compareciente] Claro, claro, porque era tanto así que no llegaba el batallón y anunciaban una muerte y decían; felicitaciones, pero nosotros ya sabemos cómo la hizo, o sea, eso no era ajeno para el batallón, los mismos civiles decían eso. O sea, no era algo que estuviera como incógnito o que estuviera oculto ante el personal del Batallón no, eso ya desde él desde el soldado profesional más nuevo, hasta los civiles, hasta el comandante del batallón ya tenían conocimiento de cómo era este sistema de muertes presentadas. (...) Cesar Augusto Cómbita Eslava: es que eso ya no era secreto, no era un secreto de que vamos a hacer esto, vamos a hacerlo otro, sino que ya era a vox populi por decirlo así, todo el mundo lo sabía y cómo lo dije anteriormente hasta el personal que se encontraba en el batallón ya prácticamente estaba enterado de cómo era que se realizaban estas muertes ilegítimas doctor; llegando al caso de que oficiales que se encontraban en la parte administrativa también dieron muertes ilegítimas”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

En el caso del Gaula Casanare, dadas las características de la unidad, esta proporción puede ser aún mayor, aun cuando el comandante Soto Bracamonte señaló que algún personal administrativo se mantuvo al margen de estas actuaciones criminales. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2019.

⁴³⁹ De hecho, no basta con tener conocimiento de la organización para formar parte de la organización. Solo aquellos que tuvieron un rol y contribuyeron voluntariamente a la práctica con distintos aportes integraron la organización criminal.

⁴⁴⁰ Diligencia de declaración rendida por Javier Estevez Rincón ante la Fiscalía Sexta Especializada, 30 de agosto de 2007. Radicado 4978, cuaderno 1, folio 52 (refoliado). Javier Estévez Rincón y Beyer Camilo Vargas Botía denunciaron el 17 de julio de 2007 ante la SIJIN que Albeiro Fonseca Fernández, alias Javier, les habría hecho ofrecimientos para integrar un grupo paramilitar y, posteriormente el 23 de agosto de 2007, cobrar una extorsión. En dicha ocasión, Estévez Rincón amplió la denuncia y fue capturado Fonseca Fernández e incautada una moto perteneciente al Gaula Casanare que estaba utilizando este reclutador. Soto Bracamonte, reconoció que, en efecto, estas personas iban a ser entregadas por Albeiro Fonseca para ser presentadas como dadas de baja en combate.

175. A pesar de las afirmaciones de comandantes y efectivos de unidades tácticas sobre el conocimiento generalizado del fenómeno, los integrantes del estado mayor de la brigada niegan haber conocido y participado en el mismo⁴⁴¹. Sin embargo, la Sala tiene bases suficientes para entender que los integrantes del estado mayor de la Brigada XVI estaban al tanto del involucramiento de las distintas unidades en los asesinatos y su presentación como bajas en combate. Incluso, algunos de ellos, como se desarrolla en la sección E serán convocados a reconocer responsabilidad por su participación directa, su promoción, o por omitir las distintas acciones que les eran exigidas en virtud de sus cargos.

176. En cuanto al conocimiento por parte de los oficiales en la Brigada XVI, varios comparecientes, en particular, comandantes e integrantes de las planas mayores de las unidades tácticas, han señalado que era muy difícil que los integrantes de este estado mayor no supieran lo que estaba sucediendo, porque había elementos que caracterizaban este tipo de bajas por los que se evidenciaba –ante los ojos de cualquier experto– que los resultados operacionales podían ser ilegítimos, a saber: i) la extraordinaria cantidad de resultados operacionales consistentes en bajas que presentaban unidades pequeñas como el Gaula, cuya función (antisequestro y antiextorsión) no se correspondía con la cantidad de combates con grupos armados ilegales que, de forma ficticia, presentó la unidad; ii) las víctimas eran pertrechadas con armas cortas, lo cual para algunos es evidencia de que no se trataba de combates contra grupos armados⁴⁴²; iii) en algunas oportunidades las víctimas no tenían perfiles de combatientes, por condiciones personales como la edad, asuntos físicos o de vulnerabilidad, que eran denunciadas por sus familiares; iv) en estas operaciones que se generaban para fingir los combates, había enormes gastos de munición que contrastaban con hechos cuyos resultados alcanzaban mayoritariamente una o dos bajas; v) la incoherencia en la información y la reiteración de la narrativa contenida en los distintos informes, en los que se relataban casi idénticas situaciones de combate, como lugares, la forma en que se desarrolló, gastos de munición, se omitía información sobre integrantes que participaban en las operaciones, el reporte de personas sin identificación, entre otros aspectos⁴⁴³. Incluso, esta situación se manifestaba, por ejemplo, en la ausencia de preocupaciones de los integrantes de la organización criminal, cuando la brigada hacía revistas a las unidades⁴⁴⁴.

⁴⁴¹ A excepción de Peña Chivatá, quien afirma haber tenido conocimiento posterior, y haber adoptado medidas, Leonardo Barrero Gordillo, Henry William Torres Escalante, Enrique Emilio Torres Ariza, Fabián Eduardo Sarmiento Valbuena, Javier Peña Forero, Jorge Arturo Romero Romero, Alfredo Espitia Villa y Yuber Armando Aranguren Rodríguez coincidieron en afirmar ante la Sala que no tuvieron ningún conocimiento de que estos hechos se estaban presentando en la brigada. En este mismo sentido, se pronunciaron el comandante del BCG 65, Carlos Alirio Buitrago Bedoya, el comandante del BCG 29, Hizardo Alberto Bravo Zambrano, y Germán León Durán, comandante del Birno.

⁴⁴² Sin embargo, es importante resaltar que, frente a dichos testimonios, los oficiales del estado mayor, e incluso el comandante del Ejército de la época, se han defendido resaltando que dada las características del conflicto y las tácticas de guerra que optaron las guerrillas, luego del fortalecimiento de la fuerza pública y su repliegue, así como el fortalecimiento de las milicias, esto no resultaba preocupante. Asimismo, que, de acuerdo con los reportes de material incautado, esta situación no es cierta. En este sentido se pronunciaron, por ejemplo, Henry William Torres Escalante, en versión del 10 de septiembre de 2021, y Mario Montoya Uribe, en versión de 12 de febrero de 2020.

⁴⁴³ Al respecto se refirió el señor César Augusto Cóbbita Eslava, 18 de octubre de 2019; Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero y 25 de junio de 2019, entre otros.

⁴⁴⁴ “Realmente no, lo que a nosotros nos preocupaba era una revista de ejército, las revistas de la brigada no nos preocupaban tanto porque obviamente el comandante de la brigada el coronel Torres Escalante pues realmente sabía cómo era el funcionamiento de los batallones y como le decía pues si un Batallón está dando resultados operacionales pues va a ser menos la presión que un Batallón que no esté dando resultados. [...] Una vez tuvimos una revista de la brigada y el porcentaje fue alto 90 y algo por ciento de favorabilidad en cuanto a esta revista, mientras que las revistas de ejército sí ya son distintas porque como lo mencioné anteriormente ya en muchas ocasiones llegaban con polígrafos llegan directamente... muchas veces y se pasa una revista a un Batallón es porque hay indicios de anomalías”. Versión voluntaria de César Augusto Cóbbita Eslava, 18 de octubre de 2019. En el mismo sentido se pronunció el mayor Marcolino Puerto Jiménez, quien además añadió, que

177. Por otra parte, en cuanto a la participación directa en la práctica, la Sala ha podido evidenciar que las unidades especiales Delta, involucradas en varios hechos de muertes ilegítimas, respondían al mando directo del comandante de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante, y no de los comandantes de los batallones de contraguerrillas. Estas unidades especiales eran dotadas con información de la oficina de inteligencia de la Brigada XVI y permanecían en contacto con el oficial de operaciones de la brigada, de quien recibían órdenes e instrucción⁴⁴⁵.

178. Adicionalmente, entre otras actividades, varios comparecientes han coincidido en señalar que Torres Escalante gestionó la consecución de armas para que fueran implantadas a las víctimas, ya sea dando instrucciones para su consecución por parte de las unidades tácticas o participando en su gestión⁴⁴⁶, y de imponer cuotas de bajas a las unidades tácticas de la Brigada XVI. Estas cuotas de bajas eran ordenadas, a su vez, por el comandante de la IV División, Guillermo Quiñones Quiroz⁴⁴⁷, quien las informaba a través de su programa de radio⁴⁴⁸. Dichas actividades eran replicadas en otras escalas por las comandancias de las unidades tácticas, bajo los mismos propósitos.

179. Henry William Torres Escalante también fue conocedor de denuncias sobre la ejecución de civiles desarmados, que fueron ejecutados y presentados como bajas en combate por parte de las tropas de la Brigada XVI⁴⁴⁹. Sin embargo, no asumió su investigación en profundidad y el trámite que se les dio no fue celeré ni acorde con la

esto evidenciaba una hipocresía frente a los resultados falsos: “No sé si me hago entender en ese manejo hipócrita que digo yo, la gente X Capitán decía, mi mayor viene una revista, ojalá haya bajita este fin de semana, no sé como llamar eso, como una verdad a gritos pero que nadie reconoce ni se atreve a tratarlo con nadie. [...] Hipócrita hablo cuando por ejemplo el 3 o el 2 le daban información a una patrulla sabiendo que iba a ser un resultado que hoy en día se sabe por confesión de los mismos cuadros y soldados que fueron bajas, pues perfectamente podían decirle oiga hay una operación tome, si los formaban o le daban las pautas, a ese manejo hipócrita me refiero yo. Aunque todo era como dibujado, recibía uno las carpetas o quien las recibía era el 2 y todo como tan uniforme, los modus operandi siempre como los mismos, ya las tropas no se iban una semana antes o tres días antes a patrullar a dar resultados sino salían esa noche daban la baja y al otro día estaban en su sitio de concentración. Una verdad a gritos pero que me refiero a todo el mundo a quienes tenían que ver con eso porque no quiero decir que la aseedora o la secretaria supieran, que asumieran no tengo ni idea”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

⁴⁴⁵ De acuerdo con la contrastación realizada por la Sala, durante la comandancia de Barrero Gordillo, como se mencionó previamente, se habrían presentado tres hechos atribuidos a los pelotones especiales élite, sin que ninguno haya sido determinado por la Sala, y tres hechos durante la de Peña Chivatá. Ambos oficiales Barrero Gordillo manifestó en versión voluntaria ser ajeno al funcionamiento de estas unidades, pues estarían a cargo del B3, y Peña Chivatá señaló haber devuelto estos pelotones especiales a sus respectivos batallones de contraguerrillas. Versiones voluntarias de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021, y de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero y 3 de mayo de 2021.

⁴⁴⁶ En particular se le ha señalado de tener conocimiento y presionar a los oficiales para la consecución de armas. Así manifestó Puerto Jiménez, oficial de operaciones y ejecutivo del Birno: “Entonces yo opté por no manejar eso y tampoco había el dinero, me llamó mi coronel Torres que como era posible que habiendo una información de una caleta no pagáramos por ella, le dije mi coronel la verdad es que yo no tengo un peso para eso y están recibiendo y entregando, después bajaron el precio a 5 millones algo, yo en realidad no me metí en eso, supe que la caleta la ofrecieron al DAS, a la policía, al Gaula, que terminó pagándola y reclamándola el Gaula, lo sé porque esa noche murió el civil Jaimes y el comentario en Tauramena era que yo lo había matado por una caleta”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020. También en el caso del Birno, se ha señalado que Acosta Pardo ordenó a Cómbita Eslava a hacer entrega de un arma corta a Torres Escalante. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

⁴⁴⁷ Documentos de Análisis Operacional firmados por el comandante de la IV División, entre abril de 2007 y abril de 2008. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019.

⁴⁴⁸ Versiones voluntarias de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018, John Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020, Marco Fabián García Céspedes, 29 de julio de 2019.

⁴⁴⁹ Quien se desempeñaba como defensor del pueblo durante este periodo, Mauricio Mojica Flórez (12 de agosto de 2021), señaló haber tramitado todas las quejas presentadas y haberlas trasladado a la Brigada XVI, a la Fiscalía y al nivel central de la Procuraduría. Henry Torres reconoció en su versión voluntaria del 2 de febrero de 2020 haber ignorado las quejas de las familias de las víctimas, buen ejemplo de ello fue lo mencionado por el soldado Jean Carlos Torres, al indicar que después de la ejecución de la víctima Ernesto Cruz Guevara Torres lo felicitó y le dijo que “ahí había ido una vieja llorando con unos chinos diciendo que el marido era un humilde campesino, pero aquí sabíamos que era un bandido, felicitaciones hermano (sic)”, radicado 4779, cuaderno original 3, fl. 278.

gravedad de los acontecimientos: *“la respuesta [que] se daba era que la investigación se está realizando por parte del batallón, estamos esperando que se terminen las investigaciones para tomar las medidas disciplinarias”*. Torres Escalante excusó su omisión, tal como se mencionó previamente, en la denominada *“guerra jurídica (...) que era lo que nos enseñaban a nosotros en las escuelas y en la formación y nos repetían en los programas que había que estar atentos a la guerra jurídica que distintas organizaciones querían acabar con el ímpetu de guerra del ejército (sic)”*⁴⁵⁰. No obstante, cabe anotar que, antes de ser comandante de la Brigada XVI, Henry Torres se desempeñó como oficial de operaciones durante 2004. En este cargo, una de sus funciones era la instrucción y entrenamiento de tropas⁴⁵¹, que incluía la pista de derechos humanos a la que tenían que asistir todos los efectivos que iban al Centro de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento de la Brigada XVI⁴⁵². Esta pista de derechos humanos era destacada entre las unidades del Ejército por sus instalaciones *“de mostrar”* que fueron creadas con el apoyo de las petroleras⁴⁵³. En tal sentido, resulta llamativo que Henry Torres haya omitido las denuncias de ejecución de civiles desarmados por parte de sus tropas, ya que no solo era concedor del debido respeto a los derechos humanos y el DIH, sino que también se encargaba de difundir instrucciones al respecto a sus tropas, tanto cuando fue oficial de operaciones de la Brigada XVI como cuando fue su comandante⁴⁵⁴.

180. Por su parte, Jorge Arturo Romero, oficial de operaciones de la Brigada XVI, fue señalado de ser quien entregaba los guías a los comandantes de los grupos especiales Delta y de conocer las circunstancias en la que fue asesinada una víctima desarmada, que fue reportada como dada de baja en supuesto combate⁴⁵⁵. Asimismo, según informó un compareciente, el señor Romero le dio instrucciones para que se desplazara a Villavicencio a cambiar las carpetas operacionales de una muerte ilegítima que reposaban en la Cuarta División, con el fin de encubrir y que no figuraran irregularidades⁴⁵⁶. El señor Alfredo Espitia Villa, quien se desempeñó primero como comandante del Centro de Instrucción y Entrenamiento y posteriormente como oficial de operaciones, fue señalado de ordenar dar de baja una víctima retenida en estado de indefensión, indicándole al comandante de la

⁴⁵⁰ Versión voluntaria de Henry Torres Escalante, 2 de febrero de 2020.

⁴⁵¹ Manual de Estado Mayor 3-50, págs. 66-67. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁴⁵² De acuerdo con lo que declaró el señor Yuber Armando Aranguren Rodríguez (19 de marzo de 2021), la pista de derechos humanos eran *“diferentes estaciones con escenarios posibles que se pudieran presentarle a las tropas en el área de operaciones en donde el comandante y los soldados debían diferenciar entre qué es un combatiente y qué no es un combatiente, qué es una instalación protegida y qué no es una instalación protegida, cuándo se puede enviar personal humanitario y cuándo no se puede enviar personal humanitario, cuándo se puede actuar en derecho internacional humanitario y cuándo se tiene que actuar en derechos humanos, cuándo se pueden utilizar las armas de la república y cuándo no se pueden utilizar las armas de la república, qué es un objetivo y qué no es un objetivo militar. Entonces en esa pista se hacían simulaciones, un equipo de soldados se preparaba y se entrenaban para simular que eran bandidos, que eran terroristas, que eran grupos al margen de la ley y actuaban contra la población civil, contra una escuela, contra un colegio, contra una instalación militar, contra una iglesia y a través de la pista la tarea era que el oficial, el suboficial y el soldado comprendieran cuándo se podía hacer el uso legítimo de las armas de la república en defensa de la población civil y en contra de objetivos militares, eso más o menos es el concepto general de la pista de derechos humanos y me acuerdo que se implementó a nivel ejército, a nivel ejército existían las pistas en los batallones de entrenamiento y reentrenamiento y en Tolemaida en el centro de entrenamiento había una pista grande”*.

⁴⁵³ Versiones voluntarias de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021, y de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

⁴⁵⁴ Al respecto Henry Torres en su versión del 2 de febrero de 2020 señaló: *“en referencia al entrenamiento de las unidades orgánicas de la brigada en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario la brigada contaba con un Batallón de Instrucción y Entrenamiento en donde las materias eran obligatorias a todos los oficiales, suboficiales y soldados. Las cuales eran derechos humanos y derecho internacional humanitario, en donde se llevaban actas de asistencia al personal a esas instrucciones; además en la brigada se emitían los documentos a las unidades tácticas en los cuales se difundían normas y órdenes e instrucciones sobre el debido respeto de derechos humanos y derecho internacional humanitario ya en la anterior versión las hice entrega. En los programas diarios por intermedio radial también se ordenaba el respeto a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y el planeamiento de las ejecuciones”*

⁴⁵⁵ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁴⁵⁶ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.



unidad que no servían las capturas⁴⁵⁷. Fabián Eduardo Sarmiento Valbuena, oficial de inteligencia de la Brigada XVI, ha sido señalado de dotar a los grupos especiales y al Gaula Casanare de información de inteligencia con la que fueron señaladas víctimas de muertes ilegítimas y de enviar armas para pertrechar a las víctimas⁴⁵⁸, así como persuadir al comandante de una unidad de asesinar a la víctima, señalándole que “no eran buenos samaritanos”⁴⁵⁹.

181. Para el funcionamiento de la organización criminal se perfiló una logística y división del trabajo criminal. La Sala tiene bases suficientes para afirmar que las unidades tácticas de la Brigada XVI consolidaron un sistema con roles asignados para la comisión de bajas ilegítimas para ser presentadas como bajas en combate. Al respecto, una de las afirmaciones frecuentes entre los comparecientes fue la claridad de las actividades que tenían que desarrollar los efectivos a la hora de presentar bajas ilegítimas como muertes en combate: “tenían un objetivo y un rumbo”⁴⁶⁰. Para el desarrollo de este objetivo, los integrantes de las unidades tenían claros cuáles eran los roles que tenían que asumir dentro del sistema: “ya tenían los soldados específicos para ciertas operaciones, ya tenían las personas específicas para ciertas operaciones, ya tenían todo cuadrado”⁴⁶¹. Los roles se asumían en función de la especialidad de los efectivos en la comisión de la práctica. Por ello, en algunas unidades como el Gaula y en los grupos especiales Delta, para configurar los equipos que participarían en este tipo de ejecuciones, eran seleccionados aquellos soldados que habían obtenido previamente un mejor desempeño en la obtención de falsas bajas en combate: “esta operación es más delicada hágala con estos, esto es más delicado hágalo con estos”⁴⁶².

182. Los grupos de soldados “especialistas” en realizar ejecuciones ilegítimas para ser presentadas como bajas en combate eran seleccionados por los integrantes del estado mayor de la Brigada XVI. El comandante de la brigada, Henry William Torres Escalante, se encargaba de fomentar los traslados de personal destacado de las unidades tácticas a los grupos especiales Delta y al Gaula Casanare, para obtener resultados operacionales⁴⁶³.

183. Los procedimientos para producir los falsos resultados operacionales se acoplaron a los procedimientos de toma de decisiones militares, tanto en su planeación y ejecución, como en las actividades de encubrimiento. Tal como ha encontrado esta Sala en otras unidades del país⁴⁶⁴, la contribución al fenómeno de los miembros que se adhirieron a esta organización criminal estuvo supeditada a sus funciones legales propias del cargo y el rango, aunque en ciertas unidades, como por ejemplo el Birno, se desdibujó de tal manera que funcionarios como el oficial de inteligencia, se encargaron de reclutar, retener e incluso asesinar a las víctimas. El ejercicio del mando y control fue utilizado para garantizar los resultados del plan criminal,

⁴⁵⁷ “Le dije que había un fusil, dos granadas, proveedores y un equipo; entonces la verdad en ese momento yo lo único que esperaba que mi coronel me dijera ‘ah bueno, muy bien Gómez’. Yo lo que esperaba era que me hubieran dicho ‘espere que vamos a enviar el helicóptero a recoger el capturado y eso’. En ese momento mi coronel llega y me dice ‘Oiga, Gómez, ¿pero cómo así que un capturado? No, lanza, usted sabe que capturados no puede haber’”. Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de diciembre de 2020.

⁴⁵⁸ Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 30 de diciembre de 2019.

⁴⁵⁹ Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de diciembre de 2020.

⁴⁶⁰ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁴⁶¹ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁴⁶² Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁴⁶³ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. Torres Escalante alegó en versión voluntaria que su único interés era fortalecer al Gaula luego de que habían salido muchos militares trasladados y por la misma solicitud de su comandante, su control sobre los grupos Delta, su conocimiento del fenómeno y su intervención le permiten a esta Sala afirmar que, en efecto, dicha gestión fue esencial para que sus órdenes se cumplieran, y así los objetivos del plan criminal. Este aspecto se analiza con mayor profundidad en su imputación (Sección E.vi.1) y en la de Soto Bracamonte (Sección E.vi.2).

⁴⁶⁴ Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021.

como se detalla en los apartados de atribución de responsabilidad (apartados E.i y E.ii).

184. Por otra parte, la oficina de inteligencia de la Brigada XVI se encargaba de elaborar “listados” y “perfiles” de personas que luego fueron víctimas de la práctica⁴⁶⁵. Además de la sección de inteligencia de la brigada, la seccional del DAS Casanare también seleccionaba a personas a quienes les era atribuida por información de inteligencia la calidad de milicianos y colaboradores. Cuando esta información provenía del DAS seccional Casanare, se realizaban operaciones conjuntas, en las que detectives del DAS acompañaban a las unidades militares y participaban en el señalamiento de las víctimas y, en algunos casos, en su ejecución⁴⁶⁶. La Sala ha establecido que, en esta modalidad de selección, las víctimas eran sustraídas de sus viviendas o lugares de habitación, y posteriormente asesinadas, incluso ante la presencia de sus parejas e hijos⁴⁶⁷. La Sala también ha podido establecer, de acuerdo con información de piezas procesales, versiones voluntarias y declaraciones jurada, que el DAS participó de manera directa, y en coordinación con el Ejército, en la comisión de 22 operaciones que dieron como resultados baja ilegítimas, dejando un total de 31 víctimas⁴⁶⁸.

185. *De acuerdo con lo documentado por la Sala, las distintas unidades adoptaron modos de ejecución de los hechos y motivaciones que caracterizaron el despliegue de la violencia sobre la población civil, que se tradujo en ciertos blancos.* La Sala también ha identificado que se establecieron roles y actividades determinadas para la selección de las víctimas que serían presentadas como bajas en combate. Al respecto se han identificado distintos mecanismos de selección de las víctimas: el engaño o la retención de personas con antecedentes o anteriormente vinculadas a grupos criminales, o que eran familiares de integrantes de estas organizaciones (lo cual era utilizado para justificar su asesinato), y también se recurrió a víctimas sin ningún tipo de relación con grupos ilegales. También se ha podido identificar un caso en el que la víctima era trabajadora sexual y fue engañada en el “chongo” (lugares donde ejercían el trabajo sexual) para “pasar la noche” con miembros del Ejército⁴⁶⁹. Sin embargo, fue ejecutada y presentada como dada de baja en combate. Esta forma de victimización en contra de mujeres trabajadoras sexuales refleja un nuevo matiz de la práctica de hacer pasar a civiles desarmados como bajas en combate que hasta ahora no ha sido explorada en el Caso 03 y que pone de manifiesto una forma de violencia extrema que se basa en las múltiples vulnerabilidades de las trabajadoras sexuales y en razón, fundamentalmente, de su condición de género. En esta forma de selección de las víctimas participaron informantes de la Brigada XVI y soldados “reclutadores”, quienes se encargaban de “jalar” a las víctimas para llevarlas al lugar de su ejecución⁴⁷⁰. Por su parte, las víctimas fueron ejecutadas, sin que mediara resistencia por parte de estas o intento de captura.

⁴⁶⁵ Si bien la Sala en su indagación no encontró documentos expresos en donde se consignaran el listado de víctimas, a partir de la contrastación, esta cuenta con bases suficientes para entender que la sección de inteligencia de la brigada en sus órdenes de batalla, y, a partir de la información producida en esta dependencia, así como en el DAS, señalaba víctimas por retaliaciones por denuncias y quejas presentadas contra la brigada, por su posición geoestratégica en el territorio, por conflictos con actores políticos y económicos del territorio, entre otros aspectos.

⁴⁶⁶ Diligencia de aporte temprano a la verdad de Neider de Jesús Calderón ante la SDSJ, incorporada al expediente del caso 3 mediante Auto OPV-250 del 23 de junio de 2021. Asimismo, habría ocurrido en distintas operaciones conjuntas con el GAULA Casanare. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, así como otras versiones de comparecientes de esta unidad.

⁴⁶⁷ Eso sucedió en los hechos en los que fue ejecutado y presentado como baja en combate, Ernesto Cruz Guevara (160), retenido por los efectivos del Ejército en su vivienda familiar en presencia de su esposa e hijos y asesinado a algunos metros de su vivienda el 22 de abril de 2007.

⁴⁶⁸ Al respecto se profundiza en la sección de imputación del compareciente Orlando Rivas Tovar.

⁴⁶⁹ Corresponde a los hechos en los que murió una mujer aún sin identificar el 28 de junio de 2007 (176), quien fue presentada en la vereda El Tablón de Támara, Casanare, por el GAULA Casanare.

⁴⁷⁰ Al respecto se refirió la versión voluntaria escrita de Wbelmar de Jesús Cardona, 20 de enero de 2020.

186. Esta Sala además encontró que al momento de su ejecución algunas víctimas habían sido puestas en situación de total indefensión, bien porque los reclutadores las incentivaban para que bebieran alcohol o consumieran estupefacientes, o bien porque seleccionaban perfiles específicos de personas en distintas situaciones de vulnerabilidad como ancianos o personas en condiciones de deficiencia cognitiva. En esas condiciones de total indefensión, no medió resistencia cuando fueron llevadas al lugar de su ejecución. Cabe anotar, además, que durante este periodo se han encontrado prácticas de violencia extrema en contra de los cuerpos de las víctimas que reflejan situaciones de tortura previas a su ejecución⁴⁷¹, como es el caso de las víctimas Diego Armando Heredia Monroy, quien a nivel de su cara presentaba “*compromiso del globo ocular*”⁴⁷²; Andrés Fabián Garzón Lozano, quien fue ejecutado junto con Kemel Mauricio Arteaga Cuartas, y sufrió la enucleación de uno de sus ojos⁴⁷³; José Rubiel Llanos Arias, quien fue golpeado por los efectivos del Birno hasta cansarse⁴⁷⁴ y Yury Ferney Achagua y Darío Ruiz Gonzáles a quienes se les propinaron patadas, mientras les gritaban “paracos” antes de ser ejecutados⁴⁷⁵.

187. *La pluralidad de recursos y medios a disposición de los miembros de la Brigada XVI y de sus unidades hicieron posible la ocurrencia de los asesinatos y la presentación como falsos resultados operacionales.* La descripción fáctica de esta sección permite señalar que esta organización se aprovechó de un amplio conocimiento y normalización de la práctica dentro de las unidades militares, de los recursos institucionales disponibles para el desarrollo de operaciones militares, de la compartimentación de la información y de la división del trabajo criminal.

188. Los recursos de los contribuyentes, así como los recursos entregados a las unidades por convenios con las petroleras, fueron destinados de manera irregular para la comisión de estos crímenes internacionales. Así, no solo los recursos de funcionamiento de las unidades y unidades élites como los grupos especiales, los destinados a los planes de moral y bienestar, los incentivos institucionales al buen desempeño y los mecanismos de evaluación, seguimiento y control a la función militar fueron eficaces para poner en marcha el funcionamiento de la organización y la producción de los falsos resultados (apartado C.iii.2.). Especial mención merece el manejo de los recursos del Gaula Casanare que, en vez de ser orientados a la lucha antiextorsión y antisequestro, fueron destinados para financiar el reclutamiento, asesinato y posterior encubrimiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Esto le permitió competir en el número de resultados con el Birno, con una tropa de no más de 100 integrantes.

189. *Con la llegada a la brigada de Peña Chivatá y la captura y traslado de funcionarios de las unidades más influyentes en la práctica, gradualmente se fue desarticulando la organización.* Si bien con la llegada a la Brigada XVI de Peña Chivatá la organización criminal continuó funcionando, el nuevo comandante de la brigada fue implementando gradualmente medidas administrativas y cambios en la unidad, que, de acuerdo con lo manifestado a esta Sala por

⁴⁷¹ Estas conductas no pueden asociarse al plan criminal ni ilustran el patrón encontrado por esta Sala, de manera que no serán analizadas de manera independiente en el acápite de calificación jurídica.

⁴⁷² Proceso 9171, folios 44-48, C.O. 1, citado en el informe “*Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades*”, pág. 50.

⁴⁷³ Proceso 8822, citado en el informe “*Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades*”, pág. 50, nota de pie 47. Este mismo aspecto es resaltado por el representante José Hilario López en sus observaciones, quien además señala que “*no se estableció el causante o causantes de cada una de esas lesiones*”. Observaciones de José Hilario López, 10 de febrero de 2022, pág. 20. Este aspecto sería una de las demandas de verdad de las víctimas.

⁴⁷⁴ Declaración rendida por XYZ, 15 de agosto de 2009, Proceso 7390, C.O. 1, folios 254-262.

⁴⁷⁵ Versión voluntaria de Gustavo Montaña Montaña, 3 de diciembre de 2018.

el compareciente, permitieran corregir algunas irregularidades⁴⁷⁶. Las investigaciones de la justicia ordinaria⁴⁷⁷, la captura de los integrantes del Gaula Casanare y los cambios de militares de la unidad, integrantes de la organización criminal impactaron en la paulatina desaparición de la organización criminal, que para 2008 llega a desaparecer en ciertas unidades. Con dicha situación, el grupo Gaula deja de presentar bajas en combate como resultados operacionales⁴⁷⁸. Por su parte, se transforma el uso de los grupos Delta, para dejar de responder a las orientaciones de la brigada⁴⁷⁹. Lo anterior, junto con la salida de Acosta Pardo y otros militares del Birno⁴⁸⁰, supone la disminución global de resultados operacionales, pasando de 27 eventos de muertes ilegítimas en los dos meses desde que Peña Chivatá asumió la comandancia⁴⁸¹, a 19 eventos que siguieron entre finales de septiembre y su salida en junio de 2008.

190. Sin embargo, como describe la Sala en el apartado C.iii.2., las presiones para presentar resultados, de acuerdo con lo que relataron los comparecientes ante esta Sala, continuaron durante la comandancia de Peña Chivatá. Así, la Brigada XVI recibió distintas

⁴⁷⁶ Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021.

⁴⁷⁷ Así lo menciona el informe *¡Ni delincuentes, ni combatientes!*, tomando como referencia el radicado 5030 (151): “[T]ras el elevado número de denuncias, se presentó un descenso de supuestas bajas en combate en el 2008, en el cual de conformidad con el MY. JAIME GUIO OCHOA, el GACAS en el desarrollo de 143 misiones tácticas, no presentó muertes en combate, y por el contrario, reportó 35 capturas, y una persona herida», pág. 3.

⁴⁷⁸ Esto, de acuerdo con la información suministrada por el Comando Conjunto Estratégico de Transición sobre los resultados operacionales. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. Por su parte, Soto Bracamonte relata en los siguientes términos esta situación: “...llega la señorita Deyanira Achagua hablar conmigo, primera persona que llega hablar conmigo así a ponerme una queja de un muerto de un familiar entonces hablo con Deyanira pues yo le dije ‘no, pues la verdad yo ordeno la operación no sé, pero si tú ves algo ilegal pues coloca las respectiva denuncia’, pero, en ese momento no entendía o no me daba cuenta de toda la dimensión de lo que estaba sucediendo bueno, sumado a eso yo le dije Deyanira mira en lo que yo te pueda colaborar, tú me dices excúsame por eso, ella me habla de ese tal ‘Pichi’, yo no sabía que le decían ‘Pichi’ a ese informante, ya lo tenía claro que había sido él. Bueno y hablo con ella y luego seguimos hablando durante varios días porque le dije no, lo siento de verdad porque me comentó que ya el Gaula le había matado varias personas pues yo desconocía totalmente, inclusive le dije no pues infortunadamente nos conocemos hasta el día de hoy pero yo no sabía, entonces yo llegué como que empecé a poner freno, luego de otra operación también que la que hizo el capitán Rivera también llegaron comentarios entonces yo en ese momento frené el Gaula totalmente, frené el Gaula es que quedé quieto absolutamente así. Luego llegó una información en el mes de septiembre esas informaciones fueron las que llegaron estando yo sentado en el Gaula, no que hay una operación, están unos narcoterroristas de las FARC pidiendo extorsión en la finca X. Ahí si pues mande el Gaula aunque también allá pues debieron haberlos capturado porque se presentó una situación ahí ilegal que más adelante pues llegará el momento también de mencionarla y luego también fue otra operación que la dio un señor de las afueras de Yopal, un señor también me llegó estando ahí sentado en el Gaula, que ordené también ir. Que también si, si bien es cierto que habían (sic) situaciones ilegales pues en el momento en que llega la unidad militar pues no hizo el procedimiento como lo debió haber hecho, en el mes de Octubre el Gaula no da, da cero bajas, cero muertes porque yo lo tenía parado generalmente porque ya yo estaba viendo, me estaban llegando por ahí funcionarios del DAS, mirando libros, verificar una cosa, que la otra. Entonces yo paré el Gaula, entonces desde septiembre – octubre yo paré el Gaula desde septiembre como le manifesté, dos operaciones porque llegaron ahí estando ahí sentado y un soldado dijo que el llevaba la unidad militar y otra que la dio un señor ya de avanzada edad, un señor adulto ya y en el mes de octubre no di ninguna baja, paré el Gaula totalmente, o sea la última baja del Gaula así como con más que todo con reclutadores y eso fue en agosto del 2007”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2019.

⁴⁷⁹ Por ejemplo, con respecto al funcionamiento de los grupos Delta señaló: “Doctor, di la orden de reintegrarlos a las unidades naturales. Primero, yo como comandante de brigada, en mi concepto, en mi cumplimiento a mis responsabilidades, consideré que esos grupos no podían estar bajo el mando y control directo de la brigada, porque la brigada no cumple funciones de ejecución en mi concepto; y si bien es cierto que pueden estar de forma transitoria en instalaciones de una unidad o de otra guarnición, el control directo de esos grupos debe ser de sus comandantes naturales, los comandantes de batallón. Y si bien es cierto que también hacen parte de una estructura y una organización especial que se creó precisamente para tener un equipo de respuesta inmediata frente a algo que era de urgencia, que una autoridad decía que estaba pasando algo y tenía uno que tener la capacidad de respuesta inmediata y debía haber unos grupos especiales para eso que se llamaban así, yo consideré en mi experiencia y en mi responsabilidad que esos grupos debían retornar bajo el control y dirección de sus comandantes naturales y los comandantes naturales son los comandantes de batallón. Que para efectos de coordinación o de apoyo administrativo o logístico o para entrar a una operación, estuvieran dentro de una unidad militar o de x unidad militar, no quería decir que el comandante de esa unidad tuviera control directo de esos grupos, debería tenerlo el comandante natural de esos grupos y el comandante natural es el comandante de batallón, porque ellos tienen que generar esa misión táctica operacional para que se pueda cumplir con una tarea x”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021.

⁴⁸⁰ El último hecho de asesinatos presentados como bajas en combate por el Birno ocurrió el 21 de enero de 2008, en el que fueron asesinados Diego Bayona Gutiérrez y Oscar Daniel Espitia (215).

⁴⁸¹ Esto es entre el 10 de julio de 2007, hasta el último resultado del Gaula, el 19 de septiembre de 2007.

comunicaciones de la Cuarta División, en las cuales se les llamaba la atención por no haber alcanzado las metas para el año 2008⁴⁸², y ser significativamente inferiores al año anterior⁴⁸³. También se resaltaba que habían perdido las mejores posiciones en los ránquines, y se instaba a que mejoraran sus resultados operacionales⁴⁸⁴. Finalmente, la producción de documentación operacional sufrió modificaciones que evidencian un mayor control desde la brigada al proceso militar de toma de decisiones⁴⁸⁵.

191. De acuerdo con el proceso de contrastación adelantado por la Sala, la organización, así como su minuciosa división del trabajo van desapareciendo, de la mano de los traslados de los distintos funcionarios que integraban la organización criminal y ciertas medidas administrativas. Esto, hasta llegar a cuatro hechos determinados por la Sala, cada uno de estos crímenes graves que cometieron distintas unidades de la Brigada XVI, pero ya no con las características de sistematicidad y masividad propias de la ejecución criminal en la organización durante los años anteriores.

192. A continuación, la Sala describe las motivaciones encontradas en los distintos relatos de los comparecientes, que permiten describir las políticas interdependientes de la organización criminal develadas por la Sala, luego de realizar las labores de contrastación. Posteriormente, serán descritas las modalidades características del patrón de macrocriminalidad de asesinatos presentados como bajas en combate.

iii. Distintas políticas motivaron a algunos de los integrantes de la Brigada XVI a involucrarse en la comisión de asesinatos y su posterior presentación como bajas en combate

193. La Sala de Reconocimiento luego de contrastar los informes, las versiones y los demás elementos del acervo probatorio encontró que la comisión del patrón de macrocriminalidad de asesinatos y su presentación como bajas en combate estuvo motivado por dos políticas interdependientes presentes a distintos niveles de la organización. Estas políticas o elementos característicos de la ejecución de los hechos permiten entender que los crímenes que analiza la Sala cometidos por la Brigada XVI no se

⁴⁸² De acuerdo con la comunicación de la Cuarta División (No. 01377/DIV4-G3-OP), de 5 de febrero de 2008, el general Guillermo Quiñones Quiroz le señala al comandante de la Décima Sexta Brigada que *“esa Unidad debe alcanzar los siguientes resultados tangibles al finalizar el año 2008 para contribuir al cumplimiento de los objetivos operacionales: dar muerte en combate a 120 terroristas, 166 capturas debidamente judicializadas y 26 entregas voluntarias”*. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁴⁸³ *“La Unidad Operativa Menor presenta una reducción superior al 60% en sus resultados, teniendo en cuenta que los alcanzados hasta la fecha son inferiores en relación con muertes en combate y capturas judicializadas, logradas en el mismo periodo de tiempo del año anterior (...) la Unidad Operativa Menor que tiene el honor de liderar no alcanzó los resultados tácticos y operacionales que sus subalternos y usted se propusieron alcanzar, como contribución al logro de los objetivos trazados en el plan de campaña 2008, acordes con la política de Seguridad y Defensa Nacional”*. Por lo anterior, se recomienda *“empeñarse a fondo, con el fin de cumplir con las metas trazadas mensualmente y lograr así los objetivos anuales”*. Comunicación de la Cuarta División (No. 01377/DIV4-G3-OP), de 5 de febrero de 2008, suscrita por el general Guillermo Quiñones Quiroz. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁴⁸⁴ Por ejemplo, respecto de los resultados frente a BACRIM, desde la división se señala que *“[l]os hechos demuestran un incremento de la presencia de las bandas criminales en su jurisdicción y los resultados son mínimos, lo cual puede generar a futuro problemas jurídicos colocando ante la opinión pública en tela de juicio nuestro glorioso Ejército Nacional”*. Análisis operacional Primer Trimestre (No. 03834/DIV4-G3-OP), de 2 de abril de 2008, suscrito por el general Guillermo Quiñones Quiroz. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁴⁸⁵ La Sala observa que desde la comandancia de Piza Gaviria todas las órdenes de operaciones van a ir acompañadas con un anexo de derechos humanos. Esto, junto con las distintas medidas que se implementaron frente al Gaula Casanare, muestran conocimiento y la adopción de medidas que resultaron insuficientes para erradicar el fenómeno de la unidad. Información consultada en documentación de operaciones recopilada en la inspección al archivo operacional Décima Sexta Brigada, 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

tratan de hechos aislados, y no podrían ser resultado de meras iniciativas individuales o crímenes ordinarios⁴⁸⁶. En otras palabras, a través de develar estas políticas, la Sala ilustra las motivaciones de un plan con elementos criminales. Estas motivaciones permiten entender en conjunto las acciones de los integrantes de la organización criminal desde sus distintas intervenciones, evidenciándose así la dimensión asociativa que hace parte de la esencia de estos crímenes.⁴⁸⁷ Así, la articulación de dichas intenciones se materializó “a través de la planeación de ataques concretos, la destinación de recursos para lograr los fines planteados y la realización de los ataques”⁴⁸⁸ contemplados en el plan criminal de la organización.

194. Las políticas que orientan la organización criminal pueden ser expresas o tácitas⁴⁸⁹, en la medida en que la idea de política no se puede circunscribir a una expresión burocratizada y formal de su adopción por parte de la organización⁴⁹⁰. Asimismo, estas políticas pueden encontrarse orientando las actuaciones de una organización criminal desde los niveles más altos de la cadena, pero también pueden surgir a otras escalas, sin que esta irradie a la totalidad de la organización⁴⁹¹. En este caso, la organización se valió no sólo de políticas institucionales de seguridad e inteligencia, en cabeza del Ejército Nacional, sino también de políticas tácitas de la organización que motivaron en distintos niveles el actuar de sus miembros, que, en cualquier caso, presentaron a las víctimas como dadas de baja en combate. A continuación, la Sala describe cómo las presiones, la persecución selectiva de integrantes de la población, y formas de supresión de aquello que era percibido como diverso sirvieron para estimular la participación de integrantes de la fuerza pública, agentes del estado y terceros.

1. Algunos miembros de la organización criminal pertenecientes a unidades de la Brigada XVI implementaron medidas para la supresión de personas estigmatizadas y en condición de vulnerabilidad por su pertenencia a algunos grupos de la población civil

195. La Sala ha podido identificar que algunas unidades tácticas de la Brigada XVI implementaron una política de supresión de identidades diversas, excluidas⁴⁹² y estigmatizadas en el Casanare que fue velada en los asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate. Esta política tuvo varios objetivos. En primer lugar, la identificación y eliminación de integrantes de comunidades estigmatizadas del piedemonte llanero, que, al ser zonas de tránsito de grupos armados ilegales, eran vistas

⁴⁸⁶ Robinson, D., “A Better Policy on ‘Policy’”, p. 706, en Stahn, C. (ed.), *The Law and Practice of the International Criminal Court*, Oxford University Press, 2015.

⁴⁸⁷ Robinson, D., “A Better Policy on ‘Policy’”, p. 706, en Stahn, C. (ed.), *The Law and Practice of the International Criminal Court*, Oxford University Press, 2015. Odriozola-Gurrutxaga, M., *Autoría y participación en derecho penal internacional: los crímenes de atrocidad*, Comares, 2015, pág. 216. Ambos, K. *Rome Statute of the ICC. Article-by-Article Commentary*, 4th ed., Beck Hart Nomos 2022, pág. 256.

⁴⁸⁸ Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 2021, párr. 229.

⁴⁸⁹ Como previamente ha señalado esta Sala, la política “puede ser expresa, como cuando está escrita en documentos o articulada verbalmente por los dirigentes, o puede ser tácita, en cuanto se puede inferir la intención de la organización armada de cometer los hechos reflejados en los patrones de violencia”. Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 2021, párr. 229. En el apartado D.ii.8. la Sala profundiza en el análisis del contexto de un ataque generalizado o sistemático y su configuración en este subcaso.

⁴⁹⁰ Robinson, D., “A Better Policy on ‘Policy’”, p. 706, en Stahn, C. (ed.), *The Law and Practice of the International Criminal Court*, Oxford University Press, 2015.

⁴⁹¹ Aclaración del magistrado Oscar Parra Vera al Auto 19 de 2021.

⁴⁹² Siguiendo la discusión propuesta por el Centro Nacional de Memoria Histórica, esta Sala opta por no hacer uso de la expresión “limpieza social”, dado su propensión a justificar formas de violencia soterrada en la sociedad. CNMH. *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*. Bogotá, 2015. Esta violencia supresora, bajo unos supuestos juicios de normalidad de sus ejecutores, discrimina a aquellos cuyas identidades se entienden como diferentes o, por su vulnerabilidad, son considerados disfuncionales, problemáticos o sin valor. Por esta razón, individuos, en nombre de las instituciones o de la comunidad, se arrogan la facultad de ejercer control social y justicia, y en cierta forma excusan su comportamiento en la inacción de las entidades responsables de impartir justicia.

como “nidos de guerrilleros” (*supra*) y sus habitantes como potenciales enemigos desde la perspectiva contrainsurgente. Su identificación se dio a través de los organismos de inteligencia que participaron de forma activa en la selección de las víctimas y, en algunos casos, en su ejecución y encubrimiento. En segundo lugar, la política de supresión se orientó a la eliminación de determinadas personas que, por sus características sociales, culturales, económicas, de género, de ocupación y cognitivas eran consideradas por los efectivos de la Brigada XVI desviadas de las normas sociales y culturales predominantes, que entendían como la normalidad.

196. Si bien la Sala no cuenta con bases suficientes para sugerir que la política de supresión implementada por algunas unidades tácticas de la Brigada XVI fuera ordenada desde la institución militar, algunas preconcepciones sobre la población civil susceptible de ser problemática instauradas en el Ejército, y dispuestas en sus manuales, pudieron impulsar la legitimación de discursos categorizadores de la sociedad que portaban los soldados, los cuales sirvieron para originar o darles credibilidad a categorías estigmatizantes de los pobladores del Casanare, en particular, creyendo que con su accionar “*estaban limpiando el Casanare*”, tal y como refirió un soldado del grupo especial Delta 6: “[a] nosotros no decían que un miliciano hacía más daño que un guerrillero raso, que la gente que se daba de baja realmente eran malos, le estaban haciendo daño a la sociedad, mi teniente era el que siempre nos decía eso”⁴⁹³.

197. Las percepciones estigmatizantes de la población civil están presentes en manuales y órdenes con los que se guiaron los efectivos del Ejército para el desarrollo de sus actividades o que justificaron la creación de unidades militares específicas. Así, por ejemplo, a través del Manual 3-50 del Ejército se establece que uno de los objetivos de la cooperación civil militar era “*Despertar en los civiles la confianza en los hombres de armas y lograr la colaboración de las gentes de bien en la lucha contra los antisociales*”⁴⁹⁴. También, el manual de campaña para el Ejército 3-20 del 2002 estableció, en los fundamentos del combate de guerrillas, que “*entre más fragmentada sea una sociedad, mayor es la posibilidad que exista descontento en el pueblo. El enemigo procurará intensificar la fricción entre los distintos segmentos de la sociedad. Estos segmentos, pueden representar diferencias raciales, étnicas, religiosas o sociales. La diferencia de clases y tradición, pueden ser también razón de fraccionamiento*”⁴⁹⁵. Asimismo, en la Brigada XVI se creó la Fuerza de Tarea Oro Negro, teniendo en cuenta algunas consideraciones sobre la población civil de la región, entre otras que “*a pesar de las grandes riquezas petroleras en el sector, la comunidad en general no observa una retribución en Bienestar por parte del Gobierno Nacional, observándose extrema pobreza, lo que facilita la actividad de proselitismo armado de los grupos terroristas de la región*”⁴⁹⁶.

198. *Supresión de personas estigmatizadas o señaladas por las oficinas de inteligencia de pertenecer o ser afines a los grupos armados ilegales.* En la política de supresión de personas pertenecientes a comunidades estigmatizadas por ser “*nidos de la guerrilla*”, tuvo lugar un previo señalamiento de víctimas por parte de las oficinas de inteligencia de la Brigada XVI y sus unidades tácticas. Las víctimas, campesinos y habitantes de estas zonas, a quienes se acusaba

⁴⁹³ Ampliación indagatoria de Fredy Albeiro Vargas Medina ante Fiscalía 62, rendida el 25 de septiembre de 2009 cuaderno anexos 2 fl 145. Rad 4934. Documento recopilado en inspección a radicado 4934, ordenado mediante Auto OPV-130 de 2022. Cuaderno Inspecciones Judiciales.

⁴⁹⁴ Manual de Estado Mayor 2005, EJC 3-50, pág. 77. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁴⁹⁵ Manual de campaña para el Ejército, EJC 3-20, pág. 194. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁴⁹⁶ Disposición No. 001 del 3 de enero de 2006, por la que se crea la Fuerza de Tarea Oro Negro. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

de ser milicianos, eran identificadas en el desarrollo de “censos”⁴⁹⁷ que se actualizaban de forma permanente y eran conocidos por el comandante de la brigada⁴⁹⁸ y compartidos con la petrolera BP⁴⁹⁹. Esta identificación inicial también se hizo por medio de detenciones masivas o individualizadas por parte del Ejército, que tuvieron lugar, en varias ocasiones⁵⁰⁰, meses antes del asesinato y presentación como bajas en combate de las víctimas. En varios de los hechos donde hay señalamiento previo de la Brigada XVI, la Sala ha podido documentar cómo las víctimas denunciaron retenciones arbitrarias por parte de los efectivos de la brigada, en las que fueron acusadas de ser colaboradores de la guerrilla, llevadas a la Brigada XVI, fotografiadas y, en algunos casos, maltratadas. A la postre, puesto que no tenían información que las incriminara, estas personas eran dejadas en libertad, pero sus fotografías, datos y ubicación ya habían quedado depositados en las oficinas de inteligencia, que más adelante se encargarían de realizar los montajes de las misiones tácticas orientadas a su ejecución y presentación como bajas en combate⁵⁰¹.

199. Un hecho representativo de esta forma de accionar tuvo lugar con el asesinato y presentación como baja en combate del joven Jair Tarache Cruz (40), el 1 de abril de 2006, perpetrado por integrantes de los grupos especiales Delta 4 y 6. En este caso la víctima había sido previamente detenida arbitrariamente por efectivos de la brigada en octubre de 2005, seis meses antes de su asesinato. El padre de Jair Tarache, que en esa ocasión fue uno de los detenidos describió cómo el oficial de inteligencia los acusó de ser colaboradores de la guerrilla y les tomó unas fotografías:

(...) nos trajeron si en Octubre del 2005, allá a la finca llegaron las tanquetas a las tres de la tarde, habíamos trabajado y estábamos reunidos en la finca la familia y llegaron ahí, nos preguntaron los nombres nos quitaron los papeles y nos preguntaron que como nos llamábamos y nos investigaron, (...) en ese momento salió el marido de la profesora y la profesora y también lo pararon y lo subieron a las tanquetas, nos dijeron que nos tenían que traer, yo le dije al Comandante que nos diera permiso de vestirnos y nos trajeron y nos entregaron a la base de Pore y nos tuvieron hasta las ocho o nueve de la noche y de ahí nos sacaron para Yopal y aquí nos investigaron en el S-2 de que éramos

⁴⁹⁷ Cabe anotar que Fabián Eduardo Sarmiento Valbuena (27 de noviembre de 2020) negó la existencia de estos censos, señalando “Censos no. Para eso hay una organización del Estado que los hace”, contrario a lo que afirmó Jorge Alexander Gómez Bernal quien comandó la Fuerza de Tarea Oro Negro, en su versión voluntaria del 16 de septiembre de 2020.

⁴⁹⁸ Así lo expresó Jorge Alexander Gómez Bernal (16 de septiembre de 2020), quien fuera comandante de la Fuerza de Tarea Oro Negro: “Lo que hacíamos básicamente con esos censos era primero, que la gente nos conociera y si en algún momento llegaba una persona como extraña entonces uno actualizaba. Esos los dirigía mi coronel, decía ‘bueno, los que están ahí cerca de las veredas o a esos sitios pues hagan un...’ para ver que personas vivían ahí, pero básicamente era por eso, su señoría, no era por nada más, era más que todo por conocer quién estaba, de pronto si había llegado alguien extraño porque había veces en que aparecía un señor ahí y entonces decía bueno, pero este señor yo nunca lo había visto ¿en qué familia o dónde está durmiendo?”.

⁴⁹⁹ “En el casco urbano de Plan Brisas sí recuerdo que se hacían como censos pero se actualizaban, ya el censo ya se había hecho entonces simplemente el sargento, yo me acuerdo de que el sargento que estaba conmigo él llegaba y él tenía mayor... tenía mucha presencia allá, a él lo conocían mucho. El mayor Gómez, pues yo como comandante la verdad no me gustaba salir porque creo que el año pasado en esa fuerza de tarea asesinaron a un sargento, el sargento se parecía mucho al teniente que era el que estaba de comandante y al teniente lo asesinaron, un francotirador lo asesinó; entonces yo la verdad muy poco bajaba, sí bajé en unas ocasiones porque los de la BP hacían reuniones y lo que se hacía era actualizar el censo, o sea, se verificaba que ah bueno, aquí debe estar la familia Patiño, cuántos integrantes son, pero eso lo hacía el sargento”. Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de septiembre de 2020.

⁵⁰⁰ Varias víctimas o sus familiares denunciaron haber sufrido detenciones arbitrarias, en algunos casos mediaron golpizas y amenazas, por parte de los efectivos del Ejército. Estos son los casos de Jair Tarache Cruz, Ernesto Cruz Guevara, Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora.

⁵⁰¹ Al respecto de estos hechos se refirió el ex detective del DAS Wilson Daniel Sánchez en su declaración juramentada del 19 de abril de 2022. El declarante señaló que, por ejemplo, la víctima Carlos Mesías Guevara, alias Boquinche, ejecutado el 15 de marzo de 2007, había sido detenida por él dos años antes. Puesto que había hecho el informe de policía judicial fue consultado por esta baja ilegítima. De esta forma tuvo conocimiento que la información que produjo como detective del DAS dio lugar a su posterior ejecución.

colaboradores de la guerrilla, porque el Sargento que nos recogió en la finca dijo que se habían entregado dos guerrilleros Támara (...) el Domingo nos fotografiaron en el S2 y nos dijo el señor ese que nos daba la boleta de salida que nos podíamos regresar que no fuéramos durante dos días a la finca y listo⁵⁰².

200. Algo similar ocurrió en los hechos en que Ernesto Cruz Guevara (160) fue asesinado y presentado como baja en combate por efectivos de la Fuerza de Tarea Oro Negro, orgánicos del Grupo Guías del Casanare, el 22 de abril de 2007. En este caso la víctima había presentado una queja disciplinaria, el 29 de octubre de 2006, contra integrantes del BCG 29 adscrito a la Brigada XVI, por hechos sucedidos el día 16 de julio de 2006, en los que los efectivos de la brigada lo detuvieron arbitrariamente⁵⁰³. Al respecto se refirió su esposa Lucenia Cruz, indicando que su marido, antes de ser asesinado, estuvo detenido durante dos días en la Brigada XVI: *“Eso fue cuando se lo trajeron, trajo el ejercito en el helicóptero, lo tuvieron aquí dos días en la Brigada, no le comprobaron nada, eso fue cuando se trajeron a mi hermano ADELFO ALFONSO, allá no llegaron con orden de nada sino que los cogieron y se los trajeron presos (sic)”*⁵⁰⁴.

201. En similar sentido, el joven Roque Julio Torres, asesinado posteriormente junto a su padre Daniel Torres por efectivos grupo especial Delta 6, señaló que el día en que fue asesinada la víctima Fredy Alexander Sanabria (70), estando en una fiesta el 13 de agosto de 2006, había salido a llevarle una porción de comida a un vecino y en el transcurso fue interceptado por miembros del Ejército que lo golpearon y posteriormente lo asesinaron, simulando un combate con la guerrilla. El joven asegura que en esa ocasión los tres uniformados se acercaron a la casa en que se llevaba a cabo la reunión y los obligaron a salir para fotografiarlos⁵⁰⁵.

202. Igualmente, en el caso Luis Guillermo Robayo y Rubén Darío Avendaño Mora (158), meses antes de su ejecución –perpetrada por el Gaula–, Luis Guillermo Robayo denunció ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama haber sido retenido arbitrariamente por integrantes del Ejército al mando del teniente Juan Pablo Gutiérrez Jaramillo, quienes hicieron un retén en la carretera, a la altura de la vereda de Sabanalarga, y después de acusarlo de realizar hostigamientos, al no encontrar respuesta a acusaciones que consideraba ficticias, comenzaron a golpearlo⁵⁰⁶.

203. En el marco de su actividad de identificación y señalamiento de las víctimas de la práctica, la oficina de inteligencia de la Brigada XVI realizaba, entre otros documentos, el orden de batalla⁵⁰⁷. Esta información era puesta a disposición de los efectivos por parte de sus superiores en las unidades tácticas o batallones, al respecto, Carlos Alirio Buitrago, comandante del BCG 65 señaló: *“Cuando usted entra a un área de operaciones usted tiene una lista con la orden de batalla. En el caso que se encuentren más milicianos, se inician procesos de judicialización con la autoridad competente”*⁵⁰⁸. Sin embargo, los efectivos de la Brigada XVI

⁵⁰² Declaración de Zenón Tarache, 8 de mayo de 2006, Fiscalía 61 UNDH y DIH, Rad. 4985, cuaderno 1, fl. 65. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁰³ Oficio de constitución parte civil por el homicidio de Ernesto Cruz Guevara, Fiscalía 61 UNDH y DIH, Rad. 4985, C2, fls. 52-57. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁰⁴ Declaración de la señora Lucenia Alfonso Cruz, 10 de septiembre de 2009. Fiscalía 61 UNDH y DIH, Rad. 4985, C2, foliatura provisional 125. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁰⁵ Informe *¡Ni delincuentes, Ni combatientes!*

⁵⁰⁶ Denuncia penal verbal interpuesta por el señor Luis Guillermo Robayo Mora por lesiones personales en contra del teniente Juan Pablo Gutiérrez Jaramillo y demás integrantes del Ejército, 22 de agosto de 2005, Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama. Fiscalía 43 UNDH y DIH, Rad. 4191, C6, fls. 113-115. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁰⁷ Versión voluntaria de Henry Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

⁵⁰⁸ Versión voluntaria de Carlos Alirio Buitrago Bedoya, 26 de febrero de 2021.

afirmaron que la orden de los comandantes era eliminar todo miliciano⁵⁰⁹, identificándolos a partir de una lista “que en cada operación el teniente llevaba”⁵¹⁰. Henry Torres Escalante, comandante de la Brigada XVI, controvierte tal afirmación y, al igual que Carlos Alirio Buitrago, señala que esa lista podía corresponderse al orden de batalla, con el que en todo caso los efectivos debían capturar a las personas que ahí aparecían: “El oficial dice que se le entregó una lista de milicianos como objetivo para ser dados de baja, (...) No tengo conocimiento ni me consta como llegó a manos de este señor teniente García este documento que es restringido y de uso exclusivo del parte del B2 para poder lograr la judicialización de los integrantes de esta estructura, además indica el señor teniente García que se comunicó con el comandante de la brigada el día de los hechos para informar la captura y solicitar la autorización de asesinar a los señores Torres, algo totalmente salido de la realidad”⁵¹¹. No obstante, aunque los superiores negaron haber dado la orden de dar de baja a las personas dispuestas en tales listas, el señalamiento como milicianos de las personas que estaban en las órdenes de batalla que llegaron a manos de los efectivos de la Brigada XVI dio lugar a que, en su afán de eliminar a personas señaladas como pertenecientes o afines a los grupos armados ilegales⁵¹², estas fueran susceptibles de ser asesinadas y presentadas como bajas en combate, previendo mayor facilidad para encubrir la forma en que realmente tuvieron lugar los hechos.

204. *Hecho ilustrativo del asesinato de José Cayetano Mendivelso.* En el marco de un registro del grupo especial Bastión del BCG 65, los efectivos identificaron al señor José Cayetano Mendivelso –integrante de la junta de acción comunal de la vereda Ariporo–, quien hacía parte de una lista de supuestos milicianos que portaba el comandante del pelotón: “en ese entonces el señor Cayetano Mendivelso estaba en esa lista y un día realizando un registro sobre un sector de información por donde pasaban unos milicianos y guerrilleros pasó el señor Cayetano Mendivelso y la orden fue darlo de baja”⁵¹³. Los efectivos del Ejército vistieron a la víctima con prendas privativas de la Policía, la ejecutaron y presentaron como baja en combate el 17 de diciembre de 2006⁵¹⁴.

205. *Hecho ilustrativo del asesinato de José Albeiro Joya Rodríguez.* En la misma lógica sucedieron los hechos del 25 de mayo de 2006. José Albeiro Joya Rodríguez había sido señalado previamente por la oficina del B2 de la Brigada XVI. En el desarrollo de estos hechos los efectivos del grupo especial Escorpión, del BCG 29, comandando por Jairo Gabriel Paguay, habían instalado un puesto de control en Labranzagrande, en el cerro de la Virgen, sector El Tablón. En este punto las actividades del grupo especial, al mando de Manuel Guillermo Torres, eran verificar los antecedentes de las personas que entraban y salían del pueblo “con listas de personas con orden de captura que brigada enviaba la brigada al batallón”⁵¹⁵. En el marco de estas actividades, el comandante del BCG 29, Jairo Gabriel Paguay, recibió “unas informaciones, por parte del B2 de la Brigada XVI en Yopal de movimientos del frente José David Suarez, por la vereda Chaguazá; así mismo habían llegado unas órdenes de captura emitidas por el DAS, donde se incluía a los señores Albeiro Joya y Nelson Joya Rodríguez”⁵¹⁶.

⁵⁰⁹ Juzgado Promiscuo del Circuito Paz de Ariporo, CASANARE, Sentencia penal anticipada. Rad. 2011-0005, fl. 178. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵¹⁰ En este sentido se pronuncia Jhon Henry Alzate Arango: “dijo que el comandante TORRES ESCALANTE sabía de todos los falsos positivos, y que en cada operación el teniente llevaba unas listas, y ese día el saco del pantalón una lista y ahí estaba el nombre de ese señor”. Juzgado Promiscuo del Circuito Paz de Ariporo, CASANARE, Sentencia penal anticipada. Rad. 2011-0005, fl. 178. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵¹¹ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

⁵¹² Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

⁵¹³ Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

⁵¹⁴ Tribunal Administrativo de Casanare, 27 de octubre de 2010, Rad. 850013331002-2008-00027-01(2009-362). Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵¹⁵ Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres, 25 de octubre de 2019.

⁵¹⁶ Versión voluntaria de Jairo Gabriel Paguay, 22 de enero de 2021.

Esta información le fue transmitida por Paguay al comandante del grupo especial: *“Allí me esperaba el comandante Paguay, (...) tenía una carta de operaciones; me dijo que habían capturado ingresando al pueblo dos personas uno era Nelson Joya Rodríguez el otro no recuerdo, que Nelson Joya Rodríguez tenían orden de captura, dijo que debía alistar el grupo especial con un día de ración para ir a la casa de la familia Joya Rodríguez y dar de baja a José Albeiro Joya Rodríguez quien tenía orden de captura”*⁵¹⁷. Antes de iniciar la operación el comandante Paguay le entregó una *“pistola 9 mm Smith & Wesson”*, indicándole que *“si Albeiro Joya Rodríguez no tiene armamento, este es el armamento que toca ponerle para legalizarlo como muerte en combate”*⁵¹⁸. De esta forma, quedó claro para el comandante del grupo especial que iba a realizar a la operación la orden de su superior: *“llegar al lugar donde vive la familia Joya Rodríguez, y si esta José Albeiro Joya Rodríguez darle de baja”*⁵¹⁹. El comandante Paguay emite la misión táctica Rayo No. 39, con la que los efectivos del grupo especial⁵²⁰ se desplazan a las 12 de la noche a la vereda Chaguaza, arribando a aproximadamente a las 5 de la mañana a la finca El Espejo. Una vez allí, tocan a la puerta de la familia Joya, preguntando por Albeiro, la madre indica que este no se encuentra. Los soldados se ubican alrededor de la vivienda, *“como a las 7:20 am se aproximaron dos personas, el de la yegua avanzó porque se identificó como Albeiro Joya entonces lo dejaron pasar”*⁵²¹. En este momento Manuel Guillermo Torres ordena al soldado Jholman Farley Cuevas Arenas dar de baja a la víctima: *“él es José Albeiro Joya a él le tiene que disparar”*⁵²². A continuación *“el soldado Cuevas avanzó hacia José Albeiro y le disparo él quedó como en shock, le dije póngale la pistola, (...) yo saqué la pistola del bolso, el soldado Pineda se acercó le puso la pistola en la mano e hizo un disparo al piso”*⁵²³. Por último, *“varios soldados dispararon con el fin de simular un combate”*⁵²⁴. Posteriormente, los soldados del grupo especial informan del resultado operacional al comandante Paguay, quien a su vez informa a la Brigada XVI para la evacuación del cuerpo: *“a las 14 horas aproximadamente se realiza la evacuación helicoportada hacia la brigada, donde hacen el levantamiento y ya ordeno hacer el registro y hacer la filtración nocturna hacia Labranzagrande”*⁵²⁵.

206. *Política de supresión de grupos sociales diversos o excluidos de zonas urbanas.* En aras de escarmentar y disuadir a los habitantes del Casanare de que pudiesen ser, pertenecer a grupos sociales o realizar actividades que los efectivos del Ejército considerasen –según sus parámetros– desviados y de mantener el control microterritorial, en determinados municipios, barrios y zonas, por parte de las unidades tácticas, los efectivos de la Brigada XVI etiquetaron a la población casanareña como *“gente de bien (...) [o] bandidos”*⁵²⁶ y aprovechando la negligencia de las autoridades competentes en la identificación de los cuerpos de personas supuestamente dadas de baja en combate (C.iv.5), incluyeron entre

⁵¹⁷ Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres, 25 de octubre de 2019.

⁵¹⁸ Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres, 25 de octubre de 2019. Cabe anotar que lo mencionado por Manuel Guillermo Torres en este punto difiere de lo dicho por Jairo Gabriel Paguay (22 de enero de 2021) quien indica que es Torres quien le pide la pistola para legalizar a la víctima: *“Manuel Guillermo se da cuenta de que tengo la pistola y el radio que se habían incautado y que estaban dentro de una mesita, eso era una habitación ahí... en la observa y me dice “¿Por qué no me da algo? Uno nunca sabe”, a lo cual lastimosamente yo accedí y le dije que la prioridad era capturar y si había alguna resistencia armada, dar de baja”*.

⁵¹⁹ Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres, 25 de octubre de 2019.

⁵²⁰ De acuerdo con la versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres (25 de octubre de 2019) los integrantes del grupo especial eran *“Botía Bernal Alberto, Cardona Ossa Jorge, Cuevas Arenas Holman, Goyeneche Duarte Benjamín, leal Flores Rafael, Londoño Cardona Rubén, Medina Aragón Daminson, Pérez Sánchez, Pérez Soler Luis, Pineda Hernandez Miguel, Rincón Jairo, Robles Zamudio Briceño, Sarmiento Plata Uriel, Zuleta Zuleta Norberto, Zúñiga Cortes Gustavo. El suboficial era el cabo Espitia y yo Manuel Guillermo Torres”*.

⁵²¹ Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres, 25 de octubre de 2019.

⁵²² Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres, 25 de octubre de 2019.

⁵²³ Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres, 25 de octubre de 2019.

⁵²⁴ Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torres, 25 de octubre de 2019.

⁵²⁵ Versión voluntaria de Jairo Gabriel Paguay, 22 de enero de 2021.

⁵²⁶ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

sus víctimas a dos mujeres trabajadoras sexuales, dos jóvenes pertenecientes a la cultura punk, una persona con OSIEGD⁵²⁷ y una persona con deficiencias cognitivas. Aunado a la ausencia de control en la identificación de los cuerpos, el hecho de que las muertes de las víctimas quedaran inmersas en una estadística de resultados operacionales que priorizaba las bajas suponía que no fuera problemático presentar a personas que no cumplieran el perfil ideal de combatiente, más aún cuando se trataba de víctimas que por sus mismas condiciones los efectivos consideraban que no serían echadas de menos ni buscadas por sus familiares.

207. La búsqueda de personas de condición sexual diversa a quienes *“tocaba darles lo suyo”*⁵²⁸ en Tauramena por parte de los efectivos del Birno y de *“desmovilizad[o]s de la FARC, de las autodefensas de Martín Llanos, del Bloque Centauros”*⁵²⁹ fue otra de las motivaciones de los efectivos de la Brigada XVI. Los primeros, por tener una condición de género diferencial fueron perseguidos y sentenciados a muerte por los efectivos del Birno, quienes al momento de su asesinato, mientras los torturaban golpeándolos, con violencia les decían *“que era un marica detestable, que qué asco, que severa flor, (...) qué haremos con el mariquita, siga llorando mariquita y le pegaban, y él obviamente se ponía a llorar y ellos no dejaban de golpearlo, le daban por todos lados y obvio lo insultaban, que no sé cuántas, malparido, vicioso”*⁵³⁰. Los segundos, cuyo deseo de reinserción social los convirtió en diana y presa de los reclutadores y efectivos del Gaula, quienes aprovecharon situaciones de cercanía de otros desmovilizados para sentenciarlos a muerte (C.iv.2.). La estigmatización se presentaba, fundamentalmente, en barrios de las zonas urbanas de Yopal, Aguazul y Tauramena donde existían bares o prostíbulos de cuyas instalaciones sacaban a las víctimas, en algunos casos puestas en estado de alicoramiento y engañadas por los efectivos de las unidades (C.iv.2.), para proceder con su ejecución⁵³¹, con un *“se tiene que morir”*⁵³² sentenciaban a las víctimas.

208. Este escenario de ausencia de controles por parte de la autoridad judicial representó una oportunidad para avanzar en el ataque a la población civil de zonas urbanas, principalmente *“zonas de tolerancia, (...) o zonas violentas o zonas complejas”*⁵³³. Allí, los efectivos de la Brigada XVI encontraban personas que *“no encajaba(n) bien en la sociedad”*⁵³⁴. La condición de género, labor, cultura, condiciones cognitivas y nivel económico de las víctimas eran motivos suficientes de estigmatización y señalamiento que determinaban ser identificados por el personal del Ejército como susceptibles de ser eliminadas puesto que *“no servían al desarrollo de una comunidad”*⁵³⁵. Así, el personal de la Brigada XVI que permanecía de civil (*supra*) rondando por estas zonas urbanas usaba los estigmas de sus víctimas para etiquetarlas como ladrones, delincuentes, guerrilleros, violadores: *“A que le hacen daño, a que, si un trabajador recibe su sueldito y se lo quitan, creo que eso no está bien. Si*

⁵²⁷ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa

⁵²⁸ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021: *“Mg.: Quiero preguntarle si en el caso de Chivas si antes de esta golpiza, si en las conversaciones con Domínguez él había hecho algún comentario respecto a que Chivas era gay, si por ese motivo de su orientación sexual también lo estaban buscando. XYZ: Sí, Domínguez decía que a los maricas les gustaban manosear los niños y que por eso tocaba darles lo suyo, que era mejor que se fueran del pueblo, que eso no le servía al pueblo.”*

⁵²⁹ César Augusto Cómbita Eslava (8 de octubre de 2019) y Gustavo Soto Bracamonte (7 de diciembre de 2018) señalaron que buscaban víctimas con antecedentes delictivos *“siempre buscaban personas que ya fueron desmovilizadas de la FARC, de las autodefensas de Martín Llanos, del Bloque Centauros, que ya las conocían un poquito”* (versión voluntaria de Gustavo Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018).

⁵³⁰ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

⁵³¹ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021. Versión voluntaria de Erwin Duarte, 29 de septiembre de 2020.

⁵³² Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁵³³ Versión voluntaria de Erwin Duarte, 29 de septiembre de 2020.

⁵³⁴ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵³⁵ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.



*usted tiene un negocio y llegan a pedirle plata, creo que no, en ese entonces vi que no encajaban en la sociedad. Cuando me dicen que violó una niña, son términos en los cuales no encajan en la sociedad, que desafortunadamente, doctor, tenemos que vivir a diario con todas estas situaciones, es una realidad*⁵³⁶. De manera que, según su concepción de justicia, debían eliminarlos puesto que otros no se encargaban: *“hombre, es que esta gente no le sirve a la sociedad, nosotros hablamos con la Policía, los cogen, los sueltan”*⁵³⁷.

209. La Sala ha identificado al menos 6 hechos con 8 víctimas cuya vulnerabilidad o condiciones diferenciales fueron aprovechadas por los efectivos de la Brigada XVI para ser presentadas como bajas en combate, cinco hechos se describen a continuación⁵³⁸.

210. *Caso ilustrativo del asesinato de una mujer no identificada, que laboraba como trabajadora sexual.* En este caso, el cabo segundo Luis Eduardo Pereira Avilés del Gaula Casanare, aprovechando la labor de la víctima la engañó diciéndole que era un cliente que deseaba pasar la noche con ella a cambio de 50 mil pesos⁵³⁹. La víctima accedió a ir con su victimario a un hotel a las afueras de Yopal. Engañada y en estado de alicoramiento⁵⁴⁰ fue trasladada en el taxi del Gaula⁵⁴¹ (que conducía el soldado profesional Wbelmar Cardona) por la vía que de Yopal conduce a Aguazul⁵⁴². En el trayecto el taxi fue retenido por la patrulla del Gaula⁵⁴³. La víctima fue obligada a subir a la camioneta del Gaula por el teniente Jhon Alexander Suancha Florián, quien se encargó de trasladarla hacia el Tablón de Támara, lugar predefinido para su ejecución⁵⁴⁴. La patrulla del Gaula⁵⁴⁵ llegó aproximadamente a las 12 de la noche al Tablón de Támara⁵⁴⁶. Una vez allí, los seis integrantes de la patrulla del Gaula obligaron a la mujer a cambiarse de ropa, le entregaron una sudadera azul oscura, y unas botas de caucho, con las que tuvo que vestirse antes de ser asesinada. La víctima, que temerosa insultó a los integrantes de la patrulla, a sabiendas de que la iban a asesinar⁵⁴⁷, fue llevada por Suancha Florián hacia el río Pauto, donde ordenó al soldado Víctor Hurtado Marín y al soldado Wbelmar Cardona dispararle⁵⁴⁸. Los integrantes del Gaula encendieron las luces de la camioneta y le dispararon de frente⁵⁴⁹. Finalmente, le colocaron un revólver en su mano y lo dispararon. Sus prendas y demás enseres fueron desechados por los integrantes de la patrulla⁵⁵⁰.

211. *Caso ilustrativo del asesinato de Luz Inés Herrera Madrid y Jhon Alexander Rodríguez.* En estos hechos que tuvieron lugar el 5 de enero de 2007, las víctimas fueron extraídas de la zona de tolerancia de Villanueva en el Casanare. Gustavo Parada Cuéllar llega en una camioneta Toyota del JEM del Birno al municipio de Villanueva acompañado del soldado José Villa Jaramillo, quien *“conducía la camioneta llegó a un sitio a un lugar de la zona de*

⁵³⁶ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵³⁷ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵³⁸ Adicionalmente, en el apartado C.iv.2, se describe el hecho en que fue ejecutado José Rubiel Llanos, el 10 de julio de 2006.

⁵³⁹ Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de junio de 2020.

⁵⁴⁰ Versión voluntaria de John Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020.

⁵⁴¹ Este era el taxi del Gaula Casanare que conducía Wbelmar de Jesús Cardona

⁵⁴² Versión voluntaria escrita de Wbelmar de Jesús Cardona García, 16 de enero de 2020.

⁵⁴³ Continuación de versión voluntaria escrita de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de junio de 2020.

⁵⁴⁴ Versión voluntaria de John Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020.

⁵⁴⁵ Compuesta por los soldados Óscar Blanco Avellaneda, Jairo Blanco Linares, Wbelmar Cardona García, Víctor Hurtado Marín, Abdon Guanaro Guevara Misión táctica Jinete No. 54, 28 de junio de 2007. Tomo V Misiones Tácticas Gaula Casanare. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

⁵⁴⁶ Versión voluntaria escrita de Wbelmar de Jesús Cardona García, 16 de enero de 2020.

⁵⁴⁷ Versión voluntaria escrita de Wbelmar de Jesús Cardona García, 16 de enero de 2020.

⁵⁴⁸ Versión voluntaria escrita de Wbelmar de Jesús Cardona García, 16 de enero de 2020.

⁵⁴⁹ Continuación de versión voluntaria escrita de Luis Eduardo Avilés, 22 de junio de 2020.

⁵⁵⁰ Versión voluntaria escrita de Wbelmar de Jesús Cardona García, 16 de enero de 2020.

*tolerancia ya se estaba cerrando pues era de madrugada*⁵⁵¹. Al llegar, el soldado Villa llamó a la puerta del establecimiento y quien le abrió era un hombre que conocía, el soldado Villa *“lo acercó a la camioneta, ya estando cerca de la camioneta este sujeto fue encañonado por los otras dos personas que estaban en el vehículo, y lo subieron cuando estaba ocurriendo”*⁵⁵². En este momento sale una mujer del local *“preguntando qué estaba pasando”*. La mujer, identificada como Luz Inés Herrera Madrid –trabajadora sexual⁵⁵³– fue llevada junto con Jhon Alexander Rodríguez, en el vehículo al *“lugar conocido como puente la Chichaca sobre un camino de herradura fueron conducidos el sujeto y la mujer que se había traído desde Villanueva”*⁵⁵⁴. Las víctimas fueron obligadas a usar fusiles y posteriormente fueron ejecutadas, *“bajaron una maleta y ya armados con fusil, al momento sonaron algunos disparos”*⁵⁵⁵. Posteriormente se reporta el supuesto resultado operacional. Cabe anotar que las armas provenían de incautaciones hechas previamente por la misma tropa: *“cuando se realizó el levantamiento y cuando fui a identificar los cuerpos pude evidenciar que el arma que tenía el sujeto era un fusil AK-47 que yo mismo, días anteriores había reportado como encontrado en una caleta junto con el equipo de campaña que tenía puesto la mujer”*⁵⁵⁶. Estos hechos se reportaron en el marco de la misión táctica no. 001, Esparta en la que participaron los efectivos Jairo Morales, Tito Alexander Morales, José Villa Jaramillo y Gustavo Alberto Parada Cuéllar⁵⁵⁷.

212. *Caso ilustrativo del asesinato de José Lorenzo Tabora Tabora*. Por otra parte, en hechos perpetrados por los integrantes del Batallón de Artillería No. 44 Ramón Nonato Pérez fue asesinado y presentado como baja en combate José Lorenzo Tabora Tabora, el 14 de marzo de 2007. En estos hechos, César Augusto Cóbbita Eslava⁵⁵⁸, oficial de inteligencia del Birno, acompañado de Hugo Gardiel Guzmán Pistalá (también integrante de la S2 del Birno) y dos soldados del grupo especial Cobra 2, extrajeron a la víctima de Villavicencio, donde vivía con su hermano. La víctima fue trasladada hasta el municipio de Monterrey, vereda Brisas del Llano, en el Casanare. Allí estaban dispuestos los efectivos del grupo especial Cobra 2⁵⁵⁹, al mando de Erwin Eduardo Duarte Rojas. Al llegar al lugar de su ejecución la víctima es bajada del vehículo, *“el subteniente Franco Silva Sabier Alonso efectúa la requisa”*⁵⁶⁰, a continuación, los soldados José Aranzalez Gualteros y José Didier Amaya Álvarez disparan al señor Lorenzo Tabora, segando su vida. Cóbbita Eslava y Guzmán Pistalá *“fingen un combate disparando simultáneamente (...) hacia el aire, (...) armas que ellos cargaban, que no eran legales (...) para evidenciar y dejar (...) vainillas para generar que fue un gran combate”*⁵⁶¹. La víctima fue presentada como no identificada, integrante de bandas delincuenciales al servicio del narcotráfico, dada de baja en combate en el marco de la orden de operaciones Escorpión I, misión táctica Madrigal. Todo ello a pesar de que el señor Tabora, *“[d]esde su niñez, estuvo sometido a tratamiento especializado pues se le diagnosticó*

⁵⁵¹ Versión voluntaria escrita de Gustavo Parada Cuéllar, 29 de mayo de 2021.

⁵⁵² Versión voluntaria escrita de Gustavo Parada Cuéllar, 29 de mayo de 2021.

⁵⁵³ Declaración de María Enedina Herrera Madrid citada en Fiscalía 134 Especializada UNIDH y DIH, Resolución de situación jurídica. Rad. 8832, 2 de enero de 2017. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁵⁴ Versión voluntaria escrita de Gustavo Parada Cuéllar, 29 de mayo de 2021.

⁵⁵⁵ Versión voluntaria escrita de Gustavo Parada Cuéllar, 29 de mayo de 2021.

⁵⁵⁶ Versión voluntaria escrita de Gustavo Parada Cuéllar, 29 de mayo de 2021.

⁵⁵⁷ Fiscalía 134 Especializada UNIDH y DIH, Resolución de situación jurídica. Rad. 8832, 2 de enero de 2017. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁵⁸ En su versión voluntaria del 8 de junio de 2021, César Augusto Cóbbita Eslava señala que, aunque no recuerda el hecho, pudo haber sido quien se encargó de trasladar a la víctima al lugar de su ejecución.

⁵⁵⁹ De acuerdo con la versión voluntaria de Erwin Duarte (29 de septiembre de 2020) participaron de estos hechos él, como comandante de Cobra 2, el subteniente Sabier Alonso Franco Silva, ejecutando a la víctima los soldados José Duván Aranzalez Gualteros y Didier Amaya Álvarez. César Augusto Cóbbita Eslava y Hugo Gardiel Guzmán Pistalá, como reclutadores.

⁵⁶⁰ Versión voluntaria de Erwin Duarte, 29 de septiembre de 2020.

⁵⁶¹ Versión voluntaria de Erwin Duarte, 29 de septiembre de 2020.



*retardo mental moderado y epilepsia*⁵⁶². Por tales condiciones, la víctima no poseía una ocupación estable, sino que se dedicaba *“a lavar carros, embolar zapatos, ayudar con las maletas en la terminal de transporte”*⁵⁶³. El 13 de febrero de 2013, el Tribunal Administrativo de Casanare declaró administrativamente responsable al Ejército Nacional por la muerte violenta de José Lorenzo Taborda Taborda, catalogándola como una ejecución extrajudicial, decisión que quedó confirmada en segunda instancia⁵⁶⁴.

213. *Caso ilustrativo del asesinato de Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabián Garzón Lozano*. Las víctimas pertenecían a la cultura punk y fueron asesinadas el 28 de marzo de 2007, por efectivos del Birno. Previamente, Andrés Fabián Garzón Lozano manifestó haber sido víctima de una retención ilegal por parte de la Policía y de haber recibido amenazas: *“el 24 de marzo de 2007, según le manifestó a su tía María Eva Lozano Moreno, (...) fue retenido sin justificación por agentes de la Policía en Yopal (...). Al día siguiente, al ser dejado en libertad, uno de los policías le dijo que se perdiera que no se volviera a dejar encontrar”*⁵⁶⁵. Sus familiares afirman que *“siempre le tuvo miedo a los entes del Estado al Ejército y la Policía”* y que *“el único pecado era escuchar su música PUNK”*⁵⁶⁶. Un par de días después de haber recibido esta amenaza los efectivos del Birno, Wilson Burgos, José Abel Pedraza Amaya, Leandro Moná Cano y Gonzalo Antonio López Sutachán se dirigieron hacia la zona de bares de Yopal en la camioneta Hilux de la sección de operaciones del batallón. Ese día los jóvenes Andrés Fabián Garzón y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas se encontraban consumiendo licor en el bar Los Monguitos de Yopal cuando fueron abordados por Wilson Burgos, quien vestido de civil estuvo bebiendo con ellos y los invitó a continuar en otro bar *“cuando llegamos el bar, ellos estaban tomando me tomé como dos o tres cervezas y les dije vámonos a tomar a otro sitio y nos los llevamos. (...) Yo les gasté dos o tres cervezas y los convidé a seguir tomando en otro lado”*⁵⁶⁷. Las víctimas fueron subidas por los integrantes de la tropa⁵⁶⁸ a la camioneta Hilux gris y trasladadas hasta la vereda El Viso, en Maní, Casanare. Allí, los jóvenes fueron despojados de sus pertenencias las cuales quemaron. Les colocaron botas de caucho y, finalmente, los asesinaron por orden de Burgos: *“Yo le di la orden a Vaca Sánchez y Barrera Cachay que cada uno disparara. Las víctimas estaban de pie, lo único que se les puso fue botas de caucho. Se sindicaban como banda delincuencia, BACRIM. No había ningún indicio”*⁵⁶⁹.

214. La política de supresión social también funcionaba para los efectivos de la Brigada XVI como una forma de hacer justicia por mano propia: *“opté más que todo como por una limpieza social, de que esta persona no encajaba bien en la sociedad, entonces yo dije hombre, si la misma gente está diciendo eso, la misma población está diciendo eso, entonces opté por presentarlo*

⁵⁶² Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 7 de septiembre 2015. Rad. 85001-23-31-000-2010-00178-01 (47671). M.P. Jaime Orlando Santofimio. Pág. 3. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁶³ Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 7 de septiembre 2015. Rad. 85001-23-31-000-2010-00178-01 (47671). M.P. Jaime Orlando Santofimio. Pág. 144. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁶⁴ Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 7 de septiembre 2015. Rad. 85001-23-31-000-2010-00178-01 (47671). M.P. Jaime Orlando Santofimio. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁶⁵ Informe *Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades*, Dignidad Humana, pág. 43.

⁵⁶⁶ Declaración de familiar de Andrés Fabián Garzón. Informe *Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades*, Dignidad Humana, pág. 43. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁵⁶⁷ Versión voluntaria de Wilson Leonardo Burgos, 11 de febrero de 2021.

⁵⁶⁸ De acuerdo con los comparecientes Leandro Eliécer Moná Cano y Wilson Leonardo Burgos, en estos hechos también participaron Gustavo Alberto Parada Cuéllar, Julio César Sierra, Gonzalo Antonio López Sutachán, José Abel Pedraza Amaya, Oscar Edmundo Gaviria Pachajoa, Marco Obsdulio Vaca Sánchez, Jaime Alberto Barrera Cachay, Robinson Edmundo Bastidas Nasamuez, Eliseo Ibáñez Riaño, Alex Mario García Cruz y Hugo Gardiel Guzmán Pistalá.

⁵⁶⁹ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021. Versión voluntaria de Wilson Leonardo Burgos, 11 de febrero de 2021.

como un resultado operacional⁵⁷⁰. En la decisión de asesinar a las víctimas y presentarlas como bajas en combate pesaba lo que presumían de la víctima, acusándolas en el momento de su asesinato de ser lo que marcaba ese estigma: *“me daban el perfil de lo que era la persona y por ahí les decía yo “mire, es que usted cometió, está robando, usted está extorsionando, usted apuñaló, a usted la población lo está señalando, hermano, acompáñenos”*⁵⁷¹. Ello a pesar de que las víctimas les indicaran que sus actividades eran otras: *“en varias ocasiones les pregunté que qué hacían, muchas veces me respondían que ellos trabajaban en el campo, otro me dijo que era mecánico, de todas maneras, no le prestaba mucha atención a eso, sino que yo iba allá era a recogerlos, doctora, porque ese era el que teníamos que presentar como una baja”*⁵⁷².

215. *Caso ilustrativo del asesinato de Oscar Avellaneda Rodríguez*. Esto sucedió por ejemplo en los hechos del 10 de enero de 2007. En este caso, la víctima había sido previamente señalada por una persona de Maní: *“cuando estaba haciendo labores de control sobre la vía, me habían dicho de un señor pues que era vicioso, que había violado una niña, que robaba en la población, pues que era ladrón”*⁵⁷³. Así, Leandro Moná Cano, aprovecha el señalamiento estigmatizante de la víctima para incriminarla por ser un blanco funcional, para así aplicar su concepción de la justicia por mano propia al decidir castigarla por medio de su asesinato, y presentación como baja en combate. Con este objetivo le dice al capitán Jorge Eduwin Gordillo Benítez que tiene identificado a un hombre con tales características, a lo que Gordillo le responde que *“esa era la baja”*⁵⁷⁴. La víctima es extraída por Leandro Moná Cano y dos soldados del pelotón Guerrero 3 de Maní: *“cuando el señor cogió por una calle, yo salí detrás de él y el carro (...), yo le silbé al señor, le dije que esperara. El señor paró, le pregunté que qué hacía pues por ahí, entonces el señor me dijo que estaba viendo jugar un partido, le pregunté con base a lo que me había dicho el señor y la señora de ahí de Maní, le pregunté que cómo así que él estaba robando, que él había violado una niña. El señor en su momento no me respondió nada, cuando se bajaron los tres soldados de la NPR, el señor dijo ‘no, es que yo no he hecho nada’ entonces ahí fue cuando yo le dije ‘usted me tiene que acompañar para hacer unas verificaciones de lo que usted está haciendo acá’ entonces el señor dijo que bueno”*⁵⁷⁵. Posteriormente, es llevado por la vía que de Maní conduce a Aguazul hasta la escuela del DAS, donde se encontraba Gordillo Benítez –en cuya versión señala que la víctima estaba alicorada al llegar⁵⁷⁶—. La víctima, que iba vestida con una pantaloneta y unas chancletas⁵⁷⁷, fue obligada por Moná Cano a hacer uso de un pantalón de civil y unas botas, Moná Cano le dijo *“colóquesela, porque vamos a entrar a caminar para que no lo fueran a picar los zancudos y no se fuera a mojar en el transcurso del trayecto, porque había que pasar unos caños”*⁵⁷⁸. Gordillo había dispuesto que el soldado profesional José Abel Pedraza fuera quien disparara a la víctima. La víctima es ejecutada, posteriormente, en horas de la mañana se hace el levantamiento del cuerpo que es llevado a la morgue de Aguazul⁵⁷⁹.

⁵⁷⁰ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021. El representante José Hilario López en sus observaciones resalta el carácter interdependiente de estas motivaciones, en el caso de la versión de Moná Cano, subrayando cómo esa justificación del comportamiento, en su relato, se conecta con los incentivos existentes en la unidad militar. Observaciones a las versiones voluntarias, 10 de febrero de 2022, pág. 19.

⁵⁷¹ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵⁷² Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵⁷³ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵⁷⁴ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵⁷⁵ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵⁷⁶ Versión voluntaria de Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

⁵⁷⁷ Cabe destacar que en su versión voluntaria el señor Moná Cano resaltó que el vestuario de la víctima no era propio de una persona que trabajaba, lo que le sirvió para justificar su selección: *“desde que yo llegaba al pueblo, yo siempre lo detallaba y él siempre que lo veía, el modo de vestir era en chancas y pantalón corto y más bien como, digámoslo así, no en ropa como de un trabajador sino siempre como alguien que no hacía nada”*. Versión voluntaria del 18 de febrero de 2021.

⁵⁷⁸ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

⁵⁷⁹ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.



216. La Sala destaca que la política de supresión de personas en condiciones de vulnerabilidad por sus características sociales, económicas, de género o cognitivas fue una de las expresiones más deleznable que sirvió como motivación para la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes de la Brigada XVI. El oprobioso accionar de los efectivos del Birno y del Gaula Casanare⁵⁸⁰, al eliminar a integrantes de la población del Casanare por sus características y condiciones sociales, supone un gran impacto en el reconocimiento de la sociedad como diversa e inclusiva, promoviendo, así, una visión totalitaria que niega la individualidad y libertad de los integrantes de la sociedad.

2. Dentro de la Brigada XVI y sus unidades tácticas operó un complejo dispositivo de incentivos y presiones que motivaron la presentación de víctimas asesinadas como resultados operacionales

217. La Sala determinó en los Autos 125 y 128 que las presiones e incentivos para la consecución y el reporte de “muertes en combate” de los mandos superiores fueron, en el Catatumbo y en el norte del Cesar, factores que contribuyeron a la ocurrencia de asesinatos como bajas en combate, así como a la vinculación de miembros del Ejército al aparato criminal que las cometió. En relación con este fenómeno y la Brigada XVI, la Fiscalía General de la Nación en el Informe No. 5 presentado ante esta Jurisdicción⁵⁸¹, atribuyó “a la existencia de presiones e incentivos por resultados”⁵⁸² el incremento en el número de muertes cuestionadas en el periodo comprendido entre 2005 y 2008. Asimismo, la existencia de presiones e incentivos ha sido caracterizada en los distintos informes presentados ante esta Sala por parte de las organizaciones de víctimas. Por una parte, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos señaló que, en al menos la mitad de los hechos que relaciona su informe, los incentivos y presiones tuvieron incidencia⁵⁸³. Por otra, el informe presentado por la organización Dignidad Humana resalta que los militares que participaron en estos hechos recibieron prebendas⁵⁸⁴. De manera similar, en sus observaciones el Ministerio Público ha planteado que, a partir de las versiones voluntarias, puede evidenciar, que en la Brigada XVI, se configuró “un entramado de acciones que pudieron incentivar su comisión”⁵⁸⁵. La representante adscrita al SAAD víctimas, por su parte manifestó que de estas versiones se identifica una gran presión por resultados, principalmente “dirigida hacia los rangos más bajos y generalmente el que terminaba ejecutando la conducta era el eslabón más bajo de la cadena” y que, además, “premios o remuneraciones que no siempre fueron en especie”, así como ascensos,

⁵⁸⁰ Sobre la actuación del Gaula Casanare, en este sentido lo reseñó la Fiscalía en el Informe 5, haciendo referencia a la decisión del 30 de noviembre de 2010 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, en el radicado 500016000565 2007 80029 00 que se adelantó por el asesinato de Eduardo Pérez Vega (188): “Dentro de las 30 investigaciones que adelanta la FGN por hechos perpetrados por miembros del Ggcas el mayor Soto Bracamonte, está vinculado en diecinueve investigaciones. El juez segundo penal del circuito de Villavicencio afirmó “que con las distintas misiones tácticas (MT) que introdujo la acusadora, arrojan 24 muertos en corto lapso de meses se constata”²⁴ además de condecoraciones al mérito militar, demuestra que [las muertes presentadas de manera ilegítima como bajas en combate] era una política sistemática y escandalosa de casi limpieza social”, págs. 142-143.

⁵⁸¹ Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, págs. 21-23.

⁵⁸² Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, pág. 114.

⁵⁸³ “En al menos 10 de las 20 víctimas se logró acreditar que algunos de los miembros que participaron en las operaciones obtuvieron un incentivo, reconocimiento o condecoración. Se recuerda que en ese período existía una política oficial de recompensas bajo el cual muchos soldados han declarado que sentían una suerte de presión para obtener y reportar resultados, es decir, bajas en combate”. Informe ¡Ni delincuentes, ni combatientes!, pág. 196.

⁵⁸⁴ “Los militares participantes en los falsos combates recibieron, dependiendo de sus rangos: permisos, felicitaciones en la hoja de vida, ascensos, promoción a cursos en el exterior, y otras prebendas”. Informe Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades, pág. 14.

⁵⁸⁵ Observaciones a las versiones voluntarias de la Brigada XVI presentadas por el Ministerio Público, 10 de febrero de 2022, pág. 26.

sirvieron para incentivar la comisión de estos hechos⁵⁸⁶.

218. A partir de la contrastación realizada por la Sala, esta cuenta con bases suficientes para determinar que la organización criminal instalada en la brigada utilizó y se benefició de un complejo dispositivo de presiones e incentivos⁵⁸⁷, que garantizó la vinculación de los integrantes de la organización y los motivó a obtener a toda costa muertes que serían presentadas como bajas en combate por las distintas unidades de la Brigada XVI. Este dispositivo abarcó un conjunto de planes institucionales, exigencias, sistemas de medición, formas de comunicar las instrucciones, estímulos asociados con los permisos, reconocimientos, y otras acciones contempladas en los planes de bienestar.

219. De acuerdo con el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares, tanto el mantenimiento de la disciplina⁵⁸⁸ y la implementación de medios correctivos⁵⁸⁹ como el estímulo a quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes profesionales son deberes de los superiores⁵⁹⁰. Y su implementación está orientada al cumplimiento de las funciones de la institución y a garantizar su eficacia. Distintos comparecientes reiteraron a la Sala que la presión por resultados era una facultad legal de los superiores, necesaria en las condiciones de la guerra⁵⁹¹. No obstante, estas herramientas a disposición de los superiores fueron instrumentos esenciales para la comisión de los asesinatos por parte de los integrantes de la organización criminal y su presentación como bajas. Tal como ilustra la Sala a continuación, no solo los superiores que integraron la organización contaban con la obediencia ciega⁵⁹² de los subordinados, sino que estos a su vez temían por las consecuencias de no cumplir con lo señalado por sus superiores. Si bien esto no excusa o

⁵⁸⁶ Observaciones a las versiones voluntarias de la Brigada XVI presentadas por el SAAD víctimas, 17 de julio de 2021, pág. 8.

⁵⁸⁷ En el informe del Relator de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alton, señala que, si bien la sola existencia de incentivos no explica la ocurrencia de estas muertes, la articulación de estos con las intensas presiones, provenientes desde todos los niveles de mando, junto con la extendida impunidad, entre otros factores, generaron una compleja base que contribuyen a la comprensión de los motivos que ocasionaron y sostuvieron este fenómeno criminal.

⁵⁸⁸ Así, el artículo 17 de la Ley 836 de 2003 (Régimen disciplinario de las Fuerzas Militares vigente para la época de los hechos), establece que “[l]a disciplina, condición esencial para la existencia de toda fuerza militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación”.

⁵⁸⁹ El artículo 19 de la Ley 836 de 2003 define los medios correctivos como “[l]as normas y preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y aquellos que incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes”.

⁵⁹⁰ El cumplimiento, tal como lo define el artículo 28 del Régimen disciplinario de las Fuerzas Militares vigente para la época de los hechos, implica que “[e]l personal no debe perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de superiores y subalternos es el de cumplir exactamente sus deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia”. Bajo este supuesto, aquellos que “se destaquen en el cumplimiento de los deberes profesionales o los superen en beneficio del servicio, se harán acreedores a un premio” (artículo 34, ley 836 de 2003), que tiene como fin “estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiera destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo” (artículo 25, ley 836 de 2003).

⁵⁹¹ Al respecto, resulta ilustrativo lo manifestado por Espitia Villa: “digamos que eran unas exigencias para mí, como yo lo veía de acuerdo con lo que estaba sucediendo en el campo de operaciones, una brigada que tenía ELN, que tenía FARC, que tenía desmovilizados que estaban haciendo cualquier clase de delitos, pues tenían que haber resultados y eran los resultados que pedían los comandantes de Brigada, los comandantes de división, el comandante del ejército, resultados operacionales”. Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021. En el mismo sentido se pronunciaron, entre otros, Carlos Alirio Buitrago, Henry William Torres Escalante, Guillermo Quiñones Quiroz.

⁵⁹² “Nosotros como subalternos solo estamos llamados a cumplir las órdenes impartidas por nuestros superiores; los resultados operacionales siempre los di en contra de mi voluntad; ya que se ejercía mucha presión que de no cumplir con las órdenes seríamos trasladados a sectores como el Guaviare, Vichada [...] básicamente uno estaba obligado a cumplir con ese temor de estar lejos de nuestros seres queridos [...] ningún soldado hace nada sin la orden de un comandante, todo se hacía por orden de los comandantes [...] absurdo que hoy en día los comandantes vengan a decir que no sabían o no estaban enterados, cuando ellos mismos eran los que daban las órdenes” Versión Voluntaria Escrita de Jhon Willigton López Claros, 01 de octubre de 2019.

justifica la participación de los integrantes de la organización que ocuparon los distintos eslabones de la cadena, esto permite entender cómo estas condiciones garantizaron la efectividad de la organización.

220. En este apartado la Sala ilustrará, en primer lugar, cómo la presión para la presentación de resultados –en particular de bajas en combate⁵⁹³–, se irradió desde la más alta jerarquía de la institución y permeó las actuaciones de la Brigada XVI en todas sus escalas. Las demandas de los superiores, a través de la definición de metas y resultados esperados traducidos en bajas en combate; los mecanismos de seguimiento a los resultados, por ejemplo, a través de programas radiales o a través de comparaciones con otras unidades, son ejemplos de cómo esas presiones por resultados se encontraban insertas en las dinámicas de las unidades. A pesar de que la Sala encontró que el fenómeno en el Casanare se vio afectado por una complejidad de factores y motivaciones, como se describe en esta sección, tales presiones contribuyeron a reforzar la idea del conteo de cuerpos como indicador principal de éxito militar promovida por algunos militares y reflejada en los sistemas de medición institucional⁵⁹⁴, así como en una suerte de amenazas de distinta índole para quienes se negaran a presentar bajas en combate a toda costa o a participar en la ejecución de los asesinatos y desapariciones.

221. Igualmente, este apartado se ocupará de describir los distintos premios e incentivos que, de acuerdo con el relato de los comparecientes, fueron relevantes a la hora de decidir involucrarse en la ejecución de estos hechos. La Sala encontró que los reconocimientos relevantes para la carrera militar, estímulos económicos y laborales como la comisión al Sinaí, programas de bienestar como los planes vacacionales, permisos y comidas especiales tuvieron una importante incidencia en el fenómeno.

222. La Sala advierte que la descripción que realiza en este apartado se construye a partir de los relatos de los comparecientes en las versiones voluntarias, quienes insistieron en que estas circunstancias incidieron en su decisión de participar de estas graves violaciones a los derechos humanos, así como de la contrastación de estas con los demás elementos disponibles en el acervo probatorio tales como directivas, folios de vida, y piezas procesales de la JPO y la JPM.

a. Los comparecientes coincidieron en manifestar que sus superiores ejercían presiones de manera constante para que presentaran a toda costa resultados, en especial, bajas en combate

223. La Sala pudo identificar que las presiones, que venían desde los más altos niveles

⁵⁹³ Sobre este punto es importante resaltar que en la Brigada XVI se encontraron mayores resultados de capturas, resultados de desmovilizaciones, recuperación de ganado, liberación de secuestrados e incautaciones de material de guerra, como se expuso en el apartado C.i. y C.ii.. En este sentido, lo que la Sala encuentra sobre el particular es que, en efecto, la tropa percibió presiones por resultados de bajas en combate, desde distintos niveles de la jerarquía del Ejército, pero esto no implicó que no se continuaran produciendo otro tipo de resultados tangibles o intangibles, e incluso otras políticas de la organización criminal.

⁵⁹⁴ Al referirse a la versión del compareciente Erwin Eduardo Duarte, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos manifestó que en este relato se ven reflejadas las “*presiones ejercidas por los comandantes, (...) exigencias [que] se circunscribían a generar bajas más allá de la legalidad en que estas fueran propiciadas, pues lo requerido se media en las políticas del “body count” aplaudidas por el Compareciente TORRES ESCALANTE*”. Observaciones a las versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 11 de febrero de 2022.

El Auto 125 de 2 de julio de 2021 de esta Sala explica cómo “[e]l conteo de cuerpos dados de baja “en combate”, con sus incentivos positivos y negativos, sin duda influyó en la decisión de los miembros de la BRIM15 y del BISAN de cometer los asesinatos. El objetivo que se pretendía alcanzar con estos crímenes era justamente satisfacer los indicadores establecidos y así calmar la presión, conservar la carrera militar y recibir las felicitaciones, permisos, condecoraciones y ascensos previstos en las decisiones estratégicas adoptadas por la institución”, párr. 601.

del Ejército, se difundieron en todos los niveles jerárquicos. En cada una de estas escalas su difusión estaba a cargo de los superiores del respectivo rango. Tal como se pasa a exponer, los mensajes de presión se reproducían desde la comandancia del Ejército⁵⁹⁵ hacia el estado mayor de la Cuarta División y la Brigada XVI,⁵⁹⁶ y de esta última hacia los comandantes de unidad⁵⁹⁷, quienes finalmente presionaban⁵⁹⁸ a sus tropas. Esta cadena de presiones fue experimentada por integrantes de la brigada, quienes afirmaron que *“efectivamente hubo presión desde arriba hacia abajo [y que] existía presión por parte de los comandantes de obtener resultados”*⁵⁹⁹.

224. Como advirtieron algunos comparecientes, *“en nuestra vida militar y por la estructura piramidal vivimos en una constante presión y amenazas por una felicitación, por una medalla o por un reconocimiento para continuar y ascender en la carrera militar y esto se logra con resultados operacionales”*⁶⁰⁰. Esta cadena de presiones, para la presentación de resultados operacionales y el cumplimiento de los objetivos estratégicos, operacionales y tácticos, característica de la institución⁶⁰¹, incidió en la configuración del patrón de macrocriminalidad que determina esta providencia (apartado C.iv.).

225. La presión constante por resultados, transmitida de eslabón en eslabón de la jerarquía militar, en un contexto operacional cambiante, de la mano de una preferencia por las bajas en combate, resultó en un factor desencadenante de la búsqueda de “muertos”⁶⁰²

⁵⁹⁵ Si bien el análisis de la responsabilidad del general Montoya no corresponde a esta decisión, la Sala cuenta con bases suficientes para señalar que dichas presiones se dieron desde los más altos niveles de la jerarquía militar a través de programas y comparaciones entre unidades, de reuniones, exigencia de cuotas, entre otras, como se expondrá a continuación.

⁵⁹⁶ Observaciones a las versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 11 de febrero de 2022, págs. 29 y 31.

⁵⁹⁷ *“La brigada por decir algo llevábamos 15 días sin dar un resultado operacional y la brigada decía oiga BIRNO, decía mi general Torres, ¿BIRNO qué pasó? ¿Se durmieron? ¿Se fueron de vacaciones? ¿Qué pasó, no hay ningún resultado o qué? O entregue ya el batallón mire a ver que hacen, usted... ya se dedicaron fue a celebrar lo que ya habían hecho, yo me acuerdo de que inclusive en ese momento lo comparaban con millonarios y Santa Fe en ese momento porque llegaban y decían ustedes viven es de las viejas glorias”* Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

⁵⁹⁸ La presión se daba independiente del tiempo que llevará la persona en su cargo, tan pronto asumieran su nuevo rol, ya debían estar dando resultados *¿Mi capitán cuándo me va a dar resultados?”, “mi coronel apenas llegué, me estoy empapando del área, la información vea, esta es la información (...). “¡Quiero resultados!, le doy un mes”, “mi coronel, pero estamos...” ; ¡Quiero resultados si no se va, mi capitán, no me sirve!”*, “sí, mi coronel, como ordene”. Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019, quien para ese momento se desempeñaba como comandante de compañía en el Grupo Guías del Casanare.

⁵⁹⁹ Diligencia de ampliación de indagatoria rendida por Marco Fabian García Céspedes, 11 de octubre de 2011, Villavicencio, Meta, en el radicado 3973. Pieza procesal trasladada al radicado 13923-3, Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema De Justicia, cuaderno principal, folio 63.

⁶⁰⁰ Versión voluntaria del compareciente Oliver Cárdenas Gil, 30 de octubre de 2020.

⁶⁰¹ *“En todos los batallones, no hubo un batallón en el que yo estuve que no haya existido. Hasta en la misma escuela cuando estuve haciendo cursos había estímulos, el que más hiciera tal cosa, o sea, en el ejército se crea una competencia a veces sana y a veces mal sana, y esa situación yo la quería aplicar, lo de los estímulos; en ese momento era algo muy normal. Mire le voy a contar algo doctor cuando uno... para los que me están escuchando, cuando uno en el ejército usted quería salir al exterior por decir algo y, ¿a usted cómo lo colocaban de candidato? Por los resultados operacionales, entonces estamos hablando de esos años, porque anteriormente el ejército ha pasado por muchas épocas y ha sido prácticamente un capricho de los comandantes de ejército en el momento porque ellos llegan a hacer sus caprichos y sus famosas políticas de comando que llaman, son realmente unos caprichos o a veces son experiencias que tiene cada uno durante su carrera militar.”* Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

⁶⁰² Varios comparecientes han referido a la Sala que la percepción generalizada era que el único resultado requerido por sus superiores eran las bajas en combate. Por ejemplo, sobre el particular se pronunció el señor Amaya Ruiz, al explicar cómo se medía la competencia entre el Birno y el Gaula Casanare: *“el resultado en ese tiempo solamente se medía era muertos a ellos no les importaba capturas, no les importaban desmovilizados, ellos se enfocaban era solamente en muertos”*. Posteriormente, para referirse a las comparaciones entre brigadas o entre grupos Gaula, explicó: *“[m]uertos, muertos doctor. El punto de referencia eran muertos (...) sí había una competencia en cuanto a esos resultados, pero era por muertos en combate no era por capturados ni por desmovilizados no, era claramente por muertos (...) todo el mundo presionaba por más*

para ser presentados como resultados. Si bien la Brigada XVI durante la comandancia de Torres Escalante, de acuerdo con lo manifestado por los comparecientes y así como consta en documentación, reportó importantes resultados de capturas, desmovilizaciones, recuperación de ganado, incautación de material de guerra, entre otros (párr. 167), las presiones que se describirán a continuación generaron en los subordinados incentivos para el cumplimiento de cuotas de bajas y satisfacer las demandas derivadas de la competencia entre las unidades.

226. La Sala encontró que, como pasa a describir, el poder de mando fue ejercido por los superiores para exigir resultados, a través de la imposición de metas⁶⁰³, e incluso mediante órdenes vagas e implícitas. Así, las instrucciones sobre el particular se emitían de forma literal⁶⁰⁴, o utilizando figuras retóricas⁶⁰⁵ o metáforas⁶⁰⁶, pero dada su recurrencia y la forma en que se llevaban a cabo los hechos, le permitían a la tropa comprender qué era lo que se estaba requiriendo: “[así] lo entendían todos los subalternos, [que] la intención era esa, y la presión por resultados era inminente”⁶⁰⁷. Asimismo, los mecanismos de control, como los programas radiales, el sistema de evaluación del personal o las unidades⁶⁰⁸ y la posibilidad

bajas, muertos en combate”. Versión voluntaria, 28 de agosto de 2020. En mismo sentido se pronunció Gélver Pérez García: “habían veces donde decían: ‘ahí está el kit el soldado... del paquete está listo ya saben que es lo que tiene que hacer, me llegan aquí con los muertos, no me vayan a reportar capturas ni nada de eso’, ese era el momento habían veces que uno salía sabiendo eso y había veces que uno andaba era así”. Versión voluntaria, 26 de marzo de 2019. Por su parte, señaló el oficial de inteligencia del Birno: “Siempre con la política de seguridad democrática siempre se tuvo como esa presión desde arriba hacia abajo y siempre había que dar resultados y lo único que se pedían era muertos”. Versión voluntaria de César Augusto Cóbbita Eslava, 15 de octubre de 2019. De manera similar lo mencionaron en sus versiones voluntarias Marcolino Puerto Jiménez, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Jaime Alberto Rivera Mahecha, Jorge Antonio Solano Galviz, Jesús Eduardo Corzo Pita, Manuel Guillermo Torres Ramírez, entre otros comparecientes que conformaron las distintas unidades de la brigada.

⁶⁰³ Soto Bracamonte indicó que desde que inició su comandancia en el Gaula se le dio a entender que lo único que interesaban eran las bajas, pues a pesar de presentar resultados le seguían diciendo que no había “despegado”, “desde que ya inicié por lo menos el primer, segundo día, tercer día de comandante ya me decían que cuándo iba a despegar. Pues ya primero di uno secuestro, liberé unos, perdón, rescaté un personal que se encontraba secuestrado, pero eso no sentí que me sumó. No, no me dijeron ya despegó, no, mientras que llevo como cinco días. Esperemos que el GAULA despegue [...] Entonces por eso entendí perfectamente que lo que interesaban eran los muertos.” Versión voluntaria de Gustavo Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

⁶⁰⁴ El sargento Burgos Jiménez, perteneciente a la sección de inteligencia del Birno, señala que el asesinato de los señores Kemel Fabian Arteaga y Andrés Fabián Garzón⁽¹⁴⁸⁾ (previamente descrito, párr. 213) se dio por una orden directa del mayor Parada, quien necesitaba presentar bajas: “...llega el teniente Parada, el día 27 de marzo, en una camioneta diciendo que necesitan resultados operacionales en el batallón, mínimo 1 máximo 3”. Luego añade que, en función de dicha instrucción, se organizó la falsa operación en el que las víctimas fueron presentadas como bajas en combate. Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁶⁰⁵ “Él contó una vez el del plato de lentejas y después echaba cuentas como el del comprador de frutas. El del plato de lentejas era que salían dos personas y que tenían que traer el mejor almuerzo al jefe entonces uno de ellos trajo un plato de lentejas y el otro trajo un manjar, pero el plato de lentejas era lo que le gustaba al jefe, entonces toca hacer lo que al jefe le guste. Era la manera de decir, bueno, no decía directamente hagamos bajas, hagamos ejecuciones extrajudiciales, hagamos esto, no, nunca lo dijo directamente con este tipo de moralejas”. Versión voluntaria de John Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020

⁶⁰⁶ “[...]sus resultados son nulos en el semáforo, lo que nombré la vez pasada que él [Montoya] utilizaba, lleva semáforo en rojo mi mayor, le[s] decía a los comandantes, eso era escuchado por todo Colombia en todos los programas, la calificación que él daba, de los ríos de sangre etc., si era empleado así frases alusivas a ellos”. En este mismo señaló: “[r]epito nunca yo creo que él [Montoya] haya dicho a alguien oiga necesito que vaya de dos bajas, no creo, pero la frase de, ¿oiga usted no va a dar bajas? Vaya sáquelos de la morgue de la nevera, eran frases alusivas a dar resultados”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

⁶⁰⁷ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

⁶⁰⁸ No solo se evidencia en los criterios establecidos para el otorgamiento de la condecoración de servicios distinguidos en orden público, sobre lo que previamente se ha pronunciado la Sala, sino en general se ve reflejado en los criterios de asignación de puntajes para los ránkines. En el mismo sentido, encontró esta Sala que la Dirección Nacional de los GAULA también privilegiaba las bajas, aun cuando, su prioridad era el rescate de secuestrados. Por ejemplo, mediante el oficio 91144 No. CGFM-DIGAU-EST-232 del 16 de abril de 2007, firmado por el Director Nacional, se les asigna una puntuación a los distintos resultados que la unidad operativa podía obtener. A las muertes en combate se les da una puntuación de 50 puntos, mientras que a las capturas se les daba un valor de 10 puntos. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

de ejercer control disciplinario o adoptar medidas discrecionales fueron utilizados para reforzar la idea de que las bajas en combate eran lo más importante⁶⁰⁹ y el medio para el adecuado cumplimiento de los fines de la institución y algunos objetivos, como, por ejemplo, las comisiones al Sinaí. En algunas ocasiones, otros resultados eran señalados como inconvenientes⁶¹⁰ y, por el contrario, se exigían en su lugar bajas.

227. A continuación, la Sala pasa a describir cómo dichas presiones se ejercieron desde distintos niveles de la jerarquía militar y fueron descendiendo hasta los ejecutores de estos crímenes.

228. Desde la comandancia del Ejército Nacional el Mayor General Mario Montoya Uribe ejerció presiones constantes para que se presentaran resultados de bajas. El mayor general Montoya Uribe, en su versión voluntaria, afirmó que desde la comandancia del Ejército exigió la presentación de resultados operacionales⁶¹¹. Resaltó que estas demandas, en ejercicio de sus funciones como comandante, no solo eran legítimas, sino también su obligación⁶¹². Asimismo, manifestó que siempre exigió que se dieran de manera transparente y limpia⁶¹³, y que nunca conoció de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate⁶¹⁴, ni mucho menos dio la orden de que se cometiera una. No obstante, la Sala ha establecido en anteriores providencias que el entonces comandante del Ejército exigía de manera constante la presentación de resultados operacionales, fundamentalmente muertes en

⁶⁰⁹ Tal como lo reconoció el coronel Espitia Villa, oficial de operaciones de la brigada, las bajas en combate eran percibidas como el mecanismo adecuado para enfrentar a la guerrilla. Al respecto señaló: “[e]ra la exigencia del nivel más alto, lo más importante eran los muertos en combate que las capturas o que desmovilizados, pero eso se exigía desde el comandante del ejército hacia abajo, todo el mundo exigía que los resultados operacionales y sobre todo que fueran muertes en combate. (...) lo más importante era para todo el mundo los resultados en combate porque era la única manera que había de pasar de 11.000, 12.000 guerrilleros a 7.000 guerrilleros y poder llegar al punto de inflexión que todo el mundo buscaba que era poder llevar a la guerrilla... a sentar a la guerrilla, para que hubiese ese proceso de paz porque si el ejército seguía en ese punto en donde la toma de Mitú, la toma de Girasol, la toma de... una toma que hubo en Nariño, bueno; si el ejército hubiese seguido en esas tomas pues el que hubiese tenido que desmovilizarse hubiera sido el Ejército. Entonces por eso la exigencia de todo el mundo era resultados y resultados y la única manera que había era acabar con la guerrilla y lo que todo el mundo decía o hacía ver eran los resultados, bajas en combate”. Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

⁶¹⁰ En su versión voluntaria, el compareciente Marcolino Puerto Jiménez, expone la forma en la que se daba a entender a los subalternos que el hecho de presentar capturas resultaba más costoso que beneficioso para aquel que la presentaba, y como eso desalentaba a la tropa sobre el hecho de querer presentar este tipo de resultados “es que el que lleve capturados pues arráncheselos a él para que se los cobren en el casino, ¿me hago entender? El arrancharse uno como oficial o suboficial es comer en el casino y meterlo en la planilla de ranchos, o sea, donde le suman a uno las estancias, la comida y uno la paga a final de mes. Entonces era una frase que utilizaban, pues el que lleve capturados arráncheselos a nombre de él para que corra con los gastos me refiero, a eso me refería con esa frase”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020. El Ministerio Público resalta este relato como expresión de la preferencia de las bajas en combate en esta unidad. Observaciones a las versiones voluntarias del subcaso Casanare presentadas por la Procuraduría General de la Nación, 10 de febrero de 2022, págs. 59-60.

⁶¹¹ “Doctora yo exigí resultados operacionales, yo exigí operaciones. Yo no exigí bajas, exigí operaciones, fue lo que yo exigí. Nadie puede decir y, mire, doctora, todos, cualquiera de ellos que ha declarado, nadie puede decir de que el general Montoya mandó a matar, ni que mucho menos me enteré que había matado, nunca doctora. Le explico, ¿cómo es el procedimiento? El batallón le informa a la brigada mediante un radiograma a la división, la división informa al Ejército y a mí simplemente en la reunión me informan, hubo un combate en tal parte con tal resultado”. Versión voluntaria de Mario Montoya Uribe, 13 de febrero de 2020.

⁶¹² “[a]hora, que yo puse al Ejército a pelear, claro que sí, tengo que reconocerlo, era mi obligación, era mi obligación y eso lo puse, lo exigí y con un mando y mis documentos hablan de eso”. Versión voluntaria de Mario Montoya Uribe, 12 de febrero de 2020.

⁶¹³ “[e]fectivamente lo hice, de una manera clara y transparente, con muchas frases y que ellos se las saben, que esas sí no las dijeron aquí, de la transparencia y limpieza en las operaciones, a nadie se le ha ordenado, ellos hicieron un juramento a la bandera, como se le ocurre que uno va a ir allá a exigirle cosas como esas, que vaya y se lleven a un muchacho y lo maten, por Dios”. Versión voluntaria de Mario Montoya Uribe, 12 de febrero de 2020.

⁶¹⁴ “O alguno de ellos le dijo que yo supe que habían matado a alguien y que; no, nunca”. Versión voluntaria de Mario Montoya Uribe, 12 de febrero de 2020.

combate, o como han relatado algunos comparecientes, “litros de sangre”⁶¹⁵.

229. En el mismo sentido, varios comparecientes que acudieron a esta Sala y que estuvieron vinculados a las distintas unidades de Brigada XVI, así como lo resaltaron las víctimas en sus observaciones, señalaron que desde la comandancia del Ejército existía una “política de privilegiar muertes en combate sobre otro tipo de resultados”⁶¹⁶. Tal como lo explica el sargento Amaya Ruiz ante la Sala, si bien la exigencia por bajas no era explícita, el mensaje que recibían sobre los resultados esperados parecía ser claro para los subordinados:

Cuando a usted le decían que los resultados se miden por litros de sangre no están hablando de capturas. Las capturas no dejan sangre, las desmovilizaciones no dejan sangre, las caletas no dejan sangre, los muertos dejan sangre. Entonces digamos, todo se enmarcaba era en muertes en combate o muertos porque realmente a ellos no les importaba cómo fuera, a ellos les importaba que fueran muertos y los muertos son lo que dejan sangre y desde ahí se parte del principio de que él pedía muertos igual a litros de sangre. (...) es que uno se daba cuenta en la forma de hablar con sólo decir que usted necesita litros de sangre usted está diciendo ‘yo necesito muertos no me interesa cómo, pero necesito muertos’⁶¹⁷.

230. Si bien los comparecientes de más alto rango (pertenecientes a la Cuarta División⁶¹⁸ y al estado mayor de la Brigada XVI) pusieron en duda que el comandante del Ejército a través de medios como los programas radiales el comandante del Ejército hubiera sugerido que se asesinaran integrantes de la población civil, la Sala cuenta en el presente y otros casos con bases suficientes para entender que las orientaciones y órdenes destinadas al aumento de los resultados operacionales, y a acabar con el “enemigo”, estuvieron presentes y fueron determinantes en el incremento de los resultados y, a su vez, de los asesinatos y su presentación como bajas en combate. Los comparecientes pertenecientes a la Brigada XVI y sus unidades tácticas alegaron haber escuchado expresiones como que quería ver “carrotancados de sangre”, o “litros de sangre”⁶¹⁹, como ya previamente documentó la Sala

⁶¹⁵ Sala de Reconocimiento, Autos 125 y 128 de 2021. El análisis que se realiza en la presente providencia reitera lo mencionado previamente por esta Sala en el Auto 125 de 2021, en el sentido de que esta “refiere estas menciones en cumplimiento de los objetivos de la investigación conforme a lo previsto en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 1922 de 2018. Sin embargo, esto no implica que en esta decisión se esté emitiendo alguna clase de juicio sobre su eventual responsabilidad por los hechos aquí determinados. En este sentido, la Sala reitera que el GR Montoya Uribe sigue siendo investigado por este órgano, tanto en relación con los hechos que aquí se determinan, como por hechos objeto de los distintos subcasos sobre territorios críticos priorizados conforme a la estrategia de priorización hecha pública a través del Auto No. 033 de 2021”, párr. 125

⁶¹⁶ Observaciones a las versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 11 de febrero de 2022, pág. 60. En el mismo sentido se pronunció en las versiones voluntarias, entre otros, los comparecientes Jorge Eduwin Gordillo Benítez y Germán Alberto León Durán, como lo resalta la organización.

⁶¹⁷ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

⁶¹⁸ Por ejemplo, el comandante de la Cuarta División señaló que sí había oído expresiones como “las bajas no es lo más importante, es lo único”, pero afirmó que se hacía con el fin de generar una sana competencia, motivando a las tropas, por cuánto era inconcebible que, en zonas rojas como en las que estaban, los batallones y unidades no presentaran combates. Versión voluntaria de Guillermo Quiñones Quiroz, 12 de febrero de 2021.

⁶¹⁹ Comparecientes como Jorge Alexander Gómez Bernal (16 de septiembre de 2020), Jorge Eduwin Gordillo Benítez (16 de octubre de 2020), Wilson Salvador Burgos Jiménez (11 de febrero de 2021), Jorge Antonio Solano Galviz (17 de octubre de 2019), Erwin Eduardo Duarte Rojas (29 de septiembre de 2020), entre otros, indicaron que Montoya Uribe utilizaba estas expresiones en los programas radiales. Duarte Rojas, adicionalmente, expresó en versión voluntaria que no creía “que haya habido una mal interpretación, lo que había era una política sistemática generalizada por parte del comandante del ejército, dejar, dejar muertes en combate y muertes en combate y fuera de ella dar muertes generalizadas, eso es lo que yo interpreto, eso es lo que interpretamos nuestros hombres y como veníamos con este concepto de las escuelas de formación de dar, de bañarnos en piscinas llenas de sangre, entonces si se pregunta uno dónde están las capturas? se pregunta uno ¿dónde habían cantos de que toca capturar? yo no escuche ningún canto militar en la escuela, militar de que toca capturar personas, siempre escuchaba que querían ver carrotancados de sangre y querían ver piscinas llenas de sangre y si un comandante

para el subcaso Catatumbo.

231. Para ejercer presión frente al incremento del número de bajas, Montoya se valía de diferentes escenarios tales como los programas radiales⁶²⁰. En dichos programas, el mayor general integraba a soldados de diferentes unidades, como lo advirtieron algunos miembros del Ejército: *“nos hacían entrar al programa, que yo quiero que todo el mundo escuche, todo el mundo escuch[aba] o a veces lo hacían ya solamente con el comandante en su momento”*⁶²¹. Igualmente, afirmaron que a los programas radiales estaban sintonizados varias unidades a lo largo del país, en las cuales se hacía seguimiento a las tropas y los resultados. En estos programas, que se hacían más o menos cada mes, Montoya reforzaba dichos mensajes:

...no era desconocido escuchar las presiones “resultados, resultados”, y todo era con bajas. O sea, no servía, no servían capturas, tenían que ser bajas. Y, era normal. Pues, muchos, estábamos a la escucha (...) por ejemplo, “allá Corcel 3, o el comandante de Corcel, confírmeme, si me entendió o escuchó”, sí, estoy QAP, decía “¿qué dije, repítame?” (...) Pero, lo común, muchas veces, y con todos los programas, fuera con la brigada: “Bajas, bajas, bajas, resultados operacionales”. Fue una época de mucha exigencia de resultados, lo que fue, pues, en el 2007, que yo estuve, el poco tiempo que estuve ahí⁶²².

232. En dichos programas se estimulaba la presentación de resultados permanentemente: tres días era un periodo muy largo sin haberse presentado muertes en combate⁶²³. Se les imponía a los comandantes un término para la presentación de resultados, o de lo contrario serían relevados de su cargo: *“y en ocasiones ponía... en un mes, dos meses, hacemos otro programa y si no han dado resultados toca relevarlos porque no están sirviendo para nada. Entonces esa era la exigencia de esos resultados, si no daban resultados se iban, era la manera como la que él más utilizaba para hacer la exigencia de esos resultados”*⁶²⁴. Algunos comparecientes, incluso, resaltaron las reprimendas que sufrían por parte del entonces comandante del Ejército. Uno de ellos puso como ejemplo a un comandante que reportó 80 bajas y 40 capturas. A este militar, Montoya Uribe lo habría reprendido señalando: *“cuarenta*

de batallón, del ejército agarra y dice esto, particularmente quería ver carrotancados de sangre y que la guerra se mide con litros de sangre y que las muertes no es lo importante, es lo único, y por ahí otras palabras que dice que por ahí debo tenerlas, no, no observo que haya una mal interpretación, para mí, lo está hablando de una forma muy clara”. En sus observaciones, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos resaltó esta aclaración hecha por el compareciente. 11 de febrero de 2022, págs. 43-44. Finalmente, Cipriano Peña Chivatá señaló que es tal la difusión de la expresión en la actualidad en los medios de comunicación, que no tiene seguridad de si la escuchó en ese momento. Al respecto señaló: *“Bueno, doctor, mire que ese concepto que usted dice llegó a volverse como viral. Cuando usted lo dice, yo tengo la duda de decir, lo he escuchado tantas veces por los medios de comunicación y por todo lado, que ya tengo la incertidumbre de saber en qué momento fue que se generó si se generó”*. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021.

⁶²⁰ *“Esto venía del Comando del Ejército, en los programas que llegué a escuchar, el Comando del Ejército decía: “Oiga pilas todo el mundo llegamos a los sitios más recónditos, (...) tenemos que acabar militarmente con las FARC”. Inclusive escuché términos como (...) “la guerra se mide por sangre” yo lo escuché sí (...), si no estoy mal, del señor general Montoya, comandante del Ejército para esa época”*. También agregó el mismo compareciente: *“Yo lo escuché, si no estoy mal, del señor general Montoya, comandante del ejército para esa época “venga, aquí lo que hay que dar es bajas, y hay que arrasar, hay que llegar hasta los sitios más recónditos, esa es la orden que estamos dando: llegar a esos sitios donde jamás ha llegado la fuerza pública y hacer presencia; y si tenemos que ir y combatir a la guerrilla, hagámoslo”*. Ese tipo de presión se vivía a diario en los programas, *“oiga, ¿qué pasa con las unidades? resultados operacionales, ¿qué pasa allá los BCGs que no dan resultados? ¿qué pasa la gente que no da resultados?”* Versión voluntaria Zamir Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

⁶²¹ Versión voluntaria de Fabio Arturo Puentes Porras, 6 de agosto de 2020.

⁶²² Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019.

⁶²³ *“Eso hay que todos los días estar dando resultados o cada vez que pueda entonces esa presión la ejercía 1, 2, 3 días y uno se la aguataba y uno se quedaba callado, pero comenzaba uno también a presionar hacia abajo también a los comandantes de compañía también de esa forma”* Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

⁶²⁴ Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.



capturas no me sirven, tuvo que haber sido 120 bajas"⁶²⁵.

233. También este seguimiento de resultados servía para hacer comparaciones entre las unidades militares: *"el general Montoya decía 'tal general lleva tanto, tal unidad no lleva nada, ese comandante qué estará esperando', entonces todo eso uno lo escuchaba en los programas"*⁶²⁶. Conforme a la obtención de resultados, el mayor general Montoya solía hacer ránquines⁶²⁷ comparativos entre los distintos batallones a nivel nacional, exigiendo resultados a aquellos que no estaban cumpliendo las expectativas, y amenazando con relevar a aquellos comandantes que no cumplieran con la cuota establecida, lo que en el Ejército era visto como un *"suicidio psicológico"*⁶²⁸: *"a nivel nacional decían este batallón está primero, este batallón es segundo, este batallón este tercero, este batallón está cuarto y etc. En cuanto a resultados operacionales, eso lo hacía directamente el comandante del Ejército en su momento, en ese momento era el general Montoya, como lo decía anteriormente, como así que este batallón si hizo resultados y usted tal batallón no, ¿quiere que lo releve? eso yo lo escuchaba en el radio"*⁶²⁹. Estas comparaciones le permiten a la Sala entender que distintos resultados se produjeron en el marco de esta competencia⁶³⁰.

234. Las reuniones en cabeza del general Montoya también fueron escenarios de seguimiento, en los cuales se comunicaba la exigencia de estos resultados. Resulta ilustrativo el relato realizado por el señor Soto Bracamonte frente a una reunión a la que asistió cuando recién había recibido el mando del Guala: *"Viene el general Montoya y empieza a hablar de los muertos, ahí era muerto (...). Llega por lo menos el comandante del Batallón de Infantería Joaquín París y de una vez: '¡mi coronel!' (mi coronel Bucheli, recuerdo yo) '¿mi coronel usted qué piensa? cero muertos, mire a ver dígame si es que allá no hay nada que hacer en (...) San José del Guaviare. ¿Es que por allá no hay nada que hacer? Si eso no más es colocar el batallón en línea, dispare y vaya y recoja'"*⁶³¹. Marcolino Jiménez Puerto, habla acerca del uso de la figura

⁶²⁵ Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019, refiriéndose a palabras de Mario Montoya. Este aspecto fue resaltado por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en sus observaciones, 11 de febrero de 2022, pág. 157.

⁶²⁶ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

⁶²⁷ Dichos ránquines permearon la unidad. Por ejemplo, así felicitó en julio de 2007 a las unidades de la brigada el comandante de la Cuarta División, Guillermo Quiñones Quiroz: *"Un reconocimiento al batallón de infantería No 44 "Coronel RAMON NONATO PEREZ" el cual teniendo en cuenta los resultados operacionales cierra el semestre ubicándose en el puesto No2 ,y al Grupo Guala Casanare que ocupa el puesto No3 entre las Unidades Tácticas del Ejército, demostrando compromiso con la institución coadyuvando al cumplimiento de la política de seguridad democrática , las metas trazadas por la Brigada y la Cuarta División"*. Oficio No. 06256/MD-CE-DIV4-G3-OP de 1 de julio de 2007, firmada por el comandante de División, Guillermo Quiñonez Quiroz. Documento recopilado en inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁶²⁸ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020. En esta versión, el señor Acosta Pardo señala que los resultados ilegítimos que se dieron respondieron, a su parecer, más a las amenazas que a los incentivos, y sobre todo estas amenazas de relevo hacían que los comandantes se apuraran más por mostrar resultados.

⁶²⁹ Versión voluntaria de Carlos Manuel Angarita Reyes, 6 de octubre de 2020

⁶³⁰ También en las felicitaciones que recibían los comandantes de la brigada se encontraron alusiones a la relevancia de estos ránquines para la evaluación del personal, y en general en la institución. Por ejemplo, reza en el folio de vida del general Torres Escalante, en anotación 29 que hubiere realizado el general Quiñones Quiroz el 30 de octubre de 2006: **"CONCEPTO POSITIVO: CONDICIONES PROFESIONALES:** *Es sobresaliente el proceso de adquisición de información y su análisis basado en el trabajo interinstitucional para obtener la materia prima con el fin de conducir las operaciones, lo que ha facilitado el direccionamiento de las operaciones por parte de los comandantes de las Unidades tácticas lideradas por su comando, pese a que se desarrollaron 214 misiones tácticas y solo 33 de estas conllevaron a combates, fueron lo suficientemente efectivos para ubicar la Unidad en un lugar privilegiado a nivel nacional. Al comparar los resultados del presente trimestre con los del segundo, se nota un aumento en los éxitos del 18%; y una disminución de las desilusiones del 67%. Brigadier General GUILLERMO QUIÑONES QUIROZ Comandante Cuarta División."* Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida, folio de vida de Henry William Torres Escalante.

⁶³¹ Versión Voluntaria de Gustavo Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. Más adelante, en esta misma sesión, el señor Soto relata cómo el General Montoya solía hacer comparativos entre los resultados de los distintos años, buscando siempre superar lo acontecido el año anterior. Esto lo confirma Torres Escalante en su versión voluntaria.

del semáforo para los llamados de atención y amenazas que se hacían, acusando de incompetente y ladrón al comandante que no estuviera presentando resultados, *“allá, mi mayor X, usted está en semáforo amarillo; hermano, usted no ha dado sino tales resultados, o usted está en semáforo rojo, amigo. Tal persona del tal batallón ¿por qué no ha dado ningún resultado? Siguiendo llamado de atención, váyase de baja. Y esa era la presión, váyase de baja, no se robe el sueldo”*⁶³².

235. Adicionalmente, según afirmaron algunos comparecientes ante esta Sala⁶³³ y resaltaron las víctimas⁶³⁴, el general Montoya promovió una política de medición de resultados⁶³⁵. Un ejemplo de lo anterior eran los tableros que se encontraban en los centros de operaciones de las unidades. Como explicó en su versión Torres Escalante, esto

(...) era una orden del comandante del Ejército que, en todos los centros de operaciones, tanto de batallón como de brigada, existiera un tablero casi del tamaño de una pared. ¿En ese tablero qué existía? había un cuadro donde decía resultados operacionales. En ese cuadro tocaba reportar, primero que todo estaban todas las unidades del batallón, de la brigada en el caso mío, en el caso de los batallones tenían que estar todas las unidades, las compañías. Y se iba plasmando en ese cuadro los resultados, en cuanto a muertes en desarrollo de operaciones, en cuanto a capturas, en cuanto a desmovilizaciones, en cuanto a armamento que se incautaba, fusiles, municiones, armas cortas. Y en la parte derecha de ese cuadro, existía una parte que hablaba sobre aspectos logísticos como era raciones de campaña disponibles, combustibles para helicóptero disponible, municiones disponibles. Y en la parte de abajo, en una línea de abajo había para cada unidad una línea que decía cuántos días sin combate. Esa era una cosa, esa línea era como que la más importante, le daba importancia el comandante del Ejército. Y para... para... cuando él llegaba a una unidad a pasar revista, era la primera línea que él miraba: ¿cuántos días lleva una unidad sin combate?⁶³⁶

236. Como pasa a explicar a continuación la Sala, esta adopción de cuotas, el tablero de control y demás elementos del seguimiento administrativo a los resultados⁶³⁷, así como los mensajes constantes que exigían combates y la presentación de resultados fueron instrumentales para que los niveles inferiores demandaran de sus subordinados bajas y para que se irradiaran a otros niveles de la jerarquía.

⁶³² Versión voluntaria Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020. En este mismo sentido, las observaciones a las versiones voluntarias del representante José Hilario López, 10 de febrero de 2022, pág. 13.

⁶³³ Por ejemplo, el compareciente Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

⁶³⁴ Observaciones a las versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 11 de febrero de 2022, pág. 158.

⁶³⁵ Los instrumentos de medición y las estadísticas fueron esenciales para evaluar los resultados operacionales. Como señaló el Ministerio Público en sus observaciones: *“existieron instrumentos mediante los cuales la Brigada aseguró el cumplimiento de estas metas. Se pone de presente que la mesa de estadística fue un medio de seguimiento de los resultados operacionales. Si bien en sí mismo no podría considerarse como una cuestión irregular, lo cierto es que sirvió para impulsar los instrumentos de presión e incentivos para asegurar el cumplimiento de las metas. Como fue señalado anteriormente, de las versiones advierte que, en la comandancia de Mario Montoya del Ejército, existió la política de tener cuadros comparativos en el centro de operaciones del ejército (COE), de las divisiones (COD), de las brigadas (COB) y de los batallones (COT).”*, 10 de febrero de 2022, pág. 61.

⁶³⁶ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

⁶³⁷ *“en el comando del ejército que es donde llegan todas las informaciones allá...COE se llama. Entonces usted llega allá y allá había una lista donde estaban todas las unidades del ejército y les colocaban ahí por ejemplo resultados de los soldados campesinos por decir algo en la fecha de hoy y ahí estaba la lista si daban resultados o no y estaba el acumulado que llevaban, de qué Batallón eran, había una estadística muy completa y así eran las unidades y las unidades las calificaban era por esos resultados que daban, o sea, si usted tenía 15 bajas lo organizaban por puestos prácticamente ahí”*. Versión voluntaria de Henry Acosta Pardo, 09 de octubre de 2020.

237. Desde la comandancia de la Cuarta División se ejercieron de manera constante presiones para la presentación de resultados operacionales, y particularmente de bajas en combate. Desde la comandancia de la Cuarta División, de acuerdo con lo que ha podido establecer esta Sala, se ejercieron presiones con el propósito de presentar resultados operacionales, y entre estos, de manera preponderante, de bajas en combate. La división ejerció presión, principalmente, a través de la imposición de una cuota sobre el número de bajas que debían presentar las unidades⁶³⁸ y el constante seguimiento de estas metas. El comandante de la Cuarta División, Guillermo Quiñones Quiroz, estableció como meta para la Brigada XVI para el año 2007 dar de baja a “120 terroristas, cabecillas de comisiones y cuadrillas que delinquen en cada una de las áreas asignadas a las unidades tácticas”⁶³⁹. Dicho compromiso se integró en una serie de órdenes operacionales y de inteligencia que debía difundir a su vez la brigada entre sus unidades⁶⁴⁰.

238. Respecto de las cuotas impuestas Soto Bracamonte señala que, en una ocasión⁶⁴¹, cuando la brigada estaba a punto de alcanzar la cuota establecida inicialmente, el general Quiñones la incrementó: “ahí está con mi firma el acta, con cuántos muertos y cuántos muertos le colocó el comandante de división cuota a la brigada. Luego de que la brigada llevaba 98-99 muertos, el comandante de la división dijo: “coronel Torres ya la cuota no son 100, son 130, oyó? Eso debe estar ahí escrito”⁶⁴². Al respecto, tal como consta en el informe semestral operacional, Quiñones Quiroz habría fijado un nuevo objetivo: “La Unidad Operativa Menor esta próxima a cumplir con los objetivos propuestos para el presente año pero tiene un nuevo reto, que es ubicarse en el primer lugar dentro de las Unidades Operativas Menores o como mínimo mantenerse en el segundo lugar por lo tanto coloque todo su empeño, liderazgo característico y conocimiento para alcanzar al finalizar el año un resultado histórico”⁶⁴³.

⁶³⁸ “Lo que él manifestaba era que el comandante de la División decía es que hay que trabajar, aquí los comandantes, los superiores piden bajas. “Y mi general Quiñones pide cuotas, un ejemplo, 100, 50, 120, bueno, diferentes clases de cuotas, él pide. Entonces usted también tiene que trabajar, ya usted empezó, ya usted rompió el hielo, que fue con lo que pasó en Támara, entonces, así de que pongámonos a trabajar, a trabajar, a trabajar porque usted hermano, la guerra se está viviendo”. Así pasó. (...)” Versión Voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 26 de julio de 2019. Dicha cuota mínima de bajas fue confirmada por el señor Henry William Torres Escalante en su versión del 6 de febrero de 2020, así como referida en las versiones voluntarias de Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

⁶³⁹ Oficio No. 05120/MD-CE-DIV4-G3-OP del 31 de mayo de 2007, firmada por el comandante de División, Guillermo Quiñonez Quiroz. Documento recopilado en inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI. En este también se llama la atención por la reducción del número de combates y “una baja del 35% en el total de resultados mensuales”. Torres Escalante señaló que en el año 2006 también le habían sido fijados metas de bajas en combate. Como resaltó en sus observaciones el Ministerio Público, el compareciente contó a la Sala que “en una reunión en febrero o marzo de 2006, Guillermo Quiñones Quiroz, comandante de la IV División analizó la situación operacional de cada brigada y con base en eso: ‘Asignó una serie de metas y objetivos. Esas metas y objetivos él las trazó en cantidad de resultados operacionales que debía realizar la brigada durante un período, en cuanto a las capturas, en cuanto a desmovilizaciones y en cuanto a bajas’”. 10 de febrero de 2022, pág. 60, citando la versión del compareciente de 11 de diciembre de 2019.

⁶⁴⁰ Oficio No. 00032/MD-CE-OP-375 de 5 de enero de 2007, firmado por el comandante de División, Guillermo Quiñonez Quiroz y por Henry William Torres Escalante, en calidad de enterado. El plazo para obtener dichos resultados era el 30 de noviembre de 2007. Además de los resultados operacionales tangibles, debían entre otros aspectos, mantener en 95% los efectivos de la unidad y mantener cero atentados contra hidrocarburos. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁶⁴¹ “Sumado a esto quiero manifestarles que en el año 2007 firmé un acta de compromiso donde yo debía dar, no recuerdo bien, si 20 o 25 muertos. Yo la firmé directamente (...). ¿Por qué razón firmé? Porque el comandante de la División en su momento, Guillermo Quiñones Quiros, le puso una cuota a la Brigada y la cuota en su momento fueron 100 muertos. Allá no dijeron me dan tantas capturas, no, dijeron 100 muertos”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. No obstante, de acuerdo con la Sala, si bien ha encontrado que se hacían exigencias de manera preponderante de bajas en combate, los seguimientos periódicos también tenían en cuenta otro tipo de resultados.

⁶⁴² Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2008. De acuerdo con lo señalado por el Ministerio Público en sus observaciones, este testimonio permite evidenciar la política de cuotas que se promovía desde la división. 10 de febrero de 2022, pág. 107.

⁶⁴³ Oficio No. 06256/MD-CE-DIV4-G3-OP de 1 de julio de 2007, firmada por el comandante de División, Guillermo Quiñonez Quiroz. Documento recopilado en inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

239. Dichas metas eran constantemente evaluadas. De acuerdo con lo encontrado por la Sala, cada mes se enviaba un reporte a las unidades sobre su desempeño. Así, por ejemplo, en una comunicación del 30 abril de 2007, Quiñones Quiroz analiza los resultados operacionales de la Brigada XVI entre el 1 y el 30 de abril de 2007 e indica la cuota de resultados exigidos a la Brigada XVI⁶⁴⁴. Atendiendo a lo logrado por la unidad, el comandante destaca que se ha alcanzado el 200% de muertes en combate, dentro de los parámetros propuestos, el 72% de capturas realizadas y el 120% de entregas voluntarias realizadas. La misiva culmina con las felicitaciones del comandante de la IV División al comandante de Brigada XVI, porque *“en el mes de abril mantuvo el número de combates en su jurisdicción, de 21 registrados en el mes de marzo, se pasó a 20 y los resultados se ven reflejados en las muertes en combate”*. Por ello, y solo atendiendo a los resultados de muertes en combate, el comandante de la Cuarta División felicita al comandante de Brigada XVI por los excelentes resultados obtenidos⁶⁴⁵.

240. En otra comunicación, se analizó el desempeño de cada una de las unidades militares que componen la Brigada XVI. Respecto de las unidades BCG 23 y 65, el comandante de la división indicó que *“es preocupante la situación operacional que presenta el Batallón de contraguerrillas No. 23, completando 53 días sin aportar un resultado positivo, en igual forma el Batallón de Contraguerrillas No. 65 lleva casi un mes en la misma situación lo cual concluye que se están presentando fallas en la inteligencia, en el planteamiento o en la conducción de estas unidades”*⁶⁴⁶.

241. La exigencia de resultados por parte de la división se llevó a cabo, además, a través de los programas de radio, los cuales se realizaban una vez al mes. En estos se reprochaba a los soldados su ineficiencia, culpándolos de robar los recursos de las unidades militares, al no obtener los resultados esperados: *“El que estaba antes y mi general Quiñones eran los que presionaban al comandante de brigada para que presionaran de ahí para abajo el escalón del mando. Entonces podía salir una frase como ‘mire la unidad del Batallón Contraguerrillas 65 lleva un mes sin dar una baja, ustedes se están robando el sueldo, son trescientos y péguele de soldados, eso es mucha plata perdida, qué es lo que están haciendo allá mi mayor’; entonces ya mi mayor decía estamos haciendo esto y lo otro. Y así se hacía sucesivamente con las demás unidades de la Brigada XVI.”*⁶⁴⁷

242. Al respecto, el comandante Quiñones Quiroz indicó en su versión voluntaria que no se trataba de presiones sino de exigencias que en efecto eran ejercidas desde la comandancia del Ejército: *“el nivel superior siempre hace exigencias y es más, yo lo vería como la necesidad que teníamos todos los integrantes de la división desde el escalón más alto, que es el comandante de la división, hasta el que es más bajo, que es el comandante de escuadra, para poder quienes estaban en esas áreas de control territorial rojas poder ganarle espacio a los grupos subversivos”*⁶⁴⁸. No obstante, la Sala encontró que esta imposición de cuotas, el estímulo de la competencia, y el seguimiento constante a los resultados que transmitió y promovió el comandante de la Cuarta División contribuyó a difundir la necesidad de presentar

⁶⁴⁴ Documento de Análisis Operacional firmado por el comandante de la IV División, 30 de abril de 2007. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁶⁴⁵ Documento de Análisis Operacional firmado por el comandante de la IV División, 30 de abril de 2007. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁶⁴⁶ Oficio No. 05120/MD-CE-DIV4-G3-OP del 31 de mayo de 2007, firmada por el comandante de División, Guillermo Quiñonez Quiroz. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁶⁴⁷ Versión voluntaria de John Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020.

⁶⁴⁸ Versión voluntaria de Guillermo Quiñones Quiroz, 12 de febrero de 2021.

resultados de bajas en combate.

243. Desde la comandancia de la brigada ejercieron presiones constantes y dirigidas a la presentación de resultados a toda costa. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que desde la comandancia de la brigada se transmitieron y ejercieron presiones para la presentación de bajas, a través de los programas radiales, el seguimiento administrativo, la promoción de la competencia y a través de mensajes directos a los subordinados.

244. En los programas radiales “se escuchaba que el comandante de la brigada pedía resultados operacionales, decía que qué está pasando con las bajas, que el enemigo estaba ahí y qué pasaba con los resultados”⁶⁴⁹. Torres Escalante requería que todas las unidades de la brigada estuvieran a la escucha de los programas, y en estos exponía y cuestionaba públicamente a aquellos que no estuvieran presentando resultados: “qué están haciendo, que se están comiendo los víveres, que no están dando resultados operacionales”⁶⁵⁰.

245. De igual forma, respondiendo a las presiones que venían desde nivel división y Ejército⁶⁵¹, Torres Escalante solía mostrar a sus subordinados que los resultados de otras brigadas eran mejores que los de la Decimosexta, estableciendo una especie de competencia, “[...] a los comandantes de brigada les llamaban la atención muchas veces porque los resultados estaban muy bajos o porque pasaron una semana sin un resultado, entonces ellos ejercían cierta presión y en los programas que mi coronel hacía ya él manifestaba ‘mire la brigada tal de tal lugar lleva 80 muertos y nosotros esta semana vamos invictos no llevamos nada ¿qué pasa?’ no sé qué y él empezaba con la presión de ahí para abajo. Entonces sí había una competencia muy clara y se veía porque él mismo en los programas lo decía”⁶⁵². Por el contrario, cuando ganaban a otras brigadas por resultados felicitaba a la tropa⁶⁵³.

246. También, desde la comandancia se promovía la competencia entre sus unidades⁶⁵⁴.

⁶⁴⁹ Versión voluntaria escrita Gustavo Montaña Montaña. 30 de abril de 2019, pág. 23

⁶⁵⁰ Versión voluntaria Cesar Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

⁶⁵¹ En su declaración ante la Sala Torres Escalante señaló que los llamados de atención del General Montoya eran fuertes, y utilizaba expresiones como “hermano si no va a trabajar lo vamos a relevar del cargo”, precisando que él sí tenía esa atribución, Versión Voluntaria del 6 de febrero de 2020

⁶⁵² Versión Voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020. En el mismo sentido se pronunciaron, entre otros, César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019; Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. También, respecto de la versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, las observaciones a las versiones voluntarias del representante José Hilario López, 10 de febrero de 2022, pág. 13.

⁶⁵³ “En esa oportunidad manifestó ‘los felicito, les vamos ganando a la brigada de Medellín’ pero solo fue en esa oportunidad porque la brigada de Medellín dio muchos más resultados que la brigada de Yopal. Pero se pensaba que, ¿que ganamos con dar resultados?, él se sentía contento porque estaba logrando destacarse para ser general de la república, entre más resultados pues más se destacaba con el comandante del ejército y después cuando lo llamaran a general pues iba a ascender y nos utilizaba a nosotros para lograr su objetivo”. Versión Voluntaria de Jorge Antonio Solano Galviz, 29 de julio de 2020.

⁶⁵⁴ Tal como lo manifestó en su versión el mayor Gómez Bernal, comandante de la Fuerza de Tarea Oro Negro, la presiones que se ejercían no eran iguales para todas las unidades, sin embargo, de manera esporádica, fue presionado para presentar bajas, a pesar de que su unidad tenía a cargo el cuidado de la infraestructura petrolera. Al respecto señaló: “cuando yo llegué, empezaron no, que el GAULA Casanare una baja, entonces mi coronel le decía a mi coronel del Batallón Ramón Nonato ‘oiga, mi coronel ¿se va a dejar echar tierra allá del mayor? Bueno, mi coronel, necesito también resultados’. A los dos días, dos bajas del Batallón Ramón Nonato, volvía y decía ‘Oiga, mi mayor, usted es una máquina de guerra, usted es comando, hermano mire, su coronel ya lo va a alcanzar, su coronel le está pisando los talones’. Entonces en ese momento se empezó una lucha entre brigadas, porque hubo un momento en que la Brigada XVI pasó a la Cuarta Brigada; eso fue como en el mes de febrero, marzo, eso fue iniciando, yo creo que, en febrero, todos los días ellos decían ‘Bueno, tal brigada, tantas bajas; segunda brigada por resultados, tantas bajas’ así, iban nombrando hasta los diez primeros. Entonces eso ya se convirtió fue en una competencia y ya mi coronel Torres empezaba a hablarle al que daba ‘Bueno, mi mayor ¿se va a dejar echar tierra de su coronel?’ Y cuando daban bajas, al contrario, mi coronel el del Ramón Nonato daba bajas ‘Bueno, mi mayor ¿qué pasa? ¿se quedó durmiendo? Aquí su coronel ya lo va a alcanzar’ y eso era una lucha total”. Cuando se le preguntó si había sido presionado, manifestó: “lo que pasa es que como ellos ya sabían cuál era mi misión, de estar pendiente de la infraestructura, no había una presión directa de decirme todos los días, pero sí a veces me decían ‘oiga, mi mayor, pero usted

Al respecto, el mayor Angarita Reyes, oficial de operaciones y ejecutivo del Birno, en su versión voluntaria, manifestó que *“en los programas radiales del comandante, la brigada sí mencionaba ‘mire, el Gaula tiene tantas bajas y tantas otras del accionar, tiene tantas capturas, usted tiene tantas otras. El Grupo Guías de Casanare tiene tantas’. Eso sí, yo lo escuchaba en los programas radiales del comandante de la brigada”*⁶⁵⁵. Sin embargo, se percibía que la competencia era en especial entre el Gaula y el Birno⁶⁵⁶. Por ejemplo, el teniente coronel Acosta Pardo, comandante del Birno, señaló: *“Yo me acuerdo que mi coronel Torres en alguna oportunidad: ‘bueno Gaula no va a alcanzar al Birno’, más o menos en un programa. Yo me acuerdo que en un programa radial él lo dijo”*⁶⁵⁷.

247. Adicionalmente, el entonces mayor Jairo Gabriel Paguay Escobar, comandante del BCG 29, indicó que estas comparaciones y exigencias de mejora no se daban solo frente a otras brigadas, sino frente a los resultados obtenidos en años anteriores, convirtiéndose en cifras que debían ser superadas: *“el comandante de brigada quería tener como esos resultados o superar esos mismos resultados, que era lo que también querían que hiciera uno, que era lo que le exigían a uno como comandante de batallón. Entonces, ese comparativo que tenían ese era también parte de esa exigencia que se tenía en ese momento”*⁶⁵⁸.

248. Estas exigencias de resultados por parte del entonces comandante de la brigada, Torres Escalante, se dieron a través de los compromisos frente a las cuotas fijadas por la Cuarta División, así como a través de metas que fijó a los comandantes de las unidades militares sobre el número de bajas que debían obtener. Tal como lo manifestó el comandante del Birno, Germán Alberto León Durán, cuando llegó a la comandancia de la unidad le señalaron que Martínez Puello se había resaltado por tener buenos resultados y que debía mantenerlos⁶⁵⁹. En el mismo sentido se manifestó Acosta Pardo, comandante del Birno, al referirse a su llegada a la brigada: *“cuando yo llegué allá, él me la colocó, me dijo mire el coronel León ha dado 20 resultados y los ha dado con un solo grupo (...) pero usted no puede ser menos que el coronel León, tiene que dar mínimo los 20 resultados o más, pero me colocó prácticamente la misma cuota se puede decir así que la de mi coronel León”*⁶⁶⁰. También como parte del seguimiento de las cuotas asignadas desde la división, se ejercían presiones. Corzo Pita, quien fue jefe de personal del Gaula⁶⁶¹, manifestó que los comandos de las unidades tácticas

allá rico, chévere allá en Plan Brisas, su nombre lo dice, solo brisa por allá y nada de eso”. No todas las veces, su señoría, pero a veces sí me insinuaban “bueno, pero usted es un mayor” y en una ocasión sí me acuerdo de que mi coronel Torres no estaba, salió como con permiso por unos días y quedó al mando mi coronel López, y mi coronel López en una ocasión sí me dijo “oiga, Gómez, hermano, pero usted allá no da resultados, yo sé que su misión es estar pendiente allá, pero usted también hace parte de la familia de la Brigada XVI”. Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de septiembre de 2020. El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en sus observaciones resaltó este relato como evidencia de la intervención de Torres Escalante en el fenómeno. 11 de febrero de 2022, págs. 39-40.

⁶⁵⁵ Versión Voluntaria de Carlos Manuel Angarita Reyes, 6 de octubre de 2020.

⁶⁵⁶ *“...mi coronel Torres quiso hacer como una especie de competencia entre las dos unidades y yo me acuerdo que yo nunca entré en eso y el mayor Soto yo sé que tampoco entró en la competencia como tal que nos viéramos como competidores”*. Versión Voluntaria de Henry Acosta Pardo, 09 de octubre de 2020. No obstante lo anterior, como se precisará a continuación, en efecto desde estas unidades se participaba en esta competencia estimulada desde el comando de la brigada.

⁶⁵⁷ Versión voluntaria de Henry Acosta Pardo, 09 de octubre de 2020.

⁶⁵⁸ Versión voluntaria de Jairo Gabriel Paguay Escobar, 21 de enero de 2021.

⁶⁵⁹ El Ministerio Público en sus observaciones sintetiza la intervención de León Durán en este sentido: *“Esas metas fueron traducidas en exigencias hacia los comandantes del Batallón Nonato Pérez. Germán León indica que, al llegar la Brigada le informa los buenos resultados del BIRNO en la comandancia de Martínez Puello: “me dijeron que era una unidad que se había destacado por resultados operacionales, que tuviera cuidado, que no la fuera a dejar perder, que no se fuera a perder ese dinamismo que llevaba”. Aunque afirma que no le dieron una meta, él responde a la presentación del batallón con un “yo no creo que pueda llegar a tener resultados así”, aduciendo que no podía garantizar que igualara o mejorara los resultados”*, 10 de febrero de 2022, pág. 60.

⁶⁶⁰ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2020. Esto lo resaltó el Ministerio Público en sus observaciones, 10 de febrero de 2022, pág. 61.

⁶⁶¹ Versión Voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 6 de octubre de 2021.

tenían que hacer un informe de las metas de bajas que se ponían para finalizar el año, las cuales debían ser aprobadas por el comandante de la brigada y, en caso de que no las cumplieran podrían ser sancionados.

249. Las llamadas telefónicas fueron otro medio de ejercer presiones por parte de los comandantes de la brigada. Así lo narraron comparecientes como Juan Carlos de la Hoz de la Hoz: *“Yo le informaba sobre la situación sin novedad, me decía ‘¿Y los resultados? ¿Hasta cuándo los resultados? ¿Para cuándo los resultados?’ (...) esa comunicación era telefónica, no era por radio era un reporte que tenía que hacerle uno en la madrugada, me imagino que también tenía que reportar a la división o a ejército los resultados de las unidades”*⁶⁶².

250. Además de ejercer presiones a través de llamadas telefónicas, Torres Escalante hizo llamados de atención. El capitán Jaime Rivera Mahecha narró cómo, recién llegado al Guala Casanare, el coronel Torres lo llamó a su oficina para reprochar su negativa a participar en las falsas operaciones del Guala. Posteriormente, Torres se comunicó por celular con el general Montoya para que le llamara la atención al capitán, quien se valió de amenazas, consistentes en el traslado a una brigada móvil⁶⁶³, para que entendiera la premura de dar resultados, “[Le dice el comandante Torres Escalante a Jaime Rivera] ‘¿Usted es el capitán que no quiere hacer las operaciones?’ Así de una vez me fue recibiendo y yo quedé estático en la puerta. Me dice: ‘venga para acá, ya voy a llamar a mi general Montoya (...). Le voy a decir que porque usted no quiere lo lleve trasladado o si no hay que darlo de baja’. Y abrió el teléfono Motorola (...) puso el altavoz y habló con mi general [Montoya]. (...) Mi general por teléfono: (...) ‘oiga dígame que si es que no va a cumplir con lo que se le mandó que diga, que avise, si no lo candidatizamos para cualquier brigada móvil’⁶⁶⁴. Como se describirá más adelante, en este apartado, dichas amenazas de traslados fueron una constante en distintas unidades tácticas y desde la brigada, que incidieron, según lo relataron los comparecientes, en sus decisiones de participar en estos hechos.

251. Por su parte, también se ha referido que las presiones continuaron luego de la comandancia de Torres Escalante. Al respecto, por ejemplo, se pronunció Juan Carlos de la Hoz respecto de las presiones cuando conformó el Birno, en los términos en los que la Sala lo mencionó previamente por vía telefónica. También Alexander Valencia Rodríguez, comandante de escuadrón del Grupo Guías del Casanare refirió que Peña Chivatá habría usado expresiones como *“¿cuándo me va a dar resultados?”*⁶⁶⁵.

252. Los comandantes de las unidades tácticas transmitieron las distintas presiones por resultados para responder a las distintas exigencias de sus superiores. De la misma manera que sus superiores, los comandantes de unidades tácticas transmitieron las presiones⁶⁶⁶ y para

⁶⁶² Versión voluntaria de Juan Carlos de la Hoz de la Hoz, 25 de febrero de 2021.

⁶⁶³ Lo cual suponía mayor riesgo y menor estabilidad y, en ese sentido era visto como un castigo o desincentivo. Frente a amenazas de este tipo se pronunciaron también Dorian Campo Vergara (Escrita, 15 de octubre de 2019) y Jhon Willington López Claros (2 de octubre de 2019).

⁶⁶⁴ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 6 de diciembre de 2018. Torres Escalante en su versión voluntaria reconoció que, en efecto esta reunión tuvo lugar, pero que no recuerda haber llamado a Montoya. Asimismo, señaló que esta reunión no tuvo como propósito incitarlo a cometer crímenes. Por su parte, dicho regaño lo refieren varios comparecientes en sus versiones voluntarias, entre estos, Carlos Alfredo Bello Bolívar (8 de noviembre de 2019) y de manera más general Jairo Sánchez Ospina (30 de octubre de 2019).

⁶⁶⁵ Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019.

⁶⁶⁶ Para el caso del Guala, algunos comparecientes afirmaron que las presiones venían desde la comandancia de la brigada: *“Lo mismo, [Soto] nos retransmitía y decía que la orden venía de arriba y teníamos que movernos sino nos iban a empezar a sancionar o echar a todos por no dar resultados operacionales”*. Versión voluntaria Fabio Eugenio Sajona, 16 de mayo de 2019. Por otra parte, los comparecientes afirmaron que las presiones ejercidas por el comandante de la brigada, Torres

ello utilizaron distintas herramientas a su disposición. Los comparecientes pertenecientes a las distintas unidades tácticas de la brigada manifestaron que sus superiores ejercían presión para que presentaran resultados de bajas.

253. En el caso del Grupo Gaula, los comparecientes fueron enfáticos en señalar que Soto Bracamonte ejerció presiones para que presentaran personas muertas como resultados operacionales. Así lo reconoció Soto Bracamonte en su versión voluntaria. Como señaló Jorge Antonio Solano Gálviz, el resultado que pedía Soto Bracamonte era claro: *“yo no quiero vivos, yo quiero muertos, yo no quiero y no quiero nadie vivo y quiero muertos”*⁶⁶⁷. Durante su comandancia del Gaula, solía comparar los resultados obtenidos por este grupo especial con los obtenidos por otros grupos de la misma naturaleza, o por otros batallones adscritos a la brigada, siendo enfático en señalar que era obligatorio vencerlos e, incluso, duplicarlos en sus cuotas, *“decía: ‘mire llevamos tanto tiempo sin hacer nada y mire, hermano, el Birno ya nos lleva dos por encima’, e incluso entre Gaulas, también ellos competían, el Gaula Córdoba creo que era el que él mencionaba mucho eh... ‘Mire el Gaula Córdoba lleva no sé cuántas bajas y nosotros acá mire lo que llevamos, hermano, nosotros tenemos que duplicarlo, nosotros tenemos que ganarle a ellos’”*⁶⁶⁸.

254. De acuerdo con lo expuesto en el Informe *¡Ni delincuentes, ni combatientes!*⁶⁶⁹, así como por el Informe 5 de la Fiscalía⁶⁷⁰, las presiones que ejerció el señor Soto Bracamonte no estuvieron únicamente dirigidas a los funcionarios del Gaula, sino también a los reclutadores para que entregaran víctimas. En este sentido declaró Wilson Rodríguez Mimisica ante la JPO y la JEP. Tal como determinará la Sala en esta providencia (C.iv.3.), si bien resulta creíble que Soto Bracamonte haya presionado a algunos reclutadores para que entregaran víctimas, estos tenían múltiples intereses para contribuir con el plan criminal de la suborganización del Gaula Casanare.

255. La presión para participar de este tipo de hechos en el Gaula, no se limitó a exigencias de resultados. En muchas ocasiones, como se describe con más detalle en otros apartados (por ejemplo, E.vi.2.), desde la planeación algunos integrantes tenían instrucciones precisas sobre lo que debían desarrollar en la operación. Al respecto se pronunció el oficial Solano Gálviz: *“bueno, lo que pasa es lo siguiente el mayor Soto planea con el soldado y los oficiales o con la persona que vayas es cuando uno va a salir de ahí, le dice el mayor Soto, vaya con el suboficial o el soldado, o el del DAS, ellos ya saben que tienen que hacer”*⁶⁷¹.

256. Esta Sala también recibió profusos relatos sobre las presiones en el caso Birno, tanto en la comandancia del señor León Durán, como en la de Acosta Pardo. En esta última comandancia se habrían incrementado tanto las presiones, como las bajas ilegales⁶⁷². Tal y como resaltan las observaciones del Ministerio Público, a partir de la versión del soldado Pedro José Roa Alvarado, sus exigencias eran claras: *“[n]ecesitamos bajas. Al comandante de brigada no le importan capturas, necesita bajas”, así como indica que tenía expresiones como “que*

Escalante, eran más fuertes frente algunos comandantes, como con el señor Soto Bracamonte: *“ya al Mayor SOTO BRACAMONTE le exigían mucho más, que necesitaban bajas, que no estaba haciendo nada, que no estaba de paseo, eso lo decía el Coronel TORRES ESCALANTE, entonces mi Mayor comenzó a organizar al personal y dar órdenes, nos formó a todos y nos dijo, ‘no sé cómo van a dar bajas pero la orden la dio el comandante de la brigada porque no estamos haciendo una mierda’”*. Versión voluntaria escrita Darío González, 25 de septiembre de 2019.

⁶⁶⁷ Versión voluntaria de Jorge Antonio Solano Gálviz, 27 de julio de 2020.

⁶⁶⁸ Versión Voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

⁶⁶⁹ *¡Ni delincuentes, ni combatientes!*, pág. 94.

⁶⁷⁰ Informe No. 5, págs. 116-117.

⁶⁷¹ Versión voluntaria de Jorge Antonio Solano Gálviz, 29 de julio de 2020.

⁶⁷² *“...llega este coronel Acosta y veo ya la presión de él y más resultados operacionales en el buen sentido de la palabra que hoy en día son muertes extrajudiciales”*. Versión de Carlos Manuel Angarita Reyes, 30 de septiembre de 2020.



*están engordando*⁶⁷³.

257. Durante la comandancia de León Durán, esta Sala ha recibido versiones que indican que éste habría exigido de distintas formas la presentación de resultados. Así lo sintetiza el Ministerio Público, refiriéndose a las versiones de Wilfrido Domínguez Márquez y Gildardo Jiménez:

Por el lado de las presiones, se encuentra que Germán León exigió resultados a través de la comparación. Por ejemplo, Wilfrido Domínguez indicó que recibió presiones como oficial de inteligencia para que diera información que llevara a bajas. Él rescata afirmaciones como “mire, las unidades están dando resultados y la unidad 2 no está aportando la información” o “necesito una baja esta semana” (cita omitida).

Gildardo Jiménez indicó que en un tiempo entre octubre y noviembre de 2006 no se estaban presentando bajas, para lo cual León lo reunió a Puerto, Domínguez y a él para decirles “¿Qué hubo?, ¿qué pasó? ¡Nos quedamos quietos! ¿Los bandidos se escondieron?” (cita omitida). También indicó que el descanso del grupo Argos obedeció, además de cumplir el incentivo, por la manifestación que hizo él a León y a Puerto de que ya no quería continuar ejecutando este tipo de operaciones (cita omitida). No obstante, esta reunión no es mencionada por Puerto ni por León⁶⁷⁴.

258. Respecto del comandante Acosta Pardo, dichas presiones se llevaron a cabo por diferentes medios, uno de ellos mediante reuniones. El comandante de batallón, Acosta Pardo, llevó a cabo una reunión con los comandantes de las 4 compañías en la que se discutió la forma en que se estaban presentando las bajas. Jorge Eduwin Gordillo Benítez indicó que Acosta Pardo les dijo “*que necesitaba resultados, pero resulta que pues los resultados que estaba dando el Ramón Nonato Pérez en su momento eran con armas cortas y pues ya se estaba verificando allá que la fiscalía estaba encima de unos procesos*”⁶⁷⁵.

259. Las presiones también se dieron a través de programas operacionales: “*Constantemente lo evidenciaba en los programas operacionales realizados por el señor TC. HENRY HERNAN ACOSTA PARDO, era un acoso permanente para poder dar resultados. Resaltando que no prevalecían las capturas o desmovilizados, si no las bajas en combate de presuntos integrantes de grupos ilegales al margen de la Ley*”⁶⁷⁶. Sin embargo, como precisó el capitán Duarte Rojas, las instrucciones específicas y más expresas se hacían por celular: “*Ellos ejercían las presiones, pero las ejercían sobre todo era por medio vía celular como tal, y en los programas radiales como tal, lo que hacían era como exhortar y hablar a la gente como cuidándose en la parte de todas estas situaciones que ellos en su época sabían que en algún momento iba a llegar a ocurrir, que fue lo que estamos viendo hoy en día en la parte jurídica en los distritos militares a nivel nacional, no solamente en el Birno sino a nivel nacional*”⁶⁷⁷.

260. Era tal la presión, y como se verá en el siguiente apartado, los distintos incentivos por presentar resultados, que los comandantes de las unidades fundamentales del Birno se peleaban por presentar estos resultados. Así lo manifestó Cómbita Eslava: “*si, se llegó a ese punto de que se peleaban entre los comandantes por reportar el resultado operacional*”, luego relata un caso específico: “*en este caso yo le dije al teniente Parada Cuellar que no se pusiera a pelear por*

⁶⁷³ Observaciones a las versiones voluntarias por parte del Ministerio Público, 10 de febrero de 2022, pág. 82. En el mismo sentido se pronunció el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en sus observaciones, 11 de febrero de 2022, pág. 160.

⁶⁷⁴ Observaciones a las versiones voluntarias por parte del Ministerio Público, 10 de febrero de 2022, pág. 65.

⁶⁷⁵ Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

⁶⁷⁶ Versión voluntaria Oliver Cárdenas, 28 de noviembre de 2019.

⁶⁷⁷ Versión Voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

eso que realmente él se encontraba trabajando por fuera mientras que el teniente se encontraba en la parte administrativa y tenía más probabilidades de dar resultados operacionales el teniente Parada que el subteniente Rivera que se encontraba allí en la oficina prácticamente”⁶⁷⁸.

261. Las exigencias hechas por los superiores estuvieron acompañadas de amenazas o incluso medidas de retaliación. La Sala pudo constatar que, al igual que a nivel ejército y brigada, en los batallones y en las unidades tácticas las presiones podían ir acompañadas de amenazas de traslados y de destituciones. Así lo manifestó, por ejemplo, el señor Toro Ramírez: “si yo como teniente del ejército estando en esos grupos Delta, o estando en la unidad operativa o en la unidad de inteligencia del Gaula hubiera dicho no quiero hacer eso y me voy de aquí, Ejército listo, Ejército llega y me dice a no quiere estar, como paso con muchos oficiales en el Ejército les llega la baja, se va del Ejército y ya, se va uno y ya, igual ellos, si usted no quería estar ahí, listo si usted no quiere estar en un grupo especial entonces lo devolvemos para su unidad normal que es un batallón de contraguerrillas, un batallón de patio, si usted no quiere estar en el Gaula no está y ya”⁶⁷⁹.

262. En el caso del Gaula, varios comparecientes han coincidido en señalar que las presiones venían de la comandancia acompañadas por amenazas. Así lo indicó Fabio Arturo Puentes Porras: “empieza a sentirse un ambiente tenso en el Gaula como al mes aproximadamente porque los resultados operaciones no eran los esperados y el mayor Soto Bracamonte Gustavo, empezó con las presiones, e instigaciones para la búsqueda de resultados operacionales, donde manifestaba frases como “si tiene miedo compre un perro”, “si no quiere trabajar a mi modo se debe de ir o salir trasladado a una móvil usted vera” etc.”⁶⁸⁰. En ese mismo sentido se pronunció el compareciente Gélver Pérez García: “¿Qué pasa inteligencia?, y a nosotros de unidad de operaciones. Una palabra que los soldados se lo van a confesar cuando vengan acá, nos decían, excúseme la mala expresión, tengo que decirla, aprieten el culo o si no se van. Esa era la palabra que mi mayor Soto nos decía”⁶⁸¹.

263. Como en el caso del capitán Rivera Mahecha, relatado previamente (*supra*), otros comparecientes han señalado que las amenazas con ser trasladados a unidades militares con peores condiciones o con darles “la baja” eran frecuentes para quienes dudaban o se resistían a presentar resultados operacionales consistentes en bajas ilegítimas. Un ejemplo de estas amenazas era su traslado a unidades de contraguerrillas, o como lo habría referido Soto Bracamonte, “para el monte más espeso de Colombia”⁶⁸². Esto implicaba perder las comodidades de conformar un grupo Delta o el Gaula Casanare, principalmente el estar en mejores condiciones acantonados en Yopal, en las instalaciones de la Brigada XVI⁶⁸³, sin tener que patrullar. Así lo indicó Alexander González Almario: “No doctor, eso le tocaba a uno quedarse callado como le conté esta mañana hubieron militares que... soldados que salieron

⁶⁷⁸ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019.

⁶⁷⁹ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019. Haciendo referencia al tema de traslados, manifestó que: “Eso fue una operación que hicimos por los lados de Paz de Ariporo, más allá de Hato que es que llama eso, Hato Corozal, eran unas fiestas que estaba haciendo allá nos habían dado información de un bandido, pues obviamente como estaban en fiestas ese man estaba tomando, yo le di la orden al soldado que lo jalara el soldado me dijo que no que él no iba a hacer eso, esa operación no hizo porque el soldado indispuso a los otros soldados entonces yo cogí las camionetas y me devolví, obviamente en el momento de efervescencia y todo eso, me dio mal genio, le dije al soldado que listo hermano que si usted no va a hacer eso entonces se va del Gaula, llego a hablar con el mayor y lo sacamos de aquí se va para su unidad de origen, llegamos al GAULA yo hablé con el mayor y el soldado lo sacamos no hubo ningún problema, el soldado salió del Gaula”.

⁶⁸⁰ Versión voluntaria de Fabio Arturo Puentes Porras, 6 de agosto de 2020.

⁶⁸¹ Versión voluntaria Gélver Pérez García, 26 de marzo de 2019.

⁶⁸² Versión voluntaria por escrito de Luis Eduardo Pereira Avilés, 28 de septiembre de 2019.

⁶⁸³ Al respecto se han referido John Alexander Suanca Florián (3 de agosto de 2020), Jorge Antonio Solano (17 de octubre de 2019, versión escrita) y Oliver Cárdenas Gil (30 de octubre de 2020, versión escrita), Alexander González Almario, Dorian Campo Vergara, Gélver Pérez García, entre otros. Esto muestra que dichos traslados en represalia no fueron únicamente utilizados en el Gaula Casanare.

*traslados por eso de ahí, porque no quisieron trabajar*⁶⁸⁴. Tal fue el caso de Tegue, quien, por no cumplir la orden de participar en una de las operaciones, fue sancionado con el traslado⁶⁸⁵. También, José Rubén Mendivelso Rabelo, quien relató haber sido enviado a un batallón de contraguerrillas en el Guaviare⁶⁸⁶. En el mismo sentido se pronunció Darío Gonzalez, quien manifestó haber sido trasladado del Gaula al BCG 29 por decisión del comandante Peña Chivatá por no presentar resultados: *“el coronel PEÑA CHIVATA cumplió esa orden y trasladó a todos los integrantes del Gaula en ese entonces porque ya no servíamos para nada según él y que no estábamos dando resultados. A mí me mandaron para Labranzagrande Boyacá a hacer parte del batallón 29 de la Brigada XVI, y los otros algunos para el Birno 44, otros los mandaron para Batallón de Contra Guerrilla No 23, otros para el Gulas del Casanare*⁶⁸⁷.

264. Fue tal la situación de presiones que se generó en el Gaula que, según informaron algunos comparecientes, en ocasiones, estos debían buscar medios para no participar de estas misiones. Había soldados que se escondían en los baños para no tener que participar en las operaciones, como informó Daniel Viazus: *“Al principio sí dudé en participar en la ejecución de estos hechos e inclusive en muchas oportunidades me escondía en los baños de los alojamientos para no salir a esas operaciones*⁶⁸⁸. Otros comparecientes han mencionado que inventaban excusas en el área de operaciones que permitieran evadir el cumplimiento de las órdenes de Soto Bracamonte. Al respecto, señaló el sargento Amaya Rincón:

Debo admitir que después de algún tiempo igual nos siguieron ordenando participar en estas muertes cuestionadas, pero les puedo decir que fueron más las operaciones o situaciones que me negué a cumplir que en las que finalmente terminé involucrado. A lo último ya el señor Mayor le daba a uno la orden y uno iba al sitio y ya después de que empecé a darme cuenta de cómo funcionaba esta unidad empecé a negarme directamente, a decir la persona ya no está en el sitio, la persona ya se fue del sitio, hay mucha gente y no puedo sacar a esa persona de aquí, es muy temprano y no puedo hacer y así infinidad de excusas porque yo sabía que en cualquier momento se iba a presentar lo que realmente se presentó en esa época con resultados nefastos desafortunadamente tanto para nosotros como para la institución⁶⁸⁹.

265. Esta situación la confirmó Gélver Pérez cuando fue cuestionado acerca de las personas que asumían la tarea de ejecutar a las víctimas, tras decir que el que estuviera disponible le “figuraba”, luego aclaró: *“Aunque hay unos que no, sacaban el cuerpo para todo o no sacaban el cuerpo sino se hacían los enfermos; o una cosa y otra*⁶⁹⁰.

266. A pesar de que se pudo identificar que algunos miembros del Gaula acudían a estas técnicas para evitar su participación en las bajas ilegítimas, llegó el punto que para ellos era imposible no seguir participando en los hechos, toda vez que estuvieron tan involucrado que ya no podían denunciar ni negarse a su participación. Situación que era aún más compleja dada la “cotidianidad” con la que se presentaron resultados como lo manifestaron

⁶⁸⁴ Versión voluntaria Alexander González Almario, 30 de abril de 2019.

⁶⁸⁵ Tanto el compareciente, como Gélver Pérez García (26 de marzo de 2019) relatan esta situación. De acuerdo con su folio de vida no figura ningún traslado, pero según lo referido por los comparecientes habría sido enviado al Centro de Instrucción y Entrenamiento de la brigada. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ contra los comparecientes Gustavo Montaña Montaña y otros.

⁶⁸⁶ Versión voluntaria por escrito de José Rubén Mendivelso Rabelo, 27 de septiembre de 2019. En efecto, una vez verificada la certificación de calidad militar emitida por la Dirección Personal de Ejército, el compareciente fue trasladado al Batallón de contraguerrillas 61 Héroes de Mitú. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

⁶⁸⁷ Versión voluntaria por escrito de Darío González, 30 de septiembre de 2019.

⁶⁸⁸ Versión voluntaria de Daniel Viazus Castiblanco, 5 de noviembre de 2019.

⁶⁸⁹ Versión voluntaria por escrito de Alexander Amaya Rincón, 8 de octubre de 2019.

⁶⁹⁰ Versión voluntaria de Gélver Pérez García, 26 de marzo de 2019.

varios comparecientes ante esta Sala⁶⁹¹: “pero llegó un momento en el que ya estaba muy involucrado y los comandantes nos decían que eso ya estaba todo arreglado, que nada pasaba, y pues ya pasó a convertirse en algo normal”⁶⁹². Incluso algunos comparecientes alegan que existía la estrategia de involucrarlos a todos de manera que ya no pudieran denunciar posteriormente, como lo advirtió Solano Galviz: “a todos los que llegaban al Gaula lo primero que se hacía era involucrarlo “untaban” primero para comprometerlo en esas acciones, ya cuando veía que no se accedía a todo lo que él decía [Soto]”, e incluso tenían temores de que las repercusiones fueran más severas⁶⁹³.

267. Eran tales los temores, así como el impacto de estos hechos sobre los militares de las distintas unidades, que esta Sala ha recibido testimonios en los que manifiesta que algunos militares se veían afectados en su salud y sufrían consecuencias que se materializaban físicamente al presenciar la ejecución de los hechos⁶⁹⁴.

268. Con relación a las revistas de unidades superiores, el capitán Alexander Valencia Rodríguez, comandante de escuadrón del Grupo Guías del Casanare, relata cómo en dichas visitas debían presentar resultados, so pena de su relevo o de otro tipo de consecuencias: “en muchas ocasiones, pues, llegaba el comandante de División, o el comandante del Ejército a ver cuáles eran los resultados. Y, la gente preocupada, porque en estos días viene el presidente, o viene el comandante del Ejército, y qué resultados vamos a presentar. Entonces, uno veía la gente, preparándose, alistando la información para presentar, y la gente era así: ‘tal unidad da tantas bajas, porque tal otra mire que bajó, esta unidad se mantiene, muy bien, este otro, dígame si no para darle oportunidad a otro coronel, si no pa...’, así. ‘Hay gente que quiere estar ahí, dígame usted si no quiere’”⁶⁹⁵.

269. También los comparecientes del Birno refirieron distintos temores por poner en riesgo su carrera militar. Tal como sintetiza en sus observaciones el representante José Hilario López, la versión del entonces capitán Gordillo Benítez permite ilustrar el particular: “[l]legó al BIRNO en noviembre de 2016 y estuvo en la parte alta de Aguazul cuidando infraestructura petrolera, hasta el 16 de diciembre, pide permiso por el fin de semana para celebrar el cumpleaños, hasta el 19 de diciembre y al regresar lo envían a la escuela del DAS en Aguazul donde recibió el pelotón de soldados campesinos”, a partir de dicha situación “[s]e sintió presionado y asustado por la exigencia de resultados operacionales. [...] a mí me gustaba mucho mi carrera militar hasta cuando fallé, de ahí para adelante fue un caos. Pero fue una vocación (cita omitida). ¿En qué fecha falló usted? (cita omitida). Fallé cuando llegué a ese Batallón Ramón Nonato Pérez en el año 2006, finalizando el año 2006. ¿Mal influenciado? (cita omitida). No tuve los pantalones para decir no, por miedo.”⁶⁹⁶

⁶⁹¹ También lo indicaron los señores Alexander Amaya Rincón (8 de octubre de 2019), Ricaurte Cataño Cachay (26 de septiembre de 2019), Jorge Antonio Solano Gálviz (17 de octubre de 2019), entre otros.

⁶⁹² Versión voluntaria por escrito de Daniel Viazus Castiblanco, 5 de noviembre de 2019.

⁶⁹³ Siempre quise manifestar lo que escuché, cuando llegué a esta unidad, pero me di cuenta de que algunos cuadros y soldados de esta unidad como el Gaula Casanare eran amenazados con traslados o manifestaciones que les podía suceder algo si denunciaban, lo cual causaba temor y pánico entre nosotros, sobre todo a los que teníamos esposa e hijos. Versión voluntaria escrita Jorge Antonio Solano Galviz, 17 de octubre de 2019, pág. 7.

⁶⁹⁴ Así lo refirió, por ejemplo, Juan Pablo Bravo, quien relató que en la ocasión en la que tropas del grupo Delta 6 asesinaron a Alcides Castillo Fonseca (162), el soldado Gaitán Zambrano quien al haber presenciado los hechos se desmayó y tuvo que ser evacuado junto con la víctima en helicóptero. Versión voluntaria por escrito de Juan Pablo Bravo, 15 de abril de 2021.

⁶⁹⁵ Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019. Este testimonio lo resalta el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en sus observaciones, señalando las presiones de relevo a quienes no cumplieran los objetivos. 11 de febrero de 2022, pág. 156.

⁶⁹⁶ Observaciones a las versiones voluntarias del representante José Hilario López, 10 de febrero de 2022, pág. 17.

270. Por otra parte, como lo resaltó el coronel Puerto Jiménez para todos quienes se encontraban en la institución las presiones eran claras y generaban una suerte de solidaridad y comprensión del superior: *“eso lo entendían todos los subalternos, la intención era esa, la presión por resultados era inminente. Yo de pronto no estaba en el rol de comandante y sentía uno esa presión, yo me pongo en el lugar de los comandantes de batallón específicamente y de brigada donde la presión era así, o sea, el ser relevado”*⁶⁹⁷. En estas condiciones, el temor de que las amenazas por lo general eran materializadas⁶⁹⁸, de que hay consecuencias por no seguir órdenes en la institución, y la sensación de que los superiores participaban de la política⁶⁹⁹, llevaron a que la organización dispusiera de herramientas efectivas para garantizar la conformidad de varios de sus miembros. Los hechos que determina la Sala en esta providencia se vieron favorecidos por esta política.

271. El hecho en el que perdieron la vida Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170) permite ilustrar este complejo de presiones e incentivos. De acuerdo con lo narrado por el entonces mayor Marcolino Puerto Jiménez, cuando fungía como comandante encargado del Birno, Acosta lo llama para decirle que lo están presionando por resultados y que es su oportunidad para hacerse ver de sus superiores en su calidad de comandante:

...la decisión fue mía eso lo reconozco desde el principio, él dijo viejo Puerto me están llamando de la Brigada que qué hubo de los resultados. ‘Aproveche que usted está de comandante y dese a mostrar’, más o menos así fue la frase. Al otro día me llamó a lo mismo, yo hablé con Gordillo, le dije: ‘¿Gordillo cómo hacemos para resultados hermano?’ Porque estoy de comandante y mi coronel me está presionando y a él lo están presionando, Gordillo me dijo ‘yo me encargo de eso mi mayor’. No sé de dónde sacaron estas víctimas, pero repito yo firmo la misión táctica⁷⁰⁰, tenía pleno conocimiento de lo que iban a hacer y estoy aquí respondiendo por lo que hicieron mis hombres, repito yo no supe, ellos organizaban todo, ellos organizaban dónde, cómo, quiénes. ¿Cómo los definieron? No tengo idea. ¿Cómo murieron? No tengo idea, lo que sí sé es que yo estaba de comandante encargado, incluso delante de Gordillo me volvió a llamar mi coronel y le dije mi coronel todo está coordinado con Gordillo, me dijo ‘bien, hermano’. Al otro día creo yo que llegó él, pero en estas bajas yo estoy como comandante encargado, repito no sé de dónde salieron las víctimas, ni cómo fue planeado, ni como fueron ejecutadas, pero igual soy responsable de esas muertes, lo hicieron en el Banco del Oso, Gordillo salió esa noche⁷⁰¹.

272. Diego Armando Heredia Monroy, de 19 años y quien se desempeñaba como ayudante de construcción, y Domingo Antonio Castro Zorro, quien realizaba labores de coterero (170)⁷⁰², fueron retenidos en el municipio de Aguazul. Alrededor de las 8:30 de la noche

⁶⁹⁷ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

⁶⁹⁸ “Lo que sí le puedo decir es que a cualquier comandante en cualquier momento le podía llegar su relevo, usted no sabía; simplemente allá ellos tomaban la decisión” Versión voluntaria de Germán León Durán, 4 de marzo de 2021

⁶⁹⁹ “Ya que nunca lo hice porque esto venía coordinado desde los superiores, el teniente, el comandante del batallón. Entonces sería arriesgar mi vida o la de algún familiar en retaliación del teniente Sierra o de otro comandante superior a él” Versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, 29 de octubre de 2019

⁷⁰⁰ Corresponde a la misión táctica Jungla I, ORDOP fragmentaria No. 073 Jabalí, de 10 de junio de 2007, suscrita por el mayor Marcolino Puerto Jiménez, como comandante encargado del Birno, por el capitán Jorge Gordillo Benítez, como comandante de Atila 33 y autenticada por el oficial de operaciones mayor Carlos Manuel Angarita Reyes. Radicado 9171, Cuaderno 1, folios 200-201. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁷⁰¹ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

⁷⁰² Informe *¿Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades!*, pág. 48. Según el informe de necropsia, los zapatos de Diego Armando tenían rastros de pintura. Radicado 9171, Cuaderno 1, folio 44. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Las distintas personas que conocieron a las víctimas declararon ante la Fiscalía que veían poco creíble la versión del combate.

del 11 de junio de 2007⁷⁰³, cerca al colegio San Agustín⁷⁰⁴, una camioneta los interceptó y fueron subidos, junto con sus dos acompañantes, al vehículo, de acuerdo con testimonios de personas que se encontraban en la zona⁷⁰⁵. Por su parte, las dos mujeres sobrevivientes de estos hechos relataron que fueron trasladados hasta Tauramena, que los militares los amarraron, amordazaron y golpearon, y a las víctimas las habían forzado a consumir marihuana. Según el relato de las mujeres, estas fueron liberadas bajo amenazas y vigilancia durante un tiempo⁷⁰⁶. Gordillo manifestó a esta Sala que ordenó que devolvieran a las acompañantes, porque “él con mujeres no [quería tener] nada que ver”⁷⁰⁷.

273. Por su parte, en su versión voluntaria, Leandro Moná Cano reconoció que él fue el encargado de seleccionar a las víctimas en este caso⁷⁰⁸, selección que justificó en función de señalamientos de la población civil de que las víctimas habían pertenecido a las autodefensas. Asimismo, afirmó que tres personas coincidieron en los señalamientos, no solo de su pertenencia al grupo ilegal, sino que también los tildaron de ladrones, que se aprovechaban de borrachos y personas de la tercera edad para robarlas. No solo los militares no hicieron ninguna verificación de la información, sino que en la investigación adelantada por JPO pudo comprobarse que no era cierta⁷⁰⁹.

274. Las víctimas fueron presentadas como dadas de baja en combate en la vereda Banco del Oso, de Tauramena, Casanare, y como pertenecientes a bandas criminales⁷¹⁰. Diego Armando fue identificado a partir de cotejo dactiloscópico, el 4 de septiembre de 2008, y su

⁷⁰³ Declaración de Yormain Heredia Rivas, familiar de Diego Armando Heredia Monroy, ante la Fiscalía 61 delegada de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, radicado 9171, Cuaderno 1, folios 312-314. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. La misma declaración es aportada por el representante José Hilario López en sus observaciones, 10 de febrero de 2022, págs. 17-18.

⁷⁰⁴ Si bien distintos comparecientes señalan que las víctimas habrían sido retenidas en un chongo de la zona, distintas declaraciones reposan en el expediente que Diego Armando y Domingo Antonio se habrían encontrado en estado de alicoramiento, por las inmediaciones del colegio San Agustín, e iban caminando junto con dos mujeres, y llevando una bicicleta, cuando fueron interceptados. Radicado 9171, Cuaderno 1, folios 107, 312-314. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. En el mismo sentido se pronuncia el Informe *¡Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades!*, págs. 48-49, y las observaciones del representante José Hilario López, 10 de febrero de 2022, págs. 17-18.

⁷⁰⁵ “...al costado derecho había un tipo con un radio de comunicaciones de los que usa la policía, el me miró y agachó la cabeza, por radio dijo lo siguiente: “Pasaron, pasaron”, cuando ellos pasaron el man corrió hacia ellos y por la misma calle octava venía una turbo en contravía, los muchachos salen corriendo porque el tipo del radio desenfundó como una pistola, la turbo, una NPR cabezote azul oscuro, estaba toda tapada con una carpa y sostenida con un nylon, de la turbo se botaron o saltaron tres tipos vestidos con una camisilla verde oscura, un chaleco negro, una cachucha negra es (sic) la espalda decía “GAULA”, era como un color amarillento, insultan a los muchachos, les decían hijueputas, guerrilleros, ahora si van a ver, los subieron enseguida a los cuatro, a los muchachos y a las dos viejas”. Declaración de Yormain Heredia Rivas ante la Fiscalía 61 Especializada, 29 de septiembre de 2011, radicado 9171, cuaderno 1, fl. 313. El señor Victor Heredia Tovar también declaró el 29 de septiembre de 2011 ante la Fiscalía 61 haber visto subir a las cuatro personas a la turbo y una bicicleta. Radicado 9171, cuaderno 1, fl. 299.

⁷⁰⁶ Fiscalía 134 Especializada. Radicado 9171. 4 de febrero de 2016. Declaración de Yormain Heredia Rivas. Víctima directa: Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro. Gordillo asegura en su versión que ellas nunca subieron, que las habían devuelto desde antes.

⁷⁰⁷ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

⁷⁰⁸ Versión voluntaria del 18 de febrero de 2021.

⁷⁰⁹ Las declaraciones de los amigos, familiares y conocidos de las víctimas coinciden en referirse a Diego Armando Heredia Rincón como trabajador, sincero, no conflictivo. Entre otras, las declaraciones de Oscar Rodolfo Ramírez Sánchez ante la Fiscalía 61 Especializada, 29 de septiembre de 2011, radicado 9171, cuaderno 1, fls. 309-311; Hilda Beatriz Buitrago Cendales ante la Fiscalía 61 Especializada, 29 de septiembre de 2011, radicado 9171, cuaderno 1, fls. 305-306; Luz Nelly Díaz Niño ante la Fiscalía 61 Especializada, 29 de septiembre de 2011, radicado 9171, cuaderno 1, fls. 305-306. Por su parte, de acuerdo con la declaración de Verónica Zorro, madre de Domingo Antonio, él habría sido reclutado con engaños por parte de los paramilitares, grupo del cual se habría fugado luego de haber sido picado por un insecto y haber tenido que acudir a un centro de salud. Radicado 9171, Cuaderno 1, folio 44. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁷¹⁰ Informe de patrullaje de la misión táctica Jungla I. Radicado 9171, Cuaderno 1, folio 2. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.



familia tuvo conocimiento de su muerte hasta el 10 de octubre de 2008. Por su parte, Domingo Antonio fue identificado el 10 de noviembre de 2008 y sus familiares tuvieron noticia de su paradero el 16 de noviembre de 2008⁷¹¹. El acta de pago por información por un valor de 1.500.000 pesos aparece suscrita por Carlos Erinso Páez Romero, quien habría servido como guía a unidades de la brigada. En declaración ante la Fiscalía reconoció que se trataba de su firma, pero que nunca había recibido el dinero⁷¹².

b. Los comparecientes coincidieron en señalar que distintos estímulos fueron esenciales para decidir participar en estos hechos

275. Esta Sala ha encontrado que no solo las presiones fueron instrumentales para que la organización transmitiera sus órdenes, sino que esta se valió, además, del sistema de incentivos y, en algunos casos, de tratamientos favorables a los militares que reportaban resultados operacionales de bajas en combate. Tal como reconoció Torres Escalante⁷¹³ ante esta Sala, y lo ilustran de manera amplia las versiones, los premios contemplados en la ley, destinados a quienes “*se destaquen en el cumplimiento de los deberes profesionales o los superen en beneficio del servicio*”⁷¹⁴ incidieron de manera importante en estimular la presentación de bajas a toda costa y en reforzar la sensación de aprobación por parte de los superiores a subordinados de una forma de operar. Los distintos premios y distinciones previstos en la ley, tales como las felicitaciones, los permisos, condecoraciones, premios especiales, así como la oportunidad de beneficiarse de prerrogativas dentro de la institución, tales como las comisiones al exterior, opciones de formación, oportunidades de ascenso y, finalmente, otro tipo de incentivos de carácter más informal⁷¹⁵, hicieron parte de los estímulos que los comparecientes ante esta Sala afirmaron haber recibido luego de su participación en estos hechos, como se pasará a ilustrar.

276. *Felicitaciones.* De acuerdo con la normatividad vigente para la época, la felicitación podía ser privada, verbal o escrita, o pública⁷¹⁶, y la podía recibir cualquier miembro de las Fuerzas Militares por su superior jerárquico con atribuciones disciplinarias⁷¹⁷. Dependiendo del tipo de felicitación, se podía conceder junto con unos días de permiso. Así, una felicitación en privado o por escrito habilitaba cinco días de permiso, una felicitación pública realizada por el superior jerárquico iba acompañada de 10 días de permiso, y por un comandante superior de la fuerza correspondiente, de 15 días de permiso⁷¹⁸.

⁷¹¹ Acta de inspección a cadáver No. 020, radicado 9171, Cuaderno 1, folios 83-314. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. La misma declaración es aportada por el representante José Hilario López en sus observaciones, 10 de febrero de 2022, págs. 17-18.

⁷¹² Declaración de Juan Camilo Rodríguez López ante la Fiscalía 61 Especializada, 5 de mayo de 2011, radicado 9171, cuaderno 5, fls. 15-18.

⁷¹³ El comandante de la brigada, Torres Escalante, en su versión del 6 de febrero de 2020, señaló: “[h]oy considero que este fue uno de los grandes errores que se cometió, estos estímulos se debieron otorgar una vez terminadas las respectivas investigaciones”.

⁷¹⁴ Artículo 34, Ley 836 de 2003.

⁷¹⁵ “Los beneficios eran días de permiso, de pronto condecoraciones, eran muy mínimos. De pronto un viaje a Santa Marta, de pronto le dieron un par de botas [...] el comandante de la brigada tengo entendido que en una ocasión a todos les dio botas americanas, en una ocasión nos invitaron a una comida por allí en un restaurante de buen caché, pero eso todo fluía por direccionamiento del comandante, porque él decía “oiga, esos manes allá están trabajando bien, dejémosles aquí un...”. Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

⁷¹⁶ Artículos 40 y 41, Ley 836 de 2003.

⁷¹⁷ Artículo 43, Ley 836 de 2003.

⁷¹⁸ Artículos 40, 41 y 42, Ley 836 de 2003.

277. Como señaló el Ministerio Público *“la realización de felicitaciones por parte del comandante de la Brigada XVI [y de distintos superiores en los batallones], como consecuencia de los resultados reportados por las distintas unidades tácticas, fue una práctica, descrita como usual por los comparecientes en sus versiones voluntarias”*⁷¹⁹. En estas, al menos 40 personas, entre miembros del Ejército y funcionarios del DAS, admitieron haber recibido felicitaciones por los asesinatos presentados como bajas en combate. Solo a modo de ejemplo, Alfredo Espitia Villa, oficial de operaciones de la brigada, refiere que recibió felicitaciones por las muertes de Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández⁷²⁰; Jairo Paguay Escobar, comandante del BCG 29, señala que recibió unas felicitaciones por los asesinatos de Euclides Maldonado, Carlos Julio Maldonado y Ruth Tabaco Socha, mas no recuerda si provino del COT o del comandante de la brigada⁷²¹; Jhon Alexander Suancha Florián, en calidad de oficial del Gaula Casanare, relata que recibió felicitaciones por el asesinato de Eduardo Pérez Vega⁷²²; Daniel Viazus Castiblanco⁷²³, soldado del Gaula Casanare, señala que por los hechos en los que participó, recibió felicitaciones en su folio de vida y permisos de salida, sin precisar en cuáles hechos fue que le otorgaron esto. Por su parte, el suboficial del Birno, Wilson Salvador Burgos⁷²⁴, dice que recibió felicitaciones verbales y escritas por la presentación de bajas en combate, muchas de estas por asesinatos.

278. Como coincidieron muchos de los comparecientes ante la Sala, *“en el desarrollo de todas las operaciones hay felicitaciones, hay personal felicitado”*⁷²⁵, especialmente tratándose de bajas en combate. Si eran estas verbales habitualmente se transmitían a través de los programas radiales. Por su parte, para que quedaran consignadas en el folio de vida, debían transmitirse a la Dirección de Personal. Así lo relató el mayor Gómez Bernal: *“todos los viernes se recogen todas las felicitaciones de toda la semana; a su vez, el oficial de personal de cada batallón o cada brigada envía por Dipper esas felicitaciones a ejército y a la vez ejército, (...), tanto las felicitaciones como las sanciones están consignadas en la hoja de vida de cada oficial y suboficial”*⁷²⁶. Si se incorporaban en las órdenes del día, dichas felicitaciones quedaban simplemente como verbales⁷²⁷. Sin embargo, algunos comparecientes manifestaron que, en ocasiones, ni siquiera los militares se enteraban de las felicitaciones que quedaban consignadas en sus folios de vida⁷²⁸.

279. Es de precisar que las felicitaciones no eran solo recibidas por los miembros de las unidades que llevaban a cabo las operaciones, sino que se felicitaba también a los funcionarios de las distintas secciones, como la de inteligencia u operaciones, así como a los comandantes de las brigadas o batallones por los resultados obtenidos por las personas a su cargo, o por otros motivos. Por ejemplo, Torres Escalante fue felicitado por el comando

⁷¹⁹ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 32.

⁷²⁰ Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

⁷²¹ Versión voluntaria de Jairo Gabriel Paguay Escobar, 22 de enero de 2021.

⁷²² Versión voluntaria por escrito de Jhon Alexander Suancha Florián, 15 de octubre de 2019.

⁷²³ Versión voluntaria por escrito de Daniel Viazus Castiblanco, 5 de noviembre de 2019.

⁷²⁴ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁷²⁵ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

⁷²⁶ Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de septiembre de 2020. En el mismo sentido, Duarte Rojas, quien se desempeñó como comandante del pelotón Cobra 2 del Birno, el comandante encargado de la operación colocaba dentro de los informes al personal destacado el cual recibía felicitaciones y permisos. Y añade que en el Birno eran comunes este tipo de premios. Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

⁷²⁷ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021; Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

⁷²⁸ Versiones voluntarias de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019; Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.



de la Cuarta División, por estar en primer lugar en términos de resultados en el ranquin⁷²⁹ de esta división y alcanzar en el mes de enero de 2007, entre otros, 18 muertes en combate (todos determinados por la Sala como asesinatos presentados como bajas en combate⁷³⁰):

FELICTACION: CONDICIONES PROFESIONALES: El Comando de la Cuarta División se complace en presentar un efusivo saludo de felicitación, por su capacidad de planeamiento operacional, destacándose como la primera Unidad Operativa Menor con los más altos resultados operacionales de la Cuarta División en el mes de Enero del año en curso, Según orden semanal No. 006 Artículo No. 17 así:

- Muertos en combate 18
- Capturas 23
- Armas largas (Fúsiles) 02, Armas cortas, radios 05 (pistolas revólveres) 16.⁷³¹

280. Otro ejemplo de lo anterior se puede evidenciar en la felicitación recibida a través del programa radial de parte de Torres Escalante, “*por haber logrado la muerte en combate número 100*”⁷³² de la brigada. El rol de las bajas y su cantidad en las felicitaciones también se vio reflejado en dichos programas. Por ejemplo, a inicios de julio de 2007 la brigada restringió las felicitaciones a eventos de más de dos muertes en combate:

CON DARDO 3, INFORMA A LAS UNIDADES QUE POR ORDEN DEL COMANDO DE LA BRIGADA SOLO SE DEBEN PASAR SOLICITUDES A LA BRIGADA FELICITACIONES POR MAS DE UNA MUERTE EN COMBATE. LAS QUE SEAN DE UNA MUERTE EN COMBATE LOS DEBE FELICITAR LA UNIDAD⁷³³.

281. Según el rango que detentaban los militares, dichas felicitaciones podían resultar beneficiosas, ya fuera porque podían acceder a permisos, por destacarse y sobresalir en las instituciones⁷³⁴, por el impacto de la anotación en su folio de vida para acceder a otros

⁷²⁹ Esto no sólo se presentó en la jerarquía del Ejército, sino también desde la Dirección Nacional de los Grupos Gaula. Por ejemplo, como consta en el oficio 91144 No. CGFM-DIGAU-EST-232 del 16 de abril de 2007, firmado por el Director Nacional de los Grupos Gaula, (Coronel Jorge Adalberto Páez Ladino), en este se felicita a cuatro grupos Gaula, por quedar entre las 10 primeras unidades del ranquin del Ejército, de acuerdo con su sistema de medición, así como a aquellos que obtuvieron el mayor puntaje, de acuerdo con la tabla prevista para los grupos Gaula. Documento aportado por el mayor Soto Bracamonte en versión voluntaria. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

⁷³⁰ Anexos IV y V.

⁷³¹ Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida, folio de vida de Henry William Torres Escalante (anotación 09 de 9 de febrero de 2007).

⁷³² “CON DARDO 6 [Comandante de la brigada], FELICITA A DIVISOR [Comandante del Gaula Casanare] POR EXCELENTE RESULTADO OPERACIONAL DONDE RESULTO MUERTO UN EXTORSIONISTA CUANDO PRETENDIA RECIBIR LA SUMA DE [ilegible] DE PESOS PRODUCTO DE UNA EXTORSION Y LO FELICITA POR HABER LOGRADO LA MUERTE EN COMBATE NUMERO 100.” Folio 122 del libro de programas del comandante del Gaula Casanare. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

⁷³³ Folio 172 del libro de programas del comandante del Gaula Casanare. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

⁷³⁴ Versión voluntaria por escrito de Oliver Cárdenas Gil, 28 de noviembre de 2019. “[M]uchas veces los mismos soldados se le acercaban a uno con el ánimo de sobresalir y de demostrar de pronto sus ganas de acertar y que los tuvieran en cuenta para felicitación o algún paseo”. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021

premios⁷³⁵ o ascensos^{736,737} Los comandantes, en particular quienes estaban al mando de los batallones, veían en ese cargo una oportunidad para darse a conocer en el ámbito nacional. Así, por ejemplo, se pronunció el oficial de inteligencia del Birno, Cómbita Eslava: “¿por qué lo llamo como un trampolín, una rampa? Porque ahí como que se da a conocer el comandante del batallón a nivel nacional, para ya sea para los ascensos, para su hoja de vida y para irse mejor calificado”⁷³⁸. En este contexto, el hecho de tener reconocimientos y felicitaciones podía ser un factor determinante para acceder o no a un cargo e, incluso, permanecer en el que se estuviera, como se ilustró previamente⁷³⁹.

282. *Permisos concedidos por la participación en la presentación de bajas ilegítimas.* Además de los permisos contemplados como consecuencia de las felicitaciones, la ley prevé el otorgamiento de permisos especiales, como facultad del superior con atribuciones disciplinarias⁷⁴⁰. En ambos casos, la concesión de permisos encuentra sentido para evitar el desgaste de la tropa, contribuir a la moral y permitirles compartir con sus familias. De acuerdo con las versiones voluntarias, este estímulo era muy importante para quienes se encontraban en el área de operaciones. Como manifestó uno de los comparecientes: “[p]or lo general eran permisos doctor, yo creería que el premio especial o se puede tomar como un incentivo, es que el soldado se le daba como esa libre movilidad o como esa libre... como son soldados de la región, entonces el soldado fácilmente podía estar 2-3 días en la casa”⁷⁴¹.

283. En este mismo sentido, tanto Soto Bracamonte como Acosta Pardo, y Torres Escalante reconocieron haber utilizado los permisos de salida para estimular la presentación de resultados⁷⁴². No solo los incentivos estaban previstos en la ley, sino que además se entendían como parte de la política organizacional⁷⁴³. Al respecto manifestó Acosta Pardo: “yo llegué tratando de motivar a la gente para que me trabajara, entonces en ese momento pues

⁷³⁵ “[...] entre más se sobresaliera respecto al desarrollo de las operaciones, entre más se tuviera resultados operacionales más iba a ser tenido en cuenta el militar en este caso pues si llegan radiogramas o candidatos que directamente salen de ejército para cursos, para especializaciones, para intercambio de estudios el comandante del Batallón tiene en cuenta como los mejores perfiles, los mejores oficiales, suboficiales o soldados que se hayan destacado en el desarrollo de estas operaciones doctor”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

⁷³⁶ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019. En esta señala que, si bien los ascensos no se daban de manera automática a partir de los resultados y felicitaciones, pues estos dependían del sistema previsto en el Ejército, eran relevantes. En ese mismo sentido, el Ministerio Público resalta en sus observaciones, respecto de la versión voluntaria del soldado del grupo Delta 4, Jhon Alexander Castellanos (16 de septiembre de 2019), quien manifestó: “[d]e lo que tenía uno conocimiento y lo que los mismos comandantes comentaban era que el ascenso de ellos era por bajas, porque los mismos comentaban que entre más bajas dieran pues más los ascendían, ese era el grado de ellos de comandantes, eran los comentarios que se escuchaban.” Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 33.

⁷³⁷ “Se lo voy a poner de este estilo; el soldado en el folio de vida si lo felicitan él no va a ascender a él le interesa si le dan un viaje y le interesan si le dan permiso le interesa si lo mandan a una comisión al exterior y usted ve que al soldado en muy pocas ocasiones lo mandaban de pronto [...] en el caso de nosotros los oficiales y los suboficiales nosotros nos veíamos más directamente beneficiados por el tema de las felicitaciones, al oficial si lo felicitan por el tema de los resultados operacionales a él lo van a calificar en un listado muy bueno entonces él va a estar en una muy buena posición para el ascenso, para viajes al exterior” Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de agosto de 2020.

⁷³⁸ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

⁷³⁹ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

⁷⁴⁰ El artículo 44 de la Ley 836 de 2003 establecía que “[l]os permisos especiales serán otorgados por el superior con atribuciones disciplinarias, previa motivación de los mismos, de conformidad con las normas que rigen la materia”.

⁷⁴¹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

⁷⁴² Observaciones a las versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 11 de febrero de 2022, pág. 208. La organización resalta en sus observaciones este reconocimiento y plantea que los soldados buscaban buscar información y presentar resultados para tener el privilegio de ir a sus casas.

⁷⁴³ “El otorgamiento de permisos, como consecuencia de los resultados operacionales, es una prebenda que incluso alcanzó a ser institucionalizada por el Comando General del Ejército, tal y como de manera expresa se menciona en oficio No. 0461/DIV04-BR16-B3-OP-375 del 24 de enero de 007, el mediante el cual, el Coronel Jairo Raúl López Colunge, Jefe del Estado Mayor de la Brigada XVI, presentó un resumen del contenido del programa del Comandante del Ejército, señalando, entre otros, que el alto oficial destacó ‘la necesidad de otorgar permiso a las tropas en especial las que se encuentran comprometidas en operaciones y en forma inmediata a quienes tengan resultados operacionales’”. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 31.

prometí incentivos, prometí permisos por lo menos para los resultados operacionales, les dije que si daban una baja en combate se les daba un permiso, pero eso era normal en ese tiempo; normal eso todo el ejército estaba instituido, mi general Montoya tenía esa política y no solo mi general Montoya, desde que yo fui subteniente esa política existió”⁷⁴⁴.

284. Es importante resaltar, que, si bien los permisos están previstos para todos los funcionarios, el rol de los comandantes de batallón⁷⁴⁵ era más significativo respecto de quienes salían del área de operaciones a un descanso. Estos eran autónomos en utilizar estas medidas frente a la brigada: *“como tal un permiso donde le dijeran a uno si puede, no puede, no. Eso era autonomía de cada comandante de batallón, ¿al comandante de brigada qué le importaba? Prácticamente que el batallón funcionara y que no por la ausencia de una cantidad de hombres dejara de funcionar”⁷⁴⁶.*

285. Al menos 35 comparecientes refirieron haber recibido un permiso, o sus subordinados, con posterioridad a la presentación de un asesinato como baja en combate, tanto ante la Jurisdicción como ante la JPO. Por ejemplo⁷⁴⁷, Gustavo Parada Cuellar reconoció que, con anterioridad a la comisión del hecho en el que fueron asesinados Luz Inés Herrera Madrid y John Alexander Rodríguez, sabía que recibiría un permiso, el cual se hizo efectivo tanto para él, como para los soldados que estuvieron involucrados en los hechos⁷⁴⁸. Asimismo, Javier Bueno Tavima señaló que *“siempre cuando el GAULA daba una baja el MY SOTO BRACAMONTE nos daba caja de arroz chino por eso y 5 días de permiso a cada uno”^{749,750}*. De otra parte, en su versión voluntaria Wilson Salvador Burgos dijo haber recibido un permiso de 15 días posteriormente a la ejecución de la víctima Yesid Fonseca Pesca⁷⁵¹. Por su parte, Jorge Eduwin Gordillo Benítez señaló que por el homicidio de Wilson Correa Montoya la tropa recibió unos días adicionales de permiso⁷⁵². También en el caso del grupo Delta 4, Jhon Alexander Castellanos dice haber recibido unos días de permiso por la ejecución de Modesto Velandia, Yolanda Botía López y una persona sin identificar de sexo masculino⁷⁵³. En algunos casos, además, los comparecientes señalaron que se vieron motivados por estos permisos para cometer los hechos. Al respecto, señaló Moná Cano: *“[t]omé las muertes como un incentivo por los permisos y ayudarle al batallón para que ocupara los primeros puestos, no tenía que pelear con nadie y era fácil, no teníamos temor de que nos van a disparar”⁷⁵⁴.*

⁷⁴⁴ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

⁷⁴⁵ *“los comandantes de Batallón determinan cuál es ese ciclo de operaciones, descanso y entrenamiento, y ese ciclo de entrenamiento, descanso y operaciones es verificado por el área de responsabilidad de la oficina de personal o el B1”*. Versión voluntaria de Yuber Armando Aranguren Rodríguez, 19 de febrero de 2021.

⁷⁴⁶ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

⁷⁴⁷ El Ministerio Público resalta en las observaciones que este tipo de incentivo fue mencionado por Jhon Alexander Castellanos, Diego Yelim Cerón Jiménez, Faiber Alberto Amaya Ruiz, entre otros. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 31.

⁷⁴⁸ Indagatoria de Gustavo Alberto Parada Cuellar del 7 de abril de 2016 ante la Fiscalía 134 Especializada, Sumario 8832. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales, Radicado 8832

⁷⁴⁹ Versión voluntaria escrita de Javier Bueno Tavima, 4 de octubre de 2019.

⁷⁵⁰ En el mismo sentido se pronunció en su versión voluntaria de Luis Eduardo Pereira Avilés el 29 de julio de 2020: *“Había soldados que se iban dos o tres meses para la casa porque les daba 5 o 10 días por cada baja. Por eso era que los soldados en el Casanare se peleaban en buscar información o llevarle información al mayor Soto para tener ese privilegio de demorar en casa”*.

⁷⁵¹ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos, 11 de febrero de 2021.

⁷⁵² Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

⁷⁵³ Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

⁷⁵⁴ Versión voluntaria de Leandro Eliecer Moná Cano, 18 de febrero de 2021. Este testimonio es resaltado por las víctimas. Observaciones del representante José Hilario López, 10 de febrero de 2022, pág. 1.

286. *Premios, distintivos y condecoraciones.* Dentro de los premios, condecoraciones y distintivos previstos por la ley⁷⁵⁵ se encuentran, entre otros, el premio al mejor soldado, jineta de buena conducta, distintivos y condecoraciones, como la medalla de servicios distinguidos en orden público⁷⁵⁶. Los premios en general se conceden por cumplimiento de deberes. Por su parte, los distintivos se conceden a quien se “*destaque en una especialidad o ramo del servicio*”⁷⁵⁷ y las condecoraciones “*constituyen la más alta distinción*”⁷⁵⁸, y su uso depende del reglamento de uniforme.

287. La Sala, en los autos 125 y 128 de 2021, mostró cómo esta medalla resultaba fundamental para ascender y era un incentivo perseguido por muchos miembros del Ejército. La misma situación fue relatada para el caso de la Brigada XVI. De acuerdo con Soto Bracamonte, el comandante del Ejército recalca la necesidad de recibir esta medalla para tener la posibilidad de ascender: “(...) [dice Montoya] *Levanten la mano los que tienen medallas de Orden Público, los que no tengan medallas de Orden Público miren a ver qué van a hacer porque conmigo para ascender es medalla de orden público lo primero que miro, si tienen ustedes problemas por muertos, ascienden, si tienen problemas administrativos ya por pérdida de dinero y eso, no asciende*”⁷⁵⁹. Además de ser relevante para la carrera militar, esta medalla suponía una cuestión de estatus. Como lo señaló el suboficial del Gaula, Corzo Pita: “*en esa época una de las más apreciadas era la medalla de orden público, la gris que le llamábamos y esa era una medalla que a uno de miembro le daba ese estatus porque uno decía no cualquiera tiene esa medalla, esa condecoración*”⁷⁶⁰. En el mismo sentido se pronunció el teniente Toro Ramírez: “*para un militar cuando usted se pone su uniforme lo más significativo son sus medallas*”⁷⁶¹.

288. Por su parte, en el Auto 128 se evidenció que los comparecientes pertenecientes a la organización criminal habían recibido esta condecoración, y en su mayoría sus resultados se trataron de asesinatos presentados como bajas en combate. Esta situación también se presentó en la Brigada XVI. Tanto los comandantes de los grupos Delta, como los como los comandantes de la brigada, del grupo Gaula Casanare, del Birno y del Guías del Casanare recibieron esta condecoración por los resultados presentados en estas unidades⁷⁶².

⁷⁵⁵ Artículos 46, 47, 51 y 54, Ley 836 de 2003.

⁷⁵⁶ Artículo 6, numeral 3, Decreto 1880 de 1988. En este decreto se regulan 28 medallas de las Fuerzas Militares, entre estas la de orden público. Los criterios de aplicación fueron divulgados en Circular 62162, Jefatura de Operaciones del Ejército. Órdenes complementarias Directiva 0017/96 y 000050/99. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁷⁵⁷ Artículo 51, Ley 836 de 2003.

⁷⁵⁸ Artículo 54, Ley 836 de 2003. Estas últimas, para la época de los hechos, se encontraban reguladas por el Decreto 1880 de 1988, y demás disposiciones que lo adicionaron y modificaron.

⁷⁵⁹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. En el mismo sentido se pronunció el mayor Jorge Antonio Solano Gálviz por escrito. Señaló que, con posterioridad a negarse a participar en un hecho en el cual las víctimas habrían sido una persona menor de edad y otra con discapacidad, recibió un llamado de atención. Al respecto manifestó: “*De igual manera, el día que me presente en el gaula casanare, el mayor soto me pregunto que si ya me había presentado al comandante de la Brigada XVI coronel Henry torres escalante, a lo que respondí que no; me ordenó que me le presentara. Me fui para la oficina del coronel torres escalante, al ingresar a su oficina me le presente y lo que él de inmediato me pregunto: “usted tiene medallas de orden público” respondí que no y a él no le gusto mucho la respuesta. Que, si había estado en combate, a lo que respondí que sí. Con esto dio a entender que necesitaban oficiales con medallas de orden público, que tuvieran bajas en combate, y yo no reunía el perfil que el necesitaba*”. Versión voluntaria por escrito de Jorge Antonio Solano Gálviz, 12 de mayo de 2021.

⁷⁶⁰ Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 6 de octubre de 2020.

⁷⁶¹ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 28.

⁷⁶² Además de numerosos integrantes de las unidades. Por ejemplo, Erwin Eduardo Duarte Rojas recibió esta medalla durante su paso por el Birno. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

289. Dos aspectos adicionales deben resaltarse sobre esta condecoración. En primer lugar, según la información contenida en la Circular 62162, existía una cuota en número de bajas y capturas para la concesión de esta medalla, por parte del Comando General del Ejército, previa solicitud y postulación por parte del comandante directo de los candidatos. Así, a nivel de pelotón se debían presentar como mínimo 15 bajas u 80 capturas, mientras que el de la brigada debía presentar 150 bajas o 500 capturas, para acceder a esta medalla⁷⁶³. En segundo lugar, para su otorgamiento se considera que los militares se hayan destacado “*en desarrollo de operaciones principalmente ofensivas*”⁷⁶⁴, y sobresalgan ya sea por la recuperación y control territorial⁷⁶⁵, por el impacto sobre las organizaciones, medido a partir del número de bajas y en el tipo de armas incautadas⁷⁶⁶, o en la resonancia de los resultados de acuerdo con su trascendencia “*nacional e internacional*”⁷⁶⁷. Como lo resaltó el Ministerio Público, de los relatos de los comparecientes, especialmente aquellos en que la totalidad o una mayoría de los resultados presentados correspondieron a asesinatos presentados como bajas en combate, no se desprende que las acciones y operaciones correspondieran a acciones por fuera del común cumplimiento del deber⁷⁶⁸.

290. Finalmente, los militares podían ser condecorados con otras medallas. Por ejemplo, el Gaula Casanare otorgaba una medalla por 12 meses de servicio, por lo cual muchos de sus integrantes salieron con esta medalla⁷⁶⁹.

291. *Comisiones al exterior*. Las comisiones al exterior fueron otro de los incentivos⁷⁷⁰ que se promovieron por parte de las comandancias para recompensar las bajas y, como los otros beneficios, terminaron premiando resultados ilegítimos. Una de las más codiciadas era el traslado al Batallón de Infantería No. 3 Colombia en el Sinaí⁷⁷¹, considerado como una meta en la carrera militar, no solo por el estatus que daba a quienes eran seleccionados, sino por las ventajas laborales y las oportunidades económicas que suponía, por ejemplo, además del salario ordinario percibido por el tiempo de servicio, los seleccionados recibían bonos en moneda extranjera y podían elegir la unidad a la que regresarían finalizada la comisión⁷⁷².

292. En este caso el rol de los comandantes de batallones consistía exclusivamente en postular a los oficiales, suboficiales o soldados destacados que consideraran merecían recibir este estímulo laboral, pero la decisión quedaba en cabeza del Comando del Ejército. Un ejemplo de cómo funcionaba este proceso es cuando Acosta Pardo⁷⁷³ intercede para que

⁷⁶³ Circular 62162, punto 1.c., pág. 2. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁷⁶⁴ Circular 62162, punto 1.b., pág. 2. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁷⁶⁵ Circular 62162, punto 1.c., págs. 2-3. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁷⁶⁶ Circular 62162, puntos 1.c. y 1.d., págs. 2-3. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁷⁶⁷ Circular 62162, punto 1.f., pág. 3. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

⁷⁶⁸ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 28.

⁷⁶⁹ Versiones voluntarias de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019, y de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

⁷⁷⁰ Al respecto, el SOP de enero de 2005 versa: “12. Para las Comisiones en el exterior, los Comandantes de Unidades tendrán (sic) en cuenta el personal que por sus resultados operacionales se destaquen entre su Unidad, enviando como soporte el cuadro de resultados operacionales”. B3_2005_CAJA_3_CARPETA_7, pág. 6. Inspección Brigada XVI, 2021, Expediente Caso 03, Cuaderno inspecciones.

⁷⁷¹ Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 20 de octubre de 2020, versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021, entre otras.

⁷⁷² “Siempre la motivación que hubo de por medio fue que a mí me recalcó mucho el coronel Acosta que me iba... si daba más muertes en combate me iba a mandar al Sinaí o a los Estados Unidos. (...) Pues ir al Sinaí o ir al exterior le representa a uno un sueldo aquí en Colombia y un sueldo en el exterior, entonces ya económicamente uno no iba a estar mal”. Versión voluntaria de Wilson Leonardo Burgos, 11 de febrero de 2021. En el mismo sentido se pronunciaron en sus versiones voluntarias Jesús Eduardo Corzo Pita, 20 de octubre de 2020; Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021; Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

⁷⁷³ El mismo Acosta Pardo y Soto Bracamonte tuvieron una comisión al Ecuador durante 20 días por sus resultados.

le oficial Erwin Eduardo Duarte pueda ir al Sinaí. Desde que llegó al Birno este último preguntó directamente cuántos resultados necesitaba para ser candidato al Sinaí, consciente de que las muertes eran lo más valioso, y señalando que ese era su objetivo. El coronel le señala que no hay un número exacto, y este empieza a mostrarlos. Finalmente, Duarte le hace frente a Acosta y le dice que él se merece ir al Sinaí porque es el que más resultados tiene de todo el Ejército, Acosta interviene ante Torres Escalante, demostrando cómo se ha destacado el capitán Duarte. Torres Escalante se habría encargado de interceder ante el general Quiñones, y finalmente se logra concretar esa comisión⁷⁷⁴. Por su parte, Soto Bracamonte refiere que el soporte de bajas facilitaba el acceso a la comisión⁷⁷⁵, situación que coincide con lo planteado por distintos comparecientes ante esta Sala⁷⁷⁶.

293. Otras comisiones consistían en el traslado a Estados Unidos para la realización de cursos. Jiménez Castrillón, por ejemplo, relató a esta Sala que fue un beneficiario de este tipo de comisión para realizar un curso de antinarcóticos. Inicialmente postulado para una comisión ante el Sinaí, de acuerdo con su versión desde la jefatura de personal del Ejército le habrían recomendado ir a Estados Unidos⁷⁷⁷.

294. *Acceso a cursos de formación.* Otro estímulo de carácter laboral concedido a quienes presentaban resultados de bajas en combate fue el acceso a cursos de formación en armas o técnicas específicas, o cursos de inglés. Tal como lo resaltó el Ministerio Público, estos premios “les brinda la posibilidad de mejorar sus perfiles y de ascender en la carrera militar o de ser trasladados a determinadas unidades militares”⁷⁷⁸. Así, por ejemplo, Marco Fabián García Céspedes fue premiado con un curso de fuerzas especiales⁷⁷⁹, por los resultados presentados como comandante del Delta 6. También, Faiber Alberto Amaya Ruiz, quien comandó el grupo especial Delta 4, atribuyó al hecho en el que fueron asesinados Yolanda Botía López, Modesto Velandia Correa y una persona sin identificar reportada como Jairo (57) el haber estado en una comisión de estudios en el exterior en Fort Benning, Estados Unidos, para realizar un curso de capacitación y liderazgo⁷⁸⁰. Todas estas prerrogativas profesionales incidieron en reforzar y motivar a los comparecientes a presentar resultados de bajas en combate a toda costa⁷⁸¹.

295. *Planes recreativos previstos dentro del plan de moral y bienestar.* Otros de los incentivos que los comparecientes refieren por la presentación de bajas eran los planes vacacionales contemplados en el Plan de Moral y Bienestar del Ejército⁷⁸², a su vez replicados en los

⁷⁷⁴ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

⁷⁷⁵ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. Otros miembros del Ejército que accedieron a este beneficio tras haber presentado bajas en combate fueron Alexander González Almario, Edwin Leonardo Toro, Gustavo Montaña Montaña, José Nicolás Siabato Bohórquez, Julio César Arteaga Vásquez, Erwin Eduardo Duarte Rojas, Jaime Luis Olivera Arrieta, Jholman Farley Cuevas Arenas, entre otros.

⁷⁷⁶ Versiones voluntarias de Alexander González Almario, 30 de abril de 2019; Edwin Leonardo Toro, 26 y 27 de junio de 2019; Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020; Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019; Jesús Eduardo Corzo Pita, 06 de octubre de 2020; Jhon Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020; Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 25 de junio de 2020.

⁷⁷⁷ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

⁷⁷⁸ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 29.

⁷⁷⁹ Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 26 de julio de 2019.

⁷⁸⁰ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

⁷⁸¹ De acuerdo con las observaciones presentadas por el Ministerio Público el 5 de julio de 2022, pág. 24, estos incentivos también consistieron en cambio de arma de los efectivos: “Otro caso es el de Edgar Jiménez Bautista, que era comandante de Guerreros 8 y reportó varias bajas en asocio con el Grupo Arpía. Luego de su paso por el Batallón cambió de arma de infantería a aviación, el cual se manifiesta como una recompensa (cita omitida)”.

⁷⁸² La Resolución 1061 de 2001 establece, en su artículo primero, que el desarrollo de los programas y planes de bienestar está a cargo del Comando General de las Fuerzas Militares, los cuales deberán estar encaminados a



planes de las brigadas y las unidades tácticas, *“la dirección de bienestar y disciplina del Ejército Nacional pues otorga, digámoslo así, como una serie de incentivos, bonos, para que el personal que se destaque tanto en la parte administrativa como en el teatro de operaciones sean como motivados a seguir mejorando y posiblemente les daban como esos premios de ir a Santa Marta, Cartagena, San Andrés a estar con sus familias”*⁷⁸³. Estos viajes incluían los pasajes ida y vuelta, la estadía y parte de la alimentación. Si bien los más conocidos son el Plan San Marta u otros viajes a la Costa Caribe, también se podían dar unos días en unas cabañas en Villavicencio o en balnearios con sus esposas⁷⁸⁴. Tal como ha podido establecer la Sala, dichos incentivos se presentaron en distintas unidades, pero fueron especialmente resaltados en las versiones voluntarias que rindieron los integrantes del Birno.

296. De acuerdo con el relato de Gordillo Benítez, quien se desempeñó como S4 del Birno, los recursos eran asignados desde la brigada: *“llegan al comando de la brigada unidad operativa menor y entonces el mismo comando de la brigada dice bueno comandantes de batallón hay estos premios para el personal que se destaque y ya el batallón hace el reconocimiento o postula a algún soldado para que tenga acceso a ese beneficio”*⁷⁸⁵. Sin embargo, los recursos para financiar estos planes recreativos no provenían únicamente del Ejército. Así, para el caso del Birno, Gordillo Benítez señaló que algunos de estos recursos provenían de donaciones de las petroleras o se podían gestionar por otros medios⁷⁸⁶.

297. De otra parte, el entonces mayor Puerto Jiménez, S3 y segundo comandante del Birno, resaltó la discrecionalidad que tenía el comandante de la unidad para disponer de esos recursos: *“entonces mi coronel llegaba y decía hay unos viajes por poner un ejemplo a San Andrés, entonces se los vamos a dar al que este mes tenga más resultados, no llegaban con destinación a eso, sino que era potestad de él darlos”*⁷⁸⁷. Así, los comandantes de las unidades se valían de estas prebendas legítimas, que se podían otorgar por motivos distintos a los resultados operacionales⁷⁸⁸, para incentivar la presentación de bajas y, en ocasiones, para recompensar lo que conocían correspondía a asesinatos, como han reconocido los comandantes del Birno, Acosta Pardo, y del Gaula, Soto Bracamonte.

298. Algunos comparecientes reconocieron haber recibido beneficios de este tipo por la comisión de asesinatos y su presentación como bajas en combate. A modo de ejemplo, Wilson Salvador Burgos refiere que recibió un permiso de 15 días posteriormente a la ejecución de la víctima Yesid Fonseca Pesca (127), en estos quince días el comandante del Birno, Henry Acosta, le otorgó vacaciones en el Club de Suboficiales de Santa Marta denominado Los Trupillos⁷⁸⁹. Por su parte, Erwin Eduardo Duarte Rojas relata que el coronel Acosta los llevó, junto con sus parejas, a un paseo de dos días al Meta, donde les pagó cabañas, licor, entre otras, tras el homicidio de Luis Alberto Pinto Sarmiento (178)⁷⁹⁰.

encaminados a *“crear un sistema de estímulo orientado a generar actitudes favorables frente al servicio, compromiso institucional, producción de resultados y en especial a contribuir al establecimiento de un mejor nivel educativo, recreativo, cultural, habitacional, deportivo, asistencia social, reconocimiento y estímulo de los miembros y su grupo familiar”*.

⁷⁸³ Versión voluntaria de Gildardo Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

⁷⁸⁴ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

⁷⁸⁵ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021

⁷⁸⁶ Acosta Pardo en su versión del 23 de noviembre de 2020 señala que en una ocasión se pagaron unos viajes a San Andrés con recursos provenientes de una Alcaldía, Marcolino Puerto Jiménez precisa, en su versión del 22 de octubre de 2020, que *“él los conseguía también con partidas incluso con contratos con las mismas alcaldías del fondo de seguridad porque daba cabida para ello, también hubo dinero con destinación a ello”*.

⁷⁸⁷ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

⁷⁸⁸ *“Pero, no todas las veces era por resultados operacionales, también lo hacía con gente que no participaba en operaciones”* Versión Voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

⁷⁸⁹ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁷⁹⁰ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

299. *Recursos económicos.* Los incentivos de tipo económico fueron en menor medida referidos en las versiones voluntarias. A pesar de que para la época de los hechos se expidió el Decreto 1400 de 2006⁷⁹¹, que contemplaba recompensas para las tropas que dieran bajas, la Sala no recibió ninguna manifestación de que integrantes del Ejército hubieran recibido recursos por dicho concepto.

300. No obstante, por ejemplo, José Nicolás Siabato relata que por el asesinato de Yolman Piadachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández, recibió además de permiso, una bonificación de 200.000 pesos. El compareciente manifestó desconocer la fuente de los recursos: “[c]omo le decía anteriormente, esa vez a mí me dieron una bonificación de 200 mil pesos, no sé quién la suministró, de dónde salieron, pero bueno, a mí me dieron una bonificación de 200 mil pesos”⁷⁹².

301. De otra parte, Faiber Alberto Amaya Ruiz refiere que, previo al homicidio de Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López y una persona sin identificar de sexo masculino reportada como Jairo (57), el sargento Olivera Arrieta los formó y les dijo que había una recompensa de 80 millones por la muerte de alias Guido Mafla y que iba ser distribuida entre los que participaron de la operación, no obstante, señala que esa recompensa nunca les fue entregada⁷⁹³. El soldado Jhon Alexander Castellanos coincide en que les dijeron que había una recompensa que habría sido ofrecida por Olivera Arrieta y el comandante de la brigada⁷⁹⁴. Según la información contenida en la documentación de gastos reservados, en efecto, se cancelaron altas sumas por concepto de recompensa y pago por información por resultados⁷⁹⁵.

302. Adicionalmente, y como describe ampliamente esta Sala en el apartado C.iv.3., el uso de recursos de gastos reservados, tanto de recompensas como de pagos de información fueron no solo un recurso que se implementó en la puesta en marcha de la maquinaria de asesinatos y su presentación como baja en combate, sino también un estímulo de terceros

⁷⁹¹ Por el cual se crea la Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional, Boina, derogado un año después de su promulgación.

⁷⁹² Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019. Por su parte, esto resalta con la declaración de José Arialdo Naranjo Fontecha, quien manifestó ante la Fiscalía 62 de Villavicencio, que nunca había recibido el dinero que figuraba en los gastos reservados. El señor Naranjo había prestado servicio militar en el Batallón de Servicios de la Brigada XVI y había estado posteriormente vinculado a esta unidad hasta el año 2004, de acuerdo con su versión. Radicado 7778, cuaderno 5, fls. 117-121. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁷⁹³ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019 y 28 de agosto de 2020. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 30.

⁷⁹⁴ Sin embargo, señala que el monto era menor, de 60 o 40 millones de pesos. Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019. Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, págs. 30-31. Sobre el particular el suboficial Olivera Arrieta manifestó en su versión que en efecto él estuvo presente en el momento en que Torres Escalante les habría señalado la existencia de una recompensa por tratarse de un objetivo de alto valor, sin embargo, que en ningún momento se habría referido a una recompensa para la tropa. Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020. Por su parte, el general Torres Escalante manifestó no recordar ninguna recompensa para estos hechos. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020. De la contrastación de las versiones y demás elementos del acervo probatorio queda claro que para la tropa el éxito de esta operación traería una recompensa, y que esperaban recibir un incentivo económico de la operación.

⁷⁹⁵ El jefe de estado mayor encargado de la Cuarta División, en solicitud de 12 de junio de 2006 habría solicitado a la dirección de inteligencia del Ejército el pago de 70.000.000 por la muerte Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López y una persona sin identificar de sexo masculino reportada como Jairo (57). Al informante José Eutimio Patiño Corredor le fueron cancelados 13.600.000 por la información suministrada el B2 de la brigada, tal como constan en acta de 13 de septiembre de 2006. A este mismo informante le cancelaron 50.000.000 por los resultados de la muerte de alias Arbolito y tres personas más (68). Acta 017 de 23 de agosto de 2006. Por su parte, sobre los adicionales, reposa solicitud suscrita Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Cuaderno Reservado.

civiles que fungieron como reclutadores y agentes del DAS, que recibieron recursos luego de reclutar a sus víctimas. Estos recursos fueron entregados tras la suscripción de un acta de pago por información o de manera informal y, en la mayoría de las ocasiones, solamente una porción del dinero que figuraba entregado para la cancelación.

303. *Otros incentivos.* Por último, la Sala encontró otros incentivos más informales, pero que sirvieron en su momento para motivar a las tropas y recompensar la presentación de resultados. Al respecto, Siábato Bohórquez mencionó idas a restaurantes y la entrega de botas, mientras que Marco Fabián García Céspedes señala que el día después de haber asesinado a Alcides Castillo Fonseca les llevaron pollo a todos los soldados como mérito por lo que había pasado⁷⁹⁶; la celebración por este tipo de resultados también se podía dar con arroz chino⁷⁹⁷. Por su parte, Amaya Ruiz señaló que luego del hecho en el que se habría dado muerte a Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López y una persona sin identificar reportada como Jairo (57), el comandante de la brigada habría ordenado un almuerzo especial para celebrar el importante resultado presentado por el Delta 4⁷⁹⁸.

304. El uso de mecanismos institucionales y otros más informales se tornaron en incentivos para la presentación de bajas ilegítimas, como reconocieron los comparecientes y describió la Sala en este apartado. La incidencia de dichos incentivos en la comisión de los asesinatos y su presentación como bajas en combate puede verse reflejada en una gran cantidad de hechos determinados por la Sala, tal como sucedió con la muerte del señor Hernando Olimpo Tinjacá Pérez (107).

305. *Hecho ilustrativo: asesinato de Hernando Olimpo Tinjacá Pérez.* El 1 de enero de 2007, los pelotones Cobra 2 y Furia 3 del Batallón Ramón Nonato Pérez, al mando de Wilson Burgos Jiménez y Jorge Gordillo Benítez, respectivamente, reportaron la muerte de una persona en la Finca El Remo, vereda de San José del Bubuy, municipio de Aguazul. Una vez contrastada la información que compone el acervo probatorio, Sala ha podido determinar que el señor Hernando Olimpo Tinjacá Pérez fue falsamente reportado como dado de baja en combate⁷⁹⁹. La víctima fue inicialmente presentada como persona por identificar y se logró su plena identificación hasta febrero de 2012⁸⁰⁰. Contrario a pertenecer a “*bandas emergentes al servicio del narcotráfico*”, se dedicaba a la realización de vallas y avisos, así como a labores del campo⁸⁰¹.

⁷⁹⁶ Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

⁷⁹⁷ Versiones voluntarias de Julio César Arteaga (9 de agosto de 2019) y Gustavo Montaña Montaña (3 de diciembre de 2018), precisan que Soto los recompensó con este plato tras una ejecución sucedida en septiembre de 2006 en la vereda Palobajito, Yopal. Sobre este aspecto, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos resalta la versión del soldado profesional Javier Bueno Tavima previamente mencionada donde indica que al dar una baja los premiaban con arroz chino y permisos, 11 de febrero de 2022, pág. 208, refiriendo la versión voluntaria por escrito de Javier Bueno Tavima, 4 de octubre de 2019.

⁷⁹⁸ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020. También, Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 31.

⁷⁹⁹ Informe de patrullaje de la misión táctica No. 002 “Estaño” de 1 de enero de 2007, suscrita por Jorge Eduwin Gordillo Benítez, como comandante del Pelotón Francia 3 y por Wilson Salvador Burgos Jiménez, en calidad de comandante del pelotón Canadá 2. Documentación aportada por Henry Hernán Acosta Pardo. Cuaderno del compareciente Henry Hernán Acosta Pardo.

⁸⁰⁰ Decisión de la Fiscal 60 de Villavicencio en los radicados 8840 y 8848, de 21 de abril de 2017. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁰¹ Según declaración rendida por el hermano de la víctima, Mauricio Tinjacá Pérez, ante el Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar el 5 de diciembre de 2013. Rad. 8848, cuaderno 1, fl. 78. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

306. El 31 de diciembre de 2006, el soldado Villa retuvo al señor Olimpo y lo transportó a las afueras de Aguazul, donde Burgos Jiménez lo recibió en compañía de los soldados Milton Jiménez Sierra y William Mojica Ladino⁸⁰². Posteriormente, fue trasladado en NPR a la escuela del DAS, en donde fue retenido hasta las 10 p.m. aproximadamente. En dicho lugar los soldados lo obligaron a cambiar de prendas, haciéndole vestir con pantalón camuflado, una camisa negra y botas de caucho⁸⁰³. Durante todo su traslado conservó en sus manos una bolsa de pan que llevaba en el momento en que fue retenido por los militares⁸⁰⁴.

307. Conforme a instrucciones dadas por Gordillo Benítez, y atendiendo la orden de operaciones remitida directamente por el coronel Acosta Pardo⁸⁰⁵, se hace el alistamiento del personal para salir el 31 de diciembre en horas de la noche hacia el lugar donde se iba a dar la ejecución, conforme a las coordenadas consignadas en la mencionada orden de operaciones. Una vez llegan al sitio, la víctima es asesinada y le implantan armas⁸⁰⁶, insignias de las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC) y se realizan disparos al aire para simular el combate⁸⁰⁷. El capitán Gordillo es quien reporta la baja ante el batallón⁸⁰⁸. Los militares que participaron en esta operación ficticia recibieron felicitaciones por parte del comandante Acosta Pardo⁸⁰⁹.

308. Varios comparecientes⁸¹⁰ han manifestado que hubo una gran presión por el coronel Acosta Pardo para ser la unidad que diera la primera baja del año 2007 y así poder acceder a reconocimientos especiales. Así lo indicó Cómbita Eslava, según quien Acosta Pardo habría ofrecido una recompensa especial al pelotón que presentara la primera baja del 2007: *“La primera unidad que le diera una baja, pues que le iban a dar un premio especial, no desconozco el premio, desconozco cuál fue esa motivación que infundió en su momento, pero pues llegó como esa, así como esa energía, como esa forma de trabajar”*⁸¹¹.

⁸⁰² Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁸⁰³ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁸⁰⁴ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁸⁰⁵ Misión táctica No. 002 “Estaño”, fechada el 1 de enero de 2007, y suscrita por Jorge Eduwin Gordillo Benítez, como comandante de la Compañía G, por Erwin Eduardo Duarte Rojas, como comandante de la compañía C, por Henry Hernán Acosta Pardo, como comandante de la unidad, y autentica Jairo Alonso Perdomo Rincón, como suboficial de operaciones. Documentación aportada por Henry Hernán Acosta Pardo. Cuaderno del compareciente Henry Hernán Acosta Pardo.

⁸⁰⁶ De acuerdo con Burgos Jiménez, estas habrían sido aportadas por el mayor Puerto Jiménez. Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁸⁰⁷ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020. Si bien Gordillo Benítez señala que toda el pelotón disparó para simular combate, en el acta de gasto de munición solo figura el gasto de 19 vainillas, 11 a su nombre y 8 a nombre de Lazamut Bastidas. Documentación operacional recopilada por UIA mediante inspección al archivo operacional a la Brigada XVI, ordenado mediante Auto OPV-299 de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁰⁷ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁸⁰⁸ Informe de patrullaje de 1 de enero de 2007 suscrito por Jorge Eduwin Gordillo Benítez, como comandante del pelotón Francia 3. Documentación operacional recopilada por UIA mediante inspección al archivo operacional a la Brigada XVI, ordenado mediante Auto OPV-299 de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁰⁹ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

⁸¹⁰ Al respecto, Duarte Rojas también indicó sobre las presiones ejercidas por Acosta Pardo para dar este resultado: *“o sea el señor teniente coronel Henry Hernán Acosta Pardo, él sabía y la tenía clara de que los resultados a fecha 31 de diciembre ya no se los contaba a él, que a él le comenzarían a contar los resultados es a partir del 1 de enero del año 2007, entonces él lo organiza, organiza estos primeros resultados, entonces uno, ahí ya uno comienza a mirar y a escuchar, y a callar en silencio porque es el que da el primer resultado a nivel nacional, no recuerdo quien lo dio, como lo dio pero sé que si él lo ordeno y en esa época, y ya comienza uno a mirar exactamente cuál es la forma de acoplarse y de hacerle a que él se refería exactamente”*. Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020. Así también, versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

⁸¹¹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.



309. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Sala ha establecido cómo los miembros de la organización criminal actuaron motivados por este complejo dispositivo de presiones, e incentivos, y en la mayoría de los casos se beneficiaron de manera ilícita con la comisión de los crímenes que se determinan en esta providencia. Si bien todas las modalidades se ven alimentadas por esta motivación, es importante resaltar que, en particular, la modalidad de engaños (C.iv.3.) va a ser la expresión más clara de esta política.

iv. Descripción del patrón de macrocriminalidad de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate por algunos integrantes de la Brigada XVI

1. Primera modalidad: integrantes de la Brigada XVI asesinaron a personas aprehendidas o puestas fuera de combate en medio de operaciones inicialmente legales, para reportarlas como resultados operacionales legítimos

310. La primera modalidad del patrón criminal identificado por esta Sala y ejecutado por integrantes de unidades tácticas de la Brigada XVI consistió en el asesinato de personas aprehendidas o puestas fuera de combate, en medio o con ocasión de operaciones inicialmente dirigidas contra personas o integrantes de grupos armados. La Sala identificó 40 eventos, cercanos al 17,8% de los hechos determinados en esta providencia, que ilustran la forma en la que, bajo esta modalidad, personas que debían recibir atención médica o ser capturadas y en todo caso ser puestas a disposición de la Fiscalía, para su investigación y juzgamiento, fueron ejecutadas con miras a que sus muertes contaran como resultados operacionales para la brigada. Alrededor del 81% de estos eventos fueron responsabilidad de efectivos del Gaula Casanare⁸¹².

311. De acuerdo con lo encontrado por esta Jurisdicción, esta modalidad se expresó de dos maneras distintas derivadas de la naturaleza y misión de las unidades comprometidas en su comisión. En primer lugar, según pudo determinar esta Sala, integrantes del Gaula, principalmente durante los años 2005, 2006 y 2007⁸¹³ (aunque se documentaron un par de eventos ocurridos en 2004⁸¹⁴), se valieron de la misión de dicha unidad, dirigida a la

⁸¹² Mientras efectivos del Gaula Casanare participaron en 28 de los 35 eventos determinados por esta Sala, en los 10 restantes tuvieron responsabilidad integrantes de los Delta, del BCG 65, del Grupo Guías y del Birno.

⁸¹³ Se trata de 30 eventos que implicaron los asesinatos de Gilberto Méndez Ramos y un hombre sin identificar (10), dos hombres sin identificar, individualizados con los alias de Chimilo y Tolima (11), un hombre no identificado reportado como alias ganadero (14), Álvaro Cruz Montejo, Hilbar Elías López y Renuma Puneme Asdruman (19), Jhon Jairo Tumay Silva (22), José Rodrigo Adame Balaguera (23), Adrian Arsecio Rodríguez Rodríguez (25) Jhon Héctor Morelo Corrales (26) un joven no identificado asesinado el 8 de noviembre de 2005 (27), Carlos Andrés Bernal Bernal (28), José Antonio Calderón Castañeda, Luis Benítez Ramírez, Óscar Javier Pérez Méndozza y Plutarco Cachay Pérez (31), 2 personas sin identificar de sexo masculino asesinadas el 24 de abril de 2006 (47), Darío Sánchez Morillejo (45), Ever Toro Estrada y Jose Vicente Hernández Martínez (51), Edwin Alexander Camargo Alarcón (58), José Luis Novoa Mestra y Wassinton Montiel Funieles (59), Julio Abel Castro Pongotá (60), Juan Antonio Reyes Bautista (65), Gilverson Vargas Méndez (67), José Tiberio Martínez Pulido y Ezequiel Pérez (78), William Hernández Mosquera y Arialdo Ortiz Guanay (87) Andrés Rodríguez Ruiz (102); Ángel Camacho Franco (118), Fernando Chávez Morales (60), Alexander Tovar Anzola (145), Fabiola Castro (165), José Albeiro Gutierrez Turriago (156), Albeiro Alonso Solipa (166), José María Rodríguez Inocencio, Deibys Bertulfo Jiménez Tumay y una persona sin identificar de sexo masculino, individualizada con el alias de Jeferson (199) y Deivi Ismael Patiño Solano (201), todos ellos cometidos por integrantes del Gaula Casanare. En el 2005 no se reportan hechos cometidos bajo esta modalidad atribuidos a otras unidades de la Brigada XVI. Sin embargo, en el 2006, esta Sala encontró tres hechos, dos atribuidos a los grupos especiales, uno a integrantes del BCG 65, y uno al BCG29 que significaron el homicidio de Abel Ruiz Gómez (32), Jeiner Jesid Picón Caballero y un hombre sin identificar (34), Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López y un hombre no identificado (57) y Jairo Rodríguez Cárdenas (33). En 2007 la Sala determinó otros cuatro hechos de estas características en los que tuvieron participación integrantes del Birno, del Grupo Guías y de los Delta. Se trata de los asesinatos de Rozo Urley Alvarado Fuentes y Wilder Jaimes Jaimes (114), Ezequiel Alfonso Díaz conocido con el alias de Salcedo (125); Jaime Gonzáles y Yimer Ávila Arias (186) y un hombre no identificado asesinado el 18 de diciembre de 2007 (211).

⁸¹⁴ Se trata de los homicidios de Gladys Estella López Marín y Jairo Roberto Arias Salinas (2) y Rubén Darío Reyes Úsuga (4).

realización de operaciones antisequestro y antiextorsión, para ejecutar a personas que fueron aprehendidas o sorprendidas, particularmente en operaciones encubiertas conocidas como “entregas controladas”. Las víctimas, que debían ser presentadas ante las autoridades judiciales para que se definiera o no su responsabilidad penal en alguna conducta ilícita, fueron presentadas como si se hubieran resistido de manera violenta a su captura lo que justificó su asesinato. En segundo lugar, además del Gaula, otras unidades como los Delta y los batallones contraguerrilla presentaron como muertos en combate a integrantes de grupos armados quienes fueron asesinados luego de haber sido aprehendidos, encontrándose en total indefensión. A continuación, esta Sala hace referencia a los elementos identificadores de cada una de estas expresiones.

312. *Integrantes del Gaula Casanare ejecutaron a personas que fueron aprehendidas o sorprendidas, particularmente en operaciones de “entrega controlada” para hacer pasar sus asesinatos como bajas resultado de encuentros armados.* Las “entregas controladas” fueron descritas por varios comparecientes⁸¹⁵ como operaciones en las que, previa denuncia de un hecho de extorsión, integrantes del Gaula acompañaban o sustituían a las personas extorsionadas (caso en el cual portaban prendas propias de la población civil) en el momento de la entrega del dinero solicitado por los presuntos extorsionistas. En dichos casos, los integrantes del Gaula usaban elementos que simulaban las sumas de dinero exigidas⁸¹⁶ y las entregaban a las personas enviadas a recibirlas, luego de lo cual se identificaban como tropas del Gaula Casanare y procedían a asesinarlas.

313. Aunque los integrantes del Gaula usaron recurrentemente el término “entregas controladas”, dicha expresión no se encontró en las misiones tácticas que justificaron el movimiento de personal del Gaula al sitio de los hechos y el acompañamiento a los denunciados. En dichas misiones se describía el desarrollo de estas operaciones en varias fases: la primera comprendía el traslado al lugar al que se había citado a las víctimas por parte de los presuntos extorsionistas⁸¹⁷; la segunda, denominada “desarrollo de la situación”, hace referencia a lo que los comparecientes han descrito en sus versiones voluntarias como el núcleo central de las llamadas “entregas controladas”⁸¹⁸. Y, la fase final era la exfiltración o salida del sitio del personal involucrado en la operación.

314. La fase de desarrollo propiamente de la operación no incluía en la mayor parte de los casos explicación, detalle o instrucciones específicas⁸¹⁹ respecto de la presencia de las

⁸¹⁵ Versiones voluntarias de algunos comparecientes como Jhon Willigton López Claros, Wbelmar de Jesús Cardona García, Faiber Alberto Amaya Ruiz, Gelver Pérez García y Jhon Alexander Suancha Florián. Al respecto también se refirió Camilo Escobar Giraldo en declaración jurada de 24 de septiembre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸¹⁶ Una persona que denunció una extorsión ante el Gaula Casanare en octubre de 2005 explicó, por ejemplo, que una vez recibida las indicaciones de entrega por parte de los extorsionistas se comunicó con el Gaula en virtud de lo cual, integrantes de esa unidad le “entregaron un paquete” que simulaba dinero y él procedió a dejarlo “donde me lo habían indicado y arranqué”. Declaración rendida por el señor Publio Alfonso Maldonado el 26 de enero de 2006 ante el Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 1. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸¹⁷ En la Misión Táctica No. 112 “Valeroso” de 30 de noviembre de 2005, en virtud de la cual se asesinó a Carlos Andrés Bernal Bernal (28) se lee por ejemplo respecto de esta fase: “**Primera fase:** La unidad de Inteligencia y Unidad Investigativa del Grupo de Acción Unificado por la Libertad Personal Gaula Casanare efectúa movimiento táctico motorizado a Cubierta (sic) por saltos vigilados desde las instalaciones de la Decimasexta Brigada hasta inmediaciones de la vereda el Charre jurisdicción del Municipio de Aguazul -Casanare”. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Sumario 258, cuaderno 1. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸¹⁸ En ocasiones esta fase estaba precedida de otra que incluía la instalación de un puesto de observación. Así se encuentra, por ejemplo, en la Misión Táctica No. 112 “Valeroso”.

⁸¹⁹ Esta era la fase con menor desarrollo como se evidencia en las misiones tácticas revisadas. Se trataba de una frase que se repetía, con variaciones menores en algunas misiones: Así, por ejemplo, en la en la Misión Táctica No. 112 “Valeroso”

personas víctimas de la extorsión o de la forma en la que los miembros del Gaula se harían pasar por ellas, los medios empleados para la simulación del pago o la forma en la que dicha simulación debía ser desarrollada⁸²⁰.

315. Aunque el objetivo primordial de este tipo de operaciones era capturar a los presuntos extorsionistas⁸²¹, esta Sala identificó ocho hechos ilustrativos⁸²² que revelan la forma en la que el Gaula Casanare desarrolló las “entregas controladas” de manera que el resultado buscado era la muerte de los presuntos delincuentes y no su captura. Así, sin importar que las víctimas intentaran huir o se entregaran al saber que habían sido descubiertas en flagrancia, el resultado era el mismo: su ejecución⁸²³. Incluso, muertes que sucedieron en otras circunstancias, ante señalamientos recibidos en contra de las víctimas, fueron presentadas como bajas ocurridas en medio de “entregas controladas”, bajo la idea de que la muerte de los presuntos extorsionistas era un resultado común de este tipo de operativos⁸²⁴.

316. Sobre el particular, llama la atención de esta Sala que el componente militar adelantaba las operaciones de manera aislada y “simplemente llegaba con la baja”⁸²⁵, pese a que por la naturaleza de este tipo de operaciones resultaba lógico que estuvieran acompañadas por el componente investigativo que representaba el DAS⁸²⁶, o se dieran en el marco de una indagación que adelantara el fiscal adscrito a la unidad mediando la orden

se describe esta fase como “Desarrollo de la situación sobre el área objetivo de acuerdo al análisis operacional”, mientras que en la Misión Táctica Antiextorsión 090 “Fábula” de 9 de julio de 2006 que precedió al asesinato de Julio Abel Castro Pongotá⁽⁶⁰⁾ y, en la Misión Táctica Antiextorsión (sic) No. 030 de 17 de marzo de 2007, en desarrollo de la cual fue asesinado Alexander Tovar Anzola⁽¹⁴⁵⁾, se lee de forma idéntica lo siguiente: “Desarrollo de la situación sobre el área objetivo de acuerdo al análisis del enemigo y del terreno”. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸²⁰ Aunque en pocos casos, esta Sala encontró misiones tácticas que describían un poco más la forma concreta en la que se realizaría la operación. Tal es el caso de la Misión Táctica Antiextorsión Marte No 43 de 10 de mayo de 2007, en virtud de la cual se reportó la muerte de Albeiro Alonso Solipa Vives⁽¹⁶⁶⁾, en la que se lee:

La Misión táctica se desarrollara (sic) en tres fases así:

- **Primera fase:** Infiltración de un soldado profesional y de un detective del DAS de la Unidad de Operaciones del GAULA en la vivienda donde se hará la entrega del dinero exigido en la extorsión.
- **Segunda fase:** Desarrollo de la situación en la vivienda donde se entrega el dinero para capturar a los extorsionistas (...).
- **Tercera fase:** A orden se coloca a disposición de autoridad competente de acuerdo al resultado obtenido personal y material retenido e incautado y se procede a retornar al PDM. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸²¹ De acuerdo con la Resolución 1 de 19 de enero de 2000, dictada por el Director del Programa para la Defensa de la Libertad Personal, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 282 de 1996, los Gaula “tienen como misión contribuir a la erradicación de las conductas que amenazan y violentan la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y la extorsión, mediante la realización de acciones de prevención, de inteligencia, de investigación y operativas, conducentes al rescate y protección de las víctimas, a la atención de sus familias y a la captura de los responsables de estos hechos punibles”.

⁸²² Se hace referencia a los hechos en los que fueron asesinados Jhon Jairo Tumay Silva⁽²²⁾, José Rodrigo Adame Balaguera⁽²³⁾, Jhon Héctor Morelo Corrales⁽²⁶⁾ un joven no identificado asesinado el 8 de noviembre de 2005⁽²⁷⁾, Carlos Andrés Bernal Bernal⁽²⁸⁾, Jeiner Jesid Picón Caballero y un hombre sin identificar⁽³⁴⁾; Gilverson Vargas Méndez⁽⁶⁷⁾ y Albeiro Alonso Solipa Vives⁽¹⁶⁶⁾.

⁸²³ El homicidio del joven José Rodrigo Adame Balaguera⁽²³⁾ es ilustrativo en este punto, pese a que la víctima, según la versión de Alexander Valencia González quien comandó la operación, se habría enfrentado a la tropa con un revólver, recibió en su contra varios disparos y los integrantes del Gaula declararon haber gastado más de 700 cartuchos para, supuestamente, repeler su ataque. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 1. Expediente Caso 03. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸²⁴ Así por ejemplo en abril de 2007, el asesinato de Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora⁽¹⁵⁸⁾ fue presentado como un resultado obtenido en medio de una “entrega controlada” para cubrir la forma en la que realmente fallecieron las víctimas. La Misión Táctica No. 40 de 14 de abril de 2007, en la que se fundamentó la operación, contemplaba las tres fases a las que se hizo alusión *supra* sin que se detallara la forma en la que iba a ser desarrollada en concreto. Expediente anexo al Informe “Ni delincuentes ni combatientes”. Expediente Caso 03. Cuaderno de informes.

⁸²⁵ En ese sentido coincidieron las declaraciones del señor Camilo Escobar Giraldo y de Rodolfo Leal Galindo, quien, para ese momento, se desempeñaba en ese momento como el Fiscal Quinto Delegado.

⁸²⁶ De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 282 de 1996 y el artículo 6 de la Resolución 01 de 2000, la unidad investigativa del Gaula se encontraba bajo la dirección del Fiscal Delegado y estaba compuesta por integrantes de la Policía Nacional, detectives del Das y personal del CTI.

respectiva.

317. Ahora bien, como quiera que las muertes solo podían justificarse alegando la resistencia armada a la captura, según documentó esta Sala, parte esencial de la planeación de este tipo de operaciones fue llevar un arma que pudiera plantarse a las víctimas⁸²⁷. De acuerdo con lo manifestado por Soto Bracamonte, para el momento de su llegada a la comandancia del Gaula en junio de 2006, ya era una práctica salir a las operaciones con un arma en caso de que las personas a asesinar no contaran con una⁸²⁸.

318. *Hecho ilustrativo del asesinato del joven José Rodrigo Adame Balaguera.* El 5 de octubre de 2005, un ciudadano presentó denuncia ante la Fiscalía Delegada ante el Gaula Casanare, por cuanto le fue exigida una suma de dinero por alguien que fue a buscarlo y luego dejó un panfleto de las ACC bajo su puerta⁸²⁹. Como resultado, en la misma fecha, el fiscal delegado adoptó varias medidas, ninguna de ellas referida al inicio de algún tipo de operación dirigida a capturar en flagrancia al presunto extorsionista⁸³⁰. Sin embargo, el 7 de octubre siguiente, luego de una llamada que recibiera el denunciante, indicándole el lugar de la entrega del dinero, se expidió la misión táctica⁸³¹ y se envió un grupo de hombres al mando de Alexander Valencia González⁸³² a interceptar al supuesto delincuente, usando como medio un paquete falso de dinero, sin que conste orden o participación alguna del fiscal delegado.

319. El señor Valencia González y sus hombres entregaron al denunciante un paquete que simulaba dinero y le pidieron que lo dejara en el sitio acordado, mientras ellos se escondían a la espera de quien viniera a recogerlo. José Rodrigo, un joven de 19 años, acudió al lugar en una bicicleta⁸³³ y, al verlo, los hombres del Gaula le dispararon en múltiples

⁸²⁷ En un gran número de los eventos determinados por esta Sala, las víctimas se encontraban desarmadas. Al respecto, en diligencia de versión voluntaria de Soto Bracamonte, la delegada del Ministerio Público le preguntó al compareciente si era normal que los extorsionistas no estuvieran armados en estos casos de “entregas controladas” y éste le respondió que, “muy seguramente (...) fueron un poco ingenuos los extorsionistas que pensarían que esa entrega la iba a realizar la misma persona”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

⁸²⁸ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2019. En similar sentido se pronunció Álvaro Francisco Rojas Manjarres, quien señaló a esta Sala que durante la comandancia del señor Camargo Tamayo, quien antecedió a Soto Bracamonte, aquél era el encargado de entregar el arma que hacía parte del “kit” que se colocaba a las víctimas para respaldar la versión de la existencia de una resistencia armada. Diligencia de aporte temprano a la verdad de 1 de julio de 2021, rendida ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Expediente Caso 03. Cuaderno Aportes Tempranos a la Verdad.

⁸²⁹ Denuncia 002 de 5 de octubre de 2005 recibida por el Investigador Criminalístico II Fabricio Ricardo Avella Tamayo. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 1. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸³⁰ Providencia de 5 de octubre de 2005, mediante la cual se inicia investigación previa y, entre otras cosas, se comisiona al CTI del Gaula Casanare, para que en el término de 45 días proceda a “ampliar denuncias, declaraciones, individualizar e identificar a los sujetos activos del delito; establecer si pertenecen a algún grupo al margen de la ley, si existen órdenes de batalla, tarjetas decadactilares, álbumes fotográficos idóneos para reconocimiento, retratos hablados y demás fuentes necesarias y procedentes para el pleno esclarecimiento de los hechos (sic)”. El 19 de octubre siguiente, mediante misión de trabajo 192 de 19 de octubre, más de una semana después del asesinato del supuesto extorsionador, el jefe de la Unidad Investigativa del Gaula designa investigador para cumplir la orden emitida por el Fiscal Delegado. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 1. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸³¹ La Misión Táctica 097, Veloz, de 7 de octubre de 2005, suscrita por el señor Wilson Camargo Tamayo y autenticada por el suboficial de operaciones Hermes Caicedo Tigreros, explica que la operación se inicia con ocasión de la denuncia presentada. Sin embargo, no detalla la maniobra a realizar, ni incluye referencias a entrega controlada de suma alguna.

⁸³² Valencia González, quien rindió versión voluntaria por escrito, negó haber tenido participación o incluso conocimiento de la comisión de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el Gaula Casanare. Versión voluntaria escrita de Alexander Valencia González, 31 de mayo de 2022.

⁸³³ Otro joven, reportado como muerto en combate un mes después, el 8 de noviembre (27), también fue ejecutado en medio de una operación soportada en una denuncia. Esta vez se trató de la denuncia 009 de 7 de noviembre de 2005. La persona que acudió al lugar de entrega del dinero de la supuesta extorsión, según aseguró Rojas Manjarres era muy joven, incluso

oportunidades⁸³⁴. Posteriormente, fue presentado como si se hubiera opuesto a la captura y hubiera amenazado a los hombres el Gaula con un revólver⁸³⁵. De acuerdo con los familiares de la víctima, a la bicicleta⁸³⁶ le fue cambiada una pieza por cuanto tenía impactos de bala que demostrarían que José Rodrigo habría sido ejecutado sin haber tenido oportunidad de bajarse o soltar la bicicleta en la que se movilizaba.

320. *Hecho ilustrativo del asesinato de Albeiro Alonso Solipa Vives.* El 10 de mayo de 2007, en medio de una operación iniciada en el marco de una investigación adelantada por el entonces fiscal delegado ante el Gaula Casanare, fue asesinado en una casa del barrio 20 de julio de la ciudad de Yopal, Albeiro Solipa (166), a quien se conocía con el alias de “el negro”⁸³⁷. De acuerdo con las versiones de Soto Bracamonte y González Almario, el fiscal tenía conocimiento de la operación encubierta⁸³⁸ en la que participaron, por parte del DAS, Camilo Escobar Giraldo y del Gaula, González Almario.

321. De acuerdo con Soto Bracamonte, la intención de que el extorsionista fuera asesinado tan pronto se tuviera contacto era clara desde el inicio de la operación, por lo que se adquirió, con dineros de gastos reservados, un revólver y munición para plantarle en caso de que la víctima no trajera armamento consigo⁸³⁹. Una vez en la casa de la denunciante, al llegar Albeiro Solipa se le hizo seguir al inmueble y acto seguido González Almario le disparó sin darle tiempo para que reaccionara. Una vez se verificó que no iba armado, se le puso el arma en la mano, se activó para que pareciera que la había disparado⁸⁴⁰ y se le reportó como si se hubiera resistido a su captura⁸⁴¹.

podría tratarse de alguien menor de edad. La víctima fue herida y luego interrogada, momento en el cual habría indicado “que había sido enviado por alias Cristian o Sisas y que él iba era a recoger una plata, pero que él no tenía nada que ver. Que a él le pidieron fue un favor. El muchacho eso fue lo que manifestó: «yo no tengo nada que ver con ellos, ellos me pidieron un favor», pero definitivamente (...) ya la suerte estaba echada (...) y pues se procedió a darle de baja”. Diligencia de aporte temprano a la verdad de 1 de julio de 2021, trasladada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Expediente Caso 03. Cuaderno tal de la Brigada XVI. Jhon Jairo Tumay Silva (22), asesinado en octubre del mismo año, también contaba con 19 años, para el momento en el que fue presentado como muerto en combate por integrantes del Gaula Casanare. Al respecto, su padre, en las observaciones a versiones voluntarias aseveró que el homicidio de su hijo se dio en un contexto en el que el Gaula asesinaba “pelados a ‘a la lata’”. Observaciones presentadas por José Baudelio Tumay Achagua. Expediente Caso 03. Cuaderno de observaciones a las versiones voluntarias de Brigada XVI.

⁸³⁴ El informe de necropsia indica que el cuerpo de José Rodrigo “presenta heridas por arma(s) de fuego corta(s) en número de 21”. Protocolo de Necropsia No. 192 de 7 de octubre de 2005. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 1. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸³⁵ De acuerdo con el reporte entregado por el grupo de militares, José Rodrigo portaba un revólver calibre 38 “Llama Cassidy No. IM7904L”.

⁸³⁶ Según la madre de José Rodrigo, quien era estudiante de bachillerato, a la bicicleta que era de propiedad de una tercera persona, los efectivos del Gaula le cambiaron el tenedor pues “tenía dos impactos de bala” ya que “cuando salió el GAULA él [se refiere a la víctima] paró y quedó de pie subido en la cicla y los del GAULA le comenzaron a disparar”, por eso, asegura la madre, una de las botas del joven quedó “rayada con la cadena de la cicla de lo mismo que él cayó al suelo estando todavía montado en ella”, a lo que agregó, “él no iba armado, él nunca tuvo un arma”. Denuncia 2500 de 26 de diciembre de 2005. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 1. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸³⁷ Versión voluntaria del compareciente, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

⁸³⁸ El propósito de la operación era lograr la captura del supuesto extorsionista. Declaración Jurada del Fiscal Rodolfo Leal Galindo. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸³⁹ Conforme relata González Almario, esta arma le fue entrega antes de acudir a la vivienda de la denunciante, por parte de Soto Bracamonte quien le habría dicho “LLEVELO POR SI ACASO, NO LLEVA”, lo que, para González Almario fue indicador claro que, sus órdenes eran “dar de baja a sujeto extorsionista”. Continuación de versión voluntaria por escrito del compareciente Alexander González Almario, 14 de agosto de 2019.

⁸⁴⁰ El señor Escobar Giraldo declaró ante esta Sala que él había tomado la mano de la víctima y con el arma en ella, había disparado hacia la pared para hacer creíble la versión de un encuentro armado como fundamento de la baja a reportar. Declaración Jurada de Camilo Escobar Giraldo, 24 de septiembre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁴¹ De acuerdo con el informe rendido en su oportunidad por los detectives del Gaula Casanare Fabián Valderruten López y Camilo Escobar Giraldo, con el visto bueno del coordinador del Das adscrito al Gaula Casanare, Jeison David Palacio Torres, “cuando el sujeto se encontraba distraído, el funcionario de policía judicial adscrito al GAULA procedió a identificarse y

322. *Integrantes de las distintas unidades adscritas a la Brigada XVI asesinaron personas capturadas o aprehendidas y reportaron sus muertes como resultados operacionales legítimos.* Además de las “entregas controladas”, integrantes del Gaula y de las unidades tácticas asesinaron personas que fueron privadas de la libertad o retenidas en otro tipo de circunstancias. En algunos casos se trató de personas capturadas en condiciones que darían cuenta de la comisión de delitos y, en otros, los blancos del actuar de los integrantes de la unidad fueron víctimas identificadas con antelación por información que daba cuenta de su participación en actividades delictivas.

323. *Hecho ilustrativo del asesinato de Jeiner Jesid Picón Caballero y un hombre sin identificar.* El 24 de febrero de 2006, tropas pertenecientes a los BCG 65 y 23⁸⁴², al mando de Suancha Florián⁸⁴³, encontraron un campamento del ELN y luego de un intercambio de disparos capturaron a Jeiner Jesid Picón Caballero y a un hombre sin identificar quienes, asegura Suancha Florián, se encontraban “enfusilados y todo”. Una vez en poder de la tropa y depuestas ya sus armas, Suancha Florián los hizo tender en el piso, luego de lo cual, estando en total indefensión, ordenó “darlos de baja”. Cada uno de los BCG reportó como propio uno de los supuestos resultados operaciones, así una de las muertes “se le sum[ó] al batallón de contraguerrillas 23 y una al batallón de contraguerrillas 65”⁸⁴⁴.

324. *Hecho ilustrativo del asesinato de Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López y un hombre aún no identificado.* El 5 de junio de 2006 el Batallón de Contraguerrillas 23 reportó la muerte en combate de tres presuntos guerrilleros de las FARC. De acuerdo con Amaya Ruiz, un día antes de los hechos, un suboficial⁸⁴⁵ de la oficina de inteligencia de la brigada le informó que, en la vereda San Luis de Aricaporo⁸⁴⁶ de Hato Corozal, el jefe de finanzas

ordenándoles que se estuviera quieto, el individuo hizo caso omiso a la orden y procedió a realizar disparos contra la humanidad del funcionario, en vista de lo ocurrido el soldado adscrito al grupo operativo GAULA procedió a repeler el ataque, quedando el sujeto tendido en la sala de esta vivienda”. Informe de 10 de mayo de 2007 dirigido al Fiscal Quinto del Gaula. Radicado 780, Fiscalía 20 Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁴² Según Suancha Florián, él inició el movimiento hacia las veredas Aguablanca y las Mesas con la batería D del BCG 65 cuando “el tres de la brigada me da la orden de que me quede quieto porque ahí me van a agregar una unidad del batallón de contraguerrillas 23 porque según la RIME (...) y la inteligencia que tiene el B2 de la brigada, había un grupo bastante grande, entre unos 20, 30 bandidos”. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020. Del BCG 23 iba la compañía Arizona, al mando del entonces teniente Mauricio Guzmán Tovar. Cuaderno original 2, investigación 294. Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. De acuerdo con la información registro de resultados operacionales entregado por el Comando Conjunto Estratégico de Transición dicho resultado se habría computado al BCG 65. Información entregada el 31 de octubre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

⁸⁴³ La orden de operaciones 04/2006 “Victoria”, efectivamente señala que “(e)l esfuerzo principal [de la operación] lo lleva(ba) LA COMPAÑÍA DESTELLO 6 al mando del Señor TE. SUANCHA FLORIAN JHON”. Acápite referido a la maniobra de la orden de operaciones 04/2006 “Victoria” datada el 15 de febrero de 2006 y suscrita por el entonces comandante del BCG 65 Jorge Enrique Arias Rojas. Cuaderno original 2, investigación 294. Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁴⁴ Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

⁸⁴⁵ El señor Amaya Ruiz se refiere al el Sargento Primero Oliveros Arrieta como el portador de la información y quien le habría entregado el anexo de inteligencia respectivo. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁴⁶ Este resultado operacional fue recogido en su momento por la prensa. Así, en el archivo web de radio Santafé se lee lo siguiente:

Junio 6, 2006 8:43 am

En combates sostenidos por tropas del Ejército, tres sujetos, presuntos integrantes del frente 28 de las Farc, fueron neutralizados en Casanare. // El primero de los sujetos respondía al nombre de Modesto Velandia Correa, alias “Alex” o “Guido Mafla”, segundo al mando de la comisión de finanzas de dicha organización.

(...)

Los otros dos hombres abatidos aún no han sido identificados pero portaban material de guerra.

(...)

En: <https://www.radiosantafe.com/2006/06/06/tres-presuntos-integrantes-de-las-farc-fuera-de-combate-entre-llos-alias-alex/>

del frente 28 de las FARC⁸⁴⁷, conocido como Alex Guido Mafla, iba a reunirse con miembros de la población para exigirles el pago de sumas de dinero a cambio de protección⁸⁴⁸.

325. Una vez en la vereda, hombres al mando de Amaya Ruiz, integrantes del grupo Delta 4, acompañados por un guía⁸⁴⁹, capturaron al supuesto guerrillero y a otras dos personas que, pese a estar desarmadas⁸⁵⁰, por sus prendas de vestir y no pertenecer a la comunidad, fueron descritas como integrantes de la guerrilla. Una vez capturado el señor conocido como Guido Mafla, según Amaya Ruiz, varios pobladores el pidieron asesinarlo, por temor a represalias de su parte si recuperaba su libertad. Ante estos llamados, asegura Amaya Ruiz, él mismo le disparó⁸⁵¹ y dio la orden de asesinar a las otras dos personas retenidas.

326. Una vez asesinadas, reportó su muerte y llamó a la brigada informando que las víctimas no estaban armadas y la respuesta que obtuvo fue *"listo, organícelos que el helicóptero va para allá por ellos"*⁸⁵². Luego, los cuerpos de las víctimas fueron recogidos en un helicóptero para llevarlos a las instalaciones de la brigada donde se les apertrechó con los fusiles y el material con el que finalmente fueron reportadas⁸⁵³ como resultado de un combate legítimo entre el grupo especial Delta 4 y las FARC⁸⁵⁴.

327. *Hecho ilustrativo del asesinato de José Tiberio Martínez Pulido y Ezequiel Pérez.* Estos dos hombres fueron reportados como personas dadas de baja el 16 de septiembre de 2006 en la vereda Palobajito, jurisdicción de Yopal. Según lo informado en su momento por la unidad, las víctimas se habrían enfrentado a un grupo de efectivos del Gaula que estaban atendiendo el reporte de un ciudadano que había dado cuenta de la presencia de *"sujetos sospechosos en el sector"*⁸⁵⁵.

⁸⁴⁷ De acuerdo con Jhon Alexander Castellanos, dado el lugar que tenía esta persona dentro de la estructura de las FARC, se ofrecía una recompensa por su captura o baja: *"Modesto Velandía era el segundo al mando del frente 28 de las FARC, entonces era un personaje importante en ese grupo, entonces ahí es donde nos dice el coronel Torres que hay una recompensa si no estoy mal de 60 millones donde se diera de baja a este personaje"*. Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

⁸⁴⁸ *"(...) las personas que viven sobre esa región fueron los mismos que fueron a dar esa información, uno de los pobladores fue incluso el señor que me guio hasta el sector donde iba a ser la reunión"*. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁴⁹ *"(...) llevábamos un guía que no recuerdo el nombre de ese guía que era el que conocía el sector y el terreno"*. Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

⁸⁵⁰ Yolanda Botía López estaba preparando alimentos, al parecer, para miembros de la guerrilla cuando fue encontrada por la tropa. Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

⁸⁵¹ *"(...) al ver el clamor y la preocupación de esa gente yo tomé la decisión, le dije al soldado que lo acostara y yo accioné el arma en tres oportunidades, yo le disparé al señor (...) el señor ahí sufrió muchísimo para morir, muchísimo (...) gritaba, murió al mucho rato y la gente no se fue hasta que verifiqué que el señor estuviera muerto"*. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁵² De acuerdo con Amaya Ruiz, él habló directamente con el B3 de la Brigada y con Torres Escalante a quien *"le comenté cómo había sido la situación, cómo se habían suscitado los hechos, que yo había tomado la decisión de asesinar (...) a estas personas, motivado de pronto por el mismo desespero de la población"*. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁵³ Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019. En similar sentido se pronuncia Jhon Alexander Castellanos quien indicó a esta Sala que *"el armamento llegó en el momento en que entró el helicóptero y fue montado el armamento para esos señores y jóvenes (...) [pues], realmente ellos no tenían el armamento en el momento que los capturamos (...) ese armamento llegaba era directamente de la brigada"*. Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

⁸⁵⁴ Ver Sección C.iii.2.b para información sobre los recursos pagados.

⁸⁵⁵ Según el informe presentado en virtud de la Misión Táctica No. 123 "Gato" de 16 de septiembre de 2006, el día de los hechos en la vía que conduce de la ciudad de El Yopal a la vereda Bajío *"en una curva pendiente y con mate de monte al lado y lado, salieron dos sujetos vestidos de civil, quienes gritaron alto no se mueva y apuntando con armas cortas hacia los miembros de la unidad, de inmediato se les grito (sic) la consigna (...), a lo que respondieron los delincuente (sic) dispararon (...) y trataron de emprender la huida, de esa manera se reaccionó (sic) en legítima defensa con las armas de dotación oficial"*. Informe de Misión Táctica

328. Sin embargo, las víctimas en realidad fueron bajadas de un vehículo luego de que Montaña Montaña reuniera a algunos de sus hombres y les indicara que en una camioneta se transportaban dos personas que tenían la intención de robar el dinero de “*un ingeniero que iba a pagar una plata de una obra*”⁸⁵⁶. Una vez las víctimas bajaron del vehículo, los soldados profesionales Daniel Viazus Castiblanco y Julio César Gutiérrez Mariño les habrían disparado sin mediar palabra⁸⁵⁷.

329. Conforme relató a esta Sala Soto Bracamonte, él dio la orden de elaborar la misión táctica y le indicó a Montaña Montaña que reuniera un grupo de hombres e interceptara a las víctimas, quienes, según la información con la que contaba⁸⁵⁸, tenían la intención de secuestrar y robar a un ingeniero que pese a haber sido objeto de extorsión se había negado a interponer la denuncia por temor a represalias. Según Soto Bracamonte por la muerte de estas personas se pagó, con dineros reservados, una recompensa a quien suministró la información⁸⁵⁹ y se compraron las armas que le fueron colocadas a las víctimas⁸⁶⁰.

330. *Hecho ilustrativo del asesinato de Fabiola Castro*. Fabiola fue ejecutada⁸⁶¹ el 8 de mayo de 2007 en zona rural de Aguazul, Casanare, por integrantes del Gaula, en compañía de detectives del DAS, luego de haber sido capturada, encontrándose desarmada, y trasladada a un lugar en el que se pudiera simular un combate. Fue presentada como resultado de un combate de encuentro⁸⁶² con guerrilleros del ELN⁸⁶³.

331. De acuerdo con Soto Bracamonte⁸⁶⁴ y, con el informe que rindieron en su momento los detectives del DAS, se recibió información⁸⁶⁵ de la presencia de guerrilleros del ELN en la vereda Altos de Cupiagua, por lo que integrantes del Gaula se trasladaron a dicha zona⁸⁶⁶.

de 17 de septiembre de 2006, suscrito por Gustavo Montaña Montaña. Cuaderno único, radicado 761 a cargo del Fiscal 20 Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁵⁶ Versión voluntaria escrita del compareciente Daniel Viazus Castiblanco, 5 de noviembre de 2019.

⁸⁵⁷ “*llegó el carro, bajaron a las dos personas las ubicaron en la posición que nos habían indicado y SLP. GUTIERREZ JULIO, le disparó a uno y yo le disparé a otro*”. Versión voluntaria escrita Daniel Viazus Castiblanco, 5 de noviembre de 2019.

⁸⁵⁸ “*ordené la presente misión táctica teniendo en cuenta la información suministrada por un reclutador cuyo nombre corresponde a Eduar Francisco Rosos Burgos, manifestó que tenía conocimiento de la presencia en la Vereda Palobajito de un grupo de varias personas que tenían planeado secuestrar y robarle el dinero a un señor ingeniero quien transitaba los días sábados con una considerable suma de dinero para pagarle a unos obreros (...) este joven dio a conocer los pormenores de la actividad ilícita manteniendo informado al Gaula (...) en este caso el ingeniero no quiso colocar la denuncia*”. Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

⁸⁵⁹ No se encontró, sin embargo, reporte alguno de pago de información en el proceso adelantado por la JPM. Cuaderno único, radicado 761 a cargo del Fiscal 20 Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁶⁰ Las víctimas fueron reportadas con una pistola calibre 7.65 mm. y un revólver calibre 38 mm. además de varios cartuchos. Informe de 16 de septiembre de 2006 dirigido al Fiscal URI por Gustavo Soto Bracamonte. Cuaderno único, radicado 761 a cargo del Fiscal 20 Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁶¹ Así lo confesaron los comparecientes Soto Bracamonte, Olaya Castillo, López Claros y Amaya Rincón, en las versiones voluntarias rendidas ante esta Sala.

⁸⁶² Comparecientes como Soto Bracamonte y Olaya Castiblanco sostienen que el combate sí se dio y la víctima luego de ser herida en combate habría sido transportada a otro lugar, desarmada y herida para luego ser asesinada. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020 y versión voluntaria escrita de Manuel Antonio Olaya Castiblanco, 12 de septiembre de 2019.

⁸⁶³ Fabiola fue reconocida como integrante del ELN por su hermano, por línea materna Bernabé Castro, quien se había desmovilizado apenas un par de meses antes de la muerte de Fabiola y, para ese momento, se encontraba en las instalaciones de la Brigada 16. Diligencia rendida el 8 de mayo de 2007 ante la Fiscalía 16 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Yopal. Preliminar 328, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

⁸⁶⁴ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

⁸⁶⁵ De acuerdo con Soto Bracamonte, del rubro de gastos reservados, se habría pagado un millón de pesos a la persona que suministró la información. Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

⁸⁶⁶ Informe PAGZ.INF. No. 19 de 9 de mayo de 2007, dirigido al Fiscal 16 URI por los detectives Fernando Bernal Herrera y Felipe Carrillo. Preliminar 328, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales.

La víctima fue capturada cuando iba a recibir unos víveres⁸⁶⁷, de lo que da cuenta el acta de inspección a cadáver que detalla el material que fue encontrado junto a su cuerpo en el momento de adelantar la diligencia⁸⁶⁸. Una vez retenida, los militares la trasladaron en un semoviente hacia un lugar más despejado en el que la versión del combate resultara más convincente.

332. La víctima recibió tres impactos por arma de fuego⁸⁶⁹ y, como quiera que no llevaba armas consigo, se le plantó un revólver calibre 38 que habría sido adquirido con dineros de gastos reservados⁸⁷⁰.

333. De esta manera, los integrantes de las unidades de la Brigada XVI que participaron en estos hechos les negaron a las víctimas su derecho constitucional a que les fuera adelantado un juicio por la autoridad competente y con la observancia de todas las garantías legales si es que su conducta podía considerarse violatoria de la ley. En su lugar, estos casos, de manera arbitraria, los responsables de estos hechos decidieron privar de la vida a 52 hombres y tres mujeres, consecuencia incompatible con el orden constitucional y democrático establecido en Colombia.

2. Segunda modalidad: integrantes del estado mayor de la Brigada XVI y miembros de las unidades tácticas se sirvieron de información de inteligencia para señalar, asesinar y presentar como bajas en combate a civiles

334. En la segunda modalidad del patrón, las víctimas fueron previamente identificadas y señaladas por las oficinas de inteligencia de las unidades tácticas, de la brigada, la RIME (Regional de Inteligencia Militar)⁸⁷¹, conforme información de organismos de inteligencia como el DAS, o por otro tipo de señalamientos por parte de informantes u otros cooperantes. Con las víctimas identificadas, los efectivos del Ejército iniciaban una operación militar y se trasladaban a sus viviendas o zonas aledañas –a menudo guiados por informantes de las unidades—. Una vez allí, las víctimas eran extraídas de sus viviendas o de las zonas de habitación y ejecutadas sin que mediara combate alguno. El señalamiento por parte de las oficinas de inteligencia, guías o informantes era suficiente para que los efectivos de la Brigada XVI accionaran sus armas en contra de las víctimas en virtud de haber sido etiquetadas como guerrilleras, paramilitares o delincuentes.

335. Tras los hechos, la oficina de inteligencia de la Brigada XVI, en coordinación con el DAS Casanare, contribuía con el encubrimiento de las muertes ilegítimas de las víctimas por medio de la emisión de oficios que vinculaban a las víctimas con actividades como milicianos de la guerrilla. Esta información era usada en el proceso de instrucción en justicia penal

⁸⁶⁷ “Los comandantes del momento nos informaron que íbamos a desarrollar una operación contra el ELN, que un informante nos iba a llevar a donde (...) presuntamente iban a recibir unos víveres; (...) efectivamente, ese día salió un hombre y una mujer (...) la mujer salió hacia la casa y el señor se quedó en la parte de arriba (...) logró huir y la muchacha cuando intentó reaccionar ya toda la tropa la tenía rodeada”. Versión voluntaria escrita del compareciente John Willigton López Claros, 2 de octubre de 2019.

⁸⁶⁸ El acta de inspección a cadáver detalla que a la víctima se le encontraron dos “lonas o costales en lona” con varias libras de alimentos perecederos. Acta de Inspección a cadáver 07 de 8 de mayo de 2007. Preliminar 328, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales.

⁸⁶⁹ Informe pericial de necropsia No. 2007010185001000080. Preliminar 328, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales.

⁸⁷⁰ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

⁸⁷¹ Dependencia a cargo de la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional, con organización a nivel de división y con enlaces en las unidades de menor rango. Mediante Disposición No. 000003 de 1998 el comando del Ejército Nacional dispone la creación de la Central de Inteligencia del Ejército (CIME) con sus unidades orgánicas las Regionales de Inteligencia Militar de la 1 a la 7. Comando General de las Fuerzas Militares, Respuesta parcial al auto CDG-14-202 del 21 de abril de 2020.

militar, sin contrastar con las declaraciones de familiares y vecinos de las víctimas quienes a menudo alegaban las condiciones de civiles, campesinos trabajadores de las víctimas que ilegítimamente fueron asesinadas. La oficina de inteligencia, en aras de encubrir los hechos también elaboraba actas de pago de información de supuestos informantes. Para ello hacía uso de las cédulas de las personas que entraban en la Brigada XVI con el fin de crear falsos receptores de dineros de recompensas de las operaciones⁸⁷².

336. La Sala ha podido determinar que al menos 88 víctimas⁸⁷³, 85 hombres y tres mujeres, fueron ejecutadas y presentadas como bajas en combate en 55 eventos por señalamientos de distinto orden a partir de señalamientos que se hicieron pasar como información de inteligencia, correspondiente a al menos 33% de los hechos determinados por la Sala para el periodo entre 2005 y 2008. Luego de realizar las distintas labores de contrastación, la Sala ha podido identificar hechos desde mayo de 2000 hasta septiembre de 2008 que se presentaron bajo esta modalidad, principalmente durante el periodo de la comandancia de Torres Escalante, periodo durante el cual se presentaron 39 de estos 55 eventos.

337. A continuación, procede la Sala a presentar las principales características de esta modalidad a partir de algunos hechos ilustrativos.

338. *Hecho ilustrativo: asesinato de Jair Tarache.* Cinco meses después de que la víctima hubiera sido retenida y fotografiada⁸⁷⁴ por integrantes de la Brigada XVI (párr. 199), el 30 de marzo de 2006, Jaime Luis Olivera Arrieta, quien era analista de blanco FARC de la sección

⁸⁷² Al respecto se ahondará en la descripción de los hechos en que fueron asesinados Daniel Torres y su hijo Roque Julio Torres. Esto también sucedió en los hechos en que fueron ejecutados Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170).

⁸⁷³ Se trata de Ezequiel Ortiz Tuay (8), un hombre sin identificar asesinado el 22 de abril de 2005 (13), Albeiro Suescún Rincón (15), Eyvir Dalil Montaña y 3 personas sin identificar (17), Misael Álvarez, Yuber Armando Contreras Álvarez, Berney Guerrero Bohórquez, Hilda Blanca Cruz Montejo, Nelson Enrique Arias Ramírez (16), Adubladis Rivera Steves (18), Omar Inocencio Rojas, Néstor Yesid Pérez Jiménez, Ángel Yesid Suárez (21), Hugo Edgar Araque Rodríguez (24), Rigoberto Achagua (29), Bautista Leguizamón Riaño (36), Hermes Sibó Velandia (37), Jair Tarache Cruz (40), Ferney Calderón Gómez (42), José Alejandro Suárez Silva (44), Luis Alberto Marín (43), Carlos Alfonso Fonseca Romero (48), Armando Collazos Vásquez, Javier Eduardo Garcés Guacarapare (49), Gustavo Ricaurte Hernández (117), Geovanny Sánchez Ramírez (63), José Albeiro Joya Rodríguez (55), Luis Alberto Vega Patiño (56), Eduin Alexander Camargo Alarcón (58), Elder Aponte Tumay (63), Fauner de Dios Tumay, Orlando Mendivelso (68), Fawnier Parra Rendón (69), Fredy Alexander Sanabria (70), un hombre sin identificar asesinado el 22 de agosto de 2006 (73), Álvaro Cardozo Vega (79), José Serafín Corredor Pérez (80), José Pedro Villamil Arias (84), Leonardo Joya Caballero (89), Daniel Moreno Moreno, Carlos Alberto Moreno Moreno (90), Rafael Fabio Berrocal (91), Miguel Ángel Ascanio Mesenes y Luz Helena Araque (95), Saúl Barreto Barreto (96), José Cayetano Mendivelso Ravelo (100), Hodolvis Gustavo Macualo Guanare (104), Eulises Tabaco Parada (105), Fabio Sarmiento Santos (108), Óscar Avellaneda Rodríguez (115), Ricardo Manuel Blanquet León (122) Yesid Alvarado Sánchez, Jhon Jaider Burgos Alvarado (126), Yesid Fonseca Pesca (127), Omar Lizarazo Gualteros (129), Pedro Miguel Fonseca Morales (135), Jairo Sibó Cotinchara (139), Carlos Mesías Guevara Rincón (143), Daniel Torres Arciniegas, Roque Julio Torres Torres (144), Luis Guillermo Robayo Mora, Rubén Darío Avendaño Mora (158), José Holman Rodríguez (159), Ernesto Cruz Guevara (160) Alcides Castillo Fonseca (162), Diego Armando Heredia Monroy, Domingo Antonio Castro Zorro (170), Edwin Javier Morales Ramírez (184), Eduardo Niño Mendivelso (171), Gerson González Barrero (172), Luis Alberto Pinto Sarmiento (178) Luis Fernando Gómez (182), Edwin Javier Morales Rodríguez (184), Jhon Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez, Einar Henry Melo Gutiérrez (187), Denis Samuel Wualteros Sarmiento (191), José Gonzalez Sibóche Largo (194), Damián Romaña Blanquiseid (202), Pablo Julián Tarache (205), Carlos Manuel Hurtado Mota, Donaldo Adán Madera Contreras (208), Eiver Isidro Méndozza Vargas (216) un hombre sin identificar asesinado el 25 de julio de 2008 (217), Marco Antonio Peñaloza Tarache (218). Adicionalmente, en el año 2000, bajo esta modalidad se habría cometido el asesinato de Merardo Caicedo Sánchez (1) y en el 2004 el de Carlos Alfonso Viasus (2)

⁸⁷⁴ En su declaración ante justicia penal militar su madre Lucrecia Cruz indicó: “Mire a él lo fueron a buscar las tanquetas del Ejército en Octubre del año pasado y trajeron con mi esposo y el esposo de la profesora, los trajeron hasta acá y fuego a mi hijo mas que todo le tomaron fotografías y lo acusaban de que él tenía que venir aquí porque habían retenido dos guerrilleros que decían que ellos eran colaboradores de la guerrilla, los trajeron y al día siguiente los soltaron y les dijeron que se podían ir porque no tenían nada ninguna queja ni ninguna detención de ellos, nosotros fuimos a Pore a la base y preguntamos si podíamos volver a la finca a trabajar y nos dijeron que si que volviéramos, nosotros nos fuimos y estábamos allá trabajando cuando sucedió lo de mi hijo”. Declaración rendida el 8 de mayo de 2006, Fiscalía 61 UNDH y DIH, Rad. 4985, C1, fl. 62. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales.

de inteligencia de la Brigada XVI, le comunica a Faiber Amaya (comandante de Delta 4) y Edwin Leonardo Toro (comandante de Delta 6) que *“la vereda los Alpes es una parte estratégica para las FARC donde por ese sector se les ingresa el abastecimiento de alimentos, medicamentos, ropas y demás elementos para el frente 28 de las FARC (...) que sobre ese sector se encuentra el señor Zenón Tarache quién para esa fecha era una persona que contaba de gran prestigio en las FARC miliciano de fila”*⁸⁷⁵. Con esta información Olivera Arrieta traslada la orden del comandante de la Brigada XVI⁸⁷⁶ a los comandantes de los grupos especiales de *“neutralizar”*⁸⁷⁷ al señor Zenón Tarache (padre de Jair Tarache), dándoles la fotografía que él mismo había hecho: *“en algún momento las tropas lo retuvieron y en algún momento él llegó y sé que esa fotografía fui yo el que la tomé, porque yo acostumbraba, o sea, si había un capturado o un desmovilizado, tomaba fotografía”*⁸⁷⁸. Asimismo, les entrega a los efectivos los datos de ubicación y les asigna un guía orientador (Eliberto Maldonado Achagua)⁸⁷⁹.

339. Con esta orden los efectivos de los grupos especiales⁸⁸⁰ inician el desplazamiento hasta la zona indicada en horas de la noche del 30 de marzo, llegando en la madrugada del 1 de abril a la vereda Los Alpes, donde identifican la vivienda de la familia Tarache. Dado que no pueden ubicar al señor Zenón Tarache, los efectivos de los grupos especiales se disponen en la vía Marginal de la Selva que va de Pore a Arauca. Allí es donde identifican –por medio del guía⁸⁸¹– a Jair Tarache, que se dirigía de vuelta a su vivienda del colegio en una bicicleta, los efectivos de los grupos especiales de la brigada lo retienen. De la brigada envían un camión NPR, lo obligan a subir y lo trasladan al lugar de su ejecución⁸⁸². Allí Faiber Amaya y Edwin Toro bajan al joven del camión⁸⁸³ y, así relató Toro lo ocurrido: *“cogí al man, lo bajé y lo maté ahí al lado de la marginal de la selva, yendo entre Ariporo y Casanare, y en la Brigada XVI, al lado de la NPR”*⁸⁸⁴. Faiber Amaya señala que Toro le entrega un revólver para que dispare en las manos de la víctima: *“me agaché, disparé yo el arma con el dedo del joven para que al menos, pues quedara la muestra de la pólvora”*⁸⁸⁵. Una vez asesinada, la víctima es trasladada en la misma NPR a la Brigada XVI⁸⁸⁶, en cuyo helipuerto se hace el levantamiento

⁸⁷⁵ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁷⁶ *“En la reunión que tuvimos en el B2 la orden directa de qué debemos salir a esa operación nos la da el sargento primero Oliveros Arrieta con la información de inteligencia, pero nos indica que la orden era del comandante de la brigada”*. Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁷⁷ *“La orden, según el señor Oliveros Arrieta, del señor comandante de la Brigada era que había que neutralizar este señor para poder tener el ingreso de esa área”*. Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁷⁸ Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

⁸⁷⁹ *“Nos entrega una foto, bueno a mí me la mostró y se la entrega al señor teniente Toro, una foto del señor Zenón Tarache y nos indica que por orden del comandante de la Brigada este señor sobre este sector debía ser neutralizado para poder neutralizar o ser recuperada esa vereda sobre ese sector”*. Versión voluntaria Faiber Alberto Amaya, 29 de abril de 2019.

⁸⁸⁰ Integran las tropas que participaron en el desarrollo de la misión táctica Edwin Leonardo Toro Ramírez, Faiber Alberto Amaya Ruiz, José Fernando Fagua Quiroz, William Garces Mercado, Eduar Vega Fuentes, Juan Carlos Merchan Méndez, Luis Fernando Socha Piraban, Celso Delgado Ramírez, Ricardo Peña, Eudes Martínez Serrano, Lizardo Antonio García Osorio, Rogelio Gordo Guicon, Jhon Jaibe García Tabares, Ismael Duran Llanes, Camilo Ángel Esquivel Díaz, José Riquelme Garzón Guateros, Eliberto Maldonado Achagua (guía). También participaron Darío Sigua, José Nicolás Siabato Bohorquez y Jhon Alexander Castellanos.

⁸⁸¹ *“Me dirigí donde el teniente y me dijo que tenía un joven que el guía o el orientador en el terreno reconocía como guerrillero”*. Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁸² Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁸³ José Nicolás Siabato (18 de septiembre de 2019) coincide con Edwin Leonardo Toro al señalar que Faiber Amaya y Edwin Toro se quedaron en la NPR con la víctima mientras el resto de la tropa se desplazó. Versión voluntaria de Faiber Amaya, 29 de abril de 2019 trasladó a la brigada: *“Ya aproximadamente como a las 7 de la noche, llegó un vehículo tipo NPR y el teniente lo subió allá y dijo ‘échenlo ahí’, se subió un equipo ahí, él se fue con el sargento Amaya, yo me fui en otro vehículo con otro grupo y nos desplazamos a la brigada”*.

⁸⁸⁴ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro, 20 de febrero de 2019.

⁸⁸⁵ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

⁸⁸⁶ En este sentido se pronunció Jhon Alexander Castellanos: *“se baja el teniente Toro y llama al capturado que ahí nos habían echado a nosotros el capturado, lo bajan y lo primero que pensé fue mínimo le van a preguntar algo, y estando nosotros*

del cuerpo⁸⁸⁷. El resultado operacional ficticio se articuló en la orden de operaciones Espada VI con fecha del 10 de febrero de 2006, tal y como se expone en el informe de patrullaje firmado por Edwin Leonardo Toro⁸⁸⁸. Posteriormente a los hechos, el jefe de estado mayor de la Brigada XVI, Emilio Torres Ariza, emitió un informe del “*prontuario terrorista*”⁸⁸⁹ de la víctima, siendo la víctima una persona que, de acuerdo con el DAS, no registraba antecedentes penales ni policivos⁸⁹⁰. Por otra parte, en el marco del proceso ante JPM, declara Pablo Julián Tarache, informante de Jaime Luis Olivera Arrieta⁸⁹¹, que la víctima, Jair Tarache, era miliciano del frente 28 de las FARC⁸⁹². Cabe anotar que, posteriormente, Pablo Julián Tarache (205) fue asesinado y presentado como baja en combate por las tropas del Grupo Guías del Casanare en hechos del 13 de octubre de 2007.

340. La Sala ha podido establecer, como se expone en el siguiente hecho, que las unidades de inteligencia proporcionaban, en algunos casos, guías –habitualmente vestidos con prendas privativas del Ejército– quienes acompañaban a las tropas a los lugares donde habían sido ubicadas las víctimas. Estos guías orientadores a menudo servían como testigos en los procesos ante justicia penal militar, señalando a las víctimas de ser guerrilleros o milicianos. Un testimonio que servía para dar apariencia de legalidad a los resultados operacionales artificiosos.

341. *Hecho ilustrativo: asesinato de Ernesto Cruz Guevara*. Al igual que en los hechos precedentes cuya víctima es Jair Tarache, Ernesto Cruz Guevara había sido retenido nueve meses antes por efectivos de la Brigada XVI (párr. 200). En este caso, la Seccional del DAS Casanare emite la misión de trabajo Centella 1, al objeto de “*verificar información sobre ubicación de dos caletas, en la finca del señor Ernesto Cruz, vereda el Retiro*”. Esta operación se desarrolla con “*apoyo al Operativo programado en este Plan Unidades Tropas de Ejército de la Brigada 16, previa coordinación con el Oficial, comandante del B2 (sic)*”⁸⁹³. Con la misión de trabajo, los detectives del DAS, Pedro Antonio Sarmiento y Jaime Alexander Romero Vargas, se desplazan el 21 de abril de 2007 a la Base de Plan Brisas, puesto de mando de la Fuerza de Tarea Oro Negro, comandada en ese momento por el mayor Jorge Alexander Gómez Bernal. De acuerdo con Gómez Bernal, se presentan, acompañados del señor Bernabé Castro, alias Pastrana –el guía– y por un sargento segundo del B2 de la Brigada XVI, quien le informó que efectivos bajo su mando debían realizar un registro de área por la existencia de unas caletas. Para confirmar que la orden provenía de la Brigada XVI,

en el carro escuché una ráfaga, cuando yo escuché la ráfaga me boté rápido del carro a reaccionar y dije, dé pasó, entonces cuando vi al joven Yahir Tarachi en el piso y al teniente Toro pues le había disparado al joven, el joven estaba totalmente pues desarmado, era ya un capturado, entonces ya nos lo suben a la NPR, lo traen en la NPR, inmediatamente pues quedamos nosotros aterrados ahí, ellos volvieron y se subieron a la cabina, nos lo suben, nos dirigimos hacia la Brigada”. Versión voluntaria del 16 de septiembre de 2019.

⁸⁸⁷ A cargo del juez 45 de instrucción penal militar y del CTI seccional Casanare, acta de levantamiento 010-2006, 2 de abril de 2006. Rad 4985, cuaderno 1, fls. 2-4. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁸⁸⁸ Orden de operaciones Espada VI, 10 de febrero de 2006, Rad. 4985, cuaderno 1, fls.96-102. Informe orden de operaciones Espada VI, 2 de abril de 2006, Rad. 4985, cuaderno 1, fl. 110. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁸⁸⁹ Oficio dirigido al JPM 45, asunto: “*prontuario terrorista Farc*”, 10 de abril de 2006, firmado Emilio Torres Ariza, Rad. 4985, cuaderno 1, fls. 41-42. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁸⁹⁰ Oficio dirigido al JPM 45, referencia: previas 219, 10 de abril de 2006, firmado por Orlando Rivas Tovar, Rad. 4985, cuaderno 1, fl. 40. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁸⁹¹ “*Al respecto tengo que manifestar que conocí al señor y hoy occiso PABLO JULIÁN TARACHE CC. 1.065.578.760, porque junto con su ESPOSA hizo parte de la RED DE INFORMANTES del B2 de la Brigada 16 y estaba incluido en el listado de INFORMANTES QUE HICE ENTREGA AL SARGENTO AMAYA RUIZ*”. Anexo de versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

⁸⁹² Declaración de Pablo Julián Tarache ante el juez 45 de Instrucción Penal Militar, 30 de mayo de 2006. Rad. 4985, cuaderno 1, fls. 78-79. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁸⁹³ Misión de trabajo 011, Centella uno. Rad. 4779, cuaderno 2, fl. 42. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

Gómez Bernal se comunica con el oficial B2, Fabián Sarmiento Valbuena⁸⁹⁴: *“En ese momento yo me comunico con mi coronel Sarmiento, me dice ‘mire, Gómez, hay una información donde hay unas caletas, de pronto va a encontrar ahí armamento, material alusivo a las fuerzas revolucionarias’”*⁸⁹⁵. En atención a la orden del B2 de la Brigada XVI, el mayor Jorge Alexander Gómez Bernal⁸⁹⁶ elabora la misión táctica Andrómeda 1, destinando al pelotón Huracán 2, a cargo del sargento Jean Carlos Torres, apoyado por el cabo primero Nelson Vladimir Hernández Cárdenas (de Huracán 1)⁸⁹⁷ para su desarrollo. El 22 de abril de 2007, los efectivos de la Fuerza de Tarea Oro Negro llegan al lugar de residencia de la víctima, donde esta se encontraba con su familia. El señor Cruz Guevara es extraído de su vivienda por personal del Ejército⁸⁹⁸.

342. Una vez la víctima es retenida por la tropa, Jean Carlos Torres informa por medio radial de la captura a su superior directo, Gómez Bernal, que se había quedado en la base Plan Brisas. De acuerdo con lo mencionado por Gómez Bernal, él a su vez se comunica con el teniente coronel Alfredo Espitia Villa en la Brigada XVI quien le dice: *“oiga, Gómez, pero cómo así que un capturado, no, no, lanza, usted sabe que capturados no puede haber”*⁸⁹⁹. Simultáneamente, recibe una llamada del coronel Sarmiento Valbuena (B2), que por medio del celular le dice *“oiga Gómez, usted no puede ser un buen samaritano y usted sabe a qué me refiero con eso”*⁹⁰⁰, dando la orden velada de asesinar a la víctima. Gómez Bernal se comunica nuevamente con Jean Carlos Torres y le ordena ejecutar al señor Ernesto Cruz Guevara, así: *“nosotros no somos buenos samaritanos y usted sabe lo que tiene que hacer”*⁹⁰¹. Finalmente, la víctima es ejecutada por el cabo Nelson Vladimir Hernández, quien le dispara al llegar a la quebrada La Elejía, allí, posteriormente, fingen un combate⁹⁰².

343. En otros casos, los hechos se cometieron contra personas que habían presentado denuncias y quejas contra la brigada, casos en los cuales los efectivos de la Brigada XVI se sirvieron de señalamientos que hicieron pasar como información de inteligencia para ser asesinadas y presentadas como miembros de grupos insurgentes. Este es el caso de Roque Julio Torres y Daniel Torres Arciniegas. Previamente se narrarán los hechos de Hugo Edgar Araque y Fredy Alexander Sanabria, en los cuales Roque Julio sirvió como testigo.

⁸⁹⁴ Cabe anotar que en su versión voluntaria el señor Sarmiento Valbuena negó cualquier participación en hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

⁸⁹⁵ Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de septiembre de 2020.

⁸⁹⁶ Si bien el señor Sarmiento Valbuena niega la relación con estos hechos, para la Sala resulta creíble, por la naturaleza de la labor del B2 y por ser el conducto regular, lo relatado por el señor Jorge Alexander Gómez Bernal (16 de septiembre de 2020), al indicar que para corroborar lo que le informaba el emisario del B2 y los detectives del DAS, llamó directamente al B2, Sarmiento Valbuena.

⁸⁹⁷ Las personas involucradas en estos hechos son i) los detectives del DAS Jaime Alexander Romero Vargas y Pedro Antonio Sarmiento Becerra; ii) los militares SS Jean Carlos Torres Nieto, CP Nelson Vladimir Hernández Cárdenas, SLP Luis Fernando Zapata Álvarez, Juan Alexander Ochoa Torres, Manuel Antonio Bastidas Ortiz, Salomón Chaparro Reyes, Fabián De Dios Malpica, Dionidio Alberto Domínguez, Segundo Elías Flórez Farfán, Luis Alberto Alfonso Inocencio, Fidel Andrés Tumay Jiménez, Heider Alí Álvarez Chavita, Reimundo Guío Pérez, Nicolás Beltrán Calderón; iii) el civil desmovilizado quien fungía como informante, Bernabé Castro; y iv) el MY Jorge Alexander Gómez Bernal, quien si bien no estuvo presente en el lugar de los hechos, impartió órdenes radiales para la ejecución de la misión.

⁸⁹⁸ Declaración de Lucenia Alfonso Cruz, 10 de septiembre de 2009, Rad. 4779, cuaderno 3, foliatura provisional 122-125. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁸⁹⁹ Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de septiembre de 2020.

⁹⁰⁰ Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de septiembre de 2020.

⁹⁰¹ Versión voluntaria de Jorge Alexander Gómez Bernal, 16 de septiembre de 2020.

⁹⁰² *“Íbamos en fila, el señor iba adelante y el cabo iba atrás entonces el cabo le pidió que mirara hacia atrás, el señor voltio y ahí fue cuando el cabo le disparó como seis tiros, primero le disparó dos, el señor quiso cubrirse con las manos, con los dos primeros tiros el señor no cayó enseguida sino que se fue como desvaneciéndose y en ese momento es cuando el cabo le disparó como tres tiros más y ahí fue cuando el señor cayó del todo. En ese momento los señores del DAS iban detrás de mi persona en la fila”*. Fiscalía 61 UNDH y DIH, Resolución de Acusación, 30 de noviembre de 2010, pág. 18. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

344. *Hecho ilustrativo: asesinato de Hugo Edgar Araque.* El 10 de octubre de 2005, en la vereda El Triunfo (Aguazul, Casanare), Hugo Edgar Araque salió a realizar sus labores agrarias⁹⁰³ habituales⁹⁰⁴, acompañado del joven Roque Julio Torres, cuando fue interceptado por integrantes del grupo especial Caníbal⁹⁰⁵, orgánicos del Birno, al mando del teniente Miguel Andrés García Sierra. Los efectivos del grupo especial regresaban⁹⁰⁶ de “*verificar unos campamentos que había del ELN en ese sector*”⁹⁰⁷, en el marco del desarrollo de la orden de operaciones No. 027 Victorioso⁹⁰⁸, ordenada por el comandante del batallón de infantería de Tauramena, teniente coronel Juan Enrique Martínez Puello.

345. Los efectivos del grupo especial retuvieron a Hugo Edgar y a Roque Julio, y,

⁹⁰³ De acuerdo con la declaración del señor Mauricio Acevedo Montañez el día de los hechos Hugo Edgar se disponía a realizar un camino para sacar madera: “*ese día eran mas o menos las 9 y media de la mañana y yo trabajo aserrando madera le estaba cortando una madera a é al finado HUGO EDGAR ARAQUE RODRIGUEZ, ese mañana a las nueve de la mañana nos encontramos venia de para acá y yo le dije que tenía que hacer un camino para las mulas para sacar los palos y el me dijo que si que enseguida venia hacerlo*”. Declaración ante el juez 45 de instrucción penal militar, 3 de agosto de 2006, C1, fl. 179. El joven Roque Julio señala que con Hugo Edgar y Daniel Torres (su padre) estaban realizando el camino de madera y, al requerir un caballo, Hugo Edgar y Roque Julio se dirigieron a conseguirlo: “*el día que estábamos trabajando haciendo un camino, con mi papá el finadito y yo trabajamos hasta las once, entonces él dijo que fuéramos a traer un caballo para ver si servía para cargar madera, entonces nosotros nos fuimos con mi papá, estuvimos en la casa de él y trajimos una silla para colocársela, entonces partimos y en la cartelera mi Papá se vino para la casa y nosotros nos fuimos por una callejuela, entonces había un derecho y él dijo ROQUE entre por un camino como iba a caballo y él iba a pie y por donde él iba no se podía meter el caballo, yo me fui por el otro lado y me dijo que me esperaba en el alto del corral*”. Declaración de Roque Julio Torres ante el juez 45 de instrucción penal militar, 11 de agosto de 2006. C1, fl. 200. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁰⁴ A partir de las declaraciones de sus vecinos y familia, se infiere que las labores de Hugo Edgar Araque eran las propias de un campesino que realizaba actividades agrarias (Juzgado 45 de instrucción penal militar, C1, fls. 176-203). Al respecto es destacable lo dicho por la señora María Fanny Murcia Alarcón, vecina de la familia, señaló: “*por lo manos hacía como 20 años que lo distinguía era un muchacho que trabajaba, le ayudaba mucho a la mamá, en mi casa también nos ayudaba trabaja como obrero donde lo pusieran a trabajar, le gustaba la ganadería, y le gustaba sacra comida para vender, era muy buen trabajador*” Declaración ante el juez 45 de instrucción penal militar, 3 de agosto de 2006, C1, fl. 184. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁰⁵ Samir Emilio Tapia Torres, Gilberto Tarache, Miguel Andrés Sierra García, Alberto Barrera Cachay, Gilberto Tarache, Fidel Duarte Yscala, José Beller Albarracín Reyes, José Rodrigo Soler Mancera, Jorge Humberto Muñoz Holguin, Marco Obdulio Vaca Sanchez, Heither Horacio Barragán Mendivelso, Omar Cataño Padilla, Giovanni Alberto Montaña Arboleda, Wilson Enrique Salinas Morales, Arnoldo Rubio Rubio, Fredy Cardozo Colmenares, Weimar Tapiero Gaitán, Alcides Caviedes Ospitia, Gelver Pérez García, Luis Rodrigo Leal Gelvez. Fiscalía 61 UNDH y DIH, Rad. 4935, resolución de acusación, 30 de abril de 2015. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁹⁰⁶ En su versión voluntaria, Giovanni Alberto Montaña (21 de octubre de 2019) señaló “*Bueno, después de que se hace todo el análisis del terreno nos regresamos por ahí a las, entre las 9, 10 u 11 la mañana es berraco precisar la hora para estos momentos, pero nosotros nos regresamos en el día ya en el día porque recuerde que llegamos de noche de allá para acá veníamos en el día, luego de subir del área de los campamentos luego nuevamente a la parte alta es donde nos encontramos con el señor Hugo Edgar Araque*”.

⁹⁰⁷ Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña, 21 de octubre de 2019.

⁹⁰⁸ La intención del comandante del Birno 44 era “*desarrollar una operación de Destrucción iniciando una infiltración empleando las técnicas de registro y emboscadas con GE CANÍBAL y BUFALO 2 de Soldados Profesionales; es contrarrestar y neutralizar el accionar delictivo que vienen haciendo los terroristas integrantes de las ONT ELN, atentando contra los Derechos Humanos de la población civil en el sitio conocido como El Triunfo, Alto Cunama, Santa Bárbara*”. Rad. 4935, C2, fl. 230. Cabe anotar que respecto de la participación del pelotón Búfalo 2, su comandante Juan Pablo Murillo Riveros señaló nunca haber estado en el lugar de los hechos, aclarando no haber participado en dicho operativo (Testimonio ante el fiscal 61 de Juan Pablo Murillo Riveros, 5 de diciembre de 2013, Rad. 4935, C6, fls. 142-144). Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales



continuación, el teniente García Sierra⁹⁰⁹ se puso en contacto con el comando del Birno⁹¹⁰, quien le indicó *“reténgalos ahí a ver qué más, qué más procesos tienen en contra según ellos”*⁹¹¹. Los dos jóvenes fueron retenidos *“aproximadamente entre las 11 o 12 a las 4 de la tarde”*⁹¹², tiempo en el cual el joven Roque Julio señaló que la víctima Hugo Edgar Araque fue golpeado y sometido a torturas⁹¹³.

346. Aproximadamente a las 4 de la tarde, el teniente Miguel Andrés García Sierra ordena que el joven Roque Julio *“se vaya para la casa”*⁹¹⁴ y a *“eso de las 5:30 de la tarde el teniente le da la orden al cabo Samir Tapias que también andaba para ese entonces de comandante ahí en esa patrulla, le dice vaya y mate ese man”*⁹¹⁵. Así, el teniente García Sierra ordena la ejecución de la víctima⁹¹⁶, en cumplimiento de la orden, a continuación, el cabo Samir Tapias y el soldado profesional José Beller Albarracín sacan a la víctima de la vivienda donde lo tenían retenido, *“lo sacaron de la casa hacia el portón y en ese portón lo ejecutaron”*⁹¹⁷.

347. A continuación, los efectivos se encargan de preparar a la víctima poniéndole armas después de los hechos: *“El armamento lo pusieron pero después de... de haber estado... la víctima ya haber estado muerta, (...) no tenía armamento y en después, cuando fueron a hacer el levantamiento, que no se le hizo ahí, debajo del plástico ya tenía... me parece que un FAL venezolano o una AK47, tenía armamento ya, entonces alguien se lo llevó”*⁹¹⁸. Del acta de levantamiento del cuerpo consta que el armamento colocado fue *“UN FUSIL FALL CVALIBRE 7.62MM SIN NUMERO. DOS (02) PROVEEDORES PARA FUSIL FALL, VEINTIDÓS (22) CARTUCHOS CALIBRE 7.62X51 MM, UNA (01) GRANADA DE MANO M-26 (sic)”*⁹¹⁹

348. Entretanto, al ser liberado, el joven Roque Julio le avisa a la señora Marina Rodríguez (madre de la víctima), que su hijo estaba retenido por el Ejército⁹²⁰. Al día siguiente, en horas de la mañana la señora Marina, después de ver que su hijo no apareció en horas de la noche, se acerca donde se encuentra la tropa a preguntar por su hijo desaparecido el día anterior, visto la última vez por el joven Roque Julio estando retenido por el Ejército. Los efectivos del grupo especial Caníbal le indicaron *“nosotros no sabemos nada lo único que sabemos fue que hubo un enfrentamiento y le habían dado de baja a un subversivo,*

⁹⁰⁹ Cabe anotar que en su versión voluntaria ante esta Sala el señor Miguel Andrés García Sierra (9 de marzo de 2021) niega haber participado directamente en la ejecución de la víctima, indicando que el señor Gelver Pérez, fue quien ejecutó al señor Araque después de haberlo retenido y cuando este intentaba huir. Esto contrasta con lo indicado por Giovanni Alberto Montaña (21 de octubre de 2019) quien indica que Sierra dio la orden de ejecutar a la víctima al cabo Samir Tapia y con lo mencionado por Gelver Pérez (26 de marzo de 2019) quien niega haber ejecutado a la víctima.

⁹¹⁰ De acuerdo con la orden de operación No. 27 Victorioso *“cualquier novedad debe ser informada de inmediato al Comando del Batallón”*. Rad. 4935, C2, fl. 233. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁹¹¹ Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña, 21 de octubre de 2019.

⁹¹² Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña, 21 de octubre de 2019.

⁹¹³ Al respecto se refirió Roque Julio: *“cuando yo alcé la cabeza vi que al finadito lo llevaban de las manos y lo golpeaban, (...) el finadito gritaba que no le pegaran mas, lo estaban torturando”*. Declaración de Roque Julio Torres ante el juez 45 de instrucción penal militar, 11 de agosto de 2006. C1, fl. 201. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹¹⁴ Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña, 21 de octubre de 2019.

⁹¹⁵ Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña, 21 de octubre de 2019.

⁹¹⁶ Esta versión es corroborada por lo señalado por Gelver Pérez: *“estuvo encerrado en una pieza y en la tarde el teniente Sierra García Miguel Andrés coordinó y casi sobre las 5-6 de la tarde le dio la orden al suboficial Tapias que le diera de baja, pero yo nunca le vi armamento a Araque”*. Versión voluntaria de Gelver Pérez, 6 de diciembre de 2019.

⁹¹⁷ Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña, 21 de octubre de 2019.

⁹¹⁸ Versión voluntaria de Gelver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.

⁹¹⁹ Acta de levantamiento de cadáver No. 013, 11 de octubre de 2005. Juzgado 45 de instrucción penal militar, C1, fl. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹²⁰ Declaración de Roque Julio Torres ante el juez 45 de instrucción penal militar, 11 de agosto de 2006. C1, fls. 200-203. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

que iba a atentar contra ellos”⁹²¹. La señora Marina dijo que su hijo iba con su documentación y que los efectivos del Ejército le indicaron que a quien habían dado de baja no tenía papeles⁹²². A pesar de que su madre fue al lugar de su ejecución, en busca de su hijo, los efectivos del Ejército le impidieron acceder: “dijeron que no, ni siquiera nos lo dejaron ver, no sabíamos a donde se lo habían llevado para ver si era él o no, después fui a Tauramena”⁹²³. Así, el 11 de octubre de 2005, un día después de los hechos, el mayor José Francisco Bustamante de la Cruz (S3 del Birno) dio la orden de mover el cuerpo hasta la carretera para recogerlo en vehículo⁹²⁴. El levantamiento se realizó a las 15:10 horas, por el Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar y miembros del DAS Casanare, en Tauramena⁹²⁵.

349. En el marco de la instrucción del proceso, los soldados que participaron de la operación ofrecieron versiones dispares e incoherentes con la intención de encubrir la forma en que habían ocurrido los hechos⁹²⁶. También, si bien inicialmente el DAS y la Policía Nacional entregaron reportes sobre la víctima indicado que este no tenía pasado policivo⁹²⁷, en oficio remitido por el JEM de la Brigada XVI, Emilio Torres Ariza, el 10 de abril de 2006, se señala a la víctima de ser miliciano del ELN⁹²⁸. Al oficio remitido por el señor Torres Ariza se suman diversos oficios del DAS⁹²⁹ donde involucra al señor Hugo Edgar con

⁹²¹ Declaración de la señora Blanca Marina Rodríguez ante el juez 45 de instrucción penal militar, 31 de julio de 2006, C1, fl. 176. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹²² Al respecto Roque Julio Torres describió cómo los efectivos del grupo especial le arrebataron a la víctima su documentación. Declaración ante el juez 45 de instrucción penal militar, 11 de agosto de 2006. C1, fls. 200-203. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹²³ Declaración de la señora Blanca Marina Rodríguez ante el juez 45 de instrucción penal militar, 31 de julio de 2006, C1, fl. 176. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹²⁴ Ampliación indagatoria de Samir Emilio Tapias Torres, el 15 de febrero de 2011, Rad. 4935, C3, fls. 1-7. Indagatoria de Miguel Andrés García Sierra, 26 de agosto de 2011, Rad, 4935, C3, fls. 79-88. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁹²⁵ Acta de levantamiento de cadáver No. 013, 11 de octubre de 2005. Juzgado 45 de instrucción penal militar, C1, fl. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹²⁶ Al respecto, el fiscal 61 señaló: “Existe contradicción absoluta entre los procesados sobre temas vitales, como la misión que cumplían, su desarrollo, los elementos hallados, la distribución del personal en el área, el regreso, la forma como se hace, la advertencia sobre que habían sido detectados, la explosión, el canino, la herida al canino, la intensidad de la explosión, la ubicación de los actores, el desconocimiento que sobre el accionar argumentan los comandos, la muerte de Roque Julio la cual predijo con antelación, cargándola al Ejército, las felicitaciones, los gastos de munición, las firmas que no corresponden, las anotaciones en los libros, su no correspondencia con lo sucedido en el lugar, vr. gr., el hallazgo del campamento el cual nunca se registra, siendo perentorio la comunicación, en fin, toda una serie de situaciones que prueban, no como inferencia, sino en forma directa la inexistencia del combate”. Resolución de acusación, 30 de abril de 2015, rad. 4935, pág. 68. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales.

⁹²⁷ Policía Nacional Casanare, Seccional de Policía Judicial, respuesta oficio 1334, 3 de diciembre de 2005 del juez 45 de instrucción penal militar remite oficio con fecha 14 de diciembre de 2005 que versa “se verificó el archivo operacional de esta Seccional, así como (a base de datos del Sistema Operativo de la Policía Nacional y no le figuran anotaciones ni antecedentes judiciales ciudadano HUGO EDGAR ARAQUE RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74753510”. Juzgado 45 de instrucción penal militar, C1, fl. 69. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

De otra parte, con fecha del 9 de diciembre de 2005, el director del DAS, Orlando Rivas Tovar remite oficio al juez 45 de instrucción penal militar informando “consultados nuestros archivos sistematizados a la fecha Hugo Edgar ARAQUE RODRIGUEZ c.c. 74.753.510, no registran anotaciones ni antecedentes penales o policivos”. Juzgado 45 de instrucción penal militar, C1, fl. 65. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹²⁸ Oficio No. 0394, suscrito por el JEM y segundo comandante de la Brigada XVI, Emilio Torres Ariza, que señala a la víctima como “miliciano activo del ELN, cuadrilla José David Suárez, este antisocial era además encargado de la parte de inteligencia y seguimiento de las tropas en el sector de las veredas Plan Las Brisas (...)”. Rad. 4935, C1, fl. 102. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

⁹²⁹ Dos oficios se emitieron desde el DAS posteriormente a los hechos, en los que se vinculaba a la víctima con actividades ilegales: DAS, oficio GINT 584, 09 de mayo de 2006, suscrito por Luis Eduardo Baquero Bernal (subdirector en funciones de la Seccional Casanare); DAS, oficio PAGZ. INFOR. 172, 30 de mayo de 2006, suscrito por Marino González Guzmán (jefe de Puesto Operativo DAS Aguazul). Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

actividades delictivas, señalamientos que no se corresponden con las evidencias⁹³⁰ de que Hugo Edgar –al igual que otras víctimas de esta práctica en la vereda El Triunfo– era un joven trabajador del campo, con eventuales labores en la petrolera⁹³¹, quien había sido acusado de ser guerrillero por efectivos del Ejército⁹³² y previamente investigado por rebelión⁹³³, que se encontraba laborando en actividades propias de su trabajo el día en que fue retenido, torturado y asesinado. Valga señalar que posteriormente a estos hechos el joven Roque Julio, quien fuera testigo de la retención de la víctima por efectivos del Ejército, fue asesinado también por efectivos de la Brigada XVI, a pesar de haber señalado ante el juez 45 de instrucción penal militar temer por las represalias que pudieran tomar los efectivos del Ejército en su contra, como se verá más adelante⁹³⁴.

350. *Hecho ilustrativo: asesinato de Fredy Alexander Sanabria.* El 11 de agosto de 2006, los efectivos del grupo especial Delta 4 de la Brigada XVI al mando del teniente Zamir Casallas Valderrama, acompañados por el detective Fernando Bernal Herrera del DAS y un guía, iniciaron la misión táctica Albatros II y la orden de trabajo Centella⁹³⁵. En dicha misión táctica *“La Decimosexta Brigada mediante la utilización del Pelotón Especial “Delta 4” orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 23 a partir del 1119:00-Agosto-06, inicia una operación, militar ofensiva, en la vereda el triunfo parte baja jurisdicción del Municipio de Aguazul, contra terroristas de la cuadrilla José David Suárez de las ONT - ELN, con el fin de capturarlos y en caso de resistencia armada, darlos de baja en combate mediante el uso legítimo de las armas del Estado (sic)”*⁹³⁶. La orden había sido impartida por el comandante de la brigada, Henry Torres Escalante, y por el oficial de operaciones, Alfredo Espitia Villa, al comandante del grupo especial Delta 4 quien se desplazó a la zona con el grupo especial. Al llegar, los efectivos del grupo Delta montaron un puesto de observación⁹³⁷ en la vereda El Triunfo. En efecto tal y como declaró la señora Ligia Patarroyo, *“tres días antes del cumpleaños el Ejército nos tenía rodeada la casa”*⁹³⁸.

351. Los vecinos de la vereda El Triunfo celebraban el cumpleaños de la señora Ligia Patarroyo, en la reunión se encontraba Fredy Alexander Sanabria departiendo con el resto

⁹³⁰ A partir de las declaraciones de sus vecinos y familia, se infiere que las labores de Hugo Edgar Araque eran las propias de un campesino que realizaba actividades agrarias (Juzgado 45 de instrucción penal militar, C1, fls. 176-203). Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹³¹ Declaración de la señora Derly Magnolia Patiño Barahona, ante el juez 45 de instrucción penal militar, 28 de octubre de 2005, C1, fl. 33. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹³² *“En ocasiones el Ejército como lo tachaba de guerrillero, la gente que hacía especulaciones que por que lo molestaban pero no por que el pertenecía algún grupo, el estaba amenazado por el un sargento o teniente que esta en Plan Brisas que lo molestaba mucho (sic)”* Declaración de la señora Derly Magnolia Patiño Barahona, ante el juez 45 de instrucción penal militar, 28 de octubre de 2005, C1, fl. 33. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹³³ Adelantada por la *“Fiscalía 5ª Especializada de la misma unidad, donde aparece como sindicado HUGO EDGAR ARAQUE al igual que 28 personas más, entre ellas sus familiares JAIRO ARAQUE RODRIGUEZ, RONALD FRAIBEL ARAQUE RODRIGUEZ y GEOVANNY ARAQUE RODRIGUEZ, por el delito de Rebelion. Una vez revisado el contenido del proceso compuesto por tres cuadernillos no se halló ninguna providencia de fondo relativa directamente al interfecto”*. Rad. 4935, C3, fl. 102. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales.

⁹³⁴ Declaración de Roque Julio Torres Torres rendida ante el juez de instrucción penal militar, el 11 de agosto de 2006. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 164. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹³⁵ Informe operativo coordinado por el DAS, SCAS. GOPE. APJ. INF. 357, 14 de agosto de 2006, Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fl. 10-11. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹³⁶ Décimo sexta Brigada, Misión táctica No. 04 Albatros II, 11 de agosto de 2006, firmada por Henry Torres Escalante y Alfredo Espitia Villa. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹³⁷ *“Llegamos ahí y los emboscamos y pusimos el observatorio hacia la casa donde estaba la fiesta, que ya no era como fiesta porque había amanecido ya. Duramos ahí como toda la noche nos hicimos a un lado, pero pusimos observatorio hacia la casa, y todo el día en observatorio”*. Versión voluntaria de Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

⁹³⁸ Declaración rendida por la señora Ligia Patarroyo el 14 de abril de 2010, ante el Juzgado Primero Administrativo de Yopal Casanare, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

de la comunidad⁹³⁹. El día 13 de agosto, “aproximadamente a las 9 y media diez de la mañana”⁹⁴⁰ el señor Fredy Alexander Sanabria salió de la vivienda a llevarle bebida y comida a otro vecino de la comunidad⁹⁴¹. Al salir de la vivienda, la víctima, quien se encontraba en estado de alicoramiento⁹⁴², fue interceptada por José Nicolás Siabato⁹⁴³ y otros integrantes del grupo especial Delta 4. Siabato lleva al señor Sanabria donde se encontraba el comandante al mando del grupo especial, Zamir Casallas Valderrama: “lo traía hacia la parte de abajo, ya Siabato lo había supuestamente requisado y todo pues no tenía ninguna clase de arma yo lo ayudo a bajar, él estaba tomado, estaba embriagado, había consumido licor ese día porque había estado en la fiesta y él era a no dejarse bajar hacia donde se encontraba el comandante, entonces nosotros al igual lo bajamos, quedó con el comandante y el comandante lo entrevista el teniente Casallas”⁹⁴⁴.

352. De acuerdo con las declaraciones de los vecinos la víctima fue sometida a malos tratos por parte de la tropa⁹⁴⁵. Durante la retención –que duró a aproximadamente 45 minutos⁹⁴⁶– los efectivos del grupo especial Delta interrogaron a Fredy Alexander y el guía lo acusó de ser guerrillero⁹⁴⁷, señalamientos que la víctima negó⁹⁴⁸.

353. De acuerdo con José Nicolás Siabato, los efectivos del grupo especial y del DAS “corroboraron y el señor sí estaba dentro de la orden de batalla, dentro de anexo de inteligencia”⁹⁴⁹. A continuación, el comandante Zamir Casallas ordenó, como él mismo reconoce⁹⁵⁰, a José Nicolás Siabato Bohórquez ejecutar a la víctima, así lo relata el compareciente que segó la vida del joven: “a mí me correspondió accionar mi arma de dotación sobre la humanidad del señor Fredy Alexander Sanabria. (...) Este fue el primer acto en el que yo me veo involucrado. (...) Él

⁹³⁹ “Ese día estaba en mi casa lo habíamos invitado a mi cumpleaños habíamos matado una novilla y el estaba ayudando aasar la carne y ayudar a repartir la comida, la carne la chicha el se divirtió mucho” Declaración rendida por la señora Ligia Patarroyo el 14 de abril de 2010, ante el Juzgado Primero Administrativo de Yopal Casanare, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁴⁰ Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

⁹⁴¹ “El chino me dijo me voy a llevarle un pedacito de carne al patrón, el finado Pedro Sánchez y cogió una bandeja de cerveza que había comprado y le llevo un pedazo de carne y salió”. Declaración rendida por el señor Víctor Manuel Cárdenas el 14 de abril de 2010, ante el Juzgado Primero Administrativo de Yopal Casanare, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁴² Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

⁹⁴³ “Lo seguí, lo seguí y lo seguí, cuando él se dio cuenta yo ya estaba encima, yo le dije “quieto, manos arriba, baje lo que tiene ahí” y el señor de una vez volteó, él ya era el último que iba de las personas que venían, como dos o tres personas más”. Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

⁹⁴⁴ Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019. Esta información es corroborada por Rafael Alejandro Núñez (17 de octubre de 2019): “Llegamos ahí y los emboscamos y pusimos el observatorio hacia la casa donde estaba la fiesta, que ya no era como fiesta porque había amanecido ya. Duramos ahí como toda la noche nos hicimos a un lado, pero pusimos observatorio hacia la casa, y todo el día en observatorio cuando yo no sé si fue que se dieron cuenta de que estábamos ahí y salió un muchacho corriendo de la casa y nos le pegamos atrás. A mí me sobrepasaron los otros muchachos, pasamos la quebrada, cuando llegamos allá arriba ya lo habían... supuestamente era un guerrillero, pero no tenía armamento. Ya lo capturaron, y cuando yo escuché fueron los disparos. Pasaron los disparos y ya ahí quedó, creo no me acuerdo si tenía una pistola o un revolver”.

⁹⁴⁵ “y el ejercito lo siguió y subiendo allá arriba lo cogieron y lo volvieron a golpes por la loma y el estaba trasnochado de la fiesta y más abajo lo metieron en una mata y formaron la plomacera (sic)”. Declaración rendida por el señor Víctor Manuel Cárdenas el 14 de abril de 2010, ante el Juzgado Primero Administrativo de Yopal Casanare, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁴⁶ “Estando yo en esa parte como a la media hora o 45 minutos escucho unos tiros, entonces lo primero que pensé le dieron de baja al señor Fredy Alexander”. Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

⁹⁴⁷ Versión voluntaria de Zamir Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

⁹⁴⁸ “Le preguntaban “venga, ¿dónde están? díganos dónde están”, y entonces “busquen el armamento que lo tuvo que haber dejado acá”, decía el guía, “búsquenlo que nosotros lo que hacemos es dejar el armamento escondido para llegar a la casa ... búsquenlo, búsquenlo”. En la maleta, no recuerdo, creo que tenía como ropa... él señor llevaba una maleta y llevaba cosas de la fiesta, llevaba creo que cervezas y un poco de cosas, (...) Entonces él decía que él no era guerrillero, que no sé qué”. Versión voluntaria de Zamir Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

⁹⁴⁹ Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

⁹⁵⁰ “Después de no encontrar armas, se fusila, como decía el término (...) se tomó la decisión de matarlo (...) yo avalo, como comandante de la unidad el hecho”. Versión voluntaria de Zamir Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

[Zamir Casallas] *me dice “huevón, le toca a usted”, palabras textuales que yo recuerdo, surge así: “hágale, hermano, toca” y ya*⁹⁵¹.

354. Uno de los vecinos refiere que para evitar que lo asesinaran *“desde la casa les gritábamos que no lo mataran y cuando paso la plomacera antes llegaron a la casa como un cabo y unos soldados y les hicimos reclamos y ahí si no dijeron nada. Cuando lo vistieron le quitaron la ropita que llevaba y le pusieron armas y lo subieron a un helicóptero como un perro atado de pies y manos (sic)”*⁹⁵². En efecto, tal y como señala Zamir Casallas, una vez la víctima es ejecutada, los efectivos del grupo especial le colocan armamento⁹⁵³, para así reportarla como baja en combate: *“La persona cae, se le coloca el revólver que llevábamos, y el funcionario del DAS llevaba una pistola, y él saca la pistola y dice ‘esta es la otra arma que hay que colocar’. Se le coloca en el bolso la otra arma, munición algunos cartuchos y demás”*⁹⁵⁴.

355. Finalmente, el cuerpo de Fredy Alexander Sanabria es trasladado a la Brigada XVI donde se realiza el levantamiento: *“montamos la seguridad para el helipuerto donde iba a aterrizar el helicóptero, llegó el helicóptero, recoge a la víctima y se desplaza hacia la brigada, de ahí nosotros esperamos salimos hacia una parte donde nos recogían los carros e hicimos otra vez el desplazamiento hacia la Brigada XVI”*⁹⁵⁵.

356. Posteriormente a los hechos los efectivos del grupo especial Delta 4 y del DAS⁹⁵⁶ informaron que el asesinato de Fredy Alexander había tenido lugar en un *“enfrentamiento que duro (sic) aproximadamente 30 segundos”* con *“dos sujetos vestidos de civil”*⁹⁵⁷.

357. En el marco de la instrucción por parte del juez 45 penal militar, la Policía allega oficio según el cual *“no se encontró registro alguno que vincule al señor FREDY ALEXANDER SANABRIA (...) con los grupos al margen de la ley que delinquen en la zona”*⁹⁵⁸. El 14 de octubre el DAS emite oficio según el cual se identifica a la víctima como integrante de la *“comisión ‘Filian’ y de la seguridad personal del terrorista Rafael Blanco Florez, alias ‘Almeida’”*⁹⁵⁹. Y posteriormente, el 24 de octubre el DAS envía oficio que indica que la víctima *“no registra antecedentes penales o policivos”*⁹⁶⁰, cabe anotar que los dos oficios del DAS fueron suscritos por su director, Orlando Rivas Tovar. La información del DAS entregada después de los hechos al juez penal militar contrasta con lo dicho por sus vecinos, quienes dijeron que Fredy Alexander Sanabria era un campesino que se dedicaba a trabajar en *“agricultura*

⁹⁵¹ Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

⁹⁵² Declaración rendida por el señor Víctor Manuel Cárdenas el 14 de abril de 2010, ante el Juzgado Primero Administrativo de Yopal Casanare, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁵³ La víctima es reportada con la siguiente munición: *“Un (01) Revolver 38 largo Smit & Wesson No ADJ 7233, Una (01) Pistola 7,65 mm Prieto Bereta No DO 6937 W; Dos (02) cartuchos 7,65 mm; Un (01) proveedor para pistola 7,65 mm; Cinco (05) cartuchos calibre 38 L; Tres (03) vainillas calibre 38 L”*. Informe terrorista abatido ONT ELN, Batallón de Contraguerrilla No. 23 “Llanero de Rondón”. Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fl. 5. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁵⁴ Versión voluntaria de Zamir Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

⁹⁵⁵ Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

⁹⁵⁶ Informe operativo coordinado por el DAS, SCAS. GOPE. APJ. INF. 357, 14 de agosto de 2006, Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fls. 10-11. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁵⁷ Informe de patrullaje, Misión táctica Albatroz II, 14 de agosto de 2006 suscrito por Zamir Casallas Valderrama. Informe operativo coordinado por el DAS, SCAS. GOPE. APJ. INF. 357, 14 de agosto de 2006, Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fl. 66. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁵⁸ Policía Nacional de Colombia Seccional de Inteligencia, Oficio 1081 SIPOL DECAS, respuesta a oficio 1286. Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fl. 39. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁵⁹ DAS, oficio GINT 1367, suscrito por Orlando Rivas Tovar, 14 de octubre de 2006. Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fl. 40. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁶⁰ DAS, oficio GOPE – AI. 722281-1, suscrito por Orlando Rivas Tovar, 24 de octubre de 2006. Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fl. 41. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

*cogachando potreros y ayudando a ganadiar*⁹⁶¹. Sin recibir testimonio de la familia y vecinos de Fredy Alexander, el juez penal militar se abstiene de decretar medida de aseguramiento contra los involucrados el 19 de febrero de 2008⁹⁶².

358. *Hecho ilustrativo: asesinato de Daniel Torres Arciniegas y Roque Julio Torres Torres*. El 16 de marzo de 2007, efectivos del grupo especial Delta 6 de la Brigada XVI accedieron a la vivienda de la familia Torres en la vereda El Triunfo⁹⁶³ de Aguazul (Casanare), extrajeron al adolescente, Roque Julio Torres Torres, y a Daniel Torres Arciniegas, su padre, los asesinaron y presentaron ilegítimamente como bajas en combate.

359. Roque Julio Torres Torres era hijo de Daniel Torres Arciniegas y Ángela Torres Valbuena. En el momento de su asesinato a manos de efectivos de la Brigada XVI, Roque Julio tenía 16 años. Con su padre Daniel se dedicaba a oficios varios en la vereda El Triunfo. Daniel Torres llegó a la región con su familia proveniente de Santander, trabajó para la petrolera en oficios varios⁹⁶⁴ y en los últimos años se había dedicado a la actividad agropecuaria en una finca que con mucho esfuerzo había logrado comprar⁹⁶⁵.

360. Siete meses antes de ser asesinado con su padre, Roque Julio rindió declaración ante el juez de instrucción penal militar, Oscar Nelson Guerra Chinchía, en la Brigada XVI, tras el asesinato y presentación como baja en combate de la víctima Hugo Edgar Araque, el 10 de octubre del 2005, a manos del grupo especial Caníbal del Birno, en el marco de la misión táctica Victorioso. En esta declaración el joven refirió, como testigo, la forma en que Hugo Edgar fue retenido por un grupo de soldados de la brigada y los golpes que le propinaron antes de su ejecución. El joven Roque Julio desmintió la versión ficticia de los efectivos del Birno, en la que aseguraban la existencia de un combate y, como consecuencia, la muerte de la víctima. Por ello, el joven dejó constancia de su preocupación por posibles represalias del Ejército ante el juez 45 penal militar: *“lo único que digo es que si me pasa algo al único que le hecho la culpa es al Ejército porque de pronto quieran vengarse porque yo declaré la verdad (sic)”*⁹⁶⁶.

361. Más adelante, el 13 de agosto de 2006, Roque Julio Torres fue testigo de la retención y ejecución de Fredy Alexander Sanabria, perpetrada por integrantes del grupo especial Delta 4, orgánico del BCG 23, en desarrollo de la Misión Táctica No. 041 Albatros II. Sobre las circunstancias de la ejecución de la víctima el joven Roque Julio declaró nuevamente,

⁹⁶¹ Declaración rendida por la señora Ligia Patarroyo el 14 de abril de 2010, ante el Juzgado Primero Administrativo de Yopal Casanare, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁶² Juez 45 de instrucción penal militar, resolución de situación jurídica, 19 de febrero de 2008. Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fls. 114-129. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁶³ La Sala destaca que la vereda El Triunfo y, en particular las inmediateces del anillo de seguridad de la explotación petrolera de Aguazul fueron escenarios de la ejecución de diversos hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Entre estos casos, destaca la ejecución de Hugo Edgar Araque el 10 de octubre de 2005; Fredy Alexander Sanabria, el 13 de agosto de 2006; Ángel Camacho Franco, el 19 de enero de 2007; Daniel Torres y Roque Julio Torres, el 16 de marzo de 2007; Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez, el 13 de marzo de 2007; Alcides Castillo Fonseca, el 2 de mayo de 2007.

⁹⁶⁴ Al respecto de su trabajo en la petrolera se refirió María Emperatriz Bohorquez (presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Triunfo). Ella indicó que el señor Daniel Torres trabajó en la compañía COVASEC, de vigilancia, y luego, en 2006, trabajó un tiempo en H y P, compañía de perforación, con un taladro ubicado en la vereda El Triunfo. Declaración ante la Fiscalía, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 215. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁶⁵ Al respecto se refirieron sus vecinos Ligia Patarroyo y Misael Ramírez en sus declaraciones ante la Fiscalía del 13 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 197-210. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁶⁶ Declaración de Roque Julio Torres Torres rendida ante el juez de instrucción penal militar, el 11 de agosto de 2006. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 164. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.



señalando la responsabilidad de los integrantes de la Brigada XVI en su ejecución y presentación como baja en combate⁹⁶⁷. Al respecto de estas declaraciones que ofreció el joven Roque Julio antes de ser asesinado, Oscar Nelson Guerra Chinchía (juez penal militar) afirmó ante esta Sala que aun considera que el joven Roque Julio fue usado para instaurar denuncias en varios casos⁹⁶⁸. No obstante, tal y como se expuso *supra*, en las ocasiones en que el joven Roque Julio fue testigo directo de las muertes ilegítimas de dos vecinos de la vereda El Triunfo, se encontraba realizando labores o actividades propias de la comunidad campesina a la que pertenecían.

362. Además de las muertes de vecinos, varios integrantes de la vereda El Triunfo señalaron que fueron asediados y perseguidos⁹⁶⁹ por parte de los efectivos del Ejército. Estos asedios y persecuciones eran fomentados por los integrantes de la Fuerza de Tarea Oro Negro, cuyos soldados orgánicos del grupo Guías del Casanare patrullaban en la zona⁹⁷⁰. Al respecto, es ilustrativo el testimonio de la señora Ligia Patarroyo, sobre la persecución de la que fue víctima su hijo:

[E]s como un hijo mío que se la tienen montada porque cada vez que sale el Ejército le dice que es guerrillero que trabaja con tales cosas, lo que es mentira (...) es que hoy en día trabajar en el campo es difícil porque ellos osea el Ejército desconfía que es que uno trabaja con la guerrilla, una vez mi hijo el cuba estaba ayudándole a trabajar a don MAURICIO y él lo puso a ganadiar y venia todo embarrado y los del Ejército estaban escondidos, se esconden a ver que lo pillan a uno, y el chino como venía de arriba ahí mismo lo atraparon con don EDGAR CHAPARRO que estaba ayudando a llevar los bichos y lo tuvieron como hasta la una de la tarde detenido (sic)⁹⁷¹.

⁹⁶⁷ El joven declaró “[Q]ue estando en una fiesta, el 13 de agosto de 2006, la víctima salió a llevarle una porción de comida a un vecino y en el transcurso fue interceptado por miembros del Ejército que lo golpearon y posteriormente lo asesinaron, simulando un combate con la guerrilla, luego de eso tres uniformados se acercaron a la casa en que se llevaba a cabo la reunión, los obligaron a salir para fotografiarlos, colocaron otras vestiduras, un arma y una granada al cuerpo sin vida y se lo llevaron en un helicóptero”. Sentencia de reparación directa, Juzgado primero administrativo de Yopal, Rad. 85001-33-31-001-2008-00232-00, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

⁹⁶⁸ “Roque Julio aparecía declarando en varios procesos de ese sector, tengo conocimiento en estos momentos no le estoy diciendo que en ese momento eso fue determinante pero en este momento si porque si la JEP mira hay varios procesos de ese sector de Aguazul de Jurisdicción de Aguazul donde Roque Julio coincidentalmente iba pasando o se encontró al ejército, o algo cuando llevaban los muertos. Entonces uno dice, ¿aquí qué pasaba? En efecto el muchacho si era cierto que estuvo en ese momento preciso o simplemente **estaban utilizando al niño como testigo en todos los procesos contra la tropa** y es algo que no tiene nada que ver, pero si me gustaría doctor que fuera materia de algún análisis por parte de la JEP o de las autoridades competentes”. Declaración juramentada de Oscar Nelson Guerra Chinchía, 14 de octubre de 2021.

⁹⁶⁹ En el mismo sentido se refirió Víctor Manuel Cárdenas (Declaración ante la Fiscalía, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 220-230) y el señor Misael Rodríguez afirmó posteriormente a los hechos “nos da miedo por allá solos, miedo de pronto por parte del Ejército porque piensan que uno esta trabajando con la gente de la guerrilla”. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 209. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁷⁰ El señor Víctor Manuel Cárdenas afirmó que Daniel Torres era víctima de persecuciones por parte de los efectivos de la Brigada XVI, en particular de un efectivo apellidado Laguna o Luna, quien patrullaba por la zona: “Como tres meses o cuatro porque de ahí todos los días lo molestaba patrulle para aquí y para allá y el hombre se aburrió y se fue para la finca y don LAGUNA disque le dijo que ahora si se había ido para más cerca de los amiguitos (...) LAGUNA creía que él tenía vínculos con la guerrilla y por el hecho de haber comprado la finquita”. Declaración ante la Fiscalía, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 222. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

Tal y como se ha expuesto previamente, al respecto de la Fuerza de Tarea Oro Negro, para su creación se consideró, entre otros aspectos, que “[p]or descuido del estado y desde luego por el nuestro, los grupos terroristas se arraigaron en la región por lo que es casi que “común” encontrar terroristas con familia en las diferentes veredas y caseríos de la región, haciendo fuertes a los grupos al margen de la ley, dándole ventajas en aspectos logísticos y de inteligencia, permitiendo su acción delictiva constante en dicha jurisdicción”. Disposición No. 001 de 03 de enero de 2006, por la cual se dispone la conformación de la Fuerza de Tarea Oro Negro, suscrita por el comandante de la brigada, Henry William Torres Escalante. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁷¹ Declaración Ligia Patarroyo ante la Fiscalía, 13 de abril de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 200. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

363. En este contexto de asesinatos y presentación como bajas en combate de campesinos de la zona, de señalamientos y, en general, en un clima de estigmatización a los campesinos de la vereda El Triunfo⁹⁷², la comunidad recibió formación y capacitación en derechos humanos⁹⁷³ por parte de “un grupo de personas que trabajaban en zonas donde habían conflictos armados y que la idea de ellos era como que se mantuviera a la comunidad alejada del conflicto y ellos dejaron una tarjetas o números telefónicos para que los llamáramos en caso de algo porque como ya había pasado algo”⁹⁷⁴. El señor Víctor Manuel Cárdenas relató que en estas reuniones “nos decían la forma de contestar, pues de todas formas cuando así les podía decir a ellos que los derechos humanos esto y esto, y entonces ya uno les podía contestar”⁹⁷⁵. En estos encuentros, tanto Daniel Torres como su hijo Roque Julio Torres denunciaron la persecución⁹⁷⁶ de la que eran víctimas.

364. El 12 de noviembre de 2006, los efectivos de la Brigada XVI, esta vez de la Fuerza de Tarea Oro Negro (orgánicos del Grupo Guías del Casanare), bajo el mando directo de Henry Torres Escalante⁹⁷⁷, ingresaron a la vivienda de los Torres, bajo la excusa de realizar un censo⁹⁷⁸. De forma arbitraria entraron a la vivienda de la familia, encerraron en una de las habitaciones de la casa a sus dos hijos menores de edad, su esposa, su señora madre y un sobrino que estaba de visita, los custodiaban y les decían que si se movían “les daban plomo”⁹⁷⁹. Los efectivos de la brigada le solicitaron al señor Daniel Torres la identificación de las personas que allí vivían. Cuando los efectivos conocieron su nombre, le indicaron que lo estaban buscando y que los tenía que acompañar. Sin embargo, puesto que no tenían una orden de captura en su contra y desconocían la autoridad judicial que requería al señor

⁹⁷² En el contexto (B.i.) de la presente providencia se expusieron distintas circunstancias de estigmatización de la población campesina, habitante de las zonas del piedemonte llanero.

⁹⁷³ El señor Víctor Manuel Cárdenas señaló que estas reuniones estaban a cargo de la Fundación Amanecer y “con un doctor MANUEL y don FERNANDO me parece que RODRIGUEZ QUE FUE EL QU NOS INICIO CON LOS DERECHOS HUMANOS (sic)” (Declaración ante la Fiscalía de Víctor Manuel Cárdenas Huertas. Declaración ante la Fiscalía, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 221). Por su parte la señora Ángela Torres señala que estas reuniones están a cargo de COSPACC (Declaración ante la Fiscalía de Ángela Torres Valbuena, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 96-110). Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁷⁴ Declaración ante la Fiscalía de María Emperatriz Bohórquez, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 215-219. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁷⁵ Declaración ante la Fiscalía de Víctor Manuel Cárdenas Huertas, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 220-230. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁷⁶ Declaración ante la Fiscalía de María Emperatriz Bohórquez, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 215-219. Declaración ante la Fiscalía de Víctor Manuel Cárdenas Huertas. Declaración ante la Fiscalía, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 220-230. Declaración ante la Fiscalía de Ángela Torres Valbuena, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 96-110. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁷⁷ Disposición de No. 001 del 3 de enero de 2006: “ARTÍCULO TERCERO Que la FUERZA DE TAREA ORO NEGRO dependerá operacionalmente de la Décimosexta Brigada y será conformada por las siguientes unidades (...)”. Cuaderno General de la Brigada XVI.

⁹⁷⁸ La Fiscalía precisó “que el censo per se, es una actividad ajena a la función constitucional otorgada al Ejército Nacional, y si bien este pretendió dar legitimidad a la misma utilizando precisamente como fachada el nombre de “censo”, lo que realmente ocurrió fue una operación de registro en búsqueda de información de las personas que habitaban en la vereda “El Triunfo”. Para llegar a dicha conclusión la Fiscalía tiene en cuenta las declaraciones de los soldados Jorge Eliecer Chaverra Venera quien afirmó que “(...) la misión era hacer registro, hablar con la gente y pedir informaciones” y de Erin Armando Arthaona quien afirmó “La verdad no tengo conocimiento si hicieron un censo nosotros hicimos un registro pero no tengo conocimiento de un censo”. Fiscalía Tercera delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Resolución acusatoria contra Henry William Torres Escalante, 10 de agosto de 2016, Rad. 13923, pág. 135. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁷⁹ Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, 16 de noviembre de 2006, radicación 151984, por hechos acontecidos el 12 de noviembre de 2006. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 166-167. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

Daniel, este no los acompañó. Los soldados resolvieron retirarse⁹⁸⁰.

365. En su denuncia frente a estos hechos, el señor Daniel, además de describir lo sucedido indicó: *“Desde ya dejo constancia que en el momento que me llegare a suceder un percance criminal en mi persona o a cualquier integrante de grupo familiar responsabilizo a los integrantes del ejército nacional de la decimosexta brigada con sede en Yopal Casanare”*⁹⁸¹.

366. Posteriormente a sus denuncias y declaraciones, las víctimas fueron señaladas por el DAS en informes que fueron remitidos a la Brigada XVI. Así, el 8 de marzo de 2007, se recibió en la Brigada XVI el oficio SCAS. GINT. 279-48716, suscrito por el director del DAS Casanare, Orlando Rivas Tovar, dirigido al comandante de la Brigada XVI, mediante el cual ponía en su conocimiento un informe de inteligencia, en el cual erróneamente se refería a Daniel Torres con el alias de Roque Julio, y se hacía hincapié en su condición de “terrorista urbano de la cuadrilla José David Suárez”: *“Información de inteligencia suministrada por fuente habitual indica, en la finca de propiedad del señor Daniel Torres conocido con el alias de Roque Julio, terrorista urbano de la cuadrilla José David Suárez, ubicada en la vereda Cunama del municipio de Aguazul, están haciendo presencia subversivos de la mencionada cuadrilla”*⁹⁸².

367. De acuerdo con lo narrado por Henry Torres Escalante en versión voluntaria a esta Sala, la orden fragmentaria Marte 05 fue planeada *“en el COB de la brigada por intermedio del B3 que era el jefe de Operaciones. (...) al teniente se le había ordenado que se replegara hacia el Batallón de Instrucción que quedaba más arriba de donde estaba haciendo el retén, (...) se le daba la misión al teniente de cumplir su actividad, tenía que hacer un golpe de mano; aquí tenemos que para la época están autorizados los golpes de mano”*⁹⁸³. Fabián Eduardo Sarmiento Valbuena, quien se desempeñaba como B2 de la Brigada, señaló⁹⁸⁴ que su oficina se había encargado de entregar la información de inteligencia relativa a la operación. Por su parte, el jefe de operaciones durante los hechos⁹⁸⁵, Yuber Armando Aranguren, aseguró ante esta Sala desconocer la operación⁹⁸⁶. La afirmación del señor Aranguren controvierte lo dicho por Henry Torres, quien señala *“la operación sí fue planeada en el COB por el oficial B3”*⁹⁸⁷ y que el B3 era el señor Aranguren (*“[e]n ese momento de la muerte de los señores Torres, si no me... la*

⁹⁸⁰ Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, 16 de noviembre de 2006, radicación 151984, por hechos acontecidos el 12 de noviembre de 2006. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 166-167. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁸¹ Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, 16 de noviembre de 2006, radicación 151984, por hechos acontecidos el 12 de noviembre de 2006. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 167. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁸² Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 270 a 271. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁸³ *“Cuando se habla de golpe de mano es porque ya se tiene dentro de la inteligencia la posible ubicación de ese grupo”*. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 2 de febrero de 2020.

⁹⁸⁴ *“Cuando le elaboran la orden de operaciones al teniente para que desarrolle la operación, en esa orden de operaciones quedan incluidas las informaciones que en el B2 teníamos, las que me preguntó el comandante de brigada y que yo le dije “mire, lo único que hay es esto. Se sabía que había una presencia de un grupo por allá en esa zona y no más, y eso fue lo que quedó consignado en la orden de operaciones con la que el teniente salió a la parte alta de la vereda El Triunfo”*. Versión voluntaria de Fabián Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

⁹⁸⁵ Cabe anotar que el oficial B3 era Alfredo Espitia Villa, sin embargo, la sección se encontraba a cargo del señor Yuber Armando Aranguren, toda vez que el titular se encontraba ausente.

⁹⁸⁶ *“(...) respecto al conocimiento de la misión táctica que es la segunda parte por lo que vi, por lo que escuché y por lo tengo aquí en mi mano producto de la declaración que di en la fiscalía en el año 2012, en septiembre citado por la Fiscalía General de la Nación como declarante, esa orden de operaciones proviene del Batallón de contraguerrillas No. 65 Batalla de Cachirí, es una misión fragmentaria 05 Marte, la orden se la está emitiendo el señor mayor Carlos Buitrago Bedoya comandante del Batallón de contraguerrillas 65 y autentica el sargento viceprimero Usuga Rodríguez Henry suboficial de operaciones del Batallón de contraguerrillas 65, de lo que yo tengo conocimiento... no sé, no estoy seguro y si estuviese seguro lo aceptaría de que hubiera participado en el planeamiento de esa misión táctica”*. Versión voluntaria de Yuber Armando Aranguren, 19 de marzo de 2021.

⁹⁸⁷ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

mente no me falla porque pues; en ese momento estaba encargado el teniente coronel Aranguren⁹⁸⁸). En el mismo sentido se pronuncia el señor Alfredo Espitia Villa⁹⁸⁹, quien, de acuerdo con lo contrastado por esta Sala, en efecto se encontraba disfrutando de vacaciones⁹⁹⁰, siendo remplazado en marzo de 2007 en el cargo de B3 por el señor Yuber Aranguren como refleja su folio de vida⁹⁹¹. La participación del estado mayor de la Brigada XVI refleja, tal y como constató la Sala en el apartado B.ii. de la presente providencia, que los grupos especiales Delta –conformados por efectivos orgánicos de los batallones de contraguerrilla—estaban bajo el mando y control del comando de la Brigada XVI.

368. Así, la orden de operaciones Marte No. 05 salió del comando de la Brigada XVI y fue ejecutada por los efectivos del grupo especial Delta 6, que se encontraban realizando un retén en la carretera que de Aguazul conduce a Cupiagua⁹⁹². Allí llegaron efectivos del B2, acompañados del soldado Luis Fernando Socha Pirabán (perteneciente al grupo especial Delta 5), quienes les dijeron “que la orden era que nosotros nos teníamos que desplazar hasta el centro de entrenamiento, más arriba, en el Biter, eso queda en Cupiagua”⁹⁹³. Así, los efectivos del Delta 6 se trasladan al Centro de Instrucción y Entrenamiento (CIE) de la Brigada XVI en Cupiagua y, una vez allí, reciben “la orden de operaciones, había que ir a desvirtuar la información. (...) Iba firmada por el comandante de la brigada. Eso fue una orden rapidita”⁹⁹⁴. En el mismo sentido se pronunció el soldado Fernando Calderón Calderón⁹⁹⁵ quien indicó que mientras se encontraban en el CIE “[e]l teniente nos formó ya cuando llegamos al CIE en cupiagua y nos dijo que este soldado SOCHA era el guía para ir al sector del Triunfo a desvirtuar una información de un personal que no se había identificado y que tocaba ir a verificar (sic)”. Arteaga señaló en su versión voluntaria que “el teniente me dijo: ‘muchachos, nos toca ir a hacer el registro allá a la casa esta donde estaban estos personajes, pero no nos vamos a ir ahorita, nos vamos

⁹⁸⁸ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

⁹⁸⁹ Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa (2 de febrero de 2021): “Mg. Bien, este hecho está conectado eventualmente con otro en el cual efectivos de la Brigada 16 ejecutaron al señor Roque Julio Torres y Daniel Torres Arciniegas, el señor Roque Julio fue testigo de los hechos en donde fue ejecutado el señor Sanabria, hechos al que acabamos de hacer alusión, como jefe de operaciones de la Brigada, ¿usted conoció de Daniel Torres y Roque Julio Torres llevado a cabo el 16 de marzo del 2007? AEV: Señor magistrado lo que pasa es que yo no estaba para esa época, cuando hechos sucedieron a mí no sé que problema tenía, estaba de permiso, tal vez de vacaciones, no sé, no recuerdo, para la fecha de estos señores creo que a mí me reemplazó el coronel Aranguren, yo no tengo conocimiento de... me enteré cuando llegué que había habido un combate allá del batallón de Tauramena, es que no he podido saber si es el Ramón Nonato es el Birno, creo que es el Ramón Nonato había tenido un combate y le habían asesinado un soldado y el comandante creo que era el coronel Acosta un compañero mío, él había solicitado el apoyo al comandante de la brigada y el comandante de la brigada mandó un grupo especial, creo que mandó al grupo del 65 y posteriormente en el desarrollo, uno o dos días se habían producido unos muertos que eran los de Roque Julio que el señor magistrado menciona, pero yo la verdad no estuve allá, yo no estaba para esa época”.

⁹⁹⁰ Folio de vida del compareciente Alfredo Espitia Villa, anotación núm. 12, de fecha 2 de marzo de 2007 “**VACACIONES:** En la fecha y de acuerdo a lo ordenado por el Comando de la Decimosexta Brigada sale a disfrutar de 30 días de vacaciones lapso 2007-2008”. Anotación núm. 13 del 1 de abril de 2007 “**PRESENTACIÓN:** en la fecha y de acuerdo a lo ordenado por el Comando Superior efectúa su presentación por término de vacaciones”. Cuaderno del compareciente Alfredo Espitia Villa.

⁹⁹¹ De acuerdo con el folio de vida del señor Aranguren este se desempeñó como B3 de la Brigada XVI en marzo de 2007: “**FELICITACIÓN CONDICIONES PROFESIONALES:** El Comando de la Decimasexta Brigada se complace en presentar felicitación, en la aplicación de conocimientos en desarrollo de tareas en beneficio de la fuerza, capacidad de planeamiento operacional y administrativo llevadas, demostrado durante su desempeño como Oficial B-3 de la Unidad Operativa Menor (encargado), obteniendo excelentes resultados durante el desarrollo de las diferentes misiones tácticas desarrolladas por otras de la Decimasexta Brigada en el mes de marzo O/S 014. ART. 040”. Anotación núm. 25 del 16 de abril de 2007, periodo evaluable 2006-2007. Folio de vida del compareciente. Cuaderno de Yuber Armando Aranguren.

⁹⁹² Declaración de Ildefonso Chavarro Parra ante la Fiscalía, 24 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 112-124. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

⁹⁹³ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

⁹⁹⁴ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

⁹⁹⁵ Ampliación de indagatoria de Fernando Calderón Calderón ante la Fiscalía. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 151-152. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

en la madrugada’⁹⁹⁶.

369. Henry Torres coincide al afirmar que el teniente “recibió la orden de operaciones en el área de operaciones”. Y añadió que fue con ellos como guía el soldado Socha, quien era integrante del grupo especial Delta 5⁹⁹⁷. Al respecto del orientador en el terreno se refirió Diego Yelim Cerón, quien indicó a la Sala que el soldado Luis Fernando Socha Pirabán conocía el sector y había participado en la desmovilización de Bernabé Castro⁹⁹⁸, si bien cabe anotar que en su declaración ante la Fiscalía el soldado Socha (ya fallecido) niega conocer a Bernabé Castro⁹⁹⁹.

370. La madrugada del 16 de marzo de 2007, los soldados se dirigieron a la finca de la familia Torres con el objetivo de proceder con su ejecución. Ante esta Sala, Julio César Arteaga señaló que la orden que tenían los efectivos del grupo especial Delta 6 no solo era la de ejecutar a las víctimas sino a la familia Torres completa: “Yo escuché, yo estaba acostado a un lado de una teca, y el teniente estaba hablando con alguien, y le decía que le habían dado la orden a esa casa pero que tocaba... prácticamente el objetivo era asesinar a Daniel Torres y su hijo Roque Julio. Inclusive, a la señora Angela y a una niña, creo que hay una niña, en ese tiempo tenía 15 años¹⁰⁰⁰. En el mismo sentido se pronunció Marco Fabián García Céspedes, quien indicó a la Sala que el objetivo era darlos de baja¹⁰⁰¹.

371. Al llegar a la vivienda, de acuerdo con lo señalado por Juan Pablo Bravo, los efectivos se dividieron en dos grupos: los punteros, quienes ingresaron a la vivienda y, por otra parte, su grupo que se mantuvo en las inmediaciones prestando guardia¹⁰⁰². Por su

⁹⁹⁶ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

⁹⁹⁷ “para facilitar la operación el B2 sabiendo que era una infiltración lo que se iba hacer le consiguió un guía y un guía que era un soldado, el soldado Socha. Ese soldado ya había estado en ese objetivo por tal motivo pues conocía el camino hacia allá y en eso consiste la infiltración, llegar en forma sigilosa a un objetivo sin que sea detectado. En eso consiste para eso son los orientadores en el terreno”. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

⁹⁹⁸ Versión voluntaria de Diego Yelim Cerón, 22 de diciembre de 2020: “Yo sí recuerdo que posterior a eso el grupo especial Delta 6 hizo una operación hacia ese sector, a mí me ordenaron enviar a uno de los soldados que fuera como orientador del terreno y aquí pues me adelanto de pronto a la pregunta que me haga el señor magistrado del soldado Socha, el soldado Socha fue el soldado que fue agregado a Delta 6 para que los llevara al lugar de la vereda El Triunfo al sitio de ese sector, eso es pues lo que puedo manifestar de acuerdo al evento que se presentó. (...) La orden la verdad, señor magistrado, no recuerdo muy bien si me la dio o mi coronel, el oficial de operaciones o el oficial de inteligencia. En el planeamiento que se hizo para esa operación, que hizo el teniente García Delta 6, planearon y ahí definieron que Delta 5, como yo había ido antes, como dice el señor magistrado, 10 o 12 días antes al sitio, me ordena alguno de los dos, no recuerdo si fue mi coronel Sarmiento o mi coronel Espitia, que asignara un soldado para que los acompañara y así fue como yo, después de que me dieron la orden, me dirigí a los suboficiales a informarles que teníamos que agregar a uno de los soldados para que fuera con el pelotón Delta 6 a realizar una operación, y así fue como definimos voluntariamente inclusive, señor magistrado, el soldado Socha fue el que alzó la mano”

⁹⁹⁹ “PREGUNTADO Sabe usted quien es el señor BERNABE CASTRO o PASTRANA. En caso positivo dígame al Despacho cuando y de qué manera lo conoció. CONTESTO no, no lo distinguí, ni lo distingo”. Declaración ante la Fiscalía de Luis Fernando Socha Pirabán, 31 de agosto de 2012. Cuaderno Anexos 2, fl. 281. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰⁰⁰ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹⁰⁰¹ Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 26 de julio de 2019: “Se recibió las armas, el paquete, todo y procedimos a ubicarnos en el BITER de la brigada 16 es como el centro instrucción entrenamiento de toda la brigada que queda... quedaba a unos... no recuerdo la distancia pero queda por ahí en unos 20 minutos de la Y donde nosotros hicimos el retén y nos ubicamos allá con el fin de que fuera más tarde para iniciar tipo 12 de la noche... iniciar hacia la Vereda el Triunfo dentro que era lo que el soldado me manifestaba, el soldado Socha me manifestó Teniente para ir allá nos ubicamos donde dio la orden mi Coronel y más o menos tipo 12 de la noche iniciamos movimiento”. Esa fue la indicación, la información que nos seguían dando porque yo seguí hablando con el coronel después tipo 8 de la noche era que el señor Roque Julio pertenece a una cuadrilla pequeña del ELN que delinquía por ese sector y que prepararíamos bien el movimiento y que fuéramos a este sector que la información... (...) la orden que yo llevaba doctor era darlos de baja”

¹⁰⁰² Juan Pablo Bravo (9 de abril de 2021): “ya llegamos, nos abrimos un equipo por un lado y el otro debajo y donde se ubica la casa para, pues para rodear y en caso de que hubiera fuego enemigo, pues no puede afectar la integridad de ninguno de nosotros. Llegamos y efectivamente, los punteros llegaron a registrar en la casa y efectivamente no había rastro de subversivo no había rastro de nada, solo estaba era el señor, y el hijo de los muertos. Se registró por todos lados y ahí estaban los dos señores ya el

parte, Julio César Arteaga y Marco Fabián García Céspedes ingresan a la vivienda donde el primero retiene al joven Roque Julio: “[l]legamos allá y, cuando yo iba subiendo, como yo era el puntero, yo alcanzo a ver que alguien sale del ranchito y corre, entonces yo salgo por la parte de arriba y lo retengo para que no corra”¹⁰⁰³. Por otra parte, el García Céspedes discutía con el padre Daniel Torres, de acuerdo con lo relatado por Arteaga, “el señor le dijo al teniente, que para poder dejar entrar a la casa, tenía que matarlo. Entonces el teniente le dijo: ‘es que lo vamos a matar, no se preocupe que lo vamos a matar’, entonces él le decía, ‘mátame si es capaz’...bueno eso fue una discusión bastante fuerte entre ellos dos. Entonces, ya se hace el registro¹⁰⁰⁴ de la casa, el soldado Herrera y el soldado y el teniente revisaron la casa”¹⁰⁰⁵.

372. En su declaración ante la Fiscalía, Emilio José Valero manifestó que escuchó al señor Daniel Torres alegando por sus derechos ante el teniente que lo amenazaba: “el señor le dijo que él conocía los derechos de él que lo iba a mandar a la defensoría del pueblo (sic)”¹⁰⁰⁶. Fredy Albeiro Vargas indicó que el señor Daniel Torres le decía a García “que él conocía las leyes”¹⁰⁰⁷. El soldado Emilio José Valero señala que, a continuación, “el teniente GARCIA CESPEDES saco al señor de la casa y el soldado ARTEAGA sacó al mas joven, al muchacho, como a unos doce metros de la casa y eso fue muy rápido, fue cuando los mataron (sic)”¹⁰⁰⁸.

373. Arteaga narró ante la Sala cómo le quitó la vida al joven Roque Julio y cómo el teniente García asesinó a su padre Daniel: “Ya el teniente me llama a mí, ‘Arteaga, venga, y yo ¿qué ordena, mi teniente?’, me dice ‘vamos a matar a estos manes’. Entonces, el señor... yo creí que era una amenaza solamente para que el señor se calmara o se atemorizara, pero el señor Daniel le decía que lo matara si era muy verraco, y él le decía que lo iba a matar. Me dijo a mí ‘vaya usted, sálgase para allá y le dispara al joven y yo mato a este viejo’. Entonces me salí con el muchacho, y me quedé parado... cuando el teniente me decía ‘quihubo, pues, hermano, hágale pues, hágale’. Pero yo en ningún momento pensé... yo pensé que era presión para el señor, para que bajara, y yo ‘¿será que es verdad?’... y me devolví otra vez, y me dijo ‘estoy esperando, cuando usted le dispare, yo le disparo a este man’. Entonces me devolví y le disparé al muchacho, y cuando yo le disparé, el teniente le disparó al señor Daniel”¹⁰⁰⁹.

374. Para hacer creer que hubo un combate, a continuación, “el teniente dio la orden de disparar hacia el lado por donde queda un campamento que es en medio de dos montañas quebrada arriba, dio la orden que la ametralladora disparara y el MGL y unos soldados dispararon con fusil”¹⁰¹⁰. Además, para que no quedara duda del combate, se encargan de disparar armas

teniente y el soldado Arteaga pues se quedaron indagando cómo decirlo indagando al señor. A uno no le compete indagar solo prestar guardia eso le toca teniente, porque ellos de por si no le dan a uno, eso le toca a ellos.

¹⁰⁰³ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹⁰⁰⁴ De acuerdo con Arteaga (9 de agosto de 2019) quienes estaban en la vivienda a parte de García y él eran: se encontraba el soldado Herrera, el soldado Calderón, el soldado Díaz...pero no me acuerdo el otro apellido, y mi persona, el teniente García y el cabo Chavarro.

¹⁰⁰⁵ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹⁰⁰⁶ Ampliación de indagatoria de Emilio José Herrera Valero ante la Fiscalía, 24 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fl. 129. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰⁰⁷ Ampliación de indagatoria de Fredy Albeiro Vargas Medina ante la Fiscalía, 25 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 140. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰⁰⁸ Ampliación de indagatoria de Emilio José Herrera Valero ante la Fiscalía, 24 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fl. 129. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰⁰⁹ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹⁰¹⁰ Ampliación de indagatoria de Emilio José Herrera Valero ante la Fiscalía, 24 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fl. 129. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

con las manos de las víctimas: *“ya el teniente le dice al soldado Herrera que cogiera las manos de los muertos y les hiciera disparar el arma, para que pareciera que ellos hubieran disparado. El soldado Herrera, coge las armas, que eran un revólver hechizo, con el que andaba el cabo Chavarro, no sé de dónde resultó con eso...se lo hicieron disparar a los muertos”*¹⁰¹¹. Las víctimas fueron reportadas con revolver S&W cal 32 mm, revolver doble cañón fabricación artesanal, cartuchos cal 7.62 mm, cartuchos cal 9 mm tarro de pólvora negra, tarro de balines, granada m-26¹⁰¹². La Sala destaca que los efectivos que participaron de los hechos manifestaron ante la Fiscalía que fueron Arteaga y García quienes colocaron las armas a las víctimas. Al respecto, Fernando Calderón señaló *“el teniente GARCIA le coloca el arma en las manos a los occisos y se las hace disparar, de la granada si no se, ARTEAGA le coloca la otra arma al otro muchacho, el teniente le da la orden a ARTEAGA”*¹⁰¹³.

375. Ildefonso Chavarro señala que el teniente reporta las bajas a la Brigada XVI y a Carlos Alirio Buitrago¹⁰¹⁴, y que desde la brigada le indican que por las condiciones climatológicas no van a hacer la inspección de los cuerpos en el lugar: *“mire a ver cómo hacer para sacar los occisos hasta la vía y que ahí le envían una NPR con el fin de que fueran conducidos los occisos hasta las instalaciones de la XVI Brigada”*¹⁰¹⁵.

376. En el mismo sector, tal y como señalaron los vecinos¹⁰¹⁶ de la familia Torres, patrullaban soldados del grupo Guías del Casanare, soldados regulares, que se encontraban dispuestos en la zona vestidos de civil, el día de los hechos¹⁰¹⁷. Estos se encargaron llevar las mulas en que fueron transportados los cuerpos sin vida de Roque Julio Daniel: *“ahí cerca había una unidad, de regulares, que prestaban el servicio, de esos muchachos fueron con dos mulas y traían lazos y plásticos para amarran los cuerpos, sino estoy mal fueron los regulares los que recogieron”*¹⁰¹⁸. Al respecto también se refiere una vecina de las víctimas: *“ya más tarde fue cuando de los soldados que habían ahí, que hacía días que estaban en el romboy y se la pasaban por un lado y por otro, de ellos salieron dos vestidos de civil a caballo e inclusive llevaron una mulita vieja que tenía yo en la orilla de la carretera y la amarraron y se la llevaron con otra de Brasilia, eso*

¹⁰¹¹ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹⁰¹² Informe al comandante del BCG 65 firmado por Marco Fabián García Céspedes, 16 de marzo de 2007. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 100. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰¹³ Ampliación de indagatoria de Fernando Calderón Calderón ante la Fiscalía, 25 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fl. 154. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰¹⁴ *“diez minutos aproximadamente el teniente GARCIA ordena que le saquen comunicacion con la brigada XVI con el COT y reporta un combate, yo escuche esa comunicacion para lo cual le ordenan mantener la seguridad sobre el sector, asegurar el area para que el CTI entrara a hacer la inspeccion a los cadaveres, minutos despues el teniente GARCIA llama de su celular, no se cual es el numero, llama al señor Mayor BUITRAGO comandante del BCG 65 para esa fecha y le informa el supuesto combate (sic)”. Ampliación de indagatoria de Ildefonso Chavarro Parra ante la Fiscalía, 24 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 112-124. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.*

¹⁰¹⁵ Ampliación de indagatoria de Ildefonso Chavarro Parra ante la Fiscalía, 24 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 112-124. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰¹⁶ Declaración de Víctor Manuel Cárdenas ante la Fiscalía, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 220-230. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰¹⁷ Ampliación de indagatoria de Fredy Albeiro Vargas Medina ante la Fiscalía, 25 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 138-146. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰¹⁸ Ampliación de indagatoria de Willington Usma Arenas ante la Fiscalía, 14 de febrero de 2012. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 214-223. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

*fue como a las siete y media u ocho de la mañana (sic)*¹⁰¹⁹.

377. Aproximadamente a las 11 les informan desde la Brigada XVI que van a proceder con la extracción de los cuerpos: “[c]uando ya tipo 11, más o menos, le timbraron de que sacara los muertos hasta una parte que se llama... bueno, El Triunfo parte baja, que se llaman dizque “la casa de la mona”, que era donde pasaba la carretera de Cupiagua para Plan Brisas. Tocaba sacarlos al hombro porque eso siempre estaba muy lejos y no entraba carro, entonces lo que hicimos fue conseguir unas bestias, unas mulas y amarrarlos a las mulas y sacarlos hasta la carretera. Ahí los recogió un carro, a los muertos, y a nosotros nos llevaron para la brigada”¹⁰²⁰. Cabe anotar que, en este punto, según señaló Juan Pablo Bravo, hubo reticencias por parte de la tropa para bajar los cuerpos de las víctimas¹⁰²¹.

378. Por su parte, Henry Úsuga Rodríguez, oficial de enlace del BCG 65, se encarga de trasladar el camión NPR y las bolsas en donde disponen los cuerpos sin vida de las víctimas. Posteriormente, los lleva a la Brigada XVI, donde se hace el levantamiento de los cuerpos¹⁰²².

379. Después de los hechos, los efectivos que participaron recibieron felicitaciones¹⁰²³. Las primeras las hizo el coronel Torres Escalante a las 7:30 am por vía radial: “se exalta el buen trabajo del grupo especial del BCG 65 al abatir a 02 Bandidos”¹⁰²⁴.

380. El DAS seccional Casanare, el comandante de la brigada, Henry Torres Escalante, los integrantes de su estado mayor y los efectivos del grupo especial Delta 6 utilizaron diferentes formas de encubrimiento antes, durante y después de los hechos con el fin de darle apariencia de legalidad al asesinato de Daniel y Roque Julio Torres.

381. Antes de los hechos, tal y como se indicó (*supra*) la Seccional del DAS Casanare produjo y envió documento a la Brigada XVI, oficio SCAS. GINT. 279-48716, 8 de marzo de 2007¹⁰²⁵, firmado por Orlando Rivas Tovar donde se señalaba al señor Daniel Torres “con el alias de Roque Julio” de ser terrorista urbano de la cuadrilla José David Suárez”. Después de los hechos, el señor Rivas Tovar envía al comandante de la Brigada XVI oficio con fecha del 20 de marzo de 2007 señalando que “RAFAEL BLANCO FLOREZ alias “Almeida” Segundo Cabecilla de la Cuadrilla José David Suárez del e.l.n. ordenó a todos sus comandantes planear atentados terroristas y ataques a las tropas del ejército (...) lo anterior; debido a la baja en combate de los terroristas DANIEL MORENO TORRES y ROQUE JULIO MORENO, quienes eran las

¹⁰¹⁹ Declaración ante la Fiscalía de Marina Rodríguez, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 195. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰²⁰ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹⁰²¹ “Ese día yo recuerdo que para ese día el teniente era como loco porque pidiendo a los soldados recoger los muertos y prácticamente casi nadie le quería ayudar, también braveando para recoger los muertos o sea cosas que él hacía mal hechas y bravear la gente para tapar. Así paso eso y pues todo eso ya empezamos a salir, apenas ya empezamos a salir en las mulas y en los sitios donde pudiera entrar las NPR”. Versión voluntaria escrita de Juan Pablo Bravo, 9 de abril de 2021.

¹⁰²² Declaración de Henry Úsuga Rodríguez ante la Fiscalía, 1 de marzo de 2014. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 3, fl. 44. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰²³ En el extracto de su folio de vida, el comandante del BCG 65 registra felicitación el 16 de marzo de 2007 por resultados operacionales. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fl. 210. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰²⁴ Programa del coronel Torres Escalante, las 7:30 am del 16 de marzo de 2007. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 210. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰²⁵ DAS, oficio SCAS. GINT. 279-48716, 8 de marzo de 2007. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 270 a 271. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.



*personas de sus entera confianza (sic)*¹⁰²⁶.

382. Al respecto de esta información de inteligencia entregada a la Brigada XVI por parte del DAS, se le consultó en versión voluntaria al señor Orlando Rivas Tovar, quien se refirió a las víctimas en los siguientes términos: *“Hay un sinnúmero de informaciones de inteligencia de varias fuentes y de varios detectives que llegaron a mi oficina, donde mencionaban a los señores Daniel Torres y al señor menor Roque Julio, que eran auxiliadores del ELN, esos informes de inteligencia, está el carné del detective, la fuente, que eran milicianos, todo eso. Entonces, yo le quiero mostrar a usted, señor Magistrado, y aquí a todos los presentes que con mi puño y letra, en estos informes de inteligencia está GIN, grupo de inteligencia, ‘confirmar esta información con las fuentes humanas de nosotros con fuentes humanas de la brigada, identificación plenamente y judicializar’. (...) el DAS dio una información, sí, mire, aquí aparece la información de la persona que dio la información de presencia de un grupo subversivo en un sector de la vereda los... jurisdicción de Aguazul de propiedad del señor Daniel Torres, presencia de personas del ELN al mando de alias tal, aproximadamente tantas personas, la ubicación de ellas, quiénes estaban en el sector, ¿qué hizo el grupo de inteligencia? la analizó y se la envió con un oficio remitario a Henry William Torres Escalante, comandante de la brigada, ¿eso cuándo fue? el 8 de marzo, ahí se le envió esa información*¹⁰²⁷.

383. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que el DAS Seccional Casanare tuvo un rol fundamental en el señalamiento de las víctimas (C.ii.), en el encubrimiento de los hechos a través de la elaboración de informes de inteligencia con información que no se correspondía con la realidad¹⁰²⁸ y en la creación de un *“perfil criminal”*¹⁰²⁹ de las víctimas en otros casos. En el caso de la familia Torres ha quedado ampliamente contrastado a partir de la información recabada por la Fiscalía, con las declaraciones de su familia, vecinos y amigos¹⁰³⁰, que Roque Julio y su padre Daniel laboraban en el campo. Contrario a lo que señalan los informes del DAS (*supra*), las víctimas eran asoladas y perseguidas por los agentes del Estado, para quienes el hecho de que los pobladores de la región exigieran respetar sus derechos era motivo de mayor hostigamiento¹⁰³¹. Llama la atención de la Sala que, en la información de inteligencia entregada por el DAS a la Brigada XVI ocho días antes del asesinato de las víctimas a manos de agentes del Estado¹⁰³², no se informe que el joven Roque Julio fue testigo de dos asesinatos de campesinos a manos de efectivos de la Brigada XVI y que había dado versiones que contradecían las afirmaciones de los agentes

¹⁰²⁶ DAS, Aporte información blanco subversión e.l.n., firmado por Orlando Rivas Tovar, 20 de marzo de 2007, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 276-277. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰²⁷ Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

¹⁰²⁸ Al respecto se refirió el señor Jaime Alexander Romero Vargas en su versión voluntaria del 21 de junio de 2019, a propósito de los hechos en que fue ejecutado el señor Ernesto Cruz Guevara, indicando que hacían sus informes *“sin echar al agua”* a los efectivos del Ejército.

¹⁰²⁹ Gustavo Enrique Soto Bracamonte (7 de diciembre de 2018) refirió como el DAS y las oficinas de inteligencia se encargaban de levantar perfiles criminales de las víctimas: *“Pero allá era todo allá, era la brigada el DAS también, mejor dicho allá eran tenía hasta mayor conocimiento porque llegaba la persona esté el muerto venga anotan anotaciones de inteligencia y le levantó el perfil criminal y listo”*.

¹⁰³⁰ Declaración ante la Fiscalía de María Emperatriz Bohorquez, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 215-219. Declaración ante la Fiscalía de Víctor Manuel Cárdenas Huertas. Declaración ante la Fiscalía, 14 de abril de 2009, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 220-230. Declaración ante la Fiscalía de Ángela Torres Valbuena, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 96-110. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰³¹ Denuncia interpuesta por Daniel Torres Arciniegas contra integrantes del Ejército Nacional. Radicada ante la Fiscalía General de la Nación, 16 de noviembre de 2006, radicación 151984, por hechos acontecidos el 12 de noviembre de 2006. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 166-167. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰³² DAS, oficio SCAS. GINT. 279-48716, 8 de marzo de 2007. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 270 a 271. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

del Estado, ante la justicia penal militar. Estos informes no recogían las denuncias presentadas por las víctimas, entre agosto y noviembre de 2006, relativas al temor por su vida¹⁰³³, ante el juez 45 de instrucción penal militar, Oscar Nelson Guerra Chinchía y ante la Fiscalía¹⁰³⁴, por la persecución que los efectivos de la Brigada XVI habían realizado en su contra. Contrario a ello, los informes del DAS, en cabeza de Orlando Rivas Tovar, sirvieron para profundizar el escarnio y los señalamientos infundados a Daniel Torres y el joven Roque Julio y sirvieron para facilitar el encubrimiento de su asesinato y presentación como bajas en combate, por parte de efectivos del grupo especial Delta 6 bajo el mando de Henry William Torres Escalante.

384. Por otra parte, de acuerdo con lo relatado por Juan Pablo Bravo, bajo la coordinación de Marco Fabián García Céspedes llevaron a cabo una coordinación de las falsas versiones que dieron posteriormente sobre los hechos¹⁰³⁵, así como la documentación que avalaba la realización de gasto de munición correspondiente a un combate: *“ya él empezó a meternos, a meter gente en el gasto de munición, a meter gente de todo lado, de todos los equipos para para declarar una versión una versión falsa que dijéramos. Que es bueno, que simular un combate simular un combate, porque eran hechos legales según ellos y que ahí no pasaba nada. Pero nosotros resistimos a que no y que no y que sí que teníamos que bueno, que nos metían en el gasto y como ya vamos a decir que a firmar aquí, la versión libre es aquí entre la Brigada”*¹⁰³⁶.

385. Así, varios de los efectivos que se acogieron a sentencia anticipada señalaron presiones por parte de Marco Fabián García¹⁰³⁷ y por parte de John Alexander Suancha Florián¹⁰³⁸.

¹⁰³³ Declaración de Roque Julio Torres Torres rendida ante el juez de instrucción penal militar, el 11 de agosto de 2006. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 164. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰³⁴ Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, 16 de noviembre de 2006, radicación 151984, por hechos acontecidos el 12 de noviembre de 2006. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 166-167. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰³⁵ Así se refirió el señor García Céspedes a los hechos en la primera versión rendida ante el Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar (a cargo de Oscar Nelson Guerra Chinchía), el 6 de julio de 2007: *“A las cinco y treinta de la mañana, donde en la casa del señor DANIEL fuimos sorprendidos con fuego por parte de tres individuos la cual uno de los individuos emprendió la huida, de acuerdo a la reacción por parte de la tropa en defensa propia fueron abatidos en combate dos sujetos, que portaban un revólver Smith & Wesson, una pistola doble cañón, Granadas de mano, un celular, con números de diferentes comandantes de esa cuadrilla, un cuaderno alusivo a esta organización ELN con nombres de diferentes comandantes también. (...) La misión era desvirtuar la presencia sobre ese sector”*. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 87. En el mismo sentido se pronunció Julio César Arteaga ante el juez 45 de instrucción penal militar el 9 de julio de 2007, señalando que al ser *“sorprendidos por el enemigo, se sostuvo un combate de aproximadamente 15 minutos”*. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fl. 91. De igual manera, el soldado profesional Fredy Albeiro Vargas Medina, presentó el 9 de julio de 2007 su versión ante el JPM 45 similar a la expuesta por Arteaga: *“se escucharon unos ruidos extraños seguimos en el avance y luego ya fuimos sorprendidos por el enemigo, se sostuvo el combate unos 15 minutos”*. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 94-94. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰³⁶ Versión voluntaria de Juan Pablo Bravo, 9 de abril de 2021. Al respecto de lo señalado por Juan Pablo Bravo, las actas de gasto de munición reflejan una cantidad de munición gastada excesiva para la descripción inicial que se dio del supuesto combate: munición 5.56 mm, cantidad 422; munición eslabonada 7.62 mm, cantidad 389; 4 grandas de 40 mm, cartuchos de 0.38 mm, cantidad 13. Acta 0509, 17 de marzo de 2007, Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 97-99. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰³⁷ Ampliación de indagatoria de Emilio José Herrera Valero ante la Fiscalía, 24 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fl. 130. Ampliación de indagatoria de Fredy Albeiro Vargas Medina ante la Fiscalía, 25 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 141. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰³⁸ *“yo quería informarme de como era eso de la sentencias anticipadas y le pregunte a un abogado o le hicimos la consulta y a los dos días despues de eso estaba acostado en mi catre cuando llego el soldado ALMARIO y me dijo mi cabo lo necesitan al telefono y le dije que quien, me dijo que necesitan hablar con usted entonces recibi el celular y pregunte que con quien hablaba y me dijo marica no se acuerda de mi soy SUANCHA por ahi me contaron algo que usted iba a hacer, entonces yo le dije ve tan extraño y eso y entonces el me dijo pues mucho cuidado porque yo tengo una red muy grande en Villavicencio y en todas partes*

386. Por su parte, los integrantes del estado mayor de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante, Fabián Sarmiento Valbuena (oficial B2), Jairo Raúl López Colunge (JEM) y segundo comandante de la brigada) y Henry Úsuga Rodríguez (coordinador BCG 65), Carlos Alirio Buitrago Bedoya (comandante BCG 65)¹⁰³⁹, en aras de dar apariencia de legalidad a la presunta operación realizada, suscribieron actas de pago de recompensas económicas entregadas a la señora Lilia Lombana Pastrana por la entrega de la información que conllevó a la misión táctica No. 05 Marte. En la indagatoria que dio la señora Lilia Lombana esta señaló no conocer la vereda El Triunfo, ni tener relación alguna con esta zona. La señora Lilia Lombana indicó no haber entregado información de inteligencia y tampoco haber recibido remuneración alguna de las personas que suscriben el acta a quien señala no conocer de nada y precisa que la firma que aparece en el acta no es la suya. La señora Lilia era la madre de un soldado, Eduar Jair Adan Lombana, que estaba prestando el servicio militar en la Brigada XVI en marzo de 2007, a quien visitaba cada quince días *“para llevarle útiles de aseo (...) cuando yo iba a entrar allá nos pedían la cédula para identificarnos. No recuerdo si se dejaba la cédula pero la presentaba al entrar”*¹⁰⁴⁰.

387. En el marco de la instrucción del proceso penal por parte de la Fiscalía, los efectivos involucrados se sintieron presionados por parte del señor Henry Torres Escalante. Así, cuando el resto de militares vinculados al proceso se acogieron a sentencia anticipada, Arteaga señala *“quedé solo, entonces fue cuando a mí me llega un abogado a la brigada a asistirme por el proceso porque yo en ese momento estaba con defensoría militar. Incluso, la abogada de defensoría militar fue la que los asistió a los muchachos en la versión de sentencia anticipada, entonces a mí me llegó un abogado allá a Yopal, a decirme que él era el que me iba a defender a mí por ese caso, que para que yo no me acogiera a sentencia y que él estaba pago por mi general Torres. Entonces, es como una presión no directa, así como de frente pero yo lo tomo como para que no hable, para que no abra la boca”*¹⁰⁴¹.

388. Marco Fabián García Céspedes relató ante esta Sala que fue presionado para cambiar su versión de los hechos por Torres Escalante a través de la abogada Ingrid Clarena Yache¹⁰⁴², quien le indicaba lo que debía decir en sus versiones ante la Fiscalía¹⁰⁴³:

Un correo de la abogada Ingrid Clarena Sáenz Yache 24 octubre 2014 y dirigido al correo (...) es el correo electrónico del compareciente dirigido desde el correo electrónico (...). El mensaje dice leo tal cual lo dicen, “como eran delincuentes había que darlo de baja así no fueran combate, ellos se encontraban en la información de

y marica tenga en cuenta que de todas formas esos manes que murieron ese día eran bandidos y yo le dije tranquilo mi teniente, y dijo además eso la Fiscalía eso le pinta pajaritos de oro y después lo dejan hundido y no le salen con nada y el que queda con el problema es usted, y eso le ofrecen que viajes a Canadá, que no sé qué y eso es pura mentira, entonces yo le dije tranquilo mi teniente y simule como si se hubiera caído la senal y le colgué (sic). Declaración de Ildefonso Chavarro Parra ante la Fiscalía, 24 de septiembre de 2009. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 123. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰³⁹ Acta No. 029, que trata de la cancelación de información por un valor de un millón quinientos mil pesos a la señora Lilia Lombana Pastrana. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 2, fls. 316-316. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰⁴⁰ Declaración ante la Fiscalía de Lilia Lombana Pastrana, 30 de diciembre de 2013. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 3, fls. 19-21. Adicionalmente, tal y como concluye el informe de grafología la firma dispuesta en el acta no se corresponde con la que ostenta la señora Lombana. Estudio grafológico, 19 de febrero de 2014. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 3, fls. 36-38. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁰⁴¹ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹⁰⁴² Por medio del Auto OPV 0030 del 21 de febrero de 2021, la Sala de Reconocimiento resolvió compulsar copias a las autoridades competentes para dar trámite a las investigaciones a las que haya lugar, respecto de la abogada Ingrid Clarena Sanz Llache.

¹⁰⁴³ El magistrado Óscar Parra dejó registro del correo electrónico enviado por la abogada en la versión voluntaria del 9 de septiembre de 2019 de Marco Fabián García Céspedes.

inteligencia militar como bandidos, a mí me gustaba dar de baja a esos bandidos, me sentía grande y con poder, además será un daño para la nación y la función que yo tenía como oficial del ejército era precisamente defenderla. Sin embargo, a mí me gustaba simular el combate... sin embargo a mí me gustaba simular el combate eso era muy bacano. Entonces yo armaba toda la maniobra en el punto y se las transmitía a todos los demás quienes tenía que hacerme caso, así se sentía más la adrenalina y quedaba más creíble la vaina, además después de hacer toda una operación, de hacer desplazamiento y esfuerzos no podía llegarles a los jefes con que no había hecho nada y que la operación había sido un fracaso. Lógicamente yo tenía que reportar resultados porque era un oficial del ejército, también yo quería dar los resultados y pues si los jefes se dejaban engañar ese no era mi problema lo importante eran los premios que me daban pero definitivamente todo quedaba muy bien cuadrado y lo más importante es que nadie hablaba nada, yo tenía que dar resultados a cualquier precio; si ellos aparecían en las órdenes de operaciones era porque eran bandidos y así debía haberlo sabido todos.

389. Adicionalmente, señala que recibió más de 45 millones de pesos en diferentes pagos por parte del comandante de la Brigada XVI Henry Torres Escalante¹⁰⁴⁴. Dichos pagos fueron reconocidos –aunque no en las mismas condiciones, ni en las mismas cantidades – por el señor Henry Torres Escalante en los siguientes términos: *“pago de dineros para obligarlo a cambiar su versión, señores magistrados lo de los dineros es cierto, pero no como lo manifiesta el señor teniente García. Lo que realmente sucedió fue una presión por parte de este oficial pidiendo distintas si quería que él dijera la verdad, que él ya no tenía nada que perder; eso es lo que manifestaba en cambio yo tenía mucho que perder, yo pequé”*¹⁰⁴⁵.

390. Con el siguiente hecho la Sala ilustra la forma en que integrantes del DAS participaron en el encubrimiento de hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

391. *Hecho ilustrativo: retención y asesinato de Clodomiro Coba León, Beyer Ignacio Pérez Hernández y Yolman Pidiache Barbosa.* Como antecedente a estos hechos, la víctima Clodomiro llevaba un mes y medio trabajando en la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Pauto (ASUPAUTO)¹⁰⁴⁶. Beyer Ignacio y Yolman estaban en proceso de incorporación laboral también en ASUPAUTO¹⁰⁴⁷, por lo que el jueves 5 de abril de 2007, en horas de la mañana, fueron con Clodomiro, quien vivía con

¹⁰⁴⁴ “MFGC: (...) Pues debe ser asesora jurídica o alguna persona después de que ella estuvo allá, ella me contó que ella era asesora jurídica, que era cercana al general Torres, que el general Torres era una buena persona, que ella lo aconsejaba mucho a él de cierta forma en hacer un acercamiento a mí, que sí que el general pues quería hacer acercamientos conmigo pero que lo más importante para él en ese momento de cambiar el rumbo a todo esto y yo en la en la segunda visita acepté una ayuda económica, la acepté yo tenía una necesidad muy grande y yo acepté un dinero. (...) Mg. ¿Cuánto dinero le entregaron? MFGC: 20.000.000 de pesos. Mg. (...) Después de esa visita en la que usted recibe 20.000.000 de pesos, ¿existió otro momento en el que usted recibiera otro apoyo económico? MFGC: Recibí otros 25 millones, pero yo no los recibí, se los entregaron a mi esposa en Ibagué. (...) MFGC: De ahí en adelante de 5, de 10.000.000 de pesos”. Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

¹⁰⁴⁵ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

¹⁰⁴⁶ Al respecto se refirió el señor Octavio Coba León, hermano de Clodomiro: *“Mi hermano estaba trabajando en ASUPAUTO que es una empresa que estaban haciendo una canal para el agua en el verano para Santa cruz, una obra grande que hicieron en el puente del pauto, y él había entrado a trabajar en esa empresa, ya llevaba como mes y medio de estar trabajando ahí”*. Declaración de Octavio Coba León ante la Fiscalía 62 especializada UNDH y DIH, 12 de mayo de 2009. Rad 7778, fls. 137-145. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁴⁷ Así lo corrobora el señor José Antonio Cogua Betancour, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Plazuela. Declaración del agente José Antonio Cogua Betancour ante la Fiscalía 59 especializada de Villavicencio UNDH y DIH, 22 de octubre de 2009. Rad. 7778, C3, fls. 169-173. Citado en el Informe del CSPP, *“Ni delincuentes. Ni combatientes”*, pág. 134, nota de pie 496.

su padre cerca al río Pauto, a buscar *“donde se iban a quedar y donde iban a comer (sic)”*¹⁰⁴⁸ mientras trabajaban.

392. El mismo día, ya en horas de la tarde, aproximadamente a las 5:30 pm, Clodomiro, Beyer Ignacio y Yolman se encontraban bebiendo unas cervezas en la tienda Casa Roja de la vereda El Caucho (Nunchía), propiedad de la señora Adelma Rojas, conocida como “Nona”¹⁰⁴⁹. En la tienda, además de las tres víctimas se encontraban la propietaria con sus dos hijos y la pareja de su hijo, quien vendía minutos de celular, que habían usado las víctimas. También estaba el señor José de Jesús Corredor Pérez, tractorista, testigo de los hechos¹⁰⁵⁰.

393. El señor Corredor Pérez señaló que a eso de las 6:30 pm llegaron a la tienda los efectivos del Ejército, en una camioneta *“plateada de platón”*, identificándose como integrantes del Gaula¹⁰⁵¹. Lo encañonaron a él y a las víctimas, la dueña de la tienda les indicó a los efectivos que el señor José de Jesús Corredor Pérez era tractorista, motivo por el cual lo dejaron. Mientras que a los tres jóvenes les requisaron *“un boll[s]lo que cargaban”* donde llevaban *“tres camisetas, una toalla, y un celular”*¹⁰⁵². El testigo señala que las víctimas fueron golpeadas durante aproximadamente una hora: *“los tuvieron torturándolos como una hora, los pisaban, los patiaban”, “estaban amarrados, les pegaban por las piernas, con patadas solo manotones y patadas, en la espalda, en la cara no les pegaron”*¹⁰⁵³. Los efectivos del Ejército preguntaron a quienes se encontraban en la tienda si conocían a los tres hombres, quienes estaban presentes señalaron no conocerlos. Después de *“una hora completica ahí con ellos (...) los levantaron y los echaron a la camioneta amarrados de las manos atrás”*¹⁰⁵⁴. Una vez llevan consigo a las víctimas, los soldados paran una tienda, allí nuevamente preguntaron a quienes se encontraban departiendo si distinguían a las tres personas que tenían en el platón de la camioneta y estaban amarradas con las manos por detrás¹⁰⁵⁵. Nadie, los reconoció. Incluso el señor Regner Otálora, quien conocía a Clodomiro, consideró que era mejor *“quedarse uno callado”*¹⁰⁵⁶.

394. El día de los hechos, en la oficina de inteligencia de la Brigada XVI Faiber Amaya había recibido una llamada del informante José Humberto Silva Sandoval¹⁰⁵⁷ quien le decía que en la vereda El Caucho había *“tres sujetos que llevaban todo el día ahí y les parecía extraño la presencia de estos tres jóvenes”*¹⁰⁵⁸. Faiber Amaya traslada esta información a Jaime Luis

¹⁰⁴⁸ Declaración de Octavio Cobra León ante la Fiscalía 62 especializada UNDH y DIH, 12 de mayo de 2009. Rad 7778, fls. 137-145. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁴⁹ Declaración de Regner Javier Otálora Chávez ante la Fiscalía 59 especializada UNDH y DIH, 1 de mayo de 2010. Rad 7778, C6y7, fls. 196-203. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁵⁰ Declaración de José de Jesús Corredor Pérez ante la Fiscalía 62 especializada UNDH y DIH, 9 de junio de 2009. Rad 7778, C2, fls. 259-270. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁵¹ Declaración de José de Jesús Corredor Pérez ante la Fiscalía 62 especializada UNDH y DIH, 9 de junio de 2009. Rad 7778, C2, fls. 259-270. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁵² Declaración de José de Jesús Corredor Pérez ante la Fiscalía 62 especializada UNDH y DIH, 9 de junio de 2009. Rad 7778, C2, fls. 259-270. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁵³ Declaración de José de Jesús Corredor Pérez ante la Fiscalía 62 especializada UNDH y DIH, 9 de junio de 2009. Rad 7778, C2, fls. 259-270. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁵⁴ Declaración de José de Jesús Corredor Pérez ante la Fiscalía 62 especializada UNDH y DIH, 9 de junio de 2009. Rad 7778, C2, fls. 259-270. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁵⁵ Declaración de Regner Javier Otálora Chávez ante la Fiscalía 59 especializada UNDH y DIH, 1 de mayo de 2010. Rad 7778, C6y7, fls. 196-203. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁵⁶ Declaración de Regner Javier Otálora Chávez ante la Fiscalía 59 especializada UNDH y DIH, 1 de mayo de 2010. Rad 7778, C6y7, fls. 196-203. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

Al respecto la Sala ha expuesto previamente (C.i) las dinámicas de estigmatización de la población en municipios como Nunchía.

¹⁰⁵⁷ Anexo escrito a versión voluntaria escrita Juan Carlos Olivera Arrieta, 25 de septiembre de 2020.

¹⁰⁵⁸ Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

Olivera Arrieta, integrante de la oficina de Inteligencia de la Brigada XVI. Según Amaya, inmediatamente después de recibir la información, Olivera Arrieta sostuvo una reunión con Henry William Torres Escalante¹⁰⁵⁹ y comenzó la coordinación de una operación conjunta con el DAS¹⁰⁶⁰.

395. Los efectivos del grupo especial Delta 4, al mando de Zamir Casallas, acompañados por Faiber Amaya –quien llevaba los implementos para hacer pasar a las víctimas como guerrilleros¹⁰⁶¹–, acompañados por el guía se dirigieron a la tienda donde se encontraban las víctimas¹⁰⁶². Después su retención, Olivera Arrieta¹⁰⁶³ dio la orden a Casallas de esperar en el camino a los detectives del DAS Neider de Jesús Calderón Meléndez y Nilson Rodríguez, quienes por orden de Orlando Rivas Tovar (director del DAS seccional Casanare) se desplazaron a la zona del Río Pauto a identificar a las tres personas que los efectivos del grupo especial Delta 4 habían capturado¹⁰⁶⁴. Al llegar al lugar, aproximadamente a las 8:30 pm, el desmovilizado que llevaban los detectives del DAS no reconoce a los tres jóvenes: *“bajamos al desmovilizados y el desmovilizado nos dice no, no esos muchachos no los conozco”*¹⁰⁶⁵. A continuación, los detectives del DAS aportaron información relacionada con los antecedentes de dos de las víctimas¹⁰⁶⁶. Así, con el fin de dar legitimidad a la operación, los funcionarios del DAS hicieron anotación de inteligencia¹⁰⁶⁷, identificando a las tres víctimas y estableciendo que llevarían a cabo un atentado terrorista en la vía que conduce de Yopal a Hato Corozal¹⁰⁶⁸.

396. Los efectivos del grupo especial Delta 4 les pusieron chalecos con proveedores a las víctimas¹⁰⁶⁹, las colocaron junto a una quebrada una al lado de la otra¹⁰⁷⁰ y, por orden del comandante del grupo especial Zamir Casallas¹⁰⁷¹, los soldados Núñez, Siabato y Sigua les dispararon¹⁰⁷². Una vez muertas, las víctimas fueron armadas con tres fusiles que habían sido confiscados en una operación previa en contra de alias “Julián”, de las FARC¹⁰⁷³. Los

¹⁰⁵⁹ Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

¹⁰⁶⁰ Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

¹⁰⁶¹ Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

¹⁰⁶² Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

¹⁰⁶³ Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019.

¹⁰⁶⁴ *“Ese día me dijo Nilson que era orden verbal del director salimos con el desmovilizado en la camioneta adscrita al DAS, también queda plasmado en la minuta del guardia, nos desplazamos hacia el río pauto, cuando llegamos allá al río pauto, ya estaba estacionada la camioneta del grupo especial delta 4, quien lo comandaba era el teniente Samir Humberto cazalla, junto con otro por ahí como 5 o 6, 7 soldados”*. Diligencia de aporte temprano a la verdad, Neider de Jesús Calderón Meléndez, 26 de mayo de 2021.

¹⁰⁶⁵ Diligencia de aporte temprano a la verdad, Neider de Jesús Calderón Meléndez, 26 de mayo de 2021.

¹⁰⁶⁶ Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019, Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020. De acuerdo con el informe enviado por el DAS, se presenta una relación de antecedentes de Beyer Ignacio Pérez Hernández, quien presenta una sentencia condenatoria del 27 de octubre de 2006, a 63 meses de prisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Yopal, por extorsión. Clodomiro Coba León presenta sentencia del 5 de febrero de 1996 a 25 años de prisión por homicidio, conoció la Fiscalía 29. De Yolman Pidiachi Barbosa no se reporta información en el informe. Informe DAS.SCAS.RPZA.1NF.No.026 Paz de Ariporo, 6 de abril de 2007, C.1, fls. 26-28. Rad. 7778. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁶⁷ Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

¹⁰⁶⁸ Diligencia de aporte temprano a la verdad, Neider de Jesús Calderón Meléndez, 26 de mayo de 2021.

¹⁰⁶⁹ Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020, Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

¹⁰⁷⁰ Versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019. Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

¹⁰⁷¹ Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

¹⁰⁷² Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019. Versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019. Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019. Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

¹⁰⁷³ Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019. Versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019. Diligencia de aporte temprano a la verdad, Neider de Jesús Calderón Meléndez, 26 de mayo de 2021.

fusiles fueron disparados y ubicados en los cuerpos de las víctimas¹⁰⁷⁴. Además, se les plantaron arnés y panfletos alusivos a las FARC, pero conservaron la vestimenta que tenían cuando fueron detenidos¹⁰⁷⁵.

397. Los miembros del DAS ayudaron a configurar la escena de los hechos, colocando los fusiles¹⁰⁷⁶, las vainillas y consolidando la narración de los hechos¹⁰⁷⁷. En la zona, y con acompañamiento de varios funcionarios del DAS –Neider Calderón Meléndez, Nixon Daniel Sánchez, Cloviz Arvey Duque, además del jefe de la Policía Judicial Sergio Tulio Fulia¹⁰⁷⁸– se hizo el levantamiento de los cuerpos¹⁰⁷⁹. Tras el levantamiento de los cuerpos el comandante de la unidad, Zamir Casallas se trasladó la oficina del DAS en Yopal, donde se preparó el informe conjunto con el DAS junto con Calderón Meléndez¹⁰⁸⁰. Por los hechos, los soldados recibieron una bonificación de 200 mil pesos¹⁰⁸¹.

398. En el procedimiento frente a Jurisdicción Penal Militar, el teniente Casallas indicó a los soldados el sentido de la versión que tenían que dar¹⁰⁸². Según uno de los militares, la versión debía ser que habían tenido un combate de encuentro¹⁰⁸³. En el marco de la instrucción, los efectivos del DAS se encargan de llevar a cabo documentación incriminatoria de las víctimas, a quienes señalan pertenecer a grupos armados¹⁰⁸⁴. La documentación operacional, entre otras la misión táctica Arcano 1¹⁰⁸⁵ se hace posteriormente a los hechos y es suscrita por el comandante del BCG 23, Gustavo Vargas Vargas¹⁰⁸⁶. Asimismo, el comandante de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante, el JEM y segundo comandante, Jairo López Colunge, el jefe de Inteligencia, Fabián Sarmiento Valbuena, y el comandante del BCG 23, Gustavo Vargas Vargas, suscriben el acta No. 039¹⁰⁸⁷ de pago de 1.500.000 pesos por información a José Arialdo Naranjo Fontecha. Sin embargo, al ser indagado al respecto por parte de la Fiscalía, el señor José

¹⁰⁷⁴ Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019, Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

¹⁰⁷⁵ Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019, Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019, Versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019.

¹⁰⁷⁶ “Fusiles Galil SAR Cal. 7.62 – 02; Fusil AK- 47 CaL 7.62 x 39 mm - 01; Proveedores Metálicos Cal. 7,62 - 07 Proveedores Metálicos Cal. 7,62 x 29 mm – 04; Munición Cal. 7.62 mm – 144; Munición Cal. 7.62 x 39 mm - 116”. Informe operación Arcano 1 suscrito por Zamir Casallas Valderrama. Rad. 7778, C1, foliatura provisional: 63. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁷⁷ Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

¹⁰⁷⁸ Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019. Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019, Diligencia de aporte temprano a la verdad. Neider de Jesús Calderón Meléndez, 26 de mayo de 2021.

¹⁰⁷⁹ Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019.

¹⁰⁸⁰ Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019, Diligencia de aporte temprano a la verdad. Neider de Jesús Calderón Meléndez, 26 de mayo de 2021.

¹⁰⁸¹ Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

¹⁰⁸² Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019, Versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019, Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

¹⁰⁸³ Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

¹⁰⁸⁴ Así, en oficio suscrito por Orlando Rivas Tovar, GINT. 792-330819-1 del 14 de mayo de 2007, se identifica a las tres víctimas como integrantes del Frente 28 de las FARC. Por otra parte, el informe rendido por la Policía Nacional No. 0677, de mayo de 2007 (día ilegible), señala que las víctimas no se encuentran vinculadas con actores ilegales en la zona. Rad. 7778, C1, foliatura provisional 49-50. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁸⁵ Al respecto de la misión táctica Arcano, Zamir Humberto Casallas refirió en su versión voluntaria del 11 de septiembre de 2019: “la orden de operaciones fue hecha y elaborada después de que se hizo la operación, entonces no sé quién, no sé cómo, no recuerdo quién en su momento, pero realmente la persona que lo hizo determinó que debía colocarse todo el personal del grupo como si hubiera ido todo el grueso”.

¹⁰⁸⁶ Misión táctica Operacional No. 20 Arcano 1. Rad. 7778, C1, foliatura provisional 59-62. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁸⁷ Acta de pago por información No. 039. Rad. 7778, C5, fl. 288. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

Arialdo Fontecha, soldado profesional retirado del BASER XVI, indicó desconocer la vereda Los Cauchos y negó haber dado información al Ejército, así como haber recibido el pago por recompensa del acta. El señor Fontecha señala que para la fecha de los hechos se había retirado del Ejército y se encontraba laborando en Yopal¹⁰⁸⁸.

399. Así, los integrantes de las unidades de la Brigada XVI presentaron como dados de baja en combate a miembros de la población civil, quienes, en muchos casos, habían sido previamente perseguidos, detenidos y hostigados por integrantes de distintas unidades militares. A través de esta modalidad, se observa cómo el ciclo de inteligencia y el proceso de toma de decisiones militares fue en estos casos parcialmente instrumentalizado para realizar asesinatos selectivos, motivados, entre otros factores por la necesidad de presentar resultados y eliminar cualquier tipo de contradicción a las actuaciones de la Fuerza Pública, o peligro de investigaciones de estos hechos ilegítimos.

3. Tercera modalidad: efectivos de distintas unidades tácticas de la Brigada XVI en coordinación con reclutadores y guías utilizaron el engaño como mecanismo de reclutamiento de víctimas que serían ejecutadas y presentadas como bajas en combate

400. Esta Sala previamente ha determinado cómo el engaño hizo parte del patrón de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. En el Auto 125 del 2 de julio de 2021, expuso cómo entre el 6 de diciembre de 2007 y el 25 de agosto de 2008 tuvo lugar una nueva modalidad de asesinatos para presentar falsos resultados operacionales por parte de miembros de la BRIM15 y el BISAN, en el Catatumbo. En estos hechos las víctimas fueron jóvenes engañados en sus municipios de origen¹⁰⁸⁹ para ser trasladados a la subregión del Catatumbo, retenidos y posteriormente asesinados, para ser presentados como bajas en combate. La Sala describió cómo los perpetradores –miembros del BISAN, la BRIM15 y el Plan Meteoro– se articularon con un grupo de terceros civiles, quienes, a cambio de una suma de dinero, les prestaban servicios de reclutamiento y entrega de víctimas. Por otra parte, a través del Auto 128 del 7 de julio de 2021, la Sala demostró cómo los efectivos del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, a partir de junio de 2004, comenzaron a seleccionar víctimas vulnerables en las ciudades de Valledupar y Barranquilla, a quienes, mediante engaños, extrajeron de sus zonas de habitación, para luego asesinarlas y presentarlas como bajas en combate.

401. La tercera modalidad del patrón criminal identificada por esta Sala, y ejecutado por integrantes de unidades tácticas de la Brigada XVI, consistió en el asesinato de personas que eran engañadas, por terceros civiles que fungieron como reclutadores, así como agentes del DAS y miembros de la tropa. En otras ocasiones, en vez de recurrir a engaños claros, estos reclutadores se aprovecharon de circunstancias de vulnerabilidad en las que se encontraban las víctimas, por alicoramiento o situaciones de discapacidad. La Sala identificó que 74 eventos, cercanos al 35% de los hechos determinados en esta providencia, ilustran la forma en esta modalidad tuvo lugar. Casi la mitad de estos eventos fue responsabilidad de efectivos del Birno, y un poco más de la tercera parte del Gaula. Los restantes fueron cometidos por los BCG 23 y 65 y el Grupo Guías.

¹⁰⁸⁸ Declaración de José Arialdo Naranjo Fontecha ante la Fiscalía 59 especializada UNDH y DIH, 1 de mayo de 2010. Rad 7778, fls. 204- 208. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁸⁹ Soacha (Cundinamarca), Bogotá, Aguachica (Cesar), Gamarra (Cesar) y Bucaramanga (Santander).



402. De acuerdo con lo encontrado por esta Sala, entre marzo de 2006 y diciembre de 2007, 102 hombres, uno de estos con OSIEGD¹⁰⁹⁰, y una mujer fueron ejecutados en los 76 hechos bajo esta modalidad¹⁰⁹¹. De estos, 51 fueron cometidos durante la comandancia de Torres Escalante. A continuación, esta Sala hace referencia a los elementos que caracterizan esta modalidad del patrón de macrocriminalidad.

403. *Efectivos de la Brigada XVI y agentes del DAS reclutaron víctimas por medio de engaños para entregarlas a las tropas, en algunos casos, a cambio de recibir pagos de gastos reservados.* Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que en la Brigada XVI, efectivos de sus unidades tácticas y agentes del DAS engañaron a civiles para extraerlos de sus lugares de trabajo y habitación, entregarlos a otros efectivos de sus mismas unidades tácticas y presentarlos como bajas en combate. Para engañar a las víctimas, los efectivos de la Brigada XVI, vestidos de civil, se acercaban a las zonas urbanas donde se encontraban las víctimas. Una vez allí, se valían de estratagemas como ofrecerles trabajos a cambio de remuneración –generalmente aprovechando su situación de vulnerabilidad, falta de empleo o estado de alicoramiento— y las convencían de ir con ellos a otros lugares para hacer lo que les hubieran propuesto. Las víctimas, convencidas de que iban a realizar una labor lucrativa, se trasladaban con sus victimarios, generalmente a las afueras de las zonas urbanas, donde estos las entregaban a otros integrantes de las tropas que se encargaban de su preparación (en ocasiones las obligaban a usar uniformes) y posterior asesinato. El primer hecho determinado con estas características tuvo lugar el 26 de marzo de 2006, cuando es asesinado y presentado como baja en combate por integrantes del Brino 44, Juan Carlos García (38). A continuación, la Sala expone hechos ilustrativos de esta modalidad que tuvieron en lugar las diferentes unidades de la brigada.

¹⁰⁹⁰ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁰⁹¹ Se trata de Luis Antonio Gavidia Jiménez (41), Cayetano Rodríguez Camacho (46) José Rubiel Llanos Arias (61), hombre sin identificar asesinado el 17 de julio de 2006 (64), Edilson Mendoza Soto (66), hombre sin identificar asesinado el 13 de agosto de 2006 (71), hombre sin identificar asesinado el 31 de agosto de 2006 (76), Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72), Pablo Emilio Vásquez Pérez (74), Óscar Moreno Moreno (77), Luis Uriel Caciano, Joel Bernal Barrera (81), William Salamanca Cruz (82), René Geofrey Escobar Ojeda y dos hombres sin identificar (83), Rodrigo Enciso Arias, Fredy Alberto López Ardila (85), Yury Ferney Achagua Reyes, Darío Ruiz González (86), tres hombres sin identificar asesinados el 10 de noviembre de 2006 (93), José Ember Leonel Guzmán (88), José Germán Maldonado Achagua, Weimar Alfonso López Riveros (94), Jonathan Mauricio Parrado Leyton, Urias González Delgado (97), Jeovanny Peñata Hernández (99), Arnulfo Tumay Pan (98), William Goyeneche Laverde (101), José Geranio Torres (103), Jairo Luis Calderón Figueroa (109) Óscar Eduardo Pérez Anave (110), José Wilson Correa Montoya (112), un hombre sin identificar asesinado el 5 de enero de 2007 (113), un hombre sin identificar asesinado el 4 de febrero de 2007 (123), Jairo Luis Calderón Figueroa (109), Sérvulo Velandia Cruz y José Arquímedes Rincón (116), Ander Alfonso Sanabria Correa (117), un hombre sin identificar asesinado el 23 de enero de 2007 (121), Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo, Fernando Alarcón Acevedo (124), Jorge Alberto García Vanegas, Jorge Andrés Barrera Falla (128), Fermín Ochoa Barrios (131), Roger Acero Hernández, José Arcadio Rodríguez (133), César Augusto Concha Nieva (137), José Lorenzo Taborda Taborda (142), Orlando Hernández Ramírez y un hombre sin identificar (146), Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas (148), dos hombres sin identificar asesinados el 28 de marzo de 2007 (149), Jhon Alexander Cagua Rodríguez (150), Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria, William Martínez Suárez (151), Reinel López Rodríguez, Edubín Morales Sierra (152), Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León, Beyer Ignacio Pérez Hernández (153), Ananías Barón Rodríguez (154), John Alexander Jaramillo Piriachi (167), Juan Pablo Murillo Laurido, Carlos José Esquivel (168), Jairo René Navarrete Sánchez (169), Jeisson Leumi Medina Esposito (175), Fredy Mosquera (181), un hombre sin identificar asesinado el 8 de julio de 2007 (179), Camilo Leguizamón (180), José Desiderio Montaña Tumay (183), Edilberto López Ruiz (185), Eduardo Pérez Vega (188), Fabio Abril Abril (189), Alderio Sogamoso Vargas (190), Mauricio Fidel Alfonso Puentes (196), Jorge Alberto Pardo, José Abelardo Maldonado Galdámez (192), Jenner Asdrubal Vega Sibo (193), Abelardo Reyes, Antonio Lozano Camacho (197), Luis Armando Avella Roa (200), Erwin Celis Aponte (203), Raúl Gutiérrez Perdomo, Saúl Céspedes Gutiérrez (204), William José Vargas Vega (207), Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez y Leonardo Achagua Forero (212), Victor Alfonso Fontecha Camargo (209), Gerardo Velasco Ortega (213), Diego Bayona Gutierrez y Oscar Daniel Espitia (215) y una mujer sin identificar asesinada el 28 de junio de 2007 (176)

404. *Hecho ilustrativo: asesinato de Fabio Abril Abril.* En los hechos en que fue asesinado el señor Fabio Abril Abril, el 30 de julio de 2007, en Hato Corozal, los integrantes del Grupo Guías engañaron a la víctima, aprovechando su trabajo como músico. En estos hechos, uno de los comparecientes confesó que el cabo César Augusto Rincón Camacho se había encargado de sacar a la víctima diciéndole que *“lo necesitaba para una serenata (...) que lo necesitaba para una diligencia, ‘camine a una diligencia’ y que el viejo dijo ‘espere, pues’, que fue y guardó su instrumento, –por lo poco que leí en el proceso, creo que el cuatro–, y se lo llevó. O sea, yo ahí me enteré y dije... o sea, realmente, me preocupé...”*¹⁰⁹². La víctima fue uniformada y le colocaron un revólver y dos granadas de mano, para presentarla como guerrillero muerto en combate en la vereda Santa Rita, por integrantes del Grupo Guías del Casanare, que resultaron absueltos por estos hechos¹⁰⁹³.

405. *Hecho ilustrativo: asesinato de Abel Antonio Lozano Camacho y Abelardo Reyes Achagua.* En los hechos del 26 de agosto de 2007, perpetrado por integrantes del Gaula, Abel Antonio Lozano Camacho fue reclutado por el detective del DAS Camilo Andrés Escobar Giraldo¹⁰⁹⁴, quien engañó a la víctima haciéndose pasar por comprador de armas. Por otra parte, Abelardo Reyes Achagua fue reclutado mediante engaños por Miguel Fernando Ramírez, alias Pichi, quien le pidió a Abelardo que fuera con él a la finca de su tía para recoger un arma y vendérsela a un finquero¹⁰⁹⁵. Las dos víctimas fueron entregadas por sus respectivos reclutadores a la patrulla del Gaula Casanare¹⁰⁹⁶ al mando de sargento viceprimero Gustavo Montaña Montaña. Estos los llevaron a la vereda Matepalma, allí los bajaron de la camioneta, los sentaron al lado de una cerca, el soldado Jairo Sánchez Ospina disparó contra Abelardo Reyes Achagua, acabando con su vida. Abel Antonio Lozano Camacho intentó a huir, pero, en la huida, los soldados les dispararon nuevamente, el joven inmovilizado, fue ultimado por Jairo Sánchez Ospina¹⁰⁹⁷. El soldado profesional Víctor Hurtado Marín fue el encargado de colocar en las manos de las víctimas las armas, también tomó fotos de la escena de los hechos

¹⁰⁹² Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019.

¹⁰⁹³ El 31 de octubre de 2014, dentro del Rad. 2010-0006 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, dictó sentencia absolutoria en primera instancia por la muerte de Fabio Abril Abril, en favor de Alexander Valencia Rodríguez, Javier Ángel González Rojas, Armando Javier Bonilla Jiménez, Rodolfo Sánchez Camargo, Argemiro Nomelín Rodríguez y Leonardo Fabio Castro, por el delito de homicidio en persona protegida. La investigación estaba en cabeza de la Fiscalía 062, Rad. 4973. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁰⁹⁴ Camilo Andrés Escobar Giraldo hizo parte de la unidad investigativa del Gaula Casanare entre marzo de 2006 y finales de 2009 según señaló en su declaración jurada del 24 de septiembre de 2021.

¹⁰⁹⁵ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de julio de 2019.

¹⁰⁹⁶ Integrada por los soldados profesionales Víctor Hurtado Marín, Julio César Tegue Medina, Jairo Sánchez Ospina, Darío González y Abdón Guanaro Guevara.

¹⁰⁹⁷ Darío González relata así los hechos: *“en horas de la tarde ya eran como las cinco y algo, procedimos a bajarlos de la camioneta y mi primero MONTAÑA les dijo parence a la orilla de la cerca de costado derecha bajando y la camioneta la hizo devolver como unos 20 metros atrás, mi primero por el lado izquierdo de la camioneta y SANCHEZ OSPINA al lado derecho de la camioneta a la altura de la puerta, le dispararon a las dos personas, uno cayo de una porque el tiro fue en la altura del cuello, y la otra persona paso la cerca como a volarse iba arrastrándose, y mi Primero MONTAÑA gritándome a mi que disparara que por qué no disparaba, y yo dispare pero no contra ellos, y cuando pasamos al otro lado de la cerca el muchacho estaba herido llevaba un tiro a la altura de uno de los muslos, y al otro lado llegó el mismo SANCHEZ y a menos de dos metros le disparo sacándole un hueso de la cabeza del impacto (sic)”. Lo que se corrobora por lo señalado por Jairo Sánchez Ospina: “Entonces mi primero ordenó a Darío dar una baja y a mi persona. Yo di una baja ese día. Entonces los bajaron y mi primero me dijo así... Bueno, Sánchez y Darío. Ustedes se van a encargar, Darío se va a encargar de uno y Sánchez del otro. Yo dije mi primero, si va a hacer esto, que sea rápido, dije así. Entonces ahí fue cuando, como yo estaba en la camioneta mi primero Montaña me dijo, me dio la orden, bueno, hágale. Y yo desde la camioneta... Por eso es que siempre las trayectorias que daban en esos occisos, fue el primer occiso que andaba entre la camioneta, porque yo le disparé desde la camioneta, yo saqué, abrí la puerta de la camioneta y disparé desde ahí. Y el otro, el Darío, sinceramente no sé qué pasó con Darío, se hizo responsable de un muerto del cual el no dio la baja. Ese día Darío le hizo el disparo a uno de ellos y se voló. Él se cruzó la alambrada. Qué pasó, entonces se formó una plomacera todo el mundo disparándole, de las cuales ahí también volví y disparé yo, y también ahí, mejor dicho. Ese día las dos personas las di de baja yo”. Versión voluntaria escrita de Darío González, 30 de septiembre de 2019. Versión voluntaria de Jairo Sánchez Ospina, 15 de octubre de 2019.*

1098

406. *Hecho ilustrativo: asesinato de Fermín Ochoa Barrios.* En los hechos del 25 de febrero de 2007 en que fue asesinado el señor Fermín Ochoa Barrios, por efectivos del BCG 65 integrantes del grupo especial Delta 6, la víctima fue previamente contactada por efectivos de la brigada, quienes le ofrecieron realizar un trabajo¹⁰⁹⁹. Marco Fabián García Céspedes llamó al señor Ochoa: “Yo cogí el teléfono porque teníamos que llamar al señor Fermín, ‘¿qué más Fermín?’ (...), ‘¿qué hubo hermano?’. ‘Ya me estoy alistando para salir’. ‘¿Dónde está? ¿Dónde lo podemos recoger?’. Él me dijo, ‘no hermano yo voy hacia la salida del pueblo estoy yendo para Yopal yo voy en una bicicleta y ahí me pueden recoger’¹¹⁰⁰. De acuerdo con Arteaga, García Céspedes le ofreció dinero a la víctima a cambio de reconocer a dos personas que había retenido¹¹⁰¹. Engañado, el señor Fermín se dirigió en bicicleta hacia la zona acordada, donde lo esperaban García Céspedes y Suancha Florián¹¹⁰². Así, la víctima fue llevada al Tablón de Támara, donde se encontraba el resto de la tropa¹¹⁰³, y una vez allí fue ejecutada por Julio César Arteaga¹¹⁰⁴. Posteriormente, le colocaron “camuflado y una pistola, y una granada de fragmentación”, para presentarla como dada de baja en combate¹¹⁰⁵.

407. El siguiente hecho es ilustrativo de cómo en esta modalidad el afán de presentar resultados operacionales en el marco de las misiones tácticas llevó a los efectivos de la Brigada XVI a reclutar por medio de engaños incluso a miembros de la fuerza pública quienes, sin motivo aparente, fueron seleccionados para ser ejecutados y presentados como bajas en combate.

408. *Hecho ilustrativo: retención y asesinato del soldado campesino Leonardo Joya Caballero,* que prestaba servicio militar en el Batallón de Ingenieros No. 18 General Rafael Navas Pardo de Tame, Arauca. En este caso la víctima se encontraba “DISFRUTANDO DE 12 DIAS DE LICENCIA CONCEDIDAS POR EL COMANDO DEL BATALLON DEL 20 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2.006 POR TERMINO DE I Y II FASE DE INSTRUCCIÓN (sic)”¹¹⁰⁶. El joven soldado, quien recientemente había jurado bandera, se encontraba en la vivienda de su padre en Yopal¹¹⁰⁷. El 24 de octubre de 2006, Leonardo Joya salió de su vivienda a las 9 de

¹⁰⁹⁸ “(...) yo les puse las armas ahí a los lados y les tome (sic) las fotos”. Versión voluntaria por escrito de Víctor Manuel Hurtado Marín, 30 de marzo de 2021. En el mismo sentido se pronuncia Gustavo Montaña Montaña, en su versión del 3 de diciembre de 2018.

¹⁰⁹⁹ Juzgado promiscuo del circuito Paz de Ariporo, Casanare junio 29 de 2012. Sentencia penal anticipada. Rad. 2012-0002 contra Marco Fabián García Céspedes y otros. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹⁰⁰ Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 26 de julio de 2019.

¹¹⁰¹ Arteaga: “tengo dos personas retenidas y yo necesito que usted las reconozca, a ver si son atracadores o son guerrilleros o qué son, usted que conoce tanta gente por acá, por estos lados’. La persona le dijo ‘listo, hágale que yo voy, yo voy y las reconozco’. Le dijo ‘usted viene y me reconoce a esas personas y yo le doy 2’000.000 (dos millones de pesos)’. Entonces, la persona le dijo que sí”. Versión voluntaria del 9 de agosto de 2019.

¹¹⁰² Según Arteaga, “Él se fue en la camioneta, entonces él lo llamó y le dijo al muchacho que se viniera en una bicicleta más acá del pueblo, que él lo recogía ahí. Se fueron y por ahí a las 4 más o menos, subió el carro, subió la camioneta con los dos tenientes, el teniente García y el teniente Suancha, y el muchacho o el señor”. Versión voluntaria del 9 de agosto de 2019.

¹¹⁰³ Julio César Arteaga, Froilán Palomino Betancourt, Fredy Ernesto Camayo Menza, Fernando Calderón Calderón, José Emilio Herrera Valero, José Ricardo Tabares y Arteaga Vásquez y Walter Alberto Largo.

¹¹⁰⁴ Según reconoce en su versión voluntaria del 9 de agosto de 2019.

¹¹⁰⁵ Versión voluntaria de Julio César Arteaga, 9 de agosto de 2019.

¹¹⁰⁶ Constancia de Servicio Militar, emitida por el TC Iván Guillermo Restrepo Marín, comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 General Rafael Navas Pardo. 19 de febrero de 2007. Rad. 9483, fl. 194. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹⁰⁷ Declaración de Silverio Joya (fls. 101-102), declaración de Noris Romero Torres (fls. 187-191), declaración de Luz Elvira Martínez Sierra (fls. 185-186), Rad. 9483, C1. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

la mañana¹¹⁰⁸ hacia el centro de Yopal indicando que volvía pronto, siendo esta la última vez en que fue visto por sus familiares¹¹⁰⁹.

409. El mismo día, la unidad operativa del Gaula Casanare “adelanta la Misión táctica Antiextorsión No. 140 “GENOVA” (...) a partir de las 14:00 horas en la Finca el BUBUY Vereda el Tesoro (...) Municipio de Aguazul Casanare (sic)¹¹¹⁰. La misión táctica, ordenada por Favio Arturo Puentes Porras¹¹¹¹, tenía “el Propósito de capturar a integrantes de la Cuadrilla José David Suarez de las ONT-ELN y/o en caso de resistencia armada responder a la agresión con las armas legítimas del estado” (sic)¹¹¹², de acuerdo con información suministrada por el B2 de la Brigada XVI¹¹¹³.

410. Los soldados profesionales Alexander González Almario, Jhon Willington López Claros y Daniel Viazuz Castiblanco, y el sargento segundo Henry Edilbar Zapata Patarroyo (jefe del blanco ELN del B2 de la Brigada XVI), al mando del subteniente Edwin Leonardo Toro, se dirigieron a la zona indicada en dos vehículos. En el trayecto los soldados encontraron a una persona que los guio en una moto hasta el lugar donde se encontraba la víctima: “íbamos guiados por el señor de la moto, había un señor parado al lado de la carretera, el señor de la moto paro y dijo al Teniente TORO y al Sargento ZAPATA, “ESE ES”, dieron la orden de capturarlo, de inmediato se reaccionó se encañonó y se subió a una de las camionetas y el Teniente TORO da la orden de continuar con el desplazamiento (sic)”¹¹¹⁴.

411. La persona que estaba en la carretera y que había sido señalada por un hombre en una moto era Leonardo Joya Caballero, quien, a continuación, fue obligado a subir a uno de los vehículos de la patrulla. Allí, los efectivos se percatan de que la víctima estaba prestando servicio militar: “nos dimos cuenta dentro de la camioneta que el man era soldado regular del Batallón Navas Pardo”¹¹¹⁵. Aun así, trasladan a la víctima con la intención de ejecutarla a otra zona de la vereda. Al respecto el señor Leopoldo Calderón quien habitaba en la zona indicó que el día de los hechos una persona de la vereda “le contó que en una

¹¹⁰⁸ “hizo bandera el sábado se vino para Yopal un domingo, estuvo el Domingo, lunes y martes en la casa, el martes 24 de octubre a las nueve de la mañana salió él, me dijo no vaya a salir por que me deja por fuera, más sin embargo hice el almuerzo para tenerle cuando llegue (sic)”. Declaración Noris Romero Torres, Rad. 9483, C1, fls. 187-191. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹⁰⁹ “ya el martes fue cuando le dijo a mi nuera que iba a salir al centro a dar una vuelta y que el no se demoraba, el por mucho duraba una hora por ahí en el centro, el no tenía amistades con nadie el cuando salía, salía solo (sic)”. Declaración de Silverio Joya, Rad. 9483, C1, fls. 101-102. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹¹⁰ Misión táctica antiextorsión No. 140 Génova, 24 de octubre de 2006. Rad. 9483, C1, fls. 26-29. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹¹¹ En su versión voluntaria escrita, el señor Favio Arturo Puentes Porras (4 de diciembre de 2019) señaló que no participó de forma directa en la operación Génova: “Debo manifestar que en mi consideración la Fiscalía me vinculó a este proceso por haber firmado alguna documentación relacionada con esa operación, pero repito no puedo afirmar nada acerca de la ocurrencia de los hechos, por cuanto no estuve en el sitio de los mismos, ni me entere posteriormente sobre lo sucedido, decir algo respecto de las circunstancias en que sucedieron los acontecimientos sería una versión mentirosa y mi obligación con la Jurisdicción Especial para la Paz se quebrantaría”.

¹¹¹² Misión táctica antiextorsión No. 140 Génova, 24 de octubre de 2006. Rad. 9483, C1, fls. 26-29. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹¹³ “Esta información que recuerde la suministró directamente del B2 de la Brigada en este caso el sargento Zapata Patarroyo”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 25 de junio de 2020.

¹¹¹⁴ Complemento escrito a la versión voluntaria de Alexander González Almario, 14 de agosto de 2019.

Esta versión es corroborada por lo dicho por Daniel Viazuz Castiblanco (5 de noviembre de 2019): “durante el desplazamiento nos encontramos una persona de una finca y que le dijo al TE. TORO, “el man va adelante”; continuamos nuestro desplazamiento, y mas adelante iba una persona caminando por la carretera, la camioneta en la que yo de desplazaba paro, nos bajamos de la camioneta en ese lugar, el TE. TORO y el CABO PEREZ hablaron con el muchacho; despues todos nos subimos a la camioneta incluido el muchacho (sic)”.

¹¹¹⁵ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro, 27 de junio de 2019.

*camioneta llevaban una persona esposada en la aparte de atrás*¹¹¹⁶.

412. Una vez llegan al lugar de su ejecución *“el muchacho no se quería bajar del carro”*. Hubo un forcejeo donde el joven se aferró a la pierna de Toro: *“él estaba prendido de los pies míos”*¹¹¹⁷. A continuación, cuando Toro baja a la fuerza a la víctima del carro, *“el Cabo Pérez (...) le disparó y ahí quedó”*¹¹¹⁸. Si bien Gelper Pérez no reconoce haber disparado a la víctima¹¹¹⁹, la versión de Alexander González Almario corrobora lo dicho por Toro: *“lo colocaron al lado de la vía y el Cabo PEREZ GARCIA, de una vez le soltó un rafagazo que hasta casi mata al Teniente TORO RAMIREZ porque el Teniente TORO se encontraba entre el Cabo PEREZ y el señor”* (sic)¹¹²⁰.

413. Posteriormente, los soldados fingieron un combate¹¹²¹ y le colocaron armamento y munición a la víctima¹¹²²: *“✓ UN (01) REVOLVER CALIBRE 38 MARCA ARMINUOS MODELO HW 38 NUMERO EXTERNO 1513185 ✓ CINCO (05) CARTUCHOS CALIBRE 38 LS TRES (03) VAINILLAS CALIBRE 38 L ✓ UN (01) RADIO MARCA KENWOOD DOS VHF ✓ UNA (01) ANTENA PARA RADIO KENWOOD ✓ UN CELULAR MARCA NOKIA 1108”*¹¹²³.

414. Después de esos hechos, *“el Teniente TORO RAMIREZ, reporto que se había presentado un combate y que había una baja y dieron la orden de recoger el cuerpo y llevarlo para Yopal (sic)”*¹¹²⁴, donde se realizó el levantamiento del cuerpo. Para pagar al reclutador y las armas de legalización Soto Bracamonte suscribió el acta No. 031 de pago por información por 2.000.000, la cual fue firmada por Wilson Rodríguez Mimisica¹¹²⁵, quien señaló no haber participado en este hecho¹¹²⁶.

415. Por otra parte, con el fin de encubrir los hechos, de acuerdo con lo que declaró Toro, el sargento segundo Zapata se encargó de realizar la documentación para encubrir los hechos: *“Entonces por eso se toma la decisión, el cabo el sargento Zapata o cabo Zapata dijo que él hacía todo lo referente a lo que tenía que ver con lo de anexos de inteligencia y todas esas cosas”*¹¹²⁷. Asimismo, el coronel Jairo Raúl López Colunge, JEM y segundo comandante de la Brigada XVI, emitió informe en el que se señala a la víctima como integrante del ELN, alias “Planchón”. Este oficio fue remitido al Juez 44 de Instrucción Penal Militar en el marco de la investigación de los hechos¹¹²⁸. La información que refiere el oficio remitido por el

¹¹¹⁶ Declaración de Leopoldo Calderón, Rad. 9483, C2, fl. 50. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹¹⁷ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro, 27 de junio de 2019.

¹¹¹⁸ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro, 27 de junio de 2019.

¹¹¹⁹ Versión voluntaria de Gelper Pérez García, 26 de marzo de 2019: *“yo no disparé con el palo, disparé fue a la tierra allá, cuando le saltó tierra a ellos se soltaron, ahí fue cuando el soldado le disparó, mi teniente no fue, yo dije que había sido mi teniente, pero después supe que había sido otro soldado”*.

¹¹²⁰ Complemento escrito a la versión voluntaria de Alexander González Almario, 14 de agosto de 2019.

¹¹²¹ Versión voluntaria escrita de Daniel Viazus Castiblanco, 5 de noviembre de 2019.

¹¹²² Versión voluntaria escrita de Jhon Willington López Claros, 1 de octubre de 2019.

¹¹²³ Informe de desarrollo Misión táctica antiextorsión No. 14 “Génova”, Rad. 9483, C1, fls.96-97. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹²⁴ Complemento escrito a la versión voluntaria de Alexander González Almario, 14 de agosto de 2019.

¹¹²⁵ Acta 031 de pago de información, gastos reservados Gaula Casanare. Rad 9483, C4, fls. 243 y ss. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹²⁶ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020: *“Mg. No, pero en este caso lo que queremos verificar es si es solamente por su firma en el acta de pago de información, que aparece usted firmando un acta de pago de información por la suma de 2 millones de pesos. WRM. En el desarrollo de Leiton, ¿de Mauricio Leiton? Mg. No, en el de Leonardo Joya. WRM. No señor, por eso precisamente le decía que era las turnaban”*.

¹¹²⁷ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro, 27 de junio de 2019.

¹¹²⁸ Oficio 1195 /DIV4-BR16-B2-INT2-252, del 14 de noviembre de 2006. Rad. 9483, C1, 17-18. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

segundo comandante de la Brigada XVI no solo no se correspondía con lo mencionado por la familia y vecinos de la víctima, quienes identificaron al joven Leonardo Joya Caballero como un soldado campesino que recientemente había ingresado al Ejército¹¹²⁹, sino también contradice lo expuesto por el comandante del Batallón de Ingenieros de Tame, que certifica la pertenencia de la víctima a esta unidad¹¹³⁰, así como al informe aportado por la Policía Nacional que constata la inexistencia de antecedentes penales o disciplinarios de la víctima¹¹³¹. Aun teniendo tales contradicciones, el juez de instrucción penal 44, Ernesto Niño Benito, resuelve abstenerse de decretar medida de aseguramiento contra los involucrados¹¹³².

416. Los casos previamente expuestos ilustran cómo los efectivos de la Brigada XVI e integrantes del DAS se encargaron de reclutar por medio del uso de engaños a sus víctimas. Lo hicieron en hechos de muertes ilegítimas que tuvieron lugar mayoritariamente en el 2007. Aunque en su mayoría han negado¹¹³³ que hubiese intereses lucrativos en esta acción de reclutamiento, la Sala ha identificado que en varios hechos agentes del Estado recibieron dineros exclusivamente por reclutar a sus víctimas y entregarlas a las tropas que posteriormente las asesinarían. Es el caso de detective del DAS, Camilo Andrés Escobar Giraldo, quien fungió como reclutador para el Gaula Casanare en dos hechos, aunque participó en al menos cinco operaciones con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate¹¹³⁴. El señor Escobar Giraldo constató ante esta Sala que por cada víctima recibía un millón de pesos en efectivo y que, generalmente, el acta de pago de recompensa – justificante del pago – era firmada por informantes del Gaula Casanare como Miguel Fernando Ramírez, alias Pichi¹¹³⁵.

417. *Efectivos de la Brigada XVI, aprovechando las políticas del Ministerio de Defensa, establecieron un negocio criminal con terceros civiles que les entregaban víctimas reclutadas mediante engaños, a cambio de pagos de gastos reservados del Ejército.* En el marco de las políticas de cooperación de la sociedad civil, el comandante y los integrantes de la oficina de inteligencia de la Brigada XVI, así como los comandantes y oficiales de inteligencia de unidades tácticas adscritas a la brigada consolidaron un grupo de reclutadores, externo a las unidades tácticas militares, con el que lograron extender y masificar la práctica de presentar muertes ilegítimas como bajas en combate. Para ello se valieron de varias estrategias. Por un lado, hicieron uso de las herramientas legales de la política pública de inteligencia y seguridad –como los programas de pago, de recompensas, de pago por información y los beneficios para personas desmovilizadas–, así como de instrumentos institucionales, también legales –como los pagos de gastos reservados de inteligencia del Ejército–, para atraer y vincular a las denominadas redes de informantes a desmovilizados de grupos paramilitares, cuyos intereses de pertenecer a la red eran principalmente lucrativos.

¹¹²⁹ Declaración de Silverio Joya (fls. 101-102), declaración de Noris Romero Torres (fls. 187-191), declaración de Luz Elvira Martínez Sierra (fls. 185-186), Rad. 9483, C1. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹³⁰ Constancia de Servicio Militar, emitida por el TC Iván Guillermo Restrepo Marín, comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 General Rafael Navas Pardo. 19 de febrero de 2007. Rad. 9483, C1, fl. 194. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹³¹ Seccional de Policía Judicial Casanare, oficio 958, 15 de noviembre de 2006. Rad. 9483, C1, fl. 20. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹³² Juzgado 44 de instrucción penal militar, resolución de situación jurídica, Rad. 9483, C1, fls. 153-167. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹³³ En este sentido se han pronunciado Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Henry Hernán Acosta Pardo, César Augusto Cómbita Eslava.

¹¹³⁴ Víctimas: César Augusto Concha Nieva (137), José Albeiro Gutiérrez Turriago (156), Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158), Albeiro Alonso Solipa Vives (166), Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho (197).

¹¹³⁵ Declaración juramentada de Camilo Andrés Escobar Giraldo, 24 de septiembre de 2021.



418. A través del Decreto 2767 de 2004 del 31 de agosto de 2004, se establecieron dos tipos de beneficios por colaboración con la Fuerza Pública para los desmovilizados. En primer lugar, los “beneficios de colaboración” para los desmovilizados o reincorporados que voluntariamente desearan hacer un “aporte eficaz a la justicia o Fuerza Pública entregando información conducente a evitar o esclarecer delitos”¹¹³⁶. En este caso, los desmovilizados, una vez certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA)¹¹³⁷, podían proveer a la Fuerza Pública información de inteligencia y recibir una “bonificación acorde al resultado”. Los desmovilizados o reincorporados también podían recibir “beneficios por entrega de material”, es decir, bonificaciones económicas por la “entrega de material de guerra, intendencia, comunicaciones o de cualquier otro elemento que facilite a los grupos armados al margen de la ley el desarrollo de actividades ilícitas, así como de sustancias o drogas estupefacientes y los insumos y la maquinaria para su elaboración”¹¹³⁸. Esta entrega también estaba sujeta a su previa certificación por el CODA.

419. Aunque el lucro era la principal motivación para vincularse a la red de informantes, había factores que resultaban atractivos para los desmovilizados como conseguir un trabajo estable, la libreta militar y eventuales beneficios judiciales: “me dice [José Ovidio Díaz Baquero] yo lo puedo llevar para que hable con él, le dé información a mi coronel, que para que él lo ayude para que usted pueda aquí conseguir un trabajo estable, que la libreta. (...) también pues yo sentía como la necesidad de compartir lo vivido, lo de reclutamiento, informar para que de pronto judicialmente no tuviesen más adelante a futuro problemas judiciales”¹¹³⁹. Otro de los comparecientes señaló que por pertenecer a la red de informantes tenían acceso a una tarjeta que acreditaba dicha condición¹¹⁴⁰.

420. Así, los informantes de la Fuerza Pública no solo tenían un estatus como colaboradores del Ejército, también les aseguraban que su labor se desarrollaría en la “legalidad”, puesto que pertenecían a un programa ampliamente difundido y reconocido a nivel nacional, que les permitiría la reinserción social, objetivo central tras la desmovilización¹¹⁴¹: “siempre le decía a mi mayor que dónde estaba la tarjeta que nos iban a dar, nos habían hablado de una tarjeta con la que nos podíamos movilizar y si algo decíamos que éramos de la Red de Cooperantes, ‘no que en estos días llega, que en estos días llega’ [le decía Soto]. Pues yo siempre pensé que era algo legal y que no iba llegar tan a fondo dentro de lo que era la red de cooperantes, porque decían que era una propaganda que hasta por la televisión salió”¹¹⁴².

421. Además de los beneficios económicos, los efectivos del Ejército garantizaban la confidencialidad de los informantes. Al respecto, el comandante de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante, le informó al señor Wilson Rodríguez Mimisica que al iniciar su colaboración entraría a la red de informantes con resguardo de su identidad para evitar

¹¹³⁶ Artículos 2°.

¹¹³⁷ “Certificación del CODA. Es el documento que expide el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, dando cuenta de la pertenencia del desmovilizado a una organización armada al margen de la ley y de su voluntad de abandonarla. Esta certificación permite el ingreso del desmovilizado al proceso de reincorporación y el otorgamiento a su favor, de los beneficios jurídicos y socioeconómicos (...)”. Decreto 128 de 2003.

¹¹³⁸ Decreto 2767 de 2004 del 31 de agosto de 2004, Art. 3.

¹¹³⁹ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2019.

¹¹⁴⁰ De acuerdo con lo señalado por el compareciente, es posible que este se refiriera a la Certificación del CODA, que “expide el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, dando cuenta de la pertenencia del desmovilizado a una organización armada al margen de la ley y de su voluntad de abandonarla. Esta certificación permite el ingreso del desmovilizado al proceso de reincorporación y el otorgamiento a su favor, de los beneficios jurídicos y socioeconómicos (...)”. Decreto 128 de 2003.

¹¹⁴¹ Decreto 128 del 22 de enero de 2003.

¹¹⁴² Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

cualquier riesgo personal¹¹⁴³.

422. Las bonificaciones entregadas a cambio de información y del señalamiento de objetivos militares se convirtieron en un atractivo para los desmovilizados que, al abandonar las armas, vieron en ser informantes una forma de lucro. Los desmovilizados que se convertían en informantes del Ejército entraban en la red porque tenían contacto con otros desmovilizados que ya trabajaban como informantes y les contaban los beneficios que podían recibir. Así, por ejemplo, José Ovidio Díaz Baquero¹¹⁴⁴ (quien fungió como informante y reclutador en el Brigada XVI) indicó que en 2006 inició un curso de vigilancia y escolta donde conoció al desmovilizado alias Marihuano¹¹⁴⁵. Este le comentó sobre la red de informantes: *“me dijo usted puede trabajar ahí, puede colaborar, ahí hay bastantes desmovilizados y ellos lo que quieren es que de pronto les muestren caletas de armamento, entonces pues si usted quiere yo lo presento”*¹¹⁴⁶. Posteriormente, alias Marihuano, que fungía como informante del Gaula, presentó a Díaz Baquero con Soto Bracamonte. Este primer encuentro tuvo lugar entre principios y mediados de 2006, en un consejo de seguridad en Villanueva (Casanare). Ahí Soto Bracamonte le habló a Díaz Baquero de la red de informantes, le dijo que *“había un plan del gobierno que se llamaba red de cooperantes que sería algo legal (...) y que él iba a necesitar encontrar caletas de armas, armamento, entonces que cualquier cosa que yo supiera entonces que por favor lo llamara”*¹¹⁴⁷. Con esta información José Ovidio Díaz Baquero se puso en contacto con Wilson Rodríguez Mimisica, su primo, que se había desmovilizado recientemente de las ACC y con quien acordó trabajar de forma conjunta como informante del Gaula¹¹⁴⁸.

423. *Existió un acuerdo entre efectivos de la Brigada XVI y terceros civiles para la extracción de víctimas de sus lugares de habitación y su presentación como bajas en combate.* En la Brigada XVI, tanto su comandante Henry William Torres Escalante, como el comandante del Gaula Casanare, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, llegaron a un acuerdo con informantes para identificar personas, sacarlas de su lugar de habitación o estancia por medio de engaños y posteriormente ejecutarlas para presentarlas como bajas en combate. Ante la Sala tres comparecientes señalaron el desarrollo de una reunión con Torres Escalante, quien indicó que su participación solo estuvo orientada a poner en contacto al comandante del Gaula con los informantes, sin conocer la información que ellos podían dar¹¹⁴⁹.

424. La afirmación de Torres es controvertida por lo que afirmaron los demás asistentes a la reunión, Wilson Rodríguez Mimisica, José Ovidio Díaz Baquero y Gustavo Enrique Soto Bracamonte. Al respecto, Mimisica indicó que en esa oportunidad le dijo a Torres Escalante conocer información de una persona, denominada alias Paturro, que posteriormente fue víctima de este patrón¹¹⁵⁰. Por su parte, José Ovidio Díaz Baquero señaló:

Wilson Rodríguez Mimisica habla de dos personas que él conoce que fueron miembros de autodefensas, que él las puede prácticamente sacar, que él las puede capturar, él ya

¹¹⁴³ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2019.

¹¹⁴⁴ Declaró no haberse desempeñado como paramilitar, aunque su primo Wilson Rodríguez Mimisica lo señala como desertor de las ACC de Villanueva.

¹¹⁴⁵ Cabe anotar que José Ovidio Díaz Baquero niega haber pertenecido a las autodefensas, sin embargo, Wilson Rodríguez Mimisica señaló que hacía parte de las ACC y también había desertado.

¹¹⁴⁶ Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹¹⁴⁷ Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹¹⁴⁸ Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹¹⁴⁹ *“¿Qué fue lo que hice (...)? llamar al comandante del Gaula y entregarle a este personaje para que le diera toda la información a él porque yo no le dije que me dijera nada a mí”.* Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019.

¹¹⁵⁰ Hechos del 11 de octubre de 2006 en que fueron víctimas Rodrigo Enciso Arias, alias Paturro, y Fredy Alberto López Ardila (85).

habla es del trabajo que se va a hacer. Él le dice a mi coronel [Torres Escalante] y mi coronel dice 'claro esto es lo que se necesita' entonces él ya le dice al mayor 'vea este muchacho tiene dos personas en Villavicencio entonces él los saca ya ustedes hacen lo pertinente'. Entonces cuadren con él, hablen bien, ahorita van y hablan para que adelanten esos trabajos.

425. En similar sentido Soto Bracamonte señala que el comandante de la brigada lo contacta con Mimosica, con el objetivo de dar resultados consistentes en bajas ilegítimas: *"Me dice [Torres Escalante]: 'mire, vea Mimosica conoce unos bandidos que están allá en Villavicencio él los saca'"*¹¹⁵¹.

426. Además del comandante de brigada y del comandante del Gaula Casanare, otros integrantes de la tropa llegaron acuerdos con informantes para extraer a civiles de su zona de habitación para ser entregados a los efectivos del Gaula Casanare que los ejecutarían y presentarían como bajas en combate. Es el caso de Miguel Fernando Ramírez, alias Pichi, que había sido orgánico del BCG 29 de la Brigada XVI y posteriormente integrante de las ACC, de donde desertó. Alias Pichi fue reclutador del Gaula Casanare a raíz de su cercanía con Alexander González Almario¹¹⁵², quien lo puso en contacto con Gustavo Enrique Soto Bracamonte para entregar a las víctimas Yury Ferney Achagua y Darío Ruiz González (86), siendo este el primer hecho en que participó como reclutador con el Gaula Casanare¹¹⁵³.

427. Por otra parte, además de los recursos y bonificaciones dispuestos por el Ejército con los que se vincularon desmovilizados reclutadores a la práctica, los efectivos del Ejército hicieron uso de personas desmovilizadas que se encontraban bajo su custodia para reclutar víctimas de la práctica o guiarlos hacia ellas. Adicionalmente, los constreñimientos, las amenazas y las presiones en contra de mujeres menores de 18 años hicieron parte también de la estrategia de los efectivos de la Brigada XVI para masificar la práctica. Así, los efectivos de la Brigada XVI hicieron uso de su fuerza y poder para aprovechar las condiciones de extrema vulnerabilidad de menores de 18 años y amedrentarlas al objeto de reclutar víctimas para ser presentadas como bajas en combate. En esta forma de instrumentalización de adolescentes por efectivos de la Brigada XVI es paradigmático el caso de la utilización de una menor de 18 años en estado de embarazo y con problemas de consumo problemático por parte de efectivos del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez para la ejecución de dos civiles, uno de ellos con OSIEGD¹¹⁵⁴.

428. El uso de informantes desmovilizados, generalmente provenientes de grupos guerrilleros como las FARC o el ELN que se encontraban custodiados fue una herramienta alternativa de los efectivos de la Brigada XVI para identificar o reclutar víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Con esta modalidad, los efectivos de la Brigada XVI ampliaron su grupo de informantes aprovechando la condición de custodia de

¹¹⁵¹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹¹⁵² *"Él me dice estas palabras: me dice que es muy triste, que es muy triste tener que entregarme algún día a mi mamá en una bolsa de polietileno sabiendo que yo soy un muchacho que trabajo pero que tenía que escoger mis amistades ¿sí? entonces yo quedo un poco así como extraño y le digo que por qué amistades si yo soy amigo de todo el mundo, entonces él me dice: dime con quién andas y te diré quién eres ¿sí? entonces es ahí donde yo capto, yo capto el sonido a lo que él me está refiriendo ¿sí? o sea que dejara de andar con esos muchachos con los desmovilizados. Pasó el tiempo, los muchachos hoy occisos me dan una, me hacen una pregunta que si de pronto de casualidad sé, tengo o conozco de alguien que venda una clase de munición, ¿sí? pues efectivamente yo recuerdo lo que el soldado González Almario me comenta y casualmente me había dado el número telefónico de él, yo lo llamo, le cuento lo sucedido y él ya me pone es a hablar es con el mayor señor Soto Enrique Bracamonte"*. Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de julio de 2019.

¹¹⁵³ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de julio de 2019.

¹¹⁵⁴ En este caso las víctimas son José Rubiel Llanos Arias (61), conocido como Chivas e identificado como persona con orientación sexual e identidad o expresión de género diversa y Edilson Mendoza Soto (66), conocido como Pipe.

sus capturados para llevarlos a participar en este tipo de hechos. Así, después de que los integrantes de grupos armados ilegales eran capturados e iniciaban su proceso de desmovilización en las unidades militares, quedaban a cargo de la sección de inteligencia de la Brigada XVI¹¹⁵⁵, que los usaba como fuentes de información o como guías¹¹⁵⁶.

429. La reciente militancia de estos desmovilizados en grupos armados era para los efectivos de la Brigada XVI una garantía de que podían dar información sobre el perfil de víctimas deseado. Pero además la información que proveían servía para justificar – documentalmente– el inicio de las operaciones. De hecho, buena parte de las operaciones que partieron de la información recabada de informantes desmovilizados tenía por objetivo “verificar la presencia” de actores armados ilegales, de acuerdo con la información de inteligencia obtenida tras entrevistar informantes. Por ejemplo, en los hechos cuya víctima es Ernesto Cruz Guevara, la información recaudada por los detectives del DAS dio lugar a la emisión de la operación “Centella 1” el 21 de abril de 2007, con el objetivo de “Verificar información sobre ubicación de dos caletas, en la finca del señor Ernesto Cruz, vereda el Retiro, jurisdicción del municipio de Aguazul Casanare” (sic)¹¹⁵⁷.

430. Este es el caso del informante y guía Bernabé Castro, alias Pastrana, quien fue capturado por integrantes de la brigada y desmovilizado en la vivienda de la familia Torres. Alias Pastrana, que había pertenecido al ELN, señaló a varias víctimas –entre ellos al padre y al hijo de los Torres– de pertenecer a grupos armados ilegales¹¹⁵⁸. También, en el caso de la víctima Ernesto Cruz Guevara, alias Pastrana guió a los efectivos de la brigada y del DAS hasta la vivienda donde la víctima se encontraba con su familia¹¹⁵⁹. José Zacarías Valencia Vega trabajó dando información al Gaula y al DAS, en el marco de su labor participó como informante en varios hechos de muertes ilegítimas, con un total de siete víctimas, generalmente, aportando información¹¹⁶⁰ que permitió su ubicación, ejecución y presentación como bajas en combate.

431. Por otra parte, José Zacarías Valencia Vega de las FARC fue capturado por efectivos del Gaula Casanare, quienes tendrían la orden del comandante de brigada, Henry William Torres Escalante, de ejecutarlo: “Torres Escalante da la orden así como de matarlos, nosotros le

¹¹⁵⁵ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

¹¹⁵⁶ Por ejemplo, en los hechos en que fue ejecutado y presentado como baja en combate, Ernesto Cruz Guevara, los detectives Jaime Alexander Romero Vargas y Andrés Parra fueron quienes hicieron la entrevista a Bernabé Castro, alias Pastrana, quien dio información sobre unas supuestas caletas cercanas a la vivienda de Ernesto Cruz Guevara. Versión voluntaria de Jaime Alexander Romero, 21 de junio de 2019.

¹¹⁵⁷ Operación Centella Uno. 21 de abril de 2007. Fiscalía 61 UNDH y DIH, Rad. 4779, C2, fl 42. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

¹¹⁵⁸ En los hechos en que fueron ejecutados Roque Julio Torres y Daniel Torres, el informante señaló a Daniel Torres de la siguiente forma: “(...) es el cabecilla de milicias de la cuadrilla JDS de la ONT ELN, en la vereda el Triunfo de Aguazul (Cas), es hombre de confianza de alias Almeida, realiza actividades de inteligencia delictiva a nombre de la organización, hospeda a los heridos, le suministra ovejas a alias El Viejo para su consumo” (Informe de entrevista del 09 de marzo de 2007 realizada a Bernabé Castro alias “pastrana”, Juzgado 44 de IPM, Informe Ni delincuentes, ni combatientes, presentado por el CPSS, pie de página, pág. 79). Sin embargo, en la Resolución de Acusación de la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en la investigación contra el CR HENRY WILLIAM TORRES ESCALANTE desvirtuó los señalamientos: “no es posible presumir de ellos, una actividad continua de combate, pues la supuesta función que se les reprocha era a de hospedar y cuidar a personas que resultaban heridas en combate así como suministrar ovejas para el consumo. Nótese que desde la óptica de las reglas de protección en ninguna de las dos actividades podían ser objeto de ataque alguno” (folio 123, Rad. 3923, 10 de agosto de 2016). Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹¹⁵⁹ Declaración ante la Fiscalía de Bernabé Castro, 27 de noviembre de 2009, proceso 4779, C3, folio 67. Expediente Caso 03, Cuaderno Informes, CD 3, Anexos NDNC.

¹¹⁶⁰ Este es el caso de los hechos en que fueron ejecutados Eduardo Pérez Vega, Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Mora Avendaño Mora, Juan Antonio Reyes Bautista y Arévalo de Dios Tumay (alias Arbolito), Fauner de Dios Tumay y una persona de sexo masculino no identificada.

*decimos el sargento Arrieta y yo que eso no se puede, no se puede porque una que maneja mucha información*¹¹⁶¹. En similar sentido se refirió Jesús Eduardo Corzo Pita, al indicar que Jaime Luis Olivera Arrieta (analista de blanco FARC del B2) con anterioridad a emprender la marcha le indicó que *“la misión era ir a Villavicencio, hacerme pasar por un funcionario de la empresa, entregar supuestamente yo tenía que entregar la extorsión, darle captura al individuo y después de eso pasarlo al departamento del Casanare y después reportarlo como bajas en combate*¹¹⁶². A lo que señala haberse negado por haber sido detectados por las cámaras de los peajes que hay en la salida de Villavicencio: *“Yo ya le dije mi primero, yo bajas no voy a reportar porque ya nos vio la policía, nos vio la población civil, fuera de eso usted vio las cámaras de seguridad de los tres peajes, dijo sí señor, yo le dije mi primero ahí no arriesguemos más la carrera, me dijo listo y nos fuimos así, llegamos al Gaula y entregué las capturas su señoría*¹¹⁶³. Posteriormente su decisión de no dar de baja al informante fue reprochada por el comandante de la Brigada XVI: *“después con el mayor Soto él me dice que el coronel Torres estaba enojado, que porque no habíamos reportado las dos bajas, que si fuera por él me daba la baja o que me sancionaba pero que no podía hacer ninguna de las dos porque sancionarme no podía porque había dado un resultado, una captura, había evitado una extorsión y darme la baja no estaba entre sus facultades como comandante de brigada, eso solo es del comandante del Ejército*¹¹⁶⁴.

432. *Los terceros civiles que fungían como reclutadores eran responsables de una serie de actividades, que realizaban con anuencia y colaboración de las tropas. Estas iban desde el engaño de sus víctimas, extracción y entrega a los efectivos de la Brigada XVI, hasta la firma de actas de pago de información con información ficticia para encubrir los hechos. Así, en la práctica, la labor de los informantes con rol de reclutadores no solo consistía en señalar e identificar a personas con el perfil previamente indicado, su trabajo principal era reclutar (“sacar” o “jalar”¹¹⁶⁵) a las víctimas por medio de engaños, y llevarlas de las zonas urbanas a zonas rurales donde fuese creíble un combate. La estrategia de engaño era variable y dependía –generalmente– del perfil^{1166, 1167} de la víctima o de la relación que esta tenía con el reclutador. Por ejemplo, si el informante conocía que la víctima podía estar involucrada en temas relativos al manejo de material bélico, realizaba montajes –con la anuencia y colaboración de los efectivos de la Brigada XVI– a fin de que las víctimas creyeran que iban a participar de la compra o venta de armas.*

433. *Así, en los hechos en que fueron ejecutadas las víctimas Rodrigo Enciso Arias y Fredy*

¹¹⁶¹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018, 1 de marzo de 2019.

¹¹⁶² Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 20 de octubre de 2020.

¹¹⁶³ Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 20 de octubre de 2020.

¹¹⁶⁴ Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 20 de octubre de 2020.

¹¹⁶⁵ Términos comúnmente usados por algunos efectivos de la Brigada XVI, como el comandante del Gaula Gustavo Enrique Soto Bracamonte para ordenar el traslado de las víctimas al lugar de su ejecución.

¹¹⁶⁶ Cabe anotar que el perfil buscado era el de personas que tuvieran antecedentes: *“Generalmente el caso de Mimisica y prácticamente con los que estuvieron en el Gaula siempre buscaban personas que ya fueron desmovilizadas de la FARC de las autodefensas de Martín Llanos del Bloque Centauros que la conocían un poquito. Entonces generalmente, eso era lo que ellos venían mediante engaños lo sacaban y entregaban a Gaula”* Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹¹⁶⁷ *“Pues el perfil que se refirió [Henry William Torres Escalante] era que el perfil de la persona primero fuera delincuente, segundo que de pronto estuviera delinquiendo en la ciudad, que fueran ladrones, bueno que tuvieran una carrera delinencial prácticamente dañada, que ya hubiesen sido capturados, que estas personas fueran delincuentes, ese era más que todo el perfil que refirieron”* Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

Alberto López Ardila¹¹⁶⁸, y Johnatan Mauricio Parrado Leyton y Urias González¹¹⁶⁹ la estrategia de engaño que usó alias Mimisica, en connivencia con los efectivos del Gaula Casanare, fue la realización de un negocio de compraventa de armas¹¹⁷⁰. En otros casos los reclutadores apelaban a sus relaciones de cercanía y confianza con las personas para trasladarlas al lugar de su ejecución. Por ejemplo, alias Pichi hizo uso de su cercanía con varios integrantes de la familia Achagua para trasladarlos, por medio de engaños, de sus viviendas o lugares de habitación hasta las zonas donde serían retenidos por personal militar para su posterior asesinato¹¹⁷¹.

434. Una vez los reclutadores identificaban a las víctimas que iban a ser entregadas a efectivos del Ejército, se articulaban con los efectivos de la Brigada XVI para recibir apoyos para transportar a sus víctimas. Los efectivos de la Brigada XVI aportaban vehículos, que los informantes usaban para engañarlas y llevarlas o hacerlas llegar hasta donde estaba dispuesta la tropa –a veces en retenes de carretera– o en lugares donde los esperaban para subirlos a los vehículos oficiales y llevarlos a los lugares donde los ejecutaban. En el Gaula contaban con un taxi, un automóvil Chevrolet sprint y una moto¹¹⁷², que usaron en sendas operaciones¹¹⁷³ para trasladar y engañar a las víctimas.

435. En los hechos en que fueron asesinados José Germán Maldonado Achagua y Weimar Alfonso López Maldonado, el reclutador, alias Pichi se enteró de que José Germán Maldonado iba a hacer un viaje a una vereda en Punto Nuevo donde se iba a encontrar con su novia¹¹⁷⁴ y dado que no tenía forma de transportarse alias Pichi le ofreció una moto

¹¹⁶⁸ Al respecto en su versión voluntaria del 3 de febrero de 2019, Wilson Rodríguez Mimisica señaló: “entonces el señor Freddy se moviliza en una moto Viva negra y el señor “Paturro” se sube con nosotros habíamos 3 personas, el chofer del taxi, el cabo, mi persona y el señor “Paturro” que se sube con nosotros para desplazarnos al sitio donde le vamos a entregar supuestamente la munición. En similar sentido José Ovidio Díaz Baquero (15 de septiembre de 2020) señala: “Wilson tuvo la oportunidad de hablar con ellos porque él los conocía, él me explicó que el señor Paturro había estado con él en el grupo entonces no tenía ningún problema en él sacarlo porque ya le había hablado de qué armamento le iba a vender”.

¹¹⁶⁹ Al respecto, Wilson Rodríguez Mimisica señala que el contacto inicial con estas víctimas fue el negocio relativo a compraventa de armas: “un amigo del señor Leiton, Mauricio Leiton un amigo de él me informa, me dice que si de pronto habría interés en comprar unas armas que estaban vendiendo que la conexión inicial era Mauricio”. Al respecto, José Ovidio Díaz Baquero (15 de septiembre de 2020) señala: “Wilson Mimisica contacta a esas dos personas también con la modalidad de engaño de comprar, ya era de comprar porque uno de los muchachos le ofrece un armamento a Wilson Rodríguez que si él sabía quién compraba armamento entonces Wilson llama al mayor Soto que él tenía dos personas que vendían armamento en la ciudad de Villavicencio”.

¹¹⁷⁰ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2019, y versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹¹⁷¹ De acuerdo con lo expuesto en su versión voluntaria del 3 de febrero de 2019, estos son los casos en que fueron ejecutados Yury Ferney Achagua Ruiz y Darío Ruiz González, el 14 de octubre de 2006; José Germán Maldonado Achagua y Weimar Alfonso López Riveros, el 15 de noviembre de 2006 y Abelardo Reyes Achagua y Abel Antonio Lozano Camacho.

¹¹⁷² Al respecto Gustavo Enrique Soto Bracamonte, en su versión voluntaria de 1 de marzo de 2019, señaló: “el Gaula tenía un furgón, el Gaula tiene taxi, el Gaula tenía un Sprint, el Gaula tenía unas camionetas runner, tenía como 30 pistolas que los soldados podían salir hasta con pistola entonces el Gaula tenía los medios”.

¹¹⁷³ De acuerdo con lo mencionado en su versión voluntaria, Miguel Fernando Ramírez (13 de junio de 2019), alias Pichi, hizo uso del taxi del Gaula Casanare, para sacar a las víctimas Yury Ferney Achagua y Darío Ruiz González hacia el lugar de su ejecución. En su versión voluntaria Gustavo Enrique Soto Bracamonte (7 diciembre de 2018 y 1 de marzo de 2019) señaló que el taxi del Gaula también se usó en los hechos cuya víctima sobreviviente es Fauner Barahona y en los hechos en que fue ejecutada la víctima Arnulfo Tumay Pan. Wilson Rodríguez Mimisica (3 de febrero de 2020) señaló que en el caso en que fueron ejecutados Rodrigo Enciso Arias y Fredy Mosquera, también se valieron del taxi del Gaula para ejecutar a la víctima, en el caso en que fue ejecutada una mujer trabajadora sexual no identificada, los efectivos del Gaula hicieron uso del taxi para llevarla engañada al lugar de su ejecución (versión voluntaria de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020). En el caso de la ejecución de Jairo René Navarrete, de acuerdo con las versiones de Germán Gutiérrez Mariño (25 de julio de 2019) y Alexander Amaya Rincón (8 de octubre de 2019), también se hizo uso del taxi el Gaula Casanare para trasladar a la víctima.

¹¹⁷⁴ Esta información es ratificada en la Diligencia de reconocimiento de cadáver efectuada por Blanca Odilia Maldonado Achagua ante la Fiscalía el 16 de noviembre de 2006. Proceso 7312, cuaderno No. 8, folio 284. Cuaderno General de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

prestada, dicha moto pertenecía al Gaula. El día de los hechos, el soldado integrante del Gaula, Pedro Velandia Rolón, llevó a la casa de José Germán Maldonado la moto prestada. José Germán Maldonado salió de su casa entre las 8 y las 9 de la mañana hacia Punto Nuevo, en compañía de su primo, Weimar Alfonso López Maldonado. Después de que los jóvenes salieron de la casa en la moto hacia Punto Nuevo, Alexander González Almario estaba esperando que alias Pichi saliera de la casa para ir con él en la camioneta para esperar a los jóvenes¹¹⁷⁵. Alias Pichi señaló a los jóvenes que venían en la moto y, a continuación, el soldado Gelver Pérez se encargó de su detención. Después de su ejecución, alias Pichi tomó la moto en la que se transportaban los dos jóvenes y la devolvió, dejándola en una bomba Brio que estaba en frente a la sede del Gaula en Yopal:

(...) a mí me dicen váyase en la moto y me la deja en el grupo en las instalaciones del Gaula yo cojo la moto la prendo en primera y empiezo eso como alma que lleva el diablo, como volador sin palo, sin mirar para atrás, llegó al casco urbano acá de Yopal llevó la moto allá la pongo frente al Grupo Gaula hay una bomba Brio, ahí la dejó le entregó las llaves al señor de la bomba, le digo mire hermano estoy del Grupo Gaula, dijo si la moto yo la conozco, le dije me hace un favor me la entrega, yo no tranquilo, la dejé ahí y me fui¹¹⁷⁶.

436. Generalmente, la participación de los reclutadores no llegaba a la ejecución de la víctima, por lo que una vez las víctimas eran entregadas al personal de la Brigada XVI, los reclutadores se desentendían y se retiraban del lugar de los hechos. En varias ocasiones, fueron los encargados de conducir los vehículos oficiales de regreso a las unidades tácticas¹¹⁷⁷, una vez habían cumplido su labor de entregar a las víctimas para ser ejecutadas por los agentes del Estado, como se indicó previamente.

437. De acuerdo con lo señalado por los reclutadores, cuando recibían el dinero por parte de los efectivos de la Brigada XVI, tenían que firmar actas de pago de recompensa que certificaban pagos superiores a lo que recibían realmente¹¹⁷⁸. El entonces comandante del Gaula Casanare, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, señaló que “legalizaban” actas con mayores cantidades porque para realizar las operaciones ilegítimas y los respectivos montajes tenían que sufragar otros gastos, como la compra de armas y munición que les colocaban a las víctimas para hacerlas pasar como combatientes, extorsionistas o guerrilleros: *“el dinero que no se le entregaba completo al informante [se] utilizaba para la compra de las armas para posteriormente reportarlo con arma a una persona muerta”*¹¹⁷⁹.

438. Los comparecientes que se desempeñaron como reclutadores no solo manifestaron haber recibido menos dinero del que supuestamente les pagaban, sino que también han señalado haber firmado actas de pago de recompensa de otras operaciones que no se correspondían con aquellas en las que habían participado. Sirviendo, de esta forma, al encubrimiento y financiación de otros hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate¹¹⁸⁰. Así, por ejemplo, en los hechos en que fue ejecutada la víctima Ananías Barón Rodríguez (154), el 7 de abril de 2007, fue Albeiro Fonseca (reclutador del Gaula) quien por medio de engaños sustrajo a la víctima y la entregó a la patrulla del Gaula, de acuerdo

¹¹⁷⁵ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

¹¹⁷⁶ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

¹¹⁷⁷ Al respecto se refirió Miguel Fernando Ramírez, alias Pichi, en su versión voluntaria.

¹¹⁷⁸ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019 y versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mímisica, 3 de febrero de 2019.

¹¹⁷⁹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹¹⁸⁰ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019, versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mímisica, 3 de febrero de 2019 y versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte (7 de diciembre de 2018, 1 de marzo de 2019, 25 de junio de 2020 y 31 de julio de 2020).

con lo indicado por Soto Bracamonte, “ *fueron cancelados del dinero de gastos reservados la suma de 2.000.000 de pesos de los cuales 1.000.000 fue cancelado al reclutador y el otro 1.000.000 de pesos fue utilizado para la compra del arma que le fue colocada al occiso*” asimismo, reconoció que la persona que firmó el acta de pago por información no tenía que ver con los hechos¹¹⁸¹.

439. La relación entre los reclutadores y la Brigada XVI era tensa y se agotaba rápidamente. En primer lugar, porque el cambio de perfil de las víctimas generaba roces entre los efectivos del Ejército y los informantes. Las expectativas de consecución de muertes de personas con “perfil delincuenciales” por parte de los efectivos de la brigada superaban con creces la capacidad de reclutamiento de los reclutadores, quienes por cumplir los objetivos de los efectivos del Ejército terminaban entregando a personas cercanas o que no cumplían con el perfil demandado¹¹⁸². Esto, como reconocieron los comparecientes que trabajaron como reclutadores¹¹⁸³, les causó remordimientos, pero a su vez les generó temor porque en su entorno se comenzaba a reconocer cuál era su verdadera labor con la brigada¹¹⁸⁴.

440. Por otra parte, las expectativas de los reclutadores tampoco eran cumplidas a cabalidad, no solo porque recibían menos dinero del que tenían que “legalizar” a través de las actas de pago de recompensas con información ficticia, sino porque las promesas de reinserción social y de estabilidad no se habían cumplido y, lejos de lo que inicialmente había motivado su labor, estaban inmersos en ejecuciones ilegítimas a manos de agentes del Estado¹¹⁸⁵.

441. En tanto la relación de los reclutadores con los efectivos de la brigada se deterioraba o su labor no llevaba a la consecución de los resultados esperados, algunos integrantes de la Brigada XVI terminaban por ejecutarlos, lo que servía también para encubrir los hechos. Este fue el caso de Yesid Fonseca Pesca, quien fue engañado por Wilson Leonardo Burgos para que voluntariamente se trasladara con los integrantes de la tropa del Birno porque “*lo necesitaba*”. Una vez llegaron al lugar de su ejecución los integrantes de la tropa le disparan por la espalda, tal y como señala Wilson Burgos, “*él estuvo totalmente engañado, los que lo ejecutaron iban detrás de él*”¹¹⁸⁶. En el caso del Gaula Casanare, Soto Bracamonte, señaló que la idea de “*no dejar ruedas sueltas*”, es decir, de ejecutar a los reclutadores, le fue sugerida por parte de “*los muchachos del Gaula*”, pero él se opuso: “*los informantes del Gaula Casanare o los mal llamados informantes que eran reclutadores todos están vivos. A mí sí me lo propusieron pero yo no acepté, porque sí me dijeron que estábamos dejando ruedas sueltas entonces yo dije no, pero qué embarrar a una persona que le está dando informaciones a uno, y torcerle uno no aguanta pero los informantes prácticamente los que estuvieron conmigo reclutadores están detenidos pero no están muertos*”¹¹⁸⁷. Al respecto, es ilustrativo el caso de José Zacarías Valencia Vega, quien, de acuerdo con lo señalado por Soto Bracamonte fue capturado. De acuerdo con Soto, Torres Escalante habría ordenado su ejecución, pero Soto Bracamonte se opuso, por lo que José

¹¹⁸¹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 25 de junio de 2020.

¹¹⁸² Gustavo Soto Bracamonte señala, en su versión voluntaria del 1 de marzo de 2019 que en una ocasión Wilson Rodríguez Mimisica llevó a una persona en condiciones de discapacidad intelectual para ser ejecutada: “*ese Mimisica le llevó una vez al Gaula por allá una persona que era con retardo mental entonces directamente la persona que estaba de comandante dijo; no, no mi mayor este hiju madre. Empezó hablar ahí con malas palabras, este hiju madre vino aquí trajo fue un man aquí que mejor dicho no tiene los 5 sentidos. Entonces ya el comandante este viene, listo no pasa absolutamente nada*”.

¹¹⁸³ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2019

¹¹⁸⁴ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de julio de 2019 y versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2019.

¹¹⁸⁵ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de julio de 2019 y versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2019.

¹¹⁸⁶ Así lo relató en su versión voluntaria Wilson Leonardo Burgos, 11 de febrero de 2021.

¹¹⁸⁷ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.



Zacarías terminó por convertirse en informante del Gaula Casanare¹¹⁸⁸.

442. Sin embargo, algunos comparecientes que se desempeñaron como reclutadores¹¹⁸⁹ señalaron que mientras trabajaban con el Gaula vieron cómo otros informantes o reclutadores murieron, entre ellos alias Carracas, asesinado en Yopal, quien fungía como informante del Gaula Casanare¹¹⁹⁰ y Jaime Jaimes Herrera, alias Jaimes, que fue ejecutado posteriormente la entrega de una caleta¹¹⁹¹. Fauner Barahona¹¹⁹², informante sobreviviente, fue retenido, amarrado y posteriormente los efectivos del Gaula dispararon en su contra, sin embargo, este logró huir¹¹⁹³. Asimismo, la víctima Pablo Julián Tarache, ejecutado por efectivos del Grupo Guías del Casanare y presentado como baja en combate el 13 de octubre de 2007, se había desempeñado como informante del B2 de la Brigada XVI, según señaló Jaime Olivera Arrieta: *“después de 13 años me entero que uno de mis mejores INFORMANTES (PABLO JULIÁN TARACHE) fue presentado por tropas del GMGC como MUERTE ILEGAL PRESENTADA COMO COMBATE, EL 31 de octubre de 2007, Proceso 4967 de la Fiscalía 2 DD.HH de Villavicencio. Operación militar Salomón por tropas del Pelotón “Bridón” al mando del Subteniente ALEXANDRO ROMERO NIETO”*¹¹⁹⁴.

443. Finalmente, tal y como se expone a continuación, los integrantes de las unidades tácticas de la Brigada XVI también reclutaron jóvenes menores de 18 años que fungieron, a su vez, como reclutadores de víctimas de MIPCBC. En todos los casos, los jóvenes se encargaron de engañar a sus víctimas para entregarlas a los efectivos del Gaula Casanare y del Birno, encontrándose bajo la coacción de los efectivos de la Brigada XVI.

444. *Efectivos de la Brigada XVI reclutaron a menores de 18 años y a personas bajo su custodia para ampliar su red de reclutadores, en algunos casos, coaccionándolos, para engañar a víctimas extraerlas de sus lugares de habitación y entregarlas a las tropas que las asesinaron.* Tal y como se enunció anteriormente, los efectivos de la Brigada XVI, para ampliar su red de reclutadores externos, hicieron uso de menores de 18 años que, estando coaccionados o bajo su custodia de los efectivos, fungieron como reclutadores de víctimas para ser presentadas como bajas en combate. Por ejemplo, los hechos en que fueron ejecutadas las víctimas Sérvulo Velandia y

¹¹⁸⁸ “José Zacarías Valencia Vega una persona que era el que le llevaba los abastecimientos al frente 28 de la FARC. Le compraba los celulares, le hacía absolutamente de todo yo creo que los recuerdo los esperé como él por ahí como por Villanueva entre Villanueva y Monterrey. Están los pelados capturados vienen totalmente miedosos, Torres Escalante da la orden así como de matarlos, nosotros le decimos el sargento Arrieta y yo que eso no se puede., no se puede porque una que maneja mucha información y yo en su momento él sintió respaldado porque tenía mucho miedo yo le dije tenga llame a su familia dígame que va a estar en el Gaula”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹¹⁸⁹ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de julio de 2019 y José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹¹⁹⁰ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

¹¹⁹¹ Tanto José Ovidio Díaz Baquero (versión del 15 de septiembre de 2020), como Wilfrido Domínguez (versión del 16 de febrero de 2021) señalan que alias Jaimes fue ejecutado en la entrega de una caleta. Domínguez añade se rumoreaba que había sido ejecutado por efectivos del Gaula, aunque esta información no ha sido corroborada por sus integrantes. Por su parte, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, en ampliación de versión voluntaria por escrito presentada el 13 de junio de 2022 señala: *“como en noviembre del año 2006, me llamó el comandante de la Brigada, Coronel HENRY TORRES ESCALANTE y me presenta al señor ALFONSO JAIMES JAIMES, me dice que él tiene una caleta de armas la cual ésta vendiendo, también, me dice que él maneja mucha información y que me puede servir para informante; yo procedo a llevarlo a mi oficina para entrevistarme con él y le digo que me venda las armas, que me deje verlas, él me dice que están en su casa, por lo que me desplace con dos soldados que no recuerdo quienes eran, yo llegué y ALFONSO JAIMES ya estaba en su casa para mostrarme las armas, las sacó al patio, las vimos y ahí acordamos el precio CINCO MILLONES DE PESOS, yo no tenía el dinero y acordamos que se los entregaría cuando me llegara el dinero de gastos reservados, yo me lleve las armas al GAULA. Cuando recibo el dinero, yo lo llamo para que reciba el dinero y firme el acta. Al otro día es cuando me entero que ALFONSO JAIMES JAIMES (Q.E.P.D) había sido asesinado, pero realmente, no puedo decirle, quien lo asesino; y el GAULANO FUE (sic)”*.

¹¹⁹² Víctima sobreviviente de la práctica en hechos del 27 de noviembre de 2006.

¹¹⁹³ Versión voluntaria escrita de Jhon Willigton López Claros, 1 de octubre de 2019.

¹¹⁹⁴ Versión voluntaria escrita de Jaime Olivera Arrieta, 25 de septiembre de 2020.

José Arquímedes Rincón, FDJB, menor de 18 años en el momento de los hechos fue usado por los agentes del Gaula para engañar a las víctimas y llevarlas al lugar de su ejecución. Las víctimas se encontraban departiendo en una tienda cuando “*JOSÉ ARQUIMEDES contestó una llamada de FÉLIX en su celular, quien venía llamándolo a lo largo del día y por último lo convenció de ir hasta el negocio de billar y canchas de tejo de propiedad de JOSÉ ARQUIMEDES ubicado en la vereda PORFÍA, para pagarle la suma de \$150.000 que le adeudaba de unas cervezas que había ingerido allí, razón que motivo a JOSÉ ARQUIMIDES a emprender su viaje en moto hacia su negocio, en compañía de su cuñado CERBULO VELANDIA CRUZ*”¹¹⁹⁵. Una vez en el lugar acordado, las víctimas fueron interceptadas por los efectivos del Gaula Casanare, quienes acabaron con su vida. El joven, que cumplió 18 años el 13 de febrero de 2007¹¹⁹⁶, firmó el acta de recompensa del Gaula Casanare. Gustavo Enrique Soto Bracamonte, comandante del Gaula Casanare, quien señaló haberse reunido con el joven antes de los hechos, indicó desconocer la edad que tenía cuando los cometió, a pesar de estar adjunta al acta de pago de información la contraseña con la información de la edad del joven al momento de los hechos¹¹⁹⁷, que el mismo Soto Bracamonte suscribió¹¹⁹⁸.

445. La instrumentalización de menores de 18 años, entre ellos de mujeres en condiciones de extrema vulnerabilidad fue una estrategia por medio de la cual los efectivos de la Brigada XVI ampliaron aún más su red de reclutadores, con el fin de expandir la práctica de ejecuciones ilegítimas presentadas como bajas en combate. Las dos menores de 18 años en condiciones de extrema vulnerabilidad que participaron en estos hechos fueron constreñidas por los efectivos de la brigada para la realización de los reclutamientos de sus víctimas. Una de ellas¹¹⁹⁹ había sido recientemente capturada por efectivos del Gaula, y se encontraba en proceso de desvinculación bajo custodia de los efectivos del Gaula, que, contrario a garantizar su protección al ponerla bajo cuidado del ICBF, realizaron con ella actividades orientadas a presentar bajas ilegítimas como muertes en combate. El plan consistía en que ella se encargaría de engañar a su víctima, Ferney Calderón¹²⁰⁰, con la promesa de ir a un motel. Así lo relata Wilson Camargo Tamayo, quien era el comandante del Gaula Casanare cuando sucedieron los hechos: “*entonces se establece que el punto de contacto sería encontrarse la menor AP con Ferney, (...) la intención era llevársela a un motel de la localidad para sostener relaciones sexuales con la menor de edad, pero yo mismo, porque yo manejé toda la inteligencia y el desarrollo de la operación, yo mismo le había advertido que la única forma de no sostener esa relación y de que él se fuera con ella era que ella dijera que tenía su periodo menstrual, lo recuerdo mucho*”¹²⁰¹. La víctima fue posteriormente ejecutada por efectivos del Gaula Casanare¹²⁰².

446. Otra de las jóvenes que participó en estos hechos señaló haber estado embarazada y en condición de consumo problemático cuando fue obligada por el oficial de inteligencia del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez a trasladar a dos víctimas, una de ellas con OSIEGD¹²⁰³, a los lugares donde serían ejecutadas por efectivos de la unidad táctica¹²⁰⁴.

¹¹⁹⁵ Fiscalía segunda delegada, Resolución que confirma acusación contra Edwin Leonardo Toro, Rad. 175747(8337), 13 de mayo de 2011. Cuaderno General de la Brigada XVI.

¹¹⁹⁶ Certificado de registro de nacimiento FDJ. Proceso 6815, C1, folio 52. Cuaderno General de la Brigada XVI.

¹¹⁹⁷ Acta de Pago de Información No. 005, 22 de marzo de 2007. Proceso 6815, C1, folios 294-295. Cuaderno General de la Brigada XVI.

¹¹⁹⁸ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

¹¹⁹⁹ Por sus iniciales, APGR.

¹²⁰⁰ Ferney Calderón fue ejecutado por efectivos del Gaula el 12 de abril de 2006.

¹²⁰¹ Versión voluntaria de Wilson Camargo Tamayo, 21 de enero de 2021.

¹²⁰² Hechos en que fue ejecutado y presentado como baja en combate el señor Ferney Calderón (200).

¹²⁰³ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹²⁰⁴ Hechos en que fueron ejecutados José Rubiel Llanos Arias, conocido como Chivas y Edilson Mendoza Soto, conocido como Pipe.



447. *Hecho ilustrativo: asesinato de José Rubiel Llanos.* La joven XYZ era amiga del señor José Rubiel Llanos Arias quien trabajaba en el bar Manzana Verde del municipio de Tauramena. De acuerdo con lo indicado por XYZ, Wilfrido Domínguez, integrante del S2 de la unidad táctica, la presionó amenazando a su familia¹²⁰⁵ para que reclutara a la víctima. El 10 de julio de 2006, día de los hechos, señala la reclutadora que con engaños llevó a la víctima al lugar de su ejecución¹²⁰⁶. En el Birno, Marcolino Puerto emitió “ORDEN DIRECTA de dar ejecución a una misión táctica que el Batallón ya tenía planeada”¹²⁰⁷ al comandante del pelotón Bélgica 2, José Alejandro López Pepinosa. López Pepinosa se reunió con Wilfrido Domínguez quien le “informó que se tenía conocimiento e informaciones de presencia de integrantes de BANDAS EMERGENTES de delincuencia organizada”¹²⁰⁸. En esta reunión el señor López Pepinosa conoció que Wilfrido Domínguez iba a sacar a la víctima por medio de engaños por parte de una mujer, por lo que desde antes de iniciar la operación este supo que se trataba de “EJECUCION EXTRAJUDIAL (...) contra un DELINCUENTE SOCIAL (sic)”¹²⁰⁹. Así en el marco de la misión táctica fragmentaria No. 72 Jonás, misión táctica Espectro¹²¹⁰, los integrantes de Bélgica 2, Julio César Sierra, Diego Nelson Sierra Delgado, Luis Rodrigo Leal Gelves, al mando de López Pepinosa se dirigen al lugar acordado, donde la joven XYZ iba a llevar a la víctima. Una vez allí, según señaló XYZ, los efectivos del batallón tomaron a la víctima y la golpearon, mientras proferían insultos por su condición sexual¹²¹¹. López Pepinosa señala que, en efecto, los soldados conocían la condición sexual de la víctima y su labor como administrador en un burdel, aun así, continuaron con su plan de ejecutarlo: “En instantes de segundos los tres, soldado SIERRA, soldado LEAL y Cabo SIERRA DELGADO, se dan cuenta que no era tal delincuente que nos habían planteado sino que era un Joven Gay que atendía un prostíbulo en la zona de tolerancia del municipio. En el momento pensaron en dejarlo ir, pero surgió la duda de que nos delataría posteriormente. A lo cual los soldados cumpliendo las órdenes del Batallón accionaron sus armas contra él y este cae muerto”¹²¹². Después de los hechos, los efectivos del Birno implantaron armas a la víctima¹²¹³ y fueron felicitados por el comandante de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante. Wilfrido Domínguez entregó 100 mil pesos a la reclutadora y le dio alcohol y estupefacientes a la menor de 18 años para su consumo¹²¹⁴. Los efectivos del Birno encubrieron los hechos de acuerdo con lo expuesto en

¹²⁰⁵ “Domínguez (...) empezó como a presionarme, a decirme que pues le colaborara que si yo quería a mi familia, que mire que les podía pasar algo, entonces yo ya como que me empecé a asustar, ya dejé de verlo y él empezaba a veces a rondar mi casa y a mandarme razones, que me necesitaba, ya me llamaban a altas horas de la noche”. Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹²⁰⁶ “Con engaños (...) yo le dije a Chivas que allá había una fiesta y que llevara marihuana y que nos iban a comprar y que nos íbamos a enrumbar, que no nos demorábamos, eran más o menos como las 10 de la noche”. Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹²⁰⁷ Al respecto de estos hechos se refirió el señor López Pepinosa en el marco de su aporte temprano de verdad, en la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento presentada ante SDSJ el 16 de enero de 2020. Su declaración no se dio ante la Sala de Reconocimiento, sin embargo, esta Sala acoge como prueba su documento donde relata de forma detallada la manera en que tuvo lugar la ejecución de José Rubiel Llanos Arias. La Sala advierte que su versión de los hechos coincide con varios de los elementos expuestos por XYZ, quien rindió declaración juramentada ante esta Sala.

¹²⁰⁸ Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento ante SDSJ, José Alejandro López Pepinosa, 16 de enero de 2020.

¹²⁰⁹ Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento ante SDSJ, José Alejandro López Pepinosa, 16 de enero de 2020.

¹²¹⁰ Informe de patrullaje misión táctica Espectro, 10 de julio de 2006. Rad. 7309, C1, fl. 79. Cuaderno General de la Brigada XVI.

¹²¹¹ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹²¹² Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento ante SDSJ, José Alejandro López Pepinosa, 16 de enero de 2020.

¹²¹³ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹²¹⁴ “me dijo que, si yo le colaboraba, me daba el vicio que yo le pidiera y trago lo que yo quisiera, y yo acepté sacar CHIVAS hasta cierto punto. Ese día me dio tres pacos de marihuana, eso es paquete envuelto en hoja de cuaderno, me dio dos tubos de perico, me dio un briket y me gastó cerveza en una esquina que se llama la vida no vale nada”. Declaración rendida por XYZ, 15 de agosto de 2009, Proceso 7390, C.O. 1, folios 254-262. Cuaderno General de la Brigada XVI.

el informe de patrullaje elaborado por el comandante de la patrulla, José Alejandro López Pepinosa¹²¹⁵.

448. De esta manera, la Sala reconoce en esta modalidad que las políticas de informantes sirvieron para que la organización criminal, en particular, en aquellos casos en los que se valió de reclutadores, presentara a civiles como bajas en combate. A su vez, a través de estas se vinculó a la población civil al conflicto. En estos, como lo señaló el informe de la organización Dignidad Humana, los crímenes hicieron uso de la *“mentira fabricada en serie”*¹²¹⁶.

4. Los integrantes de la organización criminal aprovecharon distintas circunstancias en terreno para seleccionar a víctimas civiles y presentarlas como bajas en combate

449. La Sala pudo establecer que algunas operaciones realizadas por las unidades de la Brigada XVI fallaban en el momento de la ejecución de las víctimas inicialmente seleccionadas, por distintos imprevistos que surgían en su desarrollo. Estos fallos, dieron lugar a que, en esas ocasiones, donde los efectivos de la Brigada XVI no lograban ejecutar a la víctima inicialmente identificada, rápidamente se reorganizaban sobre el terreno para identificar otras víctimas para asesinarlas y presentarlas como bajas en combate, fruto de la operación inicial. En estos casos, sin contar con ningún tipo de información, señalamiento o inteligencia, las víctimas eran seleccionadas de forma aleatoria, en caminos o carreteras, eran retenidas y trasladadas al lugar inicialmente acordado de ejecución, para ser asesinadas y presentadas como bajas en combate.

450. *Caso ilustrativo de dos personas no identificadas de sexo masculino*, asesinadas el 5 de marzo de 2007 por efectivos del Gaulta Casanare. Antes de los hechos, un habitante de Tauramena cuyo nombre no fue indicado por los comparecientes¹²¹⁷, se acercó al Gaulta Casanare¹²¹⁸ a denunciar que era víctima de una extorsión en Villavicencio. Los efectivos del Gaulta Casanare, al mando de Gustavo Montaña Montaña¹²¹⁹, con el fin de capturar al supuesto extorsionista, se desplazaron el 5 de marzo de 2007 en horas de la madrugada a Villavicencio, donde el denunciante había acordado encontrarse con el supuesto extorsionista. Sin embargo, estuvieron *“todo el día en Villavicencio”*¹²²⁰ y dado que el supuesto extorsionista no llegó decidieron regresar a Yopal: *“vámonos que no va a pasar nada”*¹²²¹. Cuando se dirigían de Villavicencio a Yopal¹²²², un poco más adelante de Villanueva¹²²³, encontraron a dos jóvenes que llevaban *“bolsos camuflados”*¹²²⁴. Los jóvenes fueron retenidos de forma aleatoria y según uno de los comparecientes por mala suerte: *“preciso tan de malas que íbamos nosotros cruzando”*¹²²⁵. Fueron requisados y *“el sargento MONTAÑA les dijo que se subieran a la camioneta, los muchachos se subieron”*, los integrantes del Gaulta los llevaron a la vereda Cuernavaca, en

¹²¹⁵ Informe de patrullaje misión táctica Espectro, 10 de julio de 2006. Rad. 7309, C1, fl. 79. Cuaderno General de la Brigada XVI.

¹²¹⁶ Informe *Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades*, pág. 8.

¹²¹⁷ Versión voluntaria escrita de Iván Ramírez Vera, 15 de octubre de 2019.

¹²¹⁸ En estos hechos participaron Luis Eduardo Pereira Avilés. Daniel Viazus Castiblanco, Iván Ramírez Vera y Angelmiro Ávila Celis.

¹²¹⁹ Complemento escrito a versión voluntaria de Gustavo Montaña Montaña, 30 de abril de 2019.

¹²²⁰ Versión voluntaria escrita de Iván Ramírez Vera, 15 de octubre de 2019.

¹²²¹ Versión voluntaria escrita de Iván Ramírez Vera, 15 de octubre de 2019.

¹²²² Versión voluntaria escrita de Angelmiro Ávila Celis, 13 de septiembre de 2019.

¹²²³ Versión voluntaria escrita de Iván Ramírez Vera, 15 de octubre de 2019.

¹²²⁴ Versión voluntaria escrita de Iván Ramírez Vera, 15 de octubre de 2019. Versión voluntaria escrita de Daniel Viazus, 5 de noviembre de 2019. Versión voluntaria escrita de Angelmiro Ávila Celis, 13 de septiembre de 2019.

¹²²⁵ Versión voluntaria escrita de Iván Ramírez Vera, 15 de octubre de 2019.



Tauramena. Durante el trayecto los jóvenes retenidos preguntaban “¿ustedes quiénes son? (...) ¿ustedes para donde nos llevan?”¹²²⁶. Una vez en la vereda Cuernavaca, en un punto donde hay una mata de monte Gustavo Montaña Montaña ordenó a Daniel Viazus, dar de baja a las víctimas, los dos efectivos les dispararon acabando con su vida¹²²⁷. Señala Angelmiro Ávila “en ese momento escuche varios disparos y una explosión de una granada (sic)”¹²²⁸, Montaña lo mandó a llamar, para que tomara fotografías de la escena de los hechos y para que recogiera los implementos de las víctimas¹²²⁹, cuyos cuerpos fueron llevados a Tauramena, donde se hizo el levantamiento¹²³⁰. La documentación operacional se desarrolló con información ficticia, exponiendo en el informe de patrullaje que “por inteligencia obtenida a través de un miembro de la red de cooperantes de la Unidad, se obtuvo información de la presencia de cinco sujetos armados posiblemente miembros de las nuevas Bandas delincuenciales al servicio del narcotráfico entre el hato Cuernavaca y el hato Arizona, del municipio de tauramena, por lo tanto el comando del Gaula Casanare ordena iniciar misión táctica No. 25 “macedonia” con el fin de desvirtuar o corroborar dicha información (...)”. Al llegar al lugar de los hechos “aproximadamente a las 20:00 y 20:30 horas, en este sitio salió un sujeto con un arma corta apuntando hacia la camioneta, ordene al conductor hacer alto y no bajamos para verificar de que se trataba y cuando grite quieto somos tropas del grupo Gaula Casanare empezaron a disparar (sic)”, el combate, según el informe de operaciones se prolongó 15 minutos¹²³¹. De acuerdo con Gustavo Enrique Soto Bracamonte¹²³², en esta operación se invirtieron 4 millones de pesos, de los cuales 2 se dedicaron a la compra de las armas¹²³³ que les fueron colocadas a las víctimas y dos millones fueron entregados al reclutador, el cual, según se pudo establecer de acuerdo con las versiones voluntarias de quienes participaron (*supra*), no existió.

451. Por otra parte, la Sala también pudo identificar que en aquellos casos en donde se percibían “inconvenientes” por parte de la tropa en la ejecución de los hechos, estos no eran presentados como bajas en combate y, en ocasiones, no se dejaba registro operacional de la falsa operación. Esto fue reconocido en al menos cuatro hechos narrados por los comparecientes del Gaula Casanare¹²³⁴, asunto que en ocasiones llevó a investigaciones como la de los hechos del 23 de agosto de 2007 en los que se capturó al informante Albeiro Fonseca y se incautó una moto perteneciente al Gaula Casanare.

452. *Hecho ilustrativo del asesinato de Ricardo Vargas Izquierdo*¹²³⁵. El 12 de agosto de 2007, las víctimas fueron ubicadas por el civil Gilmer Silva Oropeza, quien era su conocido, las dos estuvieron bebiendo con su reclutador quien, posteriormente, se encargó de entregarlas a tres

¹²²⁶ Versión voluntaria escrita de Iván Ramírez Vera, 15 de octubre de 2019.

¹²²⁷ Según reconoció Daniel Viazus en su versión voluntaria escrita del 5 de noviembre de 2019.

¹²²⁸ Versión voluntaria escrita de Angelmiro Ávila Celis, 13 de septiembre de 2019.

¹²²⁹ Versión voluntaria escrita de Angelmiro Ávila Celis, 13 de septiembre de 2019.

¹²³⁰ Acta de inspección de cadáver, No. 003, foliatura provisional 3-7. JPM, Rad. 832, CU 20190912_09312526, Inspección JPM (Auto OPV-299), Expediente Caso 03, Cuaderno inspecciones.

¹²³¹ Informe de misión táctica antiextorsión No. 25 Macedonia, 6 de marzo de 2007, foliatura provisional 19-20. JPM, Rad. 832, CU 20190912_09312526, Inspección JPM (Auto OPV-299), Expediente Caso 03, Cuaderno inspecciones.

¹²³² Versión voluntaria escrita de Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

¹²³³ “Revolver Llama Cassidy Cal 38, Revolver SMIT WESSON, Cartuchos Cal 38, Vainillas Cal 38, Granada de mano”. Informe de misión táctica antiextorsión No. 25 Macedonia, 6 de marzo de 2007, foliatura provisional 20. JPM, Rad. 832, CU 20190912_09312526, Inspección JPM (Auto OPV-299), Expediente Caso 03, Cuaderno inspecciones.

¹²³⁴ Correspondientes al hecho en el que tropas del Gaula intentaron acabar con la vida de Jacobo Rivera, Emilce Gaucha, el hecho denunciado por Javier Estévez Rincón y Beyer Camilo Vargas Botía, el hecho en el que se asesinó a Ricardo Vargas Izquierdo y en los que casi pierde la vida Florentino Vargas Izquierdo y el hecho no reportado descrito en el pie de página del par. 137 relatado por Soto Bracamonte en complemento escrito a la versión voluntaria de 17 de noviembre de 2021 y Edwin Leonardo Toro Ramírez, en complemento de 10 junio de 2022.

¹²³⁵ En este hecho sobrevivió el señor Florentino Vargas Izquierdo, quien huyó de los efectivos del Gaula. Denuncia Penal 0539, Policía Nacional, interpuesta por Florentino Vargas Izquierdo, el 27 de agosto de 2007. Fiscalía 60 UNDH y DIH, Rad. 4982, cuaderno 1, fls. 8-10. Cuaderno General de la Brigada XVI.

efectivos de la RIME¹²³⁶ y a los funcionarios del Gaula, Luis Eduardo Pereira Avilés y Gelver Pérez García. A continuación, las víctimas fueron extraídas de Yopal por los efectivos del Gaula¹²³⁷ y llevadas por la vía que conduce hacia Paz de Ariporo, en un desvío en la Yopalosa las bajaron del vehículo y el soldado Uriel Ospina García ejecuta a Ricardo Florentino –quien iba a ser ejecutado por Gelver Pérez– logra huir y denunciar los hechos de los que fue víctima. Esta operación no registró misión táctica¹²³⁸ y por la huida de la víctima no es reportada como baja en combate. La víctima es encontrada muerta en el río a partir de la denuncia realizada por su primo Florentino Vargas Izquierdo¹²³⁹.

5. En las tres modalidades determinadas por esta Sala se documentó un conjunto de circunstancias que sirvieron para que los comparecientes encubrieran estos hechos, con lo cual impidieron el acceso a la justicia de las víctimas

453. Tanto en los informes presentados por la Fiscalía General de la Nación, los representantes de víctimas del CSPP y Dignidad Humana como en las observaciones a las versiones voluntarias de la Procuraduría, el CSPP y el representante José Hilario López ha sido identificada una serie de elementos comunes del patrón asociada al encubrimiento de los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Las observaciones presentadas coinciden en señalar que las acciones de encubrimiento emprendidas por los efectivos de la Brigada XVI tuvieron como propósito darle apariencia de legalidad a las muertes ilegítimas de civiles desarmados y de personas puestas en estado de indefensión. Así, en primer lugar, elaboraron documentación con información ficticia sobre las operaciones y misiones tácticas. Al respecto, la Procuraduría destacó que *“las misiones tácticas hicieron parte de una estrategia para revestir de legalidad los hechos victimizantes”*¹²⁴⁰. Estas misiones tácticas, que regularmente se hicieron posteriormente a los hechos¹²⁴¹ se soportaron en *“[l]a elaboración de documentación de soporte falsa”*¹²⁴², además *“[c]omo soporte de las operaciones, se realizaron pagos de recompensas a supuestos informantes, cuyos nombres, en algunos casos, eran tomados ilegalmente y sus firmas falsificadas”*¹²⁴³. Asimismo, para *“legalizar”* las operaciones era fundamental *“recaudar los soportes necesarios para suscribir las actas de legalización correspondientes a las operaciones llevadas a cabo. Durante estos trámites, no existía un control en la fijación de montos y sobre quién iba destinado”*¹²⁴⁴ lo que suponía que, en ocasiones, los informantes desconocían que figuraban en operaciones en las que no habían participado, pero para las que habían dado su firma¹²⁴⁵.

454. En segundo lugar, los efectivos de la Brigada XVI se valieron de la alteración de las escenas de los hechos, para darles *“visos de legalidad”* a las operaciones. Con este propósito llevaron a cabo las siguientes acciones: *“implantar armas en los cuerpos de las víctimas para simular un combate legítimo; vestir a las víctimas con prendas de (sic) asociadas a los combatientes;*

¹²³⁶ Versión voluntaria escrita de Luis Eduardo Pereira Avilés, 15 de septiembre de 2019.

¹²³⁷ Participaron en esta operación el civil Silva Oropeza y su hermano, los tres funcionarios de la RIME, uno conocido como Robinson, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Alexander Suancha Florián, Gelver Pérez García, Luis Eduardo Pereira Avilés, Uriel Ospina García, Javier Bueno Tavima, Ricaurte Cataño Cachay, Campo Elías Correa Malatesta y Víctor Manuel Hurtado Marín. Versión voluntaria escrita de Luis Eduardo Pereira Avilés.

¹²³⁸ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹²³⁹ Declaración de Alberto Vargas Izquierdo ante la Fiscalía 32 Seccional URI, 11 de septiembre de 2007. Fiscalía 60 UNDH y DIH, Rad. 4982, C1, fls. 15-16. Cuaderno General de la Brigada XVI.

¹²⁴⁰ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 69.

¹²⁴¹ A este respecto se refirieron en sus versiones Jorge Antonio Solano Galvis, 15 de octubre de 2019; Faiber Amaya, 29 de abril de 2019; Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020, Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020; Carlos Manuel Angarita, 6 de octubre de 2020.

¹²⁴² Observaciones CSPP, 10 de febrero de 2022, pág. 133.

¹²⁴³ Informe *“Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades”*, pág. 14.

¹²⁴⁴ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 121. Informe 5, págs. 116-117.

¹²⁴⁵ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022.



trasladar los cadáveres sin que las autoridades judiciales hubieran realizado los procedimientos de levantamiento; (...) disparar las armas en las manos de las víctimas, para que quedaran con rastros de pólvora”¹²⁴⁶. Para esto tuvieron a su disposición distintos recursos económicos, técnicos y materiales de guerra suministrados por los integrantes del estado mayor de la Brigada XVI y de las planas mayores de sus unidades tácticas. También, contaron con la inasistencia de las autoridades competentes, pues, en ocasiones, decían “no poder acceder a los lugares donde había ocurrido el presunto enfrentamiento”¹²⁴⁷, lo que conllevaba que los mismos efectivos se encargaran de trasladar los cuerpos a otro lugar para su levantamiento. En buena parte de las ocasiones estos levantamientos tuvieron lugar en el helipuerto de la Brigada XVI¹²⁴⁸, alterando los elementos probatorios de la escena del crimen.

455. En tercer lugar, los efectivos de la Brigada XVI despojaron a las víctimas de su identidad, así, estas “no sólo eran reportadas como [persona no identificada] PNI, sino que sus objetos personales eran eliminados o extraviados, con la finalidad de que no se pudiera rastrear fácilmente su identidad”¹²⁴⁹. El despojo de la identidad de las víctimas, cuyos familiares en algunos casos tardaron años en poder acceder a sus restos¹²⁵⁰, vino acompañado de “de presentar a las víctimas como miembros de bandas criminales ligadas al narcotráfico¹²⁵¹”, o de grupos armados ilegales que operaban en la jurisdicción de la brigada. Para ello, los informes del DAS, de las oficinas de inteligencia de la brigada o de las unidades tácticas fungían como elemento probatorio de la supuesta condición de combatientes de los finados. De esta forma, como concluye en sus observaciones la Procuraduría, “el conocimiento y cumplimiento de funciones de inteligencia y de policía judicial de los agentes del DAS contribuyó en la práctica de las muertes ilegítimas. Especialmente en el perfeccionamiento de los patrones relacionados con la planeación y encubrimiento, para garantizar la impunidad de los crímenes”¹²⁵².

456. En cuarto lugar, los efectivos de la Brigada XVI “a sabiendas de que su conducta era contraria al derecho, construyeron toda una narrativa para encubrir los hechos de ejecuciones extrajudiciales”¹²⁵³. Estas declaraciones falsas se presentaban inicialmente a instancias de la Justicia Penal Militar en cuyas investigaciones “los despachos judiciales no hacían indagaciones que profundizaran más allá o por fuera de lo que se había señalado en el informe de operación”¹²⁵⁴. De hecho, tal y como señalaron algunos comparecientes, había una “sensación de alivio (...) mientras sus procesos estuvieran en la jurisdicción penal militar” puesto que “existía la confianza de que sus actuaciones ilegales no tendrían consecuencias¹²⁵⁵”. Asimismo, los organismos de control disciplinarios que estaban a cargo de la comandancia de las unidades tácticas no se hacían cargo de investigar dichos hechos, particularmente, porque los mismos comandantes de dichas unidades tenían un rol de liderazgo en su comisión.

457. En consonancia con lo anterior y de acuerdo con la información acopiada y contrastada, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que los efectivos pertenecientes a las unidades tácticas de la Brigada XVI, con la connivencia y el apoyo de los oficiales del estado mayor de la unidad menor o de las planas mayores de las respectivas

¹²⁴⁶ Observaciones CSPP, 10 de febrero de 2022, pág. 195.

¹²⁴⁷ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 121.

¹²⁴⁸ De acuerdo con lo señalado por el CSPP en su Informe “Ni delincuentes ni combatientes” (pág. 197), “[s]e logró comprobar que en 19 de las 20 víctimas, se realizó el acta de inspección a cadáver en un lugar distinto al de los hechos. En su mayoría, se realizaron en instalaciones de la XVI Brigada, principalmente en el helipuerto”.

¹²⁴⁹ Observaciones CSPP, 10 de febrero de 2022, pág. 206.

¹²⁵⁰ Observaciones del representante José Hilario López, pág. 21.

¹²⁵¹ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 90.

¹²⁵² Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 135.

¹²⁵³ Observaciones CSPP, 10 de febrero de 2022, pág. 206.

¹²⁵⁴ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 149.

¹²⁵⁵ Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 146.

unidades tácticas, implementaron todo un repertorio de actividades ilegales, valiéndose de los recursos económicos de gastos reservados, recursos técnicos de formación, material de guerra privativo de las fuerzas militares (armamento, munición, uniformes, calzado, entre otros), material incautado y de las instancias de control, así como de los recursos de apoyo interinstitucional para darle apariencia de legalidad a las operaciones en que asesinaron y presentaron como dados bajas en combate a civiles desarmados y a personas puestas en estado de indefensión.

458. *Los integrantes del estado mayor de la Brigada XVI y de las secciones de operaciones de sus unidades tácticas construyeron con información ficticia la documentación que constituía la carpeta operacional de los hechos de muertes ilegítimas. Así, falsearon órdenes de operaciones, sus anexos de inteligencia e informes de patrullaje y de gasto de munición, con la intención de darle apariencia de legalidad a las operaciones que tenían como resultados las muertes ilegítimas. Las carpetas operacionales eran la herramienta de control de los resultados operacionales consistentes en bajas en el Ejército. Estas contenían toda la documentación relativa a la operación militar donde había tenido lugar el resultado operacional¹²⁵⁶, sin esta documentación “no se le cargaba el resultado [a la unidad correspondiente] porque ese era (...) el documento soporte para Ejército de que realmente eso sí (...) sucedió y se habían presentado los resultados que habían sido reportados”¹²⁵⁷. Así, para que los resultados operacionales les fueran adjudicados a las unidades, era necesario desarrollar toda una serie de documentos que les daban soporte y por lo tanto permitían “legalizar” la operación militar. En las carpetas se encontraban las órdenes de operaciones¹²⁵⁸, órdenes fragmentarias¹²⁵⁹, misiones tácticas –si se trataba de batallones– o misiones tácticas antiextorsión en el caso del Gaula Casanare. Estas operaciones se debían encontrar acompañadas de sus respectivos anexos de inteligencia¹²⁶⁰, así como de aquella documentación que permitía sustentar las condiciones en que se habían desarrollado las operaciones: informes de patrullaje, actas de gasto de munición y actas de pago por información.*

459. Al respecto, tal y como ha podido constatar esta Sala, en las unidades tácticas de la Brigada XVI las órdenes de sus comandantes estaban orientadas a ejecutar a personas reclutadas bajo engaños o puestas en estado de indefensión (C.iv.3). Por ello, y con la intención de que la verdadera orden de los comandantes no fuese revelada, contrariando la doctrina (*supra*) los integrantes del estado mayor y los comandantes y plana mayor de las unidades tácticas elaboraban documentación operacional con información ficticia que, en general, realizaban posteriormente a los hechos, para adaptar las condiciones de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia. Así, por ejemplo, en el caso del Gaula Casanare, primero, “*el mayor Gustavo Soto Bracamonte quien daba las órdenes después de planear con su grupo de cuadros y soldados, los cabos Pérez y Pereira daban las informaciones o ejecutaban las falsas operaciones*” y, posteriormente, “*el cabo Sajona (sic) montaba la orden de operaciones después de realizar la falsa*

¹²⁵⁶ Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

¹²⁵⁷ Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

¹²⁵⁸ Las órdenes de operaciones, emitidas por los comandantes de unidades tácticas son “*el medio que le permite al Comandante (...) desarrollar un esquema de maniobra para cumplir con la misión impuesta*”. Así, por medio de este documento cuyo formato está definido, el comandante “*da a las unidades subordinadas la información necesaria para desarrollar una operación*”. En la orden de operaciones se incluyen “*la situación, misión, asignación de tareas y propósitos de las unidades subordinadas, ASPC y mando y comunicaciones*”. EJC, Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 184.

¹²⁵⁹ “*las órdenes fragmentarias complementan órdenes detalladas encaminadas al cumplimiento de la misión determinada por la ORDOP, se emplean para dar instrucciones específicas a aquellos comandos que no requieren la orden completa*”. EJC, Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 191

¹²⁶⁰ Cuyo propósito es “*diseñar información esencial sobre el enemigo para instruir a los Comandos subordinados en lo referente a la adquisición de información necesaria para planear y conducir la operación, la cual debe ser obtenida con anterioridad a la iniciación o en su comienzo*”. EJC, Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 195

operación”¹²⁶¹. En efecto, según reconoció Fabio Eugenio Sajona Camaño, buena parte de las misiones tácticas que suscribió en el Gaula tenían irregularidades¹²⁶². En el mismo sentido se pronunció Faiber Amaya, quien señaló que el comandante del Gaula le ordenaba escribir las órdenes de operaciones posteriormente a los hechos, las cuales corregía y firmaba para su autenticación¹²⁶³. En tanto las órdenes de operaciones servían para “legalizar” los falsos resultados operacionales, cuando estos no salían de acuerdo a lo verdaderamente ordenado por el comandante, este se negaba a firmar la documentación operacional y tampoco reportaba el resultado operacional¹²⁶⁴, alegando que no aceptaba los resultados, como ocurrió en el caso en que fue asesinado y desaparecido Ricardo Vargas Izquierdo¹²⁶⁵: “Como de ahí el mayor SOTO no quiso firmar la orden de operación dijo que no la aceptaba, entonces del Gaula no hubo anotación entonces el teniente SUANCHA tomó la decisión de coger al soldado MALATESTA que era el conductor, recoger el cuerpo y tirarlo a un caño por allá para que se fuera agua hacia abajo”¹²⁶⁶.

460. En el Birno la elaboración de las órdenes de operaciones posteriormente a la ocurrencia de los hechos era generalizada, así lo refiere el entonces comandante Henry Hernán Acosta Pardo, quien reconoció haber firmado tantas órdenes posteriormente a los hechos que no se acordaba de la cantidad de casos¹²⁶⁷. Por su parte, Carlos Manuel Angarita, oficial de operaciones, también reconoció que firmaba estas órdenes después de los hechos¹²⁶⁸. Así, el conocimiento de la forma de falsear la documentación era extendido entre los integrantes de la plana mayor de esta unidad táctica, pues como señaló Wilson Salvador Burgos Jiménez, “para dar un resultado operacional no se daba con el solo grupo especial, (...) hay un ejecutivo que va a prestar un carro y va a dar combustible; hay un señor de la sección segunda que va a dar la inteligencia y va a dar el sitio donde se va a dar el resultado; un jefe de operaciones, que es el 3, que va a dar una orden de operaciones, que la orden de operaciones siempre la impartían después de los hechos, no en el momento. Entonces todo el mundo tenía conocimiento de qué se iba a hacer y qué no se iba a hacer, y ellos así mismo organizaban la documentación mientras el grupo especial hacía el resultado”¹²⁶⁹. En el Birno, las operaciones ilegítimas se desarrollaron en el marco de misiones tácticas fragmentarias, que eran doctrinalmente (*supra*) órdenes que se desprendían de otras órdenes de operaciones de la unidad táctica. Desarrollar misiones tácticas fragmentarias les daba flexibilidad por la inmediatez con la que se podían elaborar, lo que se adaptaba también a la frecuencia con la que se daban las bajas ilegítimas en esta

¹²⁶¹ Versión voluntaria escrita de Jorge Antonio Solano Galvis, 15 de octubre de 2019.

¹²⁶² Versión voluntaria de Fabio Eugenio Sajona Camaño, 16 de mayo de 2019.

¹²⁶³ “La orden de operaciones me la ordenó el señor Soto Bracamonte después de la operación. La operación fue el 2 de diciembre culminada en el 3 en las horas de la mañana y fui me bañé inmediatamente, él Me citó en su oficina me dijo que hiciera la orden de operaciones de acuerdo con lo que se había vivido en el desarrollo de lo que sucede en Río Chiquito. Es así como yo fui, plasmé el documento lo imprimí se lo llevé a él para que lo revisara, le hizo uno o dos correcciones fui le hice las correcciones lo imprimí, él lo firmó yo lo firmé autenticando la orden de operaciones doctor”. Versión voluntaria de Faiber Amaya, 29 de abril de 2019.

¹²⁶⁴ Esto ocurrió en los hechos del Gaula Casanare cuyas víctimas supervivientes son Florentino Vargas Izquierdo, 12 de agosto de 2007; Emilce Gaucha Romero y Jacobo Rivera Gómez, 25 de julio de 2007, Javier Estévez Rincón y Beyer Camilo Vargas Botía, 23 de julio de 2007 y Fauner José Barahona Rodríguez, 27 de noviembre de 2006, entre otros hechos donde dejaron escapar a las víctimas.

¹²⁶⁵ En estos hechos sobrevive Florentino Vargas, quien denuncia la ejecución de su primo Ricardo Vargas, el día 12 de agosto de 2007.

¹²⁶⁶ Versión voluntaria de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020.

¹²⁶⁷ “Las órdenes de operaciones yo las firmaba, acuértese que las órdenes de operaciones se firmaban eran después no antes, entonces, o sea, yo quiero que me entiendan eso porque la mayoría de los casos yo no me acuerdo de una cantidad de casos y eso ya a lo último, no me acuerdo, esa es la verdad. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

¹²⁶⁸ Mg. ¿usted llegó a firmar o a autenticar misiones tácticas que fueron emitidas con posterioridad a los hechos o a la realización como tal de su ejecución o las operaciones? CMAR: sí su señoría, muy posiblemente sí (...). Versión voluntaria de Carlos Manuel Angarita, 6 de octubre de 2020.

¹²⁶⁹ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

unidad, algo que, como señaló Cómbita Eslava, “podía pasar o no podía pasar. Entonces si pasaba la hacían y si no pasaba pues no la hacían”¹²⁷⁰. En el Birno era tal la negligencia en cuanto a la documentación operacional que, posteriormente a los hechos, cuando recibían revistas de la brigada “no se encontraban órdenes de operaciones y tocaba imprimirlas porque muchas veces quedaban en el sistema, pero no las imprimían. Entonces quedaban ahí como pendientes para imprimirla, entonces vamos a encontrar en los documentos muchas órdenes de operaciones sin firma, precisamente porque cuando las imprimían no estaba el comandante de operaciones”¹²⁷¹.

461. Las alteraciones en la documentación operacional no se limitaban a la información ficticia de las órdenes operacionales, sino que también su anexo de inteligencia, doctrinalmente entendido como “información esencial sobre el enemigo (...) para planear y conducir la operación”¹²⁷² era falseado¹²⁷³. Así lo aseguró quien fuera el jefe de la oficina de inteligencia del Birno, César Augusto Cómbita Eslava, al indicar que cuando sabía que iban a dar un resultado operacional en determinada zona, manipulaba la información de inteligencia para que fuese creíble el supuesto resultado operacional en el sector¹²⁷⁴. Este anexo de inteligencia servía para darle sustento a los perfiles que, una vez asesinadas, les adjudicaban a sus víctimas: “si yo le doy la orden a ese sargento y le digo ‘sargento, vaya y le quita la vida a ese joven’, de una yo “legalizo” ese documento y ya lo soporto, lo puedo legalizar de cualquier manera, doctor; puedo decir que estaba delinquiendo, que estaba cometiendo abigeato, que estaba extorsionando, que pertenecía a algún grupo al margen de la ley”¹²⁷⁵. Así, los anexos de inteligencia con información ficticia se usaban “para encubrir (...) [y soportar] la muerte”¹²⁷⁶.

462. Una vez los resultados operacionales eran reportados a las unidades tácticas y a la brigada, los comandantes de las unidades que habían realizado las operaciones exponían las condiciones de su ocurrencia en informes de patrullaje con información falsa¹²⁷⁷ sin mayores detalles de la ocurrencia de los hechos¹²⁷⁸. En estos documentos los comandantes creaban narraciones ficticias que describían las supuestas condiciones de los encuentros con actores armados ilegales a los que después de un intercambio de disparos encontraban dados de baja. Los informes de patrullaje generalmente manejaban narrativas similares en cuanto a la forma en que se habían dado los combates: primero, al ver personal armado los soldados hacían la

¹²⁷⁰ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

¹²⁷¹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

¹²⁷² EJC, Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 195

¹²⁷³ “Esos informes de inteligencia la mayoría son con información contenida falsa”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

¹²⁷⁴ “Entonces él con 8 días de anticipación, con 5 días... él me informaba que realizara el documento con información de X sitio. Me explico, él va a realizar la ejecución o la muerte ilegítima, la va a realizar en el sector de Chapinero. Entonces me dice dirija o enfoque las informaciones hacia el sector de Chapinero. Entonces empieza el día que se obtuvo información, que se tuvo presencia de sujetos con armas cortas; el día, los moradores de la región vieron presencia. Entonces se va a acomodar dando ese documento con el fin de que sirva de soporte para legitimar por decirlo así, para darle una mayor credibilidad al resultado”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019. Al respecto También se refirió en su versión voluntad Gildardo Jiménez Castrillón (14 de mayo de 2021): “el lugar de los hechos como tal siempre lo escogía el oficial de inteligencia o el suboficial de inteligencia en esos momentos porque ellos montaban una orden de operaciones”.

¹²⁷⁵ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de junio de 2021.

¹²⁷⁶ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019.

¹²⁷⁷ Al respecto se refirieron varios comparecientes, entre ellos, Jorge Eduwin Gordillo Benítez (versión del 16 de octubre de 2019), quien reconoció haber dictado los informes de patrullaje al cabo segundo Bastidas Nasamues, el escribiente. Por su parte Faiber Amaya, en su versión del 28 de agosto de 2020, indicó haber hecho el informe de patrullaje en los hechos en que fueron ejecutados Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López y una persona de sexo masculino no identificada, con información ficticia: “Que en un enfrentamiento armado en la vereda tal se dio de baja a tal hora al sujeto tal, expende poner resistencia a la captura donde se le informa la proclama él hace caso omiso dispara en contra de la humanidad de nosotros los militares, accionamos nuestras armas y se presenta el combate y la muerte de estos tres sujetos, pero obviamente no fue así”.

¹²⁷⁸ Al respecto se refirió Alexander Valencia Rodríguez (Guías) en su versión del 9 de octubre de 2013: “porque eran informes más bien de lo operacional, se llegó... tipo informe militar que se informa al señor coronel o señor mayor que en resultado operacional en ... o sea, muy... no explícito ni al detalle, sino muy militar, palabras puntuales donde se dice que se llegó al sitio, se dio de baja y ya, pare de contar, y firma... no uno a uno al detalle”.

proclama “alto somos tropas del Ejército”, ante la proclama los supuestos actores armados les disparaban, frente a lo cual los efectivos del Ejército respondían en “legítima defensa”, después del supuesto intercambio encontraban a las personas dadas de baja¹²⁷⁹. En palabras de Cómbita Eslava los informes de patrullaje eran contruidos “con el mismo sistema o con la misma (...) narración de los hechos, con el mismo combate de encuentro, con la misma maniobra, con el mismo armamento”¹²⁸⁰. En algunos casos, quienes los hacían usaban textos ya escritos de los que disponían en sus computadores, a fin de falsear la documentación: “nosotros en el Ejército tenemos el cortar y pegar en el computador, entonces me dice una cosa ahí hay uno cambia el corte pegado ahí también lo que usted le va a redactar más o menos cuente esto y esto que pasó que diga que fue así cosas así”¹²⁸¹. Hacer informes de patrullaje ficticios también implicaba que los efectivos incluyeran información de supuestas lecciones aprendidas de sus falsos combates: “lecciones aprendidas de infiltración, una excelente infiltración donde el enemigo no pudo detectar el movimiento de las tropas, eso es mentiras. Inteligencia, se desarrolló una excelente inteligencia donde se dio por fruto el resultado de dos muertes en combates, mentiras. Maniobra, se realizó una excelente maniobra”¹²⁸². A menudo, los comandantes de las unidades que supuestamente habían tenido los combates elaboraban estos informes en coordinación con el resto de la tropa con

¹²⁷⁹ En el caso de Denis Samuel Walteros, los miembros del Grupo Guías del Casanare consignaron en el documento de lecciones aprendidas del 9 de agosto de 2007 de la misión táctica “Jubilo II”, que: “al percatarse de la presencia de la tropa, empezaron a disparar. El comandante lanza la proclama señalando que eran tropas del Ejército Nacional, efectúan maniobras de envolvimiento, respondiendo con fuego y luego del registro encontraron un cuerpo sin vida” (Fiscalía 61 UNDH y DIH, Rad. 8871, fl. 4). Igualmente, en el caso de César Augusto Concha, los integrantes del Gaula consignaron en el informe de misión táctica antiextorsión No. 024 “Macarena”, del 6 de marzo de 2007, que “nos hicieron alto apuntándonos con armas cortas y al identificarnos como tropas del Gaula Casanare, inmediatamente procedieron a dispararnos en forma indiscriminada obligándonos a reaccionar y por necesidad a utilizar armas legítimas del estado” (Fiscalía 60 UNDH y DIH, Villavicencio, Cuaderno 1, Rad. 7304, fls. 67-68). En el caso de Pablo Emilio Vásquez Pérez, los miembros del Gaula consignaron falsamente en el informe de patrullaje de la misión táctica antiextorsión 113 “Galaxia”, suscrito el 25 de agosto de 2006, que: “inmediatamente nos identificamos como miembros del Gaula Militar Casanare y al escuchar la misma abrieron fuego contra la integridad física de la tropa, de igual manera reaccionamos al fuego enemigo con el uso legítimo (sic) de las armas del estado” (Fiscalía 60 UNDH y DIH, Villavicencio, Cuaderno 1, Rad. 7420, fl. 249). En la muerte de Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias González Delgado, los miembros del Gaula afirmaron falsamente en el informe de desarrollo de la misión táctica antiextorsión No. 155 “Garis”, suscrito el 3 de diciembre de 2006, que “cuando el sargento estaba manifestando la proclama los bandidos le dispararon en contra de la integridad del mismo, la tropa reaccionó en un intercambio de disparos que duro aproximadamente unos minutos (...) cesaron los disparos se realizó el registro hallando dos sujetos muertos en combate”, (Fiscalía 60 UNDH y DIH, Villavicencio, Cuaderno 1, Rad. 7732, fls. 130-131). Igualmente, para dotar de legalidad la muerte de Oriol Tabaco, Omar Inocencio y una persona sin identificar, miembros del Birno 44 suscribieron el falso informe de patrullaje de la operación “Espada IV”, en el que se narró falsamente “los terroristas (...) abrieron fuego en contra de nosotros, se maniobra para tratar de pararnos el fuego de los terroristas que se prolonga por espacio de una hora” (Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Cuaderno 1, Rad. 612, fls. 391-394). De manera que se trataba de justificar que ante el supuesto actuar violento de las víctimas, las tropas del ejército se limitaban a responder en legítima defensa. Así sucedió en la muerte de Bernardo Ramos Espinel, en el que los miembros del pelotón Dinamarca 1 del Birno que participaron en la operación consignaron en el informe de operaciones de la misión táctica 005 “Esgrima” que “se ve pasar un sujeto (...) un soldado lo llama para verificar quien era, el cual reacciona en forma violenta y disparando un arma corta contra la tropa, la cual esta reacciona y el sujeto alias muelas muere en combate”, (Fiscalía 121 DECVDH, Villavicencio, Cuaderno 2, Rad. 3780, fls. 213-224). Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹²⁸⁰ Versión voluntaria César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019. Igualmente, Gordillo Benítez (versión del 16 de octubre de 2020) afirmó que “en el informe que se hace después del resultado, vuelvo y le repito que eso va acorde a la orden de operaciones y ya uno le involucra la maniobra y lo que hizo, todo eso es mentira”. Así mismo, en el caso de la muerte de los señores Hernán López Galindo y alias Diana Mónica se suscribió falsamente el informe de patrullaje a mano, de acuerdo con la descripción que los comparecientes Miguel Andrés Sierra García (versión voluntaria del 9 de agosto de 2021) y Giovanni Alberto Montaña (versión voluntaria del 19 de noviembre de 2019) ofrecieron de los hechos. En este caso, el informe suscrito en virtud de la misión táctica No. 028 “Volcán”, se consignó que “se registra contacto con el grupo de terroristas por un espacio de 2 horas encontrando como resultado de este contacto 02 terroristas dados de baja encontrando en su poder 02 fusiles AK 47, 07 proveedores, 185 cartuchos, 02 equipos de compañía, los terroristas respondían a los alias de la negra y armando. Posterior a eso se prosiguió con la persecución del resto de terroristas, pero se dispersaron por todo el sector”. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, C2, Rad. 628, fls. 194-201. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹²⁸¹ Versión voluntaria de Fabio Eugenio Sajona Camaño, 16 de mayo de 2019.

¹²⁸² Versión voluntaria de Faiber Amaya, 28 de agosto de 2020.

la finalidad de acordar quiénes habían participado, atendiendo a la cantidad de procesos que tenían abiertos¹²⁸³ y cuáles habían sido sus labores en el supuesto encuentro armado, una información que después tendrían que exponer ante justicia penal militar: *“esas reuniones (...) las hacía directamente el comandante de la misión táctica para que coordinara el informe de patrullaje que emite esa persona, quien hace el informe de patrullaje coordina con lo que ellos van a decir en la justicia”*¹²⁸⁴.

463. Por otra parte, como forma de justificar el falso combate, los efectivos de la brigada reportaban gastos de munición que no se correspondían a la realidad de las operaciones, en las actas de gasto de munición. Por ejemplo, en ocasiones los efectivos declaraban gastos de munición en actas de operaciones en las que no habían participado: así lo manifestó el señor Siabato Bohórquez, orgánico del BCG 23 e integrante del grupo Delta 4: *“solamente aquí los de almacén le decían ‘venga, firme el gasto de munición’ ‘no, pero es que yo no participé’ ‘firme ahí, que necesitamos legalizar la munición que se gastó allá en ese combate’, no tenían control. Por eso es que en muchas operaciones o en muchos casos hay personas que firmaron un gasto de munición cuando ni siquiera gastaron un cartucho”*¹²⁸⁵. La suscripción actas de gasto de munición con información ficticia por personas que no habían participado en los hechos también se presentó en el Birno, como lo manifestó Pedro José Roa Alvarado: *“Sí yo tengo unas actas donde está en enlace, firmábamos esas actas así no hayamos tenido participación directa o indirecta en los hechos, la orden la daba el comandante de grupo para poder legalizar las municiones que se presentaban como bajas en combate”*¹²⁸⁶. Esta forma de accionar respectiva a las actas de gasto de munición fue también común en el Gaula Casanare¹²⁸⁷.

464. La suscripción de actas de gasto de munición con información ficticia generaba problemas en los integrantes de los grupos especiales Delta al mando del comandante de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante. Al respecto Julio César Arteaga (Delta 6) señaló: *“si miramos el acta de munición, hay soldados que ni dispararon, y aparecen en un acta de legalización de munición con 100-105 cartuchos, 80... Entonces eso fue una problemática porque los muchachos no querían firmar esas actas de legalización de munición”*¹²⁸⁸. Así, del análisis de las actas de gasto de munición de las operaciones cuyos resultados son muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate la Sala ha podido detectar gastos de munición excesivos y desproporcionados para el tipo de operación reportada. Por ejemplo, en los hechos donde se dio muerte a Oriol Tabaco, Omar Inocencio y una persona sin identificar, se reportó el gasto de 416 cartuchos 5.56mm, 243 munición eslabonada, munición cal. 7.62mm eslabonada (132) y 4 granadas¹²⁸⁹; en la muerte de Hugo Edgar Araque, los miembros del Birno reportaron como perdidas 417 vainillas cal. 5.56 MM Israelí, 63 vainillas cal. 5.56 MM

¹²⁸³ “[E]n el informe que sea de patrullaje en el mayor Soto ordenaba que esas personas que habían ido no podían estar, ellos no podían aparecer ahí, ni el orden ni en la orden de operaciones, ni el informe de patrullaje y en la legalización de munición esas personas no podían aparecer ahí. Siempre, alegaba, decía que esas personas sean muchos procesos, es que ellos tienen muchos procesos, entonces no pueden aparecer ahí”. Versión voluntaria de Jorge Antonio Solano Galvis, el 29 de julio de 2020. En el mismo sentido se pronunció Gustavo Montaña Montaña: *“pero entonces ahí viene el problema de que ¿quién hace el informe? ¿el teniente o yo? El teniente me da la orden de que haga el informe porque él tenía más procesos y que ya pues no era mucho para él entonces que yo hiciera el informe”*, versión voluntaria del 3 de diciembre de 2018.

¹²⁸⁴ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

¹²⁸⁵ Versión voluntaria José Nicolás Siabato Bohórquez, 18 de septiembre de 2019.

¹²⁸⁶ Versión voluntaria Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019.

¹²⁸⁷ Al respecto se pronunció el señor Carlos Alfredo Bello Bolívar: *“el comandante de la misión nos reunía después de los hechos y nos decía que teníamos que decir incluso sin haber gastado munición, nos decían que dijéramos que habíamos gastado”*. Versión voluntaria por escrito del 8 de noviembre de 2019.

¹²⁸⁸ Versión voluntaria de Julio Cesar Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹²⁸⁹ Radiograma fechado el 21 de septiembre de 2005, operación Espada VI. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, C1, Rad. 612, pág. 169. Expediente Caso 03, Cuaderno Inspecciones Judiciales.

ESLB y 80 vainillas cal. 7.62 MM ELSB¹²⁹⁰; en el caso de la muerte de Juan Carlos García, se reportó el gasto de 548 cartuchos calibre 5.56 mm¹²⁹¹; respecto de la muerte de Geovanny Sánchez Ramírez, los miembros del Birno reportaron el gasto de 500 cartuchos cal. 5.56 MM¹²⁹², entre otros.

465. Los efectivos de la Brigada XVI también falsearon la documentación por medio de la cual se justificaba el pago de gastos reservados. Al respecto, la Sala expuso (C.iv.3.) cómo los reclutadores recibieron pagos por sus labores de selección, engaño y extracción de las víctimas para ser asesinadas por los efectivos de la Brigada XVI. Asimismo, la Sala identificó que, en algunos casos, los reclutadores que recibían pagos de gastos reservados no eran quienes habían participado en las operaciones. Esta Sala pudo establecer que los efectivos de la Brigada XVI desarrollaron un método para encubrir la participación de funcionarios públicos en el reclutamiento de víctimas, sin dejar rastro de su participación en las operaciones. Así, el funcionario reclutador recibía parte del dinero que se invertía en el total de la operación, en efectivo. Este dinero era justificado por medio de un acta de pago de información, que contenía datos falsos sobre quien había dado la información de inteligencia para el desarrollo de la operación a encubrir. El acta era firmada por otro informante – generalmente tercero civil–, que recibía una pequeña remuneración a cambio de su firma¹²⁹³, aunque esta persona no tenía nada que ver en dicha operación. Esto sucedió, por ejemplo, en los hechos en que fueron asesinados Abelardo Reyes Achagua y Abel Antonio Lozano Camacho, el 26 de agosto de 2007¹²⁹⁴ y César Augusto Concha Nieva, el 5 de marzo de 2007¹²⁹⁵. Situación que fue confirmada por Escobar Giraldo¹²⁹⁶, quien aceptó haber recibido el pago, y por Ramírez, quien afirmó que había firmado el acta a pesar de no haber participado en la operación¹²⁹⁷.

¹²⁹⁰ Acta de gasto de munición No. 01918, fechada el 24 de octubre de 2005, operación “Victorioso”. Fiscalía 61 UNDH y DIH, C4, Rad. 4935, pág. 193. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹²⁹¹ Acta de gasto de munición No. 00194, fechada el 27 de marzo de 2006, operación “Marsella”. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, C1, Rad. 1061, pág. 49. Expediente Caso 03, Cuaderno Inspecciones Judiciales.

¹²⁹² Acta de gasto de munición No. 00826, fechada el 25 de mayo de 2006, operación “Espada V”. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, C1, Rad. 069, pág. 59. Expediente Caso 03, Cuaderno Inspecciones Judiciales.

¹²⁹³ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

¹²⁹⁴ “Los nombres de Abel Antonio Lozano Camacho y Abelardo Reyes. (...) en esta operación se invirtieron del dinero de gastos reservados la suma de 4.500.000 pesos por cuanto a cada reclutador tocó pagarle 1.300.000 pesos y 1.900.000 pesos que se invirtieron en el Kit de combate, que se les colocó a los civiles desarmados luego de ser asesinados, el acta de pago de recompensa en este caso lo firma el señor Javier Vargas Jiménez quien no tiene absolutamente nada que ver en los hechos.(...) Camilo Andrés Escobar Giraldo era un funcionario del DAS también lo trasladaron, era una persona que hacía las veces como reclutador también sacaba personas y las entregaba a la unidad militar”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹²⁹⁵ “César Augusto Concha Nieva, quien resultó ser un vendedor de negocio de pintura fue reclutado por el detective del DAS, del Gaula Camilo Andrés Escobar Giraldo, en esta operación se invirtió 1.986.000 los cuales se invirtieron de la siguiente manera un millón al reclutador y lo demás para el kit para colocárselo al civil asesinado, esta acta no la firma el reclutador que fue el detective del DAS porque es cierto, hizo varios reclutamientos pero él por ser funcionario público pues no firmaba estos, estas actas. Si no, la firma el señor Miguel Fernando Ramírez que también es reclutador de otros procesos, pero no participó en nada solo colaboró firmando esta acta de pago de recompensas”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

¹²⁹⁶ Declaración juramentada de Camilo Andrés Escobar Giraldo, 24 de septiembre de 2021. Al respecto de esta operación consta además acta de pago de información del 26 de marzo de 2007, suscrita por Miguel Fernando Ramírez, Jeison David Palacio Torres, coordinador del DAS Gaula Casanare, Gustavo Montaña Montaña, Jaime Alberto Rivera Mahecha, y Gustavo Soto Bracamonte, Acta de pago de información, Rad. 7304, C1, fl. 228. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹²⁹⁷ Al respecto, manifestó que “porque resulta que como yo le brindo la información del cuarto y quinto al mayor Soto él que hace él lo que hace es cambiarme las actas de recompensa entonces yo aparezo firmando esa acta de recompensa pero la cual yo no di esa información, ni participe doctor lo único que tengo que ver yo en ese proceso es la firma y mi huella que está plasma como si hubiera dado yo como si yo fuera sido el informante o la persona que haya aportado a esa información y la haya cobrado”. Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de julio de 2019.

466. Las firmas de actas de pago por información por parte de personas que no habían participado en las operaciones no se hacían solo para encubrir la participación de funcionarios públicos en las operaciones, también se llevaban a cabo, de acuerdo con lo que señaló Soto Bracamonte, porque algunos reclutadores se negaban a firmar estas actas por miedo a ser asesinados o bien porque, en el momento en que llegaban los dineros de gastos reservados, no contaba con quién firmara estas actas de pago por información para legalizar los gastos. Así para poder legalizar estos dineros, el mayor Soto Bracamonte les pagaba a informantes por su firma de las actas¹²⁹⁸, resultando estos involucrados en operaciones en las que no habían participado¹²⁹⁹. Por ejemplo, en los hechos del 24 de agosto de 2006 en que fue asesinado Pablo Emilio Vásquez Pérez (74), por efectivos del Gaula, de acuerdo con el acta de pago por información se consignó el pago de 2 millones de pesos al señor Lulio Bautista Adán¹³⁰⁰. Sin embargo, este declaró que, a pesar de ser informante del Ejército, nunca recibió ese dinero ni conoció a la víctima¹³⁰¹. Asimismo, se pudo determinar que a Albeiro Fonseca se le hizo un pago de 700 mil pesos¹³⁰² como compensación por su accionar en la muerte de la víctima.

467. En el Birno, el rubro proveniente de gastos reservados era de “un millón de pesos o un millón quinientos” que “se tenía que distribuir para un mes completo”¹³⁰³ en el total de operaciones de la unidad. Según señaló quien fuera el jefe de inteligencia, este dinero que no alcanzaba para pagar los implementos y actividades que requerían para realizar las operaciones ilegítimas, donde, por ejemplo, por las armas que les colocaban a las víctimas pagaban entre 400 y 500 mil pesos¹³⁰⁴. Así, los efectivos de la sección de inteligencia crearon un banco de cédulas de personas que trabajaban o prestaban servicios en la unidad, para hacer actas con información falsa, con las que justificaban supuestos pagos por inteligencia de las operaciones ilegítimas: “como no había a quién pagar las recompensas entonces muchas veces para el ingreso de digamos de persona civil para trabajar, hacer obras de parte civil, (...) ellos dejaban, (...) fotocopia de cédula en cuanto a inteligencia o en inteligencia para que con esa fotocopia de cédula les hacían un estudio de seguridad, entonces el pago de recompensas lo hacían con la fotocopia de la cédula,

¹²⁹⁸ “Posteriormente después cuando llega el dinero a la cuenta, llega ya uno empieza a legalizar pero normalmente en las cuentas que maneja el Gaula no solamente el Gaula mío sino muchos otros Gaulas, porque representa la misma situación. Quien firme el acta no tiene absolutamente nada que ver porque ya (...) es legalizando y eso es con término porque llega cuando tenía que enviar la cuenta gastos reservados a fin de mes, entonces a fin de mes tocaba que estuviera por ahí, oiga firme o mucha gente cuando yo estaba en el Gaula llegaban ahí (...) ‘¿qué hubo mi mayor? ¿no tiene? y yo le firmo yo les firmo un acta, entonces uno le daba 200 mil pesos, ‘firme el acta’, ya”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹²⁹⁹ Al respecto, en su versión voluntaria del 2 de diciembre de 2019, Wilson Rodríguez Mimisica señaló: “[b]uscaban a otro informante que en esos días daba otra información, cambiaban las actas y te hacían firmar. La información que daba la otra persona te la hacían firmar a ti y la información que tú dabas se la hacían firmar a otras personas. (...) Ya tenían era un sistema implantado de cómo ejecutar lo que estaban haciendo”.

¹³⁰⁰ Acta de pago de información No. 020, fechada el 7 de septiembre de 2006, operación “Galaxia”. Fiscalía 60 UNDH y DIH, Villavicencio, C1, Rad. 7420, fls. 278-279. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³⁰¹ Declaración del señor Lulio Bautista Adán ante el Fiscal 43 UNDH y DIH. En ella manifestó haber trabajado como guía para el ejército, pero afirmó que nunca tuvo relación con el grupo Gaula. El Fiscal le preguntó si había trabajado por la zona de Tilodirán y si conocía al señor Pablo Emilio, a lo que respondió: “No, no he escuchado ese nombre, ni lo conocí es que yo por allá no conozco a nadie”. Cuando se le preguntó por el acta de pago de información que contenía su nombre y firma, indicó que “Guadaño o El Mono Guadaño que me necesitaban pa (sic) una firma, él me llevo al GAULA y me dijo cual era la oficina, pero GUADAÑO no me dijo este es el mayor ni nada, ni para que era la firma, me hicieron firmar un papel y me dieron \$50.000 recuerdo que ese mayor me preguntó que cuanto me estaba pagando el mono GUADAÑO; yo le dije que \$20.000,00 diarios y me dio los \$50.000 y le firme el papel, pero no me dijo para que era ese papel, sino uno por la necesidad firme el papel por esos cincuenta mil pesos, no recuerdo si me hicieron sacar copia de la cédula y si yo puse la huella y no recuerdo la fecha en que yo firme el papel”, Rad. 7420, C2, fl. 154. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³⁰² Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión, Distrito Judicial de Yopal, Casanare. Sentencia anticipada Rad. No. 2010-0105 del 27 de febrero de 2015. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³⁰³ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

¹³⁰⁴ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

hacían un acta de que se pagó la recompensa, los mismos integrantes del batallón firmaban esa acta y colocaban una huella (...) de que el perteneciente o el titular de esa cédula le fueran pagado esa recompensa, y esa plata quedaba en el batallón. Prácticamente la recompensa se legalizaba, de ahí salía la plata para comprar el armamento o las cosas que necesitaran”¹³⁰⁵. De esta forma, las falsas operaciones eran justificadas y pagadas al batallón: “era más como por justificar el pago; como nosotros tenemos que justificar ese pago ante Ejército, entonces nosotros legalizamos ese pago y se le llevó la documentación a la brigada y a su vez el B2 la Brigada recopila todos esos pagos y los hace llegar”. Estas recompensas variaban en función del resultado operacional: “la recompensa puede ir de tres millones hacia arriba doctor, entonces por ejemplo 2 muertes con fusil ya justificarían por decir así pedir para una recompensa”¹³⁰⁶. Los efectivos del Birno también teatralizaban la entrega del dinero de recompensa, al respecto se refirió el señor Parada Cuéllar, quien afirmó haberse disfrazado de “bandido” para que le hicieran una foto con el comandante del Birno, Henry Hernán Acosta Pardo, recibiendo un pago de recompensa¹³⁰⁷.

468. Estas afirmaciones¹³⁰⁸ reflejan que, aunque más limitados que en el Gaula, en el Birno también disponían recursos de recompensas los cuales eran distribuidos por los efectivos del comando del batallón y de la plana mayor, para financiar todas las actividades e implementos que necesitaban los comandantes de pelotones para presentar muertes ilegítimas: “por lo general siempre le pedían al comandante batallón plata para desarrollar sus operaciones y muertes. Entonces siempre le pedían dinero, es más, en muchas ocasiones mi coronel Acosta me pide dinero a mí para entregarle a los comandantes con el fin de pagar información, ¿qué clase de información? No sé, pero pues allá siempre se me presentan las muertes”¹³⁰⁹.

469. La falsificación de firmas en las actas de pagos por información fue también utilizada en la Brigada XVI por los integrantes de su estado mayor, así, tal y como se expuso en el apartado C.iv.2, en los hechos en que fueron asesinados Roque Julio Torres y Daniel Torres, el 16 de marzo de 2007 (*supra*), los integrantes del estado mayor de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante, Fabián Sarmiento Valbuena (oficial B2), Jairo Raúl López Colunge (JEM) y segundo comandante de la brigada) y Henry Úsuga Rodríguez (coordinador BCG 65), Carlos Alirio Buitrago Bedoya (comandante BCG 65)¹³¹⁰ suscribieron acta de pago de recompensa económica supuestamente entregada a la señora Lilia Lombana Pastrana. Al respecto de este pago, en la indagatoria que dio la señora Lilia Lombana esta señaló no conocer la vereda El Triunfo, ni tener relación alguna con esta zona. La señora Lilia Lombana indicó no haber entregado información de inteligencia y tampoco haber recibido remuneración alguna de las personas que suscriben el acta a quien señala no conocer de nada y precisa que la firma que aparece en el acta no es la suya¹³¹¹.

¹³⁰⁵ Versión voluntaria de Pedro José Roa, 21 de agosto de 2020.

¹³⁰⁶ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

¹³⁰⁷ Versión voluntaria de Gustavo Alberto Parada Cuéllar, 19 de mayo de 2022.

¹³⁰⁸ Que fueron corroboradas por el S2 del Batallón, César Augusto Cómbita Eslava (versión del 8 de octubre de 2019): “Como había tantas muertes extrajudiciales, entonces el administrativo no legalizaba esos gastos reservados con tarjetas, con recibos de hotel, con combustible no. Sino lo hacía como una baja, cualquier baja y ahí en la en la sección segunda y también lo vi en la sección segunda del Batallón Girardot siempre permanecían con un pucho así de cédulas, o sea, con cédulas o con copias de cédulas. Entonces se hacía como un pago ficticio por decirlo así, para legalizar esa partida”.

¹³⁰⁹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

¹³¹⁰ Acta No. 029, que trata de la cancelación de información por un valor de un millón quinientos mil pesos a la señora Lilia Lombana Pastrana. Rad. 13923-F03, C. Anexos 2, fls. 316-316. Documento recopilado en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹³¹¹ Declaración ante la Fiscalía 62 UNDH y DIH de Lilia Lombana Pastrana, 30 de diciembre de 2013. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 3, fls. 19-21. Adicionalmente, tal y como concluye el informe de grafología la firma dispuesta en el acta no se corresponde con la que ostenta la señora Lombana. Estudio grafológico, 19 de febrero de 2014. Rad. 13923-F03, C. Anexos 3, fls. 36-38. Documentos recopilados en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

470. La alteración de la documentación operacional no solo se daba inmediatamente después de los hechos, sino que también llegó a hacerse cuando las carpetas operacionales, con la documentación completa, fueron enviadas a la Cuarta División. Esto sucedió en los hechos en que fue ejecutada la víctima Jair Tarache, el 1 de abril de 2006, a manos de efectivos de los grupos especiales Delta 4 y Delta 6. Como se señaló previamente (C.iv.2), tras la operación, Torres Escalante cuestionó el resultado y el oficial B3, Jorge Arturo Romero Romero, le ordenó a Edwin Leonardo Toro, cambiar la documentación de la carpeta operacional¹³¹². Finalmente, los efectivos de la Brigada XVI no solo se aseguraron de que la documentación no dejara rastro de los hechos, sino que incluso el fiscal quinto delegado señaló a esta Sala que el sitio en el cual se guardaba todo el archivo de la Fiscalía Quinta Delegada ante el Gaula fue inundado entre 2007 y 2008, resultando perdida gran parte de la documentación e investigaciones que adelantaba a propósito de hechos de muertes ilegítimas¹³¹³.

471. A partir de la información acopiada, esta Sala tiene bases suficientes para entender que, con el propósito de dar apariencia de legalidad a operaciones relacionadas con asesinatos de personas inocentes, cambiar la forma y el lugar en donde ocurrieron las operaciones y las características de las víctimas, los efectivos de la Brigada XVI desplegaron una serie de acciones en el momento de su ejecución. Entre las acciones identificadas por la Sala para modificar la escena de los crímenes, se encuentra, en primer lugar, la implantación de armas a las víctimas. Esta acción estaba orientada a hacer parecer que la víctima era portadora de un arma y el arma había sido accionada en contra de los efectivos militares. Con ello, las unidades de la brigada podían justificar la existencia de un combate, en los términos en que el apartado “misión” de las órdenes de operaciones lo enunciaba: “en caso de resistencia armada dar de baja mediante el uso legítimo (sic) de las armas del estado a narcoterroristas de esta ONT” o “y en caso de resistencia armada responder a la agresión con las armas legítimas (sic) del Estado”¹³¹⁴. Para esto era muy importante tener consigo, antes de salir a las operaciones, las armas “de legalización” o “kit de legalización”¹³¹⁵ que, además, en algunos casos incluía munición, radios, panfletos alusivos a las guerrillas, etc. Por ejemplo, en los hechos en que fue asesinado José Albeiro Joya Rodríguez, el 25 de mayo de 2006, antes de realizar la misión táctica Rayo No. 39, el comandante del BCG 29, Jairo Gabriel Paguay Escobar, le entregó a Manuel Guillermo

¹³¹² “Estábamos con el tres y él había llegado de Bogotá, y como estaban haciendo, pues... los campesinos de Pore estaban en la entrada, entonces que qué era lo que pasaba, que qué era lo que había hecho. Entonces miramos la orden de operaciones y las bajas pues normal. Yo ahí no le dije que era lo que había hecho, entonces me dijo, ah que es que eso está mal hecho, que como así que era... entonces me dijo, él no me dijo ahí en el momento vaya y cámbielas, pero la orden sí me la dio el tres, porque el sí estaba ahí, entonces el tres me dijo, -vea vaya y cambie esas carpetas-, arranque para Villavicencio-. Me dieron la orden de ir a Villavicencio, porque esas carpetas armaban unas carpetas, una para la brigada, una para la división, una para el tres de Ejército y una que se quedaba ahí. Me dieron las carpetas, pero yo no llegué hasta Villavicencio, hasta el tres de Villavicencio la alcancé a cambiar, ya de ahí para allá no”. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro, 20 de febrero de 2019. El caso referenciado trata de la muerte de Jair Tarache (Fiscalía 61 UNDHDIH, Villavicencio, Cuaderno 1, Rad. 4985 Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI). En la carpeta mencionada están dispuestos los documentos: (i) orden de operaciones “Espada VI” (fls. 104-110); (ii) informe de misión táctica Espada VI del 2 de abril de 2006 (fl. 10); (iii) informe de patrullaje de fecha del 1 de abril de 2006 (fls. 107-109); (iv) informe de localización enemigo (fl. 106); (v) archivo fotográfico (fl. 8).

¹³¹³ Declaración juramentada de Rodolfo Leal Galindo, 12 de agosto de 2021. Fiscalía 61 UNDHDIH, Villavicencio, C1, Rad. 4985. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³¹⁴ Misión táctica No. 001 Andrómeda, Fiscalía 61, Rad. 4779, C1, fls. 179-185. Misión táctica antiextorsión No. 15 Fugaz, Fiscalía 121, Rad. 1056, C16. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³¹⁵ Múltiples comparecientes se refirieron al uso del “kit de legalización” para dotar de legalidad las muertes ilegítimas, entre ellos Gustavo Enrique Soto Bracamonte (versión voluntaria, diligencias del 7 de diciembre de 2018, 1 de marzo de 2019, 25 de junio de 2020 y 31 de julio de 2020), Edwin Leonardo Toro Ramírez (versión voluntaria del 20 de febrero de 2019), Gélver Pérez García (versión voluntaria del 26 de marzo de 2019), Jaime Alexander Romero Vargas (versión del 21 de junio de 2019), Jhon Alexander Suancha Florian (versión voluntaria del 30 de agosto de 2020), Jorge Eduwin Gordillo Benítez (versión voluntaria del 16 de octubre de 2020), Julio Cesar Arteaga Vásquez (versión voluntaria del 9 de agosto de 2019), entre otros.

Torres un arma y un radio, para implantar a la víctima: *“Manuel Guillermo se da cuenta de que tengo la pistola y el radio que se habían incautado y que estaban dentro de una mesita, eso era una habitación ahí... él la observa y me dice ‘¿por qué no me da algo? uno nunca sabe’, a lo cual lastimosamente yo accedí”*¹³¹⁶.

472. El material para implantar a las víctimas se conseguía, como señaló Paguay (*supra*), en incautaciones que los efectivos de la Brigada XVI realizaban y no reportaban debidamente. Por su parte, Gordillo Benítez del Birno indicó que incluso en *“combates reales”*¹³¹⁷ encontraban armas tiradas en el suelo que guardaban para posteriores muertes ilegítimas. Cómbita Eslava afirmó que las armas en ocasiones venían de retenes con armas incautadas que no eran reportadas debidamente¹³¹⁸. E, incluso, también provenían de la entrega de armas por parte de desmovilizados¹³¹⁹.

473. Acceder a este material también implicaba el gasto de recursos, a veces, propios que los soldados colectaban¹³²⁰ y, principalmente, en unidades como el Gaula, a partir los gastos reservados¹³²¹: *“[s]e sacaba una cantidad y no se le daba esa cantidad exactamente al reclutador, si se sacaban 4.000.000 se le daban 2.000.000, 1.500.000 entonces de acuerdo a como se hubiesen comprado las armas, más o menos uno tenía ahí de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, pero generalmente era por eso, de ahí era de donde se compraban las armas, de gastos reservados, o sea, lo que se sacaba no se le daba en su totalidad al reclutador”*¹³²². En algunos casos, quienes se encargaban de estas compras eran los reclutadores, José Ovidio Díaz (reclutador del Gaula Casanare) reconoció haber comprado armas para implantar a las víctimas¹³²³.

474. En el Birno, el mayor Marcolino Puerto (JEM y segundo comandante) era el depositario de las armas que provenían de caletas de armamento no reportadas por los efectivos de la unidad, las cuales eran usadas para presentar muertes ilegítimas tal y como

¹³¹⁶ Versión voluntaria de Jairo Gabriel Paguay, 22 de enero de 2021.

¹³¹⁷ Versión voluntaria del 16 de octubre de 2020.

¹³¹⁸ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de septiembre de 2019.

¹³¹⁹ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

¹³²⁰ *“(…) Bueno vamos a aclarar primero una cosa y después la otra, en cuanto a la compra de las armas no era del bolsillo de los soldados, esa recolecta se hacía de la partida que llegaba de alimentación, como bien saben ahí siempre va a sobrar plata por que se come bien pero siempre es tazado y sobra, y si hacía falta pues colocaban (…). No, no se comía menos, en el área se come súper bien, a ver es que por ejemplo ahorita en la actualidad, llegaban 600.000 pesos un ejemplo y de ahí se compra el abastecimiento, y de ahí se compraba la carne, se compraba el pollo, se compraba por cantidad, hay veces regalaban carne, hay veces regalaban gallinas, o sea, pero como tal siempre quedaba un pedazo y el resto aportábamos todos”*. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

¹³²¹ Soto Bracamonte en su versión voluntaria del 31 de julio de 2020 afirmó: *“cuando a mí menos me consignaban, me consignaban 10.000.000. Igual uno como comandante pues allá manejaba de pronto con los proveedores tenía la posibilidad de conseguir los dineros prestados y así, pero tampoco que yo supiera cuánto me iban a mandar el otro mes pero normalmente lo mínimo que me mandaban eran 8.000.000 aproximadamente, igual pues tampoco yo me alcanzaba así por decir tanto que es que enero estoy cogiendo aquí prestado y en febrero no me han consignado y en marzo no me han consignado y yo sigo endeudándome, no. Eso yo creo que máximo era por ahí un mes”*.

¹³²² Versión voluntaria Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

¹³²³ *“(…) personalmente el mayor Soto me encarga a mí de este oficio, que si yo puedo conseguirle armas o algo y como en dos oportunidades pues habían unos amigos que tenían por ahí un revólver, que iban a vender, yo les dije si lo van a vender yo se lo compro, fueron armas que se compraron en un valor de 450 – 500 mil pesos, fueron unos revólveres que yo ayudé a ubicar y sé que estas armas se utilizaron para estas cuestiones”* (Versión voluntaria del 15 de septiembre de 2021). En efecto Soto Bracamonte, en versión del 7 de diciembre de 2018, indicó que José Ovidio Díaz Baquero, además de funcionar como informante, también compraba armamento que iba a ser colocado a las víctimas: *“Pero siempre a ellos se les daba por ahí un millón de pesos, se les decía, si ellos traían a la persona con arma o no y ellos le ayudaban a conseguir. No que tal persona la conseguía por lo menos José y Ovidio conseguía muchas armas en Villanueva”*. Lo anterior fue también advertido por Wilson Rodríguez Mimisica (versión del 3 de febrero de 2020): *“el señor José Ovidio Díaz hasta donde tengo entendido en una ocasión compró armas para venderle... o sea, lo enviaron a comprar armas para desarrollar los operativos eran como las armas que le ponían a... en este caso a los occisos, a las personas que ellos determinaban matar”*.

señaló en su versión voluntaria:

Yo las que tuve en mi poder y que sirvieron también para muertes ilegítimas fue repito de las que se denominaban como caleta, me decían mi mayor hay una información de una caleta de unas armas cortas pero están cobrando 500.000 pesos o 1.000 de pesos por la información, daba yo esos dineros y llegaban las armas, yo no se los dejaba en algunas ocasiones a ellos mismos sino las tenía yo, algunas se emplearon en muertes ilegítimas, sí¹³²⁴.

475. Estas armas, que eran un recurso necesario y apreciado para los efectivos de la Brigada XVI, eran objeto de negocio. Por ejemplo, según señaló César Augusto Cómbita *“el mayor Puerto siempre mantenía armas en el cuarto de él, siempre mantenía armas cortas; en algún momento se le dijo (...) que necesita un arma y dijo que me la vendía”*¹³²⁵. Asimismo, este compareciente indicó que las armas se trasladaban entre las unidades, e incluso el comandante de la Brigada XVI, Henry Torres Escalante, las demandaba a los efectivos del Birno¹³²⁶. De acuerdo con Soto Bracamonte, en el Gaula Casanare también habría tenido lugar el intercambio de armas con los integrantes del estado mayor de la brigada¹³²⁷.

476. Así, en los casos en que las armas no eran implantadas en el lugar de los hechos, las víctimas eran trasladadas a la Brigada XVI y allí les eran colocadas las armas. Esto sucedió en los casos de Euclides Maldonado, Carlos Julio Maldonado y Ruth Marilce Tabaco Socha, como lo reconocieron Manuel Guillermo Torres Ramírez¹³²⁸ y Jairo Gabriel Paguay Escobar¹³²⁹. En otros casos, las armas y el armamento para simular los combates eran enviados al lugar de los hechos, por ejemplo, cuando fueron asesinados Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández por miembros del grupo Delta 4 al mando de Zamir Casallas Valderrama, Faiber Amaya (entonces integrante del B2 de la Brigada XVI) acompañó al grupo especial a Delta 4 y trasladó los elementos que les fueron implantados a las víctimas¹³³⁰. En el Birno ocurría lo propio, con armas que eran enviadas por Marcolino Puerto a los soldados¹³³¹. De la misma manera se identificó que, en

¹³²⁴ Versión voluntaria de Marcolino Puerto, 10 de octubre de 2020.

¹³²⁵ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

¹³²⁶ *“Para el año 2007 mi coronel Acosta Pardo Henry Hernán, comandante del batallón, me manda donde mi coronel Torres Escalante a que le lleve un arma corta. (...) todo el personal del Batallón sabía cómo se estaban dando estos resultados, llamémoslo operacionales. Desde los civiles hasta el comandante del batallón ya se sabía cómo se estaban dando estos resultados operacionales”*. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

¹³²⁷ *“El señor coronel Sarmiento tenía unas armas, no las tenía él, las tenían guardadas, no recuerdo si las guardaba el teniente García, con conocimiento del comandante de la brigada. Cuando era Torres Escalante, las tenían guardadas en una habitación en el techo en la parte de arriba. Yo recuerdo que una vez el coronel Sarmiento nos prestó un arma a nosotros, una AK47, que fue cuando se presentó el caso de que hubo la confusión, el caso de Jacobo Rivera, me acuerdo yo que él prestó un arma y después se le devolvió porque no era para utilizarla”*. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

¹³²⁸ *“(…) Yo coloqué lo que tenía en ese momento, el armamento lo iban a colocar en el momento en que los cuerpos llegaran a la brigada XVI en Yopal Casanare. Magistrado: ¿Sabe si eso paso? Compareciente: Sí señor yo sé que así paso, porque yo tenía una cámara kodak de rollo y tome unas fotos de como quedaron los cuerpos como los reporte, ahí no aparece el armamento que se relaciona, el armamento lo entregan a las autoridades judiciales es en la brigada XVI. Yo tengo las fotos originales (exhibe las fotos) de esa época que tomé con la cámara que era personal, en esas fotos aparecen los cuerpos de sexo masculino con el material que yo reporté”*. Versión voluntaria de Manuel Guillermo Torre Ramírez, 25 de octubre de 2019.

¹³²⁹ *“(…) en su momento el me dicta una lista con una serie de armamento que no coincidía con lo que reportó inicialmente el teniente, ahí tomé una mala decisión y acto seguido llamé al teniente Manuel Guillermo y le digo “mire, su resultado son 3 muertes en combate e informé el listado con el armamento que me dieron desde la brigada 16”*. Versión voluntaria de Jairo Gabriel Paguay Escobar, 22 de enero de 2021.

¹³³⁰ Faiber Amaya señaló que por instrucciones de Olivera Arrieta llevó una maleta que se encontraba *“en la bóveda del B2”* que contenía *“equipo de campaña guerrillero”*, además de *“unos documentos que se encontraron en la oficina de él”*. Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

¹³³¹ *“Carranza o Chaparro que llegaron con las armas, creo que una vez en el Batallón me entregaron yo no sé si fue Domínguez o mi mayor Puerto que me entregó... no me las entregó a mí directamente, yo estaba con un soldado y me parece que era el soldado Carranza que me había subido para recibir la información y yo le dije a Carranza vaya donde mi mayor Puerto que le va a entregar un paquete”*. Versión voluntaria de Gildardo Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

el Gaula Casanare, Soto Bracamonte¹³³² solía enviar las armas con Angelmiro Ávila Celis¹³³³.

477. Con la finalidad hacer creíble que las víctimas habían usado las armas, los efectivos de la Brigada XVI se aseguraban de dispararlas en las manos de las víctimas. Al respecto de este hecho resulta ilustrativa la descripción de Faiber Amaya, quien reconoce haberlo hecho tras el asesinato de Jair Tarache, antes de que iniciara la rigidez cadavérica de la víctima¹³³⁴. Sin embargo, no en todas las ocasiones las armas funcionaban, conforme al análisis de las piezas procesales, se pudo establecer que en algunos hechos el armamento colocado estaba averiado, no funcionaba o estaba en mal estado. Así lo manifestó William Mora Quintero, funcionario del CTI, quien indicó que eran “*armas de fuego tipo pistola de corto alcance, y sin munición suficiente para repeler un ataque. (...) en mal estado de conservación y regular estado de funcionamiento*”¹³³⁵. Por ejemplo, en casos como el de la víctima Fredy Alexander Sanabria, el armamento que le fue colocado por los efectivos del grupo especial Delta 4 “*se encuentra en MAL ESTADO estado (sic) de funcionamiento y NO ES APTA para realizar disparos*”¹³³⁶. De igual manera, en el caso en que fueron ejecutados John Fabio Daza Domínguez, Jose Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez, una de las armas que fue colocada a las víctimas “*no se encuentra apta para realizar disparos*”¹³³⁷. De acuerdo con las observaciones aportadas a esta Sala por el CSPP, en 43 casos las armas implantadas a las víctimas fueron de corto alcance, mientras que en 13 hechos estas armas fueron de largo alcance¹³³⁸.

478. Otra práctica común entre los efectivos de la Brigada XVI para modificar las escenas de los crímenes fue cambiar la vestimenta de las víctimas, despojándolas de sus vestimentas de civil para hacerlas parecer combatientes. En ocasiones los efectivos de la Brigada XVI hacían que las víctimas, aún con vida, se cambiaran sus ropas para ponerse prendas diferentes las que portaban¹³³⁹. En otras oportunidades, a los cuerpos sin vida les eran

¹³³² Soto Bracamonte, además, guardaba y entregaba personalmente armas a los efectivos del Gaula antes de las operaciones, al respecto se refirieron en sus versiones voluntarias Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020; Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019 y Camilo Andrés Escobar, en su declaración juramentada del 24 de septiembre de 2021.

¹³³³ Versión voluntaria de Angelmiro Ávila Celis, 11 de septiembre de 2019.

¹³³⁴ “(...) el teniente [Toro] sacó un revólver; (...) él pensaba hacer el montaje del señor Zenón Tarache, es difícil de deducirlo porque pues... esa es la orden que llevaba ya en sí, se lo coloca al joven antes de que él joven pues se iniciara su rigidez cadavérica, así que el joven empuña el arma, no sé, con la intención de que quedarán las huellas sobre el arma, pero nunca lo dispara. Mi error y mi decisión fue en ese momento decirle eso es una estupidez, eso no va a pasar nada, lo único que tiene que hacer usted es disparar el arma, me agaché, disparé yo el arma con el dedo del joven para que al menos, pues quedara la muestra de la pólvora” Versión voluntaria de Faiber Amaya, 29 de abril de 2019.

¹³³⁵ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Sentencia condenatoria del 17 de noviembre de 2017, radicado 2009-0090, fl. 3. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³³⁶ En el caso de la muerte de Fredy Alexander Sanabria, el informe de balística, fechado el 12 de febrero de 2007, arrojó como resultado que “el arma no es apta para realizar disparos”. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Rad. Preliminar 256, fl. 2. Anexo 20070212AnálisisArmamentoFFMM, informe “Ni delincuentes ni combatientes”. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

¹³³⁷ Fiscalía 60 Especializada UNDH y DIH, Resolución de acusación, 4 de junio de 2012. Rad. 5690, C12, fl.270. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

¹³³⁸ Observaciones CSPP, 10 de febrero de 2022, págs. 197-202

¹³³⁹ Por ejemplo, en los hechos en que fue asesinada a manos del Gaula una mujer no identificada el 28 de junio de 2007, esta fue obligada a cambiar su ropa por una sudadera azul oscura y unas botas de caucho. Versión voluntaria escrita Wbelmar de Jesús Cardona, 20 de enero de 2020. Asimismo, en el hecho en que fue asesinado Oscar Avellaneda Rodríguez a manos de efectivos del Birno, según señaló Moná Cano, “capitán Gordillo, se dio cuenta que en pantalóneta y en chanclas no, entonces ahí fue cuando yo saqué unas botas y un soldado entregó un pantalón, un pantalón civil. Le dijimos al muchacho que se la debía de colocar, yo personalmente le dije al muchacho ‘colóquese porque vamos a entrar a caminar para que no lo fueran a picar los zancudos y no se fuera a mojar en el transcurso del trayecto porque había que pasar unos caños’, el muchacho se colocó la ropa”. Versión Voluntaria de Leandro Eliecer Moná Cano, 18 de febrero de 2021. Igualmente, en el hecho que fueron asesinados Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo, ellos fueron convencidos para colocarse uniformes con la excusa de hacer una grabación, cosa que

puestas estas prendas por parte de los soldados que participaban en los hechos. Esto sucedió en los hechos en que fue asesinado el señor Hernando Olimpo Tinjacá, el 1 de enero de 2007 a manos de efectivos del Birno (párr. 305) y en el hecho en que fue ejecutado Fermín Ochoa (párr. 406), a quien le colocaron un camuflado tras ser asesinado¹³⁴⁰. También, en el hecho en que Pablo Emilio Vázquez Pérez (74) fue asesinado por efectivos del Gaula, iba vestido con un buzo blanco, un pantalón de jean oscuro y unas sandalias de color café¹³⁴¹. Sin embargo, en las fotografías entregadas por comando del Gaula la víctima aparece usando unas botas de caucho, las cuales fueron puestas por los miembros de la unidad¹³⁴². Los efectivos se deshacían de las prendas de las víctimas para eliminar toda evidencia de su condición de civiles. Así, por ejemplo, cuando Ernesto Cruz Guevara fue asesinado a manos de efectivos de la Fuerza de Tarea Oro Negro, “un grupo de soldados (...) hicieron una fogata y quemaron las prendas, las prendas civiles”¹³⁴³.

479. Entre las actividades orientadas a modificar la escena de los crímenes, los efectivos de la Brigada XVI también llevaban a cabo acciones para cambiar los lugares donde se presentaban las ejecuciones, de tal manera que fuese creíble la existencia de un enfrentamiento armado. Para ello disparaban sus armas con el fin de que quedaran “vainillas para generar que fue un gran combate”¹³⁴⁴. Lo hacían hacia las matas de monte¹³⁴⁵, también con la intención de gastar munición, que después legalizaban en falsas actas de gasto de munición (*supra*). En ocasiones, para que quedara mayor constancia del supuesto combate, se grababan en videos haciendo tiros al aire como si se tratara de un encuentro armado¹³⁴⁶.

480. Convertir las escenas de los crímenes en lugares de combate fue una labor que se vio apoyada por los recursos de formación y técnicos que recibían algunas unidades como el Gaula. Allí, sus efectivos recibían “capacitaciones de índole jurídico (...) [sobre] cómo tomar una fotografía (...). En el 2006 se realizaron muchos cursos avalados por Fondo de Libertad por la Escuela Superior de Guerra del Ejército (...) daban a uno esas capacitaciones, recolección de elementos en la

nunca fue cierta. El compareciente Javier Bueno Tavima afirmó que “los muchachos no se querían poner los uniformes entonces el GEIVER les dijo que se los colocaran que era solo para grabarlos y que luego se los quitaran, entonces los muchachos se los colocaron, yo los grabé con una cámara que eran del Gaula”. Versión escrita de Javier Bueno Tavima, 14 de octubre de 2019.

¹³⁴⁰ Versión Voluntaria Julio Cesar Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹³⁴¹ En el proceso ordinario se recibió el testimonio del hermano de la víctima, quien indicó que: “... el salió vestido con camisa blanca, un buso (sic) blanco, un pantalón jean oscuro, unas sandalias de cuero color café, una correa vieja, una billetera de material donde llevaba los documentos y el celular que el reportaba”. En el mismo sentido manifestó la madre de la víctima. Igualmente, lo manifestó la víctima de la madre: “el salió con un busito blanco y una camisa gris pálido, ya era viejita, llevaba unas sandalias color café, sin sombrero, llevaba un jean como azul oscuro o negruzco, de ahí para adelante no supe más, salió y no volvió”. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión, Distrito Judicial de Yopal, Casanare, sentencia de primera instancia, 27 de febrero de 2015, pág. 29. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³⁴² “Mg. (...) estábamos en el tema de la vestimenta, quiero retomar el tema de las botas, ¿recuerda usted en qué momento le pusieron las botas con las que apareció al reportarlo como muerte en combate? JECP: Su señoría la verdad no recuerdo si fue en el momento que nos detuvimos porque después de que salimos llegamos a un sector donde nos detuvimos que ahí fue donde hicimos unas coordinaciones para buscar el lugar donde se iba a reportar la supuesta baja o si fue ya estando en el lugar de los hechos que se le hizo poner”. Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 20 de octubre de 2020.

¹³⁴³ Versión Voluntaria Pedro Antonio Sarmiento Becerra, 17 junio de 2021

¹³⁴⁴ Versión Voluntaria Erwin Duarte Rojas, 29 septiembre de 2019

¹³⁴⁵ “Algunos hacían el simulacro, pero no al aire sino hacia la mata de monte, hacia un árbol o hacia los mismos objetivos que pues ya teníamos estipulados”. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

¹³⁴⁶ Esto sucedió en los hechos en que fue asesinado Jairo René Navarrete, para la cual el Gélver Pérez le ordenó a Javier Bueno Tavima que reuniera a “6 soldados para que se hicieran en fila y formaran como si fuera un combate para que yo grabara la escena que estaban disparando y que pareciera un combate”. Versión Voluntaria escrita de Javier Bueno Tavima, 3 de octubre de 2019.



escena, la fotografía judicial”¹³⁴⁷. Aprovechando estos conocimientos¹³⁴⁸, algunos integrantes del Gaula tenían como función adaptar las escenas de los hechos una vez cometidos los asesinatos y tomar fotografías que hacían parte de la carpeta operacional, así de acuerdo con Soto Bracamonte, “los soldados fotógrafos solo iban al lugar de los hechos a tomar las fotos cuando se enviaban después de la misión y era en los casos que el CTI o SIJIN no realizaban el levantamiento en el lugar de los hechos”¹³⁴⁹. Este fue el caso de Angelmiro Ávila Celis, quien se encargó de retratar las escenas de los crímenes de Reinel López Rodríguez y Edubín Morales Sierra (152)¹³⁵⁰, Ferney Achagua y Darío Ruiz (86), de una persona sin identificar asesinada en la vereda Cuernavaca (138), Daniel Moreno Moreno y Carlos Alberto Moreno Moreno (90), José Tiberio Martínez Pulido y Ezequiel Pérez (78) y Óscar Moreno (77)¹³⁵¹.

481. Los efectivos de la Brigada XVI se valieron de la inasistencia¹³⁵² a los lugares de los hechos de las autoridades competentes para realizar los levantamientos de los cuerpos. Por ello, en sendas ocasiones, los levantamientos se hicieron en el helipuerto de la Brigada XVI. Esto sucedió en los casos en que fueron asesinados Ernesto Cruz Guevara (160), trasladado del lugar de los hechos a la base Plan Brisas y posteriormente, en helicóptero a brigada donde fue realizado el levantamiento¹³⁵³. Igualmente sucedió en el caso de los señores Yury Ferney Achagua y Darío Ruiz (86), quienes fueron trasladados¹³⁵⁴ al helipuerto de la Brigada XVI, para hacer el respectivo levantamiento. También, el cuerpo del señor Fredy Alexander Sanabria (70), luego de su ejecución, fue trasladado en helicóptero a las instalaciones de la brigada para realizar el levantamiento. En el caso de Carlos Mesías Guevara Rincón, asesinado por efectivos del BCG 29, el cuerpo de la víctima fue evacuado dos días después de su muerte, no por razones climatológicas, como lo han indicado miembros de la unidad militar¹³⁵⁵, sino por maniobras para lograr el encubrimiento del hecho¹³⁵⁶.

482. Esta situación suponía que se alterara la escena de los crímenes, no solo antes del traslado, como se ha visto previamente, sino posteriormente, cuando los cuerpos sin vida de las víctimas llegaban a la unidad menor, donde les eran colocados otros implementos para hacerlos parecer combatientes. Así, por ejemplo, en los hechos en que fue asesinado

¹³⁴⁷ Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 16 de octubre de 2020.

¹³⁴⁸ En su versión voluntaria Angelmiro Ávila señaló haberse formado como camarógrafo de combate. Versión voluntaria escrita de Angelmiro Ávila Celis, 11 de septiembre de 2019. También el detective del DAS, Wilson Daniel Sánchez, reconoció haber ayudado a los efectivos del Gaula a modificar las condiciones de los cuerpos de las víctimas. Por ejemplo en el caso en que fue asesinado Edwin Alexander Camargo Alarcón (58), señaló: “Cuando vamos a ver el arma miramos que las esposas le habían tallado la mano, entonces nosotros lo que hacemos, no sé quién me alcanza un cordón que venía en una camioneta con una camándula, como un rosario, una cuestión así, y yo se la amarro en las manos como simulando para cuando fueran a hacer la inspección, como si tuviera marcas que fueran las marcas de esas manillas mas no las marcas de las esposas”. Declaración juramentada del 1 de abril de 2022.

¹³⁴⁹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 25 de junio de 2020.

¹³⁵⁰ De acuerdo con Gustavo Montaña Montaña, “el soldado Ávila Celis Angelmiro que era el que tomaba, colocaba las armas, las disparaba y era el fotógrafo”, versión del 3 de diciembre de 2018.

¹³⁵¹ Según reconoció Angelmiro Ávila Celis versión voluntaria escrita, 11 de septiembre de 2019.

¹³⁵² De acuerdo con la Procuraduría, “se advirtió en el presente subcaso que, en ocasiones, las entidades competentes para realizar los levantamientos de los cuerpos decían no poder acceder a los lugares donde había ocurrido el presunto enfrentamiento”. Observaciones PGN, pág. 121.

¹³⁵³ Fiscalía 61 UNDH y DIH, Acta de Inspección a Cadáver No. 061. C1, Rad. 4779, fls. 4, 5. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³⁵⁴ Versión voluntaria de Gustavo Montaña Montaña, el 3 de diciembre de 2018.

¹³⁵⁵ “Posteriormente se reportó la muerte en combate de CARLOS MESIAS GUEVARA, con unos elementos un radio scanner, un revolver calibre 38, de ahí procede a solicitar apoyo para extraer el cuerpo, y por motivo de climatológicos sólo pudieron extraerlo vía helicóptero hasta el 17 de marzo de 2017”. Versión escrita de Abdón Andrés Reyes Argoty, 25 de septiembre de 2019.

¹³⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 10 de diciembre de 2014, pág. 17. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI. En ella se indica que se pudo comprobar que en la fecha de los hechos se realizaron otros vuelos “lo que significa que el impedimento para el desplazamiento no obedeció precisamente por el estado meteorológico sino por maniobras del teniente Reyes y los soldados profesionales”.

José Pedro Villamil, al llegar a la Brigada XVI *“apareció un fusil, un AK-47 (...) ese fusil lo habían disparado minutos antes en el polígono del batallón para lo mismo que se tenía que hacer con todos, que tuviera rastros de pólvora, pero en esta misión me acuerdo tanto de esto; que no se le llevó el arma y el arma no sé quién la llevó, pero apareció allá en el helipuerto cuando se bajó a la víctima del helicóptero”*¹³⁵⁷. Al respecto de este hecho, según relató Soto Bracamonte, el armamento fue *“suministrado por la brigada para así darle mayor legalidad a la operación”*¹³⁵⁸. Lo anterior evidencia la falsedad de los documentos suscritos por los efectivos, como el Acta No. 231 del 4 de octubre de 2006¹³⁵⁹ en la que se reportó como material encontrado a la víctima un fusil AK 47 calibre 5.56 mm, 2 proveedores y 57 cartuchos¹³⁶⁰.

483. Los efectivos de la Brigada XVI despojaron a las víctimas de su identidad y las registraron como personas no identificadas, esto con el propósito de retardar e impedir su identificación, y de esta manera obstaculizar la judicialización de la conducta criminal. El despojo de la identidad de las víctimas se articulaba necesariamente en lo que uno de los comparecientes denominó *“un plan completo para poder distraer y evadir las funciones jurídicas”*¹³⁶¹. Esta fue una acción premeditada y una práctica frecuente que permitía que los reportes ilegítimos no fuesen cuestionados por parte de la Fiscalía, pues al impedir la identificación de las víctimas, sus familiares tenían mayores dificultades para encontrarlas y señalar la verdad sobre su condición de campesinos, obreros, trabajadores y trabajadoras sin relación con el conflicto. Así, sin familias que lograran identificar a las víctimas, los efectivos de las unidades tácticas de la Brigada XVI prevenían que se presentaran cuestionamientos sobre los hechos, y así lograban darles apariencia de legalidad a las operaciones. A este respecto se refirió uno de los comparecientes al explicar la desaparición como una forma más de encubrir las operaciones con resultados ilegítimos: *“es más fácil pasarlos como NN que darles un nombre porque pues ya el nombre tiene una familia, tiene un arraigo y ese arraigo pues va a buscar a la persona”*¹³⁶².

484. Despojar de su documentación a las víctimas para evitar su identificación, permitía, además, que los procesos se dilataran al no existir denuncias por parte de los familiares. Promover la dilatación de los procesos era una de las recomendaciones que hacían los funcionarios del DAS a los efectivos de la brigada: *“una de las recomendaciones también de los del DAS que nos hacían era reportar las víctimas siempre como NN ya que esto dificultaba el reconocimiento de las mismas. Entonces los procesos se dilataban más y no iban a haber denuncias por los familiares, digámoslo así rápidamente al ser reconocidos”*¹³⁶³. En este sentido una de las demandas de las víctimas tiene que con el fin que se perseguía con este ocultamiento sistemático de la identidad de las víctimas, así como un cuestionamiento acerca de qué se hizo con las pertenencias que llevaban las víctimas al momento de sus retenciones, sus teléfonos móviles, maletas, bicicletas, documentos, ropas, dinero, entre otras.

¹³⁵⁷ Versión voluntaria Jesús Eduardo Corzo Pita, 20 de octubre de 2020.

¹³⁵⁸ Versión voluntaria, complemento escrito, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 26 de agosto de 2020.

¹³⁵⁹ Acta de entrega de material de guerra decomisado, fechada el 4 de octubre de 2006, misión táctica Grandioso. Información recopilada en inspección al archivo operacional y de inteligencia de la Décima Sexta Brigada realizada del 4 al 7 de octubre de 2021. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³⁶⁰ Al respecto del armamento que era implantado a las víctimas, persiste la demanda de las víctimas de determinar el origen de las armas: *“No determinaron dónde conseguían las armas y quién era el encargado de conseguirlas, así como el origen de los dineros para comprarlas”*, señaló en sus observaciones del 10 de febrero de 2022 el señor José Hilario López (pág. 20).

¹³⁶¹ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020.

¹³⁶² Jhon Alexander Suancha Florián, 30 de agosto de 2020.

¹³⁶³ Versión voluntaria Jesús Eduardo Corzo Pita, 6 de octubre de 2020.



485. Con el fin de ocultar la identidad de las víctimas, los soldados desaparecieron su documentación enterrándola, como sucedió cuando los efectivos del grupo Delta 6 asesinaron al señor Alcides Castillo¹³⁶⁴, o deshaciéndose de ella de cualquier forma como aceptó el comandante del Birno, Henry Acosta Pardo, quien señaló: *“yo sabía que les botaban las cédulas porque eso me lo dijo el teniente Cómbita y el capitán Cárdenas, eso sí me dijo que les botaban las cédulas y la mayoría si usted se da cuenta doctor son NN porque les botaron las cédulas”*¹³⁶⁵. Según señaló Jesús Eduardo Corzo Pita, en el Gaula se usaba *“un tipo de chimenea (...) como de 40x40 cm [que] estaba en el parqueadero (...) para la quema de documentación”*, entre otros documentos, se incineraban los de las víctimas¹³⁶⁶. También, como sucedió en el caso de la víctima Jair Tarache, los efectivos del grupo especial Delta 4 y 6 retuvieron al joven y le preguntaron por su identidad y por su familia, sin embargo, al asesinarlo lo reportaron como *“un guerrillero NN”*, a sabiendas de la identidad del joven y de lo cercana que estaba su vivienda familiar¹³⁶⁷. Otra forma de dificultar que las víctimas fueran identificadas por sus familiares era llevándolos directamente a fosas comunes: *“los botaban en fosas comunes para que no los reconocieran”*¹³⁶⁸.

486. Como consecuencia de lo anterior, la Sala ha identificado que, en efecto en la mayor parte de los hechos, las víctimas fueron registradas como no identificadas. Así, de 296 víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, 201 fueron presentadas como no identificadas. Y si bien a lo largo de los procesos en justicia ordinaria pudieron ser identificadas en su mayoría, en la actualidad, 55 víctimas, de las cuales 52 son hombres y 3 mujeres, permanecen sin ser plenamente identificadas¹³⁶⁹. Algunas víctimas

¹³⁶⁴ *“Cuentan en las versiones que hay en la Justicia Ordinaria que una vez lo ultimaron, la cédula del señor ellos la enterraron cerca del lugar de los hechos, esa cédula quedó enterrada para que lo pudieran presentar como NN”*. Versión voluntaria Fabián Eduardo Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

¹³⁶⁵ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta, 9 de octubre de 2020.

¹³⁶⁶ Allí fueron quemados los documentos del señor Pablo Emilio Vázquez Pérez, el 24 de agosto de 2006, según reconoció Corzo Pita en su versión voluntaria del 20 de octubre de 2020.

¹³⁶⁷ Versión voluntaria Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 septiembre de 2020. Al respecto de la conversación de Faiber Amaya con la víctima Yair Tarache, este refirió en su versión voluntaria del 29 de abril de 2019: *“Fui hablé con el joven me presenté, le pregunté ¿quién era...de dónde venía...donde vivía? y entré a una conversación con el muchacho, entré en confianza y me empezó a hablar, el muchacho me empezó a hablar y le ofrecí agua me dijo que sí, que si le podía dar agua que tenía sed y le ofrecí un bocadillo también que tenía, se lo comió y tomó agua, empezamos a hablar, interactuamos, me dijo que venía de estudiar; que estudiaba en la escuela de Pore, que está validando la primaria, que se encontraba en quinto de primaria y que subía en su bicicleta y que el ejército lo había retenido”*.

¹³⁶⁸ Versión voluntaria Wilson Rodríguez Mimisica, 3 febrero de 2020.

¹³⁶⁹ Ver Anexo V. (1) Hecho del 9 de abril de 2005, 1 persona sin identificar, sin piezas procesales; (2) hecho del 12 de abril de 2005, 2 hombres sin identificar, sin piezas procesales (se les identificó con los alias Chimilo y Tolima); (3) hecho del 22 de abril de 2005, 1 hombre sin identificar, Fiscalía 20 de la Justicia Penal Militar, Rad. 790. La Sala no cuenta con el expediente; (4) hecho del 2 de mayo de 2005, 1 hombre sin identificar. La Sala no cuenta con el expediente; (5) hecho del 12 de agosto de 2005, 2 hombres y 1 mujer sin identificar, Fiscalía 121 CECVDH, Villavicencio, Rad. 5024; (6) hecho del 8 de agosto de 2005, 1 hombre sin identificar, sin piezas procesales; (7) hecho del 24 de febrero de 2006, 1 hombre sin identificar, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Rad. 294. La Sala no cuenta con el expediente; (8) hecho del 29 de marzo de 2006, 1 hombre sin identificar, Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, Rad. 018. La Sala no cuenta con el expediente; (9) hecho del 24 de abril de 2006, 1 hombre sin identificar, Fiscalía 20 Penal Militar, Rad. 875. La Sala no cuenta con el expediente; (10) hecho del 5 de junio de 2006, 1 hombre sin identificar, sin información procesal; (11) hecho del 17 de julio de 2006, 1 hombre sin identificar, Fiscalía 121 DECVDH, Rad. 8839; (12) hecho del 13 de agosto de 2006, 1 hombre sin identificar, sin piezas procesales; (13) hecho del 22 de agosto de 2006, 1 hombre sin identificar, Fiscalía Penal Militar, Rad. 1163. La Sala no cuenta con el expediente; (14) hecho del 31 de agosto de 2006, 1 persona sin identificar, Rad. 8838. La Sala no cuenta con el expediente; (15) hecho del 3 de octubre de 2006, 2 hombres sin identificar. Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Superior de la Judicatura; (16) hecho del 8 de noviembre de 2006, 1 persona sin identificar, sin información procesal; (17) hecho del 10 de noviembre de 2006, 3 hombres sin identificar, Fiscalía 20 Penal Militar, Rad. 988. La Sala no cuenta con el expediente; (18) hecho del 1 de enero de 2007, 1 hombre sin identificar, sin información procesal; (19) hecho del 5 de enero de 2007, 1 hombre sin identificar, sin información procesal; (20) hecho del 23 de enero de 2007, 1 hombre sin identificar, Fiscalía 20 Penal Militar, Rad. 1247. La Sala no cuenta con el expediente; (21) hecho del 4 de febrero de 2007, 1 hombre sin identificar, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Rad. 326, sin piezas procesales;

permanecieron como no identificadas durante años, como fue el caso de Kemel Mauricio Arteaga y Andrés Fabián Garzón Lozano. En este hecho, los familiares del señor Arteaga presentaron denuncia por su desaparición, sin embargo, hasta el 17 de noviembre de 2010, tres años después de haber sido vistos por última vez en la noche del 27 de marzo de 2007, tuvieron certeza de su muerte al reconocerlos en las imágenes presentadas por el juez 13 de instrucción penal militar¹³⁷⁰.

487. *Esta Sala tiene bases suficientes para entender que los comandantes de pelotones de las unidades tácticas de la Brigada XVI, conscientes de que sus conductas eran contrarias al derecho, coordinaron versiones ficticias de los hechos para rendir testimonios falsos ante las instancias judiciales y disciplinarias, respecto de la forma en que habían ocurrido las muertes ilegítimas. Para ello, una vez llevaban a cabo la ejecución de las víctimas se reunían con el resto de los integrantes de las respectivas unidades a quienes les decían que tenían “que decir que había sido en un combate”, ante “la Justicia Penal Militar y (...) la Fiscalía (...)”¹³⁷¹. Es decir, el comandante de la operación tenía el rol de “preparar a su gente” para que coordinaran “lo que esta[ba] en el informe [de patrullaje] con la versión que ellos [iban] a dar en su momento en la investigación en la Justicia Penal Militar o (...) en la jurisdicción disciplinaria”¹³⁷². En ocasiones, los efectivos de la brigada guardaban copias de estos informes para el momento en que los llamaran a declarar¹³⁷³. Estas coordinaciones se hacían con el conocimiento de los comandantes de las unidades tácticas¹³⁷⁴ quienes les exigían: “cuadren todo para que quede*

(22) hecho del 25 de febrero de 2007, 1 hombre sin identificar, sin información procesal; (23) hecho del 5 de marzo de 2007, 1 hombre sin identificar, sin información procesal; (24) hecho del 5 de marzo, 2 hombres sin identificar, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Rad. 832; (25) hecho del 6 de marzo de 2007, 2 personas sin identificar, Fiscalía 60 UNDHDIH, Rad. 7305; (26) hecho del 12 de marzo de 2007, 1 hombre sin identificar, Fiscalía 20 Penal Militar, Rad. 937; (27) hecho del 24 de marzo de 2007, 1 hombre sin identificar, sin piezas procesales; (28) hecho del 26 de marzo de 2007, 1 hombre sin identificar, sin piezas procesales; (29) hecho del 28 de marzo de 2007, 2 hombres sin identificar, sin piezas procesales; (30) hecho del 14 de abril de 2007, 2 personas sin identificar, Fiscalía 20 Penal Militar, Rad. 919. La Sala no cuenta con las piezas procesales; (31) hecho del 23 de abril de 2007, 2 personas sin identificar, sin piezas procesales; (32) hecho del 28 de junio de 2007, 1 mujer sin identificar, sin información procesal; (33) hecho 5 del julio de 2007, 1 hombre sin identificar, Fiscalía 60 UNDHDIH, Rad. 7305; (34) hecho del 8 de julio de 2007, 1 hombre sin identificar, Fiscalía 20 Penal Militar, Rad. 621; (35) hecho del 10 de julio de 2007, 1 hombre sin identificar, sin piezas procesales; (36) hecho del 26 de noviembre de 2007, 1 hombre sin identificar, sin piezas procesales; (37) hecho del 18 de diciembre de 2007, 1 hombre sin identificar, sin piezas procesales; (38) hecho del 18 de septiembre de 2008, 1 hombre sin identificar, sin piezas procesales.

¹³⁷⁰ “PREGUNTADO: Una vez más se pone de presente a la declarante las fotografías al folio 10 del cuaderno original para que manifieste si la persona que allí aparece es su sobrino ANDRÉS FABIÁN GARZÓN LOZANO. CONTESTO: Si con el dolor de mi alma y mi corazón tengo que decir que sí, es él no hay duda, solo que con otra ropa, con botas que el no acostumbraba a usar en la situación que menos creo que el quería haber estado, siempre le tuvo miedo a los entes del Estado al Ejército y a la Policía (sic)”. Declaración de la señora María Eva Lozano ante el Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, diligencia del 17 de noviembre del 2010. Fiscalía 60 DFNEDH, C2, Rad. 8822, fl. 5. “CONTESTO: bueno, de la muerte como tal certeza me entero hoy (...) CONTESTO: Si este es mi hermano incluso en la fotografía de la última fila donde aparece el dorso se observa en la parte de arriba del ombligo que es una cicatriz antigua de una cirugía de peritonitis (...)”. Declaración de la señora Claudia Margarita Arteaga Cuartas ante el Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, diligencia del 17 de noviembre de 2010. Fiscalía 60 UNDHDIH, C2, Rad. 8822, fl. 18. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI

¹³⁷¹ Versión voluntaria escrita de Wbelmar de Jesús Cardona, 20 de enero de 2020.

¹³⁷² Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹³⁷³ “Guardaba su respectiva copia, su respectiva copia o fotocopia, lo guardaban en su carterita, lo guardaban en algún sitio para que en el momento que los llamaran a declarar, lo único que hacía era leer”. Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

¹³⁷⁴ Acosta Pardo indicó en su versión voluntaria del 9 de octubre de 2020 que Duarte Rojas le había contado cómo preparaban las declaraciones que se iban a rendir ante la justicia penal militar: “Claro, él mismo me contaba, él me decía... perdón la expresión que voy a utilizar yo no soy huevón me decía así, yo cojo los soldados y los pongo a leer todo, todo y les hago un escrito de todo lo que tienen que decir allá en las versiones, es más, todos los soldados que estuvieron con él, los oficiales y suboficiales manejaban la misma situación, se aprendían todo de memoria y usted llegaban y si iban a la fiscalía decían lo mismo, si iban a la penal militar decían lo mismo, no se salían de ese esquema”.

bien y cuadrar todo era ponernos de acuerdo qué íbamos a decir”¹³⁷⁵. Incluso, el comandante de la Brigada XVI, Henry Torres Escalante, trasladaba a sus subordinados la responsabilidad de que “las cosas había que hacerlas bien hechas sin dejar manto a dudas (...) y todo bien organizado”¹³⁷⁶.

488. Concertar las declaraciones de quienes participaron en hechos de muertes ilegítimas con la documentación fue una práctica común en las unidades. Así, por ejemplo, en el Birno, Jiménez Castrillón¹³⁷⁷ reconoció que sus subordinados declaraban ante los organismos competentes según los informes de patrullaje con información ficticia que él mismo hacía tras las operaciones¹³⁷⁸. Asimismo, en el Gaula, según señaló Gilberto Blanco Aguilar, además del informe de patrullaje, se valían de la orden de operaciones para falsear los testimonios: “el comandante que iba (...) a la operación, en el momento en que nos llamaban a declarar a la justicia penal militar, nos reunía las mismas personas que habíamos participado en dicha operación y nos entregaba una hoja de la orden de operación. Ahí estaba prácticamente lo que teníamos que hacer, porque era lo que había en la orden de operación, lo que habían hecho, en lo que habían escrito, la información supuestamente que habían recibido”¹³⁷⁹. En el caso de García Céspedes, del grupo especial Delta 6, este dotaba a los efectivos con croquis donde les indicaba lo que debían atestiguar, siendo él el primero en rendir testimonio, para sentar las bases de lo que debían decir los otros miembros de la unidad¹³⁸⁰.

489. Los integrantes de la Brigada XVI que participaron en hechos de muertes ilegítimas procuraban evitar las declaraciones ante las instancias competentes, en ocasiones, lo hacían bajo presiones de sus comandantes¹³⁸¹, que los seleccionaban por turnos, o bien en función del número de investigaciones que tenían abiertas. Por ejemplo, en el grupo especial Delta 6, tras el asesinato de Alcides Castillo, “el teniente García Céspedes escogió al personal a declarar para la investigación y (...) les dijo ‘que el que no declarara se tenía que ir del grupo’ ordenándoles a unos soldados que no habían participado en el operativo declarar”¹³⁸². Duarte Rojas señaló que en el Birno se turnaban en las declaraciones: “así como ellos prestan los turnos de centinela, así mismo ocurría para que ellos mismos llevaran los turnos de quienes participaban en estas muertes

¹³⁷⁵ Versión de Gustavo Montaña Montaña, 3 de diciembre de 2018. Lo que en efecto fue reconocido por Soto Bracamonte (versiones del 7 de diciembre de 2018 y 1 de marzo de 2019).

¹³⁷⁶ Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

¹³⁷⁷ Al respecto, Jiménez Castrillón afirmó que “los soldados que habían participado pues ya sabían que era lo que iban a decir de acuerdo al informe, de acuerdo a la orden fragmentaria que se había recibido y al informe que yo escribía para el comando del batallón”. Versión voluntaria del 15 de junio de 2021.

¹³⁷⁸ Esto sucedió en los hechos en que fue asesinado Gustavo Adolfo Wilkin Correa “de acuerdo al informe de patrullaje que el comandante planteó, eso era lo que tenía que ir a declarar a la justicia penal militar para después cuando llegara a justicia especializada en Derechos Humanos, justicia ordinaria narrara la misma versión a la cual se narró en la justicia penal militar”. Versión voluntaria de Pedro José Roa, 21 de octubre de 2019.

¹³⁷⁹ Versión voluntaria de Gilberto Blanco Aguilar, 25 de septiembre de 2019. Al respecto también se pronunció Corzo Pita en su versión del 20 de octubre de 2020: “después de que sucedió eso pues nosotros coordinamos qué era lo que íbamos a decir, pues inicialmente que todo había iniciado con una supuesta llamada al 147, que habíamos llegado ahí sobre ese sector y que habíamos visto unas personas cruzando la vía, entre todos coordinamos qué era lo que se iba a decir para la declaración ante el juez penal militar”.

¹³⁸⁰ Sentencia, Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal, 24 de abril de 2012, fl. 15. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales En el mismo sentido se pronunció Julio César Arteaga Vásquez en versión voluntaria del 9 de agosto de 2019: “Entonces, todos teníamos que decir lo que él dijo, o sea, el teniente declaraba primero, pedía una copia de lo que él declaraba y nos la pasaba a nosotros: ‘vea, esto es lo que ustedes van a decir, hermano, esto es’. Entonces la base de la declaración siempre la hacía él, y el cuadraba las cosas a su manera, y ya la orden nos la daba, que tocaba declarar lo que él había dicho”.

¹³⁸¹ Versión voluntaria de Juan Pablo Bravo, 9 de abril de 2021. Al respecto, el compareciente afirmó: “Que afirmar, y nosotros ya eran imaginense el tercer proceso, cuando mi teniente y otra vez que afirmar. Y a unos, por ejemplo, el primer equipo sacó a unos, pero a mí me sigo metiendo a mí, me siguió metiendo a gasto de munición y a declarar. Y metiendo a otras personas de otros equipos como si hubieran estado en el primer equipo como el primer equipo a declararnos”.

¹³⁸² Sentencia, Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal, 24 de abril de 2012, fl. 13. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

*directas o ejecuciones*¹³⁸³. Por otra parte, algunos efectivos, al tener muchas investigaciones abiertas solicitaban al comandante no figurar en las misiones tácticas, para evitar las investigaciones correspondientes, esto sucedió, con Alexander González Almario, en los hechos en que fueron asesinados José Germán Maldonado Achagua y Weimar Alfonso López Rivero (94)¹³⁸⁴. De igual manera, aunque comandó la operación, Edwin Leonardo Toro no figuró en la operación en que fueron ejecutados Yury Ferney Achagua y Darío Ruiz González (86)¹³⁸⁵.

490. En algunas ocasiones, los efectivos de la Brigada XVI también se encargaban de la búsqueda de falsos testigos, para darle mayor sustento a sus afirmaciones. En el caso del Birno, *“se encargaban los comandantes de pelotón o los comandantes de grupo”* de su búsqueda y para que dieran el falso testimonio recibían remuneraciones¹³⁸⁶: *“se pedía plata para darle a los falsos testigos”*¹³⁸⁷. Acosta Pardo, comandante de la unidad táctica, reconoció tener conocimiento de esta práctica, señalando que Erwin Duarte en una ocasión *“trajo unos testigos falsos para unas bajas, que él había dado ilegales”*¹³⁸⁸. Esto también sucedió en el proceso adelantado por la muerte de John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187), en el que el señor Héctor Julio Ruiz presentó una declaración inicial, en la que alegaba haber denunciado que las víctimas eran extorsionistas, que vestían de camuflado y llevaban armamento, y que lo habían estado presionando para que participara en acciones delictivas¹³⁸⁹. Posteriormente, una vez llevado a cabo el supuesto operativo, fue llamado por el personal del Ejército para confirmar que las personas muertas fueran quienes él había señalado como extorsionistas. Sin embargo, en declaración ante la fiscal 60 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, reconoció no haber conocido nunca a las víctimas y que su declaración —por la cual los miembros del Ejército le habían pagado años atrás— era falsa¹³⁹⁰.

¹³⁸³ Versión voluntaria de Erwin Duarte Rojas, 20 de septiembre de 2020.

¹³⁸⁴ Al respecto Gustavo Enrique Soto Bracamonte señaló en su versión del 31 de julio de 2020: *“también participó el soldado Alexander González Almario, pero que no figura en la presente emisión táctica porque haya muchas veces cuando ya decían que tenían muchas investigaciones entonces ellos organizaban para no figurar en la misión táctica, pero Generalmente todas las misiones donde era el señor Miguel Fernando Ramírez figuraba Alexander González Álvaro porque esta era la persona con la que el primero tenía la comunicación, González Almario y él me la transmitía a mí como comandante”*.

¹³⁸⁵ Gustavo Enrique Soto Bracamonte señaló en su versión voluntaria del 25 de junio de 2020: *“el comandante de la misión táctica era el teniente Toro, quiero aclarar aquí algo, aquí aparece el sargento Montaña en la misión táctica pero lo que pasa es que como ya lo he mencionado en repetidas oportunidades muchas veces la persona que figura de comandante no fue la que verdaderamente... o estuvo otro, pero resulta que el teniente Toro dos días antes había estado en una operación donde resultó muerto un señor alias “Paturro” Entonces por eso él no quedó de Comandante de la operación, pero estaban los dos; el Teniente Toro y el Sargento Montaña, pero Montaña es el que queda en el papel, pero el que estaba allá liderando todo era el Teniente Toro”*.

¹³⁸⁶ *“Se encargaban los comandantes de pelotón o los comandantes de grupo para eso también en muchas ocasiones también pidieron plata y obviamente que a medida que vamos desarrollando esto se van mirando como las arandelas que también se pedía plata para darle a los falsos testigos”*. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

¹³⁸⁷ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

¹³⁸⁸ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

¹³⁸⁹ *“(…) se me vinieron los dos sujetos de los dos días antes y me dijeron que qué había pasado que porque estaba ahí y yo les dije que buscando mis caballos que tengo embolados, estaban uniformados como dos soldados tenían fusil, se me arrimaron (...) llegó el señor más alto y me dijo que si yo quería colaborarle a ellos, que ellos me pagaban bien que me daban una pistola y un radio de comunicación (...)”*. Declaración del señor Héctor Julio Ruiz ante el Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar, diligencia realizada el 9 de mayo de 2007. Fiscalía 60 UNDHDIH, C2, Rad. 5690, fls. 104-106. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹³⁹⁰ *“El despacho pone de presente las fotografías que obran en las tarjetas decadaclitares de los occisos MELO GUITIERREZ EINAR, GARZON SANCHEZ JOSE HERNEL, y DAZA DOMINGUEZ JHON FABIO. Por favor manifieste si usted había observado en ocasión alguna. CONTESTO: No había visto a estas personas con antelación. (...) PREGUNTADO: Si usted sabía lo que decía era mentira, por qué rindió una declaración bajo la gravedad del juramento. CONTESTO: Por que como ellos me ofrecieron una plata para que rindiera esa declaración pues yo fui. (...) por que me llegaron dos del Ejército y me dijeron y me dieron la calve como tenía que atestiguar, y como yo estaba mal de recursos entonces me dijeron que me daban una plata (...)”*. Declaración del señor Héctor Julio Ruiz ante la Fiscalía 60 UNDHDIH, diligencia del 30 de abril de 2009. Fiscalía 60 UNDHDIH, C2, Rad. 5690, fls. 131 y 132. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada

491. Los efectivos de la Brigada XVI eran conscientes de que las investigaciones adelantadas por la Justicia Penal Militar *“eran asumidas como una simple formalidad”*¹³⁹¹ que les otorgaba impunidad ante sus actos. De igual manera, sabían que las investigaciones disciplinarias internas adelantadas por los comandantes de unidad eran rápidamente archivadas sin llevarse a cabo sanción alguna¹³⁹² e incluso las hacían personas de las unidades militares involucradas en la práctica¹³⁹³. De ahí que mientras las investigaciones permanecieran en la justicia penal militar y no pasaran a la justicia ordinaria, los efectivos de la Brigada XVI se sentían tranquilos, porque eran conscientes de que estando en el fuero militar no prosperarían, al respecto son ilustrativas las palabras de Faiber Amaya:

(...) para nadie es un secreto que la justicia penal militar no funciona. La justicia penal militar no sirve sino para casos de deserción, abandono servicio, pero para estos casos la justicia penal militar no está preparada la justicia penal militar en muchos casos donde nosotros íbamos a las declaraciones siempre eran las mismas las mismas preguntas no, es más uno ya sabía que le iban a preguntar porque ellos nunca se preocuparon por ir un poquitico más allá y por si realmente este hecho ocurrió. No puedo tampoco decir de que eran permisivos porque las investigaciones siempre las hicieron pero no eran las mejores investigaciones, no era que ellos realmente se metieran a fondo a investigar qué era lo que había pasado sabiendo que ellos deben de tener todo el apoyo del comandante en ese momento de cualquier unidad pero ellos estaban casi seguros de que no iba a pasar nada por la misma digámoslo así por la misma inoperancia la misma justicia penal militar¹³⁹⁴.

492. Sobre este punto, el señor Óscar Nelson Guerra Chinchía, juez 45 de instrucción penal militar, declaró que en la institución existía una política orientada a mantener el fuero militar en las investigaciones, lo que implicaba, para los jueces que no la cumplían, exponerse a traslados o insubsistencias:

(...) más o menos entre el año 2000 y 2008 se puede decir 2008, había una política institucional al interior de la justicia penal militar, era una política digamos, no era una directriz escrita pero si era reiterativo a cada uno de los funcionarios en que debíamos mantener y proteger el fuero penal militar por encima de cualquier cosa, quienes así no lo hacían se vieron expuestos a traslados, inconsistencias... prácticamente eso era al que mejor le iba lo trasladaban a sitios apartados de Colombia, la fiscalía le propone el conflicto o propóngalo usted pero definan y hasta ese momento ya tuvimos muchos funcionarios la posibilidad de enviar investigaciones sin necesidad doctor del temor de un traslado o una insubsistencia, no había doctor aclaro una amenaza directa que le dijera a usted, si usted los envía lo echo pero doctor se veía en la situación de algunos compañeros, de algunos funcionarios¹³⁹⁵.

493. Varios comparecientes han referido que el juez de instrucción penal Óscar Nelson Guerra Chinchía establecía una comunicación constante con los efectivos frente a quienes adelantaba investigaciones. Al respecto Cómbita Eslava afirmó que *“Guerra, el juez penal militar de Yopal, (...) mantenía como muy informado al comandante del batallón sobre los procesos y*

¹³⁹¹ Informe *“Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades”*, pág. 14.

¹³⁹² Informe *“Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades”*, pág. 14.

¹³⁹³ Así, por ejemplo, en los hechos en que fue asesinado el señor Abel Ruiz Gómez a manos de los efectivos del BCG 29, grupo especial Élite 5, el 23 de enero de 2006, el funcionario encargado de la instrucción disciplinaria fue el señor Jhon Alexander Suancha Florián, quien para la fecha de los hechos era comandante del grupo especial Delta 6. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Proceso 557, C1, fl. 42. Expediente Brigada XVI, Inspección JPM 2021.

¹³⁹⁴ Versión voluntaria de Faiber Amaya, 29 de abril de 2019.

¹³⁹⁵ Declaración juramentada de Oscar Nelson Guerra Chinchía, 14 de octubre de 2021.

sobre las investigaciones que se adelantaban en contra del batallón”¹³⁹⁶. Por su parte, Gildardo Jiménez Castrillón indicó que tuvo conversaciones con el juez de instrucción penal Guerra Chinchía, quien le manifestó que “[s]e le calentó esa investigación. Me tocó pasarla a la Fiscalía”¹³⁹⁷. Asimismo, el señor Guerra Chinchía, se había desempeñado como asesor jurídico de la brigada en la comandancia del coronel Henry William Torres Escalante como se evidencia en la Disposición No. 001 del 3 de enero de 2006¹³⁹⁸, suscrita tanto por el comandante de la brigada como por Guerra Chinchía.

494. A través del análisis de las piezas procesales de hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, la Sala ha detectado algunos elementos en las investigaciones adelantadas por la justicia penal militar que permiten entender que la impunidad que percibían los efectivos de la brigada estaba sustentada en el deliberado accionar de sus jueces penales militares orientado a mantener el fuero de la institución (*supra*). Si bien, a pesar de que las investigaciones se iniciaban por parte de la JPM, en ellas no se realizaba un escrutinio profundo¹³⁹⁹. Las preguntas de la autoridad penal militar se referían principalmente a la información ya reportada en los documentos exigidos como las órdenes de operaciones e informes de patrullaje¹⁴⁰⁰.

495. En otros casos, se pudo identificar que los jueces de instrucción penal militar solicitaban varias pruebas relacionadas con información de la operación, las órdenes de patrullaje, actas de municiones gastadas, entre otras, así como copias de la documentación como actas de necropsia o peritajes de balística, pero cuando se trataba de testimonios, se limitaban al llamado de las personas que participaban en el operativo, omitiendo y, en algunos casos, negando la participación de los familiares de las víctimas directas. Esta situación condujo a que la información recolectada en el proceso no pudiera ser verdaderamente contrastada, sino que se limitara a recrear los hechos a partir del falso dicho de los militares que supuestamente hubieran participado de los mismos. En algunos de estos casos, la Fiscalía Militar ordenó la revocatoria del cierre del ciclo investigativo, para ordenarle

¹³⁹⁶ Versión voluntaria de César Augusto Cóbbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

¹³⁹⁷ Versión voluntaria de Gildardo Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

¹³⁹⁸ Fiscalía 3 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, C2, Rad. 13923-3, foliatura provisional 83-91. Expediente Caso 03, Cuaderno compareciente Henry William Torres Escalante.

¹³⁹⁹ “Sí, preguntaba sobre los hechos, qué era lo que había sucedido, si había una orden de operaciones, si había un informe de inteligencia y tocaba decirles, muchos soldados no conocían que era un informe de inteligencia y pues yo les decía, tienen que decir que el informe de inteligencia ustedes no tienen conocimiento porque ustedes en la orden de operaciones ya le dicen a uno cual es la inteligencia que planteó y que planeó el comando de la unidad con sus oficina y ya, respondan de acuerdo a lo que sucedió y lo que está en el informe de patrullaje”. Versión voluntaria de Gildardo Castrillón, 14 de mayo de 2021.

¹⁴⁰⁰ Un claro ejemplo de lo anterior fueron las diligencias adelantadas por el Juzgado 13 de Instrucción Militar por las muertes de Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez y Leonardo Achagua Forero se formularon las siguientes preguntas, entre otras, al Jolman Tapias, William Mojica Ladino y a José Dubán Arranzalez Waltero (diligencias del 23 y 24 de marzo de 2010): “*sírvase hacer un relato amplio, detallado y suficiente sobre los hechos ocurridos; Sírvase indicar si para el día de los hechos la tropa llevaba orden de operaciones; Diga al despacho quién inició a los combates para el día de los hechos; Diga al despacho si la tropa efectuó la proclama a los sujetos que se encontraron en el sector, en caso afirmativo cuál fue la reacción de estos; Con qué tipo de armas disparaban los presuntos delincuentes; Diga al despacho qué elementos les fueron encontrados a los occisos; Indique al despacho como iba vestida la patrulla y qué tipo de armas portaba; Diga al despacho qué armas portaba usted para el día de los hechos, si la accionó en cuántas oportunidades; Diga al despacho si para el 19 de diciembre de 2007, hubo combates entre la tropa y los sujetos abatidos*”. Fiscalía 31, C2, Rad. 8854, fls. 104-123. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Preguntas que se reitera en otros procesos, como fueron los llevados a cabo por las muertes de Deivi Ismael Patiño Solano (Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Cuaderno único, Rad. 945, foliatura provisional 151-153, Expediente Caso 03, Cuaderno Inspecciones Judiciales); de Pablo Julián Tarache (Fiscalía 21 DECVDH, Villavicencio, Cuaderno 2, Rad. 4967, fls. 144-148. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI); de José María Rodríguez Inocencio, Deibys Bertulfo Jiménez Tumay y una persona sin identificar de sexo masculino (Fiscalía 121 DECVDH, Villavicencio, Cuaderno 1, Rad. 8070, fl. 24 y 25. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI); de Eduardo Niño Mendivelso (Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Cuaderno 1, Rad. 383, fls. 57-64. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI); entre otros.

a los jueces de instrucción penal militar la realización de nuevas diligencias que pudieran determinar verdaderamente la naturaleza de los hechos ocurridos. Por ejemplo, en el caso de Eduardo Niño Mendivelso (171), la investigación adelantada por el Juez de instrucción 45 se fundamentaba principalmente en las declaraciones de las personas que participaron en los hechos y la documentación suscrita por ellos falsamente¹⁴⁰¹. Así, en el Auto del 18 de junio de 2008, por medio del cual se resolvió de manera provisional la situación jurídica de Luis Eduardo Pereira Avilés, Gélver Pérez García Yamith Barragan Muñoz, Gilberto Blanco Aguilar, Oscar Blanco Avellaneda y Javier Bueno Tavima, el juez penal indicó que *“las versiones presentadas por (los previamente mencionados), en sus injuradas le merecen plena credibilidad al despacho, pues concatenadas con las demás pruebas recaudadas, se encuentra total armonía y espontaneidad en sus exposiciones”*¹⁴⁰². El juez penal le otorgó plena validez a la orden de operaciones “Júpiter”, indicando que *“con este documento incuestionablemente se demuestra que los miembros del ejército nacional comprometidos en estos hechos (...) se encontraban en cumplimiento de un deber legal”*¹⁴⁰³. Además, indicó que en virtud de la orden de captura que pesaba sobre la víctima, se puede afirmar sin duda alguna que el señor Niño Mendivelso iba a disparar contra las tropas del Ejército con el fin de ser capturado, por lo que no había duda de que los miembros del Gaula actuaron en legítima defensa. Este caso permite evidenciar cómo el juez penal militar, contrario a buscar otras fuentes probatorias que pudieran ser objeto de contraste, dio validez absoluta a la información contenida en los documentos operacionales, la cual esta Sala ha podido que es contraria a las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos, como lo han reconocido los comparecientes¹⁴⁰⁴. Así, no llamó a rendir indagatoria a la madre de la víctima, a pesar de que presentó un derecho de petición ante el Juzgado 45 de Instrucción Penal solicitando documentación relacionada con la investigación¹⁴⁰⁵. Lo anterior fue considerado por la Fiscalía 20 Penal Militar, autoridad que mediante decisión del 12 de julio de 2010 resolvió revocar el auto de cierre de investigación, al encontrar irregularidades sustanciales, como el no llamamiento a declarar de la señora Martha Mendivelso, madre de la víctima, y el no haber realizado acción alguna para la plena identificación de la víctima. Se ordenó entonces la devolución de la causa penal al Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar¹⁴⁰⁶.

496. También en las investigaciones adelantadas por el juez 45 de instrucción penal en el asesinato del señor Alexander Tovar Arrazola, cometido el 19 de marzo de 2007 por miembros del Gaula, se evidenció que el caudal probatorio recaía principalmente en testimonios de las personas que participaron en el operativo y de la persona que interpuso la

¹⁴⁰¹ El juez ordenó la recolección de la siguiente información: acta de inspección a cadáver, informe de desarrollo de la misión táctica “Júpiter”, oficio del DAS Seccional Casanare en el que se informa se solicita captura al señor Niño Mendivelso, información de inteligencia relacionada con la víctima, solicitud y acta de entrega de los objetos personales, copia del registro de defunción, copia de la misión táctica “Júpiter”, informe de patrullaje y acta de munición gastada, Oficio No. 1659 del Gaula que remite calidades militares de los señores investigados, Oficio de la SIJIN Seccional Casanare que informa que los sindicados no tienen antecedentes ni anotaciones judiciales, entre otros. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, C1, Rad. 383, fl. 125. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴⁰² Auto interlocutorio del 18 de junio de 2008, proferido por el Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, C1, Rad. 383, fl. 127. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴⁰³ Auto interlocutorio del 18 de junio de 2008, proferido por el Juzgado de Instrucción Penal Militar. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, C1, Rad. 383, fl. 129. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴⁰⁴ Versión escrita de Gilberto Blanco Aguilar, 25 de septiembre de 2019; Versión escrita de Luis Eduardo Pereira Avilés, 26 de septiembre de 2019; Versión escrita de Oscar Blanco Avellaneda, 3 de octubre de 2019; y versión escrita de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 26 de agosto de 2020.

¹⁴⁰⁵ Derecho de petición presentado por la señora Martha Mendivelso Montoya ante el Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, radicado el 12 de julio de 2010. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, C1, Rad. 383, fls. 150-151. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴⁰⁶ Decisión del 12 de julio de 2010, proferida por la Fiscalía 20 Penal Militar. Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, Cuaderno 1, Rad. 383, fls. 158-160. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

denuncia¹⁴⁰⁷ que dieron paso al accionar ilegal del personal del Gaula¹⁴⁰⁸. Lo que llevó a que la autoridad judicial diera plena credibilidad a las declaraciones aportadas, resolviendo abstenerse de decretar medidas de aseguramiento¹⁴⁰⁹. En esta oportunidad la Fiscalía 20 Penal Militar, mediante auto del 12 de marzo de 2010, resolvió revocar el auto de cierre de investigación de la causa del 1 de diciembre de 2008¹⁴¹⁰, indicando que *“encuentra que no es posible llegar a feliz término con mencionada decisión (sic), habida consideración que, el Juzgado Cuarenta y Cinco, quien fungió como instructor, postergó la práctica de unas pruebas que para el decurso de la investigación serían de gran ayuda, pues de esta manera se transparentarían algunas dudas que salen a flote entre las pruebas ya aportadas al proceso”*¹⁴¹¹.

497. En las investigaciones conducidas por la muerte de Euclides Maldonado, Ruth Marilce Socha Tabaco y Carlos Julio Maldonado, la señora América García intentó tener el reconocimiento como víctima indirecta, pero le fue negado por la autoridad judicial por aspectos formales como haber presentado el registro civil de nacimiento en copia simple¹⁴¹². Este caso refleja cómo en algunos casos en que se presentaron declaraciones por parte de los familiares de las víctimas, estas fueron debatidas y no se les asignó el mismo valor que a las declaraciones presentadas por los miembros del Ejército. Igualmente, se evidenció una restricción al reconocimiento y plena participación de algunas víctimas indirectas en las investigaciones¹⁴¹³.

498. En el caso de la muerte de Hermes Sibó Velandia¹⁴¹⁴, el juez 44 de instrucción penal recibió la declaración de los investigados, así como de la madre de la víctima, cuestionando las afirmaciones de esta última de dos maneras. Primero, afirmó que su declaración es

¹⁴⁰⁷ El Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, por medio de auto del 2 de mayo de 2007, dio apertura de la investigación preliminar por la muerte del señor Alexander Tovar Anzola. En dicha decisión ordenó la práctica de las siguientes pruebas, entre otras: (i) escuchar en diligencia a Luis Eduardo Pereira Avilés, Alexander González Almario, Wbelmar Cardona García, Carlos Alfredo Bello Bolívar e Iván Ramírez Vera; (ii) acta de inspección a cadáver; (iii) copia de la misión táctica No. 030 “MALACIA”; y (iv) copia de la denuncia No. 010 formulada el 20 de febrero de 2007 presentada por Orlando Velasco Barrera. Posteriormente, mediante auto del 25 de septiembre de 2007, el Juzgado 45 solicitó adicionalmente la convocatoria a declaración del denunciante de la extorsión, Orlando Velasco Barrera, entre otras. Juzgado de Instrucción Penal Militar, C1, Rad. 379, fls. 38-39 y 95-96. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴⁰⁸ En virtud de una denuncia presentada ante la Fiscalía 5 Delegada ante el Gaula por extorsiones realizadas al dueño de una droguería en Yopal, a quien se le exigía el pago de 30 millones, se inició la misión táctica “Malasia”. Se delegó a Pereira Avilés para que actuara como familiar de la víctima de extorsión, y así iniciara las negociaciones. Pereira Avilés, en compañía de González Almario, se transportaron en un bus hasta Pajarito, por exigencia del supuesto extorsionista. Luego de varias comunicaciones, se acordó que se encontraran en el puente de Pajarito. Cuando el señor Tovar Arrazola se encuentra con el personal del Gaula, se simula la entrega de un paquete con el dinero exigido y posteriormente es capturado. Se sube a las camionetas del Gaula y se trasladan hacia Yopal, deteniéndose en la vereda Guadacanal. Se ubicó al señor Tovar Arrazola al lado de la carretera y Wbelmar de Jesús Cardona García procede a disparar, asesinandolo. A la víctima le fue colocado armamento y el paquete que simulaba la entrega del dinero, y con su mano fue disparada el arma que se le ubicó para simular un combate. En este caso se archivó la indagación preliminar disciplinaria por medio de decisión del 17 de diciembre de diciembre de 2007, suscrita por Jorge Enrique Daza Rodríguez, comandante Gaula Militar. Expediente Piezas Procesales, Procesos JPM, JPM 45, 10. Alexander Tovar Anzola, Rad. 379, fls. 261-276. Expediente Caso 03, Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁴⁰⁹ Auto interlocutorio, Juez 45 de Instrucción Penal Militar, Expediente Piezas Procesales, Procesos JPM, JPM 45, 10. Alexander Tovar Anzola, Rad. 379, fls. 187-207. Expediente Caso 03, Cuaderno de Inspecciones Judiciales.

¹⁴¹⁰ Auto, Fiscalía 20 Penal Militar, Expediente Piezas Procesales, Procesos JPM, JPM 45, 10. Alexander Tovar Anzola, Rad. 379, fl. 222. Expediente Caso 03, Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁴¹¹ Auto del 12 de marzo de 2010, Fiscalía 20 Penal Militar, Expediente Piezas Procesales, Procesos JPM, JPM 45, 10. Alexander Tovar Anzola, Rad. 379, fl. 240. Expediente Caso 03, Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁴¹² Informe “Ni delincuentes Ni combatientes”, pág. 201.

¹⁴¹³ “Solo en 1 de los 12 casos, las víctimas no pudieron hacerse parte en los procesos de la jurisdicción castrense”. Informe “¡Ni delincuentes Ni combatientes!”, pág. 201.

¹⁴¹⁴ El 23 de marzo de 2006, conforme a la orden de captura expedida por el Fiscal 18 Seccional de la municipalidad de Paz Ariporo, miembros del grupo elite Delta 5, adscritos al BCG 65, capturaron al señor Sibó Velandia, quien fue identificado por un guía. El señor Velandia iba en camino al cultivo para sembrar maíz, siendo retenido cerca a su casa, desarmado. Fue trasladado a unos metros de ese lugar, subiendo una montaña, donde fue asesinado.

contradictoria pues en una primera diligencia afirmó que iba llegando al conuco cuando observó que soldados se llevaron a su hijo, pero en la diligencia de reconocimiento de cadáver dijo que se iba del conuco cuando observó la retención de su hijo. Segundo, cuestionan que si la madre estaba a 50 metros cuando se llevaron a su hijo, por qué no interceptó a estas personas¹⁴¹⁵. El juez 44 dio plena validez a lo indicado por los sindicados. La autoridad judicial fundamentó su decisión en la declaración rendida por una persona reinsertada que afirmó que el señor Velandia era integrante del Frente 28 de las FARC, indicando que *“fue en cumplimiento de sus actividades como subversivo que HERMES SIBO VELANDIA encontró la muerte”*¹⁴¹⁶. Con base en lo anterior, el juez se abstuvo de dictar medida de aseguramiento contra Bonilla Plaza, Bravo, Medina Velasco y Herrera Valero¹⁴¹⁷. Lo anterior fue debatido por la Fiscal 60 UNDH y DIH en decisión del 9 de agosto de 2012¹⁴¹⁸, pues al haber realizado pruebas técnicas a la trayectoria de los disparos, recibir las declaraciones de los soldados, así como de las afirmaciones hechas por la madre y otros miembros de la comunidad, determinó que *“se infiere sin lugar a dudas que el deceso del señor HERMES SIBO VELANDIA no aconteció en el fragor de un combate, que no hubo hostigamiento alguno por parte del grupo ilegalmente armado que se dice hacía presencia en la región”*¹⁴¹⁹.

499. De esta forma, aunque los jueces penales militares tuvieron la oportunidad de prevenir que las actividades delictivas de los efectivos de la brigada se continuaran presentando, obviaron sus funciones para la garantía de los derechos y la eficaz impartición de justicia, al buscar a toda costa mantener en el fuero militar (*supra*). Esto dio lugar a que los efectivos de la Brigada XVI entendieran a la justicia penal militar como un ente inoperante, cuyas investigaciones tenían pocas posibilidades de prosperar, lo que les permitía continuar encubriendo los hechos de muertes ilegítimas y, en definitiva, mantener latente la organización criminal que se insertó en la Brigada XVI.

v. Las víctimas directas e indirectas de estos hechos sufrieron daños en sus cuerpos, en sus familias y sistemas comunitarios

500. Las personas que fueron sometidas a desaparición forzada y luego asesinadas para ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate por efectivos de la Brigada XVI sufrieron graves daños a causa de los crímenes de los que fueron víctimas que impactaron a los sistemas sociales a los que pertenecían. Quienes fueron ejecutados por los agentes del Estado –cuya misión era protegerlos– perdieron su vida siendo, en su mayoría, muy jóvenes y experimentaron intensos sufrimientos en sus cuerpos, así como padecimientos psicológicos cuando descubrieron que habían sido engañados y que iban a ser asesinados.

501. Del análisis y contraste de dos informes de víctimas¹⁴²⁰, la audiencia de observaciones¹⁴²¹, a la que se suman las observaciones escritas y en audio presentadas por las víctimas, y el informe de daño a las víctimas del Caso 03, subcaso Casanare presentado

¹⁴¹⁵ Auto interlocutorio del 22 de agosto de 2006, proferido por el Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar. Fiscalía 121 DECVDH, Villavicencio, C4, Rad. 7376, fl. 74. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴¹⁶ Auto interlocutorio del 22 de agosto de 2006, proferido por el Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar. Fiscalía 121 DECVDH, Villavicencio, C4, Rad. 7376, fl. 76. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴¹⁷ Auto interlocutorio del 22 de agosto de 2006, proferido por el Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar. Fiscalía 121 DECVDH, Villavicencio, C4, Rad. 7376, fl. 79. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴¹⁸ Decisión del 9 de agosto de 2012, proferida por la Fiscal 60 UNDHDIH, Villavicencio. Fiscalía 121 DECVDH, Villavicencio, C4, Rad. 7376, fls. 231-273. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴¹⁹ Decisión del 9 de agosto de 2012, proferida por la Fiscal 60 UNDHDIH, Villavicencio. Fiscalía 121 DECVDH, Villavicencio, C4, Rad. 7376, fl. 261. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁴²⁰ Informes *“¡Ni delincuentes. Ni combatientes!”* y *“Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades”*.

¹⁴²¹ Realizada en Yopal entre el 16 y 17 de julio de 2021.

por el GRAI¹⁴²², la Sala ha podido determinar que, de la mano de las violaciones a la vida e integridad personal de las víctimas asesinadas, las familias de las víctimas experimentaron múltiples formas de daño consistentes en afectaciones de carácter moral, emocional y material. Además del dolor intenso, las madres, padres, compañeras, esposas, hijos, hijas, hermanos y hermanas sufrieron afectaciones en su salud mental, emocional y física, rupturas de sus relaciones familiares, incertidumbre y angustia, estigmatización y revictimización, amenazas y hostigamientos, entre otros. La Sala también ha podido determinar que las víctimas sufrieron daños materiales relacionados con la pérdida o disminución considerable del patrimonio familiar y la frustración de sus proyectos de vida por tener que asumir nuevos roles personales y familiares, y por tener que desplazarse de sus hogares por amenazas. Asimismo, la Sala ha determinado que las mujeres víctimas sufrieron impactos y formas de daño diferenciales asociadas a su condición de género.

502. De acuerdo con lo expuesto en la presente providencia, las víctimas desaparecidas y asesinadas por miembros de la Brigada XVI durante los años 2005 y 2008 eran, en su mayoría, hombres y mujeres jóvenes cuyas edades oscilaban entre los 18 y 35 años. Muchos de ellos convivían con sus madres y algunos, a pesar de su juventud ya tenían hijos, compañeras o esposas.

503. Tal y como la Sala ha señalado en el Auto 125 del 2 de julio de 2021¹⁴²³, su mandato central es esclarecer la verdad de los crímenes ocurridos y promover el reconocimiento, tanto de la verdad como de la responsabilidad. La Sala entiende que la verdad de los crímenes no solo incluye las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los patrones macrocriminales y los demás elementos de la investigación que requiere el art. 11 de la ley 1922, sino también la experiencia de las víctimas individuales y colectivas – especialmente las sobrevivientes– al sufrir dichos crímenes. Asimismo, de acuerdo con lo expuesto el Auto 128 del 7 de julio de 2021, “[l]a visibilización de estos daños es un punto de partida para construir condiciones para los procesos restaurativo”¹⁴²⁴, por cuanto la restauración del daño causado comienza por su esclarecimiento y reconocimiento. El proceso judicial tiene un potencial reparador que aumenta en el marco de la justicia restaurativa, que aplica la Sala. La determinación de los hechos por parte de la Sala, incluida la experiencia traumática y las profundas afectaciones de los crímenes en la vida de las víctimas, busca contribuir también a que la sociedad haga conciencia de que lo que pasó alteró injustamente y de manera drástica la vida de las víctimas, cuyas circunstancias, en muchos casos, ya eran de vulnerabilidad social y precariedad económica.

504. En atención a lo establecido en los autos Auto 125 y 128 de 2021, la Sala reitera que la determinación de estos daños deberá orientar el reconocimiento de verdad y responsabilidad de los perpetradores y se esforzará porque dicho proceso de reconocimiento sea satisfactorio y reparador para las víctimas. Por esta razón, siguiendo lo establecido en el Auto 19 del 26 de enero de 2021¹⁴²⁵, los daños descritos en este capítulo servirán para establecer criterios para el reconocimiento de verdad y responsabilidad que hagan los comparecientes identificados en este Auto y para el diseño de sanciones propias, cuando estas procedan. Lo anterior teniendo en cuenta que las sanciones que imponga la

¹⁴²² Informe de caracterización del daño como consecuencia de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (MIPCBC) atribuidas a la Brigada XVI, Caso 03, subcaso Casanare. AUTO OPV-311 de 2021.

¹⁴²³ Del Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Norte de Santander.

¹⁴²⁴ Del Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado - Subcaso Costa Caribe. Párr. 524.

¹⁴²⁵ Del Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. Párr. 651.

JEP deberán tomar como criterio el daño causado a las víctimas¹⁴²⁶ y la función restaurativa y reparadora de la sanción¹⁴²⁷.

505. Así, de acuerdo con el Auto 128 de 2021, y atendiendo a la Corte Constitucional, la materialización de la reparación de las víctimas en la Jurisdicción debe responder “*al principio de adecuación al daño sufrido*”¹⁴²⁸. Para esto deben observarse, principalmente, dos reglas. La primera, relativa a la obligación en cabeza del Estado de reparar integralmente a las víctimas, que, en virtud del Acuerdo Final, debe ceñirse a la Ley 1448 de 2011 e incluir criterios de priorización, igualdad, equidad y sostenibilidad. La segunda, relativa a la obligación de reparar que conservan los perpetradores. Sobre esta, la Corte Constitucional señala que debe ser exigida en el marco del régimen de condicionalidad a través de “(a) el reconocimiento de responsabilidad; (b) la contribución a la verdad; incluyendo (c) la contribución a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas; y (d) las derivadas de las sanciones restaurativas”¹⁴²⁹.

506. De acuerdo con lo expuesto en el Auto 128 del 7 de julio de 2021¹⁴³⁰, la Sala aplica el enfoque diferencial¹⁴³¹ para analizar el impacto diferenciado de los hechos en mujeres y personas con OSIEGD¹⁴³² víctimas de la práctica, cuyas condiciones de género implicaron formas específicas de violencia y motivaron su selección. Ello entendiendo que las consecuencias de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH “*son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, o sujetos de especial protección constitucional, que merecen una reparación y protección especial*”¹⁴³³. Finalmente, esta Sala identifica y analiza las condiciones dañosas que impactaron a las víctimas adolescentes y a la persona en especial situación de vulnerabilidad por causa de discapacidad cognitiva.

1. Daños morales, emocionales y en la salud mental y física

507. A través de la contrastación de los informes, observaciones y piezas procesales, la Sala encuentra que los familiares de las víctimas desaparecidas y asesinadas padecieron daños morales, emocionales y afectaciones a su salud mental y física provocadas por la pérdida de sus seres queridos y las condiciones en que encontraron los cuerpos de sus familiares. Varias de ellas señalan haber sufrido depresión a raíz de los hechos¹⁴³⁴, sueños¹⁴³⁵

¹⁴²⁶ Ley 1922 de 2018, artículo 64.

¹⁴²⁷ Ley 1957 de 2019, artículo 125

¹⁴²⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, de conformidad con el 4.1.8.2. de la misma sentencia.

¹⁴²⁹ *Ibidem*.

¹⁴³⁰ Del Caso 03. Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado - Subcaso Costa Caribe.

¹⁴³¹ En este sentido, señala el artículo 1º, literal c, de la Ley 1922 de 2018: “*se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional*”. En el mismo sentido, en virtud del artículo 18 de la Ley 1957 de 2019.

¹⁴³² Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁴³³ Ley 1957 de 2019, artículo 13.

¹⁴³⁴ “*Yo presenté una fuerte depresión donde tuve que acudir al médico, de allí me remitió con la psicóloga en el Clínica del Oriente, después la psicóloga me remitió con un psiquiatra donde duré muchos meses medicada*”. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴³⁵ “*Era una madrugada y soñé con mi hermano Yury, donde me decía, hermana mírame, mírame, estoy bien, escuché esas palabras viéndome perfectamente, luego me decía, déjame ir, no te preocupes*”. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03.

y alucinaciones con sus familiares¹⁴³⁶, intenciones suicidas¹⁴³⁷, llantos recurrentes¹⁴³⁸ que les impidieron concentrarse en sus actividades: *“Yo duré llorando tres meses (...) yo me retiré de esa empresa porque no podía estar solo, cuando yo estaba solito no hacía sino llorar y no atendía el trabajo”*¹⁴³⁹.

508. A las afectaciones emocionales se suman las físicas que las familias de las víctimas afirman padecer tras el conocimiento de la muerte de sus hijos: *“duré cuatro meses en cama, que no me paraba, de ahí se me desprendió una diabetes y males del corazón, de ambas enfermedades estoy sufriendo”*¹⁴⁴⁰. Por otra parte, una víctima superviviente señaló padecer problemas físicos como consecuencia de las heridas¹⁴⁴¹.

509. La Sala encuentra que las afectaciones emocionales y morales están relacionadas con el daño a la honra, buen nombre y dignidad de las víctimas por las circunstancias en que fueron presentadas ante la sociedad, la justicia ordinaria y los medios de comunicación del país como guerrilleros, milicianos o delincuentes muertos en combate¹⁴⁴². Estas afectaciones al buen nombre tuvieron impactos directos en las vidas de las familias de las víctimas, en especial de sus descendientes: *“¿Cómo poder avanzar un niño de 11 años cuando vas al colegio y te dicen ‘no, no puedo estar contigo porque tu papá es un guerrillero?’”*¹⁴⁴³.

510. La Sala también destaca que las condiciones en que se realizaron dichos asesinatos ocasionaron que muchas mujeres modificaran sus proyectos de vida. Ellas tuvieron que *“hacer de padre y madre”*¹⁴⁴⁴, mientras luchaban por esclarecer los hechos en que habían muerto sus esposos e hijos y, a su vez, pasar a ser el principal sustento económico de la familia¹⁴⁴⁵. Los hijos e hijas de las víctimas experimentaron, a edades muy tempranas¹⁴⁴⁶, la orfandad: *“la niña sintió la ausencia de su padre, (...) me decía ‘mami y mi papá dónde está por*

¹⁴³⁶ *“Para mi mamá fue un impacto muy fuerte en el cual ella se desmayó estuvo de salud muy mal, ella se despertaba en la noche alucinando que su hijo había llegado”*. *“El hijo mío tiene un hermano por parte de mamá, el pelaito casi se muere de pena moral porque tenía como unos seis años, lo tuvieron que sacar de esa casa donde vivía porque el veía al hermano”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03.

¹⁴³⁷ *“Cuando a él lo mataron, yo no soportaba saber eso, un día decidí que me iba a matar porque no soportaba eso, pero en un sueño él me dijo que no hiciera eso, que yo tenía que vivir, que tenía que ver por mis otros hijos”*. Declaración de Lucrecia Cruz Ortiz, 11 de agosto de 2010. Fiscalía 61 especializada de UNDH y DIH. Radicado: 4985, Cuaderno 3, folio 56. Citada en Informe de caracterización del daño como consecuencia de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (MIPCBC) atribuidas a la Brigada XVI, Caso 03, subcaso Casanare. Auto OPV-311 de 2021.

¹⁴³⁸ *“Mi abuela se la pasaba llorando todos los días y mi abuelo se iba al conuco para no mostrar que lloraba”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴³⁹ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁴⁰ Declaración de Lucrecia Cruz Ortiz, 11 de agosto de 2010. Fiscalía 61 especializada de UNDH y DIH. Radicado: 4985, Cuaderno 3, folio 56. Citada en Informe de caracterización del daño como consecuencia de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (MIPCBC) atribuidas a la Brigada XVI, Caso 03, subcaso Casanare. AUTO OPV-311 de 2021.

¹⁴⁴¹ *“Los médicos coincidieron que no era conveniente extraer el proyectil 5.56. (...) que me dejó una tronera en la espalda supremamente brava”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁴² *“El comandante de esa época nos dijo ‘¿Ah luego usted no sabía que su hijo era guerrillero?’ a mí esa palabra guerrillero me duele mucho, me duele en el alma, porque yo siempre he sido una persona muy honrada, muy trabajadora, pobre pero trabajador v correcto y yo siempre le inculque a mi hijo la vida honrada, siempre le hable le dije que no se fuera a meter en cosas malas, él tenía un taller de ornamentación y él era una persona honesta y trabajadora”* Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03.

¹⁴⁴³ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁴⁴ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁴⁵ *“Me tocó salir a buscar el pan que él me traía a la casa”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03.

¹⁴⁴⁶ Algunos familiares refirieron que incluso que madres en estado de embarazo perdieron a sus parejas y padres de sus hijos en estos hechos: *“Con la juventud que él tenía (19 años) me dejó dos niñas, esas niñas la una quedó de cuatro semanas en el vientre de la madre y la otra sí quedó de un año”*. En el mismo sentido, otra familiar de dos víctimas refirió: *“Tenían conocimiento de que ambos habían organizado sus vidas, de que habían (sic) dos mujeres embarazadas a punto de dar a luz?”* Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

qué no me ha llamado', me tocaba decirle se fue a un viaje muy largo"¹⁴⁴⁷. El duelo de las madres y esposas de las víctimas no cesó tras la recepción del cuerpo de sus seres queridos, sino que persistió a través de los años, *"todos tienen el dolor vivo"*¹⁴⁴⁸, señalaron.

511. Finalmente, la Sala constata que alrededor de 10 familias sufrieron una exacerbada victimización por la desaparición y asesinato de varios de sus familiares a manos de agentes del Estado: *"ya había reclutado a mi hermano Yury Achagua en el 2006, ¿por qué reclutó a mi hermano Abelardo en el 2007? (...) ¿Por qué miembros del Estado se ensañaron con mi familia?"*¹⁴⁴⁹. Este *ensañamiento* del que se sintieron víctimas les causó profundas rupturas en los núcleos familiares y el desplazamiento de todos o de algunos¹⁴⁵⁰ integrantes de las familias por miedo a que pudieran ser ejecutados en las mismas condiciones que lo fueron sus seres queridos¹⁴⁵¹.

2. Daños adicionales a las víctimas de desaparición forzada

512. La Sala encuentra que las familias de las víctimas sufrieron daños asociados a la desaparición de sus seres queridos. Al respecto, la hija de una víctima describió la angustia que sintió al desconocer el paradero de su padre, quien *"iba a trabajar para comprarme los zapatos del colegio"*¹⁴⁵². Asimismo, las familias tuvieron que enfrentarse a la incertidumbre y la desesperación de no poder localizar a sus seres queridos por ningún medio: *"Mi hermano no regresó más, ni al otro día en la mañana (...) no había llegado a dormir donde mi abuelita y tampoco contestaba el celular, el celular mi hermano Abelardo lo tenía apagado. Entonces ahí empecé nuevamente el desespero, la angustia, por la desaparición de mi hermano Abelardo porque él era de las personas que jamás se quedaba en otro lado (...) era muy extraño que tuviera su celular apagado"*¹⁴⁵³.

513. La Sala destaca que los efectivos del Ejército ahondaron el dolor de las madres y esposas de las víctimas, al entregar información errónea o falsa de la ubicación de los cuerpos, lo que las obligó a prolongar la búsqueda y la angustia al no poderlos ubicar:

Al siguiente día su madre va a preguntar por él y le dicen 'no, nosotros no sabemos, (...) 'acérquese allá en Yopal y allí le dirán y le mostrarán si es o no', nosotros no podemos hacer nada, se burlaron de ella, porque ella vino a Yopal a buscar a su hijo muerto asesinado y no lo encontraba porque los señores militares no tuvieron la sensatez de decirle, mire nosotros lo llevamos para tal lado (...) lo querían desaparecer porque a él lo llevaron para el Birno 44 que queda en Tauramena y allí gracias al señor de la Defensoría del Pueblo (...). Si no fuera por este señor de la Defensoría del Pueblo no lo encontramos, porque nadie nos daba respuesta (...). El

¹⁴⁴⁷ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁴⁸ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁴⁹ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁵⁰ *"No solo víctimas de asesinato de mis hermanos, de mi padre, sino también de desplazamiento forzado. A los muy pocos meses de que dieron muerte a mi hermano Abelardo, buscaban en los lugares deportivos a mi hermano José Antonio Achagua, lo perseguían, eran perseguidos por vehículos, que más adelante nos enteramos que eran vehículos del Gaula del Ejército. Que nos tocó desplazarlo a otro departamento en donde tuvo muchas necesidades"*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁵¹ *"Después de la muerte de todos mis hermanos, fuimos amenazados, fuimos corridos, nosotros nos encontrábamos totalmente desamparados. Nos tocó salir corriendo de Tauramena, dejando todo, huyendo. Nos escondimos en Yopal, Casanare"*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observaciones en audio.

¹⁴⁵² Fiscalía 124 Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos, Regional Orinoquía. Resolución de acusación contra Alexander Valencia Rodríguez y otros. Radicado 8871, 26 de octubre de 2017, pág. 19. Citada en Informe de caracterización del daño como consecuencia de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (MIPCBC) atribuidas a la Brigada XVI, Caso 03, subcaso Casanare. AUTO OPV-311 de 2021.

¹⁴⁵³ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observaciones en audio.

señor defensor del pueblo (...) decidió ayudarnos y efectivamente lo encontramos en la morgue¹⁴⁵⁴.

514. El impacto de la desaparición se vio agravado cuando las víctimas conocieron la noticia del fallecimiento de sus seres queridos:

Hasta el día 17 de octubre¹⁴⁵⁵ (...) cuando recibo la llamada por celular donde me dicen (...) mire que a su hermano lo mataron y ya lo enterraron. (...) Ahí salí para el cementerio y desafortunadamente mi hermano estaba ahí desde hacía unos días y sí, ya estaba enterrado en una bolsa junto con otra persona. Mi madre vivía en su casa en el campo y ella ya le había avisado, pero cuando salió aquí a Yopal donde yo vivía, tuve que confirmarle la noticia que sí lo habían matado a mi hermano, vi cómo se derrumbaba en el piso con tanto dolor de madre es el hecho de perder a un ser querido una parte de mi familia¹⁴⁵⁶.

515. Esta Sala constata que el reconocimiento del cuerpo de las víctimas ahondó el dolor de las familias al encontrar que estaban desfigurados¹⁴⁵⁷ o mutilados¹⁴⁵⁸, como resultado de los malos tratos: *“Cuando se le iba a dar sepultura mi papá no permitió que lo vieran porque él estaba muy mal estaba irreconocible (...) una vista prácticamente se le había salido de los golpes”*¹⁴⁵⁹. Estos malos tratos han sido, a lo largo de los años, motivo de angustia e incertidumbre para las familias que se preguntan *“¿por qué lo maltrataron tanto?”*¹⁴⁶⁰. Asimismo, algunas familias se han referido a las condiciones indignas en que fueron inhumados sus seres queridos y preguntan *“por qué de Yopal apareció en Tauramena botado como un animal”*¹⁴⁶¹.

3. Estigmatización y revictimización

516. La Sala también ha podido determinar que las víctimas y sus familias padecían persecuciones y señalamientos, antes y posteriormente a los hechos. Estas persecuciones se dieron en el marco de la estigmatización a comunidades campesinas del piedemonte llanero¹⁴⁶²: *“nos dividieron, unos de allá del sur esos son pro paramilitares, los del norte esos son proguerilleros, no teníamos derecho a ser trabajadores común y corriente”*. Las comunidades

¹⁴⁵⁴ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁵⁵ Los hechos en que fue ejecutada esta víctima ocurrieron el 14 de octubre de 2006.

¹⁴⁵⁶ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁵⁷ *“Cuando hice el reconocimiento, luego de la exhumación, no lo logré hacer por su rostro, sino por las señales particulares de sus manos y de los pies, porque su rostro estaba desfigurado, como si lo hubieran golpeado o le hubieran disparado a quemarropa”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁵⁸ *“Según el protocolo de necropsia [Folios 44-48, C.O. 1], el cadáver que luego se identificaría como el de Diego Armando [Heredia Monroy], presenta “evidencia de lesiones con proyectiles de arma (s) de fuego de carga sencilla, localizadas en región torácica con lesión de grandes vasos, y a nivel de la cara con compromiso del globo ocular. Informe “Que los falsos positivos no terminen en falsas verdades. Casos de asesinatos de civiles indefensos cometidos por miembros del ejército de Colombia en los Departamentos de Casanare, Meta y Vichada (2003 – 2007)”. Dignidad Humana, marzo de 2021, pág. 50. Citado en Informe de caracterización del daño como consecuencia de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (MIPCBC) atribuidas a la Brigada XVI, Caso 03, subcaso Casanare. AUTO OPV-311 de 2021.*

¹⁴⁵⁹ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁶⁰ Una demanda permanente en la audiencia de observaciones de víctimas fue conocer esos últimos momentos de la vida de sus seres queridos y saber si rogaron por su vida o sufrieron algún tipo de malos tratos, dadas las condiciones en que fueron encontrados los cuerpos. Al respecto una de las representantes de víctimas señaló en dicha audiencia: *“para las víctimas es importante evidenciar cómo fueron tratados sus familiares no solo en vida, sino también después de fallecidos, muchos han mencionado que sus familiares fueron tratados como un animal, como un ‘perro’, como si fuera deshecho, y esto es doloroso para todos y es una verdad que se le debe a las víctimas y a la sociedad”*.

¹⁴⁶¹ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observación en audio.

¹⁴⁶² Sobre la cual se ha hecho referencia en el marco del contexto de la presente providencia (B.i).



campesinas del piedemonte eran denominadas “*nidos de la guerrilla*”¹⁴⁶³ y dentro de dichas comunidades las familias de las víctimas sufrieron la persecución de sus integrantes por parte del Ejército¹⁴⁶⁴. Previamente (C.iii.1), esta Sala ha expuesto cómo la estigmatización a las comunidades campesinas del piedemonte se visibilizó a través de amenazas, detenciones arbitrarias y malos tratos propinados a algunas víctimas antes de su ejecución¹⁴⁶⁵.

517. La Sala también constata que la estigmatización de las familias no se acabó tras la desaparición y asesinato de las víctimas, sino que se profundizó cuando las familias de las víctimas tuvieron que acudir a funcionarios estatales para conocer lo sucedido con sus seres queridos:

Al día siguiente yo me dirijo a la Fiscalía. Me atiende la fiscal séptima local, (...). Yo me acerco, me presento como familiar de la víctima y le pregunto ‘¿qué pasó?’ Ella grosera, altanera, me contesta: ‘le dimos de baja porque estaba cobrando una extorsión’. Yo hago la pregunta, ‘si mi esposo estaba cobrando una extorsión ¿por qué no lo capturaron?, ¿por qué lo mataron?’ y ella muy cínica me contesta ‘porque sencillamente cuando el Ejército se proclamó como tropas del Birno 44 él se echó a la fuga’¹⁴⁶⁶.

518. La Sala resalta que la forma como fueron reportados sus familiares ante los medios de comunicación¹⁴⁶⁷ y la comunidad dejó en tela de juicio sus nombres, pues estos fueron presentados como guerrilleros muertos en combates. Para las familias, que habían convivido con ellos o para los padres que los habían criado, supuso un dolor profundo conocer que sus hijos y seres queridos fueran identificados falsamente con actividades contrarias a los valores que les habían inculcado, mancillando de esta manera su honra así como la de su familia:

Cuando fuimos a preguntarle por mi hijo, el comandante de esa época nos dijo ‘¿ah luego usted no sabía que su hijo era guerrillero?’ a mí esa palabra guerrillero me duele mucho, me duele en el alma, porque yo siempre he sido una persona muy honrada, muy trabajadora, pobre pero trabajador y correcto y yo siempre le inculqué a mi hijo la vida honrada, siempre le hablé, le dije que no se fuera a meter en cosas malas¹⁴⁶⁸.

¹⁴⁶³ Declaración juramentada de Mauricio Mojica Florez, 12 de agosto de 2021.

¹⁴⁶⁴ “Nosotros vivíamos en la vereda El Triunfo eso queda en Aguazul cerca a Cupiagua y allí éramos estigmatizados como guerrilleros no solo a él sino a toda su familia incluyendo a la esposa y a su hijo. (...) Ellos nos llamaban los fastidios y así nos buscaban”. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁶⁵ Consta en el informe de víctimas del CSPP “Ni delincuentes. Ni combatientes” (págs. 62 y 102) que las víctimas Hugo Edgar Araque, Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora sufrieron amenazas por parte de la Fuerza Pública antes de ser asesinadas. En particular la víctima Luis Guillermo Robayo, fue retenido y golpeado por los efectivos del Ejército que le advirtieron a su madre que “no fuéramos a estar cerca de donde ellos estaban por que (sic) de pronto algún enfrentamiento [o] algo veníamos nosotros también a caer”. Declaración ante el Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar de Guillermina Mora, 1 de agosto de 2007. Radicado 320, Cuaderno 1, folio 65. Radicado 4191 de Fiscalía General de la Nación. Expediente Caso 03. Cuaderno de Inspecciones Judiciales

¹⁴⁶⁶ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁶⁷ “Cuando me dirigía hacia Yopal escuche la noticia por la radio del ejercito que era una radio pública, donde decían que daban de baja a un guerrillero que era el jefe de finanzas del frente. Sin embargo, por la descripción de los hechos yo me doy cuenta de que están hablando de mi hijo, quien no era ningún guerrillero, él tenía su trabajo formal en el taller y con eso vivía ayudaba a su familia. Para mi esta situación me afecto mucho por que (sic) es escuchar que están hablando mentiras de un hijo de uno”. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observación escrita.

¹⁴⁶⁸ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observaciones escritas.

519. La Sala constata que después de los hechos las familias de las víctimas sufrieron rechazo, revictimización y estigmatización no solo por parte de las autoridades encargadas, sino de toda la sociedad: “eso duele, saber que toda una sociedad dice ‘allá va la mujer del guerrillero que mataron’ o la mamá del guerrillero que mataron”¹⁴⁶⁹. Este dolor que han llevado a lo largo de los años, por el sentimiento de deshonra a que los hace sentir “manchados”¹⁴⁷⁰ ha sido motivo de demandas por parte de las víctimas de dignificación de sus familiares, de limpiar sus nombres y, sobre todo, motivo de repudio de los discursos revictimizantes que han usado algunos comparecientes ante esta Sala¹⁴⁷¹.

520. Finalmente, esta Sala destaca los impactos de daño relativos a amenazas¹⁴⁷² que sufrió el defensor del pueblo de la Seccional Casanare, funcionario público que, en el marco del cumplimiento de su labor, denunció la estigmatización a la comunidad campesina del piedemonte y las acciones del Ejército relativas a muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate ante la Fiscalía, el comandante de la Brigada XVI y en el marco de Consejos de Seguridad. El defensor del pueblo de la Regional Casanare fue reconocido por las víctimas como quien las ayudó en esos momentos, incluso, a encontrar a sus seres queridos asesinados por los efectivos de la Brigada XVI¹⁴⁷³.

4. Afectación al patrimonio familiar y profundización de la vulnerabilidad económica

521. La Sala constata daños materiales relacionados con la pérdida o disminución del patrimonio familiar, a raíz de la ausencia de la contribución económica que las víctimas asesinadas realizaban al mantenimiento del hogar. Las víctimas también señalaron, como

¹⁴⁶⁹ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁷⁰ “El nombre mío quedó manchado, ese daño moral es supremamente duro, señor coronel Cipriano Peña Chivatá era el comandante de la Brigada XVI en ese momento se despachó una rueda de prensa en eso de las siete y media de la mañana en donde todos los periodistas le ponían los micrófonos alrededor y decía sí señor ese ciudadano Jacobo Rivera está desaparecido y otras veces decía está herido. Resultó herido en un fuego cruzado entre el Gaula militar Casanare y el grupo de las FARC Cuadrilla 56 y lo decía así con una frescura, y dejaba entrever y le preguntaban qué estaría haciendo Jacobo, eso siempre es llevando información, siempre llevando mercados, siempre suceden esas cosas cuando unas las personas a llevarles entregarles algo...” (...) claro yo tenía (...) mis detractores y de ahí se agarraban, Jacobo Rivera es un guerrillero y ese día estaba llevándole colaboración a la guerrilla y empezó la especulación más grande”. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁷¹ Al respecto se refirió una de las representantes de víctimas en los siguientes términos: “en cada versión, es una constante por parte de los comparecientes, la legitimación de la acción realizada, bajo el argumento de ‘que las personas asesinadas, o eran guerrilleros o eran paramilitares o se encontraban en situaciones delincuenciales, incluso en el caso de la familia Achagua se reitera que uno de ellos presentaba antecedentes o eran miembros de bandas que realizaban extorsiones’, esto evidencia que no hay una narración sincera y honesta, incluso se entiende y se percibe ostensiblemente una constante justificación de la conducta desplegada, sin prueba alguna, y esto perpetua el discurso estigmatizador contra las víctimas y refuerza la revictimización de los familiares que puedan escuchar ese relato”. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁷² Doctora cuando empezaron a pasar todas estas cosas en Casanare, yo empecé a informar. No solamente el caso de Roque Julio y ellos, sino de todos. Por eso me acuerdo así más o menos de las cosas, porque fueron muchas cosas. Yo empecé a investigar, empecé a meterme, como me dijeron, en lo que no me importaba y a informar y a poner las denuncias. A mí en algún momento me amenazaron, me llamaron al celular y me dijeron cosas terribles que me iban a pasar a mí y a mi esposa, a mis hijos, a mis papás. Y yo al principio no les paré muchas bolas, después me llamaron otra vez, al otro día llegó un sufragio a la oficina. Y yo fui y puse la denuncia en la Fiscalía del Gaula, porque yo no sabía de dónde venían las amenazas. (...) / Preguntado: ¿de qué parte creía usted que venían estas amenazas doctor Mauricio? / Respuesta: pues no estoy seguro, pero creo que era del Estado y después de que lo dije a los medios las cosas pararon. / P: cuando usted habla del Estado ¿se refiere a las Fuerzas Militares? / R: creo que sí, pero no estoy seguro, no lo puedo afirmar (...). / P: ¿usted presumía que eran las fuerzas militares de qué sector? / R: pues de ahí de Casanare, porque era lo que yo estaba moviendo. Declaración Jurada del señor Mauricio Mojica Flórez, practicada en fecha 01/09/2015 ante los Fiscales Comisionados adscritos a la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Rad. No. 13923. (Diligencia registrada en audio y video). Anexos inspección SDSJ Cuaderno 1 CD 10 Defensor del Pueblo II. Recopilada en inspección al radicado 13923. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁴⁷³ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

factor que socavó aún más el patrimonio familiar, haber tenido que retirarse de sus trabajos y de sus labores en el campo ante la imposibilidad de concentrarse en sus actividades, por la pena que les produjo la muerte de sus seres queridos¹⁴⁷⁴. Asimismo, las familias relataron que sus proyectos familiares y los de sus seres queridos, en su mayoría jóvenes entre 18 y 35 años, se vieron truncados a raíz de la asunción de nuevos roles personales y familiares. También destacaron que tuvieron que asumir las cargas de los proyectos laborales emprendidos por sus familiares víctimas, que, a la postre, implicaron cargas económicas adicionales.

522. La Sala encontró que varias de las víctimas contribuían a la manutención de los hogares familiares. En algunos casos eran hijos se encargaban del sostenimiento de la casa familiar y ayudaban a sus madres¹⁴⁷⁵. En otros, eran padres de niños y niñas¹⁴⁷⁶ o incluso de nonatos¹⁴⁷⁷ que crecieron sin el cariño y cuidados de sus padres¹⁴⁷⁸ y con limitaciones económicas, cuyas madres, tías, abuelas y abuelos se encargaron de suplir¹⁴⁷⁹, asumiendo una carga desproporcionada del cuidado y manutención de todos los miembros del hogar: *“Me ha tocado enfrentar la vida de hacer de madre y padre, ustedes saben que esa universidad no es una universidad barata, pero por no truncarle los sueños a mi hijo, por todo lo que el Estado colombiano nos ha causado de daño (...) he luchado con valentía”*¹⁴⁸⁰.

523. Los familiares de los jóvenes, cuyas vidas fueron truncadas a edades muy tempranas, además de afrontar la pérdida de sus empleos¹⁴⁸¹, también se vieron obligados a asumir las cargas de los proyectos que habían iniciado, teniendo que costear, además, la finalización de obras y labores que quedaron a medias por su muerte:

Entonces dijo papá yo con este taller en tres años ya tengo la casa, tengo una casa lote (...) yo le compré el taller el 5 de junio de 2005, solo lo dejaron trabajar hasta el 27 de septiembre o sea que trabajó solo 3 meses en el taller propio. Estaba haciendo un trabajo grande, me tocó recoger eso y pagarle a un ornamentador para que fuera a terminar ese trabajo poner plata de la mía porque el señor del trabajo dijo ‘yo le di plata a él’ y como el muerto no habla ya es difícil uno saber si era cierto o no era cierto¹⁴⁸².

¹⁴⁷⁴ *“Tuve que retirarme de la empresa porque no podía trabajar, no podía hacer el trabajo solo pensando en el hijo”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁷⁵ *“Me colaboraba el cien por ciento con los gastos en la casa y para dos hermanitos que tenía en ese tiempo, menores de edad”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observaciones en audio.

¹⁴⁷⁶ *“Mi hijo quedó de tan solo 4 años, extrañando a un papá que lo amaba enormemente (...). Ahora no lo tiene, desde los 4 años no lo volvió a tener porque ellos lo arrebataron”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁷⁷ Tal y como se ha relatado previamente en dos de los hechos las víctimas dejaron hijos póstumos, además de los menores de edad que estaban a su cargo. *“Para la época de los hechos trabajaba en su propio taller de ornamentación (...), de donde conseguía el sustento para la manutención de su compañera sentimental y sus hijas menores de edad”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observaciones escritas.

¹⁴⁷⁸ *“Tan solo era una niña de 6 años que gozaba del amor de un padre y que (...) le arrebataron la vida sin pensar que ese mismo día me encontraba cumpliendo mis 6 años de edad”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observaciones escritas.

¹⁴⁷⁹ *“Dejó tres hijos (2 niños de 7 y 1 año), 1 niña de 6 años de edad. Es muy duro salir adelante con 3 niños cuando le arrebataron la vida al hombre que llevaba el sustento a la casa”*. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021. Observaciones escritas.

¹⁴⁸⁰ Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁸¹ Tal y como se ha indicado previamente, el dolor y el impacto emocional derivó en que algunas víctimas tuvieran que abandonar sus empleos al no poder quedarse en soledad.

¹⁴⁸² Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

524. Estos impactos se vieron agudizados por el limitado acceso al reconocimiento que como víctimas tuvieron a la largo de años. Así, de acuerdo con lo señalado en sus observaciones:

(...) las víctimas sufren una doble victimización, pues son solo víctimas del estado por parte de las Ejecuciones Extrajudiciales, sino que también [e]l estado se niega a reconocer su calidad de víctimas incluyéndolas en el único instrumento que hasta ahora existe para el efecto. Para ellas escuchar los relatos de los compareciente[s] donde mencionan sus becas por ser parte de los programas estatales de reintegración a la sociedad, es como una cachetada, por que sus hijos y ellos no han podido acceder a ningún programa gubernamental que reconozca su calidad de víctimas, pues esta situación ha sido negada en reiteradas ocasiones¹⁴⁸³.

525. La Sala destaca las afectaciones particulares que padecieron las familias campesinas, las cuales impactaron no solo en la economía familiar, sino en su subsistencia y seguridad alimentaria¹⁴⁸⁴. Al respecto, señalaron haber perdido la fuerza de trabajo y haber quedado “sin ganas de trabajar”, ya que sus hijos eran su “mano derecha” y quienes los impulsaban a para la manutención de sus proyectos agrarios: “ellos eran los que decían vamos a hacer tal oficio y lo vamos a hacer nos ayudábamos mucho”¹⁴⁸⁵. Esta pérdida impactó gravemente en la seguridad alimentaria y subsistencia de familias campesinas que dependían de la fuerza de trabajo de sus integrantes: “duramos en la finca alrededor de 4 años que no queríamos saber mejor dicho, no, no, queda uno muy mal”¹⁴⁸⁶. A ello adicionaron que por lo sucedido, los padres tuvieron que suspender sus labores agrarias para cuidar del resto de sus hijos, por el miedo que ellos tenían a ser asesinados al igual que sus hermanos: “no podía trabajar la verdad porque me tocaba andar con ellos a toda hora, porque no sé, miraban a un soldado o a las Fuerzas Militares bajar o subir por la calle por la carretera y eso era pagaban escondedero de a peso porque ellos creían que de pronto les fuera a pasar igual que a sus hermanos”¹⁴⁸⁷. Estas afectaciones se enmarcan en una dinámica de la victimización prolongada del campesinado en el marco del conflicto armado¹⁴⁸⁸, colectivo que ha sido reconocido por la Corte Constitucional en ciertas circunstancias como sujeto de especial protección¹⁴⁸⁹.

5. Daños diferenciados por la condición de género

526. De acuerdo con lo expuesto en el Auto 128 de 2021 de esta Sala, en el marco del derecho internacional se ha reconocido el especial impacto que sufren mujeres y niñas por las hostilidades en conflictos armados de carácter internacional y no internacional¹⁴⁹⁰. En

¹⁴⁸³ Complemento a observaciones presentado por la apoderada de víctimas María Camila Sánchez, 25 de abril de 2022. Pág. 21. Cuaderno Observaciones.

¹⁴⁸⁴ “Hugo Edgar se dedicaba a trabajar en la ganadería en la agricultura, era quien ayudaba en esas épocas de cosecha, de sembranza a su madre a cultivar esos productos que se necesitaban para la supervivencia de nuestras familias”. Audiencia de observaciones de víctimas, Caso 03, 16 y 17 de julio de 2021.

¹⁴⁸⁵ Complemento a observaciones presentado por la apoderada de víctimas María Camila Sánchez, 25 de abril de 2022. Pág. 21. Cuaderno Observaciones.

¹⁴⁸⁶ Complemento a observaciones presentado por la apoderada de víctimas María Camila Sánchez, 25 de abril de 2022. Pág. 21. Cuaderno Observaciones.

¹⁴⁸⁷ Complemento a observaciones presentado por la apoderada de víctimas María Camila Sánchez, 25 de abril de 2022. Pág. 21. Cuaderno Observaciones.

¹⁴⁸⁸ “Entre las 7.147 víctimas de las que se pudo establecer su ocupación (equivalente a un 60% del universo de víctimas), seis de cada diez eran campesinos, uno era obrero o empleado y los tres restantes eran comerciantes y trabajadores independientes”. CNMH, ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad (Bogotá: CNMH, 2013) p. 54.

¹⁴⁸⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2012, M.P. Adriana Guillén

¹⁴⁹⁰ Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 1325 de 31 de octubre de 2000; Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1977, art. 76, párr. 1, y la norma 134 del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario.



estos contextos el impacto se da por las condiciones estructurales de *discriminación* que sistemas tradicionalmente jerárquico-patriarcales generan sobre niñas y mujeres. En medio de estos contextos, ellas tienen que soportar violencias orientadas a recordarles el supuesto lugar inferior que les correspondería en la sociedad en relación con el hombre, castigando cualquier comportamiento considerado transgresor o contradictor de ese orden social¹⁴⁹¹. A esto también se le ha denominado *continuum de violencias*¹⁴⁹², pues no solo conductas delictivas, sino también otro tipo de prácticas, comportamientos y formas de relacionamiento social conforman esas formas estructurales de discriminación. Colombia no ha sido una excepción a esta situación¹⁴⁹³.

527. El Estado colombiano, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, está obligado a adoptar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, y los órganos judiciales a adoptar medidas para investigar, juzgar y sancionar las violencias que se ejerzan en contra de niñas y mujeres. En este marco, las instituciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, y en particular la Jurisdicción Especial para la Paz, tienen la obligación de observar enfoques diferenciales, a través de los cuales se puedan superar las barreras de acceso a la justicia de las niñas y mujeres. En este sentido, uno de los principios rectores de la JEP es el enfoque de género, el cual será tenido en cuenta “[a] fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos”, reconociendo que “las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado” y que estas “se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida”¹⁴⁹⁴.

528. La violencia de género en el contexto del conflicto armado no se ha ejercido únicamente contra mujeres y niñas. El *continuum de violencia* ha operado también como “un medio que busca eliminar del territorio todo lo que es percibido como diferente (...) que se sale de los códigos heteronormalizados impuestos por una sociedad”¹⁴⁹⁵. Así, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD) han padecido violencias basadas en género, expresadas en su eliminación por su diferencia. A su vez, la violencia ejercida sobre estas personas ha cumplido un propósito: “enviar un mensaje a la comunidad consistente en que quien pensara y actuara de forma análoga, correría la misma suerte”¹⁴⁹⁶.

¹⁴⁹¹ Comisión de Género, Concepto a la Sala de Amnistía e Indulto, 6 de marzo de 2019, pág. 5.

¹⁴⁹² Comisión de Género, Concepto de 3 de septiembre de 2020, pág. 5. Cuaderno Territorial de la Décima Brigada Blindada. En este mismo sentido, la Comisión de Género manifestó que el concepto de *continuum de violencias* permite “entender que la violencia específica del conflicto armado agrupa y exagera las violencias presentes en las relaciones de dominación económicas, políticas y sociales entre hombres y mujeres”. Comisión de Género, Concepto al Auto OPV-516, citando el Concepto de 3 de diciembre de 2020 y 22 de septiembre de 2021.

¹⁴⁹³ Así se ha reconocido por parte de la Corte Constitucional, en el Auto 092 de 2008, de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, que reconoció cómo la presencia de los grupos al margen de la ley y sus prácticas ilícitas generan un impacto desproporcionado en la garantía y goce efectivo de todos los derechos de las mujeres, lo cual se evidencia de manera especial para el caso del desplazamiento forzado; asimismo, resulta relevante el diagnóstico presentado por el Conpes 3784 de 2013, *Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado*. En este se muestra cómo las mujeres son víctimas de graves y particulares formas de violencia, tales como el desplazamiento forzado y despojo; persecución, amenaza, tortura, desaparición forzada y asesinato; riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales o por actividades de liderazgo; el reclutamiento forzado, y la violencia sexual.

¹⁴⁹⁴ Artículo 1º, literal h, de la Ley 1922 de 2018.

¹⁴⁹⁵ Comisión de Género, Concepto al Auto OPV-516, citando el Concepto de 9 de septiembre de 2021, de esta misma Comisión.

¹⁴⁹⁶ Comisión de Género, Concepto al Auto OPV-516, citando el Concepto de 9 de septiembre de 2021, de esta misma Comisión.

529. Estas formas de violencia se han definido como violencia por prejuicio¹⁴⁹⁷. Esta “*categoría de análisis*” permite comprender las distintas formas de violencia “*hacia aquellas personas que se consideran diferentes a lo que se cree que debe ser*”, las funciones sociales que desempeñan dichas formas de violencia, los “*imaginarios sociales que se han construido desde determinadas visiones*”, y, sobre todo, reafirmar la experiencia y sensibilidad de la persona perjudiciada¹⁴⁹⁸.

530. Este análisis diferenciado e interseccional¹⁴⁹⁹ implica reconocer cómo las diferencias de género existentes constituyeron un factor especial de vulnerabilidad de las ocho mujeres y de una persona con OSIEGD¹⁵⁰⁰ víctimas de los hechos cometidos por miembros del Brigada XVI. A su vez, también significa reconocer las afectaciones de las que fueron víctimas 2 jóvenes mujeres menores de 18 años, que padecieron el reclutamiento forzado por parte de integrantes de la Fuerza Pública, para ser utilizadas como reclutadoras de víctimas.

531. La víctima Ruth Marilce Tabaco Socha, madre de tres hijos, para el momento de los hechos se encontraba en estado de embarazo, fue herida y, sin ser auxiliada, fue asesinada y presentada como baja en combate por integrantes del BCG 29, con su suegro Euclides Maldonado Tabaco y su esposo, Carlos Julio Maldonado García. El asesinato de estas tres víctimas tiene un impacto exacerbado sobre su familia toda vez que Ruth Marilce era una madre gestante con tres meses de embarazo, cuya muerte dejó a dos niños y una niña huérfanos. Una situación agravada por el asesinato de su esposo, Carlos Julio Maldonado, y de su suegro el adulto mayor Euclides Maldonado Tabaco, quedando viuda la señora María América García. La señora María América, no solo tuvo que asumir el duelo por la pérdida de su hijo, marido y nuera embarazada, sino que tuvo que asumir las cargas del hogar tras la muerte de sus seres queridos.

532. La Sala también ha descrito (C.iii.1.) cómo una de las políticas de la Brigada XVI estuvo orientada a suprimir algunos miembros estigmatizados de la población casanareña. Entre ellas la Sala estableció que dos víctimas, Luz Inés Herrera Madrid (párr. 211) y una mujer sin identificar (párr. 210), que se desempeñaban como trabajadoras sexuales, fueron extraídas de sus lugares de trabajo, asesinadas y presentadas como bajas en combate por integrantes del Birno y del Gaula Casanare, respectivamente. Además, tal y como se indicó previamente, la mujer no identificada fue obligada a desvestirse delante de los integrantes de la tropa y ponerse el camuflado. Atendiendo a la perspectiva interseccional aplicada en previas providencias¹⁵⁰¹, la Sala encuentra que las víctimas por su condición de género y

¹⁴⁹⁷ Comisión de Género, Concepto al Auto OPV-516, citando el Concepto de 3 de diciembre de 2020 de esta misma Comisión.

¹⁴⁹⁸ Comisión de Género, Concepto al Auto OPV-516, citando el Concepto de 9 de septiembre de 2021, de esta misma Comisión.

¹⁴⁹⁹ Siguiendo lo planteado en el Auto 128 de 7 de julio de 2021 de esta Sala. El análisis interseccional implica comprender que formas de violencia o discriminación, como las de género, coexisten con otro tipo de factores que hacen que la violencia se exacerbe o recrudezca, para así comprender cómo “*afectaciones, barreras, obstáculos que atraviesa la experiencia en las personas de manera diferenciada, así como los análisis de las estructuras de poder, los sistemas de opresión, subordinación y privilegios que a su vez profundizan brechas de desigualdad; entre ellos el racismo, sexismo, heterosexismo, machismo, clasismo, entre otros*”. Estos factores, o características sub-diferenciales, como se ve expuesto en este apartado, resultaron hacer más vulnerables a las víctimas y facilitar su selección, posterior asesinato y presentación como bajas en combate, entre estas el género, la edad, la discapacidad, el rol de liderazgo social y político, entre otros. Comisión de Género, Concepto al Auto OPV-516, citando los Lineamientos para la implementación de interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz de 2021.

¹⁵⁰⁰ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁵⁰¹ Al respecto el Auto 128 de 2021 realizó una primera aplicación del análisis interseccional (párrs. 593-600). Sobre análisis de interseccionalidad ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzales Lluy y familiares Vs. Ecuador, 2015.

labor se vieron expuestas a una situación de vulnerabilidad y de estigmatización social¹⁵⁰², aprovechada por los efectivos de la Brigada XVI para extraerlas de sus lugares de trabajo, asesinarlas y presentarlas como bajas en combate.

533. Por otra parte, en el mismo marco de la política de supresión de miembros de la población civil diversa casanareña, tuvo lugar el asesinato y presentación como baja en combate del joven con OSIEGD¹⁵⁰³, José Rubiel Llanos. Este hecho (párr. 447) es ilustrativo de la forma en que la condición de género de la víctima motivó su tortura y posterior asesinato a manos de efectivos del Birno. Pero a su vez refleja, si se observa desde una perspectiva interseccional, cómo su reclutadora, menor de 18 años, en estado de embarazo y consumo problemático, fue usada por los efectivos de la unidad táctica de Tauramena, aprovechando sus condiciones de extrema vulnerabilidad.

534. Como antecedente del asesinato de José Rubiel Llanos es necesario destacar que la joven XYZ inició su relacionamiento con los integrantes del Birno cuando tenía 13 años. Su primer contacto con los efectivos del Birno tuvo lugar cuando ingresaron a su colegio, José María Córdoba de Tauramena, para dar “charlas sobre que había que denunciar sobre si estaba estafando a uno, para que no estafaran a los ganaderos”¹⁵⁰⁴. Después de este primer contacto la joven inició su relación con los efectivos de la unidad táctica de Tauramena, donde acompañada de otras compañeras –también menores de 18 años– frecuentaba la unidad y asistía al “casino de oficiales o de suboficiales (...), la piscina o (...) las rumbas que hacían allá o en las casas fiscales”¹⁵⁰⁵. En 2006, la joven XYZ estableció una relación sentimental con el oficial de inteligencia del Birno, César Augusto Cómbita Eslava¹⁵⁰⁶ cuando tenía 14 años¹⁵⁰⁷. El 10 de julio de 2006, en que la víctima, José Rubiel Llanos, fue entregado por la joven a los efectivos del Birno, estos, a sabiendas de su condición sexual¹⁵⁰⁸, lo golpearon antes de asesinarlo, mientras proferían insultos a propósito de su condición de género¹⁵⁰⁹. Posteriormente a los hechos, el 4 de agosto de 2006, XYZ participó como reclutadora de la víctima Edilson Mendoza Soto. XYZ se encontraba en avanzado estado de embarazo y hospitalizada, cuando Wilfrido Domínguez firmó su alta¹⁵¹⁰ para utilizarla una vez más como reclutadora de la víctima. Esta accedió nuevamente ante las presiones e indicó que durante los hechos fue víctima de golpes por parte de los efectivos del Birno que participaron de la operación, a pesar de su avanzado estado de embarazo¹⁵¹¹. XYZ informó

¹⁵⁰² Aunque se refiere a la situación de Tauramena, XYZ constata el rechazo que había hacia las trabajadoras sexuales durante el periodo de análisis: “muchas veces se escuchaba que las señoras de dinero del pueblo no le gustaban que llegara tanta trabajadora sexual y las hacían sacar del pueblo porque decían que ya era mucha vagabunda en el pueblo, aparte de había mucha prepaço”. Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021

¹⁵⁰³ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁵⁰⁴ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁵⁰⁵ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁵⁰⁶ “A tomar, a rumbear, a veces tenía relaciones pues obviamente con Cómbita, yo tenía algo con él, cuando no me miraba con él pues me miraba con el otro muchacho, con los amigos que tenía allá, de por sí iba como a tomar y a rumbear allá”. Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁵⁰⁷ En su declaración jurada XYZ (28 de octubre de 2021) señaló que “iba a cumplir 14” años cuando se relacionó con Cómbita Eslava. Al respecto cabe señalar que la joven, nacida en 12 de febrero de 1992, tenía 14 años en noviembre 2006, fecha en la que –de acuerdo con su extracto de Hoja de Vida– el señor César Augusto Cómbita Eslava llegó a la unidad militar de Tauramena.

¹⁵⁰⁸ Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento ante SDSJ, José Alejandro López Pepinosa, 16 de enero de 2020.

¹⁵⁰⁹ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁵¹⁰ “Sí, esos registros tienen que estar hasta en el hospital porque él entró a hospitalización, le dijo a la enfermera que no, que yo necesito llevármela, dónde le firmo, la enfermera como que se asustó, le pasó el libro y él firmó y me sacó de allá al frente, donde había un parque, yo le dije que yo me sentía mal, me dijo llámelo, yo no lo quería llamar y él me obligó, él tenía el número y todo, me obligó a llamarlo. Ya él tenía planeado todo lo que le iba a hacer”. Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁵¹¹ Mg. ¿Cuántos meses de embarazo tenía? XYZ. No me acuerdo, yo estaba embarazada de mi hijo mayor. Mg. ¿Y aun así a usted la golpearon? XYZ. Sí señor. Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

a la Sala haber recibido amenazas en distintas ocasiones. Asimismo, señaló haber tenido que estar sometida a tratamiento psiquiátrico, con ocasión de las secuelas tiene tras los hechos¹⁵¹².

535. La Sala destaca que también los efectivos del Gaula Casanare, aprovechando el proceso de desvinculación y la situación de vulnerabilidad de una adolescente bajo custodia, la utilizaron para atraer a la víctima Ferney Calderón, por medio del ofrecimiento de mantener relaciones sexuales con ella (párr. 445).

536. Todas estas circunstancias permiten entender a esta Sala, que, si bien los hombres jóvenes del territorio fueron particularmente afectados por estos hechos, las mujeres y población OSIGD experimentaron formas específicas de violencia y crueldad, por situaciones particulares de vulnerabilidad y por prejuicios sociales que las convirtieron en blanco para ser instrumentalizadas para la ejecución de los hechos o seleccionados para ser presentados como bajas en combate.

6. Cinco adolescentes fueron presentados ilegítimamente como muertes en combate

537. En el Auto 128 de 2021, la Sala expuso cómo los niños, niñas y adolescentes han sufrido de manera especial los impactos de la violencia en el marco de los conflictos armados, como la orfandad¹⁵¹³, la violencia sexual, el reclutamiento forzado y su utilización en el conflicto, el desplazamiento forzado¹⁵¹⁴, entre otros impactos que sobre su desarrollo y su existencia pacífica traen las hostilidades. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos especiales de protección constitucional, y la garantía de sus derechos, una prioridad para el Estado, la sociedad y la familia¹⁵¹⁵, en virtud del interés superior, principio constitucional igualmente consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los adolescentes Ewar Leandro Estrada Bustos de 17 años; Roque Julio Torres, con 16 años; Rubén Darío Avendaño Mora, de 14 años; Edwin Andrés Quintana de 17 años, Jorge Alberto García Vanegas, de 17 años, dada la prevalencia de sus derechos, como personas menores 18 años, se encontraban en especial condición de vulnerabilidad.

538. Las muertes de estos adolescentes, causadas de manera ilegítima por integrantes de la Brigada XVI en el período de análisis, son una muestra clara de la afectación que para los derechos de la niñez ha implicado el conflicto armado. En un escenario de ejecución sistemática de personas para ser presentadas como bajas en combate, las muertes de Ewar Leandro Estrada Bustos, de 17 años, Roque Julio Torres, Rubén Darío Avendaño Mora, Edwin Andrés Quintana y Jorge Alberto García Vanegas evidencian cómo los integrantes de la brigada ignoraron abiertamente su responsabilidad de garantizar la protección integral¹⁵¹⁶ de los derechos de estos adolescentes. También obviaron la protección especial que en su favor establece el derecho internacional humanitario¹⁵¹⁷.

¹⁵¹² Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁵¹³ Ley 1448 de 2011, artículo 188, considera a los niños, niñas y adolescentes como víctimas del conflicto por la muerte de sus padres a causa del conflicto armado.

¹⁵¹⁴ Corte Constitucional, Auto 251 de 2008, de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

¹⁵¹⁵ Constitución Política de Colombia, artículo 44. En el mismo sentido, Ley 1098 de 2006, artículo 8°.

¹⁵¹⁶ “El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes” Inciso 4, artículo 10. Ley de Infancia y Adolescencia.

¹⁵¹⁷ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, artículo 4 Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra.

539. Con estas ejecuciones estos adolescentes fueron arrebatados de sus familias de forma temprana, lo que va en contra el curso regular de los proyectos familiares. La presencia de actores armados en el territorio enfrenta a los niños y a las niñas a la amenaza de reclutamiento, afectando su vida cotidiana y sus posibilidades de desarrollo, con un mayor énfasis en los niños¹⁵¹⁸.

7. Una persona en condición de discapacidad fue seleccionada como víctima por encontrarse en esta condición de vulnerabilidad

540. Previamente la Sala estableció cómo algunos miembros de la organización criminal pertenecientes a unidades de la Brigada XVI implementaron medidas para la supresión de personas estigmatizadas y en condición de vulnerabilidad (C.iii.1). Así, la Sala señaló que la condición de género, labor, cultura, condiciones cognitivas y nivel económico de las víctimas fueron motivos de estigmatización y señalamiento que determinaban ser identificados por el personal del Ejército como susceptibles de ser eliminadas puesto que *“no servían al desarrollo de una comunidad”*¹⁵¹⁹. Al respecto, la Sala de Reconocimiento pudo establecer el hecho en que fue ejecutado José Lorenzo Taborda Taborda (párr. 212), quien padecía una discapacidad cognitiva¹⁵²⁰.

541. De acuerdo con lo expuesto en el Auto 128 de 2021, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó en su momento su especial preocupación por la ejecución y presentación como bajas en combate de personas en condiciones de discapacidad en Colombia¹⁵²¹. En este marco, la Sala de Reconocimiento considera que una de las peores formas que adquirió la práctica de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate fue la deliberada manipulación o instrumentalización de las personas con discapacidades cognitivas. Esta forma de instrumentalización de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad pone de manifiesto el daño asociado a la idea de que las personas en condiciones de discapacidad son prescindibles en la sociedad, una constante que ha llevado a perpetuar conductas de marginación, que se concentran en prácticas que, a su vez dañan a la sociedad en tanto le impiden reconocerse como diversa¹⁵²².

D. Calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso 03, subcaso Casanare

542. De conformidad con el artículo 79, literal h, de la LEAJEP, una vez recibidas las versiones voluntarias y contrastada la información recopilada por la Sala de Reconocimiento, *“en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona*

¹⁵¹⁸ CNMH, Una guerra sin edad: Informe Nacional de Reclutamiento y Utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, 2017.

¹⁵¹⁹ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

¹⁵²⁰ Como se indicó previamente el señor José Lorenzo Taborda Taborda fue diagnosticado desde su niñez con *“retardo mental moderado y epilepsia”*. Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 7 de septiembre 2015. Rad. 85001-23-31-000-2010-00178-01 (47671). M.P. Jaime Orlando Santofimio. Pág. 3. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁵²¹ Naciones Unidas - Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia, 31 de agosto de 2016.

¹⁵²² Al respecto, en sus observaciones del 5 de julio de 2022, pág. 34, el Ministerio Público advierte que *“(…) si bien, la principal garantía de no repetición en el macro caso 003 es que no exista más personas ilegítimamente presentadas como bajas en combate, otra garantía es mencionar que una sociedad no puede convivir en paz si toma la determinación de asesinar personas con base en señalamientos o en sus identidades para “limpiar” o “ayudar” a un barrio o a un pueblo. Es que los militares tengan claro que una persona nunca puede ser considerada como inútil al pueblo y con eso justificar su asesinato. Es determinar que en Colombia no puede existir más “falsos positivos” como tampoco “limpieza social”*”.

mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables”, debe poner a disposición de los presuntos responsables esta información “para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad”. A tal fin, en primer lugar, se determinarán los parámetros de la calificación jurídica propia que debe realizar la Sala teniendo en cuenta las particularidades del subcaso y, en segundo lugar, se indicarán los tipos penales del Código penal colombiano y los crímenes internacionales en los que se subsumen las conductas determinadas, incluyendo un análisis detallado de los elementos contextuales de estos últimos.

543. En esta providencia, por lo tanto, corresponde establecer si las conductas corresponden a delitos no amnistiables, que en el caso de agentes del Estado integrantes de la Fuerza Pública se trata de conductas no renunciables. Es preciso recordar en este punto que el artículo 46 de la Ley 1820 de 2016 dispone que la renuncia a la persecución penal, en cuanto mecanismo de tratamiento penal especial mediante el cual se extingue la acción penal, no procede respecto de los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de niños y niñas, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

544. Así, la Sala procederá a calificar jurídicamente los hechos determinados en este auto, es decir, a adecuarlos típicamente. Para esto, (i) se recordará cuál es el marco jurídico que la Sala considera aplicable en este caso, así como la metodología utilizada para realizar la calificación; (ii) se explicará por qué las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate y la utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) para la captación de víctimas constituyen crímenes de guerra; (iii) se hará referencia a la comisión de los crímenes de desaparición forzada y de persecución por razones de género; y (iv) para finalizar esta sección, se mostrará por qué los hechos de homicidio, desaparición forzada y persecución por razones de género, fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil y, por tanto, también constituyen crímenes de lesa humanidad. De esta manera, se argumentará que los hechos y conductas determinados en esta decisión corresponden a tipos penales que no admiten renuncia a la persecución penal.

i. Marco jurídico aplicable para la calificación jurídica propia de los hechos y conductas

545. Con arreglo a lo dispuesto en los Autos 19, 125 y 128 de 2021 de la Sala, de conformidad con el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 1 de 2017, la JEP hará una calificación jurídica propia con base en el Código penal colombiano (CP), el derecho internacional de los derechos humanos (DIDDHH), el derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho penal internacional (DPI).¹⁵²³ Si bien el artículo transitorio 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 no menciona el DPI como fuente¹⁵²⁴, esta Sala ya ha determinado en ocasiones anteriores que el DPI es también aplicable en la determinación de la existencia de crímenes internacionales

¹⁵²³ Véase también Ley 1957 de 2019, artículo 23.

¹⁵²⁴ “La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH).” (Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 22).



cometidos por integrantes de la Fuerza Pública.¹⁵²⁵

546. Por otro lado, la Sala recuerda que en la calificación jurídica propia de los hechos y las conductas atribuibles a los miembros de la Fuerza Pública debe aplicarse armónicamente el derecho penal colombiano y el derecho internacional. Así, en esta decisión se partirá de una doble calificación jurídica en la que el derecho interno constituirá el punto de referencia inicial, siempre que exista un tipo penal en el que pueda subsumirse la conducta, para luego identificar por qué esa conducta es también constitutiva de un crimen de derecho internacional. Este ejercicio normativo se hará en todo caso teniendo en cuenta los fines constitucionales de la JEP y los principios que rigen su trabajo, de un lado, los principios de legalidad y favorabilidad y, de otro lado, el principio de centralidad de las víctimas¹⁵²⁶. De esta manera, la SRVR procederá a la calificación jurídica de los hechos y conductas determinados en esta providencia aplicando el CP, el DIDH, el DIH y el DPI¹⁵²⁷.

547. Se procede a continuación a calificar jurídicamente de manera provisional¹⁵²⁸ los hechos determinados por la Sala y a verificar, en los términos del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018, si la conducta penal es o no amnistiable¹⁵²⁹.

548. La SRVR ha encontrado que algunos integrantes de la Brigada XVI, de sus unidades tácticas y de los grupos especiales Delta, en el periodo comprendido entre 2005 y 2008, cometieron crímenes de guerra de homicidio en persona protegida y crímenes de lesa humanidad de asesinato de 296 personas, entre estas, ocho mujeres y una persona con OSIEGD¹⁵³⁰, determinados mediante el ejercicio de contrastación realizado por la Sala y que responden al patrón macrocriminal identificado en esta decisión. Para esto, se tomaron como base los hechos sobre los cuales se dispone de más información y por lo tanto resultan más ilustrativos. Asimismo, cometieron el crimen de guerra de utilización de tres NNA para participar en las hostilidades, y un crimen de lesa humanidad de persecución contra una persona con OSIEGD que fue asesinada. Por último, de esas 296 muertes, 201 son víctimas también del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas, con fundamento en los hallazgos particulares obtenidos por la Sala. Estos hechos corresponden a conductas respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

¹⁵²⁵ Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 546 y ss.; Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 628 y ss.

¹⁵²⁶ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 26 de enero de 2021, párr. 670.

¹⁵²⁷ Entró en vigor para Colombia el 1 de noviembre de 2002. Por otro lado, de acuerdo con la disposición transitoria del artículo 124 del ER a la que se acogió Colombia, la competencia de la CPI estuvo diferida por un periodo de siete años con respecto a los crímenes de guerra. Esta disposición, sin embargo, no afecta la competencia de la JEP para pronunciarse sobre las violaciones graves al DIH en las que hayan incurrido los miembros de la Fuerza Pública ni el carácter vinculante del derecho de los crímenes de guerra contenido en el Estatuto de Roma. Por lo tanto, el Estatuto es fuente de derecho aplicable para los crímenes de guerra, como mínimo, desde el 1 de noviembre de 2002, de la misma manera que lo es con respecto a los crímenes de lesa humanidad.

¹⁵²⁸ A tenor de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1957 de 2019, en la Jurisdicción Especial para la Paz se aplican dos tipos de procedimientos: (i) el procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad, y (ii) el procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad. Dado que la presente calificación no agota el procedimiento de reconocimiento y existe la posibilidad de que algunos comparecientes continúen por el procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento, la calificación que se hace en la presente providencia es una calificación eminentemente provisional, que no solo podrá ser variada al momento de emitir la resolución de conclusiones y en el análisis de correspondencia que se adelantará ante la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, sino también en los trámites posteriores en el proceso de no reconocimiento en caso de remisión a la UIA.

¹⁵²⁹ Cuya categoría correspondiente a los integrantes de la Fuerza Pública sería la renuncia a la persecución penal establecida en la Ley 1820 de 2016.

¹⁵³⁰ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

549. Por último, es preciso advertir en este punto que, a fin de evitar un análisis “*hecho a hecho*” que califique jurídicamente todas las conductas cometidas entre 2005 y 2008 por los presuntos responsables, no se adecuarán típicamente, ni se imputarán, las conductas constitutivas de, entre otros, delitos de secuestro y amenazas. Ello con independencia de su mención en el análisis del patrón. De esta manera, si bien estas conductas revisten una gravedad significativa, no son ilustrativas del patrón de macrocriminalidad ni representativas de este, y su análisis supondría un estándar que rebasa la labor que debe adelantar la Sala. Así, los máximos responsables y partícipes no determinantes también cometieron conductas de falsedad en documento público, porte ilegal de armas de fuego y municiones, y porte ilegal de armas de uso privativo de la Fuerza Pública, entre otras conductas específicas que se entienden cobijadas dentro de los mecanismos de encubrimiento de los asesinatos y las desapariciones forzadas. Sin embargo, aunque estos delitos formaron parte de las dinámicas que permitieron a esta Sala determinar el patrón macrocriminal, en esta calificación jurídica autónoma que realiza la JEP no serán analizados de manera independiente¹⁵³¹.

550. Ahora bien, como se verá, se han incluido en el examen de la calificación jurídica el crimen de guerra de utilización de NNA para participar en las hostilidades y el crimen de lesa humanidad de persecución. Estas conductas no fueron, como tal, ilustrativas del patrón de macrocriminalidad o de las dinámicas de la organización criminal identificadas en las tres modalidades. Empero, la especial vulnerabilidad de las víctimas de estos crímenes (NNA y una persona con OSIEGD), junto con las graves circunstancias en las que se dieron los hechos, ameritan la subsunción en los tipos penales correspondientes y su imputación a los presuntos responsables en este subcaso. Ello entendiendo que las consecuencias de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH “*son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, o sujetos de especial protección constitucional, que merecen una reparación y protección especial*”¹⁵³². A tal fin, se adelanta que se partirá de un análisis “*hecho a hecho*” en el acápite sobre atribución de la responsabilidad pues, en relación con estos crímenes, se analizarán las contribuciones individuales de los presuntos responsables a las conductas delictivas, y no tanto los roles en la estructura criminal. La gravedad inherente a estas conductas, que se justificará debidamente en el acápite correspondiente, hace necesaria su inclusión en esta decisión a pesar de que se trate de crímenes imputables a unos pocos comparecientes, con un número reducido víctimas y no representativos del patrón de macrocriminalidad identificado.

551. Dicho lo anterior, en la siguiente sección se procederá a calificar las conductas encontradas.

ii. Los máximos responsables identificados por esta Sala cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

1. Homicidios en persona protegida como crímenes de guerra

552. Las 296 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que se han identificado en el subcaso Casanare corresponden al crimen de guerra de homicidio en persona protegida, de conformidad con el artículo 135 del CP colombiano, en concordancia

¹⁵³¹ Ley 1820 de 2016, artículo 46.

¹⁵³² Ley 1957 de 2019, artículo 13.



con el artículo 8(2)(c)(i) ER.

553. El CP colombiano establece en el artículo 135 el tipo penal de homicidio en persona protegida, cuyos elementos estructurales coinciden con el crimen de guerra de homicidio el artículo 8(2)(c)(i) ER. El tipo penal de homicidio en persona protegida se consuma cuando, “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado”, se da muerte a una persona “protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia”¹⁵³³. En el párrafo de esta disposición se enuncian los sujetos que, para los efectos de este tipo penal y los demás contemplados en el mismo Título II, se entiende son personas protegidas por el DIH, entre ellos, por ejemplo, los integrantes de la población civil y los combatientes que hayan depuesto las armas “por captura, rendición u otra causa análoga”. Por otro lado, el homicidio como crimen de guerra en conflictos armados no internacionales se encuentra previsto en el artículo 8 (2)(c)(i) ER, en el que se enumeran las violaciones al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Esta disposición hace referencia a los “atentados contra la vida [...] especialmente el homicidio en todas sus formas”. Entre los elementos de este crimen se encuentra el hecho de dar muerte a una o más personas, “que hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles [...]”, y, como elemento contextual, que “la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él”¹⁵³⁴.

554. El artículo 135 CP y el artículo 8 (2)(c)(i) ER se fundamentan tanto en el principio de distinción como en el principio de humanidad. Según el principio de distinción, las partes de un conflicto armado, a la luz del DIH, solo pueden atacar legítimamente a quienes tengan la condición de combatientes, nunca a los civiles. Por otro lado, conforme al principio de humanidad, todas las personas que no participan en las hostilidades, incluyendo, por ejemplo, a quienes han depuesto las armas o se encuentran fuera de combate, deben recibir un trato humano¹⁵³⁵.

555. El tipo penal de homicidio en persona protegida coincide, en líneas generales, con el crimen de guerra de homicidio; sus elementos estructurales son los mismos, así como su objeto de protección y fundamento. De ahí que sea posible la aplicación del artículo 135 del CP en concordancia con el artículo 8(2)(c)(i) ER, pues ambas normas contemplan en esencia el mismo crimen.

556. A continuación, se explicará por qué estos hechos descritos reúnen los elementos estructurales objetivos del crimen de guerra de homicidio en persona protegida. Específicamente, se analizará el carácter de persona protegida de las víctimas y la relación de los homicidios con el conflicto armado. El análisis de la dimensión subjetiva se llevará a cabo

¹⁵³³ Código Penal, artículo 135: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión [...]”.

¹⁵³⁴ Según los Elementos de los Crímenes, aprobados por la Asamblea de Estados Parte del ER, como parámetros de interpretación y aplicación de los artículos 6, 7 y 8 ER, para que se configure el crimen de guerra de homicidio se deben cumplir los siguientes cinco elementos: “1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas. 2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades. 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición. 4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él. 5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado”.

¹⁵³⁵ Convenios de Ginebra, artículo 3 común: “Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad”.

en la presentación de las imputaciones individuales de los máximos responsables cuando estas sean desarrolladas.

a. Ocasionar la muerte de personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario

557. En los términos del artículo 135 CP, para que se configure el crimen de guerra de homicidio en persona protegida por el DIH es necesario que las víctimas tengan la calidad de persona protegida a la luz de los tratados internacionales de DIH ratificados por Colombia. Así, según el párrafo del artículo 135 CP, los civiles, entendidos como *“todas las personas que no son miembros de las fuerzas armadas estatales o de los grupos armados organizados de una parte en conflicto”*¹⁵³⁶, son personas protegidas. Pero también lo son, entre otros, *“las personas que no participan en las hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa”, “los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate”, y “los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga”*.

558. Esto coincide en gran medida con lo establecido por el artículo 8(2)(c) ER, que se refiere a los actos cometidos contra *“personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa”*.

b. Las víctimas de homicidio presentadas ilegítimamente como bajas en combate eran personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario

559. La Sala encontró que algunos integrantes de la Brigada XVI ocasionaron la muerte de 296 personas que fueron presentadas como bajas en combate. Las víctimas encontradas por esta Sala eran personas protegidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 135 del Código Penal y del artículo 8(2)(c) ER, pues se trataba de integrantes de la población civil, de personas que no estaban participando directamente en las hostilidades o de personas que se encontraban heridas y fuera de combate. De esta manera, ninguna víctima podía ser objeto de ataques por parte de las fuerzas militares.

560. De acuerdo a lo descrito previamente, las víctimas identificadas y que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate se pueden clasificar en cinco grupos: (i) personas desmovilizadas, con antecedentes o vinculadas a grupos criminales; (ii) víctimas sin ningún tipo de relación con grupos ilegales, como el caso de las trabajadoras sexuales que fueron engañadas para pasar la noche con miembros del Ejército y, posteriormente, ser ejecutadas para presentarlas como dadas de baja en combate; (iii) personas a quienes les era atribuida por información de inteligencia (en varias ocasiones del DAS) la calidad de milicianos y colaboradores; (iv) víctimas asesinadas en el marco de las operaciones, con posterioridad a ser heridas en un combate, en el marco de entregas vigiladas o cualquier otro tipo de procedimiento, y (v) víctimas en situación de vulnerabilidad, como personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, quienes en varias ocasiones fueron engañadas por los integrantes de las tropas -actuando como reclutadores- en esas condiciones de total indefensión.

¹⁵³⁶ Melzer, N., Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario, Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010, pág. 27.

561. En estos casos, o bien las víctimas sencillamente eran civiles o, de todas maneras, aunque hubieran sido señaladas de pertenecer o colaborar con algún grupo armado organizado, no existía información verídica que permitiera afirmar que habían perdido la protección que el DIH otorga a los civiles en contextos de conflictos armados no internacionales. Por otro lado, en relación con las personas heridas y asesinadas fuera de combate, cabe advertir que estas son personas protegidas por el DIH, pues no se encontraban participando directamente en las hostilidades y debían ser protegidas por los integrantes del Ejército.

562. La Sala reitera entonces que ninguno de estos casos corresponde a muertes de personas que hubieran perdido la condición de persona protegida por el DIH. En consecuencia, los homicidios de personas que fueron ilegítimamente presentadas como bajas en combate y que se han determinado en esta decisión fueron cometidos contra personas protegidas por el DIH, en el sentido exigido por el artículo 135 CP y el artículo 8(2)(c) ER.

2. Utilización de niños, niñas y adolescentes como crimen de guerra

563. Los tres hechos de utilización de NNA identificados en el subcaso¹⁵³⁷ para la captación de víctimas que posteriormente serían asesinadas y que ocurrieron después de 2005, corresponden al crimen de guerra de utilización de NNA para participar en las hostilidades. Esta conducta, tipificada en el artículo 162 CP, debe ser discernida como crimen internacional en concordancia con la sentencia C-007 de 2018 de la Corte Constitucional. Para ello, la Sala, en atención a lo manifestado por el Alto Tribunal Constitucional en la revisión del Acto Legislativo 01 de 2017¹⁵³⁸, hará uso del principio *nullum crimen sine iure*, el cual implica que:

La calificación jurídica de la conducta por la JEP debe basarse, en consecuencia, en una norma previa a la comisión de la misma. La valoración de la existencia de dicha prohibición o no, la realizará la JEP en ejercicio de su competencia, quien, para la calificación jurídica, deberá asegurar que la conducta estaba claramente prohibida antes de la comisión del hecho en la Constitución, en el Código Penal vigente, en normas internacionales de Derechos Humanos, o en normas internacionales de Derecho Internacional Humanitario, o en normas imperativas de *ius cogens*. Así, por ejemplo, constituye norma de *ius cogens* la Cláusula Martens y, en general, las normas de Derecho Internacional Humanitario aplicables a los conflictos armados que instituyen “principios elementales de humanidad” [665], también referidos en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra [666] (tratándose de conflictos armados de carácter no internacional)¹⁵³⁹.

564. Asimismo, la Sala tendrá en cuenta, a fin de determinar si antes de la comisión de los hechos existía ya un crimen de guerra de utilización de menores de 18 años en derecho internacional, los criterios establecidos tanto en el caso *Tadic* como en la decisión 168 de 2020 de la Sección de Apelación. Y es que, como se ha indicado en otras ocasiones, no todas las violaciones de DIH constituyen crímenes de guerra¹⁵⁴⁰. Los elementos que exige el caso *Tadic* para establecer la existencia de un crimen de guerra son los siguientes: (i) que la violación consista en una infracción de una norma de DIH, (ii) que la norma se encuentre en el derecho consuetudinario o convencional y sea aplicable a los hechos según el caso, (iii) que la

¹⁵³⁷ De los que fueron víctimas FDJB, APGR y XYZ.

¹⁵³⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

¹⁵³⁹ *Ibid.*

¹⁵⁴⁰ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 668.

violación sea grave, y (iv) que la violación de la norma acarree responsabilidad penal individual¹⁵⁴¹. Por su parte, la Sección de Apelación ha exigido los siguientes requisitos para calificar un acto como crimen de guerra: (i) que se trate de un acto cometido en el contexto de un conflicto armado internacional o interno, (ii) que el acto constituya una violación de una norma de DIH aplicable al respectivo conflicto, y (iii) que se trate de una vulneración que supere el umbral de seriedad o gravedad necesario.¹⁵⁴²

565. Así las cosas, la Sala, partiendo de la cláusula hermenéutica fijada por la Corte Constitucional y considerando los elementos referidos en el párrafo anterior, procede a examinar la existencia de un crimen de guerra de utilización de NNA para participar en las hostilidades en el momento en que se cometieron los hechos. Para ello, en primer lugar, se identificará la existencia de una prohibición internacional de esta conducta y se hará referencia a las normas de DIH que se violan al cometerla; en segundo lugar, se mencionarán las normas internas que castigan esta conducta, indicando cuál es la aplicable, teniendo en cuenta el momento de los hechos; y, en tercer lugar, se señalará cómo, para el momento en que estos ocurrieron, la punibilidad de la conducta era accesible y previsible, dado que en el derecho internacional ya existía una clara tendencia que indicaba su criminalización, cumpliéndose con los elementos de la costumbre internacional.¹⁵⁴³ El desarrollo de estos puntos permitirá concluir que, en efecto, en el momento en el que se cometieron los hechos ya existía el crimen de guerra de utilización de NNA para participar en las hostilidades que era suficientemente accesible y previsible para los responsables.¹⁵⁴⁴

566. Antes de entrar a analizar estos elementos, es importante realizar la siguiente aclaración. Para empezar, las normas aplicables a la JEP establecen que el reclutamiento de niños, niñas o adolescentes es un delito no amnistiable y, por lo tanto, tampoco puede ser objeto de beneficios equivalentes.¹⁵⁴⁵ Así, el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 dispone que: *“En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes: a) (...) además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma (...)”*, lo cual coincide con el numeral 1 del artículo 46, referido a la renuncia a la persecución penal, como beneficio aplicable a agentes del Estado.

¹⁵⁴¹ TPIY, SA, Fiscal v. Tadic, Decisión de Apelación sobre Jurisdicción de 2 de octubre de 1995, párr. 94. ; este test también fue usado en otros procesos para determinar la existencia de crímenes de guerra acorde con el derecho internacional consuetudinario, ver TPIR, Fiscal v. Akayesu, SPI, Sentencia de 2 de septiembre de 1998, párr. 611 ss.; TPY, Fiscal v. Galić, párr. 12; sobre reclutamiento de menores de 15 años y su criminalización para 1996, ver TESL, Fiscal v. Sam Hinga Norman, SA, Decisión sobre moción preliminar por falta de competencia (reclutamiento de niños), 31 de mayo de 2004, párr. 25 y ss.

¹⁵⁴² Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM 168 de 18 de junio de 2020, párr. 53.

¹⁵⁴³ En detalle Cote, Rückwirkung und die Entwicklung der internationalen Verbrechen. Elemente einer allgemeinen Konzeption des *nullum-crimen-sine-lege*-Prinzips im Völkerstrafrecht, Duncker & Humblot, 2018, pp. 347 ss., 369 ss., 450 ss.

¹⁵⁴⁴ Con respecto al principio de legalidad, el TPIY ha indicado que: *“Este principio fundamental ‘no impide que un tribunal interprete y aclare los elementos de un determinado crimen’. Tampoco impide el desarrollo progresivo del derecho por parte del tribunal. Sí impide que un tribunal cree nuevo derecho o interprete el derecho existente más allá de los límites razonables de una aclaración aceptable. Por lo tanto, este Tribunal debe estar convencido de que el crimen o la forma de atribución de responsabilidad era suficientemente previsible y que la norma que establece dicha responsabilidad era suficientemente accesible en el momento pertinente, teniendo en cuenta la especificidad del derecho internacional al hacer esa evaluación”* (TPIY, SA, Fiscal v. Milutinovic et al., Decisión sobre la moción de Odjanic de impugnación de la competencia, de 21 de mayo de 2003, párr. 38). En este sentido, la Sala de Apelación aprobó la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso C.R. v. Reino Unido en la que se indicó que: *“El desarrollo progresivo del derecho penal a través de la creación judicial del derecho es una parte bien arraigada y necesaria de la tradición jurídica”* (TEDH, C.R. v. Reino Unido, 22 de noviembre de 1995, párr. 34).

¹⁵⁴⁵ Ley 1957 de 2019, artículos 42, 45 y 46; Ley 1820 de 2016, artículo 23, y artículos 46 y 47.



567. Sin embargo, pese a la mención al ER del artículo 23 citado, la Corte Constitucional, al realizar el control de constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016, estableció que el artículo 23 sería condicionalmente exequible bajo el entendido que el reclutamiento de menores de 18 años (no de 15 años) sería un delito no amnistiable a partir del 25 de junio de 2005.¹⁵⁴⁶ La Corte dispuso que “*por lo menos, al momento de entrada en vigor del referido instrumento para Colombia (25 de junio de 2005), la prohibición del reclutamiento de menores de 18 años, como un crimen internacional, forma parte del derecho consuetudinario y su comisión acarrea responsabilidad penal individual*”.¹⁵⁴⁷ Es decir, la Corte argumentó que, en 2005, el reclutamiento de menores de 18 años ya era un crimen de guerra cuya comisión implicaba responsabilidad penal de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario. Ello lo justificó la Corte en la práctica de los Estados, reseñada en las estadísticas a las que se refirió UNICEF en el *amicus curiae* que presentó en 2004 al Tribunal Especial de Sierra Leona¹⁵⁴⁸, y en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.¹⁵⁴⁹

2.1. Prohibición internacional

568. Con respecto a la existencia de una prohibición internacional, de manera general, el panorama legislativo internacional demuestra que existen diferentes estándares en torno al ámbito de protección de los NNA en materia de reclutamiento y utilización para participar en las hostilidades. Por tal motivo, para efectos de identificar la prohibición internacional y el deber de persecución penal de esta conducta, es necesario analizar las fuentes del derecho relacionadas con el DIH, DPI y DIDDHH, marcos jurídicos aplicables y materializados en los diferentes conflictos armados en el mundo.

569. En primer lugar, dado que el contexto fáctico de aplicación de estas prohibiciones son los conflictos armados, sean de tipo internacional o no internacional, es imperante iniciar con el análisis de la *lex specialis*, como es el DIH¹⁵⁵⁰. Así las cosas, desde este marco aplicable, y atendiendo al contexto colombiano, que configura en el caso un CANI, debe partirse de las normas aplicables a conflictos armados no internacionales.

570. Tanto el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 como el Protocolo Adicional II desarrollan y completan los principios y reglas aplicables en los CANI. Sin embargo, ello ha generado que en el escenario de otros contextos de guerras internas y ante tribunales penales internacionales, se haya construido un listado de normas sobre conducción de hostilidades y otras garantías humanitarias, que se cristalizan en el denominado derecho internacional consuetudinario, y que obligan tanto al Estado como a los grupos armados no estatales que participen en las hostilidades.

571. Dicho esto, de manera concreta, el reclutamiento se prohibía ya en el artículo 4(3)(c) del Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1977 en los siguientes términos: “*los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades*”. Así, la formulación del artículo otorga igual importancia a ambas conductas, a diferencia del artículo 77(2) del Protocolo Adicional I,

¹⁵⁴⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018.

¹⁵⁴⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018, párr. 478 y ss.

¹⁵⁴⁸ Amicus curiae de UNICEF, presentado al Tribunal Especial de Sierra Leona en relación con el caso Norman, el 21 de enero de 2004. Accesible en: <http://www.rscsl.org/Documents/Decisions/CDF/Appeal/131/SCSL-03-08-PT-129.pdf>

¹⁵⁴⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018, párr. 478 y ss.

¹⁵⁵⁰ Véase caso, Corte Internacional de Justicia, *Nueva Zelanda vs. Francia*. Opinión Consultiva de Ensayos Nucleares.

relativo a la protección de niños en los conflictos armados internacionales, que se centra en la prohibición de participar directamente en las hostilidades. La prohibición del artículo 4(3) incluye, de esta manera, tanto la participación directa e indirecta como el reclutamiento forzoso y voluntario.¹⁵⁵¹ Asimismo, esta prohibición comprende la utilización de niños y niñas para participar activamente en las hostilidades.¹⁵⁵² De esta manera, para esta Sala en el año 1977 existía ya una prohibición convencional de la utilización (artículo 4(3)(c) Protocolo II y artículo 77(2) Protocolo I), así como del reclutamiento y participación directa e indirecta de menores de 15 años en los conflictos armados (artículo 4(3)(c) Protocolo II).

572. Ahora bien, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), entre los años 1995 y 2005, realizó un estudio de identificación de normas humanitarias consuetudinarias entre las cuales identificaron las normas 135¹⁵⁵³, 136¹⁵⁵⁴ y 137¹⁵⁵⁵. En estas, se advirtió al menos en el año 2005 la existencia de imperativos consuetudinarios emanados de la práctica estatal y de la aceptación de los Estados (*opinio iuris*) que señalan que los niños y niñas afectados por los conflictos armados tienen derecho a un respeto y protección especiales, que las fuerzas armadas o los grupos armados no deben reclutar a NNA, y que no debe permitirse que participen en hostilidades. Estas disposiciones son esenciales para la construcción del crimen internacional que realiza la Sala y que será retomado más adelante.

573. Por su parte, en el plano del DPI, el ER fue el primer tratado internacional que criminalizó la conducta del reclutamiento de menores de 15 años, retomando los presupuestos normativos preexistentes en el DPI. Durante la negociación de este tratado, el reclutamiento de menores de 15 años constituía ya un crimen de guerra en derecho internacional, pues había sido identificado como una conducta prohibida por el derecho internacional consuetudinario. Por tanto, el instrumento internacional, en su artículo 8(2)(e)(vii), consagró como crimen de guerra en CANI el “reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades” en el apartado correspondiente a “otras violaciones graves de las leyes y usos de la guerra”.

574. La CPI ha entendido que el crimen del artículo 8(2)(e)(vii) ER se comete cuando se realiza alguno de los tres verbos mencionados en la disposición (reclutar, alistar o utilizar). Se distingue, así, entre reclutamiento forzoso (reclutamiento) y reclutamiento voluntario (alistamiento)¹⁵⁵⁶, de manera que el tipo penaliza no solo el ingreso al grupo armado bajo coacción, sino también la supuesta vinculación voluntaria del menor. De hecho, en el caso *Lubanga* se determinó que: “la forma como el menor fue reclutado, y el hecho de si el reclutamiento fue obligado o “voluntario”, son circunstancias que la Sala puede tomar en consideración al momento de determinar la pena o en la etapa de reparaciones. No obstante, el consentimiento del menor a su reclutamiento no proporciona al acusado una defensa válida.”¹⁵⁵⁷ Lo mismo ocurre con la utilización del menor para participar en las hostilidades, de manera que no es necesario que el menor sea obligado a participar. Es más, aun si el menor participa en las hostilidades por voluntad propia, utilizar al menor con esa finalidad y aprovecharse de ello seguiría estando

¹⁵⁵¹ CICR, Comentarios a los Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, Martinus Nijhoff Publishers, Ginebra, 1987, párr. 4557.

¹⁵⁵² *Ibid.*

¹⁵⁵³ Norma 135. Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a un respeto y protección especiales.

¹⁵⁵⁴ Norma 136. Las fuerzas armadas o los grupos armados no deberán reclutar niños.

¹⁵⁵⁵ Norma 137. No se permitirá que los niños participen en las hostilidades.

¹⁵⁵⁶ Tiefenbrun, S., “Child Soldiers, Slavery and the Trafficking of Children”, Vol. 31, Issue 2, Article 6, *Fordhman International Law Journal*, 2007, pág. 475.

¹⁵⁵⁷ CPI, SPI I, *Fiscal v. Lubanga*, 14 de marzo de 2012, párr. 617.



prohibido.¹⁵⁵⁸ Por otro lado, según la jurisprudencia de los tribunales, los términos “utilizar” y “participar” deben interpretarse de manera que incluyan tanto la participación directa en el combate como la participación activa en actividades militares relacionadas, como el espionaje o el sabotaje, y el uso de niños y niñas como mensajeros o señuelos, o en puntos militares de control.¹⁵⁵⁹

575. Finalmente, desde el DIDDHH, el reclutamiento, como grave violación a los derechos de los niños, se encuentra recogido en primer lugar en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. El artículo 38(3) de dicha Convención dispone: “*Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad*”. Por su parte, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados del 2000 decidió alzar la edad de reclutamiento a los 18 años. Este protocolo, que ha sido ratificado por 172 Estados, dispuso en su artículo 1 que “*los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades*”¹⁵⁶⁰, y en su artículo 2 que “*los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años*”. Asimismo, el artículo 4(1) del Protocolo facultativo prohíbe el reclutamiento por parte de grupos armados irregulares o insurgentes al disponer que “*los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años*”; y los artículos 6(3) y 7(1) del mismo protocolo exigen a los gobiernos que tomen medidas para desmovilizar y rehabilitar a los niños y niñas soldado, y para su reintegración social. Además, algunos organismos como la Comisión de Derechos Humanos han solicitado expresamente que se facilite la reinserción de los niños y niñas que han participado en conflictos armados.¹⁵⁶¹

576. Sobre lo anterior, se tiene que a nivel internacional existe una clara prohibición sobre el reclutamiento, la utilización y participación de NNA en los conflictos armados, sea por conducción en las hostilidades, o por la participación indirecta en otras labores propias de la guerra. De esta manera, desde el punto de vista del derecho internacional convencional, existía en el momento de los hechos una clara prohibición de reclutar y utilizar a menores de 18 años para participar en las hostilidades en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados del 2000.

2.2. Prohibición nacional

577. Con respecto la prohibición nacional, es pertinente indicar que, al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Colombia realizó una reserva sobre el artículo 38(3). Por medio de una Declaración presentada en Nueva York el 26 de enero de 1990, el Estado entendió que “*para los efectos del Artículo 38 de la Convención la edad en cuestión*

¹⁵⁵⁸ Cottier/Grignon, en Ambos, K. (ed.), Rome Statute of the International Criminal Court, C.H.Beck/Hart/Nomos, Múnich, 2022, Art. 8, nm. 809.

¹⁵⁵⁹ TESL, SPI II, Fiscal v. Brima, Kamara y Kanu, 20 de junio de 2007, párr. 737.

¹⁵⁶⁰ Según la Guía del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados, “*es posible interpretar la participación directa no sólo como una participación activa en el combate sino también en actividades militares y funciones directas de apoyo. Estas funciones podrían incluir tareas de reconocimiento, espionaje, sabotaje y participación como blancos ficticios, correos, porteadores, cocineros o asistentes en puestos de vigilancia militares. También podría incluir la utilización de niñas para realizar actividades sexuales o para casarlas por la fuerza*” (Guía del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados, UNICEF, Nueva York, 2004).

¹⁵⁶¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Res. 1998/76.

será la de 18 años”¹⁵⁶², adelantándose así a la edad que posteriormente establecería el Protocolo facultativo. Así, desde un primer momento, la legislación colombiana reflejó esta decisión en su legislación. El artículo 2 de la Ley 548 de 1999, por ejemplo, dispone que: “Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.” Por otro lado, la Ley 782 de 2002 señaló en su artículo 6 que “se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades”. Adicionalmente, el artículo 22 del Decreto 128 de 2003 advierte que: “De conformidad con la Constitución Política, la ley y los tratados públicos internacionales ratificados por Colombia, queda proscrita cualquier forma de utilización de menores en actividades de inteligencia”.

578. Por otro lado, la Ley 599 de 2000 castigaba en su artículo 162 al que “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas”. En 2021, la Ley 2110 modificó este artículo y se incorporó la conducta de “utilizar” a menores, de manera que el tipo quedó así: “el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de 18 años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en (...)”. En relación con esta disposición, se presentó en 2008 una demanda de inconstitucionalidad en la que el accionante señalaba que el legislador había incurrido en una clara omisión legislativa al no incluir en el tipo penal la participación voluntaria de NNA en el conflicto armado. No obstante, la Corte Constitucional se pronunció al respecto y decidió que la norma demandada era constitucional dado que dentro del ámbito de protección de la norma se entienden incluidas todas las modalidades de reclutamiento ilegal.¹⁵⁶³ Además, las sentencias de la Corte han declarado que basta que el grupo armado utilice a niños y niñas en actividades no relacionadas directa y activamente en las hostilidades para que esas conductas se consideren delitos.

579. Los verbos rectores del tipo penal son, por lo tanto, “reclutar” y “obligar a participar directa o indirectamente”, y desde 2021, adicionalmente, “utilizar”. Antes de 2021, sin embargo, ya se entendía que los verbos del tipo abarcaban la totalidad de las formas de vinculación de los NNA que ingresan en una estructura armada, incluyendo su entrada “voluntaria”.¹⁵⁶⁴ Las conductas incorporadas en el tipo penal de reclutamiento ilícito, además, han sido interpretadas en el sentido en que incluyen no solamente la intervención activa del menor en las hostilidades, sino también su uso como combatientes, cocineros, vigías, mensajeros o para propósitos sexuales.¹⁵⁶⁵

580. Por último, en el CP se incorporó un tipo penal en 2011 que puede tener conexión con el delito de reclutamiento, pues en algunos casos el menor puede ser conminado a cometer delitos una vez reclutado. Este es el tipo penal de uso de NNA para la comisión de delitos del artículo 188D, que castiga al que: “induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas”. Es pertinente indicar en este punto que la Ley 599 de 2000 ya contenía el tipo penal de constreñimiento para delinquir en el artículo 184, cuyas penas fueron aumentadas por el artículo 14 de la Ley

¹⁵⁶² Gobierno de Colombia, Declaración presentada en Nueva York ante la ONU, el 26 de enero de 1990 a efectos de hacer la reserva al artículo 38 de la Convención de los Derechos del Niño.

¹⁵⁶³ Corte Constitucional, Sentencia C-240 de 2009.

¹⁵⁶⁴ *Ibid.*

¹⁵⁶⁵ Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia, Los Principios de París, Principios y Guía Sobre Niñez Vinculada con Fuerzas o Grupos Armados, 2007, pág. 8.



890 de 2004, en los siguientes términos: “El que constriña a otro a cometer una conducta punible, siempre que esta no constituya delito sancionado con una pena mayor, (...)”. Asimismo, el Código penal incluía la circunstancia de agravación punitiva que incluye aquellos supuestos en los que la conducta se realice respecto a menores de 18 años.

581. En consonancia con lo anterior, cabe aquí plantearse la posibilidad de que las conductas fueran constitutivas del delito de constreñimiento para delinquir del artículo 184 CP (con la circunstancia agravante correspondiente), que es el vigente al momento de los hechos. Este sería el delito en que podrían subsumirse las conductas bajo análisis, como se verá, si se entiende que el tipo del CP que mejor las describe es el de constreñimiento para delinquir y no el del 162 CP, teniendo en cuenta que el delito de uso de NNA para la comisión de delitos del artículo 188D se incorporó después de los hechos. En relación con el constreñimiento para delinquir, sin embargo, debe resaltarse en primer lugar que este no tiene un homólogo en el ER y que, además, se trata de un delito conexo con los delitos políticos que está contemplado expresamente en el artículo 16 de la Ley 1820 de 2016. Esto significa, entonces, que se trata de un delito amnistiable. Esta decisión podría haberse justificado en la redacción misma del delito del artículo 184, que afirma que podrá castigarse por ese delito siempre que la conducta punible que realice el constreñido “no constituya delito sancionado con pena mayor”.

582. La Sala encuentra aplicable en nuestro caso, por ser el tipo penal vigente en el momento de los hechos, el artículo 162 del CP. Los verbos rectores “reclutar” y “obligar” deben interpretarse en el sentido de incluir también la utilización de NNA para participar en las hostilidades, que puede haber sido incluso “voluntaria”. Así, la Corte Constitucional ha dispuesto que:

En ese sentido, atendiendo a los elementos del delito de reclutamiento ilícito tipificado en los artículos 14 de la Ley 418 de 1997 y 162 del Código Penal (Ley 599 de 2000), la Corte considera que la conducta prohibida por las normas internacionales, de utilización de niños con ocasión de un conflicto armado, esto es, la participación directa o indirecta de los menores en hostilidades o en acciones armadas, aún de manera voluntaria, encaja perfectamente en las hipótesis previstas en los citados preceptos penales.¹⁵⁶⁶

2.3. Tendencia hacia la criminalización de la prohibición a partir de un análisis de la costumbre internacional

583. Ahora, esta Sala encuentra conveniente hacer un recuento de la práctica de algunos Estados¹⁵⁶⁷ y la *opinio iuris* con respecto a la prohibición de reclutar y utilizar a mayores de 15 y menores de 18 años en 2005 a fin de mostrar el estado de la costumbre internacional en ese momento, y la tendencia de los Estados hacia la criminalización de esta prohibición.

584. En primer lugar, según las estadísticas que tomó la Coalición para Impedir la Utilización de Niños Soldado para presentar su primer informe global en 2001, de los 100 Estados de los que se sabe que tienen una edad de reclutamiento obligatorio para sus fuerzas armadas, 79 fijan esta edad en 18 años o más; y de 126 países de los que se sabe que reclutan

¹⁵⁶⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-240 de 2009.

¹⁵⁶⁷ Ha afirmado J.M. Henckaerts con respecto a este elemento que “no hay un umbral matemático que prescriba lo extensa que ha de ser esa práctica” (J.M. Henckaerts, *Derecho internacional humanitario consuetudinario: respuesta a los comentarios de Estados Unidos, CICR, junio de 2007, N.º 866 de la versión original, pág. 3*).

voluntariamente (algunos países no tienen ejército) y sobre los que hay información fiable, 74 fijan la edad de reclutamiento en 18 años o más.¹⁵⁶⁸

585. En segundo lugar, esta Sala ha identificado legislación nacional que demuestra que la prohibición de utilizar a menores de 18 años en las hostilidades estaba vigente ya en 2005. Así, esta prohibición se encontraba para esa fecha en Estados como Bielorrusia¹⁵⁶⁹, Canadá¹⁵⁷⁰, Colombia¹⁵⁷¹, Etiopía¹⁵⁷², Filipinas¹⁵⁷³, Guatemala¹⁵⁷⁴, Indonesia¹⁵⁷⁵, Iraq¹⁵⁷⁶, Kenia¹⁵⁷⁷, Malasia¹⁵⁷⁸ y Nigeria¹⁵⁷⁹. Además, antes de 2005 múltiples Estados ya se habían referido en sus declaraciones a la necesidad de elevar el límite de edad a 18 años en relación con la participación de niños y niñas en hostilidades, como Alemania¹⁵⁸⁰, Argentina¹⁵⁸¹, Austria¹⁵⁸²,

¹⁵⁶⁸ Véase el Anexo del Amicus curiae de UNICEF, presentado al Tribunal Especial de Sierra Leona en relación con el caso Norman, el 21 de enero de 2004. Accesible en: <http://www.rscsl.org/Documents/Decisions/CDF/Appeal/131/SCSL-03-08-PT-129.pdf>.

¹⁵⁶⁹ En Bielorrusia, la Ley de los Derechos del Niño (1993) establece en su artículo 29 que está prohibido “hacer que los niños participen en las hostilidades y los conflictos armados”.

¹⁵⁷⁰ En Canadá, la Ley de Defensa Nacional de Canadá (1985) establece en sección 34 que: “Una persona menor de 18 años no puede ser desplegada por las Fuerzas Canadienses en un teatro de hostilidades”.

¹⁵⁷¹ La Ley de Cooperación Judicial de Colombia (1997) establece que los menores de 18 años no pueden ser enviados a participar en actividades militares reales (artículos 13 y 14); y la Ley 599 de 2000 castigaba en su artículo 162 al que “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas”.

¹⁵⁷² El Código Penal de Etiopía (2004) establece en su artículo 270 que cometerá crímenes de guerra contra la población civil: “Quien, en tiempo de guerra, conflicto armado u ocupación, organice, ordene o participe en, contra la población civil y en violación de las normas del derecho internacional público y de los convenios internacionales humanitarios: (m) reclute a niños que no hayan cumplido los 18 años de edad como miembros de las fuerzas de defensa para que participen en un conflicto armado...”.

¹⁵⁷³ La Ley de Protección de la Infancia (1992) de Filipinas, establece en su artículo X, § 22(b): “Los niños no deben ... participar en los combates, ni ser utilizados como guías, mensajeros o espías”.

¹⁵⁷⁴ La Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala (2003) establece en su título “Derecho a la protección durante el conflicto armado”, en el artículo 57, que: “El Estado adoptará todas las medidas posibles para que los menores de 18 años no participen directamente en las hostilidades”.

¹⁵⁷⁵ La Ley de Protección de la Infancia de Indonesia (2002) establece en sus artículos 15(b) y (e) que “todo niño tiene derecho a obtener protección contra ... la participación en un conflicto armado [y] la participación en la guerra”.

¹⁵⁷⁶ La Ley del Tribunal Penal Supremo Iraquí (2005) identifica en los artículos 13(2)(Z) y 4(G) la utilización de niños “para participar activamente en las hostilidades” como una grave violación de las leyes y costumbres de la guerra aplicables tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales.

¹⁵⁷⁷ La Ley de la Infancia de Kenia (2001) establece: “Ningún niño participará en las hostilidades” (§ 10(2)).

¹⁵⁷⁸ La Ley de las Fuerzas Armadas de Malasia (1972) establece que los menores de 18 años pueden ser nombrados aprendices, pero no son considerados reclutas y, por tanto, al no estar sujetos a la ley de servicio, no participan en las hostilidades (§ 18).

¹⁵⁷⁹ La Ley de Derechos del Niño de Nigeria (2003) establece: “El Gobierno o cualquier otra agencia u organismo pertinente garantizará que ningún niño participe directamente en ninguna operación militar u hostilidades.” (§ 34(2)).

¹⁵⁸⁰ Por ejemplo, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Alemania declaró que “lamenta el hecho de que ... incluso los niños de 15 años puedan participar en las hostilidades como soldados, porque este límite de edad es incompatible con la consideración del interés superior del niño” (Alemania, Reservas y declaraciones realizadas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, 6 de marzo de 1992).

¹⁵⁸¹ Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Argentina declaró que “le hubiera gustado que la Convención prohibiera categóricamente la utilización de niños en los conflictos armados” (Argentina, Reservas y declaraciones realizadas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, 4 de diciembre de 1990).

¹⁵⁸² Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Austria declaró: “Determinar un límite de edad de 15 años para participar en las hostilidades ... es incompatible con ... el interés superior del niño” (Austria, Reservas y declaraciones realizadas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, 6 de agosto de 1992).



Bangladesh¹⁵⁸³, Bélgica¹⁵⁸⁴, Chile¹⁵⁸⁵, Colombia¹⁵⁸⁶, Jordania¹⁵⁸⁷, Pakistán¹⁵⁸⁸ o Uruguay¹⁵⁸⁹. Por ejemplo, muchos se comprometieron en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en 1999, a promover la adopción de normas nacionales e internacionales que prohibieran la participación militar en conflictos armados de personas menores de 18 años, como Canadá, Dinamarca, Finlandia, Guinea, Islandia, México, Mozambique, Noruega, Suecia y Suiza. Esto es muestra de que antes de 2005 había ya Estados que prohibían la participación en hostilidades de menores de 18 años, o que por lo menos se habían propuesto la adopción de normas que la prohibieran.

586. En tercer lugar, en 2005, un total de 107 Estados habían ratificado¹⁵⁹⁰ y otros 6 habían firmado ya el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

587. De lo anterior, la Sala entiende que existía ya en 2005 una tendencia hacia la criminalización de la utilización de NNA de mayores de 15 y menores de 18 años, que en Colombia se ve reflejada en el artículo 162 del CP.

¹⁵⁸³ En 2004, en su informe inicial al Comité de los Derechos del Niño en virtud del Protocolo Facultativo de 2000 sobre la participación de los niños en los conflictos armados, Bangladesh declaró que: *“No hay posibilidad de que ninguna persona sea empleada para el servicio efectivo o el combate en los servicios de defensa, los servicios de seguridad interna o las fuerzas paramilitares de Bangladesh antes de cumplir los 18 años”*.

¹⁵⁸⁴ Por ejemplo, en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en 1999, Bélgica se comprometió a *“prohibir, en tiempos de guerra, que los menores de 18 años participen en cualquier tipo de operativo armado”*.

¹⁵⁸⁵ Según el Informe sobre la práctica de Chile (1997), es la *opinio iuris* de Chile que los menores de 18 años no deben participar en hostilidades.

¹⁵⁸⁶ Al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Colombia declaró: *“Hubiera sido preferible fijar [la edad para participar en conflictos armados] en 18 años de acuerdo con los principios y normas que prevalecen en diversas regiones y países, incluyendo Colombia”* (Colombia, Declaración al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, 26 de enero de 1990).

¹⁵⁸⁷ En 2005, en su tercer informe periódico al Comité de los Derechos del Niño (§ 60), Jordania declaró que *“Ningún soldado menor de 18 años puede participar en operaciones militares. Los menores de 18 años ya no son aceptados como voluntarios en ningún caso”*.

¹⁵⁸⁸ En 2001, en su segundo informe periódico al Comité de los Derechos del Niño, Pakistán declaró: *“Sólo los mayores de 18 años pueden participar en las hostilidades”*.

¹⁵⁸⁹ Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Uruguay declaró que *“no autorizará a ninguna persona bajo su jurisdicción que no haya cumplido los 18 años de edad a participar directamente en las hostilidades”* (Uruguay, Declaración al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, 20 de noviembre de 1990)

¹⁵⁹⁰ Afganistán, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenia, Kuwait, Kirguizistán, Lesoto, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Mali, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nueva Zelanda, Nicaragua, Macedonia Norte, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Ruanda, Rumanía, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Republica Árabe Siria, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Vietnam.

2.4. Construcción de un crimen de guerra de reclutamiento, utilización y participación en conflictos armados de mayores de 15 y menores de 18 años

588. De manera general se tiene que la construcción de un crimen internacional se da a partir de tres elementos: (i) el *actus reus*; (ii) el *mens rea*; y (iii) el elemento contextual¹⁵⁹¹. En el caso del crimen de guerra consuetudinario de reclutamiento y utilización de menores de 18 años en CANI, esta configuración normativa es producto de las disposiciones señaladas previamente, tanto del DIH como del DPI y del DDHH. Así las cosas, la Sala encuentra que, con base al principio *nullum crimen sine iure*, para el año 2005 es claro que: (i) quien reclutara o utilizara NNA; (ii) con la intención de que participaran directa o indirectamente en las hostilidades; y (iii) en el marco de un conflicto armado no internacional, cometía un crimen internacional.

589. A continuación, se desarrollarán los elementos del crimen de guerra de utilización de NNA para participar en las hostilidades y su comprobación en el caso.

a. Utilizar a menores de 18 años para participar en las hostilidades

590. Los elementos objetivos del delito a partir de una interpretación armónica del artículo 162 CP en concordancia con el crimen de guerra del artículo 8(2)(e)(vii) ER son los siguientes. En primer lugar, reclutar, alistar, utilizar u obligar a participar en las hostilidades. En relación con la participación, debe recordarse que, mientras el artículo 162 CP se refiere a obligar “*a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas*”, el artículo 8(2)(e)(vii) ER menciona el utilizar “*para participar activamente en las hostilidades*”.

591. Solo una concepción amplia de los términos “*participar activamente*”, por lo tanto, permitiría argumentar que usar a NNA como señuelos es constitutivo de un delito de reclutamiento en el sentido tanto del Estatuto de Roma como del Código penal. De esta manera, utilizar a NNA para participar activamente en las hostilidades, al menos en relación con los conflictos armados internos, no puede equipararse a una participación directa en las hostilidades que implique la pérdida de protección frente a un ataque directo.¹⁵⁹² Aunque la SPI I del TESL parece asumir que participación “directa” y “activa” son similares¹⁵⁹³, la jurisprudencia penal internacional ha aclarado que la participación activa en las hostilidades no requiere la participación directa en combate:

Una fuerza armada requiere apoyo logístico para mantener sus operaciones. Cualquier labor o apoyo que dé curso a, o ayude a mantener, las operaciones en un conflicto, constituye participación activa. Por lo tanto, cargar municiones para la facción combatiente, buscar y/o adquirir comida, munición o equipamiento, actuar como señuelo, llevar mensajes, hacer rastros o encontrar rutas, reforzar puntos de control o actuar como escudos humanos son algunos ejemplos de participación activa de la misma manera que lo es combatir¹⁵⁹⁴.

¹⁵⁹¹ Véase, por ejemplo, Kress, Claus. Crímenes de Guerra cometidos en conflictos armados no-internacionales y el naciente sistema de justicia penal internacional. En: Estudios sobre la Parte especial del derecho penal internacional. Universidad Externado de Colombia.

¹⁵⁹² Geiss/A Zimmermann, en Ambos, K. (ed.), Rome Statute of the International Criminal Court, C.H.Beck/Hart/Nomos, Múnich, 2022, Art. 8, nm. 963.

¹⁵⁹³ TESL, SPI I, Fiscal v. Sesay, Kallon y Gbao, 2 de marzo de 2009, párr. 1723.

¹⁵⁹⁴ TESL, SPI II, Fiscal v. Brima, Kamara y Kanu, 20 de junio de 2007, párr. 737.

592. En la misma línea, en el caso *Ntaganda*, la CPI sostuvo que el apoyo a los combatientes como guardias militares, informantes, escoltas o guardaespaldas en una zona de conflicto activo, equivalen a una participación activa en las hostilidades.¹⁵⁹⁵ Esta interpretación amplia se había seguido ya en otras decisiones de la misma Corte¹⁵⁹⁶, que se ha enfocado en la protección de los NNA y el riesgo que estos crímenes traen para su vida e integridad. De esta manera, la CPI ha afirmado que tanto la participación directa como la activa tienen el mismo efecto: transformar a los NNA en objetivos potenciales en la guerra. Para la Corte el criterio determinante para concluir si una actividad constituye participación activa depende de si el menor se expone a un peligro como objetivo potencial. Así, en *Lubanga*, la Sala de Primera Instancia indicó que:

Los que participan activamente en las hostilidades incluyen un amplio abanico de individuos, desde los que están en primera línea (que participan directamente) hasta los menores que participan en un sinnúmero de funciones de apoyo a los combatientes. Por lo tanto, el factor decisivo para decidir si un rol 'indirecto' equivale a una participación en las hostilidades es si el apoyo que dio el menor a los combatientes lo expuso a un peligro real como objetivo potencial.¹⁵⁹⁷

593. No obstante, la misma Corte también ha admitido que para valorar si una actividad o rol califica como “*participación activa en las hostilidades*”, es necesario analizar el vínculo entre la actividad y cualquier combate en el que esté involucrada la fuerza armada o el grupo del responsable, más que el riesgo al que se somete al NNA como potencial objetivo en las hostilidades.¹⁵⁹⁸

594. Algunos documentos como el denominado “Guía del Protocolo Facultativo sobre la Participación de niños y niñas en conflictos armados”, interpretan ampliamente incluso la participación directa en las hostilidades, pues han afirmado lo siguiente:

Es posible interpretar la participación directa no sólo como una participación activa en el combate sino también en actividades militares y funciones directas de apoyo. Estas funciones podrían incluir tareas de reconocimiento, espionaje, sabotaje y participación como blancos ficticios, correos, portadores, cocineros o asistentes en puestos de vigilancia militares. También podría incluir la utilización de niñas para actividades sexuales o casarlas por la fuerza.¹⁵⁹⁹

595. En esta misma línea, en el capítulo relativo a NNA en el conflicto armado del informe final recientemente presentado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR) se ha manifestado que la utilización de NNA como informantes, entre otras formas de involucramiento, “*los convirtieron en objetivo de los grupos armados ilegales, ya que eran vistos como aliados del enemigo*”.¹⁶⁰⁰ Asimismo, la Comisión ha establecido que el reclutamiento y utilización de NNA por la Fuerza Pública para realizar actividades de inteligencia constituye una violación al principio de distinción del DIH porque

¹⁵⁹⁵ CPI, SPI II, Fiscal v. Ntaganda, 9 de junio de 2014, párr. 93.

¹⁵⁹⁶ CPI, SPI VI, Fiscal v. Ntaganda, 8 de julio de 2019, párr. 1108; CPI, SA, Fiscal v. Lubanga, 1 de diciembre de 2014, párr. 340; CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, párr. 1045.

¹⁵⁹⁷ CPI, SPI I, Fiscal v. Lubanga, 14 de marzo de 2012, párr. 628.

¹⁵⁹⁸ CPI, SPI VI, Fiscal v. Ntaganda, 8 de julio de 2019, párr. 1108; CPI, SA, Fiscal v. Lubanga, 1 de diciembre de 2014, párr. 340.

¹⁵⁹⁹ UNICEF, “Guía del Protocolo Facultativo sobre la Participación de niños y niñas en conflictos armados”, 2004, pág. 24.

¹⁶⁰⁰ CEVCNR, Informe Final, “Hay futuro si hay verdad”, Capítulo “No es un mal menor”, Niños, Niñas y Adolescentes en el conflicto armado, Bogotá, junio 2022, pág. 211.

involucra a civiles en la conducción de hostilidades:

Y aunque el reclutamiento de adolescentes por parte de la fuerza pública no es un práctica intencional y dirigida, esto no exime a las Fuerzas Militares de su responsabilidad frente a estas acciones irregulares. Además, la fuerza pública sí utilizó de forma intencional y recurrente a las niñas, niños y adolescentes. Se aprovecharon de ellas y ellos para realizar acciones de inteligencia, vigilancia y control, lo que supone una infracción al principio de distinción del DIH, en la medida en que se involucra a la población civil en la conducción de hostilidades. Entre las formas más recurrentes de utilización están los interrogatorios y la participación en operativos militares de quienes se desvincularon de los grupos armados, el desarrollo de estrategias para obtener información de las niñas, niños y adolescentes que viven en zonas de conflicto, las campañas cívico-militares y el uso de esta población para infiltrar a los grupos guerrilleros. En todos los casos, prevaleció el interés militar sin importar la vida ni la integridad de las niñas, niños y adolescentes.¹⁶⁰¹

596. Finalmente, en relación con los hechos que se analizarán en el siguiente apartado, es preciso advertir que algunas organizaciones han puesto de presente que el ejército colombiano no parece haber reclutado a niños y a niñas como combatientes, pero que sí los ha utilizado como informantes o espías para recabar información de inteligencia de acerca de grupos guerrilleros.¹⁶⁰² Esto ha ido en contra de la Ley de Infancia y Adolescencia¹⁶⁰³ y las directrices del Ministerio de Defensa Nacional¹⁶⁰⁴, que prohíben que los niños, niñas y adolescentes participen en actividades relacionadas con defensa o inteligencia. Asimismo, el Secretario General de la ONU ha expresado que cuando las fuerzas armadas utilizan a niños y a niñas en actividades de inteligencia, entre otras actividades, se les puede poner en situación de riesgo y exponerlos a represalias por parte de los grupos armados.¹⁶⁰⁵

b. Las víctimas eran NNA protegidas por el Derecho Internacional Humanitario

597. Efectivos de la Brigada XVI reclutaron a menores de 18 años para ampliar su red de reclutadores externos entre 2006 y 2007. Estos NNA, coaccionados o bajo custodia de los efectivos, fueron utilizados para engañar a víctimas y entregarlas a las tropas para que las asesinaron y las presentaran como bajas en combate. Por lo tanto, fueron instrumentalizados para realizar una conducta que era esencial para que los máximos responsables pudieran cometer las conductas que se les atribuyen en el auto de determinación de hechos y conductas.

598. Tal como se desarrolló en el párr. 444, en relación con los hechos en que fueron ejecutadas las víctimas Sérvulo Velandia y José Arquímedes Rincón el 11 de enero de 2007, se tiene que FDJB, de 17 años en el momento de los hechos, fue usado por los agentes del Gaula para engañar a las víctimas y llevarlas al lugar de su ejecución. El joven, que cumplió 18 años el 13 de febrero de 2007¹⁶⁰⁶, firmó el acta de recompensa del Gaula Casanare. Gustavo Enrique Soto Bracamonte, comandante del Gaula Casanare, quien señaló haberse reunido con el joven antes de los hechos, indicó desconocer la edad que tenía cuando los cometió, a

¹⁶⁰¹ *Ibíd.*, pág. 207.

¹⁶⁰² Watchlist on Children and Armed Conflict, “Nadie en quien confiar”, 2012, pág. 4.

¹⁶⁰³ Ley 1098 de 2006.

¹⁶⁰⁴ Directiva No. 30743 de 2007.

¹⁶⁰⁵ ONU, Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, 2011.

¹⁶⁰⁶ Certificado de registro de nacimiento FDJ. Proceso 6815, C1, folio 52.



pesar de estar adjunta al acta de pago de información la contraseña con la información de la edad del joven al momento de los hechos¹⁶⁰⁷, que el mismo Soto Bracamonte suscribió¹⁶⁰⁸.

599. Adicionalmente, se instrumentalizó a dos mujeres menores de 18 años en condiciones de extrema vulnerabilidad, como se desarrolló en los párrs. 445 y ss. Esta fue una estrategia por medio de la cual los efectivos de la Brigada XVI ampliaron aún más su red de reclutadores, con el fin de expandir la práctica de ejecuciones ilegítimas presentadas como bajas en combate. Las dos NNA que participaron en estos hechos fueron constreñidas por los efectivos de la brigada para la consecución de sus víctimas. Una de ellas, APGR, de 16 años en el momento de los hechos, había sido recientemente aprehendida por efectivos del Gaula y se encontraba en proceso de desvinculación bajo su custodia. Pero estos, en vez de garantizar su protección poniéndola bajo cuidado del ICBF, realizaron con ella actividades orientadas a presentar bajas ilegítimas como muertes en combate. El plan consistía en que ella se encargaría de engañar a su víctima, Ferney Calderón, ejecutado el 12 de abril de 2006, con la promesa de ir a un motel.

600. Otra de las jóvenes que participó en estos hechos, XYZ, de 14 años en el momento de los hechos, señaló haber estado embarazada y en condición de consumo problemático cuando fue obligada por el oficial de inteligencia del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez a trasladar a dos víctimas, una de ellas una persona con OSIEGD¹⁶⁰⁹, a los lugares donde serían ejecutadas en julio y agosto de 2006 por efectivos de la unidad táctica¹⁶¹⁰. De acuerdo con declaraciones de los militares Wilfrido Domínguez Marquez y Cesar Augusto Combita Eslava, así como del civil reclutador José Ovidio Díaz, la adolescente fue víctima de posible coerción por parte de militares agregados al Birno, quienes se aprovecharon de la vulnerabilidad de la adolescente.

601. Así las cosas, los integrantes del Ejército obligaron a los adolescentes a atraer a las personas señaladas que iban a ser asesinadas. Los informantes adolescentes desempeñaron funciones de apoyo que iban a contribuir al desarrollo de operaciones militares y por cuya información iban a recibir una contraprestación. Esa colaboración, sin embargo, se dirigió a la comisión de asesinatos para aumentar artificiosamente los resultados operacionales. El actuar como señuelo, entonces, a fin de obtener resultados operacionales (tanto legales como ilegales), constituye una participación en las hostilidades, en los términos expresados en el apartado anterior.

602. Por otro lado, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional en relación con la Ley 1820 de 2016, el delito de reclutamiento no amniable deberá cometerse contra menores de 15 años, cuando los hechos se cometieron antes del 25 de junio de 2005, y contra menores 18 años, cuando se cometieron después de esa fecha. En los casos bajo estudio, tenemos que los hechos se cometieron después de esa fecha, y que las víctimas utilizadas por el Ejército eran, en efecto, menores de 18 años.

3. Elemento contextual de los crímenes de guerra: relación con el conflicto armado

603. Ya ha indicado esta Sala que, en cuanto al nexo de la conducta con el conflicto armado,

¹⁶⁰⁷ Acta de Pago de Información No. 005, 22 de marzo de 2007. Proceso 6815, C1, folios 294-295.

¹⁶⁰⁸ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

¹⁶⁰⁹ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁶¹⁰ Hechos en que fueron ejecutados José Rubiel Llanos Arias, conocido como Chivas, asesinado el 10 de julio de 2006, y Edilson Mendoza Soto, conocido como Pipe, asesinado el 4 de agosto de 2006.

debe advertirse que esta no solo tiene que haberse cometido durante un conflicto armado, sino que debe haber tenido una conexión adicional con el conflicto, ya sea geográfica, personal o de otro tipo.¹⁶¹¹ Dado que un crimen de guerra es una violación al DIH que está criminalizada y que solo es aplicable a conductas asociadas con el conflicto armado, el nexo con el conflicto es un elemento esencial para que exista un crimen de guerra. Esto es precisamente lo que lo distingue de un crimen “ordinario” o “común” bajo derecho doméstico. La Sala de Apelaciones del caso *Kunarac* estableció una serie de criterios que han sido reproducidos en el literal b) del artículo transitorio 23 del Acto Legislativo 1 de 2017 y en el artículo 62 de la Ley 1957 de 2019, y que se han aplicado con anterioridad en decisiones concernientes a este macrocaso.¹⁶¹² De acuerdo con la decisión del TPIY, aunque el conflicto armado no tiene que haber sido la causa de la comisión de un crimen, como mínimo debe haber jugado un rol sustancial en la capacidad del autor para cometer el crimen, su decisión, la manera o la finalidad de cometerlo¹⁶¹³.

604. La motivación particular que hayan tenido los responsables, como la obtención de beneficios económicos o de reconocimientos en sus carreras, la supresión de algunos grupos estigmatizados de la población, o la eliminación de personas a raíz de señalamientos de inteligencia, no impide dar por cumplido este elemento¹⁶¹⁴.

4. Relación de los crímenes de homicidio y de utilización de NNA con el conflicto armado

605. Con base en los elementos anteriormente descritos y de acuerdo con lo encontrado por esta Sala, el conflicto armado cumplió un papel sustancial en la decisión, en la manera, en la capacidad y en los propósitos de los máximos responsables para cometer las conductas de homicidio y utilización de NNA. Como se indicó en los Autos 125 y 128 de 2021 de la Sala, aunque las motivaciones de los efectivos del Ejército consistieron en responder a las presiones de sus superiores y recibir incentivos, suprimir a algunos grupos estigmatizados de la población, y eliminar a integrantes de la población civil con señalamientos, debe resaltarse que, en cualquier caso, con la comisión de muertes se logró satisfacer el objetivo de alcanzar los indicadores oficiales que había trazado la instrucción militar.¹⁶¹⁵ Como lo señaló la Sección de Apelación, este tipo de crímenes no se explican si se prescinde del contexto: *“solo si existe un conflicto armado tiene sentido hacer una puesta en escena que simula un combate”*¹⁶¹⁶. La Sala resalta que los responsables de estas muertes pudieron planearlas y ejecutarlas en la forma en que lo hicieron, debido a la situación de conflicto armado.

606. El conflicto armado interno vivido en Colombia generó entonces las condiciones que llevaron a o propiciaron la consumación de los homicidios, lo cual, en los términos aquí explicados, basta para aceptar que estos fueron cometidos con *“ocasión y en desarrollo de conflicto armado”*, en el sentido exigido por el artículo 135 del CP colombiano. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha indicado que es suficiente establecer que el responsable actuó bajo la apariencia de conflicto armado, y el conflicto no debe haber sido necesariamente la causa de la comisión del crimen¹⁶¹⁷. Así, bastaría una *“relación cercana y suficiente con el*

¹⁶¹¹ Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 672.

¹⁶¹² Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 599 y ss.; Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 672 y ss.

¹⁶¹³ TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., 12 de junio de 2002, párr. 58.

¹⁶¹⁴ En este sentido, véase Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 604.

¹⁶¹⁵ Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 601; Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 673.

¹⁶¹⁶ Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 041 de 3 de octubre de 2018, párr. 183.

¹⁶¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-291 de 2007.



*desarrollo del conflicto armado*¹⁶¹⁸. En el presente caso, los responsables de las conductas determinadas por la Sala hacían parte, en su mayoría, del Ejército Nacional y, si bien desarrollaron estos hechos desviándose de las funciones que les fueron asignadas como integrantes de la Fuerza Pública¹⁶¹⁹, se valieron de los recursos, las armas, la autoridad y en general, de las condiciones del estatus militar para cometer estos hechos, acreditando el vínculo con el conflicto armado¹⁶²⁰.

607. Por último, en relación con el crimen de guerra de utilización de NNA, cabe indicar que estos fueron usados como señuelos a fin de conseguir las víctimas que servirían para presentarse ilegítimamente como bajas en combate. De esta manera, las conductas, al igual que los crímenes de guerra de homicidio que se imputan a los máximos responsables, estaban claramente relacionados con el conflicto armado interno.

5. Desapariciones forzadas

608. De 296 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, hubo 202 personas que fueron desaparecidas. Estas conductas corresponden al crimen de desaparición forzada del artículo 165 CP, en concordancia con el artículo 7(1)(i) ER.

609. A continuación, se analizarán los elementos de la desaparición forzada con base en el artículo 165 CP, que será interpretado también a la luz del derecho internacional. Estos son (i) la privación de la libertad individual de una persona, y (ii) su ocultamiento y negativa de los perpetradores a proporcionar información al respecto, lo cual genera incertidumbre sobre el paradero de la víctima.¹⁶²¹

a. Sometimiento de la víctima a privación de la libertad, cualquiera que sea su forma

610. Ya en los Autos 125 y 128 de 2021 se indicó que el artículo 165 CP exige para la consumación de la desaparición forzada, en primer lugar, que la víctima sea privada de la libertad.¹⁶²² Esta conducta, de acuerdo con el mismo artículo 165 CP, puede tener lugar de cualquier forma¹⁶²³. Ello se reitera en el artículo II tanto de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)¹⁶²⁴, como de la Convención de Naciones Unidas o Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las

¹⁶¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-253/A de 2012.

¹⁶¹⁹ Constitución Política de Colombia. Artículo 2: “[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades”, en concordancia con el artículo 217, que señala: “[l]as Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.”

¹⁶²⁰ En relación con el vínculo con el conflicto armado, en el caso Kunarac et al. se establecieron una serie de criterios para determinar el nexo de la conducta con el conflicto armado: “No es necesario que el conflicto armado haya sido causal para la comisión del delito, pero la existencia de un conflicto armado debe, como mínimo, haber desempeñado un papel sustancial en la capacidad del autor para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la forma de cometerlo o en la finalidad con que lo hizo”. TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., 12 de junio de 2002, párr. 58.

¹⁶²¹ La desaparición forzada se encuentra definida en el artículo 165 CP, así como en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el artículo II de la Convención de Naciones Unidas o Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el artículo 7(2)(i) ER.

¹⁶²² Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 610 y ss.; Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 657 y ss., párr. 724 y ss.

¹⁶²³ CP, artículo 165: “somete a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma”.

¹⁶²⁴ CIDFP, artículo 2: “se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma”.

desapariciones forzadas (CNUCDFP)¹⁶²⁵, y en el ER¹⁶²⁶. Lo anterior permite afirmar que para la consumación de la desaparición forzada no necesariamente se requiere que la privación de la libertad ocurra mediante fuerza física o actos abiertamente arbitrarios¹⁶²⁷; esta puede perfectamente darse a partir de engaños a las víctimas.

611. Adicionalmente, debe advertirse que no es relevante lo que sucedió justo después de la privación de libertad: la víctima puede haber sido trasladada al lugar de custodia habitual o haber sido asesinada inmediatamente tras su retención. En ambos casos nos podemos encontrar ante supuestos de desaparición forzada, siempre y cuando se satisfaga el elemento adicional de ocultamiento y negativa a reconocer la privación de libertad o dar información sobre su paradero.¹⁶²⁸

b. Varias víctimas presentadas ilegítimamente como bajas en combate fueron sometidas a privaciones de la libertad

612. La Sala encontró que más de dos terceras partes de las víctimas de homicidio presentadas ilegítimamente como bajas en combate previamente fueron privadas de la libertad por integrantes de la Brigada XVI de diversas formas. Asimismo, la duración de la retención de las víctimas varió en cada caso.

613. En la segunda modalidad, los integrantes del estado mayor de la Brigada XVI y miembros de las unidades tácticas se sirvieron de inteligencia para señalar y detener a las víctimas. Así, las víctimas eran previamente identificadas y señaladas conforme información de organismos de inteligencia como el DAS, o por otro tipo de señalamientos por parte de reclutadores u otros cooperantes. Con las víctimas identificadas, los efectivos del Ejército iniciaban una operación militar y se trasladaban a sus viviendas o zonas aledañas. Una vez allí, las víctimas eran extraídas de sus viviendas o de las zonas de habitación y ejecutadas sin que mediara combate alguno.

614. En la tercera modalidad descrita, los efectivos de distintas unidades tácticas de la Brigada XVI utilizaron el engaño como mecanismo de reclutamiento de víctimas civiles, en ocasiones aprovechándose de las circunstancias de vulnerabilidad en que se encontraban. Se engañó a civiles para extraerlos de sus lugares de trabajo y habitación, entregarlos a otros efectivos de sus mismas unidades tácticas y presentarlos como bajas en combate.

615. En otros casos, la retención y la ejecución se dieron prácticamente en unidad de acto, como sucedió en el marco de la primera modalidad. En esta, se asesinó a personas aprehendidas o puestas fuera de combate en medio o con ocasión de operaciones inicialmente legales, para reportarlas como resultados legítimos.

¹⁶²⁵ CNUCDFP, artículo 2: “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad”.

¹⁶²⁶ ER, artículo 7(2)(i): “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas”. Aunque la redacción del ER no sea tan amplia como en los otros instrumentos, que mencionan expresamente “cualquier otra forma de privación de libertad”, Hall y Van den Herik advierten que estas categorías parecen ser lo suficientemente amplias como para abarcar todos los tipos de privación de libertad que pueden darse en una desaparición forzada. (Hall, C., y Van den Herik, L., Crimes against Humanity, p. 287, en Triffterer/Ambos (eds.), The Rome Statute of the International Criminal Court, Beck/Hart/Nomos, 2016)

¹⁶²⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 19 de marzo de 2014, rad. 40733.

¹⁶²⁸ Ott, L., Enforced Disappearance in International Law, p. 12, 32. Véase, asimismo, Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala, Sentencia de 20 de noviembre de 2012. Este caso se refiere a la desaparición forzada de 26 personas registradas en un documento de inteligencia militar guatemalteco conocido como el “Diario Militar”. De estas víctimas, algunas permanecieron en cautiverio entre 15 y 106 días, y una de ellas fue presuntamente ejecutada el mismo día de su captura.

c. Ocultamiento y negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley

616. Además de la privación de la libertad, para que se configure el crimen de desaparición forzada, como segundo componente, es necesario que se oculte el paradero de la víctima. De acuerdo con lo dispuesto en los Autos 125 y 128 de 2021, la consumación de la desaparición forzada, conforme al artículo 165 CP, no implica un acto explícito por parte del perpetrador, en el que este se niegue a proporcionar información sobre la víctima ante un requerimiento realizado por los familiares de la persona desaparecida, por ejemplo. La falta o ausencia de información es suficiente para la consumación del crimen.¹⁶²⁹

617. Además, cabe advertir que el hecho de que en determinados casos se haya logrado establecer la identidad de las víctimas y se hayan entregado los restos a sus familiares, no anula la existencia del delito de desaparición forzada. En palabras de la CSJ: “[p]uede suceder que sus restos se encuentren; pero eso no significa que no hayan sido desaparecidos. (...) identificar tiempo después el cuerpo del desaparecido no anula la antijuridicidad de un irracional comportamiento que se consuma con el ocultamiento del <<detenido>> a quien se sustrae, como ocurre en este caso, al poder civil o judicial, después de haber sido retenido”¹⁶³⁰. Además, este delito se considera consumado desde el momento en que se realiza el tipo y sigue consumándose hasta que se brinda información de la víctima.

618. Existen una serie de conductas que evidencian la intención de ocultar la identidad de la víctima, como la destrucción de documentos de identificación personal de las víctimas o su reporte como personas no identificadas. Al respecto, la CSJ ha determinado que “[s]i según las reglas de la experiencia los documentos de identificación son portados consigo por las personas, y si en este caso las víctimas, luego del contacto con miembros del Ejército fueron halladas sin ellos y tampoco fueron entregados al sepulturero, de manera diáfana puede concluirse que quienes ilegalmente los atacaron retiraron sus documentos para dificultar su identificación, máxime si fueron reportados como NN (non nominatus) delincuentes dados de baja en combate.”¹⁶³¹

619. Por último, en el Reporte Intermedio en la Situación de Colombia que la Fiscalía de la CPI emitió en 2012, se indicó sobre estos casos que:

Después del asesinato, se altera la escena del crimen y se viste al cuerpo con vestimenta militar para crear la falsa impresión de que la víctima falleció en combate. Se remueven las pertenencias personales y documentos de identidad de las víctimas. Dado que se encubre deliberadamente la identidad de la víctima en el marco del crimen, los casos de falsos positivos constituyen a la vez desapariciones forzadas y asesinatos.¹⁶³²

d. Varias víctimas presentadas ilegítimamente como bajas en combate fueron ocultadas y sustraídas del amparo de la ley

¹⁶²⁹ Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 617 y ss.; Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 659 y ss.

¹⁶³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de septiembre de 2019, rad. 46382.

¹⁶³¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 19 de marzo de 2014, rad. 40733.

¹⁶³² CPI, Oficina del Fiscal, Reporte Intermedio de la Situación en Colombia, noviembre 2012, párr. 113.

620. La Sala observa que la privación de la libertad de las víctimas estuvo acompañada por un esfuerzo por ocultar lo que realmente había ocurrido. Esto suponía evitar la identificación de los cuerpos, ocultando así, de manera fraudulenta, el paradero de las personas asesinadas. Así, impedir que los familiares encontraran a las víctimas era tan importante como darles muerte, para evitar que ellas pudieran advertir que esos cuerpos no eran de guerrilleros o miembros de una banda criminal.

621. Realizada la exposición detallada del patrón de macrocriminalidad, esta Sala encuentra que los integrantes de la Brigada XVI vinculados a las muertes presentadas ilegalmente como bajas en combate, pretendieron además ocultar el paradero de 201 víctimas. La Sala entiende, por lo tanto, que todos aquellos comportamientos desplegados por algunos integrantes de la Brigada XVI para ocultar la aprehensión, la suerte de las víctimas o su identidad, constituyen la falta de información que exige el tipo. En 156 eventos en los que fueron presentadas como sin identificar 201 víctimas, la Sala encontró las siguientes acciones: (i) relatos falsos sobre la ocurrencia de combates y omisiones deliberadas sobre la verdad de los hechos precedentes a su encuentro; (ii) reportes de las muertes como personas sin identificar, a pesar de tener conocimiento de la identidad de las víctimas; (iii) irregularidades en las diligencias de levantamiento de los cadáveres y alteraciones de las escenas de los crímenes, tales como cambiar la ropa de las víctimas por camuflados o dejarles armas; (iv) coordinación de versiones ante las autoridades disciplinarias y judiciales para sostener la versión de los combates y negar la verdad sobre lo ocurrido, y (v) destrucción de documentos de identificación personal de las víctimas.

622. Finalmente, esta Sala encontró que la desaparición forzada de 201 personas formó parte integral del plan criminal desplegado por algunos integrantes de la Brigada XVI, ya que de esta manera se garantizaba que fuera creíble la versión de los hechos presentada ante la Justicia Penal Militar y la jurisdicción ordinaria. Así, en la medida en que los familiares de las víctimas desconocían las circunstancias de su desaparición y muerte, se limitaba su capacidad de acudir a la justicia y de oponerse a la versión oficial de las muertes.

6. Persecución por razón de género

623. De las 296 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, hubo al menos una que se cometió por razones de género.¹⁶³³ Esta conducta puede subsumirse, como pasará a explicarse, también en un crimen de lesa humanidad de persecución del artículo 7(1)(1)(h) ER. A pesar de que no existe un equivalente funcional en el CP colombiano del crimen de lesa humanidad de persecución, es importante resaltar que el ER exige la conexión del crimen de persecución con otros actos del artículo 7(1) del ER u otros crímenes de competencia de la CPI. Teniendo en cuenta que el DPI es fuente directamente aplicable en la JEP, esta Sala encuentra que, si se prueba la existencia de ese acto subyacente que tiene correspondencia con un tipo penal del CP colombiano, en nuestro caso, un homicidio en persona protegida (que además constituye un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad), entonces puede efectuarse la calificación jurídica del crimen de persecución con base únicamente en el artículo 7(1)(1)(h) ER.

624. El crimen de persecución contra personas con OSIEGD¹⁶³⁴ tiene su origen en numerosos instrumentos y documentos de DDHH que muestran que la discriminación por orientación sexual e identidad de género está prohibida en el DIDDHH. El PIDCP prohíbe la

¹⁶³³ La relativa a la víctima José Rubiel Llanos Arias, conocido como Chivas.

¹⁶³⁴ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

discriminación por distintos motivos¹⁶³⁵, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Observación General N° 20 al PIDESC, indicó expresamente que “*cualquier otra condición social*” incluye “*la orientación sexual*”.¹⁶³⁶ En esta observación se reconoció asimismo que la identidad de género y la orientación sexual no pueden ser motivo de discriminación. Ello también lo afirmó el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en los casos *Nicholas Toonen vs. Australia* en 1994, y *Edward Young vs. Australia* en 2003, entre otros.

625. Asimismo, en los sistemas regionales de DDHH existen pronunciamientos al respecto. Por ejemplo, en el caso *Salgueiro da Silva Mouta vs. Portugal*, el TEDH afirmó que “*la orientación sexual*” es una categoría prohibida de discriminación, y revocó la decisión de un tribunal portugués que despojó a un padre de sus derechos de custodia porque era gay.¹⁶³⁷ En el sistema interamericano de derechos humanos, la CIDH también ha abordado el asunto. En *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, la Corte IDH estableció que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana de DHH, y que está proscrito, por lo tanto, que una decisión disminuya o restrinja los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.¹⁶³⁸ Asimismo, se reiteró en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH que la Convención prohíbe “*cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona*”.¹⁶³⁹

626. La discriminación a personas con OSIEGD¹⁶⁴⁰ constituye, además, una grave violación a sus DDHH. Las personas de esta comunidad tienen derecho a no sufrir actos de violencia y, en particular, por motivos discriminatorios como su orientación sexual o su identidad de género. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el documento sobre Leyes y Prácticas Discriminatorias y Actos de Violencia cometidos contra Personas por su Orientación Sexual e Identidad de Género de 2011 determinó que existen una serie de actos de violencia cometidos contra estas personas que pueden implicar una grave violación de sus DDHH, como los asesinatos, las violaciones o las torturas.¹⁶⁴¹ Asimismo, el Informe Violencia contra personas LGBTI de la CIDH ha indicado que la violencia contra esta comunidad es una grave violación de sus DDHH. En concreto, ha establecido que la violencia contra las personas LGBTI ha sido caracterizada como una forma de “*limpieza social*” en el contexto del conflicto armado en Colombia, que se ha presentado en varias regiones.¹⁶⁴²

627. En DPI, la persecución como crimen de lesa humanidad se ha incluido en los Estatutos del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y de Tokio, en la Ley No. 10 del Consejo de Control Aliado, y en los principios de Núremberg. Así, el crimen de persecución ha formado parte del núcleo de la noción de crímenes de lesa humanidad desde su génesis como crimen

¹⁶³⁵ PIDCP, artículo 26.

¹⁶³⁶ Organización de Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, párr. 32.

¹⁶³⁷ TEDH, *Salgueiro da Silva Mouta v. Portugal*, Sentencia de 21 de diciembre de 1999.

¹⁶³⁸ Corte IDH, *Atala Riffo y Niñas v. Chile*, Sentencia de 24 de febrero de 2012.

¹⁶³⁹ Corte IDH, Opinión Consultiva de 24 de noviembre de 2017 sobre “*Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*”, párr. 68.

¹⁶⁴⁰ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁶⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Leyes y Prácticas Discriminatorias y Actos de Violencia cometidos contra Personas por su Orientación Sexual e Identidad de Género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011.

¹⁶⁴² CIDH, Informe Violencia contra personas LGTBI, OAS/Ser.L/V/II.rev.2, 12 de noviembre de 2015.

internacional.¹⁶⁴³ Los Estatutos del TPIY y del TPIR también incluyen el crimen de persecución en su lista de crímenes de lesa humanidad¹⁶⁴⁴, al igual que los instrumentos constitutivos de los Paneles Especiales de Dili para Timor Leste, del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL), y de las Salas Especiales de Camboya.¹⁶⁴⁵ Sin embargo, hasta el ER, el crimen de persecución se limitaba a la discriminación por motivos políticos, religiosos o raciales. Dicha delimitación se ve reflejada, por ejemplo, en el artículo 6 del Estatuto de Núremberg, el artículo 5 del TPIY y el artículo 3 del TPIR. En el caso del Estatuto de Tokio, su artículo 5 omitió el motivo religioso; y el TESL, en su artículo 2, adicionó los motivos étnicos.

628. La inclusión de crimen de lesa humanidad de persecución en el artículo 7(1)(h) y 7(2)(g) ER constituye el primer intento de definir sustancialmente este crimen en un instrumento internacional vinculante.¹⁶⁴⁶ La definición que incorpora el ER se basa en gran medida en la elaborada por la jurisprudencia del TPIY, que a su vez recurrió a jurisprudencia nacional, a doctrina y al proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en 1996.¹⁶⁴⁷ Por otro lado, el ER partió asimismo del Comentario de la CDI al mencionado proyecto de Código de 1996, que dotó de mayor precisión al crimen al determinar que la característica común de las distintas formas de persecución radicaba en *“la negación de derechos humanos y libertades fundamentales que le corresponden a cada ser humano sin distinción tal y como se ha reconocido en la carta de las Naciones Unidas (artículos 1 y 55) y el PIDCP (artículo 2)”*¹⁶⁴⁸. En el ER, el alcance es mucho más amplio en comparación con los estatutos anteriores, pues incluye discriminación por motivos étnicos, culturales, nacionales o de género y, además, *“otros motivos que se encuentren universalmente reconocidos como prohibidos bajo el derecho internacional”*.

629. A continuación, se analizarán los elementos del crimen de persecución por razón de género con base en los artículos 7(1)(h) y 7(2)(g) ER.

a. Privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional, en conexión con otros actos de competencia de la CPI

630. En esencia, el sentido del crimen radica en la negación de derechos fundamentales por razones discriminatorias. En otras palabras, la persecución *“perjudica o vulnera los derechos humanos fundamentales de una persona debido a su pertenencia, afiliación o identificación con un grupo”*¹⁶⁴⁹. El crimen de persecución contenido en el artículo 7(1)(h) ER requiere, en primer lugar, de una acción u omisión que discrimine de hecho o infrinja un derecho fundamental consagrado en un tratado o en la costumbre internacional.¹⁶⁵⁰ Sin embargo, el concepto de derechos fundamentales descrito en la definición del crimen de persecución no está definido

¹⁶⁴³ Brady/Liss, en Bergsmo, M. et al. (eds.), *Historical Origins of International Criminal Law: Volume III*, TOAEP, 2015, pág. 429.

¹⁶⁴⁴ Estatuto del TPIY, artículo 5(h); Estatuto del TPIR, artículo 3(h).

¹⁶⁴⁵ Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, Regulación 2000/15, artículo 5; Estatuto del TESL, artículo 2; Ley de las Salas Especiales de Camboya, artículo 5.

¹⁶⁴⁶ Powderly/Hayes, en Ambos, K. (ed.), *Rome Statute of the International Criminal Court*, C.H.Beck/Hart/Nomos, Múnich, 2022, Art. 7, nm. 143.

¹⁶⁴⁷ TPIY, SPI, Fiscal v. Tadic, 7 de mayo de 1997, párr. 694 y ss.

¹⁶⁴⁸ CDI, Comentario al artículo 18 del proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996.

¹⁶⁴⁹ Brady/Liss, en Bergsmo, M. et al. (eds.), *Historical Origins of International Criminal Law: Volume III*, TOAEP, 2015, pág. 429, 430.

¹⁶⁵⁰ TPIY, SPI II, Fiscal v. Krnojelac, 15 de marzo de 2002, párr. 431.



en el ER. La doctrina ha señalado que el concepto de derechos fundamentales se refiere a aquellos reconocidos en el DIDDHH como, por ejemplo, los consagrados en la DUDH y en el PIDCP¹⁶⁵¹.

631. La jurisprudencia ha dejado claro que la lista puede ir más allá de los derechos inderogables.¹⁶⁵² En el caso *Tadic*, el TPIY indicó que las acciones u omisiones constitutivas de un crimen de persecución pueden ser de diversa gravedad, y van “desde el asesinato hasta la limitación del tipo de profesiones abiertas al grupo objeto de ataque”.¹⁶⁵³ Además, se ha indicado que la persecución no requiere de un elemento físico.¹⁶⁵⁴ En suma, la jurisprudencia del TPIY y del TPIR ha identificado tres clases de actos que pueden ser constitutivos de persecución en ciertos contextos, a saber, daños corporales y psíquicos graves, atentados contra la libertad y ataques contra la propiedad.¹⁶⁵⁵

632. De todas maneras, es preciso indicar que el ER requiere el elemento de que la conducta se cometa en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1° del artículo 7 del ER o con cualquier otro crimen de la competencia de la CPI. Aunque en el caso *Kupreskic et al.* se indicó que este nexo no forma parte del derecho internacional consuetudinario¹⁶⁵⁶, Ambos ha determinado que, de todas maneras, “sirve únicamente para limitar la competencia del tribunal a las formas de persecución de elevada gravedad objetiva”.¹⁶⁵⁷ En esta línea, resulta indispensable recordar, con respecto al acto subyacente que requiere el crimen de lesa humanidad de persecución, que: “No cada acto u omisión que niega un derecho fundamental es per se lo suficientemente serio como para constituir un crimen de lesa humanidad. Si la conducta subyacente consiste en una de las subcategorías reconocidas de crímenes de lesa humanidad (por ej. asesinato, violación, tortura, esclavitud, exterminio), existe una presunción irrefutable de que la conducta es lo suficientemente grave como para calificar como un acto de persecución”.¹⁶⁵⁸ Por lo tanto, el crimen de lesa humanidad de persecución puede imputarse junto con el crimen de lesa humanidad de asesinato¹⁶⁵⁹, teniendo en cuenta que este constituye una clara privación de derechos fundamentales y, por lo tanto, el acto subyacente que exige el crimen de persecución en el ER.

¹⁶⁵¹ Werle, G. y Jeßberger, F., *Principles of International Criminal Law*, OUP, 2020, págs. 424-425.

¹⁶⁵² TPIY, SPI II, Fiscal v. Stakic, 31 de julio de 2003, párr. 773: “La persecución puede consistir en la privación de una larga lista de derechos, fundamentales o no, derogables o no”.

¹⁶⁵³ TPIY, SPI, Fiscal v. Tadic, 7 de mayo de 1997, párrs. 694, 704.

¹⁶⁵⁴ *Ibid.*, 704.

¹⁶⁵⁵ Powderly/Hayes, en Ambos, K. (ed.), *Rome Statute of the International Criminal Court*, C.H.Beck/Hart/Nomos, Múnich, 2022, Art. 7, nm 255.

¹⁶⁵⁶ TPIY, SPI II, Fiscal v. Kupreskic et al., 14 de enero de 2000, párr. 580.

¹⁶⁵⁷ Ambos, K., *Treatise on International Criminal Law*, Vol. II, OUP, 2014, pág. 105.

¹⁶⁵⁸ Mettraux, G., *International Crimes*, Vol II: Crimes Against Humanity, OUP, 2020, pág. 618.

¹⁶⁵⁹ Acerca del concurso entre el crimen de lesa humanidad de asesinato y el crimen de lesa humanidad de persecución, el TPIY ha indicado que: “La admisibilidad de las condenas cumulativas por los delitos de asesinato como crimen de lesa humanidad en virtud del apartado a) del artículo 5 del Estatuto y las persecuciones como crimen de lesa humanidad en virtud del apartado h) del artículo 5 del Estatuto se examinó específicamente en la sentencia de apelación de Kordic. La Sala de Apelaciones determinó en ese caso que el crimen de persecución requiere la prueba de un elemento materialmente distinto que no está presente como elemento del crimen de asesinato, a saber, la prueba de que un acto u omisión discrimina de hecho y que el acto u omisión se cometió con la intención específica de discriminar. Se sostuvo que el crimen de asesinato requiere la prueba de un elemento materialmente distinto que no se requiere para establecer el crimen de persecución - la prueba de que el acusado causó la muerte de una o más personas. Por lo tanto, las condenas cumulativas por los crímenes de asesinato como crimen contra la humanidad en virtud del artículo 5(a) del Estatuto y las persecuciones como crimen contra la humanidad en virtud del artículo 5(h) del Estatuto son permisibles. La Sala de Primera Instancia se equivocó al declarar lo contrario.” (TPIY, SA, Fiscal v. Stakic, 22 de marzo de 2006, párr. 359).

633. Por último, aunque el artículo 7(1)(h) ER haga referencia a la persecución de un “grupo o colectividad” y no a actos cometidos contra individuos, se ha determinado que este crimen comprende tanto las conductas contra individuos como contra grupos. Esto va en línea con lo establecido en el caso *Tadic*, y con lo dispuesto en los Elementos de los Crímenes, que se refieren a que el autor “haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales (...)”. En efecto, el documento de los Elementos de los Crímenes de la CPI indica que el crimen de lesa humanidad de persecución requiere que “el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales”. Esto significa que el régimen de la CPI establece dos tipos de persecución, la que se dirige contra individuos y la que ataca al grupo o colectividad. De hecho, en derecho internacional consuetudinario, el crimen de persecución se refiere no al ataque de grupos o colectividades, sino de individuos por su pertenencia (real o supuesta) a un grupo que tiene características comunes. Por lo tanto, en principio, si se cumplen los elementos requeridos, un único acto de asesinato puede ser constitutivo de un crimen de lesa humanidad de persecución.

b. La víctima fue sometida a una privación intencional y grave del derecho a la vida

634. José Rubiel Llanos Arias, conocido como Chivas, era una persona con OSIEGD¹⁶⁶⁰ que fue asesinado y presentado como baja en combate y, como se verá, su condición de género motivó su asesinato el 10 de julio de 2006. Este hecho es ilustrativo por la forma en que la condición de género de la víctima motivó su asesinato a manos de efectivos del Birno.

c. En razón de la identidad del grupo o colectividad

635. El artículo 7(1)(h) ER indica que la persecución tiene que estar fundada en motivos “políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional”. La definición de género es ambigua en la CPI. Adicionalmente, ni el ER ni los documentos de política de casos de la Fiscalía de la CPI se refieren expresamente a la orientación sexual¹⁶⁶¹. No obstante, el *policy paper* de 2014 de la Oficina de la Fiscalía de la CPI amplió el concepto de género y lo entendió como la “construcción social de género”. Así, se abrió la puerta para que la orientación sexual o el género constituyeran motivos de discriminación que pudieran ser juzgados bajo el crimen de persecución¹⁶⁶². *Al Hassan* es el primer caso en el que las acusaciones de persecución por motivos de género llegan a fase de juicio en la CPI.¹⁶⁶³ Por lo tanto, hasta ahora, es esta la primera oportunidad que ha tenido la CPI de juzgar la persecución por motivos de género como un crimen de lesa humanidad.

636. El elemento relativo a la identidad del grupo o colectividad refleja el ánimo discriminatorio. Según los Elementos de los Crímenes, el autor debe haber “dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad (...)”. La persecución requiere entonces la prueba de una intención discriminatoria que permita demostrar que los responsables conocían de la identidad de grupo o colectivo y que conocían también las conductas que realizaron, aunque no es necesaria una intención específica de

¹⁶⁶⁰ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁶⁶¹ Carsten, S., *A Critical Introduction to International Criminal Law*, CUP, 2018, pág. 70.

¹⁶⁶² CPI, Oficina del Fiscal, Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género, junio de 2014. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/PolicyPaperOnSexualAndGender-BasedCrimesSpa.pdf>

¹⁶⁶³ CPI, SCP I, Fiscal v. Al Hassan, 8 de mayo de 2020, párrs. 160 y ss.



destruir al grupo. De esta manera, se exige que el responsable fundamente su conducta en la pertenencia de los sujetos pasivos a un grupo o colectividad.

637. Adicionalmente, tampoco exige el DPI que exista un plan o política discriminatorios; lo importante es que el acto de persecución forme parte de un ataque dirigido contra la población civil.¹⁶⁶⁴

d. La víctima fue asesinada en razón de su orientación sexual e identidad o expresión de género diversa

638. La joven reclutada que captó a la víctima José Rubiel Llanos Arias señaló que fue obligada por el oficial de inteligencia del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez a trasladar a la víctima al lugar donde sería ejecutada por efectivos de la unidad táctica¹⁶⁶⁵. La joven afirmó que la voluntad de los efectivos del Birno 44 era *“limpiar Tauramena de personas indeseables”*¹⁶⁶⁶, entre las cuales fueron diana de sus ataques y persecuciones integrantes de la población con OSIEGD¹⁶⁶⁷ a quienes se referían como *“maricas detestables”*¹⁶⁶⁸.

639. Se explicó en otro lugar que existió una política de supresión de grupos sociales diversos o excluidos de zonas urbanas (C.iii.1) y, aunque esta política no estuvo dirigida únicamente a personas con OSIEGD, sino a grupos sociales o a personas que realizaban actividades que los efectivos del Ejército considerasen desviados (dos mujeres trabajadoras sexuales, dos jóvenes pertenecientes a la cultura punk, una persona con OSIEGD y una persona con deficiencias cognitivas), se cuenta en el caso con pruebas que muestran que, en concreto, en el caso del asesinato del hombre con OSIEGD, se profirieron insultos relativos a la condición de género de esta víctima. Ello muestra una clara motivación discriminatoria por razones de género, en el caso concreto; sin perjuicio de que en el escenario más amplio del subcaso, las motivaciones fueran más generales, como eliminar a las *“personas indeseables”*¹⁶⁶⁹ por parte de los efectivos del Birno 44.

640. En concreto, la búsqueda de personas de orientación sexual diversa a quienes *“tocaba darles lo suyo”*¹⁶⁷⁰ en Tauramena por parte de los efectivos del Birno fue una de las motivaciones de los efectivos de la Brigada XVI. Por tener una orientación sexual diversa fueron perseguidos y sentenciados a muerte por los efectivos del Birno, quienes al momento de su asesinato, mientras los torturaban golpeándolos, con violencia les decían *“que era un marica detestable, que; que asco, que severa flor, (...) qué haremos con el mariquita, siga llorando mariquita y le pegaban, y él obviamente se ponía a llorar y ellos no dejaban de golpearlo, le daban por todos lados y obvio lo insultaban, que no sé cuántas, malparido, vicioso”*¹⁶⁷¹.

¹⁶⁶⁴ Mettraux, G., *International Crimes*, Vol II: Crimes Against Humanity, OUP, 2020, pág. 653.

¹⁶⁶⁵ Hechos en que fueron ejecutados José Rubiel Llanos Arias, conocido como Chivas y Edilson Mendoza Soto, conocido como Pipe.

¹⁶⁶⁶ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁶⁶⁷ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁶⁶⁸ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁶⁶⁹ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

¹⁶⁷⁰ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021: *“Mg.: Quiero preguntarle si en el caso de Chivas si antes de esta golpiza, si en las conversaciones con Domínguez él había hecho algún comentario respecto a que Chivas era gay, si por ese motivo de su orientación sexual también lo estaban buscando. XYZ: Sí, Domínguez decía que a los maricas les gustaban manosear los niños y que por eso tocaba darles lo suyo, que era mejor que se fueran del pueblo, que eso no le servía al pueblo.”*

¹⁶⁷¹ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

7. Elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad: ataque generalizado y sistemático contra una población civil

a. Existencia de un ataque

641. Según el artículo 7(1) ER, son crímenes de lesa humanidad cualquiera de las conductas que se enuncian en esa misma norma cuando *“se cometa[n] como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”*. Por lo tanto, para que los actos puedan ser considerados un crimen de lesa humanidad, deben ser constitutivos de un ataque en los términos del artículo 7(2)(a) ER¹⁶⁷². Esto requiere que los crímenes se hayan cometido como parte de *“una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”*. La política debe haber estado dirigida a cometer o a promover la comisión de dichos actos criminales¹⁶⁷³.

642. Ya esta Sala ha indicado en ocasiones anteriores que el elemento de la política hace referencia a que un *“Estado u organización tiene la intención de llevar a cabo un ataque contra una población civil, ya sea a través de medidas o la falta deliberada de acción”*¹⁶⁷⁴. Con ello se verifica la cohesión entre los crímenes que componen el ataque, pues se busca excluir actos aleatorios cometidos por iniciativa individual y verificar el carácter colectivo de su comisión¹⁶⁷⁵. Este elemento permite develar que detrás de los delitos cometidos existía una organización -en este caso, que se conformó en el interior del Ejército- lo suficientemente estructurada y capaz que respaldó o promovió la comisión del ataque¹⁶⁷⁶. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto 128 de 2021, dicha conformidad con una política no exige que esta sea necesariamente una política estatal o de orden nacional -pues puede ser una política de orden territorial- ni que su adopción haya sido explícita, ni que haya sido formalmente adoptada en un documento público o por parte de alguna autoridad.¹⁶⁷⁷ Además, se puede inferir de una serie de aspectos, como el patrón de violencia recurrente o el uso de recursos públicos y privados¹⁶⁷⁸.

¹⁶⁷² ER, artículo 7(2)(a): *“Por ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”*.

¹⁶⁷³ El elemento de política ha generado discusiones en torno a su exigibilidad y alcance. Los tribunales ad hoc, por ejemplo, no han reconocido la política como elemento de los crímenes de lesa humanidad y la han excluido por no ser parte del derecho internacional consuetudinario, como se advierte en el caso Kunarac (TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., 12 de junio de 2002, párr. 98). Para estos tribunales, la existencia de la política puede ser relevante desde el punto de vista de la prueba, por ejemplo, para determinar el carácter sistemático del ataque. Por su parte, la jurisprudencia temprana de la CPI confundió “política” con “sistemático” (CPI, SCP I, Fiscal v. Katanga, 30 de septiembre de 2008, párr. 396) y exigió la prueba directa de su adopción formal (CPI, SCP I, Fiscal v. Gbagbo, 3 de junio de 2013, párr. 44). No obstante, decisiones posteriores como la proferida por la SPI II en el caso Katanga distinguieron claramente “ataque” de “generalizado o sistemático” y, por lo tanto, “política” de “sistemático”. En concreto, esta decisión enfatizó que la política no necesita formalizarse y que puede inferirse de las circunstancias (CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, 7 de marzo de 2014).

¹⁶⁷⁴ CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, Sentencia de 7 de marzo de 2014, párr. 1108.

¹⁶⁷⁵ Cryer, R. et al., *An Introduction to International Criminal Law and Procedure*, CUP, pág. 238; y Darryl, R., *“Crimes against Humanity: A Better Policy on ‘Policy’”*, Queen’s University Law Research Paper Series, Vol. 022, 2015, pág. 19.

¹⁶⁷⁶ CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, 7 de marzo de 2014, párr. 1108: *“Se entiende que la “política de cometer ese ataque” requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”*. También en Elementos de los Crímenes, Crímenes Lesa Humanidad, Introducción, párr. 3.

¹⁶⁷⁷ Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 696.

¹⁶⁷⁸ CPI, SPI IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, 4 de febrero de 2021, párr. 2679.

b. Generalizado o sistemático

643. La exigencia de generalidad o sistematicidad del ataque es disyuntiva y no conjuntiva, por lo que establecer la configuración de uno de estos dos criterios sería suficiente para efectos de la calificación jurídica de un crimen de lesa humanidad¹⁶⁷⁹.

644. El término “*generalizado*” se refiere a la escala del ataque y al número de víctimas atacadas¹⁶⁸⁰. El ataque contra una población civil será entonces generalizado, en el sentido del artículo 7(1) ER, en tanto sea masivo, frecuente, se lleve a cabo de forma colectiva, sea de gravedad considerable y esté dirigido contra múltiples víctimas. La generalidad del ataque puede ser resultado del efecto acumulativo de varios actos o de un solo acto de magnitud extraordinaria. Por su parte, el término “*sistemático*” se refiere al carácter organizado del ataque¹⁶⁸¹. Esta característica implica determinar, por ejemplo, si la ocurrencia de los hechos responde a patrones criminales o, en otras palabras, si se trata de la repetición no accidental, durante un determinado periodo, de conductas criminales con rasgos similares¹⁶⁸². Debe recordarse que tanto el carácter generalizado como sistemático debe predicarse del ataque, como elemento contextual, pero no del acto individual.

645. Para constituir crímenes de lesa humanidad, los hechos individuales se deben cometer “*como parte*” de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Es decir, debe existir un nexo entre el hecho individual y el ataque. Por esto, siempre que se cumpla con este requisito, un hecho individual puede por sí mismo constituir un crimen de lesa humanidad.

c. El ataque debe dirigirse contra una población civil

646. Para que la calificación jurídica de crimen de lesa humanidad proceda, el ataque en cuestión debe haber sido dirigido contra una población civil. Aunque el término “*población*” se refiere a crímenes colectivos, de acuerdo con la jurisprudencia del TPIY no tiene por qué atacarse a una población entera.¹⁶⁸³

647. Esta Sala ha establecido en decisiones previas que, para admitir que un ataque estuvo dirigido contra “*una población civil*”, no se requiere que todas y cada una de las víctimas individuales sean civiles¹⁶⁸⁴. La jurisprudencia ha señalado que el hecho de que exista alguna víctima no civil no elimina la condición de población civil del objetivo del ataque¹⁶⁸⁵. Lo esencial es que la población objeto de ataque sea “*predominantemente civil*”. La presencia de personal militar, por lo tanto, no despojará a la población de su carácter civil. Al analizar si una población es civil, la proporción relativa de civiles y personal militar será importante; y

¹⁶⁷⁹ Véase TPIY, SPI II, Fiscal v. Mrkšić et al., 27 de septiembre de 2007, párr. 437: “[E]l ataque debe ser generalizado o sistemático, el requisito es disyuntivo más que acumulativo”; TPIR, Fiscal v. Kayishema y Ruzindana, 21 de mayo de 1999, párr. 123: “El ataque debe contener una de las condiciones alternativas de ser generalizado o sistemático”; TPIR, SPI I, Fiscal v. Akayesu, 2 de septiembre de 1998, párr. 579; TPIY, SPI, Fiscal v. Tadić, 7 de mayo de 1997, párr. 648: “ya sea un hallazgo de generalidad... o de sistematicidad... cumple con este requisito”.

¹⁶⁸⁰ CPI, SPI IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, 4 de febrero de 2021, párr. 2681.

¹⁶⁸¹ *Ibid.*, párr. 2682.

¹⁶⁸² TPIY, SA, Fiscal v. Kordić y Čerkez, 17 de diciembre de 2004, párr. 94; TPIY, SPI I, Fiscal v. Blagojević y Jokić, 17 de enero de 2005, párr. 545.

¹⁶⁸³ TPIY, SPI, Fiscal v. Tadić, 7 mayo 1997, párr. 644.

¹⁶⁸⁴ Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 26 de enero de 2021, párr. 746; Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 632; Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 717.

¹⁶⁸⁵ TPIY, SPI, Fiscal v. Jelisić, 14 de diciembre de 1999, párr. 54; TPIY, SPI, Fiscal v. Tadić, 7 de mayo de 1997, párr. 638; TPIY, SPI III, Fiscal v. Kordić y Čerkez, 26 de febrero de 2001, párr. 180.

en este análisis, el personal militar *hors de combat* (heridos, discapacitados, etc.) no contará como civil. Sin embargo, es posible que el personal militar y los miembros de movimientos de resistencia, cuando son *hors de combat*, califiquen como víctimas de crímenes de lesa humanidad.¹⁶⁸⁶ El hecho de que un acto prohibido relevante, como matar a una persona, se cometa contra un miembro de una fuerza militar no significa que no pueda constituir un crimen de lesa humanidad.

8. Los crímenes de asesinato, desaparición forzada, y persecución por razones de género se dieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil

648. Los hechos y conductas que han sido identificados por la Sala y que se proponen para ser calificados como crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, junto con los crímenes de desaparición forzada y de persecución por razón de género no fueron actos aislados, espontáneos o esporádicos. Por el contrario, todos estos actos están interrelacionados y fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, es decir, cumplen con el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad del artículo 7(1) ER. Por esta razón, los hechos y conductas descritos constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato, de persecución por razones de género y de desaparición forzada del artículo 7(1), letras (a), (h) e (i) ER.

649. Puede afirmarse, por lo tanto, que existió una línea de conducta general que implicó la comisión múltiple de actos del artículo 7(1) ER y que estuvo enmarcada en la presentación de resultados de muertes en combate de manera ilegal. El ataque se realizó de conformidad con una serie de políticas interdependientes que promovieron, estimularon y permitieron la comisión de estos crímenes de lesa humanidad de asesinato, desaparición y persecución contra, principalmente, integrantes de la población civil y algunos combatientes fuera de combate. Las políticas se vieron potenciadas y resultaron funcionales a partir de los mensajes emitidos por integrantes de la organización criminal como “*las bajas no son lo importante, sino lo único*” o “*aquí usted no me traiga capturados*”, y derivaron en el reporte de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Sin embargo, debe resaltarse que incluso existiendo de manera marcada dicha presión por resultados, que la Sala ha descrito estar presente además en otros territorios del país, en esta unidad, las bajas en combate coexistieron en buena medida con capturas y desmovilizaciones. Así las cosas, no se puede señalar que eran el único resultado posible, lo cual desvirtúa su carácter central dentro de las políticas que motivaron la comisión de los crímenes de lesa humanidad.

650. Las políticas articularon la intención de atacar a la población civil por parte de la organización criminal. De acuerdo con la información recibida por la Sala, se tienen bases suficientes para establecer que en la Brigada XVI se conformó una organización criminal orientada por dos políticas criminales interdependientes que motivaron la ejecución del patrón macrocriminal. En primer lugar, la consecución de resultados operacionales para beneficio propio a través de asesinatos y desapariciones forzadas; en segundo lugar, la supresión de población estigmatizada, por su supuesta vinculación a grupos insurgentes o vinculación a la criminalidad, o definida por los militares como “*indeseables*”, con la justificación de mejorar la seguridad y hacer justicia, a partir de asesinatos, desapariciones forzadas y persecución. En cualquier caso, los hechos motivados por estas políticas resultaban funcionales para obtener resultados.

¹⁶⁸⁶ TPIY, SPI, Fiscal v. Kupreskic, 14 enero 2000, párrs. 549 y 568.

651. La sistematicidad del ataque se ve reflejada en el patrón de macrocriminalidad que, como se explicó previamente, se manifestó en tres modalidades distintas. Así, los asesinatos, las desapariciones forzadas y la persecución se cometieron (i) en el marco de operaciones inicialmente legales, (ii) por señalamiento de las secciones de inteligencia, o (iii) por engaño y aprovechando situaciones de vulnerabilidad. En este punto debe advertirse que, aunque algunas modalidades muestren más organización y planeación que otras, todas ellas, conjuntamente consideradas, evidencian que existió una repetición no accidental de conductas en cuanto a sus finalidades (dos políticas), sus modos de comisión (las tres modalidades identificadas), las características de las víctimas (en su mayoría civiles en condiciones de indefensión) y actos específicos de encubrimiento, como “cargar el kit de legalización” o coordinar las versiones sobre las circunstancias en las que se daban los falsos combates.¹⁶⁸⁷ Por su parte, el ataque cometido por los integrantes de la organización criminal insertada en la Brigada XVI en el periodo comprendido entre 2005 y 2008 fue generalizado, pues se identificó su masividad al haberse dirigido contra 296 víctimas.¹⁶⁸⁸

E. Individualización y atribución de responsabilidad individual a los máximos responsables pertenecientes a la Brigada XVI entre enero de 2005 y noviembre de 2008

652. Una vez realizada la calificación jurídica de los hechos y conductas, procede la Sala a individualizar la responsabilidad de cada uno de los máximos responsables identificados en este auto. Conforme al art. 79 (h) de la LEAJEP, “en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables”, la Sala “deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas”. Así, además de la calificación jurídica realizada en la sección anterior, mediante la cual se determinó que los hechos cometidos por miembros de la organización criminal que se conformó por integrantes de la Brigada XVI, miembros del DAS y terceros civiles no corresponden a crímenes amnistiables, los comparecientes deben decidir si aceptan su responsabilidad en cumplimiento del deber de contribuir individualmente al esclarecimiento de la verdad sobre los crímenes cometidos¹⁶⁸⁹.

653. Según la Corte Constitucional, la obligación de contribuir a la verdad implica el reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos en los que los comparecientes hayan intervenido. Así, para poder acceder al sistema de sanciones propias, el reconocimiento deberá hacerse “conforme a las diferentes modalidades de comisión”¹⁶⁹⁰ reconocidas en la legislación nacional e internacional. A continuación, la Sala especificará la forma de atribución por la que se le imputarán crímenes a cada uno de los máximos responsables miembros de organización criminal. Para esto, (i) primero se determinarán los criterios para convocar a reconocer responsabilidad; (ii) después se identificarán quiénes son los

¹⁶⁸⁷ Siguiendo la definición de patrón empleada en Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 89; y Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 26 de enero de 2021, párr. 226. Así, para el estudio de la sistematicidad del ataque en los crímenes de lesa humanidad, el TPIY en el caso Kunarac indicó que los patrones de los crímenes consisten en “la repetición no accidental de una conducta similar de manera regular” (TPIY, SPI, Fiscal vs. Kunarac et al., 22 de febrero de 2001, párr. 429).

¹⁶⁸⁸ Siguiendo la definición de generalidad empleada en Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 712.

¹⁶⁸⁹ JEP, SRVR, Auto No. 19 de 2021, párr. 771.

¹⁶⁹⁰ Corte Constitucional, C-080 de 2018: “Una segunda obligación es la de reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador, y cómplice; incluyendo las formas de responsabilidad por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria. En todos los casos en que la persona sometida a la JEP sea responsable, deberá reconocer dicha responsabilidad para acceder a las sanciones propias”.

comparecientes considerados como máximos responsables y partícipes no determinantes de este subcaso; (iii) posteriormente se explicarán las formas de atribución de responsabilidad penal individual que la Sala encuentra aplicables en este caso y que fundamentan la imputación, a saber, la autoría mediata a través de AOP y la coautoría; (iv) a continuación se desarrollarán algunos puntos concernientes al elemento subjetivo, indispensable para atribuir penalmente conductas a los responsables; y, finalmente, (v) se expondrán, respecto de cada compareciente, las razones por las cuales la Sala considera que existen bases suficientes para entender que estos efectivamente participaron en la comisión de los crímenes determinados en el apartado D.

i. Determinación de los criterios para convocar a reconocer responsabilidad

654. De conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional, en esta sección la Sala de Reconocimiento cumple con su deber de concentrar la investigación judicial en aquellos comparecientes que son considerados como máximos responsables de los hechos más graves y representativos del presente subcaso¹⁶⁹¹. Así, tomando como referencia la sentencia 230 de 2021 de la Sección de Apelación, un máximo responsable puede ser definido como aquel que haya tenido un “*rol esencial*” en la organización criminal, y se puede clasificar en (i) aquel que, en razón de su posición jerárquica, rango o liderazgo, ha tenido una participación determinante en la generación o ejecución de patrones de macrocriminalidad, y (ii) aquel que, sin importar su posición, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad.¹⁶⁹²

655. La Sección recuerda que lo decisivo es “*la importancia que jugó la persona en la configuración del fenómeno criminal a gran escala, bien sea como líder de esta o ejecutor de uno de sus componentes más importantes*”.¹⁶⁹³ Esto guarda coherencia con el Informe de Política de la Fiscalía de la CPI sobre Selección y Priorización de Casos, en el que se indicó que “*la noción de máximo responsable no equivale necesariamente al estatus jerárquico de iure de un individuo dentro de una estructura, sino que se evaluará caso por caso en función de las pruebas*”.¹⁶⁹⁴ Se deduce de lo anterior que la representatividad de los presuntos responsables parte de un análisis de su rol en los patrones de macrocriminalidad, planes o políticas; pero que, de todas maneras, esta participación no se determina por la pertenencia a una estructura armada, sino que se deriva de un examen de la comisión de los hechos.¹⁶⁹⁵

656. Debe advertirse, sin embargo, que la Sala en este subcaso decidió no solo seleccionar a máximos responsables, sino también a partícipes no determinantes. En este sentido, según la Sección de Apelación, “*las personas que no sean máximos responsables de los peores delitos deberán comparecer, de todas formas, ante la justicia transicional y definir su situación jurídica. No serán juzgadas ni sancionadas, salvo que la JEP, en ejercicio de sus facultades discrecionales y de ejercicio excepcional, determine lo contrario*”.¹⁶⁹⁶ Así, forma parte de las potestades de la Sala seleccionar a personas que no son máximos responsables, es decir, a personas que hayan tenido una participación en crímenes graves y representativos que no es determinante. De esta manera, quienes no son máximos responsables en ninguno de los dos sentidos determinados por la Sección de Apelación (liderazgo o participación) pueden resultar

¹⁶⁹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-080 del 2018.

¹⁶⁹² JEP, SA, Sentencia 230 de 2021, párr. 57.

¹⁶⁹³ *Ibid.*, párr. 59.

¹⁶⁹⁴ CPI, Fiscalía, Informe de Política sobre la Selección y Priorización de Casos, 2016.

¹⁶⁹⁵ JEP, Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones, 2018.

¹⁶⁹⁶ JEP, SA, Sentencia 230 de 2021, párr. 23.



seleccionados si lo decide la Sala.

657. Empero, debe indicarse que el hecho de que existan pruebas no es suficiente para justificar la selección de partícipes no determinantes.¹⁶⁹⁷ En palabras de la SA, la selección debe hacerse bajo criterios de razonabilidad, e incluye a personas que no tienen la máxima responsabilidad en los crímenes priorizados, pero sí que han participado en su comisión.¹⁶⁹⁸ Para ello, debe evaluarse el grado de liderazgo y la intensidad de la participación en los crímenes más graves y representativos. Esta selección, por lo tanto, tiene carácter excepcional y debe realizarse cuando resulte apropiado y necesario para lograr los objetivos de la justicia transicional y los derechos de las víctimas.¹⁶⁹⁹ De todas maneras, se ha recomendado que la selección positiva excepcional esté *“limitada a aquellos comparecientes sobre los que pesa una mayor responsabilidad, aunque esta sea menor que la de los máximos responsables”*.¹⁷⁰⁰ Además, se ha advertido sobre la conveniencia, en estos casos, de considerar los roles desempeñados en los crímenes.¹⁷⁰¹ Como se verá, la Sala ejerce en este caso la facultad de convocar a partícipes no determinantes a reconocer responsabilidad en este caso debido a su disposición y potencial restaurativo.

658. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que no deben confundirse las formas de atribución de responsabilidad o *“modalidades de comisión”* con las categorías de máximo responsable y partícipe no determinante. En palabras de la Sección, *“el hecho de ser máximo responsable puede ser compatible con haber sido partícipe, en el sentido dogmático penal de la expresión – o sea cómplice o determinador-, en uno o varios delitos individuales, considerados en su singularidad, o agregados, en forma de patrón. Por eso es importante diferenciar los criterios de selección de aquellos de imputación”*.¹⁷⁰² De la misma manera, a un partícipe no determinante se le pueden lógicamente atribuir conductas a título de autor, y no solo de partícipe.

659. Por último, la Sala en este subcaso ha tenido en cuenta una serie de criterios¹⁷⁰³ para seleccionar a máximos responsables y a partícipes no determinantes, a saber: (i) el número de hechos en los que han participado; (ii) la gravedad de los hechos en los que han tomado parte, incluyendo una valoración de aquellos que afectaron a víctimas especialmente vulnerables; (iii) el rol del responsable en la unidad militar, como las responsabilidades operacionales de mando y control y el papel en la toma de decisiones militares; (iv) la duración de la participación, es decir, el tiempo en que los responsables estuvieron vinculados a la práctica criminal; (v) el grado de reconocimiento, pues esto puede cumplir una función significativa en el esclarecimiento de los hechos para efectos de la garantía de los derechos de las víctimas; (vi) la relevancia del responsable para la satisfacción de los derechos de las víctimas y para el impulso procesal del caso, especialmente si las víctimas han demandado su comparecencia para rendir cuentas ante la Jurisdicción, y, por último, (vii) la disponibilidad probatoria.

¹⁶⁹⁷ Michalowski, S. y Cruz., M., Más allá de los máximos responsables, Dejusticia, 2022, pág. 29.

¹⁶⁹⁸ JEP, SA, Sentencia 230 de 2021, párr. 19.

¹⁶⁹⁹ JEP, SA, Sentencia 230 de 2021, párr. 64.

¹⁷⁰⁰ Michalowski, S. y Cruz., M., Más allá de los máximos responsables, Dejusticia, 2022, pág. 30.

¹⁷⁰¹ *Ibid.*

¹⁷⁰² JEP, SA, Sentencia 230 de 2021, párr. 60.

¹⁷⁰³ Muchos de estos coinciden con los criterios de priorización establecidos en el documento de la JEP Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones de 2016, que tienen dos dimensiones: el impacto, que es subjetivo (características de las víctimas y de los presuntos responsables) y objetivo (hechos), y la disponibilidad de la información.

ii. Identificación de los comparecientes considerados como máximos responsables y partícipes no determinantes en la organización criminal

660. Se presentarán en esta sección algunas consideraciones para abordar la imputación en el nivel de una brigada. Los Autos 125 y 128 de 2021 abordaron el fenómeno de los asesinatos y desapariciones forzadas de civiles a nivel de brigada móvil y batallón, respectivamente, en periodos de tiempo acotados. El presente auto asciende en la escala de las unidades del ejército, abarca un periodo mayor de tiempo y el fenómeno que pretende esclarecer se caracteriza por los niveles de masividad y difusión en todas las unidades tácticas que conformaron la Brigada XVI.

661. Como se desarrolló en el apartado C.ii., dentro de la Brigada XVI se estructuró una estructura criminal compleja orientada a la presentación de asesinatos cuya comisión se dio principalmente durante el periodo comprendido entre 2005 y 2008¹⁷⁰⁴. La organización criminal estuvo dirigida por miembros de la comandancia de la Brigada XVI, e incluyó a integrantes de las unidades militares subordinadas a la brigada como el Gaula, el Birno, y los grupos Delta. En estas, a su vez, se conformaron organizaciones criminales de menor dimensión constituidas en el interior de las unidades mencionadas, y todas ellas establecieron una estructura criminal compleja que funcionó en forma de red. Todos los integrantes de la organización tuvieron conocimiento de las muertes ilegítimas que se cometieron por algunos de los miembros y participaron de diferentes maneras en la comisión de los crímenes, así como en su posterior encubrimiento.

662. La Sala logró documentar que alrededor de 367 personas, entre militares, miembros del DAS y terceros civiles habrían conformado la organización criminal, participando en las distintas etapas de planeación, ejecución y encubrimiento de varios hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. De estas personas, 22 son consideradas máximos responsables porque tuvieron un “*rol esencial*” en la estructura criminal que se estableció, ya que su participación fue determinante en la generación y ejecución del patrón de macrocriminalidad, o en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron estos patrones. En efecto, como se detallará a continuación, todas estas personas participaron de forma determinante en la práctica y permitieron su pervivencia, permanencia y sofisticación en la estructura ilegal. Por otro lado, tres responsables son considerados partícipes no determinantes, pues, aunque contribuyeron con sus conductas a la práctica macrocriminal, su participación no fue tan significativa como la de los máximos responsables.

663. Teniendo en cuenta las características del fenómeno de macrocriminalidad ejecutado por esta organización criminal, en este apartado procede la Sala a evidenciar que cuenta con bases suficientes para entender que una serie de comparecientes son máximos responsables o partícipes no determinantes por su intervención en las conductas determinadas por esta Sala que conforman el patrón de macrocriminalidad. Dadas las características de la estructura criminal incrustada en la Brigada XVI, en particular las interacciones verticales y horizontales de los responsables, así como las formas de ejecución del plan criminal en este subcaso, se hace necesaria la utilización de distintas formas de atribución de responsabilidad: la autoría mediata a través de AOP y la coautoría. De esta forma se pueden valorar apropiadamente las contribuciones de los máximos responsables y de los partícipes no determinantes no solo en la fase ejecutiva del delito, sino también en fase preparatoria,

¹⁷⁰⁴ En el apartado C.ii se define la organización criminal, se describen sus características y se determina su existencia. Esto, de conformidad por lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1922 de 2018, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-112 de 2019.

desde los roles que asumieron en la estructura criminal.

664. Así, como se reflejó en líneas anteriores, la estructura criminal conformada por integrantes del Ejército equivalía a un gran aparato organizado de poder (AOP) que se activó con la asunción de la comandancia por parte del máximo responsable Henry William Torres Escalante en diciembre de 2005 y que se enquistó en la estructura legal de la Brigada XVI. Este tenía "*vida propia*" y, con independencia de los cambios en su composición, que dieron cuenta precisamente de la fungibilidad de sus integrantes, presentaba una continuidad segura y tuvo vocación de permanencia. Sin embargo, con la llegada a la brigada de Cipriano Peña Chivatá, quien reemplazó a Torres Escalante en junio de 2007, y la captura y traslado de funcionarios de las unidades más influyentes en la práctica, gradualmente se fue desarticulando la organización criminal y, por ende, el AOP.

665. El AOP estaba conformado por cinco niveles jerárquicos distintos, donde el primer nivel se correspondía con los integrantes de la cúpula de la estructura criminal, y el quinto nivel, con su base. En el primer nivel del AOP, que se corresponde en la estructura legal con la comandancia de la Brigada XVI, se encuentra el máximo responsable por liderazgo Henry William Torres Escalante, quien responderá como autor mediato. Este tuvo poder de mando y control sobre el AOP en su totalidad y emitió órdenes legales e ilegales (estas últimas, tanto explícitas como implícitas) que derivaron en la comisión de crímenes. Sus órdenes eran ejecutadas por los hombres que integraban el aparato, sus subalternos, y estaban dirigidas a desarrollar el plan criminal, que consistió en asesinar y hacer desaparecer a personas desarmadas para cumplir con propósitos de diversa índole. Debe advertirse que el responsable Torres Escalante, en adición al poder de mando que tenía sobre la totalidad del AOP, también controlaba directamente el AOP que se conformó en los grupos Delta.

666. El segundo nivel en el AOP integrado en la Brigada XVI lo conforman una serie máximos responsables por liderazgo que responderán como autores mediatos con poder de mando sobre los AOP de menor dimensión que interactuaron en forma de red y que formaron parte del gran AOP enquistado en la brigada. Estos autores mediatos ubicados en un nivel intermedio, en consecuencia, tuvieron dominio solamente sobre una parte del AOP que se enquistó en la Brigada XVI, pero no sobre su totalidad. Este nivel se corresponde en la estructura legal con la comandancia del Birno y del Guala Casanare. Germán Alberto León Durán y Henry Hernán Acosta Pardo fueron los máximos responsables que lideraron el AOP enquistado en el Birno, cada uno en su respectivo periodo, mientras que Gustavo Enrique Soto Bracamonte tuvo control sobre el AOP conformado en el interior del Guala Casanare. Así, estos autores mediatos replicaron las órdenes de sus superiores (primero, Torres Escalante, y después, Peña Chivatá), y generaron las condiciones que llevaron a que sus subordinados cometieran crímenes.

667. Los niveles tercero, cuarto y quinto del gran AOP que se conformó en la Brigada XVI lo integran una serie de máximos responsables por participación que responderán como coautores y que formaban parte de los AOP que se ubicaron en el Birno, el Guala y los grupos Delta. Estos responsables, en virtud de acuerdos informales que se dieron entre ellos dentro de los respectivos subaparatos a los que pertenecían, realizaron aportes esenciales a partir de una división de funciones. Todos compartían un propósito común y, en tal virtud, a partir de una distribución del trabajo, tomaron parte en la ejecución de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y desapariciones forzadas en el marco del plan encontrado por esta Sala. Los aportes que realizaron tanto en fase preparatoria como ejecutiva, y también en fase de encubrimiento, se ejecutaron principalmente con base en las órdenes que emitieron los autores mediatos del segundo nivel (en el caso de los AOP

enquistados en el Birno y el Gaula), o del primer nivel (en el caso del AOP conformado en los grupos Delta).

668. En general, los integrantes de estos AOP eran fungibles, y existía una certeza en que las órdenes tanto explícitas como tácitas iban a ser cumplidas, aun si eso implicaba la comisión de crímenes. Los subordinados de los autores mediatos eran, en este sentido, intercambiables; y esto hacía que existiera una certeza y seguridad en que los resultados operacionales se iban a dar, incluso ilícitamente. A continuación, se enumerarán los máximos responsables de estos tres niveles llamados a reconocer. En términos de estructura, debe precisarse de antemano que algunos de estos responsables tuvieron roles en más de un AOP, y que no todos coincidieron al mismo tiempo dentro del aparato, así, hubo cambios en la estructura criminal, que no era estática. Además, la estructura criminal debe visualizarse mentalmente con la totalidad de los integrantes que la constituyeron, y no solo con los llamados a reconocer que se enumeran a continuación. Proceden a explicarse los distintos AOP de menor dimensión enquistados en el Birno, el Gaula y los grupos Delta.

669. En el AOP enquistado en el Birno, cuyo autor mediato fue, primero, León Durán, y luego, Acosta Pardo, se ubicaron los responsables Cesar Augusto Cómbita Eslava, Jorge Edwin Gordillo Benítez, Wilfrido Domínguez Márquez, Marcolino Puerto Jiménez, Miguel Andrés Sierra García, Erwin Eduardo Duarte Rojas, Leandro Eliécer Moná Cano, Wilson Salvador Burgos Jiménez, Gildardo Antonio Jiménez Castrillón y Gélver Pérez García (quien luego también integró el AOP conformado en el interior del Gaula). En el AOP constituido en el Gaula, cuyo autor mediato fue Soto Bracamonte, se ubicaron Jaime Alberto Rivera Mahecha, y Gélver Pérez García. En cuanto a Wilson Camargo Tamayo, debe advertirse que este, aunque formó parte de la organización criminal enquistada en la Brigada XVI, su comandancia fue previa a la constitución del AOP en el Gaula, que se activó con la entrada de Soto Bracamonte. Por último, en el AOP establecido en los grupos Delta, cuyo autor mediato fue Torres Escalante, se ubicaron los subordinados Marco Fabián García Céspedes, Edwin Leonardo Toro Ramírez y Jhon Alexander Suancha Florián. Los dos últimos también tuvieron roles en el AOP del Gaula.

670. Se presentó la estructura ilegal que se conformó dentro de la Brigada XVI en las líneas precedentes. No obstante, debe recordarse que la organización criminal no estuvo únicamente compuesta por integrantes de la Fuerza Pública. Formaron parte de la organización algunos terceros civiles y un AENIFPU que, por el rol y las contribuciones que realizaron, responderán como coautores. Empero, no puede decirse que formaban parte del AOP enquistado en la Brigada XVI, sino que contribuyeron a su funcionamiento e interactuaban con él. De esta manera, si bien no se encontraban subordinados a las dinámicas de la estructura legal, tanto los miembros del DAS, como los terceros civiles reclutadores, se integraron como satélites para el cumplimiento de labores esenciales y específicas en las distintas fases de los hechos. Los terceros civiles identificados como máximos responsables por participación fueron Wilson Rodríguez Mimisica y Miguel Fernando Ramírez. El AENIFPU, máximo responsable por liderazgo, es Orlando Rivas Tovar, que en la estructura legal ocupaba la dirección del DAS.

671. Aparte de los máximos responsables mencionados en los párrafos anteriores, debe indicarse que se llamará a reconocer adicionalmente a tres partícipes no determinantes que serán llamados a reconocer como coautores y que integraron el AOP conformado en la Brigada XVI. Estos son Cipriano Peña Chivatá, Zamir Humberto Casallas Valderrama y Faiber Alberto Amaya Ruiz.

iii. Formas de atribución de responsabilidad penal a los máximos responsables y partícipes determinantes: la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder y la coautoría

672. Después de analizar los hechos y conductas determinados en este auto, así como la manera en que estos crímenes fueron planeados, ejecutados y encubiertos, la Sala encuentra que existen bases suficientes para entender que los comparecientes señalados deben responder por los crímenes identificados como ilustrativos del patrón de macrocriminalidad. Adicionalmente, a unos pocos comparecientes se les atribuirán crímenes no ilustrativos del patrón, pero cuya investigación es especialmente relevante por su afectación a población vulnerable: el crimen de guerra de utilización de NNA para participar en las hostilidades y el crimen de lesa humanidad de persecución por razones de género.

673. Como se presentó en la sección anterior, a algunos se les atribuirán conductas en calidad de autores mediatos a través de AOP, por haber tenido control sobre la totalidad del aparato o sobre parte de este, y a otros en calidad de coautores, por haber realizado contribuciones esenciales a los crímenes junto con otras personas con base en un plan común.

1. La autoría mediata a través de aparatos organizados de poder

a. Elementos

674. En esta decisión se recurrirá, en primer lugar, a la teoría de la autoría mediata por dominio de la voluntad a través de AOP en los términos que utilizó el Auto 128 de 2021. En este punto debe recordarse que el artículo 29 del Código Penal regula de forma expresa la autoría mediata al establecer que es autor el que realiza la conducta punible utilizando a otro como instrumento. Sin embargo, el término “*instrumento*” no excluye en todo caso la responsabilidad penal del ejecutor material, al menos en los casos en los que los crímenes se cometen a través de una “*estructura de poder organizada*”¹⁷⁰⁵. En este sentido, el instrumento que posibilita al líder de la estructura ejecutar los crímenes es la estructura en sí, ya que esta cuenta con múltiples ejecutores dispuestos a hacer lo ordenado por el dirigente. En el caso de un AOP enquistado en una institución legal como el Ejército, como es el caso, el cumplimiento de las órdenes viene adicionalmente reforzado porque los subordinados están obligados legalmente a cumplir órdenes, aunque no exista un deber de cumplir órdenes manifiestamente ilegales.

675. Por lo tanto, lo que distingue el concepto tradicional de autoría mediata, donde el autor inmediato no es responsable, de la autoría mediata a través de AOP, es que el jefe de la estructura tiene a su disposición una maquinaria que funciona de manera que sus órdenes se cumplen de forma prácticamente automática por los miembros que la integran. Así, es esencial que exista seguridad en la producción del resultado¹⁷⁰⁶. En otras palabras, el autor mediato debe prestar un aporte esencial a la comisión del delito, “*bien sea porque profirió la orden de su comisión a través de los órganos de su estructura, ora porque estableció un ideario en cuyo*

¹⁷⁰⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, rad. 32805, caso Álvaro García Romero.

¹⁷⁰⁶ Véanse, entre otras: CPI, SCP I, Fiscal v. Katanga y Ngudjolo, Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008, párrs. 500-518; CPI, SCP II, Fiscal v. Ruto y Sang, Decisión de confirmación de cargos de 4 de febrero de 2012, párrs. 292 y 313; CPI, SCP II, Fiscal v. Ntaganda, Decisión de confirmación de cargos de 14 de junio de 2014, párr.104.

marco se encuadra el ilícito".¹⁷⁰⁷ Por lo tanto, el comportamiento del autor mediato siempre será doloso, porque controla la voluntad de los integrantes de la organización.¹⁷⁰⁸

676. El desarrollo jurisprudencial que se le ha dado a esta forma de atribución de responsabilidad tanto a nivel interno como en la Corte Penal Internacional se ha derivado de los planteamientos que se han consolidado en la obra de Claus Roxin.¹⁷⁰⁹ La práctica judicial colombiana ha acogido la teoría del "*dominio por organización*"¹⁷¹⁰ y, en concreto, la Corte Suprema ha determinado que la autoría mediata a través de AOP se trata de "*una institución penal aplicable a conflictos internos como el que padece nuestro territorio*" y que es "*la teoría aplicable en materia transicional dentro del caso colombiano*".¹⁷¹¹ Además, se ha basado, para atribuir responsabilidad en virtud de esta forma de intervención delictiva, en los siguientes presupuestos: (i) la existencia de una organización jerarquizada; (ii) la posición de mando o jerarquía que ostenta el autor mediato; (iii) la comisión material de un delito por miembros de la organización, cuya ejecución se ordena desde la comandancia y desciende a través de la cadena de mando, o forma parte del ideario delictivo de la estructura; (iv) que el autor mediato conozca la orden impartida o la política criminal en cuyo marco se produce el delito, y quiera su realización.¹⁷¹² La jurisprudencia colombiana no se refiere, por lo tanto, al elemento de la fungibilidad o intercambiabilidad de los ejecutores directos.

677. Por su parte, la CPI ha desarrollado los siguientes tres criterios para que un individuo pueda responder en virtud de esta forma de intervención delictiva: (i) la organización debe consistir en un aparato de poder organizado y jerárquico, (ii) el sospechoso debe tener el control de la organización, y (iii) la ejecución de los delitos debe estar garantizada por un cumplimiento casi automático¹⁷¹³. Como puede comprobarse, en este tribunal internacional no se requiere la prueba del apartamiento del derecho por parte de la organización, y el requisito de la fungibilidad se equipara al cumplimiento prácticamente automático de las órdenes. Debido a la aplicación de la teoría del dominio de la organización en múltiples casos en la CPI, hoy se entiende que es la jurisprudencia dominante en ese tribunal¹⁷¹⁴.

678. La Sala procederá ahora a explicar los presupuestos esenciales que deben concurrir para determinar la aplicación de la figura de la autoría mediata por dominio de la organización criminal con base en la teoría de Roxin.

¹⁷⁰⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 5 de diciembre de 2018, rad. 50236.

¹⁷⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁷⁰⁹ El profesor Roxin requiere para poder atribuir responsabilidad al autor mediato a través de AOP, los siguientes elementos: (i) quien imparte la orden debe tener poder de mando en el seno de una organización, (ii) la organización se debe de haber desvinculado del derecho, y (iii) los ejecutores directos tienen que ser sustituibles (fungibles), de manera que, en caso de que falle un ejecutor, otro ocupe su lugar y asegure el cumplimiento de la orden (Roxin, C., *El dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder*, en *Aparatos organizados de poder*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2020, págs. 198 y ss). El elemento de la disposición a cometer el hecho no es, como tal, un criterio autónomo del dominio de la organización, sino la consecuencia de los tres presupuestos anteriores (pág. 201).

¹⁷¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencias 29.221 de 2 de febrero de 2009, rad. 32022 de 21 de septiembre de 2009, rad. 32805 de 23 de febrero de 2010, rad. 38250, de 26 de septiembre de 2012, rad. 40214 de 12 de febrero de 2014, rad. 33633 de 3 de agosto de 2016, rad. 50236 de 5 de diciembre de 2018, rad. 40098 de 27 de marzo de 2019, rad. 32000 de 14 de septiembre de 2011, entre otras.

¹⁷¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 5 de diciembre de 2018, rad. 50236.

¹⁷¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 27 de marzo de 2019, rad. 40098.

¹⁷¹³ Véanse, entre otras, CPI, SCP I, Fiscal v. Katanga, Decisión de confirmación de cargos de 14 de octubre de 2008, párrs. 500-518; CPI, SCP II, Fiscal v. Ruto et al., Decisión de confirmación de cargos de 4 de febrero de 2012, párrs. 292 y 313; y CPI, SCP II, Fiscal v. Ntaganda, Decisión de confirmación de cargos de 14 de junio de 2014, párr. 104.

¹⁷¹⁴ Kiss, A., *Indirect Commission*, pág. 31, en Van Sliedregt, E. et al. (eds.), *Modes of Liability in International Criminal Law*, Cambridge University Press, 2019.



679. En primer lugar, debe probarse que el jefe del AOP tiene la capacidad de actuar a través de una organización jerarquizada. En esencia, el poder de mando se manifiesta a través de la autoridad del dirigente para dar órdenes y hacer que estas se cumplan. Empero, no se requieren órdenes explícitas transmitidas a los ejecutores, ni que se precise el qué, como tampoco quién las cumplirá¹⁷¹⁵. Las órdenes pueden transmitirse informalmente e incluso “*darse por sentado*”¹⁷¹⁶. Además, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema, no es necesario siquiera que se hayan emitido órdenes que descendan a través de la cadena de mando, pues basta con que el crimen cometido forme parte del ideario delictivo de la estructura.¹⁷¹⁷ Así, los comandantes, aun sin participar en la ejecución material del delito, son autores mediatos de los crímenes cometidos por sus subordinados debido al control o influencia que tuvieron sobre la organización criminal y por la certeza que esto les brinda sobre el cumplimiento de sus órdenes¹⁷¹⁸.

680. Sin embargo, en este punto debe advertirse que los autores mediatos no tienen necesariamente que estar siempre, con respecto a cada hecho delictivo cometido por sus subordinados, lejos de la escena del crimen. En ocasiones, los autores mediatos emitir órdenes en terreno, y pueden realizar contribuciones más directas a los hechos, como entregar armas a sus subalternos¹⁷¹⁹, por ejemplo. Es más, cuando se evalúan las conductas del autor mediato, podrá comprobarse que resulta difícil identificar la orden concreta que llevó a la comisión de cada crimen; y que, en muchos supuestos serán también omisiones las que deriven en hechos delictivos. El énfasis en estos casos, por lo tanto, se encuentra en el poder de mando y el control que tenía el autor mediato sobre el AOP. Así lo ha entendido la CPI en el caso Ntaganda, cuando, al analizar su responsabilidad como coautor mediato, la SPI VI indicó: “(...) *las órdenes directas del señor Ntaganda de matar a civiles y de saquear, su rol activo como un comandante operacional, identificando objetivos, felicitando y apoyando a sus tropas en el terreno, así como su proximidad a los comandantes y a los soldados desplegados, resultaron en la comisión de crímenes*”.

681. En el presente subcaso, existió un AOP jerarquizado que, si bien hacía parte de la institucionalidad del Estado, funcionó con un ideario conforme al que se aceptaba, para lograr los objetivos de la Fuerza Pública, la comisión de crímenes. Esta organización estaba conformada por oficiales, suboficiales, soldados y terceros civiles. Existían unos comandantes a nivel operacional que se encargaban de transmitir las órdenes y de generar la motivación en las tropas de lo que supuestamente se buscaba por parte del Ejército. En este sentido, el máximo responsable Henry William Torres Escalante, autor mediato a través del AOP enquistado en la brigada, utilizó a quienes lo integraron como medio para la ejecución del plan criminal.

682. Se había indicado más arriba que el responsable Torres Escalante, en adición al poder de mando que tenía sobre la totalidad del AOP enquistado en la Brigada XVI, también controlaba directamente el subaparato que se conformó en los grupos Delta. Esta es una forma de ver el dominio que tenía el autor mediato sobre el AOP mayor, pues, en la estructura legal, Torres Escalante adscribió los grupos Delta a su comandancia para cuestiones de alto impacto, que se tradujeron en muertes ilegítimamente presentadas como muertes en combate, que fue su resultado principal.

¹⁷¹⁵ Ambos, K., Trasfondos políticos y jurídicos de la sentencia con el expresidente peruano Alberto Fujimori, Temis, 2010, págs. 188 y 189.

¹⁷¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 27 de marzo de 2019, rad. 40098.

¹⁷¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 12 de febrero de 2014, rad. 40214.

¹⁷¹⁹ Véase, por ejemplo, CPI, SPI VI, Fiscal v. Ntaganda, Sentencia de 8 de julio de 2019, párr. 839.

683. Por su parte, los máximos responsables Germán Alberto León Durán, Henry Hernán Acosta Pardo y Gustavo Enrique Soto Bracamonte, como autores mediatos intermedios, cometieron crímenes a través de los subaparatos que se enquistaron en el Birno y en el Gaula Casanare y que formaban parte del AOP mayor. Estos individuos fueron, en la estructura legal, comandantes de los grupos que más resultados operaciones de supuestas bajas en combate reportaron en el periodo 2005 y 2008 en la Brigada XVI. En este sentido, los autores mediatos se sirvieron de su mando y control en distintos niveles de la estructura altamente jerarquizada para aumentar resultados a como diera lugar y para acabar con ciertos grupos estigmatizados, lo que terminó en la aceptación de que los subordinados presentaran como bajas en combate numerosas muertes ilegítimas.

684. La Sala encontró que, en concreto, el poder de mando fue ejercido por los autores mediatos para exigir resultados a través de la imposición de metas, e incluso mediante órdenes vagas e implícitas. Como se explicó en el apartado C.iii.2., las instrucciones sobre el particular se emitían de forma literal, o utilizando figuras retóricas o metáforas. Asimismo, los mecanismos de control, como los programas radiales, el sistema de evaluación del personal o las unidades y la posibilidad de ejercer control disciplinario o adoptar medidas discrecionales fueron utilizados para reforzar la idea de que las bajas en combate eran lo más importante. Estos individuos, en consecuencia, incidieron en la estructuración y consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala, así como en la conformación y desarrollo de la estructura criminal y subestructuras dedicadas a ejecutarlo.

685. En segundo lugar, se requiere que el AOP, como verdadera organización estable con independencia de los cambios de sus integrantes, se haya desvinculado del ordenamiento jurídico. Debe advertirse que no es indispensable que se trate de una desvinculación completa. Así, basta que el aparato se separe del ordenamiento jurídico en relación con las conductas delictivas que se cometen en su ámbito¹⁷²⁰. Por lo tanto, tratándose de aparatos como el que se creó en el interior de la Brigada XVI, ese alejamiento de la organización criminal es de carácter parcial¹⁷²¹.

686. La desvinculación del derecho con respecto del AOP que se enquistó en la Brigada XVI se reveló *ex post*, al constatarse que un 77% de los resultados fueron ilegítimos en el periodo en el que el responsable Torres Escalante comandó la Brigada XVI. Por su parte, en relación con los AOP que se conformaron en el Birno y en el Gaula Casanare, se constataron los siguientes resultados fueron ilegítimos: un 98,3% durante la comandancia del responsable Soto Bracamonte en el GAULA; y en el Birno, un 85,7% durante la comandancia de León Durán, y un 94,8% durante la de Acosta Pardo. Así, el gran AOP y los AOP que lo integraron se separaron del ordenamiento jurídico en relación con las conductas cometidas por sus integrantes y que son constitutivas de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra.

687. El elemento de la fungibilidad concierne al aseguramiento en el cumplimiento de las órdenes y en la consecución del resultado porque muchos ejecutores potenciales están disponibles, de manera que la negativa o inactividad de un individuo no impide la realización del tipo¹⁷²². Así, la fungibilidad garantiza que el resultado se producirá de manera casi automática. Debe recordarse que la Sala considera que la fungibilidad se

¹⁷²⁰ Roxin, C., El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata, N° 7, 2006.

¹⁷²¹ *Ibidem*.

¹⁷²² Corte Suprema de Justicia, Auto de 22 de mayo de 2013, rad. 40830.



entiende no en sentido concreto, sino en abstracto.¹⁷²³ De esta manera, la fungibilidad no debe equipararse a la posibilidad efectiva de reemplazar a los ejecutores en el momento preciso en que se va a cometer el crimen, pues en ese caso, no habría posibilidad de sustituir a tiempo al que se niega a cumplir la orden y se lograría frustrar el resultado. Por el contrario, se optará por un enfoque abstracto de este elemento, centrado en la elevada seguridad de producción del resultado¹⁷²⁴.

688. Asimismo, es relevante advertir que el auto solo se centrará en un número determinado de máximos responsables y partícipes no determinantes que conformaron la organización criminal, no en todos los que la integraron en la práctica. Esto resulta esencial para el análisis del requisito de la fungibilidad, pues esta cualidad se predica de los integrantes de la organización subordinados a los autores mediatos, y no solo de los individuos seleccionados en este auto.

689. Así, en el caso del AOP conformado en la Brigada XVI, era probable que, si bien en un momento concreto los autores mediatos no iban a poder reemplazar a un soldado que hipotéticamente se negara a asesinar a una víctima, lo cierto es que en todo momento contaban con personal a su cargo dispuesto a cumplir sus órdenes y, en consecuencia, a reportar resultados operacionales ilegítimos. Por lo tanto, puede afirmarse que nunca estuvo en riesgo el cumplimiento del plan criminal trazado en el AOP. Si uno de los integrantes entorpecía el plan criminal, se sustituía por alguien que permitiera su permanencia.

690. Puede ponerse como ejemplo de la fungibilidad en el AOP que, en algunas ocasiones, los miembros del GAULA Casanare se negaron a cumplir las órdenes de los comandantes de las misiones tácticas ya que estas eran abiertamente ilegales. Por ejemplo, en el hecho en el que murieron Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124), de acuerdo con lo narrado por el suboficial Alexander Amaya Rincón, ninguno de su equipo quiso asesinar a las víctimas capturadas. El señor Soto Bracamonte, ante esta negativa, ordenó a los cabos Pérez García y Sajona Camaño dirigirse al lugar de los hechos para ultimar a las víctimas¹⁷²⁵.

691. Otro ejemplo que muestra la intercambiabilidad de los integrantes fue el caso de Gildardo Jiménez Castrillón, quien venía comandando el grupo especial Argos, que formaba parte del Birno. Según narró este último en su versión voluntaria, le manifestó a Acosta que no quería continuar perteneciendo a la mencionada unidad, razón por la cual fue trasladado¹⁷²⁶. En reemplazo, Acosta Pardo nombra a Jorge Eduwin Gordillo Benítez, quien presentó una muerte ilegítima bajo su comandancia del grupo.

692. Adicionalmente, las amenazas con relevar a los que no obtenían resultados operacionales eran continuas¹⁷²⁷, provenían incluso de las más altas instancias del Ejército¹⁷²⁸ y se replicaban en los distintos niveles de la cadena de mando.

¹⁷²³ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento, Auto 128 de 7 de julio de 2021, párr. 754.

¹⁷²⁴ Ambos, K., Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente, Temis, 2009, pág. 30; Orozco, H., La autoría mediata en virtud de aparatos organizados de poder de Roxin, ZIS, 4/2021, pág. 259.

¹⁷²⁵ Versión voluntaria por escrito de Alexander Amaya Rincón, 8 de octubre de 2019.

¹⁷²⁶ Versión voluntaria de Gildardo Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

¹⁷²⁷ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020, Versión voluntaria de Germán León Durán, 4 de marzo de 2021, Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019.

¹⁷²⁸ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

693. En efecto, la existencia de factores como las amenazas, las presiones y los múltiples incentivos garantizaban precisamente el cumplimiento automático de las órdenes del superior de obtener resultados a toda costa.¹⁷²⁹ Ello está intrínsecamente relacionado con la elevada disposición para actuar de algunos individuos. En este punto, debe recordarse que el elemento de la disposición a cometer el hecho no es un criterio autónomo del dominio de la organización, sino la consecuencia de los tres presupuestos requeridos para que un sujeto responda en virtud de la forma de intervención delictiva de autoría mediata a través de AOP. La disposición para participar en la conducta se encuentra fuertemente vinculada a las características de la organización y se vale de la adaptación del individuo a las lógicas de la institución. Tal como se ha resaltado en la doctrina, dicha participación se da por diversos factores personales y contextuales, e incluso por la errada noción de que, porque la ordena el superior, gozará de impunidad¹⁷³⁰. En el subcaso, algunos de los integrantes del AOP constituido en la Brigada XVI demostraron una elevada disposición a cometer los asesinatos y a presentarlos como bajas en combate. Así, por ejemplo, existieron grupos de soldados “especialistas” en realizar ejecuciones ilegítimas para ser presentadas como bajas en combate que eran seleccionados por los integrantes del Estado Mayor de la Brigada XVI.

694. Por último, un sistema criminal complejo como el que se creó en la Brigada XVI puede estar conformado por “*varias suborganizaciones u organizaciones subordinadas que intervengan de manera independiente y que, por lo tanto, también puedan ser dominadas autónomamente*”¹⁷³¹, como en efecto ocurrió. En estos casos, entonces, puede identificarse a una subestructura del sistema en conjunto como un AOP independiente que se encuentre fácticamente organizado de manera jerárquica. De esta manera, el dominio de la organización no se predicaría únicamente del gran AOP, sino también de cada uno de los AOP integrados en la estructura criminal. En consecuencia, varios AOP pueden coexistir e interactuar cometiendo delitos conjuntamente. Así lo encontró la Corte Suprema de Justicia en el homicidio de Alfredo Correa de Andreis en el que actuaron los paramilitares, a quienes la Corte caracteriza como un AOP ilegal, y el DAS, que actuó como un AOP, pese a que su origen era estatal¹⁷³².

695. Como se refleja en los hechos, para poner en marcha el plan criminal de obtener resultados a toda costa y de acabar con el enemigo, se creó un AOP en la Brigada XVI cuya existencia quedó acreditada a partir de la asunción de la comandancia por parte del responsable Torres Escalante que funcionó de manera jerarquizada y con vocación de permanencia. La organización criminal así conformada funcionó de manera automática gracias a la transmisión de información entre sus propios integrantes, lo que aseguró que continuara funcionando sin importar el cambio de algunos de sus miembros a lo largo del tiempo. Esta estructura quedó instalada dentro de la Brigada XVI y a pesar de la rotación de las personas que participaron en estas acciones, continuó funcionando hasta la comandancia del responsable Peña Chivatá, cuando se empezó a desintegrar.

¹⁷²⁹ En la CPI, estos se han denominado “factores débiles”, y han servido como alternativa a la fungibilidad para fundamentar el requisito de cumplimiento casi automático de órdenes. Véase: K. Ambos, ‘Sobre la “organización” en el dominio de la organización’, en Y. Reyes and H. Orozco (eds), *Aparatos Organizados de Poder* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020), 57-90, pág. 76 y 77.

¹⁷³⁰ Roxin, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 7, 2006, pág. 20.

¹⁷³¹ K. Ambos, Sobre la “organización” en el dominio de la organización, en Y. Reyes and H. Orozco (eds), *Aparatos Organizados de Poder* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020), 57-90, pág. 81.

¹⁷³² Sobre el particular, la Corte indicó: “*En medio de dos aparatos organizados de poder se encontraba Alfredo Correa De Andreis: uno estatal -el Departamento Administrativo de Seguridad-, (iii) y otro ilegal -Bloque Norte de las Autodefensas- comandado por Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, mientras el primero a través de sus funciones de inteligencia y de policía judicial fabricó un montaje para hacerlo ver como subversivo, el segundo ejecutó a un falso guerrillero*”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 14 de septiembre de 2011, rad. 32000.

696. Además, en el AOP enquistado en la Brigada XVI, se estableció una estructura criminal compleja que funcionó en forma de red, donde las subestructuras que se enquistaron en las unidades tácticas (Birno y Gaula) o fundamentales (grupos Delta) actuaron con relativa autonomía, pues quienes ejercían el liderazgo tenían mando y control sobre sus subordinados. De esta manera, a pesar de que el responsable Torres Escalante tuvo dominio sobre la totalidad del AOP insertado en la Brigada XVI, los AOP correspondientes a distintas unidades tácticas de la brigada tenían, a su vez, sus propios autores mediatos con dominio de sus respectivas estructuras. Dichas estructuras criminales de menor dimensión interactuaban gracias a la red que desde la comandancia se conformó. Esto facilitó el flujo de la información estrictamente necesaria (y por tanto de la compartimentación), el conocimiento y las comunicaciones entre las subestructuras, y en general entre sus miembros. Cada AOP, por lo tanto, representa una estructura con relativa autonomía en la organización de los crímenes y la asignación de roles entre sus subordinados. Los AOP de menor tamaño fueron dirigidos por los autores mediatos León Durán y Acosta Pardo, cada uno en distintos momentos en el AOP del Birno, Soto Bracamonte en el AOP del Gaula, y Torres Escalante directamente en el AOP de los grupos Delta.

b. Los mandos intermedios de un aparato organizado de poder

697. La doctrina no descarta que pueda existir una cadena de “autores detrás del autor” que permita atribuir los crímenes, en un AOP, tanto a los dirigentes como a los mandos intermedios¹⁷³³. En efecto, según esta teoría, es posible la existencia de una autoría mediata en cadena, de manera que todos los superiores y los cargos intermedios de un aparato serían considerados autores mediatos, y los cargos inferiores, autores directos. Ahora bien, algunos autores han indicado que solo es posible hablar a lo sumo de un dominio parcial por parte de los mandos intermedios dentro de un AOP (porque dominarían solo parte del AOP), y que ello, unido a la dependencia con respecto a sus superiores y a la división funcional del trabajo con sus subordinados, hacen que sea más apropiado que los mandos medios respondan como coautores, y no como autores mediatos.¹⁷³⁴ Sin embargo, adoptar la postura basada en que los mandos intermedios que reciben y emiten órdenes son coautores, no descarta la posibilidad de que otros mandos intermedios dentro del gran AOP sean autores mediatos si puede predicarse la existencia de subestructuras que equivalen por sus características a subaparatos dentro del gran AOP, como ocurrió en la Brigada XVI.

698. Naturalmente, la perspectiva de la escala de análisis en la jerarquía tiene consecuencias sobre quiénes podemos percibir como intermedios. Los análisis de divisiones, brigadas, brigadas móviles, y batallones, en dinámicas de la guerra diferentes, llevarán a estrategias de imputación diferenciadas. Un superior de una unidad menor o táctica puede aparecer como el autor mediato respecto a una escala pese a que se trata de un superior intermedio si el examen se hace a nivel de división o de estructuras mayores. En efecto, dicho superior podría ser un autor mediato si la prueba así lo indica, aunque sea un comandante intermedio en la organización. De la misma manera, puede darse el caso de organizaciones criminales que, a su vez, agrupan a otras en las que se pueda hablar de un número plural de autores mediatos que a su vez están bajo otro autor mediato y de una coautoría dentro de las estructuras más pequeñas. Así, la aplicación de diversas formas de responsabilidad podría incluso permitir el uso de una autoría mediata en

¹⁷³³ Roxin, C., Autoría y dominio del hecho en Derecho penal, Marcial Pons, 2016, pág. 243.

¹⁷³⁴ K. Ambos, Sobre la “organización” en el dominio de la organización, en Y. Reyes and H. Orozco (eds), *Aparatos Organizados de Poder* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020), 57-90, pág. 80.

cadena hasta cierto nivel y la coautoría en los restantes.

699. En relación precisamente con las formas de atribución de responsabilidad aplicables a los integrantes de una estructura jerarquizada como un AOP, la Corte Suprema ha indicado que:

Ciertamente, cuando se está ante el fenómeno delincencial derivado de estructuras o aparatos de poder organizados, los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes -gestores, patrocinadores, comandantes- a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada -comandantes, jefes de grupo- a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados -soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-, pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad.¹⁷³⁵

700. Esto pone de presente que dentro de un aparato es perfectamente viable que sus integrantes respondan en virtud de distintas formas de intervención delictiva, como la autoría mediata y la coautoría. Con la aplicación de las formas de atribución de responsabilidad de autoría mediata a través de AOP y de coautoría en un mismo AOP se pone de manifiesto la importancia de la estructura vertical en el aparato, pero también de la horizontalidad existente en virtud de planes comunes y distribución informal de funciones. En esta línea, puede darse el caso de estructuras que, como ocurrió en el AOP enquistado en la Brigada XVI, agrupan a otras en las que se pueda hablar de un número plural de autores mediatos que a su vez están bajo otro autor mediato y de coautorías en distintos niveles jerárquicos. Como se explicó más arriba, el AOP que se enquistó en la Brigada XVI constaba de cinco niveles jerárquicos distintos. El primer nivel estaba integrado por autores mediatos que, en distintos momentos, dominaron la totalidad del AOP. Por su parte, el segundo nivel estaba constituido por autores mediatos que controlaban solo parte del AOP o, en otras palabras, que dominaban en su totalidad un AOP de menor dimensión integrado en el aparato más grande. Los niveles tercero, cuarto y quinto los integraron individuos que responderán como coautores, en virtud de los distintos acuerdos que se dieron en el interior del aparato y los subaparatos y cuyo contenido se basó en las órdenes que retransmitían los autores mediatos del primer y segundo nivel.

701. Es claro, por lo tanto, que recurrir únicamente a la autoría mediata en cadena hace que se desdibujen y que no se analicen en su integridad las dinámicas propias del fenómeno de la presentación de muertes ilegítimas como bajas en combate en la Brigada XVI, que se basaron en la división de funciones en la ejecución de un plan basado en las líneas de actuación que establecieron los dirigentes.

702. Por último, es esencial tener en cuenta que si a algunos mandos intermedios se les van a atribuir conductas a título de coautores, resulta indispensable partir de una interpretación de la coautoría que permita que las contribuciones esenciales se realicen no solo en fase ejecutiva.¹⁷³⁶ Esta reinterpretación de la teoría del dominio del hecho será necesaria en estos casos porque, por ejemplo, los mandos medios, a pesar de que en ocasiones intervendrán directamente en algunos crímenes, generalmente transmitirán órdenes y actuarán, por lo tanto, en fase preparatoria. Esto se desarrollará en el apartado que sigue.

¹⁷³⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 12 de febrero de 2014, rad. 40214.

¹⁷³⁶ Siguiendo la línea de interpretación desarrollada en el Auto 128 de 2021.



2. La coautoría

a. Elementos

703. La segunda forma de atribución que se empleará en esta decisión es la coautoría. Según el artículo 29 del Código Penal, los elementos de la coautoría son (i) el acuerdo común, (ii) la división del trabajo y (iii) la importancia del aporte.

704. En relación con el primer elemento de la coautoría, el acuerdo, la doctrina mayoritaria ha aceptado que este constituye el requisito indispensable. El acuerdo puede ser *“expreso o tácito, y previo o concurrente con la comisión del hecho”*¹⁷³⁷. De esta manera, sería aceptable la existencia de un acuerdo informal entre los coautores al que se van adhiriendo, a través de su aceptación, las personas que forman parte de la organización criminal. La necesidad de que exista un acuerdo común radica en su propia esencia, pues esta exige la realización conjunta de la acción que da lugar a un resultado concreto. Sobre este punto, la CPI ha determinado que el plan no tiene que ser explícito y que su existencia puede inferirse a partir de prueba circunstancial¹⁷³⁸. Además, no es necesario que se haya acordado previamente y puede materializarse extemporáneamente¹⁷³⁹. Por último, para este tribunal internacional, el acuerdo no tiene que versar de modo necesario sobre un crimen concreto, pero sí debe tener un *“elemento de criminalidad”*¹⁷⁴⁰, es decir, su ejecución implica que existe una alta probabilidad de que los crímenes se cometan en el curso ordinario de los acontecimientos¹⁷⁴¹.

705. El acuerdo o plan que activó inicialmente el responsable Torres Escalante se basaba en lineamientos legales y, de hecho, se valió de las políticas institucionales de seguridad e inteligencia del Ejército. Era legítimo, por lo tanto, que el Ejército buscara mejorar los resultados operacionales y, en términos generales, reducir la capacidad de lucha del enemigo en el marco del conflicto armado interno. Empero, el plan criminal de la organización consistía en que se aceptaba la comisión de crímenes para cumplir objetivos que habrían sido legítimos de haberse respetado el DIH. Así, algunos integrantes de la Brigada XVI entraron en la dinámica de cometer crímenes para cumplir los objetivos del Ejército, de manera que los fines legítimos se fueron transformando en un plan criminal que consistía, por un lado, en obtener resultados de bajas en combate a toda costa y, por otro, en acabar con determinados grupos estigmatizados y en condición de vulnerabilidad, a partir de la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas de civiles y de personas que no estaban participando en las hostilidades.

706. El plan se fue insertando gradualmente en las dinámicas operacionales a partir de motivaciones varias, como suprimir a algunos grupos estigmatizados, o lograr beneficios de diversa índole a cambio de la presentación de bajas en combate. Además, estas motivaciones se transmitían con las órdenes que emitían los autores mediatos y con las condiciones que generaron, y que partían de las exigencias de la IV División y de la comandancia del Ejército. El plan se desarrolló en los distintos niveles jerárquicos a partir de múltiples acuerdos criminales (apartado C.ii.) que fueron ejecutados por las unidades a cargo de Torres

¹⁷³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 11 de julio de 2002, rad. 11862.

¹⁷³⁸ CPI, SCP I, Fiscal v. Lubanga, Decisión de confirmación de cargos de 7 de febrero de 2007, párr. 345; CPI, SPI I, Fiscal v. Lubanga, Sentencia de 5 de abril de 2012, párr. 988.

¹⁷³⁹ CPI, SA, Fiscal v. Lubanga, Sentencia de 1 de diciembre de 2014, párr. 445; CPI, SCP II, Fiscal v. Ongwen, Decisión de confirmación de cargos de 23 de marzo de 2016, párr. 38.

¹⁷⁴⁰ CPI, SCP I, Fiscal v. Lubanga, Decisión de confirmación de cargos de 7 de febrero de 2007, párr. 344.

¹⁷⁴¹ CPI, SPI I, Fiscal v. Lubanga, Sentencia de 5 de abril de 2012, párrs. 983-986.

Escalante.

707. A su traslado, el AOP conformado en la Brigada XVI continuó operando y ocasionando muertes ilegítimas, aunque fue desapareciendo progresivamente a partir de la comandancia de Peña Chivatá. Así, puede afirmarse que este plan se implementó a partir de los distintos acuerdos que fueron desarrollándose en el AOP y sus subestructuras con base en distintas formas de actuación.

708. Por ejemplo, el AOP enquistado en el Gaula Casanare se caracterizó por utilizar las operaciones de entrega controlada (apartado C.iv.1.) para presentar supuestos extorsionistas como bajas en falsos combates. Los integrantes de este AOP también se valieron del engaño por parte de desmovilizados a otras personas desmovilizadas para ser presentadas como bajas en combate. Por su parte, el AOP insertado en los grupos Delta se encargó de presentar como bajas en combate a personas señaladas como colaboradoras de la guerrilla (apartado C.iv.2.), y el del Birno seleccionó principalmente a víctimas en situación de vulnerabilidad (apartado C.iv.3.).

709. En cuanto a los requisitos de división del trabajo e importancia del aporte, para esta Sala el dominio funcional del hecho se basará en el reparto de roles conforme al cual unos tienen funciones de dirección o planeación y otros realizan las acciones ejecutivas del delito, donde todas las tareas son necesarias para la ejecución del plan común. Esto exige interpretar la teoría del dominio funcional del hecho en un sentido amplio que no se limita a exigir la intervención en fase ejecutiva. Esta interpretación guarda coherencia con la línea adoptada por la CPI, que ha indicado que las contribuciones esenciales de los coautores no deben necesariamente realizarse en la fase ejecutiva del crimen, pues *“si bien algunos autores han vinculado el carácter esencial de una tarea – y por lo tanto la capacidad de ejercer control conjunto sobre el crimen – a su realización en la fase ejecutiva del crimen, el Estatuto no contiene esa restricción”*¹⁷⁴². Así, la contribución esencial puede realizarse en etapas tempranas como la planificación. Por otro lado, no es necesario que exista un vínculo directo o físico entre la contribución del coautor y la comisión del crimen¹⁷⁴³.

710. Por otro lado, debe advertirse que serán coautores no solo aquellos que realicen todos los elementos del tipo penal, sino también aquellos que solo realizan un elemento del tipo o los que no realizan ninguna de las conductas descrita por el tipo. En relación con este punto, es preciso indicar que el Código Penal no restringe ni establece expresamente el momento en el que deba darse el aporte para que se pueda hablar de coautoría. Para esta Sala, lo relevante es que la contribución del coautor sea esencial para la ejecución del plan criminal en su conjunto¹⁷⁴⁴, y ello debe analizarse a partir de la valoración del rol de cada uno y del conjunto de contribuciones individuales a los crímenes. Esto implica, por lo tanto, que serán coautores aquellos cuya contribución es esencial en términos de su aporte al desarrollo del patrón, pero también aquellos cuyos aportes son esenciales para la ejecución de conductas concretas¹⁷⁴⁵.

¹⁷⁴² CPI, SCP I, Fiscal v. Lubanga, Decisión de confirmación de cargos de 7 de febrero de 2007, párr. 348.

¹⁷⁴³ Van Sliedregt, E. et al. (eds.), *Modes of Liability in International Criminal Law*, CUP, 2019, pág. 97.

¹⁷⁴⁴ Véase, por ejemplo, CPI, SPI VIII, Fiscal v. Al Mahdi, Sentencia de 27 de septiembre de 2006, párr. 53: *“La Sala considera que las contribuciones del señor Al Mahdi constituyen, colectivamente, una contribución esencial con el poder de frustrar la comisión del crimen”*.

¹⁷⁴⁵ Así, por ejemplo, la CPI en el caso Lubanga para determinar que este era coautor, no evaluó si cada contribución era esencial por sí sola para el crimen, sino que las analizó conjuntamente. Lubanga y sus coautores acordaron y participaron en un plan común para construir un ejército con el propósito de establecer y mantener el control político y militar de Ituri. Esto tuvo como resultado, en el curso ordinario de los acontecimientos, en el reclutamiento y

711. En consecuencia, la Sala cuenta con bases suficientes que, a partir del acervo probatorio, las versiones voluntarias y la respectiva contrastación, le permiten entender que la práctica encontrada en el interior de la Brigada XVI se desarrolló en el marco de una división del trabajo criminal en la que se fueron asignando roles que eran desempeñados por los diferentes integrantes de la unidad, dependiendo su rango y su lugar en la estructura legal de la brigada. Eso, a su vez, se tradujo en la especialización de funciones por parte de algunos miembros de la unidad. Así, dentro de la estructura criminal conformada dentro de la Brigada XVI, los oficiales de las secciones de inteligencia y operaciones contribuyeron en la planeación y en la transmisión de órdenes dirigidas a la obtención de resultados ilegítimos y elaboraron documentación operacional dirigida a encubrir la ilegalidad de los hechos. Los comandantes de batallón como el Birno, y de unidades como el Gaula replicaron las órdenes y directrices de los comandantes de brigada. Por su parte, sus subalternos fueron parte del acuerdo tácito que cohesionó a la organización criminal. Estos últimos tenían pleno conocimiento de la práctica desarrollada por la organización enquistada en la brigada y contribuyeron a su perpetuación y desarrollo. Asignaron y acordaron tareas con sus subordinados, quienes a su vez ejecutaron directamente a las víctimas, asegurando así el éxito del plan criminal. Por último, terceros civiles y AENIFPU también se adhirieron a estos acuerdos tácitos y asumieron distintas funciones que llevaron a la comisión de los crímenes.

712. En suma, esta Sala recurrirá a un concepto de coautoría que incluye tanto a mandos intermedios en distintos niveles dentro de los AOP y a autores directos que conformaron la organización criminal encontrada. Todos serán llamados en calidad de coautores, a pesar de que exista una relación de subordinación entre ellos. Esto se debe a las distintas relaciones y roles que desempeñan los coautores en los hechos, que en algunos casos fungen como ejecutores materiales, y en otros, dictan órdenes o colaboran con la logística y la información. En estos casos, es preciso advertir que los roles no dependen únicamente de la posición del responsable en la estructura.

iv. Elemento subjetivo

713. Por otro lado, siguiendo lo establecido en el Auto 128 de 2021, para poder imputar tanto delitos del Código Penal como crímenes internacionales con base en una forma de intervención delictiva determinada, es preciso probar el elemento subjetivo del máximo responsable. En consecuencia, dado que nos encontramos ante un fenómeno macrocriminal, deberá probarse que existen bases suficientes para entender que en cada máximo responsable y partícipe no determinante concurría el elemento subjetivo concerniente a: (i) las conductas criminales, (ii) el elemento contextual (de los crímenes internacionales), y (iii) la contribución al plan y al patrón macrocriminales.

714. En relación con el tipo subjetivo de los delitos del Código Penal, de conformidad con el artículo 21¹⁷⁴⁶, todos los tipos de la parte especial son dolosos, salvo cuando se haya previsto expresamente que se trata de comportamientos culposos o preterintencionales. En

alistamiento de niños y niñas menores de 15 años, y su utilización para participar activamente en las hostilidades. La Sala de Primera Instancia, para determinar si Lubanga tuvo una contribución esencial de acuerdo con el plan común (para poder fundamentar la coautoría, cuyos requisitos según la Sala son: (1) existencia de acuerdo o plan común entre dos o más personas, y (2) contribución esencial de cada coautor), examinó su posición dentro del UPC/FPLC y la totalidad de sus contribuciones al reclutamiento, alistamiento y uso de niños menores de 15 años para participar activamente en las hostilidades. Estas contribuciones incluyeron, entre otras, participar en la planificación de las operaciones militares y ofrecer apoyo logístico.

¹⁷⁴⁶ Artículo 21 del Código Penal: “La conducta es dolosa, culposa o preterintencional. La culpa y la preterintención sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley.”

este punto debe recordarse que el artículo 22 CP¹⁷⁴⁷ acepta tanto el dolo directo (de primer o segundo grado) como el dolo eventual, que se distinguen por la intensidad de uno u otro de los componentes del dolo.¹⁷⁴⁸ Esto guarda coherencia con el tipo subjetivo requerido para los crímenes internacionales, pues los elementos objetivos del crimen deben cometerse, por lo menos de conformidad con el artículo 30(1) ER¹⁷⁴⁹, con “*conocimiento e intención*”. Además, la CPI ha aceptado en algunas decisiones que el concepto de dolo incluye el dolo eventual¹⁷⁵⁰. La jurisprudencia de los tribunales *ad hoc* también ha aceptado la posibilidad de cometer crímenes internacionales a título de dolo eventual¹⁷⁵¹.

715. En cuanto al tipo subjetivo requerido para satisfacer el elemento contextual de los crímenes internacionales, cabe indicar que se requiere, en relación con los crímenes de guerra, el conocimiento de las circunstancias de hecho que hayan determinado la existencia de un conflicto armado. Esto último no significa que el autor haya hecho una evaluación acerca de la existencia un conflicto¹⁷⁵². Para los crímenes de lesa humanidad, basta con que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. No se exige la prueba de que el máximo responsable o partícipe no determinante tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles del plan¹⁷⁵³.

716. Por último, es preciso que el responsable tenga conocimiento de que, a partir del rol que detentaba, con su contribución servía a la configuración o ejecución del plan y los patrones macrocriminales. Como se verá, la atribución de la responsabilidad se efectuará precisamente a partir de los roles de los máximos responsables y partícipes no determinantes en el desarrollo del plan y de los patrones criminales, pues cada integrante en el AOP contribuía desde el cargo que ocupaba.

v. Atribución de los crímenes internacionales a los máximos responsables y partícipes no determinantes seleccionados

717. Antes de proceder a desarrollar las razones por las que a los responsables se les atribuyen crímenes internacionales, debe recordarse que en el análisis de la responsabilidad de los comparecientes incluidos en esta providencia la Sala no se limitará a analizar el material probatorio recolectado en los procesos adelantados por la JPO en los que ha sido vinculado¹⁷⁵⁴, teniendo en cuenta que le corresponde adelantar una investigación que

¹⁷⁴⁷ Artículo 22 del Código Penal: “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.”

¹⁷⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 25 de agosto de 2010, rad. 32964: “El dolo directo de primer grado se entiende actualizado cuando el sujeto quiere el resultado típico. El dolo directo de segundo grado, también llamado de consecuencias necesarias, cuando el sujeto no quiere el resultado típico pero su producción se representa como cierta o segura. Y el dolo eventual, cuando el sujeto no quiere el resultado típico, pero lo acepta, o lo consiente, o carga con él, no obstante habérselo representado como posible o probable”.

¹⁷⁴⁹ Artículo 30(1) del Estatuto de Roma: “Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen.”

¹⁷⁵⁰ CPI, SCP I, Fiscal v. Lubanga, Decisión de confirmación de cargos, 7 de febrero de 2007, párr. 352.

¹⁷⁵¹ Véase, por ej., TPIY, SPI II, Fiscal v. Stakic, Sentencia de 13 de julio de 2003, párrs. 587 y 642.

¹⁷⁵² Elementos de los Crímenes, Art. 8, Crímenes de guerra, Introducción.

¹⁷⁵³ Elementos de los Crímenes, Art. 7, Crímenes de lesa humanidad, Introducción.

¹⁷⁵⁴ Este es uno de los factores a tener en cuenta en la determinación de la jerarquía y el rol decisivo que se exige para identificar a los máximos responsables conforme a lo decidido en el caso de Moreno por la Sección de Apelación: “La condición de máximo responsable no queda demostrada o desvirtuada con la imputación realizada por la justicia ordinaria, aunque sin duda esta puede constituir un elemento valioso para el análisis pertinente”, pues “Requiere de un análisis de

trascienda el análisis individual o aislado de hechos y que, además permita develar estructuras criminales complejas. En una lógica de macrocaso, el acervo probatorio evaluado por esta Sala corresponde a todos los elementos de prueba relativos a las muertes ilegítimas presentadas durante permanencia y actuación en las respectivas unidades de la brigada¹⁷⁵⁵, para efectos de determinar su responsabilidad. Lo anterior en virtud del principio de integralidad¹⁷⁵⁶ que orienta la competencia de la JEP, así como la labor de investigación macrocriminal de la Sala de Reconocimiento.

718. Dicho lo anterior, la Sala a continuación procede a atribuir las conductas determinadas a aquellos responsables identificados por esta Sala.

vi. Máximos responsables llamados a reconocer responsabilidad en calidad de autores mediatos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

1. Henry William Torres Escalante

719. Henry William Torres Escalante, identificado con cédula de ciudadanía 19.490.902 de Bogotá, sometido a la JEP mediante acta núm. 302377, nació el 23 de julio de 1962 en Pamplona, Norte de Santander. Su estado civil es casado. Es mayor general retirado del Ejército Nacional. Llegó a la Brigada XVI el 19 de diciembre de 2003 a ocupar el cargo de oficial de operaciones. A partir del 3 de diciembre de 2004 y hasta el 10 de diciembre de 2005 se desempeñó como JEM y segundo comandante de la brigada, y en función de dicha responsabilidad, así como por el posterior nombramiento en propiedad, la comandó desde el 10 de diciembre de 2005 hasta el 8 de junio de 2007¹⁷⁵⁷.

720. Durante el periodo como comandante de la Brigada XVI, las unidades a su cargo y subordinadas reportaron a 259 personas como bajas en combate en 183 eventos, así como otros resultados tangibles e intangibles (párr. 165)¹⁷⁵⁸. Por dichos resultados operacionales

criminalidad de sistema, para lo cual, las decisiones y avances en la investigación realizados en otras jurisdicciones deben ser considerados, en conjunto con otras fuentes de información.” (JEP, SA, Sentencia 230 de 2021, párr. 110).

¹⁷⁵⁵ En virtud del principio de permanencia de la prueba y, conforme lo dispuesto en el numeral (ii) del inciso primero del artículo 19 de la Ley 1922, los medios probatorios recaudados de manera legal y oportuna tanto por la justicia ordinaria como por la justicia penal militar y que sirvieron de base para la adopción de decisiones en esas instancias, mantienen su condición de prueba en el procedimiento que adelanta esta Jurisdicción, de manera que se suman a los elementos de prueba que han sido obtenidos por esta Sala durante la instrucción del Caso 03.

¹⁷⁵⁶ De acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional y la Sección de Apelación, el principio de integralidad se orienta a la evaluación de “*todos los hechos del conflicto—incluidos los que guardan una relación indirecta con el mismo— para así construir, en el 20 ámbito de los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz, una verdad judicial*”, Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018, párr. 541. Así, la JEP debe “*hacer un completo y adecuado análisis jurídico de las conductas que son de su competencia*” a partir del análisis de las distintas fuentes aplicables (apartado D), en asuntos normativos, conceptuales, relacionados con el contexto del conflicto y los derechos de las víctimas. Sección de Apelación, Auto TP-SA 020 de 21 de agosto de 2018, párr. 22.

¹⁷⁵⁷ Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Si bien el señor Torres Escalante relata que a la salida del entonces coronel Barrero Gordillo él asume en calidad de segundo comandante la Brigada XVI, y solo hasta inicios de enero de 2006 asume en propiedad dicho cargo, la anotación realizada en su folio de vida por el Brigadier General Luis Antonio Coronado León, comandante de la Cuarta División, establece que asume la comandancia de la Brigada XVI el 10 de diciembre de 2005. Por esta razón, se asume como fecha de inicio en el ejercicio de este cargo esta última. En su folio de vida registra anotación sobre su salida a vacaciones el 8 de junio de 2007, fecha en la cual, de acuerdo con el oficio No. 2963/MD-CE-DIV4-G3-OP-375 de 15 de mayo de 2007 al comandante de la Cuarta División, la ceremonia de transmisión de mando habría tenido lugar en esa fecha. Documento recopilado en inspección al archivo operacional de la Brigada XVI, 29 y 30 de julio de 2019. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁷⁵⁸ Ver Anexo IV. La Sala precisa que, si bien se presentaron hechos que ha podido ésta determinar como asesinatos y desapariciones que tuvieron lugar con anterioridad al momento en que asumió su comandancia, para evaluar su responsabilidad, se concentrará en el análisis de los hechos reportados para este periodo.

alcanzados en la brigada, fue felicitado¹⁷⁵⁹ y condecorado con la Medalla Cruz al Mérito DAS, en octubre de 2006 y con la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público, en dos de las seis ocasiones en las que le fue conferida: en agosto de 2005, cuando se desempeñaba como JEM y segundo comandante de la Brigada XVI, y, en agosto de 2007, a su salida de la comandancia de la brigada¹⁷⁶⁰. Asimismo, fue objeto de reconocimientos por su gestión como comandante de la unidad por parte de las autoridades locales¹⁷⁶¹.

721. Torres Escalante, en su calidad de exintegrante de la Fuerza Pública, fue convocado a diligencia de versión voluntaria que fue rendida los días 11 de diciembre de 2019, 6 de febrero de 2020, 10 de septiembre y 11 de octubre de 2021¹⁷⁶². Adicionalmente, presentó un complemento escrito a su versión voluntaria el 1 de octubre de 2021. En el marco de las versiones voluntarias ante esta Sala y la verificación del *pactum veritatis*¹⁷⁶³ ante la SDSJ, el señor Torres Escalante reconoció su responsabilidad por omisión, por los homicidios y desapariciones atribuidos a la Brigada XVI durante su comandancia.

722. Durante la versión voluntaria reconoció su responsabilidad por estos hechos por su posición de *“garante de la vida de todas las personas que se encontraban en la jurisdicción de la brigada”*, tanto aquellos hechos de responsabilidad directa de la brigada, que fueron ejecutados por los grupos Delta 4, 5 y 6, así como por aquellos que estuvieron en cabeza de *“los comandantes del batallón (...) el Batallón Ramón Nonato Pérez, por su comandante; por el Grupo Guías del Casanare, por los tres batallones de combate terrestre, 23, 29 y 65, y por el Grupo Gaula”*¹⁷⁶⁴. Dicha responsabilidad, de acuerdo con su manifestación, la asume pues los comandantes de estas unidades eran sus subordinados y falló en el ejercicio de dirección y control de las operaciones, principalmente en el posterior, así como sus funciones de garante¹⁷⁶⁵.

723. Asimismo, el señor Torres Escalante manifestó que no tuvo conocimiento alguno de que en la Brigada XVI se estuvieran cometiendo estos crímenes, a pesar de que muchos de sus subordinados hubieran señalado a esta Sala que debía haber sabido de la ocurrencia de esos hechos. De acuerdo con su relato, ninguno de sus subordinados le informó sobre las actividades criminales que estaban adelantando. Como evidencia de lo anterior, añadió: *“cuando yo entrego mi brigada, eso fue en junio de 2006 (sic), yo salí convencido de que yo había cumplido con mi misión de forma correcta, orgulloso de una brigada exitosa, no solo porque yo lo creyera o me lo imaginara, sino porque era la percepción que había, el reconocimiento que hubo del gobernador, el reconocimiento que hizo el alcalde, de los cuales recibí la medalla de los municipios, recibí pergaminos de la alcaldesa de Támara, de la alcaldesa de Monterrey, la medalla de la gobernación. Eso era cómo yo... pues se podía medir, el intangible del resultado de las operaciones que venían realizando los batallones en la jurisdicción”*¹⁷⁶⁶. Por ello, en vez de considerar que hubiera

¹⁷⁵⁹ **“ANOTACION DEMERITO: CONDICIONES PERSONALES** Se hace la presente anotación demerito, de acuerdo a la disposición 039 de 2003, por el cumplimiento de los objetivos especialmente en la conducción táctica y la maniobra de los batallones en todo lo relacionado con las operaciones ofensivas logrando resultados en contra de las organizaciones al margen de la ley de acuerdo a la fisión impuesta” (sic). Anotación 17 de 7 de julio de 2007. Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁷⁶⁰ Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁷⁶¹ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021. *Infra* párr. 737.

¹⁷⁶² Convocado mediante auto 192 de 10 de septiembre de 2019. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁷⁶³ Documento de 22 de julio de 2019, presentado en virtud del Auto de la Sección de Apelación TP-124 de 19 de junio de 2019. Asimismo, los demás complementos aportados por el compareciente que reposan en el expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas a la Sala de Reconocimiento. Cuaderno del compareciente Henry Torres Escalante.

¹⁷⁶⁴ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

¹⁷⁶⁵ En sus palabras *“eran mis subordinados, y a los cuales yo tenía que ejercerles todo el control y dirección (...) no cumplí con mis funciones de garante como responsable de esa brigada”*. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

¹⁷⁶⁶ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.



desempeñado mal su función, se encontraba satisfecho por la labor cumplida. Así, señala que su “pecado”¹⁷⁶⁷ consistió en omitir las debidas investigaciones y exaltar a los militares que presentaban los falsos resultados operacionales¹⁷⁶⁸.

724. Por otra parte, en su reconocimiento de responsabilidad también resaltó que pudo haber generado las condiciones para que estos hechos ocurrieran¹⁷⁶⁹. Sin embargo, aclaró que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 002 de 2006¹⁷⁷⁰, como comandante de la brigada, asignó una jurisdicción a las unidades tácticas. También precisó que, en el marco de dicha jurisdicción, las directrices operacionales eran asignadas en los planes de los superiores, y en virtud del mando asignado, cada comandante era autónomo para adoptar decisiones, ejecutar las operaciones, desarrollar la inteligencia, así como las demás tareas misionales. Así, si bien el comandante de brigada era su superior jerárquico, no tenía ésto injerencia sobre las misiones tácticas que emitían estas unidades, ni podía modificarlas o intervenir en su ejecución¹⁷⁷¹.

725. Adicionalmente, reconoció que ejerció presión sobre sus subordinados para que presentaran resultados operacionales, presión que se encontraba presente de manera generalizada en el Ejército, pero siempre en el marco de la legalidad, y que nunca dio una orden expresa relativa a la comisión de actividades ilegales. Al respecto, manifestó:

Consciente de que tengo un alto grado de responsabilidad en los hechos acaecidos y que lo más importante en esta audiencia es la satisfacción del derecho de las víctimas, estoy aquí ante esta Jurisdicción para rendir mi verdad, reitero entonces mi compromiso de decir la verdad real, efectiva y plena aportando las pruebas y documentos que a mi haber, capacidad y posibilidad exista para lograr ese objetivo (...) debo precisar que como comandante de la Brigada 16 no ordené que se cometiera ninguna infracción al Derecho Internacional Humanitario que se relaciona en los informes y en las versiones (...) pero mi actitud, mi exigencia permanente de resultados pudo sin duda generar que infracciones al derecho internacional se pudieran cometer, sin embargo el conflicto mismo y la dinámica, por un alto nivel de hostilidades, dando como razonable y justificada la necesidad de resultados... de producir resultados operacionales requerían haber implementado controles previos, durante y posteriores más eficaces en todos los escalones del mando en la ejecución de las operaciones para que estas violaciones al Derecho Internacional Humanitario desde su inicio fueran debidamente investigadas detectadas, reprimidas, disciplinarias penalmente y así evitadas, entre otras personas por el comandante de la Brigada 16. En eso se sustenta mi responsabilidad. (...) hoy reconozco que no se le dio el mejor manejo a las denuncias o quejas que se presentaron pensando que eran producto de lo que llamábamos guerra

¹⁷⁶⁷ En varias ocasiones el señor Torres Escalante se refirió a estos hechos como pecado. Por ejemplo, señaló “No me di cuenta que eso estaba sucediendo, no me di cuenta que incrementaron el número de bajas y no de capturas en el Gaula, no me di cuenta; lo único que yo hacía era motivarlos a que continuaran en sus operaciones que continuaran en esa exigencia de resultados operacionales y ese es yo creo que mi pecado señor magistrado. Habían denuncias, habían quejas (sic) que llegaban a la brigada y muchas veces no se hizo caso a esas denuncias”. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

¹⁷⁶⁸ “...todos dicen que debería saber. Y ese debería saber yo lo resumo en dos cosas: que no se tomaron decisiones disciplinarias ni penales en forma oportuna para haber reprimido todos estos hechos. Creo, creo que eso... eso fue una de las principales causas, esa fue una de las principales causas y razones por las cuales ellos dicen que debería saber porque se premiaron y fuimos engañados en la buena fe todas las personas que reportaron resultados operacionales y se premiaron con felicitaciones, con permisos, con condecoraciones, me imagino que por eso dirían que debería saber o porque... sí, se ponían de ejemplo ante el resto de comandantes de pequeña unidad, se ponían de ejemplo todas estas personas, entonces yo asumo que por eso ellos dicen que debería saber y que el comandante estaba enterado de todo lo que estaban haciendo”. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

¹⁷⁶⁹ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

¹⁷⁷⁰ Resolución que define la jurisdicción de la Brigada XVI suscrito por el comandante de esta brigada. Suministrado por Torres Escalante en versión voluntaria. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁷⁷¹ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

jurídica y la obligación era proteger a los hombres que estaban reportando resultados operacionales¹⁷⁷².

726. En consecuencia, señaló que los asesinatos presentados como bajas en combate fueron acciones desviadas de sus subordinados y subalternos que malinterpretaron sus mensajes y cometidas en el marco de su autonomía. Desde su perspectiva, las unidades tácticas tenían todos los recursos para presentar resultados de manera legítima, a pesar de lo cual los comandantes y demás subordinados decidieron hacerlo acudiendo a medios ilegales. Durante la versión se pronunció en distintos momentos sobre el particular. Por ejemplo, señaló: *“que eso [sus presiones y las del general Montoya] fuera a decir de una vez... o incidiera a que una persona tome una decisión de asesinar a otra porque están oyendo ese término [litros de sangre], pues ya es decisión de la persona que cometa ese delito”*¹⁷⁷³. Por su parte, Torres afirmó que los comandantes de las unidades tácticas lo engañaron, pues conociendo la ilegalidad de las muertes, reportaban por radio combates y desarrollaban distintas actividades de simulación, y, sin embargo, la brigada confiaba en su veracidad¹⁷⁷⁴. Asimismo, arguyó que dicha presión tal vez permaneció en unos niveles muy elevados sin tener en cuenta el cambio de las condiciones operacionales que se dio en el transcurso de su paso por la brigada¹⁷⁷⁵. Finalmente, afirmó que solo una *“inversión de valores”* podría explicar que sus subordinados entendieran que las presiones estaban orientadas a que asesinaran personas desarmadas y civiles desprotegidos¹⁷⁷⁶.

727. Sin embargo, como encontró esta Sala, la intervención de Torres Escalante en el patrón de macrocriminalidad descrito en esta providencia no se limitó a exigir resultados y a omitir los controles que le correspondía ejercer sobre las unidades tácticas y los grupos especiales, como lo describe el compareciente en su versión voluntaria. Las víctimas en sus informes y observaciones resaltan que Torres Escalante no solamente intervino en una modalidad omisiva, sino que también *“ordenó tácita o explícitamente la muerte de personas con el espurio y fútil propósito de incrementar las cifras de resultados operacionales requeridos por el más*

¹⁷⁷² Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

¹⁷⁷³ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

¹⁷⁷⁴ Para demostrarlo hace eco de las versiones de otros comparecientes ante la Sala, y retoma las distintas versiones de comparecientes del Gaula y del Birno en las que describen las distintas acciones implementadas para darle apariencia de legalidad a los asesinatos presentados como bajas en combate. por ejemplo, señala: *“Es claro que no solo fui yo engañado sino al parecer también otras personas como el señor Coronel LEÓN DURAN Comandante del BIRNO, los señores Coroneles ROMERO y ESPITIA, quienes se desempeñaron como oficiales de operaciones de la Brigada 16”*. Complemento escrito a la versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 1 de octubre de 2021. Asimismo, en el segundo ajuste al plan de aportes a la verdad señaló: *“Reiteradamente he manifestado que fui engañado, tanto es así, que los mismos ejecutores de los delitos, en sus versiones voluntarias han informado a esa Jurisdicción que hacían parecer todo de manera legal”*. Segundo ajuste al plan de aporte a la verdad presentado por Henry William Torres Escalante, 23 de octubre de 2020. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁷⁷⁵ *“...es que la exigencia de resultados operacionales no se advirtió que debía irse bajando ese nivel de exigencia a medida que iba transcurriendo el tiempo, ¿sí me hago entender? O sea, había un momento en el que de verdad en Colombia se necesitaba esa exigencia de resultados porque Colombia estaba secuestrada, estábamos en manos de los señores de las FARC, del ELN, de las Autodefensas y se necesitaba una mano dura para poder incidir en las tropas para que las tropas buscaran esos resultados operacionales, buscaran el combate, buscaran la confrontación con el fin de volver a traerle la tranquilidad a Colombia, al país a toda la tranquilidad en las vías pero no nos dimos cuenta en qué momento parar sino que se siguió exigiendo, se siguió exigiendo, se siguió exigiendo y no nos dimos cuenta o yo no me di cuenta, porque en la brigada también debí haberlo hecho de que ya el enemigo no era la cantidad que era en su momento, que no había tanto enemigo, que cambió la forma en como actuaban las FARC, el ELN y se desmovilizaron las Autodefensas”*. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.

¹⁷⁷⁶ Este argumento lo mencionó en varias oportunidades en su versión voluntaria, refiriéndose a los incentivos y las presiones. En particular sobre las distintas menciones de presiones al general Montoya Uribe, señaló: *“en muchos subalternos, en muchos subordinados, en muchas personas pudo haber generado ese temor a ser objeto de esas sanciones disciplinarias y la inversión de valores para lograr mantenerse en la institución, para lograr ascender, para lograr obtener algún beneficio pues los cometieron”*. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021. También se pronunció en ese sentido en la versión de 10 de septiembre de 2021.

alto nivel de comandancia de la fuerza” ¹⁷⁷⁷.

728. A partir del ejercicio de contrastación de las versiones voluntarias, con los informes y demás elementos que conforman el acervo probatorio, la Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Henry William Torres Escalante, en su calidad de comandante de la Brigada XVI, y durante el ejercicio de dicha función, tuvo el control sobre la organización criminal que se insertó en esta unidad militar (apartado C.ii.), y que se apartó de la institucionalidad. De esta manera, impulsó el plan criminal develado por esta Sala a partir de las órdenes que emitió, así como de las condiciones que generó, en virtud de lo cual fueron asesinadas ilegítimamente y presentadas como muertas en combate 196 víctimas en 141 eventos de resultados operacionales¹⁷⁷⁸, de las cuales 138 fueron presentadas como no identificadas¹⁷⁷⁹, entre el 15 de diciembre de 2005 y el 27 de mayo de 2007, por todas las unidades bajo su mando que reportaban resultados operacionales, incluso traspasando las fronteras geográficas de la jurisdicción asignada a la Brigada XVI¹⁷⁸⁰, lo cual corresponde al 77% de los eventos de resultados de bajas en combates presentadas durante su comandancia. Lo anterior corresponde al 66,5% de los hechos determinados por esta Sala como asesinatos presentados como bajas en combate entre 2005 y 2008. Entre estas víctimas se encuentran cinco mujeres¹⁷⁸¹ y 186 hombres, entre estos una persona con OSIEGD¹⁷⁸², cinco adolescentes¹⁷⁸³, dos adultos mayores¹⁷⁸⁴ y dos personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad¹⁷⁸⁵. De estos 141 eventos, 15 fueron reportados por los grupos especiales, que se encontraban bajo su control y mando directo¹⁷⁸⁶. Estas víctimas fueron asesinadas en operaciones de entrega controlada, otras fueron engañadas o retenidas, y asesinadas por hombres pertenecientes a las unidades bajo su mando, para cumplir con sus exigencias de presentar resultados operacionales y suprimir a integrantes de la población estigmatizados o que habían sido señalados de participar en actividades

¹⁷⁷⁷ Observaciones CSPP, 11 de febrero de 2022.

¹⁷⁷⁸ Adicionalmente a estas, Fauner José Barahona es superviviente de los hechos acaecidos el 27 de noviembre de 2006, a manos de integrantes del Gaula Casanare.

¹⁷⁷⁹ 33 de las víctimas permanecen sin identificar hasta hoy, todas de sexo masculino. Ver Anexo V.

¹⁷⁸⁰ Dos hechos en donde fueron asesinados Gustavo Ricaurte Hernández (52) y Fauner de Dios Tumay y Orlando Mendivelso (68), fueron cometidos en Tame, Arauca. Por su parte, Ángel Augusto Sierra Murcia (130), fue asesinado en Barranca de Upía, Meta y Ever Toro Estrada y José Vicente Hernández Martínez (51) en Restrepo, Meta. Asimismo, varias víctimas fueron captadas, engañadas o retenidas, por fuera de la jurisdicción, principalmente en Villavicencio, Meta. Ver párr. 876. Todos los movimientos por fuera de la jurisdicción debían ser autorizados por la brigada, de acuerdo con las reglas operacionales, para efectos de coordinación. Sobre el particular se pronunció en su versión voluntaria el oficial de inteligencia de la brigada: “en términos generales en la doctrina militar, cuando hay un compromiso de diferentes unidades tácticas, pues el planeamiento se eleva a la instancia superior que es la brigada para que haga las coordinaciones de las líneas operacionales para que no vayan a haber fuegos amigos, y se hacen las coordinaciones de las áreas donde va a estar cada uno y los reportes para que le hagan seguimiento de que no se vayan a encontrar tropas ni se vayan a causar fuego amigo. Eso es lo que hay, lo que dice la doctrina; inclusive eso puede suceder también cuando hay unidades tácticas o batallones de diferentes brigadas, porque, por ejemplo, nosotros teníamos límites con la brigada primera de Boyacá, entonces había ocasiones en que había informaciones de que la guerrilla estaba allá en la parte de Boyacá, fuera de nuestra jurisdicción, pero ahí en los límites, en los agujeros negros. Entonces cuando nosotros íbamos a desarrollar operaciones allá, lo que el oficial de operaciones de nuestra brigada tenía que hacer era llamar al oficial de operaciones de Boyacá y decirle ‘míre, vamos a entrar esta noche con unas tropas a estas coordenadas’ para que entre los dos oficiales de operaciones pudieran coordinar y saber qué tropas de una brigada iban a entrar a la jurisdicción de otra; y lo mismo sucedía al interior de la brigada con los batallones”. Versión voluntaria de Fabián Eduardo Sarmiento Valbuena, 27 de noviembre de 2020.

¹⁷⁸¹ Ruth Marilce Tabaco Socha (30), Yolanda Botía López (57), Luz Helena Araque (95), Luz Inés Herrera Madrid (111), y Fabiola Castro (165).

¹⁷⁸² José Rubiel Llanos Arias (61).

¹⁷⁸³ Edwin Andrés Quintana (120), Jorge Alberto García Vanegas (128), Roque Julio Torres Torres (144), Gustavo Mora Sanabria (151) y Rubén Darío Avendaño Mora (158).

¹⁷⁸⁴ Euclides Maldonado Tabaco (30) y Jose Arcadio Rodríguez (133).

¹⁷⁸⁵ José Lorenzo Taborda Taborda (142) y Roger Acero Hernández (133).

¹⁷⁸⁶ Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante. Complemento al *pactum veritatis* del 23 de enero de 2020. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020. Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019. Versión voluntaria escrita de Wilmer Hernando Mateus Medina, 25 de febrero de 2021, entre otros, como se expone en los párrs. 83-93 de esta providencia.

ilegales e insurgentes.

729. De acuerdo con el Manual de Estado Mayor, el entonces coronel Torres Escalante, comandante de la Brigada XVI entre diciembre de 2005 y junio de 2007, estaba investido para ejercer el mando sobre sus subalternos, y tenía como responsabilidades conducir las operaciones, garantizar el adecuado uso de los recursos y medios asignados, y controlar las unidades tácticas subordinadas, con el objetivo de cumplir la misión asignada en el plan de campaña¹⁷⁸⁷. Por su parte, era responsable de planear, preparar y conducir las operaciones, con el apoyo de su estado mayor, lo cual implicaba que debía conocer la situación, analizar los insumos de inteligencia, decidir sobre el curso de acción, asignar responsabilidades y verificar que sus órdenes se hubieran ejecutado con exactitud¹⁷⁸⁸.

730. Asimismo, de acuerdo con las funciones establecidas en su hoja de vida, Torres Escalante era competente para coordinar a su estado mayor¹⁷⁸⁹, garantizar el orden público y los servicios del Estado¹⁷⁹⁰, procurar el funcionamiento administrativo de la unidad¹⁷⁹¹, dirigir el entrenamiento de los militares a su cargo, mantener la disciplina y la moral de la tropa¹⁷⁹², ejercer la representación y coordinación con autoridades locales¹⁷⁹³, y responder por los apoyos aéreos¹⁷⁹⁴, además de las que le asignaran sus superiores.

731. Sobre la base de estas funciones y responsabilidades, Torres Escalante tenía la facultad de planear, organizar y coordinar a las unidades tácticas, asignarles jurisdicción, impartir órdenes e instrucciones a sus subordinados, quienes, a su vez, las debían transmitir a sus subalternos. Sumado a lo anterior, Torres Escalante debía ejercer el control de las unidades bajo su mando, debía verificar el cumplimiento de sus órdenes y tenía los medios para hacerlo, pues contaba con canales de comunicación permanentes con los comandantes de batallón y los comandantes de los grupos especiales, entre otros aspectos, para vigilar la posición de la tropa y sus movimientos (apartado B.ii.). Adicionalmente, el coronel Torres Escalante era la autoridad disciplinaria en segunda instancia en su jurisdicción y tenía el deber de investigar integralmente las faltas disciplinarias de las unidades tácticas de la brigada, así como el deber de denunciar cualquier posible delito que estuviera cometándose

¹⁷⁸⁷ Manual 3-50 de 2005, págs. 23-27. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

¹⁷⁸⁸ Manual 3-50 de 2005, págs. 112-113. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 904.

¹⁷⁸⁹ "a) Presidir la reunión con su Estado Mayor para recibir la información y emitir las órdenes a que haya lugar. b) Disponer las visitas personales y de su Estado Mayor a las distintas Unidades para supervisar su desempeño." Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁷⁹⁰ "c) Dictar medidas tendientes a la conservación del orden público y hacer que se cumplan todas las prescripciones del reglamento para servicio de tropa en misiones de orden público. (...) k) Vigilar la buena marcha del servicio administrativo de justicia." Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁷⁹¹ "d) Emitir conceptos y firmar documentos dirigidos al Comando Superior. e) Mantener actualizados los folios de vida de los Comandantes y Jefe de Estado Mayor. f) Aprobar o rechazar los planes de trabajo y estratégicos de cada sección. (...) h) Seleccionar los candidatos para las diferentes comisiones o cursos dentro y fuera del país." Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁷⁹² "i) Vigilar con especial cuidado que la moral, disciplina y espíritu de sus tropas se mantengan en un nivel que garantice su eficiente desempeño. j) Estimular permanentemente al personal y conceder oportuno premio o castigo conforme a sus atribuciones a quienes lo merezcan." Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁷⁹³ "l) Mantener relación permanente y personal con las autoridades civiles. m) Representar al Comandante del Ejército en la jurisdicción. n) Presidir el Subcomité Regional de Coordinación del sistema de Control Interno." Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁷⁹⁴ "o) Responder por la marcha y funcionamiento de los apoyos aéreos recibidos del Comando Superior. Autoridad el apoyo helicopuerto." (sic) Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.



por parte de sus subordinados¹⁷⁹⁵.

732. En efecto, sus subordinados lo han descrito como un comandante serio y exigente, que les demandaba una permanente supervisión de las tropas y el control militar de la jurisdicción¹⁷⁹⁶. Por ejemplo, sobre el particular se pronunció su jefe de operaciones, el entonces teniente coronel Alfredo Espitia Villa:

una particularidad del coronel Torres Escalante es que cuando yo era el 3 a él no le gustaba que yo saliera del COB, el centro de operaciones de la brigada. Era casi que la oficina mía, porque como todo el tiempo había operaciones. Entonces a él no le gustaba que yo saliera ni a trotar, ni a hacer ejercicio, a veces me tocaba volado, decirle a alguien venga y esté pendiente aquí, yo voy y me doy una vueltica y me daba una corridita por ahí o iba y jugaba un partidito de fútbol porque al hombre no le gustaba que yo saliera a hacer deporte, que tenía que estar pendiente del 3, inclusive alguna vez salimos toda la brigada a montar bicicleta y me tocó montarme en un carro y echar la bicicleta a un carro que porque por allá había una unidad en contacto entonces que estaba pidiendo el informe entonces corra para esa brigada. Yo estaba recién casado, como le digo cuando llegué tenía un año de casado apenas y yo salía medio a almorzar con la señora un domingo. Y me tocaba dejar el almuerzo tirado porque alguien entró en la operación entonces... no, eso era estar dedicado al 3, a la oficina, casi no tenía uno ni vida para compartir social¹⁷⁹⁷.

733. Al contrario de lo expresado por el compareciente, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Torres Escalante haciendo uso del poder de mando y los recursos, y prerrogativas a su disposición, así como de la autonomía en cabeza de las unidades subordinadas, garantizó el funcionamiento de la organización criminal instalada en la Brigada XVI, que incluso se vio favorecida por la inclusión de agentes del DAS y terceros civiles en la ejecución del plan criminal. Distintas facultades legales, como la de impartir órdenes y la obligación de sus subordinados de acatarlas, así como recursos a su disposición como los medios de comunicación para su transmisión, fueron indispensables para asegurar el control y dirección del AOP complejo que se implantó en la Brigada XVI. Bajo el mando y siguiendo los lineamientos del entonces coronel Torres Escalante, sus subordinados asesinaron y desaparecieron a personas indefensas, para cumplir con distintos propósitos previamente descritos por la Sala (apartado C.iii.), entre otros, alcanzar a toda costa las metas impuestas por los mandos superiores, y garantizar el cumplimiento de sus objetivos individuales en la carrera militar, en contravía de los fines constitucionales y legales dispuestos para esta unidad.

734. El dominio sobre este aparato garantizaba que Torres Escalante pudiera contar con que las unidades subordinadas asesinarían a víctimas señaladas de pertenecer a grupos al margen de la ley y las presentarían como bajas en combate, tal como se describió en la modalidad de inteligencia (C.iv.2.), y para que, en cualquier caso, se produjeran a toda costa bajas en combate para cumplir con las presiones (C.iii.2.a.). Más allá de la voluntad individual de los subordinados, Torres Escalante, como comandante de la brigada, podía confiar en que sus órdenes serían cumplidas y ejecutadas casi automáticamente por las unidades bajo su mando y el personal a su cargo, con quienes sostenía una relación vertical.

¹⁷⁹⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 24, del artículo 34, Ley 734 de 2002, artículo 27, Ley 600 de 2000 y artículo 67, Ley 906 de 2004.

¹⁷⁹⁶ Versión voluntaria de Hiznardo Alberto Bravo Zambrano, 19 de abril de 2021.

¹⁷⁹⁷ Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

735. Dado que, en el AOP enquistado en la brigada, sus subordinados eran intercambiables, ante cualquier tipo de resistencia individual podía adoptar medidas para garantizar el éxito de la ejecución de las tareas por parte de otros miembros de la tropa. Así, podía tanto remover de posiciones estratégicas a aquellos que pudieran obstaculizar el éxito del propósito criminal, como ubicar en estas a quienes tenían el conocimiento y la disposición para su ejecución. Asimismo, las presiones constantes y la voluntad de los subordinados de cumplir con las metas impuestas desde la comandancia del Ejército, la Cuarta División y la brigada, unido a los estímulos y felicitaciones orientadas a producir resultados a toda costa, garantizaron la disposición de los integrantes de la organización que se encargaron de ejecutar estos hechos. En este contexto, además, la idea compartida entre los integrantes de la organización de eliminar a todo aquel considerado “enemigo” o “bandido” permeó las actuaciones de sus subordinados, quienes estuvieron dispuestos a eliminar personas señaladas por la población civil, mujeres en ejercicio de la prostitución, personas que estaban vinculadas en procesos en contra de la brigada y en formación de derechos humanos, adultos mayores, personas con discapacidad, adolescentes, informantes, así como a personas a quienes habrían podido capturar o desmovilizar.

736. La Sala cuenta con bases suficientes para señalar que la conducta de Torres Escalante, como organizador del AOP, fue determinante para el desarrollo, alcance y expansión territorial del injusto de sistema que tuvo lugar en el Casanare y algunos municipios de Boyacá, del Meta y en Tame, Arauca. Su responsabilidad individual en calidad de autor mediato en AOP se describe a continuación:

737. *Torres Escalante moldeó y dirigió una organización criminal compleja que se instaló dentro de la Brigada XVI, en el marco de la cual los grupos especiales Delta y las unidades tácticas presentaron asesinatos de personas indefensas como resultados operacionales.* De acuerdo con lo determinado por esta Sala, de los 141 eventos en los que 191 víctimas fueron presentadas como bajas en combate mientras Torres Escalante se desempeñó como comandante de la Brigada XVI, ocurridos entre el 15 de diciembre de 2005 y el 27 de mayo de 2007, 55 (39%) por el Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez, 52 (36,9%) fueron presentados por el Grupo Gaula Casanare, el BCG65 presentó 12 (8,5%)¹⁷⁹⁸, el BCG29 8 (5,7%),¹⁷⁹⁹ el BCG23 6 (4,3%)¹⁸⁰⁰, y el Grupo de Caballería Mecanizado Guías del Casanare 8 (5,7%). De acuerdo con los sistemas de registro del Ejército, los resultados operacionales de los grupos especiales Delta fueron reportados por los batallones de contraguerrillas¹⁸⁰¹. De estos 26 hechos determinados por la Sala, durante su periodo de comandancia, correspondientes a los batallones de contraguerrillas, 15 fueron determinados por la Sala como responsabilidad de estos grupos especiales¹⁸⁰². Todas las unidades que reportaban resultados operacionales, en mayor o menor medida en el transcurso del periodo, reportaron asesinatos como bajas en combate. Esto se presentó durante todos los meses en los que fungió como comandante, a excepción del mes de su salida en junio de 2007¹⁸⁰³.

738. Tal como estableció la Sala (apartado C.i.), con anterioridad a su comandancia, las distintas unidades pertenecientes a la brigada habían presentado previamente asesinatos

¹⁷⁹⁸ Seis atribuidos a los grupos especiales Élite o Delta 6, y el resto asociados a distintas unidades del batallón.

¹⁷⁹⁹ Tres atribuidos a los grupos especiales Élite o Delta 5, y el resto a distintas unidades del batallón.

¹⁸⁰⁰ Todos atribuidos al grupo especial Delta 4.

¹⁸⁰¹ Así consta en el reporte de resultados operacionales entregado por el Comando Conjunto Estratégico de Transición el 31 de octubre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

¹⁸⁰² Anexo V. En total, la Sala documentó 25 hechos reportados por los grupos especiales Élite o Delta desde el año 2005 al 2008, y 19 han sido determinados como asesinatos presentados como bajas en combate.

¹⁸⁰³ La Sala determinó que ocurrieron hechos en junio de 2007, pero no durante el tiempo que Torres Escalante ocupó la comandancia.



como bajas en combate. Sin embargo, una vez inicia su comandancia, dicho fenómeno sufrió un crecimiento exponencial y su planeación, ejecución y encubrimiento adquirió unos rasgos característicos. Así, el primer hecho determinado por esta Sala cometido por los grupos Delta, que se encontraban bajo el mando directo de Torres Escalante, tuvo lugar el 23 de enero de 2006 en Labranzagrande, Boyacá¹⁸⁰⁴, solo unas pocas semanas después de asumir en propiedad la comandancia. También se instala en la brigada durante su comandancia la modalidad de engaño (apartado C.iv.3.). El primer hecho de los 65 determinados por esta Sala correspondientes a esta modalidad tuvo lugar el 26 de marzo de 2006, en la cual Juan Carlos García (38) fue asesinado por tropas del Birno y presentado como dado de baja en combate en la vereda Las Brisas, en jurisdicción de Monterrey, Casanare. Con la llegada al Gaula de Soto Bracamonte y al Birno de Acosta Pardo, las expresiones de esta modalidad en cada una de estas unidades adquieren rasgos característicos y representan la mayoría de los hechos presentados por dichas unidades, tal como describió previamente la Sala.

739. A partir de la contrastación de las versiones voluntarias, cuenta esta Sala con bases suficientes para entender que Torres Escalante dirigía el AOP complejo que funcionaba bajo las instrucciones de la brigada, pero le permitía cierto grado de autonomía a las unidades subordinadas para decidir los pormenores de los crímenes. De acuerdo con lo manifestado por quienes se encontraban bajo su mando directo, desde dicha instancia se proporcionó información, medios e instrucciones orientadas a la comisión de estos crímenes para presentar a las víctimas como dadas de baja en combate¹⁸⁰⁵, en las que participó directamente Torres Escalante, o lo hizo por medio de sus colaboradores en el estado mayor de la brigada. Asimismo, la Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes para entender que las presiones por presentar resultados de bajas en combate a toda costa, los incentivos y el engranaje logístico, de personal y burocrático, tuvieron como consecuencia que en todas las unidades bajo su mando se produjeran asesinatos presentados como bajas en combate¹⁸⁰⁶.

740. El hecho de que Torres Escalante no estuviera al tanto de todos los detalles de la planeación y ejecución de las muertes, no excluye su liderazgo. Su dominio del AOP a través de recursos, procedimientos y despliegue territorial, así como el carácter organizado, colectivo y coordinado de las modalidades que caracterizan el patrón macrocriminal de asesinatos presentados como bajas en combate desmiente la insularidad del fenómeno criminal y revelan que la dirección por parte de Torres Escalante resultó esencial para cometer estos crímenes.

741. Por su parte, el actuar insubordinado e independiente de las unidades tácticas, según lo manifestado por Torres Escalante, resulta extraño a la luz de la comunicación y control permanente que mantenía Torres Escalante con las unidades a través de los programas¹⁸⁰⁷,

¹⁸⁰⁴ Corresponde a la muerte de Abel Ruiz Gómez (32), descrito en la cita al pie 414.

¹⁸⁰⁵ Entre otros, sobre el particular se pronunciaron en sus versiones voluntarias Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Henry Hernán Acosta Pardo, Marco Fabián García Céspedes, Gustavo Vargas Vargas, Jairo Gabriel Paguay Escobar, Wilmer Hernando Mateus Medina, Edwin Leonardo Toro Ramírez, Faiber Alberto Amaya Ruiz, Jaime Alberto Rivera Mahecha, entre otros.

¹⁸⁰⁶ Ver Anexos IV y V.

¹⁸⁰⁷ Por ejemplo, al respecto manifestó Acosta Pardo en su versión voluntaria: “La relación con la brigada era muy directa, todos los días había que hacer programa con el comandante. (...) Asimismo, en las revistas de inteligencia mandaba constantemente a oficiales y suboficiales a pasar revistas, de cómo se estaba manejando la inteligencia en el BIRNO 44. Hicieron dos revistas formales totales de una semana y esculcaron por todos lados la parte operacional y administrativa nunca se supo de un informe negativo en la parte operacional. Cada ocho días los lunes había que ir a reunión de estado mayor hacían las observaciones que tenían que hacer del batallón y me devolvía al batallón.” Documento complementario aportado a la versión voluntaria, Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020. Cuaderno del compareciente. En el mismo

revistas e informes, en el marco de una estructura jerárquica y altamente reglada como el Ejército Nacional. De hecho, los pocos eventos relacionados por los comparecientes como contrarios a la buena conducta y disciplina militar fueron atendidos para procurar afectar las condiciones operacionales¹⁸⁰⁸. Por el contrario, numerosos comparecientes afirmaron que ni en la brigada, ni en las unidades tácticas “había ruedas sueltas”¹⁸⁰⁹, y que cometieron estos hechos para responder a las órdenes del comandante.

742. A pesar de que Torres Escalante señala que nunca emitió órdenes ilegales a los hombres bajo su mando, determinados comparecientes dan cuenta de expresiones de Torres Escalante que ordenaban los crímenes, pero que empleaban un lenguaje indirecto o vago pero cuyo significado era claro para todos los partícipes. Expresiones emitidas en distintos momentos como “*usted ya sabe qué es lo que tiene que hacer*”, que fueron atribuidas a Torres Escalante, derivaron en la comisión de asesinatos y desapariciones. Por ejemplo, en el asesinato de Alcides Castillo Fonseca, luego del combate que habría tenido el Birno en la zona, el comandante de la brigada les habría indicado “*no me dejen a nadie parado*”, que fue entendido por sus subordinados como “*lo que se encuentren, mátenlo*”¹⁸¹⁰. Finalmente, en otro asesinato confesado ante esta Sala, señalaron que Torres manifestó “*no más fue que yo fuera a Támara y apareció la guerrilla (...) se puede dar cuenta que hay enemigo y vamos a seguir trabajando, y vienen cosas mejores*”¹⁸¹¹, validando así la consecución de víctimas para su asesinato y posterior presentación como falso resultado operacional. De esta manera, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que Torres Escalante fomentaba los crímenes y suministraba los medios para su ocurrencia y encubrimiento, mientras que los detalles estaban a cargo de los comandantes de unidades tácticas o las unidades fundamentales (como los grupos Delta) y distribuían las funciones entre sus subordinados.

743. El suministro de información e inteligencia desde la brigada sirvió de sustento para un número importante de asesinatos y desapariciones, tanto en los grupos Delta, como en las unidades tácticas. De acuerdo como lo relatan distintos comparecientes ante esta Sala, en muchas ocasiones, Torres Escalante habría sido el encargado de poner en contacto informantes y cooperantes con el objetivo de que se presentaran falsos resultados de bajas

sentido, en sus versiones voluntarias Alfredo Espitia Villa (2 de febrero de 2021), Hiznardo Alberto Bravo Zambrano (19 de abril de 2021), Carlos Alirio Buitrago Bedoya (26 de febrero de 2021).

¹⁸⁰⁸ Por ejemplo, al respecto manifestó Barrero Gordillo en su versión voluntaria que él mismo había nombrado a Jorge Arturo Romero Romero, quien ejercía como oficial de personal, como B3, pues la persona designada para ese cargo debía mucho: “*La relación con la brigada era muy directa, todos los días había que hacer programa con el comandante. (...) Asimismo, en las revistas de inteligencia mandaba constantemente a oficiales y suboficiales a pasar revistas, de cómo se estaba manejando la inteligencia en el Birno 44. Hicieron dos revistas formales totales de una semana y esculcaron por todos lados la parte operacional y administrativa nunca se supo de un informe negativo en la parte operacional. Cada ocho días los lunes había que ir a reunión de estado mayor hacían las observaciones que tenían que hacer del batallón y me devolvía al batallón*” Versión voluntaria de Leonardo Alfonso Barrero Gordillo, 30 de abril de 2021. Por su parte, el señor Alfredo Espitia Villa manifestó que su asignación como comandante del Centro de Instrucción y Entrenamiento había respondido a la misma razón, pues el entonces coronel Torres Escalante consideraba que era un riesgo dicha circunstancia en el entrenamiento de la tropa. Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

¹⁸⁰⁹ Así lo expresaron, entre otros, Burgos Jiménez (11 de febrero de 2021) y Domínguez Márquez (16 de febrero de 2021) respecto del Birno, Gustavo Soto Bracamonte (7 de diciembre de 2018) respecto del Gaula.

¹⁸¹⁰ Versión voluntaria de Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

¹⁸¹¹ En este hecho, relatado ante la Sala por el teniente Marco Fabián García Céspedes, el 17 de diciembre de 2006 fue asesinado José Cayetano Mendivelso (100) por tropas del BCG65, en el camino que conduce de Ariporo a Cuneque, en jurisdicción de Támara, Casanare. Después del asesinato, Torres Escalante en programa radial, habría felicitado al mayor Buitrago, comandante de la unidad que había presentado el resultado. Versión voluntaria de Marco Fabián García Céspedes, 26 de julio de 2019.

en combate¹⁸¹². Por ejemplo, Gustavo Enrique Soto Bracamonte y Wilson Rodríguez Mimisica lo corroboraron durante sus versiones voluntarias y suministraron detalles de crímenes que ilustran una compleja red de actores e incentivos¹⁸¹³. Si bien Torres Escalante señaló que tales contactos eran normales y que mucha gente llegaba a la brigada a suministrar información, por lo que correspondía hacerle los estudios correspondientes, de acuerdo con lo manifestado por Rodríguez Mimisica y Díaz Baquero, las instrucciones del comandante de la brigada fueron claras sobre los “positivos”¹⁸¹⁴ que debían producir. Wilson Rodríguez Mimisica relató que Torres le dio a entender que no debía tener miedo de suministrar información al Ejército, para lo cual utilizó la expresión de “*los muertos no hablan*”¹⁸¹⁵. En efecto, en todas las operaciones en las que participó Rodríguez Mimisica, el Gaula Casanare reportó bajas en combate. Además del uso de los recursos de inteligencia, subalternos y subordinados de Torres describieron en detalle cómo la brigada garantizó los apoyos logísticos, de personal, vehículos e inteligencia para la comisión de asesinatos. Torres Escalante no solo se encargó de que el material de guerra llegara al lugar de los hechos o estuviera disponible al momento del levantamiento del cadáver¹⁸¹⁶. Todas estas intervenciones hicieron parte de su rol de dirección, principalmente como parte de la planeación de los hechos, y estuvieron orientadas a garantizar el éxito de las falsas operaciones.

744. El señor Torres Escalante también promovió agregaciones de personal en el Gaula Casanare con el objetivo de aumentar sus resultados¹⁸¹⁷. Como lo ha narrado ante la JPO y ante esta Sala el señor Soto Bracamonte, el comandante de la Brigada XVI le manifestó que “*le voy a agregar gente a su equipo de fútbol porque no me está dando resultado*”¹⁸¹⁸. Así, llegaron al Gaula “jugadores” destacados en dar resultados ilegítimos de bajas en combate, provenientes tanto de los grupos Delta¹⁸¹⁹, como del Birno¹⁸²⁰, militares que tenían

¹⁸¹² Entre otros, el hecho no reportado descrito en el apartado C.iv.4., relatado por Soto Bracamonte en complemento escrito a la versión voluntaria de 17 de noviembre de 2021 y Edwin Leonardo Toro Ramírez, en complemento de 10 junio de 2022. También en este sentido se pronuncia el suboficial Corzo Pita, quien manifiesta haber recibido instrucciones concretas para coordinarse con el informante Albeiro Fonseca (6 de octubre de 2020). Por su parte, como lo resaltó ante esta Sala, Daniel Viazus Castiblanco, en el momento en el que iban a ser asesinados Daniel Moreno Moreno y Carlos Alberto Moreno Moreno, estos manifestaron ser informantes de Torres Escalante. Versión voluntaria por escrito de Daniel Viazus Castiblanco, 5 de noviembre de 2019.

¹⁸¹³ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica del 3 de febrero de 2020. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte del 7 de diciembre de 2018.

¹⁸¹⁴ Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹⁸¹⁵ “*Entonces él me dice no se preocupe Mimisica que no va tener ninguna retaliación nadie va saber nada, además usted lo vamos a meter en un plan de informantes, de cooperantes pero su nombre no va aparecer en el desarrollo de las misiones. Yo ¡Ah bueno listo! Entonces me dice además no se preocupe que enemigos no va tener... porque de alguna manera así bruscamente me hizo entender al decir “los muertos no hablan”*”. Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020. El compareciente José Ovidio Díaz Baquero, quien también estuvo en dicha reunión, coincidió en que Torres Escalante fue claro en que las personas iban a ser presentadas como bajas en combate. Versión voluntaria de 15 de septiembre de 2020.

¹⁸¹⁶ Entre otras, versiones voluntarias de Darío González, 25 de septiembre de 2019, y Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020, entre otras, en las que profundiza la Sala *Infra* párr. 771.

¹⁸¹⁷ Incluso Corzo Pita, como suboficial de personal del Gaula, sugirió que el traslado de Soto Bracamonte habría respondido a gestiones de Torres Escalante para que llegara al Gaula. Esto se señala porque Soto Bracamonte llegó recién ascendido a mayor, asunto que resultaba atípico para ocupar ese cargo. Sin embargo, el compareciente reconoce que son solamente rumores que escuchó. Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 6 de octubre de 2020. Sin embargo, algunos asuntos llaman la atención del folio de vida de Soto Bracamonte. En este se consigna durante la primera semana de junio, cuando formalmente recibe el Gaula, el otorgamiento de la orden al mérito Ramón Nonato Pérez, “*por su colaboración en la consolidación de la paz y seguridad en el departamento del Casanare*”, el 9 de junio de 2006, anotación 3. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3. Para esa fecha, Soto Bracamonte no había presentado su primer resultado, lo cual genera extrañeza para esta Sala.

¹⁸¹⁸ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

¹⁸¹⁹ Los señores Edwin Leonardo Toro Ramírez, Faiber Alberto Amaya Ruiz, los hermanos Gutiérrez Mariño.

¹⁸²⁰ El señor Gélver Pérez García.

antecedentes de haber cometido hechos similares en otras unidades de la brigada. Asimismo, Torres Escalante procuraba eliminar obstáculos que podrían surgir al funcionamiento del AOP. Un ejemplo de lo anterior puede verse en las gestiones realizadas para el traslado del fiscal delegado ante el Gaula¹⁸²¹. Este último, además, manifestó que Torres Escalante lo habría desacreditado públicamente por ser un obstáculo para el trabajo de la unidad:

llegó y dijo frente a la tropa, que estaba en la línea de polígono, dijo doctor es que usted no nos deja trabajar usted le pasa lo que le pasa a los cirujanos, y hacía con las manos... estamos listos para generar la cirugía para actuar para desarrollar lo que nos corresponde y usted es como el instrumentalista y si el instrumentalista no pasa los elementos nosotros no vamos a poder hacer nada usted no está generando (inaudible) esa fue las expresiones yo le conteste yo en la medida que no perciba que las cosas deben generar acciones mías yo no las haré ese fue... la situación con (...) ese fue la primer advertencia hacia Torres Escalante.¹⁸²²

745. Visto lo anterior, para esta Sala es claro que Torres Escalante utilizó las prerrogativas legales de un comandante de brigada para garantizar el éxito del propósito criminal trazado. Torres dominaba el AOP y el personal de las unidades tácticas, control que garantizaba la comisión de los asesinatos de las víctimas que posteriormente serían presentadas como bajas en combate.

746. *Torres Escalante retransmitió las presiones a sus subordinados y promovió la competencia entre las unidades bajo su mando para así responder a los lineamientos del mando superior.* Durante su versión voluntaria, el señor Torres Escalante aceptó haber presionado a sus subordinados y subalternos para presentar muertes en combate, aclarando que esto respondía a las exigencias que la IV División y el comandante del Ejército dirigían a la brigada¹⁸²³.

747. Como ya determinó previamente esta Sala (apartado C.iii.2.), en efecto, las presiones provenían desde los altos mandos de la jerarquía militar y permeaban la institución. Desde la comandancia del Ejército, el general Mario Montoya Uribe no solo ejercía fuertes presiones a través de reuniones y otros medios de seguimiento, sino que también adoptaba medidas administrativas de personal con el fin de que se produjeran con frecuencia resultados operacionales¹⁸²⁴. Al respecto, manifestó Torres Escalante:

¹⁸²¹ En versión voluntaria, Torres Escalante reconoció que en efecto habría requerido el traslado del fiscal, pues los militares del Gaula le habrían señalado que éste no trabajaba e ingería alcohol. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021. Soto Bracamonte menciona que dicha gestión se habría realizado por intermedio del B2, ante la Vicefiscalía General de la Nación. Asimismo, señala que dicho traslado fue notificado, pero que se logró revertir, cosa que coincide con lo manifestado por el fiscal Leal Galindo ante esta Sala. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 25 de junio de 2020. Declaración jurada de Rodolfo Leal Galindo, 20 de agosto de 2021.

¹⁸²² Declaración jurada de Rodolfo Leal Galindo, 12 de agosto de 2021. Extracto resaltado en las observaciones presentadas por el CSPP, 10 de febrero de 2022, pág. 25.

¹⁸²³ “Eso es otro de los errores que cometí, exigía permanentemente resultados operacionales a los comandantes de batallón, así como pues me los exigía el Comandante del Ejército y el Comandante de la brigada... de la División”, Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019. Sin embargo, manifestó que dichas exigencias siempre se realizaron sin exigir el desarrollo de actividades ilegales. “Yo lo he reconocido y en esto es que se sustenta mucha parte de mi responsabilidad, porque yo exigía resultados operacionales, yo lo veía que era mi obligación indiscutiblemente en la brigada, en la jurisdicción de brigada había enemigo”, versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

¹⁸²⁴ “Mi General Montoya era una persona muy activa o lo sigue siendo porque no ha muerto, su forma de mandar era fuerte, su forma de direccionar era fuerte, él exigía mucho de todas las unidades a nivel del ejército y exigía mucho el cumplimiento de los resultados operacionales y tenía... estaba muy presente y muy encima de que esos resultados se estuvieran produciendo frecuentemente. La situación del país era una situación delicada, la de la Jurisdicción también era delicada pues la exigencia de

mi General Montoya era muy exigente, era una persona digamos a veces arbitraria porque como dicen los versionantes relevaba al personal, comandantes que no tenían resultados operacionales, los relevaba del mando y a una persona que relevan del mando indiscutiblemente se acabó la carrera militar a una persona que le relevaban del mando pero como lo manifesté yo doctor Rodríguez por escrito y lo he dicho acá, mi General Montoya nunca me dio la orden de asesinar a nadie y que teníamos que capturar personas y asesinarlas posteriormente para lograr resultados operacionales, que para él eran mucho más importantes las muertes de los guerrilleros así, ¿por qué? Era lo que él pensaba, lo que él decía pero no significa que tocaba ir a matar, a asesinar a todas las personas que se capturaran, eran interpretaciones de personas que se salieron de sus principios, de sus valores, que no cumplieron con lo ordenado en las órdenes de operaciones emitidas por el comandante de la Brigada o por los comandantes, el comandante de la Brigada decía capturar y en caso de resistencia armada dar de baja, si todas esas personas hubiesen cumplido con todo lo que estaba escrito en las órdenes de operaciones no hubiese pasado lo que está pasando, lo que pasó lamentablemente¹⁸²⁵.

748. Así, según lo determinado por esta Sala, los tableros de control para el seguimiento de las bajas y la constante medición sobre los resultados configuraron un clima organizacional que permeó la institución y la organización criminal liderada por Torres Escalante (párr. 235). Por su parte, desde la Cuarta División le impusieron los siguientes objetivos y logros: “a) Continuar la consolidación de áreas recuperadas. b) Igualar o mejorar los resultados operacionales del año anterior. c) Buscar la derrota militar de la cuadrilla 38 de las ont farc. d) Continuar combatiendo en áreas bases las cuadrilla 28 y 56 de las farc para lograr la disminución en efectivos. e) Evitar la nueva creación o reactivación de grupos de autodefensas”¹⁸²⁶. En la evaluación se resaltaron como logros: “a) Continuó la consolidación de áreas recuperadas. b) Obtuvo los resultados operacionales del año anterior¹⁸²⁷ c) Continuó combatiendo en áreas bases las cuadrillas de las farc, logrando evitar éxitos la enemigo. (sic)”¹⁸²⁸. Además de lo anterior, tal como describió previamente la Sala (apartado C.iii.2.), el comandante de la división, Guillermo Quiñones Quiroz, le impuso cuotas de resultados operacionales, principalmente bajas en combate¹⁸²⁹, que, una vez cumplidas en el mes de mayo de 2007, le fueron actualizadas,

resultados a mí me parecía que pues si era exigente, era fuerte pero pues era necesaria y también lo asumí así y por eso fue que yo también ordenada y exigía resultados operacionales lo mismo que el Comandante de la División; todo esto que yo he visto y oído en las... algunas versiones que he estado oyendo o viendo que había exigencias es cierto, eso no puede uno ocultar ni tapar el sol con una mano. Era cierto, eran exigencias de resultados operacionales en tanto por los medios radiales, en los programas o por en reuniones de comandantes se hacía esas exigencias de resultado operacionales y era pues complicado cuando el comandante de brigada o comandantes de batallón llegaban allá y pues no tenían los resultados operacionales que se creía que debería tener no”. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019.

¹⁸²⁵ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021. En el apartado C.iii.2. se amplía la contrastación que sobre este particular realizó la Sala.

¹⁸²⁶ Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁸²⁷ No obstante, contrastando los resultados con los presentados por el señor Barrero Gordillo (párr. 144), encuentra la Sala que durante 2006 y 2007 el número de resultados de bajas en combate presentados por la unidad fue mayor.

¹⁸²⁸ Folio de hoja de vida del señor Henry William Torres Escalante. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁸²⁹ “Los objetivos operacionales para el año 2007 es dar muerte en combate a 120 terroristas, cabecillas de comisiones y cuadrillas que delinquen en cada una de las áreas asignadas a las unidades tácticas, 100 capturas y 30 desmovilizados”. Más adelante, la misma comunicación señala que hay que perseguir la estrategia del centro de gravedad: “Teniendo en cuenta los excelentes resultados obtenidos por su unidad pongo en sus manos la ESTRATEGIA DEL CENTRO DE GRAVEDAD, todos tenemos una fuente de la cual depende el poder, una guerrilla, compañía o frente debe tener su fuente, es a la fuente a la que hay que atacar, hay que hacer muertes en combate y guerra inteligente, hay que atacar objetivos tácticos operacionales, y estratégicos, hay que alcanzar el punto de quiebre y perseguir la amenaza hasta obtener su neutralización total”. Oficio No. 04080/MD-CE-DOV4-G3-OP de 30 de abril de 2007 suscrito por el comandante de la Cuarta División, Guillermo Quiñones Quiroz. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

situación que relatan sus subordinados¹⁸³⁰.

749. Para el cumplimiento de dichas metas, Torres Escalante solicitó a las unidades subordinadas bajo su mando la adopción de compromisos específicos, ejerció presiones para que presentaran constantemente resultados y promovió entre estas la competencia, sin importar las circunstancias en las que se desarrollaba el conflicto y lo que debían hacer las unidades bajo su mando para cumplir con la presentación de resultados operacionales. Sobre esto último, manifestó:

...sí tengo que asumir la responsabilidad, doctor Rodríguez, al igual que como mi general Montoya realizaba comparaciones entre las unidades, yo también hacía. Eso es una responsabilidad que no me puedo quitar de encima... y que la asumo con toda la entereza del caso, porque pues eso no lo puedo negar, nunca lo podré negar, y más porque pues hacía esa comparación delante de mis subordinados, y yo no puedo decir mentiras delante de ellos, porque sé que no me van a confirmar si estoy diciendo mentiras, antes me van a decir que soy un mentiroso. Entonces yo cometí el mismo error que hacía (...) mi general Montoya de compararlos. Indiscutiblemente si esto se produjo en julio de 2007 pues yo no en esa época, pero pues que hacía la comparación, sí la hacía, doctor Rodríguez, y no puedo decir que no había exigencia de resultados permanente, y que hacía comparación entre el Gaula y el Birno, tampoco lo puedo decir que no se hizo, sí se hizo, y esa es una de las responsabilidades que asumo¹⁸³¹.

750. Por su parte, numerosos comparecientes coinciden en señalar que los programas radiales fueron el medio que Torres utilizó para recalcar el mensaje diariamente, promover la competencia entre las unidades bajo su mando¹⁸³², hacer llamados de atención ante la falta de resultados operacionales y felicitar a quienes los presentaban¹⁸³³. Los libros de programas radiales del Gaula Casanare¹⁸³⁴, así como los relatos de los comparecientes ante esta Sala, muestran la manera en la que Torres Escalante exigía bajas a las unidades permanentemente, sin importar criterios técnicos operacionales derivados de las características y recursos de las unidades bajo su mando, cómo se ejecutaran los hechos, la ausencia de actores armados en ciertos territorios de la jurisdicción o la ausencia de confrontación directa por parte de estos¹⁸³⁵, ni la protección de los civiles que correspondía brindar. Por ejemplo, sobre el particular se pronunció ante esta Sala el capitán Cómbita

¹⁸³⁰ Documentos de Análisis Operacional firmados por el comandante de la IV División, entre abril de 2007 y abril de 2008. Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

¹⁸³¹ Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

¹⁸³² “El coronel Torres Escalante, a pesar que se daban resultados siempre quería más y más, presionaba para que le dieran más resultados, siempre la brigada estuvo en competencia con la Cuarta Brigada por los resultados operacionales, por ejemplo una vez dijo nos falta una para alcanzar a la Brigada IV, y me decía BIRNO refiriéndose a mí, mire a ver si esta semana hay una buena información, le dije hay una información en curso y esa semana hubo resultados por parte del CT Duarte”. Documento complementario aportado a la versión voluntaria, Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020. Cuaderno del compareciente. Como lo han insistido varios comparecientes ante esta Sala, dicha exigencia de resultados servía para responder a su competencia con las demás unidades menores.

¹⁸³³ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte del 7 de diciembre de 2018. Versión voluntaria de José Nicolás Siabato Bohórquez del 18 de septiembre de 2019.

¹⁸³⁴ Libro de programas Gaula Casanare 2006. Cuaderno del compareciente Soto Bracamonte.

¹⁸³⁵ “Mi coronel Torres se conocía el área de la brigada como la palma de la mano y sabía donde había enemigo, llevaba como dos o más años en la brigada había sido B3, jefe de estado mayor y ahora comandante y sabía que en mi jurisdicción no había enemigo armado solo por el sector de Pajarito y no me lo hizo saber cuándo llegue al batallón, me dejo creer que efectivamente había enemigo en casi toda la jurisdicción y tampoco dijo nada cuando la brigada realizaba revistas al batallón, donde las órdenes demostraban que se estaban bajas en otros sectores donde no había enemigo organizado; por esta razón él debía estar enterado de todo, porque los resultados del BIRNO la mayoría de resultados fueron en la parte llana que reitero no había enemigo organizado. Era muy fácil deducirlo.” Documento complementario aportado a la versión voluntaria, Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020. Cuaderno del compareciente.

Eslava:

Siempre como que se felicitaban los batallones que eran el Gaula Casanare y lo que era el Birno por los resultados operacionales que se tenían, el Gaula Casanare a pesar de que tenía más poca gente o más poco personal, pues prácticamente que se igualaba a los resultados operacionales de un Batallón de Infantería, en este caso pues del Birno 44. Entonces siempre se ponían como ejemplo estas unidades, respecto a los batallones de contraguerrillas que se supone que un batallón de contraguerrillas pues tiene que dar resultados operacionales porque para eso pues están entrenados y es un batallón que solamente está integrado por soldados profesionales. Entonces en ese orden de ideas siempre el comandante de la brigada pues ponía como ejemplo obviamente que también lo que le dije anteriormente, miraba el cuadro en ese caso si mal no estoy el capitán Duarte era quién llevaba como el récord o la punta por llamarlo así de resultados operacionales, Duarte Rojas Erwin. Entonces muchas veces se puso de ejemplo el capitán, entonces empieza como esa comparación, si este capitán si tiene, ¿por qué el otro capitán no puede? Si el teniente ha dado resultados operacionales, ¿por qué el otro teniente no ha dado resultados? Entonces empieza como esa comparación, como esa presión, empieza como esa parte de usted es bueno y el otro es malo; entonces por ese lado es que se ejerce prácticamente la presión desde arriba desde la brigada y no solamente desde la brigada sino en el Ejército. Siempre con la política de seguridad democrática siempre se tuvo como esa presión desde arriba hacia abajo y siempre había que dar resultados y lo único que se pedían era muertos. Siempre lo que miraban eran números, no eran capturas, en ningún momento se interesaron por las capturas¹⁸³⁶.

751. A pesar de que Torres Escalante insistió en sus distintas versiones voluntarias que las presiones hacían parte de la institucionalidad del Ejército, y que éstas no implicaban de ninguna manera el logro de resultados a través de la comisión de crímenes, cuenta esta Sala con bases suficientes para señalar que dichas presiones transmitían un mensaje claro en los subordinados de producir resultados a toda costa. Por una parte, el manual de estado mayor establece que las órdenes del comandante deben ser claras y frente a malinterpretaciones deben generarse correctivos¹⁸³⁷, lo cual implicaba que el uso del lenguaje no debía dar lugar a equívocos. Por otra, los relatos recibidos por esta Sala dan cuenta de que las presiones y demás llamados de atención eran constantes y dirigidos al objetivo de producir resultados a toda costa, sin importar que entre las víctimas se encontraran personas en estado de indefensión. Estos llamados de atención se presentaban por los días sin bajas con frases como “Gaula lleva dos días y de aquello nada”¹⁸³⁸ o con reclamos verbales por “no querer hacer las operaciones”, como, por ejemplo, relató un oficial que se opuso a cometer una muerte

¹⁸³⁶ Versión voluntaria de César Augusto Cóbbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

¹⁸³⁷ Manual de Estado Mayor 3-50 de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. En el mismo sentido, el artículo 31 de la Ley 836 de 2003 (Régimen disciplinario de las Fuerzas Militares vigente para la época) señala que “[t]oda orden militar debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa”. Asimismo, en su artículo 33, dicha disposición señala que “[l]a responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta”. Si bien es claro que nadie está obligado a cumplir una orden abiertamente ilegal, y que el cumplimiento de dicha orden ilegal no excusa penalmente a quien la ejecuta, también lo es que los problemas de vaguedad y ambigüedad de las órdenes no eximen de responsabilidad a quien las emite.

Sobre este particular, las observaciones presentadas por el CSPP resaltan la versión de Erwin Duarte, quien mencionaba el impacto de las palabras de un general sobre la tropa. Al respecto mencionó: “cuando observamos que esta entregando el comando de la brigada, esta entregando el comando de la brigada el señor coronel Henry Torres, Henry William Torres Escalante comandante de la Brigada XVI, y agarra y van caminando y le va entregando al siguiente comandante y le dice “Duarte que le explique como es que se dan los resultados acá” entonces si lo entiende así el comandante del batallón, si también lo habla de una forma muy clara pero no tan suelta como de pronto las personas quisieran escucharlo”. Observaciones CSPP, 10 de febrero de 2022, págs. 42-43.

¹⁸³⁸ Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita del 6 de octubre de 2020. Este relato fue reseñado por las víctimas en sus observaciones. Observaciones CSPP, 10 de febrero de 2022, pág. 33.

ilegítima en una ocasión¹⁸³⁹. También alegó Torres Escalante, en su versión voluntaria, que era necesario ejercer presiones pues la situación de seguridad era crítica y los reclamos de la población y las autoridades locales y nacionales eran también constantes. Con esto, no solamente busca explicar su conducta, sino que sean creíbles y justificadas la cantidad y características de los resultados que se estaban presentando. Sin embargo, tal como lo ha descrito previamente esta Sala (apartado B.ii.) y como incluso lo reconoce el compareciente, la situación de orden público, estrategias y presencia de los actores armados en el territorio se fueron transformando, lo cual se omitió a la hora de fijar metas e ignoró a la hora de evaluar los reportes de sus subordinados.

752. Así, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que el complejo conjunto de incentivos y presiones constituyeron uno de los mecanismos más efectivos para responder a la exigencia de bajas que existía a nivel nacional (apartado C.iii.2.a.), y cumplir con las metas personales y colectivas establecidas en la institución. De esta manera, Torres Escalante, a través de las presiones y los incentivos, logró activar la palanca, y así aumentar artificialmente los resultados de la Brigada XVI. Una vez analizados los hechos, la Sala entiende que estas conductas generaron riesgos para la población civil, pues las metas se planteaban con independencia de las dinámicas del conflicto armado en su jurisdicción o la presencia de actores armados en la zona y de que esos riesgos se concretaran en asesinatos. De esta manera, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que detrás de las presiones existía un mensaje de obtener resultados a toda costa, traspasando los límites del DIH y los derechos humanos.

753. *Torres Escalante utilizó a los grupos especiales como una herramienta para la ejecución del plan criminal. A través de estos, además, promovió señalamientos de integrantes de la población civil, que, por distintos factores, fueron perseguidos por unidades de la Brigada XVI y posteriormente asesinados. Como se determinó en el apartado B.ii., y que coincide con lo manifestado por el general Torres Escalante, los grupos especiales Delta respondían a órdenes directas del comandante de brigada, mantenían comunicación, y desde la comandancia y la sección de operaciones se le hacía el seguimiento a la batalla, daba entrenamiento e instrucción¹⁸⁴⁰. De acuerdo con su relato, la Directiva 245 de 2003 puso al comandante de brigada al nivel del comandante de una compañía, pero con menos control que los comandantes de compañía, pues el control se compartía con el que debía ejercer simultáneamente sobre todas las unidades presentes en la jurisdicción¹⁸⁴¹. Sobre la responsabilidad sobre los hechos a cargo*

¹⁸³⁹ Versiones voluntarias de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 6 de diciembre de 2018 (en el párr. 250 se incluye el relato), de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018; de Gustavo Montaña Montaña, 3 de diciembre de 2018.

¹⁸⁴⁰ Así trae a colación el Ministerio Público la versión de Faiber Alberto Amaya Ruiz sobre este particular: *[Normalmente, con quien más contacto teníamos era] con mi Coronel Torres, siempre por lo regular nos salía mi Coronel Torres porque él era el que nos instruía y sabíamos que era lo que teníamos que hacer*". Observaciones PGN, 10 de febrero de 2022, pág. 36.

¹⁸⁴¹ "...cuando yo digo señora magistrada que yo tenía la misma capacidad de control que un capitán, estando como comandante de brigada a un capitán. Eso quiere decir que el superior directo de los pelotones es un capitán, por tal motivo el capitán no tiene ninguna otra obligación, ninguna otra responsabilidad distinta a liderar a sus pelotones; en cambio como comandante yo de la brigada pues mi responsabilidad eran todos los batallones, toda la Jurisdicción inclusive estos pelotones, inclusive estos pelotones. Por tal motivo eso fue y ese es mi concepto ahorita y sé que operacionalmente y tácticamente pues yo no quiero criticar al comandante del ejército que creó eso es su momento pero fue un error, porque convirtió al comandante de brigada en comandante de compañía; al tener que tener directo control sobre pelotones, entonces en una organización militar el directo responsable de un pelotón es un capitán, es responsable de un capitán es el comandante del Batallón, el responsable del comandante del Batallón es el comandante de brigada. O sea, yo por esa orden de cumplir la directiva y de crear los pelotones se puso al comandante de brigada al nivel de un comandante de compañía, al dirigir operaciones con pelotones y entonces cuando yo digo que un comandante de brigada no tiene la misma capacidad de control de un capitán, pues obviamente el comandante de la brigada tiene mucha más capacidad de control porque pues tiene muchas más obligaciones pero no para estar específicamente en la dirección de un pelotón en una operación". Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

de los Delta, Torres Escalante insistió en versión voluntaria que fue decisión de sus subordinados llegar a los lugares definidos por la información de inteligencia y haber asesinado a las víctimas, en vez de haber adelantado los procedimientos correspondientes, como una captura o una desmovilización.

754. No obstante, de acuerdo con la información de las versiones recibidas por la Sala, los informes y demás elementos del acervo probatorio, cuenta esta con bases suficientes para entender que los grupos especiales Delta sirvieron como el instrumento de la organización criminal para ejecutar directamente, desde la brigada, el plan criminal. Así, Torres Escalante involucra a estas unidades especiales, las cuales por primera vez en su comandancia participan en la ejecución de estos crímenes. En particular, y de acuerdo con lo determinado por esta Sala (apartados C.iii.1 y C.iv.2), más de la mitad de los hechos determinados¹⁸⁴² en los que tuvieron participación los grupos Delta correspondieron a la segunda modalidad descrita por esta Sala, relativa al señalamiento, asesinato y presentación como baja en combate a partir de las distintas labores propias de las labores de inteligencia.

755. Asimismo, el señor Torres Escalante realizó coordinaciones directas¹⁸⁴³ con Orlando Rivas Tovar, director del DAS Seccional Casanare, con el objetivo de que dicha información sirviera para respaldar señalamientos y disponer de documentación tendiente al encubrimiento de los asesinatos de la brigada y, en particular, aquellos cometidos por los grupos Delta¹⁸⁴⁴. Tal como se describirá a continuación (E.vii.5.), la producción de insumos de inteligencia con información contraria a la realidad y la disposición de recursos de dicha entidad fue esencial para garantizar la ejecución del plan criminal.

756. Incluso, como relataron ante esta Sala los señores Soto Bracamonte y Rivera Mahecha, Torres Escalante les habría ordenado asesinar a dos personas, asociadas a una disputa política en Aguazul. Al respecto relató Rivera Mahecha:

mi coronel Torres nos envió a seguir a unos sujetos y resultó que los señores eran... ya después de haber hecho, nosotros fuimos hicimos el seguimiento, él nos envió un informante de la brigada [se refiere a Albeiro Fonseca], fuimos con ese informante llegamos al sitio, ni siquiera capturamos a los tipos ellos iban en su carro nosotros lo cerramos y la orden por el teléfono fue mátenlos. Entonces nos tocó matarlos, tocó quemar el carro y al otro día aparecieron los muertos. (...) digamos que estaban como en una disputa con los políticos de la época que después estuvieron aquí presos, el uno que le decían Patón que fue alcalde de Aguazul y eso podemos relacionar que ellos tenían que ver con los opositores de él y que por eso nosotros pusimos después que por eso era que de pronto nos habían enviado, digamos, a hacer ese favor de tener que matarlos (...) ¹⁸⁴⁵.

¹⁸⁴² Esto es 8 de los 15 determinados por la Sala.

¹⁸⁴³ "La relación con la Décimo Sexta Brigada del Ejército de Colombia fue una relación de respeto, de mucho trabajo de un equipo de trabajo liderado por la gobernación de Casanare, realizábamos consejos de seguridad, en ese entonces presididos por el señor gobernador, asistía también el coronel del comando de policía del departamento de Casanare, asistía también el coordinador seccional de Fiscalías, se hacía un trabajo de información, el DAS, el casi 100% era una labor de inteligencia que nosotros desarrollábamos en forma permanente y que veníamos desarrollando durante toda la vigencia de esta institución, entonces nosotros éramos los funcionarios de inteligencia." Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 27 de noviembre de 2019. Si bien el señor Orlando Rivas Tovar no reconoce haber coordinado para realizar actividades ilegales, dichas coordinaciones las establece en detalle la Sala en la sección E.vii.5., correspondiente a la imputación de Rivas Tovar.

¹⁸⁴⁴ Resolución de acusación del 30 de abril de 2015 de la Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos y DIH de Villavicencio, Meta, dentro del radicado 4935, cuaderno 14, fls. 1 y ss. En esta decisión el ente investigador cuestiona la información de inteligencia y las actividades judiciales adelantadas por el DAS contra Hugo Edgar Araque (24) y Roque Julio Torres Torres (144).

¹⁸⁴⁵ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019. Este hecho se describe con mayor profundidad en el párr. 161, cita 407.

757. *Torres Escalante proporcionó distintos medios y estrategias tendientes a lograr la impunidad de los crímenes.* En primer lugar, y si bien Torres Escalante señaló que nunca participó ni conoció la realidad de los delitos cometidos por las unidades tácticas, la Sala tiene bases suficientes para entender que su participación se integró en la fase de planeación de los hechos, facilitando la puesta a disposición de sus subalternos de los recursos necesarios para encubrir las operaciones cuyos resultados eran ilegítimos antes y después de su desarrollo. Entre estas, bajo sus instrucciones funcionarios realizar distintas actividades tendientes a la falsificación de la documentación operacional, para alterar las condiciones en que se encontraba la escena de los hechos y el cuerpo de las víctimas. En segundo lugar, la intervención de Torres Escalante estuvo orientada a garantizar la impunidad de los crímenes. Para ello, deliberadamente omitió sus deberes de control al evitar tomar acciones contundentes para atender las denuncias de violaciones a los derechos humanos recibidas por la brigada¹⁸⁴⁶, y para garantizar que se investigara y sancionara a los responsables. Por considerar que hacían parte de la denominada guerra jurídica (párr. 171), señala haberle dado el trámite habitual a todas estas quejas y denuncias¹⁸⁴⁷.

758. Así, el acervo probatorio en su conjunto permite afirmar que los integrantes de la organización criminal, bajo las órdenes y directivas generales de Torres Escalante, adelantaron un conjunto de medidas que sirvieron para que el personal continuara involucrado en estos crímenes, y no tuvieran consecuencias por sus intervenciones. En primer lugar, con consciencia de la falsedad de la información que estaban consignando, numerosos integrantes de la Brigada XVI bajo el mando de Torres Escalante cometieron otros delitos para dar apariencia de legalidad a las muertes reportadas. Como se documentó en la sección C.iv.5., distintos miembros de la brigada alteraron el contenido de la documentación operacional (misiones tácticas en el caso de los grupos Delta, radiogramas, órdenes permanentes, entre otros), para dar visos de legalidad a las operaciones. Incluso, cuando la documentación operacional contenía información que podría sugerir irregularidades, Torres Escalante dio instrucciones para su corrección. En el caso de Jair Tarache Cruz (40), con su aquiescencia, se ordenó que se cambiara la información de las carpetas operacionales. Al respecto relató Toro Ramírez ante esta Sala:

Cuando ya hubo escándalo por esa baja, porque sí hubo un problema, que se fueron las personas de Pore. Mi coronel Torres Escalante no estaba, él estaba, me parece que estaba en Bogotá, no estoy seguro. Encargado de la brigada estaba Torres Ariza, entonces cuando llegó Torres Escalante dijo, 'qué fue lo que pasó que hay gente afuera de la brigada preguntando, que, qué fue lo que paso, que usted qué fue lo que hizo'. 'No, pues yo hice lo que me ordenaron, ahí está la carta', estaba la carpeta, porque arman una carpeta con lo que le dije que es el informe de patrullaje, el anexo de inteligencia, la carta. Entonces mi coronel verificó la carta, pero dijo, '¿pero cómo van a hacer eso, cómo le van a poner las fotos aquí?' Obviamente me dieron la orden a mí, 'váyase mijo para Villavicencio, que quedaba la División de la Brigada 16 y cambie esas carpetas'.

¹⁸⁴⁶ "...no le di la importancia a esas quejas, se les dio el trámite normal". Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 10 de septiembre de 2021.

¹⁸⁴⁷ En versión voluntaria del 11 de diciembre de 2019, el señor Torres Escalante señaló: "Ahorita lo manifesté, que cada vez que se producía una muerte en combate inmediatamente se debería producir una investigación disciplinaria y colocar los documentos y personal necesarios a órdenes del Juez para que adelantara su investigación penal, ahí fue donde también manifesté que debí haber hecho un trabajo mejor porque me limite a que a dar la orden y a que cuando fuéramos alguna unidad o fuera el jefe de estado mayor alguna unidad, o por intermedio de la oficina de Derechos humanos se verificara como iba el desarrollo de esas investigaciones, pero no me metí de fondo a ninguna de las investigaciones; es tan así señor magistrado que pues salí trasladado de la brigada en el 2006 y no pude tomar ninguna acción disciplinaria contra... en ninguna de las misiones... en ninguna de las investigaciones que adelantó la brigada porque se no se terminaron no estaban terminadas y tampoco verifiqué si los comandantes de batallón estaban tomando esas atribuciones porque pues hay atribuciones de nivel batallón y nivel brigada que están contempladas en ese manual, en ese reglamento".

Yo alcance a ir hasta Villavicencio y cambié las carpetas donde aparecían las fotos de los bandidos, porque se daba por entendido de que me habían dicho, vaya haga esto y mate a esas dos personas¹⁸⁴⁸.

759. Además de la producción de documentación operacional con información alejada de la realidad, cuenta esta Sala con bases suficientes para entender que bajo las instrucciones de Torres Escalante y con su aquiescencia se utilizaron armas ilegales o material de intendencia para recrear los supuestos combates e implantar a las víctimas¹⁸⁴⁹. Varios comparecientes han coincidido en señalar que Torres Escalante no sólo conocía que desde las unidades se utilizaban armas y otro material de guerra para dar apariencia de legalidad al combate. También dio instrucciones para que dichos implementos estuvieran disponibles¹⁸⁵⁰ y fueran reportados en los informes de patrullaje (párrs. 458 y ss.).

760. Numerosos relatos de las víctimas señalan el afán de la tropa por mover los cuerpos sin vida de sus familiares y sacarlos de las zonas de los supuestos combates (apartado C.iv.5.). Al respecto, se resalta que solo el comandante de brigada tenía la potestad de ordenar movimientos helicoportados y la intermediación con los jueces penales militares

¹⁸⁴⁸ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019. Corresponde al resultado reportado por el pelotón Delta 6, en el marco de la operación Espada VI, suscrita por Henry William Torres Escalante y autenticada por Jorge Arturo Romero Romero, de 10 de febrero de 2006. En efecto, en esta no se incluyen las fotografías inicialmente referidas por Toro Ramírez. Documentación operacional recopilada por UIA mediante inspección al archivo operacional a la Brigada XVI, ordenado mediante Auto OPV-299 de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁸⁴⁹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava del 8 de octubre de 2019. Versión voluntaria escrita de Wilmer Hernando Mateus Medina entregada el 1 de marzo de 2021.

¹⁸⁵⁰ “...el coronel Acosta Pardo Henry Hernán me manda a llevar un arma corta al coronel Torres comandante de la Brigada, pues lo primero; no es un arma corta con papeles, no es un arma corta que sea como tal pues lo que yo llamo que es legal. Pero se supone que sí se requería un arma de esas era para hacer algún ilícito doctor, yo me desplazé en la moto desde Tauramena hasta Yopal, llego a la brigada entro a la casa del coronel... que él tenía la casa dentro de la Brigada pues la casa que le asignaban al comandante la brigada. Llego allá yo creía que ya... yo creía no, ellos ya habían hablado. El comandante del batallón y el comandante de la brigada ya habían hablado y le había dicho que me iba a mandar a mí supongo pues como en términos que se manejan con el paquete o algo así. Llego allá, me hace seguir; me brinda un vaso de agua, le entregó el arma corta; él la mira, es más, era un arma corta que hasta oxidada estaba, o sea, estaba en muy mal estado. Me imagino que cogió al coronel y le dijo tráigame ya o necesito ya y me envía a mí y yo le entrego como tal esa arma corta al coronel, no nos demoramos más de 5 minutos mientras lo que me demoro tomando del vaso de agua. Pues igual uno como que en ese... para la época uno ve como al comandante la Brigada... uno ve una persona pues como enaltecida, como grande y pues él con el régimen que nos hace a nosotros como desde agachar la cabeza como tal entonces traté de tomarme el vaso de agua rápido y salir otra vez, solamente me pregunto: ‘¿Cómo va todo? ¿Cómo van las operaciones?’. Le dije: ‘bien mi coronel no hay nada especial, se está adelantando por ahí trabajos y nada más’”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava del 8 de octubre de 2019, ratificada por el señor Henry Hernán Acosta Pardo, quien señala que Torres Escalante le habría solicitado un arma. Versión voluntaria de 23 de noviembre de 2020.

En el mismo sentido, en alguna oportunidad Torres Escalante ofreció al Birno y al Gaula una caleta que estaba gestionando tal como refirieron Marcolino Puerto Jiménez (22 de octubre de 2020) y Gustavo Enrique Soto Bracamonte (13 de junio de 2022). Al respecto señaló Puerto Jiménez: “...JAIMES estaba en inteligencia, y específicamente me llamó telefónicamente TORRES ESCALANTE para decir que qué pasaba con ese civil, porque lo estaban trasladando de inteligencia a otra dependencia y en realidad era conductor. Ese civil dijo que tenía información de una caleta y con el sargento DOMINGUEZ pedían 8 millones y luego se bajaron a 5 millones y TORRES ESCALANTE me dijo que era el colmo que no se pagara por esa información. Como del BIRNO no se pagó, le ofrecieron la caleta al DAS y al GAULA y finalmente la recogió el GAULA” (así lo resalta el abogado José Hilario López en sus observaciones, 10 de febrero de 2022). Finalmente, Soto Bracamonte confesó haber comprado la caleta por cinco millones de pesos con recursos de gastos reservados. Al respecto señala: “me llamó el comandante de la Brigada, Coronel HENRY WILLIAM TORRES ESCALANTE y me presenta al señor ALFONSO JAIMES JAIMES, me dice que él tiene una caleta de armas la cual ésta vendiendo (...) yo procedo a llevarlo a mi oficina para entrevistarme con él y le digo que me venda las armas, que me deje verlas, él me dice que están en su casa, por lo que me desplace con dos soldados (...) las sacó al patio, las vimos y ahí acordamos el precio CINCO MILLONES DE PESOS. (...) Cuando recibo el dinero, yo lo llamo para que reciba el dinero y firme el acta. Al otro día es cuando me entero que ALFONSO JAIMES JAIMES (Q.E.P.D) había sido asesinado”. Sobre la muerte del civil Jaimes se refiere también Wilfrido Domínguez Márquez en versión voluntaria de 16 de febrero de 2021. Debe resaltarse que las víctimas han identificado al civil como Jaime Eduardo Jaimes Herrera. Observaciones presentadas por el abogado José Hilario López, 10 de febrero de 2022, pág. 13.

para autorizar, en coordinación con las demás autoridades judiciales correspondientes, los levantamientos de cadáveres en el helipuerto de la brigada, práctica reiterada en este periodo¹⁸⁵¹. De esta manera, el liderazgo de Torres Escalante fue esencial para que los primeros actos de la investigación criminal se vieran alterados con el traslado de la evidencia, y de esta manera se pudiera transmitir el mensaje a la tropa de que los hechos quedarían impunes.

761. De la misma manera, el desinterés de Torres Escalante por las distintas denuncias presentadas por los familiares de las víctimas¹⁸⁵² y las quejas remitidas por autoridades como la Defensoría del Pueblo¹⁸⁵³, sobre asesinatos de miembros de población civil, protegió a los ejecutores de verse expuestos a responder ante las autoridades. Así, Torres Escalante contaba con que esta protección de la tropa estaba garantizada en las actuaciones ante la JPM y frente a los distintos procesos disciplinarios, que eran adelantados en primera instancia por las unidades tácticas responsables de los resultados (apartado C.iv.5.). Al contrario de garantizar la protección constitucional de la población y de investigar integralmente las condiciones en las que podrían presentarse irregularidades en las actuaciones militares, bajo su mando, estos procedimientos siempre tenían como objetivo primordial de proteger a la tropa¹⁸⁵⁴, y garantizar la impunidad.¹⁸⁵⁵

762. Este blindaje del funcionamiento de la organización criminal también se extendió ante otras medidas de control que adelantaron los superiores de la brigada. Así, se relató ante esta Sala que, frente a una de las revistas de la inspección general del Ejército al Birno por la cantidad de muertes en combate, Torres Escalante autorizó que el coronel Acosta Pardo evitara la prueba del polígrafo:

¹⁸⁵¹ Jair Tarache Cruz (40), Reinel López y Edubín Morales (152), José Albeiro Joya Rodríguez (55), Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López y una persona de sexo masculino sin identificar reportada como Jairo (57), Fredy Alexander Sanabria (70), José Pedro Villamil Arias (84), entre otros. Documentación operacional recopilada por UIA mediante inspección al archivo operacional a la Brigada XVI, ordenado mediante Auto OPV-299 de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, y mediante inspección al archivo operacional de la Brigada XVI del 29 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

¹⁸⁵² "(...) entonces me dieron 15 días de vacaciones, las palabras que me dijo el coronel Torres Escalante fue que me dio la mano, me preguntó que si yo era el Sargento Torres, me dijo que por ahí había ido una vieja llorando con unos chinos diciendo que el marido era un humilde campesino, pero aquí sabíamos que era un bandido, felicitaciones hermano[sic]." Radicado 4779, Declaración de Jean Carlos Torres ante la FGN por la muerte de Ernesto Cruz Guevara (160). En otros casos, Torres Escalante habría evadido encontrar a los familiares: "esa vez nosotros aquí estuvimos y se vino la personería a buscar a los muchachos, a hablar con el Mayor Soto y con el coronel Torres, en las cuales el mayor, se fue por allá para un no sé si fue pa Paz de Ariporo. De todas maneras el salió ese día y en Coronel se había ido también pa Paz de Ariporo para no darle la cara a la persona que venía a ves que había pasado con esos muchachos." Versión voluntaria por escrito de Jairo Sánchez Ospina, 30 de octubre de 2019, refiriéndose al hecho en donde fueron asesinados Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151).

¹⁸⁵³ Radicado 13923, inicialmente tramitado por la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Se identifican diferentes quejas remitidas por el Defensor del Pueblo de Casanare dirigidas a Torres Escalante como JEM, en las que se exponen denuncias sobre asesinatos y desapariciones forzadas. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁸⁵⁴ Envío Órdenes de carácter permanente e información No. 8089 DIV4-BR116-DH-725, Yopal, 23 de noviembre de 2005, firmado por Henry William Torres Escalante JEM y segundo comandante de la Brigada XVI. Inspección al archivo operacional de la Brigada XVI del 29 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Complemento al pactum vertitatis del 23 de enero de 2020. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020. Cuaderno de Henry William Torres Escalante. Tal como se desarrolló previamente, la justificación de lo anterior estaba fundamentada en la existencia de una guerra jurídica, por lo que había que proteger preponderantemente a la tropa. Véase *supra* párrs. 171-173. Lo anterior, además, se puede colegir de lo señalado por la señora Catalina Chávez, asesora jurídica de la brigada, quien declaró ante la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en el Radicado 13923 que se llevaba contra Torres Escalante

¹⁸⁵⁵ Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz del 29 de abril de 2019. Versión voluntaria escrita de Wilmer Hernando Mateus Medina, 25 de febrero de 2021.

Ese día íbamos en la camioneta y él saca el teléfono y llama a mi coronel Torres Escalante, el comandante de la Brigada. Entonces le informo la situación le digo mi coronel... delante de mí, llegó una revista está el polígrafo allá pasando a todos y me toca pasar a mí también pero pues... entonces mi... el comandante de la brigada, el coronel Torres Escalante le dice que no pase, dice que no pase. Le dice que evada como tal el paso, me imagino que sacando algunas cosas en cumplimiento alguna orden del comandante de la Brigada, pero dice que no pase. Pero a mí sí me tocó pasar; si nos damos cuenta y miramos la fecha para el 2007 la revista que hubo él no pasó al polígrafo, él no pasó... perdón, él evadió el polígrafo el comandante del batallón, pero fue por orden de... o sea, se lo hizo saber al comandante de la brigada y el comandante de la Brigada pues como que autorizó como que dio ese aval para que no pasará. Porque obviamente que si pasaba pues pero ya tenía antes de que se realiza un polígrafo a nosotros nos hacen una entrevista, o sea, no de pronto se llega a él sí, el no momentáneamente; si no se hace una entrevista como tal y dependiendo entrevistas como que empiezan hacer las preguntas. Entonces por lo menos a mí me hicieron entrevista y a mí pues me fue mal en el polígrafo, yo tuve problemas con ese polígrafo fue tanto así que cuando yo estoy ya en comisión de estudios me llama el coronel Acosta y me dice que mi general Quiñones, que se encontraba de comandante de la división, pidió un informe del porqué me fue mal en el polígrafo; entonces ahí me toca salir de Bogotá otra vez para Tauramena, sentarme con la asesora jurídica sin Yina Balois y empezar a hacer un informe para mi general Quiñones que se encontraba de Comandante de la división en ese momento porque me había salido mal el polígrafo¹⁸⁵⁶.

763. Dicha protección a la tropa implicó además que se contara con asesoría jurídica para los procesos. Desde la comandancia del general Barrero Gordillo, algunos profesionales en derecho participaron en la asesoría de los militares en los distintos procesos que se estaban llevando en contra de la tropa. De acuerdo con lo manifestado en versiones voluntarias, tal asesoría, inicialmente prestada por la brigada, continuó siendo suministrada por Torres Escalante¹⁸⁵⁷, incluso con posterioridad a su paso por la brigada¹⁸⁵⁸. En ese sentido se pronuncian, entre otros, el soldado Arteaga Vásquez y el teniente García Céspedes. Respecto de este último, además, como se relató previamente (párr. 388) y como reconoció en versión voluntaria, Torres Escalante habría suministrado recursos y permitido la asesoría, a través de la abogada Ingrid Clarena Sanz Llache¹⁸⁵⁹. Si bien Torres Escalante no reconoce que dicho dinero hubiera sido destinado para el cambio del testimonio, sino una liberalidad

¹⁸⁵⁶ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019. Esta versión la corroboró Henry Hernán Acosta Pardo en versión voluntaria de 9 de octubre de 2020.

¹⁸⁵⁷ Por ejemplo, sobre el particular se pronuncia el compareciente Wilmer Hernando Mateus Medina, en uno de los hechos en los que Torres Escalante habría conocido de las circunstancias en las que ocurrieron y para el que habría aportado armas para implantar a la víctima, “[a]l otro día llego un doctor CASTELLANO y la doctora MARCELA los que nos iban a defender, el doctor CASTELLANO dijo el plan de defensa va a hacer el siguiente, ordena botar unas vainillas en el lugar donde se mató al señor JOSE SERAFIN CORREDOR, yo pregunte que porque y él dijo que en cuatro años iba a ver el resultado de esto; pasado los cuatro años y nos llamó la Fiscalía para la reconstrucción de los hechos, nos reunimos quince días en la brigada 16 YOPAL, la doctora MARCELA y el doctor CASTELLANOS nos prepararon como si fuera el fiscal, el juez y fuimos al lugar de los hechos y realizamos una reconstrucción de los hechos, después no reunimos en la ciudad de Bogotá con el doctor CASTELLANOS”. Versión voluntaria por escrito de Wilmer Hernando Medina Mateus, 1 de marzo de 2021. Sobre el particular se pronunció el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en las observaciones, solicitando a esta Sala “permite llamar la atención de la Sala para que se pronuncie en cuanto a lo que al parecer se convierte en una acción típica y antijurídica por parte de los abogados defensores del entonces encartado y hoy compareciente sargento WILMER MATEUS y cuyos nombres podrían corresponder a los doctores GLADYS MARCELA LÓPEZ BLANCO y HERNANDO CASTELLANOS”. Observaciones CSPP, 11 de febrero de 2022. La Sala deberá pronunciarse en futuras providencias sobre las menciones a terceros, sobre quienes no tiene competencia.

¹⁸⁵⁸ Otro ejemplo lo refiere el compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, respecto a la financiación de la defensa del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez. Versión voluntaria de 25 de junio de 2020.

¹⁸⁵⁹ Por estos hechos, el despacho relator, mediante auto OPV-0030 de 21 de febrero de 2020, compulsó copias contra la abogada Sanz Llache para la respectiva indagación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

ante la grave situación económica de García Céspedes, en efecto, luego de dichos pagos¹⁸⁶⁰, este último cambió la versión inicial que había suministrado ante la Fiscalía¹⁸⁶¹. Señala, además, que García Céspedes habría continuado solicitándole dinero¹⁸⁶².

764. De esta manera, la Sala establece que el andamiaje burocrático que controlaba Torres Escalante permitió dar apariencia de legalidad a los asesinatos y desapariciones, tal como lo han demostrado los hallazgos de la justicia ordinaria y de la JEP. De igual manera, permitieron la continuidad de la práctica, ya que el personal podía confiar en que no iban a ser investigados ni sancionados por estos hechos.

765. *Torres Escalante era consciente de que las unidades bajo su mando presentaban como resultados operacionales personas muertas fuera de combate para responder a las órdenes que él emitía.* La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes para entender que Torres Escalante tenía plena consciencia de que las unidades bajo su mando estaban presentando personas desarmadas e integrantes de la población civil como personas dadas de baja en combate.

766. El control constante sobre la tropa, los distintos medios de conocimiento a su disposición sobre la situación que se estaba presentando en la unidad, el uso de los grupos especiales y las distintas instrucciones respecto de lo que debían hacer sus subordinados permiten entender a esta Sala que Torres Escalante no solo debía conocer lo que estaba sucediendo, sino que, además, este conjunto de directrices, actuaciones y omisiones, se encaminó hacia el logro del plan criminal desde su posición de liderazgo. Por lo anterior, no son de recibo de esta Sala las distintas manifestaciones orientadas a desvirtuar su conocimiento del fenómeno¹⁸⁶³.

767. Por otra parte, Torres Escalante señaló que los comandantes perdieron el control efectivo de la tropa, tanto por el plan 10.000¹⁸⁶⁴, por la reducción en el número de suboficiales y oficiales, sumada a los cursos extraordinarios, y porque se permitió el ingreso de personal “desviado” al Ejército¹⁸⁶⁵. Además, alegó que la práctica fue transmitida por militares que venían trasladados de la cuarta brigada. No obstante, es claro de lo determinado por esta Sala en esta providencia (apartado C.ii.) que, más allá de las circunstancias operacionales que se pudieran presentar en la Brigada XVI, esta Sala no está evaluando su responsabilidad en términos de omisión, sino por su intervención activa como autor mediato en el AOP complejo que se alojó en esta unidad militar.

768. *Situación jurídica del compareciente.* Torres Escalante se encuentra vinculado formalmente a siete procesos judiciales, de los cuales, seis son tramitados en el marco de la Ley 600 de 2000 y uno registra tanto en Ley 600 de 2000 como en la Ley 906 de 2004. Los

¹⁸⁶⁰ Tanto el ofrecimiento como los comprobantes de pago fueron soportados con documentación ante esta Sala por parte del compareciente. Cuaderno del compareciente Marco Fabián García Céspedes.

¹⁸⁶¹ Declaración de Marco Fabián García Céspedes, Rad. 13923, inicialmente ante la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁸⁶² Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 6 de febrero de 2020. De la misma manera se pronuncia Sarmiento Valbuena en su complemento a la versión voluntaria por escrito. En efecto, García Céspedes admite haber recibido dinero por cambiar su versión sobre los hechos (E.vii.6.).

¹⁸⁶³ Por ejemplo, señaló ante esta Sala: “Si eso es así, lo que tenía yo era una mano de asesinos en ese GAULA y no fui capaz de detectar esa situación”. Adicionalmente, explica que esto se debió, fundamentalmente a que toda la información que consignaban era mentira y orientada a engañar a los superiores. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019.

¹⁸⁶⁴ Adoptado mediante Directiva transitoria No. 000178 de 2000, No. 140975 CEDE-3-OR-155, de 20 de noviembre de 2000. Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.

¹⁸⁶⁵ Complemento al Pactum Veritatis del señor Henry William Torres Escalante. 15 de octubre de 2020. Cuaderno de Henry William Torres Escalante. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de octubre de 2021.



anteriores procesos se encuentran en las siguientes fases: tres en etapa de investigación preliminar y uno de estos radicados agrupa seis eventos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Un proceso se encuentra en etapa de instrucción, dos cuentan resolución inhibitoria y uno se encuentra pendiente de fallo. Estos procesos se encuentran en su totalidad relacionados con el periodo en el que se desempeñó como comandante de la Brigada XVI. Finalmente, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación, se encuentra activo un proceso disciplinario tramitado en su contra¹⁸⁶⁶.

769. Con fundamento en lo señalado anteriormente, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Henry William Torres Escalante por su liderazgo en la configuración de la organización criminal de la Brigada XVI dedicada a la comisión de asesinatos y desapariciones que fueron presentadas como bajas en combate. Estos hechos, ocurridos entre diciembre de 2005 hasta junio de 2007, tiempo en el que fungió como comandante de la unidad militar, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, constituyen conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de autor mediato, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

2. Gustavo Enrique Soto Bracamonte

770. Gustavo Enrique Soto Bracamonte, identificado con cédula de ciudadanía 15.672.923 de Planeta Rica, Córdoba, nació el 18 de febrero de 1972 en dicho municipio. Su estado civil es casado. Es mayor retirado del Ejército Nacional y comandó el Grupo Gaula Casanare entre el 5 junio de 2006¹⁸⁶⁷ y el 31 de octubre de 2007, fecha en la que le notifican de la orden de captura por el proceso por el homicidio de Eduardo Pérez Vega (188). Durante este periodo el Grupo Gaula Casanare reportó 83 personas como bajas en combate en 60 eventos en los que se presentaron resultados operacionales de bajas en combate. La Sala ha podido determinar que 59 de estos resultados, esto es el 98,3%, corresponden a muertes ilegítimas, en los que fueron asesinadas 82 personas, 80 hombres y 2 mujeres. De estas 82 víctimas, 49 fueron presentadas como no identificadas. Además, esta Sala pudo establecer que, al menos, seis personas serían sobrevivientes de estos hechos¹⁸⁶⁸, y que dos personas, un hombre de

¹⁸⁶⁶ Radicado 2013-141408, iniciado por la muerte de José Cayetano Mendivelso Ravelo (100) a manos del Batallón de Contraguerrillas No. 65, que tuvo lugar el 17 de diciembre de 2006, en el camino que conduce de Ariporo a Cuneque, en jurisdicción de Támara, Casanare. Información disponible en el Informe 1 de la Procuraduría General de la Nación. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

¹⁸⁶⁷ De acuerdo con lo señalado en versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento, Soto Bracamonte relata que hace presentación en la Brigada XVI el 20 de mayo de 2006, pero que sólo a partir del 5 de junio de 2006 recibió la unidad e inició a ejercer sus labores como comandante. La fecha de presentación pudo ser verificado por la Sala por la anotación en el folio de vida. en su con respecto a la fecha en la cual inicia con la emisión de misiones tácticas antiextorsión, así como sobre su presentación en la unidad. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

¹⁸⁶⁸ Corresponderían a las víctimas Jacobo Rivera Gómez y Emilce Gaucha Romero, Javier Estevez Rincón y Beyer Camilo Vargas Botía, Florentino Vargas Izquierdo y Fauner José Baranoha Rodríguez. Utiliza en este caso la Sala la expresión al menos, pues de los relatos de los comparecientes se desprende que en distintos hechos liberaron a alguna de las víctimas. Un ejemplo de esto se encuentra en el relato de los comparecientes Jhony Higuera Moreno, Miguel Fernando Ramírez,

quien la Sala no dispone de información que lo permita identificar¹⁸⁶⁹ y Ricardo Vargas Izquierdo fueron asesinados, pero por distintas circunstancias no fueron presentados como bajas en combate (párr. 452).

771. El señor Soto Bracamonte fue convocado a diligencia de versión voluntaria que fue rendida los días 7 de diciembre de 2018, 1 de marzo de 2019, 25 de junio y 31 de julio de 2020, y complementada por escrito el 26 de agosto, el 21 de octubre de 2020, y el 17 de noviembre de 2021. Adicionalmente, en el proceso adelantado ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas aportó copia de la documentación operacional de aquellos hechos en los que se habrían presentado falsos resultados operacionales¹⁸⁷⁰.

772. Soto Bracamonte confesó en versión voluntaria que casi la totalidad de los resultados operacionales de muertes en combate presentados durante su comandancia corresponden a muertes ilegales¹⁸⁷¹. Por esta razón, el análisis realizado por la Sala de Reconocimiento en este acápite agrupa la totalidad de hechos determinados, con el objetivo de establecer el rol esencial por liderazgo que desempeñó en su calidad de comandante de Grupo Gaula Casanare para el periodo comprendido entre junio de 2006 y octubre de 2007. En consecuencia, esta Sala lo llamará a responder por todos los crímenes que se cometieron por las personas bajo su mando en el Gaula Casanare en el periodo de su comandancia como autor mediato a través de AOP.

773. A partir del ejercicio de contrastación, la Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Gustavo Enrique Soto Bracamonte, en su calidad de comandante del Grupo Gaula Casanare, tenía el control sobre la suborganización criminal instalada dentro del Gaula, y que, a su vez, hacía parte de una de entidad mayor conformada en la Brigada XVI. El asesinato de personas indefensas y su presentación como dadas de baja en combate venía ocurriendo tanto en la Brigada XVI como en el Gaula

entre otros que reconocieron el hecho en el que murió una víctima aún sin identificar ⁽¹⁴¹⁾ el 12 de marzo de 2007 en la vereda Chavinave de Maní, Casanare. De acuerdo con estas versiones, Higuera Moreno se habría opuesto a que dieran de baja a una segunda víctima, pues lo conocía previamente y conocía que sabía que era colector, razón por la cual lo dejaron ir y se quedaron únicamente con la víctima que dieron de baja. En otros casos, relatan los comparecientes situaciones en los que se negaron expresamente a cumplir las órdenes de Soto consistentes en asesinar a las víctimas, en vez de capturarlas. Un ejemplo de esto último lo relata Silvio Humberto Caballero García: “el otro día nos isieron formar el teniente [Suancha Florián] que residía parte el mayor soto el mayor soto nos dijo que sino pensavamos travajar que así no se podría que tocaba cumplir las malparidas ordenes el mayor estava perro bravo con nosotros por que no quisimos matar esos tres manes que por culpa de ese muchacho que los entrego y por culpa de los comandante casi asen matar esas umildes personas que vivían era del travajo para sostener una familia pero gracias dios no paso nada esa noche”. Versión voluntaria por escrito de Silvio Humberto Caballero García, 17 de octubre de 2019. De acuerdo con la información suministrada por el Comando Conjunto Estratégico de Transición, entre junio de 2006 y octubre de 2007, el Gaula Casanare habría capturado a 65 personas. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. Consolidado de resultados operacionales.

¹⁸⁶⁹ De acuerdo con el relato de Soto Bracamonte, “[e]ntre el mes de octubre o noviembre del año 2006, recién agregado el señor Teniente **TORO RAMIREZ EDWIN LEONARDO**, el señor Coronel **TORRES ESCALANTE** me llamó a su oficina, en donde se encontraba con una hombre y una mujer jóvenes de unos 20 a 22 años, me dijo que ellos conocían a un bandido que estaba en Yopal y que esa pareja se encargaba de sacarlo, que yo le dijera la orden al Teniente **TORO RAMIREZ EDWIN LEONARDO** de preparar todo. El mismo Coronel **TORRES ESCALANTE** llama al Teniente **TORO**, quien llega a la oficina, y entre las cinco personas se concreta a manera como se va a realizar la muerte de esa persona. (...) solo tuve conocimiento del planeamiento y de lo que me reportó el Teniente **TORO** al final, que fue lo siguiente: - Que uno de la pareja, saco al señor y se lo entregó a la tropa. - Que al interrogarlo los identificó como miembros del Gaula Militar Casanare y que los amenazó con denunciarlos, y que por ello solo lo asesinaron y no lo reportaron como muerte en combate”. Documento aportado por el compareciente el 17 de noviembre de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

¹⁸⁷⁰ Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 5.

¹⁸⁷¹ Cuando la magistratura lo interrogó por la proporción de resultados ilegales, el señor Soto Bracamonte señaló: “Yo creería que ilegales aproximadamente unas 78, 80 y las legales ya ahí unas cuatro o cinco.” Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.



Casanare desde antes de su llegada a la unidad¹⁸⁷², tal como lo ha determinado esta Sala en la presente providencia.¹⁸⁷³ Sin embargo, en su comandancia este actuar criminal se magnifica hasta tal punto que los hechos presentados durante su periodo por el Gaula Casanare corresponden casi a una tercera parte (27,8%) de los hechos determinados por la Sala para el periodo 2005-2008. Adicionalmente, se consolida en esta unidad un modus operandi característico: la mitad de los eventos presentados durante su comandancia (50,8%) correspondieron a hechos de la modalidad de engaño, mediante el uso de reclutadores que servían como informantes de la unidad (apartado C.iv.3.). En segundo lugar, continúa durante esta comandancia del Gaula la comisión de hechos bajo la primera modalidad descrita por esta Sala (apartado C.iv.1.), correspondiente a asesinatos cometidos en el marco de operaciones de entrega controlada, que representaron una cuarta parte (27,1%) de los hechos cometidos por esta unidad bajo la comandancia de Soto Bracamonte.

774. Según lo confesado en versión voluntaria, su intervención en la organización criminal se concentraba en requerir información de los reclutadores y, una vez identificadas las víctimas, que eran principalmente engañadas, organizaba el grupo de militares y el comandante de la misión, para que ejecutaran la operación ilegal y asesinaran y desaparecieran a las víctimas¹⁸⁷⁴. De acuerdo con su relato, se concentró en la planificación de las operaciones. Sin embargo, también manifestó que ordenó a la tropa asesinar a las víctimas y posteriormente adelantar distintas acciones para encubrir los hechos, dentro de las cuales participó a través de la firma de documentación operacional y coordinación de elementos (principalmente armas y munición) para implantar a las víctimas y procurar la impunidad de los hechos¹⁸⁷⁵. Así, asignó roles y facilitó los medios necesarios para garantizar que sus subordinados cumplieran con los objetivos criminales de la organización. También, intervino a través de las decisiones administrativas que legalmente le correspondían por su cargo, necesarias para que se desplegaran las actividades criminales, entre otras, medidas sobre el personal, sobre el manejo de los recursos de funcionamiento y de gastos reservados, las autorizaciones para la movilización de la tropa, las medidas sobre la producción de la documentación operacional, entre otros múltiples aspectos. En palabras de Soto Bracamonte *“ellos organizan cómo se va a realizar esa planeación y yo pues solamente les facilito los medios. Que si necesitan un vehículo, que si necesitan el taxi, que necesitan el Spring, que necesitan la moto, pero ya más que todo esos detalles de cómo se desarrolló la operación ya los manejan directamente ellos”*¹⁸⁷⁶. Una vez contrastada su versión voluntaria con los demás elementos que conforman el acervo probatorio, cuenta la Sala de Reconocimiento con bases suficientes para entender que Soto Bracamonte desempeñó un rol esencial al poner en marcha el engranaje instalado en el Gaula Casanare para la producción de asesinatos y su presentación como bajas en combate, desde una posición de liderazgo clara en la organización, en respuesta, a su vez, a los lineamientos de sus superiores.

775. Tal como se describió en la sección B.ii, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, en su calidad de comandante del Gaula Casanare, tenía la función legal de *“planeamiento y la ejecución de las operaciones necesarias para el rescate y la protección de las víctimas [de delitos contra la libertad personal, especialmente el secuestro y la extorsión] y la captura de los responsables”*¹⁸⁷⁷, con base en la información disponible, en virtud de las labores de

¹⁸⁷² Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁸⁷³ *Infra* E.vii.7. (imputación del señor Wilson Camargo Tamayo).

¹⁸⁷⁴ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁸⁷⁵ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

¹⁸⁷⁶ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

¹⁸⁷⁷ Ley 282 de 1996, literal c, artículo 5°.

inteligencia o de la recepción de denuncias de extorsión y secuestro, o siguiendo las instrucciones de sus superiores¹⁸⁷⁸. Sin embargo, de acuerdo con su confesión, sus actividades no estaban encaminadas al cumplimiento de la función antisequestro y antiextorsión de esta unidad. Contrario a ello, señaló: *“A mí no me quedaba tiempo de buscar a los secuestrados”*¹⁸⁷⁹.

776. En su calidad de comandante del Gaula Casanare, Soto Bracamonte dominaba, supervisaba y tenía control sobre la unidad operativa del Gaula Casanare, lo cual le permitía vigilar las acciones de sus subordinados en la conducción de las operaciones militares y en algunas labores de inteligencia¹⁸⁸⁰. Haciendo uso de esas facultades legales, dio órdenes expresas orientadas a la comisión de estos crímenes que fueron cumplidas por sus subordinados, pero además usó el poder de mando sobre la unidad con el objetivo de lograr el cumplimiento del plan criminal. Bajo sus órdenes, tanto legales como ilegales, los militares a su mando y agentes del DAS y terceros civiles que fungieron como reclutadores implementaron los planes criminales específicos trazados por Soto Bracamonte, como autor mediato intermedio (apartado E.iii.1.b.), para cumplir las metas y políticas trazadas desde la Brigada XVI.

777. Dentro del AOP, sus órdenes eran ejecutadas por los subordinados. Como se pasa a exponer a continuación, los militares bajo su mando eran intercambiables entre sí, y ello garantizó el alto porcentaje de resultados operacionales de bajas en combate, que fueron casi en su totalidad asesinatos. Aun sin tener el control sobre cómo se ejecutarían los hechos, garantizaba que sus órdenes serían cumplidas por sus subalternos. Además de contar con la cooperación de sus superiores para fortalecer la capacidad de presentar asesinatos como bajas en combate (párr. 937), Soto Bracamonte implementó distintas estrategias para garantizar el cumplimiento del plan criminal por parte de los militares que estaban bajo su mando y cumplían órdenes¹⁸⁸¹.

778. En primer lugar, presionó e incentivó a los miembros de la unidad para participar en estos resultados. El Grupo Gaula Casanare era una unidad de élite, en las que los militares se peleaban por estar y permanecer, por las mejores condiciones en las que se encontraban acantonados en Yopal, las diferencias en las dinámicas operacionales y las prerrogativas de no encontrarse en una zona de álgido orden público (apartados C.ii. y C.iii.2.). Soto Bracamonte aprovechó este temor en sus subordinados de ser trasladados, de perder las condiciones en las que se encontraban en esta unidad, o de sufrir alguna consecuencia perjudicial para sus carreras militares y su bienestar, con el propósito de garantizar que estos continuaran participando en estos hechos ilegales. Estos traslados eran

¹⁸⁷⁸ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

¹⁸⁷⁹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. De acuerdo con el análisis realizado por la Sala, Soto Bracamonte habría tenido felicitaciones en su folio de vida no solo por la presentación de resultados de bajas en combate, sino también por rescate de personas. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3. Además de las 65 personas capturas referidas previamente, 8 más habrían sido capturadas en este periodo. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. Consolidado de resultados operacionales. Si bien debe moderarse la afirmación realizada por Soto Bracamonte, resulta claro que durante su comandancia los resultados de la unidad se volcaron a la obtención de bajas en combate.

¹⁸⁸⁰ Ley 282 de 1996, literales b y c, artículo 5°. La dirección del Gaula era compartida con el Fiscal Delegado ante el Gaula. Si bien Soto Bracamonte no tenía control sobre la unidad investigativa, que respondía directamente al señor Rodolfo Leal Galindo, sí podía disponer sobre la unidad operativa y de manera compartida sobre la unidad de inteligencia.

¹⁸⁸¹ Por lo anterior se señala que las relaciones verticales existentes entre Soto Bracamonte y sus subordinados impiden considerar que se trata de un acuerdo criminal, y más bien evidencian su intervención como autor mediato a través de AOP. Odriozola-Gurrutxaga, M., Autoría y participación en derecho penal internacional: los crímenes de atrocidad, Comares, 2015, pág. 155.



utilizados como una amenaza para quienes se mostraran en contra de la ejecución del plan criminal. Por ejemplo, así lo señaló el hoy mayor Solano Galviz: “[s]iempre quise manifestar lo que escuche, cuando llegue a esta unidad, pero me di cuenta que algunos cuadros y soldados de esta unidad como el Gaula Casanare eran amenazados con traslados o manifestaciones que les podía suceder algo si denunciaban, lo cual causaba temor y pánico entre nosotros, sobre todo a los que teníamos esposa e hijos”¹⁸⁸². Sobre el mismo punto se pronunciaron los soldados López Claros, quien manifestó que recibían mucha presión y que los amenazaban con trasladarlos “al Vichada o al Guaviare”¹⁸⁸³, y Bueno Tavima, quien mencionó que “si los soldados no cumplía[n] esa orden [l]os amenazaba[n] que [l]os sacaba[n] trasladados para unas Brigada Móviles y (...) que varios soldados que no se prestaban para hacer cosas que no eran legales como matar unas personas fueron trasladados”¹⁸⁸⁴.

779. En efecto, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que cuando estos se negaban, a manera de castigo, el señor Soto Bracamonte pedía su traslado a otras unidades. Por ejemplo, el teniente Toro Ramírez relató que en una operación que se estaba adelantando en Paz de Ariporo, por la negativa de un soldado de participar no se consumaron los hechos¹⁸⁸⁵, razón por la cual pidió que fuera trasladado a otra unidad. En otra oportunidad, el soldado José Rubén Mendivelso Rabelo se negó a asesinar a las víctimas y sufrió consecuencias. Así relató el señor Mendivelso Rabelo el incidente ante la Sala:

el señor teniente Toro se bajó y me dijo ‘usted tiene que matar a los muchachos’. Yo le dije ‘mi teniente, que pena yo por qué tengo que matar a los muchachos, no sé quiénes son por qué tengo que matarlos’. Dijo ‘no, es una orden que los tiene que matar, esa orden no se la voy a repetir’. Entonces él me dijo que ‘usted no sirve para nada váyase por allá pal cerro’, me fui de seguridad para el cerro y al rato como a la media hora o 20 minutos más o menos se escucharon unos disparos, yo bajé hacia donde estábamos y cuando yo bajé ahí estaban los occisos muertos, al rato llegó la Fiscalía hizo el levantamiento y se los llevaron para el municipio de Monterrey a los occisos, nosotros vinimos para acá para Yopal con el teniente Toro y otros compañeros que no me acuerdo quienes eran. Bueno, pues llegamos acá a Yopal en las horas de la noche, pues mi teniente Toro se metió a la oficina de mi mayor Soto comandante del GAULA, pues yo creo que por eso fue que me trasladaron para la Brigada Móvil No. 7 con sede en San José del Guaviare, porque como a los 10 o 12 día más o menos me dijo mi mayor, a usted le llegó el traslado para la Brigada Móvil No. 7, entonces yo dije pues como ordene mi mayor porque pues la verdad está uno es para cumplir órdenes, y salí

¹⁸⁸² Versión voluntaria por escrito de Jorge Antonio Solano Galviz, 17 de octubre de 2019.

¹⁸⁸³ Versión voluntaria por escrito de Jhon Willigton López Claros, 1 de octubre de 2019.

¹⁸⁸⁴ De acuerdo con lo manifestado por el soldado Bueno Tavima, también habrían sido traslados los soldados Blanco Linarez, Espinosa, Campo Elías Malatesta y José Alirio Camargo Pérez, por negarse a participar en otros hechos. Versión voluntaria por escrito de Javier Bueno Tavima, 4 de octubre de 2019.

¹⁸⁸⁵ “Eso fue una operación que hicimos por los lados de Paz de Ariporo más allá de Hato Corozal, eran unas fiestas que estaban haciendo allá nos habían dado la información de un bandido pues obviamente como estaban en fiesta ese man estaba tomando, yo le di la orden al soldado que lo jalaran el soldado mío no que no iba a hacer eso, esa operación no se hizo porque el soldado indispuso a los otros soldados. Entonces yo cogí las camionetas y me devolví, obviamente en el momento de efervescencia todo eso me dio mal genio, le dije al soldado que listo hermano que si usted no va a hacer eso entonces se va al Gaula pues llego a hablar con el mayor y lo sacamos de aquí y se va para su unidad de origen, llegamos al Gaula, yo hablé con el mayor y el soldado lo sacamos; no hubo ningún problema, el soldado salió el Gaula”. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de julio de 2019. En el mismo sentido se pronunció el teniente Jhon Alexander Suancha Florián en versión voluntaria (30 de agosto de 2020), en la que señaló que en muchas ocasiones se presentaron amenazas cuando los soldados no querían cumplir las órdenes. Al respecto manifestó: “siempre hubo algunas amenazas de traslado, de traslado, de que se le va a dar la baja, uno siempre tiene miedo es del tema de la baja como me paso a mí en su momento y de traslado, una anotación en el folio de vida, (...) si había algunas amenazas, pero eran de tipo de palabra, entonces “el que no cumpla la orden será trasladado, el que no cumpla la orden le meto una sanción, el que no cumpla la orden no sale, queda doblado en la guardia el fin de semana”.

trasladado para allá para esa brigada¹⁸⁸⁶.

780. Soto Bracamonte garantizó que, en las operaciones ilegales tendientes a la presentación de civiles desarmados asesinados como bajas en combate, participaran aquellos más proclives al cumplimiento de este plan, para que ocuparan posiciones estratégicas en la ejecución de las misiones tácticas antiextorsión, con el fin de garantizar la ejecución de los hechos¹⁸⁸⁷. Ejemplo de lo anterior se evidencia en que, en algunas ocasiones, los miembros del Gaula Casanare se negaron a cumplir las órdenes de los comandantes de las misiones tácticas, quienes en vista de lo abiertamente ilegal de las operaciones se negaban a asesinar a las víctimas. Por ejemplo, en el hecho en el que murieron Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124), de acuerdo con lo narrado por el suboficial Alexander Amaya Rincón, ninguno de su equipo quiso asesinar a las víctimas una vez fueron capturadas. Por tal razón, el señor Soto Bracamonte, ante esta negativa, ordenó a unos militares dirigirse al lugar de los hechos para ultimar a las víctimas y entregar el material de guerra que les sería implantado¹⁸⁸⁸.

781. Tal como se relató previamente, con su llegada al Gaula Casanare, recibió llamadas de atención por parte de Torres Escalante, por no continuar con la producción de resultados operacionales con la frecuencia de su antecesor. Algunos de los militares que se encontraban en la unidad habían sido trasladados, entre otros lugares al Sinaí, por lo

¹⁸⁸⁶ Versión voluntaria por escrito de José Ruben Mendivelso Rabelo, 27 de septiembre de 2019. De acuerdo con información contenida en certificado de calidad militar, el señor Mendivelso Rabelo habría sido trasladado al Batallón de Contraguerrillas No. 61 “Héroes de Mitú” en octubre de 2007. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁸⁸⁷ Entre otros, en este sentido se pronunció el compareciente Ricaurte Cataño Cachay (versión voluntaria por escrito, 26 de septiembre de 2019). El cabo Pereira Avilés, por su parte, señaló que Soto Bracamonte los probaba cuando llegaban a la unidad, para ver si se prestaban para el fenómeno. Versión voluntaria de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020.

¹⁸⁸⁸ “La orden del señor mayor así sin más fue que teníamos que ejecutar a esos 3 jóvenes, obviamente como les digo a mí nunca me enseñaron ni me prepararon para ejecutar civiles desarmados, ni estado de indefensión así que me opuse; mi grupo en cabeza mía nos opusimos a esa ejecución, tanto que uno de los soldados, el soldado Velásquez Tuay Regulo lo recuerdo tanto le dijo al señor teniente Solano que con él no contara si pretendían ejecutar a esos muchachos, igualmente yo se lo hice saber también, que yo no me prestaba para eso. Entonces obviamente el señor teniente le informa a mi mayor Soto Bracamonte que ninguno de mi equipo quería participar o hacerse responsable de la ejecución de alguno de estos jóvenes, no sé qué más hablarían de ahí para allá el señor teniente con el señor mayor Soto, lo cierto es que al cabo de unas horas llegaron dos suboficiales al sitio, me enteré después que llegaron dos suboficiales por boca de los soldados, que dijeron que al sitio había llegado el cabo primero Gelver Pérez y el cabo primero Sajona, creo que eran cabos segundos para el momento; llegaron al sitio, llegaron preguntando que dónde estaban los tres capturados y el teniente Solano le indicó donde estaban los tres capturados, después de conocer el sitio donde estaban los tres capturados proceden a ponerles los uniformes camuflados y las botas, y ya por orden del señor mayor la orden era ejecutar a esos tres muchachos. No me acuerdo como se organizó la ejecución de estos tres muchachos, pero estaba muy oscuro y para el sitio donde yo me encontraba el cabo primero Pérez le ordena a uno de los muchachos que corra, que corra; el muchacho sabía lo que le iba a pasar y se negaba a correr, obviamente nadie va a querer que lo ejecuten, el muchacho finalmente sale a correr en medio de la oscuridad y de la sabana, y el grupo donde yo estaba le dispara a ese muchacho, o sea, disparamos al sitio donde corrió, disparamos y digo disparamos porque yo disparé, yo disparé.”. Versión voluntaria por escrito de Alexander Amaya Rincón, 8 de octubre de 2019. Los soldados Darío González (versión voluntaria por escrito de 30 de septiembre de 2019), José Rubén Mendivelso (versión voluntaria por escrito de 27 de septiembre de 2019) y Yovany Murillo Criollo (versión voluntaria por escrito de 8 de octubre de 2019) confirman que los soldados se opusieron a asesinar a las víctimas que habrían llegado al lugar con engaños, y el soldado Javier Bueno Tavima (versión voluntaria por escrito de 4 de octubre de 2019) señala que el cabo Pérez y el cabo Sajona llegaron con el material para implantarle a las víctimas. Esto último también lo confirma el cabo Pérez (versión voluntaria, 26 de marzo de 2019). Finalmente, aunque Gelver Pérez no reconoce en su versión haber participado en los hechos, los demás coinciden en que participó activamente más allá de suministrar el material de guerra. El sargento Amaya y el teniente Solano coinciden que Pérez García había disparado contra las víctimas, junto con otros militares. Por su parte, el cabo Sajona manifestó que al momento de la ejecución de los hechos uno de los hermanos Alarcón Acevedo cayó frente a un disparo, y que fue a verificar sus signos vitales, pero “él nuevamente arrancó a correr, gritando que... que no lo mataran ahí que lo mataran con los hermanos... con el hermano. Creo que él tenía un hermano de los otros dos que se habían llevado por allá”. Versión voluntaria de Fabio Eugenio Sajona Camaño, 16 de mayo de 2019.

que Soto le pidió a Torres Escalante que le trasladara a cinco soldados, pues quienes se encontraban en ese momento en el Gaula Casanare “*eran flojos para matar*”¹⁸⁸⁹. En respuesta, habrían llegado soldados de otras unidades, que, de acuerdo con lo relatado ante esta Sala, tenían experiencia previa en la comisión de asesinatos y su presentación como bajas en combate. Al respecto, relató ante esta Sala:

Muchos de los que ya sabían, de los suboficiales que manejaban todo... todos esos escenarios de cómo dar las muertes allá se habían ido trasladados, algunos, me quedaban poquitos. Entonces dijo [Torres Escalante] ‘le voy a mejorar su equipo de fútbol, ¿oyó?’. Me mandó agregado un teniente Toro Ramírez Edwin. Ustedes lo pueden mirar nunca llegó trasladado al Gaula pero figuró en todas las operaciones del Gaula. Ese traslado lo hizo él directamente de otra unidad allá, perdón desde septiembre hasta diciembre y en diciembre 2007 del 2006, llegó trasladado Toro y mandó un cabo Gerver Pérez García ese que ya venía a estar en el Tauramena, el Birno otro había cómo se manejaba toda esa situación allá. Nunca perteneció al Gaula estuvo siempre ha agregado el Gaula. Y Pérez mejor dicho tiene cualquier cantidad investigaciones también. Sumado a eso también me agregó aún a un suboficial que era el B2 de la Brigada también para que yo mejorara mis estadísticas de muertos. Y ustedes pueden mirar al sargento Amaya Faiber, Faiber Amaya nunca perteneció orgánico al Gaula. Pero tiene muchísima investigación del Gaula porque Torres Escalante lo agregó al Gaula también para que ayudara a dar muertos. Toro Ramírez, Edwin Leonardo, un teniente lo agregó como tres cuatro meses hasta que llegó trasladado, el cabo Pérez que ya lo mencioné y también a un teniente Suancha. El teniente si lo trasladó ya, se iba a traer trasladado en junio del 2007 y lo trasladó de otra unidad de ahí mismo de la brigada al Gaula Casanare. Eso me dijo él en su momento que me iba a mejorar el equipo de fútbol porque estaba yo como bajando el resultado, porque si uno no tiene quien haga la operación pues cuando lo mandaban ellos mismos llegaban recibían la información con lo que llegaba muchas veces del B2 de la Brigada, muchas veces de la misma brigada o lo que llegaba también al Gaula. Porque también a veces llegaban informaciones directas del Gaula¹⁸⁹⁰.

782. El señor Soto Bracamonte era plenamente consciente de que se encontraba atacando a personas en situación de indefensión y que estaba ordenando a sus subordinados realizar asesinatos y, en alrededor de dos terceras partes de los casos, desaparecer a las víctimas. Tal como confesó ante esta Sala el compareciente, era consciente de que suprimiendo la identidad de las víctimas se obstaculizaría la labor de la justicia y que sus familiares pudieran encontrarlos, y obró en ese sentido. Al respecto manifestó: “*cuando yo firmaba los radiogramas decía, ¿por qué NN? Fue cuando me dijeron que para impedir un poco la identidad de las víctimas, pero no fue que yo lo organicé, que yo di la orden, que yo lo planteé, no. Ya eso lo venían manejando cuando yo recibí la unidad de esa manera y pues yo lo permití, yo tampoco dije nada*”¹⁸⁹¹. No obstante, encuentra la Sala que en la comandancia del señor Wilson Camargo Tamayo los hechos determinados por esta Sala como asesinatos presentados como bajas en combate, solo el 15% de las víctimas fueron reportadas como sin identificar, por lo que se evidencia un cambio en las características del ataque contra la población civil perpetrado por la suborganización instalada en el Gaula Casanare. Por su parte, sus subordinados señalaron

¹⁸⁸⁹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁸⁹⁰ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. Así fue también interpretado por algunos de los militares que se encontraban en la unidad. Así lo manifestó, por ejemplo, el soldado Darío González: “*luego llegaron unos oficiales y sub oficiales trasladados para el Gaula y se empezaron a ver más resultados de bajas que detenidos*”. Versión voluntaria por escrito de Darío González, 25 de septiembre de 2019. Las observaciones del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos resaltan dicho movimiento de personal que previamente estaba vinculado en bajas ilegales. Observaciones CSPP, 10 de febrero de 2022, pág. 14.

¹⁸⁹¹ Versiones voluntarias de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

que en efecto quienes participaban en estos hechos revisaban si las víctimas llevaban documentación: *“le revisaban y le quitaban los documentos, lo que era la billetera y lo botaban. La orden del mayor Soto era que no los reconocieran, lo reportaban como N.N.”*, a través de la supresión de dicha documentación.¹⁸⁹² Una vez analizado el universo de hechos determinados del Gaula Casanare, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que la práctica de supresión de la identidad de las víctimas incrementó a medida en que se hizo más notoria la modalidad de engaño (C.iv.3.), pues en los hechos ejecutados en el marco de entregas controladas las víctimas (C.iv.1.), en un número considerable de hechos, fueron reportadas con su identidad.

783. Además de activar las palancas para que algunos miembros de la tropa se encargaran de asesinar a personas fuera de combate, las órdenes impartidas a la tropa y los reclutadores, la entrega de víctimas, la producción de documentación falsa y todas las maniobras de encubrimiento, resultan a todas luces manifestaciones claras del apartamiento del derecho en el que incurrió la organización criminal, utilizando de manera ilegal y arbitraria la estructura, poder, armas y recursos del Grupo Gaula Casanare. De acuerdo con lo manifestado por el compareciente en su versión voluntaria, el Gaula Casanare durante su comandancia se concentró fundamentalmente en la presentación de asesinatos y desapariciones como bajas en combate¹⁸⁹³. Este alejamiento del derecho se presentó desde el momento de la planeación de las operaciones ficticias, al proferir órdenes expresas de asesinar a civiles, de no capturar a personas vinculadas a hechos de secuestro y extorsión, y en el desarrollo de actos de encubrimiento. En otras palabras, el AOP instalado en el Gaula Casanare se desvinculó del derecho en el momento en que las actividades de la unidad se volcaron a la comisión de asesinatos y desapariciones y a su presentación como bajas en combate¹⁸⁹⁴.

784. Una vez presentados los elementos que le permiten a esta Sala disponer de bases suficientes para entender que Soto Bracamonte actuó en calidad de autor mediato a través del AOP instalado en el Gaula Casanare, pasa ésta a describir las contribuciones esenciales que en dicho AOP efectuó y que permitieron asegurar el éxito de los resultados criminales de la organización:

785. *Soto Bracamonte es responsable por haber expandido, complejizado y robustecido la suborganización criminal instalada en el Gaula Casanare, que multiplicó las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que fueron presentadas a su vez como resultados operacionales de la Brigada XVI.* De acuerdo con lo que pudo determinar esta Sala, el Gaula Casanare presentó 21 eventos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate de un total de 36 resultados de este tipo, durante la comandancia del señor Camargo Tamayo (*infra* E.vii.7.). Con la llegada de Soto Bracamonte, como se mencionó al inicio de la imputación, se presentaron 59 eventos con 82 víctimas, de los 64 resultados en total presentados durante su comandancia. De estas 82 víctimas, 48 fueron presentadas como sin identificar, esto es el 59,7%.¹⁸⁹⁵ Así, el Grupo Gaula Casanare, una unidad de no más de 70 militares, bajo su comandancia presentó en tan solo un año y cinco meses alrededor de una tercera parte de las víctimas determinadas por esta Sala, contribuyendo de manera significativa y determinante al desarrollo de patrón de macrocriminalidad de asesinatos y desapariciones

¹⁸⁹² Versiones voluntarias de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020.

¹⁸⁹³ Versiones voluntarias de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018 y 1 de marzo de 2019.

¹⁸⁹⁴ En el sentido señalado por Roxin. Roxin, C. El dominio de organización como forma independiente de autoría mediata, *Revista de Estudios de la Justicia*, núm. 7, 2006, pp. 11-22. Odriozola-Gurrutxaga, M., Autoría y participación en derecho penal internacional: los crímenes de atrocidad, Comares, 2015, pág. 185.

¹⁸⁹⁵ Debe resaltarse que nueve permanecen sin identificar hasta hoy, ocho hombres y una mujer. Anexo V.

como bajas en combate en el Casanare y la Provincia de la Libertad en Boyacá.

786. El mando y control que detentaba sobre el Grupo Gaula Casanare, le permitió a Soto Bracamonte transformar la forma de operar de esta suborganización criminal, instalada en la Brigada XVI. Tal como reconocen sus subordinados, el comandante de la unidad tenía un control total sobre lo que ocurría¹⁸⁹⁶. Así, además, sus órdenes y lineamientos permitieron configurar una modalidad de ejecución, a través del engaño. De acuerdo con lo determinado por Sala en la sección C.iv.3., a través de la inclusión de terceros y su traslado desde zonas lejanas, como Villavicencio¹⁸⁹⁷, a aquellas en las que serían reportadas las víctimas, permitió una expresión particular del fenómeno característica de esta unidad. Soto Bracamonte definió unos perfiles de las víctimas que serían asesinadas, para su selección, entrega a los miembros de la tropa por parte de los reclutadores, y posterior asesinato y desaparición, justificando en muchas ocasiones el proceder ilegal bajo el argumento de que las víctimas eran delincuentes¹⁸⁹⁸ (apartado C.iii.1.).

787. De acuerdo con lo determinado por esta Sala en el apartado C.iv.3., Soto Bracamonte vinculó a informantes a su plan criminal, a quienes dio lineamientos,¹⁸⁹⁹ presionó para que al ritmo de los requerimientos de sus superiores reclutaran víctimas, y a través de engaños fueran entregadas a efectivos del Gaula Casanare, para que fueran asesinadas y presentadas como bajas en combate. Estos reclutadores hicieron parte de la organización criminal orientada con el propósito de contribuir a la presentación de bajas, a través de la captación de las víctimas. A pesar de las presiones de sus subordinados por “no dejar cabos sueltos”, no consintió el asesinato de estos reclutadores¹⁹⁰⁰.

788. Soto Bracamonte también se valió de las funciones que desempeñaban los funcionarios del DAS, de la unidad judicial y de operaciones para el encubrimiento de los hechos. Según lo relatado ante esta Sala, tanto la participación del DAS, como la existencia de denuncias de extorsión o secuestro eran una buena herramienta para evitar indagaciones por parte de las autoridades administrativas y judiciales, pues se presuponía la legalidad de las operaciones¹⁹⁰¹.

789. El modo de operación del AOP instalado en el Gaula, la frecuencia de los resultados ilegítimos, el involucramiento de los militares, agentes del DAS y terceros que fungían como informantes de la unidad, así como la masividad y sistematicidad de las actuaciones de los hombres a su cargo fueron determinantes en el éxito de la ejecución del plan criminal orquestado desde la Brigada XVI.

790. Soto Bracamonte ordenó a los hombres bajo su mando asesinar y desaparecer personas para ser presentadas como bajas en combate. Soto Bracamonte ordenó de manera expresa y tácita a sus subordinados asesinar a las víctimas y realizar las demás actividades para su

¹⁸⁹⁶ Por ejemplo, señaló Pereira Avilés: “porque él manejaba todo directamente, ahí no se movía nada si el mayor Soto diera la orden porque el comandante de la unidad y él era el que asignaba la tarea y las funciones de cada suboficial o soldado que llegara a esa unidad trasladado”. Versión voluntaria de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020.

¹⁸⁹⁷ Entre otros, en los casos de las víctimas Rodrigo Enciso Arias y Fredy Alberto López Ardila (85), Jairo Luis Calderón Figueroa (109), Eduardo Pérez Vega (188).

¹⁸⁹⁸ Entre otras, versión voluntaria por escrito de Wbelmar de Jesús Cardona García, 20 de enero de 2020.

¹⁸⁹⁹ Wilson Rodríguez Mimisica manifestó que dicho perfil habría surgido a partir de un diálogo con Soto Bracamonte. Al respecto el compareciente trajo a colación la conversación: “...hermano pero yo información no tengo, yo lo único que ahorita conozco son dos muchachos que roban, fletean, mantienen armados y eso es lo que yo tengo. Yo no tengo más información de donde darle a usted’, y me dijo ‘no importa, eso me sirve’”. Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020.

¹⁹⁰⁰ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹⁰¹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

encubrimiento. Por ejemplo, tal como relató el soldado González Almario, en la operación en la que se dio de baja a Arévalo de Dios Tumay (alias *Arbolito*) y Araon Cataño, y fueron asesinados *Fauner de Dios Tumain* y *Orlando Mendivelso* (68), Soto Bracamonte habría señalado, cuando tenían a las víctimas capturadas, “aquí ya saben qué es lo que tienen que hacer”¹⁹⁰².

791. En el mismo sentido se pronunció el teniente Edwin Leonardo Toro Ramírez, quien manifestó haber recibido órdenes tácitas de parte de Soto Bracamonte: “No era una orden así directa que le dijera el Mayor ‘Ey TORO, es que MIMISICA le va a entregar a tal persona, vaya y mátela’. No. Pues no lo decía, pero el entregarme el armamento y el entregarme eso, pues obviamente es como una parte de decirme ‘Ey, es que tiene que reportar una baja’, porque cuando yo reportaba la baja, obviamente el armamento que tenía él era el que me había dado el mayor”¹⁹⁰³.

792. En esto coincidieron los señores Alexander Amaya Rincón¹⁹⁰⁴, Alexander González Almario¹⁹⁰⁵, Favio Arturo Puentes Porras¹⁹⁰⁶, Gustavo Montaña Montaña¹⁹⁰⁷, Luis Eduardo Pereira Avilés¹⁹⁰⁸, Jairo Sánchez Ospina¹⁹⁰⁹, Yovany Murillo Criollo¹⁹¹⁰, entre otros, que manifestaron ante esta Sala y la JPO que Soto Bracamonte les ordenó asesinar a las víctimas de estos hechos.

793. Soto Bracamonte usó la institucionalidad y recursos públicos, en particular los recursos del *Gaula* y *Fondelibertad* orientados a la lucha contra el secuestro y la extorsión, para presentar como muertas en combate a personas asesinadas en estado de indefensión. Tal como se describió en el apartado B.ii., el Grupo *Gaula Casanare* disponía de mayores recursos tanto económicos, como logísticos, que con los que contaban las otras unidades de la brigada. Esta situación fue esencial para vincular informantes y agentes del DAS, así como para facilitar la ejecución de las distintas actividades del plan criminal, como el desplazamiento de la tropa para recibir a las víctimas engañadas, el uso del taxi y las motos para estos fines, o una mayor disponibilidad de gastos reservados.

794. Soto Bracamonte confesó que los recursos provenientes de la Dirección Nacional del *Gaula* y de *Fondelibertad* fueron destinados para financiar a los reclutadores, darles dinero para su desplazamiento, para la compra de las armas, entre otros aspectos. Asimismo, señaló que en otras ocasiones no había dinero de gastos reservados, por lo que prestaban en una ferretería para financiar la maquinaria de las bajas, y que posteriormente era recuperada cuando llegaban nuevos recursos¹⁹¹¹. Al menos 143.603.830 pesos, correspondientes a recursos de gastos reservados fueron utilizados para pagar a reclutadores, que fungían como informantes, agentes del DAS o incluso miembros de la unidad, quienes a su vez consideraban que el *Gaula Casanare* podía proporcionar más recursos a cambio de la

¹⁹⁰² Versión voluntaria de Alexander González Almario, 30 de abril de 2019.

¹⁹⁰³ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

¹⁹⁰⁴ Versión voluntaria por escrito de Alexander Amaya Rincón, 8 de octubre de 2019.

¹⁹⁰⁵ Versión voluntaria de Alexander González Almario, 30 de abril de 2019.

¹⁹⁰⁶ Versión voluntaria por escrito de Favio Arturo Puentes Porras, 17 de diciembre de 2019.

¹⁹⁰⁷ “...este soldado Pedro me dice que hay uno que no tiene nada que ver que lo deje ahí, pues yo le hago caso porque él era el que había llevado la información y ninguno dijo tampoco llevémoslo ni nada, el teniente tampoco dijo nada, lo dejamos ahí y le informo al comandante del GAULA el Mayor Soto de que ya los había capturado, ya los tengo. ¿Qué hago? Él me dijo, toca matarlos; porque usted sabe que las capturas no sirven. Yo le digo a mí a mi teniente Toro, la orden. Entonces ya se coordinó con los soldados porque yo no conocía en dónde íbamos a hacer eso, entonces dijeron que por la vía Punto Nuevo y arrancamos a la vía a Punto Nuevo, llegamos allá”. Versión voluntaria de Gustavo Montaña Montaña, 3 de diciembre de 2018.

¹⁹⁰⁸ Versión voluntaria por escrito de Luis Eduardo Pereira Avilés, 26 de diciembre de 2019.

¹⁹⁰⁹ Versión voluntaria por escrito de Jairo Sánchez Ospina, 30 de octubre de 2019.

¹⁹¹⁰ Versión voluntaria por escrito de Yovany Murillo Criollo, 3 de octubre de 2019.

¹⁹¹¹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

colaboración¹⁹¹².

795. Así lo confesó el señor Camilo Andrés Escobar Giraldo, agente del DAS que conformaba la unidad investigativa del Gaula Casanare. De acuerdo con su declaración, recibió 1.000.000 de pesos por parte del mayor Soto, por haber participado con uno de sus informantes en reclutar a la víctima César Augusto Concha Nieva (137) y por haber reclutado a Abel Antonio Lozano Camacho (197).

796. Sin embargo, otros comparecientes han referido que dichos recursos habían sido incluso objeto de conflicto entre miembros del Gaula, o con los reclutadores. Incluso, otros comparecientes ante la Sala sugirieron que Soto Bracamonte había convertido el Gaula en *“un negocio personal”*¹⁹¹³ y en general de los militares¹⁹¹⁴. Al respecto, el reclutador Wilson Rodríguez Mimisica señaló que recibían las *“chichiguas que él [quería] darnos, que no sumaban más de 500 mil pesos en ocasiones”*¹⁹¹⁵. Sobre el particular, Soto Bracamonte afirmó que esos recursos eran *“reinvertidos en las bajas”*¹⁹¹⁶.

797. Soto Bracamonte se encargó de proporcionar los implementos y garantizar que se desplegara la maquinaria de asesinatos y desapariciones presentados como bajas en combate. De manera general, pero refiriéndose al caso en el que fue asesinado César Augusto Concha Nieva (137), vendedor de pinturas, el señor Soto Bracamonte confesó ser *“responsable porque en el planeamiento por lo que yo facilité los medios, los vehículos, el personal”*¹⁹¹⁷.

798. Sobre el particular señaló que, en la primera operación, la única no determinada por esta Sala como asesinato presentado como baja en combate durante su comandancia, estaban alistándose para salir la tropa cuando notó que uno de los soldados sacó un fusil, que, ante su sorpresa, le explicaron que *“toca[ba] llevarlo, porque uno nunca sabe”*¹⁹¹⁸ y que miembros de la unidad le habrían señalado que el estado mayor de la brigada sabía cómo se realizaban estos procedimientos. En ese caso no se utilizó el arma. En efecto, como se relata a continuación, esta Sala ha documentado que, tanto en operaciones presuntamente legales como ilegales, la tropa llevaba armas o incluso estas se aportaron posteriormente con el objetivo de dar apariencia de legalidad a los resultados¹⁹¹⁹.

¹⁹¹² Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹⁹¹³ *“yo no hice de mis operaciones un negocio personal, y es muy importante, lo digo y lo recabo, yo no hice de mis operaciones militares un negocio personal. Es un tema de empezar y nunca acabar la corrupción, y yo pienso que eso es lo que pasó en el GAULA Casanare no de mi época”*. Versión voluntaria de Wilson Camargo Tamayo, 21 de enero de 2021.

¹⁹¹⁴ En este sentido, *“¿Por qué lo hacía? Porque es a fin de cuentas, el gaula se volvió un negocio, un negocio porque daban una baja, imaginen un fin de semana, una semana dieron hasta once o doce bajas, eso era peor que una carnicería. Entonces, ¿qué pasó? de eso que pagaban por cada que era daban era lo mínimo 4 millones de pesos. Se volvió como un negocio donde todo el mundo se beneficiaba, los únicos que no nos beneficiamos éramos nosotros los soldados. Solamente que nos daban por ahí un permiso nomás.”* Versión voluntaria por escrito de Jairo Sánchez Ospina, 30 de octubre de 2019. En versión voluntaria por escrito de Javier Bueno Tavima, 4 de octubre de 2019, y en declaración jurada de Camilo Andrés Escobar Giraldo, 24 de septiembre de 2021, los comparecientes se pronuncian en el mismo sentido.

¹⁹¹⁵ Declaración del señor Wilson Rodríguez Mimisica, dentro del radicado 4191, 22 de enero de 2009, Cuaderno de copias no 5, folios 30-44, citado en el Informe 5 de la Fiscalía. En el mismo sentido se pronunció Miguel Fernando Ramírez (13 de junio de 2019) en su versión voluntaria ante esta Sala, quien señaló que le daban alrededor de 900.000 del total que figuraba en las actas que eran alrededor de 4 millones de pesos.

¹⁹¹⁶ Este aspecto lo refirió el compareciente, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, en todas las sesiones de versión voluntaria ante la Sala.

¹⁹¹⁷ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

¹⁹¹⁸ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹¹⁹ Ejemplo de lo anterior lo relató Favio Arturo Puentes Porras (6 de agosto de 2020) y lo confirmó Wilson Camargo Tamayo (21 de enero de 2021). Este último habría aportado un arma para implantar a unas personas que habrían sido dadas de baja en un intercambio de disparos, en el contexto de una extorsión a un camión de Bavaria, y llevaban armas de juguete. Esto corresponde a los hechos ocurridos el 5 de enero de 2006, en la vereda Las Gaviotas del municipio de Paz de Ariporo.

799. Una vez el mayor Soto Bracamonte se integró en la dinámica de la organización criminal, garantizó que las armas fueran suministradas a la tropa con anterioridad al desarrollo de las falsas operaciones para que fueran implantadas a las víctimas. Distintos miembros del Gaula han coincidido en señalar que, con anterioridad a las operaciones, Soto Bracamonte les entregó el arma con la que debía ser presentada la víctima¹⁹²⁰, y en algunos casos, el kit de legalización¹⁹²¹. Por ejemplo, el soldado Ávila Celis señala que el cabo Pérez le ordena implantar unas armas que había mandado Soto, en el hecho de Daniel Moreno Moreno y Carlos Alberto Moreno Moreno (90). Al respecto manifestó: “...el cabo Pérez me dice que saque la bolsa que venía en el platoon, y yo la saqué, eran dos armas cortas, no recuerdo que calibre. Me dijo que eso era lo que había mandado el Mayor Soto, que entonces que se la colocaran a los muchachos”¹⁹²².

800. De acuerdo con lo relatado por los comparecientes, el señor Soto Bracamonte conservaba las armas en la gaveta de su escritorio. Según lo manifestado ante esta Sala, cuando en una operación no tenía ni gastos reservados, ni armas para implantar a la víctima, se dio cuenta de que debía contar con estos implementos por anticipado. En algunas ocasiones, estas armas incluso eran proporcionadas por la brigada, mientras en otras, siguiendo sus instrucciones, los funcionarios del Gaula¹⁹²³ o reclutadores¹⁹²⁴ las conseguían previamente para garantizar que fueran implantadas a las víctimas. Incluso, de acuerdo con lo confesado en versión voluntaria, no solo habría proporcionado armas para las operaciones ilegales del Gaula Casanare, sino también para otras unidades de la brigada¹⁹²⁵.

801. *Responsabilidad por haber demandado de sus subordinados y de terceros reclutadores la presentación de resultados de muertes en combate a toda costa, para responder a las presiones de sus superiores, utilizando un complejo dispositivo de incentivos y presiones.* Los subordinados del mayor Soto Bracamonte, en sus versiones voluntarias, manifestaron sentirse presionados por su comandante para la presentación de asesinatos como bajas en combate¹⁹²⁶. Manifestaron cómo Soto Bracamonte usaba expresiones como “¿Tiene miedo? Compre un perro”¹⁹²⁷ o “si tienen miedo aprete el culo”¹⁹²⁸ para deslegitimar las objeciones de

¹⁹²⁰ En este sentido se pronunció en declaración jurada, el ex agente del DAS, Camilo Andrés Escobar Giraldo, alias El Paisa, quien manifestó que en los que fue asesinado Albeiro Solipa Vivas (166), Soto le entregó el arma. “[Magistrado] Sobre estos hechos, ¿qué le dijo el mayor Soto cuando le entregó el revólver calibre 38 a usted? [Escobar Giraldo] Me dijo ‘Paisa, no le de miedo, que vamos es para adelante’”. Declaración jurada de Camilo Andrés Escobar Giraldo, 24 de septiembre de 2021.

¹⁹²¹ “...cuando Mimisica daba la información de Villavicencio, el mayor Soto nos daba el revólver, lo que llamaban kit, el revólver unos guantes de esos que utilizan los enfermeros, de cirugía y cartuchos para realizar las misiones tácticas”. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

¹⁹²² Versión voluntaria por escrito de Angelmiro Ávila Celis (vídeo), 13 de septiembre de 2019.

¹⁹²³ Al respecto, Faiber Alberto Amaya Ruiz relató que, en alguna oportunidad, por órdenes de Soto Bracamonte, se encargó de conseguir un revólver: “Por lo regular siempre los conseguía el mayor Soto, él siempre era el que pagaba por ellos, el que mandaba a conseguirlos y el que conseguía eso, incluso él los guardaba. Una vez incluso me dijo que fuera a la vereda eh... El Morro, había un señor que estaba vendiendo un revólver y me dijo que fuera por él, yo fui por él y llegué y se lo entregué, valió como 600.000 - 500.000 pesos creo que fue que valió. (...) él me dijo donde tenía que ir por él y me dio el dinero y yo fui.”. Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

¹⁹²⁴ Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹⁹²⁵ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹²⁶ Entre otros, en sus versiones voluntarias, los soldados Gilberto Blanco Aguilar, 7 de octubre de 2019; los suboficiales Gustavo Montaña Montaña y Alexander Amaya Rincón; y los oficiales Alexander Valencia González.

¹⁹²⁷ “...empiezo yo a generar advertencias y yo hago advertencias que se trasladaron luego a las 3 cabezas. Yo le hago la advertencia al mayor del Gaula Soto Bracamonte, y me contestó con la famosa frase de... no sé si la habrá expresado en otra, él tenía ‘lo veo nervioso, lo veo asustado, mi norte tiene miedo’, esas son las palabras de él, ‘porque puede comprar un perro’ y son las palabras que él decía que me iba en el momento y me la repitió muchas veces”. Declaración jurada de Rodolfo Leal Galindo, 12 de agosto de 2021. Esta misma expresión la refirió el teniente Favio Arturo Puentes Porras (versión voluntaria por escrito de 17 de diciembre de 2019).

¹⁹²⁸ “Entonces yo después de escuchar eso, vine y le dije a mi mayor Soto, pare eso lo que están haciendo, porque créanme que nosotros vamos a pasar detenidos. Y ya desde ese día me contestó mi mayor Soto, ese siempre tenía el vicio de decirle ‘si tiene

sus subordinados u otros miembros del Gaula o prevenir que tomaran acciones como denunciar los hechos.

802. De acuerdo con lo manifestado en versión voluntaria, una vez llega a la Brigada XVI sintió que la presión por resultados era importante, que tenía que presentar muertos¹⁹²⁹. En el momento en que hizo presentación ante la Brigada XVI, el entonces coronel Torres Escalante le habría dicho que *“es una unidad élite, y que [debía] mantenerla en el nivel en que se [encontraba] o mejorarla”*, nivel que hacía referencia a *“presentar muertos”*¹⁹³⁰. De hecho, manifestó que fue instigado por sus superiores para presentar estos asesinatos¹⁹³¹.

803. Para ilustrar este punto señaló que el comandante del Ejército, Mario Montoya, había ordenado instalar tableros en acrílico en las unidades para contabilizar los distintos resultados que producían las unidades, y, entre estos, se tenía en cuenta el número de días sin presentar bajas¹⁹³², lo cual servía para recordar a los comandantes sus obligaciones y promover la competencia entre las unidades de la Brigada XVI y con la Cuarta Brigada en Antioquia¹⁹³³. Asimismo, señaló que, por indicación de sus superiores, suscribió para el año 2007 un acta de compromiso, en la que debía dar un número de muertos, de acuerdo con una cuota fijada por el comandante de la brigada, que a su vez la impuso el comandante de la división¹⁹³⁴. Igualmente, que, una vez cumplida en mayo, dicha cuota fue revisada y ampliada por la división.

804. Estas presiones no sólo se expresaron en el seguimiento administrativo y constante de los resultados, fundamentalmente la presentación de muertos en combate. También sus superiores ejercieron presión, como lo determinó la Sala en el apartado C.iii.2., a través de órdenes implícitas y veladas en las comunicaciones cuando se reportaban los resultados. Sobre el particular, Soto Bracamonte ilustró este punto relatando la operación en la que se capturó a José Zacarías Valencia y a otra persona, en la que Torres Escalante sugirió que se habían reportado dos bajas, pero frente a la cual se opusieron¹⁹³⁵.

805. Otro ejemplo de lo anterior, lo relató haciendo referencia a sus felicitaciones, que según su apreciación las recibió por bajas en combate, que era un indicador distinto al que requería la Dirección Nacional de los Gaula.¹⁹³⁶ No obstante, debe resaltarse que si bien la gran mayoría de dichas felicitaciones responden a dichos conceptos, en su hoja de vida se encuentran reconocimientos que parecerían responder a otros asuntos: entre otras, el otorgamiento de la Orden al Mérito Ramón Nonato Perez que según su folio de vida

miedo aprete el culo”, así con estas palabras les digo me perdonan mi expresión, pero así era”. Versión voluntaria por escrito de Jairo Sánchez Ospina, 30 de octubre de 2019.

¹⁹²⁹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹³⁰ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹³¹ *“A mí me instigaban a presentar los muertos”*. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

¹⁹³² *“...porque allá lo que sumaba eran los muertos”*. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹³³ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹³⁴ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹³⁵ Al respecto señala que tanto el sargento Oliveros Arrieta de la sección de inteligencia, como él mismo, se oponen a dar muerte a estas personas. Por su parte, cuando se le preguntó cuál fue específicamente la instrucción dada por Torres Escalante, manifestó que este último *“da a entender como que ya habían dos bajas”*. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

¹⁹³⁶ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. Sobre este particular, el señor Soto Bracamonte apartó a esta Sala los comparativos de la Dirección Nacional de los GAULA militares, de acuerdo con la cual se puede constatar que si bien las bajas valían cinco veces más que las capturas (50 a 10 puntos), los rescates cuadruplicaban el valor de las bajas en combate (200 puntos). Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, documentos anexos a las actas de las versiones del 7 de diciembre de 2018 y del 1 de marzo de 2019.

habría recibido el 9 de junio de 2006, esto es, antes del primer resultado de baja en combate¹⁹³⁷; la felicitación de la Dirección Nacional de los Gaula de 15 de julio de 2006 por haber rescatado cuatro personas secuestradas¹⁹³⁸; por capturas¹⁹³⁹; y por resultados intangibles¹⁹⁴⁰. Asimismo, también recibió felicitaciones por parte de la Dirección Nacional de los Gaula por bajas en combate. Esto no obsta para señalar que, como se describió previamente (C.iii.1.) las muertes en combate tuvieron un lugar privilegiado en la medición de resultados. Así, por ejemplo, se felicitó por ocupar *“el quinto puesto en resultados operacionales”*¹⁹⁴¹

806. Los subordinados del mayor Soto Bracamonte coinciden en afirmar que éste reprodujo esa demanda de resultados de bajas en combate a toda costa a su tropa. Por ejemplo, el sargento viceprimero Montaña resaltó la exigencia de muertes en combate: *“Él exigía era bajas y lo mismo el mayor Soto, él exigía era bajas; para ellos no les... no les servía una captura; mejor dicho, si uno decía que una captura, mejor dicho. Decía a mí no me sirve una captura, a mí me sirven son bajas”*¹⁹⁴². Por su parte, el soldado Blanco Aguilar relató de la siguiente forma las presiones que recibían de su superior: *“A veces el comandante del Gaula mayor Soto, nos formaba y decía que tocaba dar resultados, porque le estaban exigiendo más resultados de la unidad. Entonces, que tocaba dar resultados”*¹⁹⁴³. Por otra parte, esa presión se encontraba motivada por una clara competencia entre el Birno y el Gaula, de acuerdo como describió previamente esta Sala (C.iii.2.).

807. Por su parte, los terceros reclutadores coincidieron en señalar que Soto Bracamonte les pidió que le entregaran más víctimas para ser asesinadas por el Gaula. Al respecto señaló el señor Rodríguez Mimisica:

posteriormente nos llama Gustavo Enrique Soto Bracamonte: ‘bueno hermano necesitamos que nos dé más información, necesitamos más gente’, y yo: ‘bueno listo pero nosotros necesitamos hablar con mi coronel a ver qué pasó con lo de la recompensa y eso’ (...) pues había sido como un uso excesivo de las armas por parte de los funcionarios nosotros decidimos pues no volver, no hablar con ellos pero entonces la insistencia de mi mayor Gustavo Enrique Soto Bracamonte era bastante, bastante... como le dijera yo, compulsiva. Él llamaba, ¿qué no van a colaborar, van a salir? Mire lo otro y pues nosotros al ver que estas personas pues teniendo el poder judicial que tenían en el momento de desplazarse, capturar alguien el en departamento del Meta y ahora para el Casanare pues se podían hacer muchas cosas

¹⁹³⁷ Anotación número 3 de 9 de junio de 2006 en su folio de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

¹⁹³⁸ Anotación número 8 de 15 de julio de 2006 en su folio de vida. También reposa anotación (15) de felicitación del comandante de la Décima Sexta Brigada por el rescate de cuatro personas en una operación de agosto. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

¹⁹³⁹ Anotaciones número 6 de 17 de octubre de 2006 en su folio de vida; 11 de 22 de diciembre de 2006. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

¹⁹⁴⁰ Anotación número 16 de 11 de agosto de 2006 en su folio de vida por el control de las diferentes áreas de responsabilidad en la posesión presidencial. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

¹⁹⁴¹ Anotación número 12 de 25 de diciembre de 2006 en su folio de vida por el control de las diferentes áreas de responsabilidad en la posesión presidencial. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

¹⁹⁴² Versión voluntaria de Gustavo Montaña Montaña, 3 de diciembre de 2018.

¹⁹⁴³ Versión voluntaria por escrito de Gilberto Blanco Aguilar, 7 de octubre de 2019.



no; entonces como el sometimiento bajo las armas y el yugo de ellos nos tuvieron ahí.
(...)

Gustavo Enrique Soto Bracamonte cuando uno le decía hermano yo no tengo que darle; entonces él le decía a uno, mire hermano no nos vaya salir ahorita con palitos untados de... sino o son ustedes los próximos, así textualmente nos lo decía lo pueden corroborar con José Ovidio con “Pichi”, con Miguel Fernando¹⁹⁴⁴.

808. En el mismo sentido, José Ovidio Díaz Baquero señaló que las órdenes eran claras sobre lo que iba a pasar con las víctimas:

Sí claro, él cuando nos habla tenía que ser específico, no nos podía decir vayan y saquen dos personas y ya, él nos explica, esa vaina toca es hacer unos trabajos, los trabajos van a ser estos y las personas que se saquen se van a dar de baja porque la Brigada está pidiendo unas bajas entonces ustedes van a trabajar con eso, las personas que saquen traten de que sean delincuentes, desmovilizados, que estén delinquiendo. Entonces háganlo y ese es el trabajo de usted, él si nos especifica que fueran personas delincuentes, que fueran personas que estuvieran delinquiendo entonces por eso en lo anterior le expliqué que fue diferente cuando se sacaron personas que no tenían nada que ver con lo que se hablaba de los perfiles¹⁹⁴⁵.

809. Por su parte, el complejo entramado de incentivos también hizo parte de los recursos utilizados por Soto Bracamonte. Entre este repertorio de incentivos, sus subordinados refirieron haber recibido felicitaciones, comidas especiales e invitaciones a comer¹⁹⁴⁶, permisos¹⁹⁴⁷, cursos, comisiones al exterior y otros reconocimientos por las actividades criminales desarrolladas bajo su mando. Incluso, el mismo Soto Bracamonte se benefició con comisiones al exterior¹⁹⁴⁸, felicitaciones, reconocimientos¹⁹⁴⁹ y buenos conceptos en su folio de vida¹⁹⁵⁰. Estos incentivos no solo operaban como mecanismo de refuerzo de la

¹⁹⁴⁴ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020.

¹⁹⁴⁵ Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹⁹⁴⁶ A modo de ejemplos, Wbelmar Cardona señaló que Soto Bracamonte siempre les ofrecía arroz chino luego de las bajas ilegales. Versión voluntaria por escrito de Wbelmar de Jesús Cardona García, 20 de enero de 2020. Luis Eduardo Pereira Avilés refirió que en alguna ocasión habrían ido a comer carne llanera. Versión voluntaria de Gustavo Montaña Montaña, 3 de diciembre de 2018.

¹⁹⁴⁷ Por ejemplo, versión voluntaria por escrito de Jairo Sánchez Ospina, 30 de octubre de 2019. Comparecientes como Jesús Eduardo Corzo Pita (6 de octubre de 2020) y Jorge Antonio Solano Gálviz (29 de julio de 2020) han sido enfáticos en señalar que Soto Bracamonte era bastante amplio en la concesión de permisos. Este último señaló, sin embargo, que el incentivo que habría utilizado con las personas cercanas era otro: *“A pesar de que el mayor Soto a muchas personas les decía ‘usted da resultados, váyase de permiso’, daba muchos permisos y con esto incentivaba, pero a quienes incentivaba a las personas más cercanas a él, su grupo de operaciones si recibían dinero, al resto del personal únicamente permisos”*.

¹⁹⁴⁸ A Quito, Ecuador, para participar en el ejercicio de operaciones de mantenimiento de paz 2007. Anotación número 40 de 11 de junio de 2007 en su folio de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

¹⁹⁴⁹ Como el escudo del municipio de San Luis de Palenque. Anotación número 38 de 1 de junio de 2007 en su folio de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

¹⁹⁵⁰ En la evaluación del periodo evaluable correspondiente al 2005-2006, el evaluador [que era Torres Escalante, mas la firma que se registra no corresponde a la de la demás documentación] conceptúa: *“ES UNA PERSONA DE GRANDES CUALIDADES HUMANAS Y PROFESIONALES MOSTRANDO INICIATIVA Y DESEOS CONSTANTES DE ACERTAR EN CADA UNA DE LAS MISIONES ASIGNADAS. ASÍ MISMO EL INTERÉS Y LA DEDICACIÓN CON EL MANEJO DEL PERSONAL PUESTO BAJO SU MANDO, APLICANDO SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL CUMPLIENDO (sic) DE LAS ORDENES EMITIDAS POR EL COMANDANTE DE LA UNIDAD. GRACIAS A SU INTERÉS Y DEDICACIÓN LA UNIDAD QUE COMANDA OBTUVO RESULTADOS TANGIBLES Y DE VALOR PARA LA INSTITUCIÓN EN LA REGIÓN DEL CASANARE; ES DIGNO DE PERTENECER A LAS FUERZAS MILITARES”*. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Expediente remitido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas contra Gustavo Montaña Montaña y otros, 20161200201000071E, cuaderno 3.

participación de los subordinados, sino también como recurso de Soto Bracamonte para garantizar su control sobre el AOP, y así dominar la voluntad de los ejecutores. Por su parte, en la mayoría de las ocasiones entregó a los reclutadores los pagos por la entrega de las víctimas¹⁹⁵¹.

810. *Soto Bracamonte ordenó a sus subordinados adelantar distintas acciones encaminadas al encubrimiento de los hechos.* De acuerdo con la confesión del señor Soto Bracamonte, así como las de sus subordinados, siguiendo sus instrucciones, en algunas ocasiones, y por iniciativa de la tropa, en otras, se adelantaron distintas acciones encaminadas a darle apariencia de legalidad a los hechos y evitar las acciones de las autoridades judiciales. Dentro de estas medidas estaban aquellas encaminadas a alterar la escena de los hechos, implantar el arma a las víctimas, reportarlas como no identificadas, destruir sus documentos y alterar la documentación operacional (apartado C.iv.5.).

811. De acuerdo con lo confesado por Soto Bracamonte y algunos de sus subordinados, la documentación operacional era producida con posterioridad a la comisión de los asesinatos, con el objetivo de incluir en estos la versión oficial de los hechos a fin de darle apariencia de legalidad. Así se pronunciaron los señores Faiber Alberto Amaya Ruiz¹⁹⁵² y Fabio Eugenio Sajona Camaño¹⁹⁵³. Soto Bracamonte revisaba la documentación producida por los suboficiales y sugería ajustes para la posterior conformación de la carpeta operacional.

812. Respecto de la información que se consignaba en estos documentos, en ocasiones, la información sobre el personal que participaba en las operaciones no se correspondía con la realidad. De acuerdo con lo confesado por Soto Bracamonte, y que coincide con las versiones de otros comparecientes, esto se hacía frente a militares que ya tenían muchos procesos por estos hechos. Sobre el particular se pronunció Toro Ramírez: “...*hay unas bajas que ocurrieron en... dos personas que sacamos de Villavicencio y los llevamos a Refocosta que es una... aquí queda el peaje entre Villavicencio... un peaje que hay entre Casanare y Meta y Refocosta, y como yo ya tenía varios resultados operacionales eran muy pegados entre ellos uno detrás de otro. Entonces el mayor Soto me dijo que no, que ya iba el capitán Rivera y el asumía las bajas que yo había dado, que se las entregara él y yo me fuera en la otra camioneta para el GAULA*”¹⁹⁵⁴.

813. Finalmente, de acuerdo con lo relatado por algunos comparecientes ante esta Sala, la injerencia de Soto Bracamonte sobre el encubrimiento de los hechos continuó luego de haber sido privado de la libertad, a través de ayudas a los militares en sus defensas jurídicas y presiones de distinta índole para que conservaran ante la justicia ordinaria la falsa versión de los hechos¹⁹⁵⁵.

814. *Soto Bracamonte tenía pleno conocimiento de que integrantes del Grupo Gaula presentaban como resultados operacionales personas muertas fuera de combate para responder a las órdenes que él emitía.* Tal como se ha expuesto en este apartado, Soto Bracamonte reconoció que, si bien no

¹⁹⁵¹ Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero, 15 de septiembre de 2020.

¹⁹⁵² “...*en la gran mayoría de los casos que se cometieron en los tres meses que yo estuve ahí y se puede evidenciar de pronto en los procesos, las órdenes de operaciones todas las realicé yo, yo las suscribí yo las autenticué y las firmó el mayor Soto, entonces por lo regular en esas operaciones todas las órdenes de operaciones se hicieron después de y por orden del mayor Soto se radicaban en cada una de las de las órdenes de operaciones y en esas misiones ilegítimas digámoslo así*”. Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

¹⁹⁵³ Versión voluntaria de Fabio Eugenio Sajona Camaño, 16 de mayo de 2019.

¹⁹⁵⁴ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

¹⁹⁵⁵ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020.

en todas las ocasiones tuvo de antemano conocimiento de las circunstancias en las que se llevaron a cabo los distintos asesinatos reportados como bajas en combate por el Gaula Casanare durante su comandancia, era consciente de que la forma de proceder de los hombres bajo su mando era ilegal. De esta manera, el señor Soto Bracamonte en su calidad de comandante autorizó los movimientos de tropa, reportó a sus superiores dichos resultados a sabiendas de su ilicitud, adelantó las distintas gestiones para la cancelación de pagos por información y felicitó a la tropa por dichos resultados, con el objetivo de reforzar positivamente la presentación de asesinatos como bajas en combate a toda costa.

815. Adicionalmente, en el hecho en el que una mujer en ejercicio de la prostitución fue asesinada por el Gaula Casanare, se ha señalado que Soto Bracamonte entregó dinero para que Pereira Avilés se dirigiera a los chongos y por medio de engaños la llevara al lugar en el que habría sido ultimada¹⁹⁵⁶. Tal como se relató previamente en esta providencia (párr. 210), la víctima fue obligada a cambiarse de ropa delante de los militares antes de que éstos dispararan en su contra. Resulta claro para la Sala, por las características de la ejecución de esta conducta que, si bien el acto de cambiarse de ropa por sudaderas oscuras o prendas militares estuvo presente en algunos hechos, las características de la víctima, una mujer desarmada y retenida por hombres armados que es obligada a desnudarse ante sus captores temiendo algún ataque contra su integridad sexual, evidencian una victimización diferenciada en su contra.

816. Finalmente, es importante resaltar que la Sala ha calificado como crimen de guerra la utilización del adolescente de 17 años, FDJB, para el desarrollo de actividades de inteligencia, a quien, además, una vez cumplida la mayoría de edad se hizo efectivo un pago por información. Pese a lo anterior, no cuenta esta Sala con bases suficientes para entender que Soto Bracamonte tenía información a su disposición que le permitiera concluir que Jara Benítez era menor de edad en el momento en que Alexander González Almario se lo presenta, ni que quisiera aprovecharse de dicha condición para incidir en la decisión del adolescente de participar en las actividades que llevaron al asesinato de Sérvulo Velandia Cruz y José Arquímedes Rincón (116).

817. *Situación jurídica del compareciente.* Soto Bracamonte ha sido vinculado en 19 procesos adelantados en su contra por parte de la Fiscalía General de la Nación¹⁹⁵⁷, todos ellos relacionados con resultados operacionales reportados mientras comandó el Grupo Gaula Casanare y correspondientes a hechos que tal como ha determinado esta Sala, constituyeron muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate¹⁹⁵⁸. Dentro de estos, ha aceptado cargos para sentencia anticipada en cinco procesos¹⁹⁵⁹, correspondientes a 16

¹⁹⁵⁶ Versión voluntaria de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020.

¹⁹⁵⁷ “2. Menciones en el Informe No. 1 Inventario del Conflicto Armado de la Fiscalía General de la Nación”. Archivo trasladado al compareciente mediante Auto 061 de 10 de octubre de 2018. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, así como la información aportada por el compareciente en audiencia de supervisión de régimen de condicionalidad el 30 de agosto de 2018 a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

¹⁹⁵⁸ A excepción del radicado 7778 que adelanta la Fiscalía 50 Especializada para los Derechos Humanos, por los hechos en los que murieron Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández (153), a manos del Grupo Delta 4 de la Brigada XVI. De acuerdo con lo establecido por esta Sala, el Grupo GAULA Casanare no estaría vinculado con estos hechos.

¹⁹⁵⁹ 1) Radicado 9917, Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, por los delitos de fabricación y tráfico de armas de uso privativo, secuestro simple agravado, falsedad ideológica en documento público, peculado por apropiación y homicidio en persona protegida, por los hechos en los que murieron Pablo Emilio Vásquez Pérez (74), Arnulfo Tumay Pan (98), José Germán Maldonado Achagua y Weimar Alfonso López Riveros (94), Sérvulo Velandia Cruz y José Arquímedes Rincón (116). En este proceso también se encuentra conexas el radicado 8560 por fabricación y tráfico de armas de uso privativo, secuestro simple agravado, falsedad ideológica en documento público, peculado por apropiación y homicidio en persona protegida, por los hechos en los que fueron asesinados Edubín Morales Sierra y Reinel López Rodríguez (152).

eventos, y fue condenado por otros cinco¹⁹⁶⁰. Siete más se encuentran en distintas etapas previas a proferir sentencia de primera instancia.¹⁹⁶¹ Adicionalmente, se precluyó un proceso en su contra¹⁹⁶². Finalmente, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación y la defensa del compareciente se encontrarían activos siete procesos

2) Radicado 2015-0156 adelantado por la Fiscalía 121 Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos, por homicidio agravado, peculado por apropiación, falsedad ideológica, fraude procesal, porte ilegal de armas y secuestro simple agravado, por lo hechos en los que murieron Óscar Moreno Moreno (77), Rodrigo Enciso Arias y Fredy Alberto López Ardila (85), Yury Ferney Achagua Reyes y Darío Ruiz (86), Jeovany Peñata Hernández (99), Fredy Mosquera (181).

3) Radicado 2017-050 en trámite ante el Juzgado único Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, por fabricación y tráfico de armas de uso privativo, secuestro simple agravado, falsedad ideológica en documento público, peculado por apropiación y homicidio en persona protegida, por los hechos en los que murió Leonardo Joya Caballero (89), Daniel Moreno Moreno y Carlos Alberto Moreno Moreno (90).

4) Radicado 2017-0055 que se adelanta ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, por el homicidio agravado Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias González Delgado (97).

5) Radicado 2017-160 que se adelanta ante el Juzgado único Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, por homicidio agravado, secuestro simple, peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y fraude procesal, por los hechos en los que murieron Wilfredo Acevedo, Darwin Esnín Riascos y Fernando Alarcón Acevedo (124).

6) Radicado 2017-081, que se lleva ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, Casanare, por los hechos en los que fue asesinado Ricardo Vargas Izquierdo y sobrevivió Florentino Vargas Izquierdo, por los delitos de homicidio en persona protegida y en modalidad tentada.

¹⁹⁶⁰ 1) Mediante sentencia proferida el 17 de noviembre de 2017, bajo el radicado 2009-0090, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, lo condenó a 385 meses de prisión y multa de 667 smlmv, por concierto para delinquir y homicidio agravado, por la muerte de Abel Antonio Lozano y Abelardo Reyes (197). Condena en firme.

2) Mediante sentencia proferida el 24 de mayo de 2013, bajo el radicado 2013-00014 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, por los delitos de homicidio agravado, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, peculado por apropiación y otros, por la muerte de Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128). Condena en firme.

3) También mediante sentencia de 1 de diciembre de 2014, en el radicado 2014-0046, fue condenado por los delitos de secuestro simple, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, peculado por apropiación, porte ilegal de armas, homicidio agravado, concierto para delinquir y otros, por la muerte de César Augusto Concha Nieva (137). Condena en firme.

4) Condena en firme de 10 de mayo de 2017, en el radicado 2013-0125 adelantado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal, Casanare, por los delitos de falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, peculado por apropiación, porte ilegal de armas y homicidio agravado, por la muerte de Jairo René Navarrete Sánchez (169). Condena en firme.

5) Condena en firme por secuestro simple y homicidio agravado, por los hechos en los que murió Eduardo Pérez Vega (188). En el radicado 37943, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmite la demanda de casación presentada por la defensa del compareciente.

¹⁹⁶¹ 1) Radicado 4005 de la Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, en preliminar, por los hechos en los que perdió la vida Gilverson Vargas Méndez (67).

2) Radicado 462 remitido de la Justicia Penal Militar a la Fiscalía 121 de Villavicencio, dentro del cual se investiga la muerte de José Pedro Villamil Arias (84).

3) Radicado 2009—00024, en etapa de juicio en práctica de pruebas ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, Casanare, por los delitos de homicidio en persona protegida, peculado, falsedad ideológica en documento público, por la muerte de Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158).

4) Radicado 2010-0055, en etapa de juicio en práctica de pruebas ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, por los delitos de secuestro simple agravado, porte ilegal de armas, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, peculado por apropiación y homicidio de Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151).

5) Radicado 4978 adelantado por la entonces Fiscalía 62 Especializada de Villavicencio y 108989 de la Fiscalía Seccional 8 de Derechos Humanos, en etapa de instrucción, por hechos en los que el reclutador Albeiro Fonseca intentó engañar y entregar al Gaulta Casanare a Javier Estevez Rincón y Beyer Camilo Vargas Botía.

6) Radicado 6684, adelantado por la Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio por los delitos de homicidio en persona protegida en modalidad de tentativa, fraude procesal y falsedad ideológica, por los hechos de los que son sobrevivientes Emilce Gaucha Romero y Jacobo Rivera Gómez.

7) Radicado 116184 adelantado por la Fiscalía 6 Especializada de Yopal, Casanare, por los hechos en los que murió Pedro Miguel Fonseca Morales (135).

¹⁹⁶² Radicado 5018, adelantado por la entonces Fiscalía 62 Especializada de Villavicencio, por los hechos en los que miembros del Gaulta Casanare atentaron contra la vida de Fauner José Barahona Rodríguez, quien sobrevivió y escapó de sus captores. Dicha preclusión se adoptó mediante resolución de dicha unidad de la Fiscalía del 16 de noviembre de 2011.

disciplinarios iniciados en su contra¹⁹⁶³. Esta Sala no cuenta con información que lo vincule con procesos en la justicia penal militar.

818. Por las razones expuestas previamente, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Gustavo Enrique Soto Bracamonte por su liderazgo y contribución esencial en la implementación del plan macrocriminal descrito en la presente providencia, por la dirección de la suborganización criminal que fortaleció dentro del Grupo Gaula Casanare, dedicada a la comisión de asesinatos y desapariciones que fueron presentadas como bajas en combate, y por la utilización de recursos públicos y la institucionalidad para desplegar un ataque contra la población civil del departamento del Casanare. Asimismo, al menos en seis casos, por distintos factores la ejecución de los hechos se vio frustrada y al menos otras dos habrían muerto sin que hayan sido presentadas como bajas en combate. Estos hechos, ocurridos entre junio de 2006 y octubre de 2007, tiempo en el que fungió como comandante de la unidad militar, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, constituyen conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de autor mediato, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

3. Germán Alberto León Durán

819. Germán Alberto León Durán, identificado con cédula de ciudadanía 79.385.938 de Bogotá, nació el 21 de abril de 1966 en la ciudad de Bogotá. Su estado civil es casado. Es teniente coronel retirado del Ejército Nacional¹⁹⁶⁴. Inició su carrera militar en 1984 y llegó a la Brigada XVI el 12 de diciembre de 2005¹⁹⁶⁵ a ocupar la comandancia del Batallón de Infantería Ramón Nonato Pérez¹⁹⁶⁶, cargo que ocupó hasta el 15 de noviembre de 2006¹⁹⁶⁷ cuando fue trasladado a la Cuarta Brigada del Ejército, donde fue nombrado jefe de

¹⁹⁶³ Los cuatro primeros, de acuerdo con la información incluida en el Informe 1 de la Procuraduría:

- 1) Radicado 009-156372-2007 por los hechos de la muerte de Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128). Inicialmente adelantado por el comando de la Décimosexta Brigada.
- 2) Radicado 008-159050-2007, en el marco del cual el 24 de marzo de 2015 se profirió auto de apertura de investigación disciplinaria por los hechos en los que murieron Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158).
- 3) Radicado IUS-2010-192233 (009-156372) que se adelanta por los hechos en los que murieron Fredy Alberto López Ardila y Rodrigo Enciso Arias (88). En 2017 estaba el proyecto para sanción.
- 4) Radicado 2015-156497, que se adelanta por los hechos en los que murió Jairo Luis Calderón Figueredo (109).
- 5) Radicado 008-158215-2007, que se adelanta por los hechos en los que murió Gilverson Vargas Méndez (67).
- 6) Radicado 2008-312601 que se adelanta por los hechos en los que murieron Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151).
- 7) Radicado 003-2012 que adelanta el comando de la Décimosexta Brigada, por los hechos en los que murieron Sérvulo Velandia Cruz y José Arquímedes Rincón (116).

¹⁹⁶⁴ Extracto de hoja de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁶⁵ El compareciente ya había integrado la Brigada XVI al poco tiempo de su creación (párr. 71), en 1993 cuando fue designado como comandante de compañía en el BCG 29. Período evaluable 1993. Folio de hoja de vida del señor Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁶⁶ Anotación 11, período evaluable 2005-2006. Folio de hoja de vida del señor Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁶⁷ Anotación 08, período evaluable 2006-2007. Folio de hoja de vida del señor Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

operaciones de la unidad¹⁹⁶⁸.

820. El señor León Durán fue citado a comparecer a versión voluntaria el 4 de marzo de 2021¹⁹⁶⁹, atendiendo su calidad de compareciente forzoso ante esta Jurisdicción¹⁹⁷⁰ por tratarse de un integrante de la Fuerza Pública. En su versión voluntaria el compareciente no aceptó haber tenido conocimiento o responsabilidad en los asesinatos fuera de combate ocurridos durante su comandancia del Birno. De acuerdo con León Durán, durante el tiempo en el que estuvo al frente de dicha unidad nunca supo ni participó en asesinatos y desapariciones presentados falsamente como bajas en combate. De haberse enterado, aseveró: *“yo inmediatamente informo al comando de la brigada. Yo hasta el momento, cuando estuve, yo pensé que eso era normal los combates, pero no tuve conocimiento mientras estuve ahí de que: ‘oiga, esto está mal hecho, esto está ilegal, no me fue comentado nada’”*¹⁹⁷¹.

821. Adicionalmente, indicó a esta Sala que, aunque al recibir la unidad, ésta tenía *“un nivel alto de resultados”* (bajas en combate), por lo que se le señaló la importancia de mantenerlos¹⁹⁷² y de que *“no se fuera a perder ese dinamismo”*, él ejerció su mando sin prestar particular atención a dicha demanda. Y, por lo demás, aseguró, el comandante de la brigada para ese momento *“nunca (l)e hacía como gran resonancia”* por las bajas en combate obtenidas por su unidad¹⁹⁷³. En consecuencia, afirmó León Durán a esta Sala que: *“si su señoría mira el año al que le recibo, mi periodo y de pronto el que me recibió, notará una diferencia. Yo no creo que haya logrado un buen estándar o decir que me haya destacado con grandes resultados”*¹⁹⁷⁴.

822. A diferencia de lo indicado por el compareciente¹⁹⁷⁵, esta Sala, como pasa a explicar, encontró que las bajas reportadas por el Birno durante el año en el que él comandó dicha unidad son equiparables a las obtenidas en el año inmediatamente anterior y que un alto porcentaje de éstas fueron cometidas fuera de combate por efectivos bajo su mando, con su conocimiento y aquiescencia¹⁹⁷⁶.

¹⁹⁶⁸ De acuerdo con el folio de vida del compareciente, este hizo presencia en la Cuarta Brigada un mes después de su salida del Birno y al día siguiente fue designado como jefe de la oficina de operaciones. Anotaciones 17 de 15 de diciembre de 2006 y 18 de 16 de diciembre del mismo año. Folio de hoja de vida del señor Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁶⁹ El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 21 de 27 de enero de 2021. Cuaderno del compareciente Germán Alberto León Durán.

¹⁹⁷⁰ Sección de Apelación, Tribunal para la Paz, Auto TP-SA 19 de 21 de agosto de 2018.

¹⁹⁷¹ Versión voluntaria de Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

¹⁹⁷² Ese fue precisamente uno de los objetivos que se estableció en su folio de vida como medio de evaluación de su gestión. En efecto, en su folio de vida en la concertación de objetivos y logros a alcanzar se lee el siguiente *“Mantener a la unidad en los primeros puestos en cuanto a resultados operacionales”*. Concertación de objetivos y logros a alcanzar, período evaluable 2005-2006. Folio de vida de Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁷³ Versión voluntaria de Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

¹⁹⁷⁴ Versión voluntaria de Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

¹⁹⁷⁵ La representación de víctimas en sus observaciones resaltó las inconsistencias de lo manifestado por el señor León Durán en su versión voluntaria: *“Así pues, versiones voluntarias como la de GERMAN ALBERTO LEÓN DURÁN son diligencias judiciales desprovistas de verdad plena; incluso LEÓN DURÁN en dichas versiones solamente habla a partir de lo que digan los documentos de operaciones. Resulta necesario resaltar el compareciente que esta representación no puede dar crédito a versiones sustentadas en documentos fácilmente corruptibles que de seguro fueron diligenciados en aras de brindar legalidad a fenómenos que nunca debió suceder.”* Observaciones del CSPP, pág. 12, 5 de julio de 2022. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.

¹⁹⁷⁶ La Procuraduría, luego de analizar la versión rendida por León Durán, estima que *“no existió un aporte significativo a la verdad”* de su parte al afirmar que cualquier hecho ilegal habría sucedido sin su consentimiento y participación pues, asevera el Ministerio Público *“la práctica tuvo una configuración desde los altos mandos de la unidad y no desde los pelotones”*. Observaciones a las versiones voluntarias formuladas por el Procurador delegado con funciones de Coordinación de Intervención para la JEP, febrero de 2022. Expediente Caso 03. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.



823. Así, durante los 11 meses en los que León Durán comandó el Birno, dicha unidad reportó 39 bajas en 28 eventos distintos; 26 de estas muertes, es decir, poco más del 66% de los resultados operacionales consistentes en bajas fueron reportadas por el grupo especial Argos¹⁹⁷⁷. El Batallón Ramón Nonato Pérez, durante el año 2005, de enero a noviembre, registró 44 bajas en combate, apenas cinco más de las reportadas al año siguiente al mando del señor León Durán¹⁹⁷⁸. De suerte que, contrario a lo señalado por León Durán, su comandancia no significó un cambio abrupto ni una disminución considerable en el reporte de bajas en combate¹⁹⁷⁹ sino que tales resultados se mantuvieron relativamente estables, por lo que fue reconocido por el comandante de la brigada en múltiples ocasiones¹⁹⁸⁰.

824. En el folio de vida del compareciente, además de felicitaciones por hechos puntuales, se encuentra un seguimiento mensual realizado entre mayo y septiembre de 2006, que destaca las bajas obtenidas por la unidad¹⁹⁸¹ y una felicitación especial por haber alcanzado el primer lugar en el reporte de resultados operacionales. Así, en anotación de septiembre de 2006, se lee lo siguiente:

CONCEPTO POSITIVO EJERCICIO EN EL MANDO: (Conducción operacional del personal en el desarrollo de operaciones ofensivas): Durante el presente lapso evaluable el Oficial se ha caracterizado por su excelente conducción operacional del personal bajo su mando con las realizaciones de diferentes misiones Tácticas ofensivas que le han permitido **ubicar a la Unidad en el primer puesto dentro de la Unidad Operativa**

¹⁹⁷⁷ Aunque algunos comparecientes como Guzmán Pistala se refieren a Argos y a Arpía como grupos diferentes, los documentos operacionales (misiones tácticas, informes de patrullaje y lecciones aprendidas) hacen referencia a Argos como denominación oficial del grupo especial, salvo en una ocasión cuando aluden a la baja reportada el 13 de abril de 2006 por hombres al mando de Jorge Molina Cuello, quien registra en la documentación oficial como comandante del grupo especial Arpía. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

¹⁹⁷⁸ Resultados operacionales reportados por el CCOET contrastados con las carpetas operacionales objeto de inspección y los expedientes de la JPO y JPM revisados por el Despacho. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada. El señor León Durán sin embargo, señaló en su versión voluntaria haber reportado en total durante su período “entre 20 y 24 [se refiere a bajas en combate], y más o menos como una 10 o 15 capturas”. Versión voluntaria de Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

¹⁹⁷⁹ Sobre el particular, León Durán al referirse a la variación de resultados entre la comandancia anterior y la suya, afirmó ante la Sala de Reconocimiento: “Yo sí creo que no hice nada, su señoría, porque mirando la estadística del que me entregó, pues yo realmente no hice nada, realmente pasé como casi en cero”. Versión voluntaria de Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

¹⁹⁸⁰ Las primeras bajas en combate presentadas por efectivos del Birno en enero de 2006 fueron reconocidas por el entonces comandante de la brigada, Henry William Torres Escalante, quien dejó constancia en el folio de vida del oficial lo siguiente: “En la fecha fue atacada la base de Cerro Branza del municipio de Labranzagrande, por parte de los terroristas de Eln, la cual estaba a cargo de la compañía A agregada operacionalmente al BCG-29, donde resultaron asesinados cuatro soldados profesionales y seis heridos, así mismo se logró dar muerte a dos terroristas y la incautación de cinco fusiles”. Anotación 18 de 20 de enero de 2006, período evaluable 2005-2006. Folio de vida de Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Luego de esta felicitación se encuentran varias por este mismo concepto (bajas en combate): Anotaciones 25 de 17 de marzo, 27 de 28 de marzo de 2006 por el asesinato de Juan Carlos García (ss) determinado por esta Sala, 02 de 3 de octubre por el asesinato de René Geofrey Escobar Ojeda y dos personas sin identificar (ss) determinado por esta Sala, 05 de 21 de octubre, por la muerte de un hombre aún no identificado en Pajarito, Boyacá y 06 de 23 de octubre de 2006 por la muerte ilegítima de Jose Ember Leonel Guzmán (ss), determinada por esta Sala. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida de Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁸¹ Este seguimiento comienza en el mes de mayo de 2006. Las anotaciones recogen los resultados reportados en el mes, comenzando por las bajas y luego el material incautado, en muy pocas de estas anotaciones se destacan capturas o desmovilizaciones. En la anotación 30 de 19 de mayo de 2006 se alude a 4 bajas, la incautación de 1 fusil, 2 pistolas, 1 revólver, 4 granadas 2 morteros y municiones varias. En la anotación 34 de 2 de junio siguiente, se destacan 5 muertes, 2 capturas y la incautación de armas y municiones, en ese orden. En la anotación 40 de 20 de julio de 2006 se deja constancia de 2 bajas, 1 captura y la incautación de diversos materiales. El 25 de agosto, en la anotación 44 se destacan 3 muertes en combate, 1 captura, el decomiso de armas, granadas y 2 motocicletas. El 27 de septiembre siguiente, en la anotación 46 se resalta el “dinamismo, entrega y abnegación al lograr que su Unidad mantenga una dinámica ofensiva y constante (...) mediante la continua consecución de resultados como lo ha hecho en el presente mes así: 03 muertes en combate, 01 capturado, 03 armas cortas, 10 proveedores, 1976 cartuchos eslabonados”.

Mayor y el segundo a nivel Brigada¹⁹⁸². Obteniendo hasta la fecha los siguientes resultados: 24 muertes en combate, 15 capturados, 01 desmovilizado, 15 fusiles, 04 morteros, 05 escopetas, 22 armas cortas, 06 vehículos recuperados, 12.938 cartuchos, 91 artefactos explosivos, 1967 kl de explosivo (negrilla fuera de texto)¹⁹⁸³.

825. Aunado a lo anterior y contrario a lo manifestado por el compareciente, Torres Escalante llamó la atención del sucesor de León Durán sobre la necesidad de mantener los resultados alcanzados, destacando que habían sido obtenidos *“con un solo grupo”*¹⁹⁸⁴. Así lo indicó a esta Sala Henry Hernán Acosta Pardo, quien refirió que, a su llegada a la brigada, Torres Escalante le hizo hincapié en que *“no p[odía] ser menos que el coronel León”*¹⁹⁸⁵.

826. Ahora bien, para obtener los resultados que le eran exigidos y lograr el objetivo de *“[m]antener a la unidad en los primeros puestos en cuanto a resultados operacionales”*¹⁹⁸⁶, León Durán, según encontró esta Sala, usó su cargo y se sirvió de sus hombres, especialmente del grupo especial Argos, con quienes coordinó y a quienes dio instrucciones para contactar y localizar personas que, asesinadas fuera de combate, fueron presentadas como golpes operacionales en contra de los grupos armados y la delincuencia organizada.

827. Así pues, de las 39 muertes que, durante el año 2006 y bajo el mando de León Durán, fueron presentadas como resultados obtenidos en medio de encuentros con grupos armados y de delincuencia organizada, 30 (poco más del 76%), fueron ilegítimas¹⁹⁸⁷, 26 de éstas fueron cometidas por integrantes de Argos¹⁹⁸⁸, así, el 86% del total de las bajas ilegales fueron cometidas por integrantes de este grupo¹⁹⁸⁹. 25 de estas víctimas fueron presentadas sin identificar.

828. Revisado y contrastado pues el material probatorio que obra en el expediente, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que León Durán, hizo parte de la organización criminal que se configuró en la Brigada XVI (apartado C.ii.) y ejerció su mando en el Birno de tal manera que resultó funcional al plan criminal que venía ejecutándose. En ese marco, junto con algunos integrantes de su unidad, particularmente quienes hicieron parte de las secciones de operaciones y de inteligencia de la unidad y del grupo especial

¹⁹⁸² La Unidad Operativa Mayor corresponde a la División, esto es a la Cuarta División a la que, para ese momento estaba adscrita la brigada. Así, en esta felicitación se exalta el aporte del Birno a que la brigada haya alcanzado el primer lugar entre las brigadas de la División y que haya ocupado igualmente el segundo lugar entre las diferentes brigadas a nivel nacional.

¹⁹⁸³ Anotación 47 de 27 de septiembre de 2006 suscrita por Henry William Torres Escalante, entonces comandante de la Brigada XVI. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida de León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁸⁴ Como se indicó *supra*, poco más del 66% del total de las bajas reportadas por el Birno durante la comandancia de León Durán fueron resultado del actuar del grupo especial Argos.

¹⁹⁸⁵ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

¹⁹⁸⁶ Concertación de objetivos y logros a alcanzar, período evaluable 2005-2006. Folio de vida de Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁸⁷ Se trata de los homicidios de Bautista Leguizamón Riaño (36), Juan Carlos García (38), un hombre sin identificar (39), Luis Antonio Gavidia Jiménez (41), Luis Alberto Marín (43), Cayetano Rodríguez Camacho (46), Carlos Alfonso Fonseca Romero (48), Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garces Guacarapare (49); Bernardo Ramos Espinel (50), Hermes Pedraza Rojas (53), Geovanny Sánchez Ramírez (54), José Rubiel Llanos Arias (61), hombre sin identificar (64), Edilson Mendoza Soto (66), hombre sin identificar (71), Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72); hombre sin identificar (73), persona sin identificar (76), Luis Uriel Caciano y Joel Bernal Barrera (81); William Salamanca Cruz (82); René Geofrey Escobar Ojeda y dos personas sin identificar (83); Jose Ember Leonel Guzmán (88), hombre sin identificar (92) y tres hombres sin identificar (93).

¹⁹⁸⁸ De los 28 asesinatos y desapariciones reportadas de manera ilegítima como resultado de combates ficticios, dos fueron cometidos por los pelotones Dinamarca 1 y Bélgica 2. Se trata del homicidio de Bernardo Ramos Espinel (50) y José Rubiel Llanos Arias (61).

¹⁹⁸⁹ Sobre este aspecto la Procuraduría destaca que la diferencia entre las bajas presentadas por *“las compañías y el grupo especial es desproporcionada, teniendo en cuenta que este último tuvo sus bajas en municipios que no hicieron parte de la zona estratégica del despliegue táctico”* de la unidad. Observaciones a las versiones voluntarias formuladas por el Procurador delegado, febrero de 2022. Expediente Caso 03. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.

Argos, contribuyó a dar forma a una subestructura criminal que se enlazó a las demás estructuras que conformaron la organización criminal que funcionó en la Brigada XVI.

829. León Durán tenía el control de esta suborganización criminal cuya herramienta principal fue el grupo especial Argos, que fue consolidando un modus operandi característico. Un gran número de los eventos presentados durante su comandancia correspondieron a hechos de la modalidad de engaño (apartado C.iv.3.). Por todo lo anterior, la Sala llama a reconocer responsabilidad al señor León Durán en los siguientes términos:

830. *León Durán es responsable por coordinar y adelantar gestiones tendientes a presentar como bajas en combate asesinatos y desapariciones cometidos contra personas desarmadas y en estado de indefensión.* El señor Germán Alberto León Durán tenía la función de controlar las armas sobre el territorio bajo la jurisdicción del Birno (párr. 94) y *“la obligación de cumplir misiones impuestas o deducidas que le correspondan por medio del planeamiento juicioso, decisiones oportunas, órdenes conducentes y supervisión de personal o por intermedio de su Plana Mayor”*¹⁹⁹⁰. Desde esa perspectiva, a él le correspondía el ejercicio del mando y el control, en virtud del cual impartía órdenes y prescribía políticas y normas, cuyo cumplimiento debía vigilar¹⁹⁹¹. León Durán detentaba el poder sobre la unidad, que ejercía apoyándose en su plana mayor y en los comandantes de batería y pelotón, a través de quienes adelantaba las diferentes operaciones a cargo de la unidad.

831. Al respecto, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que el señor León Durán, instrumentalizando el mando y control que le correspondía como comandante y sirviéndose de la estructura de la unidad, usó las funciones propias de las secciones de operaciones y de inteligencia para coordinar la comisión de asesinatos, particularmente por parte de los integrantes del grupo especial Argos y presentarlos como bajas en combate, con miras a responder a la demanda de resultados operacionales de sus superiores.

832. Las funciones desarrolladas por la sección de operaciones, según encontró esta Sala, encargada de la elaboración de las órdenes y misiones tácticas y el archivo y organización de las carpetas operacionales, fueron fundamentales para la ejecución del plan criminal en el interior del Birno durante la comandancia de León Durán. Por esto, León Durán se aseguró de controlar dicha sección para que contribuyera a la elaboración de la documentación operacional coherente con las ejecuciones adelantadas por hombres a su cargo. Al respecto, Marcolino Puerto explicó a esta Sala que *“muy pocas veces se hizo un real planeamiento”* operacional en la unidad y que, *“muchas veces”* las misiones tácticas de elaboraron de manera *“posterior a las operaciones”*¹⁹⁹².

833. Al frente de la sección de operaciones estuvo inicialmente Puerto Jiménez por algunos meses¹⁹⁹³, luego de lo cual fue designado como Ejecutivo y Segundo Comandante del batallón (Sección E.vii.), razón por la cual la sección tercera quedó a cargo directamente

¹⁹⁹⁰ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

¹⁹⁹¹ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

¹⁹⁹² Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 20 de octubre de 2020.

¹⁹⁹³ De acuerdo con el señor Puerto Jiménez, al ser trasladado al Birno, fue nombrado jefe de operaciones, cargo en el cual habría estado *“como 3 meses no más”*, cuando pasó a Ejecutivo y Segundo Comandante resultado de la salida de quien venía ocupando el puesto hasta ese momento. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020. En efecto, en el folio de vida del señor Puerto Jiménez aparece anotación de 3 de enero de 2006 que acredita que en la fecha fue nombrado *“Oficial S-3 de la Unidad Táctica de acuerdo a la O/D No 003”*, anotación 02, período evaluable 2005-2006, folio de vida del compareciente Marcolino Puerto Jiménez. De su nombramiento como Ejecutivo no hay anotación en su folio de vida, pero sí se comienzan a encontrar documentos firmados en tal condición a inicios del mes de mayo de 2006 lo que coincide con lo manifestado por el compareciente en su diligencia de versión voluntaria. Expediente Caso 03, Cuaderno General Brigada XVI.

del señor León Durán¹⁹⁹⁴ con el apoyo de algunos suboficiales, tiempo durante el cual, sin embargo, el señor Puerto Jiménez suscribió documentación simultáneamente en su condición de Ejecutivo y como oficial de operaciones “*porque no había quién fuese titular allí*”. Esta situación se mantuvo “*mientras llegó trasladado el mayor Angarita*”¹⁹⁹⁵, es decir, el señor Carlos Manuel Angarita Reyes, quien arribó a la unidad en junio de 2006¹⁹⁹⁶. Sin embargo, de acuerdo con Angarita Reyes, el señor León Durán no le permitió ejercer como jefe de operaciones, sino que, en su lugar, lo envió a Monterrey, Casanare, al mando de un pelotón de soldados regulares, alegando que era una decisión del comandante de la brigada para ese momento, el señor Torres Escalante¹⁹⁹⁷. Angarita Reyes ocupó el cargo de jefe de operaciones hasta inicios de 2007¹⁹⁹⁸.

834. Junto con la sección de operaciones, la sección segunda encargada de la recolección de información y de la producción de inteligencia para fundamentar la elaboración de las misiones tácticas fue instrumentalizada por León Durán para contribuir a ejecutar el plan de la organización criminal enquistada en la brigada y llevar a cabo estas ejecuciones presentadas luego como bajas legítimas¹⁹⁹⁹. Wilfrido Domínguez Márquez, quien era el suboficial de inteligencia de la unidad a la llegada de León Durán, fue enviado por éste a comandar un pelotón de soldados regulares por algunos meses, luego de lo cual fue reinstalado en la sección segunda por, según afirma el mismo Domínguez, solicitud de Torres Escalante²⁰⁰⁰. Una vez reinstalado, según confesó a esta Sala Domínguez Márquez

¹⁹⁹⁴ El señor León Durán, sin embargo, indicó que quien quedó a cargo de la Sección de Operaciones fue el señor Puerto Jiménez, quien lo desempeñó de manera simultánea con el cargo de Ejecutivo y Segundo Comandante. Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

¹⁹⁹⁵ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

¹⁹⁹⁶ Anotación 01 de 1 de junio de 2006, período evaluable 2005-2006. Folio de vida del compareciente Carlos Manuel Angarita Reyes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

¹⁹⁹⁷ El señor Angarita Reyes señaló ante esta Jurisdicción lo siguiente: “*el señor coronel León a mi llegada (...) me da la orden de desplazarme a un lugar llamado Monterrey (...) él me dice «allá puede hacer su jefatura de operaciones». Llego a Monterrey, hay un pelotón de soldados regulares y veo que estoy un mes, dos meses con ese pelotón y obviamente que solo escucho por radio los movimientos operacionales (...) yo lo que hago es un croquis para ubicar las unidades del batallón, (...) situación que no me gusta realmente. Hablé con el señor coronel León (...) porque no estaba yo ejerciendo mi función de jefe de operaciones del batallón, (...) hablamos y él me dice que lo que está sucediendo es que él está cumpliendo órdenes de la brigada y que la orden es que yo esté ahí en Monterrey, ahí quieto... entonces le digo «pero ¿cómo así? (...) mi coronel ¿por qué me dicen que yo me quede aquí en Monterrey al mando de un pelotón de soldados regulares cuando usted sabe que yo he sido comandante de batallón de contraguerrilla, de fuerzas especiales? Es más, yo lo tuve a usted inclusive por allá de alumno por allá en la escuela de lanceros, ¿por qué usted permite que me quiten la oportunidad de ejercer como oficial de operaciones?» Él lo que dice es que «esa es la orden que me dio el (...) comandante de la brigada, Torres Escalante» (...) yo quedo asombrado porque nunca esperé esa situación de un coronel y menos de él y lo que él me dice posteriormente es que «yo quiero ascender a coronel». Yo quedo aburrido, pues soy (...) cercenado en mis funciones (...)”. Versión voluntaria de Angarita Reyes, 6 de octubre de 2020.*

¹⁹⁹⁸ Aunque en el folio de vida del compareciente Angarita Reyes se registra anotación de 15 de diciembre de 2006 (Anotación 08, período evaluable 2006-2007) que da cuenta de su nombramiento para ese momento como comandante encargado del BCG 29, esta Sala encontró al menos tres órdenes fragmentarias suscritas en el mes de diciembre luego de su traslado (26 Enigma, Damián No. 136 y Detonador 2 de 16, 19 y 24 de diciembre de 2006) y otros documentos en donde el oficial aparece aún jefe de operaciones del Birno hasta el 27 enero de 2007 inclusive. Aunque, es preciso anotar, la firma en algunos de estos documentos difiere de la plasmada en otras órdenes fragmentarias o en el folio de vida del señor Angarita Reyes o se trata de firmas a ruego. Expediente Caso 03, Cuaderno General Brigada XVI.

¹⁹⁹⁹ El señor León Durán, según señaló Domínguez Márquez, hacía demandas permanentes de bajas a partir de las cuales se planeaban las “operaciones”. Así, de acuerdo con Domínguez Márquez “*esas eran las palabras de él: «necesito una baja esta semana» (...) me lo decía a mí directamente (...) entonces ahí es donde ya uno le decía «pues mi coronel la única, o el único que está...» de acuerdo a las informaciones que había «es tal persona que está en esta situación» entonces ya él decía «bueno, hagámosle la operación, hagámosle el operativo»*”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021. En el mismo sentido, Domínguez indicó que León Durán lo presionaba y lo trataba de “*inepto*” cuando no suministraba información que diera lugar a bajas y en su lugar, Argos, especialmente al mando de Jiménez Castrillón, presentaba bajos con base en “*inteligencia de combate*”. Versión voluntaria del compareciente de Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2021.

²⁰⁰⁰ De acuerdo con Domínguez Márquez “*en el 2006 cuando llegó el señor coronel León, me sacó de la sección por el lapso como de 2, 3 meses y nuevamente después por cuestiones de mi coronel Torres, el comandante de la brigada, le pidió que retornara nuevamente a la sección, entonces retorné nuevamente a la sección, a mediados creo que de como enero, febrero creo que el me sacó de la sección, retorné como a mediados de mayo y ahí estuve como hasta el 12 de noviembre que me accidenté en una moto*”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

(Sección E.viii.19.) con el conocimiento y aquiescencia de León Durán²⁰⁰¹, se coordinaban acciones dirigidas a presentar como muertas en combate personas previamente identificadas, bien por información de inteligencia o por señalamiento que hiciera el señor Jaime Jaimes Herrera, conductor asignado por el señor León Durán, con conocimiento de la comandancia de la brigada²⁰⁰², a la sección para adelantar “*tareas conjuntas*” con Domínguez Márquez²⁰⁰³.

835. Una vez identificada la víctima y adoptada la decisión de proceder por parte del señor León Durán, éste, con pleno conocimiento de la forma en la que el “resultado operacional” iba a ser obtenido, coordinaba la comisión de los hechos y designaba al pelotón encargado de actuar, particularmente al pelotón especial Argos comandado inicialmente por Miguel Andrés Sierra García y luego por Gildardo Jiménez Castrillón²⁰⁰⁴. Así, el señor León Durán utilizó su mando para organizar y distribuir tareas entre sus subordinados para la presentación de asesinatos y desapariciones como bajas legítimamente conseguidas.

836. *León Durán es responsable por haber usado el pelotón especial Argos para la obtención de resultados operacionales ilegítimos.* Durante los primeros tres meses de comandancia de León Durán, entre el 12 de diciembre de 2005 y mediados de marzo de 2006, el batallón reportó haber alcanzado tres bajas en combate en dos eventos²⁰⁰⁵. Mientras que en los ocho meses siguientes y, una vez puso en marcha el pelotón especial Argos, informó haber alcanzado las 36 bajas restantes. Según explicó a esta Sala León Durán, al llegar a la unidad, el batallón no tenía activo el pelotón especial, que su antecesor había denominado Caníbal y, por requerimiento de la comandancia de la brigada, debió activarlo y decidió denominarlo Argos²⁰⁰⁶.

837. Una vez activo, desde el mes de marzo de 2006, bajo el mando y conocimiento directo del señor León Durán, este pelotón especial se convirtió en un instrumento para obtener y reportar bajas en combate²⁰⁰⁷, todas ellas ilegítimas. Así, Argos tuvo por tarea exclusiva la

²⁰⁰¹ Así lo indicaron comparecientes como Domínguez Márquez y Jiménez Castrillón. Versión voluntaria del compareciente de Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022 y Versión voluntaria de Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.

²⁰⁰² En ese sentido se pronunció el señor Marcolino Puerto Jiménez quien relató ante esta Sala que, en una ocasión intentó cambiar al señor Jaimes Herrera para otra dependencia ante la necesidad de un conductor, cargo que tenía asignado y recibió una llamada de Torres Escalante que abogaba por él para que continuara prestando sus servicios en inteligencia. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 20 de octubre de 2020.

²⁰⁰³ Según Domínguez Márquez, Jaimes Herrera “*era orgánico del batallón. Él permanecía mucho tiempo allí y él siempre aportaba información, entonces a él lo agregó el comandante del batallón (...) a la sección segunda, entonces nosotros hacíamos tareas conjuntas, a veces me mandaban a mí «vaya que Jaime pa’ que vaya con Jaime a tal parte» o a veces lo llamaban a él y le decían «vaya y acompañe a Domínguez a hacer recorridos» cuando tocaba ir de pronto a los pueblos (...) él aportaba por el conocimiento que tenía de vivir allí en Tauramena aportaba información*”. Versión voluntaria del compareciente de Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021,

²⁰⁰⁴ Aunque varias operaciones adelantadas por este grupo fueron comandadas por personas distintas bien por encontrarse encargadas por ausencia del comandante del grupo (como Jorge Molina Cuello, Saudiel Cortés Delgadillo y Hugo Gardiel Guzmán Pistala) o por designación directa que hiciera el señor León Durán. Así ocurrió por ejemplo, con Domínguez Márquez, quien pese a estar en la sección de inteligencia, suscribió como comandante de Argos, el desarrollo de al menos dos operaciones en las que se reportaron bajas en combate el 23 de abril y el 26 de septiembre de 2006.

²⁰⁰⁵ La primera baja reportada en combate por parte del señor León Durán tuvo lugar el 20 de enero de 2006, cuando se presentó la muerte de dos personas en una toma guerrillera en Labranzagrande, Boyacá, en la que fueron heridos y muertos varios soldados del batallón. El siguiente resultado se dio un mes después, con una baja en Aguazul Casanare. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁰⁰⁶ “*Yo inicialmente no había dejado reserva (...) Después vino lo que era la orden de que yo tenía que tener una unidad especial (...) entonces tuve que organizar de nuevo ese pelotón de reserva o pelotón especial (...) del comando de brigada me dijeron «¿Usted tiene su reserva? ¿dónde está? (...), usted tiene que tener, acuérdesse que tiene que tener un pelotón acá»*”. Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁰⁰⁷ Así lo reconoció el señor León Durán, asevera Acosta Pardo, en el momento en el que le hizo entrega de la comandancia del batallón, cuando, refiriéndose al grupo especial destacó: “*mire, es el grupo que me ha dado todas las bajas durante este año, el 2006*”. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

comisión de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y, en ese marco, fue responsable de poco más del 86% del total de los asesinatos y desapariciones que reportó la unidad durante la comandancia de León Durán²⁰⁰⁸.

838. El pelotón especial Argos, era, como lo destaca la Procuraduría General, “una unidad altamente capacitada y equipada para adelantar operaciones ofensivas de alta complejidad”, que no tenía una jurisdicción territorial limitada, sino que podía operar en cualquier área de la jurisdicción del batallón y cuyo “mando directo lo t[enía] el comandante del Batallón, no el comandante de la Compañía”²⁰⁰⁹. Su primer comandante fue Sierra García quien, como ha encontrado esta Sala (Sección E.vii.14.), venía participando en asesinatos y desapariciones desde que estuvo al frente del pelotón Caníbal en 2005, y aun así, fue elegido para comandar Argos. De acuerdo con León Durán, él lo nombró comandante de Argos sin tener conocimiento de la comisión de hechos ilegales y por recomendación que le hiciera, en su momento, Puerto Jiménez²⁰¹⁰. Al respecto, Puerto Jiménez coincidió con lo aseverado por León Durán e indicó a esta Sala que luego de un resultado operacional de un pelotón de soldados regulares²⁰¹¹ que tenía a su cargo en ese momento Sierra García, éste “pidió que lo dejaran trabajar con soldados profesionales, entonces lo volvimos a traer al grupo especial”²⁰¹².

839. A Sierra García le siguió Jiménez Castrillón, quien explicó a esta Sala que los resultados obtenidos por el grupo especial Argos durante su comandancia, fueron en su totalidad ilegítimos²⁰¹³, varios de ellos asociados a supuestos en los que las víctimas fueron trasladadas bajo engaños y luego presentadas como muertas en presuntas operaciones contra la extorsión²⁰¹⁴. Las víctimas eran generalmente contactadas mediando la participación de reclutadores (Sección E.vii.), previa aprobación de León Durán, y llevadas al lugar de su ejecución por soldados vestidos de civil²⁰¹⁵ para luego ser asesinadas. Las armas y el material de guerra que se ponían a las víctimas eran suministrados por la sección

²⁰⁰⁸ En el caso del grupo Argos, se trata de los homicidios de Bautista Leguizamón Riaño (36), Juan Carlos García (38), un hombre sin identificar (39), Luis Antonio Gavidia Jiménez (41), Cayetano Rodríguez Camacho (46), Carlos Alfonso Fonseca Romero (48), Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garces Guacarapare (49); Geovanny Sánchez Ramírez (54), hombre sin identificar (64), Edilson Mendoza Soto (66), hombre sin identificar (71), Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72); hombre sin identificar (73), persona sin identificar (76), Luis Uriel Caciano y Joel Bernal Barrera (81); William Salamanca Cruz (82); René Geoffrey Escobar Ojeda y dos personas sin identificar (83); Jose Ember Leonel Guzmán (88), hombre sin identificar (92) y tres hombres sin identificar (93).

²⁰⁰⁹ Observaciones a las versiones voluntarias formuladas por el Procurador delegado con funciones de Coordinación de Intervención para la JEP, febrero de 2022. Expediente Caso 03. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.

²⁰¹⁰ Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁰¹¹ El 27 de febrero de 2006 se registró la baja en combate de una persona por parte del pelotón de soldados regulares Grecia 3. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁰¹² “(...) yo llegué al pelotón de campesinos cuando él estaba en un sector en la vía a Yopal (...) y él [se refiere a Sierra García] me llamó y me dijo ‘mi mayor, usted que está recién llegado mire mis resultados (...) y me sacaron (...), me mandaron a este pelotón de campesinos, pero yo soy de resultados y tengo buenos informantes’, le dije ‘voy a mirar a ver qué se puede hacer hermano y hablo con mi coronel a ver qué pasa’ (...). Al poco tiempo dio una baja ese pelotón del teniente Sierra con esos soldados, que hoy en día asumo que también fue ilegal, él lo hizo como que ‘miren mis resultados’. Yo vi que pues hubo la baja entonces le dije a mi coronel León, ‘vea mi coronel, ese teniente que está allá es como bueno, dio el resultado, ¿por qué no lo saca para el pelotón especial?’. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 20 de octubre de 2020.

²⁰¹³ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁰¹⁴ En este punto destaca el Ministerio Público que “los resultados reportados por Gildardo Jiménez fueron contra las bandas criminales y los anexos de inteligencia aducían situaciones de extorsión”. Observaciones a las versiones voluntarias formuladas por el Procurador delegado con funciones de Coordinación de Intervención para la JEP, febrero de 2022. Expediente Caso 03. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.

²⁰¹⁵ José Miguel Díaz Merchán en documento remitido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas en el que relató varios hechos en los que participó o tuvo conocimiento durante el año 2006 en los que se procedió de esta manera, señaló de manera ilustrativa lo siguiente: “cuando esos militares salían de civil ya presentía que al otro día iba a ver muerto (sic)”. Documento suministrado en relación con el trámite de sometimiento ante la JEP, 30 de diciembre de 2019.

segunda o por el entonces ejecutivo o segundo comandante²⁰¹⁶ y se adquirirían con el dinero de pago de recompensas o a partir de “caletas”²⁰¹⁷.

840. León Durán es responsable por haber omitido deliberadamente la supervisión sobre las conductas cometidas por los hombres bajo su mando, con el fin de contribuir a la presentación de los asesinatos y desapariciones por ellos cometidos como bajas legítimas. De acuerdo con lo determinado por esta Sala (*supra* C.ii.), en la Brigada XVI varios de sus integrantes conformaron una organización criminal altamente jerarquizada y compleja, conformada por una serie de subestructuras que se articulaban y contribuían de manera sustancial, aunque diferenciada según su composición y misión, al plan criminal. En ese contexto, León Durán, como autor mediato intermedio, dirigió y coordinó la comisión de ejecuciones extrajudiciales en su unidad y, aunque indicó a esta Sala que remitió, según era el conducto regular, todas las carpetas operacionales para que se iniciaran las investigaciones penales y disciplinarias que correspondieran, para lo cual incluso contrató personal en la unidad²⁰¹⁸, no hubo impulso alguno de su parte dirigido a adoptar medidas que dieran término a las actividades ilegales que se adelantaban en el Birno.

841. Según León Durán, él fue “*incisivo en eso de derechos humanos y derecho internacional humanitario y por eso le decía a la gente que todo lo que sucediera era objetivo de investigación*”²⁰¹⁹. En ese marco, como era el procedimiento estándar, remitió la documentación de todas las operaciones que reportaron bajas a la JPM y luego de las dificultades por el atraso en las investigaciones disciplinarias por parte de la asesora jurídica enviada por la brigada, contrató él una nueva persona para ejercer esas labores de manera autónoma²⁰²⁰. No presentó, sin embargo, denuncia alguna ni sancionó a ninguno de sus hombres pues “*nunca [l]e informaron que había algo ilegal*”²⁰²¹ y él nunca se dio cuenta de la comisión de conductas ilegales. Según explicó a la Sala, él confiaba en la información de inteligencia que producía la sección segunda²⁰²² a la que insistió en la necesidad de contar con un archivo organizado²⁰²³ y, en medio de las operaciones, ejercía “*control radial*”

²⁰¹⁶ Según Jiménez Castrillón, “*en muchas ocasiones el Mayor Puerto (...) puso dinero para que las compraran [se refiere a las armas que se plantaban a las víctimas], no sé si las compraba el sargento Domínguez, no sé si de pronto el soldado Carranza o el soldado Chaparro las conseguían o se las entregaban*”. Versión voluntaria de Gildardo Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021. En el mismo sentido se pronunció el señor Puerto Jiménez quien reconoció ante esta Sala que, aunque “*cada comandante conseguía sus armas*”, él tuvo en su poder varias armas “*que sirvieron también para muertes ilegítimas (...) de las que se denominaban como caletas. Me decían «mi mayor hay una información de una caleta de unas armas cortas, pero están cobrando 500.000 pesos o un millón de pesos por la información», daba yo esos dineros y llegaban las armas (...) las tenía yo, algunas se emplearon en muertes ilegítimas, sí (...) tuve también armas cortas, sí, facilité algunas, sí*”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

²⁰¹⁷ Puerto Jiménez aseveró ante esta Sala que, en muchas ocasiones, el dinero de pago de recompensas fue desviado “*para conseguir las armas o los radios que iban a emplear en esas bajas*” y que, en otras ocasiones, se pagó por información de armas para ser “*empleadas para las mismas muertes ilegítimas*”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁰¹⁸ Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁰¹⁹ Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁰²⁰ “*(...) yo la dejaba que ella actuara con autonomía plena, a la asesora jurídica (...) si me pedían algún documento que lo remitieran en forma inmediata, por eso tenía el archivo y había ordenado que se hiciera ese archivo*”. Versión voluntaria de León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁰²¹ Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁰²² “*(...) lo que [l]e mostraban y lo que supuestamente había logrado decantar el dos después de haber hecho su análisis*”. Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁰²³ “*Al dos y al tres les exigí que de todo tenían que tener archivo y lo mismo en las dependencias (...) a todos, al sargento Domínguez y al tres inicialmente, al mayor Marcolino, le dije «de todo lo que se haga y de todo lo que se produzca en sus oficinas y dependencias tiene que haber un archivo» y ordené cómo tenían que quedar las carpetas*”. Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021. Esta Sala encontró, sin embargo, evidencia de revistas adelantadas durante la comandancia del señor León que dan cuenta de dificultades en el archivo, particularmente del de inteligencia. En una revista de abril de 2006 se lee por ejemplo “*(el Diario de la Sección, no se está llevando en forma continua; Enforma cronológica (sic). Se encuentra*

comunicándose con sus hombres, de quienes presumía su “buena fe”, sin poner en tela de juicio sus reportes²⁰²⁴.

842. Dentro de los objetivos que se le fijaron al señor León Durán cuando llegó a comandar el batallón, se encontraba “[r]educir el número de investigaciones disciplinarias y penales por delitos contra los derechos humanos”²⁰²⁵. De suerte que ya se había diagnosticado dentro de la unidad la existencia de ciertas irregularidades que venían teniendo lugar. El objetivo, sin embargo, no iba dirigido a eliminar las causas de las investigaciones sino a reducir su número, objetivo que, al final del periodo, se reporta como alcanzado²⁰²⁶.

843. Así, la intención de León Durán no fue avanzar en pesquisas o investigaciones sobre lo que venía ocurriendo, sino todo lo contrario. Se limitó a enviar las carpetas operacionales alteradas a la JPM y a designar una persona para el adelanto de las investigaciones disciplinarias para simular su interés en que cualquier asunto irregular fuera detectado. En el caso de las investigaciones disciplinarias en particular, llama la atención su interés en no involucrarse ni impulsarlas directamente pese a que, como comandante del batallón era responsable por la disciplina del personal y, en tal condición le correspondía, entre otras funciones, “[s]upervigilar la coordinación efectuada por el ejecutivo y su plana mayor”, “[d]irigir la instrucción, administración, organización, régimen interno, justicia y disciplina de la unidad”, “[e]jercer una educación moral a los subalternos”²⁰²⁷ y “supervigila[r] el cumplimiento de las órdenes por él emitidas y el correcto ejercicio de autoridad y mando de los Comandantes subordinados”²⁰²⁸.

844. Esta Sala cuenta entonces con bases suficientes para indicar que León Durán no adoptó ninguna medida tendiente a establecer directamente lo ocurrido en las diferentes operaciones en las que sus subalternos reportaron bajas pues conocía perfectamente como habían sido planeadas y desarrolladas y, por eso mismo no era su interés denunciar las irregularidades cometidas.

845. León Durán no solo tenía el mando y control efectivo sobre sus subordinados, sino que tenía la obligación de adoptar medidas dirigidas a evitar las conductas delictivas que fueron cometidas por éstos, así como disciplinar a los responsables y contribuir con la justicia a la investigación respectiva. En su lugar, León Durán se limitó a remitir los documentos operacionales a la JPM y a contratar a una persona sobre la cual no ejerció una vigilancia permanente para que iniciara y llevara a cabo las investigaciones disciplinarias. Acciones éstas que por sí mismas no tenían, ni tuvieron la intención de cesar la práctica

desactualizado”, “(n)o se encuentra actualizada la situación con las últimas informaciones del enemigo”, “(n)o se está dejando constancia de la acción tomada y sus resultados con las informaciones en la hoja de trabajo y el diario”, “solamente el jefe de la sección es de la especialidad de inteligencia”, “(l)a sección, no cuenta con el archivo operacional, ni mucho menos con los subarchivos de personas, fuentes y agencias, sub archivo de organizaciones”. Informe de Revista de 25 de abril de 2006, elaborado por el SV Edgardo Alfonso Riatiga Viloría delegado del B2 de la Brigada 16. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁰²⁴ “(...) ahí uno pierde el control directo, cuando hablo de control directo es que no puedo estar allá con el pelotón, no puedo estar allá con la unidad que está realizando la operación porque a mí el único método que me queda es radial; es decir que dependo de la buena fe y de lo que me esté diciendo el comandante, de lo que él está viendo y observando en el área de operaciones. Si él me dice que hay un río, pues yo tengo que creerle a pesar de que yo miro en la carta y le puedo decir bueno, «ahí no hay ningún río o sí hay un río», pero si él me dice que hay un río le tengo que creer, porque él es el que está viendo ahí”. Versión voluntaria del señor León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁰²⁵ Concertación de objetivos y logros a alcanzar, período evaluable 2005-2006. Folio de vida de Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁰²⁶ La anotación que aparece al respecto es la siguiente: “El evaluado a la fecha alcanzo (sic) todos los objetivos trazados y propuestos para su lapso evaluable”. Enumeración de los objetivos y logros alcanzados, período evaluable 2005-2006. Folio de vida de Germán Alberto León Durán. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁰²⁷ Folio de vida del compareciente, período evaluable 2005-2006, “Funciones y responsabilidades del cargo”, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁰²⁸ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

criminal que sirvió de medio para presentar las bajas operacionales que a León Durán le fueron exigidas por el señor Torres Escalante (Sección E.vi.1.).

846. *León Durán tenía plena conciencia de la existencia de una organización criminal enquistada en la Brigada XVI y contribuyó voluntariamente desde su comandancia en el Birno al desarrollo del plan criminal que esta perseguía.* Esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que León Durán era consciente de la existencia de una organización criminal asentada en la Brigada XVI y del lugar que en dicha organización ocupaba la subestructura que funcionó en el Birno y de la cual hicieron parte algunos integrantes del batallón. En ese marco, León Durán usó su mando y control como comandante del batallón para proferir órdenes dirigidas a satisfacer la presión por resultados que era ejercida por sus superiores, coordinando la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como si fueran resultado del actuar legítimo de sus hombres. Así, León Durán formuló instrucciones expresas y de cuya ilegalidad era consciente, particularmente a quienes integraban las secciones segunda y tercera de la plana mayor y a los comandantes del grupo Argos con el fin de orientar su actuación hacia el cumplimiento del plan criminal encontrado por esta Sala al tiempo que se abstuvo de manera deliberada de ejercer la supervisión que le correspondía sobre los hombres bajo su mando, lo que resultaba funcional a la comisión de los asesinatos y desapariciones y a su presentación como bajas .

847. *Situación jurídica del compareciente.* De acuerdo con la información con la que cuenta esta Sala, el compareciente no ha sido vinculado a proceso penal alguno por parte de la JPO ni se le ha iniciado investigación disciplinaria en su contra, con ocasión o en relación con los hechos de muertes ilegítimamente presentadas que tuvieron lugar durante el año 2006 y bajo su mando en el Birno.

848. Analizado el material probatorio y habiendo alcanzado el estándar probatorio de “bases suficientes para entender”, esta Sala llama a Germán Alberto León Durán a reconocer su responsabilidad como máximo responsable, por el liderazgo que ejerció en la organización y control de la subestructura criminal conformada en el Batallón Ramón Nonato Pérez, en la que desempeñaron un papel decisivo las secciones segunda y tercera de la unidad y el grupo especial Argos. Estos hechos, ocurridos durante el año 2006, mientras ejerció como comandante del Birno, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, configuran conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de autor mediato, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8 de la presente providencia.

4. Henry Hernán Acosta Pardo

849. Henry Hernán Acosta Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.275, nació el 6 de enero de 1968, de estado civil casado, ingresó a las fuerzas militares el 1 de diciembre de 1988. Pasó por diferentes unidades, en las cuales ejerció como comandante de pelotón y de compañía. Entre el 1 de julio de 2003 y noviembre de 2004 fue trasladado al comando de la Brigada XVI, para luego pasar a la Escuela Superior de Guerra para hacer el curso de ascenso de mayor a teniente coronel. Posteriormente fue trasladado a la Décima

Cuarta Brigada, donde se desempeñó como jefe de inteligencia en el año 2005²⁰²⁹. Transcurrido un año en dicha unidad, fue trasladado al Birno, donde ejerció como comandante de batallón entre diciembre de 2006 y junio de 2008, hasta el 16 de junio de 2008, fecha en la que se profirió el acto administrativo que aceptó su solicitud de retiro voluntario²⁰³⁰.

850. El señor Acosta Pardo fue convocado a comparecer a versión voluntaria el 26 de marzo de 2020²⁰³¹, en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Dicha diligencia fue aplazada para el 27 de marzo de 2020²⁰³² y, posteriormente, fue reprogramada para el 9 de octubre de 2020²⁰³³. En la fecha determinada se llevó a cabo la diligencia, y su continuación se dio el 23 de noviembre de 2020²⁰³⁴.

851. Acosta Pardo, en versión voluntaria, reconoció su responsabilidad como comandante del Birno al haber conocido de las bajas ilegítimas que se estaban reportando: *“Yo hasta ese momento no sabía absolutamente nada de las bajas ilegales mas sin embargo uno comienza como a sospechar (...) ¿cuándo yo me doy cuenta de lo que estaba pasando? Yo me di cuenta el primero de enero de 2007”*²⁰³⁵. Así, manifestó que su responsabilidad se fundamenta en el no haber denunciado los hechos, como lo afirmó en su versión voluntaria: *“pero yo sabía lo que estaba pasando y yo no hice nada, esa fue mi actitud y mi cobardía prácticamente en ese momento que no fui capaz de hacer absolutamente nada porque yo sabía de las cosas que estaban pasando en esa unidad”*²⁰³⁶.

852. Contrario a lo anterior, conforme al ejercicio de contrastación, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que Henry Hernán Acosta Pardo, en su calidad de comandante del Batallón de Infantería No. 44 “Ramón Nonato Pérez”, tenía control sobre la suborganización criminal conformada en esta unidad menor, la cual a su vez hacía parte del AOP enquistado en la Brigada XVI. Así, si bien antes de su llegada al Birno ya se venía gestando el patrón de macrocriminalidad²⁰³⁷, durante su comandancia, las bajas ilegítimas aumentaron drásticamente, pues pasaron de 28 hechos a 75 eventos. Igualmente, se ha podido determinar que durante el período de comandancia de Acosta se consolidó una forma de operar para presentar las bajas ilegítimas por medio de la selección de víctimas

²⁰²⁹ Si bien en el extracto de hoja de vida de Henry Hernán Acosta no se encuentra reportado el cargo desempeñado, en la diligencia de versión voluntaria del 9 de octubre de 2020, el compareciente indicó que: “estando allí en la Brigada 14 me desempeñé como jefe de inteligencia de la Brigada 14 en el año 2005 exactamente, o sea, en el 2005 llegué en diciembre y en el 2006 me desempeñé como jefe de inteligencia de allí de esta Brigada”. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰³⁰ Extracto de hoja de vida del señor Acosta Pardo. Expediente Caso 03. Cuaderno de Defensa. En la versión voluntaria, el compareciente afirmó que duró alrededor de 1 años solicitando su baja: “Entonces yo no me aguanté y en diciembre volví y la llevé la carta de retiro, cuando yo llegué allá y la pasé llegó el nuevo comandante y fui y miré y no habían hecho absolutamente nada con eso, es más ni la encontraron y se la pasé al nuevo comandante de la Brigada (...) la baja me llegó hasta junio imagínese del 2008, un año pidiéndola”. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰³¹ El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 15 del 4 de febrero de 2020. Expediente Caso 03. Cuaderno del compareciente Henry Hernán Acosta Pardo.

²⁰³² La diligencia fue aplazada mediante Auto OPV-0031 del 25 de febrero de 2020. Expediente Caso 03. Cuaderno del compareciente Henry Hernán Acosta Pardo.

²⁰³³ Se fijó la fecha de la diligencia mediante Auto OPV-190 del 11 de agosto de 2020. Expediente Caso 03. Cuaderno del compareciente Henry Hernán Acosta Pardo.

²⁰³⁴ Acta de diligencia judicial, versión voluntaria de Henry Hernán Acosta del 9 de octubre de 2020. Expediente Caso 03. Cuaderno del compareciente Henry Hernán Acosta Pardo.

²⁰³⁵ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰³⁶ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰³⁷ La Sala ha podido determinar que este patrón de macrocriminalidad también se presentó en la comandancia anterior de Germán Alberto León Durán, tiempo en el cual el Birno presentó 28 muertes ilegítimas.



en situación de indefensión (apartado C.iv.3).

853. De acuerdo con el Manual de Campaña 3-20 Reservado²⁰³⁸, el comandante de batallón tiene libertad para tomar decisiones, impartir órdenes, ejercer la vigilancia sobre su cumplimiento, además de coordinar la acción de los subalternos, siendo su guía y líder en toda circunstancia. Además, está encargado de administrar justicia conforme al régimen disciplinario aplicable a sus subalternos. Respecto de la parte administrativa del batallón, el comandante está encargado, en unión al ejecutivo y segundo comandante, de dirigir la aplicación de reglamentos, estatutos y normales legales, así como la inversión de las partidas asignadas a la unidad, buscando, como ordenador del gasto, el cumplimiento de la misión y el bienestar de las tropas. Sumado a lo anterior, el comandante es el responsable del cumplimiento de los planes de moral y bienestar de sus subalternos.

854. Teniendo en cuenta dichas facultades, la intervención de Acosta Pardo en el patrón de macrocriminalidad descrito en esta decisión no se limitó a la falta de denuncia de los hechos. Por el contrario, conforme a la contrastación hecha de los diferentes elementos que componen el acervo probatorio, se pudo determinar que Acosta Pardo, como comandante del Birno, tenía el control sobre la suborganización que se conformó en el batallón para la ejecución del plan criminal, pues estaba destinada a la comisión de asesinatos y su posterior presentación como supuestas bajas legales. En el marco de dicho control, Acosta Pardo impulsó el plan criminal a partir de reorganización de grupos especiales designados para la presentación de bajas –a diferencia de León Duran, quien concentró esta tarea en el grupo especial Argos–. El entonces comandante del batallón les otorgó a dichos grupos una jurisdicción específica, facilitando los medios y las condiciones para que los ilícitos se cometieran, incluso llegando a ejercer presiones para la comisión de estos.

855. La Sala encontró que Acosta Pardo impartió órdenes, directas e indirectas, las cuales tenía certeza de que iban a ser acatadas y cumplidas. Para lograr lo anterior, en primer lugar, ejerció presión sobre los miembros de las diferentes unidades que componían el batallón para la comisión de estos ilícitos: *“yo basado en eso comencé a exigir los resultados porque como le digo esa era la política en ese momento que había del comandante del ejército”*²⁰³⁹. Dichas presiones se manifestaron mediante programas radiales y órdenes directas. Clara muestra de estas presiones se vieron en los hechos que antecedieron la muerte de Hernando Olimpo Tinjacá (*supra* párr. 305), en los que Acosta Pardo presionó a las diferentes unidades con el fin de que el batallón fuera la primera unidad a nivel nacional en dar el primer resultado en 2007²⁰⁴⁰.

856. Adicional a las presiones ejercidas, Acosta Pardo generó incentivos para la comisión de estos hechos, tales como permisos de descanso, paquetes vacacionales y viajes al extranjero (*supra* C.iii.2). Miembros del batallón como César Augusto Cómbita Eslava²⁰⁴¹ y Erwin Eduardo Duarte Rojas²⁰⁴², fueron beneficiados con viajes al exterior, en virtud de las muertes ilegítimas y no como resultado de otros resultados operacionales, como indicó

²⁰³⁸ Manual de Campaña para el Ejército 3-20 Reservado, 2002. Expediente Caso 03, Cuaderno Defensa.

²⁰³⁹ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰⁴⁰ “Henry Hernán Acosta Pardo quería ser el primero a nivel nacional en dar el primer resultado y creo que lo dio, creo que en esa época, o sea, de pasar del año 200 al 2007, o sea el señor teniente coronel Henry Hernán Acosta Pardo, él sabía y la tenía clara de que los resultados a fecha 31 de diciembre ya no se los contaba a él”. Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁰⁴¹ Personal en comisión en el exterior, se trasladó desde el 30 de abril de 2008 al 3 de agosto del 2008.

²⁰⁴² Fue trasladado al Batallón de Infantería No. 3 “Colombia”, Sinaí, el 29 de septiembre de 2020.

Duarte Rojas: *“tanto el reconocimiento de la medalla de orden público como el reconocimiento del Sinaí, se dieron principalmente con ocasión de las, eh, resultados en el marco de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate”*²⁰⁴³. Sobre este último es importante afirmar que Acosta Pardo propuso el traslado de Duarte en virtud del número de bajas ilegítimas que presentó, aun conociendo la ilegalidad de estas²⁰⁴⁴, como él mismo lo reconoció en su versión voluntaria: *“Entonces usted sabía que se estaban haciendo las cosas mal pero en ese momento usted las veía como... o sea, sabía que estaba dando muertes ilegítimas, pero sabía que de pronto era algo que estaba ocurriendo en todo el país”*²⁰⁴⁵.

857. Un mecanismo implementado por Acosta Pardo en su comandancia para generar presión e incentivo a los miembros de la tropa fue la calificación de sus folios de vida. Una buena calificación generaba la posibilidad de ascender en el grado militar, razón por la cual los miembros de las diferentes unidades tenían toda la disponibilidad para la comisión de muertes de personas presentadas como muertas en combate²⁰⁴⁶.

858. En particular, la postulación a comisiones al extranjero por la presentación de muertes generó una competencia entre los oficiales que pretendían acceder a los viajes, pues estos generan beneficios monetarios, así como reconocimiento y estatus dentro de la estructura militar. Como lo advirtió Wilson Salvador Burgos ante esta Sala *“cuando llegó Acosta se desbocó a sacar grupos especiales con la finalidad de dar resultados (...) en el Birno todos querían dar bajas por los permisos de 15 días y la motivación de los viajes al exterior”*²⁰⁴⁷. Lo anterior se convirtió entonces en una razón para que los miembros del Birno tuvieran toda la disponibilidad de ejecutar el plan criminal a partir de las órdenes dadas por el comandante Acosta Pardo.

859. Lo anterior evidencia como Acosta Pardo promovió entre sus subordinados la idea de asesinar a personas que, en una gran proporción, fueron seleccionadas por razones de estigmatización o prejuicio social, y puestas posteriormente en situación de indefensión. La Sala encontró que, si bien en la mayoría de las personas que integraron el Birno había un alto grado de disposición para la ejecución de los hechos, hubo situaciones en las que algunos se negaron a participar en las acciones. En estos casos, las personas eran fácilmente removidas por Acosta, quien ubicaba a otras personas que estuvieran dispuestas a llevar a cabo los ilícitos. Tal fue el caso de Wilson Salvador Burgos Jiménez, quien, al no atender una orden de Cómbita para presentar una muerte en combate, fue trasladado de unidad. Así lo narró Burgos ante la Sala: *“Me dijo [Cómbita] ‘ese señor se tiene que morir hoy, con él me tienen que dar un resultado operacional’ (...). Yo le dije ‘bueno, bueno, listo, no hay ningún problema’ y yo me hice el bobo y no fui. (...) Al otro día el coronel me llamó y me dijo que yo ya no quería hacer caso, que ya no quería obedecer las órdenes, entonces me quitó el*

²⁰⁴³ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁰⁴⁴ En su versión voluntaria, Acosta Pardo reconoció haber realizado todas las acciones conducentes para que Duarte Rojas pudiera obtener este beneficio. Así lo afirmó en diligencia de versión voluntaria del 9 de octubre de 2020: *“era el que más resultados había dado, pues lo lógico era que tenía que proponerlo a él. Ya después de que se propuso él sí ya prácticamente estaba exigiendo que le ayudara porque él era el que más resultados operacionales había dado (...). Claro porque yo también presioné a mi coronel en ese sentido, presioné entre comillas en el sentido de que le solicité, ‘mire mi coronel que el capitán lleva tantos resultados, que tanta cosa, yo sí intervino en ese caso’”*.

²⁰⁴⁵ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰⁴⁶ “[S]e maneja listado 1, listado 2, lista 3 y lista 4. ¿Cómo se llega a estas listas? Lista uno es porque, o sea, lo miden a usted como la calidad oficial que es. El que está en lista uno es porque es excelente oficial, porque se ha destacado en el área operaciones, porque ha tenido resultados, por diferentes motivos (...). Entonces es beneficio para nosotros en cuanto a eso, para tenerlos en cuenta para ... llegan muchos requerimientos de Comando Ejército en cuanto lo que es adelantar cursos, en cuanto a múltiples beneficios por llamarlo así”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁰⁴⁷ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos, 11 de febrero de 2021.



grupo, me pasó para el pelotón de soldados campesinos”²⁰⁴⁸.

860. Otra forma en la que Acosta Pardo contribuyó a la consolidación de la subestructura dentro del Birno tuvo lugar al ordenar, en ejercicio de las funciones de administrar justicia, el archivo de investigaciones administrativas relativas a bajas presentadas por integrantes del batallón que comandaba, como mecanismo de encubrimiento de los hechos cometidos. Adicionalmente, Acosta Pardo impartió órdenes relativas a la producción de documentación falsa, así como de la ejecución de diferentes maniobras de encubrimiento que permitieron consolidar el plan criminal, como se expondrá más adelante.

861. Para la Sala, el accionar de Acosta Pardo durante la comandancia del Birno evidencia claramente el apartamiento del derecho en el que incurrió la suborganización criminal que se conformó en el Birno bajo su mando. Él hizo uso de la estructura, de los recursos propios del batallón y de su poder como comandante para la presentación de muertes falsamente reportadas como bajas en combate con el fin de incrementar el número de resultados operacionales reportados por el Birno. La desvinculación del derecho se presentó tanto en el planeamiento, ejecución y encubrimiento de los hechos presentados ilegítimamente como resultados operacionales durante la comandancia de Acosta Pardo.

862. De esta manera, la Sala de Reconocimiento llama al señor Henry Hernán Acosta Pardo a reconocer responsabilidad en calidad de autor mediato en el AOP instalado en el Birno por las siguientes razones:

863. *Acosta Pardo es responsable por haber fortalecido y robustecido la suborganización criminal instalada en el Birno, que aumentó significativamente las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate presentadas como resultados operacionales.* Durante la comandancia de Germán León Durán, alrededor de 66% de las muertes reportadas como bajas en combate fueron ilegítimas (párr. 823). Estas cifras aumentaron radicalmente con la llegada de Acosta Pardo. Como se afirmó previamente, durante el periodo de su comandancia, se presentaron 55 resultados con 74 víctimas²⁰⁴⁹, de las cuales 73 eran hombres y 1 mujer, y 13 fueron

²⁰⁴⁸ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁰⁴⁹ Las víctimas identificadas son: 1) William Goyeneche Laverde (101); 2) José Geranio Torres (103); 3) Eulises Tabaco Parada (105); 4) Miguel Ángel Gamboa Sandoval y Nempomuceno Barajas (106); 5) Hernando Olimpo Tinjaca Pérez (107); 6) José Wilson Correa Montoya (112); 7) John Alexander Rodríguez y Luz Inés Herrera Madrid (111); 8) Oscar Avellaneda Rodríguez (115); 9) Ander Alfonso Sanabria Correa (117); 10) Luis Alfredo Rabelo Colmenares (119); 11) Edwin Andrés Quintana (120); 12) 1 hombre sin identificar (121); 13) Ricardo Manuel Blanquet Leon (122); 14) 1 persona de sexo masculino sin identificar (123); 15) Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado (126); 16) Yesid Fonseca Pesca (127); 17) Ángel Augusto Sierra Murcia (130); 18) Roger Acero Hernández y José Arcadio Rodríguez (133); 19) 1 persona sin identificar de sexo masculino (136); 20) 2 personas de sexo masculino sin identificar (140); 21) José Lorenzo Taborda Taborda (142); 22) Orlando Hernández Ramírez y un hombre sin identificar de sexo masculino (146); 23) Fernando Espinosa y una persona sin identificar de sexo masculino (147); 24) Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Areaga Cuartas (148); 25) John Alexander Cagua Rodríguez (150); 26) 1 persona del sexo masculino sin identificar (155); 27) William Fernando Pérez Cepeda y otra persona sin identificar (157); 28) 1 persona sin información (161); 29) Yesid Sanabria Castañeda y Willigton Danilo Figueroa Guerrero (163); 30) 1 persona del sexo masculino sin identificar (164); 31) Juan Pablo Murillo Laurido (Pablo Cesar Murillo) y Carlos José Esquivel (168); 32) Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170); 33) Gerson González Barrero (172); 34) Gilberto Antonio Mendivelso (173); 35) Juan Morales Chitiva (174); 36) 1 persona del sexo masculino sin identificar (177); 37) Luis Alberto Pinto Sarmiento (178); 38) José Desiderio Montaña Tumay (183); 39) Edwin Javier Morales Rodríguez (184); 40) John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzon Sanchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187); 41) Jenner Asdrubal Vega Sibó (193); 42) Helber Leonardo Hernández Aguilar (195); 43) Mauricio Fidel Alfonso Puentes (196); 44) Eusen Javier Guerrero Jara (198); 45) Luis Armando Avella Roa (200); 46) Damián Romaña Blanquisedec (202); 47) Erwin Celis Aponte (2003); 48) Saúl Céspedes Gutiérrez y Raúl Gutiérrez Perdomo (204); 49) William Vargas Vega (207); 50)

presentados como NN.

864. El Birno, bajo la comandancia de Acosta Pardo, presentó en tan solo un año y medio alrededor del 25% de las víctimas determinadas por esta Sala para el periodo 2005-2008. Lo anterior evidenciaría claramente como el accionar de Acosta Pardo contribuyó de manera determinante al desarrollo y consolidación del patrón en el Birno para el periodo de diciembre de 2006 a junio de 2008.

865. Uno de los cambios sustanciales que se presentó entre las mencionadas comandancias fue que en la de Acosta Pardo hubo una concentración en lo operacional, como el lo reconoció en diligencia de versión voluntaria: *“en el batallón todo el mundo tiene que ser operacional, los administrativos tienen que ser un mínimo de resto todo el mundo tiene que estar. Entonces yo comencé a vender también la idea que los soldados campesinos, que los regulares, que todo el mundo estaba preparado y estaba entrenado para dar resultados, que deberían dar resultados”*²⁰⁵⁰. Dicha concentración se tradujo en presiones por resultados por parte de Acosta Pardo, que consolidaron el alto nivel de disposición al hecho por los ejecutores de las diferentes unidades del Birno. Replicando las presiones que venían de la brigada, el comandante exigía bajas a toda costa. Como lo narró Pedro José Roa, dichas presiones provenían directamente de Acosta Pardo por los programas radiales: *“él sí hacía referencias de resultados, que él quería resultados, quería resultados, que los pelotones estaban por allá comiendo, engordando pero que nada de resultados, entonces que produjeran resultados”*²⁰⁵¹.

866. En el marco de la concentración en lo operacional, Acosta Pardo impulsó como estrategia para la comisión de los actos ilegales la recolección de información por todos los miembros de los grupos especiales, con el fin de utilizarla para la selección de víctimas. Él mismo reconoció haber implantado esta estrategia en el Birno: *“[y]o le dije a los soldados campesinos y a los soldados regulares (...): ‘ustedes técnicamente no se pueden limitar a estar por estar aquí. Tienen que ustedes realizar inteligencia en combate del área, recoger informaciones, con esas informaciones realizar misiones tácticas, tanto los soldados campesinos como regulares, como profesionales’”*²⁰⁵².

867. Así, Acosta Pardo, además de haber impulsado la obtención de información por parte de los integrantes del Birno, no ejerció ningún control de contrastación o revisión de la misma. Sin importar la fuente ni el cumplimiento del ciclo de inteligencia, con el fin de poder seleccionar víctimas, ordenó que con fundamento en ella se procediera a la realización de operaciones falsas: *“a mí la gente me llamaba y me decía ‘mire tenemos esta información’ y yo les decía ‘bueno, hermano hágale, trabaje esa información y hágale, hermano’, eso era lo que yo siempre les dije así”*²⁰⁵³.

868. Acosta Pardo es responsable por haber creado y consolidado grupos especiales dentro del batallón, cuya función principal era la comisión de muertes ilegítimas. Como se mencionó previamente, uno de los grandes cambios entre la comandancia de León Durán y la de Acosta Pardo, fue la creación y especialización de varios grupos especiales para la

Víctor Alfonso Fontecha Camargo (209); 51) 1 persona de sexo masculino sin identificar (210); 52) 1 persona del sexo masculino sin identificar (211); 53) Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez y Leonardo Achagua Forero (212); 54) Gerardo Velasco Ortega (213); 55) Diego Bayona Gutiérrez y Oscar Daniel Espitia (215).

²⁰⁵⁰ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

²⁰⁵¹ Versión voluntaria de Pedro José Roa, 21 de agosto de 2020.

²⁰⁵² Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰⁵³ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

comisión de bajas ilegítimas. Como lo señaló el Ministerio Público en sus observaciones, estos grupos especiales se caracterizaron por (i) no tener una dotación especial para la realización de las operaciones, como usualmente se hace con grupos especiales; (ii) contar con una jurisdicción designada claramente delimitada; y (iii) tener los capitanes de las compañías el mando de las operaciones²⁰⁵⁴.

869. Estos grupos especiales que se crearon y consolidaron durante la comandancia de Acosta Pardo para la comisión de muertes ilegítimas en el Birno fueron: (i) Cobra 2, comandado por Erwin Eduardo Duarte Rojas, cuya jurisdicción eran los municipios de Sabanalarga, Villanueva y Barranco de Upía; (ii) Fulminante, con jurisdicción en Monterrey; y (iii) Atila 3, bajo la comandancia de Oliver Cárdenas Gil, con jurisdicción en Chámeza, Pajarito y Recetor. El (iv) grupo Atila 33 venía operando desde la comandancia de León Durán, y fue utilizado por Acosta Pardo para la presentación de bajas, bajo el mando de Jorge Eduwin Gordillo y Wilson Salvador Burgos Jiménez, cuya jurisdicción era Aguazul, Maní y Tauramena.

870. La Sala ha podido advertir que la compañía ASPC²⁰⁵⁵ también fungió como un grupo especial, a pesar de que doctrinariamente estaba diseñado para atender cuestiones administrativas del Birno. Esto respondió a las órdenes de Acosta Pardo, quien al momento de su llegada al batallón implementó como estrategia que todos los grupos especiales pudieran realizar misiones tácticas, como lo reconoció en su versión voluntaria:

(...) se utilizaba para lo que fuera, si había que realizar una misión táctica con la compañía de apoyo y servicios para el combate se sacaba el personal que estuviese en ese momento y usted no estaba incumpliendo ninguna orden porque en ese momento repito nuevamente eran las políticas del comando, no estaba en la doctrina que fuera eso, en la doctrina del Ejército, o sea, en los libros no estaba pero en ese momento mi general Montoya creó una cuestión doctrinaria muy flexible²⁰⁵⁶.

871. Para ejercer control sobre estos grupos, Acosta Pardo impartía las órdenes de manera directa, a través de reuniones con los comandantes de pelotón²⁰⁵⁷, o a través del jefe de inteligencia, Cómbita Eslava. Frente a las reuniones con los comandantes, estas se hacían de manera individual o grupal. Sobre las segundas, Gordillo Benítez narró ante esta Sala que, entre junio y julio de 2007, el comandante del Birno convocó a una reunión de los cuatro comandantes de compañía para exigir resultados y comentar sobre la realización de operaciones con armas cortas, en virtud de las investigaciones judiciales que se estaban llevando a cabo: “[q]ue necesitaba resultados, pero resulta que pues los resultados que

²⁰⁵⁴ Observaciones presentadas por la Procuraduría General de la Nación, págs. 71 y 71. Expediente Caso 03. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.

²⁰⁵⁵ La Sala pudo determinar que la compañía ASPC, bajo la comandancia de Acosta Pardo, participó en los siguientes hechos: (i) 4 de febrero de 2007, en la vereda San Luis de Palenque, Casanare, en el que murió Ricardo Manuel Blanquet (122); y (ii) 16 de julio de 2007, en la vereda Cuernavaca, en el que murió Edwin Javier Morales Rodríguez (184).

²⁰⁵⁶ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰⁵⁷ Al respecto, el Ministerio Público, en sus observaciones del 5 de julio de 2022, pág. 28, señaló: “Tres comparecientes dan información sobre la existencia de reuniones realizadas por Henry Acosta con sus comandantes de los grupos especiales y la plana mayor. Concuerdan en afirmar que en esas reuniones se hablaban sobre las muertes ilegítimas. Erwin Duarte referencia una reunión en la que él le anunció a Acosta que no realizaría más ejecuciones, a lo cual este responde que el Batallón no se podía detener porque hacerlo haría que sean cuestionadas las bajas dadas en el pasado (cita omitida). Marcolino Puerto referencia una reunión en la que Cárdenas discutió con Acosta porque Argos estaba presentando todas las bajas con armas cortas (cita omitida). Por último, Francés Reyes referencia una reunión en la que Acosta solicitaba generar, al menos, cuatro bajas al mes a nivel batallón (cita omitida)”.

estaba dando el Ramón Nonato Pérez en su momento eran con armas cortas y pues ya se estaba verificando allá que la Fiscalía estaba encima de unos procesos y pues que eso con armas cortas pues no daba mucha credibilidad a lo que se estaba haciendo”²⁰⁵⁸.

872. Respecto de la relación entre Acosta Pardo y los comandantes de compañía, la Sala ha podido determinar que era cercana, toda vez que el comandante mantenía una política de puertas abiertas, como lo explicó Cómbita Eslava a esta Sala: *“Lo que pasa es que los comandantes de compañía nunca tuvieron las puertas cerradas ante el comandante del batallón”²⁰⁵⁹.* Esta situación fue confirmada por Burgos Jiménez, quien afirmó que el comandante hablaba con él sobre los resultados y la posibilidad de acceder a través de ellos un viaje al Sinaí: *“Pues siempre el coronel Acosta me decía “siga trabajando que ahí va bien porque si usted quiere ir al Sinaí usted busque sus resultados y que más que dando los resultados operacionales, así como está esta bien”²⁰⁶⁰.*

873. Igualmente, Acosta Pardo transmitía las órdenes a través de su jefe de inteligencia, Cómbita Eslava²⁰⁶¹. Así lo manifestó Gordillo Benítez ante esta Sala en su versión voluntaria: *“mi coronel lo llamaba a uno y le decía ahí va Cómbita a darle unas órdenes que di y emitirle unas órdenes, eso era más o menos el movimiento de eso”²⁰⁶².* Esto lo confirmó Pedro José Roa Alvarado, quien afirmó que *“[él] [Acosta] las órdenes de operaciones las daba al comandante de la sección de inteligencia y el comandante nos las decía a nosotros”²⁰⁶³.*

874. Todo lo anterior evidencia la forma en que Acosta Pardo logró consolidar dentro del Birno una estructura compuesta por grupos concebidos especialmente para la presentación de bajas ilegítimas, cuyo funcionamiento se fundamentó en las presiones e incentivos que el comandante generaba sobre los comandantes de los mencionados grupos.

875. Acosta Pardo proporcionó los recursos materiales y humanos para la comisión de las muertes ilegítimas, perfeccionando el aparato criminal. La Sala ha podido identificar que el entonces comandante del Birno (i) facilitó la participación de su plana mayor en la comisión de bajas ilegítimas, como sucedió con Cómbita Eslava; (ii) concedió el uso de camionetas y recursos para la realización de las falsas operaciones, y (iii) autorizó traslados fuera de la jurisdicción para la selección y asesinato de víctimas, como se pasará a exponer a continuación.

876. El Ministerio Público²⁰⁶⁴, en las observaciones entregadas a esta Sala, afirma que la participación del jefe de inteligencia, Cómbita Eslava, fue fundamental para la comisión de estos hechos. Igualmente, conforme a lo narrado por varios comparecientes²⁰⁶⁵, Acosta Pardo otorgó especial autonomía a Cómbita para que participara más directamente en las operaciones no solo a través de la entrega de información, pero además en las

²⁰⁵⁸ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁰⁵⁹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁰⁶⁰ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021

²⁰⁶¹ *“Otras veces eran órdenes transmitidas al teniente Cómbita, que era el S2, y mi coronel lo llamaba a uno y le decía: ‘ahí va Cómbita a darle unas órdenes que di y emitirle unas órdenes’”.* Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁰⁶² Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁰⁶³ Versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019.

²⁰⁶⁴ Observaciones presentadas por la Procuraduría General de la Nación, págs. 74-77. Expediente Caso 03. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.

²⁰⁶⁵ Al respecto se cuenta con las versiones de Juan Carlos de la Hoz, Pedro José Roa, Jorge Eduwin Gordillo y Erwin Duarte Rojas, entre otros.



coordinaciones y consecución de víctimas, como sucedió con el grupo especial Cobra 2. Con esta autonomía, Acosta Pardo consolidó con Cómbita una garantía para la realización de muertes ilegítimas pues este transmitía sus órdenes, participaba en la consecución de víctimas y ejercía presiones sobre los comandantes para la presentación de bajas.

877. Igualmente, como se puso de manifiesto en la imputación de Duarte Rojas (párr. 1208), una de las estrategias usadas por los grupos especiales para la comisión de estos ilícitos fue salir de la jurisdicción del Birno con el fin de seleccionar víctimas que no fueran de Casanare para evitar riesgos de identificación. Acosta Pardo autorizó la salida de tropas hacia Villavicencio, con el pleno conocimiento de la ilegalidad de estos hechos, todo bajo el objetivo de presentar más bajas: “[c]laro, eso fue totalmente ilegal desde todo punto de vista. Yo no tenía la potestad de autorizarlos para que fueran allá (...). Magistrado: ¿por qué autorizó que se fueran a Villavicencio personal de su batallón? HHAP: Por la misma situación de los hechos que estaban ocurriendo en ese momento, porque de todas formas la situación era normal”²⁰⁶⁶.

878. Adicionalmente, con el fin de obtener mayores recursos de los gastos reservados para poder llevar a cabo más operaciones falsas, en el batallón se dio la suscripción de actas falsas de recompensa con el fin de legalizar los recursos provenientes de los gastos reservados²⁰⁶⁷. La suscripción de dichas actas tenía el aval del comandante Acosta Pardo, como indicó Cómbita Eslava: “*vamos a ver actas de pago que no tienen nada que ver con la información del resultado (...) entonces obviamente que ahí entramos a firmar el suboficial administrativo, entro a firmar yo como jefe de la sección de inteligencia, avala el pago el comandante de la brigada*”²⁰⁶⁸. Esta era otra forma en que Acosta Pardo garantizaba los recursos que hacían posible la presentación de las bajas ilegítimas.

879. Acosta Pardo condujo diferentes acciones encaminadas al encubrimiento de los hechos. Acosta Pardo logró generar varios mecanismos de encubrimiento de las bajas, consolidando así el plan criminal ejecutado por la suborganización existente en el Birno. El primero de ellos fue la falsificación de documentos operacionales para dotar de legitimidad las acciones ilegales. Acosta Pardo firmaba dichos documentos, incluso llegó a afirmar que la totalidad de documentos que él suscribió desde enero de 2007 hasta su retiro fueron falsos: “*cuenta todos los documentos del primero de enero hacia el último documento que yo firmé de resultados operacionales, todos eran falsos porque sí yo sabía que estaban haciendo bajas ilegales*”²⁰⁶⁹.

880. Según dijo Carlos Angarita ante esta Sala, la suscripción de esa documentación era una orden que venía del comandante, Acosta Pardo: “*en ese momento durante ese año fui nombrado como jefe de operaciones, me acercan los documentos, yo los verifico, posiblemente pregunto que quien dio la orden, ‘la orden la dio el teniente coronel Acosta’, puedo preguntar ‘¿eso es para mañana, para pasado mañana?’ A veces me dicen: ‘sí esos son para mañana o para pasado mañana o ya se hizo*”²⁰⁷⁰.

²⁰⁶⁶ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰⁶⁷ “...lógicamente aclarando que casi todo eso fueron documentos ficticios, eran recompensas falsas digamos, se pagaban para sustentar los resultados y para tener recursos el 2 porque repito todas esas recompensas eran pequeñas, de 500.000 pesos”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

²⁰⁶⁸ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁰⁶⁹ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

²⁰⁷⁰ Versión voluntaria de Carlos Angarita Reyes, 6 de octubre de 2020.

881. En segundo lugar, en el batallón se generó un sistema de declaración de testigos falsos y coordinación para la rendición de declaraciones ante las autoridades judiciales. Claro ejemplo de lo anterior fueron las acciones de Duarte Rojas, las cuales eran de pleno conocimiento de Acosta Pardo, como indicó ante esta Sala: *“una vez el capitán Duarte fue y trajo unos testigos falsos para unas bajas, unas bajas que él había dado ilegales (...). Claro, él mismo me contaba (...): ‘yo cojo los soldados y los pongo a leer todo, todo y les hago un escrito de todo lo que tienen que decir allá en las versiones’”*²⁰⁷¹.

882. Sumado a lo anterior, Acosta Pardo, valiéndose de sus facultades como comandante del batallón para administrar justicia, no cumplió con su deber de investigar disciplinariamente a los participantes de las operaciones ilegítimas, a pesar de conocer y haber participado en la realización de dichas operaciones. Acosta Pardo narró ante esta Sala que se limitó a leer los procesos que sustanciaban el personal jurídico del batallón, dando su aval para el cierre: *“yo lo único que hacía era leerlo, los leía pero pues uno sabía que estaba leyendo un poco de mentiras”*²⁰⁷².

883. Para la Sala, todas las anteriores son claras formas implementadas por el entonces comandante Acosta Pardo para encubrir el asesinato de personas puestas como muertas en combate.

884. Acosta Pardo tenía pleno conocimiento de que integrantes del Birno estaban presentando muertes de personas fuera de combate como operaciones legítimas, conforme a las órdenes que él daba. En su versión voluntaria, Acosta Pardo reconoció que, desde enero de 2007 tenía conocimiento de que los resultados de muertes que estaban presentado los miembros de su batallón eran ilegales, pero alegó que su principal responsabilidad deviene del no denunciar los hechos. Sin embargo, esta Sala ha podido constatar que ordenó la comisión de estos hechos, autorizó traslados y el uso de materiales del batallón para su comisión, reportó los resultados a pesar de conocer de su ilegalidad, postuló a comandantes de escuadra para comisiones del exterior por bajas ilegítimas, y condujo acciones de encubrimiento.

885. Como ha sido demostrado por esta Sala en numerales anteriores, la responsabilidad de Acosta Pardo no se suscribe a la no denuncia de la ilegalidad de los hechos. Por el contrario, el entonces comandante del Birno participó de manera activa y consciente en la consolidación del patrón macro criminal en la subestructura criminal que se gestó en el batallón. Como se ha enunciado previamente, desde diciembre de 2006, el compareciente ya ejercía presiones para la presentación de bajas ilegales, situación que conllevó a la muerte de la víctima Hernando Olimpo Tinjacá Pérez. Para la Sala es claro que Acosta Pardo especializó la práctica dentro de la subestructura concebida en el Birno, teniendo una participación sustancial en la consolidación en la estructura criminal que se gestó en la Brigada.

886. *Situación jurídica del compareciente.* Acosta Pardo ha sido vinculado a 17 procesos en su contra por parte de la Fiscalía General de la Nación²⁰⁷³, relacionados con los resultados

²⁰⁷¹ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰⁷² Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁰⁷³ Corresponden a los siguientes procesos: (1) Radicado 8848 Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murió Hernando Olimpo Tinjacá Pérez; (2) Radicado 8849 Fiscalía 134 DECVDH, por los hechos en los que murió José Wilson Correa Montoya; (3) Radicado 8832 Fiscalía 134 DECVDH, por los hechos en los que murieron Luz Inés Herrera Madrid

de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que se cometieron mientras comandó el Birno. Cuenta con 11 medidas de aseguramiento²⁰⁷⁴, de las cuales 6 fueron suspendidas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas²⁰⁷⁵. Sin embargo, mediante el Auto TP-SA 635 de 2021, la Sección de Apelación negó el beneficio de suspensión de las órdenes de captura, encontrándose estas actualmente vigentes²⁰⁷⁶.

887. Conforme a las razones expuestas previamente, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Henry Hernán Acosta Pardo al haber ejercido liderazgo y haber contribuido de manera esencial en la implementación del plan macrocriminal descrito en la presente decisión durante su vinculación al Birno durante diciembre de 2006 al 16 de junio de 2008. Dirigió y fortaleció la suborganización criminal que fue concebida dentro del Birno para la comisión de asesinatos y desapariciones que fueron presentadas como bajas en combate. En concreto, impulsó la creación de los grupos especiales, e hizo uso de los diferentes recursos y de la institucionalidad para la comisión de estos delitos. Estos hechos, ocurridos entre diciembre de 2006 y junio de 2008, tiempo durante el cual fungió como comandante del batallón, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, constituyen conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de autor mediato, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente decisión.

y John Alexander Rodríguez; (4) Radicado 8840, Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murió Ander Alfonso Sanabria Correa; (5) Radicado 7303 Fiscalía 60 DECVDH, por los hechos en los que murió Edwin Andrés Quintana Cubarro; (6) Radicado 8842, Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murieron Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado; (7) Radicado 8822, Fiscalía 134 DECVDH, por los hechos en los que murieron Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Areaga Cuartas; (8) Radicado 7306 Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murió John Alexander Cagua Rodríguez; (9) Radicado 7307 conexas con los radicados 7303 y 7306 por los hechos en los que murieron Pablo Cesar Murillo y Carlos José Esquivel; (10) Radicado 9171, Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murieron Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro; (11) Radicado 8853 Fiscalía 134 DECVDH, por los hechos en los que murió Luis Alberto Pinto Sarmiento; (12) Radicado 6725 conexas con el radicado 9994 Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murió Edwin Javier Morales Rodríguez; (13) Radicado 5690 de la Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murieron John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einer Henry Melo Gutiérrez; (14) Radicado 4981 de la Fiscalía 62 DECVDH, conexas con radicado 7980, por los hechos en los que murió Damián Romaña Blanquisedec; (15) Radicado 7980 Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murió Erwin Celis Aponte; (16) Radicado 7240 de la Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murió William Vargas Vega; y (17) Radicado 8854, Fiscalía 121 DECVDH, por los hechos en los que murieron Leonardo Achagua Forero, Andrés Salamanca Martínez y Alexis Gregorio Martínez.

²⁰⁷⁴ Corresponde a los procesos: (i) Radicado 9171 Fiscalía 121 DECVDH, Orden de captura No. 0017965; (ii) Radicado 8840 Fiscalía 121 DECVDH, Orden de captura No. 18297; (iii) Radicado 8848 Fiscalía 121 DECVDH, Orden de captura No. 18296; (iv) Radicado 7980 Fiscalía 121 DECVDH, orden de captura sin número; (v) Radicado 8852 Fiscalía 121 DECVDH, Orden de captura No. 0018298; (vi) Radicado 7306 Fiscalía 121 DECVDH, Orden de captura sin número; (vii) Radicado 5690 Fiscalía 121 DECVDH; (viii) Radicado 8832 Fiscalía 121 DECVDH, en la resolución de situación jurídica de Alberto Parada Cuellar se libra orden de captura; (ix) Radicado 8822, Fiscalía 134 DECVDH; (x) Radicado 4981 de la Fiscalía 62 DECVDH; (xi) Radicado 8853 Fiscalía 121 DECVDH Orden de captura No. 18298.

²⁰⁷⁵ Resolución No. 007269 del 25 de noviembre de 2019, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Expediente Caso 03. Cuaderno del compareciente Henry Hernán Acosta Pardo.

²⁰⁷⁶ Auto TP-SA No. 635 del 5 de noviembre de 2020, Sección de Apelación. Expediente Caso 03. Cuaderno del compareciente Henry Hernán Acosta Pardo.

vii. Máximos responsables llamados a reconocer responsabilidad en calidad de coautores de crímenes de guerra y de lesa humanidad

5. Orlando Rivas Tovar

888. Orlando Rivas Tovar, identificado con cédula de ciudadanía 86.040.786 de Villavicencio, Meta, de estado civil en unión marital de hecho, nació el 5 de abril de 1973 en Acacías, Meta. Es detective retirado²⁰⁷⁷ del extinto Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

889. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de exmiembro del extinto DAS, seccional Casanare. Orlando Rivas Tovar solicitó someterse a la JEP el 29 de agosto de 2019 en calidad de Agente del Estado No Integrante de la Fuerza Pública y, mediante Resolución 6786 del 1 de noviembre de 2019, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas dispuso la suscripción del acta de compromiso. Por las menciones en los informes relativos a hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, el señor Rivas Tovar fue convocado a rendir versión voluntaria el día 28 de noviembre de 2019²⁰⁷⁸.

890. Rivas Tovar se desempeñó desde el 1 de marzo de 1995 como detective del DAS Seccional Casanare²⁰⁷⁹. Desde el 28 de febrero de 2001 tuvo funciones de coordinación y supervisor en el Grupo de Inteligencia en la Seccional Casanare²⁰⁸⁰. El 26 de febrero de 2004 tomó posesión del cargo Director Seccional 108-22, asignado a la Seccional Casanare²⁰⁸¹. En enero de 2005 es trasladado a la Seccional del DAS Norte de Santander²⁰⁸², donde se desempeña como coordinador de inteligencia y coordinador operativo²⁰⁸³. En abril de 2005 regresa al Casanare y el día 28 de ese mes toma posesión del cargo Director Seccional 108-22, asignado a la Seccional Casanare, cargo que desempeña hasta el 7 de noviembre de 2007²⁰⁸⁴.

²⁰⁷⁷ Retirado del servicio por insubsistencia del nombramiento en el cargo de detective profesional 207-10 dependiente de la seccional Casanare, a partir del 9 de noviembre de 2007, mediante Resolución No. 1236 del 02 de noviembre de 2007. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁰⁷⁸ Convocado mediante Auto 231 de 6 de noviembre de 2019. Cuaderno del compareciente Orlando Rivas Tovar.

²⁰⁷⁹ Acta de Posesión No. 6405 del 1 de marzo/95. Cuaderno del compareciente Orlando Rivas Tovar.

²⁰⁸⁰ Resolución 0481 del 28 febrero/01. Cuaderno del compareciente Orlando Rivas Tovar.

²⁰⁸¹ Acta de Posesión No. 001 del 26 de febrero/04. Cuaderno del compareciente Orlando Rivas Tovar.

²⁰⁸² Resolución 02810 del 23 de diciembre de 2004, "RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por necesidades del servicio a partir de la fecha para efectos fiscales del 1 de enero de 2005, a la Seccional Norte de Santander, a los siguientes funcionarios de las reparticiones que en cada caso indica (...) DE LA SECCIONAL CASANARE 1. ORLANDO RIVAS TOVAR (...). Cuaderno del compareciente Orlando Rivas Tovar. Acta de posesión 24959 del 28 de abril de 2005. Cuaderno del compareciente Orlando Rivas Tovar.

²⁰⁸³ "Luego me trasladaron a la sección al Norte de Santander donde permanecí unos meses como coordinador de inteligencia, coordinador operativo y regreso aquí ya como director encargado en funciones". Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

²⁰⁸⁴ Resolución 1236 del 2 de noviembre de 2007. Cuaderno del compareciente Orlando Rivas Tovar.

En su versión voluntaria el compareciente describió así su carrera en el DAS: "Ingresé en el año 1994 a la Escuela Superior Aquimindia en la ciudad de Bogotá, ingresé y en el año 95 me gradué como detective, posteriormente me trasladaron al departamento de Casanare. En el año 96 inicio mis estudios en la universidad Unisangil que era la única que en ese momento se inauguraba como la universidad presencial. En el 2002 termino mi carrera, debido a mi responsabilidad y de pronto a la superación de los conocimientos desempeñé las funciones como jefe de policía judicial, jefe de extranjería, posteriormente, pasé a ser coordinador de inteligencia, luego me trasladaron a la seccional al Norte de Santander, donde permanecí unos meses como coordinador de inteligencia, coordinador operativo y regreso aquí ya como director encargado en funciones. En ese cargo permanecí aproximadamente 3 años y medio en el cargo de director encargado, siendo mi carrera como detective agente grado 010 en ese momento que salí de la institución, estuve hasta el 7 de noviembre del 2007. Hace 12 años que salí de la institución y después de salir me dediqué a lo que fui nacido y criado en el campo". Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.



891. En palabras del compareciente, los detectives del DAS tenían por misión “*producir inteligencia*”, a través de informes que los detectives le transmitían a él como director²⁰⁸⁵. Con respecto a sus funciones, el compareciente señaló que durante su periodo estaba vigente Decreto 643 de 2004, según el cual las Direcciones de Seccionales²⁰⁸⁶ debían: “(...) 4. *Coordinar con las autoridades de su jurisdicción, el desarrollo de las actividades correspondientes con la naturaleza y objetivos institucionales, así como realizar alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas en procura de fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.* 5. *Expedir en su jurisdicción, los certificados judiciales y documentos de extranjería, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.* 6. *Dirigir al personal de la Dirección Seccional para que cumpla los objetivos y funciones institucionales.* 7. *Dirigir el desarrollo de las funciones de acuerdo con las normas legales vigentes, con lo señalado en el Plan Estratégico Institucional y con las directrices señaladas por el nivel central.* (...) 9. *Resolver los derechos de petición y tutelas sobre asuntos de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.* 10. *Adelantar en coordinación con la Oficina Control Interno, las acciones necesarias para el diseño, implementación y seguimiento del Sistema de Control Interno al interior de la Seccional.* (...)”

892. En cuanto a su labor en la seccional, el señor Rivas Tovar señaló que se daba de forma articulada con distintas instituciones y organismos del Estado²⁰⁸⁷. Así, la seccional tenía permanentes intercambios en el marco de consejos de seguridad organizados por la Gobernación del Casanare²⁰⁸⁸. De la misma forma, el DAS difundía información de inteligencia al comandante de la Brigada XVI quien la analizaba con su personal de inteligencia²⁰⁸⁹. También el DAS Seccional Casanare realizaba operaciones conjuntas con el Ejército cuando desarrollaban “*capturas de las estructuras de apoyo*”²⁰⁹⁰. Para la realización de estas capturas, previamente, los funcionarios del DAS identificaban a las personas que consideraban “*auxiliadores*”. Una vez los presuntos auxiliadores eran identificados y cuando sus capturas eran autorizadas²⁰⁹¹, su función como director de la seccional era solicitarle

²⁰⁸⁵ “(...) Todos cubrían misiones de inteligencia y todos estaban en la obligación de rendir informes de inteligencia, entonces, no solamente el detective era el que rendía informes de inteligencia, eso lo hacía desde la señora de servicios generales hasta el director porque en sus funciones todos las cubrían como agentes de inteligencia, al director le llegaban informaciones de todos los funcionarios y de todos los puestos que cubría el departamento administrativo”. Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

²⁰⁸⁶ Dispuestas en el artículo 14 del Decreto 643 de 2004.

²⁰⁸⁷ “La relación con la Décimo Sexta Brigada del Ejército de Colombia fue una relación de respeto, de mucho trabajo de un equipo de trabajo liderado por la Gobernación de Casanare, realizábamos consejos de seguridad, en ese entonces presididos por el señor gobernador, asistía también el coronel del comando de policía del departamento de Casanare, asistía también el coordinador seccional de Fiscalías, se hacía un trabajo de información, el DAS, el casi 100% era una labor de inteligencia que nosotros desarrollábamos en forma permanente y que veníamos desarrollando durante toda la vigencia de esta institución, entonces nosotros éramos los funcionarios de inteligencia. En ese entonces, cubríamos muchas necesidades en el factor de policía judicial”. Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

²⁰⁸⁸ Al respecto también se refirió el señor Henry Torres Escalante, en su versión del 11 de octubre del 2021, señaló: “el doctor Rivas era el director del DAS Casanare, una persona con la cual no tuve yo ninguna cercanía distinta a lo laboral, una persona que en la única relación que teníamos directa era una vez a la semana cuando se realizaban los consejos de seguridad, las juntas de inteligencia de semanales que se llamaban las IS y eran una orden del comando del Ejército, esas juntas se realizaban en la Gobernación, la presidía el gobernador, a ellas asistían todas las personas que tenían que ver con la seguridad del departamento, el comandante del Ejército, el de la policía, el del DAS, el CTI, la Fiscalía, la Procuraduría y ahí se comentaba la situación de seguridad del departamento, qué problemas se estaban presentando y qué acciones se podrían realizar con apoyos tanto al DAS o a la policía o policía y DAS al Ejército, ese es el doctor Rivas”.

²⁰⁸⁹ “Solo la información que enviaba el DAS seccional de Casanare era enviada al coronel de la Décimo Sexta Brigada, él ya hacía sus análisis, sus evaluaciones, sus confrontaciones con el B2 de la brigada, nosotros no le suministrábamos información a ningún otro grupo en especial, era con el comandante de brigada, se le entregaba el oficio remitatorio, lo que yo le acabo de decir, señor magistrado, el grupo de inteligencia le hacía el proceso, hacía la difusión y se la llevaba a la oficina del coronel comandante de la Brigada XVI”. Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

²⁰⁹⁰ Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

²⁰⁹¹ “Cuando desarrollábamos las operaciones de capturas de las estructuras de apoyo. Le voy a explicar cómo se hacía, señor Magistrado porque yo quiero dejarlo claro aquí, ¿cómo hacíamos nosotros la labor de inteligencia?, le voy a hablar de un municipio como Támara o Sácama, con la información recolectada de inteligencia, se sabía que Pedro, Juan, José, María eran

apoyo al comandante de la Brigada XVI para realizarlas: *“el coordinador operativo me decía a mí, ¿qué hacía en mis funciones? Iba y le decía, coronel Barrero o coronel William Torres, ‘mire en la vereda se les dictaron estas órdenes de captura contra estas personas, usted me puede colaborar para desarrollar la operación en esa área para capturar esas personas’”*. Adicionalmente, el señor Rivas Tovar señaló que, desde la Seccional del DAS, también realizaban apoyo logístico al Gaula Casanare cuando era requerido²⁰⁹²; ello, además de las actividades que ejercían funcionarios del DAS, integrantes del Gaula Casanare, quienes no dependían directamente del mando de Rivas Tovar.

893. Al respecto, y si bien Rivas Tovar señaló que pedía apoyo a la Brigada XVI para, por ejemplo, hacer efectivas órdenes de captura, su injerencia en las operaciones no se agotó en lo manifestado por el compareciente. Sobre la participación de Rivas Tovar en operaciones, resulta ilustrativo lo relatado por Espitia Villa, quien señaló que *“ellos tenían mucha información porque de pronto sus funcionarios estaban prácticamente en la calle de civil, yo conocí los que iban allá con la información sobre todo el director que era el que más iba allá y de pronto llevaba a alguien que tenía la información”*²⁰⁹³. Sobre su participación en operaciones, también se refirieron Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Zamir Humberto Casallas Valderrama, Neider de Jesús Calderón y Camilo Andrés Escobar, como se expondrá más adelante.

894. Finalmente, y aunque serán objeto de análisis de la Sala en futuras providencias, esta Sala tuvo conocimiento de sendos testimonios²⁰⁹⁴ que exponen una prolongada relación de Rivas Tovar con grupos paramilitares en el Casanare²⁰⁹⁵ y lo involucran, durante el periodo de análisis, en diferentes acciones orientadas a favorecer el accionar de integrantes del

auxiliadores del grupo... vamos concreto al frente 28 de las FARC, nosotros lo teníamos como informe de inteligencia, se hacía un informe de policía judicial al señor coordinador seccional de Fiscalías, entonces, ¿quién lo hacía? ya era, no el área de inteligencia sino el grupo operativo, el grupo operativo redactaba su informe de inteligencia, Pedro, Juan y José son auxiliadores del frente 28, cumplen esta función, su plena identidad, su fotografía y todo”. Más adelante añade: *“En las partes del informe de policía judicial se le informaba al señor fiscal seccional quiénes eran las personas con la ley 600, disponibles a declarar, el señor director seccional de Fiscalía leía el informe y le decía ‘mire, este informe lo trabaja con el doctor Barrera en ese entonces, el doctor Fulano, lo trabajaba’. El funcionario que reenvía firmaba ese informe de policía judicial, se iba para donde el fiscal y el fiscal les decía ‘ahorita no los atiende, los atiende en tantos días, me traen esas personas para recibirles las declaraciones’, el señor fiscal seccional cogía y recibía esas declaraciones, él le decía a los funcionarios ‘señores, en 15 o 20 días voy a analizar ese informe y determino a quien le imparto o no imparto orden de captura’*. Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

²⁰⁹² *“Claro, lo conocí porque era el comandante del Gaula militar de Yopal Casanare, en el Gaula, señor Magistrado, estaba presidiéndolo un fiscal seccional y además contaba con unos funcionarios adscritos del DAS Casanare al Gaula, pero estos funcionarios adscritos del DAS dependían del nivel central, no de la seccional, ellos si querían ir a formar los viernes en reunión general lo hacían sino no lo hacían, cuando necesitaban algún apoyo logístico, de algún medio, iban y me lo comentaba el jefe del DAS ante el Gaula y lo conocí al mayor, sí lo conocí”*. Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

²⁰⁹³ Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

²⁰⁹⁴ Al respecto se refirieron en sus declaraciones Darío Úsuga, alias Otoniel, Wilson Daniel Sánchez, Camilo Andrés Escobar, Neider de Jesús, Pedro Antonio Sarmiento Becerra y Álvaro Francisco Rojas Manjarrez.

²⁰⁹⁵ Dairo Úsuga, alias Otoniel, en su declaración jurada del 23 de marzo de 2022, señaló ante la Sala que conocía a Rivas Tovar desde 2002, indicó que este era allegado de Miguel Arroyave. Precisó que Rivas Tovar había llegado a la dirección del DAS por los pagos que la estructura paramilitar realizó. Indicó que durante el tiempo que fue director de la seccional *“ayudaba para el movimiento de la organización en el Casanare”*, que facilitaba recursos como camionetas adscritas al DAS para estos movimientos. Indicó que cuando se desmovilizó en 2005 permanecía con Orlando Rivas Tovar a quien entregaba información, en el marco de la red de informantes desmovilizados.

En el mismo sentido se pronunció Álvaro Francisco Rojas Manjarrez en su declaración juramentada del 1 de julio de 2021: *“(...) Arroyave, bueno, él... él quedó... él quedó liderando ese... ese... esa facción, ese grupo de... de los Centauros en la parte... en la parte de Casanare. Entonces, Orlando Rivas me propone, me dijo ‘mira aquí, aquí sucedió esto y esto y esto, nosotros estamos acá colaborándole a los...’ o sea, cuando él me dice nosotros estamos colaboradores se suponía que era él como director y algunos funcionarios de ahí de la seccional Casanare que yo ahorita se los nombraré con nombres propios, los tengo ahí que ya usted también los tiene claro, porque yo envié un informe detallando esos nombres ahí, ahorita yo los vuelvo a mencionar. Entonces, me dice bueno quiere... quiere... quiere trabajar acá coordinadamente, nosotros estamos es prestándole colaboración con ellos, porque ellos todavía... todavía no se han desmovilizado, ellos siguen aquí en la región la gente del bloque...”*.

paramilitarismo en la región, entre las cuales se ha podido identificar que puso a disposición de integrantes de grupos paramilitares medios logísticos para su transporte²⁰⁹⁶, seguridad²⁰⁹⁷, información²⁰⁹⁸ y ocio²⁰⁹⁹. Estos testimonios también ponen de manifiesto la participación de Rivas Tovar a través de la puesta a disposición de medios logísticos para el transporte de armamento de grupos paramilitares, además de haber recibido dineros en el marco de estas labores²¹⁰⁰. Al respecto, cabe señalar que el señor Rivas Tovar negó ante esta Sala haberse relacionado con integrantes de grupos paramilitares²¹⁰¹.

895. Pese a lo señalado por el señor Rivas Tovar, y luego de la labor de contrastación, la Sala ha podido establecer que durante el tiempo en que el señor Orlando Rivas Tovar ejerció funciones como director del DAS Seccional Casanare, entre abril de 2005 y noviembre de 2007, tuvo una participación activa y determinante en las actividades criminales ampliamente reseñadas por la Sala. En conjunto con otros miembros del DAS Seccional Casanare y de la Brigada XVI, tuvo una contribución esencial al plan criminal que llevó al asesinato y desaparición de personas señaladas como guerrilleras, auxiliaoras de la guerrilla o pertenecientes a grupos criminales, descrito en la primera modalidad (C.iv.1). Su responsabilidad individual se precisa a continuación.

²⁰⁹⁶ Darío Úsuga, alias Otoniel y Wilson Daniel Sánchez refirieron en declaraciones juramentadas del 23 de marzo de 2022 y del 1 y el 19 de abril de 2022, respectivamente, diferentes oportunidades en que Rivas Tovar facilitó medios logísticos de transporte a paramilitares.

²⁰⁹⁷ Camilo Andrés Escobar Giraldo refirió en su declaración juramentada del 24 de septiembre de 2021: “yo llegué en el 2006 y ya habían firmado el acuerdo y ya la guerra se estaba acabando, estaba el acuerdo y eso pero habían varios, había un muchacho Salazar que era la mano derecha de Rivas que andaba con ellos, que era pues el escolta, era un muchacho de Medellín también, era un muchacho de apellido Salazar, no me acuerdo el nombre, había otro muchacho de apellido Mazo, ellos son los dos más relevantes que yo me acuerdo, que ellos siempre andaban los 3, el director y esos dos detectives, un muchacho Mazo y un Salazar, ellos dos eran los escoltas de Otoniel, los hacían la parte de seguridad por parte del estado, que en esa época el estado les brindó seguridad a esa gente y eso”. Al respecto de la puesta a disposición de escoltas del DAS a integrantes de grupos paramilitares, también se refirió Neider de Jesús Calderón en su declaración juramentada del 26 de mayo de 2021.

²⁰⁹⁸ Declaración juramentada de Álvaro Francisco Rojas Manjarrez, 1 de julio de 2021: *Entonces, Orlando Rivas me propone, (...) él me dice nosotros estamos colaboradores se suponía que era él como director y algunos funcionarios de ahí de la seccional Casanare (...). Entonces, me dice bueno quiere... quiere... quiere trabajar acá coordinadamente, nosotros estamos es prestándole colaboración con ellos, porque ellos todavía... todavía no se han desmovilizado, ellos siguen aquí en la región la gente del bloque... (...). a la gente del bloque Centauros a los Arroyave, mejor dicho, ellos le decían era los Urabeños, los Urabeños era como se le denominaba a ellos. Entonces, le dije bueno y qué hay que hacer, no, pues lo único que hay que hacer es información cuando ustedes salgan a operar, ahí el Gaula usted sabe que usted sale hacer operativos y cuando se dirigen hacia áreas de dónde están ellos delinquiendo pues usted informa, me llama a mí, si quiere me llama a mí o si quiere yo lo presento... yo lo presento con algunos de los coordinadores para que usted lo llame y le diga que usted va para allá, entonces no es sino que le diga que van a trabajar... van a ir a trabajar allá para ese lado para que ellos muevan a su tropa y no se vayan a dejar coger, a capturar mejor dicho, no den papaya como se dice en la región popular, esa era... esa era una de las... de las colaboraciones que se hacían”.*

²⁰⁹⁹ Al respecto se refirió Wilson Daniel Sánchez en su declaración juramentada del 1 de abril de 2022.

²¹⁰⁰ Álvaro Francisco Rojas Manjarrez en su declaración juramentada del 1 de julio de 2021 señaló: “Cuando el doctor Orlando Rivas Tovar me dice que... que le colaboremos, (...), él me dijo vamos a recibir, mensualmente ellos mandan ahí una... una platica, pues él me hablaba en esos términos, yo le dije pero de cuánto estamos hablando, no, es una... ahí una remuneración ahí como para tomar gaseosita me decía él, pues en ocasiones... en ocasiones él mensualmente mandaba, incluso hasta yo llegué a ir en alguna o dos o tres ocasiones llegué a ir a recoger la plata que ellos enviaban, me tocaba ir a hasta municipios de... de... del Meta, iba en un carro bien sea un carro de ahí mismo del Das, lo enviaba él, algún vehículo de ahí oficial, íbamos con otro funcionario, el funcionario de más confianza, otro funcionario de mucha confianza que él tenía era Daniel Sánchez alias El Chavo, a él le decían El Chavo remoquete El Chavo, es decir, ese remoquete si lo tiene él hace mucho tiempo, públicamente pues lo reconoce todo el mundo como El Chavo. Con Daniel Sánchez íbamos y recogíamos el dinero que enviaba, no sé, o sea, se lo digo con sinceridad, honestamente no sé cuánto dinero enviaban la totalidad del dinero que enviaban, pero siempre yo recogí, las veces que fui recogí una caja, una caja de... pequeña, diga usted donde cabía perfectamente unos 100.000.000 de pesos más o menos y él hacía su repartición, él llegaba, no sé quién era, o sea, al... al resto de funcionarios que le estaban colaborando, pero a mí me entregó, lo máximo que me entregó a mí fueron 2.000.000 de pesos en alguna ocasión”. En el mismo sentido se refirió Wilson Daniel Sánchez, en su declaración juramentada del 1 de abril de 2022.

²¹⁰¹ “Mg: En este marco de cómo operaba la dinámica del conflicto en términos generales, estamos como en preguntas generales que poco a poco vamos a hacer en forma más concreta. Quiero preguntarle, si en algún momento hubo relaciones entre el DAS y los grupos paramilitares. ORT: Yo como funcionario y bajo mi mando, nunca. Mg: ¿Tuvo usted algún tipo de reuniones, relaciones, diálogos con miembros de grupos paramilitares? ORT: No, señor.” Versión voluntaria de Orlando Rivas Tovar, 28 de noviembre de 2019.

896. *Responsabilidad por haber planeado, dado órdenes y encubierto hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.* A pesar de que el compareciente señaló que su función en el DAS estaba orientada a la producción de inteligencia y que su coordinación con la Brigada XVI estaba ligada a difundir esta información y a solicitar eventuales apoyos para efectuar órdenes de captura, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el señor Rivas Tovar no solo participó en la planeación de operaciones que dieron lugar a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, sino que promovió y dio órdenes orientadas a dar de baja a víctimas de la práctica de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, mientras se desempeñó como director del DAS Seccional Casanare.

897. Con la llegada de Rivas Tovar en 2005, la Seccional del DAS en Casanare pasó de ser un organismo orientado a producir y difundir información de inteligencia, a participar de operaciones conjuntas con unidades militares de la Brigada XVI, principalmente, con el Gaula Casanare, pero también con los grupos especiales Delta y la Fuerza de Tarea Oro Negro, en las que tuvieron lugar hechos de bajas ilegítimas. El señor Rivas Tovar ejercía la coordinación entre el DAS Seccional Casanare y la Brigada XVI en el marco de operaciones y misiones tácticas en que el DAS brindaba información²¹⁰². Para coadyuvar a dicha coordinación ordenaba a sus subalternos, detectives del DAS, acompañar las operaciones con las unidades de la Brigada XVI.

898. La intervención de Rivas Tovar en las operaciones conjuntas con el Gaula Casanare se extendió y se perfeccionó durante la comandancia de Gustavo Soto Bracamonte, quien reconoció que el propósito del trabajo conjunto *“era realizar la operación y terminar con la muerte de la persona”*²¹⁰³, finalidad que gozaba del pleno *“conocimiento del director departamental del DAS, doctor Orlando Rivas Tovar”*²¹⁰⁴.

899. El trabajo conjunto del DAS Seccional Casanare con el Gaula se trataba de operaciones de *“entrega controlada”* –propias de la primera modalidad del patrón criminal (C.iv.1)–, que iniciaban con denuncias por extorsión que el DAS recibía. A partir de dichas denuncias se planeaban operaciones en que participan con los detectives del DAS integrantes del Gaula Casanare²¹⁰⁵. En las mismas, la orden de Rivas Tovar a sus detectives era la de ejecutar a las víctimas, *“váyase a esa operación, llévese ese fusil, ese man tiene que venir muerto”, “de allá no puede llegar nadie vivo”* o *“ya sabe lo que tiene que hacer”*²¹⁰⁶. Estas eran las órdenes que Rivas Tovar transmitía a sus subalternos, a quienes les quedaban claro que lo que debían hacer era

²¹⁰² *“Entonces ellos le proveían a la brigada, al 2 y al comandante de la brigada información, no sé cuántos serían en el DAS 6, 7, 10 no sé y según ellos no tenían la capacidad operacional para ir de pronto a hacer una operación o una misión táctica a Hato Corozal o a Paz de Aripuro, entonces la información se la brindaban al ejército y el ejército, el 2 le recibía esa información, se analizaba y se miraba si se podía o no se podía hacer”.* Versión voluntaria de Alfredo Espitia Villa, 2 de febrero de 2021.

²¹⁰³ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

²¹⁰⁴ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

²¹⁰⁵ *“Bueno voy a referirme primero al director del DAS seccional Casanare doctor Orlando Rivas Escobar cuando yo llegué al Gaula pues como lo manifesté muchas de las, algunas de las informaciones que manejaban ellos de extorsiones ellos convencían al denunciante para que colocara la denuncia directamente con ellos, para de esta manera todo cuadrado con conocimiento del director departamental del DAS doctor Rivas realizar la operación sin llevar esa, sin poner en conocimiento esa denuncia de la fiscalía 5ta delegada ante el Gaula y el objetivo de eso era realizar la operación y terminar con la muerte de esa persona también. Pues yo más adelante cuando llegue a las operaciones que son no cuestionadas le daré a conocer cuales operaciones no cuestionadas yo las llamé así no cuestionadas para identificarlas, porque todavía no hay investigación no han salido de la justicia penal militar las mencionaré donde son ilegítimas y se desarrollaron con el departamento de desarrollo administrativo o sea el DAS”.* Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

²¹⁰⁶ Declaración juramentada de Wilson Daniel Sánchez, 1 de abril de 2022.

ejecutar, en vez de capturar a las personas involucradas en extorsiones²¹⁰⁷.

900. Cuando se trataba de operaciones con otras unidades de la Brigada XVI como la Fuerza de tarea Oro Negro o los grupos especiales Delta, el acompañamiento de los detectives del DAS estaba orientado a darle apariencia de legalidad a operaciones en que eran ejecutadas las víctimas sin mediar la existencia de combates: *“vaya ayude a legalizar esos resultados”*²¹⁰⁸, ordenaba a los detectives bajo su mando, quienes, según reconocieron ante la Sala, construyeron informes ficticios de la ocurrencia de hechos de muertes ilegítimas, con el fin de encubrir la forma en que realmente habían tenido lugar las muertes^{2109,2110}. Además, se ha podido establecer que el DAS, durante la dirección de Rivas Tovar, se encargaba, también, de fabricar antecedentes de las víctimas²¹¹¹. Asimismo, el señor Rivas Tovar se encargaba de facilitar a sus detectives las armas con las que presentaban como dadas de baja a las víctimas²¹¹².

901. Para garantizar que los detectives del DAS bajo su mando intervinieran en la práctica de muertes ilegítimas con efectivos de la Brigada XVI, Rivas Tovar presionaba a sus subalternos en las reuniones que hacía los viernes, donde les indicaba *“a los bandidos hay que darlos de baja”*²¹¹³. Estas palabras eran repetidas en diversas ocasiones por el director de la seccional quien indicaba a los detectives que *“había que dar muertes”* pues *“eso no era con pañitos de agua”*²¹¹⁴. Así, incluso los funcionarios del DAS asignados al Gaula Casanare, que asistieron a reuniones en la seccional, salían de las mismas sabiendo a quién había que dar de baja²¹¹⁵. Rivas Tovar también fomentaba en su equipo los resultados de bajas en combate,

²¹⁰⁷ Al respecto, Wilson Daniel Sánchez, en su declaración juramentada del 1 de abril del 2022, señaló que desde la operación del 17 de abril de 2006, en que fue ejecutado José Alejandro Suárez Silva (44), supo que debía dar de baja, en vez de capturar a las víctimas de la práctica.

²¹⁰⁸ Declaración juramenta de Wilson Daniel Sánchez, 19 de abril de 2022.

²¹⁰⁹ Por ejemplo, los detectives Wilson Daniel Sánchez (declaración juramentada del 19 de abril de 2022) y Jaime Alexander Romero (versión del 21 de junio de 2019) reconocieron que sus informes de policía judicial con información ficticia fungieron como forma de encubrir los hechos en que habían sido ejecutadas las víctimas, que posteriormente los efectivos de la Brigada XVI usaron para dar sus declaraciones falsas ante la Justicia Penal Militar.

²¹¹⁰ *“Por decir sobre el caso específico en el que estoy involucrado ese informe, por decir, el informe de la misión de trabajo; la misión de trabajo se hizo fue después de que sucedieran los hechos, ósea esa misión de trabajo fue como para legalizar el operativo, o sea no se hizo como por decir, el operativo. (...) Ya cuando llegamos a las instalaciones a bueno la idea es hacer el informe de inteligencia el coordinador operativo Clovis Herrera Albeiro (sic), hagamos el informe de inteligencia que eso me dijo Orlando Rivas que lo plasmará para poder legalizar esa operación que van hacer los soldados, entonces ese día en la noche junto con un compañero de inteligencia llamado Andrés Salazar nos sentamos y hacemos el informe de inteligencia, ese informe de inteligencia”*. Versión voluntaria de Neider de Jesús Calderón, 26 de mayo de 2021.

²¹¹¹ *“Orlando Rivas no sé hasta qué punto porque lastimosamente yo no puedo... yo no tengo ese tipo de pruebas, pero sí muchos de los antecedentes que a veces se le endilgan a las personas que se dan de baja pasaban por el DAS. Antes había digamos no sé de qué manera se hacían esos ejercicios de pronto alterar uno u otro antecedente, pero si era una relación con ese... digamos con ese fin esa era pero puntualmente con alguien del DAS no, esa relación ya se manejaba a un nivel más alto con el comandante de la brigada, con el doctor Rivas o el comandante un batallón”*. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 6 de diciembre de 2018.

Al respecto, la Sala ha expuesto cómo en el caso de las víctimas Daniel Torres y Roque Julio Torres el señor Rivas Tovar envió el 8 de marzo de 2007 el oficio SCAS. GINT. 279-48716 a la Brigada XVI mediante el cual ponía en su conocimiento un presunto informe de inteligencia, en el cual erróneamente se refería a Daniel Torres con el alias de Roque Julio, y se hacía hincapié en su condición de *“terrorista urbano de la cuadrilla José David Suárez”*. Rad. 13923-F03, Cuaderno Anexos 1, fls. 270 a 271. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

²¹¹² Rivas Tovar entregó armas para legalizar a las víctimas en los hechos en que fueron ejecutados José Alejandro Suárez Silva (44), el 17 de abril de 2006 y Darío Sánchez Morillejo (45), el 21 de abril de 2006, durante la comandancia del Gaula Casanare de Wilson Camargo Tamayo, de acuerdo con lo declarado por Wilson Daniel Sánchez, el 1 de abril de 2022.

²¹¹³ Declaración juramentada de Wilson Daniel Sánchez, 1 de abril de 2022 y 19 de abril de 2022.

²¹¹⁴ Declaración juramentada de Wilson Daniel Sánchez, 1 de abril de 2022 y 19 de abril de 2022.

²¹¹⁵ *“Bueno doctor, yo con el doctor Rivas Tovar las conversas eran pocas porque pues él no era mi jefe, yo no dependía de él, yo dependía de la subdirección nacional antisequestro como lo manifesté anteriormente pero todos los viernes y los lunes nosotros íbamos a formación, una formación general que hacíamos allá en la seccional y pues ya se traía a tono los resultados que se habían*

felicitando a algunos de los detectives que presentaban este tipo de resultados operacionales consistentes en bajas²¹¹⁶. Con estas órdenes y presiones a sus subalternos, Rivas Tovar fomentó la política de supresión de grupos estigmatizados de la población civil, con el fin de “hacer justicia por mano propia” (C.iii.1), promoviendo la práctica de presentar como dadas de baja en combate a algunas personas que debieron ser puestas a disposición judicial.

902. La Sala ha identificado la participación del DAS Seccional Casanare en 22 hechos con 31 víctimas de muertes ilegítimas durante la dirección de Orlando Rivas Tovar²¹¹⁷, ejecuciones perpetradas de forma coordinada, en su mayoría, con efectivos del Gaula Casanare, y, en menor medida, con los grupos especiales Delta y de la Fuerza de Tarea Oro Negro. Al respecto, la Sala tiene bases suficientes para entender que el señor Rivas Tovar, tuvo participación en 14 hechos con un total de 20 víctimas, por medio de la planeación, la emisión de órdenes a sus subalternos de ejecutar a las víctimas o el encubrimiento de los hechos²¹¹⁸. 8 víctimas fueron presentadas como no identificadas.

dado, de quien estábamos detrás, a quien era el que necesitábamos capturar o dar de baja y pues en estos discursos era que se entendía”. Declaración jurada de Camilo Andrés Escobar Giraldo, 24 de septiembre de 2021.

²¹¹⁶ Al respecto Neider de Jesús Calderón señaló en su declaración jurada del 26 de mayo de 2021: “Por decir yo en mi caso era con el afán de que los compañeros a uno lo vieran, no que este pelado es echado pal ante, no que es verraquito y tal pero yo no, en si no ganaba ningún reconocimiento económico, ni nada de eso, ya los jefes ya era ellos los que se encargaban de si cobraban la recompensa o que hacían en realidad, si le daban remuneración o no remuneración, a mi lo que me daban era unas felicitaciones a la hoja de vida y ya y exaltar con un reconocimiento hay entre los compañeros para que vieran que uno era echado para lante (sic) pero en realidad uno no se beneficiaba en parte económica, no nunca”.

²¹¹⁷ Álvaro Cruz Montejo, Hilbar Elías Lopez y Renuma Puneme Asdruman (19), Jhon Jairo Tumay Silva (22), Adrián Arsecio Rodríguez Rodríguez (25), Jhon Héctor Morelo Corrales (26), persona no identificada de sexo masculino (27), José Alejandro Suárez Silva (A. Germán Ramírez) (44), Darío Sánchez Morillejo (A. Gavilán) (45), Ever Toro Estrada y José Vicente Hernández Martínez (51), Edwin Alexander Camargo Alarcón (58), Juan Antonio Reyes Bautista (65), Fauner De Dios Tumay y Orlando Mendivelso (68), Fawnier Parra Rendón (69), Álvaro Cardozo Vega (79), Miguel Ángel Ascanio Meneses (a. Alfonso) y Luz Helena Araque (95), Ángel Camacho Franco (118), Carlos Mesías Guevara Rincón (143), Daniel Torres Arciniegas y Roque Julio Torres Torres (144), Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández (153), José Albeiro Gutiérrez Turriago (156), Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158), José Holman Rodríguez (159) y Ernesto Cruz Guevara (160).

²¹¹⁸ Álvaro Cruz Montejo, Hilbar Elías López y Renuma Puneme Asdruman (19) (15/09/2005), de acuerdo con Rojas Manjarrez Orlando Rivas Tovar estaba al tanto de la forma de ocurrencia de este hecho. Declaración del 1 de julio de 2021.

Jhon Jairo Tumay (22) (27/09/2005), de acuerdo con Rojas Manjarrez Orlando Rivas Tovar estaba al tanto de la forma de ocurrencia de este hecho. Declaración del 1 de julio de 2021.

Jhon Héctor Morelo Corrales (26) (2/11/2005), de acuerdo con Rojas Manjarrez Orlando Rivas Tovar estaba al tanto de la forma de ocurrencia de este hecho. Declaración del 1 de julio de 2021.

José Alejandro Suárez Silva (44) (A. Germán Ramírez) (17/04/2006), de acuerdo con Wilson Daniel Sánchez, Orlando Rivas Tovar le ordena llevar un fusil para dar de baja a la víctima. Declaración del 1 de abril de 2022.

Darío Sánchez Morillejo (45) (A. Gavilán) (21/04/2006), de acuerdo con Wilson Daniel Sánchez, Orlando Rivas Tovar le ordena llevar un revólver para dar de baja a la víctima. Declaración del 1 de abril de 2022

Edwin Alexander Camargo Alarcón (58) (12/06/2006), que según Soto Bracamonte (versión del 1 de marzo de 2019) “fue de pleno conocimiento del departamento administrativo del DAS seccional Casanare doctor Orlando Rivas”. En el mismo sentido se pronunció en su declaración juramentada Wilson Daniel Sánchez (declaración del 1 de abril de 2022), quien reconoció haber dado de baja a la víctima

Juan Antonio Reyes Bautista (65) (29/07/2006), Wilson Daniel Sánchez declaró que el señor Rivas Tovar tenía conocimiento de su ocurrencia. Declaración del 1 de abril de 2022. Por su parte Soto Bracamonte señala que Rivas Tovar estaba al tanto de este hecho (versión voluntaria del 31 de julio de 2020).

Fauner de Dios Tumay y Orlando Mendivelso (68) (9/08/2006), de acuerdo con lo declarado por Wilson Daniel Sánchez, la orden de Rivas era “de allá no puede llegar nadie vivo”. Declaración del 1 de abril de 2022.

Álvaro Cardozo Vega (79) (20/09/2006), de acuerdo con Wilson Daniel Sánchez la víctima fue entregada por integrantes del DAS Aguazul a Orlando Rivas Tovar quien ordenó su ejecución. Declaración del 1 de abril de 2022. Gustavo Enrique Soto Bracamonte reconoce este hecho en su versión del 31 de julio de 2020.

Ángel Camacho Franco (118) (19/01/2007), de acuerdo con Wilson Daniel Sánchez la operación fue coordinada por Orlando Rivas Tovar. Declaración del 1 de abril de 2022. Este hecho fue reportado el 25 de febrero de 2020 por el DAS en las capturas y muertes en combate de la Seccional Casanare entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007. OPLA 179558. Fiscalía 59, Rad. 7778, C4, fls. 239-241. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

903. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Rivas Tovar.* Conforme lo ha determinado esta Sala, Orlando Rivas Tovar desempeñó un rol esencial planeando, dando órdenes orientadas a la ejecución de víctimas y encubriendo hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate perpetradas por detectives del DAS seccional Casanare, como satélite de la organización criminal compleja y en red que se desarrolló en la Brigada XVI. En ese marco, durante la dirección del DAS del señor Rivas Tovar, llevó a cabo contribuciones esenciales que permitieron la puesta en marcha y consolidación del plan criminal que, según ha determinado esta Sala, fue desarrollado por efectivos Brigada XVI acompañados de detectives de la Seccional del DAS Casanare, quienes conformaron la organización criminal.

904. Rivas Tovar conoció²¹¹⁹ y participó conscientemente en la práctica criminal que sirvió para reportar como muertas en combate a personas identificadas como parte del enemigo que fueron asesinadas en otras circunstancias y, con ello, legitimó esta forma de proceder como un comportamiento permitido y amparado en la seccional, lo que aseguró su repetición.

905. Rivas Tovar intervino de manera voluntaria en el plan criminal, siendo consciente de la ilegalidad de las conductas que cometió y de su papel en la reproducción de la práctica ilegal, que aportó en la constitución de una organización criminal compleja encargada de ejecutarla. En ese marco, Rivas Tovar, sirviéndose de su rango y de sus funciones, actuó intencional y mancomunadamente con otros miembros del DAS y de la unidad militar que conformaron la organización criminal.

906. *Situación jurídica del compareciente.* El señor Rivas Tovar está vinculado formalmente a tres procesos judiciales, que se encuentran en las siguientes fases: el primero²¹²⁰, en el que el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal emitió sentencia condenatoria el 23 de abril de 2019, bajo el número de proceso 2014-0187-02. El segundo²¹²¹, adelantado por la Fiscalía 50 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra la Violación de los

Daniel Torres Arciniegas y Roque Julio Torres Torres (144) (16/03/2007), en estos hechos el señor Rivas Tovar llevó a cabo documento de inteligencia con señalamientos erróneos de las víctimas (*supra*).

Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández (153) (6/04/2007), de acuerdo con Neider de Jesús Calderón, Orlando Rivas Tovar tuvo conocimiento de la forma de ocurrencia de estos hechos. Declaración del 26 de mayo de 2021. Este hecho fue reportado el 25 de febrero de 2020 por el DAS en las capturas y muertes en combate de la Seccional Casanare entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007. OPLA 179558. Fiscalía 59, Rad. 7778, C4, fls. 239-241. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

José Holman Rodríguez (159) (16/04/2007), de acuerdo con Neider de Jesús Calderón, Orlando Rivas Tovar le ordenó dar de baja a la víctima. Versión voluntaria del 26 de mayo de 2021. Este hecho fue reportado el 25 de febrero de 2020 por el DAS en las capturas y muertes en combate de la Seccional Casanare entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007. OPLA 179558. Fiscalía 59, Rad. 7778, C4, fls. 239-241. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

Ernesto Cruz Guevara (160) (22/04/2007), de acuerdo con Neider de Jesús Calderón, Orlando Rivas Tovar tuvo conocimiento de la forma de ocurrencia de estos hechos. Versión voluntaria del 26 de mayo de 2021.

²¹¹⁹ Al respecto, el señor Rodolfo Leal Galindo, en su declaración juramentada del 12 de agosto de 2021, indicó a esta Sala haberle advertido a Rivas Tovar, entre otros funcionarios, del accionar ilegal de los efectivos del DAS y el Gaula Casanare: “yo hice advertencias verbales y escritas, yo voy al DAS y le digo a Orlando Rivas Tovar, le digo, doctor Orlando, los muchachos parece ser que están cometiendo situaciones irregulares, por favor verifiquela, porque los muchachos de las dependían de la dirección nacional antisequestro y extorsión, DAS en Bogotá, pero eran muchachos desde las tenían que ir los viernes ir a hacer formación a la seccional del DAS, que son muy cercanas, los separan dos calles, la seccional del DAS y donde funciona o funciona para el momento del Gaula Militar. (...) pero en el 2007, en ese periodo es que yo hago todo estas situaciones, de advertir a todos esos niveles, fiscalía doctor German Enciso Uribe, Andrés Peñate, a Orlando Rivas Tovar y también le hice a Torres se les se les hizo, se le hizo advertencia de todo”.

²¹²⁰ Relacionado con los hechos en que son víctimas Clodomiro Coba, Yolman Pidiachi Barbosa y Beyer Ignacio Pérez Hernández (153).

²¹²¹ Relacionado con los hechos en que es víctima Alcides Castillo Fonseca (162).

Derechos Humanos, bajo el radicado 4977, en el que rindió diligencia indagatoria. Y el tercero²¹²², adelantado por la Fiscalía 50 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra la Violación de los Derechos Humanos, bajo el radicado 4934. Estos procesos se encuentran en su totalidad relacionados con el periodo en el que se desempeñó como director de la Seccional del DAS Casanare.

907. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Orlando Rivas Tovar por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente por haber planeado, dado órdenes de ejecutar a las víctimas y haber encubierto hechos de muertes ilegítimas, en coordinación con efectivos de la Brigada XVI. Estos hechos, ocurridos entre septiembre de 2005 y abril de 2007, tiempo en el que Rivas Tovar fungió como director de la Seccional del DAS, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, constituyen conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

6. Marco Fabián García Céspedes

908. Marco Fabián García Céspedes, de estado civil unión libre, identificado con cédula de ciudadanía 14135947, nació el 25 de septiembre de 1983 en la ciudad de Ibagué. Es teniente retirado del Ejército Nacional²¹²³. Inició su carrera en el año 2001 con su ingreso en la escuela militar de cadetes, luego de lo cual fue enviado, en el grado de subteniente, al Batallón de Infantería Aerotransportado #31 Rifles en donde estuvo hasta junio de 2006 cuando fue enviado a efectuar curso de lanceros²¹²⁴ hasta el 18 de agosto del mismo año²¹²⁵, luego de lo cual fue enviado a la Brigada XVI²¹²⁶.

909. Llegó a la brigada el 2 de septiembre de 2006 y fue asignado al BCG 65²¹²⁷, donde fue nombrado comandante de la contraguerrilla Bastión 6²¹²⁸, cargo que ocupó hasta diciembre del mismo año cuando fue enviado a comandar el grupo Delta 6²¹²⁹. No obstante, en su folio de vida no hay constancia de tal designación. En su lugar, aparece una anotación de octubre de 2006 en la que se indica que, *“por necesidades del servicio”*, se le nombró comandante del

²¹²² Relacionado con los hechos en que fueron ejecutados Daniel Torres Arciniegas y Roque Julio Torres (144).

²¹²³ Fue retirado del servicio activo mediante Decreto 1805 de 19 de septiembre de 2014. Extracto de hoja de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹²⁴ Según anotación de 7 de junio de 2006, en esa fecha el compareciente se habría presentado en la Escuela de Lanceros *“para efectuar lo (sic) exámenes de selección como aspirante al curso de lanceros”*. Anotación 01, periodo evaluable 2005-2006 (2). Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹²⁵ En anotación de 18 de agosto de 2006 se registra *“En la fecha es remitido a su unidad de origen mediante oficial remitario por término de curso de lancero”*. Anotación 30, período evaluable 2005-2006 (2). Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹²⁶ En el extracto de hoja de vida del compareciente aparece el traslado como si se hubiera adelantado el 1 de julio de 2005 luego de haber sido aprobado en la Orden Administrativa de Personal 1103 de 25 de mayo del mismo año. Extracto de hoja de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹²⁷ Anotación 01, periodo evaluable 2005-2006 (3). Folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.

²¹²⁸ Anotación 02 de 2 de septiembre de 2006. Período evaluable 2005-2006 (3). Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹²⁹ Versión voluntaria del compareciente Marco Fabián García Céspedes, 26 de julio de 2019.



segundo pelotón de la compañía E²¹³⁰. Posteriormente, el 20 de julio de 2007, fue enviado a adelantar curso de Fuerzas Especiales²¹³¹, luego de lo cual se ordenó su traslado al Batallón de Alta Montaña 7, unidad ante la cual nunca se presentó como quedó registrado en su folio de vida²¹³².

910. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. García Céspedes suscribió acta de compromiso 300753 ante la JEP el 19 de abril de 2017 y fue citado a comparecer a versión voluntaria en julio de 2019²¹³³.

911. En versión voluntaria, el compareciente aceptó su responsabilidad por su conocimiento y participación en diversos asesinatos y desapariciones forzadas de personas que fueron presentadas como muertas en combate, no obstante, alegó que se vio involucrado en estos hechos debido a su inexperiencia e inmadurez²¹³⁴. Argumentó que inicialmente, no participó en los asesinatos, sino que los responsables fueron soldados que, pese a estar bajo su mando, habrían actuado de manera insubordinada tanto en el Batallón Rifles²¹³⁵ como en el BCG 65

²¹³⁰ Anotación 02 de 2 de octubre de 2006 firmado por el entonces Teniente Suancha Florián Jhon Alejandro como comandante de compañía. Período evaluable 2006-2007 (2). Folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.

²¹³¹ Anotaciones 01 y 02 de 20 de julio y 03 de 22 de julio de 2007. Período evaluable 2006-2007 (1). Anotaciones 30 y 32 de 20 y 22 de julio de 2007. Período evaluable 2006-2007 (2). Folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.

²¹³² Con fecha del 2 de octubre de 2008 el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Alta Montaña 7 (BAMMA7) dejó la siguiente anotación en el folio de vida del compareciente: “Mencionado Oficial salió trasladado para esta unidad táctica mediante OAP 1247 de fecha 28 de mayo de 2008, procedente de la Escuela de Fuerzas Especiales y nunca hizo presentación en esta Unidad táctica. Se inició investigación preliminar por presunto abandono de servicio en el Juzgado 83 de instrucción penal Militar. A mencionado Oficial se le dictó medida de aseguramiento de detención preventiva mediante auto interlocutorio de fecha 16 de mayo de 2009 y fue suspendido del ejercicio de sus funciones y atribuciones mediante resolución 0448 de 15 de abril de 2009, según lo informado por la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional en el Radiograma 319218 de fecha 21 de abril de 2009”. Anotación 02 de 2 de octubre de 2008. Período evaluable 2008-2009. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹³³ Citado mediante Auto 090 de 11 de junio de 2019, la diligencia de versión voluntaria se desarrolló en varias sesiones con algunas suspensiones, los días 5 y 26 de julio y 20 y 30 de septiembre de 2019. Cuaderno de Marco Fabián García Céspedes.

²¹³⁴ “(...) fui un poco inmaduro, cabe resaltar doctor que yo era una persona joven (...) yo tenía como eso metido en la cabeza de que yo quería llegar muy lejos en el Ejército (...). Sí, yo lo pude haber denunciado, pero el hecho que pasó detrás de eso de pronto yo al denunciar sentí miedo por todo lo que pasaba en la brigada”. Versión voluntaria del compareciente García Céspedes, 26 de julio de 2019.

²¹³⁵ Según García Céspedes “la primera vez que yo me enfrenté a una situación de esas [se refiere a asesinatos presentados falsamente como bajas en combate] y que tuve conocimiento fue en el batallón Rifles (...) para ese entonces existía la presión sobre dar bajas, (...) yo tenía un pelotón donde estábamos ubicados sobre una vía muy importante de ese sector que es el Bajo Cauca que tiene jurisdicción con la parte de Antioquia y con la parte del sur de Córdoba (...) fue mi primer pelotón (...) Creo que fue finalizando (...) el año 2005, estos soldados prácticamente se evadían del sitio de donde nosotros pernoctábamos, nosotros pues los suboficiales que se encontraban en ese pelotón me informaron varias veces que los soldados bajaban a la vía en las noches, no sé, no tenía conocimiento pues porque bajaban a la vía inclusive tuve la oportunidad de hablar con ellos y resaltar que ellos tenían que estar en el sitio donde nosotros pernoctábamos que, de igual manera, era algo peligroso (...) el día que yo le manifesté eso a los soldados, los soldados me dijeron «mi teniente, lo que pasa es que hay que dar resultados» (...) «es que hay que buscar al enemigo, hay que buscar esto, la manera de demostrar que nosotros estamos trabajando». Entonces yo realmente pues se me hizo muy raro y yo di la orden de que nadie en la noche podía bajar a la carretera (...) días después volvió y sucedió lo mismo, sucedió lo mismo; uno de esos soldados hablaba con el coronel (...) Galicia Valderrama William Ernesto, (...) hablaban por celular y a mí se me parecía eso como raro no sé. (...) días después nosotros estábamos pernoctando y escuchamos unos disparos en la parte de abajo de la carretera (...) y reaccionamos a ver qué es lo que pasa y los soldados... venían dos soldados venía subiendo cuando nosotros bajamos y el soldado me dijo, no es que dimos una baja y yo, «¿cómo así, pero una baja de qué?» «No, sí que un guerrillero», (...) fue algo como muy extraño, como muy confuso. Yo inmediatamente reporté al Batallón (...) «mi coronel, soy Antilope 12. Se presentó una situación en la vía y pues no sabemos bien los hechos, estoy confundido, la respuesta que él me dijo ese día, «muy bien, muy bien por esa baja que usted dio, excelente lo felicito, muy bien usted está trabajando bien con esos soldados, usted hermano berraquera lo felicito», eso fue lo que pasó ese día y pues realmente a mí eso como que me causó como curiosidad doctor (...), yo llevaba (...) por ahí un año de subteniente y yo me enfrenté pues a un pelotón donde el soldado que menos tiempo llevaba, llevaba 15 años 16 - 17 años en servicio, el menos antiguo tenía 10 años”. Versión voluntaria de García Céspedes, 26 de julio de 2019.

en el pelotón Bastión 6²¹³⁶. En esa misma perspectiva, indicó que su participación se presentó de manera posterior, una vez fue designado en el grupo Delta y como resultado de la presión que sus superiores habrían ejercido en su contra²¹³⁷ y de la disposición que, aseveró, tenían algunos de los soldados integrantes del grupo para cometer estos hechos²¹³⁸.

912. García Céspedes aceptó, además, que recibió dinero, según dijo, a cambio de modificar sus declaraciones ante la JPO y la JPM para no mencionar a ciertos comparecientes, particularmente al señor Torres Escalante (párrs. 387-388)²¹³⁹ y asumir enteramente la responsabilidad²¹⁴⁰. Señaló haber sido igualmente víctima de presión y amenazas para rendir estas declaraciones²¹⁴¹.

913. Analizado lo señalado por el compareciente en conjunto con el acervo probatorio obrante en el expediente, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que García Céspedes contribuyó de manera esencial a la ejecución de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes de la Brigada XVI, particularmente por parte del grupo Delta 6, mientras hizo parte de dicha unidad. A diferencia de lo que explicó en su diligencia de versión voluntaria, su participación e incidencia en la comisión de estos hechos ilícitos fue mucho más preponderante de lo que intentó transmitir a esta Sala y tuvo

²¹³⁶ En el homicidio del señor José Cayetano Mendivelso (100), García Céspedes aseguró que él capturó a la víctima y cuando reportó su aprehensión, fue presionado para asesinarlo. Así, según el relato del compareciente, una vez se comunica con sus superiores, el "(...) mayor (...) me dice «hermano ese es, ese es». (...) yo le dije «mi mayor yo lo tengo capturado», me dijo «hermano ese es el resultado, ese es el resultado, esa es la baja, ¿usted que más está esperando? ¿Usted qué es lo que espera?». Luego de lo cual, «el soldado Alzate dispara, le da un rafagazo (...) yo le digo al soldado que por qué disparó. Porque en el momento en el que él dispara, nosotros bajamos de la maraña, bajamos al camino y este soldado empieza a disparar para todos lados como haciendo una simulación de un combate (...) y él empezó a disparar un fogonazo me pasó a mí acá por las piernas. Y pues la reacción mía fue «alto el fuego hermano, ¿qué es lo que pasa?, mire lo que acaba de pasar»". Versión voluntaria del compareciente García Céspedes, 26 de julio de 2019.

²¹³⁷ Versión voluntaria del compareciente García Céspedes, 26 de julio y 30 de septiembre de 2019.

²¹³⁸ García Céspedes, por ejemplo, se refirió al soldado Julio César Arteaga Vásquez, de quien dijo era quien, "ya sabiendo toda la información y lo que se iba a realizar (...) siempre era el que tomaba la decisión de realizar el falso positivo. Él era (...) el que hacía eso, era el que le disparaba, inclusive aclaro aquí esto de que el soldado Arteaga por... él mismo tomar esa determinación de todas las veces realizar el hecho como tal el soldado fue candidato a pertenecer al Batallón Colombia en la Península del Sinaí". Versión voluntaria del compareciente García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

²¹³⁹ De acuerdo con el señor García Céspedes recibió varios millones de pesos para cambiar sus declaraciones iniciales con miras a no afectar a sus superiores, particularmente al señor Torres Escalante, además del "mayor Buitrago (...) al coronel Aranguren, al coronel Sarmiento". Según el compareciente, los "envíos de dinero (...) eran de todos ellos (...) una parte me la enviaba el coronel Sarmiento, (...) otra el mayor Buitrago que ya era coronel", otras veces directamente, aseguró el compareciente, el señor Torres Escalante. Versión voluntaria del compareciente García Céspedes, 30 de septiembre de 2019. Aunque el señor Torres Escalante aceptó haber entregado dinero al compareciente, indicó que éste obedeció a exigencias del señor García Céspedes quien lo presionó bajo el argumento de que "ya no tenía nada que perder" y que "si quería que él dijera la verdad" esa era la vía. Versión voluntaria del compareciente Torres Escalante, 2 de febrero de 2020. En similar sentido se pronunció Sarmiento Valbuena quien señaló que García Céspedes lo llamó "para pedirme plata cuando en un acto de arrepentimiento y acorralado por las pruebas que presenté en la Fiscalía decidió reconocer sus falsedades y calumnias entregadas a la justicia, y que como yo no acepté ese vulgar chantaje que me propuso, entonces ahora viene a la Justicia, a la JEP, a enfilar nuevamente su odio y su resentimiento contra mí. Espero que, así como el teniente García ofreció entregar a la JEP grabaciones y chats que al parecer incriminan a algunas personas, también entregue la grabación de la llamada extorsiva que me hizo a mí". Versión voluntaria de Sarmiento Valbuena, 22 de julio de 2021.

²¹⁴⁰ Durante la versión voluntaria, el compareciente presentó ante la Sala un correo electrónico que habría recibido de la abogada Ingrid Clarena Sanz Llachen, actuando, según el compareciente, en nombre de Torres Escalante, en el que se lee un texto que debería tener en cuenta en sus declaraciones con menciones como la siguiente: "como eran delincuentes había que darlo de baja así no fueran combate, ellos se encontraban en la información de inteligencia militar como bandidos, a mí me gustaba dar de baja a esos bandidos, me sentía grande y con poder". Versión voluntaria de García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

²¹⁴¹ "Sí, yo recibí aportes económicos y no sé... la situación mía, la forma de cómo lo utilizaron conmigo de amenazarme, de que yo tenía que cambiar las versiones, que mi familia estaba en juego, que mis hijos vivían en Ibagué, que toda mi familia vive allá y que el señor general era el comandante de la Quinta División, que tenía mucho poder y que iba a ser próximamente comandante del Ejército también y que ellos tenían mucha o muy buena relación con lo que iba a hacer la JEP, hasta de no ser incluido y eso lo quiero dejar muy claro acá, aún en este momento doctor se lo digo que yo siento miedo la verdad, yo siento miedo y siento temor por lo que pueda pasar de aquí en adelante". Versión voluntaria de García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

como precedente el conocimiento y participación que ya tenía luego de su paso por el Batallón Rifles.

914. García Céspedes, como se explica a continuación, no solo había presentado bajas en combate con anterioridad a su llegada al BCG 65, sino que efectivamente participó en la planeación de las operaciones, ejerció el mando de los hombres que integraron los pelotones que comandó tanto en el Batallón Rifles como en el BCG 65 y cuando estuvo al frente del Delta 6. Impartió órdenes a sus subordinados dirigidas a la consecución de las víctimas y a la ejecución de los asesinatos. De ello dan cuenta varios comparecientes, como John Henry Alzate Arango²¹⁴², Julio César Arteaga Vásquez²¹⁴³, Emilio José Herrera Valero²¹⁴⁴ y Juan Pablo Bravo²¹⁴⁵.

915. *Marco Fabián García Céspedes es responsable por haber comandado el pelotón Bastión 6 y el grupo especial Delta 6, de tal manera que su actuación se dirigió a la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas falsamente como bajas en combate, con lo que contribuyó de manera sustancial al desarrollo del plan criminal encontrado por esta Sala.* García Céspedes ejerció como comandante de pelotón durante poco menos de tres años mientras hizo parte del Ejército Nacional. Dos años en el Batallón Rifles y alrededor de 11 meses en la Brigada XVI.

916. Una vez salió de la Escuela Militar de Cadetes y arribó al Batallón Rifles, García Céspedes fue nombrado, en junio de 2004, comandante del pelotón de soldados campesinos de Ayapel²¹⁴⁶ (primer pelotón de la compañía Felino) en donde estuvo hasta febrero de 2005 cuando fue trasladado al cuarto pelotón de la compañía Danta²¹⁴⁷ y, posteriormente en junio de 2005, al segundo pelotón de la compañía Antílope²¹⁴⁸. Durante este tiempo, el señor García Céspedes registra varios conceptos positivos por su desempeño y ejercicio del mando²¹⁴⁹, además de felicitaciones en su hoja de vida por la incautación de drogas ilícitas²¹⁵⁰, la localización y destrucción de caletas con insumos para el procesamiento de alcaloides²¹⁵¹ y bajas en combate²¹⁵².

²¹⁴² Aporte temprano a la verdad, 11 de mayo de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno de aportes escritos.

²¹⁴³ Versión voluntaria del compareciente Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

²¹⁴⁴ Versión voluntaria por escrito del compareciente Emilio José Herrera Valero, 16 de abril de 2021.

²¹⁴⁵ Versión voluntaria por escrito del compareciente Juan Pablo Bravo, 15 de abril de 2021.

²¹⁴⁶ Como comandante de este pelotón se le abrió una investigación disciplinaria por la muerte del suboficial Elber David García Lizarazo a manos del soldado campesino Anuar Martínez Cuello. Anotaciones 17 de 28 de enero y 18 de 1° de febrero de 2005. La investigación preliminar fue cerrada en mayo del mismo año. Anotación 25 de 4 de mayo de 2004. Período evaluable 2004-2005, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁴⁷ Anotación 19 de 1° de febrero de 2005. Período evaluable 2004-2005, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁴⁸ Anotación 02 de 3 de junio de 2005. Período evaluable 2004-2005, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁴⁹ Anotaciones 02 de 30 de junio, 05 de 30 de julio, 06 de 30 de agosto, 08 de 30 de septiembre, 09 de 30 de octubre, 12 de 8 de noviembre, 15 de 27 de diciembre de 2004; 20 de 28 de febrero, 22 de 30 de marzo y 24 de 30 de abril de 2005. Período evaluable 2004-2005 (1), Anotaciones 05 de 26 de junio, 09 de 30 de julio, 12 de 30 de agosto y 18 de 30 de septiembre de 2005. Período evaluable 2004-2005 (2). Anotaciones 02 de 23 de octubre y 15 de 30 de diciembre de 2005, 18 de 30 de enero, 21 de 28 de febrero, 27 de 31 de marzo y 300 de 30 de mayo de 2006. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵⁰ Anotación 24 de 10 de mayo de 2005. Período evaluable 2004-2005 (1). Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵¹ Anotaciones 08 de 26 de julio, 10 de 1° de agosto y 14 de 12 de septiembre de 2005. Período evaluable 2004-2005 (2). Anotaciones 03 de 8 de noviembre, 05 de 9 de noviembre, 07 de 15 de noviembre de 2005, 19 de 21 de febrero de 2006. Período evaluable 2005-2006

²¹⁵² - Anotación 15 de 14 de septiembre de 2005: *“En la fecha el Comando del Batallón (sic) de Infantería N° 31 Rifles lo lo (sic) felicita de una manera muy especial por la obtencion (sic) de resultados operacionales, demostrando gran espíritu de cuerpo, exelente (sic) preparación física y psicologica (sic), puese de manifiesto en desarrollo de la Operacion (sic) Soberania Mision Tactical (sic) N° 18*

917. García Céspedes aparece felicitado en su folio de vida por cuatro bajas ocurridas entre septiembre de 2005 y abril de 2006 mientras estuvo en el Batallón Rifles al mando de Antílope 2. La primera ocurrió en septiembre de 2005, un par de meses después de recibir un llamado de atención que quedó registrado en su folio de vida que le llamaba a “*obtener resultados en el campo operacional*”²¹⁵³ y, posterior a ella le fue otorgado un permiso como parte del plan de bienestar²¹⁵⁴. La segunda, fue reportada el 22 de noviembre siguiente²¹⁵⁵, a la que le siguió igualmente un permiso²¹⁵⁶. La tercera, en marzo de 2006²¹⁵⁷, luego de la cual recibió otro permiso²¹⁵⁸ y, la cuarta en abril de 2006²¹⁵⁹, para posteriormente ser enviado a adelantar curso de paracaidismo militar²¹⁶⁰ y, a los pocos meses, curso de lancero²¹⁶¹.

918. Al culminar el curso de lancero arribó en septiembre de 2006 al BCG 65²¹⁶², en donde, por casi cuatro meses comandó el pelotón Bastión 6, hasta que, en diciembre de 2006, presentó como baja en combate el asesinato de José Cayetano Mendivelso Ravelo (100), luego de lo cual fue designado como comandante de Delta 6²¹⁶³. Pelotón en el cual estuvo por cerca de siete meses y, según determinó esta Sala, todas las bajas que reportó como legítimas

el 12 de septiembre de 2005 en el sobre el sector de las palomas, Municipio de Valdivia, donde sostuvo combate contra terroristas al parecer del frente 36 de las ONT FARC con los siguientes resultados: 01 TERRORISTA DE SEXO MASCULINO DADO DE BAJA. Material Incautado: 01 REVOLVER CAL 38 MARCA SMITH WESSON (sic). Período evaluable 2004-2005 (2). - En noviembre de 2005 fue felicitado tanto por el comando del batallón como por el comandante de la Décima Primera Brigada por “*su excelente desempeño en la Operación Soberanía en el sector de las paulinas jurisdicción del municipio de puerto valdivia (sic), donde sostuvo contacto armado contra terroristas del frente 36 de las FARC, obteniendo los siguientes resultados así: 01 NN dado de baja, 01 fusil AK 47, 27 cartuchos para AK 47, 01 chaleco negro*”. Anotaciones 08 de 24 de noviembre, 09 de 25 de noviembre y 10 de 30 de noviembre de 2005. - En marzo de 2006 fue nuevamente felicitado tanto por el comando del batallón como por el de la Décima Primera Brigada por su “*Consagración al trabajo y cumplimiento de su misión puesto de manifiesto el día 12 De Marzo Del 2006, Mediante Patrullaje Ofensivo, Misión Táctica No. 30 “Fulminante (...) en el sector del kilómetro ocho, jurisdicción del municipio de taraza (sic) donde sostuvo combates de encuentro contra terroristas del frente 36 de las FARC obteniendo los siguientes resultados. 01 Terrorista NN dado de Baja*”. Anotaciones 24 de 15 de marzo y 25 de 17 de marzo de 2006.

- En abril de 2006 se encuentra otra felicitación por “*la Operación Fulminante Misión Táctica N° 42, desarrollada en el sector del Kilómetro cinco, Jurisdicción del Municipio de Tarazá Antioquia, contra terroristas del frente 18 ONT FARC obteniendo los siguientes resultados. 01 Terrorista NN dado de Baja*”. Anotación 30 de 7 de abril de 2006. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵³ “**CONCEPTO POSITIVO DESEMPEÑO EN EL CARGO:** Durante en (sic) presente lapso su desempeño como comandante de Peloton (sic) ha sido bueno, cumpliendo lo establecido por el Comando de la Unidad Táctica. En la fecha se le exhorta para que se preocupe mas (sic) por obtener resultados en el campo operacional”. Anotación 05 de 26 de junio de 2004. Período evaluable 2004-2005 (2), Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵⁴ Después de haber reportado una baja en combate el 12 de septiembre de 2005, el 15 de septiembre siguiente salió “*a disfrutar turno de permiso de acuerdo a plan de moral y bienestar desde el día a15 de septiembre hasta el día 05 de octubre de 2005*”. Anotación 17. Período evaluable 2004-2005 (2), Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵⁵ Anotación 08 de 24 de noviembre de 2005. Período evaluable 2005-2006, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵⁶ Se registra en el folio de vida del compareciente, un permiso entre el 3 y el 5 de diciembre de 2005. Anotaciones 11 de 3 de diciembre y 12 de 5 de diciembre de 2005. Período evaluable 2005-2006, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵⁷ Anotación 24 de 15 de marzo de 2006. Período evaluable 2005-2006, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵⁸ Al compareciente le fue autorizado, según su folio de vida, un permiso entre el 21 y el 31 de marzo de 2006. Anotación 26. Período evaluable 2005-2006, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁵⁹ Anotación 30 de 7 de abril de 2006. Período evaluable 2005-2006, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁶⁰ Dicho curso se habría adelantado entre el abril y de mayo de 2006. Anotación 29 de 7 de abril de 2006. Período evaluable 2005-2006, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁶¹ Anotación 36 de 2 de junio de 2006. Período evaluable 2005-2006, Folio de vida de García Céspedes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁶² Anotación 01, período evaluable 2005-2006 (3). Folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁶³ La Procuraduría califica en sus observaciones a versiones voluntarias, de “*particular*” la designación de García Céspedes en el grupo especial Delta 6. Cuaderno de Observaciones a versiones voluntarias.



correspondieron en realidad a asesinatos fuera de combate²¹⁶⁴.

919. Según García Céspedes, la primera vez que supo de un asesinato presentado falsamente como una baja legítima fue a finales de 2005, en Antílope 2, cuando los soldados a su cargo, de manera inconsulta habrían cometido el hecho²¹⁶⁵. No obstante, él lo reportó como una baja en combate (elaboró el informe de patrullaje) y fue felicitado por ello, luego de lo cual habría presentado otras bajas con el mismo grupo de soldados, sin iniciar denuncia alguna en su contra. Posteriormente, arribó a la Brigada XVI en la que, al mando de Bastión 6 y el Delta 6, en poco más de 10 meses, planeó y ejecutó el asesinato de 6 personas que luego reportó de manera ficticia como bajas en combate²¹⁶⁶, todas presentadas como sin identificar. Además, recibió felicitaciones por operaciones adelantadas por Jhon Alexander Suancha Florián²¹⁶⁷, con el mismo propósito.

920. En efecto, además de liderar operaciones con el objetivo de presentar bajas ilegales, García Céspedes apoyó al señor Suancha Florián en otras acciones que tuvieron el mismo desenlace. García Céspedes reporta felicitaciones firmadas por Suancha Florián por el homicidio de Saul Barreto Barreto (96)²¹⁶⁸ y por haber facilitado inteligencia de combate que sirvió de base para presentar como baja en combate el asesinato de Fabio Sarmiento Santos (108)²¹⁶⁹.

921. Tanto en el Batallón Rifles, como en la Brigada XVI, el compareciente adquirió y desarrolló experiencia en el mando y manejo de tropa al ser designado al frente de diversos pelotones y fue felicitado por la forma en la que lo hizo, así como por los resultados obtenidos que consistieron, entre otros, en bajas en combate. Resultados estos últimos que, valga mencionar, se registraron por cada uno de los tres pelotones que comandó García Céspedes entre junio de 2005 y julio de 2007²¹⁷⁰, siendo ilegítimos la mayor parte de los que presentó en la Brigada XVI²¹⁷¹ y al menos uno más ocurrido antes de su llegada a dicha unidad. En ese marco, cuenta esta Sala con bases suficientes para entender que García Céspedes, ejerciendo el mando sobre estos pelotones, instruyó y dio órdenes a sus hombres con miras a presentar como resultados operacionales asesinatos cometidos fuera de combate.

²¹⁶⁴ Versión voluntaria del señor García Céspedes, 26 de julio y 30 de septiembre de 2019. Ver Anexo V.

²¹⁶⁵ Versión voluntaria del señor García Céspedes, 26 de julio de 2019.

²¹⁶⁶ José Cayetano Mendivelso Ravelo (100), un hombre no identificado (113), Fermín Ochoa Barrios (131), Daniel Torres Arciniegas y Roque Julio Torres Torres (144) y Alcides Castillo Fonseca (162).

²¹⁶⁷ Suancha Florián aparece como el evaluador de García Céspedes durante su paso por la Brigada XVI. Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁶⁸ Anotación 08 de 20 de diciembre de 2006: "En la fecha el comando de la BR-16 presenta un saludo de felicitación al citado Oficial por su excelente trabajo realizado en el desarrollo de la operación TACTICA NOCTURNA donde se logro obtener la muerte de un sujeto integrante de las ONT-FARC". Período evaluable 2006-2007. Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. No obstante, el nombre de García Céspedes no aparece incluido como parte del personal destacado en el informe de patrullaje que suscribe Suancha Florián, ni tampoco aparece en el INSITOP del 29 de noviembre de 2006. Para ese momento, al mando de Bastión 6 se incluye a un subteniente de apellido Ardila y el Delta 6, al mando del Sargento Viceprimero Úsuga aparece con la anotación en "vacaciones". Carpeta operacional obtenida mediante inspección judicial. Cuaderno Inspecciones.

²¹⁶⁹ Anotación 11 de 20 de enero de 2007: "El comando de la Brigada presenta un atento saludo de felicitación por su excelente (...) desempeño operacional mostrando interés por la obtención de inteligencia de combate, el seguimiento de la actividad delictiva permitiendo excelentes resultados operacionales. Quedando evidenciado en el desarrollo de la misión táctica donde se produjo la baja de un terrorista del frente 28 de la ONT FARC al servicio del narcotráfico". Período evaluable 2006-2007. Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Al respecto, oportuno es mencionar que la Misión Táctica Fragmentaria 01 Daga de la Misión Táctica No. 18 Voltaje encargó de la operación al Grupo Especial Coloso 6 al mando de Suancha Florián y al Grupo Especial Delta 6 a cargo de García Céspedes. Folios 55-62. Cuaderno original 1. Sumario 560, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial Brigada XVI.

²¹⁷⁰ Esto hace referencia a Antílope 2 en el Batallón Rifles y a Bastión 6 y el grupo especial Delta 6 en la Brigada XVI.

²¹⁷¹ En efecto, de las 7 bajas reportadas por García Céspedes, 6 resultaron ilegítimas conforme determinó esta Sala.

922. García Céspedes conoció y participó, en el Batallón Rifles, del patrón macrocriminal consistente en presentar como muertas en combate a personas asesinadas en otras circunstancias y, en virtud de ello, al llegar a la Brigada XVI, su conocimiento y disposición resultó útil al desarrollo del plan criminal encontrado por esta Sala, lo que le valió ser designado al frente pelotón especial Delta 6, luego de haber demostrado su decisión de adherir al acuerdo criminal que cimentó la organización criminal que funcionó en la brigada, con el asesinato de José Cayetano Mendivelso Ravelo²¹⁷².

923. Aunque según el compareciente, en Bastión 6, el soldado John Henry Alzate Arango disparó en contra de José Cayetano aún sin haber recibido órdenes para el efecto, tanto Alzate Arango²¹⁷³ como el soldado José Ricardo Tabares²¹⁷⁴ coinciden en afirmar que esta acción obedeció a una orden expresa de García Céspedes, quien además ordenó a otros hombres disparar al suelo y arrastrarse para ensuciar su uniforme²¹⁷⁵ con el propósito de simular un combate. García Céspedes fue además quien interceptó a la víctima y quien le obligó a vestirse con un uniforme de policía²¹⁷⁶, es decir, quien tenía dominio de toda la actuación y quien distribuyó las tareas entre sus subordinados, lo cual resulta coherente, dado que éste era el comandante de pelotón.

²¹⁷² La designación de García Céspedes en el Delta 6 se dio a pocos días de este asesinato que habría ocurrido, según el dicho del compareciente, luego de una visita del señor Torres Escalante a Tamara, en la que le llamó la atención por su falta de bajas y en la que lo exhortó a dar resultados y a buscar a los “milicianos” que se encontraban en un listado en el B2. Una vez García Céspedes terminó el permiso que recibió por este “resultado”, “el mayor Buitrago me llamó; me dijo «hermano, usted por orden del comandante de la brigada (...) usted va a ser el nuevo comandante el Grupo Delta 6». (...) Yo llegué y me (...) le presenté al comandante de la Brigada, llegué, él me recibió en su oficina (...) él me manifestó «bueno García, usted en este momento va a ser el comandante de la Delta 6. Es un grupo especial muy bueno, son unos soldados con demasiada experiencia, soldados que no se les arruga nada, soldados que van para adelante (...) usted solamente va a recibir órdenes más no más». Versión de García Céspedes, 26 de julio de 2019.

²¹⁷³ Según indicó Alzate Arango a la SDSJ, él se unió a Bastión 6 luego de haberse evadido de su pelotón original de la batería A para adelantar una diligencia bancaria, por tanto, no pertenecía a Bastión 6 y era la primera vez que participaba en una operación al mando de García Céspedes. Precisamente por este acto de disciplina, asevera Alzate Arango, García Céspedes lo escogió para asesinar a la víctima. De acuerdo con Alzate Arango “el teniente me informa que como yo estaba de insubordinado que tenía que darme de baja, esto por motivos de no haber salido con la compañía A por haber reclamado la plata del crédito, y entonces yo le dije que no lo voy a matar que lo hicieran ellos entonces el se fue para el radio nuevamente con el soldado TABARES un poco mas retirado y prendió el radio en la frecuencia con el Coronel y dijo que el soldado ALZATE estaba insubordinado porque no quería cumplir la orden de ponerlo alineando y cumpliendo, en pocas palabras que no quería matarlo, (...) tenía conectado un parlante al radio y sonó durísimo lo que el Coronel TORRES ESCALANTE (...) informaba, “que sui yo no cumplía la orden que si no me ponía alineando y cubriendo también”, es decir que me mataran a mí también porque yo ya iba a ser un problema para el ejercito (sic)”. Aporte temprano a la verdad, 11 de mayo de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno de aportes escritos.

²¹⁷⁴ Según dijo Tabares a la JPO, García Céspedes luego de hacer vestir a la víctima refiriéndose a ella con diversos improperios “llamó al soldado ALZATE, le dijo que ese man que había ahí, que el tenía la información de que él era guerrillero, dijo que el iba a pasar con ese man por ahí que cuando pasar que el soldado ALZATE le disparara, el soldado ALZATE se puso nervioso y el teniente GARCÍA le dijo que qué pasaba que cumpliera la orden”. Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, Sentencia anticipada de 16 de diciembre de 2011 contra Marco Fabián García Céspedes. Radicado 2011-0005. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial Brigada XVI.

²¹⁷⁵ De acuerdo con lo declarado por el soldado Jhon Fredy Rodríguez Murcia ante la JPO “dispararon el soldado ALZATE, después el teniente disparo y dijo al radio operador que habíamos entrado en combate, fue cuando yo me encontré con el teniente y me dijo ROLO, porque a mí me decían ROLO, dispare hacia ese hueco y yo le dije pero teniente no hay nada y dijo que dispare que dispare, fue al momento que que vi al señor que estaba ahí, y claro que realmente yo me asuste todo y pues ahí fue cuando el teniente me dijo ROLO botese al suelo y revuélquese allá en una arena, entonces yo le dije no mi teniente porque me voy a revolver y dijo soldado es una orden, revuélquese (sic)”. José Ricardo Tabares coincide con este relato y señala que García Céspedes le dijo al soldado Rodríguez Murcia “tírese guevon (...) pero el soldado no supo para que era igual, el soldado hizo caso y se tiro al piso y se embarro, pero después cuando hablo con mi mayor le dijo que esos bandidos hasta le habían tirado un balón bomba y que habían dejado aturdido al soldado RODRÍGUEZ, por varias horas”. Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, Sentencia penal anticipada de 16 de diciembre de 2011 contra Marco Fabián García Céspedes. Radicado 2011-0005. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial Brigada XVI.

²¹⁷⁶ Versión voluntaria del señor García Céspedes, 26 de julio de 2019. Aporte temprano a la verdad, 11 de mayo de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno de aportes escritos.

924. Una vez sale de Bastión 6 y pasa al Delta, García Céspedes ejerció el mando de dicho pelotón de tal forma que contribuyó a que él y sus hombres fungieran como instrumentos para la ejecución del plan criminal encontrado por esta Sala entre enero y julio de 2007²¹⁷⁷. De las 14 bajas en combate que presentaron durante dicho período los grupos Delta (4, 5 y 6)²¹⁷⁸, seis (es decir cerca del 43%), fueron reportadas por los hombres al mando de García Céspedes, cinco de ellas ilegales como se ha explicado en esta providencia.

925. García Céspedes participó en la planeación y ejecución de estas muertes y en su presentación ilegítima como bajas en combate. Como comandante del grupo especial Delta dependía directamente de las instrucciones que formulaba el comandante de la Brigada XVI²¹⁷⁹ y, en algunas operaciones, como las que desarrolló juntamente con Coloso 6 al mando de Suancha Florián, de las indicaciones del comandante del BCG 65, de manera que las misiones tácticas y las disposiciones para su realización, le eran transmitidas de manera expresa y directa al señor García Céspedes.

926. *Marco Fabián García Céspedes es responsable por haber usado el mando que le fue entregado como comandante de pelotón para instruir a los hombres a su cargo con miras a la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas falsamente como bajas en combate.* Como comandante de pelotón Bastión 6 y luego del grupo especial Delta 6, García Céspedes debía responder por la disciplina y control de sus hombres²¹⁸⁰. En virtud de su rango y del cargo en el que fue designado, le fue entregada la responsabilidad del ejercicio del mando de la que se valió para contribuir a la ejecución del plan criminal encontrado por esta Sala, dirigiendo su actuación hacia la comisión de asesinatos presentados luego como bajas en combate²¹⁸¹.

927. Esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten señalar que García Céspedes, mientras estuvo en la Brigada XVI, ordenó a sus hombres retener y asesinar a personas para luego presentarlas como muertas en combate. Así ocurrió, por ejemplo, con Fermín Ochoa

²¹⁷⁷ Al respecto, es ilustrativa la expresión que usa Juan Pablo Bravo para referirse al paso de García Céspedes por el grupo Delta 6; *“a raíz del teniente García vinieron todas las cosas mal hechas mal hechas y es lo que necesitaba el comandante de la brigada a como fuera”*. Video que acompaña la Versión voluntaria por escrito del compareciente Juan Pablo Bravo, 15 de abril de 2021.

²¹⁷⁸ Ver Anexo IV a esta providencia.

²¹⁷⁹ Sobre el particular Arteaga Vásquez, quien fue parte del grupo Delta 6 incluso antes de la llegada de García Céspedes, describió el flujo de transmisión instrucciones de la siguiente manera: *“El comandante de la brigada le daba la orden al comandante del grupo especial. Ya la orden la transmitía el comandante del grupo especial (...) Cuando uno sale a una operación, a uno (...) le dicen «vamos a hacer una operación en tal lugar». El comandante del grupo es el que le da a uno esa orden”*. Versión voluntaria del compareciente Julio César Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

²¹⁸⁰ Según el folio de vida del compareciente éste como comandante de pelotón, entre otras funciones debía *“(d)irigir la instrucción, administración, organización, régimen intemo, justicia y disciplina de la unidad”*, Funciones y responsabilidades del cargo. Folio de vida del compareciente, período 2006-2007. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁸¹ Al respecto resulta ilustrativa la manera en la que el propio García Céspedes describe la misión de los grupos Delta. Según el compareciente, *“estos grupos especiales eran para una misión determinada que manejamos en ese entonces que eran los falsos positivos y estos grupos especiales fueron creados para eso, de pronto no todas las veces fueron operaciones de esa manera”*, versión voluntaria de García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

Barrios (131)²¹⁸², Roque Julio Torres Torres (144)²¹⁸³, y Alcides Castillo Fonseca (162)²¹⁸⁴ quienes fueron seleccionados previamente por García Céspedes con base en información de inteligencia (Sección B.iv.2.). García Céspedes ordenó igualmente la simulación de combates, la imposición de armas a los cuerpos de las víctimas²¹⁸⁵, que se hiciera disparar a las víctimas luego de asesinarlas²¹⁸⁶, además de haber elaborado²¹⁸⁷ y suscrito documentación operacional que contenía información contraria a la realidad que respaldara la versión de la existencia de un combate²¹⁸⁸ y, así mismo, dio indicaciones a sus hombres para que rindieran declaraciones falsas ante la JPM que fueran coherentes con los informes de patrullaje presentados por él²¹⁸⁹. Todo esto constituyó un aporte esencial al plan criminal encontrado por esta Sala, por el que el compareciente además de haber sido felicitado en varias ocasiones fue reconocido con el curso de Fuerzas Especiales al que fue remitido en julio de 2007²¹⁹⁰.

²¹⁸² De acuerdo con Arteaga Vásquez, quien confesó haber disparado contra Fermín Ochoa por instrucciones de García Céspedes, el oficial planeó el asesinato luego de que un supuesto informante no le hubiera suministrado información que le sirviera para presentar una baja en combate. García Céspedes habría intentado engañar al supuesto informante para asesinarlo y por un error, habría llamado al señor Fermín, a quien igual decidió asesinar y presentar como baja en combate. Versión voluntaria de Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

²¹⁸³ Según Arteaga Vásquez, él asesinó a Roque Julio por órdenes de García Céspedes. Versión voluntaria de Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019. García Céspedes sostiene, por el contrario, ciertamente de manera contradictoria, que, aunque el señor Torres Escalante le ordenó asesinar a Roque Julio y a su padre, Arteaga Vásquez habría disparado contra Roque Julio, sin que mediara orden de su parte. Versión voluntaria de García Céspedes, 26 de julio de 2019.

²¹⁸⁴ Herrera Valero aseguró en su versión voluntaria escrita que el 2 de mayo de 2007, que García Céspedes ordenó montar un puesto de control en una vía en la vereda Los Lirios de Aguazul, y dio instrucciones que *“toda persona que viniera por el camino lo mandara donde se encontraba él”*, por lo que cuando el señor Alcides pasó por el lugar en un caballo, Herrera Valero lo detuvo y lo envió, según las órdenes de García Céspedes, al lugar donde él se encontraba, luego de lo cual fue asesinado. Versión voluntaria por escrito del compareciente Emilio José Herrera Valero, 16 de abril de 2021. La versión de Arteaga Vásquez, quien confesó haber disparado contra la víctima, resulta coincidente con este relato y agrega que antes del paso del señor Alcides, arribó al lugar otro hombre con un racimo de plátanos a quien ordenó asesinar García Céspedes y que, como quiera que Arteaga Vásquez se negó, le habría llamado la atención indicándole que *“esto no es de corazón, (...) a nosotros no nos pagan por ser la santa madre Laura”*. Versión voluntaria de Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019. Según García Céspedes, a él le fue suministrada información por parte del B2 que indicaba que *“había un señor que era de la acción comunal, que él tenía información y sabía de unos guerrilleros que él tenía escondidos por allá en la Vereda y la información clara era de que ese señor iba a salir al otro día a recoger una misión a un pequeño grupo médico de Aguazul”*, por lo que el puesto de control tenía por propósito identificarlo para luego asesinarlo. Versión voluntaria de García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

²¹⁸⁵ Según García Céspedes, las armas con las que se reportaba a las víctimas eran *“armas que se incautaron y de pronto que no eran registradas como tal como incautadas”*, que *“había pistolas (...) fusiles, en el casino (...) donde nosotros dormíamos”* *“y también en la oficina del B2 había uniformes”*. Versión voluntaria de García Céspedes, 30 de septiembre de 2019.

²¹⁸⁶ Según Arteaga Vásquez, en el caso del asesinato de Daniel Torres Arciniegas y Roque Julio Torres Torres (144), García Céspedes *“al soldado Herrera que cogiera las manos de los muertos y les hiciera disparar el arma, para que pareciera que ellos hubieran disparado”*. Versión voluntaria de Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019.

²¹⁸⁷ Los informes de patrullaje elaborados y suscritos por el señor García Céspedes contienen un relato de los hechos que difiere con la forma en la que las muertes realmente tuvieron ocurrencia.

²¹⁸⁸ Según explicó a esta Sala Arteaga Vásquez *“cuando usted iba a firmar el acta de legalización de munición (...) aparecen soldados que no dispararon, que verdaderamente no dispararon (...) le hacían firmar el acta de legalización de munición prácticamente obligados”*. Versión voluntaria de Arteaga Vásquez, 9 de agosto de 2019. En el mismo sentido se pronuncia Juan Pablo Bravo quien indicó a esta Sala que *“yo ni siquiera disparé mi arma de dotación en los procesos que me encuentro y en uno ni siquiera estuve. Solo porque me obligaron a firmar para legalizar un gasto de munición porque de lo contrario en este momento no estaría contando el cuento”*. Versión voluntaria por escrito de Juan Pablo Bravo, 15 de abril de 2021.

²¹⁸⁹ Al respecto, por ejemplo, Herrera Valero indicó a esta Sala que *“en un caso el sargento de apellido Palomino le dijo al teniente GARCÍA CÉSPEDES que “no queríamos declarar”, el teniente nos reunió estando en la brigada y nos dijo que el que no declarara le daba un “permiso” pero no garantizaba que llegara a Bogotá, y siempre por presión se hacía lo que el teniente GARCÍA CÉSPEDES ordenara ya que estábamos bajo amenaza por parte de él”*. Versión voluntaria por escrito del compareciente Emilio José Herrera Valero, 16 de abril de 2021.

²¹⁹⁰ De acuerdo con lo que explicó García Céspedes, él fue *“premiado con un curso -supuestamente pues premiado- y de ahí pasé a la escuela de fuerzas especiales”* en retribución a las bajas reportadas durante su paso por Delta 6. Versión voluntaria de García Céspedes, 26 de julio de 2019. En similar sentido se pronunció Diego Yemil Cerón Jiménez quien recordaba el envío de García Céspedes al curso de Fuerzas Especiales como *“un reconocimiento (...) al trabajo y a los resultados”*. Versión voluntaria de Cerón Jiménez, 22 de diciembre de 2020.

928. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor García Céspedes.* Considerando el análisis adelantado y visto lo examinado en precedencia, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que García Céspedes tuvo una participación determinante en el desarrollo del plan criminal encontrado por esta Sala, particularmente mientras comandó el grupo especial Delta 6.

929. García Céspedes era consciente de la ilegalidad de las órdenes que suministró a sus subordinados al tiempo que era consciente del resultado ilegal que pretendía con ellas. Por esta razón, presentó informes de patrullaje con información contraria a la realidad y organizó a sus hombres para rendir declaraciones con información falsa ante la JPM y la JPO con el fin de encubrir las verdaderas circunstancias en las que ocurrieron las muertes.

930. *Situación jurídica del compareciente.* Contra García Céspedes se han proferido cuatro sentencias condenatorias, varias de ellas anticipadas²¹⁹¹, por hechos determinados por esta Sala como asesinatos presentados de manera ficticia como bajas en combate. Adicionalmente, según información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación el compareciente tiene tres procesos disciplinarios activos en su contra²¹⁹².

931. Visto lo anterior, contrastado el material probatorio y alcanzado el estándar probatorio de “bases suficientes para entender”, esta Sala llama a Marco Fabián García Céspedes a reconocer su responsabilidad como máximo responsable, en calidad de coautor por el rol que ejerció al comandar el pelotón Bastión 6 y el grupo especial Delta 6, de tal manera que resultó fundamental en la ejecución del plan criminal encontrado por esta Sala. Estos hechos, ocurridos entre diciembre de 2006 y mayo de 2007, configuran conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de autor mediato, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

7. Wilson Camargo Tamayo

932. Wilson Camargo Tamayo, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía 17.339.555 de Villavicencio, nació el 20 de agosto de 1968 en Villavicencio, Meta. Es coronel retirado²¹⁹³ del Ejército Nacional. Fue comandante del Gaula Casanare entre junio

²¹⁹¹ García Céspedes fue condenado, mediante sentencia anticipada, por el Juzgado Promiscuo de Paz de Ariporo a 22 años y 1 mes de prisión por los delitos de falsedad ideológica en documento público, fraude procesal y homicidio en persona protegida, como resultado del homicidio del señor José Cayetano Mendivelso (100). Igualmente, pesa contra él sentencia anticipada del 29 de junio de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, por homicidio, porte ilegal de armas de fuego o municiones, falsedad ideológica en documento público, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal el 16 de noviembre de 2012, con ocasión del asesinato del señor Fermín Ochoa Barrios (131). Adicionalmente, fue condenado a 320 meses de prisión por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, mediante sentencia del 26 de junio de 2013, por los delitos de homicidio en persona protegida, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y falsedad ideológica en documento público por el homicidio de Daniel Torres Arciniegas y Roque Julio Torres (144). Finalmente, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal lo condenó en sentencia anticipada del 24 de abril de 2012, por los delitos de homicidio en persona protegida, en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, con ocasión del asesinato de Alcides Castillo Fonseca (162).

²¹⁹² Procesos disciplinarios 008-167641/07, 2007-306247 008-168555-2007 y 008-157218-2007.

²¹⁹³ De acuerdo con el extracto de hoja de vida del señor Wilson Camargo Tamayo, fue retirado por solicitud propia mediante resolución ministerial 1656 de 28 de agosto de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

de 2004²¹⁹⁴ e inicios de junio de 2006²¹⁹⁵, momento en el cual fue trasladado al Comando de la Quinta División del Ejército Nacional, unidad en la que permaneció algunas semanas antes de ser enviado al Batallón Colombia en el Sinaí²¹⁹⁶.

933. El señor Camargo Tamayo fue citado a comparecer a versión voluntaria el 21 de enero de 2021²¹⁹⁷, atendiendo su calidad de compareciente forzoso ante esta Jurisdicción²¹⁹⁸ por tratarse de un integrante de la Fuerza Pública²¹⁹⁹. En su versión voluntaria el compareciente no aceptó haber tenido conocimiento o responsabilidad en los asesinatos fuera de combate ocurridos durante su comandancia del Gaula Casanare²²⁰⁰, más allá de haber cometido, según sus palabras, algún “*error operacional*”²²⁰¹.

934. Contrario a lo manifestado por el compareciente, la Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Camargo Tamayo contribuyó de manera esencial a la ejecución y encubrimiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del Gaula que tuvieron lugar mientras comandó dicha unidad entre junio de 2004 y junio de 2006. El señor Camargo Tamayo tenía conocimiento de la comisión de asesinatos por hombres a su cargo que luego fueron presentados como bajas en combate, con su participación y aquiescencia. En ese marco, Camargo Tamayo, además, omitió consciente y deliberadamente adoptar acciones para evitar la comisión de

²¹⁹⁴ Según el extracto de hoja de vida del compareciente, habría sido trasladado al Gaula Casanare el 1° de julio de 2004. Sin embargo, el señor Camargo Tamayo indicó en su versión voluntaria que su llegada al Gaula Casanare fue en junio y no julio de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²¹⁹⁵ Aunque el extracto de hoja de vida de Camargo Tamayo indica que estuvo al frente del Gaula hasta el 16 de junio de 2006, dicha unidad fue recibida el 5 de junio por quien le sucedió en el cargo, el señor Gustavo Soto Bracamonte. Versión voluntaria del compareciente Gustavo Soto Bracamonte de 7 de diciembre de 2018 y Libro de programas suministrado por el compareciente. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte. De manera concordante, en el folio de vida de Camargo Tamayo aparece una anotación de 5 de junio de 2006 del siguiente tenor: “*TRASLADO: En la fecha sale trasladado a la Ayudantía de la Quinta División*”, aunque a ella le antecede una anotación del 2 de junio que señala que el oficial salió a disfrutar vacaciones en dicha fecha. Anotaciones 32 y 33, período evaluable 2005-2006. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 2. Expediente Caso 03. Cuaderno Territorial Brigada 16.

²¹⁹⁶ El señor Camargo se presentó a la Quinta División el 7 de julio de 2006 y estuvo en dicha unidad hasta el 11 de agosto siguiente cuando se dio su traslado al Batallón Colombia en el Sinaí. Folio de vida del señor Camargo Tamayo. Anotaciones 34 y 38, período evaluable 2005-2006. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 2. Expediente Caso 03. Cuaderno Territorial Brigada 16.

²¹⁹⁷ El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 177 de 3 de noviembre de 2020. Cuaderno del compareciente Wilson Camargo Tamayo.

²¹⁹⁸ Sección de Apelación, Tribunal para la Paz, Auto TP-SA 19 de 21 de agosto de 2018.

²¹⁹⁹ Durante la diligencia de versión voluntaria el señor Camargo Tamayo manifestó su intención de someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz, razón por la cual, mediante auto OPV-509 de 2021 se remitió su solicitud a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para el análisis correspondiente. Cuaderno del compareciente Wilson Camargo Tamayo.

²²⁰⁰ Al respecto, al preguntársele por la ocurrencia de este tipo de hechos durante su comandancia, el compareciente respondió “*Desconozco qué es una muerte ilegítima por autoría propia o de mis subalternos, por absolutamente nada.*” a lo que agregó “*yo no hice de mis operaciones un negocio personal (...) Yo no empleé personas con antecedentes penales, administrativos o disciplinarios como si fueran un listado de objetivos militares las víctimas, yo no lo hice, no empleé personas con antecedentes. No tuve relaciones con actores armados ilegales como autodefensas, ACC, FARC, ELN, delincuencia común, no lo hice, no tuve ninguna relación absoluta. Nunca coordiné con miembros de algún actor armado no estatal e ilegal para transporte o recolección de material de guerra, explosivos. Nunca empleé mis vehículos para transportar el material de guerra, explosivos o material de intendencia, nunca recibí dineros de ninguna persona o alguna organización ilegal por favores, es decir, atentar y perpetrar contra víctimas indefensas. Nunca recibí dineros de organizaciones ilegales, como lo mencioné anteriormente, para cancelar honorarios de abogados que me representaran a mí o a algún miembro del grupo GAULA, nunca conocí de términos, como lo escuché en las versiones, de reclutadores o personas que fuera identificadas de esta forma y que tuvieran conexión con el grupo GAULA de mi época (...) No desvié los dineros de gastos reservados, es decir, no los destiné en otros rubros que no correspondieran a sus cuentas, gastos de apoyo en operaciones, el pago de información y funcionamiento como lo establece el manual de gastos reservados y las directivas vigentes de la época*”. Versión voluntaria de Camargo Tamayo, 21 de enero de 2021.

²²⁰¹ De acuerdo con el compareciente, salvo “*algunos errores operacionales*”, él estaba en la capacidad de afirmar “*con el corazón en la mano (...) que el 98% de mis operaciones estuvieron dentro del marco legal y el marco constitucional*”. Versión voluntaria del compareciente Wilson Camargo Tamayo de 21 de enero de 2021.



estos hechos.

935. Mientras Camargo Tamayo comandó al Gaula Casanare, presentó 64 muertes como resultados operacionales en 36 eventos²²⁰², de las cuales 32 muertes ocurridas en 21 eventos (es decir, el 50%)²²⁰³ correspondieron a hechos que, como determinó esta Sala líneas atrás (apartado C), constituyeron ejecuciones de personas fuera de combate, varias de ellas asesinadas en operaciones de “entregas controladas” que sirvieron de medio para justificar el asesinato de las víctimas y reportar sus muertes como resultados legítimos. De estas víctimas, 5 fueron presentadas sin identificar.

936. A Wilson Camargo Tamayo, en su calidad de comandante del Gaula Casanare, de acuerdo el manual de plana mayor vigente para la época²²⁰⁴, le correspondía prescribir dentro del marco de la legalidad, políticas de mando, asignar misiones y encargarse de la conducción de la unidad. Así mismo le concernía supervigilar el cumplimiento de las órdenes por él emitidas y el correcto ejercicio de autoridad y mando de los comandantes a él subordinados²²⁰⁵. Sobre el particular, a partir del ejercicio de contrastación realizado, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el señor Camargo Tamayo, participó y estuvo al tanto del reporte ficticio de bajas en combate y, con el propósito de que dicha conducta continuara, omitió de manera deliberada adelantar adecuadamente la supervisión que le correspondía y, consecuentemente, evitó promover investigaciones que hubieran podido evitar que se siguieran cometiendo estos crímenes y que la práctica se instalara y validara en la unidad militar.

937. Wilson Camargo Tamayo, como se señala a continuación, sabía y consintió la utilización de adolescentes recuperados de grupos armados ilegales, en actividades de inteligencia dirigidas al señalamiento de personas, cuyos homicidios fueron luego presentados como bajas en combate.

938. Camargo Tamayo conocía de la comisión de muertes ilegítimas ejecutadas por hombres bajo su mando y él participó en maniobras dirigidas a presentar estas muertes como bajas obtenidas en combates legítimos. Ante esta Sala, sin embargo, solo aceptó su

²²⁰² Este es el total de resultados de acuerdo con la información suministrada por el Comando Conjunto Estratégico de Transición -CCOET- del Ministerio de Defensa contrastada con las inspecciones judiciales adelantadas por la Sala. Sin embargo, en el folio de vida del señor Camargo Tamayo se encuentra una felicitación suscrita por el entonces coronel Leonardo Barrero Gordillo, como Comandante de la Brigada XVI, por “cumplimiento misión táctica principal” como resultado de la baja de “23 miembros del Bloque Oriental de las ACC” que habrían muerto el “27 de agosto de 2004 en desarrollo de la operación antiextorsión No. 56 ASTUTO, en la vereda San Agustín, jurisdicción del Municipio de Villanueva (Casanare) en contacto armado”. Anotación 14 de 5 de marzo de 2005. Folio de Vida de Wilson Camargo Tamayo. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 2. Expediente Caso 03. Cuaderno Territorial Brigada 16. Este resultado no se encuentra registrado en la información transmitida por el CCOET.

²²⁰³ Hace referencia a los asesinatos de Gladys Estella López Marín y Julio Roberto Arias Salinas (2), Rubén Darío Reyes Úsuga (4), Edwar Leandro Estrada Bustos (5), Liced Amanda Pérez (a. la negra), Carlos Arturo Ruiz Galeano, Saul Pardo Gaviria (a. porre loro) y Javier Vásquez Burgos (9), Gilberto Méndez Ramos y un hombre sin identificar (10), dos hombres no identificados, individualizados como alias Chimilo y alias Tolima (11); un hombre no identificado, señalado como alias Ganadero (14); Adubladis Rivera Steves (18), Álvaro Cruz Montejo, Hilbar Elías López y Renuma Puneme Adrumán (19); Jhon Jairo Tumay Silva (22), José Rodrigo Adame Balaguera (23); Adrián Arsecio Rodríguez Rodríguez (25), Jhon Héctor Morelo Corrales (26), un joven no identificado (27); Carlos Andrés Bernal Bernal (28), dos víctimas del hecho 31, Ferney Calderón Gómez (42), José Alejandro Suárez Silva (44) Darío Sánchez Morillejo (45); 2 hombres no identificados (47) y Ever Toro Estrada/Emeralda y José Vicente Hernández Martínez (51).

²²⁰⁴ Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²²⁰⁵ El comandante de unidad táctica tipo batallón como sería el Gaula tenía “la obligación de cumplir misiones impuestas o deducidas que le correspondan por medio del planeamiento juicioso, decisiones oportunas, órdenes conducentes y supervisión de personal o por intermedio de su Plana Mayor”. Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

participación en un hecho²²⁰⁶ y justificó su actuación bajo el argumento de que se trataba de un “*error operacional*” que debía ser cubierto.

939. Camargo Tamayo, pese a que tenía mando y control efectivo sobre los actos de sus subordinados y, no obstante que, en ese marco, tenía un deber específico de evitar la comisión de actos irregulares e ilícitos, omitió de manera consciente ejercer algún control o supervisión sobre la forma en la que operaba su unidad. Al Gaula le correspondía contribuir a evitar el secuestro y la extorsión en el territorio bajo responsabilidad de la Brigada XVI (párr. 77) y por ello, su esfuerzo no estaba dirigido al combate frontal contra los grupos armados o a la presentación de bajas en combate como lo haría una unidad dedicada a dicho propósito. Sin embargo, durante la comandancia de Camargo Tamayo, el Gaula militar Casanare comenzó a presentar bajas en combate en condiciones de igualdad con otras unidades de naturaleza y composición absolutamente distinta sin que el compareciente ejerciera supervisión alguna sobre la forma en la que las bajas que reportaba su unidad eran obtenidas.

940. La validación de esta forma de actuación en la unidad y la ausencia de supervisión y adopción de medidas que pudieran evitar la comisión de estos hechos se dio aun, pese a que el señor Camargo Tamayo contaba con la posibilidad material de impedir su ocurrencia, pues tenía a su disposición medios logísticos para la protección de los bienes jurídicos puestos en riesgo con la actuación de sus hombres. Así las cosas, como pasa a explicarse, se le imputará su responsabilidad por su participación en la subestructura criminal que se enquistó en el Gaula Casanare y, por el resultado lesivo de su omisión, es decir, por los asesinatos presentados falsamente como resultados operacionales y por las desapariciones que tuvieron lugar durante su comandancia.

941. *Responsabilidad por haber generado las condiciones para que sus hombres reportaran, como resultados operacionales, asesinatos cometidos fuera de combate y, con ello, contribuir a que esta práctica se asentara y normalizara en la unidad militar.* De acuerdo con el señor Gustavo Enrique Soto Bracamonte, quien recibió la comandancia del Gaula militar Casanare en junio de 2006, a su llegada “*ya los soldados allá todos sabían*”²²⁰⁷ cómo obtener resultados operacionales de manera ilegal, “*y, con conocimiento de la brigada, con conocimiento de todo el Estado Mayor*”²²⁰⁸. Tanto es así que, de acuerdo con Soto Bracamonte, a su arribo a la unidad, no solo le indicaron que debían llevarse armas adicionales a las operaciones para plantarlas a las víctimas²²⁰⁹, sino que también encontró que era una práctica presentar a las víctimas como no identificadas²²¹⁰ para facilitar su presentación ficticia como muertas en

²²⁰⁶ Versión voluntaria del compareciente Wilson Camargo Tamayo de 21 de enero de 2021.

²²⁰⁷ Comparecientes como Caballero García, López Claros, Murillo Criollo, Sánchez Ospina y Cardona García dieron cuenta de la comisión de asesinatos presentados falsamente como bajas en combate por efectivos del Gaula Casanare durante la comandancia de Camargo Tamayo.

²²⁰⁸ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²²⁰⁹ Según Soto Bracamonte, a su llegada al Gaula militar, un soldado le indicó, antes de salir a una operación, que llevara un arma adicional a las reglamentarias “*porque uno nunca sabe*”, porque “*aquí toca poner el arma*”, “*(e)ntonces pues no es que esto inició conmigo*”. Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018. En similar sentido se pronunció Álvaro Francisco Rojas Manjarrez, quien señaló a esta Sala que durante la comandancia del señor Camargo Tamayo, éste era el encargado de entregar el arma que hacía parte del “*kit*” que se colocaba a las víctimas para respaldar la versión de la existencia de una resistencia armada que habría obligado a la tropa a disparar. Diligencia de aporte temprano a la verdad de 1 de julio de 2021, trasladada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Expediente Caso 03, Cuaderno de aportes escritos.

²²¹⁰ “*Esa era una práctica que había para que fuera un poco más difícil la identificación, pero no fue que yo la ordené. Ya eso venía exactamente igual (...) las personas que estaban ahí [se refiere al Gaula] fueron las que (...) me indujeron en eso. Los que me dijeron lo que le estoy manifestando*”. Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

combate.

942. Según relató Soto Bracamonte a esta Sala, a tres meses de su llegada al Gaula, le fue llamada la atención por el entonces comandante de la Brigada 16²²¹¹, pues él *“había bajado la producción o el rendimiento”* en cuanto a bajas²²¹² en combate se refiere²²¹³. Dicho *“rendimiento”* era medido mensualmente²²¹⁴ y comparado entre los Gaula militares y de Policía siendo las bajas el resultado que con mayor cantidad reportaban precisamente los Gaula militares²²¹⁵.

943. Durante la comandancia de Camargo Tamayo, el Gaula Casanare presentó 64 bajas en combate ocurridas en 36 eventos durante 20 meses contados entre el 24 de septiembre de 2004²²¹⁶ y el 17 de mayo de 2006, seis de estas muertes se presentaron en los últimos cuatro meses de 2004, 44 durante el año 2005 y 14 en los primeros cinco meses de 2006. De estas muertes, según ha determinado esta Sala, 32 fueron ilegítimas.

944. De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 1 de 2000²²¹⁷, la misión de los grupos Gaula y, por supuesto del Gaula militar Casanare era

contribuir a la erradicación de las conductas que amenazan y violentan la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y la extorsión, mediante la realización de

²²¹¹ Según Torres Escalante, para él el Gaula era un *“Gaula exitoso”* luego del paso de Camargo Tamayo por la unidad. Tan ello es así que al comparar los resultados operaciones obtenidos por el Gaula durante la comandancia de Camargo Tamayo con los de Soto Bracamonte, Torres Escalante aseveró que *“los resultados operacionales [de Camargo Tamayo] eran mejores aún, yo creo, que los que tenía el señor mayor Soto”*. Versión voluntaria de Henry William Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019.

²²¹² Según el compareciente Corzo Pita, durante la comandancia de los señores Camargo Tamayo y Soto Bracamonte *“el Gaula Casanare era una unidad de resaltar, era una de las unidades en esa época que más resultados daba, más bajas en esa época y en esa época pues lo único que se contaban eran las bajas”*. Versión voluntaria de Jesús Eduardo Corzo Pita, 6 de octubre de 2020.

²²¹³ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²²¹⁴ La Dirección Nacional del Gaula enviaba un reporte mensual a los comandantes de los Gaula, de lo que da cuenta, por ejemplo, el oficio 88445CGM-DIGAU-EST-232 de 5 de junio de 2006 que fue puesto de presente al señor Jorge Alberto Páez Ladino, entonces Director Nacional de los Gaula de las Fuerzas Militares, quien no suministró muchos elementos al respecto. Declaración jurada de Jorge Alberto Páez Ladino, 7 de diciembre de 2021. En este seguimiento mensual, además de incluir un ranking de los diversos Gaula según varias categorías de resultados, se encuentra una tabla en la que se comparan a todas las unidades del Ejército Nacional, sin importar la diferencia de tamaño y naturaleza entre unas otras, únicamente en función de las bajas en combate obtenidas en el mes de mayo de 2006. En esa tabla, el Gaula Casanare aparece en el puesto 13 a nivel nacional y al final se incluye un párrafo, en el que se llama la atención sobre los Gaula con 1 o 0 bajas en el período. oficio 88445CGM-DIGAU-EST-232 de 5 de junio de 2006, suministrado por el compareciente Soto Bracamonte durante diligencia de versión voluntaria, 1 de marzo de 2019. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

²²¹⁵ En comunicación del Comando General de las Fuerzas Militares dirigido al comandante del Gaula Militar el 16 de abril de 2007 se hace un comparativo entre los resultados obtenidos entre los años 2006 y 2007 por los Gaula. Mientras los secuestros frustrados y las personas liberadas escasamente alcanzan la decena y, los rescatados no superan las 20 personas con variaciones negativas entre 2006 y lo corrido, para ese momento de 2007, las muertes en combate pasan de 88 en 2006 a 134 en 2007 (todas ellas reportadas únicamente por los Gaula militares). Oficio 91144 CGFM-DIGAU-EST-232 de 16 de abril de 2007, suministrado por el compareciente Soto Bracamonte durante diligencia de versión voluntaria de 7 de diciembre de 2018. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

²²¹⁶ Existe, sin embargo, reporte en el folio de vida del compareciente que parece hacer referencia a un resultado previo, del mes de agosto de 2004, en el que habrían fallecido 23 personas pertenecientes al grupo conocido como las Autodefensas Campesinas del Casanare -ACC-. Anotación 14 de 5 de marzo de 2005. Folio de vida de Wilson Camargo Tamayo. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 2. Expediente Caso 03. Cuaderno Territorial Brigada 16. Este resultado no se encuentra registrado en la información transmitida por el CCOET. Según indicó a esta Sala el señor Dairo Antonio Úsuga David, en diligencia de declaración jurada, estas bajas fueron coordinadas entre la facción de las autodefensas a las que él pertenecía y la comandancia de la Brigada XVI, con el objeto de atacar a las ACC que eran un grupo rival en ese momento. Declaración Jurada de Dairo Antonio Úsuga David, 23 de marzo de 2022.

²²¹⁷ Resolución 1 de 19 de enero de 2000, proferida por el entonces director del Programa para la Defensa de la Libertad Personal, mediante la cual *“se dictan normas sobre la organización, administración, financiación y operación de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, Gaula”*.

acciones de prevención, de inteligencia, de investigación y operativas, conducentes al rescate y protección de las víctimas, a la atención de sus familias y a la captura de los responsables de estos hechos punibles.

945. En ese sentido, entre las funciones asignadas a estos grupos se encuentran las de recibir denuncias; adelantar, bajo la dirección del Fiscal Delegado, las investigaciones de su competencia; ejecutar operativos tendientes al rescate de secuestrados y a la captura de los responsables; además de adelantar actividades de educación en prevención²²¹⁸.

946. Así, por su composición y naturaleza, el objetivo principal de estas unidades no estaba dirigido a la conducción de operaciones militares contra los grupos armados. Pese a ello, durante la comandancia del señor Camargo Tamayo, el Gaula Casanare comenzó a dar cuenta de un número elevado de bajas que parecían ajenas a la naturaleza de la unidad y daban cuenta de un giro hacia la asunción de una posición muy similar a la de otras unidades más grandes y con funciones y misionalidad que sí iban dirigidas a la conducción de operaciones ofensivas (apartado B.ii.).

947. De acuerdo con Corzo Pita, la exigencia de bajas operacionales durante la comandancia de los señores Camargo Tamayo y Soto Bracamonte, *“siempre fue la misma”* pues, *“allá nunca se contaba una captura, nunca se contaba un desmovilizado, nunca se contaba una caleta, allá lo único que se pedía en esa época eran bajas, (...) era una unidad donde anualmente daba un promedio de 35, 40 bajas”*²²¹⁹. En el mismo sentido se pronunció Caballero García quien apuntó: *“todos los días pedían resultados los comandantes por esa presiones (sic) se cometía toda esta clase de mentiras (...) que eran vajas no capturas (sic)”*²²²⁰.

²²¹⁸ De acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 1 de 2000, vigente para el momento en que el señor Camargo Tamayo era comandante del Gaula Casanare, son funciones de los Grupos Gaula:

1. Recibir las denuncias que sean formuladas en relación con la comisión de delitos que atenten contra la libertad personal, en especial el secuestro y la extorsión.
2. Adelantar, bajo la dirección del Fiscal Delegado, las investigaciones de su competencia.
3. Desarrollar las labores de inteligencia que permitan lograr la identificación de los autores o partícipes en hechos delictivos contra las libertades individuales.
4. Ejecutar los operativos que conduzcan al rescate de las víctimas y la captura de los responsables por los delitos que atentan contra la libertad personal.
5. Recolectar, digitar, procesar y almacenar la información relativa a los delitos que atenten contra la libertad personal, en especial el secuestro y la extorsión, a la población vulnerable a tales conductas punibles y a los lugares, ocasiones y tiempos más propicios en su jurisdicción para que ocurran tales hechos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Director del Programa para la Defensa de la Libertad Personal en concordancia con lo establecido en el artículo 3º, literales b) y c) de la Ley 282 de 1996.
6. Atender a las familias de las víctimas de delitos que atenten contra la libertad personal e intentar la reducción del impacto personal, familiar, social y laboral, a través de acciones que permitan ayudar a superar exclusivamente el trauma ocasionado.
7. Realizar actividades de educación permanente para la población civil de la jurisdicción, relativas a la prevención de las conductas que atenten contra la libertad personal, en especial el secuestro y la extorsión, atendiendo los criterios técnicos fijados por la Dirección del Programa para la Defensa de la Libertad Personal.
8. Despertar la solidaridad ciudadana y proporcionar instrumentos y medios que ayuden a la toma de medidas preventivas, a la protección de los grupos sociales que se detecten como de mayor vulnerabilidad y a la erradicación de tales hechos delictivos, en la zona que le sea asignada.
9. Efectuar las operaciones de incautación de bienes muebles o inmuebles, tales como dineros, títulos valores, acciones, divisas, derechos o beneficios de cualquier naturaleza vinculados directa o indirectamente con la comisión del delito de secuestro y demás que atenten contra la libertad personal o que hayan sido utilizados para su comisión o que provengan de ésta con sujeción a lo establecido por el Decreto número 2100 de 1996 y por las demás normas concordantes sobre la materia, en coordinación con el Conase.
10. Todas las demás que la ley, los reglamentos o el Director del Programa para la Defensa de la Libertad Personal les asigne.

²²¹⁹ Versión voluntaria del compareciente Jesús Eduardo Corzo Pita, 6 de octubre de 2020.

²²²⁰ Versión voluntaria escrita del compareciente Silvio Humberto Caballero García de 17 de octubre de 2021. El compareciente también señala que *“era la orden del Jeneral (sic) Montoya comandante del Ejército y la orden del Coronel Torres Escalante, comandante de la Brigada”*.

948. Por ejemplo, mientras el BCG 23 presentó tres bajas en combate en los últimos cuatro meses del 2004, el BCG 29, dos y el BCG 65, tres, el Gaula Casanare bajo el mando del señor Camargo Tamayo reportó seis²²²¹. En 2005, el Birno cuya composición y estructura (párr. 94) superaba en mucho a la del Gaula, reportó 44 bajas en combate, el mismo número de las que presentó el Gaula Casanare de la mano de Camargo Tamayo. Tal era la diferencia entre los resultados de estas dos unidades, que, por ejemplo, en un reporte de bajas de personas desmovilizadas de las autodefensas, de noviembre de 2005, el entonces comandante de la brigada da cuenta de que, entre septiembre e inicios de noviembre de 2005, tropas bajo su mando habrían capturado a dos desmovilizados reincidentes²²²² y habrían dado de baja en combate a diez más²²²³, siete por parte del Gaula Casanare y solo tres por parte del Birno.

949. Camargo Tamayo tenía interés en reportar bajas en combate como resultados operacionales²²²⁴ que se iban a ver reflejados tanto en su folio de vida²²²⁵, como en el seguimiento mensual que se hacía a su unidad y en el lugar que ocupaba el Gaula Casanare entre sus pares, los demás Gaula²²²⁶, así como respecto de otras unidades del Ejército

²²²¹ Información suministrada por el Comando General de las Fuerzas Militares. Expediente Caso 03. Cuaderno Información militar.

²²²² Según Torres Escalante, por dificultades con la desmovilización paramilitar en 2005, “*quedó un problema gravísimo de seguridad en todo el sur del Departamento*” y fue el Gaula la unidad que entró a enfrentarlos pues “*todo el mundo quería ese Gaula (...). El Gobernador (...), los alcaldes, todo el mundo era que «era su Gaula». Ellos le decían era «su Gaula»*”. Versión voluntaria de Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019.

²²²³ El oficio 2197 de 28 de noviembre de 2005 dirigido al Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército, alude a las muertes de Pedro Pablo Rentería Murillo y dos personas más; de Pablo Antonio Alfonso Roa (señalado con el alias de el americano) y Gabriel Rey Trujillo y Diego Alvarez Gómez; Carlos Alberto Pérez; Erik Forero Mogollón, Adrián Arcesio Rodríguez (25) y Jhon Héctor Morelo Corrales (26). Documento recolectado en inspección a la XVI Brigada. Expediente Caso 03. Cuaderno Inspecciones Judiciales.

²²²⁴ En el balance de su gestión al mando de la unidad el compareciente destaca “*yo logré resultados operacionales, los cuales contribuyeron a la desarticulación de los actores armados no estatales; quiero decir, yo entregué mi unidad, el grupo GAULA, yo pienso que del 100% que yo recibí del nivel de hostilidades a un 30% de nivel de hostilidades, esto quiero que quede claro, me disculpan como lo manifiesto, pero yo tenía un 100% de hostilidades y el trabajo arduo de 24/7, 24 horas al día 7 días de la semana, nosotros no descansábamos en el grupo GAULA, yo no tuve permiso, no tuve vacaciones, estaba empeñado en cumplir la misión porque la sociedad casanareña así lo exigía y los resultados fueron totales, repito, de un 100% de hostilidades, yo entregué con un 30% del nivel de hostilidades*”. Versión voluntaria del compareciente Wilson Camargo Tamayo de 21 de enero de 2021.

²²²⁵ A pesar de que la liberación y rescate de personas era un punto central de la labor del Gaula Casanare y del hecho de que el señor Camargo Tamayo cuenta con varias felicitaciones en su folio de vida por esa labor, lo cierto es que las felicitaciones por bajas las superan ampliamente. Así, mientras se cuentan 6 felicitaciones por rescates de personas secuestradas (anotaciones 02 y 23 del período evaluable 2004-2005; 23, 24, 29 y 30 del período evaluable 2005-2006) y 5 por capturas (anotaciones 06, 07, 27 del período evaluable 2004-2005 y 09 y 10 del período evaluable 2005-2006), por bajas en combate son 19 (anotaciones 04, 06, 14, 16, 20, 23, 25 y 27 del período evaluable 2004-2005 y 02, 07, 08, 14, 16, 19, 20, 21, 25, 26 y 31 del período evaluable 2005-2006). Por lo demás, esta Sala encontró que al cerrar el período 2004-2005, el compareciente cuenta con dos felicitaciones: una firmada por el entonces comandante de la brigada, Leonardo Barrero Gordillo, quien destaca en primer lugar las bajas (43), luego las capturas (102), posteriormente, los liberados (44) y rescatados (6), para luego referirse a los demás resultados operacionales. Y, una segunda felicitación para firma del entonces comandante del Ejército Mario Montoya Uribe (sin firma) en la que solo aparecen las bajas (43) y las capturas (97), además de otros resultados operacionales, sin que haya alusión alguna a personas liberadas o rescatadas (anotaciones 30 de 30 de marzo de 2004 y sin número de 21 de abril de 2005). Folio de vida del compareciente Wilson Camargo Tamayo. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 2. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²²⁶ “*(...) todos los Gaulas a nivel nacional estaban hablando el mismo idioma y ¿cuál era el idioma? que teníamos que producir, producir bajas, teníamos que dar bajas en combate, (...) a nosotros no nos decían que las bajas tienen que ser ilegales, no (...) en ese momento solamente se hablaba de bajas y tenemos que ocupar los primeros puestos. «A nosotros nos están calificando», eso fue lo que me dijo el mayor del Gaula en su momento, «a nosotros nos están calificando y necesitamos es estar en el primero, nosotros no podemos ser los segundos, tenemos que ser los primeros siempre»*”. Diligencia de aporte temprano a la verdad de Álvaro Francisco Rojas Manjarrés, trasladada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Cuaderno de aportes escritos. Coherentemente en anotación de 26 de diciembre de 2005 en el folio de vida del señor Camargo Tamayo se lee por ejemplo la siguiente felicitación:

CONCEPTO EJERCICIO DEL MANDO: Excelente, es un Oficial dedicado las 24 horas del día a su trabajo, descuidando en ocasiones su bienestar personal y familiar. Su trabajo es sinónimo de cumplimiento y éxitos operacionales. La responsabilidad,

Nacional²²²⁷. En ese marco, las bajas, aun si ocurrían fuera de combate, resultaban fundamentales para mostrar que su esfuerzo operacional era similar o incluso superior a las otras unidades de la brigada. Camargo Tamayo llegó a la unidad en junio de 2004 y a los pocos meses presentó sus primeras bajas, las que, según ha encontrado esta Sala, fueron ilegítimas²²²⁸. Así ocurrió el 22 de septiembre siguiente, cuando en la vereda Mareano Alto de Monterrey, Casanare, se reportó la muerte de Gladys Estella López Marín²²²⁹ y Jairo Roberto Arias Salinas²²³⁰ (2), quienes, según confesó a esta Sala López Claros, fueron asesinados fuera de combate²²³¹ luego de haber sido encontrados en un campamento paramilitar²²³².

950. Camargo Tamayo tenía tal interés en equiparar la tarea de su unidad a las de las demás unidades de la brigada que, al hacer un balance de los resultados de su comandancia ante esta Sala, el compareciente destacó como un logro del trabajo del Gaula, la disminución de la capacidad de los grupos armados²²³³, pese a no constituir, se reitera, el núcleo central de la labor de los Gaula militares²²³⁴.

951. Durante la comandancia de Camargo Tamayo se instaló una práctica en la unidad que fue aumentando de manera continuada. La idea de que la presentación de bajas era deseable, sin importar si realmente habían sido obtenidas propiamente en combate era parte de la forma de operar de la unidad y, por ello, aspectos como contar con armas y material de guerra para poner a las víctimas en caso de que no llevaran consigo, se convirtieron en parte de un método para obtener resultados y reconocimientos personales y para la unidad.

abnegación y compromiso con que dirige su unidad se ha reflejado en el posicionamiento en que se encuentra ocupando por dos años consecutivos el primer puesto a nivel nacional” (negrilla fuera de texto). Anotación 11 de 26 de diciembre de 2005. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida del compareciente Wilson Camargo Tamayo. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 2. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²²⁷ Según da cuenta, por ejemplo, el oficio 88445CGM-DIGAU-EST-232 de 5 de junio de 2006, suscrito por el Director Nacional del Gaula, en mayo de 2006, último mes bajo la comandancia de Camargo Tamayo, el Gaula ocupó el segundo puesto entre los Gaula y el 14 a nivel nacional en el reporte de bajas en combate. Cuaderno de Gustavo Soto Bracamonte.

²²²⁸ No se hace referencia al hecho en el que habrían muerto 23 integrantes de las ACC por cuanto, además de la felicitación en el folio de vida del compareciente, no se cuenta con información adicional.

²²²⁹ De acuerdo con la denuncia presentada el 16 de noviembre de 2010 ante la Fiscalía 60 de Derechos Humanos, una de las hermanas de Gladys Estella, indica que su hermana no había manipulado armas ni era integrante de ningún grupo armado. Fiscalía 60 Especializada, cuaderno 1, radicado 8828. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²³⁰ Conforme indicó uno de los hermanos de la víctima al día siguiente de su homicidio y quedó registrado en el acta de reconocimiento de 25 de septiembre de 2004, su hermano “había sido reclutado hace aproximadamente cinco a seis años por parte de un grupo armado al margen de la ley y no habíamos vuelto a saber nada de él”. Acta de reconocimiento e identificación del occiso según acta de inspección a cadáver. Fiscalía 60 Especializada, cuaderno 1, radicado 8828. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²³¹ “(...) en horas de la mañana llegamos al Campamento donde efectivamente se encontraban miembros de las Autodefensas; donde se capturaron unas personas (...) había una mujer y un hombre a quienes le disparamos; yo le disparé a uno de ellos no recuerdo quien fue el compañero que le disparo a la otra víctima; ahí dañamos la operación, por orden de un comandante que nos dio la orden de disparar y dar muerte a estas personas; quiero recalcar que las víctimas en ningún momento nos dispararon”. Versión voluntaria escrita del compareciente John Willigton López Claros, 2 de octubre de 2019.

²²³² Tanto López Claros como González Almario coinciden en indicar que las víctimas se encontraban en un campamento paramilitar. Aunque el segundo dice no haber estado relacionado con las bajas. Versión voluntaria del compareciente Alexander González Almario, 30 de abril de 2019.

²²³³ “Nosotros desarticulamos todas las autodefensas del Casanare, más de mil combatientes en terrenos milicianos, redes de puntos de comunicación, logística, inteligencia (...) ya no existían las autodefensas (...). Habíamos capturado, en coordinación con el batallón BIRNO, al comandante del frente 56 de las FARC y con eso acabábamos con el frente 56. O sea, podemos evidenciar, señor magistrado, que el frente 56, las autodefensas campesinas de Casanare ya no existían, las ACU de Córdoba y Urabá se estaban desmovilizando, el ELN y el frente 28 del actor armado no estatal FARC estaban disminuidos (...)”. Versión voluntaria del compareciente Wilson Camargo Tamayo de 21 de enero de 2021.

²²³⁴ El Sumario de Órdenes Permanentes de enero de 2005 expresamente indica “Los Grupos GAULA tienen como finalidad combatir el secuestro y la extorsión. No está autorizado su empleo en ningún otro tipo de operación”. Información recopilada en inspección a la Décimo Sexta Brigada. Expediente Caso 03. Cuaderno Inspecciones Judiciales de la Brigada XVI.

952. *Responsabilidad por haber participado directamente en la comisión de conductas ilegales tendientes a asesinar personas y a su posterior presentación como bajas en combate, a sabiendas de las circunstancias reales en las que se habían presentado los hechos.* Camargo Tamayo tenía conocimiento de la comisión de asesinatos fuera de combate que luego fueron presentados, con su aquiescencia y participación, como resultados operacionales legítimos.

953. El señor Camargo Tamayo no solo tenía conocimiento de la existencia de conductas ilegales para el reporte de resultados operacionales, sino que participó directamente de ellas. Camargo Tamayo ordenó adelantar operaciones dirigidas a ejecutar a supuestos extorsionistas, sin el acompañamiento o la adopción de decisiones previas por parte del Fiscal Delegado para el Gaula Casanare, valiéndose de denuncias debidamente presentadas. Así, por ejemplo, en el asesinato del joven José Rodrigo Adame Balaguera (23), Camargo Tamayo suscribió la Misión Táctica 097, Veloz, fechada el mismo día de la supuesta operación de “entrega controlada”, que tuvo como fundamento una denuncia de extorsión presentada días antes, pero que no fue el resultado de orden alguna dictada dentro del proceso penal²²³⁵.

954. Camargo Tamayo también ordenó elaborar y suscribió actas de entrega de recompensas por supuesta información que o no fue recibida²²³⁶ o en manera alguna contribuyó a la realización de las operaciones. Así, pese a que la misión táctica, el informe de misión táctica, el informe de lecciones aprendidas y toda la documentación operacional relativa al homicidio del joven José Rodrigo hacían referencia a la denuncia presentada por la víctima de extorsión, días después del homicidio, se suscribió el Acta de pago 019. En dicho documento se autoriza el pago de dos millones de pesos por información supuestamente recibida que en nada resultó esencial para el desarrollo de la operación como la propia documentación operacional lo evidencia²²³⁷.

955. Camargo Tamayo confesó a esta Sala cómo, en al menos una ocasión, sus subordinados le informaron de la muerte de un civil en circunstancias ajenas a un combate²²³⁸. En aquel momento, él dio instrucciones para que éste pudiera ser presentado

²²³⁵ La denuncia por extorsión fue presentada el 5 de octubre de 2005, y en ella consta que, en la madrugada de ese mismo día, el denunciante había recibido un sobre con un volante en el que le daban plazo de 4 días para entregar ocho millones de pesos “en Jaqueyes de Guirripa”. Posteriormente, el denunciante declara que el 7 de octubre recibió una llamada en la que acordó entregar el dinero en el sector de Manga de Coleo, El Recuerdo, -donde finalmente fue asesinada la víctima-, por lo que llamó al Gaula e inmediatamente se organizó la operación de “entrega controlada” sin autorización u orden del Fiscal Delegado. La víctima murió de varios disparos, pese a supuestamente haberse enfrentado a la tropa con un revólver. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 1. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial Brigada XVI.

²²³⁶ De acuerdo con lo señalado por Álvaro Francisco Rojas Manjarrez, quien, como detective del Das estuvo adscrito al Gaula Casanare bajo el mando de Camargo Tamayo, este último, sin importar que la operación hubiera iniciado con base en una denuncia por extorsión, en la mayor parte de los resultados operacionales relacionaba haber recibido información de una fuente humana que “a veces no existía, porque no existía, en la mayoría de los casos no existían las fuentes, la tal fuente era porque se daban las cosas o porque se (...) inventaban las cosas”. Diligencia de aporte temprano a la verdad de 1 de julio de 2021, trasladada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Cuaderno de aportes escritos.

²²³⁷ Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno 2. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. De acuerdo con Álvaro Francisco Rojas Manjarrez “el comandante del Gaula y el señor Fiscal se quedaban con los dineros del pago de recompensas ya que en ocasiones ponían a firmar a cualquier persona y lo reportaban como un informante cuando la mayoría de los operativos se daban gracias a trabajos de inteligencia”. Complemento y ajuste del régimen de condicionalidad de Álvaro Francisco Rojas Manjarrez ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Cuaderno de aportes escritos.

²²³⁸ Tanto Murillo Criollo como el mismo Camargo Tamayo coinciden en indicar que, una vez Ewar Leandro (s) fue herido por Murillo Criollo, el teniente Jhon Alexander León Torres informó a Camargo Tamayo de las circunstancias reales en las que había fallecido la víctima. Según Murillo Criollo: “Mi teniente LEÓN se comunica con el comandante del Gaula mi Mayor CAMARGO, de esa comunicación nos ordenan permanecer en el sitio, que tocaba esperar que uno de los conductores viniera a Yopal a llevar un arma, la granada y el radio que se le colocara al occiso para hacerlo pasar como muerto en combate en enfrentamiento, el cual nunca existió”. Versión voluntaria escrita del compareciente Yovany Murillo Criollo, 8 de octubre de 2019.

como un resultado operacional, incluyendo la alteración de la escena del crimen con la imposición de armamento a la víctima²²³⁹, y la elaboración y suscripción de documentos operacionales con información contraria a la realidad. Además, propició que sus subordinados presentaran testimonios falsos ante autoridades judiciales²²⁴⁰ con lo que se obstaculizó la labor de la justicia, suministró información falsa a los familiares de la víctima²²⁴¹ y omitió la adopción de medidas tendientes a sancionar y evitar hechos como este²²⁴².

956. Camargo Tamayo califica como un “error operacional” el asesinato de Ewar Leandro Estrada Bustos (5), quien no murió inmediatamente y a quien se le negó asistencia médica²²⁴³, además de la cadena de ilícitos que, a seis meses de su llegada a la unidad militar, él y sus hombres cometieron para hacerlo pasar como una baja en combate. Tanto la manera en la que lo presenta como las conductas mismas que patrocinó y que se cometieron, evidencian no solo que sus hombres le informaban de cada paso que daban, incluidos aquellos casos en los que se cometían hechos irregulares o ilícitos, sino que él permitió y validó la presentación de asesinatos como bajas en combate, lo que, como se indicó *supra*, se convirtió en una práctica que se instaló en la unidad militar.

957. Previo a la muerte de Ewar Leonardo, ya en noviembre de 2004, Camargo Tamayo había comandado una operación en la que fue asesinado fuera de combate otro hombre²²⁴⁴,

²²³⁹ “(...) conocí que (...) el civil (...) no había accionado ningún arma ni tenía ningún arma. (...) No tenía ningún arma y le fue colocada un arma, tuve conocimiento del hecho, fui permisivo, actué por omisión y también por acción”. Versión voluntaria del compareciente Wilson Camargo Tamayo de 21 de enero de 2021.

²²⁴⁰ Murillo, quien disparó contra la víctima aceptó haber mentido “ante la justicia penal militar y justicia ordinaria diciendo que la muerte había sido en combate, porque los superiores me dijeron, porque yo le comente al teniente LEON lo que había pasado, y de ahí en adelante ellos tomaron decisiones”. Versión voluntaria escrita del compareciente Yovany Murillo Criollo, 8 de octubre de 2019.

²²⁴¹ El señor Camargo Tamayo aceptó haber hablado directamente con la madre de la víctima y aun sabiendo que Ewar Leonardo había sido asesinado desarmado y habiendo participado en una cadena de falsedades para presentarlo como baja en combate, le aseguró que iba a haber una “investigación exhaustiva y detallada” que él mismo se encargó de torpedear. Versión voluntaria del compareciente Wilson Camargo Tamayo de 21 de enero de 2021. El cuñado de Ewar Leonardo declaró ante la JPO que al día siguiente cuando fue por el cuerpo de la víctima “le dijeron que lo habían matado porque era un paramilitar, que le habían cogido material de intendencia”, pese a que conocían las circunstancias de la muerte de Ewar y que los mismos efectivos del Gaula fueron quienes plantaron el armamento para falsear lo ocurrido. Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de Villavicencio, resolución de 6 de diciembre de 2010. Radicado 3455. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²⁴² En lugar de abrir una investigación disciplinaria contra el soldado que abrió fuego contra la víctima, el señor Camargo Tamayo dio órdenes dirigidas a presentar falsamente los hechos como un combate y como aceptó ante esta Sala no sancionó a nadie ni menos denunció los hechos: “hace parte de mi omisión y por eso acepto responsabilidad en este caso, porque hace parte de mi omisión el hecho de no haber denunciado o no haber manifestado mi inconformidad con el desarrollo de la operación (...)”. Versión voluntaria del compareciente Wilson Camargo Tamayo de 21 de enero de 2021.

²²⁴³ De acuerdo con Murillo Toro, Camargo Tamayo y Caballero García, Ewar no murió inmediatamente, sino que quedó gravemente herido. Sin embargo, éste último señala que se le negó atención médica lo cual coincide con el relato de la hermana de la víctima. Según Caballero García “le dijimos al teniente león que porque no lo echábamos los carros y lo yevaran para Yopal para que no se muriera pero no quisieron el teniente yamo al mayor Camargo y dijo que iban a mandar un quic (...) esperamos cuando yego un caro con un arma corta se la pusieron (sic)”. Versión voluntaria escrita del compareciente Silvio Humberto Caballero García de 17 de octubre de 2021. La hermana de la víctima señaló “que su hermano se quejó dos veces y **‘la mamá pidió la dejaran auxiliarlo pero ellos le decían que estaba muerto que lo que sonaba era el ruido de un becerro’**” (negrillas originales). Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de Villavicencio, resolución de 6 de diciembre de 2010. Radicado 3455. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²⁴⁴ Según Caballero García, al poco tiempo de llegado el señor Camargo Tamayo a la unidad, este habría participado de un asesinato de un hombre que fue presentado como muerto en combate. Por lo señalado por Caballero García, la víctima a la cual hace referencia correspondería a Rubén Darío Reyes Úsuga (4), asesinado en noviembre de 2004. “Salimos con el mayor Camargo estaba recién yegado al GAULA (...) escuche unos disparos como de pistola (...) al otro rato escuche unos disparos de fusil cuando yegaron los otros compañeros me dijeron que el soldado Velandia vía matado un man (...) eso lo sabe el mayor Camargo (sic)”. Versión voluntaria escrita del compareciente Silvio Humberto Caballero García de 17 de octubre de 2021.

se trata de Rubén Darío Reyes Úsuga (4), quien fue capturado y luego asesinado²²⁴⁵ para ser presentado como baja en combate.

958. Camargo Tamayo, además, consintió la utilización de adolescentes recuperados de grupos armados ilegales, en operaciones encubiertas tendientes a la ubicación de personas que luego fueron asesinadas y presentadas falsamente como bajas en combate (párr. 452). Así ocurrió en el asesinato de Ferney Calderón Gómez (42) en abril de 2006, operación que encabezó directamente Camargo Tamayo²²⁴⁶.

959. En el informe de desarrollo de la misión táctica²²⁴⁷ y, en reporte inicial al Juez de Instrucción Penal Militar, Camargo Tamayo aludió a que la operación inició por información de la adolescente recuperada y no dio cuenta de su participación directa en el desarrollo²²⁴⁸. Sin embargo, en declaración posterior²²⁴⁹ y ante esta Sala, narró cómo en realidad la joven APGR fue usada para atraer a la víctima con la excusa de entregarle dinero producto de la extorsión y con la promesa de sostener relaciones sexuales²²⁵⁰. En la misión táctica no se hizo referencia alguna al papel de la adolescente, ni se aludió a una entrega controlada²²⁵¹ ni se

²²⁴⁵ “(...) llegamos en horas de la mañana a la casa, habían dos hombres en una vivienda de la finca; uno Salió Corriendo quien se fue herido, el otro fue capturado; quien presuntamente era comandante de las Autodefensas; después de estar capturada esta persona quien fue sacada de la casa, le dispararon y murió como a unos 300 metros de la casa”. Versión voluntaria escrita del compareciente John Willigton López Claros, 2 de octubre de 2019.

²²⁴⁶ Así lo certificó el propio Camargo Tamayo en el oficio 0486DIV-BR16-GACAS-S2-252 de 12 de abril de 2006, mediante el cual remitió las diligencias al Juez 45 de Instrucción Penal Militar, al indicar que el personal que participó en la operación estaba compuesto por:

“MY. WILSON CAMARGO TAMAYO // SLP. DORIAN CAMPOS VERGARA // SLP. ALEXANDER GONZÁLES ALMARIO // SLP. HIGUERA MORENO JHONNY” Proceso 11477 Fiscalías Militares ante el Tribunal Superior Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Lo que resulta coherente con lo afirmado por el señor Caballero García quien indica que Camargo Tamayo estaba presente y coordinó la manera en la que fue asesinada la víctima. Versión voluntaria escrita del compareciente Silvio Humberto Caballero García de 17 de octubre de 2021. La Misión Táctica efectivamente señala que el mando de la operación estaba a cargo del señor Camargo Tamayo, “A. Mando, el mando de la operación lo llevara (sic) el Señor MY. CAMARGO TAMAYO WILSON Comandante del Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal Gaula Casanare” (negrilla original) Misión Táctica Antiextorsión y secuestro 049 Estirpe, Proceso 11477 Fiscalías Militares ante el Tribunal Superior Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²⁴⁷ En efecto, en el “Informe Misión táctica antiextorsión No. 049 Estirpe” de 13 de abril de 2006, suscrito por Camargo Tamayo no se alude ni a la presencia de la adolescente ni a la entrega controlada de dinero que ella iba a realizar. Proceso 11477 Fiscalías Militares ante el Tribunal Superior Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²⁴⁸ Oficio 0486DIV-BR16-GACAS-S2-252 de 12 de abril de 2006, dirigido al Juez 45 de Instrucción Penal Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²⁴⁹ “(...) se dio inicio a la misión táctica contra la extorsión No. 049 Estirpe, teniendo como objetivo la observación del asadero Rico Pollo, ubicado dentro del Casco urbano de del municipio de Yopal, previendo que el sujeto que recibiría la supuesta suma de dinero sería el jefe de las milicias del Frente 28 de las ONT-FARC identificado como FERNEY, hermano del cabecilla alias Danilo, se dispuso de tal forma que un dispositivo especial para hacer la entrega **teniendo en cuenta que se estableció que la menor de edad debería entregar un paquete que simulaba la suma acordada** (...) y luego lograr hacer el seguimiento de la persona que recibiría la plata” (negrilla fuera de texto). Diligencia de ratificación y ampliación de Wilson Camargo Tamayo ante el Juez 45 de Instrucción Penal Militar, 20 de abril de 2006. Proceso 11477 Fiscalías Militares ante el Tribunal Superior Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²⁵⁰ “la intención era llevársela a un motel de la localidad para sostener relaciones sexuales con la menor de edad”. Versión voluntaria de Wilson Camargo Tamayo, 21 de enero de 2021.

²²⁵¹ Ninguna de las fases de la maniobra hizo referencia a una operación de entrega controlada. A continuación, se transcribe el aparte respectivo:

“B. Maniobra. La Misión táctica se desarrollará en Cuatro (sic, solo trae tres) fases así:

Primera fase. La unidad de Inteligencia y Unidad operativa del Grupo de Acción Unificado por la Libertad Personal Gaula Casanare mantiene dispositivo de observación y vigilancia continua con el fin de detectar la ubicación e identificar los miembros de las ONT FARC, quien en el casco urbano del municipio de Yopal, pretendían cobrar vacuna de tipo extorsivo.

Segunda fase. De acuerdo análisis operacional y proceso de la información, desarrollo de la situación sobre el área objetivo de acuerdo al análisis del enemigo y del terreno.

Tercera fase. Exfiltración a orden del Comandante del Grupo de Acción Unificado por la Libertad Personal Gaula Casanare, por ruta de extracción diferente a la de infiltración adoptando medidas de seguridad extrema, mediante desplazamiento tático hasta las instalaciones de la Decimasexta Brigada, tener en cuenta los métodos y técnicas necesarias para garantizar la integridad física de los

informó con antelación al Fiscal delegado ante el Gaula Casanare lo cual implicó que ninguna autoridad judicial y mucho menos el ICBF vigilara la participación de la joven en la operación. Conducta ésta abiertamente ilegal, que puso en riesgo a la adolescente y cuyo único propósito era engañar y atraer a la víctima para luego asesinarla²²⁵².

960. *Responsabilidad por haber omitido deliberadamente la supervisión sobre las conductas cometidas por los hombres bajo su mando, a sabiendas de que se estaban cometiendo conductas ilegales para reportar resultados operacionales.* De acuerdo con lo determinado por esta Sala (sección C.ii.), integrantes del Gaula Casanare conformaron una subestructura de una organización criminal compleja que se asentó, con vocación de permanencia en la Brigada XVI. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Camargo Tamayo, una vez llegó a la unidad militar, permitió la comisión de actos ilegales que lejos de desestimular la presentación ficticia de asesinatos como resultados operacionales, terminaron patrocinando esta práctica y cubriendo a sus participantes, al tiempo que omitía deliberadamente la correcta supervisión sobre sus hombres.

961. Camargo Tamayo, pese a que, como ha encontrado esta Sala tenía información de primera mano que daba cuenta de la comisión de asesinatos fuera de combate en la unidad²²⁵³, además de haber participado directamente en al menos dos operaciones en la que se presentaron como resultados operacionales asesinatos ocurridos fuera de combate²²⁵⁴, haber contribuido al encubrimiento de otro, entregando información falsa a las autoridades judiciales y a la familia de la víctima²²⁵⁵, nunca presentó denuncias o advirtió a su tropa o adoptó medidas en contra de quienes reportaron como bajas en combate estas muertes.

962. Camargo Tamayo tenía el mando y control efectivo sobre sus subordinados y, adicionalmente, tenía la obligación y la posibilidad de adoptar medidas tendientes a evitar las conductas delictivas que fueron cometidas por los hombres a su cargo, así como disciplinar a los responsables y contribuir con la justicia a su juzgamiento y castigo. Por el contrario, Camargo Tamayo patrocinó estas conductas dando pie a la validación de esta práctica, al tiempo que era felicitado y reconocido por los resultados presentados por su unidad²²⁵⁶. No hay traslados o reportes de denuncias presentadas por él, más allá de la remisión de las bajas –sabiendo de la alteración de las escenas del crimen o de la falsedad

hombres de la unidad y así conseguir el éxito de la misión táctica". Misión Táctica Antiextorsión y secuestro 049 Estirpe, Proceso 11477 Fiscalías Militares ante el Tribunal Superior Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²⁵² Aunque González Almario aceptó ante esta Sala haber disparado contra la víctima, argumentó que Ferney Calderón le disparó primero, lo cual contraría lo señalado por Caballero García quien indica que la víctima fue asesinada en estado de indefensión. Lo indicado por González Almario tampoco coincide con la descripción que de la operación aparece en los reportes oficiales y en versión de Camargo Tamayo. De acuerdo con el protocolo de necropsia, Ferney recibió ocho disparos, cuatro de ellos en las extremidades inferiores. Protocolo de necropsia No. 065-06-N, Proceso 11477 Fiscalías Militares ante el Tribunal Superior Militar. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²²⁵³ "(...) *acepto mi responsabilidad por ser conocedor de los hechos*" confesó ante esta Sala el señor Camargo Tamayo, al referirse a la muerte de Ewar Leandro Estrada Bustos (5).

²²⁵⁴ Asesinato de Rubén Darío Reyes Úsuga (4) y Ferney Calderón Gómez (42).

²²⁵⁵ Asesinato de Ewar Leandro Estrada Bustos (5).

²²⁵⁶ Además de contar en su folio de vida con varias felicitaciones que destacan las bajas obtenidas durante su mando, el señor Camargo Tamayo recibió varias condecoraciones. En diciembre de 2004, le fueron otorgadas la condecoración de Servicios Distinguidos en Orden Público, la medalla Orden por la Libertad Personal en la calidad de "Mérito" y la condecoración "Ramón Nonato Pérez" en grado de oficial, esta última por la Gobernación del Casanare (Anotaciones 9, 10 y 11. Período evaluable 2004-2005). Así mismo el señor Camargo Tamayo fue enviado al Batallón Colombia en el Siná a escasos meses de haber terminado su labor en el Gaula Casanare (Anotación 38. Período evaluable 2005-2006). Folio de vida del compareciente. Fiscalía 121 Especializada de Villavicencio, Radicado 10101, cuaderno original 2. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.



de los reportes presentados– a la Justicia Penal Militar que, como se indicó previamente (apartado C.iv.5.), no investigó adecuadamente estos hechos.

963. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Camargo Tamayo.* Conforme lo ha determinado esta Sala, Wilson Camargo Tamayo desempeñó un rol esencial en la validación y asentamiento de la práctica en el Gaula militar Casanare y, con ello, en la conformación de la subestructura criminal que, a su vez, fue contribuyendo de manera continuada a la conformación de la organización criminal compleja que se desarrolló en la Brigada XVI. En ese marco, la comandancia del señor Camargo Tamayo fue central como generadora de las condiciones que permitieron la puesta en marcha y consolidación posterior del plan criminal que, según ha determinado esta Sala, fue desarrollado por algunos integrantes de la Brigada XVI que conformaron la organización criminal allí encontrada.

964. Camargo Tamayo conoció y participó conscientemente en la práctica criminal que sirvió para reportar como muertas en combate a personas presentadas como parte del enemigo que fueron asesinadas en otras circunstancias; Camargo Tamayo omitió adoptar controles e investigaciones en contra de los responsables de estos hechos y, con ello, legitimó esta forma de proceder como un comportamiento permitido y amparado en la unidad lo que aseguró su repetición.

965. Camargo Tamayo intervino de manera voluntaria en el plan criminal, siendo consciente de la ilegalidad de las conductas que cometió y de su papel en la reproducción de la práctica ilegal que aportó en la constitución de una organización criminal compleja encargada de ejecutarla no solo en el Gaula Casanare, sino en las unidades que conformaban la Brigada XVI. En ese marco, Camargo Tamayo, sirviéndose de su rango y de sus funciones, actuó intencional y mancomunadamente con otros miembros de la unidad militar que conformaron la subestructura criminal.

966. *Situación jurídica del compareciente.* Camargo Tamayo se encuentra siendo procesado en la JPO por el homicidio de Ewar Leandro Estrada Bustos (s)²²⁵⁷ y, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación se archivó un proceso disciplinario iniciado en su contra²²⁵⁸.

967. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Wilson Camargo Tamayo por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, entre septiembre de 2004 y mayo de 2006, en el que participó principalmente al haber descuidado deliberadamente la debida supervisión que le correspondía respecto de los hombres bajo su mando, haber consentido la presentación como bajas en combate de asesinatos ocurridos en otras circunstancias y haber omitido el inicio e impulso de las investigaciones procedentes para evitar que se siguieran cometiendo los crímenes. Con estas actuaciones, se crearon las condiciones que favorecieron la validación y asentamiento de la práctica en la unidad militar. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida, utilización de NNA para participar en las

²²⁵⁷ Radicado 3455, adelantado por la Fiscalía 43 Especializada de Derechos Humanos en Villavicencio.

²²⁵⁸ 1) Radicado 008 157006 07 archivado el 31 de julio de 2008 por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares iniciado por la queja de una persona que alegaba que el Gaula al mando de Camargo Tamayo estaban creando información para vincular a una persona con grupos armados y poder justificar luego su muerte en combate.

hostilidades, y desaparición forzada contemplados en los artículos 135, 162 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y crímenes de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma y de utilización de NNA para participar en las hostilidades, en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.2, D.ii.3., D.ii.4, D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

8. Jaime Alberto Rivera Mahecha

968. Jaime Alberto Rivera Mahecha, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía 79.847.671 de Bogotá D.C., nació el 13 de diciembre de 1974 en la misma ciudad. Es capitán retirado del servicio por separación absoluta del cargo del Ejército Nacional²²⁵⁹. Rivera Mahecha llegó al Gaula Casanare el 6 de noviembre de 2006²²⁶⁰, donde ocupó el cargo de jefe de la unidad de inteligencia hasta su traslado el 23 de noviembre de 2007²²⁶¹ a la Escuela de armas y servicios a realizar curso de comando para ascenso al grado de Mayor²²⁶².

969. La comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz del señor Rivera Mahecha se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. El compareciente suscribió acta de compromiso ante la JEP núm. 300286 el 24 de marzo de 2017 y, por sus menciones en los informes presentados ante esta Sala, fue convocado a rendir versión voluntaria los días 6 de diciembre de 2018²²⁶³ y 25 de febrero de 2019²²⁶⁴, además del complemento escrito remitido el 10 de julio de 2019²²⁶⁵. En dichas diligencias, junto con el complemento escrito, el señor Rivera Mahecha reconoció haber tenido conocimiento y participación en hechos constitutivos de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate durante su pertenencia al Gaula militar Casanare.

970. Rivera Mahecha señaló ante esta Sala que el Gaula Casanare se dedicó a realizar operaciones que en realidad fueron ejecuciones extrajudiciales cometidas con el objetivo de ser presentadas como bajas en combate²²⁶⁶. Asimismo, señaló que, si bien no participó directamente en todas las operaciones, fue consciente de que la mayoría de las que se realizaron mientras perteneció al Gaula Casanare consistieron en muertes ilegítimamente

²²⁵⁹ De acuerdo con el extracto de hoja de vida del señor Jaime Alberto Rivera Mahecha, fue retirado del servicio por separación absoluta del cargo mediante acto administrativo 1678 de 3 de septiembre de 2014. Extracto de hoja de vida Jaime Alberto Rivera Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ contra los comparecientes Gustavo Montaña Montaña y otros.

²²⁶⁰ Aunque según su extracto de hoja de vida fue trasladado al Gaula Casanare el 01 de julio de 2006, el correspondiente acto administrativo solo fue expedido hasta el 22 de octubre de 2006, lo que explicaría su llegada al Gaula en el mes de noviembre. Extracto de hoja de vida Jaime Alberto Rivera Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ contra los comparecientes Gustavo Montaña Montaña y otros.

²²⁶¹ Extracto de hoja de vida Jaime Alberto Rivera Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ contra los comparecientes Gustavo Montaña Montaña y otros.

²²⁶² Estando en la Escuela de armas y servicios fue suspendido de sus funciones y atribuciones mediante la resolución 0904 del 23 de mayo de 2008, cuando le fue impuesta medida de aseguramiento el día 9 de mayo de 2008 en el marco de la indagatoria rendida dentro del caso de Jorge Alberto Pardo y José Abelardo Maldonado Gáldamez. Extracto de hoja de vida Jaime Alberto Rivera Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ contra los comparecientes Gustavo Montaña Montaña y otros. Información certificada por el Ministerio de Defensa mediante oficio 0193_MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF COPER-DICER-EJEPO-ASJUR-1.9 del 26 de enero de 2006. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²²⁶³ Auto 076 de 26 de octubre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ contra el compareciente Jaime Alberto Rivera Mahecha.

²²⁶⁴ Convocado mediante Auto de 04 de febrero de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de Jaime Alberto Rivera Mahecha.

²²⁶⁵ Expediente Caso 03, Cuaderno de Jaime Alberto Rivera Mahecha.

²²⁶⁶ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.



presentadas como bajas en combate²²⁶⁷, y reconoció que, pese a tener “la posibilidad” de hacerlo, no intentó evitar que sucedieran²²⁶⁸.

971. El compareciente fue felicitado en múltiples ocasiones por la comisión de hechos que, aunque ilegítimos, contribuyeron a aumentar los resultados operacionales reportados por el Gaula Casanare. Durante los 12 meses que hizo parte de esta unidad táctica, Rivera Mahecha recibió 31 felicitaciones²²⁶⁹, las cuales en su mayoría fueron entregadas por el entonces comandante de la brigada, coronel Torres Escalante, y por el mayor Soto Bracamonte, en su calidad de comandante del Gaula, y unas cuantas por el director del Gaula. Además, recibió la orden al mérito militar “José María Córdoba”²²⁷⁰ en marzo de 2007²²⁷¹.

972. La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Rivera Mahecha desempeñó un rol esencial en el desarrollo y configuración del plan criminal encontrado por esta Sala en la Brigada XVI. Alrededor de un mes después de su llegada a la unidad de inteligencia del Gaula Casanare, y pese a que según él no tenía conocimiento previo de la práctica²²⁷², el compareciente inició su participación en la comisión de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, convirtiéndose en pieza clave no sólo para su planeación y desarrollo, sino también para su posterior encubrimiento.

973. En su paso por el Gaula, el compareciente ejerció el cargo de jefe de unidad de inteligencia y también se desempeñó como comandante encargado durante los periodos de tiempo en los que Soto Bracamonte se ausentó. Asimismo, fungió como comandante de unidad operativa en 4 operaciones que dejaron 7 víctimas que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate, las cuales fueron presentadas en su totalidad como no identificadas y dos permanecen sin identificar²²⁷³. En este sentido, desde diferentes roles, Rivera Mahecha participó en la planeación, coordinación, ejecución y encubrimiento de MIPCBC. Así, la Sala observa que, durante la vinculación del compareciente a esta unidad táctica, 59 personas²²⁷⁴ fueron víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas

²²⁶⁷ “En el lapso que yo estuve ahí se desarrollaron como 380 y pico operaciones. De esas como cuarenta y tantas tuvieron resultados en ese año que yo estuve allá. De ahí se dieron como 50 o 49 bajas, o sea, 50 muertos, de esos 50, 5 serían operaciones bien ejecutadas”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.

²²⁶⁸ “Mi responsabilidad está en que, aunque yo no participé directamente en muchas operaciones, pocas, cuatro o cinco, yo tenía digamos la posibilidad por mi rango, por mi cargo, por todo, por mi antigüedad, de evitar que hubieran sucedido cosas, muchas de esas que sucedieron”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018

²²⁶⁹ De estas 31 felicitaciones recibidas en su paso por el Gaula 6 fueron por concepto de “coraje, arrojo, valentía, ímpetu, bravura, intrepidez, demostradas en desarrollo de acciones contra el enemigo”; 4 por concepto de “APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA”; 3 por concepto de “CCAPACIDAD DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE APLICACIÓN PARA LA INTELIGENCIA”; y 3 por “RESULTADOS OPERACIONALES”. Extracto de hoja de vida Jaime Alberto Rivera Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ contra los comparecientes Gustavo Montaña Montaña y otros.

²²⁷⁰ La cual se creó “con destino a señalar y recompensar a los miembros del Ejército que se hayan destacado por sus actos de valor, conducta intachable, virtudes militares, servicios eminentes y compañerismo”. Artículo 1º, Decreto 3950 de 1959,

²²⁷¹ Extracto de hoja de vida Jaime Alberto Rivera Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ contra los comparecientes Gustavo Montaña Montaña y otros.

²²⁷² Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018; Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²²⁷³ Se trata de: Arnulfo Tumay Pan (98); Jorge Alberto Pardo y José Abelardo Maldonado Gáldamez (192); Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128); y dos personas sin identificar de sexo masculino (149).

²²⁷⁴ Se trata de: Daniel Moreno Moreno y Carlos Alberto Moreno Moreno (90); José German Maldonado Achagua y Weimar Alfonso López Riveros (94); Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias González Delgado (97); Arnulfo Tumay Pan (98);

presentadas como bajas en combate en 42 eventos.

974. Conforme al ejercicio de contrastación realizado, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Jaime Alberto Rivera Mahecha contribuyó de manera esencial a la ejecución del patrón de macro criminalidad ejecutado por la suborganización criminal que existió en el Gaula Casanare, adelantando diferentes labores. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

975. *Responsabilidad por valerse de su cargo como jefe de la unidad de inteligencia del Gaula para planear y coordinar operaciones con el objetivo de asesinar personas para presentarlas como bajas en combate, y elaborar documentos operacionales para dotar de legalidad las operaciones cuyos resultados fueron MIPCBC.* Pese a que el compareciente no tenía experiencia en el área de inteligencia²²⁷⁵, a su llegada al Gaula fue nombrado jefe de la unidad de inteligencia²²⁷⁶, en la que su labor era la *“de recolectar y procesar la información y proponer a la Dirección Unificada las diferentes alternativas de acción”*²²⁷⁷. En ese cargo, Rivera Mahecha contribuyó de manera esencial al logro del plan criminal hallado por esta Sala, omitiendo deliberadamente la realización del ciclo de inteligencia y haciendo un uso indebido de los recursos humanos, técnicos y monetarios propios de la unidad para la presentación ilegítima de muertes como bajas en combate, como se demostrará a continuación.

976. Poco después de su llegada al Gaula Casanare, y dada su reticencia a participar en operaciones encaminadas a presentar muertes como bajas en combate mientras se desempeñaba como comandante encargado del Gaula Casanare²²⁷⁸, el entonces comandante de la Brigada XVI, Henry William Torres Escalante, le ordenó que se presentara ante él en el comando de la brigada²²⁷⁹. De acuerdo con el relato del compareciente, una vez reunidos los dos en la brigada, Torres Escalante le gritó *“¿usted es el capitán que no quiere hacer las operaciones?”*, e hizo una llamada telefónica a quien sería el entonces comandante del Ejército Nacional, Mario Montoya Uribe²²⁸⁰. En altavoz, Torres Escalante informó a Montoya Uribe que el capitán Rivera Mahecha no quería participar

Jeovanny Peñata Hernández (99); Andrés Rodríguez Ruíz (102); Jairo Luis Calderón Figueroa (109); Sérvulo Velandia Cruz y José Arquímedes Rincón (116); Ángel Camacho Franco (118); Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124); Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128); Persona no identificada de sexo masculino (132); Pedro Martín Morales González (134); Pedro Miguel Fonseca Morales (135); Cesar Augusto Concha Nieva (137); Dos personas de sexo masculino no identificadas (138); Persona de sexo masculino no identificada (141); Alexander Tovar Anzola (145); Dos personas sin identificar de sexo masculino (149); Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151); Reinel López Rodríguez y Edubin Morales Sierra (152); Ananías Barón Rodríguez (154); José Albeiro Gutiérrez Turriago (156); Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158); José Holman Rodríguez (159); Fabiola Castro (165); Albeiro Alonso Solipa Vives (166); John Alexander Jaramillo Piriachi (167); Jairo René Navarrete Sánchez (169); Eduardo Niño Mendivelso (171); Jeisson Leumi Medina Esposito (175); Persona no identificada de sexo femenino (176); Persona sin identificar de sexo masculino (179); Camilo Leguizamón (180); Fredy Mosquera (181); Luis Fernando Gómez (182); Edilberto López Ruiz (185); Eduardo Pérez Vega (188); Jorge Alberto Pardo y José Abelardo Maldonado Galdámez (192); Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho (197); José María Rodríguez Inocencio, Deibys Bertulfo Jiménez Tumay y una persona de sexo masculino no identificada (199); y Deivi Ismael Patiño Solano (201).

²²⁷⁵ *“cuando yo llegué al GAULA mi Mayor [Soto Bracamonte] me asigna a mí la unidad de inteligencia (...) yo le dije a mi mayor que yo no tenía ninguna experiencia en inteligencia, ninguna porque yo la verdad nunca había trabajado en nada de inteligencia”*. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.

²²⁷⁶ Hoja de vida Jaime Alberto Rivera Mahecha. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²²⁷⁷ Artículo 5. Ley 282 de 1996.

²²⁷⁸ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018. Versión voluntaria Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²²⁷⁹ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019. Al respecto, Torres Escalante señaló: *“quiero manifestar que lo llamé al comando de la brigada porque no me gustó una actitud del señor capitán Rivera, que ante una información que recibí sobre un desmovilizado que estaba delinquiendo su respuesta había sido que él no iba hacer nada”*. Versión voluntaria Henry William Torres Escalante, 02 de febrero de 2020.

²²⁸⁰ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.



en operaciones, a lo que Montoya habría respondido *“si es que no va a cumplir con lo que se le mandó que diga, que avise, si no lo candidatizamos para cualquier brigada móvil (...) o si no pues lo damos de baja”*²²⁸¹.

977. Ante la presión, y después de hablar con Soto Bracamonte, Rivera Mahecha accedió a participar en este tipo de operaciones²²⁸². De esta manera, el compareciente fue instruido sobre la práctica desarrollada en el Gaula Casanare y, poco a poco, comenzó a apropiarse de los procedimientos establecidos para producir muertes y presentarlas ilegítimamente como resultados operacionales, relacionados con la selección del personal que asistiría al desarrollo de la operación²²⁸³, el perfil de las víctimas²²⁸⁴, los informantes que comúnmente colaboraban con el Gaula, y el contenido que debían tener los documentos operacionales para dotar de apariencia de legalidad las operaciones cuyos resultados eran MIPCBC²²⁸⁵.

978. Una vez instruido de la práctica, el compareciente se valió de su cargo como jefe de la unidad de inteligencia para elaborar documentos operacionales que contenían información contraria a la realidad, con el objetivo de dotar de apariencia de legalidad las operaciones²²⁸⁶. Asimismo, promovió que los reclutadores llevaran a cabo la selección y extracción de las víctimas para ejecutarlas y presentarlas como bajas en combate, y contribuyó a la legalización de pagos de recompensas a reclutadores.

Rivera Mahecha reconoció que, como jefe de la unidad de inteligencia, omitió los procesos establecidos para la verificación de la información que llegaba a la unidad²²⁸⁷. El compareciente ni siquiera verificó quiénes eran los supuestos informantes del Gaula y de la brigada con los que Soto Bracamonte lo contactó²²⁸⁸. La Sala observa que Rivera Mahecha no sólo se apartó deliberadamente de los manuales operativos para el desarrollo de sus funciones, sino que fingió hacer uso de los mismos para propósitos criminales²²⁸⁹. En este

²²⁸¹ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.

²²⁸² Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018. De acuerdo con Soto Bracamonte, el compareciente empezó a involucrarse en MIPCBC luego de que Torres Escalante lo regañara por no estar de acuerdo con la forma en que se realizaban las operaciones. Versión voluntaria Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²²⁸³ Versión voluntaria de Iván Ramírez Vera, 15 de octubre de 2019.

²²⁸⁴ Conforme a lo señalado por el compareciente, se escogía a personas desmovilizadas o con antecedentes penales para presentarlas como bajas en combate, sin embargo, los antecedentes de estas personas no eran verificados por el personal del Gaula, pues se confiaba plenamente en los señalamientos que realizaban los reclutadores y soldados, sin que la información fuera objeto de verificación por parte de la unidad de inteligencia. Al respecto, Rivera Mahecha señaló: *“Eso era un patrón que se tenía pero a ese punto no más, o sea, porque delinquiró ya entró dentro de los que pudieran llegar a darse de baja, porque participó en algún momento en algún proceso de esos o en algún delito y fue miembro de grupos ilegales, ya con eso, así en el momento llevara X cantidad de tiempo sin hacerlo”*. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²²⁸⁵ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018; Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²²⁸⁶ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.

²²⁸⁷ En algunos casos el balance sobre la credibilidad y veracidad de la información que señalaba a víctimas específicas de pertenecer a grupos armados ilegales o de estar involucradas en actividades ilegales, dependía de la fuente de la que provenía, sin que personal de la unidad pusiera en marcha el ciclo de inteligencia necesario para verificarla. Al respecto, el compareciente señaló: *“uno ya por el simple hecho de la persona que daba la información, ya le daba un grado alto de credibilidad, no se verificaba como correspondía sino que ya por ahí empezaba a darle un grado alto de veracidad”*. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.

²²⁸⁸ El compareciente refirió ante esta Sala que no constató quiénes eran los informantes y que en su calidad de jefe de la unidad de inteligencia no verificó que la información que estaban dando a conocer los informantes correspondía a la realidad. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018; Versión voluntaria de Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019. Asimismo, señaló al respecto: *“Había una información y esa información la llevaba un informante X y nosotros así como manejamos tan ligeramente todas las cosas, manejábamos ligeramente hasta de quién era él”*. Versión voluntaria de Rivera Mahecha, 6 de diciembre de 2018.

²²⁸⁹ El compareciente reconoció que las operaciones no se enmarcaban en lo contemplado en los manuales del Ejército.

sentido, el compareciente suscribió documentos operacionales mediante los cuales avaló la existencia de ciclos de inteligencia que en la práctica no existieron.

979. En relación con los documentos operacionales elaborados para dotar de legalidad las operaciones, Rivera Mahecha reconoció que acomodaba la información para que quedara como si se tratara de una operación antisequestro y antiextorsión²²⁹⁰. En ese sentido, el compareciente señaló: “[las operaciones] [l]as canalizábamos, fueran o no, como operaciones antisequestro y antiextorsión (...) así la información no correspondiera en realidad a un secuestro, extorsión, se canalizaba de esa manera para poder darle legalidad a esa operación que se fuera a hacer y ese ciclo se cumplía así”²²⁹¹.

980. Rivera Mahecha reconoció que el rol que desempeñó como jefe de la unidad de inteligencia era el de ayudar en la elaboración de los informes que eran presentados ante la JPM y “armar la carpeta (...) que tiene que ver con la muerte en... en combate (...) donde venían todos los documentos que se sabía después se iban a pedir, que estuvieran bien hechos, que correspondiera con las versiones que ya cada uno había organizado y demás”²²⁹².

981. En ese sentido, a sabiendas de que las operaciones desarrolladas por los integrantes de la unidad operativa del Gaula eran MIPCBC, el compareciente elaboró los documentos operacionales con el objetivo de dotarlas de legalidad y legalizar los recursos destinados al pago de informaciones²²⁹³. Rivera Mahecha no sólo se encargaba de elaborar los anexos de inteligencia²²⁹⁴ y las actas de pago de información, sino que también tenía un rol activo en la elaboración y aprobación de las misiones tácticas y los informes de patrullaje²²⁹⁵. El compareciente reconoció que era el encargado de dar el visto bueno a las misiones tácticas, las cuales posteriormente eran firmados por Soto Bracamonte²²⁹⁶.

982. De acuerdo con lo señalado por Rivera Mahecha, la elaboración de las misiones tácticas se repartía entre el personal que conformaba la unidad de inteligencia, partiendo de un modelo diseñado para cubrir datos básicos necesarios para dar apariencia de legalidad a las operaciones, documentos que eran elaborados por el cabo segundo

²²⁹⁰ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018

²²⁹¹ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.

²²⁹² Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²²⁹³ “Yo desde mi función después de la operación tenía que mirar que eso pudiera o cómo se podía hacer ver legal lo que se había hecho, entonces me presentaban un informe de cómo se había hecho. Entonces ya ahí venía obviamente arreglados digámoslo entre comillas como se había efectuado eso, o sea, ¿quién hizo la operación? Presentado un informe y decía salió a tal hora, se hizo esto, nos dispararon nosotros respondimos, cuando se sabía que no había sido así y después de eso pues yo me encargaba de acopiar esos documentos de la manera como estaba estipulado y enviarlos a que hicieran tránsito para ser legalizados y recibir digamos los apoyos de pago de informaciones. Y eso y ya, esa era mi función digamos en eso enmarcaba yo lo que se hacía para que quedara digamos que bien hecho al final”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²²⁹⁴ La Sala pudo determinar que Rivera Mahecha elaboró anexos de inteligencia con información falsa en los siguientes casos: Sérvulo Velandia Cruz y José Arquímedes Rincón (116); Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128); Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158); Jairo René Navarrete Sánchez (169); Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho (197); Fredy Mosquera (181); y Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151).

²²⁹⁵ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²²⁹⁶ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019. En el caso de Eduardo Niño Mendivelso (171), Rivera Mahecha suscribió la misión táctica antiextorsión Júpiter No. 049 del 14 de junio de 2007 que soportó la operación, en calidad de jefe de la unidad de inteligencia y por orden de Soto Bracamonte. Misión táctica antiextorsión Júpiter No. 049, foliatura provisional pág. 6-9. Gaula Casanare. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, carpeta segunda digitalización. Lo mismo ocurrió en el caso de Deivi Ismael Patiño Solano (201), en el que el compareciente suscribió la misión táctica antiextorsión Saravena No. 090 del 19 de septiembre de 2007 en calidad de jefe de la unidad de inteligencia y por orden de Soto Bracamonte. Misión táctica antiextorsión Saravena No. 090, foliatura provisional pág. 5-8. Gaula Casanare. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones.

Sajona²²⁹⁷, y posteriormente revisados y aprobados por el compareciente²²⁹⁸. Inicialmente, las misiones se elaboraban de forma previa al desarrollo de la operación. Sin embargo, ante la posibilidad de que se registraran misiones no exitosas y dada la presión por resultados traducidos en bajas en combate, la unidad de inteligencia optó por elaborar y registrar las misiones tácticas de forma posterior a la ocurrencia de los hechos²²⁹⁹, para tener certeza de resultados positivos y minimizar posibles errores que pusieran en duda la legitimidad de las operaciones²³⁰⁰. Lo anterior también se realizó con la finalidad de mostrar estadísticas más favorables²³⁰¹.

983. Para cumplir con los resultados operacionales exigidos, Rivera Mahecha se contactaba con los supuestos informantes del Guala Casanare, quienes en la práctica fungieron como reclutadores, con el objetivo de que seleccionaran y condujeran a las víctimas a los lugares donde serían entregadas a los militares, para posteriormente asesinarlas y presentarlas como bajas en combate²³⁰². El compareciente reconoció ante esta Sala que conocía la manera de actuar de los reclutadores y, pese a ello, se valió de su actuar para la realización de MIPCBC²³⁰³. Asimismo, reconoció que a medida que la práctica avanzaba “muchos informantes ya lo único que hacían era llevar gente por plata, ni siquiera era porque si fueran o no fueran, o porque les parecía, era por plata y si conseguían a un borracho por ahí que no estuviera en sus cabales y se lo llevaban y entonces pensaban que uno tenía que matarlo porque sí”²³⁰⁴.

984. Además de los civiles reclutadores, el compareciente recibía información de soldados del Guala, quienes también señalaban víctimas. Esta información tampoco era verificada por la unidad de inteligencia, pero se utilizaba para la selección de las víctimas

²²⁹⁷ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²²⁹⁸ “cuando se ejecutaba la operación ya era digamos tal el nivel de práctica en ese tipo de asunto que yo le podía decir, en esta operación participó el Cabo Sajona, yo le podía decir al soldado que estuviera ahí, vaya alistando el documento, el informe para que cuando llegue el cabo no sea sino ajustar de pronto algunos detalles de que lo firme que es los primero. Entonces a esa fecha era tal el nivel de práctica en esto que el soldado ya lo montaba con algunas cosas pendientes, el montaba la misión táctica y al final cuando llegaba el otro se tenían ya los datos específicos se ponían de la misión, se imprimían, se daba el visto bueno, el mayor la firmaba y así pasaba con el informe de patrullaje”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²²⁹⁹ A la pregunta de si las misiones tácticas se realizaban posterior a que ocurrieran los hechos, el compareciente respondió: “había ocasiones en que por ahorrar trabajo simplemente se desarrollaba después de la misión para ubicar bien los puntos, para todo. Para tratar de buscar geográficamente y demás todo dentro de esa misión”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³⁰⁰ “Eso es parte de cómo se hacían las operaciones porque algunas veces entregaban la misión táctica antes, pero tenía que registrarse con un consecutivo de números, como no se obtuvo resultados. Entonces digamos eso era como votar papel, se optó al final por hacerlas después de los resultados. Se hacía la misión táctica sabiendo que sí se hizo resultados entonces elaborémosla y lo que uno tenía que verificar era que quedarán bien los sitios y todo dentro de la misión táctica para que no se fuera a cometer de pronto un error por ahí (...) a la hora de legalizar los documentos”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³⁰¹ “fue primero por ahorrar trabajo y segundo por las estadísticas, porque después le cruzaban a uno en los indicadores de gestión cuántas operaciones realizó y cuántas tuvieron resultados. Entonces para mejorar esa evaluación final de esa operación que le digo pues era mejor no registrar las que no tuvieron para que fueran más favorables para uno en esas estadísticas”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³⁰² Al respecto Rivera Mahecha señaló: “Muchas veces no había nada, esa presión se ponía tan difícil cuando no pasaba nada, pasó un día, dos días, una semana, dos semanas y fue ahí cuando ya eran dos semanas mejor dicho uno ya estaba en rojo que no había pasado nada. Entonces empezaba uno mismo a llamar a esos informantes X, oiga hermano no ha pasado nada”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018.

²³⁰³ “uno sabía que el informante lo que hacía era de pronto había algunos informantes que habían pertenecido a esos grupos entonces conocían las personas que estaban con ellos, después decían mire encontré a X que fue del grupo donde yo estuve, él está desmovilizado y ahora está... bueno haciendo cualquier actividad cualquiera. Entonces digamos que inician como seguimiento y nos decían después donde poder ubicarlo o ellos mismos se encargaban de hacerlo llegar a un punto donde nos lo entregaba, o lo entregaban al grupo, al equipo que se había asignado para hacer esa operación y después lo ejecutaban”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³⁰⁴ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 6 de diciembre de 2018.

y la planeación de las operaciones²³⁰⁵²³⁰⁶.

985. Una vez recibida la información que no era sometida a verificación, como jefe de la unidad de inteligencia Rivera Mahecha se encargaba de planear las operaciones, coordinar lo pertinente con los reclutadores para la entrega o contacto con las víctimas, y brindaba indicaciones a los militares que integraban la unidad operativa sobre cómo se desarrollarían las operaciones²³⁰⁷. Asimismo, durante el desarrollo de las operaciones de MIPCBC, el compareciente se mantenía en constante comunicación con los integrantes de la unidad operativa para estar al tanto de los sucesos y así coordinar con las autoridades competentes las diligencias que se debían realizar luego de asesinar a las víctimas, como el levantamiento de cadáveres²³⁰⁸.

986. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que las actas de pago de información suscritas por el compareciente en calidad de jefe de la unidad de inteligencia del Gaula contienen información contraria a la realidad²³⁰⁹: así, por ejemplo, en algunas ocasiones el dinero que quedaba consignado en las actas de pago de recompensas no era

²³⁰⁵ “ellos [los soldados del Gaula] recibían muchas informaciones, ellos vivieron digamos esa parte de la guerra con el ELN, con las FARC luego con las Autodefensas y después vivieron también esos procesos donde se desmovilizaron unos, donde se pudo hacer operaciones contra otros, entonces mucha gente que veía a los desmovilizados llamaba y decía mire aquí apareció no se quién. Ellos llegaban con esas informaciones a esa oficina, es decir, con lo que le decían a la oficina de inteligencia o del comandante del GAULA y es fácil cogerlo, no es fácil, no sé qué”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³⁰⁶ Al respecto, Gustavo Soto Bracamonte señaló en su versión voluntaria: “Entonces el planeamiento mío era ese porque me llegaba la información, cuando me llegaba a mí directamente, muchas veces pues también era parte de los soldados que le llegaba por los soldados, llegaba entonces me decían a mí listo, entonces yo ordenaba al suboficial que estaba disponible, al oficial que estaba disponible mire vea tome contacto y hable con él”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²³⁰⁷ “Cuando surgía la información, digamos que el procedimiento era casi que el mismo, prácticamente mecánico. Entonces decir ¿cómo se puede sacar a esa persona? Depende donde esté. ¿Lo contacto o a través de un amigo de él? O ¿cómo se contactó a él? Ya eso lo miraba uno así. Entonces, ¿quién es el amigo? Juanito. Bueno, dígame a Juanito que lo llame y que le diga qué bueno no sé, que tiene una opción de trabajo, que si le puede acompañar a alguna parte a ver qué le dice y que sí me acompaña. ¿Cuándo? Pues ya concrete exactamente esa cita para poder irse con él y en el trayecto o en un punto que se hubiera acordado ya se cogía el tipo, se capturaba al tipo y ahí ya se entregaba al grupo que iba a ejecutar esa operación y de ahí ese grupo que lo recogía ya decían bueno, dejémoslo en un sitio que ellos conocieran, que ellos supieran dónde es, que se pudieran reportar, que pudieran dar datos más específicos. Entonces vamos a darlo de baja sobre la vereda tal, ah bueno; ya iban allá y ahí le dan de baja al tipo y ahí ya podían reportarse en un sitio más que ellos conocieran, que supieran cómo se llama exactamente y todo eso, para ya después hacer todo el resto del proceso ya para tratar de legalizarlo como legítimo”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³⁰⁸ “La operación consistía en ir, por ejemplo, pongámoslo otra vez como ejemplo a Tribilín: vayan a Trinidad, allá está ya le están haciendo seguimiento, lo van a sacar de Trinidad con los engaños que sea lo van a sacar, ustedes lo cogen y dan la baja. Digamos que eran las instrucciones generales que ya se entendían y uno a veces llamaba a preguntar, ¿cómo va eso? ¿Si lo lograron coger o no? Sí. Ya sabía uno qué pasaba después entonces no llamaba más. Ya lo llamaban a uno cuando sucedió el hecho para decirle pasó, entonces pasó era ir a buscar el juez que estuviera disponible para hacer el procedimiento de levantamiento de cadáver o a veces lo llamaban a uno a decirle sí ya lo tengo, ya entonces voy. Entonces uno ya calculaba más o menos y, ¿dónde va a hacer eso? No, en tal parte. Bueno. Entonces ya sabía más o menos cuánto se demoraba en llegar a un punto y que sucediera la baja. Entonces usted ya sabía qué pasaba, obviamente yo en lo personal yo no me quedaba despierto esperando porque me quedaba esa intranquilidad de lo que pudiera llegar a pasar, pero era así. Era digamos no sé, discúlpeme si soy muy abstracto en eso, pero era así más o menos resumiendo los pasos era así: se fueron. ¿Llegaron al sitio? Sí. ¿Cómo les fue? Bien. ¿Si hubo o no? Sí hubo. Bueno, ya sé qué es lo que va a pasar, me llama cuando haya hecho la baja. Listo. Llegamos al sitio no hubo, ¿y qué pasó? No. Insista un poquito a ver otro rato, no sé. Bueno al rato lo llaman no definitivamente no, bueno devuélvase”. Versión voluntaria de Rivera Mahecha, 6 de diciembre de 2018.

²³⁰⁹ La Sala pudo constatar que Rivera Mahecha suscribió actas de pago de información en calidad de jefe de la unidad de inteligencia en los siguientes hechos: Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128), acta por un valor de \$6.000.000 pagado a Wilson Rodríguez Mimisica; Cesar Augusto Concha Nieva (137), acta por un valor de \$1.986.100 pagado a Miguel Fernando Ramírez; Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158), acta por un valor de \$5.000.000 pagado a Wilson Rodríguez Mimisica; Jairo René Navarrete Sánchez (169), acta por un valor de \$2.000.000 pagado a Albeiro Fonseca Fernández; Fredy Mosquera (181), acta por un valor de \$2.000.000 pagado a Rafael Torres; Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho (197), acta por un valor de \$4.500.000 pagado a Javier Vargas Jiménez; Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124), acta por un valor de \$6.093.300 pagado a Wilson Rodríguez Mimisica; Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151), acta por un valor de \$7.000.000 pagado a Wilson Rodríguez Mimisica; Reinel López Rodríguez y Edubín Morales Sierra (152), acta por un valor de \$1.500.000 pagada a Leonardo Achagua Forero; y Alexander Tovar Anzola (145), acta por un valor de \$1.500.000 pagada a Miguel Ángel Riveros Riveros.

pagado en su totalidad a la persona que supuestamente había brindado la información²³¹⁰, y también en ocasiones el acta de pago de información era firmada por personas que no habían brindado ninguna información o que no habían participado de la operación²³¹¹. El compareciente admitió ante esta Sala que hubo desviación de los recursos de gastos reservados, dado que no eran destinados exclusivamente para el pago de informaciones, sino que fueron utilizados para financiar acciones encaminadas a la ejecución de las operaciones y su encubrimiento, como el pago de reclutadores y la compra de armas para implantar a las víctimas.

987. Con la firma de las actas de pago de información en calidad de jefe de la unidad de inteligencia, el compareciente avaló la existencia de ciclos de inteligencia que en la práctica no existieron, permitiendo a su vez la salida de sumas de dinero de la órbita de la custodia del Estado con destino a financiar la comisión de MIPCBC. Asimismo, estos documentos sirvieron para dotar de legalidad las operaciones y encubrir los hechos.

988. *Rivera Mahecha es responsable por comandar operaciones con el objetivo de asesinar personas para presentarlas ilegítimamente como bajas en combate, y con ello, contribuir al incremento artificial de los resultados operacionales del Gaula Casanare.* Tras ser increpado por parte de sus superiores por no participar activamente de operaciones ilegítimas²³¹², Rivera Mahecha se involucró activamente en el desarrollo de MIPCBC. En ese sentido, además del aporte esencial al plan criminal realizado por el compareciente en calidad de jefe de la unidad de inteligencia, Rivera Mahecha participó directamente comandando operaciones de hechos de muertes ilegítimas. La Sala observa que el compareciente se desempeñó como jefe de unidad operativa en cuatro operaciones que dejaron siete víctimas.

989. Es importante señalar que de las siete víctimas presentadas como MIPCBC en el marco de las operaciones comandadas por Rivera Mahecha, dos permanecen sin identificar y uno era menor de edad: se trata de Jorge Alberto García Vanegas (128), quien para el momento de los hechos tenía 17 años de edad²³¹³. El compareciente además coordinó con reclutadores operaciones que no se concretaron: tal es el caso en el que resultaron como víctimas sobrevivientes Javier Estévez Rincón y el menor de edad Beyer

²³¹⁰ “Entonces muchas veces a la hora de hacer los documentos para legalizar eso que en realidad tampoco era que se pagara toda la plata que decía ahí (...) Esa plata se usaba también para pagar, pero también para todos esos gastos que requería hacer una operación de esas. Aunque no pareciera, hacer una operación requería (...) por ejemplo, si no había armas tocaba buscar un arma en el mercado negro y entonces tocaba comprarla. Entonces eso se compraba de ahí (...) si una operación decía que se pagaron tres millones de pesos de recompensa, en realidad no eran los tres millones porque esos tres millones tenía que sacar para comprar el arma, para comprarle un teléfono de pronto al informante, o para pagar algo de lo que le comentaba que eran los famosos gastos de operación. Que es la manera como legalizar más fácil toda esa plata, el tipo firmada por el valor ese grandote, pero en realidad a él se le terminaba pagando digamos lo que quedaba pues 500.000. No sé, lo que quedará de ese valor”. Versión voluntaria de Rivera Mahecha, 6 de diciembre de 2018

²³¹¹ Por ejemplo, en el caso de Fredy Mosquera (181), el compareciente reconoció que si bien la información había sido brindada por Mimisica, se le pagó al reclutador Rafael Torres. Al respecto señaló: “Una parte del ... no sé cuánto habrá podido darle 100.000, 200.000 por firmar, y la otra parte la recibía quién había dado la información o quien había participado en esa ilegalidad, porque ya decir que daban información eso no es verdad, eso es una imprecisión. Eso eran ilegalidades”. Asimismo, el compareciente señaló: “en realidad a quien se le pagaba lo que correspondía era al que de verdad había suministrado la información, a veces no se encontraba el tipo cuando se hacían los documentos, en el momento no se encontraba. Entonces para no perder el trabajo que se había hecho con eso tocaba buscar a otro que firmará el acta”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019. En relación con el caso de Fredy Mosquera (181) también es dable señalar que Rafael Torres, a quien supuestamente se le pagó por haber brindado la información sobre la cual se fundamentó la misión táctica Júbilo II, “afirmó no haber dado esa información, atendiendo a que para aquella época estaba privado de la libertad en las instalaciones del GAULA”. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada del Capitán Jaime Alberto Rivera Mahecha del 5 de junio de 2018, Rad. 7312. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²³¹² Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 06 de diciembre de 2018; Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 07 de diciembre de 2018.

²³¹³ Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Calificación parcial del mérito de la instrucción del 28 de febrero de 2011, Rad. 7191, folio 8. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI,

Camilo Vargas Botia²³¹⁴, en el que Rivera Mahecha coordinó con Albeiro Fonseca para que este engañara a las víctimas y las entregara al Gaula²³¹⁵.

990. De esta manera, la Sala observa que en el compareciente asumió su posición de jefe de unidad operativa del Gaula, distribuyendo funciones en el personal a su cargo en las etapas de planeación, ejecución y encubrimiento de las bajas reportadas²³¹⁶. Asimismo, en el marco de dichas operaciones Rivera Mahecha se encargó de elaborar y suscribir informes de patrullaje que contenían información contraria a la realidad, y de rendir falsos testimonios sobre los hechos ante las autoridades que realizaban las diligencias de levantamiento.

991. Rivera Mahecha también aceptó que se le atribuyeran bajas producidas por otros miembros del Gaula Casanare, para evitar levantar sospechas por la cercanía entre las fechas entre resultados producidos por otros miembros de la Brigada²³¹⁷. Tal es el caso de los hechos en los que resultaron víctimas Jorge Alberto García y Jorge Andrés Barrera Falla (128): en este caso, la operación fue liderada por Edwin Leonardo Toro Ramírez, sin embargo, dado que a Toro Ramírez se le comenzaba a cuestionar por la cantidad y cercanía de los resultados operacionales presentados, y por orden de Gustavo Soto Bracamonte, entregó los cuerpos de las víctimas a Rivera Mahecha para que los reportara como resultados operacionales, asegurándose que contara con la información necesaria sobre el desarrollo de la operación para rendir los informes y declaraciones correspondientes²³¹⁸. De esta manera, el compareciente, en calidad de jefe de unidad operativa del Gaula Casanare, presentó ambas víctimas como bajas en combate en el marco de la misión táctica antiextorsión No. 015 “Fugaz”, para lo cual elaboró y presentó el informe de patrullaje con información contraria a la realidad²³¹⁹.

992. Uno de los ejemplos más claros del aporte de Rivera Mahecha en la producción de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en calidad de jefe de unidad operativa, es el caso de Jorge Alberto Pardo y José Abelardo Maldonado (192). De acuerdo con lo relatado por el compareciente en versión voluntaria, ante la ausencia del señor Gustavo Soto Bracamonte en su posición como comandante encargado del Gaula Casanare, Rivera Mahecha era quien recibía directamente las presiones por resultados provenientes de la comandancia de la Brigada XVI²³²⁰.

993. Ante dichas presiones, Rivera Mahecha contactó a Rafael Torres (alias Guadaña) y a Albeiro Fonseca (Alias Javier), quienes fungían como informantes no sólo del Gaula Casanare sino de otras unidades de la Brigada XVI. A Fonseca, Rivera lo habría conocido

²³¹⁴ Conforme a la denuncia No. 0467-2007 interpuesta por Beyer Camilo Vargas Botia el 17 de julio de 2007 en Yopal, Casanare, para el momento de los hechos tenía 17 años de edad. Fiscalía 62 Especializada de Derechos humanos, denuncia No. 0467-2007 del 17 de julio de 2007, Rad. 4978, C 1, folio 7. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²³¹⁵ En este caso, debido a la denuncia presentada por la víctima Javier Estévez Rincón, Albeiro Fonseca fue capturado por integrantes de la SIJIN mientras trasladaba a la víctima en una motocicleta al lugar donde sería entregada a Jaime Rivera Mahecha. Fiscalía 62 Especializada de Derechos Humanos, calificación del mérito probatorio del 2 de mayo de 2009, Rad. 4978, C 3, folio 164. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²³¹⁶ Versión voluntaria de Angelmiro Ávila Celis, 11 de septiembre de 2019.

²³¹⁷ Al respecto, Toro Ramírez manifestó: “Entonces el mayor Soto me dijo que no, que ya iba el capitán Rivera y el asumía las bajas que yo había dado, que se las entregara él y yo me fuera en la otra camioneta para el GAULA”. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³¹⁸ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³¹⁹ Informe de patrullaje del 27 de febrero de 2007, folios 2-3. Decimo sexta brigada. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, Gaula caja 3, sobre 34.

²³²⁰ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

por conducto del coronel Torres Escalante en desarrollo de una operación previa, y Torres habría sido un desmovilizado detenido en la Brigada XVI, cuya participación como informante habría iniciado con su traslado al Gaula Casanare²³²¹.

994. De acuerdo con los relatos de familiares de las víctimas, ambas recibieron llamadas de conocidos suyos en la tarde del 9 de agosto de 2007 y salieron de sus casas con rumbo desconocido. A Jorge Alberto Pardo lo llamó el señor Alex Carrillo y a José Abelardo Maldonado Galdámez lo llamó alias “El Mono”, quien lo invitó a pescar²³²².

995. Según Rivera Mahecha, los informantes Fonseca y Torres contactaron a las víctimas, las convencieron de encontrarse en un sitio y posteriormente se dirigieron juntos al punto donde fueron entregados a integrantes del Gaula Casanare comandados por Rivera Mahecha²³²³.

996. Una vez en poder del Gaula Casanare, las víctimas fueron transportadas al corregimiento El Morichal de la vereda La Porfía, en Yopal. Allí, en un cruce de caminos despoblado, las víctimas fueron bajadas del carro en el que habían sido transportadas, ubicadas una al lado de la otra dando la espalda al personal militar y asesinadas. Rivera Mahecha confesó ante esta Sala que fue uno de los militares que disparó contra las víctimas²³²⁴.

997. La documentación operacional con la que cuenta la Sala fue elaborada por el soldado Amaya Rincón, revisada por el Capitán Rivera Mahecha y suscrita por este último como comandante de la operación (en el caso del informe de misión táctica, la certificación de consumo de material de guerra, y las actas de gasto de munición y baja de material de guerra) y por el mayor Soto Bracamonte como comandante del Gaula Casanare (en el caso de las lecciones aprendidas, y los radiogramas con los que se informa al comando de la Brigada XVI sobre el desarrollo de la operación, los resultados de la operación y posteriormente el gasto de munición)²³²⁵.

998. Aunque la Sala no cuenta con copias de las actas de pago de recompensa en el caso de Jorge Alberto Pardo y José Abelardo Maldonado (192), de acuerdo con lo señalado por Rivera Mahecha, en el marco de la operación se habrían pagado recompensas a Rafael Torres y a Albeiro Fonseca. Ambas actas de pago fueron suscritas por el compareciente²³²⁶.

999. *Rivera Mahecha es responsable por haber desplegado acciones orientadas a que se mantuviera en funcionamiento la suborganización criminal mientras se desempeñó como comandante en funciones del Gaula Casanare.* Además de su posición como jefe de la unidad de inteligencia, por ser segundo al mando del Gaula Militar Casanare y ante la ausencia de Soto Bracamonte, Rivera Mahecha actuó como comandante encargado de esta unidad

²³²¹ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³²² Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Cuaderno de inspecciones judiciales, Auto OPV-299 de 2021.

²³²³ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019. También se refieren a la entrega de las víctimas al grupo comandado por Rivera Mahecha los comparecientes Javier Bueno Tavima y Jhon Willington López Claros. Versión voluntaria escrita de Javier Bueno Tavima, 04 de octubre de 2019; Versión voluntaria escrita de Jhon Willington López Claros, 01 de octubre de 2019.

²³²⁴ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³²⁵ Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, Cuaderno de inspecciones judiciales, Auto OPV-299 de 2021.

²³²⁶ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

táctica. El compareciente confesó ante esta Sala que durante el tiempo que ocupó dicho cargo, participó activamente en la comisión de MIPCBC²³²⁷, realizando acciones similares a las llevadas a cabo por Soto Bracamonte para mantener en funcionamiento la suborganización criminal que se implantó en el Gaula Casanare. Así pues, como se demostrará a continuación, en la posición de comandante encargado del Gaula, Rivera Mahecha participó y contribuyó al desarrollo de la práctica encontrada por la Sala.

1000. Esta Sala cuenta con bases suficientes para señalar que Rivera Mahecha, en su posición de comandante encargado del Gaula Casanare, dio órdenes a sus subordinados cuyo propósito era asesinar y presentar como bajas en combate a personas señaladas por informantes y miembros del Gaula, respecto de quienes no se habría verificado la información de inteligencia existente y, en algunos casos, respecto de quienes se fabricó información de inteligencia con el propósito de sustentar las supuestas bajas en combate²³²⁸.

1001. Ejemplo de lo anterior es el homicidio de una persona sin identificar de sexo masculino ocurrida el 12 de marzo de 2007 (141), frente al cual Rivera Mahecha reconoció ante esta Sala que fue su iniciativa presentarlo ilegítimamente como baja en combate, motivado por mostrar resultados operacionales en calidad de comandante encargado²³²⁹. Así, en un momento en que el Gaula recibía presiones de Torres Escalante dada la falta de resultados operacionales ante la ausencia de Soto Bracamonte, la víctima habría contactado a un soldado del Gaula para venderle tres armas no registradas. El soldado (no identificado por la Sala) habría transmitido esa información al Cabo Gelper Pérez y al soldado Jhon Willington López Claros, quienes informaron a Rivera Mahecha de la posibilidad de una negociación y éste, a su vez, ordenó a Pérez y a López que acordaran una reunión con la víctima, haciéndole creer que comprarían las armas. La víctima fue dada de baja, se le implantó una de las armas que supuestamente comprarían los militares y fue presentada como persona sin identificar dada de baja en combate²³³⁰. Las otras dos armas quedaron en manos del Gaula.

1002. En relación con este hecho, resalta la Sala que del mismo relato de Rivera Mahecha se desprende que la hermana de la víctima se acercó al Gaula a informar que la persona llevaba días desaparecida y que ello les preocupaba a sus familiares, pues según el relato se encontraba en medio de un trámite de divorcio complicado con una pareja que le había causado problemas económicos, y que era posible que la víctima estuviere intentando vender tres revólveres no registrados. Para ese momento, la operación ya había sido llevada a cabo y Rivera Mahecha tuvo certeza de que las circunstancias narradas por la mujer coincidían con aquellas de la víctima dada de baja y presentada como persona no identificada²³³¹.

1003. La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que, en calidad de comandante encargado del Gaula, el compareciente suscribió misiones tácticas con las que

²³²⁷ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³²⁸ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³²⁹ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019 y complemento escrito remitido por Jaime Alberto Rivera Mahecha el 10 de julio de 2019.

²³³⁰ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³³¹ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

se buscó soportar el desarrollo de las operaciones²³³², actas de pago de información²³³³, actas de legalización de vainillas perdidas y certificados de consumo del material de guerra supuestamente gastado²³³⁴, contribuyendo a que los resultados operacionales no se vieran disminuidos pese a la ausencia de Soto Bracamonte.

1004. *Rivera Mahecha es responsable por adelantar acciones de encubrimiento que permitieron que los crímenes quedaran por muchos años en la impunidad.* Rivera Mahecha contribuyó de diferentes maneras al encubrimiento de los hechos. Como se señaló en acápite anteriores, Rivera Mahecha reconoció que su responsabilidad en los hechos incluyó la elaboración, preparación y aprobación de documentos dirigidos a legitimar los resultados producidos por el Gaula Casanare²³³⁵. Los documentos preparados, además de tener el propósito de dotar de apariencia de legalidad las operaciones desarrolladas, servían para facilitar la coordinación de las versiones rendidas ante la Justicia Penal Militar.

1005. Ahora bien, la Sala observa que otro de los aportes realizados por Rivera Mahecha en el marco del encubrimiento de los hechos, consistía en coordinar las versiones que serían rendidas por los demás miembros del Gaula que participaban en las operaciones desarrolladas, con el fin de evitar contradicciones y cuestionamientos a su desarrollo²³³⁶, lo que sirvió para obstaculizar la labor de la justicia²³³⁷. Lo anterior implica que el compareciente, así como los hombres bajo su mando instruidos por él, rindieron falsos testimonios ante las autoridades judiciales.

1006. El aporte en el encubrimiento de los hechos por parte de Jaime Alberto Rivera Mahecha también consistió en la compra de armas²³³⁸ que posteriormente fueron implantadas a las víctimas para simular la existencia de los supuestos combates. El compareciente reconoció que al menos en dos ocasiones participó directamente de la compra de armas²³³⁹.

²³³² El compareciente firmó en calidad de comandante encargado las siguientes misiones tácticas: Misión táctica antiextorsión No. 027 Maestro, la cual se elaboró luego del homicidio de una persona de sexo masculino que no identificada para soportar la operación (141); Misión táctica antiextorsión No. 161 Hacedor, elaborada para soportar el homicidio de Jeovanny Peña Hernández (99); y Misión táctica antiextorsión No. 030 Malasia, elaborada para soportar el homicidio de Alexander Tovar Anzola (145).

²³³³ La Sala pudo constatar que Rivera Mahecha suscribió actas de pago de información en calidad de jefe de la unidad de inteligencia en los siguientes hechos: Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128); Cesar Augusto Concha Nieva (137); Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158); Jairo René Navarrete Sánchez (169); Fredy Mosquera (181); Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho (197); Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124); Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151); Reinel López Rodríguez y Edubin Morales Sierra; y Alexander Tovar Anzola (145).

²³³⁴ Rivera Mahecha suscribió actas de legalización de vainillas y certificados de consumo de material de guerra en los siguientes hechos: Jeisson Leumi Medina Esposito (175); una persona sin identificar de sexo masculino (179); Camilo Leguizamón (175); Fredy Mosquera (181); Edilberto López Ruiz (185); y Jorge Alberto Pardo y José Abelardo Maldonado (192). Asimismo, en el caso de Eduardo Pérez Vega (188), Rivera Mahecha suscribió acta de legalización de vainillas perdidas, y en el caso de Edilberto López Ruiz (185), firmó el oficio de solicitud de material de guerra y certificado de consumo.

²³³⁵ Incluyendo informes de inteligencia, misiones tácticas, informes de patrullaje, actas de pagos de recompensas y de gasto de munición, entre otros.

²³³⁶ Versión voluntaria de Germán Gutiérrez Mariño, 25 de julio de 2019.

²³³⁷ Según lo manifestado por Rivera Mahecha, en la coordinación de las versiones se contaba con la colaboración de los asesores jurídicos del Batallón, así como de los jueces penales militares, funcionarios que según el compareciente participaban del entramado para encubrir MIPBCB, conociendo de antemano que eran ilegítimas. De acuerdo con el compareciente, una vez la versión era coordinada entre el juez y el comandante de la operación, este último se encargaba de transmitir esa misma versión a los demás militares que habían participado. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³³⁸ Como se ha señalado a lo largo de la imputación, las armas eran compradas con dineros de gastos reservados.

²³³⁹ Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

1007. Ahora bien, a pesar de la participación y el conocimiento que tenía Rivera Mahecha en MIPCBC por parte del Gaula Casanare, fue nombrado por Soto Bracamonte como funcionario instructor en el marco de las indagaciones adelantadas ocasión de los homicidios de Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124)²³⁴⁰, y de Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias Gonzáles Delgado (97)²³⁴¹. Lo anterior también sirvió para el encubrimiento de los hechos, pues las investigaciones disciplinarias adelantadas por el compareciente no arrojaron ningún resultado tendiente a determinar lo que realmente había ocurrido ni a sancionar a los responsables.

1008. La Sala pudo constatar que, en el caso de Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124), Rivera Mahecha, ejerciendo el cargo de funcionario de instrucción, solicitó copias de los documentos operacionales²³⁴² y tomó declaraciones juradas de los militares que participaron en el hecho, incluyendo al teniente Jorge Antonio Solano Galvis²³⁴³, quien comandó la operación, y al encargado de la finca Las Horticeras, la cual quedaba cerca al lugar donde los militares ejecutaron a las víctimas²³⁴⁴. El compareciente también solicitó copia del sumario No. 206 al Juez 44 de Instrucción Penal Militar, con el objetivo de que las piezas procesales obraran dentro de la indagación preliminar No. 020 de 2007²³⁴⁵.

1009. Asimismo, se tiene que el comandante del Gaula Militar Casanare ordenó el 17 de diciembre de 2007 el archivo de la indagación preliminar disciplinaria No. 007 de 2007, adelantada con ocasión de los homicidios de Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias Gonzáles Delgado (97)²³⁴⁶.

1010. *Criterios para el análisis de responsabilidad de Jaime Alberto Rivera Mahecha.* Conforme lo ha determinado esta Sala, el compareciente tuvo una participación determinante en la ejecución del plan criminal encontrado, desarrollando diversas labores en la planeación, ejecución y encubrimiento de los hechos. La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el compareciente, valiéndose de su cargo como jefe de la unidad de inteligencia, y consciente de la ilicitud de las conductas desarrolladas por los integrantes del Gaula Casanare, elaboró los documentos operacionales con el objetivo de dotar de legalidad las mismas y legalizar los recursos destinados al pago de informaciones. Así, en el cargo de jefe de la unidad de inteligencia, el compareciente elaboró 7 anexos de inteligencia que contenían información falsa y con los cuales se buscó dotar de legalidad las operaciones, omitiendo realizar los ciclos de inteligencia y apartándose deliberadamente de los manuales operativos para el desarrollo de sus funciones. Rivera Mahecha suscribió 8 actas de pago de información que, como se desarrolló en líneas

²³⁴⁰ Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos, acta de posesión del 26 de marzo de 2007, Rad. 7328, C3, folio 300. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²³⁴¹ Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, informe No. 0532 CTI. UNDH y DIH del 15 de septiembre de 2009, Rad. 7732, C1, folio 287. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²³⁴² Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos, oficio del 30 de mayo de 2007, Rad. 7328, C3, folio 302. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²³⁴³ Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos, diligencia de declaración juramentada del 6 de septiembre de 2007, Rad. 7328, C3, folios 309-312. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²³⁴⁴ Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos, diligencia de declaración juramentada del 11 de septiembre de 2007, Rad. 7328, C4, folios 10-12. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²³⁴⁵ Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos, solicitud de copias del 22 de enero de 2007, Rad. 7328, C4, folio 12. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²³⁴⁶ Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, informe No. 0532 CTI. UNDH y DIH del 15 de septiembre de 2009, Rad. 7732, C1, folio 287. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

anteriores, contenían información contraria a la realidad, avalando de esta manera la existencia de ciclos de inteligencia que en la práctica no existieron, y permitiendo a su vez la salida de sumas de dinero de la órbita de la custodia del Estado con destino a financiar MIPCBC.

1011. Rivera Mahecha promovió que los reclutadores llevaran a cabo la selección de las víctimas y la extracción de sus lugares de habitación con el objetivo de ejecutarlas y presentarlas como bajas en combate. Apartándose de sus funciones, el compareciente omitió deliberadamente verificar la información entregada por los reclutadores y por soldados del Gaula, y mediante la firma de los documentos operacionales, avaló la existencia de ciclos de inteligencia que no se llevaron a cabo y que buscaron dotar de legalidad las operaciones que resultaron en MIPCBC.

1012. Asimismo, consciente de la ilicitud de su conducta, Rivera Mahecha, asumiendo el rol de jefe de unidad operativa, comandó 4 operaciones que dejaron siete víctimas, de las cuales dos permanecen sin identificar y una era menor de edad. En el marco de estas operaciones, Rivera Mahecha dispuso al personal bajo su mando para asesinar a personas que, en su mayoría, fueron engañadas y reclutadas por los supuestos informantes del Gaula, quienes en la práctica se encargaron de adelantar acciones tendientes a facilitar la entrega o el encuentro de los militares con las víctimas.

1013. Ahora bien, el compareciente confesó que asesinó a dos personas y quemó el carro en el que se movilizaban por orden de Torres Escalante, las cuales no fueron presentadas como resultados operacionales²³⁴⁷. Estos hechos implican que el compareciente se apartó completamente de sus funciones, participando de graves violaciones a los derechos humanos incluso fuera del patrón macrocriminal desarrollado por la Sala en esta decisión²³⁴⁸. En vista de que estos hechos no son objeto de la presente providencia y de que no son hechos susceptibles de ser analizados por la Sala dentro del caso 03, en el marco del régimen de condicionalidad de la JEP, Rivera Mahecha está obligado a aportar plena frente a los mismos²³⁴⁹. De todo lo anterior se desprende que la actuación del compareciente fue consciente, deliberada y voluntaria.

²³⁴⁷ Según el compareciente, el hecho “no quedó legalizado nunca”. Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

²³⁴⁸ A partir de la información recibida por la Sala, y del relato del compareciente, las víctimas podrían corresponder a Hermes Ríos Rodríguez y Héctor Hernando Zubieta Hernández, quienes el 15 de febrero de 2007 fueron encontrados incinerados junto con el vehículo en el que se movilizaban, en la vía que va hacia la vereda San Rafael, finca Tamarindo de la vereda Río Chiquito, municipio de Aguazul. Estos hechos fueron conocidos por la Fiscalía 31 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Yopal (Casanare), bajo el radicado No. 105550.

²³⁴⁹ De igual manera, el compareciente está en obligación de aportar verdad plena sobre los hechos en los que resultaron sobrevivientes Javier Estévez Rincón y el entonces menor de edad Beyer Camilo Vargas Botia, teniendo en cuenta que por estos hechos la Fiscalía 62 Especializada de Derechos Humanos profirió resolución de acusación en contra de Rivera Mahecha y Gustavo Soto Bracamonte, como presuntos coautores responsables del punible de secuestro simple y autores del presunto ilícito de concierto para delinquir. Fiscalía 62 Especializada de Derechos Humanos, calificación del mérito probatorio del 2 de mayo de 2009, Rad. 4978, C 3, folio 178. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI. Asimismo, Gustavo Soto Bracamonte en su continuación de versión voluntaria por escrito, allegada a las Sala el 26 de agosto de 2020, señaló que Rivera Mahecha participó directamente de estos hechos en compañía del reclutador Albeiro Fonseca Fernández. Versión voluntaria escrita de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 26 de agosto de 2020. Asimismo, se encuentra en obligación de aportar verdad plena sobre los hechos en los que resultaron sobrevivientes Emilce Gaucha Romero y Jacobo Rivera Gómez, en vista de que por estos hechos la Fiscalía 59 Especializada de Derechos Humanos profirió medida de aseguramiento en su contra, como presunto responsable del punible de homicidio en persona protegida, en la modalidad de tentativa, en calidad de cómplice. Fiscalía 59 Especializada de Derechos Humanos, medida de aseguramiento del 27 de enero de 2017, Rad. 6684, folio 62. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

1014. *Situación jurídica del compareciente.* Rivera Mahecha se encuentra condenado por dos hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate²³⁵⁰. Adicionalmente, está siendo juzgado en otros dos procesos²³⁵¹, se profirió resolución de acusación en su contra por cuatro hechos²³⁵², y resolución de situación jurídica por cuatro hechos más²³⁵³, ocurridos mientras hizo parte del Gaula Casanare.

1015. De acuerdo con lo señalado anteriormente, esta Sala llama al señor Jaime Alberto Rivera Mahecha a reconocer su responsabilidad como máximo responsable, por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente en su posición de oficial de inteligencia, responsable de recolectar información de inteligencia, coordinar, ordenar y asesinar a personas para luego presentarlas como bajas en combate y contribuir al aumento de los resultados operacionales del Gaula Casanare. Rivera Mahecha también tuvo un papel esencial en el desarrollo de actividades tendientes a dotar de legalidad las muertes y desapariciones ilegítimamente presentadas como bajas en combate, objetivo principal de la práctica encontrada por la Sala, tanto en aquellos casos en los que participó directamente, como en otros en los que no realizó contribuciones directas, los cuales ocurrieron entre diciembre de 2006 y septiembre de 2007.

1016. Su rol en el aparato criminal hallado por la Sala incluyó la elaboración, aprobación y suscripción de documentos operacionales cuyo propósito era legalizar las operaciones desarrolladas, además de elaborar, aprobar y suscribir actas de pagos de recompensas y legalización de gastos reservados dirigidos a facilitar la comisión de los actos descritos. Estos hechos, ocurridos entre diciembre de 2006 y septiembre de 2007, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y

²³⁵⁰ El día 29 de diciembre de 2011, en el marco del radicado 0034-2010 (2010-0010), el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare – Adjunto de descongestión, en primera instancia declaró penalmente responsable a Jaime Alberto Rivera Mahecha en calidad de coautor material a título de dolo del homicidio agravado, en concurso homogéneo por la muerte de Jorge Alberto Pardo y José Abelardo Maldonado Galdamez (), y también lo declaró responsable como autor material a título de dolo de la conducta de falsedad ideológica en documento público. Así, el compareciente fue condenado a una pena de 384 meses de prisión y también a la pena accesoria consistente en la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 384 meses. Dicho fallo fue apelado por la Fiscalía General de la Nación y los defensores de los procedados, por tal razón, el 20 de junio de 2012 el Tribunal Superior de Yopal la revocó, y en su lugar, condenó al compareciente a la pena principal de 480 meses de prisión y multa de 19.687.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 127 meses, como coautor de las conductas punibles de secuestro simple agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público y fraude procesal y autor material del punible de falsedad ideológica en documento público. Contra dicha sentencia la defensa de Rivera Mahecha, Wbelmar de Jesús Cardona García, Javier Bueno Tavima, Jhon Willington López Claros e Iván Ramírez Vera interpuso recurso de casación, el cual fue inadmitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 28 de agosto de 2013, aprobado en acta No. 279. Ahora bien, el 17 de noviembre de 2017, en el marco del radicado 2009-0090, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, condenó a Jaime Alberto Rivera Mahecha a la pena de 384 meses de prisión, por habersele hallado penalmente responsable, en calidad de coautor, de homicidio agravado en el caso de Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho (197).

²³⁵¹ Los procesos están siendo adelantados por los homicidios de Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128), así como los homicidios de Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158).

²³⁵² Se trata de los casos de: Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158); César Augusto Concha Nieva (137); José Germán Maldonado Achagua y Weimar Alfonso López Riveros (94); y Jorge Alberto García Vanegas y Andrés Barrera Falla (128).

²³⁵³ Se trata de los casos de: Fredy Mosquera (181); Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124); Arnulfo Tumay Pan (98); Reinel López Rodríguez y Edubín Morales Sierra (152).

165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas, y el crimen de guerra de homicidio en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

9. Edwin Leonardo Toro Ramírez

1017. Edwin Leonardo Toro Ramírez, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía 7.713.116 de Neiva, Huila, nació el 1° de febrero de 1980 en la ciudad de Bogotá. Es teniente retirado²³⁵⁴ del Ejército Nacional. Inició su carrera como subteniente en 2003, en el Batallón de Artillería No. 4 Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez (Bajes)²³⁵⁵, luego de lo cual fue trasladado al BCG 29²³⁵⁶. A su llegada al BCG, estuvo algunos meses al mando de un pelotón²³⁵⁷, luego de lo cual fue enviado por el entonces teniente coronel Jorge Arturo Romero Romero²³⁵⁸ a realizar un curso de tirador de precisión y al finalizar el curso, fue designado como comandante del grupo Delta 5²³⁵⁹ que participaba en las operaciones adelantadas por los grupos Delta²³⁶⁰ cuyo mando correspondía directamente a la brigada (párr. 83)²³⁶¹. Posteriormente, en abril de 2006, pasó al Gaula Casanare²³⁶², aunque formalmente seguía adscrito al BCG 29²³⁶³, en donde prestó sus servicios hasta noviembre de ese año, cuando fue trasladado de unidad.

²³⁵⁴ De acuerdo con el extracto de hoja de vida del señor Edwin Leonardo Toro Ramírez, fue retirado del servicio por separación absoluta del cargo mediante acto administrativo 2242 de 13 de marzo de 2015. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²³⁵⁵ Según el extracto de hoja de vida del compareciente, él habría estado en el Bajes entre enero de 2003 y octubre de 2004 cuando habría sido trasladado a la Brigada 16, inicialmente al BCG 29 y luego al Gaula Casanare hasta el mes de mayo de 2007. Extracto de hoja de vida, Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Sin embargo, según el compareciente, él se habría presentado en la Brigada XVI hasta finales de 2004 o inicios de 2005. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³⁵⁶ Inicialmente, al llegar al BCG 29 fue enviado a comandar un pelotón de la batería B. Extracto de hoja de vida, Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI. De acuerdo con Toro Ramírez, al llegar al BCG 29 lo iban a encargar de un Delta, pero finalmente lo “mandaron a patrullar (...) en la BOA2 (...) en jurisdicción de Labranzagrande”. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁵⁷ De acuerdo con Jairo Gabriel Paguay Escobar, quien comandaba el BCG 29 a la llegada de Toro Ramírez, “el teniente Toro llegó trasladado a mi unidad, y una vez, de forma inmediata me dijeron que el teniente iba a pasar al pelotón especial, yo les dije «ese teniente no lo conozco y no creo que tenga que conformar allá el pelotón especial». Yo nunca había visto al teniente Toro; se me presentó y lo mandé a una compañía, lo asigné a una compañía. Él estuvo por dos meses y después de los dos meses salió a hacer un curso por parte de la brigada, una vez que realizó el curso, la brigada dio la orden de asignarlo a los pelotones especiales, o sea que él ya no volvió al batallón (...) ya de ahí quedó bajo la potestad de la brigada y después de los pelotones y después creo que lo trasladaron al Gaula”. Versión voluntaria de Paguay Escobar, 22 de enero de 2021.

²³⁵⁸ Según quedó constancia en el extracto de hoja de vida, el compareciente fue enviado el 13 de julio de 2005 a hacer curso de tirador de precisión por 8 semanas. Extracto de hoja de vida, Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²³⁵⁹ Inicialmente el grupo se denominaba Élite. Toro Ramírez aparece como comandante del grupo Élite 5 en la Misión Táctica 07 “Valor” suscrita el 20 de enero de 2006. Cuaderno Original 1, investigación JPM 557. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²³⁶⁰ “Cuando yo terminé de hacer el curso en la escuela de artillería, volví otra vez a la brigada (...) y ahí fue cuando me dijeron, usted queda como comandante del grupo especial de la Delta, del Batallón de Contraguerrillas 29, pero como yo tenía el curso de tirador escogido de Ejército y tenía al mando ocho suboficiales, ocho soldados. Ese destacamento como tal funcionaba en cualquiera de los grupos de Deltas”. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁶¹ “(...) esos grupos DELTA eran manejados por el 3, jefe Estado Mayor y comandante de brigada, o sea, esas tres personas eran los únicos que manejan esos grupos especiales”. Versión voluntaria de Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³⁶² Según indicó a esta Sala el señor Torres Escalante, el traslado de Toro Ramírez al Gaula tuvo en cuenta los resultados operacionales que venía reportando, además de “un asesoramiento y recomendación del coronel Romero [se refiere a Jorge Arturo Romero Romero], que era el B3 de la brigada”. Versión voluntaria de Torres Escalante, 2 de febrero de 2020.

²³⁶³ Conforme señaló Toro Ramírez, él pasó adscrito al Gaula Casanare, pero continuaba formalmente adscrito al BCG29 y, después de un tiempo “digámoslo así, en el argot militar, me legalizaron el traslado para el mismo Gaula”. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019. Efectivamente, la última operación en la que habría participado como integrante de los Delta es en abril de 2006 (asesinato de Jair Tarache Cruz (40)) y aparece luego en operaciones reportadas por el Gaula Casanare.

1018. La comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz del señor Toro Ramírez se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. El compareciente suscribió acta de compromiso ante la JEP número 300035 el 23 de marzo de 2017 y, por sus menciones en los informes presentados ante esta Sala, fue convocado a rendir versión voluntaria²³⁶⁴ los días 20 de febrero de 2019, 15 de mayo del mismo año²³⁶⁵ y el 27 de junio de 2019. En dicha diligencia el señor Toro Ramírez reconoció haber tenido conocimiento y participación en hechos constitutivos de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate durante su pertenencia al Batallón de Artillería No. 4 Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez perteneciente a la Cuarta Brigada, así como cuando fue parte del Batallón de Contraguerrillas 29, del Gaula Militar Casanare y de los Delta, unidades que se encontraban bajo el mando directo del comandante de la Brigada XVI.

1019. La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Toro Ramírez desempeñó un rol esencial en el desarrollo y configuración del plan criminal encontrado por esta Sala en la Brigada XVI. El compareciente pasó a la Brigada XVI luego de haber presentado falsamente como bajas en combate al menos a nueve personas²³⁶⁶, incluyendo una adolescente²³⁶⁷, asesinadas en estado de indefensión en el Bajés. Para él y para sus superiores en el Bajés, se trataba de una práctica regular por la que fue exaltado y recompensado²³⁶⁸, de suerte que, al llegar a la Brigada XVI, usó el conocimiento que había adquirido para continuar con esta forma de actuar, y se convirtió en una pieza clave al facilitar la reproducción y difusión de la práctica en toda la brigada. Su actuación entonces fue fundamental en la transmisión de la práctica aprendida en una unidad táctica como el Bajés²³⁶⁹ a una unidad de mayor entidad como la Brigada XVI. Unidad en la que, mediante

²³⁶⁴ Convocado mediante Auto 010 de 25 de enero de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de Toro Ramírez.

²³⁶⁵ El compareciente fue convocado a continuar la diligencia de versión voluntaria mediante para el día 15 de mayo de 2019. Sin embargo, el compareciente acudió sin su apoderado, razón por la cual no fue posible llevar a cabo dicha continuación. Cuaderno del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez.

²³⁶⁶ Toro Ramírez hizo referencia en su versión voluntaria al asesinato de una persona no identificada asesinada a los pocos meses a los que llegó a la unidad, además de Luz Stelly Morales Arias (18/09/2003), Jose Alfredo Botero Arias y Albeiro Giraldo García (26/09/2003), un hombre no identificado (25/12/2003), José Neftalí Posada Úsuga y Fabio de Jesús Piedrahita Betancur (18/05/2004), Nelson Enrique García Correa (18/06/2004) y Jhon Jaime Arboleda Cardona (20/10/2004). En el Informe “Ni descuidos ni manzanas podridas, ejecuciones extrajudiciales de Antioquia, una política de Estado”, presentado por Humanidad Vigente, la Corporación Jurídica Yira Castro, Equitas, la Corporación Jurídica Libertad y Tejiendo Memorias, se indica que, en los hechos de 25 de diciembre, además del homicidio de un hombre no identificado, sería ilegítimo el reporte de muerte en combate de los ocupantes de un vehículo quienes respondían a los nombres de Fray Gustavo Agudelo Arcila, José Fernando Julio Mosquera, Alex Jamer Cardona Montaña y Nolvaio Alirio Vélez. En dicho informe se hace referencia igualmente, a la participación de Toro Ramírez en varios asesinatos más: i) del joven José Julián López Parra y del adolescente José Maurino González el 27 de febrero de 2004, quienes, según el informe, fueron interceptados cuando se transportaban en un bus escalera rumbo a la vereda Galileo del municipio de Granada, luego asesinados y presentados como neutralizados en combate. ii) El 14 de marzo de 2004, Luis José Montes Otálvaro, un agricultor, habría sido asesinado fuera de combate y luego presentado como un resultado operacional por el pelotón al mando de Toro Ramírez. iii) Helio de Jesús Guisao Urrego asesinado el 20 de junio de 2004 en el corregimiento La Granja de Ituango. Expediente Caso 03, Cuaderno de Informes.

²³⁶⁷ Se trata de Luz Stelly Morales Arias asesinada el 18 de septiembre de 2003. Por estos hechos fue condenado el señor Toro Ramírez. Radicado 3232, Fiscalía 29 Especializada en DDHH y DIH.

²³⁶⁸ De acuerdo con Toro Ramírez además de haber recibido permisos por cuenta de las bajas reportadas, como un permiso de casi dos meses del que fue acreedor mientras estaba en el Bajés “yo [salí] con casi dos meses de permiso, porque me habían sumado los resultados operacionales por bajas”, él era reconocido en la unidad por la presentación de resultados operacionales y puesto de ejemplo por sus superiores. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁶⁹ Al respecto resultan dicientes las palabras de Amaya Ruiz, quien, refiriéndose al papel de Toro Ramírez en la difusión de la práctica criminal señaló: “él convirtió a la Brigada 16 en lo que no debía de ser, él trajo esa forma de hacer las cosas de otro lugar, las trajo”, a lo que agregó: “Cuando el teniente Toro ya ingresa a esas Deltas es donde ya me empiezo a dar cuenta de muchísimas cosas que ya eran muy dicientes (...) ellos ya andaban con fusiles que no tenían que ver con nosotros en la fuerza; con armas cortas, pistolas, revólveres, incluso granadas de otro tipo diferente a las que utilizamos nosotros en la fuerza. Entonces eran cosas ya muy dicientes que para uno ya era extraño que esa persona cargara este tipo de material”. Versión voluntaria de Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

actos ilegales e irregulares contribuyó al aumento artificial de los resultados operacionales a través de los grupos especiales Delta y del Gaula Casanare, por lo que fue reconocido por sus superiores y distinguido con su envío al Batallón Colombia en el Sinaí²³⁷⁰.

1020. Como resultado de la actuación del señor Toro Ramírez en los cuatro años y medio en los que prestó sus servicios en el Batallón Bajes y en la Brigada XVI, al menos 26 personas²³⁷¹ fueron víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas en 19 eventos. De los hechos acaecidos en la Brigada XVI, 17 personas fueron víctimas ilegítimamente presentadas como bajas en combate, 10 de ellas reportadas como no identificadas.

1021. *Toro Ramírez es responsable por haber usado su mando para ordenar a sus hombres participar en el asesinato de personas señaladas de pertenecer o auxiliar a grupos armados o delincuenciales, para presentarlas como bajas en combate y con ello, contribuir al incremento artificial de los resultados operacionales de las unidades de las que hizo parte.* Toro Ramírez ejerció el mando que le fue asignado sobre los pelotones a su cargo, con miras a reportar asesinatos y desapariciones forzadas de personas señaladas de pertenecer o apoyar a los grupos armados como si se tratara de resultados operacionales, con miras a contribuir al incremento artificial de los resultados de las unidades de las que hizo parte y, a la reproducción de la práctica criminal encontrada por la Sala.

1022. A Toro Ramírez le fue entregada la responsabilidad del ejercicio del mando tanto en el Bajes como en la Brigada XVI, en virtud de lo cual debía “[r]esponder por la disciplina, control, instrucción y conducción de sus hombres”²³⁷², además de “[v]elar por que la instrucción impartida al personal entrenado esté conforme a la doctrina”²³⁷³, “[d]ar ejemplo en todo momento a (sus) subalternos para dirigir con autoridad el personal bajo [su] mando”²³⁷⁴, “[e]xigir en todo momento el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario”²³⁷⁵ y “[s]er un líder en todas las acciones de comando para persuadir a [sus] subalternos en el cumplimiento de la misión y bienestar del personal”²³⁷⁶.

1023. Sin embargo, el compareciente usó su mando en contravía de tales propósitos y, en su lugar, instruyó a sus subalternos para que participaran, ejerciendo diversas tareas, en asesinatos que fueron reportados de manera ilegítima como bajas en combate. En ese marco, Toro Ramírez formuló indicaciones dirigidas a que sus hombres facilitaran la aprehensión (bajo engaño) de algunas víctimas, como en el caso de la adolescente Luz Stelly Morales Arias, quien fue asesinada luego de que el compareciente y sus hombres en el Bajes le hubieran, convencido de que iba a ingresar al programa de atención a la población

²³⁷⁰ Efectivamente, como lo acepta el compareciente en su versión voluntaria, su envío al Batallón Colombia en el Sinaí obedeció precisamente a su disposición a asesinar personas para reportarlas como bajas. De acuerdo con el compareciente, “yo era el que más resultados operacionales estaba dando, que ya había dado resultados operacionales en las Deltas y en el Gaula, entonces me postulan como candidato ante ejército para poder ir al Sinaí”. Versión voluntaria de Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁷¹ Se trata de un hombre no identificado que fue asesinado luego de haber sido aprehendido, Luz Stelly Morales Arias (18/09/2003), José Alfredo Botero Arias y Albeiro Giraldo García (26/09/2003), un hombre no identificado (25/12/2003), José Neftalí Posada Úsuga y Fabio de Jesús Piedrahita Betancur (18/05/2004), Nelson Enrique García Correa (18/06/2004) y Jhon Jaime Arboleda Cardona (20/10/2004), personas asesinadas mientras estuvo en el Bajes; Abel Ruiz Gómez (32) y Jair Tarache Cruz (40), mientras hizo parte de los Delta y, Rodrigo Enciso Arias y Fredy Alberto López Ardila (85), William Hernández Mosquera y Arialdo Ortiz Guanay (87); Leonardo Joya Caballero (89), Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias González Delgado (97), Arnulfo Tumay Pan (98), Jeovanny Peña Hernández (99), Jairo Luis Calderón Figueroa (109); Sérvulo Velandia Cruz y José Arquímedes Rincón (116), Ángel Camacho Franco (118); Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128), durante su paso por el Gaula.

²³⁷² Funciones y responsabilidades del cargo, lapso evaluable 2005-2006, folio de vida de Toro Ramírez.

²³⁷³ Funciones y responsabilidades del cargo, lapso evaluable 2007-2008, folio de vida de Toro Ramírez.

²³⁷⁴ Funciones y responsabilidades del cargo, lapso evaluable 2007-2008, folio de vida de Toro Ramírez.

²³⁷⁵ Funciones y responsabilidades del cargo, lapso evaluable 2005-2006, folio de vida de Toro Ramírez.

²³⁷⁶ Concertación de objetivos y logros a alcanzar, lapso evaluable 2005-2006, folio de vida de Toro Ramírez.

desmovilizada²³⁷⁷.

1024. De otra parte, en el Gaula Casanare, Toro Ramírez y sus hombres, bajo las directrices de aquel, simulaban ser integrantes de grupos armados o de delincuencia organizada, con el fin de atraer a las víctimas identificadas y contactadas previamente por el señor Wilson Rodríguez Mimosica (E.vii.21.). Para el efecto, Toro Ramírez, además de instruir a sus hombres para que fingieran ser delincuentes²³⁷⁸, les dio indicaciones para que hicieran creer a las víctimas, una vez se daban cuenta que Toro Ramírez y sus hombres pertenecían al Gaula, que habían sido capturadas²³⁷⁹ y voluntariamente se subieran a los vehículos que los trasladarían a los lugares donde finalmente fueron asesinadas.

1025. Toro Ramírez, además, abusó de su cargo y empleó los recursos del Gaula para cometer estos hechos y aparentar no pertenecer a la Fuerza Pública. Por ejemplo, Toro Ramírez hace referencia al empleo de dos vehículos, una camioneta con vidrios polarizados y un automóvil²³⁸⁰, que le servían para engañar a las víctimas²³⁸¹.

1026. Esta Sala cuenta además con bases suficientes que le permiten señalar que Toro Ramírez se valió de su rango y cargo para contribuir al éxito del plan criminal encontrado por esta Sala y ordenar a sus hombres disparar contra las víctimas para presentarlas falsamente como bajas en combate. Así como lo hizo en el Bajos²³⁸², continuó haciéndolo en la Brigada XVI donde, según sus palabras, además de haber asesinado directamente a varias víctimas²³⁸³, dio órdenes para que sus hombres ejecutaran a otras: “(...) hay muchas bajas donde yo las di, yo personalmente disparé, hay otras bajas donde yo como comandante di la orden: ‘hágalo usted, hágalo usted, acomódelo así, muévanlo así’”²³⁸⁴.

²³⁷⁷ Cuando, en diligencia de versión voluntaria la Magistratura le preguntó a Toro Ramírez si “la niña Luz Stelly podía inferir que iba a ser asesinada”, éste respondió que no, que ella confiaba en él, pues él “le había dicho a ella de que íbamos a llevarla al plan de reinserción de la Presidencia de la República” y que, además, Luz Stelly había visto que “Daisy”, una desmovilizada quien suministró la información que llevó a Toro a casa de la víctima, llevaba con la tropa “una semana y (...) no le había pasado nada”, lo que implicaba “una tranquilidad para ella [para Luz Stelly]”. Versión voluntaria de Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁷⁸ “(...) nosotros los del Gaula (...) que hacíamos esas operaciones, nunca andábamos vestidos en camuflado (...) obviamente cuando usted iba a recibir el bandido (...), usted no llegaba con prendas. Por ejemplo, (...) ‘no, que es que tengo un muchacho que va a comprar una munición y un fusil AK47 en Villavicencio’, entonces yo me iba (...) y me hacía pasar por vendedor de munición”. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁷⁹ Así ocurrió en el homicidio de Rodrigo Enciso Arias y Alberto López Ardila (85), quienes fueron atraídos bajo la idea de que Toro Ramírez y sus hombres les iban a vender una munición. Una vez llegaron al punto de encuentro, Toro Ramírez y sus hombres les leyeron los derechos de capturado y los subieron a los vehículos y los trasladaron al sitio donde finalmente fueron ejecutados. Así lo explicaron a la Sala Wilson Rodríguez Mimosica y José Ovidio Díaz Baquero. Rodríguez Mimosica, explicó, por ejemplo, que en el asesinato de Rodrigo Enciso Arias y Freddy Alberto López Ardila, “Entro ahí y el sargento Toro ya estaba ubicado en ese lugar, posteriormente bajamos al ‘Paturro’ y detrás llega el señor Freddy, cuando el señor Freddy llega (...) se presentan ‘yo soy el sargento Edwin Toro del Gaula Casanare, tiene derecho...’ le leen los derechos que tiene un capturado (...) no volvimos a ver a las dos personas. Solamente miramos el arresto, que los subieron a la camioneta y posteriormente se los llevaron”. Diligencia del señor Rodríguez Mimosica, 3 de febrero de 2020.

²³⁸⁰ “(...) yo siempre o casi siempre (...) decía: ‘me llevó este carro (...)’. Casi siempre llevaba una camioneta con vidrios polarizados o un Sprint (...) que no diera tanta silueta o, como decimos nosotros, ‘no diera tanta pantalla’”. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³⁸¹ Comparecientes como Wilson Rodríguez Mimosica, hacen alusión además a un taxi que le pertenecería al Gaula Casanare. Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimosica. 3 de febrero de 2020.

²³⁸² Al referirse al homicidio de un hombre no identificado en diciembre de 2003 (25/12/2003), Toro Ramírez, por ejemplo, confesó que él le había dicho a un soldado “mate a ese man” y que, por eso el soldado le dijo a la víctima que corriera luego de lo cual le “disparó y le pegó un tiro aquí, en la cabeza, y ahí cayó”. Lo propio ocurrió con el homicidio de la adolescente Luz Stelly, respecto del cual Toro Ramírez confesó “yo al cabo le di la orden: ‘suba hermano y la mata arriba en la parte alta’ y ya”. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁸³ A este respecto resulta ilustrativo el caso de Jair Tarache Cruz, quien fue reportado como muerto en combate por Toro Ramírez, cuando él aún estaba vivo y luego fue asesinado a sangre fría justamente por Toro Ramírez.

²³⁸⁴ Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

1027. Toro Ramírez, además, usó su mando para instruir a sus hombres a que, obstruyendo la labor de la justicia, proporcionaran declaraciones falsas ante la JPM y la JPO²³⁸⁵. Así lo aceptó respecto del asesinato de Jair Tarache Cruz (40), al indicar que ordenó a dos de sus hombres²³⁸⁶ declarar falsamente ante la justicia, pese a que ellos no habían participado en la aprehensión y posterior homicidio del joven, lo que les habría costado su libertad por cuenta del proceso penal adelantado por estos hechos.

1028. Esta Sala cuenta con bases suficientes para señalar que las órdenes que formuló Toro Ramírez a sus hombres estaban dirigidas específicamente a asesinar y presentar como muertas en combate a personas señaladas, así fuera por información no contrastada, de pertenecer o apoyar a grupos armados o de delincuencia. De esta manera, bajo la idea de lograr la supresión social de las víctimas, acusándolas en el momento de su asesinato de ser integrantes de grupos armados o de delincuencia, Toro Ramírez justificó sus asesinatos como un medio de ejercer justicia por propia mano, pese a que era consciente de la ilegalidad de sus actuaciones.

1029. Así pues, durante la versión voluntaria de Toro Ramírez fueron comunes expresiones como *“no debí haberla matado, pero ella sí era bandida”, “[d]imos una baja de un bandido, pues, o sea, vamos a ser sinceros, como todas las bajas de la Brigada XVI”, “todos tenían algo que ver con el conflicto (...) no estaba matando (...) campesinos que no tuvieran nada que ver”, “hay veces cogía uno milicianos (...) esas personas eran las que daba uno de baja”, al tiempo que reflexiona “pueden ser bandidos, pero no era la forma de uno llegar y decir ‘los voy a matar’”*²³⁸⁷. En ese marco, en relación con las víctimas que ejecutó u ordenó ejecutar mientras estuvo en el Guala Casanare, Toro Ramírez aseveró que se trataba de *“bandidos”, pues, “Rodríguez Mimisica [quien señaló y ubicó a las víctimas], él sacaba por ejemplo, gente (...) perteneciente a las AUC (...) o gente que eran ladrones o gente que extorsionaba o cosas así”*. Aunado a lo anterior, el compareciente, como relató a la Sala, para *“asegurarse”* de la condición de las víctimas, les preguntaba si estaban relacionados o dispuestos a adelantar acciones ilegales y, en caso de una respuesta afirmativa los ejecutaba u ordenaba su muerte²³⁸⁸.

1030. Resulta particularmente ilustrativo en este punto, el asesinato y desaparición²³⁸⁹ de Leonardo Joya Caballero (89), quien, a pesar de ser un soldado del Batallón Navas Pardo, es decir, un integrante de la misma fuerza pública que representaba Toro Ramírez, fue asesinado pues, a juicio del compareciente, *“estaba cometiendo algo malo (...) extorsionando, pidiendo plata a la fuerza”*²³⁹⁰.

1031. Toro Ramírez por haber contribuido a la transmisión dentro de la Brigada XVI de la práctica ilegal de obtención de resultados operacionales aprendida en el Bajes y con ello, haber desempeñado un rol esencial en la consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala. Toro Ramírez actuó

²³⁸⁵ *“Siempre usted [se refiere a sí mismo] andaba con lo mismo, ya usted decía hay que declarar esto o ellos mismos le preguntaban a uno”*. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³⁸⁶ Se trata, según aseveró el compareciente, de los soldados WILLIAM GARCES MERCADO y EDWARD VEGA FUENTES, a quienes ordenó en su momento que declararan ante la JPM y respaldaran la versión sobre un combate, pese a que *“ellos no tienen nada que ver en esto (y) ni siquiera estuvieron en el lugar de los hechos”*. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁸⁷ Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³⁸⁸ *“Obviamente antes de dar yo los resultados operacionales siempre a las víctimas, yo les preguntaba, ‘¿y usted qué?’”*. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³⁸⁹ La víctima fue reportada como no identificada, sus placas de identificación militar y la boleta que le habían dado en el batallón a su salida de permiso fueron destruidas por Toro Ramírez y sus hombres.

²³⁹⁰ Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

intencional y mancomunadamente con otros integrantes de la Brigada XVI y con el señor Rodríguez Mimisica para causar estas muertes y presentarlas falsamente como resultados operacionales legítimos. Toro Ramírez, de manera deliberada comandó las operaciones que le fueron asignadas como parte de los Delta y en el Guala Casanare, con el propósito de proveer de muertos a la brigada que pudieran sumarse a los reportes de resultados. Con su actuación, Toro Ramírez fue pieza clave para la transmisión de los aprendizajes obtenidos en su paso por el Bajés, además de información e instrucciones ilegales no solo a sus hombres, sino a quienes, siendo de su misma jerarquía o jerarquía similar, tenían como él la tarea de comandar hombres como parte de la Brigada XVI.

1032. Como lo señala Amaya Ruiz²³⁹¹ y lo acepta el mismo Toro Ramírez, a su llegada del curso de tirador de precisión y su incorporación como parte de los Delta, estos grupos comenzaron a actuar bajo una lógica criminal. En esa medida, aunque Toro Ramírez solo estuvo unos meses antes de pasar al Guala, además de presentar como resultados operacionales los asesinatos de Abel Ruiz Gómez (32) y Jair Tarache Cruz (40), dejó instalada en dichos grupos, una forma de operar que fue reproducida por otros comandantes de los Delta. En efecto, esta Sala no encontró hechos de muertes ilegítimas atribuidos a los Delta antes de enero de 2006 cuando Toro Ramírez presentó como baja en combate el asesinato de Abel Ruiz Gómez. En cambio, luego del homicidio de Jair Tarache Cruz, última muerte reportada por Toro Ramírez, esta Sala documentó 16 eventos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate atribuidas a los Delta, ocurridas entre mayo de 2006 y septiembre de 2008, en los que perdieron la vida 25 personas²³⁹².

1033. Tal era la capacidad de Toro Ramírez para reportar bajas y el conocimiento que al respecto había adquirido en el Bajés, que Torres Escalante, conociendo de la ilegalidad de estos hechos, decidió enviarlo al Guala Casanare para que contribuyera a mejorar *“el equipo de fútbol”*²³⁹³ (E.vi.1.) del entonces mayor Soto Bracamonte, como denominaba aquel al personal encargado de cometer asesinatos y desapariciones forzadas para presentar luego a las víctimas como personas ultimadas en medio de combates. Según señaló a esta Sala Soto Bracamonte, Torres Escalante supervisaba directamente que la tarea encomendada al personal trasladado se cumpliera, es decir, que el plan criminal estuviera en curso, por ello, *“[e]l teniente Toro cuando daba sus muertos, primero (...) me enteraba yo por el coronel Torres, que por el teniente Toro porque llamaba directamente al comandante de brigada”*²³⁹⁴. Torres Escalante incluso ordenaba ejecutar este tipo de *“operaciones”* por demanda, tan ello es así que se presentó al menos un homicidio que, acaecido en este contexto, finalmente no fue reportado como una baja en combate²³⁹⁵.

²³⁹¹ Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

²³⁹² Ver Anexo V.

²³⁹³ De acuerdo con Soto Bracamonte, cuando Torres Escalante ve que el Guala no está dando resultados (muertes en combate) y no cuenta con todos sus hombres le dice que le va a *“mejorar el equipo de fútbol”* para que ayuden a *“dar muertos”* y, en consecuencia, envía *“agregado un teniente Toro Ramírez Edwin”*, quien, *“venía destacado de la unidad donde él se encontraba”* porque ya Torres Escalante lo conocía y sabía que era funcional a la práctica criminal. Versión voluntaria de Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019. En el mismo sentido se pronuncia Toro Ramírez quien aseveró *“ya como el comandante de la brigada se dio cuenta que yo estaba dando resultados operacionales, me agregó al Guala”*. Versión voluntaria de Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

²³⁹⁴ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019. Sobre el particular, Toro Ramírez indicó a esta Sala que, en efecto, él reportaba las bajas en combate tanto a Soto Bracamonte como a Torres Escalante. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³⁹⁵ Según indicó a esta Sala Soto Bracamonte, luego de rendida su versión voluntaria, en una conversación con Toro Ramírez, ambos recordaron un hecho que no mencionaron en sus respectivas diligencias, se trata de la muerte de un hombre que fue señalado por una pareja que contactó a Torres Escalante. De acuerdo con el relato del compareciente: *“Entre el mes de octubre o noviembre del año 2006, recién agregado el señor Teniente TORO RAMÍREZ EDWIN LEONARDO, el*

1034. En el Gaula Casanare, según palabras de Toro Ramírez, todas las muertes que se presentaron como bajas en combate con su participación, constituyeron asesinatos y desapariciones forzadas de personas que, en su mayoría, fueron “jaladas”, atraídas por Rodríguez Mimisica, bajo promesas de llevar a cabo negocios de contenido ilícito. En esos casos, la documentación de las carpetas operacionales era elaborado en varios de los casos luego de las muertes o con anterioridad, pero con base en la información que suministrara el reclutador sobre las presuntas víctimas²³⁹⁶.

1035. Toro Ramírez no solo se encargó de proveer de resultados ilegales al Gaula Casanare y de promover y legitimar entre sus hombres, la ejecución de personas fuera de combate, con el argumento de que se trataba de “bandidos”, sino que además se encargó de entrenar e instruir a Rivera Mahecha²³⁹⁷ a su llegada a dicha unidad para que se adhiriera al plan criminal que venía en curso.

1036. Por las muertes que produjo y en las que participó, esto es, por su “destacada” capacidad para presentar muertes en combate, Toro Ramírez no solo fue felicitado en múltiples ocasiones de lo que queda testimonio en su folio de vida, sino que, además, fue seleccionado por Torres Escalante²³⁹⁸ para ser trasladado al Batallón Colombia en el Sinaí y recibió un viaje a Santa Marta como parte del plan de bienestar del Ejército²³⁹⁹.

1037. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Toro Ramírez.* Conforme ha sido determinado por esta Sala, Edwin Leonardo Toro Ramírez tuvo un papel central en organización criminal compleja que se conformó al interior de la Brigada XVI, contribuyendo incluso a la consolidación de subestructuras criminales como la que funcionó en el Gaula Casanare. En ese marco, la contribución de Toro Ramírez fue determinante para que la práctica de presentar muertes como bajas en combate se extendiera y aumentara exponencialmente entre los grupos Delta y el Gaula Casanare.

1038. La actuación de Toro Ramírez fue consciente, deliberada y voluntaria. Jamás se opuso al asesinato de personas para presentarlas como muertas en medio de combates, sino que, por el contrario, hizo de aquella actuación un motivo de felicitación y reconocimiento

señor Coronel **TORRES ESCALANTE** me llamó a su oficina, en donde se encontraba con un hombre y una mujer jóvenes que conocían a un bandido (...). El mismo Coronel **TORRES ESCALANTE** llama al Teniente **TORO** (...) [quien] coordina directamente como realizar esta muerte (...) uno de la pareja, saco al señor y se lo entregó a la tropa (...) al interrogarlo los identificó como miembros del Gaula Militar Casanare y (...) los amenazó con denunciarlo (...) por ello solo lo asesinaron y no lo reportaron como muerte en combate”. Memorial presentado por Soto Bracamonte en noviembre de 2021. Cuaderno del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte. Al ser indagado por este hecho, Toro Ramírez, en complemento en video radicado el 7 de junio de 2022, aceptó haber ordenado asesinar a la víctima, luego de que éste amenazó con denunciarlos por su retención. El homicidio tuvo lugar con un revólver y no con sus armas de dotación, para que no quedara evidencia que los autores la fuerza pública, pues su intención no era presentarlo como una baja en combate. Cuaderno del compareciente.

²³⁹⁶ De acuerdo con Rivera Mahecha y Toro Ramírez, los “anexos de inteligencia y la orden de operaciones (...) las hacían (...) después de, eso era la parte legal para llevarle al juez para legalizar el muerto”. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019. Al respecto, Soto Bracamonte explicó que en unos casos la documentación se elaboraba de manera posterior para que coincidiera con las circunstancias de las muertes y, en otras, se elaboraban “de acuerdo a la información que diera la persona que era el reclutador o el informante”. Versión voluntaria de Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

²³⁹⁷ Así lo recuerda Rivera Mahecha y lo aceptó Toro Ramírez al indicar que él al llegar Rivera Mahecha “comenzó (...) a instruir cómo era que tenía que hacer las cosas de capitán”. Versión voluntaria de Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

²³⁹⁸ Según Rivera Mahecha, tal designación fue hecha directamente por el comandante de brigada. Versión Voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019. Sin embargo, Soto Bracamonte explicó que a él como comandante del Gaula le correspondía hacer tales designaciones, algunas de las cuales, sin embargo, se hicieron por orden expresa de Torres Escalante. Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

²³⁹⁹ “Yo salí del Gaula Casanare con la medalla de la dirección de los Gaula, la medalla de los Gaula, distintivos de los Gaula, salí para el Sinaí y cuando llegué (...) me mandaron a Santa Marta por (...) un plan que lo habían dado desde el Gaula”. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 27 de junio de 2019.

de parte de sus superiores. Toro Ramírez se adhirió al plan criminal que se desarrolló en la Brigada XVI, siendo consciente de cuál era su rol en la organización criminal y del valor de su aporte al aumento ficticio de los resultados operacionales presentados por la brigada.

1039. Sin el aporte específico del señor Toro Ramírez, el Gaula Casanare no hubiera aumentado de manera tan significativa sus resultados operacionales (bajas) durante finales de 2006 y comienzos de 2007 y no hubiera podido contribuir con el peso que lo hizo, al consolidado general de bajas de las que hizo alarde la Brigada XVI y su comandante, el señor Torres Escalante, para ese momento.

1040. *Situación jurídica del compareciente.* Toro Ramírez se encuentra condenado por cuatro hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, tres de ellos mientras hizo parte del Bajes y uno relacionado con hechos del Gaula Casanare²⁴⁰⁰ y, adicionalmente, se profirió resolución de acusación en su contra por tres hechos más, ocurridos mientras hizo parte de la Brigada XVI²⁴⁰¹. Igualmente está siendo investigado por la Fiscalía en seis hechos más²⁴⁰² y, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación se encontrarían activos varios procesos disciplinarios iniciados en su contra²⁴⁰³.

1041. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Edwin Leonardo Toro Ramírez por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente al haber asesinado directamente y haber ordenado la ejecución de personas para luego presentarlas como bajas en combate, entre enero de 2006 y febrero de 2007, mientras hizo parte de la Brigada XVI, transmitiendo, con su actuación, el aprendizaje ilegal que traía del Bajes y contribuyendo a la reproducción y aumento gradual de la práctica en la unidad militar. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8.

²⁴⁰⁰ Según la información con la que cuenta esta Sala, Toro Ramírez se encuentra condenado por la JPO con ocasión de los homicidios de la adolescente Luz Stelly Morales Arias, de José Alfredo Botero Arias y Albeiro Giraldo García y de José Neftalí Posada Úsuga y Fabio de Jesús Piedrahita Betancur, quienes murieron mientras Toro Ramírez fue parte del Bajes. Igualmente, se sometió a sentencia anticipada por el homicidio de Rodrigo Enciso Arias y Alberto López Arcila (85).

²⁴⁰¹ - El 14 de enero de 2011, la Fiscalía 60 Especializada (radicados 112081/9483), profirió resolución de acusación en su contra por el asesinato de Leonardo Joya Caballero (89).

- La Fiscalía 60 Especializada (radicado 7732), resolvió acusarlo el 14 de enero de 2011 por la muerte de Jhonatan Mauricio Parrado Leyton y Urias González Delgado (97).

- El 3 de noviembre de 2010, la Fiscalía 60 Especializada (radicado 6815) emitió resolución de acusación contra el compareciente, por el homicidio de Sérvulo Velandia Cruz y José Arquímedes Rincón (116).

²⁴⁰² - Fiscalía 37 Especializada (radicado 10099), homicidio de José Fernando Julio Mosquera, Fray Gustavo Agudelo García, Alex Hamer Cardona Montaña, Nolvario Alirio Velez Casa y un hombre no identificado.

- Fiscalía Seccional de Ituango (radicado 192514), homicidio de Nelson Enrique García Correa.

- Fiscalía 37 Especializada (radicados 156044/1007), homicidio de Jhon Jaime Arboleda Cardona.

- Fiscalía Seccional de Villavicencio (radicados 177061/4985), homicidio de Jair Tarache Cruz (40).

- Fiscalía 60 Especializada (radicados 112081/9483), homicidio de Leonardo Joya Caballero (89)

- Fiscalía 60 Especializada (radicados 7312), homicidio de Jeovanny Peña (99)

²⁴⁰³ 1) Radicado IUS-2010-192233 (009-156372) iniciado por la muerte de Rodrigo Enciso Arias y Alberto López Arcila (85).

2) Radicado 2015-156497, abierto con ocasión de la sentencia proferida el 27 de julio de 2012 por la Jueza Primera Administrativa de Descongestión del Circuito de El Yopal. 3) Radicado 009-15637-2007 iniciado por el homicidio de Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128). Informe de la Procuraduría General de la Nación.

de la presente providencia.

10. Jhon Alexander Suancha Florián

1042. Jhon Alexander Suancha Florián, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía 79.893.618 de Bogotá, nació el 8 de octubre de 1977 en la ciudad de Bogotá. Es teniente retirado del Ejército Nacional²⁴⁰⁴. Fue comandante de la compañía C y del grupo especial Coloso 6²⁴⁰⁵ y lideró en ocasiones específicas otras compañías²⁴⁰⁶ del BCG65, unidad a la que llegó en julio de 2005²⁴⁰⁷ y en la que permaneció hasta junio del año 2007²⁴⁰⁸ cuando pasó al Gaula Casanare, unidad en la que ejerció como comandante de la unidad operativa hasta el 9 de octubre de 2007²⁴⁰⁹. Semanas después fue capturado por hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate²⁴¹⁰.

1043. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Suancha Florián suscribió acta de compromiso 300627 ante la JEP el 24 de marzo de 2017, fue citado a comparecer inicialmente mediante versión voluntaria por escrito²⁴¹¹ y, posteriormente, a sesión virtual para darle continuidad a la diligencia²⁴¹². En su versión voluntaria el compareciente aceptó su responsabilidad por haber tenido conocimiento o haber participado en diversos asesinatos cometidos por efectivos del BCG 65 y el Gaula Casanare con la intención de presentar a las víctimas, de manera ficticia, como bajas en combate²⁴¹³.

²⁴⁰⁴ Fue retirado del servicio activo el 9 de octubre de 2007 mediante acto administrativo 4344 de dicha fecha. Extracto de hoja de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁴⁰⁵ Versión voluntaria del compareciente Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴⁰⁶ Por ejemplo, el asesinato de Jeiner Yesid Picón Caballero y un hombre no identificado (34) se dio por hombres de la compañía B al mando del compareciente que, al respecto indicó: “*esa baja se dio con la compañía B. Mi teniente Cuevas salió de vacaciones, (...) mi unidad de combate salía a permiso, entonces yo alcancé a llegar a Yopal y a mí me dieron la orden de que me montara al helicóptero y que yo asumiera, o sea, yo no salí a permiso (...) yo venía de 4 meses de patrullaje y no me dejaron salir (...) me montaron en una compañía que no era mía*”. Versión voluntaria de Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴⁰⁷ Aunque el compareciente indicó en su versión voluntaria que llegó a la unidad a finales de 2004, de acuerdo con el extracto de hoja de vida, el traslado a dicha unidad fue aprobado mediante acto administrativo de junio de 2005 y se habría materializado en julio de ese mismo año. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁴⁰⁸ Si bien en el Extracto de hoja de vida del compareciente aparece que el traslado fue en julio de 2007, las primeras operaciones en las que aparece relacionado con bajas en combate en el Gaula Militar Casanare datan de junio de 2007, como ocurrió con los asesinatos de Jeisson Leumi Medina Esposito (175), una mujer no identificada (176), los días 27 y 28 de junio de 2007. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁴⁰⁹ De acuerdo con el compareciente se encuentra “*pensionado por Invalidez, por adquirir en el servicio una disminución de mi capacidad laboral del 60%, por problemas médicos y psiquiátricos*”. Versión voluntaria escrita de 15 de octubre de 2019.

²⁴¹⁰ De acuerdo con el compareciente, el 31 de octubre de 2007 se materializó la orden de captura en su contra dentro del proceso iniciado por el homicidio de Eduardo Pérez Vega (188). Versión escrita de Suancha Florián, 15 de octubre de 2019.

²⁴¹¹ Convocado mediante Auto 128 de 18 de julio de 2019, el compareciente entregó su versión voluntaria escrita el 15 de octubre de 2019. Cuaderno del compareciente Jhon Alexander Suancha Florián.

²⁴¹² Rendida su versión voluntaria por escrito, mediante Auto OPV-149 de 9 de julio de 2020 se le citó a continuar la diligencia de manera virtual el 3 de agosto de 2020, fecha en la que efectivamente se llevó a cabo. Cuaderno del compareciente Jhon Alexander Suancha Florián.

²⁴¹³ Pese a que el compareciente indicó que había participado en “*muchos hechos*”, y que de algunos de ellos podría no acordarse por una condición médica que está bajo tratamiento y por el transcurso del tiempo, en su versión escrita y en la continuación oral, aludió a los asesinatos de Jeiner Yesid Picón Caballero y un hombre no identificado (34), Fabio Sarmiento Santos (108) -a quien el compareciente identifica como alias “*diablo*”, Porfirio Ortiz Sigua (75), Saúl Barreto Barreto (96) y Fermín Ochoa Barrios (131) cometidos mientras hizo parte del BCG 65 y los de Jeisson Leumi Medina Esposito (175), una mujer no identificada (176) y Eduardo Pérez Vega (188) mientras integró el Gaula Casanare. Igualmente, hizo referencia al asesinato de Ricardo Vargas Izquierdo en el que también fue herido Florentino Vargas Izquierdo quien sobrevivió al hecho; muerte que, precisamente con ocasión de la huida de Florentino, no se presentó finalmente como baja en combate por el Gaula, pese a haber sido la razón por la que se contactó a las víctimas y se atentó contra su vida.

1044. Luego de haber examinado y contrastado el material probatorio acopiado, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Suancha Florián contribuyó de manera esencial a la ejecución de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes de la Brigada XVI, particularmente por parte del BCG 65 y el Gaula Casanare, las cuales tuvieron lugar durante su pertenencia a dicha brigada. En ese marco, como a continuación describe, Suancha Florián, planeó las muertes, contactó a las víctimas, engañando a algunas²⁴¹⁴, dio órdenes ilegales y asesinó fuera de combate a personas que luego presentó como falsos resultados operacionales.

1045. *Suancha Florián es responsable por coordinar y dar órdenes ilegales a sus subordinados con miras a asesinar personas para luego presentarlas como resultados operacionales y encubrir las verdaderas circunstancias de las muertes.* Como la Sala explica a continuación, Suancha Florián participó en conductas graves y representativas que tuvieron un rol esencial en la configuración del plan criminal encontrado por esta Sala.

1046. El compareciente comandó operaciones tanto en el BCG 65 como en el Gaula Casanare, específicamente dirigidas a ejecutar personas, contra algunas de las cuales él activó su arma²⁴¹⁵ y otras fueron asesinadas por acción de sus hombres y, en todo caso, siguiendo sus órdenes. Suancha Florián, entonces, participó en la presentación de asesinatos fuera de combate como si se tratara de resultados operacionales legítimos, con conocimiento pleno en torno a las circunstancias irregulares en las cuales habían ocurrido.

1047. Así las cosas, Suancha Florián hizo parte de la organización criminal encontrada por esta Sala integrando al menos dos de las subestructuras que la conformaron y, en tal condición, la totalidad de las bajas que reportó (nueve víctimas, siete de ellas presentadas sin identificar, incluida una mujer, en ocho eventos) en su calidad de comandante de batería y del pelotón especial Coloso 6 en el BCG 65 y como comandante de la unidad operativa del Gaula, fueron ilegítimas. Igualmente, como comandante de batería supo y participó en la comisión de este tipo de muertes por parte de los pelotones bajo su cargo, como ocurrió, por ejemplo, respecto del señor Marco Fabián García Céspedes²⁴¹⁶. Todos estos “resultados” obtenidos de manera ilegal fueron planeados y buscados en el interés de satisfacer la demanda de sus superiores²⁴¹⁷, contribuir a la ubicación de la unidad en los primeros lugares del *ranking* de medición²⁴¹⁸ y, de paso, alimentar su reputación²⁴¹⁹. Según las propias palabras del compareciente:

²⁴¹⁴ Como ocurrió con el señor Fabio Sarmiento Santos (108), a quien el compareciente identifica como alias “diablo”, quien accedió a subir a un vehículo y acompañar a la tropa, bajo la creencia de que iba a guiar a los hombres al mando de Suancha Florián en la búsqueda de una caleta perteneciente a los paramilitares. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴¹⁵ Según el compareciente, Fabio Sarmiento Santos (108) fue asesinado por Suancha Florián junto con un soldado de apellido Ospina. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴¹⁶ García Céspedes además de haber sido felicitado en varias ocasiones por Suancha Florián, quien era su evaluador, apoyó a este último en la comisión de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, como en el caso de los homicidios de Saul Barreto Barreto (96) y Fabio Sarmiento Santos (108).

²⁴¹⁷ Conforme relató el compareciente, apenas llegó al BCG 65 fue asignado a un grupo encargado de vigilar estructura petrolera, al cual no le eran exigidas bajas, pero luego, fue trasladado a la batería C en donde “(...) se empezaba a sentir la presión del mando superior, específicamente de mi general Mario Montoya y la presión que ejercía el comandante de la división (...) se sentía ya la presión de las bajas, de las bajas”. Versión voluntaria de Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴¹⁸ “(...) cuando yo estaba en el BCG pues estábamos de media tabla hacia arriba, ya cuando yo paso al Gaula, pues estoy entre los tres primeros puestos de la clasificación general. Entonces pues obviamente esto motivaba para que se mantuviera la unidad en ese ranking”. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴¹⁹ Durante toda su diligencia de versión voluntaria el señor Suancha Florián hace alusión al “goodwill” que le habría significado su forma de obtener resultados y cómo eso hizo que su estancia en la Brigada XVI se extendiera y pasara por ello del BCG 65 al Gaula Casanare. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

Yo, como comandante, yo, teniente Suancha Florián Jhon Alexander de esa época, obviamente yo buscaba que el cien por ciento de mis operaciones fueran con resultado, bien sea un resultado legítimo bajo las reglas de confrontación o una ejecución extrajudicial²⁴²⁰.

1048. La forma en la que la muerte finalmente era obtenida no representaba una preocupación para Suancha Florián. Jorge Antonio Solano Galvis relató a esta Sala que, en una ocasión, Suancha Florián capturó a dos personas, una, al parecer menor de edad y otra que tenía dificultades para hablar, que los soldados estaban escandalizados y se negaron a asesinar a las víctimas y le dieron noticia a Solano Galvis quien habría llamado la atención de Suancha Florián y habría impedido el homicidio²⁴²¹. Luego de lo cual Suancha Florián se habría quejado con Soto Bracamonte, quien, en respuesta, habría hablado con Solano Galvis y le habría dicho *“si el teniente Suancha dice que se puede, se tiene que poder y se puede”*²⁴²².

1049. Suancha Florián indicó a esta Sala que fue entrenado en la escuela militar para *“matar, matar y matar”*, que sus instructores le habían formado para proceder así en contra de *“guerrilleros que escondían sus armas o aquellos que era evidente su participación en un combate y eran capturados”* y, que, en general, le habían suministrado *“directrices de aniquilamiento a todo lo que se asemejara a bandido”*²⁴²³ que debían ser acatadas y en función de cuyo cumplimiento, era evaluado su trabajo. Es más, conforme Suancha Florián, fue en la propia escuela militar donde habría aprendido la fórmula que luego usó en los asesinatos que cometió y ordenó cometer en la Brigada XVI, en virtud de la cual hacía correr a las víctimas y las llamaba luego de haber recorrido alguna distancia para dispararles, de manera que los disparos fueran de frente y a una distancia prudente para respaldar la tesis de un combate²⁴²⁴.

1050. *Suancha Florián es responsable por haber ejecutado y ordenado ejecutar personas, que él como comandante de batería en el BCG 65 seleccionó con base en información que implicaría a las víctimas en la comisión o conocimiento de actuaciones delictivas o relacionadas con grupos ilegales.* Los homicidios de Jeiner Yesid Picón Caballero y un hombre no identificado (34), Fabio Sarmiento Santos (108) -a quien el compareciente identifica como alias “diablo”-, Porfirio Ortiz Sigua (75), Saúl Barreto Barreto (96) y Fermín Ochoa Barrios (131) fueron coordinados y ejecutados con la participación y bajo el liderazgo de Suancha Florián, como comandante de batería y del pelotón Coloso 6, bajo el argumento de que, contra las víctimas, existía información de

²⁴²⁰ “(...) yo presioné para que siempre saliera resultado porque yo venía con un goodwill y no quería bajar ese ranking donde ya estaba situado. Yo quería inclusive aumentar ese ranking porque ya yo me iba para curso de capitán”. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴²¹ Versión voluntaria del compareciente Jorge Antonio Solano Galvis, 29 de julio de 2020. Silvio Humberto Caballero García también se refirió a este hecho. Según él: *“el teniente me dijo a mi al soldado ángel arteaga y al soldado [ilegible] Jose Luis que mataramos los manes yo le dije al teniente que no yo able con el soldado ángel y le dije que avia un señor como enfermo que no escuchaba (...) entonces el soldado ángel dijo tapoco que no y el soldado [ilegible] Jose Luis que tampoco el teniente se puso todo bravo con nosotros yamo al mayor soto que era mejor sacar al soldado cavallero y al soldado ángel que no querían travajar nos amenasaron una cosa tremenda que nosotros no servíamos para travajar que lo mejor era echarnos del travajo o que nos fuéramos cargar equipo al hombre el teniente volvió nos dijo que si ivamos cumplir la orden nosotros le dijimos que no (...) el otro día nos isieron formar el teniente que resivia parte el mayor soto el mayor soto nos dijo que sino pensavamos travajar que así no se podía que tocaba cumplir las malparidas ordenes el mayor estava perro bravo con nosotros (sic)”. Versión voluntaria por escrito de Caballero García, 17 de octubre de 2019.*

²⁴²² Versión voluntaria del compareciente Jorge Antonio Solano Galvis, 29 de julio de 2020. Soto Bracamonte también hizo referencia a este hecho, pero indicó que al enterarse de la captura y posterior negativa de los soldados a asesinar a las víctimas, lo que hizo fue llamar *“la atención fuertemente a Mimisica (...) y le digo que no consiga menores de edad ni personas discapacitadas”*. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

²⁴²³ Versión voluntaria escrita del compareciente Jhon Alexander Suancha Florián, 15 de octubre de 2019.

²⁴²⁴ Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

inteligencia recogida directamente por Suancha Florián, que los implicaría en actividades ilegales o relacionadas con grupos al margen de la ley²⁴²⁵.

1051. Conforme explicó a esta Sala el compareciente, estas personas fueron asesinadas luego de que él y sus hombres, ganándose la confianza de la población en el sector en el que patrullaban o a donde fueron enviados, según una misión táctica debidamente proferida, obtuvieron información que daba cuenta de la pertenencia o relación de las víctimas con grupos armados. Una vez identificada la persona señalada, se le hacía seguimiento y Suancha Florián planeaba y coordinaba la manera en la que se iba a engañar o a sorprender para ser asesinada²⁴²⁶. Posteriormente, los cadáveres de las víctimas eran transportados en helicóptero al helipuerto de la brigada, donde finalmente se hacían las diligencias de inspección y levantamiento de cadáver²⁴²⁷. Así, el relato sobre lo sucedido dependía completamente de lo consignado en el informe de patrullaje presentado por el señor Suancha Florián²⁴²⁸.

1052. El señor Suancha justificó, entonces, la muerte de las víctimas en la existencia de la información por él recogida, la que, a su juicio, le otorgaba el poder para definir la suerte de estas personas, sin acudir a medios de prueba distintos y sin dar reporte a autoridad judicial alguna²⁴²⁹. Así, durante su diligencia de versión voluntaria, el compareciente aseveró que *“dentro de todo lo malo que estoy contando, puedo tener una paz porque sé que las personas que fueron muertos por acción directa mía tenían (...) que ver con las FARC y tenían que ver con el conflicto”*²⁴³⁰.

²⁴²⁵ Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴²⁶ Según Suancha Florián *“yo mismo buscaba la información, yo llegaba a un sector, me hacía amigo de la gente y empezaba a escudriñar quién era quién (...) cuando yo establecía que había una persona que era facilitador, que era la persona que recibía dádivas de estos grupos subversivos o de que andaba con un radio monitoreando la tropa, pues ya sectorizábamos a esa persona, la individualizábamos (...) y posteriormente se daba de baja y se reportaba al comandante del batallón en primera instancia y después al comandante de la brigada y al tres de la brigada (...) Como ya había una misión táctica (...) se desprendían misiones fragmentarias, esas misiones fragmentarias eran las que le daban el piso jurídico de la legalización de esa baja. Ya después entraba el helicóptero, recogía al muerto, no entraba fiscal (...) y se llevaba al muerto”*. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴²⁷ Así, por ejemplo, en las Actas de Inspección a cadáver 002 y 003 de 24 de febrero de 2006, se deja constancia que los cuerpos de las víctimas fueron llevados al helipuerto de la brigada y allí fue donde éstos junto con los elementos reportados por el señor Suancha como encontrados, fueron objeto de inspección por parte de la Jueza 44 de Instrucción Penal Militar y personal de la Sijin. Cuaderno original 1, investigación 294. Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar. Esta investigación se refiere al asesinato de Jeiner Yesid Picón Caballero y un hombre aún no identificado (34). Lo propio ocurrió en el caso del señor Saúl Barreto Barreto. Acta de inspección a cadáver No. 146 de 29 de noviembre de 2006. Cuaderno original 1. Radicado 9919. Fiscalía 50 Especializada de Derechos Humanos de Bogotá. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

²⁴²⁸ Según el compareciente, la acción de la JPM *“dio pie a que, esa misma negligencia de esos jueces penales militares, pues, le diera a un como el ámbito de decir «aquí no pasa nada, lo que yo haga, lo que yo diga, así son las cosas»”*. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴²⁹ Por ejemplo, Suancha Florián confesó haber ordenado el asesinato del señor Saúl Barreto Barreto (36) luego de haber recibido información en su contra y haberle encontrado una libreta con nombres y números que lo asociaban con un grupo armado, lo cual, para Suancha Florián *“era prueba de que sí era un bandido y que concordaba con lo dicho por los habitantes d dicha vereda, y di la orden a mi subalterno de ejecutarlo, reportarlo como combate de encuentro, ante mis superiores”*. Versión voluntaria escrita del compareciente Jhon Alexander Suancha Florián, 15 de octubre de 2019. El cadáver de Saúl Barreto, -quien estaba a punto de cumplir 41 años y vivía con sus padres ancianos, a quienes cuidaba- (manifestación realizada por Weinel Martínez Barreto, sobrino de la víctima durante la diligencia de reconocimiento de cadáver, realizada el 30 de noviembre de 2006. Cuaderno 1. Radicado 9919), fue presentado con botas pantaneras, pero sin medias y tenía varios disparos, entre ellos, uno en el rostro que le dejó varias heridas, una que *“compromete región orbital derecha”*, otra *“de bordes irregulares localizada en la región de pómulo derecho”*, otra que *“compromete maxilar superior e inferior (...) con exposición de tejidos blandos y óseos”* y otra que *“compromete el maxilar (sic) inferior y cuello lado izquierdo”*. Acta de inspección a cadáver No. 146 de 29 de noviembre de 2006. Cuaderno original 1. Radicado 9919. Fiscalía 50 Especializada de Derechos Humanos de Bogotá. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

²⁴³⁰ Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.



1053. *Suancha Florián es responsable por contribuir a la reproducción de la práctica criminal encontrada por la Sala y por la que se destacó inicialmente en el BCG 65 y, posteriormente en el Gaula Casanare.* Edwin Leonardo Toro Ramírez quien hizo parte de la unidad operativa del Gaula Casanare, cargo en el cual ordenó asesinar y ejecutó directamente a varias víctimas presentadas luego como bajas en combate (apartado E.vii.9.), salió del Gaula Casanare a mediados de 2007 y Suancha Florián fue designado para reemplazarlo.

1054. Aunque el compareciente llegó a la Brigada XVI en julio de 2005 y regularmente luego de haber estado en la unidad por casi dos años, en junio de 2007 estaba próximo su traslado a un batallón distinto en una brigada diferente²⁴³¹, igual que Toro Ramírez, Suancha Florián fue trasladado internamente “por los méritos que ya venía trayendo en el batallón de contraguerrillas, para que siguiera haciendo lo mismo”²⁴³². De acuerdo con el compareciente, entre la salida del entonces comandante de la brigada, señor Henry William Torres Escalante²⁴³³ y la llegada de su sucesor, Cipriano Peña Chivatá, este último, se habría reunido con Suancha Florián y le habría manifestado de su traslado al Gaula, para que siguiera presentando resultados²⁴³⁴ y así fue. Suancha Florián, según sus palabras “sabía a qué iba”.

1055. Suancha Florián ingresó al Gaula y rápidamente se insertó en la lógica de la subestructura criminal que allí funcionaba, adaptando su forma de actuar a las nuevas circunstancias²⁴³⁵. Así, en un período muy corto de tiempo, inferior a dos meses, entre finales de junio de 2007 y mediados de agosto del mismo año, el señor Suancha Florián, según confesó ante esta Sala, fue responsable de los asesinatos de Jeisson Leumi Medina Esposito (175), una mujer no identificada (176)²⁴³⁶ y Eduardo Pérez Vega (188), quienes fueron presentados como muertos en combate. Además del homicidio de Ricardo Vargas Izquierdo, quien fue ejecutado por órdenes de Suancha Florián con la intención de hacerlo pasar como un resultado operacional que finalmente se frustró²⁴³⁷ por la huida y posterior denuncia de

²⁴³¹ En ese sentido se pronunció Soto Bracamonte quien señaló que Suancha efectivamente se iba a ir “trasladado en junio del 2007” y, en su lugar, fue enviado al Gaula. Versión voluntaria de Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²⁴³² Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴³³ Torres Escalante comandó la Brigada XVI entre el 10 de diciembre de 2005 y el 8 de junio de 2007 cuando asumió el cargo el señor Peña Chivatá. El traslado de Suancha Florián habría tenido lugar a finales de junio de ese mismo año.

²⁴³⁴ Según relató el compareciente, se reunió en dos ocasiones más con el señor Peña Chivatá. Ambas, a pocas semanas de su retiro de la institución y su posterior captura, como resultado de los avances en las investigaciones penales adelantadas por la JPO y la visita del entonces Inspector General del Ejército, luego de la denuncia presentada por Florentino Vargas Izquierdo, víctima sobreviviente. Versión voluntaria de Suancha Florián, 9 de julio de 2020. Al respecto, es preciso mencionar que luego de la firma el 14 de junio de 2006, de un acuerdo entre el entonces Ministro de Defensa Nacional y el Fiscal General de la Nación, que entregaba a la Fiscalía la investigación a prevención de las muertes presentadas como bajas en combate y de la emisión de la Directiva Permanente 10 de 6 de junio de 2007, se creó un comité de seguimiento a las denuncias sobre casos de presuntos homicidios en persona protegida que, entre otras tareas, debía prestar apoyo a las investigaciones penales y disciplinarias sobre estos hechos. Ministerio de Defensa Nacional, Directivas de Derechos Humanos.

https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Asuntos_de_Interes/Derechos_Humanos/docs_nweb/Directivas_DDHH.pdf

²⁴³⁵ Según aseveró el compareciente, la comisión de asesinatos para luego presentarse como bajas en combate “era algo sistemático que lo hacía el Gaula, que lo hacía el Batallón Ramón Nonato Pérez de infantería, el grupo Guías del Casanare, el mismo batallón de donde yo venía (...) era una costumbre que se estaba manejando en ese entonces”. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴³⁶ Se trata de una trabajadora sexual que fue engañada por Pereira Avilés, quien, usando información de la RIME y de Robinson Silva Oropesa, acudió al centro nocturno en el que ella trabajaba. La mujer fue engañada para que abordar un taxi que fue interceptado por un vehículo del Gaula que transportaba a Suancha Florián. Luego fue trasladada en un carro del Gaula hasta el sector donde tras ser obligada a ponerse uniforme militar “le dispararon en repetidas ocasiones”. Versión voluntaria de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020.

²⁴³⁷ El cuerpo de Ricardo Vargas Izquierdo fue abandonado por los integrantes de la unidad militar y encontrado el 18 de agosto de 2007 por la Fiscalía con ocasión de la denuncia presentada por Florentino Vargas, el cadáver fue víctima de necrofagia y estaba altamente descompuesto para ese punto. Resolución de acusación de 30 de septiembre de 2016. Radicado 4982, Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos de Villavicencio.

Florentino Vargas Izquierdo, quien fue seleccionado y transportado junto con Ricardo Vargas para ser asesinado y presentado, de manera falsa, como una baja en combate.

1056. En estos homicidios, a diferencia de lo que venía realizando el compareciente en el BCG 65, él no lideraba la selección de las víctimas, sino que ese proceso estaba encabezado por Soto Bracamonte, a quien conocía previamente Suancha Florián²⁴³⁸. En efecto, este proceso se fundamentaba en la información recibida de los reclutadores (acápites E.vii.21. y E.vii.22.) que tenía la unidad. Soto Bracamonte, como comandante del Gaula, seleccionaba al oficial que lideraría la “operación” y al grupo de militares que le acompañarían. Suancha Florián junto con Rivera Mahecha y Solano Galvis, entre otros oficiales y suboficiales, se rotaban para comandar las operaciones dirigidas a la obtención de estas bajas ilegales y, en ese marco, el compareciente lideró y ordenó estos homicidios transmitiendo las órdenes irregulares a sus hombres. Ninguna de las operaciones que terminó con reporte de bajas en combate estuvo acompañada del Fiscal asignado al Gaula según confirmó el compareciente²⁴³⁹.

1057. Las víctimas fueron contactadas y transportadas, bajo engaño generalmente, a un lugar en el que el señor Suancha Florián y sus hombres se presentaban como oficiales del Gaula y convencían a las víctimas que habían sido capturadas, para transportarlas luego al sitio donde finalmente serían ejecutadas. Sobre este punto, Florentino Vargas Izquierdo, luego de salvar su vida el 12 de agosto de 2007²⁴⁴⁰, en la denuncia que presentó a la mañana siguiente ante los funcionarios de la Sijin Yopal, explicó cómo fue llevado a un sitio, en donde el personal del Gaula se identificó y lo subió junto con Ricardo a una camioneta, haciéndolo creer que había sido capturado, luego de lo cual se detuvieron en otro sitio donde le obligaron a ponerse una camiseta y a correr mientras le disparaban²⁴⁴¹. Algunas de las víctimas fueron obligadas a vestir prendas militares para poder ser presentadas como integrantes de grupos ilegales, así ocurrió por ejemplo con la mujer trabajadora sexual (párr. 210), quien además fue forzada a cambiarse en frente de los hombres de Suancha Florián, acentuándose las condiciones de vulnerabilidad en las que ya se encontraba.

²⁴³⁸ Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴³⁹ Esta afirmación coincide con lo señalado por Rodolfo Leal Galindo, quien fungió como Fiscal 5 Delegado ante el Gaula Casanare, entre los años 2004 y 2009. De acuerdo con el declarante, eran pocas las ocasiones en las que las operaciones iniciaban por investigaciones adelantadas por su despacho. En general, el componente militar operaba de manera separada. Declaración Jurada del Fiscal Rodolfo Leal Galindo. Cuaderno General Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁴⁰ Sobre este hecho en particular Suancha Florián aseveró: “en esta ejecución extrajudicial es en la que, indirectamente, tengo el cien por ciento de responsabilidad, pero no tengo ni el, no alcanzo a tener el 10 por ciento de manera directa, ya que no la planeé desde el inicio ni hasta el final, simplemente era un acompañamiento a los cabos Pérez y al cabo Pereira que eran los que estaban manejando desde el inicio la situación que se estaba presentando con el mayor Gustavo Enrique Soto Bracamonte”. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020. A diferencia de lo manifestado por Suancha, Luis Eduardo Pereira Avilés declaró ante la JPO que Suancha lo llamó el día 12 de agosto de 2007 y le exigió que él junto con el cabo Pérez García se dirigieran a donde él se encontraba pues “era orden del mayor SOTO que tenía que ir a cumplir esa Misión”. Pereira Avilés aseveró que él estaba de descanso y por eso “estaba muy tomado para poder ir” y que Pérez García tampoco quería acudir al lugar por lo que Suancha Florián habría llamado a Soto Bracamonte para decirle que los suboficiales se negaban a participar, luego de lo cual Soto les habría llamado la atención y les habría dicho que los “iba a sacar del GAULA”, que los “iba a mandar para otra unidad”, si no cumplían la orden. “Es ahí donde mi cabo PEREZ, me toma por el hombro, y me lleva como a 5 o 10 metros, aproximadamente delante de la camioneta, y me dijo «listo, vamos a ir, pero no vamos a hacer nada, vamos a soltarlo así el teniente se ponga bravo»”. Declaración del Cabo Primero Luis Eduardo Pereira Avilés. Citado en la resolución mediante la cual se profiere medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva respecto de Gustavo Enrique Soto Bracamonte. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos de Villavicencio, cuaderno original 12, radicado 4982, 28 de octubre de 2016. Pérez García relató ante esta Sala una versión similar de los hechos. Versión voluntaria del compareciente Gélver Pérez García, 26 de marzo de 2019. En el mismo sentido, Soto Bracamonte señala, a diferencia de lo manifestado por Suancha Florián, que fue este último y no, los suboficiales, quien “salió al mando de la operación militar”. Versión voluntaria de Soto Bracamonte, 1 de marzo de 2019.

²⁴⁴¹ Denuncia 0539-2007 Seccional de Policía Judicial, Unidad Investigativa. Cuaderno original 1. Radicado 4982, Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos de Villavicencio.



1058. *Suancha Florián es responsable por haber participado en la elaboración y preparación de documentos para hacer pasar como resultados operacionales los asesinatos y desapariciones forzadas cometidas mientras hizo parte del Gaula Casanare.* En la subestructura criminal que funcionó en el Gaula Casanare, Soto Bracamonte se encargó de asignar tareas a quienes integraban la unidad, en aras de obtener las bajas ilegales (sección E.vi.2). En ese marco, los oficiales Suancha Florián, Rivera Mahecha y Solano Galvis, además de rotarse para liderar las “operaciones” dirigidas a asesinar personas para presentarlas como bajas legítimas, se rotaban la tarea de revisar y elaborar la documentación operacional que servía para hacer pasar estos asesinatos como resultados operacionales auténticos²⁴⁴².

1059. Así, Suancha Florián, además de participar en la aprehensión y asesinato de las víctimas, coordinar la comisión de los hechos con hombres a su mando, dándoles órdenes ilegales, elaboró documentos operacionales con información falsa. Dentro de dichos documentos Suancha Florián elaboró informes de patrullaje o de desarrollo de las operaciones en la que participó directamente, actas de gasto de munición²⁴⁴³ y, en calidad de evaluador de oficiales de menor antigüedad a su cargo, suscribió felicitaciones por bajas ilegales como si se tratara de resultados operacionales auténticos²⁴⁴⁴.

1060. El señor Suancha Florián fue felicitado y premiado por la comisión de estos hechos que contribuyeron al aumento ficticio de los resultados operacionales reportados por la Brigada XVI. Así, recibió la orden al mérito militar “José María Córdoba” en agosto de 2007²⁴⁴⁵ y, además, según indicó, fue seleccionado junto con otros oficiales para realizar un curso en Estados Unidos en noviembre del año 2007, al que finalmente no pudo asistir, pues su retiro del Ejército y su posterior captura ocurrieron antes de que dicho curso tuviera lugar.

1061. Adicionalmente, en el hecho en el que una mujer en ejercicio de la prostitución fue asesinada por el Gaula Casanare, se ha señalado que Suancha Florián obligó a la víctima a subir a la camioneta del Gaula y que se encargó de trasladarla hacia el Tablón de Támara, lugar predefinido para su ejecución²⁴⁴⁶. Después de que los integrantes de la patrulla del Gaula obligaran a la mujer a cambiarse de ropa delante de ellos, fue llevada por Suancha Florián hacia el río Pauto, donde ordenó al soldado Víctor Hurtado Marín y al soldado Wbelmar Cardona dispararle. Tal como se relató previamente en esta providencia (párr. 210), la víctima fue obligada desnudarse forzosamente antes de que la tropa disparara contra ella. Resulta claro para la Sala, por las características de la ejecución de esta conducta, que, si bien el acto de cambiarse de ropa por sudaderas oscuras o prendas militares estuvo presente en algunos hechos, las características de la víctima y la especial situación de vulnerabilidad justifican que esta Sala convoque a reconocer responsabilidad por este hecho a Suancha Florián.

²⁴⁴² “(...) recuerdo que el comandante, el mayor Soto, nos decía que tocaba tener un oficial para manejar la legalización de las bajas porque cuando se salía, hay que ser muy honestos, no se perdía la salida”. Versión voluntaria de Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

²⁴⁴³ Por ejemplo, en el caso de la mujer asesinada el 28 de junio de 2007, Suancha Florián, además de consignar en el informe de desarrollo de la misión, que la muerte se había dado en medio de un combate, diligenció y suscribió un acta de munición que da cuenta del gasto de 71 unidades de munición de calibre 5.56, más una granada de mano, indicando que él habría gastado el mayor número de munición con 20 unidades, cuando lo allí consignado en nada coincidía con la realidad. Acta 031 de baja de material de guerra de 1 de agosto de 2007. Carpeta Operacional, Misión Táctica Jinete. Cuaderno de Inspecciones.

²⁴⁴⁴ Suancha Florián por ejemplo, aparece como el evaluador de García Céspedes durante su paso por la Brigada XVI y en esa condición, suscribió varias felicitaciones en las que encomió la labor de este último en casos que, como era de su conocimiento, fueron constitutivos de muertes presentadas de manera ficticia como bajas en combate.

²⁴⁴⁵ Extracto de hoja de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁴⁴⁶ Versión voluntaria de John Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020.

1062. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Suancha Florián.* De acuerdo con lo determinado por esta Sala, Jhon Alexander Suancha Florián participó de manera determinante en la estructuración de la forma de operar y en el cumplimiento del plan criminal que perseguía la organización criminal compleja que se conformó al interior de la Brigada XVI. Suancha Florián no solo adhirió voluntariamente a la organización criminal, sino que adicionalmente, contribuyó a que otros lo hicieran, formulando instrucciones y usando su ascendencia y mando.

1063. Suancha Florián asumió voluntaria y conscientemente un rol en la organización criminal y, como lo indicó a esta Sala, se ocupó de destacarse en dicho papel, “de acrecentar esa historia” y la “fama que ya tenía”. Suancha Florián, era consciente de la ilegalidad de sus actos y de las órdenes que formuló y aun así persistió en ellas con miras a “buscar el resultado²⁴⁴⁷” que interesaba y fortalecía a la organización criminal.

1064. *Situación jurídica del compareciente.* Suancha Florián fue procesado por parte de la JPO por varios de los hechos confesado ante esta Sala²⁴⁴⁸. En la actualidad se encuentra condenado por el homicidio de Eduardo Pérez Vega (188)²⁴⁴⁹. Adicionalmente, fue acusado por la JPO, con ocasión de dos de los hechos determinados por esta Sala como asesinatos y desapariciones forzadas presentadas falsamente como bajas en combate²⁴⁵⁰ y ha sido vinculado en un proceso más, adelantado en su contra por parte de la Fiscalía General de la Nación²⁴⁵¹. Todos estos procesos están relacionados con resultados operacionales reportados por la Brigada XVI determinados en esta providencia como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Esta Sala no tiene conocimiento de que contra el señor Suancha cursen o se hayan iniciado investigaciones disciplinarias.

1065. Conforme lo señalado en precedencia, esta Sala llama a Jhon Alexander Suancha Florián a reconocer su responsabilidad por los hechos ocurridos entre febrero de 2006 y julio de 2007, como máximo responsable por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de recolectar información incriminatoria, coordinar, ordenar y asesinar a personas para luego presentarlas como resultados operacionales y encubrir las verdaderas circunstancias de las muertes, mientras hizo parte del BCG65 y el Gaula Casanare de la Brigada XVI. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del

²⁴⁴⁷ Versión voluntaria de John Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020.

²⁴⁴⁸ Menciones en el Informe No. 1 Inventario del Conflicto Armado de la Fiscalía General de la Nación”. Consulta actualizada en febrero de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Jhon Alexander Suancha Florián.

²⁴⁴⁹ Condenado mediante sentencia de 30 de noviembre de 2010 por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Villavicencio, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio mediante providencia de 15 de septiembre de 2011.

²⁴⁵⁰ - Radicado 4982, Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Resolución de acusación de 30 de septiembre de 2016, en su contra, como coautor del delito de homicidio en persona protegida en contra de Ricardo Vargas Izquierdo y homicidio en persona protegida en grado de tentativa contra Florentino Vargas Izquierdo, en concurso homogéneo y heterogéneo con lo punibles de desaparición forzada agravada, tortura, secuestro simple agravado y hurto calificado.

- Radicado 9919. Fiscalía 50 Especializada de Bogotá. Resolución de acusación de 9 de noviembre de 2017 contra Suancha Florián y otros por homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con secuestro simple agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia ilegal de armas de fuego, con ocasión de la muerte de Saúl Barreto Barreto (96)

²⁴⁵¹ - Radicado 7730. Fiscalía 50 Especializada de Derechos Humanos de Bogotá. Asesinato de Fermín Ochoa Barrios (131).

Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.6., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

11. Gélver Pérez García

1066. Gelver Pérez García, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía 74185727 de Sogamoso, Boyacá, nació el 6 de marzo de 1978 en Pajarito, Boyacá. Es cabo primero retirado del Ejército Nacional²⁴⁵². Fue comandante de escuadra en el pelotón Apache 2²⁴⁵³ y en el grupo especial Caníbal²⁴⁵⁴, luego denominado Argos (E.vi.3.), en el Birno, unidad a la que llegó en mayo de 2004²⁴⁵⁵ y en la que permaneció hasta junio del año 2006 cuando, según su hoja de vida, fue enviado a la escuela de infantería²⁴⁵⁶. Al salir de la escuela, en julio de 2006 llegó al Gaula Casanare²⁴⁵⁷, pese a que en el extracto de su hoja de vida le aparece registrado traslado al BCG 23²⁴⁵⁸. En el Gaula permaneció hasta octubre de 2007 cuando se profirió orden de captura en su contra²⁴⁵⁹.

1067. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Pérez García suscribió acta de compromiso 300800 ante la JEP el 27 de abril de 2017 y, fue citado a comparecer en versión voluntaria de manera presencial en la sede de la JEP²⁴⁶⁰, ampliada por escrito²⁴⁶¹. En su versión voluntaria

²⁴⁵² Fue retirado del servicio activo el 24 de agosto de 2012 mediante acto administrativo 1380. Extracto de hoja de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁵³ Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 26 de marzo de 2019.

²⁴⁵⁴ Era el cuarto pelotón de la compañía C, Caribú. Versión voluntaria de Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

²⁴⁵⁵ De acuerdo con el compareciente, llegó al Birno el 9 mayo del 2004 e hizo parte de dicha unidad hasta junio de 2006. Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 26 de marzo de 2019. Sin embargo, en el extracto de hoja de vida, el traslado a dicha unidad aparece aprobado mediante acto administrativo de 25 de mayo de 2004 y materializado el día 24 de mayo. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁵⁶ En el folio de vida aparece registrado el traslado el 3 de junio de 2006. Anotación 47, período evaluable 2005-2006. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁵⁷ En el folio de vida de Pérez García aparece anotación de 1 de julio de 2006, suscrita por el entonces teniente Jorge Antonio Solano Galviz, en la que se registra la designación de Pérez García a la unidad de operaciones del Gaula. Anotación 02, período evaluable 2006-2007. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno General Décimo Sexta Brigada

²⁴⁵⁸ En el extracto de hoja de vida del compareciente le aparece registrado un traslado aprobado el 30 de agosto de 2006 al BCG 23. Sin embargo, el compareciente no ingresó a dicha unidad sino al Gaula Casanare. Extracto de hoja de vida del compareciente. Cuaderno General Décimo Sexta Brigada. Esto es coherente con lo manifestado por el compareciente durante la diligencia de versión voluntaria en la que señaló a esta Sala “yo llegué y me presenté a la brigada, al enlace del BCG23, (...) yo venía trasladado para BCG23 (...) me llevaron hacia (...) el dos de la brigada (...) estaban el sargento Arrieta y mi mayor Soto; y mi mayor Soto dijo que él necesitaba un cuadro, que me dejaran por favor ahí y él me llevó (...) hacia el Gaula y me dijo: ‘¿qué capacitación usted tiene?’ yo le dije: ‘mi mayor, ninguna’. Me dijo: ‘pase a la unidad de operaciones’ y ahí integré durante todo el tiempo que estuve en el Gaula”. Versión voluntaria de Pérez García, 26 de marzo de 2019. Aunque Soto Bracamonte coincide en señalar que Pérez García iba para el BCG 23 y no para el Gaula afirma que no fue él quien lo escogió sino Torres Escalante quien lo asignó para “mejorar su equipo de fútbol” y aumentar el reporte de bajas en combate. Según Soto Bracamonte “él [se refiere a Torres Escalante] dice: «bueno, venga Pérez, Cabo Pérez, usted ya no va (...) [al] batallón de contraguerrilla 23 (...) usted va a quedar agregado al Gaula» (...) entonces él viene y me lo agrega al Gaula”. Versión voluntaria de Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²⁴⁵⁹ Sobre el particular afirmó el compareciente “el 31 de octubre me presente, me dijeron que tenía medida de aseguramiento, me presente y el 2 de noviembre me legalizaron la orden de captura”. Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 26 de marzo de 2019. En efecto, obra anotación de su folio de vida que da cuenta que el 31 de octubre “por orden del Juez sexto Penal municipal de villavicencio meta, digta (sic) orden de captura No.086 (...) al suboficial en mencion A solicitud de la fiscalía No. 43 comisión especializada para los derechos humanos de Villavicencio meta”. Anotación 7, período evaluable 2007-2008. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁶⁰ Convocado el compareciente mediante Auto 74 de 26 de octubre de 2018, la versión se llevó a cabo los días 26 de marzo y 6 de diciembre de 2019. Cuaderno del compareciente Gelver Pérez García.

²⁴⁶¹ La ampliación de la versión voluntaria del compareciente fue entregada el 6 de febrero de 2020. Cuaderno del compareciente Gelver Pérez García.

el compareciente aceptó su responsabilidad por haber participado ejerciendo distintas tareas, incluido el encubrimiento²⁴⁶², en diversos asesinatos cometidos por efectivos del Birno 44 y el Gaula Casanare²⁴⁶³, con 31 víctimas reportadas como bajas en combate, 21 de las cuales fueron presentadas sin identificar. Aunque el compareciente se refirió a un amplio número de hechos, con particular énfasis en el Gaula Casanare, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que su participación fue aún mayor a lo señalado por él, especialmente en el Birno.

1068. Así pues, una vez examinado y contrastado el material probatorio recolectado, la Sala de Reconocimiento ha alcanzado el estándar de “*bases suficientes para entender*” que el señor Pérez García tuvo un papel fundamental en la ejecución de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes de la Brigada XVI, tanto en el Birno como en el Gaula Casanare. En esa perspectiva, Pérez García, adhirió al plan criminal encontrado por esta Sala, desempeñando diversas funciones en las subestructuras criminales que se enquistaron en el Birno y en el Gaula Casanare.

1069. *Pérez García es responsable por haber participado y coordinado la ejecución de personas para presentarlas como bajas en combate en el Birno, particularmente en el grupo especial Canibal, denominado luego Argos.* Gelver Pérez García llegó al Birno en mayo de 2004 y en octubre del mismo año se reporta el primero de 11 hechos en los que participó y en medio de los cuales fueron asesinados 14 hombres (2 aún sin identificar²⁴⁶⁴), que luego fueron presentados como bajas en combate.

1070. En las sesiones orales de la versión voluntaria del compareciente, éste inicialmente negó haber participado en esta clase de hechos durante su paso por el Birno y luego trató de minimizar su intervención al aseverar que no estaba seguro si había participado o no en muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, pues, a pesar de haber ejecutado diversas tareas y haber tenido conocimiento de los hechos, según indicó, él “*tenía claro que participaba era el disparaba y toda la vaina*”²⁴⁶⁵. Pérez García adicionalmente, se refirió con especial énfasis a hechos ocurridos mientras integró el grupo especial y atribuyó toda responsabilidad a quien lo comandaba, Miguel Andrés Sierra García al afirmar que, “*(c)uando hubieron allá bajas ilegítimas él era el que daba las órdenes*”²⁴⁶⁶. En la continuación escrita de su versión voluntaria, sin embargo, Pérez García, relató muchos más hechos respecto de los

²⁴⁶² Pese a que el compareciente inicialmente indicó que solo al llegar al Gaula se enteró y participó en asesinatos que luego fueron presentados como bajas en combate (versión voluntaria del 26 de marzo de 2019), en su versión de diciembre del mismo año ya se refirió a dos hechos ocurridos en el Birno, en los que él participó. Y, en la continuación y ampliación por escrito presentada en diciembre de 2020 ya se refirió a varios hechos ocurridos no solo en el Gaula sino también en el Birno, en los que participó o tuvo conocimiento. Cuaderno del compareciente Gelver Pérez García.

²⁴⁶³ El compareciente aludió a 21 hechos de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate en las que tuvo algún grado de participación o conocimiento. Así, el compareciente se refirió a los asesinatos de Carlos Alfonso Viasus (3); un hombre no identificado asesinado el 22 de abril de 2005 (13); Omar Inocencio Rojas, Néstor Yesid Pérez Jiménez y Ángel Yesid Suárez (21); Hugo Edgar Araque Rodríguez (24); Bautista Leguizamón Riaño (36); Juan Carlos García (38); un hombre no identificado asesinado el 29 de marzo de 2006 (39); Luis Antonio Gavidia Jiménez (41); Carlos Alfonso Fonseca Romero (48) Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garcés Guacarapare (49) y Geovanny Sánchez Ramírez (54) cometidos entre octubre de 2004 y mayo de 2006; y de Yury Ferney Achagua Reyes y Darío Ruiz González (86); Leonardo Joya Caballero (89); Daniel Moreno Moreno y Carlos Alberto Moreno Moreno (90); Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124); Alexander Tovar Anzola (145); Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151); José Albeiro Gutiérrez Turriago (156); Jairo René Navarrete Sánchez (169); Eduardo Niño Mendivelso (171); un hombre no identificado asesinado el 8 de julio de 2007 (179); Eduardo Pérez Vega (188) y Ricardo Vargas Izquierdo en el que también fue herido Florentino Vargas Izquierdo; mientras estuvo en el Gaula Casanare.

²⁴⁶⁴ Asesinados el 22 de abril de 2005 (13) y el 29 de marzo de 2006 (39).

²⁴⁶⁵ Según afirmó el compareciente “*no sé si participé no participé va de acuerdo al concepto de su señoría*”. Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.

²⁴⁶⁶ Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.



inicialmente referidos²⁴⁶⁷, aunque no detalló en qué consistió su rol en su comisión, considerando que él colaboraba con el mando del pelotón como comandante de escuadra.

1071. Como comandante de escuadra, Pérez García debía *“responde[r] por la disciplina, control, instrucción y conducción de su escuadra”*, además de *“colaborar con la instrucción y adiestramiento del personal bajo su mando”* y *“dar buen ejemplo en todo momento a [sus] subalternos para poder exigirles con autoridad moral”*²⁴⁶⁸. En su lugar, el compareciente coordinó con sus superiores e instruyó a sus subalternos para la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que se reportaron luego como bajas en combate.

1072. Previo a su ingreso al grupo especial Caníbal, cuyo mando asumió en 2005 Miguel Andrés Sierra García²⁴⁶⁹, Pérez García ya había participado y ordenado la ejecución de personas para luego presentarlas como bajas en combate bajo la justificación de que *“enemigo es enemigo”* y *“toca dar de baja al enemigo como sea”*²⁴⁷⁰. Así, en octubre de 2004, en la vereda Guadacanal de Pajarito, Boyacá, tal como confesó ante esta Sala, el señor Pérez García ordenó el asesinato de Carlos Alfonso Viasus²⁴⁷¹, quien fue interceptado desarmado por sus hombres²⁴⁷², porque, según él, a la víctima la señalaban *“como miliciano de las FARC, que había participado en un hostigamiento dos meses antes”*²⁴⁷³. Al respecto, preciso es señalar que, dado que Pérez García era oriundo de Pajarito, aprovechó tal condición para recolectar y transmitir información a la brigada sobre la presencia de personas señaladas de pertenecer a grupos ilegales²⁴⁷⁴.

1073. Posteriormente, Pérez García fue seleccionado para hacer parte del grupo especial Caníbal en el que, según indicó a esta Sala, sus integrantes debían estar dispuestos *“a matar o a que lo mataran, a cumplir órdenes sean las que fueran (...) entonces ¿las órdenes que daba el señor comandante del grupo? ‘toca dar de baja, toca dar resultados’”,* de manera que *“a veces se capturaba al miliciano y tocaba darlo de baja por orden del comandante de la patrulla, así era”*²⁴⁷⁵.

1074. Pérez García no se opuso a esta forma de operar del grupo especial, sino que, por el contrario, adaptó su actuar para ser funcional a la labor ilegal que desempeñaba, encargándose de distintas tareas como la aprehensión de las víctimas²⁴⁷⁶, su selección, la

²⁴⁶⁷ Continuación de versión voluntaria por escrito Gelver Pérez García, 6 de febrero de 2020. Cuaderno del compareciente Gelver Pérez García. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁶⁸ Funciones y concertación de objetivos. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida de Gelver Pérez García.

²⁴⁶⁹ Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021

²⁴⁷⁰ Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.

²⁴⁷¹ Carlos Alfonso Viasus, contaba con 24 años para el momento de su muerte, (había nacido el 11 de noviembre de 1979) y tenía dos hijos de 1 y 4 años. Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 4, sentencia de 10 de diciembre de 2019. Radicación 150012331000-2006-02844-00. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁷² *“Lo subí más hacia los lados de Pajarito, por toda la vía y en un camino que va de la curva, hacia la vereda de cunamá, que es un camino que transita las FARC, (...) lo puse allí (...) y de ahí un soldado que no recuerdo el nombre, le disparó (...). Al occiso le pusimos una pistola, esta arma fue conseguida por los mismos soldados y el suscrito”*. Continuación de versión voluntaria por escrito Gelver Pérez García, 6 de febrero de 2020. Cuaderno del compareciente Gelver Pérez García. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁷³ Continuación de versión voluntaria por escrito Gelver Pérez García, 6 de febrero de 2020. Cuaderno del compareciente Gelver Pérez García. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁷⁴ De acuerdo con Pérez García, su padre y su hermano fueron asesinados por grupos ilegales en Pajarito por lo que *“la misma gente, la población civil lo buscaban (...) para darle información”*. Versión voluntaria de Pérez García, 26 de marzo de 2019. Al respecto, Torres Escalante destacó que Pérez García *“conocía muy bien el área (...) y tenía muy buenas informaciones”*, aspecto que habría sido tenido en cuenta para su posterior traslado al Gaula. Versión voluntaria de Torres Escalante, 11 de diciembre de 2019.

²⁴⁷⁵ Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.

²⁴⁷⁶ Pérez García participó, por ejemplo, en la retención de Hugo Édgar Araque Rodríguez (párrs. 344-349). Según el compareciente *“yo no disparé, pero yo sí capturé al señor Araque, (...) se puso a llover, lo llevé para una casa y ahí lo cogió mi teniente;*

alteración de las escenas del crimen o activando directamente su arma contra ellas, con miras a presentar como bajas en combate a personas que fueron asesinadas en diferentes circunstancias.

1075. Por ejemplo, en el homicidio de Omar Inocencio Rojas, Néstor Yesid Pérez Jiménez²⁴⁷⁷ y Ángel Yesid Suárez (21), según confesó a esta Sala²⁴⁷⁸, no solo ordenó amarrar²⁴⁷⁹ a las víctimas, sino que, amarradas, reducidas y desarmadas, disparó contra ellas junto con otros soldados, ante un supuesto intento de huida²⁴⁸⁰. Versión esta última que claramente contrasta con las heridas encontradas a las víctimas, quienes además de haber muerto como consecuencia de múltiples heridas por impacto de bala, sufrieron varias fracturas, especialmente en sus piernas²⁴⁸¹.

1076. Pérez García participó de la forma de operar del grupo especial y en esa medida además de adecuar su comportamiento para lograr el resultado criminal planeado, transmitió y dio órdenes a sus subalternos tendientes a presentar bajas en combate de manera irregular. Según el relato de Sierra García, dada la antigüedad de Gerver Pérez y su conocimiento del terreno, éste contaba con cierta cercanía con el comandante del Birno lo que hacía que la planeación de las operaciones se hiciera directamente con él y no con Sierra como comandante del grupo especial²⁴⁸². Pérez García, sin embargo, señala que era Sierra como comandante del pelotón, quien, siguiendo el conducto regular, participaba en la planeación de las operaciones²⁴⁸³. Si bien resulta coherente con la estructura militar que fuera Sierra García como comandante del grupo quien participara en la planeación de las operaciones, nada se opone a que Pérez García, considerando su antigüedad también hubiera podido participar en este proceso, particularmente en algunas operaciones. Por lo demás, fue precisamente el papel desempeñado por Gerver Pérez en el Birno, tanto en el grupo Canibal

y ahí le dio la orden a mi cabo Tapia (...) de darlo de baja". Versión voluntaria del compareciente Gerver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.

²⁴⁷⁷ De acuerdo con la declaración rendida por el hermano de la víctima en el momento de reconocimiento de su cadáver, Néstor Yesid habría sido reclutado en 1996 por un grupo armado al margen de la ley, luego de lo cual no volvió a tener comunicación con ninguno de sus familiares. Acta de reconocimiento NN Acta No. 174 de 23 de septiembre de 2005. Folio 55, cuaderno 1, Juzgado 45 de Instrucción Penal Criminal, sumario 612. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁷⁸ Continuación de versión voluntaria por escrito Gerver Pérez García, 6 de febrero de 2020. Cuaderno del compareciente Gerver Pérez García. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁷⁹ Sierra García negó que las víctimas hubieran sido amarradas. Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

²⁴⁸⁰ En la descripción de este hecho, Sierra García y Pérez García coinciden en asegurar que las víctimas pertenecían a la guerrilla y se encontraban en una casa en la que fueron sorprendidos y donde les fueron incautadas armas y equipo. Sierra García defiende la legalidad de la actuación y justifica el que se haya disparado contra las víctimas alegando el supuesto intento de huida. Sin embargo, Sierra García, en su informe de patrullaje, hace una descripción absolutamente distinta de los hechos. Según el informe de patrullaje *"los terroristas al percatarse de la presencia del Ejército abre fuego en contra de nosotros (...) se prolonga por un espacio de una hora y media (...) luego de este tiempo (...) se procedió a el avance (...) encontrando 03 terroristas dados de baja"*. Informe de patrullaje suscrito por Miguel Andrés Sierra García. Folio 392, cuaderno 1, Juzgado 45 de Instrucción Penal Criminal, sumario 612. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁸¹ Una de las víctimas presenta fractura en el fémur derecho (protocolo de necropsia 178-05), otra resultó fracturada en el fémur derecho, en el húmero izquierdo y en la clavícula izquierda (protocolo de necropsia 179-05) y la otra, en el fémur izquierdo (protocolo de necropsia 180-05). Protocolos de necropsia de 22 de septiembre de 2005. Folio 117-153, cuaderno 1, Juzgado 45 de Instrucción Penal Criminal, sumario 612. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁸² *"muchas ocasiones, no me tuvieron a mí en cuenta para realizar los planeamientos (...) a mí me ponían muchas veces hasta de último, muchas veces me ponían después de un suboficial o de dos suboficiales, ellos realizaban el planeamiento, allá con el oficial de operaciones y con el dos y ahí asistía el orientador del terreno, cuando yo ya llegaba allá, que me mandaban a llamar, a participar de la operación, ya prácticamente estaban era acabando (...) el cabo Pérez (...) tenía una trascendencia en el batallón, era de ese sector, vivía allá hace muchos años, tenía familia o tiene familia en ese sector, entonces, ya ahí eran ellos los que tomaban la decisión"*. Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

²⁴⁸³ *"(...) el señor teniente [se refiere a Sierra García] se iba para el batallón a reunirse con el señor coronel, decía que se iba a reunirse con mi coronel a recibir órdenes de operaciones, más nunca estuve cuando él recibió órdenes de operaciones"*. Versión voluntaria del compareciente Gerver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.

como antes de ingresar a él, lo que se tuvo en cuenta para trasladarlo luego Gaula, como se verá a continuación.

1077. *Pérez García es responsable por contribuir a la reproducción de la práctica criminal encontrada por la Sala y por la que se destacó inicialmente en el Birno y, posteriormente en el Gaula Casanare.* Gelver Pérez García participó en conductas graves y representativas que tuvieron un rol esencial en la configuración del plan criminal encontrado por esta Sala. En ese marco, el compareciente integró la organización criminal que se conformó en la Brigada XVI a través de su participación en dos de las subestructuras que la conformaron.

1078. Gélver Pérez, de manera similar a lo que ocurrió con Suancha Florián (E.vii.10), pese a haber cumplido su tiempo en la brigada, luego de haber estado en el Birno entre mayo de 2004 y junio de 2006, en lugar de ser trasladado a un batallón distinto en una brigada diferente, fue designado formalmente para el BCG 23²⁴⁸⁴, unidad perteneciente a la Brigada XVI y en la que nunca prestó sus servicios, pues, en la práctica, fue agregado al Gaula Casanare²⁴⁸⁵. Esta agregación tenía como objetivo reforzar el que Torres Escalante denominaba el *“equipo de fútbol”* del Gaula, compuesto por militares *“expertos para matar”*²⁴⁸⁶.

1079. Aunque Gelver Pérez indica que él se presentó al BCG 23 y fue el señor Soto Bracamonte quien lo *“pidió”* para el Gaula, sin que él, según asevera, sepa los motivos; esta Sala cuenta con bases suficientes para señalar que dicho traslado solo pudo haberse hecho con el propósito aludido en el párrafo anterior, mediando disposición del señor Torres Escalante quien, para ese momento comandaba la Brigada XVI. En efecto, la agregación y movimiento de personal entre las unidades de la brigada no correspondía a los comandantes de los batallones o del Gaula, sino al comandante de la brigada y por lo demás, el traslado o agregación de Pérez García no fue el único movimiento que realizó el señor Torres Escalante con miras a enviar al Gaula Casanare, personal funcional a la práctica criminal desarrollada en la brigada. Así pues, además de Pérez García, Toro Ramírez, Amaya Ruiz y Suancha Florián fueron *“destacados”* integrantes del deshonroso *“equipo de fútbol”* mencionado.

1080. En ese orden de ideas, la agregación de Pérez García al Gaula buscaba que éste siguiera presentando resultados como los que venía presentando en el Birno y por los cuales fue felicitado en múltiples ocasiones²⁴⁸⁷. Tarea que asumió tan pronto ingresó al Gaula y fue

²⁴⁸⁴ Tanto el compareciente como el extracto de su hoja de vida respaldan el hecho de que efectivamente el traslado fue expedido con destino al BCG 23. En el mismo sentido Gustavo Enrique Soto Bracamonte indicó a esta Sala que Pérez García: *“Nunca perteneció al Gaula, estuvo siempre agregado (...) esa persona no est(aba) donde debe estar, donde le llega su sueldo, donde es orgánico”*. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²⁴⁸⁵ De manera similar a lo que ocurrió con Toro Ramírez que fue enviado al Gaula cuando aún pertenecía formalmente al BCG 29.

²⁴⁸⁶ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

²⁴⁸⁷ En el folio de vida del compareciente se encuentran por ejemplo, las siguientes felicitaciones por bajas:

El 23 de septiembre fue felicitado por el comandante del Birno por su *“capacidad de planeamiento administrativo, demostrados en los excelentes resultados en desarrollo de la operación ‘EFUGIO I’, (...) el día 17 de septiembre de 2005 en la cual se neutralizaron 3 terroristas (...) así mismo en el desarrollo de la operación espada ‘IRIS’ (...) el día 21 de septiembre de 2005 en la cual se neutralizaron 3 terroristas”*. Esta última parte de la felicitación corresponde a los hechos en los que fueron asesinados Omar Inocencio Rojas, Pérez Jiménez Néstor Yesid y Suárez Ángel Yesid (21) (Anotación 07, período evaluable 2005-2006). El 14 de octubre de 2005 fue felicitado por los hechos en los que fue asesinado Hugo Edgar Araque Rodríguez (24) (Anotación 10, período evaluable 2005-2006). El 28 de octubre siguiente fue felicitado por *“los resultados obtenidos en desarrollo de la misión táctica ‘VOLCÁN’ en el sitio ‘CAÑO EL GUINEO’”*. (Anotación 15, período evaluable 2005-2006). El 24 de marzo de 2006 se le exaltó por *“la misión táctica ‘ESCUDO’ en el municipio de Maní con el pelotón Especial ARGOS, donde se dio de baja un sujeto”* (Anotación 29, período evaluable 2005-2006). Felicitación de 30 de marzo por *“las operaciones ofensivas puestas de manifiesto en el desarrollo de la Operación MARCELLEZA, (...) donde se dio de baja a un sujeto”* (Anotación 33, período evaluable 2005-2006). El 21 de abril de 2006 se le felicitó por su participación en *“la operación ‘APOLO’ del día 09 de abril donde se obtuvo como resultado, la baja de un terrorista”* y por *“los resultados operacionales del día 20 de abril en desarrollo de la operación ‘ARPON’ (...) donde se dio de*

designado como comandante de la segunda escuadra de la unidad de operaciones²⁴⁸⁸. Así Pérez García ingresó al Gaula y de inmediato se integró a la subestructura criminal que allí funcionaba participando en 18 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, en las que 11 víctimas fueron presentadas sin identificar²⁴⁸⁹, contribuyendo al aumento exponencial de la práctica en la unidad militar.

1081. Pérez García fue descrito como un militar “osado” para la ejecución de asesinatos y desapariciones que luego fueron reportadas como bajas en combate en el Gaula, lo que le valió la confianza de sus superiores. Por ejemplo, Favio Arturo Puentes Porras explicó a esta Sala que como él era “un poco más temeroso” para incurrir en estos crímenes, Soto Bracamonte generalmente lo asignaba junto con el Pérez García porque él “era un poco más osado en ese tema, era menos temeroso para ese caso de eventos (...) él era de (...) armas tomar” y en caso de que alguien quisiera oponerse a participar en estos hechos, les llamaba la atención con frases como “aquí nadie se va a asustar, aquí hermano pa’ delante es pa’ llá y la decisión está tomada y ya”²⁴⁹⁰.

1082. Esta capacidad para presentar bajas hizo que Pérez García no solo fuera concebido como un elemento útil para la reproducción de la práctica por parte de Soto Bracamonte²⁴⁹¹, sino que era visto como un “consentido” del comandante de la brigada con quien tenía comunicación permanente²⁴⁹². Muestra de ello, asevera Soto, es que Pérez García luego de llegar a la unidad, con miras a ejecutar la tarea que se le había asignado “en compañía del soldado González Almarío hablaron con el comandante de la brigada y me trasladaron como 5 soldados (...) que ellos recomendaron (...) expertos para matar y para manejar la escena del crimen; se puede decir que esos soldados los llevó al Gaula Pérez, Almarío y el comandante de la brigada”²⁴⁹³. Adicionalmente, Pérez García, según Soto Bracamonte, tenía la capacidad de negociar los incentivos a recibir por la obtención de estos resultados ilegales:

Era tanta la confianza que el señor coronel Torres Escalante me da la orden de enviarlo como candidato para la Península del Sinaí²⁴⁹⁴ pero cuando yo le comunicó al cabo Pérez este me dice que no, que él no quiere ir a la Península del Sinaí, que mejor él va

baja a un terrorista” (Anotación 36, período evaluable 2005-2006). El 28 de abril siguiente fue exaltado por “los resultados obtenidos el día 28 de Abril (...) donde se abatió un terrorista” (Anotación 37, período evaluable 2005-2006). Felicitación del 12 de mayo: “por su valor, coraje, arrojo, valentía, ímpetu, Bravura, intrepidez demostradas (...) el día 06/05/06 (...) con el grupo especial ARGOS (...) obteniéndose el siguiente resultado: 02 delincuentes (...) abatidos”. (Anotación 40, período evaluable 2005-2006). El 26 de mayo de 2006 se le felicitó por la “baja a 01 bandido”. (Anotación 42, período evaluable 2005-2006). Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁸⁸ Folio de vida del compareciente Gelver Pérez García, anotación 02 de 1 de julio de 2006. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Décimo Sexta Brigada.

²⁴⁸⁹ Yury Ferney Achagua Reyes y Darío Ruiz González (86); Leonardo Joya Caballero (89); Daniel Moreno Moreno y Carlos Alberto Moreno Moreno (90); Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124); un hombre no identificado asesinado el 25 de febrero de 2007 (132); Pedro Martín Morales González (134); Alexander Tovar Anzola (145); Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151); José Albeiro Gutiérrez Turriago (156); Jairo René Navarrete Sánchez (169); Eduardo Niño Mendivelso (171); un hombre no identificado asesinado el 8 de julio de 2007 (179); Eduardo Pérez Vega (188) y Ricardo Vargas Izquierdo en el que también fue herido Florentino Vargas Izquierdo.

²⁴⁹⁰ Versión voluntaria de Fabio Arturo Puentes Porras, 6 de agosto de 2020.

²⁴⁹¹ Puentes Porras describe a Pérez García como la “mano derecha del mayor Soto” pues “tenía bastante influencia con él”. Versión voluntaria de Fabio Arturo Puentes Porras, 6 de agosto de 2020.

²⁴⁹² “(...) habían comentarios que el suboficial [se refiere a Pérez García] tenía la puerta abierta con el coronel [se refiere a Torres Escalante]. Versión voluntaria de Fabio Arturo Puentes Porras, 6 de agosto de 2020.

²⁴⁹³ De acuerdo con Soto Bracamonte “el cabo Pérez no quiere reconocer que fue el coronel Torres Escalante quién lo agregó al Gaula militar Casanare, era de extrema confianza y de sus consentidos en el Gaula”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

²⁴⁹⁴ Téngase en cuenta que otros comparecientes que integraron el equipo de fútbol, como el señor Toro Ramírez, fueron designados al Batallón Colombia en el Sinaí como recompensa al rol fundamental que tuvieron en la organización criminal.

a hablar con el señor coronel Torres Escalante para que le dé plata²⁴⁹⁵.

1083. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Pérez García.* Conforme ha sido determinado por esta Sala, Gélver Pérez García desempeñó un papel determinante en la organización criminal compleja que se conformó al interior de la Brigada XVI, particularmente en el Birno, por su papel en el grupo especial Caníbal. La actuación de Pérez García fue consciente y voluntaria. Aun sabiendo de la ilegalidad de sus actuaciones, accedió a su comisión, conoció de la cadena de ilícitos y de las personas que hacían posible la organización criminal y voluntariamente asumió un rol con miras a contribuir al desarrollo del plan criminal que ésta perseguía.

1084. *Situación jurídica del compareciente.* Pérez García fue procesado por parte de la JPO por varios de los hechos confesados ante esta Sala. El compareciente fue condenado junto con otros, por el asesinato de Eduardo Pérez Vega (188)²⁴⁹⁶ y se sometió a sentencia anticipada por los homicidios de Yury Ferney Achagua Reyes y Darío Ruiz González (86), Leonardo Joya Caballero (89), Daniel Moreno Moreno y Carlos Alberto Moreno Moreno (90) y Ricardo Vargas Izquierdo en el que también fue herido Florentino Vargas Izquierdo²⁴⁹⁷. Adicionalmente, fue acusado por la JPO, con ocasión de cuatro de los hechos determinados por esta Sala como asesinatos y desapariciones forzadas presentadas falsamente como bajas en combate²⁴⁹⁸ y se le dictó medida de aseguramiento en otros procesos, adelantados en su contra por parte de la Fiscalía General de la Nación²⁴⁹⁹. Todos estos procesos están relacionados con resultados operacionales reportados por la Brigada XVI determinados en esta providencia como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Esta Sala no tiene conocimiento de que contra el señor Pérez García cursen o se hayan iniciado investigaciones disciplinarias.

²⁴⁹⁵ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

²⁴⁹⁶ Juzgado Segundo Penal del Circuito de 30 de noviembre de 2010. Sentencia mediante la que se condena a Pérez García a las penas principales de 384 meses de prisión y multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como coautor de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con secuestro.

²⁴⁹⁷ Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Radicado 7312. Acta de formulación de cargos para sentencia anticipada, 19 de julio de 2016.

- Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Radicado 9483. Acta de formulación de cargos para sentencia anticipada, 14 de diciembre de 2015.

²⁴⁹⁸ Radicado 6728, Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos de Villavicencio. Resolución de acusación de 18 de junio de 2013, en su contra, como coautor impropio del delito de homicidio en persona protegida, desaparición forzada agravada, falsedad ideológica en documento, porte ilegal de armas y municiones y fraude procesal por los hechos en los que fue reportado como baja en combate el asesinato de José Germán Maldonado Achagua y Weimar Alfonso López Riveros (94).

- Radicado 7777. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Resolución de acusación de 28 de julio de 2013 contra Pérez García y otros por los delitos de homicidio agravado en contra de Jairo René Navarrete (169).

- Radicado 5030. Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos. Resolución de acusación de 21 de enero de 2010 contra Pérez García y otros como probable coautor de los punibles de homicidio agravado, secuestro simple agravado y porte ilegal de armas, cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo, por el asesinato de Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151).

- Radicado 4935. Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos. Resolución de acusación de 30 de abril de 2015 contra Pérez García y otros como coautor material impropio de las conductas punibles de secuestro simple agravado, homicidio en persona protegida, falsedad en documento público, porte de armas, fraude procesal y destrucción, supresión y ocultamiento de documento público, por los hechos en los que fue asesinado Hugo Édgar Araque (24).

²⁴⁹⁹ - Radicado 7312. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Asesinato de Óscar Moreno Moreno (77).

- Radicado 7328. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Asesinato de Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124).

- Radicado 6684. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Homicidio en persona protegida en grado de tentativa, en concurso con los punibles de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal por los hechos en los que resultaron lesionados Jacobo Rivera Gómez y Emilse Gaucha Romero.

- Radicado 4982. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Homicidio agravado de Ricardo Vargas Izquierdo, homicidio agravado en grado de tentativa respecto de Florentino Vargas Izquierdo en concurso homogéneo y heterogéneo con los punibles de desaparición forzada agravada, secuestro simple agravado y hurto calificado.

1085. Conforme lo señalado en precedencia, esta Sala llama a Gélver Pérez García a reconocer su responsabilidad como máximo responsable, por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como coordinador de la ejecución de personas para presentarlas como bajas en combate en el Birno, particularmente en el grupo especial Caníbal²⁵⁰⁰, luego denominado Argos, entre mayo de 2004 y junio de 2006, y en el Gaula Casanare, entre julio de 2006 y agosto de 2007. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

12. Marcolino Puerto Jiménez

1086. Marcolino Puerto Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 79.527.633 de Bogotá, de estado civil casado, nació el 6 de febrero de 1969 en Duitama, Boyacá. Actualmente se encuentra retirado²⁵⁰¹ del Ejército Nacional, al cual estuvo vinculado por 28 años, 3 meses y 18 días, llegando a ocupar el cargo de coronel. Perteneció a la compañía C en el Batallón de Contraguerrillas No. 23 Llaneros del Rondón, de la Brigada XVI, entre el 1 de diciembre de 2003 y el 16 de junio de 2005. Entre junio y diciembre de 2005, asistió a la Escuela de Armas y Servicios a curso de ascenso. Posteriormente, durante su paso por el Birno 44, entre el 12 de diciembre de 2005 y el 6 de junio de 2007²⁵⁰², fungió como jefe la sección de operaciones por tres meses²⁵⁰³, para luego ejercer como ejecutivo y segundo comandante, desde mayo de 2006 hasta junio de 2007²⁵⁰⁴, y comandante encargado en algunas ocasiones²⁵⁰⁵. Lo anterior, durante las comandancias de Germán Alberto León Durán y Henry Hernán Acosta Pardo.

1087. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. El señor Puerto Jiménez suscribió acta de compromiso ante la JEP No. 303839, el 6 de noviembre de 2019 en Bogotá²⁵⁰⁶. Por sus

²⁵⁰⁰ Era el cuarto pelotón de la compañía C, Caribú. Versión voluntaria de Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

²⁵⁰¹ Extracto de hoja de vida del señor Marcolino Puerto Jiménez. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁵⁰² Extracto de hoja de vida del señor Marcolino Puerto Jiménez. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁵⁰³ En el folio de vida del señor Puerto Jiménez se encuentra una anotación del 3 de enero de 2006 en el que se consigna que fue nombrado como Oficial S-3, lo cual es confirmado por lo dicho por él en su diligencia de versión voluntaria del 22 de octubre de 2020.

²⁵⁰⁴ Sobre este nombramiento no se tiene anotación en el folio de vida, pero se tiene documentación suscrita por Puerto Jiménez como Ejecutivo y Segundo comandante desde el 1 de mayo de 2006 (acta de gasto de munición suscrita el 1 de mayo de 2006, suscrita por Puerto Jiménez fungiendo ese cargo, Inspección judicial, Cuaderno Inspecciones Judiciales. Igualmente, el compareciente afirmó en su versión voluntaria que *"estuve como oficial de operaciones como 3 meses no más a raíz de que relevaron al ejecutivo (...) el jefe de estado mayor de la Brigada mi coronel Torres Ariza pues le solicitó al comandante de la Brigada, mi coronel Torres Escalante que me dejaran a mí. Entonces me designaron a mí como ejecutivo y de tres quedó encargado suboficiales y mi coronel León directamente de las operaciones"*. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵⁰⁵ La Sala ha podido identificar que, el señor Marcolino Puerto Jiménez fungía como comandante encargado para el momento en el que tuvieron lugar los asesinatos de: José Rubiel Llanos Arias (61); José Geranio Torres (103); Luz Inés Herrera Madrid y John Alexander Rodríguez (111); Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170); Gerson González Barrero (172); y Gilberto Antonio Mendivelso (173).

²⁵⁰⁶ Acta de sometimiento. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Marcolino Puerto Jiménez.

menciones en los informes presentados ante esta Sala, fue convocado a rendir versión voluntaria²⁵⁰⁷ el 22 de octubre de 2020, diligencia que fue continuada el 10 de noviembre de 2020²⁵⁰⁸. En ella reconoció su responsabilidad al haber participado en la comisión de hechos constitutivos de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate durante su pertenencia en el Birno, al señalar que era su intención *“reconocer desde un inicio mi responsabilidad en muchas de las muertes ilegítimas del Batallón Ramón Nonato Pérez”*²⁵⁰⁹.

1088. Según afirmó el compareciente en versión voluntaria ante esta Sala, su conocimiento y participación sobre los hechos ilegítimos no se dio desde el inicio de su vinculación al batallón²⁵¹⁰. Sin embargo, una vez conoció de la práctica que se estaba adelantando, resolvió participar en la comisión de estos hechos: *“yo asumo mi responsabilidad de mí para abajo, asumo la responsabilidad de las órdenes que di y de las órdenes de operaciones que emití yo (...) como lo he reconocido acá pues también apoyé muchas cosas con armas de las que me entregaban a mí de las caletas, con dinero algunas veces, de pronto en eso con los medios que yo manejaba”*²⁵¹¹.

1089. Esta Sala, conforme al ejercicio de contrastación que ha venido adelantando, cuenta con bases suficientes para entender que el señor Marcolino Puerto Jiménez, en ejercicio de su posición jerárquica dentro de la unidad militar, contribuyó de manera esencial a la planeación, ejecución y encubrimiento de asesinatos presentados como bajas en combate por miembros del Birno. Durante su vinculación, dicho Batallón presentó 55 hechos, en los que se produjeron 73 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, de las cuales 30²⁵¹² fueron durante la comandancia de León Durán y 43²⁵¹³ en la de Acosta Pardo. Del total 23 fueron presentadas como NN.

1090. Durante la comandancia de León Durán, Puerto Jiménez ocupó la jefatura de operaciones, posición en la que permaneció hasta mayo de 2007, cuando fue nombrado como

²⁵⁰⁷ Convocado mediante Auto 36 de 17 de febrero de 2020. Cuaderno del compareciente Marcolino Puerto Jiménez.

²⁵⁰⁸ Acta de diligencia judicial del 22 de octubre de 2020. Cuaderno del compareciente Marcolino Puerto Jiménez.

²⁵⁰⁹ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵¹⁰ *“(…) eso en realidad era ficticio, al principio yo llegué al Batallón y cuando me tocó manejar el 3 pues creía esas informaciones y muchas fueron ciertas sí, pero después de un tiempo me di cuenta de lo que estaba sucediendo pues ya sabía uno que eran ficticias”*. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵¹¹ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵¹² Se trata de los homicidios de Bautista Leguizamón Riaño (30); Juan Carlos García (39); una persona de sexo masculino sin identificar (39); Luis Antonio Gavidia Jiménez (41); Luis Alberto Marín (44); Cayetano Rodríguez Camacho (46); Carlos Alfonso Fonseca Romero Alias “El Boyaco” (48); Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garcés Guacarapare (49); Bernardo Ramos Espinel (50); Hermes Pedraza Rojas (53); Geovanny Sánchez Ramírez (54); José Rubiel Llanos Arias (61); una persona de sexo masculino sin identificar (64); Edilson Mendoza Soto (66); 1 persona de sexo masculino (71); Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72); una persona del sexo masculino sin identificar (73); una persona sin identificar de sexo masculino (76); Luis Uriel Caciano y Joel Bernal Barrera (81); William Salamanca Cruz (82); Rene Geoffrey Escobar Ojeda y dos personas sin identificar (83); José Ember Leonel Guzmán (88); 1 persona sin identificar del sexo masculino (92); y 3 personas sin identificar.

²⁵¹³ Se trata de los homicidios de William Goyeneche Laverde (101); José Geranio Torres (103); Eulises Tabaco Parada (105); Miguel Ángel Gamboa Sandoval y Nepomuceno Barajas (106); Hernando Olimpo Tinjacá Pérez (107); José Wilson Correa Montoya (112); Luz Inés Herrera Madrid y John Alexander Rodríguez (111); Oscar Avellaneda Rodríguez (115); Ander Alfonso Sanabria Correa (117); Luis Alfredo Rabelo Colmenares (119); Edwin Andrés Quintana (120); una persona de sexos masculino sin identificar (121); Ricardo Manuel Banquet León (122); una persona de sexo masculino sin identificar (123); Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaidier Burgos Alvarado (126); Yesid Fonseca Pesca (127); Ángel Augusto Sierra Murcia (130); Roger Acero Hernández y José Arcadio Rodríguez (133); una persona de sexo masculino sin identificar (136); 2 personas de sexo masculino sin identificar (140); José Lorenzo Taborda Taborda (142); Orlando Hernández Ramírez y una persona sin identificar de sexo masculino (146); Fernando Espinosa y una persona sin identificar de sexo masculino (147); Andrés Fabian Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas (148); John Alexander Cagua Rodríguez (150); una persona de sexo masculino sin identificar (155); William Fernando Pérez Cepeda y otra persona sin identificar (157); 1 persona sin información (161); Yesid Sanabria Castañeda y Willigton Danilo Figueroa Guerrero (163); 1 persona de sexo masculino sin identificación (164); y Juan Pablo Murillo Laurido (Pablo Cesar Murillo) y Carlos José Esquivel (168).

ejecutivo y segundo comandante del batallón²⁵¹⁴. En dicho cargo se mantuvo durante la comandancia de Acosta Pardo hasta el 6 de junio de 2007, fecha en la que fue trasladado del batallón. Cabe resaltar que el señor Puerto Jiménez ostentó doble calidad como ejecutivo y oficial de operaciones mientras el señor Carlos Manuel Angarita Reyes llegaba a la unidad a ocupar la jefatura de operaciones en mayo de 2006²⁵¹⁵. Adicionalmente, la Sala pudo determinar que Puerto Jiménez continuó tácitamente ejerciendo funciones propias de la mencionada oficina durante la comandancia de León Durán²⁵¹⁶, situación que tuvo un alto impacto en la práctica del patrón, en tanto le permitió participar en la planeación y ejecución de las muertes ilegítimas, como se expondrá más adelante. Así, si bien la sección de operaciones estaba liderada por el suboficial Jairo Alonso Perdomo, esta se encontraba bajo la supervisión y control del entonces ejecutivo y segundo comandante, Puerto Jiménez²⁵¹⁷.

1091. Durante el inicio de la comandancia de Acosta Pardo, Puerto Jiménez siguió ejecutando dichas labores operacionales. Sin embargo, dadas las disputas entre él y el S3, Reyes Angarita, el entonces comandante Acosta Pardo optó por apartar a Puerto Jiménez de las labores asignadas al jefe de operaciones²⁵¹⁸:

A mí me tocó decirle una vez: ‘mire, Puerto, usted es el encargado de la parte administrativa. Deje que el mayor Angarita haga su trabajo, déjelo que él se encargue de eso’, porque él quería estar muy encima de la parte operacional. Es más, él colaboró en un comienzo, pero ya se metía mucho y no dejaba, entonces me parece que el mayor Angarita me dio la queja del mayor Puerto²⁵¹⁹.

1092. Posterior a esto, no condujo acciones operativas, concentrándose en la función de ejecutivo y segundo comandante, siendo su principal aporte al plan criminal durante la comandancia de Acosta Pardo (i) prestar material y vehículos para la comisión de estos delitos y (ii) la realización de acciones para falsear las circunstancias de los asesinatos con el fin de presentar las muertes como legítimas.

1093. Igualmente, la Sala evidenció que Puerto Jiménez tuvo un rol fundamental en la parte administrativa del batallón durante la comandancia de Acosta Pardo, así como en la designación de miembros a las diferentes unidades, lo cual fue determinante para la

²⁵¹⁴ No se tiene anotación del nombramiento como ejecutivo en la hoja de vida del compareciente, pero se cuenta con documentos operacionales firmados por el compareciente en dicho cargo a partir de mayo de 2006, en los hechos en los que murió el señor Bernardo Ramos Espinel (50). Acta de gasto de munición, operación “Esgrima”, suscrita el 7 de mayo de 2006, en la que el señor Marcolino Puerto Jiménez la suscribe en calidad de Ejecutivo y segundo comandante. Inspección judicial. Caso 03, Cuaderno Inspecciones Judiciales Brigada XVI.

²⁵¹⁵ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵¹⁶ En ese sentido se pronunció Angarita Reyes en su versión voluntaria. Según el compareciente “el señor León Durán Germán Alberto, que era el del año 2006, el me dijo que esas funciones las iba a desempeñar el mayor Puerto Marcolino, Puerto Jiménez (...) pues él era el encargado de la parte de operaciones, o sea que como quien dice su señoría, él hacía el planeamiento con el comandante del batallón unido al jefe de la sección de inteligencia”. Versión voluntaria de Carlos Manuel Angarita Reyes, 6 de octubre de 2020.

²⁵¹⁷ Observaciones de las versiones voluntarias dentro del Macro Caso 003 – Subcaso Casanare, formuladas por el Procurador delegado con funciones de coordinación de intervención para la JEP. Cuaderno de Observaciones.

²⁵¹⁸ La Sala ha podido determinar que la intervención del comandante se dio a mediados de enero de 2007, según indicó Acosta Pardo ante esta Sala: “me acabé de acordar de algo, Angarita me colocó la queja a mí, me dijo que Puerto estaba haciendo las funciones de él y ahí fue cuando yo intervine, llamé a Puerto. Pero eso fue al comienzo como del 2007, al comienzo; póngale usted doctor en enero más o menos aproximadamente”. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

²⁵¹⁹ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020. Lo anterior fue confirmado por Puerto Jiménez, quien indicó lo siguiente en su versión: “posteriormente cuando llegó el teniente Combata Eslava pues ya se presentó una situación muy diferente en el batallón porque mi coronel Acosta a mí me separó de la parte operacional, le dio Jurisdicción a cada compañía, me hizo asignarles recursos”. Versión voluntaria de Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2022.

sofisticación del fenómeno en dicha comandancia²⁵²⁰. Así lo manifestó Acosta Pardo, el entonces comandante del batallón: *“Cuando yo llegué a trabajar fue con lo que había, entonces yo comencé a organizar lo que es la parte administrativa con el Mayor que era el Mayor Puerto (...) de todas formas él me sugería y me decía mire este oficial o este suboficial sería bueno para tal parte, él me pidió mire este oficial para este lado y así”*²⁵²¹.

1094. Conforme lo anterior, esta Sala pudo determinar que Marcolino Puerto Jiménez detentó un rol decisivo en la ejecución del plan criminal y tuvo participación definitiva en crímenes especialmente graves y representativos como jefe de operaciones, así como ejecutivo y segundo comandante, y en las oportunidades que fungió como comandante encargado. Así, aportó de diferentes maneras a la consolidación del patrón de macrocriminalidad determinado por esta Sala, concretamente a la modalidad 3. Puerto Jiménez reemplazó a León Durán y a Acosta Pardo en sus ausencias temporales²⁵²², y participó en la planeación y en la presentación de los asesinatos como bajas en combate, aportando material y armamento usado para ponérselos a las víctimas, tenía control sobre el personal, ordenó la realización de operaciones falsas para la presentación de muertes ilegítimas y condujo acciones dirigidas a presentar estos asesinatos como bajas obtenidas en combates, incluyendo la suscripción de documentación falsa.

1095. En virtud de lo anterior, la imputación de responsabilidad del señor Marcolino Puerto Jiménez no se concentrará en el aporte al patrón criminal desde una única función oficial asignada, sino en las diferentes formas de participación que tuvo a lo largo del tiempo en el que estuvo vinculado al batallón entre enero de 2006 y junio de 2007, dentro del patrón de macrocriminalidad gestado en la Brigada XVI.

1096. *Responsabilidad por haber usado su posición en la estructura militar para organizar y continuar la realización de operaciones que condujeron al asesinato de personas que fueron presentadas como bajas en combate durante las comandancias de León Durán y Acosta Pardo.* La Sala pudo constatar que Puerto Jiménez, valiéndose de su autoridad y posición en la plana mayor del batallón, tuvo liderazgo en la planeación y ejecución de operaciones que condujeron a la presentación de bajas ilegítimas durante las comandancias de León Durán y de Acosta Pardo. Liderazgo que le permitió, junto a otros miembros del Birno que se mantuvieron entre comandancias, contribuir a la permanencia de la práctica de presentación de muertes ilegítimas como bajas en combate.

1097. La Sala cuenta con bases suficientes para establecer que Puerto Jiménez participó en la planeación de operaciones. Como indicó Wilfrido Domínguez ante esta Sala: *“M: ¿Quiénes participaban en la planeación, ejecución y encubrimiento de estas muertes? WDM: (...) en las que yo participé, fue el comandante del batallón, el mayor Puerto y el pelotón al que coloqué, el mando del pelotón al que colocaran ahí”*²⁵²³. Un claro ejemplo fue el caso de la muerte de José Rubiel Llanos, en la que Puerto Jiménez, como comandante encargado²⁵²⁴, ordenó de manera directa la realización de la falsa operación previamente planeada (párr. 447).

²⁵²⁰ “el mayor Puerto pues también como jefe de operaciones también había participado ya ahí en el BIRNO con el coronel León el que me entregó a mí”. Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 23 de noviembre de 2020.

²⁵²¹ Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

²⁵²² Reglamento de régimen interno para unidades tácticas, Capítulo Segundo “2. Funciones, competencias y requisitos”, pág. 26. Expediente Caso 03, Cuaderno de Defensa.

²⁵²³ Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁵²⁴ Orden del día No. 136 del 4 de julio de 2006, proferida por el comandante Germán Alberto León Durán, en la que se nombra al señor Puerto Jiménez como comandante encargado durante los días 4 al 19 de julio de 2006. Fiscalía 60 UNDH y DIH, cuaderno 3, Rad. 7309, fls. 6-7.

1098. Igualmente, bajo la comandancia de Acosta Pardo, Puerto Jiménez condujo la planeación y ejecución de víctimas actuando como comandante encargado. Según narró el compareciente ante esta Sala, uno de los propósitos de presentar estas bajas ilegítimas como comandante encargado era generar reconocimiento ante sus superiores:

(...) yo recibo la llamada de mi coronel Acosta donde él estaba fuera de la unidad, no sé dónde estaba, en Santa Marta no sé dónde, estaba por fuera de la unidad, estaba yo encargado del Batallón (...) él dijo «viejo Puerto me están llamando de la Brigada que, ¿qué hubo de los resultados? Aproveche que usted está de comandante y dese a mostrar»²⁵²⁵.

1099. Así sucedió en los hechos en los que murieron Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, en los que Puerto Jiménez, actuando como comandante encargado, le solicitó a Gordillo la presentación de resultados para reportar a la brigada:

(...) le dije «¿Gordillo cómo hacemos para resultados hermano? Porque estoy de comandante y mi coronel me está presionando y a él lo están presionando». Gordillo me dijo «yo me encargo de eso mi mayor», no sé de dónde sacaron estas víctimas, pero repito yo firmo la misión táctica, tenía pleno conocimiento de lo que iban a hacer²⁵²⁶.

1100. Igualmente, se pudo constatar que el señor Marcolino exigía la presentación de bajas ilegítimas con el fin de engrosar las cifras reportadas a la brigada. Así lo manifestó Wilson Salvador Burgos, quien afirmó que en varias oportunidades Puerto Jiménez le dijo directamente que necesitaba bajas, como sucedió en los hechos que precedieron la muerte de Hernando Olimpo Tinjacá Pérez:

Compareciente: Pues directamente a mí me decía el coronel Acosta y en alguna ocasión me dijo el mayor Puerto “deme resultados”.

Magistrado: ¿Cuándo le dijo el mayor Puerto?

Compareciente: En el proceso del 31 de diciembre del 2006, en ese proceso. (...)

Magistrado: Bien. ¿Y cuando le habla Puerto también le dice que tiene que ser una muerte ilegítima?

Compareciente: Sí señor²⁵²⁷.

1101. Sumado a lo anterior, durante la comandancia de León Durán, Puerto Jiménez tuvo a su cargo la calificación de folios de vida, así como la evaluación de los capitanes y comandantes de compañía²⁵²⁸. Esa situación le permitía tener control del personal, más si se tiene en cuenta que Puerto Jiménez ejercía una verificación de la permanencia de los miembros en las unidades militares a través del pago, pues por medio de la entrega de los dineros verificaba quiénes se encontraban en el batallón y quiénes estaban realizando labores fuera de las instalaciones de este²⁵²⁹.

²⁵²⁵ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

²⁵²⁶ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

²⁵²⁷ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁵²⁸ “yo calificaba los folios de vida, dentro de mi responsabilidad está calificar los folios de vida y evaluar a los capitanes, comandantes de compañía, sin embargo, aclaro que con mi coronel León eso era así, ya cuando entró mi coronel Acosta no porque él separó la parte operacional de la administrativa”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, del 22 de octubre de 2020.

²⁵²⁹ “me tocó duro en el sentido de que yo fui a pagar en el área y encontré que había soldados que no estaban en el de los diferentes pelotones, cuando iba a averiguar llevaban hasta tres meses por fuera, entonces yo les decía no, yo pago personalmente a cada uno porque era la forma de verificar que no había desertores, que no había gente que ya se había ido y no los habían reportado y estuvieran reclamando los sueldos y la alimentación etc., era la forma mía de verificar como ejecutivo (...) yo le comenté a mi coronel León y terminamos eso,

1102. Igualmente, la Sala pudo evidenciar que, durante la comandancia de León Durán, Puerto Jiménez tuvo una relación cercana con los comandantes de compañía²⁵³⁰. Esa situación se mantuvo durante los inicios de la comandancia de Acosta Pardo, lo que permitió que la forma cómo se llevaban a cabo estas muertes ilegítimas se transfiriera a la nueva comandancia, llegando incluso a tecnificar la práctica pasando de un solo grupo especial encargado de las bajas ilegítimas a varias unidades militares, con asignación de jurisdicciones. Aunque dicha cercanía entre Puerto Jiménez y los comandantes de compañía fue limitada por Acosta Pardo, al fungir como ejecutivo y segundo comandante, y tener un rol en la plana mayor del batallón²⁵³¹, este desde su cargo contribuyó a la permanencia de la práctica, a pesar del cambio de comandantes de batallón²⁵³².

1103. Así pues, Puerto Jiménez tenía conocimiento desde la comandancia de León Durán en torno a cómo se llevaban a cabo las muertes ilegítimas y participó en su planeación y ejecución. Lo que le permitió contribuir a la ejecución de un plan complejo que trascendió entre comandancias para el asesinato de personas falsamente reportadas como bajas en combate.

1104. *Responsabilidad por participar en la logística necesaria para la presentación de víctimas asesinadas como bajas en combate.* Como se indicó previamente, Puerto Jiménez contribuyó al patrón de macro criminalidad llevado a cabo por la suborganización criminal conformada en el batallón de diferentes maneras, desde la planeación, en la supervisión y en la ejecución, vía la facilitación de medios logísticos. Así, (i) desde sus funciones como S3, designó comandantes de grupos especiales para la comisión de estos hechos y (ii) autorizó el uso de vehículos para transportar a las víctimas. Como lo advirtió Cómbita Eslava, *“el grado de participación de él [Puerto Jiménez] era muy activo en cuanto a que muchas veces nos facilitó armas, en cuanto que él nos prestaba las camionetas, en cuanto a que él recibía mucha información también”*²⁵³³.

1105. Según determinó esta Sala, Puerto Jiménez, en ejercicio del manejo de personal, apoyó la consolidación del grupo especial Argos, el cual se especializó en la presentación de bajas ilegítimas. Dicho apoyo se dio a partir de la recomendación al comandante León Durán para que seleccionara a Sierra García como comandante del grupo especial dados sus altos resultados en bajas: *“yo vi que pues hubo la baja entonces le dije a mi coronel León: «vea mi coronel ese teniente que está allá es como bueno dio el resultado, ¿por qué no lo saca para el pelotón especial?» (...) al tiempo lo sacamos y empezaron los resultados”*²⁵³⁴. Lo anterior fue de especial relevancia,

obligamos a los comandantes a que el siguiente pago que tienen que cumplir la orden a los 8 días de estar ya en las tropas, esos soldados, que aparte de eso en el siguiente pago yo iba a verificar uno por uno”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵³⁰ Un claro ejemplo es la cercanía que mantenía con el sargento Domínguez, como lo afirmó Gildardo Jiménez Castrillón ante esta Sala: *“y sí el señor Mayor, ejecutivo y segundo comandante pues a su vez tenía conocimiento porque el señor Mayor Puerto siempre tenía una buena comunicación con el sargento Domínguez del S2”.* Versión voluntaria de Gildardo Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁵³¹ *“aunque con él siempre hubo un respeto mutuo pero esa vez se empezaron a romper los lazos con él porque él me quitó el mando de los capitanes después de un tiempo (...) Entonces la supervisión mía se limitó ya con mi coronel Acosta, bueno yo no tenía mando sobre operaciones, ni sobre los capitanes, pero sí los evaluaba”.* Versión voluntaria de Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵³² *“Ese actuar delictivo ya se venía presentando sea no era algo novedoso en el batallón doctor porque ya prácticamente los grupos especiales que le mencioné anteriormente Arpia y Argos tienen investigaciones que cursan en estos momento con diferentes Comandantes y que realmente se viene como esa cadena que están presentando esa forma, la típica forma de jalar algún individuo ya fuera por algún acto o por alguna retaliación, o sea, llamarlo así como por algún antecedente que tuviera ya pues se tenía preparado como tal todas las armas o el arma que se le iba a poner para presentar el hecho y le daban le propiciaban la muerte en ciertos hechos”.* Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁵³³ Versión voluntaria de Cesar Augusto Cómbita Eslava, 8 de junio de 2021.

²⁵³⁴ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

pues el grupo especial Argos, al mando de Sierra García, se convirtió en la principal herramienta de León Durán para la presentación de bajas durante su comandancia (párr. 1165).

1106. Como ejecutivo y segundo comandante, Puerto Jiménez tenía a su cargo diferentes funciones administrativas, tales como la fiscalización de los gastos, la revisión de planillas de alimentos y su devolución y, del bienestar de la unidad, ordenar gastos y realizar contratos y reemplazar al comandante, entre otras²⁵³⁵. Como él indicó ante esta Sala, sus funciones variaban entre el manejo de partidas de dineros, el control de las personas vinculadas a la unidad, el manejo de recursos humanos, así como de manejo de combustible, vehículos, y en general, el abastecimiento de municiones, armamento, y bienes del batallón²⁵³⁶.

1107. Lo anterior le permitió a Puerto Jiménez facilitar vehículos propios del batallón a diferentes unidades para la realización de los falsos operativos: *“en realidad se prestaban para las operaciones porque cada vez que necesitaban moverse, cuando decían oiga necesito las camionetas pues uno las enviaba porque son de la unidad”*²⁵³⁷. Así sucedió en los hechos donde se presentó la muerte de José Geranio Torres, en los que, con conocimiento del entonces ejecutivo y segundo al mando, se hizo uso de los vehículos oficiales para que se transportara a la víctima para su posterior asesinato²⁵³⁸.

1108. El aporte logístico no se limitó únicamente a la autorización de vehículos y de recursos, sino que además Puerto Jiménez transportó él mismo, en vehículos de la unidad, cuerpos de víctimas que habían sido asesinadas fuera de combate para ser entregados a las autoridades encargadas de llevar a cabo los levantamientos de los cuerpos: *“incluso yo estuve en un movimiento donde en mi camioneta llevé dos cuerpos hasta Yopal y los entregué allá en el helipuerto, lógicamente quedaba constancia de que el fiscal o la policía”*²⁵³⁹. Lo anterior aprovechando que en algunas ocasiones dichas autoridades no se trasladaban al lugar de los hechos por motivos de seguridad.

1109. *Responsabilidad por adelantar acciones dirigidas a presentar el asesinato de personas como bajas legales y darles visos de legalidad.* Puerto Jiménez contribuyó de variadas maneras a la presentación como legítimos de los asesinatos cometidos a través del uso de recursos estatales para la compra de armas que iban a ser usadas para la simulación de combates, del pago de recompensas falsas y la suscripción de documentación operacional falsa. Así, contribuyó al plan criminal ejecutado por la subestructura criminal en el batallón a partir de la facilitación de recursos para la comisión de asesinatos y el posterior ocultamiento de las circunstancias reales en las que ocurrieron. Él era el encargado de suministrar los recursos monetarios para

²⁵³⁵ Manual de plana mayor 3-17 de 1999, Sección “B”, pág. 8. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

²⁵³⁶ *“Mis funciones específicas eran el manejo de dichas partidas, el control de personas dentro de la unidad, del recurso humano, partidas tales como combustible, el manejo de los vehículos, de todas las líneas de logística, ya sea abastecimientos, municiones, armamento, comunicaciones, bienes, terrenos del batallón, todo lo que implicaba el movimiento del Batallón en sí, firmar las tablas de abordaje que eran las tablas con las que los vehículos se movían del Batallón. Pues de resto firmas de planillas de alimentos, de devoluciones de alimentación, pero toda la parte logística y hacer las veces de reemplazo del comandante en su ausencia”*. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵³⁷ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵³⁸ *“WSBJ: Pues yo me encontraba en el batallón, me hablé con Villa y Villa habló con Puerto, ahí fue donde Villa le dijo a Puerto que yo lo iba a acompañar, no sabía a qué iba y realmente no sabía a qué iba (...) Villa iba de conductor, iba manejando la camioneta del ejecutivo del batallón. M: ¿Que era quién el ejecutivo? WSBJ: Mayor Puerto Marcolino”*. Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, del 11 de febrero de 2021.

²⁵³⁹ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.



la compra de armas que iban a ser posteriormente usadas para el asesinato de víctimas²⁵⁴⁰. Según indicó Cómbita Eslava ante esta Sala, Puerto Jiménez tenía en su cuarto armas cortas para la comisión de estos delitos²⁵⁴¹. Incluso el compareciente admitió que tenía en su habitación granadas de mano, que posteriormente fueron entregadas al teniente Cárdenas²⁵⁴².

1110. Un ejemplo de la entrega de material para la simulación de combates por parte de Puerto Jiménez se dio en los hechos en los que murió Gilberto Antonio Mendivelso. Según reconoció el compareciente ante esta Sala, se trasladó al lugar de los hechos para entregar el arma que iba a ser colocada a la víctima para simular el combate:

que no tenía el arma porque no sé si le salió dañada o no le cumplieron con el arma (...) me fui yo con el soldado que trabajaba conmigo en la oficina, nos fuimos en la camioneta, yo me fui conduciendo y llegamos al sitio de los hechos, no vi la víctima, vi a los soldados, los saludé, yo me bajé en la camioneta, los soldados estaban embarcados en una NPR, los saludé y le dejé el arma al teniente Combata²⁵⁴³.

1111. Igualmente, el mismo Puerto Jiménez confesó ante esta Sala haber entregado dineros del batallón para la compra de caletas, entendidas estas como armamento que iba a ser usado para colocarle a las víctimas para posteriormente simular el combate²⁵⁴⁴: *“yo les aportaba dinero para pagar y ellos lo llamaban caletas pero eran armas que entregaban al batallón (...) pero cuando yo me refiero a esas caletas repito era el nombre que le ponían pero en realidad era armamento que conseguían (...) entonces yo conseguía la plata y él iba y las traía”*²⁵⁴⁵. Así, en caso de necesitar dineros para llevar a cabo las falsas operaciones, recurrían a Puerto Jiménez, como narró Gordillo Benítez ante esta Sala: *“muchas veces se llamaba al ejecutivo, a mi mayor Puerto y se le informaba y él decía o ya le mando 200, le mando 100”*²⁵⁴⁶.

1112. Igualmente, se pudo identificar que Puerto Jiménez participó en el engaño de personas para que, a cambio de dinero, prestaran su cédula o firmaran falsas actas de pago de recompensa; las cuales iban a servir para legitimar las falsas operaciones. Así sucedió en los hechos en los que murió Edilson Mendoza Soto. Según el Acta 020 del 22 de diciembre de 2006, se realizó un pago por \$7.210.000 a Napoleón Parada por información que habría permitido la operación “Antílope” que dio como resultado la muerte ilegítima del señor Edilson. Sin embargo, según declaración del señor Parada Monroy ante la JPO, él nunca entregó información relacionada con la víctima ni recibió los montos señalados en el acta, tan solo prestó su cédula y recibió 200 mil pesos²⁵⁴⁷:

²⁵⁴⁰ “con esos dineros yo pagué al sargento Pulido las armas que posteriormente usaron algunos pelotones para esos resultados, de informaciones”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵⁴¹ “Lo que era cierto es que el Mayor Puerto siempre mantenía armas en el cuarto de él, siempre mantenía armas cortas; en algún momento se le dijo o le dije personalmente que necesitaba un arma”. Versión voluntaria de Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁵⁴² “quiero aquí también nombrar algo que yo hice con unas granadas de mano, que de pronto saldrán en alguna declaración si salen, yo tuve unas granadas de mano en mi habitación sobrantes de una revista y las tenía yo guardadas en un costal (...) el día que me fui trasladado se las dejé al teniente Cárdenas, que él fue a mi habitación y me dijo «¿usted qué tiene ahí? ¿Esas granadas qué las va a hacer?» Les dije «las voy a destruir o se las entrego al depósito», «déjemelas, déjemelas» y se las dejé a él”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵⁴³ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

²⁵⁴⁴ Esto fue confirmado por otros miembros del Batallón, como Gildardo Castrillón, quien afirmó: “como se lo dije también anteriormente el mayor Puerto participó con la compra de armas, con dineros para la compra de estas”. Versión voluntaria de Gildardo Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.

²⁵⁴⁵ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵⁴⁶ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁵⁴⁷ Esto fue confirmado por Cómbita Eslava, quien narró ante esta Sala que: “llegaron 14.000.000 de pesos para el pago de una información prácticamente ahí en el acta de pago decía que eran 2 informantes, uno era el señor Jesid Orozco y el otro señor era Napoleón

La información que yo llevé al mayor PUERTO, era que posiblemente había una caleta en la vereda Las Delicias (...) yo fui hasta el Batallón precisamente a hablar con el mayor PUERTO (...) (m)e mandó seguir el mayor PUERTO a la sala de reuniones donde estaba el CORONEL de la Brigada, y me pidieron fotocopia de la cédula y me dijeron le vamos a dar esta plata (...) Entonces el teniente COMBITA nos dijo esa plata me hacen el favor y me la entrega, yo no le dije nada porque no sabía que estaba pasando. Yo simplemente lo que hice fue devolver la plata y firmar (...) Pero yo nunca llevé información de que me están acusando que yo llevé. Yo firmé esos papeles y llevé la fotocopia de mi cédula, pero nunca me explicaron para qué sería y que iban a hacer con eso²⁵⁴⁸.

1113. La suscripción de falsas actas de recompensa requería necesariamente del pago de dineros. Según narró Cómbita Eslava ante esta Sala, para la obtención de estos recursos, los comandantes de pelotón acudían a Puerto Jiménez²⁵⁴⁹: Adicionalmente, Puerto Jiménez, a pesar de conocer la ilegalidad de los hechos, en múltiples oportunidades suscribió documentación que contenía información falsa con el fin de dotar de legalidad las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Lo anterior bajo el sistema que se había consolidado en la subestructura criminal concebida en el batallón, como lo narró ante la Sala:

(...) muy pocas veces se hizo un real planeamiento doctor, se hacía una orden de operaciones fragmentaria que en realidad era un formato que ya existía y se cambiaba era los sitios, las coordenadas, las informaciones y el resto era lo mismo para todas (...) ya se elaboraban era así con un formato establecido, se cambiaba era coordenadas, unidad, uno que otro punto, pero de resto era un formato²⁵⁵⁰.

1114. Como se determinó previamente, la suscripción de esta documentación por parte de Puerto Jiménez se presentaba en su doble calidad de ejecutivo y jefe de operaciones, o cuando fungía como comandante encargado. Así sucedió en los hechos donde murieron René Geoffrey Escobar Ojeda y otras dos personas sin identificar, en los que Puerto Jiménez estaba actuando como comandante encargado. En esa oportunidad, el compareciente no solo tenía conocimiento de la ilegalidad de los hechos, sino que participó en la planeación como lo narró Gildardo Jiménez Castrillón ante esta Sala²⁵⁵¹, y firmó la orden fragmentaria No. 106 Osadía²⁵⁵² y el acta de gasto de munición, aseverando que las 3 bajas reportadas se debían a “contacto armado sostenido contra delincuentes al servicio del narcotráfico”²⁵⁵³.

Parada (...) esos pagos se realizaron ahí en la sala de audiovisuales, en la sala de crisis, se realiza ahí. Llega el coronel Torres Escalante William para presenciar el pago (...) pero el pago nunca se hizo porque una vez que ya sale el coronel Torres Escalante y sale el mayor Puerto Marcolino que se encontraba ahí en ese momento, no se encontraba el comandante del Batallón sino se encontraba el ejecutivo y segundo al mando. El mayor Puerto me da la orden de que recopile otra vez esa plata, que les dé un incentivo y que le lleve esa plata a la oficina de él”. Versión voluntaria de Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

²⁵⁴⁸ Decisión del 29 de julio de 2014, por medio de la cual se resuelve la situación jurídica de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón y otros. Fiscalía 60 UNDH y DIH, Cuaderno 9, Rad. 7311, fls. 88-193.

²⁵⁴⁹ “Que en algún momento se dio plata para información, claro que sí, pero más que todo esa plata se la pedían al coronel Acosta y al mayor Puerto, se la pedían directamente allá los comandantes de los pelotones que para pagar información”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de junio de 2021.

²⁵⁵⁰ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁵⁵¹ “para esa época estaba el señor mayor Puerto de comandante encargado y fue lo mismo, la misma rutina, ese día me acuerdo de que un día antes subí para que me dieran la orden de operaciones, yo ya me desplazé nuevamente a la escuela del DAS que era el sitio donde yo tenía para descanso y estar ahí pendiente de las órdenes que emitiera el comando del Batallón”. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, del 15 de junio de 2021.

²⁵⁵² Inspección judicial, Caja 4, Carpeta 15, foliatura provisional 10-15. Caso 03, Cuaderno Inspecciones judiciales.

²⁵⁵³ Inspección judicial, Caja 4, Carpeta 15, foliatura provisional 7-8. Caso 03, Cuaderno Inspecciones judiciales.



1115. Igualmente, la Sala constató que en algunas oportunidades la participación de Puerto Jiménez en la creación de documentación falsa se dio a través de órdenes dadas a otros miembros de las unidades tácticas para que suscribieran informes y actas. Así sucedió en los hechos en los que se dio la muerte a Luz Inés Herrera Madrid y John Alexander Rodríguez. Así lo narró Parada Cuellar, quien afirmó ante la JPO que Puerto Jiménez había dado la instrucción de realizar la orden de operación con el fin de sustentar los falsos enfrentamientos²⁵⁵⁴.

1116. El entonces ejecutivo y segundo comandante logró contribuir al patrón macro criminal también a través de la suscripción y asesoría de documentación operacional falsa. Así lo confesó Puerto Jiménez ante esta Sala en relación con los hechos en que murió la víctima José Geranio Torres: *“Parada informó las bajas él me decía a mí, mi mayor cómo hago yo para lo de los informes, yo le dije no se preocupe que aquí lo asesoramos y eso lo manifiesta él en la indagatoria y eso fue así, ya pues el recuento de las actas de municiones, la orden de operaciones, pues fue similar a todos los informes y misiones tácticas que se elaboraron en el Batallón”*²⁵⁵⁵. Este tipo de acciones por parte de Puerto Jiménez tuvieron un alto impacto en la reproducción de la práctica en tanto otorgaba a los miembros del batallón un respaldo en la comisión de estos ilícitos por parte de la segunda persona con mayor autoridad dentro del batallón, dando así la posibilidad de continuar con su ejecución.

1117. Igualmente, se pudo constatar que el señor Puerto Jiménez también participó en las falsas declaraciones que rendían los miembros del batallón ante las autoridades judiciales, para dotar los hechos de legalidad. Como lo confesó ante esta Sala: *“de pronto yo asesoraba era en decir pónganse de acuerdo en lo que van a decir, de pronto dar en alguna ocasión”*²⁵⁵⁶.

1118. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Puerto Jiménez.* Conforme a lo previamente expuesto, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Marcolino Puerto Jiménez tuvo una participación determinante en la comisión del plan criminal ejecutado por la subestructura criminal desarrollada en el Batallón Ramón Nonato Pérez, así como en su prolongación en el tiempo. Puerto Jiménez ejerció, durante dos comandancias continuas, las funciones de jefe de la sección de operaciones, de ejecutivo y segundo comandante y comandante encargado, en ejercicio de las cuales condujo acciones operativas, logísticas y administrativas encaminadas a la planeación, ejecución y encubrimiento de los hechos objeto de esta decisión.

1119. Puerto Jiménez no solo era consciente y conocedor de las prácticas que se estaban llevando a cabo por la suborganización criminal, sino que, además, participó de manera voluntaria en las diferentes acciones realizadas para la presentación de estos asesinatos como resultado de combates legítimos. Así, Puerto Jiménez desempeñó diferentes roles, transitando entre comandancias, ejerciendo diferentes funciones, atendiendo las exigencias de los comandantes, contribuyendo a la ejecución del plan criminal que se logró mantener y reproducir en el tiempo. De manera que, desde las funciones como jefe de operaciones, ejecutivo comandante y comandante encargado, Puerto Jiménez logró contribuir de manera

²⁵⁵⁴ *“esta orden de operaciones se realizó en el Batallón con el fin de sustentar unas supuestas muertes en combate a las cuales se me hizo responsable de estas personas a quienes encontré en el sitio de los hechos ya muertas (...) según el soldado Villa Jaramillo fueron coordinadas para que mi contraguerrilla bajo mi mando las asumiera según las órdenes del señor Mayor Puerto Marcolino”.* Decisión por medio de la cual se resuelve la situación jurídica de Gustavo Alberto Parada Cuellar y otros. Fiscalía 134 DECVDH, Rad. 8832. Fl. 267.

²⁵⁵⁵ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

²⁵⁵⁶ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

determinante a la consolidación y continuación del patrón macro criminal en la subestructura que se generó en el Batallón Ramón Nonato Pérez.

1120. Por todo lo anterior, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Puerto Jiménez desempeñó su rol en la organización criminal sirviéndose de su rango, así como de las funciones asignadas en los diferentes cargos que ejerció. Durante la comandancia de León Durán, participó de manera activa en la planeación de las falsas operaciones desde su posición como jefe de operaciones, como encargado y como titular de las funciones, al tiempo que prestó diferentes recursos para la ejecución y posterior encubrimiento de los hechos ilegítimos, actuando como ejecutivo y segundo comandante. Situación que se presentó también en la comandancia de Acosta Pardo pues, en calidad de comandante encargado y ejecutivo y segundo al mando, Puerto Jiménez ordenó la práctica de operaciones falsas que condujeron al asesinato de víctimas, puso a disposición de las unidades tácticas los recursos necesarios para llevar a cabo los ilícitos y suscribió documentación falsa, entre otras prácticas, para dar apariencia de legalidad a estos hechos.

1121. *Situación jurídica del compareciente.* Contra el compareciente la JPO inició cinco investigaciones por hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate²⁵⁵⁷. En uno de ellos, relacionado con los hechos en los murió el señor José Rubiel Llanos Arias, el 27 de noviembre de 2018, la Fiscalía 121 DECVDH de Villavicencio le imputó los delitos de homicidio agravado, secuestro simple agravado, concierto para delinquir, peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal y porte ilegal de armas. En el segundo proceso, por la muerte de Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, el 27 de febrero de 2017 fue proferida resolución de acusación en contra del señor Puerto Jiménez por los delitos de homicidio en persona protegida, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, en calidad de coautor, imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva. La resolución de acusación fue confirmada en segunda instancia por la Fiscalía Primera delegada ante el Tribunal Superior de Villavicencio (Meta). El Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, a quien le fue asignada la etapa de juicio, ordenó la suspensión de la actuación y la remisión de las diligencias a la JEP.

1122. Teniendo en cuenta lo señalado, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Marcolino Puerto Jiménez por su contribución esencial al fenómeno macro criminal descrito en la presente providencia, entre enero de 2006 y junio de 2007, lapso en el que se desempeñó y condujo funciones como oficial de operaciones, ejecutivo y segundo comandante y comandante encargado del Birno. Durante dicho período participó de

²⁵⁵⁷ 1) Radicado 7309 (causa 2019-00002), Fiscalía 134 UNDHDIH, por la muerte de José Rubiel Llanos Arias, 9 de julio de 2006. El 27 de noviembre de 2018, la Fiscalía DECVDH 121 de Villavicencio le imputó los delitos de homicidio agravado, secuestro simple agravado, concierto para delinquir, peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal y porte ilegal de armas; 2) Radicado 9171, Fiscalía 134 UNDHDIH, por la muerte de Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, se le atribuyó el delito de homicidio. Por medio de la decisión del 4 de febrero de 2016, se resolvió la situación jurídica imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario. El 27 de febrero de 2017 fue proferida resolución de acusación, y fue revocada la libertad provisional concedida el 24 de enero de 2017. La resolución de acusación fue confirmada el 24 de agosto de 2017, por los delitos de homicidio en persona protegida, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, en calidad de coautor; 3) Rad 8847 conexas con el 8850, Fiscalía 134 UNDHDIH, por la muerte de José Geranio Torres. Se ordenó la misión de trabajo 0026, en la que se delegó a funcionarios de la Dirección de Policía Judicial Especializada de Derechos Humanos y DIH, obtener elementos probatorios sobre la participación de Marcolino Puerto Jiménez, entre otros, en los hechos del 19 de diciembre de 2006; 4) Rad. 8832 Fiscalía 134 DECVDH, por la muerte de Luz Inés Herrera Madrid y John Alexander Rodríguez. Se convocó a indagatoria al señor Puerto Jiménez el 25 de enero de 2017; 5) Rad. 2014-018 del Juzgado único especializado de Yopal (antiguo 7717), por la muerte de Gerson González Barrero.

manera determinante en la ejecución del plan criminal ejerciendo acciones en las etapas de planeación y posterior encubrimiento. De esta manera, colaboró en las distintas labores logísticas para la planeación y ejecución de las víctimas, así como en el encubrimiento de los hechos. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

13. César Augusto Cómbita Eslava

1123. César Augusto Cómbita Eslava, de estado civil unión libre, identificado con cédula de ciudadanía 80.233.762, nació el 23 de agosto de 1980 en la ciudad de Bogotá. Estuvo vinculado a las fuerzas militares por 12 años, 9 meses y 10 días²⁵⁵⁸, hasta el 5 de octubre de 2010, fecha de su retiro por solicitud propia. Además de otros cargos, Cómbita Eslava hizo parte del Batallón Atanasio Girardot (Bigir), entre el 1 de octubre de 2004 y el 22 de octubre de 2006, periodo durante el cual también realizó el curso de inteligencia básica en la Escuela de Inteligencia y Contra inteligencia BG Ricardo Charry Solano²⁵⁵⁹. Posteriormente, fue trasladado al Batallón Ramón Nonato Pérez, del cual hizo parte desde el 20 de noviembre de 2006 hasta el 30 de abril de 2008. A dicho batallón ingresó como comandante del grupo especial Argos, de la compañía Atila²⁵⁶⁰ y, posteriormente, estuvo vinculado a la sección de inteligencia²⁵⁶¹. Adicionalmente, comandó al pelotón Cobra 2 en reemplazo del titular en varias ocasiones²⁵⁶².

1124. La comparecencia de Cómbita Eslava ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Suscribió acta de compromiso 300406 ante la JEP el 25 de abril de 2017. Fue convocado a comparecer a versión voluntaria los días 8, 15 y 18 de octubre de 2019 y 8 de junio de 2021²⁵⁶³ por las menciones en los informes relativos a hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. En dichas diligencias, el compareciente aceptó responsabilidad por haber participado de diversas maneras en asesinatos de personas que fueron presentados

²⁵⁵⁸ Extracto de hoja de vida de César Augusto Cómbita Eslava. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁵⁵⁹ Período evaluable 1 de octubre de 2005 al 30 de septiembre de 2006. Folio de hoja de vida del señor César Augusto Cómbita Eslava. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁵⁶⁰ Período evaluable 1 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2007. Folio de hoja de vida del señor César Augusto Cómbita Eslava. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁵⁶¹ "Entonces yo por haber estado en el en el Batallón Girardot con la sesión inteligencia, obviamente le manifiesto a mi coronel Acosta Pardo Henry Hernán que traía pues digámoslo así experiencia o conocimiento, ya que había hecho curso y había estado prácticamente un año ahí en el Girardot. A lo cual entonces ese momento nos cambian los roles al teniente Cárdenas, lo deja en el grupo especial Argos de la compañía Atila y a mí me asigna para la sección segunda del Batallón Ramón Nonato Pérez, Batallón 44". Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁵⁶² Entre diciembre de 2006 y marzo de 2007 Cómbita Eslava reemplazó a Duarte en al menos tres hechos en los que fueron asesinados Eulises Tabaco Parada (105), Leonardo Achagua Forero, Andrés Salamanca Martínez y Alexis Gregorio Guerrero Martínez (212) y Jhon Alexander Cagua Rodríguez (130).

²⁵⁶³ El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 207 del 24 de septiembre de 2019, llevando a cabo la diligencia en la fecha fijada y continuándose los días 15 y 18 de octubre de 2019, por no haberse agotado su objeto. Posteriormente, mediante Auto OPV-186 de 6 de mayo de 2021, se convocó nuevamente la continuación de la diligencia, que se llevó a cabo el 8 de junio de 2021. Por medio de Auto 058 del 5 de abril de 2021, fue convocado igualmente a versión voluntaria en el marco del subcaso Antioquia. Dicha diligencia que fue llevada a cabo el 5 de mayo de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente César Augusto Cómbita Eslava.

falsamente como resultados operacionales por parte del Birno durante su vinculación a dicha unidad militar. Adicionalmente, en abril de 2022, remitió un complemento escrito²⁵⁶⁴.

1125. Cómbita Eslava manifestó que, durante su vinculación a la sección de inteligencia, desde diciembre de 2006 hasta abril de 2008²⁵⁶⁵, siendo teniente, ejerció como jefe de dicha dependencia. Durante este tiempo fue conocido con el apodo de Camilo²⁵⁶⁶, sobrenombre usado para la realización de labores de inteligencia. Posterior a su vinculación al Birno, fue trasladado a una comisión en el exterior hasta agosto de 2008.

1126. Conforme al examen y contrastación del material probatorio acopiado, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que César Augusto Cómbita Eslava contribuyó de manera esencial a la ejecución del patrón de macrocriminalidad, previamente descrito en esta decisión, ejecutado por la suborganización criminal instalado en el Birno, desde su jefatura de la sección de inteligencia, así como desde su comandancia temporal de grupos especiales, en particular de Cobra 2.

1127. En ejecución de diferentes labores, Cómbita Eslava planeó el asesinato de víctimas, participó en la selección y traslado de ellas a los lugares seleccionados para su ejecución, suministró elementos para colocarles²⁵⁶⁷, dio órdenes ilegales, asesinó fuera de combate a personas que luego presentó como falsos resultados operacionales y llevó a cabo diferentes acciones como la suscripción de documentación, así como la coordinación de testimonios falsos para el encubrimiento de los hechos y la consecución de falsos testigos. Así, durante su vinculación al Birno, Cómbita Eslava participó en la comisión de 55 hechos, que produjeron la muerte de 74 personas²⁵⁶⁸.

²⁵⁶⁴ Escrito remitido a la jurisdicción el 8 de abril de 2022, por medio de su apoderada. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente César Augusto Cómbita Eslava.

²⁵⁶⁵ En anotaciones en su hoja de vida, en el período evaluable 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008, se consignó que en dicho período Cómbita Eslava fungió como jefe de la sección de inteligencia (Folio de hoja de vida de César Augusto Cómbita Eslava. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida). Sin embargo, la Sala cuenta con documentos operacionales suscritos por el compareciente como jefe de inteligencia desde diciembre de 2006 (informe del 25 de diciembre de 2006, producido en el marco de los hechos que dieron lugar a la muerte de Eulises Tabaco Parada. Inspección judicial a la Brigada XVI, marzo de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno inspecciones judiciales).

²⁵⁶⁶ “...el seudónimo que tenía una vez inició con la parte inteligencia era Camilo, doctor”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019. Este sobrenombre ha sido reconocido por otros comparecientes en versiones voluntarias (Miguel Fernando Ramírez, Julio César Arteaga Vásquez, entre otros).

²⁵⁶⁷ “El teniente Cómbita era uno de los comandantes que organizaba, planeaba, estratificaba, conseguía los elementos para las víctimas para poderlas presentar como bajas en combate”. Versión voluntaria de Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019.

²⁵⁶⁸ Los hechos documentados por la Sala de Reconocimiento en los que el señor César Augusto Cómbita Eslava participó corresponden a la muerte de las siguientes personas: 1) Edilson Mendoza Soto (66); 2) Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72); 3) Eulises Tabaco Parada (105); 4) Miguel Ángel Gamboa Sandoval y Nempomuceno Barajas (106); 5) Olimpo Hernando Tinjacá Pérez (107); 6) Luz Inés Herrera Madrid y John Alexander Rodríguez (112); 7) José Wilson Correa Montoya (112); 8) Oscar Avellaneda Rodríguez (115); 9) Ander Alfonso Sanabria Correa (117); 10) Luis Alfredo Rabelo Colmenares (119); 11) Edwin Andres Quintana (120); 12) 1 persona sin identificar de sexo masculino (121); 13) Ricardo Manuel Banquet León (122); 14) 1 persona sin identificar de sexo masculino (123); 15) Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado (126); 16) Yesid Fonseca Pesca (127); 17) Ángel Augusto Sierra Murcia (130); 18) Roger Acero y José Arcadio Rodríguez (133); 19) 1 persona sin identificar de sexo masculino (136); 20) 2 persona de sexo masculino sin identificar (140); 21) José Lorenzo Taborda Taborda (142); 22) Orlando Hernández Ramírez y 1 persona de sexo masculino sin identificar (146); 23) Fernando Espinosa y una persona sin identificar (147); 24) Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas (148); 25) Jhon Alexander Cagua Rodríguez (150); 26) 1 persona de sexo masculino sin identificar (155); 27) William Fernando Pérez Cepeda y 1 persona sin identificar (157); 28) 2 personas sin identificar (161); 29) Yesid Sanabria Castañeda y Willigton Danilo Figueroa Guerrero (163); 30) 1 persona de sexo masculino sin identificar (164); 31) Juan Pablo Murillo Laurido y Carlos José Esquivel (168); 32) Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Zorro Castro (170); 33) Gerson González Barrero (172); 34) Gilberto Antonio Mendivelso (173); 35) Juan Morales Chitiva (174); 36) 1 persona de sexo masculino sin identificar (177); 37) Luis Alberto Pinto Sarmiento (178); 38) José Desiderio Montaña Tumay (183); 39) Edwin Javier Morales Rodríguez (184); 40) John Fabio Daza Domínguez, José Ernel Garzón Sánchez y Heinar Henry Melo Gutiérrez (187); 41) Jenner Asdrubal Vega Sibó (193); 42) Helber Leonardo Hernández Aguilar (195); 43) Mauricio Fidel Alfonso Puentes (196); 44) Eusen Javier Guerrero

1128. La Sala pudo determinar que Cómbita Eslava participó de variadas maneras en la ejecución del patrón de macrocriminalidad en virtud de la relación cercana que tenía con el entonces comandante del batallón, Acosta Pardo²⁵⁶⁹. La libertad otorgada por el comandante le permitió ampliar sustancialmente las formas de participación en la comisión de estos hechos, incluso llegando a ser un canal regular de transmisión de las órdenes dadas por el comandante de la brigada, como se explica más adelante.

1129. Según indicó Cómbita Eslava ante esta Sala, durante su vinculación a la segunda sección no existió enemigo dentro de la jurisdicción del batallón²⁵⁷⁰, por lo que no era necesaria la producción de inteligencia: *“inteligencia realmente nunca hubo, no podemos entrar aquí a decir que grupos, que cuadrillas completas, que autodefensas, que grupos armados al margen de la ley, realmente no. Entonces por eso es que inteligencia no había, doctor”*²⁵⁷¹. Dado lo anterior, Cómbita Eslava utilizó los recursos económicos y humanos de la sección de inteligencia con fines diferentes a los legamente establecidos, como la búsqueda de información y la selección de víctimas, además, de la elaboración de documentos y la adopción de medidas, todo lo anterior para presentar como bajas en combate los asesinatos cometidos en la unidad. A continuación, se describe su responsabilidad penal:

1130. *Cómbita Eslava es responsable por haber utilizado los recursos, humanos y técnicos de la sección de inteligencia para la selección y asesinato de víctimas.* Como jefe de la sección tenía como responsabilidades la producción de inteligencia, de las medidas de contra inteligencia y de entrenamiento, apreciar y determinar las capacidades y vulnerabilidades del enemigo, mantener una red de cooperantes activos y procesar la información y convertirla en inteligencia, entre otras²⁵⁷². Sin embargo, la Sala pudo constatar que el señor Cómbita Eslava, haciendo uso indebido de sus facultades como jefe de la sección de inteligencia y los recursos a su cargo, aportó el personal, la logística y los demás elementos técnicos para la práctica de asesinatos que posteriormente fueron presentados como bajas en combate.

1131. La Sala ha podido advertir que Cómbita Eslava especializó a la sección de inteligencia en la ejecución de muertes ilegítimas. Así, el entonces jefe de inteligencia del Birno distribuyó diferentes funciones entre los miembros que la componían: *“Entonces yo también a ellos les repartí como cargos o puestos para yo no quedarme con todo el trabajo, entonces el sargento Guzmán era el que prácticamente hacía los cobros y legalizaba las actas, el teniente*

Jara (198); 45) Luis Armando Avella Roa (200); 46) Damián Romaña Blanquisedec (202); 47) Erwin Celis Aponte (203); 48) Raúl Gutiérrez Perdomo y Saúl Céspedes Gutiérrez (204); 49) William José Vargas Vera (207); 50) Víctor Alfonso Fontecha Camargo (209); 51) 1 persona de sexo masculino sin identificar (210); 52) 1 persona de sexo masculino sin identificar (211); 53) Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez y Leonardo Achagua Forero (212); 54) Gerardo Velasco Ortega (213); 55) Diego Bayona Gutiérrez y Oscar Daniel Espitia (215).

²⁵⁶⁹ *“él en su misión, que me imagino que tenía su inteligencia, pues permanecía por fuera y no más en una oportunidad que yo le preguntaba dónde estaba no, que estaba a órdenes de mi coronel y ya después de eso pues a órdenes de mi coronel yo qué le podía decir”.* Versión voluntaria de Juan Carlos de la Hoz, 23 de febrero de 2021. *“le llamo la atención a este teniente oficial de operaciones al no cumplir una orden o ejercer alguna actividad sin mi consentimiento y le llamo la atención él lo que me dice es «háblese con mi coronel Acosta, en este momento, yo solo le cumplo órdenes a él»”.* Versión voluntaria de Angarita Reyes, 6 de octubre de 2020.

²⁵⁷⁰ *“Que si nosotros nos ponemos a revisar la zona o la jurisdicción que tenía asignada, la única parte donde se presentaba enemigo era en el sector que comprendía desde Agua Azul dirección hacia Sogamoso, o sea, lo que era Chámeza, Recetor, Pajarito que era por donde delinquía la cuadrilla José David Suárez del ELN, más en los municipios de Maní, Aguazul como tal, Tauramena, Monterrey Villanueva Sabanalarga pues realmente no hay enemigo porque en algún momento que si se dio presencia las autodefensas fueron años atrás, no en ese lapso del 2007 no. No hay enemigo como tal”.* Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava. Esto además fue reiterado por otros comparecientes como Henry Hernán Acosta Pardo.

²⁵⁷¹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁵⁷² Folio de vida de César Augusto Cómbita Eslava, período evaluable 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008. Anexo B, Formulario 2. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

*Parada era que mantenía por fuera en una moto buscando por allá con los Comandantes*²⁵⁷³. Esta distribución de funciones implicó un avance en la estructuración del plan criminal y el rol que fungía la sección de inteligencia, en tanto permitió la especialización de las funciones para generar mayor eficiencia en la presentación de bajas ilegítimas reportadas por los miembros del Birno.

1132. Bajo la distribución de tareas dentro de la sección de inteligencia, Cómbita Eslava era quien coordinaba la consecución de información para la identificación de víctimas. Bajo sus instrucciones, los miembros de las diferentes unidades del batallón, incluidos los miembros de la sección, eran los encargados de conseguir información sobre posibles víctimas a través de diferentes fuentes. Contrario a lo indicado por el compareciente, que negó la existencia de una red de cooperantes²⁵⁷⁴, la Sala ha podido determinar que sí se contaba con personas que fungieron como cooperantes y que colaboraron en la identificación de víctimas. Como lo afirmó Hugo Guzmán Pistalá ante esta Sala: *“Sí y el que coordinaba esta red directamente era el señor TENIENTE COMBITA ESLAVA CÉSAR AUGUSTO”*²⁵⁷⁵. El mismo Cómbita Eslava reconoció que Gabriel Bonilla y Gustavo Alberto Parada, quienes pertenecían a la sección de inteligencia, fungieron como reclutadores y estaban bajo su mando: *“Bonilla Gabriel, estaba en Aguazul, fue incorporado al batallón (...) quedó a órdenes del teniente Parada. Se convirtió en reclutador, junto con Parada estaban bajo mis órdenes”*²⁵⁷⁶.

1133. Cómbita Eslava estableció además las características de las víctimas a seleccionar. Sobre el particular, Jorge Eduwin Gordillo Benítez indicó: *“Combata lo dijo, se buscaba que hubiesen sido de las autodefensas, que habían sido exguerrilleros, que hayan estado en la cárcel, que hayan tenido antecedentes”*²⁵⁷⁷. En el mismo sentido, Duarte Rojas afirmó que Cómbita Eslava, acompañado de miembros de Cobra 2, iban a zonas de tolerancia a retener víctimas de características particulares así:

(...) todas las personas que llegaban allá eran bajo parámetros, que eran: consumían estupefacientes, tenían problemas de antecedentes penales, que estuvieran aislados de casa, que fueran habitantes de calle (...) el teniente Cómbita y miembros de Cobra 2 siempre iban a lugares que fueran lugares calientes, iban a ollas, iban a zonas de tolerancia²⁵⁷⁸.

1134. Cómbita Eslava es responsable de coordinar, dar órdenes, ejecutar y comandar grupos especiales y escuadras con el objetivo de asesinar víctimas para luego presentarlas como bajas operacionales. La Sala ha podido constatar que Cómbita Eslava, además de haber usado la sección de inteligencia, participó en la coordinación y realización de los hechos, llegando incluso a la ejecución de víctimas en operaciones conducidas por el grupo especial Cobra 2 y por la compañía ASPC. Con esta última, Cómbita Eslava presentó dos bajas ilegítimas, a pesar de que doctrinariamente esta era una unidad de apoyo y de servicio²⁵⁷⁹. Estos hechos hacen referencia a aquellos en los que murieron Ricardo Manuel Banquet León (122)

²⁵⁷³ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, del 8 de octubre de 2019.

²⁵⁷⁴ “por eso es que yo manifiesto que no había una red de cooperantes o no había una red de informantes porque prácticamente eran por ahí tres o dos conocidos del pueblo”. Versión voluntaria César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁵⁷⁵ Versión voluntaria escrita de Hugo Guzmán Pistalá, 5 de noviembre de 2019.

²⁵⁷⁶ Observaciones presentadas por el apoderado de víctimas José Hilario López Rincón, pág. 16. Expediente Caso 03. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.

²⁵⁷⁷ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020. La Sala describió dicha selección con mayor detalle en el apartado C.iv.3.

²⁵⁷⁸ Versión voluntaria de Erwin Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁵⁷⁹ Observaciones de las versiones voluntarias dentro del Macro Caso 03- Subcaso Casanare, formuladas por el Procurador Delegado con funciones de coordinación de intervención ante la JEP. Cuaderno de observaciones.

y Edwin Javier Morales Rodríguez (184).

1135. Igualmente, conforme a las instrucciones dadas por Acosta Pardo, Cóbbita Eslava estuvo encargado de reemplazar a Duarte en la comandancia del grupo Cobra 2²⁵⁸⁰. Concretamente, en dichas operaciones se produjeron cinco muertes ilegítimas²⁵⁸¹. Así sucedió con el asesinato de Leonardo Achagua Forero, Andrés Salamanca Martínez y Alexis Gregorio Guerrero Martínez (212), en el que Cóbbita Eslava coordinó la falsa operación, dando órdenes a Pedro José Roa y al entonces subteniente Parada Cuellar para recoger las personas que habían sido retenidas bajo engaños por el soldado Bonilla para ser ejecutadas²⁵⁸². Dado que Cóbbita fungió como comandante del grupo especial Cobra 2²⁵⁸³, quién suscribió el anexo de inteligencia fue Parada Cuellar²⁵⁸⁴.

1136. Además de haber ejercido como comandante del mencionado grupo especial, la Sala pudo establecer que la participación de Cóbbita Eslava en operaciones realizadas por Cobra 2 varió desde el uso de vehículos para el traslado de víctimas al lugar de los hechos, hasta la selección, retención de las víctimas y su ejecución. Así sucedió en los hechos en que se dio la muerte de Luis Alberto Pinto Sarmiento (178) el 7 de julio de 2007, en los que Cóbbita Eslava, en compañía de soldados de Cobra 2, retuvo y transportó a la víctima al lugar de los hechos: *“Por lo general doctor muchas veces yo serví fue de conductor, porque los que hacían el reclutamiento eran directamente los soldados del mismo grupo especial (...) yo no hago como tal la incorporación sino yo sirvo es de transportador doctor, sería como mi participación”*.²⁵⁸⁵

1137. En varios hechos²⁵⁸⁶, Cóbbita Eslava se trasladó con miembros de Cobra 2 hacia Villavicencio para la retención de las víctimas y su posterior traslado al lugar donde iban a ser asesinadas. Según afirmó Duarte Rojas a esta Sala, Cóbbita Eslava tenía como función ir a zonas de tolerancia para la selección de víctimas, teniendo en cuenta su conocimiento desde la sección de inteligencia sobre éstas²⁵⁸⁷. Un ejemplo de lo anterior se dio en los hechos en los que murió José Lorenzo Taborda Taborda (142) (párr. 212), donde Cóbbita Eslava, junto a Guzmán Pistalá y dos miembros del grupo especial Cobra 2, se encargaron de retener a la víctima y trasladarla al lugar de los hechos.

²⁵⁸⁰ “(...) la orden que me impartía el Teniente Coronel Acosta Pardo era salir del Batallón y presentarme al Capitán Duarte Rojas Erwin quien “tenía trabajos para adelantar”, por consiguiente, yo quedaba bajo las órdenes del CT una vez llegaba al dispositivo que el comandaba. De igual manera, en algunas ocasiones el Teniente Coronel Acosta me ordenaba relevar al Capitán Duarte Rojas Erwin por uno o dos días”. Complemento escrito de César Augusto Cóbbita Eslava, 8 de abril de 2022.

²⁵⁸¹ Los hechos que fueron falsamente presentados como bajas en combate y en los que Cóbbita Eslava actuó como comandante del grupo especial Cobra 2 son (i) 25 de diciembre de 2006, en el que murió Eulises Tabaco Parada; (ii) 19 de diciembre de 2007, en el que murieron Leonardo Achagua Forero, Andrés Salamanca Martínez y Alexis Gregorio Guerrero Martínez; (iii) 30 de marzo de 2007, hechos en los que murió Jhon Alexander Cagua Rodríguez.

²⁵⁸² Versión voluntaria de Cóbbita Eslava, 15 de octubre de 2019, y de Pedro José Roa Alvarado, 21 de agosto de 2020.

²⁵⁸³ Informe de operaciones de la orden de operaciones Sagitario, orden fragmentaria No. 173 Demoledor. Fiscalía 31 UNDH, Cuaderno 1, Rad. 8854, fls. 56-59. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²⁵⁸⁴ Anexo de inteligencia misión táctica Sagitario No. 173 Demoledor. Fiscalía 31 UNDH, Cuaderno 2, Rad. 8854, fls. 145-151. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁵⁸⁵ Versión voluntaria de Cóbbita Eslava, 18 de octubre de 2019. *“se espera que llegue el teniente César Augusto Combita Eslava y dos miembros orgánicos de Cobra 2 quienes se encontraba en el Departamento de Boyacá con él, creo que en el Municipio de Sogamoso, para conseguir y posteriormente transportar a una persona para presentarlo como muerte en combate”*. Complemento escrito a la versión voluntaria de Duarte Rojas, 21 de octubre de 2020

²⁵⁸⁶ La Sala ha podido determinar que, en los asesinatos de José Lorenzo Taborda Taborda (142), Carlos José Esquivel y Juan Pablo Murillo (168), Cóbbita Eslava se trasladó hasta Villavicencio para transportar a las víctimas y conducir las a los lugares donde iban a ser asesinadas.

²⁵⁸⁷ “(...) el señor teniente César Augusto Combita Eslava a apoyar a través de un vehículo y pues su experiencia como en el ramo de inteligencia, para poder llegar a estos sitios de tolerancia o sitios peligrosos en Villavicencio y con estas características poder empezar a traer estas personas y poder realizar este tipo de ejecuciones extrajudiciales”. Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

1138. La Sala también pudo determinar que Cómbita Eslava accionó su arma contra las víctimas. En los hechos en que se dieron muerte a Roger Acero y José Arcadio Rodríguez (133), Cómbita Eslava confesó ante esta Sala haber asesinado a Roger²⁵⁸⁸: *“el soldado García Comayan, él dispara, él me dice que disparó la primera vez pero que quedó herido y practicante pues como que iban a emprender fuga a lo cual yo pues el medio como de la reacción le quito el fusil (...) yo soy el que le doy muerte a este señor Roger Acero”*²⁵⁸⁹. En la muerte de Eulises Tabaco Parada (105)²⁵⁹⁰, el teniente se trasladó a la casa donde se encontraba la víctima desarmada. Cuando la víctima intentó huir, Cómbita Eslava disparó en su contra, aunque aseveró no haberlo asesinado²⁵⁹¹.

1139. *Cómbita Eslava es responsable por haber transmitido las órdenes dadas por el comandante del batallón para la ejecución de personas y su posterior presentación como bajas ilegítimas.* Según lo han manifestado varios comparecientes ante esta Sala²⁵⁹², Cómbita Eslava transmitía las órdenes dadas por el comandante del batallón, Acosta Pardo, para la comisión de las muertes ilegítimas. Así lo indicaron comparecientes como Roa Alvarado²⁵⁹³ y Burgos Jiménez²⁵⁹⁴.

1140. Dicha potestad otorgada al teniente Cómbita le permitía que diera instrucciones sobre las labores que debían ejecutar quienes participaran en el hecho y la forma como se debía llevar a cabo la muerte de las víctimas²⁵⁹⁵, incluso llegó a resolver disputas que se generaron en el lugar de los hechos frente la determinación de quién presentaba un resultado, como sucedió en el asesinato de John Fabio Daza Domínguez, José Ernel Garzón Sánchez y Heinar Henry Melo Gutiérrez. Parada Cuéllar y Rivera Muñoz se disputaron quién iba a reportar el “resultado”, siendo Cómbita Eslava quien lo resolvió, alegando que Rivera Muñoz, al ser administrativo, no iba a tener mayor oportunidad de presentar otros resultados, por lo que fue él quien reportó las bajas²⁵⁹⁶.

1141. Según ha determinado esta Sala, las órdenes de la comandancia del batallón que fueron transmitidas por Cómbita Eslava estuvieron acompañadas en ocasiones, de

²⁵⁸⁸ Cómbita Eslava no fue vinculado con estos hechos por la JPO, pues la operación fue presentada por Oscar Gaviria Pachajoa.

²⁵⁸⁹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019.

²⁵⁹⁰ Orden fragmentaria No. 133 Detonador 2, suscrita por el comandante de pelotón ASPC, Cómbita Eslava, y el comandante del Batallón, Henry Hernán Acosta Pardo. Fiscalía 20 Penal Militar, Caja 4, Carpeta 19, Rad. 783, foliatura provisional 6-11. Inspección judicial a la Brigada XVI, marzo de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno de inspecciones judiciales de la Brigada XVI.

²⁵⁹¹ *“Cuando sale a correr, obviamente que todos, porque todos disparamos, pero lo que le impactó fue el tiro de fusil. ¿Por qué hablo de tiro de fusil? Porque había solo un soldado que llevaba fusil, yo llevaba pistola”*. Versión voluntaria de Cómbita Eslava, 8 de junio de 2021.

²⁵⁹² *“Él las órdenes de operaciones las daba al comandante de la sección de inteligencia y el comandante nos las decía a nosotros”*. Versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, del 21 de octubre de 2019; *“otras veces eran órdenes transmitidas al teniente Combita que era el S2 y mi coronel lo llamaba a uno y le decía ahí va Combita a darle unas órdenes que di y emitirle unas órdenes”*. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2019.

²⁵⁹³ *Él [Acosta] las órdenes de operaciones las daba al comandante de la sección de inteligencia y el comandante nos las decía a nosotros”*. Versión de Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019.

²⁵⁹⁴ *“Todas las órdenes implantadas para cualquier combate las dirigía el coronel Acosta y las hacía llegar con el teniente Cómbita”*. Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁵⁹⁵ En hechos como en los que se dio la muerte de Leonardo Achagua Forero, Andrés Salamanca Martínez y Alexis Gregorio Martínez, Cómbita Eslava reunió a Parada Cuéllar y Roa Alvarado y les dio instrucciones. Conforme lo narraron dichos comparecientes: *“nos reunió al subteniente Parada Gustavo Cuéllar y a mi persona en la oficina de inteligencia, en la oficina de él, nos reunió a eso de las 7 u 8 de la noche, nos impartió una serie de órdenes”*, versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, 21 de agosto de 2020.

²⁵⁹⁶ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

amenazas contra quienes se negaran a participar²⁵⁹⁷: *“Cómbita tenía el pelotón mío reunido y dijo que el que no quisiera trabajar pues podía pasarle lo del soldado Bonilla”*²⁵⁹⁸, quien murió causas que todavía no se han podido determinar²⁵⁹⁹.

1142. *Cómbita Eslava es responsable de haber conducido acciones encaminadas al encubrimiento de la ilegalidad de los hechos para su presentación como bajas legítimas.* La Sala ha podido determinar que Cómbita Eslava participó en acciones encaminadas a la presentación de las muertes ilegítimas como si se tratara de hechos legales. El entonces jefe de la sección de inteligencia coordinó la construcción de falsas carpetas operacionales, guiaba las declaraciones que se rendían, participó en la presentación de falsos testimonios, coordinó logísticamente las acciones de levantamiento de cadáveres con autoridades con el fin de encubrir la ilegalidad de los hechos y participó en la modificación de la escena del crimen.

1143. La Sala ha podido determinar que Cómbita Eslava coordinó la construcción de las falsas carpetas operacionales que daban sustento a las bajas. Para ello, siempre contaba con una persona a su mando encargada de llevar a cabo todo el protocolo para recolectar las fotografías de los hechos, obtener información de las víctimas y así poder consignar la falsa información: *“siempre que se presentaba una muerte extrajudicial se tenía que enviar a un integrante la sección segunda a que sacara las fotos con el cartel, o sea, todo lo de protocolo, estar pendiente de la carpeta, de las copias, para armar una carpeta como tal de la muerte en la sección segunda, de estar pendiente la necropsia, del acta de levantamiento”*²⁶⁰⁰.

1144. Conforme a lo anterior, la Sala pudo determinar que la sección segunda se convirtió en la productora de documentación falsa para la legalización de las bajas ilegítimas, de acuerdo con lo diseñado con el comandante del batallón. Así, desde la sección de inteligencia se elaboraban los informes y anexos de inteligencia que pretendían dotar de legalidad las muertes ilegítimas:

Yo creo que en cuanto a la participación del oficial de inteligencia se presenta en cuanto a qué, en cuanto a plasmar información en el anexo inteligencia que realmente no es verídica, pero que (sic) soporta de cierta forma la operación poniendo anotaciones que son falsas como presencia de grupos subversivos, que hurto de ganado, que una posible extorsión. Entonces pues prácticamente como que es lo que soporta como tal y le da, pensaría yo, como algo de credibilidad a la muerte que se ocasiona. Entonces algo que ya está prácticamente planeado (...) ya como para formalizar, como toda la parte de documentación para darle como esa legalidad a la muerte doctor en cuanto a eso. Pero ya se tiene un sistema como tal y ya se tiene planeado como se va a realizar ese ese acto o a quién se le va a quitar la vida²⁶⁰¹.

²⁵⁹⁷ Burgos Jiménez relata incluso que, como resultado de haberse negado a asesinar una persona que le fue señalada por Cómbita, habría sido retirado de Cobra 2. Según Burgos Jiménez, Cómbita Eslava lo contactó en una ocasión en la que se encontraba en su casa junto con *“el sargento Franco me llamaron para un viernes (...) que yo invite a mi esposa a bailar y (...) me dice «venga Burgos, venga hablamos un momentico» (...) me le subí al carro y me llevo a las afueras de Tauramena y me señaló un señor, me dijo «ese señor se tiene que morir hoy, con él me tienen que dar un resultado operacional» (...) Yo le dije «bueno, bueno, listo, no hay ningún problema» y yo me hice el bobo y no fui. Me fui (...) para la discoteca (...). Al otro día el coronel me llamó y me dijo que yo ya no quería hacer caso, que ya no quería obedecer las órdenes, entonces me quitó el grupo, me pasó para el pelotón de soldados campesinos”*. Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁵⁹⁸ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁵⁹⁹ Algunos comparecientes como Parada Cuéllar refieren que este soldado habría sido asesinado. Versión voluntaria de 19 de mayo de 2022. También se encuentran alusiones a este hecho en las interceptaciones realizadas en el marco del radicado 5690, en el que se investigó el caso de Einar Henry, Jhon Fabio Daza y José Hernel. Expediente Caso 03, Cuaderno General Brigada XVI.

²⁶⁰⁰ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁶⁰¹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

1145. Esos anexos de inteligencia se construían a través de la inclusión de anotaciones falsas sobre la presencia de grupos armados y la aparente comisión de delitos como el hurto de ganado, entre otros hechos: *“pero que se que soporta de cierta forma la operación poniendo anotaciones que son falsas como presencia de grupos subversivos, que hurto de ganado, que una posible extorsión. Entonces pues prácticamente como que lo que soporta como tal y le da, pensaría yo como algo de credibilidad a la muerte”*²⁶⁰².

1146. Cómbita Eslava legalizó los anexos de inteligencias de operaciones producidas por el grupo especial Cobra 2, como lo narró ante esta Sala: *“yo con el capitán Duarte sí trabajo ¿qué es lo que hago? Legalizarle los anexos de inteligencia, él me dice ‘para tal punto yo voy a hacer un resultado, empiecen a cuadrar la información’”*²⁶⁰³. Así sucedió en los hechos que dieron como víctimas a los señores Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado (126), donde Cómbita suscribió un falso anexo de inteligencia²⁶⁰⁴.

1147. Así, la documentación operacional ordenada por Cómbita Eslava se producía de manera posterior a la comisión del hecho²⁶⁰⁵. Según confesó el compareciente:

Magistrado: ¿Y usted tiene conocimiento por qué lo general de BIRNO 44 era hacer la misión posterior y no como dicen los protocolos antes de? ¿Cuál era el fin?

Compareciente: De que tenga conocimiento de por qué se hacía, por lo mismo doctor, porque el comandante del grupo especial o de los grupos... ellos iniciaron lo que se llamaban trabajos o los soldados estaban por fuera por decirlo así reclutando. Entonces cómo podría pasar el evento podría no pasar, entonces no era algo planeado pero si estaban en busca del trabajo o en busca de las víctimas, o en búsqueda de las personas que se iban a presentar como muertes ilegítimas ... O sea, sí claro doctor, o sea, aunque suene mal es un mecanismo, es algo que se planea no antes sino después y que obviamente si no se genera esta orden de operaciones pues no se podría como tal presentar la muerte²⁶⁰⁶.

1148. La documentación falsa que suscribía Cómbita Eslava no solo versaba sobre los anexos de inteligencia, sino que además firmaba actas de pago de recompensas falsas. Como se ha expuesto previamente (párr. 332), desde la sección de inteligencia se contaba con un banco de cédulas²⁶⁰⁷ que utilizaban a la hora de crear las actas de pago de recompensas, las cuales eran utilizadas para justificar el pago de dinero que en realidad

²⁶⁰² Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁶⁰³ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de junio de 2021.

²⁶⁰⁴ Acta de formulación de cargos para sentencia anticipada del 21 de febrero de 2017. Fiscalía 134 UNDH, Rad. 8842, fls. 1-25. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁶⁰⁵ *“esas órdenes de operaciones fragmentarias que llaman ya se legalizan por decirlo así después de, no antes de. Porque no se sabe cuando los soldados van a traer a alguien, o sea, es de inmediato que el soldado llama al Capitán o llama el Comandante y le dice; tenemos un paquete, por decirlo así. Entonces ahí es cuando ya se procede”*. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019. En el mismo sentido Burgos Jiménez indicó que la orden de operaciones *“siempre se impartía después de los hechos, no en el momento. Luego, todo el mundo tenía conocimiento de lo que se iba a hacer”*. Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁶⁰⁶ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

²⁶⁰⁷ *“Hay cédulas ahí o hay copias de cédulas, entonces va a haber ocasiones que sumercé va a mirar el acta, pero no consiguen con la huella, ni con la firma de la cédula, o sea, va a ser, digámoslo así se puede llamar, legalizado por llamarlo así”*. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019. *“a realizar trabajos de obra civil como de construcción u obras de trabajo mecánico, ellos deberían ingresar y dejar una fotocopia de la cédula... con esa fotocopia de la cédula el teniente de la sección de inteligencia (...) información por pago de recompensa se le pagará al titular de la cédula, pero el titular de la cédula jamás recibía este dinero”*. Versión voluntaria de Roa Alvarado, 21 de agosto de 2020.

“le pedía fotocopia de la cédula y con eso se pedía la recompensa y le botaban la liga al man, y el resto quedaba en la sección segunda, y eso ocurrió muchísimas veces”. Versión voluntaria de Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.



era destinado para la compra de armamento para su colocación a las víctimas²⁶⁰⁸. Un claro ejemplo de lo anterior son las actas suscritas en los hechos que dieron la muerte del señor Edilson Mendoza, donde Cómbita Eslava, a pesar de no haber estado vinculado al batallón durante las fechas de los hechos, suscribió una falsa acta de pago por información a Napoleón Parada²⁶⁰⁹, conociendo de la falsedad del documento²⁶¹⁰.

1149. Cómbita Eslava narró que era claro que desde la jefatura de la sección de inteligencia se podrían obtener mayores recursos dependiendo del tipo de resultados presentados. Así, si presentaban más personas y con armamento diferente a armas cortas, era posible solicitar una recompensa por un valor superior: *“con dos armas largas, dos individuos (...) se clasificaban, de pronto, en importancia de la organización. Entonces ya va a sumar de pronto a 3 - 4 millones de pesos, digámoslo así. Entonces ya como que se facilitaría pedir por decir así una recompensa”*²⁶¹¹.

1150. Cómbita Eslava entregaba los informes de patrullaje ya redactados a los comandantes de grupos especiales, que a su vez servían como guion para la coordinación de las declaraciones que iban a rendir los soldados ante las autoridades judiciales, como lo manifestó Eduwin Gordillo Benítez ante esta Sala: *“muchas veces Combita llevó los informes hechos en computador y se firmaban, (...) ese informe era lo que uno le leía a los soldados para que entendieran que era lo que tenían que decir ante el juzgado y ahí ellos iban a su declaración y ya”*²⁶¹². Como lo han afirmado varios comparecientes²⁶¹³, Cómbita Eslava indicaba a los soldados lo que debían decir ante el juez militar para que la operación pareciera legal.

1151. Además, Cómbita Eslava suscribió varios informes de patrullaje en los casos en los que aparece al mando de las operaciones. Así ocurrió, por ejemplo, en la muerte del señor Eulises Tabaco Parada, en la que Cómbita Eslava, a pesar de haber estado en el lugar de los hechos y conocer que fue una muerte ilegítimamente presentada como baja en combate, consignó en el informe suscrito por él y remitido al comandante del batallón que la operación tenía como objetivo *“un grupo de terroristas pertenecientes a las Bandas Emergentes al servicio del narcotráfico”*²⁶¹⁴.

1152. Otro ejemplo de informes falsos es el que se presentó a propósito del asesinato de Yesid Fonseca, en el que se consignó que *“se conocía de la presencia enemiga sobre el sector, puesto que se habían realizado acciones de extorsión a algunos habitantes del sector (...) la cual dio*

²⁶⁰⁸ “Magistrado: ¿Pero había algunos criterios en particular para definir si se pagaba por información?

Compareciente: No doctor, era más como por justificar el pago; como nosotros tenemos que justificar ese pago ante ejército entonces nosotros legalizamos ese pago y se le llevó la documentación a la Brigada, a su vez el B2 la Brigada recopila todos esos pagos y los hace llegar”. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁶⁰⁹ Acta No. 020 del 22 de diciembre de 2006, relativa al pago de una información con resultado a un presunto informante por parte de la Sección Segunda del Birno por un valor de \$7.210.000. Fiscalía 60 UNDH y DIH, Cuaderno 3, Rad. 7310, fls. 41-42. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁶¹⁰ Ante esta Sala, Cómbita Eslava admitió que a pesar de que en el acta se estableció un pago superior, al falso informante solo se le cancelaron cien mil pesos: *“pues esa plata no sé dónde la destinó pero que se la entregué a él obviamente; que esos 14 millones de ahí se sacaron si mal no estoy fueron 100.000 pesos para cada uno. Para el señor Jesid Orozco y para señor Napoleón Parada creo que se les dieron 100.000 a cada uno y el resto se le entregó allá al Mayor Puerto”*. Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁶¹¹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁶¹² Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁶¹³ “El teniente Cómbita nos decía que dijéramos. Era montar algo que no había, una emboscada, un combate de encuentro, un grupo armado que nunca existió. Reunían a todos los que iban a declarar”. Versión voluntaria de Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021. “En sí en varias oportunidades Cómbita le decía a los soldados como tenían que hablar y decir las cosas, no todas las veces”. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁶¹⁴ Informe del 25 de diciembre de 2006, suscrito por el Oficial S-2, Cómbita Eslava. Inspección judicial a la Brigada XVI, marzo de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno Inspecciones Judiciales.

como resultado la muerte en combate de 01 sujetos NN²⁶¹⁵. Contrario a lo anterior, no solo era conocida la identidad de la víctima por haber trabajado con miembros del batallón para la identificación de víctimas en hechos previos, sino que fue una baja ilegítima, como ha sido reconocido por varios comparecientes ante esta Sala²⁶¹⁶.

1153. La Sala también pudo determinar que, con el fin de no concentrar las investigaciones por este hecho en una sola persona, Cómbita Eslava suscribió documentación como comandante de pelotón sin serlo. Así también sucedió en el asesinato de Gilberto Antonio Mendivelso (173), según narró el entonces jefe de la sección segunda: *“el sargento Burgos dijo que él ya tenía muchas bajas, entonces que él no iba a dar otra baja más, por eso es que yo entró a ser el comandante de esa muerte ilegítima”*²⁶¹⁷. Lo anterior consta en el informe de patrullaje, en el acta de gasto de munición y la orden fragmentaria No. 079 Jineta, todos ellos suscritos por Cómbita Eslava como comandante del pelotón especial Atila 33²⁶¹⁸.

1154. Adicionalmente, Cómbita Eslava participó en la presentación de falsos testimonios. Así, a pesar de conocer y haber participado en la presentación de operativos inexistentes, solicitó ante la JPM que se tuviera en cuenta testigos que posteriormente fueron tachados de falsos. Así sucedió en relación con los hechos que dieron muerte a John Fabio Daza Domínguez, José Ernel Garzón Sánchez y Heinar Henry Melo Gutiérrez, al encontrar que el testimonio rendido por Héctor Julio Ruiz, solicitado por Cómbita Eslava²⁶¹⁹, *“fue un testimonio mendaz, al que fue sometido por los militares (...) no fue sino el producto de las intimidaciones de las que estaba siendo víctima, aprovechándose de su situación económica, de su falta de voluntad ante la manipulación realizada por los representantes del orden”*²⁶²⁰.

1155. Igualmente, el entonces jefe de inteligencia coordinó logísticamente las acciones de levantamiento de cadáveres con autoridades con el fin de encubrir la ilegalidad de los hechos²⁶²¹. Así narró Duarte Rojas ante esta Sala: *“el batallón directamente le informaba a la sección segunda y ellos se encargaban de conseguir la autoridad competente (...) quien le hacía seguimiento inicial para que llegaran estas autoridades competentes era la sección de inteligencia (...) la visión que tenía el S2 era conseguir el personal para hacer el levantamiento”*²⁶²².

1156. Cómbita Eslava también participó en la modificación de la escena del crimen. Con el fin de simular el combate, en aquellos asesinatos que presentó Cobra 2 bajo su mando, el teniente disparó su arma al aire para dejar vainillas que permitieran justificar el gasto

²⁶¹⁵ Informe de patrullaje operación 23 Filipinas. Fiscalía 121 UNDH y DIH, Cuaderno Carpeta Operación, Rad. 7997, foliatura provisional 10-12. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁶¹⁶ Versiones voluntarias de César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019; de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021; y de Leandro Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁶¹⁷ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 15 de octubre de 2019.

²⁶¹⁸ Informe del 27 de junio de 2007, acta de gasto de munición, y Orden fragmentaria No. 079 Jineta, foliatura provisional. 3-4, 16-17, 23-26. Caja 5, Carpeta 51, foliatura provisional 1-2. Inspección judicial a la Brigada XVI, marzo de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno Inspecciones Judiciales.

²⁶¹⁹ Solicitud oficial suscrita por él ante el Juez penal militar. Solicitud de declaración fechada el 9 de agosto de 2007, ante el Juez 45 de Instrucción Penal, Cuaderno 1, Rad. 5690, foliatura provisional 133. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁶²⁰ Decisión del 19 de septiembre de 2012. Fiscalía 60 UNDH y DIH, Cuaderno 14, Rad. 5690, fls. 21-78. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁶²¹ *“En la oficina de inteligencia, el teniente Cómbita era el que coordinaba con policía judicial para hacer los levantamientos de estas muertes, era el que coordinaba para que las personas que iban a hacer el levantamiento llegaran a los puntos exactos donde los grupos especiales avisaban estas bajas”*. Versión voluntaria de Roa Alvarado, 21 de agosto de 2020. *“la fiscalía siempre es solicitada por la sección segunda al mando del teniente Cómbita Eslava César y se hace el levantamiento”*. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁶²² Versión voluntaria de Erwin Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

de munición y usó lugares previamente organizados para aparentar el combate²⁶²³.

1157. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Cómbita Eslava.* Conforme lo ha determinado esta Sala, César Augusto Cómbita Eslava desempeñó un rol esencial en la tecnificación y perfeccionamiento de la práctica en el Birno y, con ello, en la conformación de la subestructura criminal que, a su vez, fue contribuyendo de manera continuada a la consolidación de la organización criminal compleja que se desarrolló en la Brigada XVI. En el marco de lo anterior, la jefatura de Cómbita Eslava en la sección segunda fue esencial para perfeccionar la consolidación del plan criminal que fue desarrollado por algunos integrantes de la Brigada XVI que conformaron la organización criminal allí concebida; y su participación en la jefatura de grupos especiales permitió la especialización del batallón en la presentación de estas bajas.

1158. Cómbita Eslava conoció y participó conscientemente en la práctica criminal que permitió reportar como muertas en combate a personas puestas en indefensión y seleccionadas teniendo en cuenta ciertas características como la existencia de antecedentes penales o la pertenencia previa a grupos armados.

1159. El compareciente intervino de manera voluntaria en el plan criminal, siendo consciente de la ilegalidad de las conductas que cometió y de su rol esencial en la reproducción de la práctica ilegal que aportó a la constitución de una organización criminal compleja conformada por distintas subestructuras asociadas a las diferentes unidades que conformaban la Brigada XVI. Cómbita Eslava, sirviéndose de su cargo y de las funciones a él asignadas, actuó intencional y mancomunadamente con otros miembros de la unidad militar que conformaron esta subestructura criminal.

1160. *Situación jurídica del compareciente.* Cómbita Eslava ha sido vinculado en 20 procesos²⁶²⁴, de los cuales 19 fueron adelantados por la Fiscalía, todos ellos relacionados con

²⁶²³ Hechos donde murieron Leonardo Achagua Forero, Andrés Salamanca Martínez y Alexis Gregorio Guerrero Martínez.

²⁶²⁴ 1) Radicado 7311, Fiscalía 121 Especializada para los Derechos Humanos, por los delitos de falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, peculado por apropiación en calidad de coautor, por los hechos en los que murió Edilson Mendoza Soto y Gustavo Adolfo Wilkin Correa; 2) Radicado 9171, Fiscalía 121 UNDH, por los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada agravada, por los hechos en los que murieron Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Zorro Castro; 3) Radicado 8854, Fiscalía 31 UNDH por los delitos de homicidio en persona protegida en concurso con falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, porte ilegal de armas de uso personal en calidad de coautor y en calidad de cómplice del delito por peculado por apropiación, por los hechos en los que murieron Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez y Leonardo Achagua Forero; 4) Radicado 8853, Fiscalía 121 UNDH, por los delitos de homicidio en persona protegida y favorecimiento, por los hechos en los que murió Luis Alberto Pinto Sarmiento; 5) Radicado 8849, Fiscalía 121 UNDH, por el delito de homicidio en persona protegida, por el hecho en el que murió José Wilson Correa Montoya; 6) Radicado 8842, por los delitos de homicidio en persona protegida y encubrimiento/favorecimiento, por hechos en los que murieron Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado, conexado con el proceso Radicado 9994, Fiscalía 121 UNDH, por hechos en los que murieron John Fabio Daza Domínguez, José Ernel Garzón Sánchez y Einer Henry Melo Gutiérrez; 7) Radicado 8840, Fiscalía 134 UNDH, por hechos en los que murió Ander Alfonso Sanabria Correa, conexado con el proceso de radicado 8848 de la Fiscalía 121 UNDH, por hechos en los que murió Hernando Olimpo Tinjacá Pérez; 8) Radicado 8822, Fiscalía 121 UNDH, por los delitos de homicidio en persona protegida, desaparición forzada y concierto para delinquir, por hechos en los que murieron Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas; 9) Radicado 7997, Fiscalía 121 UNDH, por los delitos de falsedad documental y peculado por uso de dineros del Estado, por hechos donde murió Yesid Fonseca Pesca; 10) Radicado 7980, Fiscalía 121 UNDH, por los delitos de homicidio en persona protegida, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, porte ilegal de armas, peculado por apropiación y concierto para delinquir, por hechos en los que murió Erwin Celis Aponte; 11) Radicado 7306, Fiscalía 121 UNDH, por los delitos de coautor de homicidio en persona protegida en concurso con peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público, porte ilegal de armas, fraude procesal y, en calidad de autor, concierto para delinquir agravado, conexo con los radicados 7303 y 7307, por hechos en los que murieron Edwin Andrés Quintana Cubarro, Carlos José Esquivel y Juan Pablo Murillo; 12) Radicado 7240, Fiscalía 121 UNDH, por hechos en los que murió William José Vargas; 13) Radicado 6725 de la Fiscalía 121 UNDH, por los hechos en los que murió

hechos que constituyeron muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate durante su vinculación al Batallón Ramón Nonato Pérez en Casanare. En virtud del proceso identificado con el radicado 7997, se libró orden de captura²⁶²⁵, la cual se hizo efectiva el 27 de noviembre de 2014²⁶²⁶. Posteriormente, mediante la Resolución 3223 del 28 de junio de 2019 de la SDSJ²⁶²⁷, le fue concedido el beneficio de PLUM por 4 casos. Luego, mediante Resolución No. 000136 del 15 de enero de 2020²⁶²⁸, dicha Sala le concedió el beneficio de libertad transitoria, condicionada y anticipada por los 20 casos en los que se encuentra vinculado.

1161. Conforme lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor César Augusto Cómbita Eslava, en virtud de su vinculación al Birno durante noviembre de 2006 a abril de 2008, por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente decisión judicial, en el que participó al utilizar los diferentes recursos a su disposición como jefe de la sección de inteligencia, al haber coordinado y participado directamente en la consecución de víctimas, al haber suscrito e impulsado la creación de documentación operacional falsa para dotar de legitimidad las falsas operaciones, al haber ejercido presiones en la presentación de declaraciones ante las autoridades judiciales, entre otras acciones de encubrimiento, y al haber ejercido la comandancia de unidades pertenecientes al batallón encaminada a la presentación de asesinatos como bajas en combate.

1162. Con estas actuaciones se perfeccionaron los mecanismos que permitieron que la práctica no solo continuara, sino que se sofisticara. Estos hechos, ocurridos entre noviembre de 2006 y abril de 2008, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

14. Miguel Andrés Sierra García

1163. Miguel Andrés Sierra García, identificado con cédula de ciudadanía 7.711.591 de Neiva, nació el 29 de agosto de 1979 en la ciudad de Neiva, Huila. Su estado civil es unión marital de hecho. Es capitán activo del Ejército Nacional²⁶²⁹. Inició su carrera militar en 2002 y llegó a la Brigada XVI el 5 de enero de 2005 cuando se presentó en el Batallón Ramón

Edwin Javier Morales Rodríguez, conexado con el radicado 9994; 14) Radicado 4981, Fiscalía 62 UNDH, por hechos en los que murió Damián Romaña Blanquisedec; 15) Radicado 110016-000994-201600027, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, hechos en los que murió Ricardo Manuel Banquet León.

²⁶²⁵ También tuvo orden de captura decretada por medio de la Resolución de acusación del 31/10/13 por los hechos en que murieron John Fabio Daza Domínguez, José Ernel Garzón Sánchez, Einer Henry Melo Gutiérrez.

²⁶²⁶ Informe de policía judicial No. 9-35374 del 28 de noviembre de 2014. Fiscalía 121 UNDH, Cuaderno 5, Rad. 7997, fls. 96-98. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁶²⁷ Resolución 3223 del 28 de junio de 2019 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Expediente Caso 03, Cuaderno compareciente César Augusto Cómbita Eslava.

²⁶²⁸ Resolución No. 000136 del 15 de enero de 2020 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Expediente Caso 03, Cuaderno compareciente César Augusto Cómbita Eslava.

²⁶²⁹ Extracto de hoja de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.



Nonato Pérez²⁶³⁰. En este fue comandante de varios pelotones hasta junio de 2006 cuando fue enviado a una comisión de estudios²⁶³¹ y, posteriormente, al Batallón de contraguerrillas No. 10 General Rafael Uribe.

1164. Sierra García fue citado a comparecer a versión voluntaria²⁶³², atendiendo su calidad de compareciente forzoso ante esta Jurisdicción²⁶³³ por tratarse de un integrante de la Fuerza Pública. En su versión voluntaria el compareciente no aceptó haber tenido conocimiento o responsabilidad en los asesinatos fuera de combate cometidos y confesados ante esta Sala por hombres bajo su mando. Según alegó el compareciente, mientras integró el Birno nunca supo de hechos concretos de asesinatos de personas que luego hayan sido presentadas falsamente como muertas en combate. Aunque sí escuchó rumores de la comisión de estos hechos pues, *“a veces uno se sentaba por ahí a hablar con la gente y sencillamente contaban las cosas o eran digámoslo de esta manera, como el chisme de pasillo del batallón”*²⁶³⁴, aseguró nunca haber participado ni haber tenido conocimiento directo alguno.

1165. El compareciente incluso alegó no haber tenido conocimiento ni involucramiento directo en las bajas que él mismo reportó como comandante de pelotón en los grupos especiales Caníbal y Argos. Según indicó, debido a su inexperiencia²⁶³⁵, habría sido desplazado de la planeación de las operaciones por parte de sus superiores quienes se comunicaban directamente con los suboficiales a su cargo, particularmente con Pérez García²⁶³⁶, los cuales, a su vez, fueron los que tuvieron *“mando directo”* de las operaciones²⁶³⁷. Así las cosas, según aseveró Sierra García, durante el año y medio que permaneció en la unidad plasmó en sus informes de patrullaje lo que le indicaban los suboficiales, pues

²⁶³⁰ Aunque el compareciente indicó en su diligencia de versión voluntaria que se habría presentado en la unidad el 15 de enero de 2005, en su folio de vida se encuentra anotación que registra dicha presentación el 5 de enero anterior así: *“PRESENTACIÓN POR TRASLADO: En la fecha el oficial efectúa presentación (sic) por traslado del Batallón de Infantería N° 26 Cacique Pigoanza al Batallón de Infantería N° 44 CO: Ramón Nonato Pérez de acuerdo a O.A.P. N° 1185 de fecha 25 de Octubre de 2004”*. Anotación 07. Período evaluable 2004-2005. Folio de hoja de vida del señor Miguel Andrés Sierra García. El extracto de hoja de vida del compareciente ubica, sin embargo, su traslado el 30 de octubre de 2004 luego de haber sido ordenado mediante acto administrativo 1185 de 25 de octubre del mismo año. Extracto de Hoja de Vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶³¹ El 22 de junio de 2006, el señor Sierra García fue trasladado a la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia para realizar un curso de inglés. Anotación 26. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶³² El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 41 de 25 de febrero de 2020. Cuaderno del compareciente Miguel Andrés Sierra García.

²⁶³³ Sección de Apelación, Tribunal para la Paz, Auto TP-SA 19 de 21 de agosto de 2018.

²⁶³⁴ Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

²⁶³⁵ Según el extracto de hoja de vida del compareciente, Sierra García alcanzó el grado de subteniente en diciembre de 2002 y ascendió a teniente en diciembre de 2006 y para cuando llegó al Birno, ya había sido comandante de pelotón en el Batallón de Infantería No. 26 Cacique Pigoanza entre los años 2003 y 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶³⁶ *“(…) una inconformidad mía en ese momento, sí, es de reconocer, yo era un subteniente, no tenía experiencia, no tenía el tiempo necesario, no conocía el área, pero muchas ocasiones, no me tuvieron a mí en cuenta para realizar los planeamientos, sencillamente me llamaban y me decían aliste la gente (...). En varias oportunidades por no decir que, en todas, llamaban a la gente quizás que conocía el sector o que conocía el área (...) cuando me llamaban a mí me ponían muchas veces hasta de último, muchas veces me ponían después de un suboficial o de dos suboficiales, ellos realizaban el planeamiento, allá con el oficial de operaciones y con el dos y ahí asistía el orientador del terreno, cuando yo ya llegaba allá, que me mandaban a llamar, a participar de la operación, ya prácticamente estaban era acabando y me decían, aliste tantos días, vamos para clima frío organice tanta gente, verifique lo de los vehículos. Como no conocía el área, no conocía a la gente, entonces básicamente me tenían a mí en ese tipo de estándar allá”*. Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

²⁶³⁷ Así lo aseveró por ejemplo respecto del asesinato de Hugo Edgar Araque Rodríguez (24), al señalar que fue Gelver Pérez García quien estuvo al mando de la operación y quien dio la baja, enfatizando que si él *“hubiese tenido el mando directo allá”* hubiera sido diferente la entrega del cuerpo y del supuesto material de guerra que llevaba, lamentándose que *“aun así termina uno vinculado en este proceso, que bien tortuoso que sí ha sido”*. Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

usualmente llegaba tiempo después²⁶³⁸ o se encontraba distante del sitio en el que se habrían presentado los supuestos combates. En ese sentido, aseveró *“mis informes de patrullaje, era narración de lo que los diferentes comandantes de escuadra me contaban a mí, para yo plasmarlo en mi informe y suministrárselo al comando del batallón”*²⁶³⁹.

1166. Contrario a lo señalado por el compareciente²⁶⁴⁰, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Sierra García contribuyó de manera esencial a la ejecución de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes de la Brigada XVI, particularmente por parte del Birno, las cuales tuvieron lugar durante su pertenencia a dicho batallón y particularmente, durante su comandancia del grupo especial de dicha unidad. Sierra García, como se explica a continuación, no solo tenía experiencia en el manejo de subordinados a su cargo y había presentado bajas en combate con anterioridad a su llegada al Birno, sino que, efectivamente participó en la planeación de las operaciones, ejerció el mando del grupo especial e impartió órdenes entre sus hombres para la consecución de las víctimas y la ejecución de los asesinatos de lo que dan cuenta varios comparecientes como Montaña Arboleda²⁶⁴¹, Roa Alvarado²⁶⁴², Barrera Cachay²⁶⁴³, Patiño Garcés²⁶⁴⁴, Díaz Merchán²⁶⁴⁵, Soler Mancera²⁶⁴⁶ y Pérez García²⁶⁴⁷.

1167. *Miguel Andrés Sierra García es responsable por haber comandado el pelotón especial del Birno, denominado inicialmente Caníbal y luego Argos, de tal manera que su actuación se dirigió a la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas falsamente como bajas en combate. Con ello contribuyó de manera sustancial al desarrollo del plan criminal encontrado por esta Sala. A su llegada al Birno, Sierra García fue encargado del pelotón Búfalo 2²⁶⁴⁸ que comandó hasta abril de 2005, luego de lo cual pasó a comandar al pelotón especial de la unidad,*

²⁶³⁸ Así, por ejemplo, aseguró, ocurrió en el asesinato de un hombre no identificado en la vereda Las Brisas en marzo de 2005. Según Sierra García, él llegó *“posteriormente al sitio de los hechos ¿Quién manejo directamente esta situación? La manejé directamente el cabo Pérez [se refiere a Gelver Pérez García], (...) él salió con un personal de soldados (...) esto por orden del comandante del batallón y del oficial de operaciones, de que alistara la escuadra de él, que iban a salir a realizar un procedimiento. Yo llego tiempo después con el otro personal, cuando ya ellos habían realizado esa situación, ¿qué reportó el cabo Pérez en ese momento? Reportó un enfrentamiento, reportó un combate y fue lo que yo terminé plasmando en el informe, porque yo llego después (...). Muchas veces, en estas situaciones señor magistrado, no estaba yo de presente en la realización de algunas operaciones, pero sí, quien daba como avanzada en este tipo de circunstancia, generalmente escogían era el cabo Pérez, por su conocimiento del área, por su conocimiento del terreno en general y porque él ya tenía una larga trascendencia en este departamento y también en algunos de los municipios de Casanare”*. Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

²⁶³⁹ Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021.

²⁶⁴⁰ Para el Ministerio Público, estas manifestaciones del señor Sierra García parecen formularse con el fin de *“evadir su responsabilidad de aportar verdad”* al sostener *“que él no conocía nada, aun cuando varios comparecientes de su unidad indican que él ordenó los disparos contra las víctimas”*. Observaciones a las versiones voluntarias formuladas por el Procurador delegado con funciones de Coordinación de Intervención para la JEP, febrero de 2022. Expediente Caso 03. Cuaderno de Observaciones a versiones Brigada XVI.

²⁶⁴¹ Versión voluntaria del compareciente Giovanni Alberto Montaña Arboleda, 21 de octubre de 2019.

²⁶⁴² Versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019.

²⁶⁴³ Plan preliminar, concreto, claro y programado presentado por el compareciente Jaime Alberto Barrera Cachay ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 13 de enero de 2022.

²⁶⁴⁴ Plan preliminar, concreto, claro y programado presentado por el compareciente Arley Antonio Patiño Garcés ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 28 de marzo de 2022.

²⁶⁴⁵ Documento presentado por el compareciente José Miguel Díaz Merchán ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 30 de diciembre de 2019.

²⁶⁴⁶ Documento presentado por José Rodrigo Soler Mancera, 20 de septiembre de 2021.

²⁶⁴⁷ Versión voluntaria de Gelver Pérez García, 26 de marzo de 2019.

²⁶⁴⁸ Según el compareciente, alrededor de 15 días después de su llegada al batallón, fue nombrado comandante de un pelotón de *“la compañía B, en el sector de Chámeza”*. Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021. Pese a que el compareciente indicó que el pelotón solo operaba en Chámeza y era *“lejos”* de municipios como Pajarito, la única baja en combate que presentó este pelotón ocurrió precisamente en Pajarito como se explica *infra*.

denominado en ese momento Caníbal (cuarto pelotón de la batería Caribú), unidad que comandó hasta mediados de diciembre de 2005. Luego de haber obtenido un permiso en el marco del plan de bienestar y de gozar de un período de vacaciones²⁶⁴⁹, en febrero de 2006 asumió el mando del pelotón de soldados regulares Grecia 3.

1168. Posteriormente, en marzo de 2006, León Durán, entonces comandante de la unidad, le encargó hacerse cargo del pelotón especial, que había cambiado de denominación por Argos (tercer pelotón de la batería A) por recomendación del jefe de la sección de operaciones, Puerto Jiménez, quien conocía de los resultados reportados por Sierra García en su comandancia de Caníbal²⁶⁵⁰. Este nombramiento se habría dado por una solicitud que el mismo Sierra García le habría formulado a Puerto Jiménez²⁶⁵¹ y luego de haber presentado una baja operacional con Grecia 3²⁶⁵², único resultado de ese tipo presentado por dicho pelotón según encontró esta Sala. Sierra García comandó el pelotón especial hasta junio de 2006 cuando inició una comisión de estudios (párr. 1161).

1169. Según explicó Puerto Jiménez,

Sierra era pues para mí muy noble y bueno, pero en ese tiempo creo que fue contestón con mi mayor Bustamante y él era el tres (...) y lo mandó a ese pelotón de campesinos (...). Pero con el resultado pues lo trajimos al grupo especial y el teniente pues si muy maduro en su actuar y empezó a dar resultados (...) aunque esos soldados ya venían del mando anterior (...) y con esos soldados de ese pelotón fue que salieron los que se fueron para el Gaula²⁶⁵³.

1170. En todos los pelotones que comandó en el Birno, el compareciente presentó, entre otros resultados operacionales, bajas en combate, como ya lo había hecho en el Batallón de Infantería No. 26 Cacique Pigoanza²⁶⁵⁴, unidad en la que también comandó un grupo

²⁶⁴⁹ Según indicó Sierra García, él comando el grupo especial “hasta el 15 de diciembre del 2005” cuando salió a “vacaciones, salí a descansar el mes de vacaciones que le dan a uno ordenado por el comando del Ejército. Regresé el 17 de enero del 2006, pero me asignan un pelotón de regulares”. Versión voluntaria del compareciente Miguel Andrés Sierra García, 9 de marzo de 2021. Contrastadas estas afirmaciones con el folio de vida del compareciente se encontró que éste estuvo en el Birno hasta el 18 de diciembre de 2005 cuando salió a disfrutar “15 días de permiso de acuerdo al plan de moral y Bienestar”, luego de lo cual se presentó a la unidad el 2 de enero de 2006 y salió a vacaciones al día siguiente, esto es, el 3 de enero, hasta el 31 de ese mes. cuando se presentó nuevamente en la unidad. Anotaciones 12 a 15. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁵⁰ Versión voluntaria del señor Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁶⁵¹ “(...) yo llegué al pelotón de campesinos cuando él estaba en un sector en la vía a Yopal (...) y él [se refiere a Sierra García] me llamó y me dijo «mi mayor, usted que está recién llegado mire mis resultados (...) y me sacaron (...), me mandaron a este pelotón de campesinos pero yo soy de resultados y tengo buenos informantes», le dije «voy a mirar a ver qué se puede hacer hermano y hablo con mi coronel a ver qué pasa» (...). Al poco tiempo dio una baja ese pelotón del teniente Sierra con esos soldados, que hoy en día asumo que también fue ilegal, él lo hizo como que «miren mis resultados». Yo vi que pues hubo la baja entonces le dije a mi coronel León, «vea mi coronel, ese teniente que está allá es como bueno, dio el resultado, ¿por qué no lo saca para el pelotón especial?». Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 20 de octubre de 2020.

²⁶⁵² El 27 de febrero de 2006, el pelotón de soldados regulares Grecia 3 registró la baja en combate de Sirvo Fernández Cuervo.

²⁶⁵³ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 20 de octubre de 2020.

²⁶⁵⁴ En el folio de vida del compareciente se registran varias felicitaciones en las que se le exalta por bajas en combate. Así, en mayo de 2003 se destaca “la baja de un sujeto perteneciente a las Milicias Urbanas de las ONT-FARC en el Municipio de Hobo-Hula” (anotación 12 de 15 de mayo de 2003) y en enero de 2004 “la obtención de resultados operacionales (...) en el desarrollo de la Operación “ESTACA” efectuada el 27 de Enero de 2004, en la vereda La Pradera. Finca Aguas Negras, jurisdicción del Municipio de Gigante Huila, donde fueron dados de baja seis (6) hombre (sic) y una (1) mujer, integrantes del bloque Conquistadores de Yari de las AUC”. Anotación 7 de 30 de enero de 2004, período evaluable 2003-2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

especial²⁶⁵⁵ y en la que recibió numerosas felicitaciones por ser un “ejemplo para sus subalternos”, por su “entereza de carácter para registrar y comunicar las fallas que presentan los hombres bajo su mando” además de su “excelente aplicación de conocimientos y experiencia como comandante de pelotón”, su “capacidad de liderazgo colectivo con el personal subalterno” y su “excelente capacidad para el planeamiento de las operaciones militares” y el haber “logrado mejorar y mantener la disciplina e imagen institucional de sus subalternos”²⁶⁵⁶.

1171. En el transcurso de once meses, entre abril de 2005 y mayo de 2006, pelotones bajo el mando de Sierra García reportaron haber obtenido 24 bajas en combate. Dos de estos resultados operacionales fueron registrados por parte de los pelotones Búfalo 2²⁶⁵⁷ y Grecia 3²⁶⁵⁸ y los 22 restantes por parte de los integrantes del grupo especial de la unidad; 15, entre mayo y octubre de 2005 por el pelotón especial Caníbal y 7, entre marzo y mayo de 2006, por el pelotón Especial Argos. De estas bajas, según encontró esta Sala, 17 asesinatos²⁶⁵⁹ ocurridos en 10 eventos fueron ilegales. 12 de las víctimas fueron presentadas sin identificar.

1172. La adhesión del señor Sierra García al plan criminal encontrado por esta Sala se presentó muy rápidamente luego de su llegada a la unidad. Así, la primera y única baja reportada por el pelotón Búfalo 2 mientras estuvo al mando del oficial ocurrió apenas a unos meses del inicio de su comando. En abril de 2005, Jose Benjamín Africano Mendoza (12)²⁶⁶⁰ fue presentado como un guerrillero de las FARC a quien se le dio muerte el 17 de abril de 2005²⁶⁶¹ en la vereda La Sabana del municipio de Pajarito, Boyacá. Pese a que, según el

²⁶⁵⁵ El señor Sierra García comandó desde julio de 2003 y hasta finales de 2004 el “Pelotón Especial de Seguridad de la Compañía ASPC”. Anotación 15 de 10 de julio de 2003, período evaluable 2002-2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁵⁶ Anotaciones 7 de 28 de febrero, 10 de 28 de abril de 2003 (período evaluable 2002-2003), 6 de 30 de diciembre de 2003, 14 de 30 de junio y 19 de 30 de septiembre de 2004 (período evaluable 2003-2004) y anotaciones 02 y 04 de 30 de octubre y 26 de noviembre de 2004 (período evaluable 2004-2005). Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁵⁷ Se trata del asesinato de José Benjamín Africano Mendoza (12) el 17 de abril de 2005. Ver anexo V.

²⁶⁵⁸ El 27 de febrero de 2006 el pelotón de soldados regulares Grecia 3 reportó la baja en combate de Siervo Fernández Cuervo. Esta Sala no encontró reportes similares de otros pelotones de soldados regulares durante los años 2006 y 2006.

²⁶⁵⁹ Se trata de los asesinatos de José Benjamín Africano Mendoza (12), Eyvir Dalil Montaña Chaparro y tres hombres sin identificar (17), Omar Inocencio Rojas, Néstor Yesid Pérez Jiménez y Ángel Yesid Suárez (21), Hugo Edgar Araque Rodríguez (24), Bautista Leguizamón Riaño (36), Juan Carlos García (38), un hombre no identificado (39), Luis Antonio Gavidia Jiménez (41), Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garces Guacarapare (49) y Geovanny Sánchez Ramírez (54).

²⁶⁶⁰ Inicialmente reportado como no identificado y luego individualizado en enero de 2006. Informe 023GAD0262. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015, cuaderno 1, folios 102-103. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁶¹ El señor Sierra García, quien no aludió en su versión voluntaria a estos hechos, presentó varias versiones sobre la forma en la que habría ocurrido la supuesta “baja”. De acuerdo con el informe de patrullaje que, en su momento, presentó indicó que luego de aprehender a un joven y de “retenerlo para sacarle información” este habría señalado “que venían a recogerlo” integrantes de las FARC; cuando en “cuestión de unos pocos minutos” otro grupo de hombres bajo su mando “vio subir a un grupo de bandidos” y, posteriormente “se inició el combate con un grupo aproximadamente de 10 a 15 bandidos (...) por un promedio de 45 minutos”. Terminado el combate, según el informe, se procedió “a realizar el registro en el cual se encontró al bandido dado de baja, encontrándoles una pistola”. Informe de patrullaje de 17 de abril de 2005 suscrito por Miguel Andrés Sierra García, comandante de Búfalo 2. Frente a la JPM en declaración indicó que un hombre fue retenido luego de que se hubiera acercado a unos soldados y les hubiera preguntado “por el camarada Rogelio”, por lo que se procedió a “montar un dispositivo para esperar que vinieran por el sujeto” y “siendo ya las nueve de la mañana el soldado DONCEL BARRERA ESNEYDER, da las voces de alto a un sujeto que venía vestido de civil por un camino, este sujeto hace caso omiso (...) abre fuego (...) y emprende la huida, en ese preciso instante se inicia un contacto desde el otro sector donde se encontraba el resto de bandidos, el contacto dura aproximadamente treinta minutos, posterior a eso cesa el fuego y se procede con el registro respectivo encontrando así un sujeto (...). Se procede a traer al primer sujeto que se había detenido para preguntarle si lo conocía nos confirma entonces que era el sujeto con el cual él venía a encontrar alias ROGELIO”. Diligencia de ratificación y ampliación de informe, rendida por Sierra García el 24 de noviembre de 2005. Pese a que

informe de patrullaje suscrito por Sierra García, fueron testigos de los hechos dos soldados²⁶⁶², quienes “*estuvieron más cerca*” de la persona abatida²⁶⁶³, ninguno de ellos, ni Sierra García²⁶⁶⁴, fueron incluidos en el listado de personal que disparó en la operación²⁶⁶⁵ y, adicionalmente, estos soldados negaron ante la JPM la proximidad con la víctima aseverada por Sierra García²⁶⁶⁶. Por lo demás, al menos seis de los 12 soldados que aparecen en el listado de gasto de munición, declararon ante la JPM no haber disparado contra la víctima y que ni las firmas ni las huellas obrantes en dicho documento les pertenecían²⁶⁶⁷. Por esta

Sierra García inicialmente aseguró que se había registrado una casa cercana a los hechos, lo que confirmaron Sánchez Yate y Doncel Barrera, posteriormente modificó su versión y aseguró “*a la vivienda no entramos, ni la registramos*”. Diligencia de indagatoria rendida el 15 de enero de 2008. En cuanto a la persona inicialmente capturada, declaró Sierra García, que se trataba de un soldado de inteligencia de alguna unidad de la brigada, a quien “*inmediatamente lo recogieron de la Brigada 16 y lo enviaron a su unidad*”. Se trataba del soldado Jhon Mauricio Contreras Sarmiento, quien, contrario a lo señalado por Sierra García y sus hombres, declaró que en el lugar solo estuvo José Benjamín, descartando el intercambio de disparos con un grupo de subversivos y negó haberlo reconocido como alias Rogelio. Al respecto señaló: “*este sujeto con el cual debía tomar contacto ha hecho presencia cerca al lugar de encuentro y uno de los centinelas del pelotón del ejército que se encontraba allí, lo ha detectado y el instinto del subversivo fue emprender la huida y el centinela posteriormente luego de las voces de alto, procede a disparar porque el subversivo le responde con fuego de arma corta, este último cae abatido por el centinela (...) allí nuevamente me indagan y me pregunta que si yo tengo algo de relación con el sujeto abatido (...) vi al sujeto, yo no lo había visto con anterioridad pero al parecer se trataba de Alias ROGELIO*”. Declaración rendida por John Mauricio Contreras Sarmiento, 24 de septiembre de 2008. Esta versión fue modificada años después, en los que el soldado declaró que “*las tropas del BIRNO 44 (...) al ver que alias Rogelio en compañía de otras personas (...) se encontraban armados (...) abrió fuego y entraron en combate (...) al terminar el combate (...) realizaron el registro en el cual encontraron el cuerpo sin vida de un integrante de dicho grupo armado, así mismo capturaron a otro integrante*”. Declaración rendida el 5 de diciembre de 2017. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015, cuaderno 1, folios 6, 77-79, 189-194, 212-214, cuaderno 2, folios 387-389. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁶² Se trata de los señores Estanislao Sánchez Yate y Eneider Doncel Barrera. Aunque ambos declararon haber disparado, ninguno aparece en el listado de gasto de munición. Sánchez Yate señaló haber disparado en dos ocasiones y Doncel Barrera manifestó no recordar cuántas veces lo había hecho. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁶³ Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015, cuaderno 1, folio 79. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁶⁴ Sierra García, sin embargo, declaró ante la JPM que sí accionó su arma un “*Fusil Galil, disparé como 08 cartuchos*”. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015, cuaderno 1, folio 79. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁶⁵ Según la relación de munición gastada firmada por el entonces capitán Édgar Gaitán Matiz, comandante de la compañía Búfalo, habrían disparado en la “operación”, los soldados profesionales: Cristancho Castro Marco, Martínez López Luis, Daza Alfonso Rubén, Viacha Uribe Julio, Roa Alvarado Pedro, Pedraza Amaya José, Márquez Johan Roimith, Marín García Juan, Leal Tunarroza Arley, Guevara Inocencio Geiler, Caicedo Mora Wilson y Albarracín Reyes José. Relación de munición gastada. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015, cuaderno 1, folios 53-54. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁶⁶ Según Sánchez Yate, él estaba atrás y fueron los punteros quienes tuvieron contacto con la víctima. Además, aseveró, no hubo captura alguna de manera previa al supuesto combate y tampoco hubo nadie que reconociera a José Benjamín como integrante de algún grupo armado, lo que contraría lo afirmado por Sierra García. Declaración rendida por Estanislao Sanchez Yate el 8 de mayo de 2006. Doncel Barrera se pronunció en el mismo sentido e indicó que él “*estaba en la parte de atrás*” de la patrulla. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015, cuaderno 1, folios 110-112, 139-142. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI. Aunque ninguno de los dos soldados se refirió en su declaración inicial a la supuesta retención de una persona de manera previa al combate, poco a poco fueron variando su declaración. Así, Sánchez Yate, en diligencia de indagatoria posterior señaló que luego se enteró “*que al soldado DONCEL ese día se le acercó un civil y el soldado DONCEL me comentó que le había dicho que si conocía al comandante ROGELIO, le avisan a mi Teniente y mi Teniente ordenó la seguridad*”. Diligencia de indagatoria rendida el 4 de octubre de 2007. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015, cuaderno 1, folios 172-178. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁶⁷ Así, José Pedraza Amaya aseveró no haber participado en la operación pues se encontraba “*en el puesto de mando atrasado, o sea en el cambuchadero*” y al ponerle de presente el acta de gasto de munición, aseguró “*No, esa firma no es la mía (...) no sé por qué me dicen que yo gasté esa munición*”. Diligencia de declaración rendida el 16 de octubre de 2007. En el mismo sentido lo hizo Marco Aurelio Cristancho Castro, quien aseveró que no participó en la operación pues se había quedado “*en la virgen cuidando los equipos*” y que ni la firma ni la huella en el reporte de gasto de munición eran suyas “*puesto que tengo una cicatriz en el dedo índice derecho y la que me ponen de presente no la tiene*”. Diligencia de declaración rendida el 30 de mayo de 2013. Igualmente, se pronunció José Beller Albarracín Reyes quien señaló que no accionó su arma pues llegó al lugar en el que fue asesinado José Benjamín cuando “*ya había pasado el combate y no*

supuesta baja, por la que el señor Sierra García fue felicitado²⁶⁶⁸, se pagó una recompensa a un supuesto informante, pese a que ni en el informe de patrullaje, ni en la documentación operacional se hace referencia a ningún informante o a información previa que llevara a la tropa a dirigirse al lugar en el que finalmente ocurrieron los hechos²⁶⁶⁹. Esta se constituyó en la primera muerte ilegítima que Sierra García presentó falsamente como un resultado operacional y a la que le siguió su nombramiento como comandante del grupo especial.

1173. El pelotón especial de la unidad (Caníbal durante 2005 y Argos en 2006), al mando de Sierra García resultó ser un instrumento fundamental para la ejecución en el Birno, del plan criminal encontrado por esta Sala. De los 26 asesinatos y desapariciones forzadas que, encontró esta Sala, se cometieron en el Birno entre abril de 2005 y mayo de 2006, 15, esto es, poco más del 57%, fueron cometidos por integrantes del grupo especial.

1174. Sierra García no solo era consciente²⁶⁷⁰ de los asesinatos que cometían los hombres a su mando, sino que participó en la planeación y ejecución de estas muertes y en su presentación ilegítima como bajas en combate. Como comandante de un pelotón especial dependía de las instrucciones que formulaba el comandante de la unidad por sí mismo o a través del jefe de la sección de operaciones (E.vi.3.), de manera que las misiones tácticas y las indicaciones para su realización le eran transmitidas directamente al señor Sierra García²⁶⁷¹, así pues, este hacía parte de la planeación de estas acciones. Pese a que el suboficial Pérez García pudo haber acompañado varias de estas reuniones gracias al conocimiento que tenía

hubo necesidad de accionarla” y, en consecuencia, no reconoció ni su firma ni su huella. Diligencia de declaración rendida el 30 de mayo de 2013. Rubén Alfonso Daza Alfonso aseveró que no estuvo en el lugar de los hechos, que llegó después de “*pasado el combate*”, que “*portaba la ametralladora y no la accion[ó]*”, por lo que no suscribió el acta de gasto de munición y la firma y la huella allí plasmadas no le pertenecen. Diligencia de declaración rendida el 2 de agosto de 2013. Wilson Caicedo Mora en similar sentido explicó que él “*se encontraba de guardia en el sector de la Virgen*”, por lo que la firma y la huella del documento no son suyos. Declaración rendida el 16 de septiembre de 2014. Pedro José Roa Alvarado también aseguró haber llegado al sitio después de oír los disparos y que la firma y huella del acta de gasto de munición no son las suyas. Declaración de 19 de marzo de 2015. Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, proceso penal 015, cuaderno 1, folios 180-181, 390-394 y 402-410, cuaderno 2, folios 24-26, 94-97, 163-168. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁶⁸ El 29 de abril de 2005 obra en el folio de vida del compareciente la siguiente anotación “**FELICITACIÓN CONDICIONES PROFESIONALES:** El Comando de la Decimosexta Brigada se complace en presentar un especial saludo de felicitación por su aplicación de conocimientos y obtención de resultados operacionales puesto de manifiesto en el desarrollo de la misión táctica “**DESTRUCTOR IV**” en donde se logró la baja en combate de un sujeto perteneciente a las FARC”. Anotación 15, período evaluable 2004-2005. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁶⁹ Según consta en el acta 005 de 23 de mayo de 2005, se pagó como recompensa la suma de \$600.000. Documento encontrado en inspección adelantada a la brigada. Expediente Caso 03, Cuaderno General de la Brigada XVI.

²⁶⁷⁰ Puerto Jiménez hizo referencia a una conversación que habría tenido con Sierra García, en la que este último reflexionaba sobre la comisión de estos hechos. Según Puerto Jiménez “*alguna vez en la habitación estuvimos hablando del tema (...), que se cuidara de todos esos hechos porque podía terminar en problemas, él en ese entonces ya digamos los últimos meses de su estancia en el batallón frenó esos actos, no porque yo le hubiera dicho, no sé por qué, pero realmente él entró como más en consciencia de que ya eran muchas bajas ilegítimas, ya el ser todas las bajas con arma corta pues eso es ilógico. Y en cualquier parte de Colombia sí se da el caso de muerte con armas cortas, pero no todas, eso era un imposible sustentar eso. Ya como yo le decía «usted no tiene necesidad de hacer eso, usted está muy joven y usted no tiene necesidad de hacer esto ya, espere su traslado, váyase, haga su nueva vida» (...)* fue en el segundo semestre del 2006, después de que él ya había dado varias bajas, aunque antes de yo llegar, tengo entendido que él ya llevaba varios resultados operacionales así ilegales”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

²⁶⁷¹ De acuerdo con Montaña Arboleda, al señor Sierra García “*lo mandaban llamar allá y le explicaban qué realmente tenía que hacer y dónde había presencia, le explicaban a él, él decía «muchachos, organicen porque tenemos que salir hasta el sector» y no era más lo que explicaba*”. Versión voluntaria del compareciente Giovanni Alberto Montaña Arboleda, 21 de octubre de 2019. En el mismo sentido se pronunció Domínguez Márquez quien aseveró que Sierra García participó de la planeación de las operaciones y, particularmente de aquellas acciones que terminaron en muertes ilegítimas, junto con León Durán y Puerto Jiménez. Versión voluntaria del compareciente Wilfrido Domínguez Márquez, 20 de noviembre de 2020. Lo mismo indicó Pérez García quien indicó que “*(...) el señor teniente [se refiere a Sierra García] se iba para el batallón a reunirse con el señor coronel, decía que se iba a reunirse con mi coronel a recibir órdenes de operaciones*”. Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.

de la zona de Pajarito (E.vii.11.), ello no descarta la presencia del comandante del pelotón a quien por su cargo y posición le correspondía atender dichos encuentros. Al respecto, Roa Alvarado describió la relación y mando de Sierra García y Pérez García como un control articulado al señalar que *“(e)l que daba las órdenes en el grupo especial era el teniente Sierra, pero al mando estaba el cabo Pérez que es una de las personas que organizaba como iban a ser las ejecuciones”*²⁶⁷². En efecto, Sierra García como comandante del pelotón era el encargado de instruir a sus hombres y Pérez García como comandante de escuadra lo apoyaba en el ejercicio del mando. Ambos coordinaban entre sí y con sus superiores la realización de los hechos para dirigir y supervisar a sus subalternos en la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que se reportaron luego como bajas en combate (E.vii.11.).

1175. La capacidad para presentar bajas del señor Sierra García y de sus hombres, así como la proporción que representaron en la totalidad de las bajas reportadas por el Birno, fueron exaltadas por los superiores de Sierra García. Por ello el compareciente fue felicitado en muchas ocasiones y su labor fue reconocida tanto por Martínez Puello como por León Durán comandantes del batallón, que realzaron su trabajo y su potencial para obtener resultados operacionales²⁶⁷³.

1176. Además de las felicitaciones por hechos puntuales, en el folio de vida de Sierra García se encuentran numerosas anotaciones que exaltan su desempeño en el cargo como *“excelente”*, por su *“aplicación en el planeamiento y conducción operacional”* y su *“capacidad para formular estrategias y planes”*, en las que lo califican como *“un verdadero líder de pequeñas unidades”* y destacan su *“consagración al trabajo”*, *“su porte militar y esmerada preocupación para el cabal cumplimiento de los deberes militares”*, *“su arrojo, coraje y valentía”*, su *“constante actitud de compromiso institucional”*, *“su control, dirección en el manejo del personal a cargo”* y su *“capacidad en conducir el personal bajo su mando”*²⁶⁷⁴. A estas anotaciones se suman distinciones como haber sido *“seleccionado como la figura del trimestre”*, haber integrado *“el cuadro de honor de la unidad táctica”* en varias ocasiones²⁶⁷⁵ y haber sido presentado para candidato para diversas actividades²⁶⁷⁶ como el curso de inglés que adelantó en la Escuela de Inteligencia

²⁶⁷² *“(…) el cabo Pérez era el segundo comandante del grupo especial. Entonces era una persona de confianza de los superiores del teniente Sierra”*. Versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019.

²⁶⁷³ Así quedó consignado en varias anotaciones: Anotación 16 de 27 de mayo de 2005 en la que se le felicitó por la *“neutralización de 05 sujetos pertenecientes a las accu”*, reportada el 23 de mayo de 2005 (a dos días de la llegada de Sierra García a Canibal); Anotación 25 de 19 de agosto de 2005 por la *“obtención de resultados operacionales (...) en la jurisdicción del municipio de Pajarito el día 11 de agosto de 2005 en la cual se neutralizaron 4 terroristas y dos más capturados”*, correspondiente a la muerte de Eyvir Dalil Montaña Chaparro y tres personas sin identificar (17) (período evaluable 2004-2005). Anotación 02 de 1 de octubre de 2005 por *“el desarrollo de la operación EFUGIO I (...) en la cual se neutralizaron 3 terroristas”*; anotación 03 de 1 de octubre de 2005 por el asesinato de Omar Inocencio Rojas, Néstor Yesid Pérez Jiménez y Ángel Yesid Suárez (21); anotación 06 de 14 de octubre de 2005 por *“el desarrollo de la misión táctica VICTORIOSO (...) donde se dio de baja un bandolero”*, refiriéndose a Hugo Édgar Araque (24). Anotación 08 de 28 de octubre de 2005 por el *“desarrollo de la Misión Táctica Volcán (...) donde (...) se neutralizaron dos sujetos”*, que corresponden a Hernán López Galindo y alias Diana Mónica. Anotación 17 de 24 de marzo de 2006 por la *“neutralización de 01 Bandolero”*, aludiendo a Juan Carlos García (38). Y, anotación 20 de 12 de abril de 2006 por el asesinato de Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garcés Guacarapare (49) (período evaluable 2005-2006). Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁷⁴ Anotaciones 16 de 27 de mayo de 2005, 17 de 30 de mayo, 24 de 6 de julio, 02 de 1 de octubre, 06 de 14 de octubre del mismo año, 09 de 26 de noviembre de 2005, 16 de 22 de febrero de 2006, 18 de 26 de marzo, 20 de 12 de abril, 21 de 24 de abril de 2006, 23 de 24 de mayo del mismo año, 24 de 15 de junio de 2006, 25 de 10 de junio de 2006. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida del compareciente Miguel Andrés Sierra García. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁷⁵ Anotaciones 19 de 3 de junio de 2005, 23 de 22 de julio y 04 de 10 de octubre. Períodos evaluables 2004-2005 y 2005-2006. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁷⁶ Como lo indicó a esta Sala el señor León Durán, él *“para todo mandaba candidatos (...) porque era una forma de estimular a las personas y era lo único que contaba uno como comandante de batallón (...) yo me acuerdo de que mandaba a Sierra, al teniente Sierra a uno lo mandé (...). Sierra (...) era una persona que usted lo podía mandar a candidato y uno dice*

(párr. 1161). Adicionalmente, Sierra García recibió la medalla de servicios distinguidos en orden público en marzo de 2006²⁶⁷⁷.

1177. Tanto Sierra García como los hombres que hicieron parte del grupo especial conocían la forma en la que este pelotón obtenía sus resultados²⁶⁷⁸ y fueron conscientes de la ilegalidad de las muertes que fueron ordenadas y coordinadas por el señor Sierra García.

1178. *Sierra García es responsable por haber usado su mando para proferir órdenes ilegales dirigidas a trasladar, asesinar y presentar personas falsamente como muertas en combate.* Como comandante del pelotón especial Caníbal, luego denominado Argos, Sierra García debía responder por la disciplina y control de los hombres de su pelotón²⁶⁷⁹. En virtud de su rango y del cargo que se le encargó, le fue entregada la responsabilidad del ejercicio del mando sobre los hombres que integraban el pelotón especial y contrario a ejercer dicha facultad conforme dictaba la ley, el señor Sierra García se valió de las funciones que le fueron entregadas para contribuir a la ejecución del plan criminal encontrado por esta Sala.

1179. Esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten señalar que Sierra García, mientras estuvo en el Birno, ordenó a sus hombres contactar, trasladar y asesinar a personas para luego presentarlas como neutralizadas en combate. Así ocurrió por ejemplo con Hugo Édgar Araque Rodríguez²⁶⁸⁰, Armando Collazos Vásquez y Javier

«este muchacho tiene sus felicitaciones, tiene sus resultados operacionales, yo no creo que le rechacen un reconocimiento» (...), muchas veces venía dentro de los requerimientos gente que se había destacado en operaciones (...) resultados, sí señor, con base en resultados. Otros, pues sí uno miraba la calidad de la persona, la calidad del oficial”, Versión voluntaria del compareciente Germán Alberto León Durán, 4 de marzo de 2021.

²⁶⁷⁷ Según el extracto de hoja de vida del compareciente, recibió la medalla de servicios distinguidos por orden público en tres ocasiones: el 28 de abril de 2004, el 1 de marzo de 2006 y el 23 de febrero de 2007. Extracto de hoja de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁷⁸ Gelver Pérez García dio cuenta de ello ante esta Sala al señalar que los integrantes del grupo especial debían estar dispuestos “a matar o a que lo mataran, a cumplir órdenes sean las que fueran (...) «toca dar de baja, toca dar resultados»”. Versión voluntaria del compareciente Gelver Pérez García, 6 de diciembre de 2019.

²⁶⁷⁹ Según el folio de vida del compareciente éste como comandante de pelotón, entre otras funciones debía “(m)antener correctamente su pelotón en todas las situaciones de servicio”, “controlar las formaciones de régimen interno”, “(s)upervigilar diariamente el comportamiento de sus subordinados” y “(e)jercer (...) aquellas atribuciones disciplinarias que le hayan sido delegadas”. Funciones y responsabilidades del cargo. Folio de vida del compareciente, período 2004-2005. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁸⁰ Conforme explicó a esta Sala Montaña Arboleda, la víctima fue asesinada por Samir Tapias como resultado de la orden que en ese sentido formuló Sierra García quien le habría dicho “vaya y mate a ese man”. Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña Arboleda, 21 de octubre de 2019. Soler Mancera coincide con este relato al señalar que “mi teniente Sierra le dio la orden ha (sic) mi cavo tapias (sic) que con la segunda escuadra mataran ese man”. Documento presentado por José Rodrigo Soler Mancera, 20 de septiembre de 2021.

Eduardo Garcés Guacarapare²⁶⁸¹, Bautista Leguizamón Riaño²⁶⁸² y Juan Carlos García²⁶⁸³. Sierra García ordenó igualmente la simulación de combates²⁶⁸⁴, la imposición de armas a los cuerpos de las víctimas²⁶⁸⁵, además de la elaboración y suscripción de documentación operacional que contenía información contraria a la realidad que respaldara la versión de la existencia de un combate y, así mismo, les dio indicaciones a sus hombres para que rindieran declaraciones falsas ante la JPM que fueran coherentes con los informes de patrullaje presentados por él. Así, por ejemplo, instruyó a sus subordinados para el diligenciamiento de actas de gasto de munición que reportaron municiones que no fueron empleadas y fueron

²⁶⁸¹ Montaña Arboleda indicó al respecto que las dos víctimas llegaron al lugar en el que se encontraba la tropa, “no sé mi teniente Sierra con quién cuadraría, pero efectivamente, hacia ese sector hicieron allegar esas dos personas” y “ahí le encomendaron la misión que ejecutarán a esas personas el soldado profesional Albarracín (...) el otro soldado es Flórez (...) y al otro lo ejecutaron entre el soldado profesional Roa Alvarado y Acevedo Bernal”. Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña Arboleda, 21 de octubre de 2019. En similar sentido se pronunció Roa Alvarado quien aseveró a esta Sala que “llegó el cabo segundo Pérez Gerver con otro soldado en una camioneta del BIRNO donde traían dos personas a las cuales se les dispararon en ese sitio, el teniente García organizó, les colocó las armas (...) esas personas las traían engañadas para realizar un trabajo (...), cuando ya ellos se dieron cuenta que en realidad no iban a hacer un trabajo ya fue cuando el teniente Sierra dio la orden para darlos de baja, o sea, quitarles la vida”. Roa Alvarado confesó haber disparado contra una de las víctimas por orden de Sierra García. Según Roa Alvarado, “él me dio la orden de que le disparara a uno de los ellos argumentando que yo estaba nuevo en el grupo y que debía estar también untado de las cosas que hicieran”. Lo dicho por Roa Alvarado resulta coherente con lo señalado por Montaña Arboleda, Versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019 y 21 de agosto de 2020.

²⁶⁸² Conforme relató Díaz Merchán a la JEP “El día de los hechos salió desde la base militar de cuasina en las horas (sic) de la madrugada el cabo Pérez Gracia (sic) con unos soldados vestidos de civil en un vehículo y horas más tarde salimos el resto de soldados del grupo especial argos al mando del teniente Sierra en una NPR (...) después de un largo recorrido el vehículo se detiene en un paraje solitario (...) del vehículo que iba el cabo Pérez se baja un hombre en civil (...) le hacen cambiar las botas (...) y la camisa el cabo Pérez (...) lo ejecuta sin mediar palabra”. La víctima llevaba una moto que el teniente Sierra habría ordenado ocultar en la casa de un soldado: “el teniente Sierra nos manda en la NPR llevar la moto a la casa de un soldado del grupo especial que queda en el municipio de Villanueva Casanare en la zona rural allí dejamos la moto la moto era de la víctima”. Documento presentado por el compareciente José Miguel Díaz Merchán ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 30 de diciembre de 2019.

²⁶⁸³ Soler Mancera aseguró ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas haber disparado en contra de la víctima por órdenes que, en ese sentido, recibió de Sierra García. Según Soler Mancera, “mi teniente sierra nos dijo que teníamos que salir en la madrugada hacia la vereda brisas de monterrei casanare (sic) llegamos a la vereda y hai (sic) estaban unos señores estaba entre oscuro y claro mi teniente hablo con hellos y luego hellos (sic) se marcharon enseguida mi teniente sierra meda la orden ami (sic) y al SLP Duarte que en lama de monte había un bandido que tocaba darlo de baja que ese se reportaba como una baja en combate”. Documento presentado por José Rodrigo Soler Mancera, 20 de septiembre de 2021.

²⁶⁸⁴ Luego de haber ordenado asesinar a Luis Antonio Gavidia Jiménez (41) Sierra García informó de la existencia de un combate por radio para justificar la “baja” mientras Pérez García y otros de los soldados disparaban para que pareciera que el combate estaba en curso. Así lo relató Díaz Merchán quien explicó que luego de “se escucharon unos disparos en la parte alta y nos dijeron que disparáramos simulando un combate después subimos los que aviamos que dado (sic) en la parte de abajo a la parte alta y estaba el cabo Pérez asiendo (sic) unos disparos a un árbol y el teniente Sierra estaba haciendo programa con el batallón y ya avía (sic) una persona muerta como a 30 metros de la carretera esta persona (...) tenía una arma corta esta arma yo cela (sic) había visto a un soldado del grupo especial”. Documento presentado por el compareciente José Miguel Díaz Merchán ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 30 de diciembre de 2019. Soler Mancera también señaló haber recibido órdenes de simular un combate de parte del señor Sierra García. De acuerdo con su versión, en el caso del asesinato de Hugo Édgar Araque; “mi teniente me manda para la parta alta y que cuando escuchara una explosion que isiera (sic) unos disparos a la mata de monte”. Algo similar habría ocurrido en el asesinato de Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garcés Guacarapare (49); “yo era el operador de una ametralladora por lo que cuando llegamos al lugar me mandaron para la parte alta de segurida (sic) y que cuando escuchara unos disparos que tanvien (sic) hiciera unos disparos con la ametralladora cuando me mandaron bajar del serrito ya estaban los muertos”. Documento presentado por José Rodrigo Soler Mancera, 20 de septiembre de 2021.

²⁶⁸⁵ Las armas que le fueron puestas a Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garcés Guacarapare (49) luego de su homicidio fueron suministradas directamente por Sierra García. Al respecto Díaz Merchán indicó “el oficial que era el comandante ordeno hacer unos disparos para simular el supuesto combate yo entro a la mata de monte y ya estaban las dos víctimas sin vida (...) y tenían armas cortas cerca de las manos o en la mano no recuerdo bien una de esa arma yo se la vi al oficial que estaba al mando la estuvo manipulando toda la mañana porque como que no servía bien creo que logro hacer un disparo y el arma quedo encasca rada y a si la dejo y la colocaron a una víctima”. Documento presentado por el compareciente José Miguel Díaz Merchán ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 30 de diciembre de 2019.

firmadas por soldados y suboficiales que, en realidad, nunca accionaron sus armas²⁶⁸⁶.

1180. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Sierra García.* Visto lo señalado en precedencia, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Sierra García tuvo una participación determinante en la realización del plan criminal encontrado por esta Sala, particularmente en el segmento que le correspondió a la subestructura que se conformó en el Batallón Ramón Nonato Pérez. Sierra García comandó el pelotón especial de la unidad y, prevalido de su rango fue responsable de alrededor del 65% de los homicidios cometidos en el Bino mientras hizo parte de esa unidad.

1181. Sierra García era consciente de que las personas cuyas vidas ordenó segar o a quienes presentó como bajas en combate fueron asesinadas pese a encontrarse fuera de combate y en circunstancias que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al ordenamiento jurídico nacional. Por esta razón, presentó informes de patrullaje con información contraria a la realidad y rindió declaraciones con información falsa ante la JPM y la JPO con el fin de encubrir las verdaderas circunstancias en las que ocurrieron las muertes.

1182. Sierra García tenía pues, conocimiento de la ilegalidad de sus actuaciones y de las órdenes que impartió, al tiempo que era consciente del resultado ilegal que pretendía con ellas. En esa perspectiva, Sierra García aportó de manera voluntaria al desarrollo del plan criminal y su contribución fue de tal entidad que, sin ella, el pelotón especial de la unidad no hubiera desempeñado el rol descrito en esta providencia.

1183. *Situación jurídica del compareciente.* Contra Sierra García se ha proferido una resolución de acusación como coautor de las conductas punibles de secuestro simple agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con los delitos de homicidio en persona protegida, falsedad en documento público, porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, fraude procesal y destrucción, supresión u ocultamiento de documento público por el asesinato de Hugo Edgar Araque Rodríguez²⁶⁸⁷. Adicionalmente, el compareciente se encuentra sindicado por estas conductas en 6 procesos más²⁶⁸⁸. Finalmente, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General

²⁶⁸⁶ Roa Alvarado relató a esta Sala, como pese a no haber disparado y ni siquiera haber estado físicamente cercano al lugar en el que fue asesinado Geovanny Sánchez Ramírez (54), Sierra García le ordenó suscribir el acta de gasto de munición de la operación y luego, le ordenó leer y estudiar el informe de patrullaje para que al declarar ante la JPM su versión fuera consistente con el informe. Versión voluntaria de Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019 y 21 de agosto de 2020. De acuerdo con el relato ofrecido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas por parte de Patiño Garcés, la víctima fue capturada en zona rural de Pajarito, luego de lo cual “el Teniente Sierra me ordeno que me subiera al parte alta de la montaña y montara seguridad allí, rato después se estar donde me habían ordenado escuche una serie de disparos como un combate, el Teniente me dijo por radio que tranquilo que no pasaba nada que me mantuviera allí hasta que el me ordenara que bajara, unas 2 horas después me ordeno bajar y allí estaba el sujeto que habíamos capturado muerto”. Plan preliminar, concreto, claro y programado presentado por el compareciente Arley Antonio Patiño Garcés ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 28 de marzo de 2022.

²⁶⁸⁷ Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos y DIH. Resolución de Acusación de 28 de julio de 2014.

²⁶⁸⁸ 1) Radicado 6554, por hechos ocurridos en mayo de 2007 en los que murieron tres personas en hechos atribuidos a integrantes del Gaula Córdoba, adelantado por la Fiscalía 35 Especializada de Derechos Humanos.

2) Radicado 9598, por la muerte de dos personas en diciembre de 2007, en hechos atribuidos al Batallón de Contraguerrillas 10, adelantado por la Fiscalía 35 Especializada de Derechos Humanos.

3) Radicado 5036, adelantado por la Fiscalía 6 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de Armando Collazos Vásquez y Javier Eduardo Garces Guacarapare (49).

4) Radicado 4527, adelantado por la Fiscalía 6 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de dos personas dos personas en mayo de 2007, en hechos atribuidos al Batallón de Contraguerrillas 10.

5) Radicado 8868, por hechos en los que murió Bautista Leguizamon Riaño (36), adelantado por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos.

6) Radicado 9783, por hechos atribuidos al Batallón de Contraguerrillas 10 ocurridos en diciembre de 2006.

de la Nación el compareciente tiene un proceso disciplinario activo en su contra²⁶⁸⁹.

1184. Visto lo anterior, contrastado el material probatorio y alcanzado el estándar probatorio de “bases suficientes para entender”, esta Sala llama a Miguel Andrés Sierra García a reconocer su responsabilidad como máximo responsable, en calidad de coautor por el rol que ejerció en la subestructura criminal conformada en el Batallón Ramón Nonato Pérez, particularmente al comandar el grupo especial Argos, de tal manera que resultó fundamental en la ejecución del plan criminal encontrado por esta Sala. Los hechos, ocurridos entre abril de 2005 y mayo de 2006, configuran conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

15. Jorge Eduwin Gordillo Benítez

1185. Jorge Eduwin Gordillo Benítez, identificado con cédula de ciudadanía 76.600.382 de Bogotá D.C., de estado civil en unión marital de hecho. Nació el 22 de diciembre de 1972 en Ibagué, Tolima. Alcanzó el rango de mayor y fue llamado a calificar servicios mediante el acto administrativo 4695 del 14 de agosto de 2019²⁶⁹⁰. Ostentando el grado de capitán, en el mes de noviembre de 2006, es trasladado a la Brigada XVI donde fue designado como comandante de la Fuerza de Tarea Oro Negro (*supra* párr. 75). Días después de su llegada, en el mes de diciembre de 2006, fue designado como comandante de la compañía Guerrero del Birno, a la que le correspondía la jurisdicción de Maní, Aguazul y Tauramena, y se encontraba conformada por 4 pelotones de soldados campesinos y el grupo especial Atila 33 de soldados profesionales. Posteriormente, ascendió²⁶⁹¹ a la plana mayor del batallón, desempeñando el cargo de jefe de logística (S4) desde mayo de 2007 a junio del 2008, período en el que siguió participando de operaciones cuyos resultados fueron muertes ilegítimas no sólo en calidad de S4, sino también como comandante del grupo especial Atila 33²⁶⁹².

1186. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Gordillo Benítez suscribió acta de sometimiento ante la JEP núm. 301730 el 24 de julio de 2017, en Villavicencio, Meta. El compareciente fue citado a comparecer versión voluntaria de manera oral²⁶⁹³ el 16 de octubre de 2020, diligencia que fue continuada el 24 de noviembre de 2020 por no haberse

²⁶⁸⁹ Radicado 058-004796-2008.

²⁶⁹⁰ Extracto de hoja de vida Jorge Edwin Gordillo Benítez, pg. 1. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁹¹ Conforme a lo señalado por el compareciente en diligencia de versión voluntaria, fue ascendido a oficial de logística debido a que una lesión en su rodilla le impedía seguir patrullando; “*me dicen es que por mi lesión yo no puedo seguir patrullando entonces que me van a entregar el S4 para que yo coja la parte administrativa del Batallón*”. Versión voluntaria del compareciente Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁶⁹² Gordillo Benítez reconoció ante esta Sala que durante el tiempo que se desempeñó como oficial de logística continuó realizando operaciones con Atila 33, por orden del entonces comandante del Batallón Henry Hernán Acosta Pardo. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020. La Sala pudo constatar que el compareciente ejerció el cargo de S4 y al mismo tiempo el de comandante del grupo especial Atila 33 en los siguientes hechos: Diego Armando Heredia y Domingo Castro Zorro (170); y 2. Gerson González Barrero (172).

²⁶⁹³ Auto OPV – 0280 del 29 de septiembre de 2020.

agotado su objeto²⁶⁹⁴.

1187. Durante su versión voluntaria, Gordillo Benítez reconoció ante esta Sala su participación directa en 6 hechos que involucran a 7 víctimas de asesinatos presentados como bajas en combate, confesando además que todas las operaciones que comandó durante su paso por el Birno fueron ilegales²⁶⁹⁵. También reconoció su participación en los hechos ocurridos cuando se desempeñó como oficial de logística, entre el mes de mayo de 2007 y junio de 2008²⁶⁹⁶, que corresponden a 23 hechos que dejaron un total de 31 víctimas.

1188. Durante su paso por el Birno, el compareciente recibió cuatro felicitaciones por la obtención de resultados operacionales²⁶⁹⁷ y una por conducción operacional²⁶⁹⁸ relacionadas con MIPBCBC mientras fungió como comandante de la compañía G y del grupo especial Atila 33, y también por el desempeño de funciones y responsabilidades inherentes al cargo, consagración al trabajo, excelente alistamiento de material y aplicación de conocimientos en desarrollo de tareas en beneficio de la Fuerza mientras conformó la plana mayor del Birno en calidad de oficial de logística²⁶⁹⁹.

1189. Luego de haber examinado y contrastado el material probatorio copiado, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Jorge Eduwin Gordillo Benítez es responsable, en calidad de coautor, por haber participado de manera determinante en 6 hechos que involucran a 7 víctimas²⁷⁰⁰, las cuales fueron en su totalidad presentadas como no identificadas, durante su desempeño como comandante de compañía y grupo especial. Asimismo, será llamado a reconocer su responsabilidad en calidad de coautor

²⁶⁹⁴ La Sala ordenó que la diligencia de versión voluntaria se continuaría el día 24 de noviembre de 2020. Versión voluntaria del compareciente Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁶⁹⁵ "M: Podríamos decir entonces, me corrige si me equivoco que todas esas misiones operacionales y esos resultados, posteriores resultados operacionales, ¿eran ilegales? JEGB: Sí claro, o sea, hablo de los míos; los míos todos fueron ilegales (...) para mí que estuve en ese Batallón durante casi año y medio, el 95% de las operaciones fueron irregulares, fueron falsos positivos de esa unidad". Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁶⁹⁶ Conforme al compareciente: "Aquí en esto ya es la responsabilidad directa que tiene el personal de Atila 33 o Atila 3 en los hechos ocurridos bajo mi mando en el momento en que yo estuve, y cuando no estuve que fui el oficial de logística donde como les dije anteriormente yo era el que abastecía, yo era el encargado de entregar la munición, material de intendencia, mejorar la alimentación, combustible, carros, etc., y por eso si usted mira en todos los procesos del Ramón Nonato la fiscalía me involucró porque yo era el que firmaba y porque tenía conocimiento de lo que estaba pasando en el Batallón". Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁶⁹⁷ Recibió felicitaciones por obtención de resultados operacionales en relación con los casos de: José Wilson Correa Montoya (112); Óscar Avellaneda Rodríguez (115); Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170); y Gerson González Barrero (172). Extracto de hoja de vida Jorge Edwin Gordillo Benítez, pg. 7. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁹⁸ Recibió felicitación por conducción operacional del personal en el desarrollo de operaciones ofensivas en relación con el caso de Hernando Olimpo Tinjacá (107). Extracto de hoja de vida Jorge Edwin Gordillo Benítez, pg. 7. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁶⁹⁹ Durante su desempeño como oficial logístico recibió un total de 16 felicitaciones por diferentes conceptos. Extracto de hoja de vida Jorge Edwin Gordillo Benítez, pg. 7. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁷⁰⁰ Se trata de las muertes de: Hernando Olimpo Tinjacá el día 1 de enero de 2007 en la vereda San José de Bubuy del municipio de Aguazul, Casanare, conocido por la Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8848 (107); José Wilson Correa Montoya el 5 de enero de 2007 en la vereda Río Chiquito de Aguazul, Casanare, conocido por la Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8849 (112), en conexidad procesal con el radicado 8832, adelantado por la Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de Jhon Alexander Rodríguez y Luz Inés Herrera Madrid el día 5 de enero de 2007 en la vereda Monterralo de Aguazul, Casanare; Óscar Avellaneda Rodríguez el 10 de enero de 2007 en la vereda Rincón del Bubuy, municipio de Aguazul, Casanare, adelantado por la Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 10066 (115); Ander Alfonso Sanabria el día 14 de enero de 2007 en la vereda Iguana del municipio de Aguazul, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8840 (117); Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro el 12 de junio de 2007, conocido por la Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 9171 (170); y Gerson González Barrero el 16 de junio de 2007, conocido por la fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7717 (172).

por su participación en 23 hechos que dejaron un total de 31 víctimas²⁷⁰¹, ocurridos cuando se desempeñó como oficial de logística del Birno. En ese sentido, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que la totalidad de operaciones en las que el compareciente participó como comandante de la compañía G y de Atila 33 fueron ilegítimas. Asimismo, a partir del ejercicio de contrastación realizado, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el compareciente continuó contribuyendo al éxito del plan criminal una vez ascendió a la plana mayor del Birno. Estos hechos se configuran como delitos especialmente graves y representativos que incidieron en el desarrollo y configuración del patrón de macrocriminalidad encontrado por esta Sala, desempeñando un rol esencial en la ejecución del plan criminal. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

1190. *Responsabilidad por haber ordenado a los hombres bajo su mando realizar operaciones para la consecución de resultados operacionales falsos.* La adhesión de Gordillo Benítez al plan criminal encontrado por la Sala se presentó desde la primera operación que desarrolló como comandante de la Compañía G²⁷⁰², adelantada entre el 31 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007, y que dejó como víctima al señor Hernando Olimpo Tinjacá (107), lo que ocurrió tan sólo unos 15 días después de que el compareciente asumiera el comando de dicha compañía. Desde ese momento Gordillo Benítez empezó a asumir un rol activo en la planeación y coordinación de las operaciones ilegítimas, en su calidad de comandante de la compañía G y del grupo especial Atila 33.

1191. El compareciente exigía a sus subordinados la consecución de resultados operacionales. Leandro Eliécer Moná Cano²⁷⁰³ y Wilson Salvador Burgos Jiménez²⁷⁰⁴ coinciden en señalar que Gordillo Benítez les exigió en varias oportunidades resultados operacionales, incluso desde la primera operación en la que cada uno participó bajo el mando del compareciente. De esta manera, Gordillo Benítez instruyó a los hombres bajo su mando para que reclutaran a personas con el objetivo de presentarlas como bajas en combate. Para esto, el compareciente reconoció que a las víctimas se les suministraban

²⁷⁰¹ Se trata de las muertes de: Juan Pablo Murillo Laurido y Carlos José Esquivel (168); Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170); Gerson González Barrero (172); Gilberto Antonio Mendivelso (173); Persona no identificada de sexo masculino, el 5 de julio de 2007 (177); Luis Alberto Pinto Sarmiento (178); José Desiderio Montaña Tumay (183); Edwin Javier Morales Rodríguez (184); John Fabio Daza Domínguez, Jose Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187); Jenner Asdrubal Vega Sibó (193); Helber Leonardo Hernández Aguilar (195); Mauricio Fidel Alfonso Puentes (196); Eusebio Javier Guerrero Jara (198); Luis Armando Avella Roa (200); Damian Romañana Blanquiseid (202); Erwin Celis Aponte (203); Raúl Gutiérrez Perdomo y Saúl Céspedes (204); William José Vargas Vega (207); Víctor Alfonso Fontecha Camargo (209); Persona no identificada de sexo masculino, el 26 de noviembre de 2007 (210); Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez y Leonardo Achagua Forero (212); Gerardo Velasco Ortega (213); y Diego Bayona y Óscar Daniel Espitia (215).

²⁷⁰² Es importante señalar que, si bien en el informe de patrullaje el compareciente firmó como comandante del Pelotón Francia 3, suscribió como enterado en calidad de comandante de la compañía G la misión táctica No. 002 Estaño, que soportó la operación ilegítima. Informe de patrullaje del 1 de enero de 2007 y misión táctica No. 002 Estaño del 1 de enero de 2006, foliatura provisional pág. 23-24 y 15-22, respectivamente. Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, Caja 4, Carpeta 21. Asimismo, a partir de la contrastación de las diferentes versiones y documentos recabados por la Sala, se observa que Gordillo Benítez fue designado como comandante de la compañía G a su llegada al Birno.

²⁷⁰³ “M: cuando usted llegó a Atila 33 ¿quién le dio las instrucciones acerca de qué hacer y cómo hacerlo en esa unidad? LEMC: Me le presenté a mi capitán Gordillo Benítez Jorge, que era el comandante de la compañía Atila. M: ¿Y qué tipo de instrucciones le dio ese capitán? LEMC: Bueno, doctor, pues el día que yo llegué allá, eso fue el mismo 10 de enero, que tocaba uno dar un resultado operacional; o sea, yo llegué en son de trabajar pues con ese pelotón, entonces que ese día teníamos que dar una baja, fue con lo que me recibió ese mismo día que llegué yo a ese pelotón porque le estaban pidiendo el batallón. Entonces ahí fue donde me dijo que como fuera tocaba dar una baja”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 202

²⁷⁰⁴ “el capitán Gordillo el día 30 me dice a mí que el mayor Puerto quiere un resultado operacional porque él queda encargado del batallón, Batallón Ramón Nonato Pérez”. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

bebidas alcohólicas²⁷⁰⁵, lo que indica que los militares se valieron de poner a las víctimas en un estado de indefensión y se aprovecharon de esta condición para trasladarlas al lugar donde fueron asesinadas. En relación con el dinero que era utilizado para el reclutamiento de las víctimas, por ejemplo, para financiar el alcohol que se les suministraba, el compareciente señaló que en algunas ocasiones era aportado por los mismos integrantes del grupo especial²⁷⁰⁶.

1192. El compareciente refirió ante esta Sala que en ocasiones los hombres bajo su mando le proponían presentar como resultados operacionales a personas que ellos mismos escogían, y que en su cargo de comandante avalaba estas propuestas disponiendo del personal bajo su mando para llevar a cabo las operaciones que dejaron como resultado muertes ilegítimas que fueron presentadas como bajas en combate²⁷⁰⁷.

1193. El señor Jorge Eduwin Gordillo Benítez, en su calidad de comandante, escogía el personal que participaba de las operaciones ilegítimas, ordenando su traslado a los lugares donde eran llevadas las víctimas, y también determinaba a los militares que dispararían para asesinarlas²⁷⁰⁸.

1194. La Sala observa que el compareciente se desempeñó como comandante del grupo especial Atila 33 incluso ostentando el cargo de oficial de logística (S4) en los casos de Diego Armando Heredia y Domingo Antonio Castro Zorro²⁷⁰⁹ (170) y Gerson González Barrero (172)²⁷¹⁰. Lo anterior evidencia el carácter esencial del aporte del compareciente al éxito del plan criminal, ya que incluso cuando hacía parte de la plana mayor del batallón, en un cargo que por su naturaleza no contemplaba el desarrollo de funciones operacionales, continuó ejecutando este tipo de hechos en calidad de comandante²⁷¹¹.

²⁷⁰⁵ Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre y 24 de noviembre de 2020. Lo manifestado por el compareciente guarda relación con lo señalado por Leandro Eliécer Moná Cano y Wilson Salvador Burgos Jiménez, quienes reconocieron que en algunos casos reclutaron a personas que habían ingerido previamente bebidas alcohólicas, y en otras ocasiones ellos mismos les ofrecieron alcohol a las víctimas. Versión voluntaria Leandro Eliécer Moná Cano, 18 y 23 de febrero de 2021. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021. Por ejemplo, en el caso de Gerson González Barrero (172), al momento de la necropsia los contenidos líquidos en su estómago presentaban “olor característico a alcohol”. Calificación del mérito del sumario del 29 de agosto de 2013, Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Radicado 7717, folio 6.

²⁷⁰⁶ “M.: ¿Sacaron algún dinero entre ustedes mismos, entre el grupo Atila 33, para financiar el reclutamiento de esta persona? [refiriéndose a Ander Alfonso Sanabria Correa (117)] JEGB: Vuelvo y le digo señor magistrado, muchas veces lo hicimos nosotros de nuestro bolsillo y en otras uno le decía a la sección segunda, mire se dio tal resultado de la plata que dan de recompensas denos plata para poder seguir trabajando o muchas veces se llamaba al ejecutivo, a mi mayor Puerto y se le informaba y él decía o ya le mando 200, le mando 100, o sea, eso era muy relativo”. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁷⁰⁷ Al ser indagado sobre cómo se organizaba el grupo bajo su mando para conseguir a las víctimas, el compareciente señaló: “Primero daba la orden yo, en otras ya Moná o Burgos tenían ya listo a la persona, entonces yo el decía vayan a ver qué hacemos hoy, pero no en todas, en otra era Moná, en otra era Burgos, donde ellos decían mi mayor tenemos esto para hacer entonces uno le decía bueno hágale”. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁷⁰⁸ “Yo no voy a negar aquí nada que yo tuve que ver porque vuelvo y le repito en las órdenes que di y en las que me dieron y si yo di las órdenes de disparar se disparaba y yo di la orden de hacer todo el proceso, se hacía”. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷⁰⁹ Acta de gasto de munición del 12 de junio de 2007, firmada por Gordillo Benítez en calidad de comandante de Atila 33 y oficial S4 del Birno, foliatura provisional pág. 8-9. Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, Caja 5, Carpeta 49.

²⁷¹⁰ Acta de gasto de munición del 16 de junio de 2007, firmada por Gordillo Benítez en calidad de comandante de Atila 33 y oficial S4 del Birno, foliatura provisional pág. 12 y 14. Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, Caja 5, Carpeta 50.

²⁷¹¹ Conforme a lo señalado por el compareciente, la razón por la cual el comando del batallón continuaba ordenándole que asumiera el mando del grupo especial Atila 33 para la comisión de MIPCBC se debía a que en ese momento no habían suboficiales que contaran con el grado necesario para ser nombrados como comandantes de

1195. *Responsabilidad por haber contribuido al éxito de la organización criminal en su calidad de oficial de logística (S4).* Gordillo Benítez reconoció ante esta Sala que cuando ascendió a la plana mayor y asumió el cargo de oficial de logística sabía que las operaciones que realizaban las unidades tácticas del Birno eran ilegítimas, sin embargo, el compareciente continuó aportando desde su nuevo cargo al éxito de la organización criminal²⁷¹². El compareciente decidió aportar en su rol de oficial de logística avalando las actas de gasto de munición que sabía que contenían información falsa, lo que no sólo sirvió para reintegrar la munición supuestamente gastada en combate, sino también para dotar de legalidad las operaciones y de esta manera encubrir los hechos.

1196. Durante su paso por la plana mayor del Birno en el período de mayo de 2007 a junio de 2008, la Sala pudo constatar que el compareciente suscribió en calidad de oficial de logística actas de gasto de munición que contenían información contraria a la realidad en 23 hechos determinados como MIPBCB, que dejaron un total de 31 víctimas²⁷¹³, las cuales fueron en su totalidad presentadas como no identificadas²⁷¹⁴.

1197. Gordillo Benítez además era el encargado de coordinar lo pertinente para poner a disposición de las unidades los vehículos que eran usados para transportar a las víctimas y a los militares que participaron de las operaciones²⁷¹⁵.

pelotón: “En ese momento todavía el pelotón no tenía un comandante como tal, o sea, un sargento o un oficial de grado teniente o Capitán, o un sargento viceprimero o primero, para que tuviera la línea de mando como se lo dije anteriormente y como yo era el que tenía, desde que llegué siempre tuve el pelotón pues a mí me dejaron en esas dos” [haciendo referencia a los casos de Diego Armando Heredia y Domingo Antonio Castro Zorro y de Gerson González Barrero]. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁷¹² “Ahí es donde yo le decía ahorita que estoy involucrado en otros procesos con la fiscalía porque ellos decían o dicen y es la verdad que yo sabía lo que estaban haciendo las unidades, claro yo no tengo por qué tapar el sol con un dedo, yo sí sabía lo que estaban haciendo las unidades dentro de mí sabía que era pero sin saber si realmente eran falsos positivos pero yo suponía y decía que sí entonces como qué a ver, se gastó la munición, lo primero que se hace en un combate, bueno se finge el combate y a raíz de que se finge el combate posterior a eso se hace el levantamiento y en horas de la tarde que ya se terminó todo el protocolo con la fiscalía y eso la unidad que hace el combate hace el radiograma con el Batallón informando el gasto de munición entonces voy a colocar un ejemplo muy sencillo digamos así Atila 33, en el combate del 10 de enero, gastó 2 cartuchos de calibre 762, gastó 300 cartuchos 556 y otra cosa un ejemplo se gastaron 2 granadas de mano, normal. Entonces ene se radiograma viene el enlace lo recibe y ahí hace la documentación para que por intermedio con el almacén de armamento, con el S4 y con la parte del tren administrativo se reintegre ese material a la unidad que tuvo el combate, eso aproximadamente dura unos dos días, recogiendo firmas y eso para reintegrarle ese material a la unidad”. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁷¹³ Se trata de las siguientes MIPBCB: Juan Pablo Murillo Laurido y Carlos José Esquivel (168); Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170); Gerson González Barrero (172); Gilberto Antonio Mendivelso (173); Persona no identificada de sexo masculino, el 5 de julio de 2007 (177); Luis Alberto Pinto Sarmiento (178); José Desiderio Montaña Tumay (183); Edwin Javier Morales Rodríguez (184); John Fabio Daza Domínguez, Jose Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187); Jenner Asdrubal Vega Sibó (193); Helber Leonardo Hernández Aguilar (195); Mauricio Fidel Alfonso Puentes (196); Eusebio Javier Guerrero Jara (198); Luis Armando Avella Roa (200); Damian Romañana Blanquisedec (202); Erwin Celis Aponte (203); Raúl Gutiérrez Perdomo y Saúl Céspedes (204); William José Vargas Vega (207); Víctor Alfonso Fontecha Camargo (209); Persona no identificada de sexo masculino, el 26 de noviembre de 2007 (210); Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez y Leonardo Achagua Forero (212); Gerardo Velasco Ortega (213); y Diego Bayona y Óscar Daniel Espitia (215).

²⁷¹⁴ Las únicas víctimas que fueron presentadas como identificadas son

²⁷¹⁵ Durante su versión voluntaria Gordillo Benítez reconoció que tenía conocimiento de que los carros eran utilizados para la comisión de MIPBCB. El compareciente señaló que cuando ostentaba el cargo de S4 “era el que abastecía, yo era el encargado de entregar la munición, material de intendencia, mejorar la alimentación, combustible, carros, etc., y por eso si usted mira en todos los procesos del Ramón Nonato la fiscalía me involucró porque yo era el que firmaba y porque tenía conocimiento de lo que estaba pasando en el Batallón”. En igual sentido Gordillo Benítez manifestó “en los procesos donde yo no estuve (...) es por las firmas que yo hice en los documentos para la salida de los vehículos, para las mejoras, para el combustible, para todo lo que se hizo en la parte logística para todos, porque de ahí en adelante pues yo estoy haciendo de oficial S4, si había una operación me tocaba tanquear los carros, mover los carros, tanquear, mover carros, meterle mejoras, el

1198. *Responsabilidad por adelantar acciones de encubrimiento que permitieron la impunidad de los crímenes.* Gordillo Benítez cometió otros delitos para dar apariencia de legalidad a las muertes reportadas como bajas en combate, desde su cargo como comandante de pelotón y grupo especial, así como en su calidad de oficial logístico.

1199. En el marco del encubrimiento de los hechos, la Sala observa que Gordillo Benítez elaboró y presentó informes de patrullaje que contenían información falsa, actuación que fue fundamental para dar apariencia de legalidad a los hechos²⁷¹⁶.

1200. El compareciente instruyó a los hombres bajo su mando para rendir falsas declaraciones ante la JPM, con base en los informes de patrullaje que él elaboraba y firmaba²⁷¹⁷. Asimismo, el compareciente rindió falsas declaraciones ante las autoridades judiciales²⁷¹⁸ con el objetivo de encubrir los hechos y de esta manera perpetuar su impunidad²⁷¹⁹.

1201. Gordillo Benítez se encargaba de coordinar las simulaciones de combate, para lo cual ordenaba a sus hombres disparar desde determinados lugares²⁷²⁰. Es importante señalar que el compareciente reconoció que también participaba directamente de la simulación disparando su armamento²⁷²¹. Asimismo, los hombres bajo su mando implantaron a las víctimas armas²⁷²², municiones y material de guerra²⁷²³ para de esta

abastecimiento, el material de guerra que solicitaban después de los llamados combates que nunca existieron, ahí es donde yo estoy involucrado por eso". Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁷¹⁶ La Sala pudo constatar que Gordillo Benítez presentó falsos informes de patrullaje en los siguientes casos: Hernando Olimpo Tinjacá (107); José Wilson Correa Montoya (112); Óscar Avellaneda Rodríguez (115); Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170); y Gerson González Barrero (172).

²⁷¹⁷ Al respecto, el compareciente señaló: *"uno simplemente lo firmaba [el informe de patrullaje] y ese informe era lo que uno le leía a los soldados para que entendieran qué era lo que tenían que decir ante el juzgado y ahí ellos iban a su declaración y ya. No se salían de los parámetros de lo que estaba escrito en ese informe"*. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020. Asimismo, Leandro Eliécer Moná Cano manifestó en su versión voluntaria que: *"él [Gordillo Benítez] decía "mire, este es el informe" pues el informe que pasa uno donde redacta los hechos y con base en eso, es que toca pues si lo llaman a usted o a alguno de los que estuvimos en la operación, con base a eso era que dábamos la declaración"*. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁷¹⁸ "M.: *¿En algún momento usted fue a rendir declaraciones ante la justicia penal militar por esos hechos irregulares? JEGB: Sí claro, en todas en las que yo estuve con el Ramón Nonato Pérez donde hubo bajas fuera de combate, bajas extrajudiciales claro en todas fui a declarar con el informe mentiroso, porque era un informe mentiroso*". Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷¹⁹ *"ahí en las declaraciones ante la fiscalía hay muchas cosas que no se dijeron y muchas cosas digámoslo así se maquillaron"*. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷²⁰ Al respecto, Leandro Eliécer Moná Cano señaló: *"él [Gordillo Benítez] era el que repartía "usted toca que asesine a esta persona" o "usted hágase allí, usted dispare allí" se hacían unos disparos al aire, doctor, y ya esa era como la simulación que hacíamos de ese combate"*. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021. Asimismo, al ser indagado sobre cómo se realizaba la simulación del combate, el compareciente manifestó a la Sala: *"Bueno, se simula de la siguiente forma: siempre llega uno... llega primero la víctima, posterior a eso llegamos nosotros, el restante de la tropa y ya los que llegaron con la víctima hacen el asesinato y se finge el combate, se hacen disparos hacia el aire a diferentes partes para poder reportar al Batallón"*. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁷²¹ *"Ahí mismo lo que yo hago, lo normal cuando uno entra en un combate es hacer la simulación, porque todo fue simulación en todos, siempre hubo simulación de combates, nunca fue un combate de encuentro que uno diga nos hostigaron, no. Siempre fue una simulación"*. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷²² El compareciente reconoció que en todos los hechos en los que participó directamente se le implantaron armas a las víctimas: *"Todos los míos fueron armas cortas, calibre 38 y no me acuerdo si hay alguno con una pistola, alguno con pistola, pero casi todas fueron con arma corta calibre 38"*. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷²³ "M.: *Cuando se reportaba una persona y como en este caso un grupo insurgente, si uno decía del ELN, ¿le colocaban prendas más o menos que correspondieran al ELN? ¿Si era de guerrilla de la FARC o si fuera de paramilitarismo, o de la AUC de la AUC? JEGB: Sí claro, sobre todo los brazaletes y propaganda, lo que tuviera la sección segunda para darle a uno y lo que uno*

manera justificar ante las autoridades la existencia de los falsos combates.

1202. Otra de las circunstancias que llaman la atención de la Sala es que todas las personas que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate en el marco de las operaciones comandadas por Gordillo Benítez, fueron presentadas como personas no identificadas ante las autoridades que efectuaron las diligencias de levantamiento de los cuerpos. Al ser indagado por el objetivo que tenía reportar a las víctimas como no identificadas, el compareciente señaló que el fin era dilatar los procesos para la identificación de las mismas²⁷²⁴.

1203. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Gordillo Benítez.* La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el compareciente, en su rango de Capitán y en su calidad de comandante de la compañía G y del grupo especial Atila 33, y posteriormente, como oficial de logística, siendo consciente de que su conducta era contraria a derecho, se adhirió y contribuyó al logro del plan criminal, motivado por ascender en su carrera militar²⁷²⁵.

1204. Gordillo Benítez reconoció ante esta Sala que decidió continuar participando de operaciones ilegítimas y omitió su deber de denunciar *“porque vi que eso era como tan fácil y yo ya me estaba acercando al curso de mayor, y necesitaba como tener un puntaje para llegar a hacer curso de Mayor”*²⁷²⁶. En ese sentido, el compareciente indicó que los resultados operacionales eran *“un ítem que tenía valor para uno poder llegar al grado de mayor”*²⁷²⁷. El compareciente incluso afirmó ante esta Sala que habían cometido *“una masacre contra el pueblo casanareño”*²⁷²⁸.

1205. La Sala observa que desde el primer hecho en el que el compareciente participó como comandante de compañía, ocurrido unos días después de su llegada al Birno, tuvo conocimiento de que se trataba de una muerte ilegítimamente presentada como baja en combate y, pese a ello, decidió libremente continuar aportando al fenómeno criminal, motivado por su propio beneficio. Una vez logró ascender a la plana mayor del Birno, el compareciente continuó contribuyendo al éxito del plan criminal: en 2 hechos que dejaron 3 víctimas como comandante del grupo especial Atila 33 y al mismo tiempo como oficial de logística, y en 21 hechos sólo en su cargo de oficial de logística, poniendo a disposición los vehículos para que las unidades y las víctimas pudieran ser transportadas, y avalando las actas de gasto de munición falsas, que buscaban soportar la ocurrencia de los supuestos combates y que sirvieron para reintegrar la munición que supuestamente se gastó.

tuviere. Eso es así de sencillo, si usted tenía papeletas, tenía membretes, tenía brazaletes, usted los coloca. En muchas oportunidades había unas granadas, pero no salieron del pelotón, sino que las colocaron y allá mismo el CTI hizo activarlas, se explotaron, entonces lo que le aporte de la sección segunda, en material y lo que usted tenga”. Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷²⁴ *“Pues como tal creo yo que el fin era que no tuviese documentación para que demorase para el proceso para que se supiera quien era la persona”.* Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷²⁵ Gordillo Benítez reconoció ante esta Sala que no se sintió presionado para cometer el primer hecho ilícito, y al ser indagado por las motivaciones que lo llevaron a realizarlo, señaló: *“el deseo de acertar y que yo ya estaba pensando en el curso para mayor”.* Versión voluntaria Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷²⁶ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷²⁷ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷²⁸ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

1206. *Situación jurídica del compareciente.* Gordillo Benítez ha sido vinculado en ocho procesos adelantados en su contra por parte de la Fiscalía General de la Nación, todos ellos relacionados con resultados operacionales reportados mientras perteneció al Birno²⁷²⁹.

1207. De acuerdo con la información con la que cuenta la SRVR, el compareciente ha sido imputado en sede de indagatoria en cuatro procesos. En tres procesos le fue imputado el delito de homicidio en persona protegida en calidad de coautor, imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva sin el beneficio de libertad provisional²⁷³⁰. En 1 de los procesos le fueron imputados los delitos de falsedad en documento público en concurso heterogéneo con el delito de favorecimiento, en la modalidad de la coautoría, imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva sin el beneficio de la libertad provisional²⁷³¹. Asimismo, se ha proferido en su contra una resolución de acusación al verse comprometida su responsabilidad individual en las conductas punibles de homicidio agravado, secuestro simple agravado, falsedad ideológica en documento público, porte de armas de defensa personal y municiones, y fraude procesal, en concurso homogéneo²⁷³².

1208. De acuerdo con la información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación, el compareciente cuenta con dos procesos disciplinarios activos por hechos ocurridos mientras se desempeñó como comandante del grupo especial Atila 33 y paralelamente oficial de logística²⁷³³.

1209. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala llama a Jorge Eduwin Gordillo Benítez como máximo responsable a reconocer su responsabilidad por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de planear y coordinar las operaciones en las cuales se llevó a cabo el asesinato de personas para ser presentadas como bajas en combate, entre el 1 de enero y el 16 de junio de 2007, lapso en el que se desempeñó como comandante de la compañía G y del grupo especial Atila 33, así como por su participación en calidad de oficial de logística por los hechos ocurridos entre mayo de 2007 y enero de 2008. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

²⁷²⁹ "Menciones No. 5 FGN" y "Informe SE". Archivos trasladados al compareciente.

²⁷³⁰ Radicado 8840, por hechos ocurridos el 14 de enero de 2007 en los que fue asesinado Ander Alfonso Sanabria (117), adelantado por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos; radicado 8848, por hechos ocurridos el 1 de enero de 2007 en los que fue asesinado Hernando Olimpo Tinjacá Pérez (107), adelantado por la Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos; y radicado 8849, por hechos ocurridos el 5 de enero de 2007 en los que fue asesinado José Wilson Correa Montoya (112), adelantado por la Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos.

²⁷³¹ Radicado 9171, por hechos ocurridos el 12 de junio de 2007 en los que fueron asesinados Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170), adelantado por la Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos.

²⁷³² Radicado 7717, por hechos ocurridos el 16 de junio de 2007 en los que fue asesinado Gerson González Barrero (172), adelantado por la Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos.

²⁷³³ No. proceso IUS-IUC058-004905, por hechos ocurridos el 12 de junio de 2007 en los que fueron asesinados Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170); y No. proceso IUS-IUC058-004530, por hechos ocurridos el 16 de junio de 2007 en los que fue asesinado Gerson González Barrero (172).



16. Erwin Eduardo Duarte Rojas

1210. Erwin Eduardo Duarte, divorciado, identificado con la cédula 88.215.398 de Cúcuta, nació el 24 de julio de 1975. Alcanzó el rango de mayor y actualmente se encuentra retirado²⁷³⁴. Ingresó al Ejército Nacional el 15 de diciembre de 1996 a la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova en Bogotá. Fue trasladado a distintas unidades militares, en tiempos cortos de alrededor de 1 año, pasando por 8 unidades diferentes previo²⁷³⁵ a su llegada al Birno, en noviembre de 2006. A dicha unidad estuvo vinculado entre el 20 noviembre de 2006 y el 24 enero de 2008²⁷³⁶, donde ejerció como comandante del grupo especial Cobra 2. Posteriormente, estuvo vinculado a 9 diferentes unidades militares²⁷³⁷ hasta llegar al comando de la Trigésima Brigada, donde hizo parte del estado mayor hasta el momento de su captura²⁷³⁸.

1211. Su sometimiento ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su calidad de agente del estado de la Fuerza Pública. Duarte Rojas, quien suscribió el 18 de julio de 2017 acta de compromiso No. 301422 ante la JEP²⁷³⁹, fue convocado a comparecer a versión voluntaria el 29 de septiembre de 2020²⁷⁴⁰. Durante su versión voluntaria aceptó su responsabilidad en la comisión de diferentes asesinatos cuando ejercía la comandancia del grupo especial Cobra 2 y realizó una descripción de las circunstancias que los rodearon.

1212. La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes para entender que Duarte Rojas es responsable, en calidad de coautor, por haber participado de manera determinante en la ejecución y encubrimiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del grupo especial Cobra 2 entre principios de 2007 e inicios de 2008, en el Birno, incidiendo en el desarrollo y configuración del patrón de macrocriminalidad descrito por esta Sala. Durante dicho período, como comandante del mencionado grupo especial, presentó como muertes en combate los homicidios de 17 personas en 11 hechos²⁷⁴¹, y participó en la suscripción de documentación falsa en 4 hechos, relativos a las muertes de 5 personas, presentados por unidades que no estaban bajo su mando²⁷⁴². Como se expondrá a continuación, varias de estas operaciones fueron

²⁷³⁴ Extracto de hoja de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁷³⁵ Según en su extracto de hoja de vida, Duarte Rojas pasó por las siguientes unidades militares previo a llegar al Birno: 1) Batallón de Infantería #41 GR. Rafael Reyes; 2) Batallón de Contraguerrillas #28 Coyaimas; 3) Batallón de Infantería #18 CR. Jaime Rooke; 4) Batallón de Contraguerrilla #16 Caribes; 5) Batallón de Sanidad en campaña J.M.HNDEZ; 6) Batallón de Infantería Aerotransportado # 28 Colombia; 7) Batallón de Infantería # 22 Batalla de Ayacucho; 8) Batallón de Infantería De Selva # 50 Gr. Luis Acevedo Torres. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁷³⁶ Extracto de la hoja de vida de Erwin Eduardo Duarte Rojas. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁷³⁷ De conformidad con lo consagrado en el extracto de hoja de vida, después del Birno 44, Duarte Rojas pasó por las siguientes unidades militares: 1) Batallón de Infantería # 3 Colombia; 2) Batallón contra el narcotráfico #2 Coyaimas; 3) Batallón De Contraguerrillas No. 133 Marlon José Romero P.; 3) Batallón de combate terrestre No.133 My. Marlon J. Romero; 4) Batallón de Infantería Mecanizado # 5 Gr José María Córdova; y 5) Dirección Centro de Educación Militar.

²⁷³⁸ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁷³⁹ Acta de sometimiento. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Erwin Eduardo Duarte Rojas.

²⁷⁴⁰ El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 30 del 17 de febrero de 2020 y, mediante el Auto OPV-223 del 27 de agosto de 2020, se fijó como fecha de diligencia el 29 de septiembre de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Erwin Eduardo Duarte Rojas.

²⁷⁴¹ 1) Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado (126); 2) Ángel Augusto Sierra Murcia (130); 3) 1 persona de sexo masculino sin identificar (136); 4) José Lorenzo Taborda Taborda (142); 5) Orlando Hernández y una persona sin identificar de sexo masculino (146); 6) Jhon Alexander Cagua Rodríguez (150); 7) William Fernando Pérez Cepeda y otra persona sin identificar (157); 8) 1 persona sin identificar (161); 9) 1 persona sin identificar (164); 10) Juan Pablo Murillo Laurido (Pablo Cesar Murillo) y Carlos José Esquivel (168); 11) Luis Alberto Pinto Sarmiento (178).

²⁷⁴² La Sala pudo constatar que Duarte Rojas suscribió documentación falsa en los siguientes hechos, sin ser comandante de la unidad que presentó los resultados: 1) Luz Inés Herrera Madrid y John Alexander Rodríguez (111); 2) José Wilson Correa Montoya (112); 3) Ander Alfonso Sanabria Correa (117); 4) Edwin Andrés Quintana (120).

comandadas directamente por Duarte Rojas.

1213. Duarte Rojas, durante su comandancia del grupo especial Cobra 2, asumió voluntariamente los roles de coordinador y encubridor al organizar a los integrantes de la unidad, designar y distribuir la información entre los diferentes integrantes del grupo, generando la especialización de la unidad para la comisión de muertes ilegítimas. El compareciente condujo la comisión de variadas operaciones cuyo objeto fueron las muertes ilegítimas.

1214. *Responsabilidad por haber coordinado y ordenado el asesinato de personas presentadas falsamente como muertas en combate.* Conforme la información contrastada por esta Sala, se ha podido determinar que Duarte Rojas coordinó el grupo especial Cobra 2 de tal manera que lo especializó en la presentación de bajas ilegítimas. Siguiendo las políticas implementadas por la comandancia del batallón y de la brigada, Duarte Rojas premeditadamente organizó a Cobra 2 con el fin de perfeccionar la forma como se presentaban los resultados ilegítimos para lo cual: (i) ordenó y coordinó la realización de las operaciones orientadas a la presentación de bajas; (ii) ordenó el traslado de personal a Villavicencio para selección de víctimas como estrategia que dificultaba su identificación y; (iii) buscó obtener recursos materiales y humanos dirigidos a presentar resultados ilegales.

1215. La Sala cuenta con bases suficientes para señalar que, una vez el señor Duarte Rojas fue nombrado comandante del grupo especial Cobra 2, inició labores tendientes a la presentación de bajas ilegítimas. Desde el primer hecho en el que reconoció haber tenido participación, este es en el que murieron Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado, Duarte Rojas ordenó que se llevaran a cabo las falsas operaciones y que se asesinaran a los civiles retenidos ilegítimamente. Duarte Rojas incluso generó un protocolo para el asesinato de las víctimas en el que primero se les realizaba una requisita protocolaria para después ordenar su ejecución. Así lo narró ante esta Sala el compareciente, quien aseveró que:

(...) se vuelve algo sistemático la parte de la ejecución, de ahí en adelante van a escuchar la misma parte sistemática, la víctima llega al sitio de los hechos, se efectúa una requisita, los de la requisita se retiran, uno les dice "dar media vuelta" a la víctima o a las víctimas y ya, de acuerdo a un orden que los soldados ya llevan"²⁷⁴³.

1216. Así sucedió con el homicidio de Orlando Hernández y una persona sin identificar, cuando Duarte Rojas dio la instrucción de llevar a cabo la operación y ordenó a los soldados asesinar a las víctimas: *"las víctimas al bajarse de la camioneta, son requisadas y yo dije la palabra «ya» y los Soldados Martínez Vásquez Eider Manuel, Martínez Arboleda Cesar, dispararon contra estas personas"*²⁷⁴⁴. Hechos similares se presentaron con ocasión de la muerte de Juan Pablo Murillo y Carlos José Esquivel, cuando luego de esperar a las víctimas que iban a ser transportadas por Cómbita Eslava y dos soldados de Cobra 2, Duarte Rojas da la orden de requisar a las víctimas y asesinarlas: *"después ordeno una requisita y digo la palabra «ya» y ellos disparan las armas"*²⁷⁴⁵.

²⁷⁴³ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁷⁴⁴ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, complemento escrito, 21 de octubre de 2020.

²⁷⁴⁵ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, complemento escrito, 21 de octubre de 2020.

1217. Duarte Rojas participaba en la elección y preparación de los lugares donde se debían llevar a cabo las falsas operaciones²⁷⁴⁶. Según advirtió el compareciente ante esta Sala, para la identificación de dichos lugares se valieron de las labores de vigilancia que ejecutaban miembros del grupo especial²⁷⁴⁷. Cómbita Eslava señaló al respecto que “él [Duarte Rojas], con 8 días de anticipación, con 5 días, él me informaba que realizara el documento con información de X sitio. Me explicó, él va a realizar la ejecución o la muerte ilegítima, la va a realizar en el sector de Chapinero. Entonces me dice dirija o enfoque las informaciones hacia el sector de Chapinero”²⁷⁴⁸.

1218. En otros casos, como en la muerte del señor José Lorenzo Taborda Taborda, el mismo Duarte Rojas afirmó haber seleccionado el lugar donde se llevó a cabo la ejecución al momento de los hechos, “por presentarse de pronto que no habían como viviendas alrededor, por mirar que lo más cercano que estaba era un peaje que estaba bastante retirado del sitio, por eso es que toma la determinación que ese es el sitio como tal”²⁷⁴⁹.

1219. Además de lo anterior, Duarte Rojas definió la ciudad de Villavicencio como el sitio del que serían extraídas las víctimas de Cobra 2²⁷⁵⁰, pues, asesinar víctimas del departamento de Casanare suponía un riesgo por la posible denuncia de los familiares²⁷⁵¹. En hechos cometidos el 5 de marzo de 2007, en los que se presentó como baja legítima a un hombre aún sin identificar, Duarte Rojas ordenó a un soldado que se trasladara a Villavicencio para que trajera a una persona que luego sería asesinada, como reconoció ante esta Sala en su versión voluntaria²⁷⁵².

1220. Así sucedió también en los hechos del 14 de abril de 2007, cuando Duarte Rojas dio la orden a los soldados para que se dirigieran a Villavicencio, donde aprehendieron a 2 hombres que fueron posteriormente asesinados bajo el protocolo desarrollado por Duarte

²⁷⁴⁶ “Es de aclarar que quien planeaba el hecho para ocasionar la muerte o muertes ilegítimas desde el principio hasta el final era el Capitán Duarte Rojas Erwin Eduardo en lo que concierne a modo, tiempo y lugar”. Complemento escrito de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de abril de 2022.

²⁷⁴⁷ “(...) como la unidad de Cobra 2 debía de estarse pues, pasando por los distintos sitios de la región dando sensación de seguridad, simultáneamente cuando se pasaba por un lado o, por otro lado, pues se veían de pronto sitios que como, que estuvieran de pronto alejados de casas, sitios que pudieran presentarse para llegar a realizar este tipo de muertes extrajudiciales”. Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁷⁴⁸ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019.

²⁷⁴⁹ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁷⁵⁰ La Sala pudo determinar que en los hechos en que participó Duarte Rojas, las siguientes víctimas fueron trasladadas de Villavicencio al Casanare para ser asesinadas: (i) 5 de marzo de 2007, vereda San Pedro de Sabanalarga, Casanare, víctima sin identificar; (ii) 14 de marzo de 2007, vereda Brisas del Llano, Monterrey, Casanare, víctima José Lorenzo Taborda Taborda (según declaración de los familiares (“después último se venía era para Villavicencio para donde el hermano Jairo de Jesús Taborda y ahí fue donde se perdió de donde mi hijo Jairo” Rad. 8100, Cuaderno 7, fl. 27) y por Duarte Rojas en su versión voluntaria); (iii) 24 de marzo de 2007, vereda Brisas del Llano, Monterrey, Casanare, víctimas Orlando Hernández y una persona sin identificar (Rad. 8842 y complemento escrito del compareciente); (iv) 30 de marzo de 2007, vereda El porvenir, Monterrey, Casanare, víctima John Alexander Cagua Rodríguez (según testimonios obtenidos en el proceso penal ordinario, el señor Cagua Rodríguez vivía en Villavicencio, Rad. 7306, Cuaderno único, fl. 16); (v) 14 de abril de 2007, vereda El Porvenir, Monterrey, Casanare, 2 personas sin identificar; (vi) 23 de abril de 2007, vereda Santa Helena, Maní, Casanare, víctimas 2 personas sin identificar; (vii) 5 de mayo de 2007, vereda Caracolí, Villanueva, Casanare, víctima una persona sin identificar (reconocido por Duarte en su versión voluntaria); (viii) 16 de mayo de 2007, vereda Las Colinas, parte baja del corregimiento de Agua Clara de Sabanalarga, víctimas Juan Pablo Murillo y Carlos José Esquivel (Acosta Pardo, Duarte y Cómbita reconocen en sus versiones voluntarias que la víctima fue traída desde Villavicencio); (ix) 7 de julio de 2007, vereda Jaguito Tauramena, Casanare, víctima Luis Alberto Pinto Sarmiento.

²⁷⁵¹ “entonces yo estimo que básicamente (...) uno, de que era riesgoso personas del Casanare, dos, se toma la decisión en Villavicencio”. Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁷⁵² “Magistrado: Ese soldado de lo que usted recuerda o conoce, para esta operación en particular o este hecho en particular, ¿fue ordenado por alguien más? ¿se le dio la orden de que trajera a alguien de Villavicencio? Compareciente: Fue iniciativa propia honorable Magistrado, así fue”. Versión voluntaria de Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

Rojas. Las víctimas siguen sin ser identificadas:

(...) esperamos a dos señores que venían de Villavicencio y cuando llegan al sitio de los hechos ellos hacen alto se requisan y cuando digo la palabra “ya”, los soldados profesionales JESUS BELTRAN PEREZ Y MILCIADES VELANDIA TUMAY orgánicos de Cobra 2 disparan sobre estos señores (...) En cuanto al hecho concreto como tal de este caso, quien lo ordenó y lo decidió fui yo, Capitán Duarte²⁷⁵³.

1221. Los traslados a la ciudad de Villavicencio para la identificación y posterior retención de las víctimas demandaron recursos adicionales, por lo que Duarte Rojas gestionó ante el entonces comandante de la unidad, Acosta Pardo, equipos adicionales, como una NPR²⁷⁵⁴, y recursos humanos para perpetrar los asesinatos. De acuerdo con el compareciente:

una vez se está en esta situación observamos que no tenemos ni los recursos económicos, que implica recursos económicos, ni tampoco teníamos los medios logísticos para hacerlo y ahí es donde entra el señor teniente coronel (...) a partir de la siguiente operación, la que viene, es suministrada una camioneta con un oficial de inteligencia, con medios económicos, con combustible, con todo para poder realizar estas, estos procedimientos²⁷⁵⁵.

1222. Además de las víctimas que fueron contactadas en Villavicencio, esta Sala pudo constatar que ocurrieron otros hechos en los que Duarte Rojas asesinó personas que habían sido previamente capturadas de manera legítima. Así sucedió en el homicidio de Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado. Según Duarte Rojas, él resolvió asesinar a las víctimas: *“realmente podrían haber sido unas capturas pero cuando iniciamos el movimiento yo tomo la determinación (...) de realizar estas muertes extrajudiciales y, y tomamos la mala decisión de presentar dos muertes en combate que realmente es tal y como lo relaté”*²⁷⁵⁶.

1223. *Responsabilidad por haber organizado el grupo especial Cobra 2 para el asesinato de personas que fueron presentadas como bajas en combate durante su comandancia*. Esta Sala ha podido determinar que Duarte Rojas, en el marco de la coordinación de presentación de bajas ilegítimas previamente descrita, generó una especialización y distribución de funciones dirigida a aumentar la rendición de este tipo de “resultados”. En ese marco: (i) distribuyó entre sus hombres, “turnos” para la participación en los hechos ilegales; (ii) asignó responsables para la identificación y traslado de las víctimas al lugar de los hechos; y (iii) seleccionaba el orden y las personas encargadas de la rendición de declaraciones ante las autoridades judiciales.

1224. Según Duarte Rojas *“cuando inició el proceso de estas muertes extrajudiciales, así como ellos prestan los turnos de centinela, así mismo ocurría para que ellos mismos llevaran los turnos de quienes participaban en estas muertes directas o ejecuciones”*²⁷⁵⁷. Cómbita Eslava coincidió en este punto al indicar que, en el grupo especial Cobra 2, *“llevaban como un orden cronológico respecto a que esta vez le toca a usted, está otra vez le toca a usted, esta otra le toca a usted. (...) Entonces era*

²⁷⁵³ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, complemento escrito, 21 de octubre de 2020.

²⁷⁵⁴ “Esa NPR fue parte de las herramientas que coloqué el señor Teniente coronel Henry Hernán Acosta Pardo a estos grupos especiales para que se pudieran mover sin ningún tipo de restricciones y poder acudir a este tipo de resultados”. Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁷⁵⁵ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁷⁵⁶ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

²⁷⁵⁷ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

más como un orden cronológico, él [se refiere a Duarte Rojas] tenía una organización”²⁷⁵⁸.

1225. Dicha división del trabajo también se plasmó en la identificación, retención y traslado de las víctimas al lugar de los hechos. Así, en 8²⁷⁵⁹ de los 11 hechos en los que se presentaron muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate comandados por Duarte Rojas, se asignó la tarea de aprehender a la víctima al jefe de la sección segunda, Cómbita Eslava, en compañía de soldados del grupo especial Cobra 2. Así sucedió el 23 de abril de 2007, cuando se asesinó a 2 personas sin identificar²⁷⁶⁰.

1226. Los soldados, entre las diferentes tareas que desempeñaron, fungieron como reclutadores y rotaron en varios hechos, de manera que el grupo especial no dependía de las labores de reclutadores externos, como sucedía en otras unidades de la brigada, sino de la labor de los mismos miembros de Cobra 2. Como lo narró Cómbita Eslava ante esta Sala:

(...) todo el grupo especial o todo el pelotón Cobra 2 tenía conocimiento de lo que se hacía, así mismo pues tenía el personal que salía y de cierta forma digámoslo así reclutaban pero era personal de soldados, o sea, en ningún momento yo a él o en ese grupo yo nunca llegué a conocer un civil o un reclutador externo que trabajara para el grupo especial, eran los mismos soldados los que salían siempre mantenía prácticamente en civil, reclutaban y traían para el sitio donde se fuera presentar los hechos²⁷⁶¹.

1227. Duarte Rojas se sirvió de esta división de funciones para obtener “resultados” que le aseguraran beneficios, como, por ejemplo, el ser trasladado al Batallón Colombia en el Sinaí. Dado que las bajas en combate eran un criterio para seleccionar los candidatos a dicho traslado (apartado C.iii.2), Duarte Rojas enfocó su labor y la de sus hombres en el reporte de bajas ilegales. Al respecto, Acosta Pardo indicó a esta Sala que:

(...) Duarte un día entró al comando... yo no me acuerdo cuentas bajas llevaba 4 -5 y llegó y me dijo «mi coronel ¿cuántas bajas se necesitan más o menos para ir al Sinaí?» Entonces yo le dije «mire, la verdad es que no sé, porque eso depende de los candidatos, hay candidatos que se van con 7, 8 bajas, otros resultados operacionales, eso más o menos». Entonces él me dijo «mi objetivo en este batallón es irme al Sinaí», y entonces se fue al Sinaí, porque realmente se propuso como candidato, y el comando de la brigada, yo me acuerdo inclusive que él estaba molestando bastante, porque él decía que él tenía todo el derecho, que porque era el que más bajas había dado en Colombia de los capitanes²⁷⁶².

1228. *Duarte Rojas es responsable por haber adelantado acciones encaminadas al encubrimiento de las verdaderas circunstancias en las que ocurrieron las muertes.* Duarte Rojas, según ha determinado esta Sala, participó de varias maneras en el encubrimiento de las circunstancias en las que ocurrieron los asesinatos cometidos por integrantes de Cobra 2. En ese marco,

²⁷⁵⁸ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁷⁵⁹ Hechos donde se tuvieron como víctimas a 1 persona sin identificar, José Lorenzo Taborda Taborda, Orlando Hernández y 1 persona sin identificar, 2 personas sin identificar, 2 personas sin identificar, 1 persona sin identificar, Juan Pablo Murillo y Carlos José Esquivel, y Luis Alberto Pinto Sarmiento.

²⁷⁶⁰ “(...) se espera que lleguen los señores que transportaba el TENIENTE CESAR AUGUSTO COMBITA ESTABA desde Villavicencio hasta el sitio de los hechos, cuando llega al sitio de los hechos, los señores desembarcan, se ordena una requisa y posteriormente digo la palabra ya y los Soldados Profesionales JOSE SOCHA LARGO y JAIR URBANO disparan sobre estas personas”. Complemento escrito de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de abril de 2022.

²⁷⁶¹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 8 de octubre de 2019.

²⁷⁶² Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

Duarte Rojas (i) coordinó la presentación de falsos testigos, (ii) elaboró y suscribió documentos operacionales con información falsa que fueron fundamentales para justificar las muertes y luego darles visos de legalidad, y (iii) direccionó las declaraciones rendidas por los hombres bajo su mando ante las autoridades judiciales.

1229. Duarte Rojas participó en la suscripción de documentos falsos con el fin de dotar de legalidad las muertes ilegítimas. A las víctimas se les identificaba y presentaba en los informes de patrullaje como miembros de bandas delincuenciales. Según Duarte Rojas *“siempre se colocaba el mismo, el mismo logotipo de siempre de «bandas delincuenciales al servicio del narcotráfico» o sea siempre se colocó como que ese contexto, como que a todos se les colocó lo mismo, o sea fue como un copy paste”*²⁷⁶³.

1230. Lo anterior se puede constatar en los informes de patrullaje suscritos con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de mayo de 2007 en los que asesinaron una persona aún sin identificar. En el informe de patrullaje se indicó que en virtud del intercambio de disparos se produjo *“una muerte en combate al parecer perteneciente a las bandas criminales”*²⁷⁶⁴. Igualmente, el 23 de abril de 2007, cuando se presentó la muerte de dos personas sin identificar, a quienes Duarte Rojas identificó en el informe de patrullaje, como parte de *“organizaciones armadas al margen de la ley (ont-farc) bandas delincuenciales al servicio del narcotráfico”*²⁷⁶⁵.

1231. Los informes de patrullaje constituían la base para la preparación de las declaraciones ante las autoridades judiciales. Duarte Rojas, según encontró esta Sala, guiaba el contenido de estos documentos²⁷⁶⁶ el cual era compartido con todos los involucrados para que pudieran reproducir su contenido, como si correspondiera con la forma en la que se habían presentado las muertes. De acuerdo con el compareciente:

(...) con el informe de patrullaje que realizaba el comandante de la patrulla, se iniciaba una (...) investigación interna y esta investigación que se iniciaba en el batallón siempre pasaba a Justicia Penal Militar (...) siempre se mantenía en el papel, o sea, me refiero, se realiza, el comandante de la patrulla en el caso de Cobra 2, realiza un informe de patrullaje en la cual narra los hechos y hace ver esto como una muerte legítima, como una muerte en combate, casi que el informe de patrullaje²⁷⁶⁷.

1232. Además del informe, otros documentos debían ser alterados para resultar coherentes con el relato de los hechos. En ese sentido, elementos como la misión táctica²⁷⁶⁸, el croquis, los

²⁷⁶³ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 9 de septiembre de 2020.

²⁷⁶⁴ Informe de patrullaje del pelotón Cobra No 2, compañía Cobra. Anexo 4, continuación versión escrita de Erwin Eduardo Rojas Duarte, 21 de octubre de 2020.

²⁷⁶⁵ Informe de patrullaje del pelotón Cobra No 2, compañía Cobra, suscrito el 23 de abril de 2007. Anexo 4, foliatura provisional pág. 20-21, continuación versión escrita de Erwin Eduardo Rojas Duarte, 21 de octubre de 2020.

²⁷⁶⁶ Víctor Hugo Muñoz Hermosa, por ejemplo, señaló que, en el caso de la muerte de Luis Alberto Pinto Sarmiento, él elaboró el informe conforme le fue dictado por Duarte Rojas, Así, *“este informe de patrullaje de la hoja 2 yo lo elaboré de acuerdo a la orden directa que me dio mi mayor Duarte, él me dictó el contenido y yo lo escribí”*. Rad. 8853, Decisión del 14 de octubre de 2016, Fiscalía 134 Especializada, Dirección Fiscalía General de la Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, fl. 3.

²⁷⁶⁷ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, 20 de septiembre de 2020.

²⁷⁶⁸ *“El encubrimiento de los hechos se realizaba, primero: la orden de operaciones que es la misma orden fragmentaria, que es la misma emisión táctica la cual es una orden de operaciones en la cual se enmarca esta operación legalmente firmada por el comandante del batallón de dar, de dar de baja esas estructuras ya sea en caso de resistencia de armada”*. Versión voluntaria Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2019.

archivos fotográficos y el anexo de inteligencia²⁷⁶⁹ eran construidos para respaldar la supuesta legalidad de las bajas.

1233. En el caso de las muertes de Yesid Alvarado Sánchez y Jhon Jaider Burgos Alvarado²⁷⁷⁰, Duarte Rojas admitió por ejemplo, que se construyó toda la carpeta operacional para dar visos de legalidad al hecho. Así,

(...) hubo orden de operaciones firmada por el comandante del batallón, hubo anexo de inteligencia firmado por el teniente César Augusto Cómbita Eslava, hubo todos los soportes, hubo el HR operacional informando el resultado del comandante del batallón al comandante de la brigada, el HR del comandante del batallón firmando al comandante de la brigada, o sea, todos los soportes pertinentes²⁷⁷¹.

1234. Finalmente, Duarte Rojas tuvo un rol esencial en organizar las declaraciones que se rendirían ante las autoridades judiciales tanto de los efectivos del grupo especial como de terceros que servirían de testigos. En ese sentido, Duarte Rojas, además de indicar a los integrantes de Cobra 2 el contenido de la declaración que debían rendir ante la JPM, usando los informes de patrullaje como guía²⁷⁷², buscó testigos falsos que respaldaran la versión de los hechos esgrimida por él y sus hombres, obstaculizando la labor de la justicia²⁷⁷³.

1235. *Responsabilidad por haber contribuido a la reproducción de la práctica criminal en el batallón.* Duarte Rojas, además de haber organizado el grupo especial Cobra 2 en función de la obtención de bajas en combate, participó en muertes ilegítimamente cometidas por otros pelotones del batallón y tuvo especial cuidado. Al entregar el pelotón se encargó de involucrar al comandante entrante, con el propósito de que conociera la forma de operar y continuara la práctica criminal practicada por Cobra 2.

1236. Duarte Rojas, ejerciendo como comandante de la compañía C, suscribió documentación operacional dirigida a presentar como bajas en combate cuatro hechos constitutivos de asesinatos de 5 personas. Así sucedió en los hechos en los que murieron los

²⁷⁶⁹ "(...) el Capitán Duarte Rojas Erwin Eduardo me aborda en las instalaciones del BIRNO44 ubicado en Tauramena (Casanare), donde textualmente me ordena lo siguiente: "póngale cuidado Comandante, antes de yo hacer alguna operación (propiciar estas muertes ilegítimas) le voy a informar con anterioridad el sitio de los hechos, para que usted vaya haciendo el anexo de inteligencia". Lo anterior, con la finalidad de plasmar en el documento una secuencia de anotaciones en fechas antes del evento (muertes), donde presuntamente había presencia de bandidos o terroristas y de igual manera, enviar reporte de información ficticia a la Brigada XVI para dar "soporte y credibilidad" a las muertes ilegítimas que estaba realizando el oficial en mención". Complemento escrito de Cómbita Eslava, 8 de abril de 2022.

²⁷⁷⁰ La Sala cuenta con la siguiente documentación operacional: (i) radiograma suscrito el 5 de mayo de 2007 por el comandante encargado Marcolino Puerto; (ii) misión táctica Escorpión, orden fragmentaria No. 0052 Meteoro II; (iii) Anexo de inteligencia a la misión táctica No. 052/Meteoro II del 4 de mayo de 2007; (iv) informe de patrullaje rendido por Duarte Rojas; (v) croquis del lugar de los hechos; (vi) fotografías resultado operacional. Anexo 4, continuación versión escrita compareciente Erwin Eduardo Rojas Duarte, 21 de octubre de 2020.

²⁷⁷¹ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Rojas Duarte, 29 de septiembre de 2020.

²⁷⁷² Esto fue reconocido tanto por los comparecientes en versiones voluntarias rendidas ante esta Sala, como en la justicia ordinaria. En el Rad. 8842 en el que se investigó las muertes de Yesid Alvarado y John Burgos, el soldado Jhon Fernando Pulido Rodríguez, quien participó en los hechos, indicó que: "El comandante del pelotón cobra 2 era mi CT Duarte, nos habló de los libretos y el CT Duarte fue el que redactó el informe de patrullaje". Acta de formulación de cargos para sentencia anticipada, 21 de febrero de 2017, Fiscalía 121 DECV, Radicado 8842, fl. 9. Expediente Caso 03, Cuaderno General XVI Brigada.

²⁷⁷³ Al respecto Acosta Pardo resaltó que Duarte Rojas "cuadraba todo, era el tipo más metódico que había de todos los hombres que yo tenía a cargo para cuadrar las cosas, es más, yo creo que las investigaciones de él fueron las últimas porque él había cuadrado tanto, tanto las cosas que cuando fueron a realizar las investigaciones y si no sabían realmente lo que había pasado era muy difícil". Versión voluntaria de Henry Hernán Acosta Pardo, 9 de octubre de 2020.

señores Luz Inés Herrera Madrid y John Alexander Rodríguez²⁷⁷⁴ por una falsa operación llevada a cabo por miembros del grupo Cobra 4. En esta oportunidad, Duarte Rojas suscribió el acta de gasto de munición de 6 de enero de 2007²⁷⁷⁵. Situación que también se dio en los hechos en los que murió el señor José Wilson Correa Montoya²⁷⁷⁶. En dicha oportunidad suscribió el acta de entrega de gastos de munición²⁷⁷⁷.

1237. Por último, Duarte Rojas usó el homicidio de Luis Alberto Pinto Sarmiento²⁷⁷⁸, como un medio para hacer “empalme” con el comandante entrante del grupo especial y asegurar la continuación de la práctica criminal. Según el compareciente, este asesinato constituyó un mecanismo para comprobar que el capitán Francés Orlando Reyes iba a continuar con la comisión de estos hechos ilegítimos, pues iba a asumir la comandancia del grupo especial Cobra 2: *“yo debía entregar el grupo especial cobra 02 al Capitán Francés Orlando Reyes Rodríguez y a este se le debía hacer la prueba realizando una muerte en combate que realmente era un combate simulado”*²⁷⁷⁹.

1238. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Duarte Rojas.* De acuerdo con lo determinado por esta Sala, Erwin Eduardo Duarte Rojas desempeñó un rol esencial en la configuración y consolidación del plan criminal, específicamente, mediante su labor en la comandancia del grupo especial Cobra 2. A través de este organizó y profesionalizó el asesinato de víctimas presentadas como bajas en combate y contribuyó a la reproducción de la práctica criminal en la subestructura que se enquistó en el batallón.

1239. Duarte Rojas conoció y participó consciente y voluntariamente en el asesinato de personas reportadas como muertas en combate. Haciendo un uso ilegítimo de sus facultades como comandante, instrumentalizó el grupo especial Cobra 2 para alcanzar los objetivos planteados por el batallón y de paso obtener beneficios particulares como el traslado al Batallón Colombia en el Sinaí. Desempeñó así un rol esencial en la organización criminal de manera voluntaria con la intención de incrementar el número de bajas reportadas en combate, acudiendo a varias herramientas como la distribución de tareas, la rotación de personal, el traslado de las víctimas de otro departamento y la suscripción de documentación falsa, además de instruir a sus subordinados para rendir testimonios falsos para obstaculizar la labor de la justicia.

²⁷⁷⁴ Además de los hechos referenciados, esta situación se presentó en la muerte del señor Ander Alfonso Sanabria Correa, donde el señor Duarte Rojas firmó la misión táctica No. 002 Estaño del 1 de enero de 2007 como comandante de la Compañía C. Foliatura provisional pág. 15-22. Batallón de Infantería No 44 Ramón Nonato Pérez. Expediente Caso 03, Cuaderno de Inspecciones, Caja 4, Carpeta 25. Igualmente pasó en los hechos en que murió el señor Edwin Andrés Quintana, donde Duarte Rojas firmó el acta de gasta de munición del 22 de enero de 2007, en desarrollo de la operación Eslabón, como comandante de la compañía Cobra. Cuaderno de Inspecciones.

²⁷⁷⁵ Acta de gastos de munición, operación Esparta, 6 de enero de 2007. Foliatura provisional pág. 5-6. Batallón de Infantería No 44 Ramón Nonato Pérez. Inspección judicial. Cuaderno de Inspecciones. La misión táctica No. 001 Esparta contiene el nombre de Duarte Rojas, más no fue firmada por él. Misión táctica No. 001 Esparta, Oficio No. 0030/DIV4-BR16-BIRNO44-S3-OP-375, 1 de enero de 2007.. Cuaderno de Inspecciones.

²⁷⁷⁶ Para ese momento, Duarte Rojas no había asumido la comandancia del grupo especial Cobra 2 pero sí ejercía como comandante de la Compañía Cobra.

²⁷⁷⁷ Acta de entrega de material, operación Estaño, 6 de enero de 2007. Foliatura provisional pág. 7-8. Batallón de Infantería No 44 Ramón Nonato Pérez, Caja 4, Carpeta 23. Inspección judicial ordenada en el auto OPV-299 de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno de Inspecciones.

²⁷⁷⁸ Duarte Rojas suscribió el informe de patrullaje, el acta de gasto de munición (Acta de gasto de munición del 7 de julio de 2007), la misión táctica Justicia II a la orden fragmentaria No. 088 Jamaica. Expediente Caso 03, Cuaderno de Inspecciones.

²⁷⁷⁹ Versión voluntaria de Erwin Eduardo Duarte Rojas, complemento escrito, 21 de octubre de 2020.



1240. Conforme a lo anterior, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Duarte Rojas desempeñó su rol en la organización criminal sirviéndose de su cargo como jefe de un grupo especial. En ese marco, y haciendo uso de la cercanía que tenía con el comandante del batallón, Acosta Pardo, logró obtener mejores recursos y contar con la participación de personal de la sección de inteligencia en falsas operaciones presentadas por la unidad que comandaba. Logró así fortalecer el grupo especial Cobra 2, además de coordinarlo de manera que se volvió un eje central en la presentación de bajas ilegítimas por parte del batallón.

1241. *Situación jurídica del compareciente.* Contra el compareciente la JPO inició siete investigaciones por hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate durante su vinculación al Batallón Ramón Nonato Pérez en Casanare, en los cuales en uno se profirió resolución de acusación en su contra por los delitos homicidio en persona protegida, desaparición forzada y falsedad ideológica en documento público²⁷⁸⁰, en otros 2 se sometió a sentencia anticipada²⁷⁸¹, y en otros 2 ha sido llamado a rendir indagatoria²⁷⁸². Finalmente, esta Sala no cuenta con información que de cuenta de proceso disciplinario alguno que se haya iniciado contra el compareciente.

1242. Teniendo en cuenta lo señalado, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Erwin Eduardo Duarte Rojas por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, mientras se desempeñó como comandante del grupo especial Cobra 2 del Birno entre noviembre de 2006 y enero de 2008; tiempo durante el cual participó de manera determinante en la ejecución del plan criminal coordinando y organizando el grupo especial Cobra 2 para la comisión de estos hechos ilegítimos, y revistiéndolos de legalidad a partir de la suscripción de documentación falsa y la presentación de falsos testimonios ante las autoridades judiciales. De esta manera contribuyó desde la ejecución de distintas labores que fortalecieron al grupo especial Cobra 2, destinado a la presentación de bajas ilegítimas. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados

²⁷⁸⁰ Radicado 8100 (causa 2015-238), Fiscalía 31 UNDHDIH, Resolución de acusación del 21 de mayo de 2015 por los delitos de homicidio en persona protegida, en calidad de coautor, en concurso heterogéneo con el delito de desaparición forzada y falsedad ideológica en documento público, por los hechos en que murió José Lorenzo Taborda Taborda. Por medio de auto del 11 de diciembre de 2015, el Juzgado Promiscuo del circuito concedió libertad provisional.

²⁷⁸¹ 1) Radicado 8842 (causa 2017-050), Fiscalía 134 UNDHDIH, por la muerte de Yesid Alvarado Sánchez, Jhon Jaider Burgos Alvarado, 21 de febrero de 2017 se sometió a sentencia anticipada por los delitos de homicidio en persona protegida. El 30 de noviembre de 2016, la Fiscalía 134 profirió medida de aseguramiento; 2) Radicado 8853 (causa 2017-071), Fiscalía 134 UNDHDIH, por la muerte de Luis Alberto Pinto Sarmiento, 20 de febrero de 2017 se sometió a sentencia anticipada por los delitos de homicidio en persona protegida. Por medio de decisión del 10 de abril de 2018, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, le concedió el beneficio de privación de la libertad en unidad militar.

²⁷⁸² 1) Conexidad procesal Radicados 7303 (por la muerte de Edwin Andrés Quintana), 7406 (por la muerte de Jhon Alexander Cagua Rodríguez), y 7307 (por la muerte de Juan Pablo Murillo y Carlos José Esquivel), Fiscalía 60 UNDHDIH, por los delitos de homicidio, desaparición forzada, concierto para delinquir, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, porte ilegal de armas de defensa personal y porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas en concurso con el delito de peculado por apropiación. Rindió indagatoria el 23 de agosto de 2016; 2) Radicado 8843, Fiscalía 121 UNDHDIH, por los hechos en que murió Orlando Hernández y una persona sin identificar, por los delitos de homicidio agravado, en concurso con los delitos de desaparición forzada, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, porte ilegal de armas de uso personal, y concierto para delinquir. Rindió indagatoria el 9 de julio de 2018.

en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

17. Leandro Eliécer Moná Cano

1243. Leandro Eliécer Moná Cano, identificado con cédula de ciudadanía 15.264.922 de Ebéjico, nació el 15 de noviembre de 1978 en Ebéjico, Antioquia, y es de estado civil casado. Ingresó el 6 de marzo de 2002 a la Escuela Militar de Suboficiales “Sargento Inocencio Chincá” con sede en Tolomaida como alumno suboficial. El 1 de julio de 2005 fue trasladado al Batallón de Infantería Ramon Nonato Pérez, en donde fue ascendido, el 2 de septiembre de 2006, a cabo segundo. El 1 de julio de 2007 fue trasladado al Batallón de Contraguerrillas #1 “Muiscas”. Y, finalmente, el 1 de julio de 2010, fue trasladado nuevamente al Birno hasta el 30 de junio de 2016 cuando fue retirado por separación absoluta del cargo²⁷⁸³ ante una condena de 480 meses de prisión que le fue impuesta²⁷⁸⁴.

1244. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública, principalmente, por su pertenencia al Batallón Ramon Nonato Pérez, entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2007. Allí, entre el 1 de julio de 2005 y diciembre de 2006, ocupó el cargo de comandante de una escuadra del grupo especial “Atila 33”, siendo sus superiores jerárquicos el teniente coronel Henry Hernán Acosta Pardo y el capitán y comandante de “Atila 33” Jorge Eduwin Gordillo Benítez. Ante percances de salud fue puesto en un cargo administrativo y, posteriormente, fue trasladado al pelotón “Guerrero 3”, en donde se desempeñó como comandante de una escuadra, entre el 10 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007, siendo sus superiores jerárquicos el capitán Jorge Eduwin Gordillo Benítez y, posteriormente, el sargento viceprimero Wilson Salvador Burgos Jiménez²⁷⁸⁵.

1245. Leandro Eliécer Moná Cano suscribió el acta de compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz 300918 el 10 de mayo de 2017 y fue citado a comparecer a versión voluntaria los días 18 y 23 de febrero de 2021²⁷⁸⁶. Durante su versión voluntaria, aceptó su responsabilidad en la comisión de diferentes asesinatos y realizó una descripción de las circunstancias que los rodearon.

1246. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que el señor Leandro Eliécer Moná Cano realizó contribuciones esenciales a la configuración de la política de supresión de personas estigmatizadas y en condición de vulnerabilidad (Sección C.iii.1) y se adhirió al plan criminal encontrado por esta Sala.

1247. En particular, se destaca su contribución al recrudescimiento de la ejecución de hechos de la tercera modalidad del patrón determinado por esta Sala (Sección C.iv.3), motivado por la política de supresión de personas estigmatizadas y vulnerables durante su paso por

²⁷⁸³ Hoja de vida de Leandro Eliécer Moná Cano. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

²⁷⁸⁴ Sentencia de primera instancia L.600/2000, proceso N° 85001 31 04 003 2009 00076 00 del 10 de junio de 2014 del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal (Casanare). Condena por coautoría material impropia, responsable del delito de homicidio con circunstancias de agravación de los señores José Arcadio Rodríguez y Roger Acero Hernández, ocurrido el 27 de febrero de 2007 en la vereda La Graciela del municipio de Aguazul, Casanare. Cuaderno del compareciente Leandro Eliécer Moná Cano.

²⁷⁸⁵ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁷⁸⁶ Fue convocado mediante auto 002 del del 13 de enero de 2021, diligencia que fue programada para el 18 de febrero de 2021 y continuada el 23 de febrero de 2021. Cuaderno del compareciente Leandro Eliécer Moná Cano.



“Guerrero 3”, unidad en la que la exigencia se basaba en resultados operacionales²⁷⁸⁷, incluso por fuera de su jurisdicción, como sucedió en una ocasión en la que la ejecución extrajudicial se dio en Yopal, pero el resultado operacional fue reportado en la jurisdicción de “Atila 33”²⁷⁸⁸. En estas muertes, el señor Moná Cano asumió voluntariamente los roles de reclutador, ejecutor y encubridor, como se describe a continuación.

1248. *Responsabilidad de Leandro Eliécer Moná Cano por haber reclutado a civiles indefensos para presentarlos como bajas en combate.* Leandro Moná participó en ocho hechos que dieron lugar a once asesinatos, cuyas víctimas fueron civiles engañados y puestos en estado de indefensión²⁷⁸⁹. Todas las víctimas fueron presentadas como no identificadas.

1249. Leandro Eliécer Moná Cano confesó haber reclutado a todas las víctimas relacionadas en los hechos en los que participó, conduciéndolas a determinados lugares mediante engaños²⁷⁹⁰. En la mayoría de los casos, el señor Moná Cano iba por las víctimas vestido de

²⁷⁸⁷ “Pues la diferencia (...) de yo estar en un pelotón que cuidaba toda la infraestructura petrolera y pasar a un grupo pues especial, a Atila 33, es mucha la diferencia, porque ahí en ese grupo sólo pedían resultados operacionales”, “bajas, bajas, bajas y bajas”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁷⁸⁸ La jurisdicción de “Atila 33” eran los municipios de Aguazul, Maní y parte de Tauramena, no obstante, y de acuerdo con lo relatado por Leandro Moná, “en operaciones sí nos salimos de la jurisdicción (...) porque pues Yopal no nos pertenecía a nosotros y hasta Yopal fuimos”, “a mí la orden me la daba mi sargento Burgos, él siempre me daba pues así las órdenes”, “como a mi sargento lo presionaban por bajas, eso nos hacía salirnos de los límites de la jurisdicción que teníamos nosotros”. En la operación del 28 de marzo de 2007, “llegó un integrante de la sección de inteligencia y habló con el comandante del pelotón de nosotros, en este caso, mi sargento Burgos Jiménez Wilson Salvador y no sé qué hablaría, el caso es que mi sargento me dio a mí la orden de que nos íbamos a movilizar en una camioneta que llegó del batallón, con el integrante de la sección de operaciones. Me dijo que alistara tres soldados y mi persona, y nos fuimos de civil hacia la ciudad de Yopal (...) Llegamos ahí a Yopal y mi sargento Burgos se bajó del carro, eso fue frente a un bar, se les arrimó a dos señores y hablaron mucho rato, eso fue un rato que hablaron allá, cuando pasado pues el tiempo... mi sargento Burgos se vino con los dos señores y nos dijo ‘no, ellos se van a montar al carro, que ellos nos van a acompañar’. ¿Qué les dijo? No sabría pues explicarle, solamente fui como acompañante, pero en sí mi sargento Burgos fue el que trajo el señor hasta el carro y arrancamos, salimos de vía Yopal – Aguazul y de Aguazul salimos vía Maní, que ahí fue donde se dieron esas muertes”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 18 de febrero de 2021.

²⁷⁸⁹ Los hechos documentados por la Sala de Reconocimiento en los que el señor Leandro Eliécer Moná Cano participó corresponden a: 1. Hecho del 10 de enero de 2007, cuya víctima directa fue el señor Óscar Avellaneda Rodríguez (115), ocurrido en la Vereda Rincón del Buduy, municipio de Aguazul (Casanare); 2. Hecho del 14 de enero de 2007, cuya víctima directa fue el señor Ander Alfonso Sanabria Correa (117), ocurrido en la Vereda Iguana, municipio de Aguazul (Casanare); 3. Hecho del 17 de febrero de 2007, cuya víctima directa fue el señor Yesid Fonseca Pesca (127), ocurrido en la Vereda Las Gaviotas, municipio de Maní (Casanare); 4. Hecho del 27 de febrero de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores José Arcadio Rodríguez y Roger Acero Hernández (133), ocurrido en la Vereda La Graciela, municipio de Aguazul (Casanare); 5. Hecho del 28 de marzo de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabián Garzón Lozano (148), ocurrido en la vereda El Viso, municipio de Maní (Casanare); 6. Hecho del 12 de junio de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro (170), ocurrido en la Vereda Banco del Oso, municipio de Tauramena (Casanare); 7. Hecho del 16 de junio de 2007, cuya víctima directa fue el señor Gerson González Barrero (172), ocurrido en la Vereda Palo Solo, municipio de Aguazul (Casanare); y, 8. Hecho del 27 de junio de 2007, cuya víctima directa fue el señor Gilberto Antonio Mendivelso (173), ocurrido en la Vereda Las Gaviotas del municipio de Maní (Casanare).

²⁷⁹⁰ Por ejemplo, en el hecho del 27 de febrero de 2007, cuya víctima directa fue el señor José Arcadio Rodríguez, Leandro Eliécer Moná Cano afirma lo siguiente: “Arrancó en una busetita, no sé si había una línea (...) para esa vereda; el caso es que el señor al que tenía que llevar se bajó de esa busetita en un cruce donde dirige hacia la vereda Mata e’ Piña y sigue la vía, la busetita lo dejó ahí en esa Y. Cuando él se bajó, nosotros veníamos detrás de la busetita, yo le digo al señor que para dónde va y el señor me responde que va para una reunión en la vereda Mata e’ Piña y yo le digo móntese que nosotros lo arrimamos. El señor se montó en la NPR, dimos acá de donde estábamos ubicados, se lo entrego a mi sargento y ya mi sargento hace todas las coordinaciones”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021. En el hecho del 12 de junio de 2022, cuyas víctimas directas fueron los señores Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, Leandro Moná llevó a los señores cerca al lugar en donde serían asesinados con la excusa de que los llevaría a las instalaciones del Birno 44 para averiguar sus antecedentes. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 23 de febrero de 2021.

civil²⁷⁹¹ y durante el camino al lugar de los hechos se vestía con su uniforme militar²⁷⁹². El compareciente aseveró que en ningún caso tuvo la necesidad de obligar a las víctimas para que se dirigieran a los lugares escogidos²⁷⁹³, pues, aseguró, él generalmente cumplía la orden del comandante del pelotón de recoger a las víctimas, quienes sabían que iban por ellas²⁷⁹⁴, aunque no eran conscientes de lo que pasaría después.

1250. A pesar de tal afirmación, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que las víctimas no sabían que iban a ser recogidas y eran convencidas a trasladarse mediante engaños²⁷⁹⁵. Una de las formas más comunes de engaño fue ofrecerles bebidas alcohólicas para establecer un vínculo de confianza y convencerlas de trasladarse cuando no tenían pleno dominio de sus facultades.

1251. Al hacer referencia al hecho del 10 de enero de 2007, cuya víctima fue el señor Óscar Rodríguez Avellaneda, el señor Jorge Edwin Gordillo Benítez, partícipe de este hecho, afirmó *“siempre se llevó la gente a tomar, siempre tenían tragos en la cabeza y lo llevaban al sitio y allá se hacía lo que se ordenaba”*²⁷⁹⁶. En el hecho del 14 de enero de 2007, cuya víctima fue el señor Ander Alfonso Sanabria Correa, Jorge Gordillo también afirmó que

(...) por lo general primero se hacía una amistad con la persona de la sección segunda y después ya se llevaba gente de Atila 33, lo presentaban y se sentaban a tomar y ya de ahí en adelante pues se sacaba del negocio sin violencia ni nada, se llevaba al sitio donde se hacía la muerte de esta persona.²⁷⁹⁷

1252. Asimismo, en múltiples momentos de su versión voluntaria, Moná Cano afirmó que las personas reclutadas para ser asesinadas se encontraban bajo el efecto del alcohol²⁷⁹⁸. Así lo demuestra, por ejemplo, el protocolo de necropsia del Gerson González Barrero, asesinado el día 16 de junio de 2007, en el que se puede observar que para el momento de la diligencia *“en sus contenidos líquidos en el estómago presentaba [o]lor característico alcohol. Lo que nos indica que previo a su muerte había consumido bebidas embriagantes”*²⁷⁹⁹.

²⁷⁹¹ El señor Leandro Eliécer Moná Cano afirma que en todas las operaciones en las que participó inicialmente se encontraba de civil y luego se uniformaba con prendas del Ejército Nacional. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁷⁹² Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021 y 23 de febrero de 2021.

²⁷⁹³ *“Cabe recalcar...que, pues en ningún momento montamos así a alguien a la fuerza, ni lo amarramos, nada. En los procesos míos, en los que yo estoy involucrado y lo que me tocó recoger, todos iban por su propia voluntad”*. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁷⁹⁴ *“Muchas veces el comandante de pelotón decía...‘recójame tal persona que ella ya sabe que viene para donde mi’...y yo solamente iba y los recogía, pero yo le decía ‘mi sargento mandó por usted a que lo recogiera’ y ellos se montaban en el carro y de iban”*. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁷⁹⁵ Por ejemplo, en sentencia de primera instancia L.600/2000, proceso N° 85001 31 04 003 2009 00076 00 del 10 de junio de 2014 del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal (Casanare), relacionada con el hecho del 27 de febrero de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores José Arcadio Rodríguez y Roger Acero Hernández, se comprueba que las víctimas se conocían entre sí y que ambas fueron llevadas al lugar del crimen a través de engaños, sin haber conocido previamente a quienes los interceptaron para su traslado a la vereda La Graciela. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²⁷⁹⁶ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020.

²⁷⁹⁷ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁷⁹⁸ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021 y 23 de febrero de 2021.

²⁷⁹⁹ Resolución de acusación del 29 de agosto de 2013 dentro del proceso sumario 7717 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario –Fiscalía 61 Especializada, folio 06. Cuaderno del compareciente Leandro Moná Cano.

1253. Moná Cano indica que las víctimas eran personas señaladas de “no servi[ir] pues para la sociedad”²⁸⁰⁰. Esta información era “escueta, pues en algunas ocasiones eran señalados por algún guía, informante o incluso desmovilizado de algún grupo ilegal”²⁸⁰¹. En el hecho ya descrito del 10 de enero de 2007, el señor Moná, refiriéndose a la víctima, afirmó:

[a] él siempre que lo veía, el modo de vestir era en chancas y pantalón corto y más bien como, digámoslo así, no en ropa como de un trabajador sino siempre como alguien que no hacía nada (...) muchas veces la misma población civil, en muchas ocasiones (...) se le arrimaba a uno, le comentaba pues de mucha gente que hacía sus embarradas en los pueblos, que eran ladrones, que apuñalaban, marihuaneros, que le ayudaban a grupos al margen de la ley²⁸⁰².

1254. Contrastada la versión del señor Leandro Eliécer Moná Cano con las piezas procesales que obran en el expediente, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten señalar que las víctimas reclutadas, por un lado, no pertenecían a grupos armados al margen de la ley y, por el otro, eran integrantes de la población civil que fueron engañados y trasladados a varios municipios de Casanare para ser asesinados²⁸⁰³.

1255. *Responsabilidad de Leandro Eliécer Moná Cano por haber ejecutado a civiles indefensos.* En dos de los asesinatos en las que participó el señor Leandro Eliécer Moná Cano, este cumplió el rol de ejecutor²⁸⁰⁴. Así ocurrió en los asesinatos de Óscar Avellaneda Rodríguez el 10 de enero de 2007²⁸⁰⁵ y de Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, el 12 de junio de 2007, muertes que hicieron parte de los resultados antijurídicos del patrón de macrocriminalidad identificado por esta Sala de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

1256. Leandro Eliécer Moná Cano afirma que los dos hechos fueron resultado de su iniciativa, bajo el entendido que estaba removiendo personas que la sociedad señalaba como indeseables. En este sentido, el señor Leandro Moná consideraba que el suministro de información de las víctimas a sus superiores contribuía con una tarea de “limpieza social”²⁸⁰⁶. El compareciente señaló al respecto:

(...) opté más que todo como por una limpieza social, de que esta persona no encajaba bien en la sociedad, entonces yo dije hombre, si la misma gente está diciendo eso, la misma población está diciendo eso, entonces opté por presentarlo como un resultado operacional. (...) Nunca pensé que nosotros como miembros de la Fuerza Pública estuviéramos haciendo las cosas mal, aunque uno en el inconsciente sabía que estaban mal, pero entonces muchas veces yo pensé hombre, si los altos mandos están permitiendo que esto pase, es porque ellos ya saben cómo manejar esta situación²⁸⁰⁷.

²⁸⁰⁰ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁸⁰¹ Observaciones a versiones voluntarias presentadas por la Fundación Comité Solidaridad con los Presos Políticos el 10 de febrero de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décimo Sexta Brigada, folio 152.

²⁸⁰² Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁸⁰³ Proceso Sumario 8840 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 134 Especializada, relacionado con el hecho del 14 de enero de 2007, cuya víctima directa fue el señor Ander Alfonso Sanabria Correa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la XVI Brigada.

²⁸⁰⁴ Hechos del 10 de enero de 2007 y el 12 de junio de 2007. “Esos dos casos fueron por decisión mía”, indica el señor Leandro Eliécer Moná Cano. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁸⁰⁵ Con relación a este hecho, el señor Jorge Eduwin Gordillo Benítez afirmó que “fue Moná el que disparó, yo di la orden, él disparó”. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez. 16 de octubre de 2020.

²⁸⁰⁶ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 23 de febrero de 2021.

²⁸⁰⁷ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

1257. En el hecho del 12 de junio de 2007, el señor Moná Cano tomó provecho de la posición de mando provisional que tenía para ese momento, para coordinar las acciones que dieron lugar al asesinato de las víctimas²⁸⁰⁸, esto, bajo el supuesto de la Misión Táctica Jungla I, orden fragmentaria Jabalí, llevada a cabo junto con el entonces capitán Jorge Eduwin Gordillo Benítez²⁸⁰⁹.

1258. Además, aunque en el hecho del 28 de marzo de 2007, cuyas víctimas fueron los señores Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabián Garzón Lozano, Leandro Eliécer Moná Cano confesó haber disparado contra la humanidad de Kemel Arteaga a la vez que lo hacía el soldado profesional Fernando Barrera Cachay, soldado encargado de ejecutarlo²⁸¹⁰.

1259. *Responsabilidad de Leandro Eliécer Moná Cano por haber adelantado acciones para revestir de legalidad las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.* Moná Cano confesó ante esta Sala haber desplegado actividades como la simulación de combates de conformidad con los informes de patrullaje²⁸¹¹, suministrar prendas y botas para las víctimas²⁸¹², presenciar y

²⁸⁰⁸ “Para estos hechos yo quedé sin comandante de pelotón, a mí me habían dejado encargado de tener el control ahí mientras asignaban el comandante de pelotón para esta unidad”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 23 de febrero de 2021. Así mismo, el señor Jorge Eduwin Gordillo Benítez afirmó que “en ese momento Moná se encontraba solo, no sé por qué de pronto Reyes estaba en algún permiso o estaba de vacaciones o Burgos, no sé por qué pero Moná estaba solo entonces la operación la hicimos con Moná y la orden fue dada por mi coronel [Henry Acosta Pardo]”. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 24 de noviembre de 2020.

²⁸⁰⁹ Informe de patrullaje del 12 de junio de 2007. Proceso Sumario 9171 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 134 Especializada, cuaderno copia N° 01, folio 03. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada.

²⁸¹⁰ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 23 de febrero de 2021.

²⁸¹¹ “Pues ahí colocaban que había informaciones, grupos al margen de la ley, que fue un combate, bueno, él [Jorge Eduwin Gordillo Benítez] era el que repartía... ‘usted hágase allí, usted dispare allí’ se hacían unos disparos al aire... y ya esa era como la simulación que hacíamos de ese combate”. Versión voluntaria de Moná Cano, 18 de febrero de 2021. Por ejemplo, en el hecho del 10 de enero de 2007, cuya víctima fue Oscar Avellaneda Rodríguez, el señor Jorge Gordillo indica “suena el disparo de Moná y en adelante ya hacen que disparen varios para el gasto de munición y se finge todo”. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020. En el hecho del 28 de marzo de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabián Garzón Lozano, Leandro Moná afirmó “fue lo único que me dijo mi sargento Burgos, ya cuando llegamos allá nos bajamos, ya él empezó a decir mire hágase usted aquí y usted le dispara a este señor y usted le dispara a este otro señor y ustedes hagan unos disparos al aire y ya, esa fue la orden que recibí”. Versión voluntaria de Moná Cano. 23 de febrero de 2021.

²⁸¹² “Se les decía que había que pasar pues por partes húmedas, entonces se les administraba un par de botas, un pantalón, porque, por ejemplo, en el caso mío, en un proceso, el señor iba como en una pantaloneta, entonces pues se le suministraba como esas prendas y se les decía ‘bueno, cámbiese’”. Por ejemplo, en el hecho del 10 de enero de 2007 en el que fue asesinado Oscar Avellaneda Rodríguez, Moná afirma “cuando salimos de ahí de la base al punto donde se iba a dar la muerte del señor, a la operación que ya había organizado mi capitán Gordillo, se dio cuenta de que le faltaba, que en pantaloneta y en chanclas no; entonces ahí fue cuando yo saqué unas botas y un soldado entregó un pantalón civil. Le dijimos al muchacho que se las debía colocar, yo personalmente le dije al muchacho ‘colóquesela, porque vamos a entrar a caminar’ para que no lo fueran a picar los zancudos y no se fuera a mojar en el transcurso del trayecto, porque había que pasar unos caños”. Versión voluntaria de Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

no denunciar alteraciones a las escenas de los crímenes²⁸¹³, realizar declaraciones falsas²⁸¹⁴, suscribir actas de gasto de munición falsas²⁸¹⁵, entre otras.

1260. A partir de la contrastación de las piezas procesales, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que en todos los hechos en los que participó Moná Cano se simuló combates²⁸¹⁶ y se alteraron las escenas de los crímenes, así a varias de las víctimas les colocaron armamento y en algunos casos granadas de mano, radios y otros elementos una vez habían sido asesinadas²⁸¹⁷. Pese a que el compareciente presencié las alteraciones de las escenas de los crímenes, no denunció estas irregularidades.

²⁸¹³ Por ejemplo, en el hecho del 10 de enero de 2007, cuya víctima fue Óscar Avellaneda Rodríguez, Leandro Moná indicó que a la víctima “le colocaron un arma de fuego (...) uno de ahí de los soldados se la colocó en la mano e hizo como dos disparos con la mano del señor muerto”. Versión voluntaria de Moná Cano, 18 de febrero de 2021. En el hecho del 14 de enero de 2007, cuya víctima fue Ander Alfonso Sanabria Correa, Moná Cano indicó que “el armamento que le colocaban a esa víctima, eso lo llevó mi sargento Burgos (...) pues aquí creo que fue un revólver y un radio escáner, eso fue con lo que le hicieron pues el levantamiento”. Versión voluntaria de Moná Cano, 18 de febrero de 2021. En el hecho del 28 de marzo de 2007, cuyas víctimas fueron los señores, cuyas víctimas directas fueron Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabián Garzón Lozano, Moná Cano indica con respecto a las víctimas que “uno que quedó con un revólver y el otro quedó con una pistola, (...) no sé si a los dos, pero uno quedó con botas de caucho, de esas botas de plástico”, “varias veces dispararon las dos armas”. Versión voluntaria de Moná Cano, 23 de febrero de 2021. En el hecho del 16 de junio de 2007, cuya víctima fue Gersón González Barreto, Leandro Moná afirma “lo que si le colocaron creo que fue un revólver, ese ya lo llevaba mi capitán Gordillo, no sé la procedencia, de donde o quién se lo entregó a él y sí, hicimos unos disparos al aire para simular el combate” y ante la pregunta por parte de esta Sala si el arma había sido accionado, el señor Leandro Moná respondió “la accionaron, pero no sabría decirle quién la accionó, pero sí fue accionada el arma”. En el hecho del 27 de junio de 2007, cuya víctima directa fue el señor Gilberto Antonio Mendivelso, Moná Cano afirma “pues ropa no vi, no alcancé a mirar, armas sí, eso cada que se daba una muerte así en estas operaciones siempre iba un arma, en realidad no recuerdo qué armamento sería, pero sí la orden de cuando hicieron los disparos”. Versión voluntaria de Moná Cano, 23 de febrero de 2021.

²⁸¹⁴ En la versión voluntaria se le preguntó a Moná Cano: “¿Hubo alguna reunión o indicación previa a esa declaración ante la Justicia Penal Militar para acordar lo que se tenía que decir?”, ante lo cual respondió: “nos entregaban era el informe, el informe de los hechos, y con base en ese informe es que nosotros íbamos y rendíamos las declaraciones”. Versión voluntaria de Moná Cano, 18 de febrero de 2021. Adicionalmente, Moná Cano indicó “todo lo que narré en todas estas dos declaraciones en Justicia Penal Militar y Fiscalía, todo me basaba era con derecho al informe de patrullaje, o sea, básicamente pues el concepto mío o lo que yo hablaba era con base al informe de patrullaje. (...) Se sabía que no eran bajas legales, pero nos tocaba seguir peleando una verdad, pero entre comillas falsa porque o si no pues sucedía lo que se venía: caíamos a una cárcel”. Versión voluntaria de Moná Cano, 23 de febrero de 2021. En relación con el hecho del 10 de enero de 2007, cuya víctima fue Óscar Avellaneda Rodríguez, el señor Jorge Eduwin Gordillo Benítez afirma que “ahí la Justicia Penal Militar siempre fue lo mismo, las declaraciones de acuerdo al informe de patrullaje, de acuerdo a lo que se escribía, los soldados y los cuadros declarábamos lo que estaba escrito en el informe de patrullaje”. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez, 16 de octubre de 2020. Con respecto al hecho del 12 de junio de 2007, cuyas víctimas fueron Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, Moná Cano indicó: “prácticamente todo lo que se dijo en Justicia Penal Militar y lo que se escribió en el informe de patrullaje todo eso era un montaje doctor, o sea, eso era algo con lo que estábamos peleando, pero sabiendo que eso no era verdad doctor, de que las cosas habían sido diferentes”. Versión voluntaria de Moná Cano, 23 de febrero de 2021.

²⁸¹⁵ Como ocurrió en las operaciones ilegítimas que dieron lugar al hecho del 17 de febrero de 2007, cuya víctima directa fue el señor Yesid Fonseca Pesca y al hecho del 27 de febrero de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores José Arcadio Rodríguez y Roger Acero Hernández.

²⁸¹⁶ Situación también reconocida por los señores Jorge Eduwin Gordillo Benítez, Wilson Salvador Burgos Jiménez, César Augusto Combata Eslava y Marcolino Puerto Jiménez en sus respectivas versiones voluntarias.

²⁸¹⁷ Por ejemplo, en el hecho del 10 de enero de 2007, cuya víctima fue Óscar Avellaneda Rodríguez, de acuerdo con el Acta de pago de recompensa N° 009 del 14 de mayo de 2007, al señor le encontraron un revólver calibre 3.57 marca SMITH & WESSON N° interno 9201, dos proyectiles calibre 3.57, un proyectil calibre 38 especial y una granada de mano M-26. Cuenta gastos reservados N° 466/MD-CE-DIV4-BR16-B2-SADM-244 del 04 de junio de 2007. Carpeta operacional, folios 38-39. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada. En el hecho del 14 de enero de 2014, cuya víctima fue Ander Alfonso Sanabria Correa, piezas procesales señalan que al señor le encontraron un revólver calibre 38 sin marca con letras MADE IN USA N° interno 55170 de cachas blancas en pasta, cuatro vainillas calibre 38mm, dos cartuchos calibre 38 mm y un radio de comunicaciones marca Kenwood TH22AP con número interno 4070917. Oficio N° 009/BR16-BIRNO44-S2-JUD-252 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el TC. Henry Hernán Acosta Pardo pone a disposición muerto en combate y material de guerra (folio 4), radiograma N° 008/DIV4-BR16-S2-INT-252 del 15 de enero de 2007 (folio 7) y acta de pago de recompensa N° 012 del 14 de mayo de 2007 de la cuenta gastos reservados N° 466/MD-CE-DIV4-BR16-B2-SADM-244 del 04 de junio de 2007 (folios 44-45). Carpeta operacional. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada. En el hecho del 17 de febrero de 2007, cuya víctima fue Yesid Fonseca Pesca, piezas procesales señalan que al señor le encontraron un revólver calibre 38 marca SMITH & WESSON N° interno 28999, diez

1261. Así mismo, la Sala cuenta con base suficientes para entender que Leandro Moná aportó declaraciones falsas relacionadas con las narraciones de los hechos en los que participó, declaraciones que fueron aportadas a instituciones administrativas y judiciales como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación y juzgados de la Justicia Penal Militar y Justicia Ordinaria²⁸¹⁸, testimonios que han sido desvirtuados probatoriamente.

1262. En narración del hecho del 17 de febrero de 2007, cuya víctima fue Yesid Fonseca Pesca, Cómbita Eslava, partícipe junto con Moná Cano, señaló que “la legalización” de los hechos iniciaba con los anexos de inteligencia y que, en las declaraciones

siempre el comandante coordinaba con los soldados que habían regresado de la actividad como para que valga la redundancia de coordinar en los mismos eventos en los mismos hechos que van a relatar ante la Justicia Penal Militar (...) nosotros teníamos asesoría jurídica pues me refiero asesoría jurídica en cuanto a que había una asesora jurídica en el batallón; que en ciertas ocasiones pues como que trata de orientar a los soldados ya que los soldados pues hay muchos de nuestros hombres que no tienen una

cartuchos calibre 38 mm, una granada de mano M8524A2, tres vainillas y una chapuza para revólver. Radiograma N° 021/DIV4-BR16-S2-INT-252 del 17 de febrero de 2007 (folio 13) y acta de levantamiento N° 001 del 17 de febrero de 2007 (folios 16-18). Cuaderno operacional. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada. En el hecho del 28 de marzo de 2007, cuyas víctimas fueron Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabián Garzón Lozano, piezas procesales señalan que a los señores les encontraron un revólver calibre 38 mm marca SMITH & WESSON N° interno 17812 y N° externo AEW9309, dos cartuchos calibre 38 mm, tres vainillas calibre 38 mm, una pistola calibre 9 mm marca SMITH & WESSON N° 144mdel59, un proveedor para pistola calibre 9 mm marca SMITH & WESSON, una vainilla calibre 9 mm, 5 cartuchos calibre 9 mm y dos granadas de mano. Oficio N° 061/DIV4-BR16-BRINO44-S2-252 del 28 de marzo de 2007, mediante el cual el sargento viceprimero Hugo Gardiel Guzmán Pistala pone a disposición cadáveres y material incautado (folio 4), radiograma N° 034/DIV4-BR16-BIRNO44-S2-INT-252 del 28 de marzo de 2007 (folio 16) y Acta de pago de recompensa N° 003 del 03 de abril de 2007 de la cuenta de gastos reservados N° 001 del 15 de marzo de 2007 (folios 11-12). Carpeta operacional. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada. En el hecho del 12 de junio de 2007, cuyas víctimas fueron Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, piezas procesales señalan que a los señores les encontraron una pistola calibre 9 mm sin marca y sin número interno color pavonada con un cartucho en la recámara y un proveedor con dos cartuchos, dos vainillas 9 mm marca L0Z IM03, una vainilla calibre 5.56 mm marca TZZ97, una vainilla calibre 5.56 mm marca PMP, una vainilla calibre 9 mm marca Luger E6B, un revólver calibre 38 mm marca Cool N° interno 598035, tres vainillas percutidas y dos cartuchos sin percutir. Acta de inspección de cadáver N° 020 (cuerpo N°1) del 12 de junio de 2007 (folios 12-14), acta de inspección de cadáver N° 021 (cuerpo N°2) del 12 de junio de 2007 (folios 16-17), oficio N° 1421/DIV4-BR16-BRINO44-S2-252 del 12 de junio de 2007, mediante el cual el sargento viceprimero Hugo Gardiel Guzmán Pistala pone a disposición cadáveres y material incautado (folio 204 y 227) y radiograma N° 050/DIV4-BR16-BIRNO44-S2-INT-252 del 12 de junio de 2007 (folio 209). Proceso Sumario 9171 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 134 Especializada, cuaderno copia N° 01. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada.

²⁸¹⁸ Por ejemplo, con respecto al hecho del 14 de enero de 2007, cuya víctima fue Ander Alfonso Sanabria Correa, Leandro Eliécer Moná Cano afirmó ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que el hecho se había dado “con el fin de contrarrestar el accionar de un grupo emergente a margen de la ley que está delinquiendo en varias veredas de aguazul (sic)”. Protocolo de necropsia N° 002 del 15 de enero de 2007. Cuaderno operacional, folios 25-33). Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada. Con respecto al hecho del 17 de febrero de 2007, cuya víctima fue Yesid Fonseca Pesca, Leandro Moná afirmó en diligencia de indagatoria del 09 de agosto de 2018 dentro del Proceso Sumario N° 7997 “yo no participé en esa operación, yo me quede (sic) en una base, en la base de Maní, me quedé con IBAÑEZ, con PEDRAZA, no participamos de esa operación”. Proceso Sumario 7997 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 121 Especializada, cuaderno copia N° 06, folio 523. Con respecto al hecho del 12 de junio de 2007, cuyas víctimas fueron Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, los señores Leandro Eliécer Moná Cano y Jorge Eduwin Gordillo Benítez firman el informe de patrullaje de la Misión Táctica Jungla I, orden fragmentaria Jabalí en la que justifican el asesinato de las dos víctimas apelando a un combate con miembros de grupos al margen de la ley. Proceso Sumario 9171 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 134 Especializada, cuaderno copia N° 01, folio 02. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada. Relacionado con este mismo hecho del 12 de junio de 2007, Moná Cano reafirma la información del informe de patrullaje mediante diligencia de declaración jurada del 04 de julio de 2007. Proceso Sumario 9171 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y DIH – Fiscalía 134 Especializada, cuaderno copia N° 01, folio 29. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada.

preparación académica y una versión muy fluida para enfrentarse como tal o declarar y pueden utilizar palabras inapropiadas²⁸¹⁹.

1263. En relación con las actas de gastos de munición, Wilson Salvador Burgos Jiménez, participe junto con Leandro Moná en este hecho del 17 de febrero de 2007, indicó que: *“la gran mayoría de veces se disparaba para que solo la población civil escuchara los disparos (...). Pero si en los gastos de munición aparecen 200, 300 cartuchos disparados que eso es mentira, en estos combates irreales se gastaron 5, 10 cartuchos máximos, pero nunca toda esa cantidad”*²⁸²⁰.

1264. En las actas de gasto de munición suscritas por el señor Moná Cano, no solo fue común inflar las cifras de las municiones utilizadas en las presuntas operaciones y la simulación de los hechos²⁸²¹, sino que aun cuando el compareciente no accionó arma alguna, firmó tales actas reportando haberlo hecho²⁸²².

1265. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Leandro Eliécer Moná Cano.* El señor Moná Cano realizó aportes esenciales para la planeación, ejecución y encubrimiento de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. El compareciente no solo reclutó a las víctimas, sino que realizó acciones tendientes al encubrimiento de los hechos y en dos casos fungió como ejecutor.

1266. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que Leandro Eliécer Moná Cano era consciente de la ilicitud de su conducta y de la ilegitimidad de las muertes que falsamente presentó como “bajas en combate”. De su relato se extrae que, a pesar de la ilegalidad, los resultados operacionales traían consigo beneficios de los que tomó provecho²⁸²³, es así como el señor Moná Cano afirmó:

(...) uno con la ilusión de tantas cosas, de lo que prometían y de lo que recogíamos pues de la población civil, llegué a cometer estos errores. (...) Nos prometían allá en el batallón que nos iban a dar idas al exterior, que viajes al Sinaí, ese era como el incentivo de que nosotros le colocáramos más interés a estas bajas y pues eso era lo que más nos llevaba a buscar resultados operacionales²⁸²⁴

²⁸¹⁹ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava, 18 de octubre de 2019.

²⁸²⁰ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁸²¹ Por ejemplo, en relación con el hecho del 16 de junio de 2007, cuya víctima directa fue el señor Gersón González Barrero, la Fiscalía General de la Nación indica *“la operación arrojó un gasto total de munición de veintinueve (29) cartuchos calibre 5.56, disparados en su orden por el siguiente personal: Moná Cano Leandro, un total de seis cartuchos; López Sutachán Gonzalo, siete cartuchos; Malpica Vela Julio, ocho cartuchos e Ibáñez Riaño Eliceo, un total de ocho cartuchos. Significa lo expuesto, que si no hubo enfrentamiento armado, el gasto de la munición es injustificado y no real”*. Resolución de acusación del 29 de agosto de 2013 dentro del proceso sumario 7717 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 61 Especializada, folio 06. Cuaderno del compareciente.

²⁸²² Cuadro de relación de material gastado en combate por el pelotón Guerrero 8 en coordenadas 04°51'23 - 72°27'48 en el marco de la Misión Táctica Fragmentaria Filipinas en el hecho del 17 de febrero de 2007, cuya víctima directa fue el señor Yesid Fonseca Pesca. Carpeta operacional, folios 32-37. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada. Cuadro de relación de material gastado en combate por el pelotón Guerrero 10 en coordenadas 04°52'11 - 72°27'19 en el marco de la Misión Táctica Felino en el hecho del 27 de febrero de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores José Arcadio Rodríguez y Roger Acero Hernández. Carpeta operacional, folios 38-40. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Sexta Brigada.

²⁸²³ *“Principalmente como lo tomé yo, era más que todo por el beneficio de uno, estar en un permiso, o sea, como lo explicaría yo, como el incentivo, lo tomé como por un bienestar”, “con mi coronel Acosta se veía pues más, él decía que era el bienestar para nosotros, para el descanso por lo resultados operacionales”, “a mí particularmente lo único que me dieron fueron esos permisos”*. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁸²⁴ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

1267. El compareciente también admitió sentirse bien en el momento en que dio su primer resultado operacional ilegítimo²⁸²⁵, pues junto a ello recibió su primera felicitación, llegando a acumular tres felicitaciones de desempeño en el cargo, tres felicitaciones de condiciones profesionales, tres felicitaciones de ética militar, dos felicitaciones de ejercicio en el mando, dos conceptos positivos de condiciones profesionales, un concepto positivo de desempeño en el cargo, un concepto positivo de ejercicio en el mando y un concepto positivo de ética militar, entre el 10 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007, durante su paso por el pelotón Guerrero 3²⁸²⁶.

1268. De igual manera, Moná Cano conocía la condición de civiles de las víctimas, como se extrae de su relato ante esta Sala, de las versiones voluntarias de Cómbita Eslava²⁸²⁷, Gordillo Benítez²⁸²⁸, Puerto Jiménez²⁸²⁹ y Burgos Jiménez²⁸³⁰ y determinadas piezas procesales. Como se describió en el apartado de la tercera modalidad (*Supra C.iv.3*), el engaño fue uno de los elementos definitorios del patrón de macrocriminalidad que reviste especial gravedad por el estado de vulnerabilidad de las víctimas.

1269. Siendo consciente de esto, el señor Leandro Eliécer Moná Cano conducía a las víctimas a los lugares seleccionados en los que eran asesinadas por orden de sus superiores jerárquicos y en la mayoría de los casos en coordinación con el S2²⁸³¹, principalmente con el oficial de inteligencia del Birno, César Augusto Cómbita Eslava y el subteniente Gustavo Alberto Parada Cuellar²⁸³², quienes preparaban los informes de las presuntas operaciones, evitando la acción de la justicia.

1270. De igual manera, Moná Cano afirma que la información que él recogía de las víctimas se la entregaba a Gordillo Benítez o a Burgos Jiménez²⁸³³, sin embargo, el señor Moná nunca confirmó si la información entregada era correcta, ni verificó la identidad de quienes posteriormente fueron víctimas directas²⁸³⁴.

1271. Moná Cano tomó provechó de la información que recolectó y la uso bajo la figura de “limpieza social” para poner en marcha la planeación, ejecución y encubrimiento que dio lugar a once muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, apelando a que se

²⁸²⁵ “Sentí fue como un agrado como de haber hecho las cosas bien, de decir hombre, es mi primera baja en mi carrera militar, recibí pues las felicitaciones y ya pues me hice conocer como yo también estaba trabajando bien en ese entonces, trabajando bien en pro de ayudar al batallón”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano, 18 de febrero de 2021.

²⁸²⁶ Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Hoja de vida de Leandro Eliécer Moná Cano.

²⁸²⁷ Versión voluntaria de César Augusto Cómbita Eslava. 08, 15 y 18 de octubre de 2019 y 08 de junio de 2021.

²⁸²⁸ Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez. 16 de octubre de 2020 y 24 de noviembre de 2020.

²⁸²⁹ Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez. 22 de octubre de 2020 y 10 de noviembre de 2020.

²⁸³⁰ Versión voluntaria de Wilson Salvador Burgos Jiménez. 11 de febrero de 2021.

²⁸³¹ “Lo que tengo yo como conocimiento es que uno pasa las informaciones al batallón, a la sección de inteligencia, ellos las procesan y son los encargados de decir ‘hombre, estos sí trabajan con grupos al margen de la ley, si son integrantes de grupos BACRIM’ que se utilizaba mucho”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 18 de febrero de 2021.

²⁸³² Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 18 de febrero de 2021. Por ejemplo, en relación con el hecho del 16 de junio de 2007, cuya víctima directa fue el señor Gerson González Barrero, el señor Jorge Eduwin Gordillo Benítez afirmó “esa información la manejaron con la sección segunda y con el cabo Moná (...) La sección segunda le estaba haciendo un seguimiento de días anteriores, (...) es que las informaciones se plasman en el documento del análisis de inteligencia, en el documento que va para la Brigada, eso viene de días anteriores, ya se le venía haciendo un seguimiento a él, ¿qué sea cierto o falsa la información que ellos nos dieron? La única que lo sabe es la sección segunda” y ante la pregunta “¿usted conoció si existía la autorización para ese seguimiento por parte de algún juez?”, el señor Gordillo respondió “no le puedo contestar esa pregunta porque eso es algo que maneja la sección segunda, pero yo creería que no había ninguna autorización”. Versión voluntaria de Jorge Eduwin Gordillo Benítez. 24 de noviembre de 2020.

²⁸³³ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 18 de febrero de 2021.

²⁸³⁴ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 18 de febrero de 2021.



trataba de personas que le hacían daño a la sociedad²⁸³⁵. El señor Moná reiteró en su diligencia de versión voluntaria de que se trata de un término que él acuñó²⁸³⁶.

1272. El señor Leandro Eliécer Moná Cano participó en los reportes de bajas en combate, suministró prendas y botas para las víctimas; apoyó la alteración de las escenas de los crímenes; realizó falsas declaraciones y firmó las actas de gasto de munición falsas. Así, esta Sala resalta que el accionar del señor Moná Cano da cuenta de un grado de consciencia²⁸³⁷ sobre sus actos que desestima la existencia de causales de ausencia de responsabilidad.

1273. *Situación jurídica del compareciente.* El señor Leandro Eliécer Moná Cano se encuentra condenado a 480 meses de prisión por los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada por uno de los hechos determinados por la Sala²⁸³⁸. Además, en su contra se profirió

²⁸³⁵ Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 18 de febrero de 2021.

²⁸³⁶ “Es algo que yo lo mencioné porque así lo vi, no porque el ejército dijera “hay que hacer limpieza social, no. Fue por los dos casos en los que yo estoy aquí involucrado personalmente, en los que yo dije “estas personas no encajan en la sociedad”. Lo dije yo, más no ningún alto mando”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 18 de febrero de 2021.

²⁸³⁷ Por ejemplo, en el hecho del 14 de enero de 2007, cuya víctima directa fue el señor Ander Alfonso Sanabria Correa, Leandro Eliécer Moná Cano afirmó “sí, yo ya sabía que a ese muchacho lo iban a asesinar (...) que había que dar un resultado operacional fue lo que me dijo mi sargento, entonces por lógica ya llevamos ese muchacho y de decir yo que no sabía que lo iban a asesinar, pues me estaría mintiendo a mí mismo (...) yo sabía que al muchacho lo iban a presentar como una muerte en combate”. En el hecho del 27 de febrero de 2007, cuya víctima directa fue el señor José Arcadio Rodríguez, el señor Leandro Moná indicó “sí tengo claridad de que esta persona iba a ser mostrada como en combate”, “mi sargento Burgos, él dijo que tocaba dar unas bajas porque las estaban pidiendo del batallón, a él le estaban pidiendo bajas, entonces con esa información que dio el teniente de que era auxiliar de la guerrilla, esa era una baja pues diría yo como buena para hacer esa operación”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 18 de febrero de 2021. En el hecho del 28 de marzo de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabián Garzón Lozano, Leandro Moná afirmó “ya cuando ellos se montaron en el carro por lógica eso era para resultados operacionales, yo diría que un 100% de estos casos el que se montaba en el carro era porque ya iban a dar un resultado operacional”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 23 de febrero de 2021. En la segunda sesión de versión voluntaria, al señor Moná Cano se le pregunta si conoce la llamada opción de vida u orden de vida, a los que responde “no, sinceramente para decirle que conocí eso no y pues de todo esto fue prácticamente bajo la responsabilidad de uno, fue porque uno quiso, nadie me obligó. Que cumplí la orden la cumplí, pero fui porque realmente yo decidí cumplirla”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 23 de febrero de 2021. En el hecho del 12 de junio de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro, Leandro Moná afirma “prácticamente yo sabía que ya se iban a dar unos resultados con esas dos personas”. Versión voluntaria de Leandro Eliécer Moná Cano. 23 de febrero de 2021. En el hecho del 27 de junio de 2007, cuya víctima directa fue el señor Gilberto Antonio Mendivelso, el señor Leandro Eliécer Moná Cano indicó “pues por lo que habíamos hecho también con las otras personas en los anteriores procesos doctor ya simultáneamente se sabía que eso iba a ser para un resultado del Batallón”. Versión voluntaria de Moná Cano. 23 de febrero de 2021.

²⁸³⁸ Dentro del proceso sumario 4190, la Unidad Nacional de Derechos Humano y de Derecho Internacional Humanitario de Villavicencio – Fiscalía 31 profirió resolución de acusación del 05 de junio de 2009 en contra de los señores Leandro Eliécer Moná Cano, Óscar Edmundo Gaviria Pachajoa, Wilson Salvador Burgos Jiménez, Robinson Eduardo Bastidas Nasamuez, Fernando Barrera Cachay, Eder Fabián Briñez Álvarez, Eliseo Ibañez Riaño, Oney José Castro Maldonado, Raúl Antonio López Urbano, Gonzalo Antonio López Sutachán, Diego Armando Martínez Vega, José Abel Pedraza Amaya, Julio César Sierra, Nilson Tejedor Chaparro y Santos Miguel García Comayán por los delitos de desaparición forzada y homicidio agravado en perjuicio de José Arcadio Rodríguez y Roger Acero Hernández, ocurridos el 27 de febrero de 2007 en la vereda La Graciela de Aguazul, Casanare. Posteriormente, en sentencia de primera instancia L.600/2000, proceso N° 85001 31 04 003 2009 00076 00 del 10 de junio de 2014, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal (Casanare) condena a 480 meses de prisión por coautoría material impropia, responsables del delito de homicidio con circunstancias de agravación de los señores José Arcadio Rodríguez y Roger Acero Hernández. Esta sentencia fue modificada por la sentencia de segunda instancia del 28 de octubre de 2014, mediante la cual la Sala Única Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal señala que la pena impuesta de 480 meses de prisión cubija también el delito de desaparición forzada. Cuaderno del compareciente.

resolución de acusación por otros tres hechos determinados por esta Sala²⁸³⁹, e igualmente, se encuentra sindicado en cuatro procesos más²⁸⁴⁰.

1274. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Leandro Eliécer Moná Cano por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en esta providencia durante el año 2007, periodo en el que ejerció comandante de escuadra del pelotón Guerrero 3 y asumió los roles de reclutador, ejecutor material y encubridor de asesinatos de civiles. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

²⁸³⁹ (i) Resolución de acusación del 24 de agosto de 2016 dentro del proceso sumario 8840 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 134 Especializada en contra de los señores Leandro Eliécer Moná Cano, Jorge Eduwin Gordillo Benítez, Wilson Salvador Burgos Jiménez, Santos Miguel García Comayán, José Abel Pedraza Amaya, Raúl Antonio López Urbano y Fernando Barrera Cachay por homicidio en persona protegida y en contra de Gonzalo Antonio López Sutachán, Oney José Castro Maldonado, Nilson Tejedor Chaparro y Jesús Antonio Zea López por encubrimiento por favorecimiento en razón del hecho ocurrido el 14 de febrero de 2007, cuya víctima fue Ander Alfonso Sanabria Correa; (ii) Resolución de acusación del 27 de julio de 2015 dentro del proceso sumario 8822 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 134 Especializada en contra de Leandro Eliécer Moná Cano, Wilson Salvador Burgos Jiménez, José Abel Pedraza Amaya, Alex Mario García Cruz, Gonzalo Antonio López Sutachán, Julio Cesar Sierra y Fredy Gonzalo Zamora por el delito de homicidio agravado, desaparición forzada y porte ilegal de armas en razón del hecho ocurrido el 28 de marzo de 2007, cuyas víctimas fueron Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabián Garzón Lozano; y, (iii) Resolución de acusación del 29 de agosto de 2013 dentro del proceso sumario 7717 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 61 Especializada en contra de los señores Leandro Eliécer Moná Cano, Jorge Eduwin Gordillo Benítez, Julio Cesar Sierra, de Gonzalo Antonio López Sutachán y Eliseo Ibáñez Riaño por homicidio agravado, secuestro simple agravado, falsedad ideológica en documento público, porte de armas de defensa persona y municiones y fraude procesal en razón del hecho ocurrido el 27 de junio de 2007, cuya víctima fue Gilberto Antonio Mendivelso.

²⁸⁴⁰ (i) Proceso sumario 10066 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 121 en contra de los señores Leandro Eliécer Moná Cano, Santos Miguel García Comayán, Diego Armando Martínez Vega, Fernando Barrera Cachay, Raúl Antonio López Urbano, Eder Fabian Briñez Álvarez, José Abel Pedraza Amaya, Dagoberto Ávila Silva y Jorge Edwin Gordillo Benítez por homicidio agravado en razón del hecho ocurrido el 10 de enero de 2007, cuya víctima fue Óscar Avellaneda Rodríguez; (ii) Proceso sumario 7997 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 121 Especializada en contra de los señores Leandro Eliécer Moná Cano, Julio Cesar Sierra, Eliseo Ibáñez Riaño, Santos Miguel García Comayán, Robinson Eduardo Bastidas Nasamuez, Wilson Salvador Burgos Jiménez, Gonzalo Antonio López Sutachán, Fernando Cachay Barrera, José Abel Pedraza Amaya, Eder Fabián Briñez Álvarez, Raúl Antonio López Urbano, Diego Armando Martínez Vega, Cesar Augusto Combita Eslava, Nilson Tejedor Chaparro, Alex Iván Arias Álvarez y Cristian Omar Rubio Fernández por homicidio en persona protegida en concurso con uso indebido de las armas de uso privativo de las fuerzas militares en razón del hecho ocurrido el 17 de febrero de 2007, cuya víctima fue Yesid Fonseca Pesca; (iii) Proceso sumario 9171 de la hoy Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Fiscalía 134 Especializada en contra de los señores Leandro Eliécer Moná Cano, Marcolino Puerto Jiménez, Jorge Eduwin Gordillo Benítez, José Abel Pedraza Amaya, Alex Mario García Cruz, Eliseo Ibáñez Riaño, Fernando Barrera Cachay, Fredy Gonzalo Zamora y Diego Armando Martínez Vega, proceso en el que el señor Leandro Eliécer Moná Cano está sindicado por homicidio en persona protegida en razón del hecho ocurrido el 12 de junio de 2007, cuyas víctimas directas fueron los señores Diego Armando Heredia Monroy y Domingo Antonio Castro Zorro; y, (iv) Proceso sumario 8851 en razón del hecho del 27 de junio de 2007, cuya víctima fue Gilberto Antonio Mendivelso.

18. Wilfrido Domínguez Márquez

1275. Wilfrido Domínguez Márquez, identificado con cédula de ciudadanía 72.164.815 de Barranquilla (Atlántico), de estado civil en unión marital de hecho, nació el 28 de diciembre de 1968 en Algarrobo (Magdalena). Alcanzó el grado de sargento primero y actualmente se encuentra retirado del Ejército²⁸⁴¹. En el Birno, el señor Domínguez Márquez se desempeñó como jefe de la sección segunda durante las comandancias de Juan Enrique de Jesús Martínez Puello y Germán Alberto León Durán²⁸⁴², y en diciembre de 2006, cuando llegó Henry Hernán Acosta Pardo a la comandancia del batallón, fue trasladado al Batallón Bolívar en la ciudad de Tunja²⁸⁴³.

1276. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Domínguez Márquez suscribió acta de compromiso ante la JEP No. 301311 el 5 de julio de 2017 en Facatativá (Cundinamarca). El compareciente fue convocado a versión voluntaria a través del Auto No. 36 del 17 de febrero de 2020, diligencia que fue adelantada el 16 de febrero de 2021. Asimismo, mediante Auto OPV 120 del 1 de abril de 2022, fue convocado a continuación de versión voluntaria, que se desarrolló el 7 de abril de 2022.

1277. Pese a que ante la JPO guardó silencio sobre su participación en hechos de asesinatos fuera de combate presentados como resultados operacionales²⁸⁴⁴, durante su versión voluntaria, Domínguez Márquez confesó a esta Sala su participación en cinco hechos que dejaron cinco víctimas de asesinatos presentados como bajas en combate, y también realizó una descripción de las circunstancias que los rodearon. Así, luego de haber examinado y contrastado el material probatorio acopiado, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Wilfrido Domínguez Márquez es responsable, en calidad de coautor, por haber participado de manera determinante en cinco hechos que dejaron cinco víctimas²⁸⁴⁵, delitos especialmente graves y representativos que incidieron en el desarrollo y configuración de los patrones de macrocriminalidad encontrados por esta Sala. Asimismo, la Sala observa que, en su rol de jefe de la sección de inteligencia, Domínguez Márquez contribuyó al encubrimiento de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del Birno durante su permanencia en dicha unidad, por medio

²⁸⁴¹ Se retiró del servicio mediante Resolución 1137 del 1 de agosto de 2010.

²⁸⁴² Hoja de vida Wilfrido Domínguez Márquez. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida. Conforme a lo señalado por el compareciente, al llegar León Durán a la comandancia del Birno lo sacó de la sección segunda y lo designó como comandante del pelotón de soldados campesinos encargado de prestar seguridad en los pozos petroleros en Aguazul, y que posteriormente fue reintegrado a la sección de inteligencia por solicitud del señor Torres Escalante. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021 y 7 de abril de 2022.

²⁸⁴³ Hoja de vida Wilfrido Domínguez Márquez. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁸⁴⁴ “*Doctora yo me acojo a la figura del silencio*” y “*Guardo silencio porque no sé de qué se trata esto*”, fueron las frases que utilizó Domínguez Márquez ante la Fiscal 60 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la diligencia de indagatoria rendida dentro del radicado 7311, con ocasión de la muerte de Edilson Mendoza Soto (66) y Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72). Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Resolución de acusación del 2 de septiembre de 2015, radicado 7311, folio 31.

²⁸⁴⁵ Se trata de las muertes de: Cayetano Rodríguez Camacho el día 23 de abril de 2006 en la vereda San Miguel de Los Farallones del municipio de Aguazul, Casanare, conocido por el Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar bajo el radicado 292 (46); José Rubiel Llanos el día 10 de julio de 2006 en el barrio El Gavan del municipio de Tauramena, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7309 (61); Edilson Mendoza Soto el día 4 de agosto de 2006 en el sitio Puente Quebrada, municipio de Tauramena, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7310, y posteriormente bajo el radicado 7311, al decretarse la conexidad procesal (66); Gustavo Adolfo Wilkin Correa el día 16 de agosto de 2006 en la vereda Banco del Oso, municipio de Monterrey, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7311 (72); y William Salamanca Cruz el día 26 de septiembre de 2006 en la vereda Aceite Alto del municipio de Tauramena, Casanare, conocido por la Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8845 (82).

de la elaboración de documentos con los cuales se buscó dotar de legalidad estas muertes^{2846,2847}. A continuación, se describe su responsabilidad individual:

1278. *Responsabilidad por haberse valido de su cargo como jefe de la sección de inteligencia para la comisión de MIPCBC.* El compareciente reconoció haber participado en la planeación de operaciones dirigidas a cometer MIPCBC, en compañía del coronel Germán Alberto León Durán, el mayor Marcolino Puerto Jiménez y el civil Jaime Jaimes Herrera²⁸⁴⁸. Conforme a lo confesado por Domínguez Márquez, cuando el coronel León Durán lo presionaba por bajas, él proponía a las víctimas y posteriormente se realizaba la operación. Al respecto, el compareciente señaló:

[E]n los casos que yo participé (...) uno le decía “pues mi coronel la única, o el único que está”, de acuerdo a las informaciones que había es tal persona que está en esta situación, entonces ya él decía bueno “hagámosle la operación, hagámosle el operativo”^{2849,2850}.

1279. Domínguez Márquez reconoció que formaba parte de un grupo cerrado o pequeño de miembros del batallón, quienes manejaban la información y coordinaban las operaciones²⁸⁵¹. Ello, según su propio concepto, sirvió para que los hechos de muertes ilegítimas pudieran llevarse a cabo en el Birno²⁸⁵². En ese sentido, una vez Domínguez Márquez recibía la orden del comandante del batallón de presentar resultados operacionales, se encargaba de coordinar lo pertinente para materializar dicha orden en términos de seleccionar y proponer a las víctimas a partir de la información transmitida por

²⁸⁴⁶ Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala que en las operaciones en las que no tuvo una participación directa, se encargó de elaborar la documentación con la cual se buscaba dotar de legitimidad los asesinatos. Al respecto, el compareciente señaló: “uno sabía cuándo ya reportaban el hecho, viene la parte de judicialización que uno llama entonces tenía que tener uno los elementos incautados toda la información de ahí y a eso pues tocaba anexarle hacer entrega de un informe de inteligencia, entonces uno lo hacía ya después de los eventos, cuando las operaciones eran de este tipo, cuando eran operaciones limpias pues uno tenía su informe de inteligencia con anterioridad, lo llevaba, lo mostraba y ahí no sucedía nada porque era un informe de inteligencia limpio con todos los recorridos de pronto de una organización delictiva de verdad que se movía más en grupo, más en muchas cosas y cuando se daba el resultado pues ahí estaba el informe ya porque era una situación real”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁴⁷ La Sala constató que el compareciente elaboró documentación que sirvió para dotar de legalidad los hechos en los siguientes casos de MIPCBC: Misael Álvarez, Yuber Armando Contreras Álvarez, Berney Guerrero Bohorquez, Hilda Blanca Cruz Montejo y Nelson Enrique Arias Ramírez (16); Eyvir Dalil Montaña Chaparro y tres personas de sexo masculino no identificadas (17); Bautista Leguizamon Riaño (36); Cayetano Rodríguez Camacho (46); Carlos Alfonso Fonseca Romero (48); José Rubiel Llanos Arias (61); Persona de sexo masculino no identificada (64); Edilson Mendoza Soto (66); Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72); Persona de sexo masculino no identificada (73); William Salamanca Cruz (82); y Tres personas de sexo masculino no identificadas (93).

²⁸⁴⁸ “M: Volviendo a las preguntas que estamos haciendo relacionadas con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate ¿Quiénes participaban en la planeación, ejecución y encubrimiento de estas muertes? WDM: de las que yo no conozco (...) el comandante del batallón, el coronel León, el mayor Puerto y los comandantes de los que yo hice mención, el sargento Jiménez y el teniente Sierra. En las que yo participé, fue el comandante del batallón, el mayor Puerto y el pelotón al que coloqué, el mando del pelotón al que colocaran ahí”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁴⁹ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁵⁰ Esta confesión guarda relación con lo mencionado por Gildardo Jiménez Castrillón, quien señaló: “el sargento Domínguez, que era el de la parte de inteligencia, le comentaba [al comandante León Durán] “tengo este trabajo por hacer”. Él [León Durán] era el que decía hágale o no le haga, y hágalo tal persona. Él [León Durán] era el que tomaba la determinación”. Versión voluntaria Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁸⁵¹ “M: ¿Algún otro oficial o suboficial estuvo vinculado o en su conocimiento participó en algunos de estos hechos además del comandante, mayor Puerto, Jiménez y Sierra? WDM: No. Solamente era algo muy cerrado, entonces si yo no participaba pues yo no tenía acceso a la información de lo que se estaba haciendo, si yo participaba pues ya tenía la información”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁵² “M: ¿Considera que esa forma de operar, de que pequeños grupos dentro del batallón manejen información cerrada sobre muertes ilegítimas con poca circulación de información funcionó para que estos hechos de muertes ilegítimas pudieran llevarse a cabo dentro del batallón de infantería? WDM: sí, claro que funcionó”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

Jaimes, así como de organizar lo necesario para ubicar y trasladar a las víctimas al lugar donde serían ejecutadas²⁸⁵³.

1280. Ahora bien, es importante señalar que el compareciente reconoció que realizaba tareas conjuntas con Jaime Jaimes Herrera, civil que se desempeñaba como conductor e informante del Birno, y que posteriormente fue agregado a la sección segunda²⁸⁵⁴. Conforme a lo señalado por Domínguez Márquez, Jaimes fungió como informante del Birno: aportaba información que luego era transmitida por el compareciente al comandante del batallón, y que posteriormente era utilizada para respaldar operaciones ilegítimas²⁸⁵⁵.

1281. Domínguez Márquez reconoció que la información que le era entregada por Jaimes no era objeto del ciclo de inteligencia²⁸⁵⁶. Por lo tanto, deliberadamente se apartó de sus funciones como jefe de la sección segunda, pues omitió verificar y procesar la información. Ello sirvió no sólo para sustentar las operaciones desarrolladas con el objetivo de presentar ilegítimamente muertes como bajas en combate²⁸⁵⁷, sino para escoger a las víctimas. Asimismo, el compareciente señaló ante la Sala que no tenía el contacto directo con los

²⁸⁵³ En relación con el caso de William Salamanca (82), Domínguez Márquez señaló: “Bueno la iniciativa de esto siempre la daba el comandante del batallón, como el digo al daba el señor mayor Puerto estaba encargado, entonces la iniciativa la daba él diciendo, bueno necesito un resultado, necesito un resultado entonces ya de pronto se venía hablando lo de este señor que Jaimes decía no mayor hay esta situación, así y así, ya él daba la orden ahí; bueno trabajemos eso, quiero eso para mañana y ya sobre eso se comenzaba a trabajar. Ya lo otro era buscar las coordinaciones de... ya él fijaba el día, entonces ya uno salía y decía bueno entonces hagámoslo así, ya él decía con quién se iba a hacer, la tropa, ya él decía a qué hora él ponía la tropa, todas esas cosas y pues ya el resto era la coordinación que se hizo de quién movía al muchacho y dónde lo iban a recoger”. Frente al caso de Edilson Mendoza Soto (66), el compareciente manifestó que se mantuvo en permanente comunicación con Jiménez Castrillón. Al respecto, el compareciente señaló lo siguiente: “Eso se planeó y se dijo como se iba a hacer y lo que le digo ahí si tuve yo conversación directa con el sargento Jiménez de decirle las cosas van sobre tal sector y allá van a llevar una persona, va a llevar una persona eso sí ocurrió así”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022. Asimismo, en relación con los casos de Edilson Mendoza Soto (66) y José Rubiel Llanos (61), el compareciente se valió de su posición como militar para intimidar a la menor de edad XYZ, que se encontraba en condición de embarazo y tenía un consumo problemático de sustancias psicoactivas, con el objetivo de que condujera a las víctimas al lugar donde fueron asesinadas, lo cual fue reconocido por Domínguez Márquez. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021 y 7 de abril de 2022. Lo anterior guarda relación con lo señalado por XYZ, y también con lo establecido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos en el marco de los radicados 7309 y 7311, adelantados con ocasión de los homicidios de José Rubiel Llanos Arias (61), Edilson Medonza Soto (66) y Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72). Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021. Resolución de acusación del 31 de octubre de 2018. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, radicado 7309. Resolución de acusación del 3 de septiembre de 2015. Fiscalía la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, radicado 7311.

²⁸⁵⁴ “M: ¿Usted cómo lo conoció [a Jaime Jaimes Herrera]? ¿Qué relación tuvo con esta persona? WDM: Pues yo lo conocí porque él era orgánico del batallón. Él permanecía mucho tiempo allí y él siempre aportaba información, entonces a él lo agregó el comandante del batallón (...) a la sección segunda, entonces nosotros hacíamos tareas conjuntas. A veces me mandaban a mi “vaya que Jaime pa’ que vaya con Jaime a tal parte”, o a veces lo llamaban a él y le decían “vaya y acompañe a Domínguez a hacer recorridos”, cuando tocaba ir de pronto a los pueblos, a verificar ante las secretarías de gobierno cuál era la situación de orden público, entonces cuando era un recorrido largo de todos los municipios (...) él me acompañaba. Y el aportaba por el conocimiento que tenía de vivir allí en Tauramena aportaba información”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021. Sobre el civil Jaimes, Marcolino Puerto Jiménez señaló: “él era un conductor pero estaba asignado a inteligencia con el sargento Domínguez, eso fue cuando la época de mi coronel León”. Versión voluntaria de Marcolino Puerto Jiménez, 22 de octubre de 2020.

²⁸⁵⁵ “M: ¿Supo si a partir de la información que dio este señor Jaimes al batallón o a la brigada se presentaron resultados consistentes en bajas? WDM: en el batallón Birno sí. M: ¿Recuerda cuál o cuáles casos fue así? WDM: está el del 7311, está en el de la víctima fue el señor Edilson Soto, en el del 7309 donde la víctima fue el señor José Rubiel Llanos, y en el del proceso 8845, donde la víctima fue el señor William Salamanca Cruz”. “(...) las víctimas las presentaba Jaimes. Jaimes las presentaba y uno las corroboraba a mi mayor diciéndole el antecedente que traía la persona y ahí simplemente ordenaba “bueno, listo, hagámosle” yo alisto esto, esto y yo pongo allá el pelotón y eso lo hacemos mañana, pasado mañana o lo hacemos hoy mismo, ya la orden era inmediata de ellos”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁵⁶ Según el compareciente, Jaimes “recogía muchas cosas de rumores y entonces ya les daba como un cierto valor a beneficio de él o a beneficio de alguna persona y entonces se creaban las situaciones que se crearon”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁵⁷ En palabras de Domínguez Márquez, la información aportada por el civil Jaime Jaimes sirvió “para hacer unas operaciones ilegítimas”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

informantes, sino que la información era manejada por el civil Jaimes, encargado de transmitirla a Domínguez Márquez, y éste a su vez al comando del batallón²⁸⁵⁸.

1282. En el caso concreto de José Rubiel Llanos Arias (61), el compareciente reconoció que Jaimes le brindó la información de la víctima y que él la expuso al comandante del batallón, quien autorizó la operación²⁸⁵⁹. Lo mismo ocurrió en el caso de William Salamanca Cruz (82) y Cayetano Rodríguez Camacho (46)²⁸⁶⁰. En relación con estos tres casos y los de Edilson Mendoza Soto (66) y Gustavo Wilkin Correa (72), el compareciente reconoció ante esta Sala que no aplicó el ciclo de inteligencia a la información suministrada por Jaimes, pues las víctimas ya habían sido seleccionadas para ser asesinadas y presentadas ilegítimamente como bajas en combate. En palabras del compareciente, eran “*objetivos directos*”²⁸⁶¹. Frente a la planeación de esos asesinatos, Domínguez Márquez señaló que las operaciones fueron preparadas “*directamente contra esas personas*”²⁸⁶².

1283. Según Gildardo Jiménez Castrillón, la planeación de las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate, cuando fungió como comandante del grupo especial Argos, se daba de la siguiente manera: en inteligencia conseguía la información el sargento Domínguez, quien la valoraba y, a partir de ahí, se producía un informe de inteligencia que era transmitido al comando del batallón. Posteriormente, el comando del batallón tomaba la determinación, junto con el oficial de operaciones, de si se adelantaba o no la operación, y por último se tomaba la determinación de qué unidad desarrollaría la misión táctica²⁸⁶³.

1284. De acuerdo con lo señalado por Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, Domínguez Márquez “*era el que hacía especialmente el planeamiento de cómo iba a conducir esas personas [las víctimas] para hacerlas llegar al sitio de los hechos*”²⁸⁶⁴. Según el relato de Jiménez Castrillón, el compareciente le brindaba orientaciones acerca de los lugares²⁸⁶⁵ a los cuales debía dirigirse con los demás integrantes del grupo especial para realizar las operaciones ilegítimas, así como de las características de identificación de las víctimas²⁸⁶⁶. Por su parte, José Alejandro López Pepinosa señaló que “*el Sargento Domínguez tenía conocimiento [sobre las MIPBCB por el Birno] porque fue el miembro de la sección de inteligencia quien ejecutó las labores de inteligencia, reclutamiento de informantes y determinación de objetivos*”. Asimismo, López Pepinosa indicó

²⁸⁵⁸ “*Es que yo no tenía los contactos directamente con las personas. O sea, yo no tengo el contacto con la persona, la información la traía Jaimes porque él era el que mantenía como en el pueblo, como el que hablaba con todo el mundo y esas cosas entonces simplemente ahí él nos daba la información y uno pues... en esos momentos ya de descomposición que venía actuando, se venían haciendo las cosas de la manera en la que se venían haciendo, ya era como fácil hacer una acción más*”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁵⁹ “*Jaimes trae la información, trae como él la manifestación de eso y eso mismo les pone uno, me lo expone a mí y ahí mismo se lo exponemos a mi mayor Puerto y ahí mismo autoriza, autoriza la operación. Él dice, “listo hagámosle yo pongo ya yo digo quien hace esto y ya”. Y ya el resto fue lo que se dio, fijar el día, la hora y colocar el pelotón en el sitio*”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁶⁰ “*El señor William Salamanca también fue una información muy mediata (...) esto la proporcionó Jaime así muy encima, dijo lo que le estoy manifestando, de pronto aquí esta persona lo puede verificar, dijo que era algo conexo, que el tío de esta persona le había manifestado que el muchacho había regresado y que ya lo había comenzado a extorsionar otra vez, eso fue lo que Jaime manifestó, e inmediatamente pues se le puso en conocimiento al mayor Puerto también y ordenó la operación*”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁶¹ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁶² Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁶³ Versión voluntaria Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, versión voluntaria 15 de junio de 2021.

²⁸⁶⁴ Versión voluntaria Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁸⁶⁵ En relación con los lugares donde se reportaron los resultados operacionales del grupo especial Argos bajo la comandancia de Jiménez Castrillón, Domínguez Márquez señaló que sabía que no había presencia de enemigo.

²⁸⁶⁶ Versión voluntaria Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021. Al respecto, Domínguez Márquez reconoció que llevaba las ordenes de operaciones a Gildardo Jiménez Castrillón en un sobre de manila, lo cual avalaba el movimiento de la tropa. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

que “el proceso de selección de las víctimas era el *modus operandi* del personal que trabajaba en inteligencia”²⁸⁶⁷.

1285. *Responsabilidad por adelantar acciones de encubrimiento que permitieron la impunidad de los crímenes por mucho tiempo.* Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala haber adelantado acciones tendientes a encubrir las muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate que fueron cometidas por miembros del Birno²⁸⁶⁸.

1286. En su cargo como jefe de la sección de inteligencia, Wilfrido Domínguez Márquez se encargó de elaborar la documentación tendiente a dotar de legalidad las operaciones, a sabiendas de que eran muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. En ese sentido, la sección segunda fue instrumentalizada para darle contenido a los informes y demás documentos operacionales que servían para legalizar las muertes que ya se habían producido. Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala que alteró anexos de inteligencia que sirvieron para sustentar las misiones tácticas en hechos constitutivos de MIPCBC, los cuales en algunos casos fueron elaborados con posterioridad a la ejecución de las operaciones²⁸⁶⁹.

1287. En ese sentido, pese a que como jefe de la sección segunda el compareciente tenía la responsabilidad de producir la inteligencia a través de “la recolección y procesamiento de la información para transformarla en inteligencia y diseminarla”²⁸⁷⁰, se sirvió de su mando para plasmar información en los anexos de inteligencia que no era recolectada ni contrastada por él, y que además era falsa. Así, incluyó anotaciones espurias, como la presencia de grupos subversivos, abigeato y posibles extorsiones²⁸⁷¹, para soportar las operaciones desarrollados por miembros del Birno (*supra* C.iv.5.). En ese sentido, el compareciente no sólo omitió el ciclo de inteligencia y se apartó deliberadamente de los manuales operativos para el desarrollo de sus funciones, sino que fingió hacer uso de los mismos para propósitos criminales.

1288. Pese a que el compareciente negó su participación en muertes ilegítimas diferentes a los cinco hechos frente a los cuales aceptó su participación directa²⁸⁷², el mismo Domínguez Márquez señaló ante esta Sala que en las operaciones donde no realizó contribuciones directas, se encargó de elaborar la documentación con la que se buscó dotar de legitimidad los asesinatos²⁸⁷³, incluyendo los anexos de inteligencia²⁸⁷⁴, los cuales eran

²⁸⁶⁷ Aporte temprano a la verdad, 8 de marzo de 2022. Expediente Caso 03, Cuaderno de aportes escritos.

²⁸⁶⁸ En palabras de Domínguez Márquez “el encubrimiento era que uno sabía realmente lo que había pasado, entonces lo que estaba uno plasmándole a la gente, a la comunidad como tal no era lo que había sucedido (...) se mostraba como una muerte en combate”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁶⁹ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021 y 7 de abril de 2022.

²⁸⁷⁰ Manual de Estado Mayor 2005, EJC 3-50, pág. 77. Expediente Caso 03. Cuaderno de información militar.

²⁸⁷¹ “M: ¿Usted en algún momento recibió instrucciones para alterar los anexos de inteligencia para sustentar las misiones tácticas en casos o hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate? WDM: sí claro, esos documentos esa inteligencia la presencia en la amenaza era real, pero de pronto, se acercaba un poquito más a través de manifestando una intimidación o algo que venía ocurriendo y daba paso para que se dieran los hechos. M: ¿Bueno pero qué tipo de alteraciones se hacían a esos anexos de inteligencia? señálenos puntualmente ud que estaba en inteligencia tenía o debía alterar información de inteligencia para los anexos que sustentaban las misiones tácticas. WDM: el incremento de extorsión”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁷² Se trata de los casos de: Cayetano Rodríguez Camacho (46); José Rubiel Llanos Arias (61); Edilson Mendoza Soto (66); Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72); y William Salamanca Cruz (82).

²⁸⁷³ Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁷⁴ Domínguez Márquez elaboró los anexos de inteligencia en los siguientes casos de MIPCBC: Misael Álvarez, Yuber Armando Contreras Álvarez, Berney Guerrero Bohorquez, Hilda Blanca Cruz Montejo y Nelson

elaborados después de las operaciones²⁸⁷⁵: “[Domínguez Márquez] *avalaba con un informe de inteligencia sobre el sector de pronto diciendo cómo era la situación del enemigo en ese entorno, en ese momento exacto*”²⁸⁷⁶.

1289. El compareciente reconoció que acomodaba la información en los anexos de inteligencia con el fin de que coincidiera con la supuesta información que sustentaba las operaciones, en términos de lugares, fechas y presencia de actores armados²⁸⁷⁷, y que también apoyaba a los comandantes de los grupos especiales en la elaboración de los informes de patrullaje, para que la información que incluían como inteligencia de combate guardara relación con la información que Domínguez Márquez plasmaba en los anexos de inteligencia²⁸⁷⁸. En ese sentido, su rol como jefe de inteligencia no sólo estuvo encaminado a la elaboración de anexos de inteligencia con información falsa con el objeto de dotar de legalidad las operaciones, sino también a pulir la falsa información de inteligencia de combate que presentaban los comandantes de las unidades que reportaban las bajas en sus informes de patrullaje, la cual se complementaba con la supuesta información de inteligencia recolectada por Domínguez Márquez para hacer ver las bajas como legales.

1290. En el marco de la labor de contrastación realizada por la Sala, se encontró que la mayoría de las misiones tácticas que fundamentaron las operaciones durante el 2005 y 2006, contenían información similar o incluso igual en el apartado de la situación del enemigo²⁸⁷⁹.

Enrique Arias Ramírez (16); Eyvir Dalil Montaña Chaparro y tres personas de sexo masculino no identificadas (17); Bautista Leguizamon Riaño (36); Cayetano Rodríguez Camacho (46); Carlos Alfonso Fonseca Romero (48); y José Rubiel Llanos Arias (61).

²⁸⁷⁵ “Estos tipos de soportes se hacían después de la operación porque las operaciones estas estamos hablando de las que narra el sargento Jiménez, esas operaciones, de pronto él tenía la orden de operaciones por el movimiento que tenía que hacer pero la parte de inteligencia nunca iba acompañaba, esa venía después de los hechos. Teniendo en cuenta de pronto los antecedentes del sitio, que sí era un sitio donde delinquía un grupo u otro. Entonces se hacía el informe de inteligencia por orden del comandante del batallón (...) Ahorita es que uno descifrando muchas cosas uno se da cuenta y dice todo el tiempo estuve en un juego, todo el tiempo uno estuvo allí en algo que ya era rutinario, venga y llamen al 2 el grupo acabó de dar un resultado allí alisten un anexo de inteligencia”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁷⁶ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁷⁷ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁷⁸ “ellos hacían su cuestión para hacerle ver a uno que era una información que les había llegado por inteligencia de combate y ya uno se las pulía dándole un concepto claro de la situación real de cómo era el área donde se había presentado el evento a través de las manifestaciones de lo que uno tenía de los movimientos que habían por allí, de uno y otro grupo”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁷⁹ La Sala encontró que las ordenes fragmentarias No. 086 Antílope, No. 092 Acecho y No. 093 Alazan, así como la orden de operaciones No. 091 Armageddon, mediante las cuales se buscó fundamentar la muerte de Edilson Mendoza Soto (66), persona de sexo masculino no identificada (73), una persona de sexo masculino no identificada (76) y de Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72) respectivamente, contienen la misma información en el apartado de la situación del enemigo. Lo mismo ocurre con las ordenes fragmentarias No. 104 sombra, No. 106 Osadía y No. 113 Ojo de Águila mediante las cuales se buscó fundamentar la muerte de William Salamanca Cruz (82), Rene Geoffrey Escobar Ojeda y dos personas de sexo masculino sin identificar (83), y José Ember Leonel Guzmán (88). Asimismo, las ordenes fragmentarias No. 120 Normandía y No. 121 Nimrod que sirvieron para fundamentar las muertes de una persona de sexo masculino no identificada (92) y tres personas de sexo masculino no identificadas (93), contienen la misma información en el apartado de situación de enemigo. Finalmente, las ordenes fragmentarias No. 033 Mariscal y No. 38 Arpón, mediante las cuales se buscó fundamentar la muerte de Bautista Leguizamon Riaño (36) y de Cayetano Rodríguez Camacho (46) también contienen la misma información.

1291. El compareciente además confesó haber conseguido y suministrado armas que posteriormente fueron implantadas a las víctimas para simular los combates²⁸⁸⁰. Al ser indagado sobre el origen de las armas que posteriormente eran ubicadas a las víctimas, Domínguez Márquez señaló:

(...) esas armas las conseguían ellos mismos, los mismos a los que le daban la misión, a los que le daban, al comandante que le decía que iba a participar en el evento pues él mismo conseguía las armas o las armas se las suministraba de pronto uno también, uno de pronto conseguía, yo recuerdo haber de pronto dado 2 o 2 armas quizás en todo el proceso, yo aporté 2 armas²⁸⁸¹.

1292. Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala que se elaboraba un informe donde se plasmaba la narración falsa de los hechos, el cual era compartido con los demás militares que participaban en las operaciones y era estudiado entre todos con el objetivo de preparar las versiones que presentaban ante las autoridades judiciales²⁸⁸².

1293. Así, en los casos a los que fue vinculado en JPO, Domínguez Márquez presentó falsos testimonios ante las autoridades judiciales, a partir de los cuales buscaba ratificar que las MIPCBC se dieron en desarrollo de operaciones militares legítimas²⁸⁸³, procurando de esta manera que los hechos quedaran en la impunidad.

1294. Como ejemplo de lo anterior, se tiene que en el marco de la investigación adelantada en JPO por el homicidio de José Rubiel Llanos, Domínguez Márquez declaró bajo la gravedad de juramento que la información de inteligencia que soportó la operación militar en la que se dio la muerte de la víctima, la había obtenido de los consejos de seguridad²⁸⁸⁴. Sin embargo, a partir de las actas de los comités recabadas por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, se logró probar que en dichos espacios *“por ningún lado se afirmó o se tocó la problemática que tan caldeadamente informa el sargento DOMINGUEZ”*²⁸⁸⁵.

1295. Además de los anexos de inteligencia elaborados y firmados por Domínguez Márquez, en los dos casos en que se desempeñó como comandante del grupo especial Argos²⁸⁸⁶, suscribió y presentó los informes de patrullaje mediante los cuales se buscó dotar de legalidad las muertes de Cayetano Rodríguez Camacho (46) y William Salamanca Cruz (82), los cuales contenían información falsa y no reflejaban la realidad de lo que había sucedido.

²⁸⁸⁰ Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala que a las víctimas se les colocaban armas para hacer creer que se había presentado un auténtico combate: *“En el caso de lo mío y de lo que a mí me concierne, se le colocaban armas”*. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁸¹ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021. Al ser preguntado por la Sala sobre cómo se conseguían las armas que eran implantadas a las víctimas, Gildardo Jiménez señaló: *“Siempre las armas se conseguían por el comando del Batallón, el sargento Domínguez las conseguía, o como se lo dije también anteriormente, el mayor Puerto participó con la compra de armas, con dineros para la compra de estas”*. Versión voluntaria Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, versión voluntaria 15 de junio de 2021.

²⁸⁸² Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁸³ Lo anterior fue constatado por la Sala en los siguientes procesos: Radicado 7309, Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, adelantado por la muerte de José Rubiel Llanos (61); Radicado 8845, Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos, adelantado por la muerte de William Salamanca Cruz (82); Proceso No. 158, Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, adelantado por la muerte de William Salamanca Cruz (82).

²⁸⁸⁴ Diligencia de indagatoria rendida por Wilfrido Domínguez Márquez el 2 de mayo de 2017 ante la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, radicado 7309.

²⁸⁸⁵ Resolución de acusación del 31 de octubre de 2018. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, radicado 7309.

²⁸⁸⁶ Se trata de las muertes de Cayetano Rodríguez Camacho (46) y William Salamanca Cruz (82).

1296. Domínguez Márquez reconoció que para la elaboración de los informes de patrullaje, se extraía información de informes que habían sido presentados anteriormente en el marco de operaciones con resultados legítimos. En ese sentido, se modificaban datos tales como los lugares y las fechas, para que de esta manera guardaran relación con las operaciones de muertes ilegítimamente presentadas en combate que se querían dotar de legalidad²⁸⁸⁷.

1297. Otra de las acciones que desplegó Domínguez Márquez en el marco del encubrimiento de los hechos, fue la de acompañar, en calidad de jefe de la sección segunda, las diligencias de levantamiento de las víctimas, ya que en su concepto esto servía para dotar de legitimidad los resultados, pues se mostraba respaldo a las tropas por parte del batallón²⁸⁸⁸. El compareciente además era el encargado de mantener las carpetas operacionales con la información actualizada y ordenada para hacer ver las bajas como legítimas²⁸⁸⁹. Para lo anterior, Domínguez Márquez elaboró oficios dirigidos a las autoridades que realizaron las diligencias de levantamiento de los cadáveres y las necropsias, a fin de recabar la documentación que fue incorporada a las mentadas carpetas²⁸⁹⁰.

1298. *Responsabilidad por su participación en un crimen de lesa humanidad de persecución por razones de género.* Hasta este momento procesal, la organización criminal que se enquistó en el Birno es responsable de la única muerte documentada por la SRVR en contra de una persona con OSIEGD²⁸⁹¹. Este asesinato, que dejó como víctima a José Rubiel Llanos Arias (61), joven abiertamente homosexual, fue constitutivo además de un crimen de lesa humanidad de persecución por razones de género. Frente a estas conductas, el compareciente tuvo una participación determinante, pues fue quien escogió a la víctima, elaboró la documentación que sustentó la operación, y además se reunió con el comandante

²⁸⁸⁷ “No pues los hechos de pronto... el complemento del informe se traía de extractos de hechos... lo que le digo... de sucesos realmente limpios realmente limpios que ocurrían dentro del batallón, de resultados limpios que ocurrían entonces de pronto de esos resultados se extraía información y pues solamente se cambiaban de pronto las fechas, los sitios y el acontecer un poquito pero se extraía prácticamente de oficios que ya habían sido redactados con anterioridad en hechos de pronto limpios que le digo”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁸⁸ Al ser indagado sobre las razones por las cuales era enviado por el comandante del batallón a acompañar las diligencias de levantamiento, el compareciente señaló: “Pues yo creo que era como una forma de él blindarse como de darle transparencia al resultado si porque pues obviamente en un resultado los que tenemos que estar ahí somos los que damos la viabilidad de que era un resultado limpio porque posteriormente a esto uno rendía un informe, hacía una apreciación de inteligencia, de la Jurisdicción, de muchas cosas que daban como el aval que realmente era eso lo que si podía haber ocurrido en el momento”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁸⁹ Al respecto, Domínguez Márquez señaló: “uno sabía cuándo ya reportaban el hecho, viene la parte de judicialización que uno llama entonces tenía que tener uno los elementos incautados toda la información de ahí y a eso pues tocaba anexarle hacer entrega de un informe de inteligencia, entonces uno lo hacía ya después de los eventos, cuando las operaciones eran de este tipo, cuando eran operaciones limpias pues uno tenía su informe de inteligencia con anterioridad, lo llevaba, lo mostraba y ahí no sucedía nada porque era un informe de inteligencia limpio con todos los recorridos de pronto de una organización delictiva de verdad que se movía más en grupo, más en muchas cosas y cuando se daba el resultado pues ahí estaba el informe ya porque era una situación real”. Versión voluntaria de Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁹⁰ En los casos de Bautista Leguizamon Riaño (36), José Rubiel Llanos Arias (61), Edilson Mendoza Soto (66) y Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72), suscribió los oficios mediante los cuales solicitó al Hospital Local de Tauramena copias de las necropsias practicadas a las víctimas; en el caso de una persona de sexo masculino no identificada (64), solicitó a la inspectora de Policía de Villanueva copia del acta de levantamiento de cadáver, disposición del material de guerra, protocolo de necropsia, tarjeta decadactilar y fotografías; en el caso de una persona de sexo masculino no identificada (73), suscribió el oficio mediante el cual solicitó al Inspector de Policía de Tauramena copia del acta de levantamiento del cadáver; y en el caso de tres personas de sexo masculino no identificadas (93), suscribió el oficio mediante el cual se solicitó al Fiscal Sexto Local de Maní realizar el levantamiento de los cadáveres.

²⁸⁹¹ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

del pelotón Bélgica 2, José Alejandro López Pepinosa, a quien le transmitió la información de que la víctima sería entregada por una mujer (*supra* párr. 447).

1299. A partir del análisis del material acopiado, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que Wilfrido Domínguez Márquez participó de manera determinante en el asesinato de José Rubiel Llanos Arias (61) motivado por la orientación sexual de la víctima²⁸⁹² y en el marco de un contexto de fuerte estigmatización. El compareciente seleccionó a la víctima a partir de la información entregada por Jaimes, la cual no fue objeto del ciclo de inteligencia que el compareciente debió haber aplicado. Es menester recordar que, antes de ser asesinado, José Rubiel fue golpeado por los militares, quienes lanzaron comentarios ofensivos relativos a su orientación sexual (*supra* párr. 447 y 534)²⁸⁹³.

1300. En relación con este caso, Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala que se basó en información entregada por el civil Jaime Jaimes para elaborar el anexo de inteligencia que buscó dotar de legitimidad la operación, así como para proponer el desarrollo de la operación a Marcolino Puerto Jiménez, quien para la época fungía como comandante encargado. Conforme a lo señalado por el compareciente, Jaimes le “*expuso que se podía hacer una operación contra él para mostrarlo como un resultado*”, porque supuestamente la menor de edad, XYZ, le habría manifestado que José Rubiel “*estaba induciendo a la sobrina también a la prostitución*”²⁸⁹⁴. Asimismo, Domínguez Márquez señaló que no realizó ninguna verificación o contrastación de la información entregada por Jaimes²⁸⁹⁵.

1301. En este punto es importante traer a colación el análisis esbozado por el CNMH. De acuerdo con el CNMH, “[E]l rumor ha sido uno de los mecanismos más favorables para los propósitos de regulación de la vida cotidiana de los actores armados. (...) En muchos casos, el rumor ha sido el origen de agresiones, amenazas y asesinatos de los sectores sociales LGBT”²⁸⁹⁶. Conforme a lo reconocido por el compareciente, en su calidad de jefe de la sección de inteligencia se valió de rumores como información de inteligencia para fundamentar la realización de las operaciones²⁸⁹⁷.

1302. La Sala observa que, si bien como jefe de la sección de inteligencia Domínguez Márquez debía producir la inteligencia a partir de la recolección y el procesamiento de la información, en este caso concreto, según lo reconocido por el mismo compareciente, se

²⁸⁹² Conforme a la declaración rendida por XYZ en justicia ordinaria, Domínguez le dijo en una ocasión que “*el pueblo estaba muy lleno de viciosos, de guei (sic), de prepagos que tocaba hacer limpieza a ese pueblo*”. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Resolución de acusación del 31 de octubre de 2018, radicado 7309. Asimismo, en declaración rendida por XYZ ante la JO, señaló: “*Entonces me preguntó [haciendo alusión a Domínguez] que si yo conocía a CHIVA, a CHIVAS, y yo le dije que no, entonces me dijo usted conoce a la loca esa*”. Declaración bajo juramento del 15 de agosto de 2009. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, folio 52, C2, radicado 7309. Por último, en declaración jurada rendida ante la Sala el 28 de octubre de 2021, XYZ señaló que “*Domínguez decía que a los maricas les gustaban manosear los niños y que por eso tocaba darles lo suyo, que era mejor que se fueran del pueblo, que eso no le servía al pueblo*”.

²⁸⁹³ Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

²⁸⁹⁴ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021. Es menester señalar que esta versión fue desmentida por XYZ.

²⁸⁹⁵ “*M: bien, ante esa información que señaló el señor Jaimes, ¿usted hizo alguna verificación o contrastó con algunos elementos de información esto? WDM: no, simplemente yo me confié de lo que él me expuso y de pronto él se confié de lo que la menor le exponía, entonces eso fue lo que pasó allí, ahí no hubo seguimiento de nada, no se cercioró de nada, simplemente se marcó a esa persona como para dar ese resultado*”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁸⁹⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica, Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gais, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano, CNMH – UARIV – USAID – OIM, 2015, pág. 186.

²⁸⁹⁷ “*(...) lo que salía era el rumor del día a día, de pronto de que estaban actividades, de quien era, eran señalados de pronto de una u otra forma pero no porque de pronto tuvieran una denuncia como tal directa contra ellos, eso no había*”. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

valió de un rumor para producir la información de inteligencia que sirvió para fundamentar la operación que resultó en la MIPCBC de la víctima José Rubiel Llanos (61)²⁸⁹⁸.

1303. *Responsabilidad por haber utilizado a una menor de edad para la comisión de MIPCBC.* Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala que una menor de edad, quien se encontraba en estado de embarazo y tenía un consumo problemático de sustancias psicoactivas, fue usada por los militares como reclutadora en las muertes ilegítimas de José Rubiel Llanos Arias (61) y Edilson Mendoza Soto (66)²⁸⁹⁹. Lo anterior además se pudo corroborar a partir de los elementos probatorios recabados tanto en JPO como en esta jurisdicción.

1304. A partir de la perspectiva de género en el análisis de MIPCBC adoptada y de los elementos probatorios analizados, la SRVR cuenta con bases suficientes para señalar que el compareciente se aprovechó de su posición de poder como militar en el territorio y de las condiciones de vulnerabilidad de la menor de edad, intimidándola y amenazándola severamente para de esta manera conducir a las víctimas al lugar donde fueron asesinadas²⁹⁰⁰. Dichas intimidaciones y amenazas no sólo fueron utilizadas por el Domínguez Márquez para que la menor de edad reclutara a las víctimas, sino también para que guardara silencio sobre los hechos²⁹⁰¹.

1305. En este sentido, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Wilfrido Domínguez Márquez instrumentalizó a una menor de edad para servir a la organización criminal en la comisión de los crímenes, aprovechando sus múltiples condiciones de vulnerabilidad.

1306. Ahora bien, en este caso concreto, la Sala reconoce además la importancia de incorporar un análisis interseccional con el objetivo de entender cómo las diversas situaciones de vulnerabilidad predicadas respecto de XYZ agravaron los tratos violentos a los que fue sometida por parte del compareciente. En este sentido, es imperioso identificar que la víctima, además de ser mujer, para la época de los hechos tenía 14 años de edad, se encontraba embarazada y tenía un consumo problemático de sustancias psicoactivas, por lo tanto, se encontraba en un mayor grado de vulnerabilidad debido a los múltiples factores de discriminación presentes, de los cuales Domínguez Márquez se aprovechó para la comisión de MIPCBC²⁹⁰².

²⁸⁹⁸ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁸⁹⁹ "(...) en el caso del señor José Rubiel se prestó para sacarlo del bar donde él laboraba, en el caso del señor Edilson Mendoza Soto se prestó para llevarlo hasta el sitio donde se dieron los hechos". Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

²⁹⁰⁰ En declaración rendida ante JPO en el marco del radicado 7309, la menor XYZ señaló: "Cuando yo le contestaba a DOMINGUEZ, él me amenazaba, y amenazaba a mi familia". Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos. Resolución de acusación del 31 de octubre de 2018, radicado 7309, folio 36. Al respecto, en declaración rendida por XYZ ante esta Sala, manifestó: "él [Domínguez] lo que quería era que yo dijera quiénes eran los viciosos del pueblo y ya, eso era lo que él quería. Ya con el tiempo se hizo como amigo mío y me invitaba a bailar a Disel, a veces tomábamos ahí. Ya después las cosas se pusieron más difíciles porque él ya empezó fue a amenazarme, a decirme que yo le tenía que decir la verdad o que yo también podía estar involucrada o resultar muerta porque ellos manejaban un grupo que se llamaba el especial... no recuerdo muy bien y que era mejor que colaborara que pensara en mi familia". Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

²⁹⁰¹ Al respecto, XYZ señaló: "Domínguez me presionaba, me llamaba mucho, a amenazarme, yo no podía decir nada. Me decía "usted no puede decir nada porque la que se muere es otra". Y yo le decía que no le fuera a hacer nada a mis hermanos, no les vaya a hacer nada a ellos, que ellos no tienen la culpa, entonces me decía que agradeciera que me había perdonado la vida porque yo les había ayudado y me decía que yo también estaba tan untada como ellos, que, si yo decía algo que también podía ir a la cárcel, que no iba a volver a ver a mi familia nunca más". Declaración jurada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

²⁹⁰² Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala que conocía del estado de embarazo y consumo problemático de XYZ. Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 16 de febrero de 2021.

1307. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Domínguez Márquez.* La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Wilfrido Domínguez Márquez, en su calidad de jefe de la sección segunda durante las comandancias de Juan Enrique de Jesús Martínez Puello y Germán Alberto León Durán, a sabiendas de que su conducta era contraria a derecho, se adhirió a la organización criminal y contribuyó al logro del plan criminal. En ese sentido, la Sala observa que el compareciente formó parte del acuerdo criminal para cometer los hechos y, con base en una división del trabajo, ejerció un rol concreto desempeñando funciones de planeación y encubrimiento.

1308. De esta forma, Domínguez Márquez utilizó su mando como jefe de la sección de inteligencia para escoger a las víctimas y para elaborar anexos de inteligencia que contenían información falsa, los cuales sustentaron las misiones tácticas que fundamentaron el desarrollo de las operaciones, a partir de lo cual contribuyó a legalizar y ocultar el carácter ilegítimo de las muertes. Asimismo, se valió de su posición de poder como militar para instrumentalizar a una menor de edad para el reclutamiento de las víctimas, aprovechándose de sus múltiples condiciones de vulnerabilidad, las cuales eran conocidas por el compareciente. Para lograr lo anterior, Domínguez Márquez amenazó e intimidó severamente a la menor de edad, causándole impactos diferenciados y agravados debido a sus características identitarias y el contexto en el que se encontraba²⁹⁰³. El compareciente también participó asimismo en la comisión del crimen de lesa humanidad de persecución por razones de género, ya que se vio motivado por la orientación sexual de la víctima José Rubiel Llanos (61) para presentarlo ilegítimamente como muerto en combate.

1309. Domínguez Márquez reconoció ante esta Sala que las operaciones desarrolladas con el objetivo de presentar asesinatos como muertes en combate se trataron de actos delictivos, de lo cual era consciente en el momento en que los estaban cometiendo²⁹⁰⁴. En este sentido, el compareciente señaló que integrantes del Birno, incluyéndolo a él, cometieron acciones ilegítimas en las que asesinaron en estado de indefensión a personas que posteriormente fueron presentadas como bajas en combate, y que todo esto fue respaldado en operaciones militares, reconociendo además que dichas operaciones se hicieron con total desconocimiento de las normas y de los derechos de las víctimas, especialmente su debido proceso²⁹⁰⁵.

1310. Visto lo anterior, resulta claro que: (i) Wilfrido Domínguez Márquez sabía de la existencia de una organización criminal dentro del batallón dedicada a cometer conductas ilegales que permitían satisfacer la demanda del reporte de bajas, y se adhirió voluntariamente a ella; (ii) planeó operaciones para asesinar a personas que posteriormente fueron reportadas como bajas en combate; (iii) elaboró anexos de inteligencia ficticios; (iv) utilizó a una menor de edad en condiciones de vulnerabilidad para reclutar a dos víctimas; (v) seleccionó a una víctima por su orientación sexual; (vi) cuando tuvo conocimiento directo de irregularidades que daban cuenta de la comisión de bajas ilegítimas, omitió de manera deliberada la adopción de acciones en contra de los responsables y, en su lugar, contribuyó a su encubrimiento. Todas estas acciones desplegadas por el compareciente contribuyeron a la ejecución del plan de la organización criminal enquistada en la brigada con el objetivo de presentar asesinatos y desapariciones forzadas como bajas en combate.

²⁹⁰³ La Sala reconoce que existe una relación entre justicia y bienestar emocional, por lo tanto, busca que con esta decisión se le garantice a la entonces menor de edad instrumentalizada por el compareciente, su derecho al acceso a la justicia, trascendiendo de lo intangible a un espacio político que permita aminorar sus “sentimientos de culpa, devolver la responsabilidad a los perpetradores y enviar un mensaje social de intolerancia absoluta” frente a la violencia basada en género sufrida por esta persona. Centro Nacional de Memoria Histórica. La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, 2017, pág. 384.

²⁹⁰⁴ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

²⁹⁰⁵ Versión voluntaria Wilfrido Domínguez Márquez, 7 de abril de 2022.

1311. *Situación jurídica del compareciente.* Contra Wilfrido Domínguez Márquez se ha proferido resolución de acusación en calidad de coautor por los delitos de homicidio agravado y secuestro simple agravado de José Rubiel Llano Arias (61), fraude procesal, porte ilegal de armas de uso personal; en calidad de autor por el delito de concierto para delinquir; en calidad de partícipe interviniente, por el delito de peculado por apropiación; y en calidad de coautor por el delito de tortura psíquica en la menor de edad XYZ, en relación con hechos determinados por esta Sala como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate²⁹⁰⁶. También se profirió resolución de acusación en su contra por el delito de homicidio en persona protegida respecto de Edilson Mendoza Soto (66) y Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72), en concurso con los delitos de concierto para delinquir, porte ilegal de armas, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, peculado por apropiación, secuestro simple agravado y encubrimiento por favorecimiento²⁹⁰⁷.

1312. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala llama a Domínguez Márquez como máximo responsable a reconocer su responsabilidad por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de escoger a las víctimas, planear las operaciones y elaborar anexos de inteligencia con información falsa para soportar las operaciones ilegítimas en las cuales se llevó a cabo el asesinato de personas para ser presentadas como bajas en combate, entre julio y septiembre de 2006, lapso en el que se desempeñó como jefe de la sección 2 del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida, utilización de NNA para participar en las hostilidades y desaparición forzada contemplados en los artículos 135, 162 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato, persecución por razones de género y desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a), 7(1)(h) y 7(1)(i), crímenes de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma y de utilización de NNA para participar en las hostilidades, en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.2, D.ii.3, D.ii.4., D.ii.5, D.ii.6, D.ii.7 y D.ii.8 de la presente providencia.

19. Wilson Salvador Burgos Jiménez

1313. Wilson Salvador Burgos Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 7.176.383 de Tunja; de estado civil unión libre, nació el 7 de junio de 1979 en Tunja, Boyacá. Alcanzó el grado de sargento segundo y actualmente se encuentra retirado²⁹⁰⁸. Llegó al Birno en julio de 2005 siendo cabo primero²⁹⁰⁹ y, en septiembre de 2006²⁹¹⁰, luego de su ascenso a sargento segundo²⁹¹¹, fue designado comandante del pelotón Cobra 2 hasta enero de 2007, cuando se le destinó al frente del grupo especial Arpía o Atila 33 hasta abril de 2007²⁹¹². Posteriormente,

²⁹⁰⁶ Resolución de acusación del 31 de octubre de 2018. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, radicado 7309.

²⁹⁰⁷ Resolución de acusación del 3 de septiembre de 2015. Fiscalía la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, radicado 7311.

²⁹⁰⁸ Información certificada por el Ministerio de Defensa mediante oficio 0700//MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DCER-EJEYO-12 entregado el 26 de enero de 2017. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²⁹⁰⁹ Versión voluntaria del compareciente Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹¹⁰ Anotación 01 de 1 de septiembre de 2006. Período evaluable 2005-2006. Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹¹¹ Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹¹² Conforme a la versión del compareciente, fue traslado del pelotón Cobra 2 debido a que el homicidio de la víctima Hernando Olimpo Tinjacá Pérez (107) no fue reportado como resultado operacional de Cobra 2 sino de Atila 33, que en ese entonces se encontraba al mando de Jorge Eduwin Gordillo Benítez. En ese sentido, según el compareciente, Erwin Duarte Rojas, quien se desempeñaba como comandante del grupo especial Cobra 2, no estuvo de acuerdo con que el resultado operacional se le atribuyera a Atila 33 al mando de Gordillo Benítez, razón por la cual Duarte Rojas sacó a Burgos Jiménez de Cobra 2. Versión voluntaria del compareciente Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.



fue designado como comandante del grupo Guerrero 3 de soldados campesinos, hasta agosto de 2007²⁹¹³, fecha en la que fue trasladado al Batallón de Infantería José Hilario López.

1314. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Burgos Jiménez suscribió acta de compromiso ante la JEP núm. 300919 el 10 de mayo de 2017 en Yopal. El compareciente fue citado a comparecer a versión voluntaria²⁹¹⁴, diligencia que fue realizada el día 11 de febrero de 2021.

1315. Durante su versión voluntaria, Burgos Jiménez aceptó su responsabilidad en la comisión de diferentes asesinatos presentados como bajas en combate y realizó una descripción de las circunstancias que los rodearon.

1316. Luego de haber examinado y contrastado el material probatorio acopiado, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Burgos Jiménez es responsable, en calidad de coautor, por haber participado de manera determinante en siete hechos que dejaron once víctimas²⁹¹⁵ mientras comandó el Pelotón Cobra 2, el grupo especial Arpía o Atila 33 y el grupo Guerrero 3, que se configuran como delitos especialmente graves y representativos que incidieron en el desarrollo y configuración del patrón de macrocriminalidad encontrado por esta Sala, desempeñando un rol esencial en la ejecución del plan criminal.

1317. En estas muertes, como se verá a continuación, Burgos Jiménez además de haber fungido como coordinador de la comisión de los hechos para lo cual formuló órdenes y distribuyó tareas entre sus hombres, se encargó directamente de reclutar y contactar a algunas de las víctimas y de adelantar tareas tendientes a presentar como legales las muertes y encubrir las verdaderas circunstancias en las que ocurrieron. Adicionalmente, la Sala constató que todas las muertes presentadas por el compareciente como resultados operacionales en calidad de comandante de pelotón fueron muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

²⁹¹³ De acuerdo con lo señalado por Burgos Jiménez, fue sacado de los grupos especiales por Acosta Pardo debido a que se negó a cumplir una orden de Cómbita Eslava tendiente a dar un resultado operacional: *“Entonces yo me encontraba en mi casa y el capitán Combita y el sargento Franco me llamaron para un viernes, me acuerdo tanto que era un viernes, sábado que yo invite a mi esposa a bailar y el capitán me llama y me dice “venga Burgos, venga hablamos un momentico”. El capitán tenía un Montero gris, me parece, si un monterito y me le subí al carro y me llevo a las afueras de Tauramena y me señaló un señor, me dijo “ese señor se tiene que morir hoy, con él me tienen que dar un resultado operacional” (...). Yo le dije “bueno, bueno, listo, no hay ningún problema” y yo me hice el bobo y no fui. Me fui, como yo ya le había prometido a mi esposa que iba a bailar con ella y me la llevé para la discoteca y ahí en esa, solo había una discoteca buena en Tauramena, y claro, la gran mayoría de militares del Batallón me vieron bailando. Al otro día el coronel me llamó y me dijo que yo ya no quería hacer caso, que ya no quería obedecer las órdenes, entonces me quitó el grupo, me pasó para el pelotón de soldados campesinos”*. Versión voluntaria del compareciente Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹¹⁴ Auto 003 del 13 de enero de 2021. Cuaderno del compareciente.

²⁹¹⁵ Los hechos documentados por la Sala de Reconocimiento en los que el Wilson Salvador Burgos Jiménez participó corresponden a: José Geranio Torres el día 19 de diciembre de 2006 en la vereda Puente del Río Costagrande del municipio de Aguazul, Casanare, conocido por la Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8847 (103); Hernando Olimpo Tinjacá el día 1 de enero de 2007 en la vereda San José de Bubuy del municipio de Aguazul, Casanare, conocido por la Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8848 (107); Ander Alfonso Sanabria el día 14 de enero de 2007 en la vereda Iguana del municipio de Aguazul, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8840 (117); Yesid Fonseca Pesca el 16 de enero de 2007 en la vereda Las Gaviotas del municipio de Maní, Casanare, conocido por la Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7997 (127); Roger Acero Hernández y José Arcadio Rodríguez el día 27 de febrero de 2007 en la vereda La Graciela del municipio de Aguazul, Casanare, conocido por la Fiscalía 31 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 4190 (133); Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas el día 28 de marzo de 2007 en la vereda El Viso del municipio de Maní, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8822 (148); John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez el día 26 de julio de 2007 en la vereda Merena Alto, municipio de Monterrey, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 5690 (187).

1318. *Responsabilidad por haber coordinado operaciones ilegítimas y ordenar el asesinato de personas que fueron presentadas como bajas en combate.* Conforme el folio de vida de Burgos Jiménez, entre sus responsabilidades como comandante de pelotón se encontraba responder “*por la disciplina, control, instrucción y conducción de su escuadra*”²⁹¹⁶. En su lugar, se sirvió de su mando y control sobre sus subordinados para dar órdenes y coordinar operaciones encaminadas a cometer conductas contrarias a derecho, con el fin de presentar falsamente como resultados operacionales a personas asesinadas fuera de combate, motivado por ser trasladado al Batallón de Infantería No. 3 Colombia en el Sinaí, así como por ser enviado a comisiones en el exterior, lo que según él representaba un doble sueldo²⁹¹⁷.

1319. Burgos Jiménez ordenó asesinar a civiles que fueron engañados y, en algunos casos, puestos en estado de indefensión, quienes posteriormente fueron presentados como muertos en combate. Según lo confesado por el compareciente contrastado debidamente con el material probatorio a disposición, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que Burgos Jiménez dio la orden a sus subordinados de disparar contra siete víctimas en cinco hechos determinados como asesinatos presentados falsamente como bajas en combate²⁹¹⁸.

1320. *Responsabilidad por haber reclutado a personas para presentarlas como muertes en combate.* El compareciente cumplió roles fundamentales durante la preparación de los delitos y la consecución de las víctimas. Burgos Jiménez brindó instrucciones a sus subordinados para reclutar a las víctimas y llevarlas al lugar donde serían asesinadas. La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el compareciente ordenó a los hombres bajo su mando trasladar a las víctimas a los lugares en los que serían asesinadas²⁹¹⁹.

²⁹¹⁶ Folio de vida Wilson Salvador Burgos Jiménez. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹¹⁷ Versión voluntaria del compareciente Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021. El representante José Hilario López en sus observaciones resalta que las motivaciones de Burgos Jiménez para la comisión de MIPCBC habían sido determinadas en sede de justicia ordinaria, consistentes en que “*los crímenes eran azuzados con el anzuelo de enviarlos al Sinaí o a EE.UU., lo cual representaba un incentivo económico por el doble sueldo que se les asignaría*”. Observaciones a las versiones voluntarias del representante José Hilario López, 10 de febrero de 2022, pág. 18.

²⁹¹⁸ Se trata de los casos de: Hernando Olimpo Tinjacá (107); Ander Alfonso Sanabria (117); Yesid Fonseca Pesca (127); Roger Acero Hernández y José Arcadio Hernández (133); Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas (148). Las versiones de Burgos Jiménez y Moná Cano coinciden en señalar que: para el caso de Ander Sanabria (117), Burgos ordenó disparar a los soldados Ibáñez Riaño y Pedraza Amaya; para el caso de Andrés y Kemel (148), Burgos dio la orden de disparar al soldado Barrera Cachay. Versión voluntaria Leandro Eliecer Moná Cano, 18 y 23 de febrero de 2021, y versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021. Por su parte, Burgos Jiménez reconoció que: en el caso de Hernando Olimpo Tinjacá (107), ordenó a los soldados Cuellar Guzmán y Montoya Montoya disparar; en el caso de Yesid Fonseca Pesca (127), ordenó disparar al soldado Zea; en el caso de Roger y José Arcadio (133), ordenó disparar a los soldados García Comayán y Sierra; y para el caso de Kemel y Andrés (148), ordenó disparar a los soldados Barrera Cachay y Vaca Sánchez. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021. Al respecto, en el documento mediante el cual el soldado Santos Miguel García Comayan presentó su régimen de condicionalidad, reconoció que en el caso de Roger Acero y José Arcadio Rodríguez (133), Burgos Jiménez le ordenó disparar contra una de las víctimas: “*el sargento BURGOS nos dice que para el 27 de febrero del 2007, vamos hacer un desplazamiento hasta la vereda La Graciela de aguazul, Casanare y que yo personalmente tenía que dar de baja a una de las personas que se encontraban en la casa abandonada*”. Aporte temprano a la verdad, 30 de noviembre de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno de aportes escritos.

²⁹¹⁹ Esto se constató respecto de los casos de: Ander Alfonso Sanabria (117); Yesid Fonseca Pesca (127); y Roger Acero Hernández y José Arcadio Rodríguez (133).

1321. Burgos Jiménez, como lo confesó ante esta Sala²⁹²⁰ fungió como reclutador en tres hechos determinados como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate²⁹²¹. En ese sentido, además de usar su mando para ordenar el reclutamiento de personas a sus subordinados, directamente se encargó de extraer civiles de los lugares donde se encontraban, ofreciéndoles bebidas alcohólicas y aprovechando luego su estado de alicoramamiento, para trasladarlos al lugar donde fueron ejecutados.

1322. En el caso de John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187), el compareciente reconoció que su rol fue el de “sacar a tres personas y llevarlas a un sitio”²⁹²². Burgos Jiménez señaló que amenazó a las víctimas²⁹²³ con un revólver para que subieran al vehículo en el que fueron transportadas para su posterior ejecución²⁹²⁴.

1323. Burgos Jiménez, vestido de civil, abordó a Andrés Fabián García Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas (148), en el bar Los Monguitos de Yopal en donde departió con ellos y les ofreció licor²⁹²⁵, para luego subirlos a una camioneta Hilux y trasladarlos al lugar donde fueron ejecutados. Si bien durante diligencia de versión voluntaria el compareciente señaló que pese a que las víctimas habían ingerido alcohol eran conscientes de sus actos²⁹²⁶, conforme a las declaraciones de las personas que los vieron por última vez en el bar de Yopal, recabadas por la justicia ordinaria, Kemel y Andrés se encontraban en un alto estado de alicoramamiento²⁹²⁷ que no les permitía un control pleno de sus facultades, lo que indica que se encontraban en estado de indefensión, de lo cual era responsable el señor Burgos Jiménez, quien se aprovechó de ello para trasladarlos a la vereda El Viso del municipio de Maní, donde fueron asesinados.

²⁹²⁰ En diligencia de versión voluntaria, Burgos Jiménez confesó haber fungido como reclutador para conducir a las víctimas al lugar donde serían ejecutadas, en los casos de: Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas (148); y John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187). Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹²¹ Se trata de los casos de: Yesid Fonseca Pesca (127); Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas (148); y John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187). Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹²² Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021. Al respecto, el cabo Leandro Eliécer Moná Cano señaló: “(...) mi sargento Burgos se baja de la camioneta y sale él solo, se le arrima a dos señores que estaban afuera de ese negocio, nosotros nos quedamos ahí en la camioneta, nos bajamos de ahí y nos quedamos ahí afuera de la camioneta, pasado un tiempo mi sargento se viene con los dos muchachos en dirección a la camioneta, es la única expresión que nos dice es: “Vámonos que estos muchachos nos van a acompañar”. Versión voluntaria Leandro Eliécer Moná Cano, 23 de febrero de 2021.

²⁹²³ Es importante señalar que las declaraciones de las personas que compartieron con las víctimas momentos antes de ser ejecutadas, recabadas por la justicia ordinaria, indican que Einar Henry, John Fabio y José Hernel se hallaban en estado de alicoramamiento. Resolución de acusación del 25 de marzo de 2011. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, radicado 5690. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI, expediente remitido por la SDSJ.

²⁹²⁴ Al ser indagado por las circunstancias en las que subieron a la NPR a las víctimas, el compareciente respondió: “Eso sí fue con amenazas”. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹²⁵ “Cuando llegamos al bar ellos estaban afuera (...) del tomadero. Ellos estaban tomando. Yo me puse a tomar con ellos. Me tomé como 2, 3 cervezas. Yo les dije vamos a seguir tomando en otro sitio y los sacamos. Los llevamos en la camioneta (...) Yo les gasté 2, 3 cervezas y los convencí de que me siguieran acompañando a tomar y ahí me estaban esperando los soldados de civil y en el carro”. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹²⁶ Al ser preguntado sobre qué tan alicoradas se encontraban las personas en el momento en que fueron trasladadas al lugar donde fueron ejecutadas respondió: “No estaban borrachos (...) sí habían bebido, pero no estaban borrachos”. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹²⁷ Los testimonios del dueño del bar y de una amiga de las víctimas, recabados por la justicia ordinaria, coinciden en señalar que se encontraban en un alto estado de alicoramamiento. Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos, Resolución de situación jurídica del 27 de julio de 2015, Rad. 8822, folio 5. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

1324. Para el caso de Yesid Fonseca Pesca (127), quien era informante del Birno²⁹²⁸, Burgos Jiménez reconoció que lo contactó por teléfono y lo convenció para que acompañara a la tropa al sitio donde posteriormente fue asesinado²⁹²⁹.

1325. En dos de los hechos en los que Burgos Jiménez participó como reclutador, las muertes fueron reportadas por otros comandantes de pelotones a los cuales el compareciente no pertenecía²⁹³⁰, pese a tener un rol determinante en la coordinación y ejecución de tales operaciones. Así, por ejemplo, en el caso de Yesid Fonseca Pesca (127) el compareciente fue quien, en la práctica, instruyó a los militares para llevar a cabo los homicidios, ordenando disparar contra la víctima.

1326. Ahora bien, conforme a lo manifestado por Burgos Jiménez, en las operaciones en las que participó en condición de reclutador, actuó en función de las órdenes de presentar resultados operacionales transmitidas por los integrantes de la sección segunda, Cómbita Eslava y Parada Cuellar, y además señaló que su participación era importante debido a su experiencia en los grupos especiales²⁹³¹.

1327. *Responsabilidad por adelantar acciones que obstaculizaron la labor de la justicia.* Finalmente, Burgos Jiménez realizó acciones para dar apariencia de legalidad a las muertes reportadas como bajas en combate. El compareciente reconoció que la información que quedaba contenida en los informes de patrullaje suscritos por él era falsa²⁹³². Estos documentos

²⁹²⁸ “WSB: Teníamos un informante y ese informante resultó muerto en combate. M: ¿Legalmente o ilegal? WSB: Ilegalmente M: ¿Y de quién se trataba? WSBJ: El señor Yesid Fonseca Pesca”. Versión voluntaria de Burgos Jiménez, 12 de febrero de 2021. En el radicado 7997 de la Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos, adelantado con ocasión de la muerte de Yesid Fonseca, obra el informe de policía judicial No. 9-43922, en el que quedó consignado que el día 25 de marzo de 2015 la investigadora tomó contacto con el señor Fidel Moreno, quien señaló que conoció a la víctima “prestando servicio en el BIRNO 44; que este muchacho se evadía casi todo el tiempo de la guarnición militar y por ende a todos los de la escuadra los sancionaban, por esta situación FONSECA no hizo juramento de bandera y después de haber culminado el servicio militar no volvieron a tener contacto”. Informe de policía judicial No. 9-43922 del 15 de abril de 2015. Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos, Rad. 7997, C6, folio 99 a 101. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²⁹²⁹ “Yo llamo a Yesid Fonseca porque yo tenía el teléfono de Yesid, lo llamé y le dije ‘mire, por allá están los soldados hágame el favor y se sube a la NPR que lo necesito’”. Versión voluntaria de Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹³⁰ En el caso de Yesid Fonseca Pesca (127), quien suscribió el informe de patrullaje fue Edgar Jiménez Bautista, en calidad de comandante de Guerrero 8. Informe de patrullaje del 17 de febrero de 2007. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones. Para el caso de John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187), quien suscribió el informe de patrullaje fue Johan Leonardo Rivera Muñoz, en calidad de comandante de patrulla del pelotón 3 de la compañía ASPC. Informe de patrullaje del 27 de julio de 2007. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, Caja 5, Carpeta 56. Al respecto, Marcolino Puerto Jiménez señaló: “tengo entendido que en muchos casos él [Burgos Jiménez] reclutaba digamos la gente, pero no daba los resultados, él al igual que Guzmán o Cómbita, o el mismo Parada, porque en todos los resultados pueden estar ellos, pero no son los titulares digamos de esos resultados o quienes se reconoce como comandantes de patrulla”. Versión voluntaria de Puerto Jiménez, 10 de noviembre de 2020.

²⁹³¹ Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹³² Al ser indagado sobre el informe de patrullaje suscrito por él y el sargento viceprimero Óscar Gaviria Pachajoa en el caso de Kemel Mauricio y Andrés Fabián (148), Burgos Jiménez confesó que era falso. Asimismo, al ser indagado por el contenido del informe de patrullaje firmado por el teniente Edgar Edgar Jiménez Bautista en el caso de Yesid Fonseca (127), señaló: “Cuando nosotros hacemos los informes de patrullaje informando qué pasó en los hechos siempre se colocaba que por ayudas de la policía, red de cooperantes, DAS, todo eso era ficticio porque nunca ellos nos ayudaban en nada, el único que tenía la información directa era la sección segunda, dónde y cuándo se iba a ejecutar una persona”. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021. En el caso de Kemel Mauricio y Andrés Fabián (148), el informe de patrullaje suscrito por el compareciente señala: “el día 27 de marzo la señora Graciela Díaz retiró la suma de \$40.000 millones de pesos del banco y se dirigió para su finca con su dinero. Manifiesta el señor Wilson Díaz el cual es sobrino de la señora (...) había personal extraño alrededor de la finca”. Informe de patrullaje suscrito el 28 de marzo de 2007. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI. Al respecto, la señora Graciela Díaz declaró en justicia ordinaria que “aunque días antes el ejército había estado en su finca, ella no les comentó nada porque no había visto nada raro por ahí y aunque había sido víctima de extorsión, el Gaula los capturó en su momento y se comprobó que habían sido sus mismos trabajadores”. Por su parte, Wilson Díaz declaró que “no informó en días anteriores nada al Ejército de personas extrañar que hicieran temer por su seguridad”. Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos, Resolución de situación jurídica del 27 de julio de 2015, Rad. 8822. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

posteriormente daban apariencia de legalidad a las muertes ilegítimas y con base en ellos se organizaban las versiones que posteriormente los integrantes de la tropa presentaban a las autoridades.

1328. En el marco de los casos a los que fue vinculado el compareciente en JPM y JPO, presentó falsos testimonios ante las autoridades judiciales, a través de los cuales buscaba ratificar que los asesinatos presentados como bajas en combate se dieron en desarrollo de operaciones militares y en estricto cumplimiento de sus deberes legales²⁹³³. En relación con el caso de John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187), por ejemplo, Burgos Jiménez negó ante la JPO su participación²⁹³⁴.

1329. El compareciente reconoció que, en los lugares donde se perpetraban las ejecuciones extrajudiciales, se realizaban disparos para simular combates²⁹³⁵. Adicionalmente, en tres ocasiones fue el encargado de aportar el arma que sería implantada a las víctimas²⁹³⁶.

1330. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Wilson Salvador Burgos Jiménez.* Conforme lo ha determinado esta Sala, Burgos Jiménez tuvo una participación determinante en la ejecución del plan criminal encontrado. En la práctica²⁹³⁷, el compareciente comandó 6 de las 7 operaciones ilegítimas en las que participó, profiriendo órdenes a sus subalternos que fueron determinantes para la materialización de las MIPCBC. En ese sentido, ordenó a los hombres bajo su mando sustraer a las víctimas de los lugares donde se encontraban y trasladarlas a donde fueron ejecutadas. Asimismo, en las 6 operaciones que comandó escogió a los ejecutores materiales y les dio la orden de asesinar a las víctimas. El compareciente también asumió un rol activo en la consecución de las víctimas, pues él mismo fungió como reclutador en 3 hechos determinados, aprovechándose del estado de indefensión y vulnerabilidad de las víctimas. Además, participó del encubrimiento de los hechos, realizando acciones tendientes a simular combates, aportando las armas que serían implantadas a las víctimas, suscribiendo informes de patrullaje ficticios y presentando falsos testimonios ante las autoridades judiciales, propiciando de esta manera la impunidad de los hechos.

1331. Burgos Jiménez participó en el acuerdo de voluntades para cometer los crímenes mencionados y realizó aportes esenciales para su coordinación, ejecución y encubrimiento. El compareciente era consciente de la ilicitud de sus actuaciones y de las muertes que ocurrieron como resultado de ellas. Burgos Jiménez reconoció que tenía conocimiento de que los grupos especiales serían usados por el comando del batallón para cometer muertes ilegítimas desde que Henry Hernán Acosta Pardo, al llegar como comandante del Birno, le

²⁹³³ Lo anterior fue constatado por la Sala en los siguientes procesos: Radicado 162, Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, adelantado por la muerte de Hernando Tinjacá (107); Radicado 8848, Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos, adelantado por la muerte de Hernando Tinjacá (107); Radicado 049, Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, adelantado por la muerte de Ander Alfonso Sanabria (117); Radicado 8840, Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, adelantado por la muerte de Ander Alfonso Sanabria(117); Radicado 7997, Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos, adelantado por la muerte de Yesid Fonseca Pesca (127); y Radicado 8822, Fiscalía 60 Especializada, adelantado por la muerte de Andrés Fabián Garzón Lozano y Kemel Mauricio Arteaga Cuartas (148).

²⁹³⁴ Diligencia de indagatoria rendida por Wilson Salvador Burgos Jiménez el día 26 de mayo de 2011. Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, radicado 5690. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

²⁹³⁵ Al respecto señaló: “[l]a gran mayoría de veces se disparaba para que solo la población civil escuchara los disparos, para nada más, ni para gastar munición. Pero si en los gastos de munición aparecen 200, 300 cartuchos disparados que eso es mentira, en estos combates irreales se gastaron 5, 10 cartuchos máximos, pero nunca toda esa cantidad”. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹³⁶ Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹³⁷ Si bien no suscribió los informes de patrullaje en los casos de Hernando Olimpo Tinjacá (107) y Yesid Fonseca Pesca (127), de la versión voluntaria del compareciente y el material probatorio debidamente contrastado por la Sala, se extrae que fue el encargado de direccionar a sus hombres para la comisión de los asesinatos.

propusiera conformar uno²⁹³⁸. El compareciente incluso reconoció ante la Sala que no conoció ningún indicio o prueba que le permitiera considerar que las víctimas pertenecían a algún grupo insurgente²⁹³⁹. En ese marco, era igualmente consciente de que las circunstancias en las que fueron contactadas y asesinadas las víctimas no correspondían a situaciones de combate.

1332. *Situación jurídica del compareciente.* Burgos Jiménez se encuentra condenado a una pena de 480 meses por los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada por uno de los hechos determinados por la Sala²⁹⁴⁰. Además, en su contra se profirió resolución de acusación por otros 4 hechos determinado por esta Sala²⁹⁴¹, e igualmente, se encuentra sindicado en un proceso más²⁹⁴². Adicionalmente, se tiene conocimiento de que la Justicia Penal Militar adelanta un proceso²⁹⁴³ contra el señor Burgos Jiménez por un hecho que confesó en la diligencia de versión voluntaria pero que no es objeto de esta providencia, y tendría que ser contrastado por la Sala²⁹⁴⁴.

1333. Con fundamento en lo mencionado, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Wilson Salvador Burgos Jiménez por su contribución esencial al plan macrocriminal descrito en la presente providencia mientras comandó el Pelotón Cobra 2, el grupo especial Arpía o Atila 33 y el grupo Guerrero 3 del Birno, en hechos ocurridos entre el 19 de

²⁹³⁸ Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹³⁹ Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

²⁹⁴⁰ La Fiscalía 31 Especializada de la Unidad de DDHH de Villavicencio, dentro del proceso 4190, dictó resolución de acusación en su contra el 5 de junio de 2009, como coautor de los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada respecto de la muerte de José Arcadio Rodríguez y Roger Acero Hernández (133). Posteriormente, en sentencia de 10 de junio de 2014, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal – Casanare (proceso 85001 31 04 003 2009 00076 00) lo condenó junto con Óscar Edmundo Gaviria Pachajoa, Leandro Eliecer Moná Cano, Fernando Barrera Cachay, Eder Fabián Briñez Álvarez, Eliseo Ibáñez Riaño, Oney José Castro Maldonado, Raúl Antonio López Urbano, Gonzalo Antonio López Sutachán, Diego Armando Martínez Vega, José Abel Pedraza Amaya, Julio César Sierra, Nilson Tejedor Chaparro, Santos Miguel García Comayán y Eduardo Bastidas Nasamuez, en calidad de coautores del delito de homicidio agravado. La sentencia fue apelada y modificada parcialmente por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, para señalar que la pena impuesta cobija también el delito de desaparición.

²⁹⁴¹ La Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos, bajo el radicado 8848, profirió resolución de acusación contra Wilson Salvador Burgos Jiménez y Jorge Eduwin Gordillo Benítez por los delitos de homicidio en persona protegida, y contra Gener Cuellar Guzmán, Héctor Augusto Montoya Montoya y Milton Jiménez Sierra por los delitos de encubrimiento y favorecimiento, con ocasión de la muerte de Hernando Olimpo Tinjacá el 31 de enero de 2006 (107); La Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos, bajo el radicado 8840, profirió resolución de acusación contra Wilson Salvador Burgos Jiménez, Leandro Eliecer Moná Cano, Santos Miguel García Comayán, José Abel Pedraza Amaya, Raúl Antonio López Urbano, Fernando Barrera Cachay y Gonzalo Antonio López Sutachán, por los delitos de homicidio en persona protegida, y contra Oney José Castro Maldonado, Nilson Tejedor Chaparro y Jesús Antonio Zea López por los delitos de encubrimiento por favorecimiento con ocasión de la muerte de Ander Alfonso Sanabria Correa el día 14 de febrero de 2007 (117); La Fiscalía 134 Especializada de Derechos Humanos, bajo el radicado 8822, profirió el 27 de julio de 2015 resolución de acusación contra Wilson Salvador Burgos Jiménez, Leandro Eliecer Moná Cano, José Abel Pedraza Amaya, Alex Mario García Cruz, Gonzalo Antonio López Sutachán, Julio César Sierra, Fredy Gonzalo Zamora, Diego Andrés Olaya Trujillo y Jairo Alberto Cardona Ruíz, por los delitos de homicidio agravado en concurso con desaparición forzada y porte ilegal de armas con ocasión de la muerte de Kemel Mauricio Arteaga Cuartas y Andrés Fabian Garzón Lozano el 28 de marzo de 2007 (148); La Fiscalía 60 Especializada bajo el radicado 5690, profirió resolución de acusación contra Wilson Salvador Burgos Jiménez por homicidio en persona protegida, en concurso con desaparición forzada, porte ilegal de armas, concierto para delinquir, fraude procesal, peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y porte ilegal de armas, con ocasión de la muerte de John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez el día 26 de julio de 2007 (187).

²⁹⁴² Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7997, por homicidio en persona protegida en concurso con uso indebido de las armas de uso privativo de las fuerzas militares, con ocasión de la muerte de Yesid Fonseca Pesca (127).

²⁹⁴³ Radicado 871. Juzgado 52 de Instrucción Penal Militar.

²⁹⁴⁴ Burgos Jiménez reconoció haber ayudado a difundir la práctica cuando perteneció al pelotón Demoledor 2, adscrito al Batallón de Infantería José Hilario López de la Vigésima Novena Brigada. En ese sentido, el compareciente señaló que motivó a los integrantes del pelotón a realizar una ejecución extrajudicial el día 20 de marzo de 2008, siendo la víctima Johan David Luna Murillo; Burgos Jiménez confesó que él mismo disparó contra la víctima: “lo llevamos [a la víctima] a la parte alta y yo lo maté. Los soldados también dispararon, pero yo sí, como nadie tenía experiencia, yo lo mato”. Versión voluntaria Wilson Salvador Burgos Jiménez, 11 de febrero de 2021.

diciembre de 2006 y el 27 de julio de 2007. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

20. Gildardo Antonio Jiménez Castrillón

1334. Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 98.466.396 de Valparaíso, Antioquia, de estado civil casado, nació el 27 de noviembre de 1975 en Ciudad Bolívar, Antioquia. Alcanzó el grado de sargento primero y actualmente se encuentra retirado²⁹⁴⁵. Fue comandante del grupo especial Argos²⁹⁴⁶ (*supra* párr. 96), entre el 31 de mayo de 2006 y hasta finales de noviembre de 2006, durante la comandancia de Germán Alberto León Durán²⁹⁴⁷. Posteriormente, al regresar de permiso en el mes de febrero de 2007, fue asignado como comandante del pelotón Cobra 1, bajo la comandancia de Henry Hernán Acosta Pardo, hasta el mes de julio de 2007²⁹⁴⁸.

1335. La capacidad para presentar bajas en combate del grupo especial Argos hizo que Jiménez Castrillón fuera felicitado por el comandante del batallón. Durante su comandancia en Argos, Jiménez Castrillón recibió 11 felicitaciones, ocho de las cuales se dieron con ocasión de asesinatos que fueron presentados como bajas en combate²⁹⁴⁹. De estas ocho felicitaciones, tres se dieron por conducción operacional²⁹⁵⁰ y cinco por la obtención de resultados operacionales²⁹⁵¹. Adicionalmente, recibió por primera vez la medalla de servicios distinguidos en orden público el 20 de octubre de 2006²⁹⁵², y por segunda, el 26 de abril de 2007²⁹⁵³. Debido a los resultados operacionales, el compareciente fue enviado en comisión a Estados Unidos a realizar el Curso de Operaciones Antidrogas

²⁹⁴⁵ Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹⁴⁶ Sobre las funciones que desempeñaba el grupo especial Argos, Jiménez Castrillón señaló: “[c]uando yo llegué trasladado pues hablé con mi Coronel y mi Mayor Puerto, ellos me dicen que la unidad Atila 3 es destinada solamente para misiones dentro del Batallón. ¿Cómo cuáles? Una información concreta, veraz. Entonces esa era la unidad que hacía la inserción hacia el sitio, para desarrollar esa orden de operaciones”. Según su dicho, la unidad Atila 3 o Argos era para el comando del batallón “su as bajo la manga”, y estaba prevista “para objetivos de alto valor o para las misiones especiales que el comando del Batallón designara”. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁴⁷ Comandante del Birno 44 entre diciembre de 2005 hasta noviembre de 2006.

²⁹⁴⁸ Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹⁴⁹ Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹⁵⁰ Se trata de las muertes de: una persona no identificada el día 17 de julio de 2006 (63); Gustavo Adolfo Wilkin Correa el día 16 de agosto de 2006 (72); y una persona no identificada el día 31 de agosto de 2006 (76). Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹⁵¹ Se trata de las muertes de: Edilson Mendoza Soto el día 4 de agosto de 2006 (66); una persona no identificada el día 13 de agosto de 2006 (71); Luis Uriel Caciano y Joel Barrera el día 22 de septiembre de 2009 (81); William Salamanca Cruz el día 26 de septiembre de 2006 (82), felicitación recibida pese a no haber participado en la operación; y tres personas no identificadas el día 10 de noviembre de 2006 (93). Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹⁵² “CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES ÉTICA MILITAR: En la fecha del 20 de Octubre del 2006 el Señor Presidente de la Republica le otorga la “MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS EN ORDEN PBLICO” POR PRIMERA VEZ”. Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹⁵³ “CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES ÉTICA MILITAR: En la fecha del 26 de Abril del 2007 el Señor Presidente de la Republica le otorga la “MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS EN ORDEN PUBLICO” POR SEGUNDA VEZ”. Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

por un término de 3 meses²⁹⁵⁴. Según Jiménez Castrillón, durante los meses que duró la capacitación en el exterior, el Ejército se encargó de los gastos de alojamiento y le dio aproximadamente US\$ 6.000 para su alimentación y la adquisición de documentos y directivas, y paralelamente le seguían pagando su salario²⁹⁵⁵.

1336. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Jiménez Castrillón suscribió acta de compromiso ante la JEP núm. 301593 el 22 de junio de 2017 en Bello, Antioquia. El compareciente fue citado a comparecer versión voluntaria escrita²⁹⁵⁶, la cual fue presentada a la Sala el 25 de febrero de 2021²⁹⁵⁷. Posteriormente, fue convocado a continuación de versión de manera oral²⁹⁵⁸ el 14 de mayo de 2021, diligencia que fue continuada el 15 de junio de 2021 por no haberse agotado su objeto, según lo ordenado en esta diligencia.

1337. Pese a que ante la JPM y JO guardó silencio sobre su participación en hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate²⁹⁵⁹, durante su versión voluntaria Jiménez Castrillón confesó a esta Sala su participación en 10 hechos que involucran a 15 víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate, y también realizó una descripción de las circunstancias que los rodearon. Asimismo, confesó que durante el período en el que comandó el grupo especial Argos, todas las muertes cometidas fueron ilegítimas²⁹⁶⁰, y que nunca se presentó un combate con grupos armados ni con ninguna otra organización que estuviera delinquiendo en la zona²⁹⁶¹.

1338. Gildardo Jiménez Castrillón desempeñó un rol esencial en el desarrollo y configuración del plan criminal encontrado por esta Sala en el Birno. El compareciente pasó al Birno luego de haber presentado falsamente como bajas en combate al menos a 6 personas, incluyendo a un menor de edad, asesinadas en estado de indefensión por integrantes del Batallón de Contraguerrillas 44 Héroe del Río Iscuandé y del Gaula Ríonegro. En este sentido, Jiménez Castrillón usó el conocimiento que había adquirido para continuar con esta forma de actuar en el Birno.

²⁹⁵⁴ El 28 de julio de 2007, Jiménez Castrillón salió “en Comisión al exterior a realizar Curso Operaciones Antidrogas por 03 meses en FORT BENNING GEORGIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA”. Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida. Al ser indagado por la Sala respecto a las razones por las cuales fue enviado a la comisión en Estados Unidos, el compareciente señaló que “se debió a unos resultados operacionales”. En este sentido, Jiménez Castrillón manifestó que “el comando del Ejército un día vio mis calificaciones, vio mis felicitaciones, y pues se le extrañó por qué yo nunca había ido a una comisión al exterior, sabiendo pues que era un buen suboficial, tenía unos resultados operacionales, y tomaron la determinación. Inicialmente iba para el Sinaí, mi General Torres Ariza estaba de jefe de recursos humanos para el 2007 en el Comando del Ejército. Él había sido comandante del Batallón de Dragoneantes cuando yo inicié mi carrera militar, me distinguía y me dijo que para dónde iba, yo le dije que para el Sinaí, y me dijo “acabó de salir un curso, que es el primer curso de antinarcóticos que van a ir a presentar o a integrar miembros del Ejército nacional, lo quiero enviar para allá. Es menos tiempo pero a usted le va a servir más en su carrera militar”.

²⁹⁵⁵ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁵⁶ Auto 20 del 27 de enero de 2021.

²⁹⁵⁷ Documento identificado con radicado No. 202101008921, firmado por el compareciente y su apoderado.

²⁹⁵⁸ Fue convocado a continuación de versión voluntaria mediante Auto OPV-137 del 13 de abril de 2021, diligencia que fue programada para el día 14 de mayo de 2021.

²⁹⁵⁹ “Voy a hacer uso de mi derecho constitucional a guardar silencio” señaló Jiménez Castrillón ante la Fiscal 60 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en diligencia de indagatoria rendida dentro del radicado 7311, con ocasión de la muerte de Edilson Mendoza Soto (66) y Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72). Radicado 7311, escrito de acusación del 2 de septiembre de 2015, página 5.

²⁹⁶⁰ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.

²⁹⁶¹ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.



1339. Luego de haber examinado y contrastado el material probatorio acopiado, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el compareciente es responsable, en calidad de coautor, por haber participado de manera determinante en 10 hechos que dejaron 15 víctimas²⁹⁶² mientras comandó el grupo especial Argos, que se configuran como delitos especialmente graves y representativos que incidieron en el desarrollo y configuración del patrón de macrocriminalidad encontrado por esta Sala, desempeñado un rol esencial en la ejecución del plan criminal. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

1340. *Responsabilidad por haber usado su mando para coordinar y dar órdenes ilegales a sus subordinados con miras a asesinar y desaparecer personas para luego presentarlas como bajas en combate.* Conforme al folio de vida del compareciente, entre sus responsabilidades como comandante del grupo especial Argos se encontraba “mantener correctamente su pelotón en todas las situaciones del servicio”²⁹⁶³. En su lugar, Jiménez Castrillón se sirvió de su mando y control sobre sus subordinados para comandar operaciones encaminadas a cometer conductas contrarias al derecho, que dieron lugar a la presentación de muertes ilegítimas como bajas en combate, con miras a contribuir al incremento artificial de los resultados operacionales del Birno.

1341. Como la Sala explica a continuación, Jiménez Castrillón participó en conductas graves y representativas que tuvieron un rol esencial en la configuración del plan criminal encontrado por esta Sala y, particularmente, en la tercera modalidad, que consistió en el asesinato de personas que eran engañadas por terceros civiles que fungieron como reclutadores, así como por miembros del Birno, para ser posteriormente asesinadas, en algunos casos desaparecidas, y presentadas como muertas en combate.

1342. La Sala cuenta con bases suficientes para señalar que, en un período de tan sólo cuatro meses²⁹⁶⁴, Jiménez Castrillón comandó 10 operaciones en las que se causó la muerte a 15 personas²⁹⁶⁵, de las cuales trece fueron presentadas como no identificadas²⁹⁶⁶ y nueve

²⁹⁶² Los hechos documentados por la Sala de Reconocimiento en los que Jiménez Castrillón participó corresponden a: Persona de sexo masculino no identificada el día 17 de julio de 2006 en la vereda Las Cruces, municipio de Villanueva, Casanare, conocido por la Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8836 (64); Edilson Mendoza Soto el día 4 de agosto de 2006 en el sitio Puente Quebrada, municipio de Tauramena, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7310, y posteriormente bajo el radicado 7311, al decretarse la conexidad procesal (66); Persona de sexo masculino no identificada el día 13 de agosto de 2006 en la vereda Chavinave, municipio de Maní, Casanare (71); Gustavo Adolfo Wilkin Correa el día 16 de agosto de 2006 en la vereda Banco del Oso, municipio de Monterrey, Casanare, conocido por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7311 (72); Persona de sexo masculino no identificada el día 31 de agosto de 2006 en la vereda San Benito del municipio de Pajarito, Boyacá (76); Luis Uriel Caciano y Joel Bernal Barrera el día 22 de septiembre de 2006 en la vereda Garibay del municipio de Maní, Casanare, conocido por la Fiscalía 20 Penal Militar bajo el radicado 867 (81); Rene Geoffrey Escobar Ojeda y dos personas de sexo masculino no identificadas el día 3 de octubre de 2006 en la vereda Llano Lindo, municipio de Aguazul, Casanare, conocido por la Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 8839 (83); José Ember Leonel Guzmán el día 23 de octubre de 2006 en la vereda La Graciela, municipio de Aguazul, Casanare (88); Persona de sexo masculino no identificada el día 8 de noviembre de 2006 en la vereda Las Gaviotas, municipio de Maní, Casanare, conocido por la Fiscalía 20 Penal Militar bajo el radicado 988 (92); y Tres personas de sexo masculino no identificadas, el día 10 de noviembre de 2006 en la vía a La Poyata, municipio de Maní, Casanare, conocido por la Fiscalía 20 Penal Militar bajo el radicado 873 (93).

²⁹⁶³ Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

²⁹⁶⁴ Entre el 17 de julio y el 10 de noviembre de 2006.

²⁹⁶⁵ Se trata de Edilson Mendoza Soto (66), Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72), Luis Uriel Caciano y Joel Bernal Barrera (81), René Geoffrey Ojeda Escobar (83), José Ember Leonel Guzmán (88) y 9 personas de sexo masculino no identificadas (64, 71, 76, 83, 88 y 93).

²⁹⁶⁶ Lo que representa el 86.6% del total las víctimas durante su período de comandancia en el grupo especial Argos y permanencia en el Birno.

permanecen sin identificar²⁹⁶⁷, que fueron ilegítimamente presentadas como bajas en combate, con pleno conocimiento sobre las circunstancias irregulares en las cuales habían ocurrido²⁹⁶⁸.

1343. Al llegar al comando del grupo especial Argos, Jiménez Castrillón registró su primera baja en 17 de julio de 2006, reportando como muerto en combate a una persona de sexo masculino que continúa sin ser identificada. En relación con este hecho, el compareciente confesó haber ejecutado directamente a la víctima²⁹⁶⁹. Asimismo, refirió que se encontraba con toda la unidad en el momento en que dio muerte a la víctima, y que todos vieron cuando le disparó²⁹⁷⁰.

1344. La Sala observa que Jiménez Castrillón impartió órdenes claras y precisas a los hombres bajo su mando para adelantar las operaciones ilegítimas. En ese sentido, en su calidad de comandante del grupo especial Argos, dispuso el personal bajo su cargo para que se trasladara a los diferentes lugares donde fueron perpetrados los homicidios, encontrándose las víctimas en estado de indefensión. Una vez en el lugar de los hechos, ordenó a sus hombres disparar a las víctimas y, posteriormente, concertó con sus subalternos para brindar falsas declaraciones ante las autoridades judiciales y disciplinarias.

1345. Del material analizado y contrastado, la Sala cuenta con bases suficientes para señalar que el compareciente era quien coordinaba y daba las órdenes a sus subalternos en cumplimiento, a su vez, de las directrices emanadas por el comando del Birno, especialmente las dadas por la sección de inteligencia, a cargo del Sargento Wilfrido Domínguez Márquez.

1346. *Responsabilidad por haber contribuido al mantenimiento de la tercera modalidad encontrada por esta Sala.* El grupo especial Argos, al mando de Jiménez Castrillón, resultó ser un instrumento fundamental para el desarrollo y mantenimiento de la tercera modalidad descrita previamente (apartado C.iv.3.). Esta participación además contribuyó al éxito del plan criminal encontrado por esta Sala.

1347. La Sala observa que, previo a la llegada de Jiménez Castrillón al Birno, ya se venían presentando MIPCBC bajo la tercera modalidad de engaño. Así, se tiene que, bajo el mando del Domínguez Márquez, se adelantaron dos operaciones en las que las víctimas fueron llevadas mediante engaños al lugar donde fueron asesinadas. Es el caso ilustrativo de José Rubiel Llanos Arias ⁽⁶¹⁾, y el de Cayetano Rodríguez Camacho ⁽⁴⁶⁾. Asimismo, observa la Sala que, bajo el mando de Miguel Andrés Sierra García, fue asesinado el señor Luis Antonio Gavidia Jiménez ⁽⁴¹⁾, quien fue recogido en una camioneta en Yopal bajo la falsa promesa de trabajo en una finca. En ese sentido, se tiene que la tercera modalidad ya venía siendo implementada antes de que Jiménez Castrillón fuera trasladado al Birno y que, a su llegada, el compareciente se encargó de mantenerla y perpetuarla.

²⁹⁶⁸ “sabía que lo que estaba haciendo era cometer una de las peores atrocidades, errores que puede cometer un ser humano, después de eso su señoría se vienen otra serie de hechos, esa serie de hechos pues en lo personal buscaba como reconocimiento”. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁶⁹ “Le propiné la muerte a una persona indefensa”. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021. Sobre la forma en que Jiménez Castrillón dio muerte a la víctima, el Soldad Profesional Giovanni Alberto Montaña Arboleda señaló “El sargento Jiménez se alejó de él y simplemente le pegó un tiro y listo”. Versión voluntaria de Giovanni Montaña Arboleda, 21 de octubre de 2019.

²⁹⁷⁰ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

1348. En relación con la tercera modalidad hallada, relativa al asesinato de personas que fueron engañadas por terceros civiles que fungieron como reclutadores, así como por miembros del Birno, observa la Sala que en 9 de los 10 hechos determinados en los cuales Jiménez participó como comandante del grupo especial Argos, las víctimas fueron trasladadas al lugar donde fueron asesinadas mediante engaños. Según lo manifestado por el compareciente, *“todos estos asesinatos que se presentaron por esta unidad especial (...) fueron de la misma modalidad de engaño, con conocimiento del comando del batallón”*²⁹⁷¹.

1349. Ahora bien, el marco de esta modalidad, conforme a lo señalado por Jiménez Castrillón y por Giovanni Montaña Arboleda, el exparamilitar de las AUC, Fauner José Barahona Rodríguez, obró como informante del Birno y reclutador de las víctimas²⁹⁷².

1350. Jiménez Castrillón además declaró que los soldados profesionales Carranza²⁹⁷³ y Chaparro²⁹⁷⁴, quienes eran conductores del Batallón, también fungieron como reclutadores²⁹⁷⁵. Al respecto, señaló que ambos *“eran reclutadores porque en varias operaciones en las que yo participé ellos llegaban allá con esas víctimas, esas personas que posteriormente íbamos a presentar como muertes en combate”*²⁹⁷⁶.

1351. Asimismo, en relación con la tercera modalidad, el señor Jiménez Castrillón confesó que las víctimas eran llevadas por quienes fungían como reclutadores al lugar donde serían asesinadas, y que el asesinato de las mismas ocurría en su presencia²⁹⁷⁷. Al ser indagado sobre la forma como ocurrían las muertes ilegítimas, el compareciente manifestó:

²⁹⁷¹ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.

²⁹⁷² Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo y 15 de junio de 2021; Versión voluntaria Giovanni Alberto Montaña Arboleda, 21 de febrero de 2019, complemento escrito del 19 de noviembre de 2019. Conforme a Fauner José Barahona Rodríguez, integrantes del Birno lo requerían para que les diera información de desmovilizados de las AUC a cambio de \$500.000 por cada una de las personas que entregara. Al ser indagado por la Sala sobre las características que debían tener estas personas, Barahona Rodríguez señaló: *“(...) lo extraño era eso mi doctora, inclusive dijeron que eso no importaba que fueran ganaderos, mejor dicho campesinos, trabajadores, con tal era sacarlos a un sitio, engañándolos, y que ellos ya se encargaban. Que eso mejor dicho, que nosotros no nos untábamos nada. Simplemente era decirles, sacarlos, o ellos decirles “bueno en tal parte hay así y así”. Si fueran compañeros que les dijéramos los nombres, y si eran campesinos normales, pues que los engañáramos y los lleváramos fuera del pueblo que ellos ya se encargaban de eso, recogerlos”*. Declaración juramentada de Fauner José Barahona Rodríguez, 13 de mayo de 2022.

²⁹⁷³ Los casos en los que el soldado Carranza trasladó a las víctimas al lugar de los hechos son: una persona de sexo masculino no identificada el 13 de agosto de 2006 (71); Persona no identificada el 31 de agosto de 2006 (76); Luis Uriel Caciano y Joel Bernal Barrera (81); José Ember Leonel Guzmán (88); Persona no identificada el día 8 de noviembre de 2006 (92); y tres personas no identificadas el día 10 de noviembre de 2006 (93). Vale la pena señalar que, tanto Jiménez Castrillón como el soldado profesional Giovanni Alberto Montaña, refirieron que el soldado Carranza fue asesinado por su hermano. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021. Versión voluntaria de Giovanni Alberto Montaña Arboleda, 21 de octubre de 2019.

²⁹⁷⁴ Conforme al acta de gasto de munición de la misión táctica Argos, relacionada con el asesinato de Edilson Mendoza Soto (66), el nombre completo del soldado es Óscar Andrés Carranza. Acta de gasto de munición del 4 de agosto de 2006, pág. 5-6. Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, Caja 4, Carpeta 12.

²⁹⁷⁵ Se trata del caso de Rene Goefrey Escobar y dos personas no identificadas (83). Conforme a la declaración juramentada de XYZ, Chaparro *“era un soldado profesional y él también andaba en ese grupo que andaba con Domínguez. En el grupo especial”*. Declaración juramentada de XYZ, 28 de octubre de 2021.

²⁹⁷⁶ Conforme al acta de gasto de munición de la misión táctica Enigma, fragmentaria Alazán, se pudo determinar que el nombre completo del soldado es Julio Chaparro Naranjo. Acta de gasto de munición del 2 de septiembre de 2006, pág. 2-3. Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, Caja 7, Carpeta 89.

²⁹⁷⁷ Según lo señalado por Jiménez Castrillón, Chaparro y Carranza *“eran soldados muy allegados al comando del Batallón. Eran conductores del Batallón. En algunos momentos me los asignaron a mí para movimientos del grupo, de la unidad que yo comandaba”*. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁷⁸ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁷⁹ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

Cuando yo llegué a la unidad especial ya la unidad venía con un conocimiento de estos hechos. para ellos no eran nuevos. Ya eso estaba maquinado, orquestado. Lo único que uno tomaba contacto con unos soldados y uno les decía “Bueno listo, usted... miremos una carretera, un camino, una avenida”, y se tomaba la determinación de cuáles eran los soldados que iban a disparar²⁹⁸⁰.

1352. *Responsabilidad por haber contribuido a la difusión dentro del Birno de la práctica ilegal de obtención de resultados operacionales aprendida en el Batallón de Contraguerrillas 44 Héroes del Río Iscuandé de la Brigada Móvil 5 y el Gaula Militar Rionegro, y con ello, haber desempeñado un rol esencial en la consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala.* Jiménez Castrillón reconoció ante esta Sala haber participado en muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate antes de pertenecer al Birno²⁹⁸¹. La Sala observa que el compareciente pasó a comandar el grupo especial Argos luego de haber presentado falsamente como bajas en combate al menos a seis personas en cuatro hechos que no son objeto de esta providencia²⁹⁸²: uno mientras perteneció al Batallón de Contraguerrillas 44 Héroes del Río Iscuandé de la Brigada Móvil 5²⁹⁸³, y tres mientras se encontraba en el Gaula Militar Rionegro²⁹⁸⁴, los cuales han sido investigados por la justicia ordinaria.

1353. De acuerdo con el ejercicio de contrastación realizado, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el compareciente es un difusor de la práctica, que comienza con un primer hecho en el año 2003 en el municipio de Gutiérrez, Cundinamarca, continúa con tres hechos en Antioquia, y finaliza con diez hechos más en el Batallón de Infantería # 44 Ramón Nonato Pérez. En este sentido, el compareciente usó el conocimiento adquirido para continuar con esta forma de actuar, convirtiéndose en pieza clave para la difusión de la práctica al interior del Birno.

1354. Como resultado de la actuación del señor Jiménez Castrillón en los cuatro años en los que prestó sus servicios en el Batallón de Contraguerrillas 44 Héroes del Río Iscuandé, en el Gaula Militar Rionegro y en el Batallón de Infantería # 44 Ramón Nonato Pérez, al menos 21 personas²⁹⁸⁵, incluyendo a un menor de edad²⁹⁸⁶, fueron víctimas de asesinatos y

²⁹⁸⁰ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁸¹ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁸² Pese a que los hechos no son objeto de esta providencia, en el marco del régimen de condicionalidad de la JEP, Jiménez Castrillón está obligado a aportar plena frente a los mismos.

²⁹⁸³ Se trata de William Alexander Rivera, asesinado el 19 de marzo de 2003 en el municipio de Gutiérrez, Cundinamarca, conocido por la Fiscalía 12 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 9176.

²⁹⁸⁴ Se trata de: Iván Darío Hoyos, asesinado el 28 de febrero de 2005 en Abejorral, Antioquia, conocido por la Fiscalía 6 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 9289; Elkin Mauricio Gaviria Ospina y una persona no identificada de sexo masculino, asesinados el 23 de abril de 2005 en Abejorral, Antioquia, conocido por la Fiscalía 6 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 7172; y José Miguel Londoño y Erick Alberto Osorio, asesinados el 29 de diciembre de 2005 en Rionegro, Antioquia, conocido por la Fiscalía 57 Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 4891-302. Por los hechos en los que resultaron muertos José Miguel Londoño y Erick Alberto Osorio, se profirió contra el compareciente resolución de acusación en calidad de coautor por los delitos de homicidio en persona protegida, y tráfico, fabricación y porte de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Militares.

²⁹⁸⁵ Se trata de: William Alexander Rivera (19/03/2003); Iván Darío Hoyos (28/02/2005); Elkin Mauricio Gaviria Ospina y una persona no identificada de sexo masculino (21/04/2005); José Miguel Londoño y Erick Alberto Osorio (29/12/2005); persona de sexo masculino no identificada (64); Edilson Mendoza Soto (66); una persona de sexo masculino no identificada (71); Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72); persona de sexo masculino no identificada (76); Luis Uriel Caciono y Joel Bernal Barrera (81); Rene Geoffrey Escobar Ojeda y dos personas de sexo masculino no identificadas (83); José Ember Leonel Guzmán (88); persona de sexo masculino no identificada (92); y tres personas de sexo masculino no identificadas (93).

²⁹⁸⁶ Se trata de Erick Mauricio Gaviria Ospina, quien para el momento de su asesinato tenía 17 años y se encontraba “en un alto estado de embriaguez”. Fiscalía 57 Especializada de Derechos Humanos, Adición y modificación de la

desapariciones forzadas en 14 eventos.

1355. *Responsabilidad por adelantar acciones de encubrimiento que permitieron la impunidad de los crímenes.* En su calidad de comandante del grupo especial Argos, Jiménez Castrillón cometió otros delitos para dar apariencia de legalidad a las muertes reportadas como bajas en combate. Además, se valió de su mando y cargo para instruir a sus subalternos para que participaran en el encubrimiento de los crímenes, ejerciendo diversas tareas.

1356. De esta manera, bajo su mando e instrucción, los integrantes del grupo especial simulaban combates en los lugares²⁹⁸⁷ donde se realizaban las ejecuciones²⁹⁸⁸, lo que permitió el encubrimiento de los hechos. El compareciente confesó que a las víctimas se les colocaban armas, munición y material de guerra, para simular que pertenecían a un grupo armado ilegal y así justificar la existencia de los supuestos combates²⁹⁸⁹. En ese sentido, reconoció que se les implantaban *“pistolas, revólveres, granadas de mano (...) explosivos, brazaletes (...) de grupos al margen de la ley”*²⁹⁹⁰. Jiménez Castrillón también señaló que ninguna de las víctimas portaba uniforme²⁹⁹¹.

1357. En el marco del encubrimiento de los hechos, la Sala observa que Jiménez Castrillón elaboró y presentó informes de patrullaje que contenían información contraria a la realidad y que no daba cuenta de la forma en la que habían ocurrido realmente las muertes²⁹⁹², lo que fue fundamental para dar apariencia de legalidad a los hechos. Al respecto, el compareciente manifestó:

Como documento principal de manifestar que había sucedido un combate eran los informes que yo presentaba. En el asunto decía *“Informe muerte en combate”*, que yo le presentaba al comando del Batallón, y pues de ahí iniciaba todo porque yo bajaba de nivel lo que era la orden de operaciones y el informe de inteligencia que daba la parte de inteligencia. Y ya. Se montaba el informe de lo que sucedió el día de los hechos²⁹⁹³.

situación jurídica del 30 de enero de 2014, Rad. 4891. Expediente trasladado a la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos en el marco del Radicado 7311, C16, folios 46 y 57. Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

²⁹⁸⁷ En relación con los lugares donde se ejecutaban a las víctimas, Jiménez Castrillón señaló que *“se buscaban avenidas de aproximación donde nos decía la inteligencia que se estaban moviendo. Siempre se hacían, en la mayoría de las ocasiones, lejos de viviendas, se buscaban matemontes (sic) o sábanas, pero alejadas de la población civil, y (...) corredores de movilidad anteriormente de estos grupos al margen de la ley, y que todavía hacían presencia los que cobraban sus vacunas, y en esos caminos, avenidas de aproximación, se organizaba al personal para dar el resultado”*. El compareciente también refirió que *“los soldados que ya iban a asesinar a las personas disparaban y algunos hacían el simulacro, pero no al aire, sino hacia la matemonte (sic), hacia un árbol, hacia los mismos objetivos que ya teníamos estipulados”*. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁸⁸ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁸⁹ Así lo confesó el compareciente en relación con 9 de los 10 hechos determinados por la Sala: *“hubo 1 que sí me parece que fue el del 4 de agosto, que llegó con su arma, y los otros sí se les puso el material”*. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021. Al respecto, el Soldado Profesional Pedro José Roa Alvarado señaló *“Maquillarlos, consistía, lo digo yo, o sea, salió de mi humanidad maquillarlos porque consistía en colocarles armamento, colocarles unas botas y (...) se le colocaba el arma en la mano del occiso, del muerto y los hacían que como si ellos hubieran disparado para que el fogonazo de la pólvora le llegara a la mano de él”*. Versión voluntaria Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019.

²⁹⁹⁰ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁹¹ *“Yo nunca tuve una víctima con uniforme”*. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁹² La Sala pudo verificar que el compareciente presentó informes de patrullaje ficticios en los siguientes casos: una persona de sexo masculino no identificada el día 17 de julio de 2006 (64); Edilson Mendoza Soto (66); Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72); Rene Geofrey Escobar Ojeda y dos personas de sexo masculino no identificadas (83); y José Ember Leonel Guzmán (88).

²⁹⁹³ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.

1358. En relación con los informes de patrullaje, se observa que además de que no suministraban información sustancial sobre cómo se habrían presentado los hechos, eran casi idénticos entre una y otra operación²⁹⁹⁴. Asimismo, Jiménez Castrillón reconoció que los informes de patrullaje que elaboró contenían la misma información que quedaba plasmada en las órdenes de operaciones que se emitían para respaldar las operaciones ilegítimas²⁹⁹⁵. Con base en estos informes, el compareciente organizaba las versiones que posteriormente presentaban sus subordinados ante las autoridades judiciales y disciplinarias²⁹⁹⁶.

1359. Además de participar en la preparación de los testimonios de los soldados bajo su mando, Jiménez Castrillón, obstruyendo la labor de la justicia, rindió falsos testimonios ante las autoridades judiciales con el objeto de encubrir los hechos²⁹⁹⁷.

1360. A estas irregularidades se suman además las encontradas en las actas de gasto de munición, cuya información tampoco correspondía con la realidad. Por ejemplo, en algunos de los casos en los que Jiménez Castrillón participó como comandante del grupo especial Argos, las actas de munición eran firmadas por soldados que refirieron no haber disparado su arma de dotación²⁹⁹⁸, e incluso, no haber participado de la operación²⁹⁹⁹. La Sala observa que varios de los testimonios rendidos ante autoridades judiciales por soldados que se encontraban bajo el mando de Jiménez Castrillón, coinciden en señalar que firmaron las actas de gasto de munición, a pesar de no haber disparado, por orden del compareciente³⁰⁰⁰.

²⁹⁹⁴ En relación con los 10 hechos frente a los que el compareciente reconoció su participación en calidad de comandante del grupo especial Argos, la Sala observa que la información que quedó consignada en los informes de patrullaje era similar en todas las operaciones. En este sentido, se informaba que el grupo especial, en el marco de una orden de operaciones emanada por el Comando del Batallón, se desplazaba hacia sitios donde había presencia de grupos al margen de la ley y que los militares eran sorprendidos por “terroristas” o “bandidos”. Acto seguido se procedía a lanzar la voz de proclama identificándose como tropas del Ejército, a lo que estas personas supuestamente hacían caso omiso y disparaban contra la unidad. En respuesta, los miembros de la unidad “en legítima defensa con las armas del Estado” repelían el ataque, obteniendo como resultado las bajas en combate. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.

²⁹⁹⁵ “yo respondía a esos informes como que, si hubiese sido un combate normal, un combate que se desarrolló de acuerdo a una orden de operaciones y respondía a esa operación, el informe quedaba tal cual venía lo de la operación, el sitio donde estaban haciendo injerencia los grupos al margen de la ley”. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁹⁶ En palabras de Jiménez Castrillón: “les leía [a los soldados] lo del informe de patrullaje que yo le enviaba al comando de la unidad táctica, y de acuerdo a ese informe se basaban las declaraciones”. Asimismo, señaló que “muchos soldados no conocían qué era un informe de inteligencia y pues yo les decía, tienen que decir que el informe de inteligencia ustedes no tienen conocimiento porque ustedes en la orden de operaciones ya le dicen a uno cuál es la inteligencia que planteó y que planeó el comando de la unidad con su oficina y ya. Respondan de acuerdo a lo que sucedió y a lo que está en el informe de patrullaje”. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021.

²⁹⁹⁷ La sala pudo comprobar que Jiménez Castrillón rindió testimonios contrarios a la realidad en los siguientes procesos: Investigación preliminar No. 281, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, adelantado por la muerte de Edilson Mendoza (66); Radicado 8836, Fiscalía 121, adelantado por la muerte de una persona no identificada de sexo masculino el 17 de julio de 2006 (64); Radicado 030, Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar, adelantado por la muerte de una persona no identificada de sexo masculino el 17 de julio de 2006 (64); Radicado 8839, Fiscalía 121, adelantado por la muerte de Rene Goefrey y dos personas no identificadas (83).

²⁹⁹⁸ En el caso de Edilson Mendoza (66), se observa que ante la JO, el soldado profesional Iban Andrés Acevedo señaló haber firmado de gasto de munición, pese a no haber accionado su arma. Calificación parcial del mérito de la instrucción del 2 de septiembre de 2015, Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Radicado 7311, C19, folio 279.

²⁹⁹⁹ En el marco de la investigación adelantada por la JO con ocasión de la muerte de Edilson Mendoza (66), los soldados profesionales Gilberto Tarache, Wilson Enrique Salinas Morales y José Salvador Maldonado Pidiachi declararon que no participaron en la operación, sin embargo, sus firmas figuran en el acta de gasto de munición. Calificación parcial del mérito de la instrucción del 2 de septiembre de 2015, Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Radicado 7311, C19, folios 284, 285 y 297.

³⁰⁰⁰ En el marco de la investigación adelantada por la JO con ocasión de la muerte de Wilkin Correa (72<), los soldados Iban Andrés Acevedo y José Miguel Díaz Merchán declararon que firmaron el acta de gasto de munición a pesar de no haber accionado su arma. Ambos coinciden en señalar que la orden de firmar dicho documento provino de

1361. En calidad de comandante del grupo especial Argos, el compareciente omitió deliberadamente ejercer cualquier acción encaminada a lograr la plena identificación de las víctimas, perpetuando de esta manera la conducta y contribuyendo a su vez al encubrimiento de los hechos. La Sala observa que en todos los casos en los que participó Jiménez Castrillón, las víctimas fueron presentadas ante las autoridades que realizaron las diligencias de levantamiento como personas no identificadas. Asimismo, en 6 de los 10 hechos las víctimas fueron trasladadas a otros sitios para la realización de las diligencias de inspección a cadáver³⁰⁰¹.

1362. De todo lo anterior se observa que Jiménez Castrillón, en su calidad de comandante del grupo especial Argos, aportó de diferentes maneras al encubrimiento de los hechos, contribuyendo a la perpetuación de la conducta y favoreciendo su impunidad. En este sentido, el compareciente: i) direccionó a los hombres bajo su mando para simular combates e implantar armas, munición y material de guerra a las víctimas ; ii) elaboró y presentó informes de patrullaje ficticios; iii) ordenó a sus subordinados firmar actas de gasto de munición pese a no haber accionado sus armas o participado de las operaciones; iv) instruyó a los hombres bajo su mando a rendir falsas declaraciones ante las autoridades judiciales; v) rindió falsas declaraciones ante las autoridades judiciales; y vi) omitió deliberadamente ejercer cualquier acción encaminada a identificar a 9 víctimas presentadas como no identificadas ante las autoridades.

1363. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Jiménez Castrillón.* La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Jiménez Castrillón, en su calidad de comandante del grupo especial Argos, a sabiendas que su conducta era contraria a derecho, se adhirió y contribuyó al logro del plan criminal³⁰⁰². En ese sentido, la Sala observa que el compareciente tenía un acuerdo en la comisión de los hechos, y que bajo su comandancia existió una división del trabajo, en la que él ejercía un rol concreto desempeñando funciones de dirección, ejecución del delito y encubrimiento. El compareciente es responsable de los homicidios cometidos de manera ilegítima bajo su comandancia en el grupo especial Argos, que, en tan sólo cuatro meses, y en el desarrollo de 10 operaciones, reportó como bajas en combate a 15 personas, de las cuales nueve continúan sin identificar.

1364. Jiménez Castrillón era consciente de que las bajas reportadas eran muertes ilegítimas, por ende, sabía que las personas cuyas vidas ordenó segar o a quienes presentó como bajas en combate, fueron asesinadas pese a encontrarse fuera de combate, en estado

Gildardo Jiménez Castrillón. Calificación parcial del mérito de la instrucción del 2 de septiembre de 2015, Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Radicado 7311, C19, folios 280 y 292. De igual manera, el soldado profesional Pedro José Roa Alvarado reconoció ante esta Sala que firmó el acta de gasto de munición en el caso de Wilkin Correa (72) a pesar de no haber disparado, señalando que quien ordenaba firmar la documentación era el comandante del grupo, es decir, el compareciente. Versión voluntaria Pedro José Roa Alvarado, 21 de octubre de 2019.

³⁰⁰¹ Llama la atención de la Sala que en 4 de los hechos determinados en los que el compareciente participó como comandante del grupo especial, las víctimas fueron trasladadas a las morgues municipales de Aguazul (1) y Maní (3), donde fueron practicadas las diligencias de inspección a cadáver. Asimismo, se observa que en el caso de Rene Geoffrey Escobar Ojeda y dos personas de sexo masculino no identificadas (83), los cuerpos fueron trasladados al helipuerto de la BR 16. Por último, respecto de la muerte de una persona no identificada el 17 de julio de 2006, la Sala observa que la funcionaria de la unidad de Justicia del municipio de Villanueva, quien practicó la inspección a cadáver, dejó constancia en el acta de la diligencia que autorizó al compareciente a trasladar el cuerpo al casco urbano por el "pésimo estado del lugar y el clima", sin embargo, el mismo fue "dejado en la entrada del cementerio, sin custodia alguna". Acta de inspección a cadáver No. 012 del 17 de julio de 2007, pág. 35. Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez. Expediente Caso 03, cuaderno de inspecciones, Caja 4, Carpeta 11.

³⁰⁰² Jiménez Castrillón reconoció que, a pesar de sentirse mal con los hechos y de saber que constituían ilícitos, los cometió "buscando una felicitación, condecoraciones, un viaje al exterior. Buscando un reconocimiento". Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.

de indefensión, y en circunstancias que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al ordenamiento jurídico colombiano. Por lo anterior, en los informes de patrullaje que presentó ante el batallón, y que servirían como prueba de su actuación y de la de los hombres bajo su mando, registró información ficticia, que no correspondía a la realidad y que daba cuenta de supuestos combates.

1365. *Jiménez obró con conocimiento de causa*³⁰⁰³. Se observa que la actuación del compareciente fue consciente, deliberada y voluntaria, pudiendo haber actuado de forma diferente en su condición de funcionario público integrante de la Fuerza Pública. El compareciente fue responsable de los homicidios cometidos de manera ilegítima bajo su comandancia en el grupo especial Argos.

1366. Así las cosas, el señor Gildardo Antonio Jiménez Castrillón tenía conocimiento de la ilegalidad de sus actuaciones y de las órdenes que impartió, al tiempo que era consciente del resultado ilegal que pretendía con ellas. Estas órdenes eran manifiestamente ilegales y fueron transmitidas por Jiménez Castrillón a sus subordinados, en virtud del desarrollo de sus funciones como comandante, una vez se adhirió al plan criminal encontrado por esta Sala. En ese marco, el compareciente contribuyó de manera voluntaria al desarrollo del plan criminal, con consciencia del valor de su aporte y de los beneficios que podría reportarle, como las condecoraciones y las felicitaciones recibidas, así como la Comisión a Estados Unidos para realizar el Curso de Operaciones Antidrogas³⁰⁰⁴.

1367. Jiménez Castrillón, como comandante del grupo especial Argos, hizo parte de la organización criminal que se implantó en el Birno. La Sala observa que el compareciente tenía un acuerdo en la comisión de los hechos y que bajo su comandancia existió una división del trabajo, en la cual él ejercía un rol concreto desempeñando funciones de dirección, ejecución del delito y encubrimiento, y su aporte además fue fundamental para la ejecución del plan criminal.

1368. El aporte específico del compareciente fue relevante y determinante, muestra de ello es que todas las operaciones que adelantó como comandante del grupo especial Argos fueron ilegítimas, y tuvieron como resultado el asesinato de 15 personas que fueron presentadas como muertas en combate, lo que corresponde aproximadamente al 45% del total de las víctimas presentadas por el Birno durante el año 2006³⁰⁰⁵.

1369. Visto lo anterior, resulta claro que: (i) Gildardo Jiménez Castrillón sabía de la existencia de una organización criminal dentro del batallón dedicada a cometer conductas ilegales que permitían satisfacer la demanda del reporte de bajas, a la cual se adhirió de manera consciente y voluntaria; (ii) comandó operaciones e instruyó a sus subordinados para asesinar a personas que posteriormente fueron reportadas como bajas en combate; (iii) elaboró informes de patrullaje y otros documentos operacionales ficticios; iv) cuando tuvo conocimiento directo de irregularidades que daban cuenta de la comisión de bajas ilegítimas, omitió de manera deliberada la adopción de acciones en contra de los responsables y, en su lugar, contribuyó a su encubrimiento.

³⁰⁰³ Conforme a lo confesado por el compareciente, en todas las operaciones que desarrolló como comandante del grupo especial Argos, tuvo consciencia de que iba a cometer acciones ilegales. Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 15 de junio de 2021.

³⁰⁰⁴ Versión voluntaria de Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, 14 de mayo de 2021. Hoja de vida Gildardo Antonio Jiménez Castrillón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

³⁰⁰⁵ La Sala constató que 35 personas fueron víctimas de MIPBCB por parte del Birno durante el 2006.

1370. *Situación jurídica del compareciente.* Jiménez Castrillón ha sido vinculado en 10 procesos adelantados en su contra por parte de la Fiscalía General de la Nación, todos ellos relacionados con resultados operacionales reportados mientras perteneció al Batallón de Contraguerrillas 44 Héroes del Río Iscuandé, al Gaula de Rionegro y al Birno³⁰⁰⁶.

1371. De acuerdo con la información con la que cuenta la SRVR, contra el compareciente se ha proferido una resolución de acusación en calidad de coautor por los delitos de homicidio en persona protegida, falsedad ideológica en documento público, secuestro simple agravado, fraude procesal, porte ilegal de armas de defensa personal y concierto para delinquir, y en calidad de cómplice, por el delito de peculado por apropiación, en relación con hechos determinados por esta Sala como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, cuyas víctimas son los señores Edilson Mendoza Soto y Gustavo Adolfo Wilkin Correa³⁰⁰⁷. Asimismo, se ha proferido en su contra una resolución de acusación en calidad de coautor por los delitos de homicidio en persona protegida, y tráfico, fabricación y porte de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Militares, por hechos ocurridos el 29 de diciembre de 2005, mientras estaba adscrito al Grupo Gaula Oriente³⁰⁰⁸. Finalmente, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación, se ha archivado un proceso disciplinario iniciado en su contra³⁰⁰⁹.

1372. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala llama a Jiménez Castrillón como máximo responsable a reconocer su responsabilidad por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de coordinar las operaciones en las cuales se llevó a cabo el asesinato de personas para ser presentadas como bajas en combate, entre el 17 de julio y el 11 de noviembre de 2006, lapso en el que se desempeñó como comandante del grupo especial Argos adscrito al Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez, transmitiendo, con su actuación, el aprendizaje ilegal que traía del Batallón de Contraguerrillas 44 Héroes del Río Iscuandé y del Gaula Militar Rionegro, y contribuyendo a la reproducción y aumento gradual de la práctica en la unidad militar. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

³⁰⁰⁶ “Menciones No. FGN” y “3. Informe SE”. Archivos trasladados al compareciente.

³⁰⁰⁷ Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos, Rad. 7311 con ocasión de la muerte de Edilson Mendoza Soto (66) y Gustavo Adolfo Wilkin Correa (72).

³⁰⁰⁸ Resolución de acusación del 23 de julio de 2014, proferida contra Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, Gulfo Florian Guillermo De Jesús, Montoya Osorio Elkin Darío, Guzmán Alemán Ubaldo y José De Jesús Higueta. Fiscalía 57 Especializada de Derechos Humanos, Rad. 4891. Expediente trasladado a la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos en el marco del Radicado 7311, C16, folios 120-142. Caso 03, Cuaderno territorial Brigada XVI.

³⁰⁰⁹ La apertura de este proceso tuvo lugar en razón de la muerte de Elkin Mauricio Gaviria Ospina, ocurrida el día 21 de abril de 2005 en el municipio de Abejorral, departamento de Antioquia, cuando Jiménez Castrillón se encontraba adscrito al Grupo Gaula Oriente. “Menciones en informe PGN #1”. Archivo trasladado al compareciente. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

21. Wilson Rodríguez Mimisica

1373. Wilson Rodríguez Mimisica, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.833.349 de Villavicencio, Meta, de estado civil soltero y conocido como “Mimisica” o “Conga”, sirvió como reclutador de víctimas de los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Gaula Casanare, entre octubre de 2006 y julio de 2007, después de haber desertado de las Autodefensas Campesinas del Casanare, ACC.

1374. La comparecencia de Wilson Rodríguez Mimisica ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de tercero civil que participó de conductas ocurridas con ocasión, por causa o en relación directa con el conflicto armado interno. El compareciente solicitó su sometimiento a la jurisdicción el 31 de julio de 2019³⁰¹⁰, y por sus menciones en los informes³⁰¹¹ presentados ante esta Sala, fue convocado a rendir versión voluntaria el día 2 de diciembre de 2019³⁰¹². Por dificultades con su traslado desde el centro de reclusión, la diligencia se pospuso para el día 3 de febrero de 2020. En dicha diligencia el señor Rodríguez Mimisica reconoció haber tenido conocimiento y participación en hechos constitutivos de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate durante su colaboración con el Gaula Casanare.

1375. La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Rodríguez Mimisica desempeñó un rol esencial en el desarrollo y configuración del plan criminal encontrado por esta Sala en la Brigada XVI. El compareciente hizo parte del grupo de reclutadores que participó reclutando, por medio de engaños, a las víctimas para ser entregadas a efectivos del Gaula Casanare, que posteriormente las ejecutaron y presentaron como bajas en combate. Como resultado de la actuación del señor Rodríguez Mimisica, entre octubre de 2006 y julio de 2007, 10 personas fueron víctimas de asesinatos en 6 hechos³⁰¹³ de muertes ilegítimas, de las cuales 9 fueron presentadas sin identificar.

1376. *Wilson Rodríguez Mimisica es responsable por haber reclutado, por medio de engaños, a personas que fueron ejecutadas y presentadas como bajas en combate por agentes del Gaula Casanare, a cambio de remuneración económica.* Conforme determinó esta Sala, dentro de la Brigada XVI se conformó una organización criminal jerarquizada a instancias del señor Torres Escalante (C. ii). Como parte de esta organización una red conformada por terceros civiles colaboró con el señalamiento y reclutamiento de víctimas, así como en el encubrimiento de los hechos. Estos reclutadores se integraron la organización criminal haciendo uso de la infraestructura prevista a nivel nacional para informantes, conocida como la Red de Informantes. Si bien estos no se encontraban subordinados a las dinámicas de la estructura legal, se integraron como satélites de la organización criminal para el cumplimiento de labores esenciales y específicas en las distintas fases de los hechos, a cambio de remuneración económica. En particular, tuvieron un rol esencial en el engaño y extracción de víctimas de sus lugares de

³⁰¹⁰ Suscribió acta de sometimiento 305185, en la ciudad de Villavicencio el 20 de enero de 2022.

³⁰¹¹ Informes No. 5 “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” y No. 1 “Inventario del Conflicto Armado”, entregados por la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz; y la información pertinente del Informe presentado por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por integrantes de la XVI Brigada del Ejército Nacional entre 2005 y marzo de 2008 denominado “Ni delincuentes, ni combatientes”.

³⁰¹² Llamado a rendir versión voluntaria mediante Auto 230 del 6 de noviembre de 2019.

³⁰¹³ Los hechos documentados por la Sala en los que Wilson Rodríguez Mimisica tuvo una participación directa como reclutador corresponden a las víctimas Rodrigo Enciso Arias y Fredy Alberto López Ardila (85), Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urías González Delgado (97), Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla (128), Jairo Luis Calderón Figueroa (109), dos personas de sexo masculino sin identificar (149) y Fredy Mosquera (181).

habitación para ser entregadas a efectivos de la Brigada XVI, que procedieron con su ejecución y presentación como bajas en combate.

1377. Según relató ante esta Sala, el señor Wilson Rodríguez Mimisica fue reclutado forzosamente en el año 2000, con 14 años de edad, y estuvo vinculado a las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC) hasta 2006, cuando desertó del grupo paramilitar. A partir de entonces, inicia su vinculación con la Brigada XVI, cuando su primo, el señor José Ovidio Díaz Baquero –informante del Birno 44–, le indica que se encuentra “trabajando con los señores del Estado”, brindado información a cambio de remuneración económica³⁰¹⁴. A través de Díaz Baquero, Rodríguez Mimisica conoce a Torres Escalante, quien, al reunirse con Rodríguez Mimisica³⁰¹⁵, lo contacta con el comandante del Gaula, Soto Bracamonte³⁰¹⁶, a fin de comenzar a desarrollar labores de identificación y reclutamiento de personas para ser dadas de baja³⁰¹⁷.

³⁰¹⁴ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020: “Sí, él me dijo que precisamente él recogía información y le brindaba esta información a los militares para que ellos de acuerdo a su criterio (...) desarrollaran los operativos pertinentes para la captura o extracción de fusiles, o información de las mismas personas que estuvieron en ese grupo de los Buitragos pues se acercaban, y brindaban estaban información y de alguna manera creo que les brindaban lucrativamente por dicha información, les pagaban”. En el mismo sentido se refirió el señor José Ovidio Díaz Baquero, en su versión voluntaria del 15 de septiembre de 2020.

³⁰¹⁵ Henry Torres Escalante (11 de diciembre de 2019), reconoció haber tenido esta reunión con Mimisica. Según Torres, Mimisica le indicó que “él había trabajado con Martín Llanos, que había sido mano derecha de Martín Llanos y que tenía mucha información sobre toda la organización de Martín Llanos que sabía quienes estaban delinquiendo todavía, que sabía no se quien estaba extorsionando, que sabía todas las actividades que estaban realizando todas esas personas que se desmovilizaron pero que siguieron delinquiendo”.

³⁰¹⁶ Al respecto, Torres Escalante señala en su versión del 11 de diciembre de 2019: “¿qué hice yo señor magistrado? Llamar al comandante del Gaula y entregarle a este personaje para que le diera toda la información”. En el mismo sentido se refirió Gustavo Enrique Soto Bracamonte en su versión del 7 de diciembre de 2018, e indicó: “Por ahí agosto voy a me llama el comandante de la brigada mi coronel Torres Escalante me llama allá, y me dice que yo ya había bajado la producción o el rendimiento. Ese momento me presenta un también (...) un informante Wilson Rodríguez Mimisica que estaba allí acompañado de otra persona que se llama José Ovidio Díaz Baquero”.

³⁰¹⁷ En su versión voluntaria el señor Henry Torres Escalante (11/12/2019) negó que su objetivo fuera que se llevaran a cabo acciones orientadas a la ejecución de personas: “porque yo no le dije que me dijera nada a mí, ese era el comandante del Gaula y entonces el mayor Soto ahora dice que yo le dije hágale con este paisano y ese hágale era ‘vaya a matar’, Como entiende esto uno señor magistrado, que entregarle un personaje para que le dé inteligencia es decirle que vaya a matar”. Sin embargo, de acuerdo con lo que declararon Wilson Rodríguez Mimisica y José Ovidio Díaz fue claro que el objetivo era la ejecución de las víctimas. Al respecto, Rodríguez Mimisica (3/2/2020) señaló “Entonces me dice [Torres Escalante] además no se preocupe que enemigos no va a tener porque de alguna manera así bruscamente me hizo entender al decir ‘los muertos no hablan’. O sea, me lo transmitió prácticamente en palabras menos, palabras más me dijo de esa manera ‘los muertos no hablan’. Entonces salimos de ahí, me presenta al señor Gustavo Enrique Soto Bracamonte quien me dice ¡Listo bueno! Vamos a trabajar en el caso del ‘Paturro’. Por su parte, José Ovidio Díaz Baquero (15/9/2020) señaló “Mg. ¿Usted supo si el resultado de la muerte de estas dos personas fue de conocimiento del coronel Torres Escalante? JOdB. Sí claro, este tema fue uno de los que se abordó dentro de la brigada, se tocó este tema y Wilson le dice que él tiene las dos personas en Villavicencio. Entonces es cuando él le dice al mayor Soto vea él tiene dos personas allá y él las conoce, las saca, entonces para que se pongan en ese trabajo. Él tenía conocimiento”. De otra parte, Gustavo Enrique Soto Bracamonte señaló que Torres Escalante lo pone en contacto con Rodríguez Mimisica, en agosto de 2006, momento en que “había bajado la producción o el rendimiento” en el Gaula, e indica en su versión del 7 de diciembre de 2018: “En ese momento me presenta a un informante Wilson Rodríguez Mimisica, estaba ahí acompañado de otra persona que se llama José Ovidio Díaz Baquero, lo recuerdo exactamente porque en estos momentos están privados de la libertad también diferentes cárceles del país, me dice ‘mire vea Mimisica conoce unos bandidos que están allá en Villavicencio, él lo saca’. Pues ya cuando a uno el comandante brigada le dice a uno y le habla con esos términos, pues ya uno entiende totalmente cuál es como mejor dicho la política que maneja el comando de la brigada, ‘él lo saca’. Y efectivamente pues luego Mimisica lo que yo le preguntaba es ‘bueno pero entonces qué ¿cómo es eso?, ¿los manes vienen armados y todo?’ ‘a veces sí y a veces no, pero eso toca eso toca llevarlo’. Ya cuando a mí el comandante brigada me habla en esos términos en la oficina de él, con ellos y donde llegan determinados momentos donde suceden donde viene ese entrecoronas en su momento informante o que viene a ser un reclutador viene y llama al comandante de la brigada y ya el comandante de la brigada me llama ‘mire ese Mimisica ya tienen unos pelaos entonces para que para que me mande me mande a al teniente X’. Lo mandaba era directamente, entonces yo creo que ya con esas con esas inducciones que me dio el comandante la brigada pues yo entré ahí como en ese medio y no me di cuenta de todo lo que caí”.

1378. Rodríguez Mimisica inicia así su labor de reclutador en el Gaula Casanare por medio de su vinculación a la Red de Informantes de la Brigada XVI (C.iv.3), garantizando de esta forma su seguridad y la remuneración económica por sus labores de reclutamiento³⁰¹⁸. De tal manera que, una vez integrado en la organización criminal, el señor Rodríguez Mimisica coordina con Gustavo Enrique Soto Bracamonte y los efectivos del Gaula Casanare el reclutamiento por medio de engaños³⁰¹⁹ y la entrega de las víctimas Rodrigo Enciso Arias y Fredy Alberto López Ardila, ejecutadas y presentadas como bajas en combate, en hechos reconocidos por varios comparecientes³⁰²⁰, el 11 de octubre de 2006. Por su labor como reclutadores, Rodríguez Mimisica y su primo José Ovidio Díaz Baquero recibieron por parte del comandante del Gaula la suma de 1.000.000 de pesos, que distribuyeron a partes iguales entre los dos³⁰²¹.

1379. De acuerdo con lo que ha podido determinar esta Sala, Wilson Rodríguez Mimisica, guiado por sus intereses lucrativos, y en el marco de su colaboración con el Gaula Casanare, siguió engañando, extrayendo de su lugar de habitación y entregando víctimas a los efectivos del Gaula Casanare a lo largo de 2006 y 2007, llevando a cabo sus labores de reclutador en cinco hechos más, con ocho víctimas³⁰²². Para extraer a sus víctimas del lugar de habitación, Rodríguez Mimisica, acompañado de su primo José Ovidio Díaz Baquero, usó diferentes formas de engaño. Por ejemplo, a las víctimas Jorge Alberto García Vanegas

³⁰¹⁸ De acuerdo con lo indicado ante esta Sala por el señor Wilson Rodríguez Mimisica (3/2/2020), el señor Torres Escalante le dice *“además usted lo vamos a meter en un plan de informantes, de cooperantes pero su nombre no va a aparecer en el desarrollo de las misiones”*.

³⁰¹⁹ Al respecto su padre, el señor Álvaro Enciso Florez, señaló *“Mi hijo vivía en Villavicencio - Meta en una urbanización cerca al terminal de transporte estando en su casa, llegó Conga el amigo WILLIAM CIMICICA (sic) para que le diera posada por más de ocho días, un día le dijo que tenía un negocio que si lo acompañaba a una vereda ubicada en Restrepo -Meta, mi hijo le dijo a Fredy Alfonso López que lo acompañara que no se iban a demorar, que en 3 horas regresaban”*. Solicitud de acreditación de víctimas Caso 03, 27 de junio de 2021 realizada por los familiares de la víctima Rodrigo Enciso Arias. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

³⁰²⁰ Edwin Leonardo Toro Ramírez, Oscar Blanco Avellaneda, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, José Ovidio Díaz Baquero, Fabio Eugenio Sajona, Wilson Rodríguez Mimisica e Iván Ramírez Vera.

³⁰²¹ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020: *“WRM: nos dio 500.000 pesos recuerdo tanto nos dio 500.000 pesos Gustavo Enrique Soto Bracamonte. Mg. ¿Quinientos mil a cada uno o quinientos mil para los dos? WRM: Quinientos mil para cada uno, nos dio un millón de pesos. Nos hizo firmar un acta pero que desconocíamos que era un acta, nos hizo firmar un documento; dijo no es que esto es para la recompensa”*.

³⁰²² Las siguientes víctimas fueron Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urías González, a quienes reclutó y entregó a los efectivos del Gaula Casanare, fueron ejecutadas por los efectivos de esta unidad el 2 de diciembre de 2006, en hechos reconocidos por Carlos Alfredo Bello Bolívar, Faiber Alberto Amaya Ruiz, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Wilson Rodríguez Mimisica, José Ovidio Díaz Baquero, Iván Ramírez Vera y Jaime Alberto Rivera Mahecha. Luego de estos hechos Rodríguez Mimisica recluta a Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla, a quienes entrega a los efectivos del Gaula, quienes los ejecutan el 19 de febrero de 2007, en hechos reconocidos por Alexander González Almario, Angelmiro Ávila Celis, Daniel Viasuz Castiblanco, Darío González, Edwin Leonardo Toro Ramírez, Germán Gutiérrez Mariño, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Jaime Alberto Rivera Mahecha, José Ovidio Díaz Baquero y Wilson Rodríguez Mimisica. La siguiente víctima reclutada por Rodríguez Mimisica es el señor Jairo Luis Calderón Figueroa, quien es llevado por medio de engaños del reclutador desde Villavicencio al encuentro con efectivos del grupo Gaula Casanare quienes se encargan de su ejecución el 4 de enero de 2007. Estos hechos que son reconocidos por el señor Rodríguez Mimisica, identificando a la víctima con el alias de ‘Pico’, han sido también reconocidos por Luis Eduardo Pereira Avilés en su versión voluntaria escrita entregada el 26 de septiembre de 2019, en la versión voluntaria escrita de Silvio Humberto Caballero García, del 17 de octubre de 2019 y en el complemento de versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte del 31 de julio de 2020 este señala *“En la presente fueron cancelados con dinero de gastos reservados la suma de \$ 2.000.000. pesos, de los cuales un millón fue entregado al reclutador y el otro millón fue utilizado para la cancelación del arma que le fue colocada al civil desarmado que fue reportado como N.N. en esta operación participo el siguiente personal”*. En el siguiente hecho reconocido por el señor Rodríguez Mimisica, las víctimas son dos personas no identificadas que el reclutador extrae de Villavicencio por medio de engaños y entrega a los efectivos del Gaula Casanare. Las víctimas son ejecutadas por estos en Aguazul, el 28 de marzo de 2007, en hechos reconocidos por Gustavo Enrique Soto Bracamonte y Jaime Alberto Rivera Mahecha. Finalmente, se encarga del reclutamiento de Fredy Mosquera, a quien entrega a los efectivos del Gaula Casanare quienes lo asesinan y presentan como baja en combate el 12 de julio de 2007, en hechos reconocidos por Daniel Viasuz Castiblanco, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Wilson Rodríguez Mimisica, José Ovidio Díaz Baquero y Jaime Alberto Rivera Mahecha.

y Jorge Andrés Barrera Falla las recluta haciendo uso de falsas ofertas de trabajo³⁰²³. Mientras que en el caso de Fredy Mosquera³⁰²⁴, la víctima fue engañada, aprovechando su situación de consumo de sustancias psicoactivas³⁰²⁵.

1380. Por su labor como reclutador, Rodríguez Mimisica recibía remuneración económica por parte del comandante del Gaula Casanare, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, quien extraía este dinero de los pagos por información (*supra*) de los que disponía para cada operación. Así, por el reclutamiento de Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urías González habría recibido 1.500.000 pesos³⁰²⁶; por entregar a Jorge Alberto García Vanegas y Jorge Andrés Barrera Falla, habría recibido 500.000 pesos³⁰²⁷. Por reclutar al señor Jairo Luis Calderón Figueroa, habría recibido 500.000 pesos³⁰²⁸. Por haber reclutado a dos personas no identificadas habría recibido 1.000.000 de pesos³⁰²⁹. Finalmente, por haber entregado a Fredy Mosquera, los reclutadores Wilson Rodríguez Mimisica y José Ovidio Díaz Baquero habrían recibido de Soto Bracamonte 500.000 pesos, que repartieron a partes iguales³⁰³⁰.

1381. La Sala de Reconocimiento encontró que, además de llevar a cabo labores de reclutamiento de víctimas para ser entregadas bajo engaños a efectivos del Gaula Casanare a cambio de remuneración económica, Wilson Rodríguez Mimisica contribuyó con el encubrimiento de los hechos, por medio de la suscripción de actas de pagos de recompensas que no necesariamente correspondían con las operaciones en las que había participado como reclutador de personas. En este sentido, la Sala cuenta con bases suficientes para

³⁰²³ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020.

³⁰²⁴ De acuerdo con Gustavo Enrique Soto Bracamonte, “fue identificado como FREDY MOSQUERA a éste civil lo reclutó WILSON RODRÍGUEZ MÍMISICA, lo trajo desde Villavicencio hasta el Casanare, él me llama a mí, que ya tiene una persona y que aliste todo, yo preparé todo, ordené al Cabo (sic)”. Complemento escrito a la versión voluntaria del 26 de agosto de 2020 de Gustavo Enrique Soto Bracamonte.

³⁰²⁵ Versión voluntaria de José Ovidio Díaz Baquero (15/09/2020): “Y en otro caso que es el del señor Fredy Mosquera ahí ya se utilizó, a él le gustaba el trago entonces había una fiesta y Wilson Rodríguez Mimisica él era consumidor y el muchacho también era consumidor entonces ya lo invita es a consumir vicio a Villanueva donde se encontraban los agentes del estado”. Al respecto Wilson Rodríguez Mimisica (3/2/2020) señala haber aprovechado que la víctima consumía marihuana para trasladarlo al lugar de su ejecución en Tauramena.

³⁰²⁶ Complemento escrito a la versión voluntaria del 26 de agosto de 2020 de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, fl. 3: “para esta operación se invirtieron cuatro millones de pesos, de los cuales millón y medio se le entregó al reclutador WILSON RODRÍGUEZ MIMISICA, y el resto se utilizó en la consecución de los elementos de guerra colocados a las víctimas luego de ser asesinadas, el acta de pago de recompensa aparece firmada por MIGUEL FERNANDO RAMÍREZ, pero eso era porque a cualquiera se ponía a firmar, porque en realidad MIGUEL FERNANDO RAMÍREZ no participo en nada en éste proceso” (sic).

³⁰²⁷ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020. Al respecto cabe anotar que el señor Soto Bracamonte indicó haber pagado una cifra superior: “en esta operación se invierten la suma de 5.000.000 de pesos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 2 millones de pesos por los civiles desarmados, 3.300.000 pesos en gastos de transporte porque los trajo de la ciudad de Villavicencio a Villanueva Casanare y ahí los entregó, 2.700.000 pesos en los 2 kit de combate que se les pusieron a los civiles desarmados después de ser asesinados, el acta de pagos de recompensas fue firmado por el señor Miguel Ángel Rivero Rivero quien en esta operación no tiene nada que ver”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 31 de julio de 2020.

³⁰²⁸ Estos hechos que son reconocidos por el señor Rodríguez Mimisica, identificando a la víctima con el alias de Pico, han sido también reconocidos por Luis Eduardo Pereira Avilés en su versión voluntaria escrita entregada el 26 de septiembre de 2019, versión voluntaria escrita de Silvio Humberto Caballero García, 17 de octubre de 2019 y en el complemento de versión voluntaria del 26 de agosto de 2020 de Gustavo Enrique Soto Bracamonte este señala: “En la presente fueron cancelados con dinero de gastos reservados la suma de \$ 2.000.000. pesos, de los cuales un millón fue entregado al reclutador y el otro millón fue utilizado para la cancelación del arma que le fue colocada al civil desarmado que fue reportado como N.N. en esta operación participo el siguiente personal”.

³⁰²⁹ De acuerdo con lo que reconoce Rodríguez Mimisica en su versión voluntaria del 3 de febrero de 2020. Asimismo, según reconoció Soto Bracamonte (complemento de versión voluntaria) “En el desarrollo de la presente misión táctica fueron cancelados con el dinero de gastos reservados la suma de \$ 2.000.000 de los cuales un millón de pesos le fue cancelado al reclutador y el resto del dinero fue utilizado para la compra de las armas que fueron colocadas a los civiles desarmados, esto es 01 revolver Smith Wesson calibre 38mm, numero interno MOD 10-5, 01 Revolver Smith And Wesson calibre 38mm, sin número, 10 cartuchos calibre 38mm, 09 vainillas calibre 38mm, en la presente misión táctica la persona que firma el acta de gastos reservados no tiene nada que ver con los hechos presentados”.

³⁰³⁰ Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2020.

afirmar que en 4 de los hechos³⁰³¹ relacionados, Rodríguez Mimisica suscribió actas de pago de recompensas por información que, posteriormente, fueron usadas para darle apariencia de legalidad a las operaciones militares. Al respecto el señor Rodríguez Mimisica indicó que estas acciones estuvieron encaminadas a legalizar el pago de dineros utilizados por la organización criminal para comprar el material de guerra que le ponían a las víctimas y los pagos a otros civiles reclutadores que conseguían a las víctimas³⁰³².

1382. *Criterios para el análisis de la responsabilidad.* En concordancia con lo adoptado en la sección D de la presente decisión, los crímenes cometidos por Rodríguez Mimisica hicieron parte de un ataque generalizado y sistemático contra población civil, lo que supone también que sean constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas. La Sala encontró bases suficientes para entender que los aportes realizados por el compareciente al patrón de desaparición forzada y asesinato de civiles engañados fueron realizados de manera consciente y voluntaria, con lo cual se permite afirmar el carácter doloso de su ejecución. Adicionalmente, el número y frecuencia de hechos en los que tuvo participación directa, así como el propio reconocimiento que hizo durante las diligencias de versión voluntaria en relación al conocimiento que tuvo para el época de que todos los hechos se enmarcaban en un plan criminal de “*ejecuciones masivas*”³⁰³³, constituyen bases suficientes para entender que el señor Wilson Rodríguez Mimisica fue consciente de que cada uno de los crímenes cometidos hacía parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil en los términos del ER.

1383. Wilson Rodríguez Mimisica ha sido condenado en dos oportunidades en el marco de la justicia penal ordinaria por hechos asociados a las conductas determinadas en la presente providencia. La primera de estas condenas corresponde a la sentencia de 1 de noviembre de 2011, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, dentro del proceso con Rad. 2010-0035, que lo declaró penalmente responsable en calidad de coautor por los punibles de homicidio agravado del que fueron víctimas Jorge Alberto García y Jorge Andrés Barrera Falla, en concurso con desaparición forzada, desaparición forzada agravada y concierto para delinquir y lo condenó a la pena principal de 720 meses de prisión. La segunda es la sentencia anticipada de 28 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, en la que lo condenó a 180 meses de prisión luego de encontrarlo penalmente responsable, en calidad de cómplice, del delito de homicidio agravado y coautor del punible de porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas³⁰³⁴.

³⁰³¹ Las actas suscritas son, en primer lugar, Acta 031 del 1 de noviembre de 2006, correspondiente a los hechos en que fue ejecutada la víctima, Leonardo Joya Caballero (89), FGN 60 UNDH y DIH, Rad. 9483, C5, fl. 250. Acta 016 del 11 de mayo de 2007, correspondiente a los hechos en que fueron ejecutadas las víctimas Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria y William Martínez Suárez (151), FGN 61 UNDH y DIH, Rad. 5030 C3, fls. 293-294. Acta 003 del 20 de febrero de 2007, correspondiente a las víctimas Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo y Fernando Alarcón Acevedo (124), FGN 61 UDH y DIH, Rad. 7328, C2, fls. 241-242. Y el Acta 020 del 14 de junio de 2007, correspondiente a las víctimas Luis Guillermo Robayo Mora y Rubén Darío Avendaño Mora (158), FGN 43 UNDH y DIH Rad. 4191, C4 fls. 85-86. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI

³⁰³² “Si señor, por el mayor Soto y también se le firmó un acta de recompensa, o sea que más o menos las actas de recompensa firmadas por mí tienen que coincidir con el tiempo del desarrollo de esto. En el momento en que ellos hacen el reporte del desarrollo de la misión, tienen que coincidir más o menos con el día anterior, si hoy fue 3 que se hizo el desarrollo de la misión por parte de los funcionarios, al día siguiente por lo general Gustavo Enrique nos hacía subir a Yopal o nos encontrábamos en cualquier parte, en cualquier corregimiento de Casanare y nos hacía firmar el acta, por eso le decía que si eran más o menos 7, 8 procesos. Tienen que haber más o menos la misma cantidad de actas firmadas, pero no que nosotros hayamos dado esa información.” Versión voluntaria de Wilson Rodríguez Mimisica, 3 de febrero de 2019.

³⁰³³ Versión voluntaria de 3 de febrero de 2019, rendida por Wilson Rodríguez Mimisica ante la Sala de Reconocimiento de la JEP.

³⁰³⁴ El fallo anticipado se emite por los hechos en que son víctimas Fredy Alberto López Ardila, Rodrigo Enciso Arias (85) y Fredy Mosquera (181).

1384. Bajo la comprensión de coautoría³⁰³⁵ utilizada por esta misma Sala en el Auto 128 de 7 de julio de 2021, Rodríguez Mimisica es responsable a título de coautor por sus contribuciones esenciales a la *tercera modalidad del patrón criminal* con la que fueron desaparecidas y asesinadas 10 víctimas. Rodríguez Mimisica participó directamente, como reclutador, en estos hechos donde realizó contribuciones esenciales en la fase de preparación y ejecución de las *desapariciones y asesinatos*.

1385. Teniendo en cuenta que las víctimas de la *tercera modalidad criminal*, descrita en el apartado C.iv.3., antes de ser asesinadas fueron privadas de su libertad mediante engaños y que los perpetradores ocultaron su paradero antes y después de los asesinatos, estos hechos también constituyeron desapariciones forzadas. Las acciones desplegadas por Rodríguez Mimisica, consistentes en engañar, trasladar y entregar a las víctimas, se dieron en el marco de un acuerdo de voluntades con integrantes del Gaula Casanare y contribuyeron de manera esencial a mantener el estado de cosas antijurídico descrito en el art. 165 CP, esto es, asegurándose de que permanecerían sustraídas del amparo de la ley. El compareciente era consciente de la ilicitud de sus acciones y del ocultamiento de las víctimas que se produjo como consecuencia de su actuar.

1386. En el caso de la valoración de las contribuciones a los asesinatos, las conductas realizadas por Rodríguez Mimisica constituyeron aportes esenciales al *patrón macrocriminal* de asesinar civiles y hacerlos pasar ilegítimamente como bajas en combate. La Sala cuenta con bases suficientes para entender no solo el conocimiento del compareciente sobre el destino que iban a tener las víctimas reclutadas, sino, además, que en todos los casos realizó aportes esenciales cuando entregó dolosamente a las víctimas para que fueran asesinadas. Al respecto, en versión voluntaria ante esta Sala, el señor Rodríguez Mimisica reconoció haber tenido dicho conocimiento previo y haber actuado dolosamente (*supra*).

1387. Con fundamento en lo mencionado, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Wilson Rodríguez Mimisica por sus contribuciones esenciales al desarrollo del patrón criminal descrito en el apartado C. iv. de esta providencia, en el que participó como tercero reclutador de la *modalidad de 'desaparición forzada y asesinato de civiles engañados'*, entre

³⁰³⁵ “Para esta Sala, la contribución de cada coautor debe ser esencial para la ejecución del plan criminal en su conjunto, y ello debe analizarse a partir de la valoración del rol de cada uno y de las múltiples y diversas contribuciones individuales a los crímenes. Esto implica, por lo tanto, que serán coautores aquellos cuya contribución es esencial en términos de su aporte al desarrollo del patrón, y también aquellos cuyos aportes son esenciales para la ejecución de conductas concretas [cita omitida]. (...) La jurisprudencia de la CPI ha aplicado también este concepto de coautoría a partir del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma. Así, en la decisión de confirmación de cargos de Lubanga se aplicó la coautoría basada en el dominio funcional del hecho (“*joint control over the crime*”), haciendo referencia al principio de división de tareas esenciales con el propósito de cometer un crimen entre dos o más personas que actúan de manera concertada [cita omitida]. La CPI ha establecido en su jurisprudencia que los dos elementos materiales de la teoría de la coautoría basada en el dominio funcional del hecho son (i) la existencia de un plan común o acuerdo entre dos o más individuos; y (ii) las contribuciones esenciales coordinadas de los coautores al plan común, que resulten en la realización de los elementos del crimen [cita omitida]. (...) En relación con el plan o acuerdo común, la CPI ha determinado que no tiene que ser explícito y que su existencia puede inferirse a partir de prueba circunstancial [cita omitida]. Además, no tiene que haberse acordado previamente y puede materializarse extemporáneamente [cita omitida]. Aparte, el acuerdo no tiene que versar de modo necesario sobre un crimen concreto, pero sí debe tener un “elemento de criminalidad” [cita omitida], es decir, su ejecución implica que existe una alta probabilidad de que los crímenes se cometan en el curso ordinario de los acontecimientos [cita omitida]. (...) En cuanto a las contribuciones esenciales de los coautores, estas no deben realizarse en la fase ejecutiva del crimen, pues “*si bien algunos autores han vinculado el carácter esencial de una tarea – y por lo tanto la capacidad de ejercer control conjunto sobre el crimen – a su realización en la fase ejecutiva del crimen, el Estatuto no contiene esa restricción*” [cita omitida]. Así, la contribución esencial puede realizarse en etapas tempranas como la planificación. Por otro lado, no es necesario que exista un vínculo directo o físico entre la contribución del coautor y la comisión del crimen [cita omitida]”. SRVR, Auto 128 de 4 de julio de 2021, par. 869 y ss.

octubre de 2006 y julio de 2007. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

22. Miguel Fernando Ramírez

1388. Miguel Fernando Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.430.389 de Yopal, Casanare, de estado civil soltero y conocido como “Pichi” o “Loco”, sirvió como reclutador de víctimas de los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Gaula Casanare, entre octubre de 2006 y agosto de 2007, después de haber desertado de las Autodefensas Campesinas del Casanare, ACC.

1389. La comparecencia de Miguel Fernando Ramírez ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de tercero civil que participó de conductas ocurridas con ocasión, por causa o en relación directa con el conflicto armado interno. El compareciente solicitó su sometimiento a la jurisdicción el 28 de enero de 2018 y suscribió el acta de sometimiento No. 700061 del 7 de junio de 2019, en Yopal, Casanare, y por sus menciones en los informes³⁰³⁶ presentados ante esta Sala, fue convocado a rendir versión voluntaria el día 13 de junio de 2019³⁰³⁷. En dicha diligencia el señor Ramírez reconoció haber tenido conocimiento y participación en hechos constitutivos de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate durante su colaboración con el Gaula Casanare.

1390. La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Miguel Fernando Ramírez desempeñó un rol esencial en el desarrollo y configuración del plan criminal encontrado por esta Sala en la Brigada XVI. El compareciente hizo parte del grupo de reclutadores que participó reclutando, por medio de engaños, a las víctimas para ser entregadas a efectivos del Gaula Casanare, que posteriormente las ejecutaron y presentaron como bajas en combate. Como resultado de la actuación del señor Rodríguez Mimisica, entre octubre de 2006 y agosto de 2007, 7 personas fueron víctimas de asesinatos en 4 hechos³⁰³⁸ de muertes ilegítimas, de las cuales 5 fueron presentadas como no identificadas.

1391. *Miguel Fernando Ramírez es responsable por haber reclutado, por medio de engaños, a personas que fueron ejecutadas y presentadas como bajas en combate por agentes del Gaula Casanare, a cambio de remuneración económica.* Conforme determinó esta Sala, dentro de la Brigada XVI se conformó una organización criminal jerarquizada a instancias del señor Torres Escalante (C. ii). Como parte de esta organización una red conformada por terceros civiles colaboró con el señalamiento y reclutamiento de víctimas, así como en el encubrimiento de los hechos.

³⁰³⁶ Informes No. 5 “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” y No. 1 “Inventario del Conflicto Armado”, entregados por la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz.

³⁰³⁷ Mediante Auto 074 del 27 de mayo de 2019.

³⁰³⁸ Los hechos documentados por la Sala de Reconocimiento en los que Miguel Fernando Ramírez tuvo una participación directa como reclutador corresponden a las víctimas Yury Ferney Achagua Reyes y Darío Ruiz González ⁽⁸⁶⁾, José Germán Maldonado Achagua y Weimar Alfonso López Riveros ⁽⁹⁴⁾, Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho ⁽¹⁹⁷⁾, una persona de sexo masculino no identificada ⁽¹⁴¹⁾.

Estos reclutadores se integraron a la organización criminal haciendo uso de la infraestructura prevista a nivel nacional para informantes, conocida como la Red de Informantes. Si bien estos no se encontraban subordinados a las dinámicas de la estructura legal, se integraron como satélites de la organización criminal para el cumplimiento de labores esenciales y específicas en las distintas fases de los hechos, a cambio de remuneración económica. En particular, tuvieron un rol esencial en el engaño y extracción de víctimas de sus lugares de habitación para ser entregadas a efectivos de la Brigada XVI que procedieron con su ejecución y presentación como bajas en combate.

1392. Según relató ante esta Sala, el señor Miguel Fernando Ramírez fue miembro del Ejército Nacional entre 2000 y 2003, prestando servicio militar obligatorio y, a partir de 2001, vinculándose como soldado profesional. Durante esos años se desempeñó como soldado orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 29 “Héroes del Alto Llano”, con formación de enfermero de combate³⁰³⁹, hasta cuando voluntariamente solicitó su baja. A finales del 2003 y durante seis meses aproximadamente, se vincula a las ACC, desempeñando el rol de enfermero de combate, hasta que deserta y se refugia en su ciudad natal, Barrancabermeja. En agosto de 2005 regresa a Yopal y es allí donde tiene contacto con efectivos del Gaula.

1393. Miguel Fernando Ramírez sirvió como informante del Gaula Casanare y reclutador de víctimas. Su incorporación al grupo de reclutadores se dio gracias a su conocimiento previo con el entonces soldado profesional Alexander González Almario, quien lo puso en contacto con Gustavo Enrique Soto Bracamonte con el fin de coordinar acciones como reclutador al servicio de la organización criminal del Gaula Casanare³⁰⁴⁰.

1394. El compareciente inicia así su labor de reclutador en el Gaula Casanare, vinculándose a la Red de Informantes³⁰⁴¹ de la Brigada XVI. De tal manera que, una vez integrado en la organización criminal, el señor Miguel Fernando Ramírez coordina con Gustavo Enrique Soto Bracamonte y los efectivos del Gaula Casanare el reclutamiento por medio de engaños y la entrega de las víctimas Yury Ferney Achagua y Darío Ruiz González,

³⁰³⁹ “(...) yo decido irme para el Ejército ahí es donde yo decido en el 2000 irme a prestar servicio militar, me voy para Tauramena Casanare. Allá duro un año, un año como soldado regular, al año salgo escogido como soldado, como soldado para irme perdón para la Escuela de Soldados Profesionales a ser orgánico de la Escuela de Soldados Profesionales en Nilo Cundinamarca del cuarto curso de la ESPRO, allá duré tres meses me hacen, me dan el entrenamiento que dan allá de supervivencia, de contraguerrilla, de todo de evasión escape, de todo todo lo que tenga que ver con tácticas militares y ahí es donde yo decido ser enfermero, o sea no sé, siempre me ha gustado es brindarle a la persona una ayuda o sea de ser como lo explicara yo, un enfermero es como un promotor de salud ¿sí? entonces ahí fue donde yo hago el curso enfermero de combate y ya salgo trasladado para el Batallón de Contraguerrilla número 29, de la ESPRO, (...) Héroes del Alto Llano ¿sí? escrito a la Brigada XVI en ese entonces, pero llegó orgánico a la compañía B”. Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

³⁰⁴⁰ En su versión del 13 de junio de 2019, Ramírez señaló: “Pues, la verdad, doctor, yo fui orgánico del Batallón de contraguerrilla N°29 Héroes del alto Llano. (...) El soldado González Almario también fue orgánico del Batallón N° 29, y él me dice estas palabras, me dice que, que es muy triste tener que entregarme algún día a mi mamá en una bolsa de polietileno, sabiendo que yo soy un muchacho que trabajo, pero que tenía que escoger mis amistades, ¿sí?, entonces, yo quedo un poco así como extraño y le digo que por qué amistades si yo soy amigo de todo mundo. Entonces, él me dice: ‘dime con quién andas y te diré quién eres’, ¿sí?, entonces, ahí es donde yo capto el sonido a lo que él me está refiriendo, ¿sí?, o sea, que dejara de andar con esos muchachos, con los desmovilizados. Pasó el tiempo, los muchachos hoy occisos me hacen una pregunta que si, de pronto, de casualidad, sé, tengo, o conozco de alguien que venda una clase de munición, ¿sí?, pues efectivamente, yo recuerdo lo que el soldado González Almario me comenta, y casualmente me había dado el número telefónico de él, yo le llamo, le cuento lo sucedido y él ya me pone a hablar con el señor mayor Soto Enrique Bracamonte. Y, ahí, es donde, prácticamente, se organiza, o se hace alguna estrategia, se puede decir así, por medio de los militares para, de pronto, sonsacar a esa persona y darla, presentarla como muerte en combate”. En el mismo sentido se refirió Alexander González Almario en versión voluntaria de 30 de abril de 2019.

³⁰⁴¹ De acuerdo con lo indicado ante la Sala por el señor Miguel Fernando Ramírez (13/06/2019), “prácticamente yo era como cómo de la red de informantes porque informaba y me cancelaban un dinero o sea una recompensa se puede decir así ¿sí? entonces pero la verdad nunca tuve en sí en sí claro era informante o cooperante”.

ejecutadas y presentadas como bajas en combate, en hechos reconocidos por varios comparecientes³⁰⁴², el 14 de octubre de 2006.

1395. Aprovechando el conocimiento que tenía de la familia Achagua, continuó con actividades orientadas al reclutamiento bajo engaños y la entrega de sus integrantes a efectivos del Gaula, ello también al objeto de impedir que los familiares conocieran el destino de las primeras víctimas³⁰⁴³. Así, en el siguiente hecho, reconocido por varios comparecientes³⁰⁴⁴, se encarga de reclutar por medio de engaños³⁰⁴⁵ a las víctimas José Germán Maldonado y Weimar Alfonso López Riveros, quienes son ejecutadas y presentadas como bajas en combate por agentes del Gaula, el 15 de noviembre de 2006. Por último, recluta, por medio de engaños³⁰⁴⁶, al señor Abelardo Reyes Achagua, quien es ejecutado con la víctima Abel Antonio Lozano Camacho³⁰⁴⁷, el 26 de agosto de 2007, en hechos reconocidos por varios comparecientes³⁰⁴⁸. Además, de los hechos que afectaron a la familia Achagua, de acuerdo con lo que ha podido determinar esta Sala, Miguel Fernando Ramírez, guiado por sus intereses lucrativos, y en el marco de su colaboración con el Gaula Casanare, realizó el reclutamiento de una víctima no identificada, que fue ejecutada por efectivos del Gaula Casanare el 12 de marzo de 2007, en hechos reconocidos por varios comparecientes³⁰⁴⁹.

³⁰⁴² Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Miguel Fernando Ramírez, Angelmiro Ávila Celis, Alexander González Almario.

³⁰⁴³ Al respecto refirió ante esta Sala “ese muchacho, José Germán Achagua, vino donde mí, vino, me busco me dijo ‘¿qué fue lo que pasó?, ¿qué pasó con mi primo?, hermano, ¿usted qué tiene que ver?’, o sea, trató como, como, como de intimidarme con las palabras, de intimidarme, ¿sí? Entonces, ¿yo qué hago?, yo le comenté al mayor, porque fue... el señor Yury Ferney Achagua muere el 14 de octubre, ¿sí?, y el señor José Germán Achagua muere el 14 de noviembre, o sea, prácticamente un mes, un mes, ¿sí ve?, por eso es que yo le informo al mayor Soto de la segunda. ¿Le informo por qué?, porque el señor José Germán Achagua, Maldonado, viene y me intimida con palabras, me dice que él ya sabe, que en cualquier momento yo lo voy a saber y voy a tener que entender las cosas, o sea, me da como a entender de que él sabe de lo que pasó con el primo de él, con Yury Ferney, por eso yo le comento al señor mayor Soto y al soldado profesional González Almario y ellos ¿qué hacen?, me vienen y dicen ‘sáquelo que yo le arreglo ese problema’, o sea, arreglo el problema en el sentido que me lo quiso decir ‘yo lo mato’”. Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019. Cabe destacar, que el señor Soto Bracamonte desmintió haberse referido en dichos términos (Versión voluntaria del 25 de junio de 2020).

³⁰⁴⁴ Alexander González Almario, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Miguel Fernando Ramírez, Oscar Blanco Avellaneda.

³⁰⁴⁵ En esta ocasión, el reclutador Ramírez les facilitó a las víctimas una moto (que pertenecía al Gaula, para trasladarse hacia la vereda Punto Nuevo, vía en la que serían retenidos por agentes del Gaula: “ellos dos eran primos el señor Weimar y el señor José Germán eran primos entonces se compincha y le dice que lo lleve, efectivamente el muchacho lo lleva porque es a una finca donde se va a encontrar con una novia ¿sí? entonces yo ya le he dicho al grupo Gaula o al mayor Soto para dónde se dirigía entonces qué hace el grupo Gaula presenta un falso retén ¿sí? por una vía de acceso que va a pasar el muchacho en una motocicleta ¿sí? casualmente él no tenía transporte ellos no tenían transporte y la verdad yo dije no pues, pensé yo y pensé hasta mal, dije pues la más fácil le dije hermano consigámosle una moto prestada este muchacho ¿sí? se le prestó una moto, supuestamente se hizo ver como si fuera de una compraventa, como si fuera de un alquiler de moto pero la moto era adscrita al Gaula Militar”. Versión voluntaria del 13 de junio de 2019. De acuerdo con lo declarado por la señora Blanca Odilia Maldonado Achagua, la víctima se desplazaba a la vereda Punto Nuevo a ver su novia. Fiscalía 60 UNDH y DIH, diligencia de reconocimiento de cadáver efectuada el 16 de noviembre de 2006. Rad. 7312, C8, fl. 283. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

³⁰⁴⁶ Marina Reyes Espinoza, señaló que el reclutador llamó ese día a Abelardo diciéndole que se acercara al mercado para repartir unos mercados: “le volvió a timbrar el celular, y le digo yo mijo quien (sic) lo llama, y me dijo MINCHI, no sé el nombre de ese man por que (sic) ni lo distingo, y entonces yo escuché que le dijo venga guevón me lleva, entonces él dijo vengase rápido para el Terminal y lo espero aquí parriba (sic) del terminal para ir a repartir unos mercados, y de ahí no se más nada. El desayuno y se fue”. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Sentencia condenatoria del 17 de noviembre de 2017, radicado 2009-0090, pág. 11.

³⁰⁴⁷ El señor Abel Antonio Lozano Camacho es reclutado por Camilo Andrés Escobar Giraldo, según reconoció en su declaración juramentada del 24 de septiembre de 2021.

³⁰⁴⁸ Abdón Guanaro Guevara, Darío González, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Gustavo Montaña Montaña, Jaime Alberto Rivera Mahecha, Julio César Tegue Medina, Miguel Fernando Ramírez, Jairo Sánchez Ospina.

³⁰⁴⁹ Jhon Willington López Claros, Alexander González Almario, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Miguel Fernando Ramírez.



1396. Por su labor como reclutador, Miguel Fernando Ramírez recibía remuneración económica por parte del comandante del Gaula Casanare, Gustavo Enrique Soto Bracamonte. Así, por los hechos en que fueron ejecutados Yury Ferney Achagua y Darío Ruiz González, Ramírez habría recibido por parte del comandante del Gaula la suma 900.000 pesos, si bien en el acta de pago por información que suscribe, la suma corresponde a 4.000.000³⁰⁵⁰. Al respecto de las otras operaciones el compareciente señaló haber recibido una suma similar: *“fueron cinco informaciones digámoslo así cinco informaciones que se le dio al Gaula el valor no pasaba el millón de pesos redondeémoslo a \$900.000 pesos más o menos, 9 x 5 = 45 fueron 4.500.000 según mis cálculos así que o sea redondeando, vuelvo y le digo de cada recompensa no pasa del \$1.000.000 y si fueron cinco, nueve por cinco, cuarenta y cinco, 4.500.000”*³⁰⁵¹.

1397. La Sala de Reconocimiento encontró que, además de llevar a cabo labores de reclutamiento de víctimas para ser entregadas bajo engaños a efectivos del Gaula Casanare a cambio de remuneración económica, Miguel Fernando Ramírez contribuyó con el encubrimiento de los hechos, por medio de la suscripción de actas de pagos de información que no necesariamente correspondían con las operaciones en las que había participado como reclutador de personas. En este sentido, la Sala cuenta con bases suficientes para afirmar que, en 3 de los hechos relacionados, Miguel Fernando Ramírez suscribió actas de pago de recompensas por información que, posteriormente, fueron usadas para darle apariencia de legalidad a las operaciones militares³⁰⁵². Al respecto el señor Miguel Fernando Ramírez indicó que estas acciones estuvieron encaminadas a legalizar el pago de dineros de Fondelibertad³⁰⁵³, usado por los efectivos del Gaula para *“comprar las armas para presentar”* a las víctimas³⁰⁵⁴.

1398. *Criterios para el análisis de la responsabilidad.* En concordancia con lo adoptado en la sección D de la presente decisión, los crímenes cometidos por Miguel Fernando Ramírez hicieron parte de un ataque generalizado y sistemático contra población civil, lo que supone también que sean constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas. La Sala encontró bases suficientes para entender que los aportes realizados por el compareciente al patrón de desaparición forzada y asesinato de civiles engañados fueron realizados de manera consciente y voluntaria, con lo cual se permite afirmar el carácter doloso de su ejecución. Adicionalmente, el número y frecuencia de

³⁰⁵⁰ Acta de pago de información No. 029, 1 de noviembre de 2006. Fiscalía 60 UNDH y DIH, Rad. 7312, C6, folio 272. Al respecto, en su versión voluntaria señaló: *“cuando yo la primera vez que di información y subí a las instalaciones del Grupo Gaula Militar para firmar la acta (sic) de recompensas yo llego y me mandan a solicitar fotocopia de la cédula ampliada, la paso firmo y ahí me dan el millón, el millón no me lo dieron me dieron casi como \$900.000. Por su parte, en versión voluntaria del 25 de junio de 2020, Soto Bracamonte señaló “En esta misión táctica se invirtieron 4.000.000 de pesos los cuales fueron sacados del dinero de gastos reservados de los cuales se le dieron al reclutador Miguel Fernando Ramírez la suma de 1.500.000 pesos y el resto se invirtió en el material de guerra que se le puso a los civiles desarmados luego de ser asesinados, la firma de esta acta de recompensa corresponde efectivamente al reclutador de esta operación, es decir, a Miguel Fernando Ramírez”*

³⁰⁵¹ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

³⁰⁵² Las actas suscritas son, en primer lugar, Acta No. 010 del 26 de marzo de 2007, FGN 60 UNDH y DIH, Rad. 7304, C1 fls. 213-215, correspondiente a los hechos en que fue ejecutado César Augusto Concha Nieva⁽¹³⁷⁾; el Acta No. 035 del 11 de diciembre de 2006, FGN 60 UNDH y DIH, Rad. 7732, C1, fls. 97-98, relativa a los hechos en que fueron ejecutados Urias González Delgado y Jonathan Mauricio Parrado Leyton⁽⁹⁷⁾ y el Acta 013 del 12 de abril de 2007, FGN 60 UNDH Y DIH, Rad. 7732 C2, fls. 260-261, relacionada con los hechos en que fueron ejecutadas dos personas de sexo masculino sin identificar el 28 de marzo de 2007⁽¹⁴⁹⁾. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

³⁰⁵³ *“Yo firmé esas actas como le dije al principio, porque el mayor Soto en una o dos ocasiones me dijo que le regalaban una firma que era para legalizar sobre el gasto reservado de fonde, fonde algo, de una, de un fondo, creo que es fondos reservados para este tipo de operaciones o informaciones, no sé cómo lo llaman ellos pero sí, yo firmé dos actas de recompensa y la verdad no di esa información ¿Por qué las firme? porque la verdad el mayor Soto me pidió que le regalara una firma”*. Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

³⁰⁵⁴ Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

hechos en los que tuvo participación directa, así como el propio reconocimiento que hizo durante las diligencias de versión voluntaria, constituyen bases suficientes para entender que el señor Miguel Fernando Ramírez fue consciente de que cada uno de los crímenes cometidos hacía parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil en los términos del ER.

1399. Miguel Fernando Ramírez fue condenado por la justicia penal ordinaria por su participación los hechos que aquí han sido analizados. Dentro del proceso con Rad. 2016-0013, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, mediante Sentencia anticipada de 11 de mayo de 2016, luego de haberlo encontrado penalmente responsable, en calidad de coautor, por los delitos de peculado por apropiación en concurso con falsedad ideológica en documento público, a la pena principal de 27 meses de prisión³⁰⁵⁵. Asimismo, dentro del proceso con Rad. 2009-0090, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, lo condenó mediante sentencia de 17 de noviembre de 2017, a la pena de 384 meses de prisión luego de haberlo encontrado penalmente responsable, en calidad de coautor, del delito de homicidio agravado en concurso con concierto para delinquir³⁰⁵⁶. Adicionalmente, se acogió a sentencia anticipada en los procesos penales ordinarios bajo radicados 7312³⁰⁵⁷ y 7732³⁰⁵⁸ de la Fiscalía 60 Especializada DECVDH por hechos y conductas determinados en la presente providencia.

1400. Bajo la comprensión de coautoría³⁰⁵⁹ utilizada por esta misma Sala en el Auto 128 de 7 de julio de 2021, Miguel Fernando Ramírez es responsable a título de coautor por sus contribuciones esenciales a la *tercera modalidad del patrón criminal* con la que fueron desaparecidas y asesinadas 7 víctimas. Miguel Fernando Ramírez participó, como

³⁰⁵⁵ Por hechos en que es víctima el señor César Augusto Concha Nieva (137).

³⁰⁵⁶ Por hechos en que son víctimas Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho (197).

³⁰⁵⁷ El 30 de marzo de 2016 se llevó a cabo acta de formulación de cargos para sentencia anticipada, habiéndose enviado esta diligencia al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare (proceso 2016-0129), por los delitos de homicidio en persona protegida, concierto para delinquir y otros. En estos hechos fueron víctimas Yury Ferney Achagua Reyes y Darío Ruiz González (86).

³⁰⁵⁸ El 23 de mayo de 2016 se llevó a cabo acta de formulación de cargos para sentencia anticipada, habiéndose enviado esta diligencia al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare (proceso 2016-0223), por los delitos de homicidio en persona protegida y otros. En estos hechos fueron víctimas Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias González Delgado (97).

³⁰⁵⁹ “Para esta Sala, la contribución de cada coautor debe ser esencial para la ejecución del plan criminal en su conjunto, y ello debe analizarse a partir de la valoración del rol de cada uno y de las múltiples y diversas contribuciones individuales a los crímenes. Esto implica, por lo tanto, que serán coautores aquellos cuya contribución es esencial en términos de su aporte al desarrollo del patrón, y también aquellos cuyos aportes son esenciales para la ejecución de conductas concretas [cita omitida]. (...) La jurisprudencia de la CPI ha aplicado también este concepto de coautoría a partir del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma. Así, en la decisión de confirmación de cargos de Lubanga se aplicó la coautoría basada en el dominio funcional del hecho (“*joint control over the crime*”), haciendo referencia al principio de división de tareas esenciales con el propósito de cometer un crimen entre dos o más personas que actúan de manera concertada [cita omitida]. La CPI ha establecido en su jurisprudencia que los dos elementos materiales de la teoría de la coautoría basada en el dominio funcional del hecho son (i) la existencia de un plan común o acuerdo entre dos o más individuos; y (ii) las contribuciones esenciales coordinadas de los coautores al plan común, que resulten en la realización de los elementos del crimen [cita omitida]. (...) En relación con el plan o acuerdo común, la CPI ha determinado que no tiene que ser explícito y que su existencia puede inferirse a partir de prueba circunstancial [cita omitida]. Además, no tiene que haberse acordado previamente y puede materializarse extemporáneamente [cita omitida]. Aparte, el acuerdo no tiene que versar de modo necesario sobre un crimen concreto, pero sí debe tener un “elemento de criminalidad” [cita omitida], es decir, su ejecución implica que existe una alta probabilidad de que los crímenes se cometan en el curso ordinario de los acontecimientos [cita omitida]. (...) En cuanto a las contribuciones esenciales de los coautores, estas no deben realizarse en la fase ejecutiva del crimen, pues “*si bien algunos autores han vinculado el carácter esencial de una tarea – y por lo tanto la capacidad de ejercer control conjunto sobre el crimen – a su realización en la fase ejecutiva del crimen, el Estatuto no contiene esa restricción*” [cita omitida]. Así, la contribución esencial puede realizarse en etapas tempranas como la planificación. Por otro lado, no es necesario que exista un vínculo directo o físico entre la contribución del coautor y la comisión del crimen [cita omitida]”. SRVR, Auto 128 de 4 de julio de 2021, par. 869 y ss.

reclutador, directamente en estos hechos donde realizó contribuciones esenciales en fase de preparación y ejecución de las *desapariciones y asesinatos*.

1401. Teniendo en cuenta que las víctimas de la *tercera modalidad criminal*, descrita en el apartado C.iv.3., antes de ser asesinadas fueron privadas de su libertad mediante engaños y que los perpetradores ocultaron su paradero antes y después de los asesinatos, estos hechos constituyeron también crímenes de desaparición forzada. Las acciones desplegadas por Miguel Fernando Ramírez, consistentes en engañar, trasladar y entregar a las víctimas, se dieron en el marco de un acuerdo de voluntades con integrantes del Gaula Casanare y contribuyeron de manera esencial a mantener el estado de cosas antijurídico descrito en el art. 165 CP, esto es, asegurándose de que permanecerían sustraídas del amparo de la ley. El compareciente era consciente de la ilicitud de sus acciones y del ocultamiento de las víctimas que se produjo como consecuencia de su actuar.

1402. En el caso de la valoración de los asesinatos, las conductas realizadas por Miguel Fernando Ramírez constituyeron aportes esenciales para el *patrón* macrocriminal de asesinar civiles y hacerlos pasar ilegítimamente como bajas en combate. La Sala cuenta con bases suficientes para entender no solo el conocimiento del compareciente sobre el destino que iban a tener las víctimas reclutadas, sino, además, que en todos los casos realizó aportes esenciales cuando entregó dolosamente a las víctimas para que fueran asesinadas. En versión voluntaria ante esta Sala, el señor Miguel Fernando Ramírez reconoció haber tenido dicho conocimiento previo y haber actuado dolosamente³⁰⁶⁰.

1403. Con fundamento en lo mencionado, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Miguel Fernando Ramírez por sus contribuciones esenciales al desarrollo del patrón criminal descrito en el apartado C. iv. de esta providencia, en el que participó como tercero reclutador de la *modalidad de 'desaparición forzada y asesinato de civiles engañados'*, entre octubre de 2006 y agosto de 2007. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amniables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

³⁰⁶⁰ Al respecto señaló: “la verdad yo tenía conocimiento de pronto de lo que iba a pasar con el segundo occiso, con la segunda información, porque ya se ha visto en la primera información que yo vi, se vio el resultado operacional ¿sí? ¿de qué? de dos muertes en combate ¿sí? un combate que la verdad nunca lo hubo lo puedo decir nunca lo hubo porque los señores no iban armados los primeros señores no iban armados el segundo al señor José Germán Achagua él tampoco iba armado ¿sí? pero entonces yo le doy esa información al grupo Gaula es como prácticamente para que ellos lo mataran prácticamente ¿sí? para quitarme yo ese peso que tenía yo encima ¿de qué? ¿de que en cualquier momento viniera el señor José Germán Achagua a tomar represalias contra mí por eso yo doy la segunda información y la tercera información vuelvo y le digo ahí es donde muere el señor Abelardo Reyes que es hermano medio del señor Yury Ferney Achagua si entonces él viene también y me dice que él ya tiene conocimiento de lo que pasó que ya tiene conocimiento de que qué es lo que está pasando que la verdad él va a ser, él va a tomar represalias contra personas, pero no me dice exactamente usted es el culpable sino que yo vuelvo y siento ese miedo y le informo otra vez al mayor Soto y el mayor Soto me dice hermano vamos a hacer lo que hicimos la otra vez sáquemelo y yo le arreglo ese chicharrón que es prácticamente lo mato”. Versión voluntaria de Miguel Fernando Ramírez, 13 de junio de 2019.

viii. Otros responsables, que no detentan la máxima responsabilidad, pero que a juicio de Sala deben ser llamados a reconocer responsabilidad en calidad de coautores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

23. Cipriano Peña Chivatá

1404. Cipriano Peña Chivatá, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.318 de Bogotá, nació el 25 de agosto de 1958 en Bogotá. Su estado civil es casado y es coronel retirado del Ejército Nacional. Comandó la Brigada Móvil 12 de Meta³⁰⁶¹ entre el 17 de enero de 2006 y el 8 de junio de 2007³⁰⁶². Asimismo, comandó la Brigada XVI de Casanare entre el 8 de junio de 2007³⁰⁶³ y el 17 de junio de 2008³⁰⁶⁴.

1405. En virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública, el compareciente solicitó acogerse a la Jurisdicción Especial para la Paz y suscribió acta 303474, el 19 de junio de 2019 en Bogotá. Peña Chivatá fue convocado a rendir versión voluntaria, la cual tuvo lugar el 19 de febrero de 2021³⁰⁶⁵ y fue continuada el 3 de mayo de 2021.

1406. En el marco de su versión voluntaria el compareciente señaló que, al llegar a la unidad, desconocía los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Si bien, durante el primer mes de su comandancia tuvo sospechas, impulsadas por comentarios que recibió de los miembros de las instituciones casanareñas sobre el

³⁰⁶¹ Durante su comandancia de la Brigada Móvil 12 la Sala ha identificado 9 hechos cuestionados en los que 13 personas fueron presentadas como bajas en combate: Elder Toloza, Ángel Gabriel Virguez, Carlos Julio Gutiérrez (26/10/2006), José Antonio Agudelo Velázquez, James de Jesús Agudelo Velázquez y Javier Ernesto Acuña (30/11/2006), Hamilton Rivera Corpus (26/08/2006), Johiner Bernal (6/12/2006), Fideligno Mahecha Ramírez (29/01/2007), una persona de sexo masculino no identificada (8/02/2007), Alirio de Jesús Londoño (16/02/2007), Esteban Triviño Rubio (27/03/2007), Alfredo Chacón Sánchez (26/05/2007). Si bien los anteriores hechos son objeto de estudio de esta Sala, la presente decisión se centra en los eventos que tuvieron lugar durante el ejercicio de la comandancia de la Brigada XVI del señor Peña Chivatá.

³⁰⁶² De acuerdo con la anotación núm. 8 del folio de vida del compareciente, el 17 de enero de 2006 efectúa presentación como comandante de la Brigada Móvil 12 (pág. 266). El folio de vida del compareciente refleja como fecha de entrega de la comandancia de la Brigada Móvil 12 el 28 de junio de 2007, si bien, tal y como constata la Sala, en la nota al pie *infra*, el compareciente asume el cargo de comandante de la Brigada XVI el 8 de junio 2007. Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³⁰⁶³ Aunque el extracto de su hoja de vida refleja que el señor Peña Chivatá llegó a la Brigada XVI el 11 de julio de 2007, fecha en que el señor Peña Chivatá aseguró haber llegado a la Brigada XVI, esta Sala pudo constatar que la fecha de asunción del mando por parte de Peña Chivatá es el 8 de junio de 2007, tal y como se refleja en el oficio “Cronograma Entrega BR 16” No. 2963/MD-CE-DIV4-G3-OP-375, fechado el 15 de mayo de 2007, el cual pone de presente la agenda de entrega de la Brigada XVI, con fecha para ceremonia de transmisión de mando el 8 de junio de 2007 a las 17:00 hs. 3. Informe Operaciones (Caja 2-2007-04-01a 2007-06-01), fls. 111-112. Inspección Brigada XVI, julio de 2019. Expediente caso 03. Cuaderno inspecciones.

Esta información se corrobora pues según la anotación núm. 12 del 8 de junio de 2007 de su folio de vida, el señor Peña Chivatá recibe el comando de la Brigada XVI en esa fecha: “**ANOTACION ADMINISTRACION: RECIBE BR16:** En la fecha y de acuerdo al Radiograma No. 324150 CEJEDEH- DIPER-OF del 10 de Mayo/07, sale trasladado y recibe como Comandante la Decimosexta Brigada” (sic). Folio de vida de Cipriano Peña Chivatá, periodo evaluable 2006-2007, pág. 288. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

Asimismo, de acuerdo con lo que pudo documentar la Sala, el señor Peña Chivatá suscribió actas de pago por información del 12 de junio de 2007 (Acta No. 059 y Acta No. 061); del 16 de junio de 2007 (Acta No. 065); del 25 de junio de 2007 (Acta No. 70 y Acta No. 072). B2_2007_CAJA_3_CARPETA_1. Inspección Brigada XVI, 2021, Expediente Caso 03, Cuaderno inspecciones.

³⁰⁶⁴ La anotación núm. 16 del 17 de junio de 2008 de su folio de vida versa: “**ANOTACIÓN ADMINISTRATIVA: ENTREGA Y PERMISO:** En la fecha entrega el mando de la BR16 de acuerdo al plan de relevos No.321427 CE-JEDEH-DIPER-OF-59 y sale con permiso de acuerdo al plan de moral y bienestar de la Cuarta División”. Folio de vida de Cipriano Peña Chivatá, periodo evaluable 2007-2008, pág. 306. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³⁰⁶⁵ El compareciente fue citado mediante Auto OPV-30 del 3 de febrero de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente.

accionar de los efectivos de la Brigada XVI³⁰⁶⁶, no es, según Peña Chivatá, hasta finales de julio de 2007, cuando se confirman con las primeras denuncias relativas a los hechos en que fue asesinada y presentada como baja en combate por agentes del Gaula Casanare la víctima Eduardo Pérez Vega (188), el 27 de julio de 2007³⁰⁶⁷. A partir de entonces, el señor Peña Chivatá señala que sus labores estuvieron orientadas a establecer diálogos con sus superiores, para facilitar la investigación de los efectivos involucrados en estos hechos, coincidiendo con el periodo en que la Fiscalía avanzó en la detención de los efectivos del Gaula Casanare los primeros días de noviembre de 2007, en lo que el señor Peña Chivatá denominó la “acción masiva por parte de la justicia”³⁰⁶⁸.

1407. De otra parte, con respecto a los grupos especiales Delta, el señor Peña Chivatá aseguró que, al asumir la comandancia de la Brigada XVI, identificó irregularidades en la operación de los grupos especiales, porque como comandante de la brigada no le correspondía comandarlos puesto que él ya había sido comandante de pelotón y doctrinalmente no era su función bajar a ese nivel³⁰⁶⁹. En consecuencia, según lo que el señor Peña dijo en su versión, reintegró su mando a los batallones de contraguerrillas (23, 29 y 65), de los que eran orgánicos.

³⁰⁶⁶ “(...) monseñor en su sabiduría y su conocimiento me alertó acerca de ‘mire coronel, usted que está recién llegado, le agradezco que haya venido, tenga en cuenta algunos aspectos, la gente no está conforme, la gente le parece que hay cosas que no están pasando bien, cuidese de sus amistades, busque al máximo que la gente se dé cuenta de que ustedes están cumpliendo con la misión’. Él jamás me habló de puntualidades ni nada y cada vez que fui, casi que a nivel de confesión, yo le decía mis temores, mis preocupaciones, y hoy en día pues en esta diligencia debo decirlo y él me daba sus consejos. Y así como lo hice con la Defensoría, con el personero y lo hice en otras, yo buscaba saber qué estaba pasando por fuera, qué era lo que la gente decía por fuera, porque es que la uno no se puede meter en una burbuja a pretender que uno desde adentro, no, uno tiene que conocer qué piensan afuera y en la misma Gobernación con una u otras personas. Mg. ¿Pero la señora le dijo alguna preocupación en particular? CPC: La preocupación era de la relación o el concepto que podía tener la población civil respecto al ambiente que se estaba dando al interior de la brigada”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³⁰⁶⁷ “Entonces, doctor, ese evento para detallarlo, de su pregunta, doctor, ese evento del 27 con la muerte de Eduardo Pérez Vega, de alguna manera, doctor, materializó en algo lo que yo venía pensando, y por qué digo materializó en algo, porque el comandante... habíamos hecho un compromiso institucional de cómo vamos a manejar la situación de la jurisdicción desde el punto de vista de la legalidad del comportamiento de nuestra gente. Él me llamó y me dijo ‘oiga, mi coronel, es que el Gaula Casanare reportó’ yo no sé si eso lo hizo al otro día por la mañana ‘reportó un resultado operacional en Hato Corozal’ entonces le dije ‘sí mano, a mí me hizo el mismo reporte ¿por qué?’ y entonces me dijo ‘mi coronel, es que radicaron en Hato Corozal’, ellos tienen su forma de obtener información ‘radicaron allá una denuncia, un familiar, sobre la presunta muerte fuera de combate de este señor’ y resulta que este señor Eduardo Pérez Vega es familiar de un policía en Villavicencio. El hermano me llamó y me dijo acerca de que ellos iban a radicar una denuncia formal en la Fiscalía por X o Y cosa, entonces le dije ‘no, hermano ¿cómo así?’. Entonces yo qué hice, llamé al comandante del Gaula, le dije ‘señor Soto Bracamonte, oiga mano ¿cómo es la situación?’. Porque regularmente uno lo hace así ‘¿Cómo es la situación del reporte que usted hizo de la baja del día de antier, que usted hizo en Hato Corozal?’, ‘no, mi coronel, es un trabajo que veníamos haciendo de inteligencia, es un trabajo coordinado con la Fiscalía, con el DAS, con la parte investigativa y se tenía la información, incluso el 2 de la brigada había dado información sobre una presunta extorsión que se iba a hacer y en el desarrollo de esa información se logró allá’ y le dije ‘perdóneme, mi mayor ¿usted está seguro de lo que me está diciendo?’ dijo ‘sí, mi coronel ¿cómo así?’ le dije ‘es que le estoy preguntando a usted como comandante ¿usted está seguro de lo que está diciendo?’ entonces me dijo ‘sí, mi coronel’ entonces le dije ‘¿Y yo cómo hago para saber que usted está diciendo la verdad?’ entonces me dijo ‘mi coronel, se lo juro por mi madre santísima, por mi señora ¿cómo me va a decir, mi coronel, que usted va a dudar de mi palabra?’ y yo le dije ‘no, hermano, yo no estoy dudando de su palabra, estoy haciendo...’ yo estaba preguntando, que me dijera si era o no, le dije ‘mire mano, yo como no tengo la certeza de eso, sí le quiero decir que tengo una información de que es probable que usted me esté mintiendo, pero como usted dice que... más sin embargo, yo tengo una información que no es la que usted me está diciendo, váyase a su oficina y entregue por escrito lo que me está diciendo aquí personalmente’ me dijo ‘como ordene, mi coronel’. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³⁰⁶⁸ Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021.

³⁰⁶⁹ “Yo soy el comandante de la brigada, no de una unidad especial o un grupo especial, a menos que sea una operación en donde precisamente se tenga una información que equivalga a que la brigada intervenga, esos grupos están bajo el control directo de sus comandantes naturales, no mío. A mí no me insinúe ir a darle o a recibir información, dios los bendiga y que cumplan con sus operaciones”, el hecho de que estén disponibles en la brigada o bajo la responsabilidad de coordinación operacional, no quiere decir que el coronel vaya y se pare allá y les empiece a dar órdenes y ya, no, doctor, eso doctrinalmente es bajarse a un nivel en donde uno no va a tener sino problemas.” Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

1408. El señor Peña Chivatá admitió haber exigido resultados a sus tropas, en el marco de las exigencias normales que le correspondían por su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la constitución y dentro de la legalidad³⁰⁷⁰.

1409. Finalmente, el compareciente no reconoció haber tenido responsabilidad directa en los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que tuvieron lugar durante su comandancia de la Brigada XVI y, en todo caso afirmó que coadyuvó a su investigación y puesta a disposición del personal involucrado en estos hechos:

(...) desde el punto de vista personal todo el tiempo lo he dicho y no estoy aquí tratando de esconder nada sobre esa situación de irregularidades y de esa situación que se presentó allá y acudiendo a mi familia y a Dios para decirle yo no siento que yo tenga ninguna responsabilidad directa en estos hechos porque todo lo que hice fue precisamente para evitar que eso siguiera dándose³⁰⁷¹.

1410. Luego de haber examinado y contrastado el material probatorio acopiado, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten señalar al señor Peña Chivatá como un partícipe no determinante. De esta manera, sin ser máximo responsable, tuvo una intervención que, como se explica a continuación, se expresó en varias acciones desde su rol como comandante que muestran una disposición a darle continuidad, durante su propia comandancia de la brigada, a la organización criminal que se instaló en la Brigada XVI a instancias de Torres Escalante. Principalmente, al inicio del ejercicio de su comandancia, el señor Peña Chivatá orientó sus acciones a darle continuidad a las actividades criminales del Gaula Casanare, que siguió cometiendo hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate hasta septiembre de 2007. Sin embargo, con el avance de las investigaciones por parte de la Fiscalía respecto del Gaula y la exposición de las irregularidades que en dicho grupo se venían cometiendo para dar los resultados exigidos, el señor Peña Chivatá comenzó a adoptar acciones que dieron lugar la paulatina desaparición de la organización criminal.

1411. Por ello, la Sala ha decidido llamar a reconocer su responsabilidad al señor Peña Chivatá, haciendo uso de la facultad que tiene para seleccionar *“en casos excepcionales y bajo criterios de razonabilidad”* a *“personas que no tengan la máxima responsabilidad en los delitos priorizados, pero que sí hayan participado en su comisión y posteriormente sancionarlos, con penas menos severas si reconocen responsabilidad y aportan a la verdad”*³⁰⁷².

1412. *Responsabilidad por haber llevado a cabo acciones orientadas a mantener el accionar de la suborganización criminal instalada en el Gaula Casanare.*

1413. A Cipriano Peña Chivatá, en su calidad de comandante de la Décimo Sexta Brigada entre junio de 2007 y junio de 2008, le correspondía asumir la responsabilidad de todas las actividades de la unidad operativa menor, dirigir su régimen interno, justicia y disciplina, dictar las políticas de comando de acuerdo con las normas vigentes, revistar frecuentemente la instrucción y corregir los errores a su debido tiempo, responder por la conducción táctica y la dirección de la maniobra de los batallones en el desarrollo de las operaciones ofensivas,

³⁰⁷⁰ “(...) que uno exige resultados, obvio, doctor, que exige porque es que uno no puede tolerar que una unidad esté en una jurisdicción, que le secuestren un mundo de gente, que le vuelen el oleoducto, que la gente tenga que desplazarse, que la comunidad no se sienta segura y que haya presencia de tropas y que esas tropas estén relacionadas con otra organización delictiva”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³⁰⁷¹ Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³⁰⁷² JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP 230 de 10 de febrero de 2021, párr. 19.



crear en los hombres bajo su mando una cultura sobre la protección, promoción y difusión de los Derechos Humanos³⁰⁷³. Así, Peña Chivatá era *“responsable de planear, preparar y conducir las operaciones”*³⁰⁷⁴, y verificar el cumplimiento de sus órdenes. Asimismo, era su responsabilidad *“comprender perfectamente los complejos factores que afectan el desempeño de su organización (...)”*³⁰⁷⁵. Además, debía ejercer el control *“antes, durante y después de las operaciones”*³⁰⁷⁶. Y, si bien podía *“conducir directa o indirectamente mediante directivas, planes o procedimientos”*³⁰⁷⁷, contaba, para el ejercicio del control, con los miembros del estado mayor, quienes lo ayudaban a obtener *“información oportuna de sus áreas”* y a mantener el *“contacto directo con las unidades subordinadas”*³⁰⁷⁸.

1414. Conforme determinó esta Sala (C.ii.), dentro de la Brigada XVI se conformó una organización criminal jerarquizada a instancias del señor Torres Escalante, quien antecedió en el cargo a Peña Chivatá. Esta organización contribuyó al reporte de bajas que fueron presentadas por los integrantes de las unidades tácticas y las unidades especiales de la Décimo Sexta Brigada, como uno de los principales resultados de la labor de los hombres a su mando en aras de recuperar la seguridad de la región. La Sala también estableció que, desde finales de 2007, por diferentes factores asociados a los avances en las investigaciones por parte de la Fiscalía, las investigaciones que se promovieron desde la comandancia de la Brigada XVI a efectivos del Gaula Casanare y su captura, así como la salida de otros efectivos de las unidades tácticas de la brigada, la organización criminal comenzó un proceso de mutación que derivó en su desaparición en 2008.

1415. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que, desde su llegada a la comandancia de la Brigada XVI, el 8 de junio de 2007, y hasta el 27 de julio de 2007, el señor Peña Chivatá, adaptándose a la forma de operar de su predecesor, Henry William Torres Escalante, llevó a cabo labores orientadas a mantener el accionar de la organización criminal instalada en la brigada, con la intención de conservar el mismo número de resultados de la anterior comandancia, sin efectuar mayores cambios. Así lo refirió Gustavo Soto Bracamonte, quien indicó: *“El comandante de brigada que recibió, en este caso, el señor coronel*

³⁰⁷³ “1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades de la Unidad Operativa Menor y aquellas que por su naturaleza correspondan en el ejercicio del mando.

2. Supervisar el conocimiento del personal, por los Comandantes de las Unidades Tácticas y su liderazgo persuasivo para facilitar el cumplimiento de la misión.

3. Dirigir la instrucción, el entrenamiento, el reentrenamiento, la inteligencia, la administración, organización, régimen interno, justicia y disciplina de la Unidad Operativa Menor

4. Dictar las políticas de comando al asumir las funciones como comandante, en forma escrita y de modo que contenga los diferentes aspectos de acuerdo con las normas vigentes, políticas y demás órdenes del Comando Superior. (Plan estratégico)

5. Revistar frecuentemente la instrucción en todas las ramas de ésta, para cerciorarse del adelanto o deficiencia y así corregir los errores a su debido tiempo; creando los estímulos necesarios.

6. Efectuar personalmente al final de cada ciclo la revista reglamentaria y hacer la crítica respectiva. Rendir al Comando de la División el informe correspondiente.

7. Mantener actualizado el Plan de contra ataque, plan de fuegos, de comunicaciones y de contingencia y controlar el conocimiento y su ejecución, a través de un ejercicio de alarma por lo menos una vez mensualmente. 8. Responder por la conducción táctica y la dirección de la maniobra de los Batallones en el desarrollo de las operaciones ofensivas con el fin de conjurar a las organizaciones al margen de la Ley mediante el conocimiento del dispositivo de las tropas y de la misión impuesta. Crear en los hombres bajo su mando una cultura sobre la protección, promoción y difusión de los Derechos Humanos como un factor multiplicador de combate.

9. Velar por el mantenimiento y constancia del entrenamiento físico de sus hombres”. Enumeración de las funciones y responsabilidades del cargo. Cargo del evaluado, CDTE. BR16, Lapso Evaluable: 2007-2008. Folio de vida Cipriano Peña Chivatá. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³⁰⁷⁴ Manual de Estado Mayor EJC 3-50 de 2005, pág. 112. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

³⁰⁷⁵ Manual de Estado Mayor EJC 3-50 de 2005, pág. 25. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

³⁰⁷⁶ Manual de Estado Mayor EJC 3-50 de 2005, pág. 27. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

³⁰⁷⁷ Manual de Estado Mayor EJC 3-50 de 2005, pág. 27. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

³⁰⁷⁸ Manual de Estado Mayor EJC 3-50 de 2005, pág. 28. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

*Cipriano Peña Chivatá siguió los mismos lineamientos que él tenía, es decir, la presión por los resultados operacionales*³⁰⁷⁹.

1416. En efecto, al llegar a la Brigada XVI, Peña Chivatá se encontró con los resultados de la comandancia de Henry Torres y con la demanda de sus superiores por superarlos. Al respecto, el comandante de la Cuarta División, Guillermo Quiñonez Quiroz, remitió al comandante de la Brigada XVI el Análisis Operacional Primer Semestre No. 06256/MD-CE-DIV4-G3-OP, 1 de julio de 2007. En este, el comandante de la Cuarta División expuso los resultados operacionales obtenidos durante la primera mitad de 2007 y le advirtió al comandante de la Brigada XVI: *“La Unidad Operativa Menor esta (sic) próxima a cumplir con los objetivos propuestos para el presente año pero tiene un nuevo reto, que es ubicarse en el primer lugar dentro de las Unidades Operativas Menores o como mínimo mantenerse en el segundo lugar por lo tanto coloque todo su empeño, liderazgo característico y conocimiento para alcanzar al finalizar el año un resultado histórico”*. Este análisis fue enviado a los comandantes de las unidades tácticas de la brigada el 11 de julio de 2007 por el Oficial B3 de la Brigada XVI, Alfredo Espitia Villa, por orden del señor Cipriano Peña Chivatá³⁰⁸⁰, trasladando así la presión por resultados al resto de comandantes de las unidades tácticas y siguiendo, como señaló Soto Bracamonte, los mismos lineamientos que el comandante anterior.

1417. Para obtener los resultados que le eran exigidos, Peña Chivatá llevó a cabo varias acciones. En primer lugar, se ocupó, de que uno de los efectivos que mejores resultados operacionales consistentes en bajas había logrado se mantuviera en la Brigada XVI. Para ello, el señor Peña Chivatá promovió el traslado al Gaula Casanare del teniente Jhon Alexander Suancha Florián, quien estaba a punto de salir trasladado del BCG 65, y cuyos resultados en esa unidad³⁰⁸¹ el coronel Peña Chivatá estaba buscando que mantuviera en el Gaula Casanare³⁰⁸².

³⁰⁷⁹ Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 25 de junio de 2020.

³⁰⁸⁰ Inspección archivo operacional Décima Sexta Brigada, 29, 30 y 31 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno Inspecciones.

³⁰⁸¹ De acuerdo con lo determinado por esta Sala (E.vii.10), a su paso por el BCG 65, el señor Suancha Florián, en su calidad de comandante de batería y del pelotón Coloso 6, coordinó y ejecutó los homicidios de Jeiner Jesid Picón Caballero y un hombre no identificado (34), Fabio Sarmiento Santos (108) -a quien el compareciente identifica como alias “diablo”-, Porfirio Ortiz Sigua (75), Saúl Barreto Barreto (96) y Fermín Ochoa Barrios (131).

³⁰⁸² *“El coronel Peña Chivatá me llamó a la oficina y me dijo ‘usted está para salir trasladado, pero yo no quiero que usted salga trasladado, lo voy a trasladar al Gaula porque necesito que siga dando resultados operacionales. Entonces se me hizo el traslado... él en ese entonces no había recibido la brigada, porque él era el comandante de la Brigada Móvil 12, pero él ya estaba organizando su gente, porque pues obviamente la brigada con mi coronel Torres ya venía dando unos resultados y estaba dentro del escalafón de acuerdo a lo que se estaba manejando, en ese entonces estaba muy bien ranqueada, entonces lo que no se quería era que la brigada bajara de la posición en que se encontraba en la clasificación general a nivel de brigadas y batallones, entonces querían mantener, como le decían a uno, tener sus piezas claves para que se mantuviera el mismo número de bajas. Entonces el coronel me dijo que me iba a trasladar del BCG para el Gaula, que iba a estar mucho más tranquilo ahí, que no me fuera de la brigada. Entonces pues yo le dije ‘no, mi coronel, lo que usted ordene’, y se me hizo el cambio del Batallón de Contraguerrillas 65 al Gaula Militar Casanare. Al respecto de esta reunión el señor Suancha Florián aseguró inicialmente haberla mantenido en diciembre de 2006 cuando Peña todavía no era comandante de la Brigada XVI, sin embargo, posteriormente, en la misma diligencia se desdijo, aludiendo que se encuentra medicado, razón por la cual su memoria es frágil, y que a reunión había sido entre mayo y abril de 2007: “quiero aprovechar la pregunta para que el señor magistrado, dejar una aclaración porque quedó una duda ahorita con el tema de la reunión, la reunión no se presentó, es que también tengo que mostrar, yo estoy bajo medicación como habíamos dicho al principio, aquí tengo la fórmula, por trastorno de estrés postraumático, diagnóstico F431, entonces hay algunas cosas por tiempo que no recuerdo bien. Me tocó hacer una llamada ahorita a un señor coronel y en esta llamada, preciso que la reunión fue entre mayo y abril del 2007, no en diciembre de 2006, porque yo todavía estaba en el batallón de contraguerrillas 65. Obviamente, se hizo esa reunión, ya él siendo comandante de la Brigada 16, el coronel Peña Chivatá, tuvo dos o tres reuniones más con él”*. Versión voluntaria de John Alexander Suancha Florián, 9 de julio de 2020.

1418. Si bien Peña Chivatá negó haber promovido este traslado³⁰⁸³, en efecto, el acto administrativo del traslado del teniente Jhon Alexander Suancha Florián al Gaula Casanare tuvo lugar el 9 de junio de 2007³⁰⁸⁴, un día después de que Peña Chivatá asumiera la comandancia de la Brigada XVI. Suancha Florián llegó al Gaula como remplazo de Edwin Leonardo Toro³⁰⁸⁵ (E.vii.10.). A partir de su llegada al Gaula Casanare, Suancha Florián reprodujo la práctica criminal, por la que se destacó en el BCG 65, en el Gaula Casanare, habiendo acordado con el señor Peña Chivatá darle continuidad a esta forma de operar, según expuso ante esta Sala el señor Suancha Florián: *“Ya llegando al Gaula yo ya sabía a qué yo iba, que igual esa era la encomienda del coronel Peña Chivatá, que siguiera con la misma doctrina, entonces no fue mayor cosa lo que me tuvo que haber dicho el señor Soto Bracamonte, porque pues obviamente yo ya sabía a qué iba”*³⁰⁸⁶.

1419. En cumplimiento de lo acordado con el comandante Peña Chivatá, el señor Suancha Florián llevó a cabo la ejecución y presentación como bajas de las víctimas Jeisson Leumi Medina Esposito (175), el 27 de junio de 2007; una mujer no identificada (176)³⁰⁸⁷, el 28 de junio de 2007 y Eduardo Pérez Vega (188), el 27 de julio de 2007. Con estos resultados operacionales Suancha Florián coadyuvó al cumplimiento, por parte del comandante de la Brigada XVI, Cipriano Peña Chivatá, de la demanda de resultados operacionales por parte de su superior el comandante de la Cuarta División (*supra*).

1420. Asimismo, y aunque Peña Chivatá negó haber participado de forma directa en operaciones³⁰⁸⁸, tres comparecientes lo ubican en la planeación de los hechos en que fue asesinado de Eduardo Pérez Vega³⁰⁸⁹ y en el desarrollo de la operación, presionando por vía

³⁰⁸³ *“Yo con ese muchacho si hablé dos veces, no quería verlo, yo no quería verlo no porque como ser humano no tuviera que verlo, sino porque yo no me voy a prestar para vainas que no son, y él dice ahí en unas irregularidades y en unas imprecisiones que dízque yo lo llamé, que yo estaba acomodando las fichas para llegar. ¿Cuáles fichas? Si ese muchacho dentro del registro que hizo, en eso que ustedes me enviaron, desde el 2004 ya era un delincuente. ¿Cómo va a decir que fue la institución?”*. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³⁰⁸⁴ De acuerdo con el extracto de hoja de vida de Jhon Alexander Suancha Florián, la fecha de traslado fue el 1 de julio de 2007, sin embargo, este traslado se hizo efectivo antes del 1 de julio de 2007, puesto que el 27 de junio de 2007 participó, como integrante del Gaula Casanare, en los hechos en que fue víctima el señor Jeisson Leumi Medina Esposito (175). Extracto hoja de vida militar de Jhon Alexander Suancha Florián. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³⁰⁸⁵ Quien, como integrante de la unidad operativa del Gaula Casanare, ordenó asesinar y ejecutó directamente a varias víctimas presentadas luego como bajas en combate (sección E.vii.9.).

³⁰⁸⁶ Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020.

³⁰⁸⁷ De acuerdo con lo determinado por esta Sala, la víctima, quien se desempeñaba como trabajadora sexual, fue engañada por Pereira Avilés en el centro nocturno en el que trabajaba para abordar un taxi que fue interceptado por un vehículo del Gaula que transportaba a Suancha Florián. Posteriormente, fue llevada al Tablón de Támara en un carro del Gaula hasta el sector donde tras ser obligada a ponerse uniforme militar *“le dispararon en repetidas ocasiones”*. Versión voluntaria de Luis Eduardo Pereira Avilés, 22 de julio de 2020.

³⁰⁸⁸ *“Entonces doctor, yo lo digo así con esa seguridad, porque aquí no se trata de que uno vaya a tapar, no sé, yo lo digo abiertamente, ustedes tendrán la forma de registrar y evidenciar con todo lo que puedan decir de mí si yo estoy diciendo o no la verdad, ustedes tienen que hacerse seguramente a un criterio de mis palabras, pero le estoy diciendo, doctor, aquí no se trata, en mi concepto, de que yo venga a decir algo que legalmente no tenga por qué decirlo, eso no lo hice y no iba a cometer la bestialidad de empezar a dar órdenes o coger a mis subalternos que no están dentro de la línea de mando y darle órdenes directas a un teniente, a un capitán, no, uno de comandante de brigada ya no hace eso y si lo hace, es raro porque el subalterno mañana va a decir ‘es que a mí me dio la orden’ y yo, doctor, esa ingenuidad sí no la iba a cometer. Hay unos canales para dar las órdenes y son a través de órdenes de operaciones y a través de instrucciones que deben estar en ese diario operacional”*. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³⁰⁸⁹ Al respecto de los hechos en que fue asesinado Eduardo Pérez Vega, el 27 de julio de 2007, Gustavo Enrique Soto Bracamonte señaló que Peña estaba al tanto de la operación que iban a realizar en Villavicencio: *“Yo para mover un vehículo, fuera del departamento del Casanare, tenía que pedirle permiso al coronel Peña, mi coronel Peña decía que solo se movían vehículos con su autorización. A lo que quiero llegar con esto, honorables magistrados, es decirle que él [Peña Chivatá] también sabía todo. También tenía el conocimiento, y ese caso fue totalmente de la Brigada”*.

telefónica a sus subalternos para que la ejecución de la víctima tuviera lugar³⁰⁹⁰. Por estos hechos, además, fueron premiados los efectivos de la brigada^{3091,3092}. Al respecto de este hecho el señor Peña Chivatá indicó haberse enterado de su ilegalidad posteriormente.

1421. Finalmente, durante su comandancia, Peña Chivatá mantuvo activo el complejo dispositivo de presiones e incentivos en todas las unidades de la brigada para estimular la presentación de resultados operacionales, que dio lugar a la búsqueda, selección y homicidio de civiles para ser presentados por sus hombres como muertos en combate. Peña Chivatá exigió de manera expresa a sus hombres la presentación de resultados³⁰⁹³, según declararon sus subalternos, Peña Chivatá procuraba no inmiscuirse en la forma de obtención de los resultados operacionales³⁰⁹⁴, pero sí se los exigía para así sumarlos a sus estadísticas³⁰⁹⁵

³⁰⁹⁰ Mg: *ya que usted lo menciona quisiera profundizar en esos hechos que usted ya nos había anticipado que involucraban al entonces coronel Cipriano Peña Chivatá, precisenos exactamente cuáles son esos hechos, de qué fecha y qué ocurrió, ¿cuál es su versión de los hechos?* GP: (...) *mi teniente Suancha captura al man y a mí me recoge en la terminal (...). Mi teniente se comunicó con el comandante de la brigada, le dijo tráigalo. (...) Peña Chivatá Cirpiano porque él dijo voy a comunicarme con mi coronel Peña ver qué orden da. Supe y escuché 'traiganlo para la Brigada'. (...) Nos fuimos a ir para allá, nadie sabía que al man tocaba matarlo, nadie sabía nada, porque no teníamos arma no teníamos nada, nadie sabía nada cuando estamos allá dijo este man toca matarlo (...) lo dijo el teniente Suancha, si la orden es toca matarlo dijo. Mg: ¿Quién lo dijo?, ¿el teniente Suancha?* GP: *Sí, la orden es toca matarlo. Mg: (...) ¿la orden de quién?* GP: *me imagino que del comandante brigada. Pero él dijo, la orden es toca matarlo ya le digo por qué el comandante de brigada. Entonces se instaló la camioneta y ninguno se le midió matarlo, nadie. Me dijo a mí, entonces yo le dije no mano, (...) este man es un pez gordo este man brinda mucha información es ideólogo a las FARC y dice que nos va a entregar a tres comandantes de frente. Le entró una llamada a mi teniente Suancha. Altavoz, mi coronel Peña, pásame a Pérez 'hermano porque hijue*** se amanguala con los soldados' (...). Mg: ¿eso lo dijo el coronel Peña?* GP: *Sí, ¿por qué hijue*** se amanguala con los soldados?, hermano, la orden está dada'.* Mg: (...) *¿qué rol tenían los otros soldados?* GP: *los soldados no tienen mando y uno como mando uno tiene que hacerle cumplir las órdenes al soldado. Pero entonces el soldado Bello dijo 'no', Guanaro dijo 'no', yo dije 'no'. (...) Yo hablé con mi coronel Peña por teléfono y le dije este es un pez gordo este nos sirve para muchas cosas, dijo 'hermano, esa es la orden'. (...) sería el famoso caso Cristo Caído, Eduardo Pérez Vega. Versión voluntaria de Gelver Pérez, 26 de marzo de 2019.*

³⁰⁹¹ *"Sí, doctor, yo recibí, inclusive recibí ya una medalla que me enteré cuando estaba privado de la libertad, que me la otorgaron en agosto de 2007, la medalla José María Córdoba, me entregaron esa medalla, me postularon para un viaje al Sinaí, para pasar al Batallón Colombia número 3 en el Sinaí".* Versión voluntaria de John Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020. En efecto, de acuerdo con su hoja de vida, Suancha Florián recibió la medalla de Servicios Distinguidos de orden público el 3 de agosto de 2007, seis días después de los hechos en que fue ejecutado Eduardo Pérez Vega.

³⁰⁹² *"Fueron ellos los que manejaron absolutamente todo, fueron los que cuadraron la extorsión, para legalizarla en la ciudad de Villavicencio. Incluso ahí al sargento Riátiga le figura una felicitación en el mes de agosto del año 2007. O sea, si la operación, si el sargento no tiene nada que ver o no participó en nada, ¿por qué va a salir felicitado? Pero ustedes pueden mirar las órdenes de la Brigada XVI, ahí figura ese sargento Riátiga felicitado. ¿Quién lo felicita? Lo solicita la felicitación el jefe de él, que en ese momento era el coronel Sarmiento, y a quién se la solicita el coronel Sarmiento, al comandante de la brigada".* Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

³⁰⁹³ *"Entonces una vez él se fue para una reunión de la Alcaldía, una de las alcaldías y llegó el coronel Peña en helicóptero yo lo atendí y me dijo: '¿dónde está el coronel?', le dije: 'mi coronel, salió a una reunión', 'no, señor, lo voy a sancionar al coronel, muéstrame la información'. Entonces en un tablero que hay con el mapa de la jurisdicción (...) uno siempre lo trabaja se llama el calco de operaciones, hay estas informaciones, estas ... '¿Mi capitán cuándo me va a dar resultados?', 'mi coronel, apenas llegué, me estoy empapando del área, la información vea, esta es la información (...)' '¡Quiero resultados!, le doy un mes', 'mi coronel, pero estamos...' '¡Quiero resultados si no se va mi capitán no me sirve!', 'sí, mi coronel, como ordene'. Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019. También se refiere a la exigencia de resultados Gustavo Enrique Soto Bracamonte, versión voluntaria del 7 de diciembre de 2018.*

³⁰⁹⁴ *"Digamos que directamente ellos no daban la orden, pero en alguna oportunidad más o menos como en entre agosto y septiembre del 2007. Era un domingo, yo le dije a mi mayor hay una información así él se fue, él llamó a mi coronel Peña y mi coronel Peña nos citó en la casa y ahí en la casa le dijimos como se iba hacer, o sea, como teníamos pensado hacer eso, no recuerdo quién era tenemos que ir vamos a mandar a tal y ellos pues se encargan de todo, el suboficial y el soldado se encargan de contactar al tipo, de sacarlo y los otros pues se encargan ya darlo de baja. Pero eso es así específico lo sabía él. Mg. ¿Y se dio de baja según esa comunicación? JARM: Esa operación creo que no resultó porque si no estoy mal era una que se hizo por allá en Orocué y no resultó. (...) como él sabía que se iba a dar un resultado pues él y siempre le decía uno lo mismo, o sea, cuando le respondía no me diga cómo, no me diga cómo, hágalo. No me diga cómo, pero hágalo".* Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

³⁰⁹⁵ *"Mientras que mi coronel Peña era mucho más facilista no se metía casi nada simplemente lo que le importaba solamente sumar en el tablero no más".* Versión voluntaria de Jaime Alberto Rivera Mahecha, 25 de febrero de 2019.

"Cipriano Peña Chivatá, sí claro, lo recuerdo, pero muy poco. Tal vez en el tema operacional no fue tan puntual y uno recuerda más que todo los comandantes, por ejemplo, como el coronel Barrero Gordillo por su temple, uno los tiene como más presentes". Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

y castigaba a quien no se los daba³⁰⁹⁶. Algunos efectivos señalaron que usaba los programas radiales para realizar estas presiones, en ocasiones, con comentarios jocosos o burlones para quienes no lograban estos resultados³⁰⁹⁷.

1422. De este modo, el señor Peña Chivatá, en su rol como comandante de la brigada, por medio del traslado de Suancha Florián al Gaula Casanare y su acordada continuidad de la práctica de presentar muertes ilegítimas como bajas en combate; de la participación en al menos una operación que dio como resultado la muerte de Eduardo Pérez Vega, asegurándose de que su ejecución se llevara a cabo y, finalmente, por medio de la presión por resultados que ejerció sobre sus subalternos, garantizó la continuidad de la práctica, particularmente, en la subestructura criminal inserta en el Gaula Casanare. De esta manera, desde el inicio de su comandancia, hasta el momento que inició el proceso de toma de medidas en contra de los efectivos del Gaula, esto es a partir del 27 de julio de 2007, el Gaula Casanare presentó 9 hechos con 9 víctimas³⁰⁹⁸, de las cuales 7 fueron presentadas como no identificadas.

1423. A partir de finales de julio de 2007 y hasta finales de ese año, los avances de la Fiscalía en la investigación de hechos de muertes ilegítimas y algunas diligencias adelantadas por la misma a instalaciones de la Brigada XVI en el marco de la instrucción de hechos de bajas ilegítimas³⁰⁹⁹ dieron lugar a que la forma de operar del Gaula Casanare no se pudiera ignorar. Al respecto, y particularmente a partir de los hechos del 27 de julio de 2007 en los que fue víctima Eduardo Pérez Vega, Peña Chivatá llevó a cabo una serie de acciones y medidas administrativas, que, según determinó esta Sala (C.ii.), sumadas a los avances de la justicia ordinaria dieron lugar a la paulatina desarticulación de la organización criminal. De acuerdo con lo informado a esta Sala, el señor Peña Chivatá dialogó con el director del

³⁰⁹⁶ “Y el coronel Peña [Chivatá] una vez sí me dijo directamente en la base, porque él pasó a la base, él mandó de castigo al coronel Gil que, porque no le daba resultados para la base, al puesto de mando”. Versión voluntaria de Alexander Valencia Rodríguez, 9 de octubre de 2019. De acuerdo con el extracto de Hoja de Vida del teniente coronel Víctor Eduardo Gil Delgado, se desempeñó como comandante del Grupo Guías del Casanare entre el 25 de octubre de 2006 y el 16 de diciembre de 2007, cuando fue trasladado a la Dirección de Centro de Educación Militar sin cargo reportado.

³⁰⁹⁷ “CAB: con mi coronel Peña él era, pedía muchos resultados, pero siempre le metía mucho a la cosa jocosa, y le gustaba a veces ridiculizar a los comandantes, entonces era en ese estilo. Mg: ¿Cómo qué? CAB: Como molestarlos, o sea, como hacerles preguntas inclusive de cosas personales, que eran por radio, qué no, pues que al resto no les interesaban, pero como en forma de broma, no sé, entonces él tenía ese estilo, y era muy recio, yo creo que con él fue con el que menos empatía tuve, porque raíz de..., a mí cuando me asesinan un suboficial y me hieren a unos soldados el desde esa época siempre me culpo y no tenía, así como esa buena relación con él”. Versión voluntaria de Carlos Alirio Buitrago Bedoya, 26 de febrero de 2021.

³⁰⁹⁸ Eduardo Niño Mendivelso (171), Jeisson Leumi Medina Esposito (175), una persona no identificada de sexo femenino (176), una persona no identificada de sexo masculino (179), Camilo Leguizamon (180), Fredy Mosquera (181), Luis Fernando Gómez (182), Edilberto López Ruiz (185), Eduardo Pérez Vega (188).

Adicionalmente a estas, Javier Estévez Rincón y Beyer Camilo Vargas Botía, Emilce Gaucha Romero y Jacobo Rivera Gómez son supervivientes del Gaula Casanare. Florentino Vargas Izquierdo también es superviviente del Gaula Casanare, mientras que Ricardo Vargas Izquierdo, fue ejecutado por integrantes de esta unidad, si bien no fue presentado como baja en combate.

³⁰⁹⁹ Los avances de la Fiscalía en el caso de Eduardo Pérez Vega (27 de julio de 2007) se sumaron también a los avances en otros casos como los hechos que denunció Florentino Vargas Izquierdo en los que fue ejecutado y desaparecido por miembros del Gaula su primo Ricardo Vargas Izquierdo, el 12 de agosto de 2007. Al respecto la Fiscalía adelantó inspección en instalaciones del Gaula Casanare el 21 de noviembre de 2007, con el fin de ubicar la motocicleta de la víctima Ricardo Vargas Izquierdo. Fiscalía 31 UNDH y DIH, Informe de investigador de campo, 30 de noviembre de 2007, refiere inspección realizada el 21 de noviembre al Gaula Casanare. Rad. 4982, C1, Fls. 116-119. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Brigada XVI.

Gaula a nivel nacional, Luis Erbin Guío^{3100,3101}, y con su superior, el comandante de la Cuarta División, Guillermo Quiñonez Quiroz³¹⁰², quien, según dijo Peña Chivatá, le indicó: “actúe, usted es el comandante, usted tiene una responsabilidad, actúe como tiene que actuar”³¹⁰³. Peña Chivatá señaló también haber realizado un “exclusivo de comando” solicitando el relevo del Gaula³¹⁰⁴. Además, cuando iniciaron las investigaciones del comando del Ejército, el señor Peña Chivatá manifestó su preocupación por lo que estaba ocurriendo en la Brigada XVI³¹⁰⁵. En el marco de estas visitas, en una reunión que mantuvo con el general Montoya y el general Suárez Bustamante, según señaló ante esta Sala, les sugirió relevar al Gaula³¹⁰⁶. A partir de entonces, las acciones de Peña Chivatá estuvieron orientadas a promover el relevo

³¹⁰⁰ Al respecto en su declaración juramentada del 10 de diciembre de 2021 el señor Luis Erbin Guío indicó: “Mg. Cuando usted visitó el Gaula Casanare (...) ¿usted tuvo oportunidad de hablar con el comandante de la Brigada en Yopal? LEG: Sí, sí, indudablemente uno lo primero que hace cuando llega a otra jurisdicción es ir a donde el comandante de la jurisdicción, el comandante de la brigada, el señor coronel Peña, claro tuve que hablar con él también. Mg. ¿Y qué le manifestó él respecto a la situación a la que usted estaba enviado especialmente por parte del general? LEB: ellos ya conocían esos casos, ellos estaban al tanto y sabían que hasta había investigaciones y todo eso. Mg. ¿qué le dijo de ese fenómeno, de esa situación, qué manifestó? LEB: no, no, doctor no recuerdo la posición exacta de él pero pues imagino que también estaba preocupado (...) él creo que había recibido también la información por intermedio de la Policía (...) pues un comandante de brigada se habla con su par allá, no cierto?”.

³¹⁰¹ “Doctor voy a la puntualidad de la pregunta anterior suya, yo hablé con el coronel, el coronel me visitó, el coronel Guío gozaba de toda mi confianza porque lo conozco y sabía que era una persona transparente (...). Mi compañero y yo nos podemos hablar como dicen de tú a tú, le manifesté mis preocupaciones, él en su intención dijo yo... a pesar de que los Gaulas él acababa de llegar, ya hay un problema que estamos tratando de atender, eso fue una cosa terrible, yo de todas maneras voy a hablar con el General Suarez Bustamante que es el General del Ejército para comentarle sus preocupaciones”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³¹⁰² Quien confirma lo indicado por el señor Peña Chivatá: “A ver, yo no conocí sobre las capturas, yo tuve conocimiento de un hecho que se presentó el 27 de julio del año 2007 y tuve conocimiento porque el comandante de la Brigada 16 me informó a raíz de una visita que le hizo el señor general Suárez Bustamante a la brigada por un hecho que ya estaba en investigación por parte de la Fiscalía, y ahí fue como la primera información que tuve sobre el Gaula Casanare. Las demás informaciones que tuve del Gaula Casanare siempre fue por intermedio del comandante de la Brigada 16 y todas esas informaciones las recibí como resultados tácticos que obtenía la brigada como fruto de los combates y las batallas y partiendo del principio de buena fe, ni el comandante de la división ni ningún miembro del estado mayor pudo enterarse de algo anómalo o ilegal que se estuviera gestando en la Brigada XVI”. Versión voluntaria de Guillermo Quiñonez Quiroz, 12 de febrero de 2021.

³¹⁰³ Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³¹⁰⁴ “yo hice un exclusivo de comando y lo envié, dentro de mi exclusivo de comando, estaba el relevo de todo el Gaula, dentro del exclusivo de comando solicitaba incluso voy a decirlo abiertamente porque vi que en una declaración un oficial dice eso, tengo esa capacidad más sin embargo lo sugerí incluso en el Gaula, yo lo hice, eso conllevó a que hubiese una visita a la Brigada, una visita del inspector del ejército e incluso en una de esas visitas creo que... yo la verdad no tengo la memoria suficiente, en una de esas visitas, incluso vino el comandante del ejército a la Brigada, al lado de otra visita incluimos una reunión en la oficina”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³¹⁰⁵ “El hecho de que yo detectara o no, o que mirara que podrían estar cometiendo o no o que con mi experiencia y mi conocimiento de lo que podría estar pasando, pasa por el principio primero del reconocimiento y el respeto a lo que ellos hacían, porque para mí hasta que no los vencieran o seguramente hubiese una investigación hasta ahí no había, eso llegó ahí, perdóneme que lo diga: cuando yo llegué a la brigada, llegó esa acción masiva por parte de la justicia, o sea que yo no podría decir que antes de, porque hasta ahí no había problemas. Cuando ya llego y empieza eso, recuerde, doctor, que yo le dije que había tenido unas reuniones con el general Suárez, pues me entró a preocupar por lo que usted dice. Y dentro mis infidencias y los comentarios que le hacía yo al inspector que fue a visitarnos en la jurisdicción, le dije ‘mi general, aquí yo siento que puede haber problemas, necesito esto, necesito lo otro’ como parte de su responsabilidad y su revisión, quizás él después tuvo en cuenta eso que hablamos, pero sí, claro, me despertó muchísimo interés y preocupación, doctor, porque no fue, sino que yo llegara y llegaron todos esos problemas”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 19 de febrero de 2021.

³¹⁰⁶ “Pero a mi nivel como comandante de brigada cuando hay unos temas que son sensibles, que tienen alguna importancia institucional eso no se manejan en forma abierta, eso se maneja en un nivel de confidencialidad y en ese nivel de confidencialidad para esa visita al lado de una visita operacional del comandante del ejército y de eso ya en el comando a puerta cerrada estaba el comandante del ejército mi general Montoya y el inspector general del Ejército mi general Suárez Bustamante y el coronel Cipriano Peña, yo. Y las preguntas del comandante del ejército eran que, ¿cuáles eran los elementos que yo tenía de prueba o por qué quería que relevaran el Gaula? Incluso que le dieran la baja a los oficiales, ¿por qué? Y en mi explicación, no quiero decir que sea una presunción mía, a mí me parece que en ese momento ya la información de esa situación que se estaba dando a nivel nacional había hecho un estudio previo que yo dije, había hecho un análisis producto de la situación, de lo que estaba pasando institucionalmente y era la recomendación, yo no tenía elementos probatorios como dicen ustedes doctor para decir si me consta, no, no me consta. Simplemente con la información básica que yo ya tenía me hacía prever que podría ser una situación similar o parecida a lo que estaba pasando o pasó en el norte, con cargo a eso hice mi recomendación y hablamos los tres ahí”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

y facilitar la entrega del personal del Gaula Casanare³¹⁰⁷. De hecho, tal y como señaló uno de los comparecientes, el señor Peña Chivatá le dio el “primer portonazo”, al solicitar su relevo³¹⁰⁸.

1424. No obstante, a pesar de la labor orientada a promover la investigación y entrega de los efectivos del Gaula Casanare, mientras duró la investigación y hasta un mes antes de la puesta a disposición judicial de los integrantes del Gaula, el señor Peña Chivatá mantuvo las presiones sobre las unidades tácticas de la brigada, incluso en el Gaula Casanare, cuyo comandante Soto Bracamonte ya era reticente a seguir presentando bajas, habida cuenta de las numerosas investigaciones que tenía abiertas en su contra³¹⁰⁹.

1425. Así, incluso después del 27 julio de 2007, fecha en que se presentó la muerte de Eduardo Pérez Vega, que dio lugar a que se conociera la forma de operar del Gaula Casanare, esta unidad llevó a cabo 4 hechos más de muertes ilegítimas³¹¹⁰, siendo la última víctima Deivi Ismael Patiño Solano, asesinado y presentado como baja en combate el 19 de septiembre de 2007.

1426. Adicionalmente, después de que los efectivos del Gaula fueron capturados, Peña Chivatá trasladó al equipo restante a otras unidades de contraguerrilla, justificando su decisión en los escasos resultados operacionales que presentaban, así lo señaló uno de los comparecientes:

Yo ingrese (sic) al Gaula Militar en el mes de Septiembre de 2003 no recuerdo el día, y salí en julio de 2008, me mandaron trasladado para el batallón 29 nuevamente. Héroe del Alto Llano, me sacaron trasladado porque en ese entonces, el comandante que

³¹⁰⁷ “Yo inmediatamente di la orden que todo el Gaula se concentrara, algunas de esas personas que habían estado comprometidas con ese resultado el Gaula tiene en forma interna unos planes o misiones de carácter de bienestar o de permisos que le dan a su gente que son potestativos de ellos allá de informa interna, se me informó que algunas de esas personas estaban en otra parte del país entonces yo hice reflexión a ese tema, inmediatamente yo di la orden que el comandante del Gaula tomara contacto con esas personas y les diera al orden de llegarse a Yopal porque había un requerimiento de la fiscalía, una medida de aseguramiento y había que cumplir con ese requerimiento. Él hizo lo propio allá y en el lapso de 24 horas si no estoy mal ya le había llegado la baja como una decisión previa de algo que dije esta mañana, ya le había llegado la baja al teniente este Suancha, claro él estaba por allá en Bogotá creo o algo así, el jefe de estado mayor también tomó contacto con él porque él fue el que coordinó con el Gaula todas esas diligencias, todas estas personas se desplazaron al Gaula e inmediatamente organice al otro día o no sé la verdad si pasó un día, inmediatamente yo le dije que iba a concentrar ese personal le dije a la fiscalía, los concentré, organicé una escolta, le informé al comandante de la División, obvio yo no puedo tomar una decisión de esas sin previa consulta del comandante de la División, él hizo lo propio con el comandante del ejército seguramente, inmediatamente ordené una escolta que se movió hasta Villavicencio y puse al mayor, al capitán, a los que estaban ahí no me acuerdo exactamente de cuantos los puse a disposición de la fiscalía, aquí están para que se iniciara el proceso formal y legal frente a la denuncia”. Versión voluntaria de Cipriano Peña Chivatá, 3 de mayo de 2021.

³¹⁰⁸ “El primer portonazo que recibí de del coronel Peña Chivatá, fue que inició a darme la baja. Yo en una semana pasé detenido, se me dio la baja de la institución y pues no tuve mayor contacto ya con mi coronel Peña. Ya me tocó con mis propios recursos económicos y los de mi familia”. Versión voluntaria de Jhon Alexander Suancha Florián, 3 de agosto de 2020.

³¹⁰⁹ “Mg. pero después de que usted toma esta decisión, ¿no recibió algún tipo de recriminación por no estar dando bajas? / GSB. sí claro, las observaciones había, ‘qué pasa con el Gaula’, entonces yo muchas veces le decía al comandante de Brigada de su momento, que era Peña Chivatá, ‘no mi coronel es que la Fiscalía me está investigando por ese caso’. Recuerdo claramente porque hubo una vez que hubo una reunión social en una finca que llaman El Remanso, pertenece al grupo Guías. Entonces me encontré, que quiubo vamos, él iba montando a caballo, yo le dije ‘como que mejor no voy para allá mi coronel, estoy preocupado porque tengo muchas, ya me está llegando la Fiscalía, que no se ni qué hacer’. ‘No, no hermano, ahí vaya tranquilo que eso no pasa nada’. Pero ellos inclusive ya sabían porque yo les comentaba absolutamente todo, no era como una rueda suelta, yo les comentaba más de esa operación porque era de esa Brigada. Entonces, ellos tenían conocimiento, pero claro lógico, me estaban llamando de por qué había parado. Entonces yo ya quedé en un momento como de que se fue el Birno adelante, pues que se vaya. Y ya fue después cuando me llegó la orden de captura”. Versión voluntaria de Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

³¹¹⁰ Relacionados con las víctimas Jorge Alberto Pardo y José Abelardo Maldonado Galdamez (192), Abelardo Reyes y Antonio Lozano Camacho (197), José María Rodríguez Inocencio, Deibys Bertulfo Jiménez Tumay y una persona no identificada alias Jeferson (199) y Deivi Ismael Patiño Solano (201).

había de la Brigada en el 2008, el Coronel PEÑA CHIVATA, como no estábamos dando resultados la orden era que diéramos resultados o si no íbamos a ser trasladados, entonces por la situación que estábamos pasando y el Mayor SOTO BRACAMONTE estaba detenido, la escuela de artillería por los hechos similares, el Coronel PEÑA CHIVATA cumplió esa orden y traslado a todos los integrantes del Gaula en ese entonces porque ya no servíamos para nada según él y que no estábamos dando resultados. A mí me mandaron para Labranzagrande Boyacá a hacer parte del batallón 29 de la Brigada XVI, y los otros algunos para el Birno 44, otros los mandaron para Batallón de Contra Guerrilla No 23, otros para el Gulas del Casanare, eso paso (sic), (...)³¹¹¹.

1427. *Criterios para el análisis de responsabilidad.* De acuerdo con lo determinado por esta Sala, cuenta esta con bases suficientes para entender que (i) Cipriano Peña Chivatá conoció de la existencia de una organización criminal que operaba dentro de la Brigada XVI dedicada cometer conductas ilegales, que permitían satisfacer la demanda del reporte de bajas de sus superiores; (ii) continuó ejerciendo presiones a los efectivos de las unidades tácticas para la obtención de dichos resultados operacionales, sin realizar el control previo y posterior de las unidades tácticas bajo su mando. Si bien esta Sala ha logrado documentar que Peña Chivatá implementó medidas tendientes a limitar el accionar de la organización criminal, esta Sala ha logrado establecer en esta providencia que sus aportes, en su calidad de comandante de la brigada, contribuyeron para que el fenómeno continuara ocurriendo en dicha unidad.

1428. *Situación jurídica del compareciente.* El señor Cipriano Peña Chivatá fue vinculado en tres procesos: por la Fiscalía 72 la Dirección Especializada de Derechos Humanos de Bogotá, dentro del radicado 3915, por homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada a título de determinador. En este proceso, mediante Resolución del 8 de marzo 2019, el despacho profirió Resolución de Preclusión de la Investigación³¹¹². También fue vinculado por la Fiscalía 121 en el radicado 6725 (conexado con el Rad. 9994)³¹¹³. Finalmente, en el marco del radicado 2014-0047 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal se llevó a cabo compulsión de copias contra Peña Chivatá del 19 de noviembre de 2019³¹¹⁴. El señor Peña Chivatá no registra procesos disciplinarios abiertos en su contra.

1429. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Peña Chivatá, por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que, como comandante de la Brigada XVI, acordó con efectivos del Gaula Casanare, entre el 8 de junio y el 27 de julio de 2007, mantener el accionar ilegal de la unidad táctica. Posteriormente, el señor Peña Chivatá tomó medidas que permitieron la desarticulación de la organización criminal instalada en la Brigada XVI, motivo por el cual no se le imputan los hechos restantes acaecidos durante su comandancia. De esta forma, la Sala llama al señor Peña Chivatá a reconocer su responsabilidad como coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, que constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el

³¹¹¹ Versión voluntaria escrita de Darío González, 30 de septiembre de 2019.

³¹¹² Por hechos en que fallecieron los señores José Antonio Agudelo Velázquez, James de Jesús Agudelo Velázquez y Javier Ernesto Acuña (30/11/2006), durante su comandancia de la Brigada Móvil 12.

³¹¹³ Estos hechos están relacionados con la muerte de la víctima Edwin Javier Morales Rodríguez (184).

³¹¹⁴ Por hechos relacionados con la muerte de John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez y Einar Henry Melo Gutiérrez (187).



crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

24. Zamir Humberto Casallas Valderrama

1430. Zamir Humberto Casallas Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.525 de Bogotá D.C., nació el 9 de julio de 1982, en Pacho, Cundinamarca. De estado civil en unión libre. Es teniente retirado del Ejército Nacional.³¹¹⁵ Ingresó el 1 de noviembre de 2005 al Batallón de Contraguerrillas 23 Llaneros de Rondón³¹¹⁶, y permaneció en esa unidad hasta el 19 de noviembre de 2007, para pasar luego a formar parte del Batallón de Ingenieros 8 Francisco Javier Cisneros como oficial de inteligencia³¹¹⁷. Fue subteniente al momento de los hechos³¹¹⁸ y comandó el grupo especial Delta 4 entre el 1 de noviembre de 2005 y el 19 noviembre de 2007³¹¹⁹.

1431. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Casallas Valderrama suscribió el 5 de mayo de 2017 acta de sometimiento No. 300.676 ante la JEP en Villavicencio, Meta, y rindió versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento los días 2 de agosto, y 11 y 12 de septiembre de 2019³¹²⁰. Durante su versión voluntaria el compareciente reconoció su participación, por omisión, en varios hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate mientras dirigió el grupo especial Delta 4, en los que fueron asesinados siete hombres, de estos, cinco fueron presentados como no identificados³¹²¹. Sin embargo, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que, en muchos de estos hechos, no solo presenció, sino que ordenó directamente a sus tropas la ejecución de víctimas y coordinó su presentación como bajas en combate, como pasará a explicarse.

1432. Casallas Valderrama, si bien participó en las muertes de personas protegidas por el DIH que fueron presentadas como bajas en combate en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2005 y el 19 de noviembre de 2007, no tuvo un rol esencial en la organización criminal enquistada en la Brigada XVI. Casallas Valderrama no ostentó una posición de liderazgo en la generación o en la ejecución del patrón de macrocriminalidad, ni tuvo una participación especialmente determinante en el fenómeno³¹²². Sin embargo, a pesar de no ser máximo responsable, será llamado a reconocer, debido a su potencial restaurativo³¹²³, como partícipe no determinante.

³¹¹⁵ Retirado por Resolución 5921 de 14 de agosto de 2017.

³¹¹⁶ Folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.

³¹¹⁷ Ingresó al Batallón de Ingenieros No. 8 Francisco Javier Cisneros el 20 de noviembre de 2007.

³¹¹⁸ Pasó a ser teniente el 1 de junio de 2008, cuando formaba parte del Batallón de Ingenieros No. 8 Francisco Javier Cisneros.

³¹¹⁹ Aunque en su hoja de vida figura como comandante de pelotón en el Batallón de Contraguerrillas 23 Llaneros del Rondón.

³¹²⁰ El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante el Auto 089 del 11 de julio de 2019. Atendiendo a la solicitud de aplazamiento, mediante el Auto de 9 de julio de 2019 se reprogramó la diligencia. Por último, mediante Auto de 21 de agosto de 2019, se ordenó a Casallas Valderrama comparecer a diligencia de versión voluntaria para reconstruir y continuar la diligencia iniciada el 2 de agosto de 2019, el día 11 de septiembre de 2019.

³¹²¹ Que corresponden a las víctimas Fauner de Dios Tumay y Orlando Mendivelso (68), operación en la que se dio de baja a Arévalo de Dios Tumay, alias *Arbolito*, y Araon Cataño; Fredy Alexander Sanabria (70); Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández (153) y José Serafín Corredor López (80).

³¹²² JEP, SA, Sentencia 230 de 2021, párr. 57.

³¹²³ Casallas mostró arrepentimiento y pidió perdón a las víctimas en su versión voluntaria.

1433. Casallas Valderrama participó en el desarrollo del patrón de macrocriminalidad encontrado por la Sala y comandó desde su llegada a la Brigada XVI hasta su traslado a la unidad fundamental denominada grupo especial Delta 4³¹²⁴, orgánica del Batallón de Contraguerrillas 23³¹²⁵, bajo el mando directo del comandante de la Brigada XVI, con quien la comunicación era fluida³¹²⁶. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

1434. *Responsabilidad por permitir que sus subordinados y terceros civiles involucrados en la práctica macrocriminal ejecutaran a personas protegidas por el DIH y por coordinar el encubrimiento de resultados operacionales ilegítimos.* Casallas Valderrama ejerció el mando que le fue asignado sobre las tropas a su cargo, con miras a reportar asesinatos de personas señaladas de pertenecer o apoyar a los grupos armados como si se tratara de resultados operacionales, y así contribuir al incremento artificial de los resultados de las unidades de las que hizo parte y a la reproducción de la práctica criminal encontrada por la Sala.

1435. Como comandante del grupo Delta 4, Casallas Valderrama tenía entre sus funciones “[r]esponder por la disciplina, control y conducción de la contraguerrilla”³¹²⁷ y “[a]sesorar al comandante de contraguerrilla en todos los aspectos para acertar la toma de decisiones para el cumplimiento de la misión y el buen funcionamiento de la unidad”³¹²⁸, y entre sus objetivos a alcanzar, “[e]nmarcar al personal integrante de mi unidad dentro de las políticas de producción y calidad, con el propósito de mejorar la imagen institucional”³¹²⁹, y “[s]er líder en todas las acciones de comando para persuadir a mis subalternos en el cumplimiento de la misión y bienestar del personal orgánico de la unidad”³¹³⁰, así como “[d]ar ejemplo a mis subalternos exigiendo con autoridad y moral el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario”³¹³¹. Entre el 1 de noviembre de 2005 y el 20 de noviembre de 2007 recibió 21 felicitaciones, algunas de ellas por la obtención de resultados operacionales³¹³².

1436. Así, Casallas Valderrama, teniendo pleno conocimiento de las funciones y responsabilidades de su cargo en el grupo Delta 4 y, a sabiendas de que sus operaciones debían ajustarse al DIH, permitió que se cometieran asesinatos de personas que no estaban participando directamente en las hostilidades, y que eran protegidas por el DIH, y coordinó su presentación ilegal como bajas en combate.

1437. Según la versión voluntaria de Casallas, antes de la operación donde se dio de baja a alias “Arbolito”, él “ya había escuchado rumores de algunas prácticas que no estaban dentro de lo

³¹²⁴ “Los grupos especiales eran grupos de soldados, como su nombre lo dice, especiales porque eran personas preparadas, personas que tenían una trayectoria, que tenían una experiencia amplia en temas de la guerra”; “Eran perros de cacería, hombres entrenados por la nación, por las fuerzas militares, para el combate. Eso básicamente era lo que hacía que fueran soldados especiales, capacitados para ir a los sitios más recónditos, que era lo que se quería en esa época, porque antes del señor Álvaro Uribe Vélez y su presidencia, el ejército llegaba hasta sitios limitados.” Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹²⁵ “Cada batallón de contraguerrillas tenía un grupo especial”. Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹²⁶ “La comunicación, pues... todos los días habían (sic) programas radiales donde obviamente el comandante de la brigada hablaba con los comandantes de los batallones”. Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹²⁷ Funciones y responsabilidades del cargo, lapso evaluable 01.10.2006 - 30.09.2007, folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.

³¹²⁸ *Ibid.*

³¹²⁹ Concertación de objetivos y logros a alcanzar, lapso evaluable 01.10.2005 - 30.09.2006, folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.

³¹³⁰ Concertación de objetivos y logros a alcanzar, lapso evaluable 01.10.2006 - 30.09.2007, folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.

³¹³¹ *Ibid.*

³¹³² Folio de vida del compareciente. Cuaderno de hojas de vida.



legal”³¹³³. Fue en el marco de esta operación, que se ejecutó el 9 de agosto de 2006, cuando supuestamente el compareciente presenció las primeras muertes ilegales. Casallas, quien tenía el mando de la operación³¹³⁴, llevó a la unidad al lugar en el que se iba a “capturar o dar de baja” a dos supuestos colaboradores de las FARC siguiendo instrucciones dadas desde la comandancia de la brigada, y en los que resultaron muertas cuatro personas, dos supuestamente en el marco de un combate, por lo que se trataría de resultados legales (Arévalo de Dios Tumay, alias *Arbolito*, y Araon Cataño), y dos de manera claramente ilegal, de frente y por una funcionaria del DAS (Fauner de Dios Tumay y Orlando Mendivelso).³¹³⁵ Estos resultados fueron presentados por otras unidades³¹³⁶. Así, Casallas Valderrama presenció dos asesinatos cometidos por una funcionaria del DAS, y no trató de impedir, ni denunció posteriormente³¹³⁷, la ejecución de personas que no estaban participando en las hostilidades y que eran, por lo tanto, personas protegidas por el DIH³¹³⁸. Además, puede deducirse que Casallas Valderrama participó en la alteración de la escena del crimen para vestir de legalidad tales actuaciones.³¹³⁹

1438. Casallas Valderrama, quien expresó en su versión voluntaria que “*así era como eran los resultados, era arrasando con todas las personas que tenían que ver con el tema de la guerrilla*”³¹⁴⁰, y quien llegó a escuchar del comando del ejército que “*aquí la guerra se mide por sangre*”³¹⁴¹, en el marco de un plan común con las tropas bajo su mando y control efectivos, contribuyó en la comisión de asesinatos por sus subordinados y en su posterior encubrimiento. De esta manera, Casallas Valderrama, por ejemplo, participó en el encubrimiento del asesinato del jornalero José Serafín Corredor López el día 21 de

³¹³³ Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹³⁴ En relación con ese hecho, Casallas Valderrama acudió previamente a una reunión donde estaba el comandante de la brigada, el coronel Torres, el mayor Soto, el comandante de Gaula y “un señor de inteligencia del DAS” (Rivas). En la reunión se hizo referencia a una “operación muy importante que estamos planeando”, relacionada con alias “Arbolito”. La participación de Casallas en esa operación en la que se iba a retener a dos personas y se les iba a capturar, era estar pendiente de una guía que se había desmovilizado para capturar o dar de baja (si respondían con fuego) a los señalados. (Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019).

³¹³⁵ “Las dos personas que llegan, los sientan también en una parte, una roca, no recuerdo si fue exactamente la misma donde estaban los soldados, y uno de ellos dos empieza a llorar, y dice “ustedes me mataron mi hermano (refiriéndose a alias Arbolito), ustedes me asesinaron mi hermano”. En ese momento y (sic) él era a levantarse, a tratar de ir a coger a la persona que estaba tirada, alias “arbolito”, y le decían “quédese allá, que usted también es igual, usted también es un guerrillero”, y le pasan el fusil a la mujer que iba ahí, que era la mujer del DAS, (...) Y esta señora (funcionaria del DAS) disparó contra la integridad de estas dos personas. Fue la primera vez que yo presencié que murieran de esta manera dos personas. De frente.” Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019. Sobre los hechos en los que murieron Fauner de Dios Tumay y Orlando Mendivelso, véase también la versión voluntaria de José Nicolás Siabato de 18 de septiembre de 2019: “Las personas del DAS llevaban a un hermano de Arbolito, a él y otra persona que lo acompañaba los dieron de baja”.

³¹³⁶ “Pasó que, según lo que yo tengo entendido, esas bajas quedaron cargadas a la brigada, al Guías, y en ejército al Gaula”; “Fue que las bajas estaban dadas al Guías, que asumió sus bajas de “arbolito” y del otro por el tema de que fueron los 5 soldados los que fueron. Y las otras dos no sé si finalmente al Gaula o no sé si finalmente quedaron todas cargadas al Gaula o todas al Guías.” Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹³⁷ “Este es el primer hecho donde Zamir Casallas como oficial del ejército observa algo irregular, ¿qué hace? comete un gravísimo error, que es la omisión, quedarse callado y no denunciar, ni decir; él observa y después de ahí se desprenden una cadena de errores.” Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹³⁸ “Estas otras dos personas no tenían uniformes, pero finalmente me imagino que por términos de llegar a decir que fueron cuatro personas abatidas, se tuvo que haber colocado sus debidos fusiles... no sé, armas y demás para decir que eran cuatro bajas en combate”. Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹³⁹ Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹⁴⁰ *Ibid.*

³¹⁴¹ “Yo lo escuché, si no estoy mal, del señor general Montoya, comandante del ejército para esa época “venga, aquí lo que hay que dar es bajas, y hay que arrasar, hay que llegar hasta los sitios más recónditos, esa es la orden que estamos dando: llegar a esos sitios donde jamás ha llegado la fuerza pública y hacer presencia; y si tenemos que ir y combatir a la guerrilla, hagámoslo”. Ese tipo de presión se vivía a diario en los programas, “oiga, ¿qué pasa con las unidades? resultados operacionales, ¿qué pasa allá los BCG’s que no dan resultados? ¿qué pasa la gente que no da resultados?” Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

septiembre de 2006³¹⁴², a quien le disparó José Nicolás Siabato Bohorquez³¹⁴³. Según la versión del compareciente, después de que los efectivos de la unidad ejecutaran a la víctima por su supuesta pertenencia a la cuadrilla José David Suárez del ELN³¹⁴⁴, se altera la escena del crimen a través de la implantación de armas en el cadáver a fin de presentarse como baja en combate³¹⁴⁵. El asesinato se dio en el marco de la misión táctica fragmentaria Albatroz III, y la orden fragmentaria fue firmada por el comandante Torres Escalante y por el oficial de operaciones, Alfredo Espitia Villa, dirigida a Casallas Valderrama³¹⁴⁶.

1439. *Responsabilidad por haber usado su mando para ordenar a sus hombres asesinar a cuatro personas señaladas de pertenecer o auxiliar a grupos armados o delincuenciales, para presentarlas como bajas en combate y con ello, contribuir al incremento artificial de los resultados operacionales de las unidades de las que hizo parte.* Casallas ordenó el asesinato de Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández el 6 de abril de 2007. También ordenó a sus tropas asesinar a Fredy Alexander Sanabria el 13 de agosto de 2006.

1440. Los señores Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández fueron asesinados en la vereda Las Tapias, municipio de Hato Corozal, por el grupo especial Delta 4 en desarrollo de la misión táctica operacional No. 020/2007 “Arcano 1”³¹⁴⁷. A las víctimas se les pusieron chalecos³¹⁴⁸, las colocaron junto a una quebrada una al lado de la otra³¹⁴⁹ y, por orden de Casallas Valderrama³¹⁵⁰, los soldados Núñez, Siabato y Sigua les dispararon³¹⁵¹. Posteriormente, coordinó la presentación como baja en combate de los asesinados, a los que se les implantó fusiles incautados en una operación previa en contra de alias “Julián”, de las FARC³¹⁵². Los fusiles fueron disparados y ubicados en los cuerpos de las víctimas³¹⁵³. Además, se les plantaron arnés y panfletos alusivos a las FARC,

³¹⁴² “Se le debe dar credibilidad a las versiones de los testigos, quienes al unísono han indicado que en el sitio conocido como La Ñiata, fue retenido por personal militar Jose Serafin Corredor López sobre las tres y cuarenta de la tarde del día 21 de septiembre de 2006, personal militar al mando del Teniente Casallas, quienes reportan su muerte unos minutos más tarde como dado de baja en combate (...)”. Sentencia de Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, de 25 de julio de 2017, causa 2011-0024.

³¹⁴³ Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

³¹⁴⁴ En la vereda San Antonio, corregimiento Mata de Limón, Yopal, Casanare.

³¹⁴⁵ “Efectivamente se disparan unas armas alterando ahí la escena, recuerdo que se le coloca un changón al señor, una escopeta calibre 12 y pues se reporta, creo que una pistola, si no estoy mal también se le coloca y se reporta que fue una baja en combate y que finalmente pues hicieron caso omiso de que venía más gente y que nos habían disparado y demás, para hacer pasar el hecho como si hubiese sido un combate”. Versión voluntaria de Casallas Valderrama, 12 de septiembre de 2019. Véase, además, el Informe de patrullaje de 21 de septiembre de 2006, firmado por Casallas Valderrama, en el que se indica que “fue abatido un terrorista en combate”.

³¹⁴⁶ Orden fragmentaria “Albatroz III”. Además, según señaló en su versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019: “Supongo que el señor Samir le informa al comandante de la Brigada: -Oiga, ya tenemos aquí al señor, entonces el comandante [Torres Escalante] supongo que le dijo: -ya sabe lo que tiene que hacer”.

³¹⁴⁷ En la Vereda Las Tapias, Hato Corozal, Casanare.

³¹⁴⁸ Versión voluntaria Faiber Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020, Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

³¹⁴⁹ Versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019. Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

³¹⁵⁰ Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

³¹⁵¹ “Estas personas mientras las indagaban estaban de frente, casi siempre a la misma distancia, y tres de los soldados les disparan. Recuerdo que lo último que se les dijo fue “van a morir y no van a decir ustedes finalmente quiénes son, si son guerrilleros y no nos van a llevar a donde están los guerrilleros”. Ellos no dijeron nada, absolutamente nada, callados. Y estas tres personas mueren en ese momento.” Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019. Además, véase versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019, versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019, y versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.

³¹⁵² Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019. Versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019. Diligencia de aporte temprano a la verdad, Neider de Jesús Calderón Meléndez, 26 de mayo de 2021.

³¹⁵³ Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019, Versión voluntaria Rafael Alejandro Núñez, 17 de octubre de 2019.



pero conservaron la vestimenta que tenían cuando fueron detenidos³¹⁵⁴.

1441. Casallas Valderrama también ordenó el asesinato del campesino Fredy Alexander Sanabria, el 13 de agosto de 2006, por parte de los efectivos del grupo especial Delta 4 en desarrollo de la misión táctica N. 04 Albatroz II³¹⁵⁵. La orden había sido impartida por el comandante de la brigada, Torres Escalante, y por el oficial de operaciones, Espitia Villa, y dirigida a Casallas Valderrama. Al salir de la vivienda, la víctima, quien se encontraba en estado de alicoramiento³¹⁵⁶, fue interceptada por José Nicolás Siabato³¹⁵⁷ y otros integrantes del grupo especial Delta 4. Casallas Valderrama ordenó a José Nicolás Siabato Bohorquez ejecutar a la víctima, quien relata: *“a mí me correspondió accionar mi arma de dotación sobre la humanidad del señor Fredy Alexander Sanabria. (...) Este fue el primer acto en el que yo me veo involucrado. (...) Él [Zamir Casallas] me dice “huevón, le toca a usted”, palabras textuales que yo recuerdo, surge así: “hágale, hermano, toca y ya”*³¹⁵⁸. En sus palabras, Casallas indica: *“Después de no encontrar armas, se fusila, como decía el término (...) se tomó la decisión de matarlo (...) yo avalo, como comandante de la unidad el hecho”*³¹⁵⁹.

1442. En efecto, tal y como señala Zamir Casallas, una vez la víctima es ejecutada, los efectivos del grupo especial le colocan armamento³¹⁶⁰, para así reportarla como baja en combate: *“La persona cae, se le coloca el revólver que llevábamos, y el funcionario del DAS llevaba una pistola, y él saca la pistola y dice ‘esta es la otra arma que hay que colocar’. Se le coloca en el bolso la otra arma, munición algunos cartuchos y demás”*³¹⁶¹. Posteriormente a los hechos, los efectivos del grupo especial Delta 4 y del DAS³¹⁶² informaron que el asesinato de Fredy Alexander había tenido lugar en el marco de un *“enfrentamiento que duro aproximadamente 30 segundos”* con *“dos sujetos vestidos de civil”*³¹⁶³.

1443. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Casallas Valderrama.* Conforme se ha determinado en esta providencia, Casallas Valderrama integró de manera voluntaria la organización criminal que se conformó en la brigada y participó, aunque de forma no determinante, en el desarrollo y consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala. Casallas Valderrama era consciente de la existencia de un conflicto armado y de la manera en la que éste se desarrollaba en el Casanare, y de que sus conductas formaban parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. En esa perspectiva, permitió y ordenó el asesinato de personas que no estaban participando en las hostilidades y coordinó su presentación como bajas en combate.

³¹⁵⁴ Versión voluntaria Zamir Humberto Casallas, 11 de septiembre de 2019, Versión voluntaria José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019, Versión voluntaria Darío Sigua Leal, 19 de septiembre de 2019.

³¹⁵⁵ En la Vereda El Triunfo, Aguazul, Casanare.

³¹⁵⁶ Versión voluntaria de Jhon Alexander Castellanos, 16 de septiembre de 2019.

³¹⁵⁷ *“Lo seguí, lo seguí y lo seguí, cuando él se dio cuenta yo ya estaba encima, yo le dije “quieto, manos arriba, baje lo que tiene ahí” y el señor de una vez volteó, él ya era el último que iba de las personas que venían, como dos o tres personas más”.* Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

³¹⁵⁸ Versión voluntaria de José Nicolás Siabato, 18 de septiembre de 2019.

³¹⁵⁹ Versión voluntaria de Zamir Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹⁶⁰ La víctima es reportada con la siguiente munición: *“Un (01) Revolver 38 largo Smit & Wesson No ADJ 7233, Una (01) Pistola 7,65 mm Prieto Bereta No DO 6937 W; Dos (02) cartuchos 7,65 mm; Un (01) proveedor para pistola 7,65 mm; Cinco (05) cartuchos calibre 38 L; Tres (03) vainillas calibre 38 L”.* Informe terrorista abatido ONT ELN, Batallón de Contraguerrilla No. 23 “Llanero de Rondón”. Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fl. 5.

³¹⁶¹ Versión voluntaria de Zamir Casallas Valderrama, 11 de septiembre de 2019.

³¹⁶² Informe operativo coordinado por el DAS, SCAS. GOPE. APJ. INF. 357, 14 de agosto de 2006, Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fls. 10-11.

³¹⁶³ Informe de patrullaje, Misión táctica Albatroz II, 14 de agosto de 2006 suscrito por Zamir Casallas Valderrama. Informe operativo coordinado por el DAS, SCAS. GOPE. APJ. INF. 357, 14 de agosto de 2006, Fiscalía 20 IPM, Rad. 882, fl. 66.

1444. Casallas Valderrama sabía de la manifiesta ilegalidad de sus actuaciones y de que con ellas contribuía al plan criminal ejecutado por la organización criminal de la que hizo parte. Casallas Valderrama era conocedor igualmente de que impartió órdenes ilegales a sus hombres y de que participó en un acuerdo ilícito con miras a presentar como bajas en combate a personas asesinadas en otras circunstancias.

1445. *Situación jurídica del compareciente.* Casallas Valderrama se encuentra actualmente en Libertad Transitoria Condicionada y Anticipada, por los hechos en los que murieron Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández³¹⁶⁴. Tiene en la justicia ordinaria procesos por tres hechos, por uno de ellos está siendo procesado, pero no hay sentencia, en relación con la víctima Fredy Alexander Sanabria³¹⁶⁵. Por los otros dos hechos tiene condenas, una en primera instancia, relativa a la víctima José Serafín Corredor³¹⁶⁶, y otra en segunda instancia, concerniente a las víctimas Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández³¹⁶⁷.

1446. Conforme lo señalado en precedencia, esta Sala llama a Zamir Humberto Casallas Valderrama, como partícipe no determinante, a reconocer su responsabilidad por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de ordenar el asesinato y presentación como resultados operacionales de personas asesinadas fuera de combate por hombres a su mando, entre noviembre de 2005 y noviembre de 2007, lapso en el que se desempeñó como comandante del grupo Delta 4. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código penal colombiano, constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

25. Faiber Alberto Amaya Ruiz

1447. Faiber Alberto Amaya Ruiz, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía 71.333.316 de Medellín, nació el 26 de febrero de 1978 en la ciudad de Medellín, Antioquia. Es sargento segundo activo del Ejército Nacional. Fue comandante de escuadra

³¹⁶⁴ Concedida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en auto de 4 de agosto de 2017.

³¹⁶⁵ El Juez 45 de Instrucción Penal Militar cesó procedimiento, sin embargo, actualmente se adelanta investigación en la UNDH de la Fiscalía, en Villavicencio (Fiscalía 43 UNDH, Rad. 2014-1190-00).

³¹⁶⁶ El 25 de julio de 2017, mediante sentencia de primera instancia el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, condenó al señor Casallas Valderrama y a otros por el delito de homicidio en persona protegida, a título de coautores (Causa No. 2011-0024).

³¹⁶⁷ El 14 de agosto de 2014, mediante sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, condenó al señor Casallas Valderrama y a otros por los delitos de homicidio en persona protegida, a título de autores. (Rad. 05-001-22-08-001-2011-00008-02). El 27 de enero de 2016, la Corte Suprema de Justicia decide inadmitir las demandas de casación presentadas (AP306-2016, Rad. 47.172).

y, posteriormente, comandante encargado³¹⁶⁸ del pelotón Arabia 2³¹⁶⁹ del BCG 23, unidad a la que llegó en noviembre de 2004³¹⁷⁰ y en la que permaneció hasta principios del año 2006 cuando pasó a comandar al grupo Delta 4³¹⁷¹ de la Brigada XVI³¹⁷² hasta julio de 2006³¹⁷³. En septiembre de 2006 pasó a hacer parte de la oficina de inteligencia (B2) de la Brigada XVI y a finales de ese año y, por algunos meses, fue enviado al Gaula Casanare³¹⁷⁴, luego de lo cual regresó a la oficina del B2, donde era conocido como Alberto Ruiz³¹⁷⁵, como analista de blanco FARC y analista de blanco Bacrim, hasta el mes enero de 2008. En esa fecha fue enviado a hacer curso de inteligencia en la en la ciudad de Bogotá a la escuela de inteligencia Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General Ricardo Charry Solano.

1448. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Amaya Ruiz suscribió acta de compromiso 301380 ante la JEP el 7 de julio de 2017 y fue citado a comparecer a versión voluntaria los días 29 de abril de 2019 y 28 de agosto de 2020³¹⁷⁶. El compareciente aceptó responsabilidad por haber participado de diversas maneras en 11 asesinatos que, habiendo ocurrido fuera de combate, fueron presentados falsamente como resultados operacionales³¹⁷⁷. 9 víctimas fueron presentadas como no identificadas.

1449. Luego de haber examinado y contrastado el material probatorio acopiado, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten señalar al señor Amaya Ruiz, como un partícipe que, sin ser máximo responsable, tuvo una intervención que, como se explica a continuación,

³¹⁶⁸ Aunque el folio de vida en el BCG 23 le fue abierto como comandante de escuadra y, efectivamente las primeras anotaciones hacen referencia a dicho cargo, para finales del mes de junio de 2005 se encuentra una felicitación en la que se destaca su cumplimiento “con eficacia de las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo como Comandante de la Contraguerrilla Encargado Arabia 2” y de allí en adelante, las demás anotaciones se refieren a ese cargo o al de “reemplazante de pelotón”. Anotación 15 de 2005, período evaluable 2004-2005, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³¹⁶⁹ El pelotón Arabia 2, según el relato del compareciente, tenía como área a su cargo, el municipio de Sácama, Casanare. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³¹⁷⁰ De acuerdo con su folio de vida, se presentó en el BCG23 el 2 de noviembre de 2004. Anotación 1 de 2004, período evaluable 2004-2005, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³¹⁷¹ A partir del 28 de enero de 2006 comienzan a verse anotaciones que hacen referencia a su presencia en el pelotón especial. Anotación 8 de 2006. Sin embargo, en mayo de 2006 comienzan a aparecer felicitaciones del BCG-23. Anotaciones 14 y 15 de 2006, período evaluable 2005-2006, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³¹⁷² De acuerdo con el compareciente, inicialmente su traslado al Delta no fue con el propósito de que lo comandara, sino que pasó a hacerlo ante la salida del oficial a cargo. Al respecto, aseveró “fui seleccionado para estar en esa Delta. Cuando me sacaron a esa unidad especial, fui el segundo comandante, estaba el teniente Jiménez (...) luego el teniente salió trasladado y ya me dejó ... mi Coronel Torres me dejó a mi encargado de esa Delta mientras llegaba otro oficial a tomar el mando de esa unidad, pero nunca el oficial llegó y seguí yo con el mando de esa Delta”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³¹⁷³ En julio de 2006 y hasta septiembre del mismo año, el señor Amaya Ruiz fue designado a una comisión de estudios en el exterior. Aunque el compareciente indica que la comisión de servicios inició en junio de 2006, en su folio de vida se registró que la comisión comenzó el 27 de julio y finalizó el 19 de septiembre de 2006. Anotaciones 02 y 03, período evaluable 2006-2007, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³¹⁷⁴ Aunque el compareciente indica en su versión voluntaria que fue enviado por tres meses al Gaula Casanare entre octubre y diciembre de 2006 y que fue en febrero de 2007, luego de sus vacaciones, que pasó a la oficina de inteligencia, no hay anotación en el folio de vida que indique las fechas exactas de ese traslado. Sin embargo, sí hay felicitaciones por participación en operaciones adelantadas por el Gaula en diciembre de 2006. Anotaciones 7 y 8 de 2 y 16 de diciembre de 2006. folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³¹⁷⁵ De acuerdo con el compareciente “(e)n el año 2007 estando trabajando en el B2 de la Brigada 16, nosotros por necesidad de la misma inteligencia debíamos de tener un nombre alterno, en ese momento me conocían como Alberto Ruiz que es mi segundo nombre y mi segundo apellido”. Versión voluntaria de Amaya Ruiz, 29 de abril de 2019.

³¹⁷⁶ El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 044 de 4 de abril de 2019, la que se adelantó el 29 de abril de 2019, y continuó el 28 de agosto de 2020. Cuaderno del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz.

³¹⁷⁷ Hizo referencia a los asesinatos de Jair Tarache (40), Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López y un hombre aún no identificado (57), del adolescente Jonathan Mauricio Parrado Leyton y de Urias González Delgado (97), de Arnulfo Tumay Pan (98), de Jeovanny Peñata Hernández (99) y de Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández (153).

se expresó en diversos roles que muestran la disposición y capacidad de cumplimiento ciego de las órdenes que tenían ciertos efectivos de la Brigada XVI, trasladados entre unidades tácticas, que les permitieron adaptarse a las necesidades de la organización criminal y contribuir de manera sustantiva a desarrollo y consolidación del plan criminal encontrado por la Sala.

1450. Por lo anterior, la Sala ha decidido llamar a reconocer su responsabilidad al señor Amaya Ruiz, haciendo uso de la facultad que tiene para seleccionar *“en casos excepcionales y bajo criterios de razonabilidad”* a *“personas que no tengan la máxima responsabilidad en los delitos priorizados, pero que sí hayan participado en su comisión y posteriormente sancionarlos, con penas menos severas si reconocen responsabilidad y aportan a la verdad”*³¹⁷⁸.

1451. *Responsabilidad por haber participado ejerciendo diversas tareas en la comisión de asesinatos presentados como bajas en combate.* De acuerdo con la versión voluntaria de Amaya Ruiz, su participación en las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en la Brigada XVI inició cuando se encontraba al mando del grupo especial Delta 4 y luego de que llegara a los Delta³¹⁷⁹ Edwin Leonardo Toro Ramírez. Dicha participación fue aumentando y continuó luego de su traslado al Gaula y al B2 de la Brigada XVI, cambiando su rol dependiendo del cargo ejercido y adelantando todo tipo de tareas incluyendo la obtención de armamento³¹⁸⁰ para ser plantado a las víctimas.

1452. Según relató Amaya Ruiz a esta Sala, se trataba de una práctica regular de la que tenían conocimiento sus superiores³¹⁸¹, incluido el entonces comandante de la brigada, Torres Escalante, quien les hacía énfasis en que

las cosas había que hacerlas bien hechas sin dejar manto a dudas (...) y todo bien organizado, (...) él (...) digamos era muy precavido en sus palabras para no irse a comprometer, pero uno interpretaba ya esas palabras a raíz de lo que uno ya estaba viviendo (...) él no quería verse inmerso en una investigación (...) uno ya lo interpretaba de que las cosas se debían de hacer [de manera que] se pudiera (...) tapar digamos, la investigación o los hechos que se hubieran realizado mal hechos (...) ³¹⁸².

1453. El primer hecho en el que participó ocurrió en abril de 2006 cuando contribuyó a la alteración de la escena de los hechos y evolucionó a junio del mismo año cuando, además de disparar directamente contra una de las víctimas, dio a sus hombres, la orden de asesinar a otras dos (párr. 324).

³¹⁷⁸ JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP 230 de 10 de febrero de 2021, párr. 19.

³¹⁷⁹ El señor Toro Ramírez llegó al BCG29 en tal fecha y posteriormente fue designado a los grupos Delta.

³¹⁸⁰ Según Amaya Ruiz, el mayor Soto conseguía y pagaba por el armamento que se ponía a las víctimas *“mandaba a conseguirlos (...), incluso él los guardaba. Una vez incluso me dijo que fuera a la vereda (...) El Morro, había un señor que estaba vendiendo un revolver y me dijo que fuera por él, yo fui por él y llegué y se lo entregué, valió como 600.000 - 500.000 pesos”*. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

³¹⁸¹ Según Amaya Ruiz y Rivera Mahecha, estos hechos también eran de conocimiento del entonces comandante del Ejército Mario Montoya Uribe. De acuerdo con Amaya Ruiz *“todos los programas radiales de mi General Montoya, desgraciadamente él pedía litros de sangre (...) ¿qué era lo que pedían los comandantes?, siempre, lo único que piden eran litros de sangre, esas eran las palabras en los programas del comandante del ejército (...), yo lo escuché en varias ocasiones”*. Versión voluntaria de Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019. Además, indicó que, *“en los programas que mi coronel hacía ya él manifestaba ‘mire la brigada tal de tal lugar lleva 80 muertos y nosotros esta semana vamos invictos no llevamos nada ¿qué pasa?’ (...) y él empezaba con la presión de ahí para abajo (...)”* pero, aseveró *“la presión no era solamente del comandante de la brigada, había presión del comandante de la división, presión del comando del ejército y todo el mundo presionaba por más bajas, muertos en combate”*. Versión voluntaria de Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

³¹⁸² Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

1454. En abril de 2006, según dijo a esta Sala, recibió indicaciones de un integrante del B2 (párr. 338) quien abiertamente los instruyó a él y al comandante del Delta 6 para dar muerte a una persona señalada de guerrillera³¹⁸³. Ni Amaya Ruiz, ni Toro Ramírez, entonces comandante del Delta 6, se opusieron, sino que, por el contrario, ejecutaron acciones tendientes a atraer a la potencial víctima fuera de su residencia para asesinarla sin éxito³¹⁸⁴. Tal fue la naturalización y normalización de tal forma de actuar que, cuando Toro Ramírez, visto que no pudo asesinar a la víctima señalada inicialmente, retuvo al joven Jair Tarache (40) y luego lo asesinó³¹⁸⁵, Amaya Ruiz, lejos de impedirlo³¹⁸⁶, lo asesoró para que la escena fuera más creíble, disparando él mismo, con la mano del cadáver de Jair, el arma que le plantaron y recriminando a Toro Ramírez porque tal cual se hizo “no había forma de tapar eso”³¹⁸⁷, por lo que le pidió que no lo incluyera en el informe de patrullaje³¹⁸⁸.

1455. En junio siguiente, según confesó Amaya Ruiz a esta Sala, él directamente activó su arma contra Modesto Velandia Correa (57)³¹⁸⁹, también conocido como “Guido Mafla”, señalado de pertenecer a la guerrilla y ordenó a sus hombres disparar contra otras dos personas³¹⁹⁰, un hombre aún no identificado y una mujer³¹⁹¹.

³¹⁸³ Jaime Luis Olivera Arrieta, quien es señalado por Amaya Ruiz de haber dado dicha indicación, indicó sin embargo a esta Sala que nunca se pronunció en ese sentido pues, “cuando elaboraba los informes de localización del enemigo en ningún momento la intención era que la tropa fuera a asesinar personas. Porque esa no era la guerra”. Versión voluntaria del compareciente Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020. Por el contrario, Toro Ramírez asevera que el asesinato fue “algo como premeditado (...) Porque en la orden de operaciones que yo tenía, en la carta aparecían las fotos de (...) las dos personas y fuera de eso me entregan el guía y me dan la ubicación exacta de las casas donde estaban las dos personas. Cuando, obviamente uno de los dos fue el que se murió, que fue el muchacho, el otro como que era el papá (...) si a mí me (...) dan las fotos de las personas (...) es porque me están diciendo, «vaya y mate a estas personas». O sea, ya no es como en las operaciones pasadas de que a usted le decían, ‘vaya y haga un registro y control militar de área, y lo que encuentre así que sea un bandido, lo mata’. No, ya me están diciendo ‘vaya y mate a alguna de estas dos personas, o mate a las dos personas’, o sea a eso yo le digo premeditado, o sea ya me están dando la información de que a estas dos personas hay que ir a matar”. Versión voluntaria del compareciente Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019. Torres Escalante negó que la orden fuera asesinar a la víctima. Versión voluntaria del compareciente Henry Wiliam Torres Escalante, 6 de febrero de 2020.

³¹⁸⁴ Amaya Ruiz incluso ordenó a uno de los soldados de su pelotón que se vistiera de civil y preguntara por la víctima dado que no salía de su casa. “Transcurrió la mañana (...) él [se refiere a Toro Ramírez] tenía ya al señor observado, pero (...) en ningún momento permaneció sólo; por lo cual él teniente no pudo realizar la actividad (...) me ordena que cambié a uno de los soldados (...) de civil y que lo enviara a la casa del señor Zenón Tarache para que preguntara (...) yo cambié al soldado (...) Siabato Bórquez creo que era y se dirigió sobre la finca e indagó pero le dijeron que no (...). Bueno... al parecer el señor Zenón Tarache (...) le pareció extraño esa actividad y no volvió a salir de la casa (...) entonces él [nuevamente alude a Toro Ramírez] me indica que a raíz de que ya el señor, al parecer se había dado cuenta de las irregularidades que están sucediendo, ya él no iba a salir más, que esa oportunidad se había perdido”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³¹⁸⁵ Según Toro Ramírez, Amaya Ruiz sabía que el joven iba a ser asesinado con antelación a que fuera bajado del vehículo en el que lo transportaban: “yo me quedé en la NPR con el Sargento Amaya y unos soldados. cuando Amaya me dijo ‘bueno y ¿qué vamos a hacer con ese man?’. Yo le dije, ‘no, ahorita lo matamos’. Bajamos al man (...) y lo mate ahí al lado de la marginal de la selva”. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

³¹⁸⁶ De acuerdo con Toro Ramírez ni los soldados ni Amaya Ruiz se opusieron a la captura o al asesinato de Jair. Sobre Amaya Ruiz en concreto señaló: “iba el Sargento Amaya, pero que el sargento Amaya me hubiera dicho ‘No, no, es que yo no hago esto, no, no; no, nada’”. Versión voluntaria de Edwin Leonardo Toro Ramírez, 20 de febrero de 2019.

³¹⁸⁷ Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³¹⁸⁸ Efectivamente el nombre de Amaya Ruiz no aparece en el informe que el 2 de abril de 2006 presentó Toro Ramírez. Cuaderno original 1, radicado 4985. Cuaderno Territorial Brigada 16. Aunque Amaya Ruiz no denunció ni reportó ante sus superiores los hechos, en mayo de 2011, en indagatoria ante la Fiscalía 61 Especializada de Derechos Humanos, dio cuenta de la forma en la que Jair había sido asesinado. Indagatoria del señor Amaya Ruiz de 11 de mayo de 2011. Cuaderno original 4, radicado 4985. Expediente Caso 03. Cuaderno Territorial Brigada 16.

³¹⁸⁹ “le dije al soldado que lo acostara y yo accioné el arma en tres oportunidades, (...) el señor ahí sufrió muchísimo para morir, muchísimo (...) gritaba, murió al mucho rato”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³¹⁹⁰ Según palabras de Amaya Ruiz, “la verdad yo maté a este man, entonces me dijeron ‘y ¿qué orden hay con estos dos?’, yo le dije ‘hermano, pues... hagamos lo mismo’. Yo tomé la decisión (...) a pesar de que no tenían armas (...), ellos le dispararon al hombre y a la mujer. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³¹⁹¹ Se trata de Yolanda Botía López (57).

1456. Posteriormente, en diciembre de 2006 participó en 3 hechos más³¹⁹², luego de ser agregado al Gaula bajo las órdenes de Gustavo Enrique Soto Bracamonte “para que ayudara a dar muertos” y contribuyera a “mejorar su equipo de fútbol”³¹⁹³ como Torres Escalante denominaba a quienes, se encargaban de asesinar personas para reportarlas luego como bajas en combate (E.vi.1.).

1457. Finalmente, luego de haber regresado a la Brigada 16 y haber sido asignado como analista de blanco³¹⁹⁴, en abril de 2007, participó en el asesinato de Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández (153), quienes, luego de haber sido aprehendidos por Olivera Arrieta y efectivos del DAS³¹⁹⁵, fueron presentados como muertos en combate por Delta 4 al mando de Zamir Casallas Valderrama (E.Viii.24). En aquella oportunidad, su rol consistió en el acompañamiento a Delta 4³¹⁹⁶ además del traslado y entrega de elementos³¹⁹⁷ que luego fueron usados para ser plantados a las víctimas y con ello contribuir a simular que su muerte había tenido lugar por haberse enfrentado a la tropa.

1458. Resulta llamativo que entre los objetivos que debía alcanzar como analista de blanco FARC de Amaya Ruiz, según su folio de vida, había al menos uno que explícitamente iba orientado a obtener muertes en combate:

MEDIANTE EL ANÁLISIS E INFORMACIONES DE INTELIGENCIA DAR MUERTE EN COMBATE COMO MÍNIMO UN CABECILLA DE ESCUADRA DE LAS ORGANIZACIONES NARCOTERRORISTAS QUE DELINQUEN EN LA JURISDICCIÓN³¹⁹⁸.

1459. Objetivo que alcanzó plenamente el compareciente de quien se consignó en su folio de vida los siguientes logros:

1. CON EL APOORTE DE INFORMACIONES DE INTELIGENCIA Y CON EL APOYO DE ORIENTADORES EN EL TERRENO OBTUVO 07 MUERTES EN COMBATE DE INTEGRANTES DE LAS

³¹⁹² Se trata de los homicidios del adolescente Jonathan Mauricio Parrado Leyton y de Urias González Delgado (97), Arnulfo Tumay Pan (98), Jeovanny Peñata Hernández (28) y ocurridos entre el 2 y el 9 de diciembre de 2006.

³¹⁹³ Versión voluntaria del compareciente Gustavo Enrique Soto Bracamonte, 7 de diciembre de 2018.

³¹⁹⁴ Según Amaya Ruiz, él pidió su traslado del Gaula, luego de haber participado en los asesinatos del 2, el 7 y el 9 de diciembre de 2006 pues ya no quería estar involucrado en esos hechos. Al tiempo, de acuerdo con Olivera Arrieta, salieron algunas personas de la oficina del B2 por lo que él solicitó el traslado de Amaya Ruiz “para que trabajara en labores de inteligencia, (...) y el sargento pasó a (...) blanco FARC, era mi asistente”. Versión voluntaria de Jaime Luis Olivera Arrieta, 22 de septiembre de 2020.

³¹⁹⁵ Aunque según Amaya Ruiz, Olivera Arrieta fue quien capturó a las víctimas, el relato de Casallas Valderrama lo contraría. Así pues, Amaya Ruiz aseveró a esta Sala lo siguiente: “Esa operación toda la organizó la planeó el señor Olivera Arrieta, él fue el que hizo toda la investigación fue el que fue con los muchachos del DAS a la vereda Los Cauchos, fueron los que capturaron a los muchachos, (...) él mantenía muy bien informado al comandante de la Brigada, al señor Torres Escalante, ya que era la mano derecha o una de las manos derechas del señor comandante de la Brigada “. Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019. Mientras que, de acuerdo con el relato de Casallas Valderrama, él y sus hombres fueron quienes, en compañía de una persona, ubicaron a las víctimas y las subieron a una camioneta en la que los transportaron hasta un cruce de vías en el que se encontraron con Olivera Arrieta y personal del DAS, aspecto en el que coinciden con Amaya pese a que Olivera Arrieta lo niega. Al respecto Casallas Valderrama afirmó: “(...) no recuerdo si yo llamé o me llamaron, realmente no recuerdo, pero tengo comunicación con la persona de inteligencia de la brigada, que era un señor (...) Carlos (...) sargento Carlos (...) y me dice que efectivamente esas tres personas, según lo que el DAS había dicho, corrobora... y dice que ya viene en movimiento con el DAS, que nos vemos en la intersección. Cuando llegamos a la intersección efectivamente unos minutos después... o no sé quién llegó primero, nos encontramos ahí en todo caso”. Versión voluntaria del compareciente Zamir Casallas Valderrama de 11 de septiembre de 2019.

³¹⁹⁶ “Este sargento Amaya es el sargento que finalmente va con nosotros hasta el sitio”, aseveró Zamir Casallas, quien iba al mando de Delta 4. Versión voluntaria del compareciente Zamir Casallas Valderrama de 11 de septiembre de 2019.

³¹⁹⁷ Amaya Arrieta dijo a esta Sala que él, por instrucciones de Olivera Arrieta, llevó una maleta que se encontraba “en la bóveda del B2” que contenía “equipo de campaña guerrillero”, además de “unos documentos que se encontraron en la oficina de él”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³¹⁹⁸ “Concertación de objetivos y logros a alcanzar”, período evaluable 2006-2007, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

ORGANIZACIONES AL MARGEN DE LA LEY.

(...)

3. CON EL ANÁLISIS DE INTELIGENCIA Y EL SUMINISTRO OPORTUNO DE INFORMACIONES DE INTELIGENCIA Y ORIENTADOR EN EL TERRENO, CONDUJO A LA MUERTE EN COMBATE DE UN CABECILLA DE ESCUADRA DE LA CUADRILLA 28 DE LAS ONT FARC, CONOCIDO CON EL ALIAS DE LEO MARÍN³¹⁹⁹.

1460. *Responsabilidad por colaborar en el encubrimiento de las muertes y darles visos de legalidad, a través de la elaboración y suscripción de documentos operacionales con información falsa.* El señor Amaya Ruiz, durante los meses en los que fue agregado al Gaula Casanare a finales del año 2006, hizo parte de la sección de operaciones de la unidad. En tal condición, le fue asignada la tarea de “hacer las órdenes de operaciones” y encargarse de la organización de las carpetas operacionales y de las de pago de recompensas³²⁰⁰.

1461. Aprovechando dicha posición y siguiendo órdenes de Soto Bracamonte, entonces comandante del Gaula Casanare, Amaya Ruiz organizó y alimentó las carpetas operacionales de tal manera que dicha documentación permitiera revestir de legalidad asesinatos ocurridos fuera de combate³²⁰¹. Igualmente, elaboró y autenticó órdenes de operaciones de manera posterior al asesinato de personas que falsamente fueron presentadas como bajas en combate³²⁰², con miras a facilitar que dichas muertes pasaran como resultados operacionales legítimos, dando visos de legalidad a las actuaciones irregulares de los integrantes del Gaula y de quienes, como él, conformaban el “equipo de fútbol” (E.vi.1) dedicado a proveer de víctimas que aumentarían de manera artificial los resultados de la Brigada 16.

1462. Así ocurrió con el homicidio el 2 de diciembre de Jonathan Mauricio Parrado Leyton³²⁰³ y de Urias González Delgado (97) y en el asesinato de Jeovanny Peñata Hernández (99), apenas una semana después. Jonathan Mauricio Parrado Leyton³²⁰⁴ y de Urias González Delgado quienes inicialmente fueron presentados como no identificados³²⁰⁵ fueron

³¹⁹⁹ “Enumeración de los objetivos y logros alcanzados”, período evaluable 2006-2007, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³²⁰⁰ Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019. Aunque también parece haber desempeñado otros roles. Por ejemplo, firma como “Inspector Revista de Vehículos” en un acta de revista mensual de los vehículos y motocicletas de la unidad, suscrita a finales de diciembre de 2006. Acta 1308 de 22 de diciembre de 2006. Cuaderno 1, proceso 7732, Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

³²⁰¹ “(...) siempre era lo mismo, al menos en los casos que yo conocí del Gaula (...) incluso yo ya tenía un formato montado que lo único que le cambiaba era la jurisdicción o sea el sitio donde fueron los hechos, los resultados y los participantes de resto todo era lo mismo (...), en todas las carpetas de los resultados había un formato que era lecciones aprendidas (...). Todo era mentiras, todo era una farsa siempre era lo mismo”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

³²⁰² “(...) por lo regular mi mayor Soto era el que me decía ‘Amaya, vea cuadre esto o coloque esto’. En las órdenes de operaciones ‘vea Amaya, coloque esto así y así e imprímala porque ya está el resultado’ o, muchas veces, ya cuando traían el resultado el que me decía era el que estaba en la patrulla, el que venía con el resultado ‘vea esto fue así y así y así’”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

³²⁰³ Su familia presentó denuncia por su desaparición apenas unos días después de su muerte, luego que de su novia les informara que no había regresado y que no tuvieran razón de él entre sus amistades. Denuncia presentada por su hermana el 6 de diciembre de 2006. Cuaderno 1, proceso 7732, Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

³²⁰⁴ Su familia presentó denuncia por su desaparición apenas unos días después de su muerte, luego que de su novia les informara que no había regresado y que no tuvieran razón de él entre sus amistades. Denuncia presentada por su hermana el 6 de diciembre de 2006. Cuaderno 1, proceso 7732, Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

³²⁰⁵ De acuerdo con Amaya Ruiz, los dos jóvenes confiaban en los uniformados y fueron sorprendidos por los disparos en su contra, luego de lo cual les fueron retirados sus documentos para dificultar su identificación. “(...) los muchachos estaban confiados como si (...) supieran que ahí no iba a pasar nada porque ellos no preguntaron nada, nunca dijeron nada (...) los dos soldados cargaron los fusiles y les dispararon. Uno de los muchachos que cayó quedó herido (...) y el teniente Toro accionó su arma nuevamente

contactados en Villavicencio³²⁰⁶ y luego transportados bajo engaño al lugar donde serían asesinados. Amaya Ruiz no solo se movilizó junto con Toro Ramírez a Villavicencio con miras a buscar y seleccionar los jóvenes, sino que facilitó su traslado al sitio donde escenificarían el presunto combate³²⁰⁷, y, como confesó ante esta Sala³²⁰⁸, una vez de vuelta en las instalaciones del Gaula, siguiendo instrucciones de Soto Bracamonte, elaboró la misión táctica para que resultara coherente con el supuesto resultado³²⁰⁹ y armó la carpeta operacional que permitiera respaldarlo.

1463. Lo propio ocurrió en el caso de Jeovanny Peñata Hernández (99), quien fue entregado al grupo de militares por un hombre³²¹⁰ que lo acusó de hacer llamadas extorsivas³²¹¹. Amaya Ruiz, una vez llevaron el cuerpo del joven para su levantamiento y luego de llegar a las instalaciones del Gaula, elaboró y autenticó la Misión Táctica 161 de 9 de diciembre de 2006, el mismo día en el que ocurrió el homicidio³²¹².

1464. En esa misma línea de conducta, Amaya Ruiz, como confesó ante esta Sala, suscribió—pese a que sabía que la información allí contenida era falsa³²¹³— el acta de pago de la recompensa que supuestamente se había entregado a quien suministró la información que permitió la realización de la operación en la que fue asesinado Arnulfo Tumay Pan (98).

con un disparo (...) uno de los muchachos tenía bolsito, en ese bolso (...) tenía la billetera y tenía un poco de cédulas (...) y tenía un carnet de Comcel en ese tiempo, entonces (...) le dejaron esas cédulas ahí pero las cédulas de los jóvenes se las quitaron, las cédulas de los dos jóvenes se las quitaron, no puedo decir que hicieron con ellas (...), pero sí sé que les quitaron las dos cédulas de los dos muchachos". Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019. Los dos jóvenes fueron presentados como no identificados. Así aparece en el informe presentado por Toro Ramírez al Fiscal 16 Seccional URI el 3 de diciembre de 2006. Oficio 1772/DIV4-BR16-GACAS-S2-252, Cuaderno 1, proceso 7732, Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

³²⁰⁶ Fuera del área de responsabilidad del Gaula Casanare.

³²⁰⁷ Amaya Ruiz fue incluido por Toro Ramírez como parte del personal que participó en la operación. Informe Desarrollo Misión Táctica Antiextorsión No. 155 GARIS, Oficio remitido al Juez de Instrucción penal Militar de Brigadas XVI y XVIII, 3 de diciembre de 2006. Cuaderno 1, proceso 7732, Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

³²⁰⁸ Según explicó Amaya Ruiz a esta Sala, Soto Bracamonte le dijo que “organizara la orden de operaciones de acuerdo a lo que había sucedido”, a lo que aquel procedió: “yo la cuadré, la organicé, se la mostré a él, él estuvo de acuerdo, la firmó, la firmó el Capitán Mahecha y la autenticó yo. Posterior a eso después ya me trajeron la documentación del acta de levantamiento (...), el informe que hizo el teniente Toro (...) y ya, yo arme la carpeta del supuesto resultado”. Versión voluntaria de Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³²⁰⁹ La Misión Táctica Antiextorsión No. 155 aparece fechada el 1 de diciembre de 2006, día anterior al de los asesinatos, “recalca el respeto a los derechos Humanos y el derecho Internacional Humanitario”, está firmada por el entonces Mayor Gustavo Soto Bracamonte como comandante del Gaula y efectivamente está autenticada por Amaya Ruiz, quien firma como “Suboficial de Operaciones Gaula Casanare”. Cuaderno 1, proceso 7732, Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

³²¹⁰ Según Amaya Ruiz, quien entregó al muchacho era familiar suyo “no sé si era sobrino del señor que lo llevó, tenían algún grado de parentesco y no sé si es un tío o un pariente que le habrá dicho que el muchacho se subió sin ningún reparo a la camioneta”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³²¹¹ “(...) para mí ese muchacho murió totalmente engañado (...) ese muchacho no supo ni por qué murió, el único que sabe por qué murió ese muchacho es ese señor que lo llevó, (...) yo creo que ni el teniente Toro sabe por qué mataron a ese muchacho, yo en este momento no le puedo decir que ese muchacho haya sido el que estuviera extorsionando a ese señor, no me consta ni realmente lo sé”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

³²¹² La Misión Táctica fue firmada por el capitán Jaime Alberto Rivera Mahecha como comandante encargado del Gaula y autenticada por Amaya Ruiz, como Suboficial de Operaciones. Cuaderno 4, proceso 7312, Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Brigada XVI.

³²¹³ “yo soy el que aparezco en el acta de pago de recompensa en un reemplazo que hice (...) del jefe de gastos reservados del Gaula (...) Sajona fue el que hizo las actas (...) simplemente yo la firme y con eso se hizo el pago de la recompensa de este señor, (...) no sé si le pagaron (...), lo que puedo decir a ciencia cierta es que la mayoría de esos dineros del pago de recompensa no iba a los señores que firmaban las actas (...) a ellos se les daba una mínima parte cien o doscientos mil pesos, el resto del dinero se quedaba con él, el señor mayor Soto Bracamonte y con eso hacía el pago de este señor Mimisica de otros 2-3 informantes que él tenía; que era el que le llevaba los muchachos donde le pedía”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.



1465. *Responsabilidad por haber usado su mando para ordenar el asesinato de personas que fueron presentadas como bajas en combate.* Como comandante de Delta 4, Amaya Ruiz debía responder por la conducción de los hombres que integraban el grupo especial. A él se le encargó la responsabilidad del ejercicio del mando, lo que implicaba, entre otras cosas, orientar a sus subordinados e inculcarles “*nociones de orden, comportamiento y actitud*”³²¹⁴.

1466. Contrario a ello, Amaya Ruiz usó su autoridad para ordenar a sus hombres asesinar a Yolanda Botía López y a un hombre aún no identificado (57), quienes, desarmados, acusados de pertenecer a la guerrilla, fueron asesinados para sumarse al homicidio que directamente cometió Amaya Ruiz, en contra de Modesto Velandia Correa. Muertes éstas por las que Amaya Ruiz y sus hombres fueron sujetos de un recibimiento especial, con una comida preparada para estimularlos, además de un permiso de diez días³²¹⁵. Amaya Ruiz además fue felicitado por el comando del BCG-23, la brigada y la división³²¹⁶ y, adicionalmente, fue designado para adelantar un curso en Fort Benning, Estados Unidos de América³²¹⁷.

1467. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del Amaya Ruiz.* De acuerdo con lo determinado por esta Sala, Amaya Ruiz, de manera libre y consciente, se adhirió al plan criminal que se desarrolló en la Brigada XVI. En ese marco, prestó su concurso voluntariamente para contribuir a la ejecución de dicho plan, sin importar los diversos roles que desempeñó, bien como comandante de Delta 4 o como integrante del Gaula o como parte de la sección de inteligencia de la brigada³²¹⁸ o en el desarrollo de tareas que implicaban la consecución de armas para plantar a las víctimas³²¹⁹.

1468. Además de acudir junto con Toro Ramírez a diversas operaciones, con pleno conocimiento de los objetivos ilegales que se perseguían, Amaya Ruiz asesinó directamente a una persona y ordenó la muerte de otras dos. Adicionalmente, elaboró documentos operacionales falsos y suscribió actas de pago de recompensas, a pesar de tener certeza de que lo allí consignado no correspondía con la realidad y de que el dinero que, por dicho concepto, se recibía, era usado para continuar ejecutando personas que luego eran presentadas como bajas en combate. Finalmente, con su silencio³²²⁰ facilitó que la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como resultados operacionales, se afianzara como una práctica regular y como un medio usual para obtener resultados en la Brigada XVI.

³²¹⁴ Funciones y responsabilidades del cargo, período evaluable 2005-2006, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³²¹⁵ Según contó Amaya Ruiz, luego de reportar estas muertes, “*lo primero que nos hicieron fue un recibimiento como pues los héroes de la patria y toda la cuestión, nos hicieron un almuerzo especial (...) él [se refiere al comandante de la Brigada] fue el que ordenó ese almuerzo especial él lo ordenó (...) y me acuerdo que, para ese día, creo que nos dieron 10 días de permiso*”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

³²¹⁶ Anotaciones 16, 17 y 18, período evaluable 2005-2006, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³²¹⁷ El 27 de julio de 2006, a poco más de mes y medio de presentar esta baja, Amaya Ruiz comenzó una comisión de estudios que le fue otorgada como estímulo debido al “*resultado operacional*” que implicó el asesinato del señor Modesto Velandia. Poco menos de dos meses después y luego de adelantar el curso para el que había sido seleccionado, el compareciente se reintegró a la Brigada el 19 de septiembre siguiente. Anotaciones 02 y 03, período evaluable 2006-2007, folio de vida del señor Amaya Ruiz. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

³²¹⁸ En palabras de Amaya Ruiz “*yo nunca les decía que no (...) a mí me decían «usted tiene que ir allá», yo iba (...), yo «fresco, yo lo hago», «¿usted cuadra eso?» y «sí, yo lo cuadro*”. Versión voluntaria de Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

³²¹⁹ Amaya aceptó que al ir a comprar un revólver por instrucción de Soto Bracamante, él era consciente del “destino y lo que iban a hacer con él”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 28 de agosto de 2020.

³²²⁰ “*(...) resultaron muchos muchachos muertos donde yo tuve conocimiento, donde yo participé, donde yo ocluté, donde yo guardé información, donde pude haberla manifestado, pero (...) no tuve la valentía de hacerlo*”. Versión voluntaria del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz, 29 de septiembre de 2019.

1469. *Situación jurídica del compareciente.* Amaya Ruiz ha sido vinculado en cinco procesos adelantados en su contra por parte de la Fiscalía General de la Nación³²²¹, todos ellos relacionados con resultados operacionales reportados por la Brigada XVI determinados en esta providencia como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate³²²². Esta Sala no tiene conocimiento de que contra el señor Amaya Ruiz cursen o se hayan iniciado investigaciones disciplinarias.

1470. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Amaya Ruiz, por su participación, entre abril de 2006 y abril de 2007, como coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, que constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, en los términos señalados en los apartados D.ii.1., D.ii.3., D.ii.4., D.ii.5., D.ii.7. y D.ii.8. de la presente providencia.

F. Consideraciones finales

1471. El artículo 4 de la Ley 1957 de 2019, establece que “[c]on la finalidad prevalente de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones”³²²³.

1472. Garantizar este nivel de efectividad implica, entre otras cosas, obtener la reconstrucción de la verdad plena a partir de un proceso dialógico que deberán promover las salas y secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz:

En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas³²²⁴.

³²²¹ “Menciones en el Informe No. 1 Inventario del Conflicto Armado de la Fiscalía General de la Nación”. Archivo trasladado al compareciente mediante Auto 044 de 4 de abril de 2019. Cuaderno del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz.

³²²² 1) Radicado 4985, por hechos ocurridos el 1 de abril de 2006, en los que murió Jair Tarache Cruz (40), adelantado por la Fiscalía 50 Especializada de Derechos Humanos de Bogotá. Por el delito de homicidio en persona protegida.

2) Radicado 7732, por hechos ocurridos el 2 de diciembre de 2006, en los que murieron Jonathan Mauricio Parrado Leyton y de Urias González Delgado (97), adelantado por la Fiscalía 60 Especializada de Villavicencio. Actualmente en juicio adelantado por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal bajo el radicado 85001220800120110621. Datos suministrados por el compareciente y su defensa. Cuaderno del compareciente Faiber Alberto Amaya Ruiz.

3) Radicado 9917, por hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2006, en los que murió Arnulfo Tumay Pan (98), adelantado por la Fiscalía 121 Especializada de Derechos Humanos de Villavicencio.

4) Radicado 7312, por hechos ocurridos el 9 de diciembre de 2006, en los que murió Jeovanny Peñata Hernández (99), adelantado por la Fiscalía 60 Especializada de Derechos Humanos de Villavicencio.

5) Radicado 7778, por hechos ocurridos el 6 de abril de 2007, en los que murieron Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Caba León y Beyer Ignacio Pérez Hernández (153), adelantado por la Fiscalía 50 Especializada de Derechos Humanos.

³²²³ Lo que resulta concordante con el punto No. 5.1.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Párrafo 6, inciso 2°.

³²²⁴ Ley 1922 de 2018. Art. 27



1473. Por lo tanto, quienes tengan interés en acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del SIVJNR, tienen también el deber de aportar verdad que *“significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades”*.³²²⁵

1474. En tal sentido, el aporte de verdad plena en el marco del proceso de reconocimiento de verdad es uno de los componentes esenciales de las condiciones del tratamiento especial que reciben los comparecientes ante la JEP, y, por lo tanto, es una condición para permanecer en este sistema. La Corte Constitucional sobre el particular ha señalado que *“la obligación de aportar verdad plena es más estricto [sic] en cuanto tiene el carácter de condición esencial de acceso, razón por la que su incumplimiento podría acarrear la pérdida del tratamiento especial de justicia”*³²²⁶.

1475. Una de las formas en las que se materializa este deber, así como el principio de procedimiento dialógico es la versión voluntaria que, de acuerdo con el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, *“...tiene como propósito el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad”*. De ahí que la Sala de Reconocimiento haya decidido levantar la reserva externa de las diligencias de versión voluntaria de aquellos comparecientes que se vinculen a la fase procesal de reconocimiento de responsabilidad, a través de un auto de determinación de hechos y conductas, al considerar que las necesidades de la investigación, y de protección de los derechos de las víctimas y los comparecientes cambian³²²⁷.

1476. En todo caso, las diferentes medidas que se promuevan para lograr la verdad no pueden entenderse de manera aislada a los mecanismos de justicia, reparación y no repetición, ya que parten de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, por lo que las mismas *“[e]starán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz”*.³²²⁸

1477. Es así como esta normatividad constitucional estableció que el Sistema Integral parte, entre otros, *“del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario”*³²²⁹.

1478. Lo anterior es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, quienes, conforme el tratamiento simétrico y diferenciado consagrado en el artículo transitorio 26 del Acto Legislativo 01 de 2017, *“[e]n todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad”*.

1479. Respecto del reconocimiento de responsabilidad por la realización de las conductas, conforme lo dispone el Acuerdo Final³²³⁰, esta *“[p]odrá hacerse de manera individual o colectiva, de forma oral o mediante escrito remitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad*

³²²⁵ Acuerdo Final. Punto 5.1.2., párr. 13, y Ley 1957 de 2019, artículo 20.

³²²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, cap. 4.1.8., pág. 291.

³²²⁷ Mediante Auto CDG – 152 de 4 de octubre de 2021.

³²²⁸ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 1°, inc. 5

³²²⁹ *Ibidem*, inc. 2°

³²³⁰ *Ibidem*. Párrafo 47

de la JEP”.

1480. En los casos en los que exista reconocimiento de responsabilidad, la Sala podrá ordenar que se exponga, “...en audiencia pública en presencia de las organizaciones de víctimas invitadas por ella en la fecha que señale, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito”.³²³¹ Así mismo y en relación con su procedimiento, se entiende que, “[e]l reconocimiento de verdad y responsabilidad deberá ser voluntario, libre, completo, detallado y exhaustivo. En el marco de los principios de la justicia restaurativa, la Sala garantizará el debido proceso de las partes, el derecho al acceso a la justicia y a la participación de las víctimas desde un enfoque territorial, de género y étnico-racial.”³²³²

1481. Asimismo, de acuerdo con el literal q del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, la Sala podrá requerir a los declarantes para que en caso de que el reconocimiento de verdad y responsabilidad se valore incompleto, puedan subsanarlo. Se advertirá que, en caso de no aportar verdad plena, serán remitidos a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para que esta decida si hay mérito para ser enviados a la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz en casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

1482. Esto por cuanto, según también lo ha señalado la Corte Constitucional, conforme los principios de integralidad, proporcionalidad y gradualidad, “la JEP deberá exigir un mayor grado de contribución a quienes hayan tenido mayor responsabilidad en la comisión de los delitos más graves y representativos, también tendrá en cuenta la jerarquía de mando en su comisión, la entidad del beneficio recibido y la intencionalidad en la falta de contribución a la verdad y si dicha falta de contribución fue total o parcial”.³²³³

1483. Ahora bien, frente a quienes no estén de acuerdo con las individualizaciones de responsabilidad que realice la Sala, estos “podrán aceptar la responsabilidad o podrán manifestar su desacuerdo con dicha individualización. En caso de no constar la aceptación o el desacuerdo con la individualización, en aras del respeto al debido proceso, deberá comunicarse a la persona concernida el contenido de la declaración en la que aparece mencionada. La persona que haya guardado silencio, una vez que sea ubicada, en caso de aceptar las responsabilidades será acreedora de las sanciones ya impuestas siempre que cumpla las condiciones del Sistema. En caso de no aceptar responsabilidades o mantener silencio, será remitida a la Unidad de Investigación y Acusación.”³²³⁴

1484. De acuerdo con lo anterior, a través del presente auto de determinación de hechos y conductas, la Sala de Reconocimiento ofrece a los comparecientes aquí individualizados una oportunidad de reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad de los hechos y conductas fijados en esta providencia.

1485. Así entonces y, considerando precisamente la naturaleza de esta decisión y los principios constitucionales al debido proceso y el derecho a la defensa, frente a los hechos determinados y a la individualización específica de cada uno, los comparecientes tendrán la oportunidad de manifestar ante esta Sala, por escrito, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación, su reconocimiento de verdad y responsabilidad individual respecto de lo determinado por la Sala. Igualmente, tendrán la

³²³¹ Ley 1957 de 2019. Artículo 15, literal h) “En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregárseles copia del mismo a las víctimas directas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento.”

³²³² Ley 1922 de 2018. Artículo 27C

³²³³ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

³²³⁴ Acuerdo Final. Punto 5.1.2. Párrafo 47

posibilidad de negar su responsabilidad individual por alguno o algunos de tales hechos como se han determinado en esta decisión, en cuyo caso deberán, junto con el reconocimiento de verdad y responsabilidad, presentar sus argumentos y evidencias a esta Sala sobre dichos hechos específicos.

1486. En el mismo sentido, las víctimas acreditadas y la Procuraduría Delegada ante la JEP tendrán igual término para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizadas por la Sala en este auto. La Sala trasladará tales observaciones al compareciente para que este amplíe o profundice su reconocimiento antes de hacer el llamamiento a audiencia de reconocimiento.

1487. La Sala evaluará los reconocimientos y aclaraciones recibidas, y, en caso de considerar que hay lugar a reconocimiento, procederá a llamar a audiencia de reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 27 C de la Ley 1922 de 2018. La Sala entiende la audiencia de reconocimiento como una oportunidad importante para contribuir a la satisfacción y reparación de las víctimas y por ello las convocará a participar en su diseño.

1488. Al cabo del término de 30 días hábiles, si la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes aquí individualizados, procederá a hacer la respectiva remisión a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para lo de su competencia.

1489. Finalmente y considerando que, de acuerdo con los hechos determinados en precedencia, algunos de los miembros de la Brigada XVI adscrita entonces a la Cuarta División del Ejército Nacional, incurrieron en conductas que la Sala ha calificado jurídicamente como crímenes internacionales (supra D.iii), de guerra (homicidio) y de lesa humanidad (asesinatos y desapariciones forzadas de personas); corresponde, de conformidad con la priorización definida en el Auto 033 de 2021 de la SRVR, modificar el nombre del subcaso Casanare a *“Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Casanare”*³²³⁵.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento

III. RESUELVE

Primero. – **MODIFICAR** la denominación del Subcaso Casanare del Caso 03 de acuerdo con los hechos determinados y la calificación jurídica definida por la Sala. En consecuencia, en adelante, Subcaso Casanare del Caso 03 se denominará *“Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado”* de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

Segundo. – **DETERMINAR** los hechos y conductas del Caso 03 de asesinatos presentados como bajas en combate de Merardo Caicedo Sánchez, Gladys Estella López Marín, Jairo Roberto Arias Salinas, Carlos Alfonso Viasus, Rubén Darío Reyes Úsuga, Ewar Leandro Estrada Bustos, Marcos Alberto Millán Chinome, Anderson Yair Torres Mayoral, Gerardo José Gómez Polo,

³²³⁵ Previamente esta Sala, mediante Auto 125 de 2 de julio de 2021, modificó parcialmente la denominación del Caso 03 en el subcaso Catatumbo de "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate" a *“Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Norte de Santander”*, dado que en dicho subcaso se verificó la ocurrencia de estos crímenes.

Ezequiel Ortiz Tuay, Gilberto Méndez Ramos, José Benjamín Africano Mendoza, Albeiro Suescún Rincón, Misael Álvarez, Yuber Armando Contreras Álvarez, Berney Guerrero Bohórquez, Hilda Blanca Cruz Montejo, Nelson Enrique Arias Ramírez, Eyvir Dalil Montaña Chaparro, Adubladis Rivera Steves, Álvaro Cruz Montejo, Hilbar Elías López, Renuma Puneme Asdruman, Omar Inocencio Rojas, Néstor Yesid Pérez Jiménez, Ángel Yesid Suárez, Jhon Jairo Tumay Silva, José Rodrigo Adame Balaguera, Hugo Edgar Araque Rodríguez, Adrián Arsecio Rodríguez Rodríguez, Jhon Héctor Morales Corrales, Carlos Andrés Bernal Bernal, Rigoberto Achagua Páez, Euclides Maldonado, Carlos Julio Maldonado, Ruth Marilce Tabaco Socha, José Antonio Calderón Castañeda, Luis Benítez Ramírez, Óscar Javier Pérez Méndoza, Plutarco Chacay Pérez, Abel Ruiz Gómez, Jairo Rodríguez Cárdenas, Jeiner Jesid Picón Caballero, Otoniel Betancourth Meche, Bautista Leguizamón Riaño, Hermes Sibó Velandia, Juan Carlos García, Jair Tarache Cruz, Luis Antonio Gavidia Jiménez, Ferney Calderón Gómez, Luis Alberto Marín, José Alejandro Suárez Silva, Darío Sánchez Morillejo, Cayetano Rodríguez Camacho, Denis Humberto Durán Alférez, Miller Antonio Molina Gil, Carlos Alfonso Fonseca Romero, Armando Collazos Vásquez, Javier Eduardo Garcés Guacarapare, José Antonio Rodríguez Velandia, Bernardo Ramos Espinel, Ever Toro Estrada, José Vicente Hernández Martínez, Gustavo Ricaurte Hernández, Hermes Pedraza Rojas, Geovanny Sánchez Ramírez, José Albeiro Joya Rodríguez, Luis Alberto Vega Patiño, Modesto Velandia Correa, Yolanda Botía López, Edwin Alexander Camargo Alarcón, José Luis Novoa Mestra, Wassinton Montiel Funieles, Julio Abel Castro Pongotá, José Rubiel Llanos Arias, José Hernando Vargas, Elder Aponte Tumay, Juan Antonio Reyes Bautista, Edilson Mendoza Soto, Gilverson Vargas Méndez, Fauner de Dios Tumay, Orlando Mendivelso, Fawnier Parra Rendón, Fredy Alexander Sanabria, Gustavo Adolfo Wilkin Correa, Pablo Emilio Vásquez Pérez, Porfirio Ortiz Sigua, Oscar Moreno Moreno, José Tiberio Martínez Pulido, Ezequiel Pérez, Álvaro Cardozo Vega, José Serafín Corredor Pérez, Luis Uriel Caciono, Joel Bernal Barrera, William Salamanca Cruz, René Geoffrey Escobar Ojeda, José Pedro Villamil Arias, Rodrigo Enciso Arias, Fredy Alberto López Ardila, Yuri Ferney Achagua Reyes, Darío Ruiz González, William Hernández Mosquera, Arialdo Ortiz Guanay, José Ember Leonel Guzmán, Leonardo Joya Caballero, Daniel Moreno Moreno, Carlos Alberto Moreno Moreno, Rafael Fabio Berrocal, José Germán Maldonado Achagua, Weimar Alfonso López Riveros, Miguel Ángel Ascanio Meneses, Luz Helena Araque, Saul Barreto Barreto, Jonathan Mauricio Parrado Leyton y Urias González Delgado, Arnulfo Tumay Pan, Jeovanny Peñata Hernández, José Cayetano Mendivelso Ravelo, William Goyeneche Laverde, Andrés Rodríguez Ruíz, José Geranio Torres, Hodolvis Gustavo Macualo Guanare, Eulises Tabaco Parada, Miguel Ángel Gamboa Sandoval, Nempomuceno Barajas, Hernando Olimpo Tinjacá Pérez, Fabio Sarmiento Santos, Jairo Luis Calderón Figueroa, Óscar Eduardo Pérez Anave, Luz Inés Herrera Madrid, John Alexander Rodríguez, José Wilson Correa Montoya, Roza Urley Alvarado Fuentes, Wilder Jaimes Jaimes, Óscar Avellaneda Rodríguez, Sérvulo Velandia Cruz, José Arquímedes Rincón, Ander Alfonso Sanabria Correa, Ángel Camacho Franco, Luis Alfredo Rabelo Colmenares, Edwin Andrés Quintana, Ricardo Manuel Blanquet León, Darwin Esnín Riascos Ávila, Wilfredo Alarcón Acevedo, Fernando Alarcón Acevedo, Ezequiel Alfonso Díaz, Yesid Alvarado Sánchez, Jhon Jaider Burgos Alvarado, Yesid Fonseca Pesca, Jorge Alberto García Vanegas, Jorge Andrés Barrera Falla, Omar Lizarazo Gualteros, Ángel Augusto Sierra Murcia, Fermín Ochoa Barrios, Fernando Chávez Morales, Roger Acero Hernández, José Arcadio Rodríguez, Pedro Miguel Fonseca Morales, César Augusto Concha Nieva, Jairo Sibó Contichara, José Lorenzo Taborda Taborda, Carlos Mesías Guevara Rincón, Daniel Torres Arciniegas, Roque Julio Torres Torres, Alexander Tovar Anzola, Orlando Hernández Ramírez, Fernando Espinosa, Andrés Fabián Garzón Lozano, Kemel Mauricio Arteaga Cuartas, Jhon Alexander Cagua Rodríguez, Gustavo Mora Sanabria, Yefer Arialdo Mora Sanabria, William Martínez Suárez, Reinel López Rodríguez, Edubín Morales Sierra, Yolman Pidiachi Barbosa, Clodomiro Coba León, Beyer Ignacio Pérez Hernández, Ananías Barón Rodríguez, José Albeiro

Gutiérrez Turriago, William Fernando Pérez Cepeda, Luis Guillermo Robayo Mora, Rubén Darío Avendaño Mora, José Holman Rodríguez, Ernesto Cruz Guevara, Alcides Castillo Fonseca, Yesid Sanabria Castañeda, Willington Danilo Figueroa Guerrero, Fabiola Castro, Albeiro Alonso Solipa Vives, John Alexander Jaramillo Piriachi, Juan Pablo Murillo Laurido, Carlos José Esquivel, Jairo René Navarrete Sánchez, Diego Armando Heredia Monroy, Domingo Antonio Castro Zorro, Eduardo Niño Mendivelso, Gerson González Barrero, Gilberto Antonio Mendivelso, Juan Morales Chitiva, Jeisson Leumi Medina Esposito, Luis Alberto Pinto Sarmiento, Camilo Leguizamón, Fredy Mosquera, Luis Fernando Gómez, José Desiderio Montaña Tumay, Edwin Javier Morales Rodríguez, Edilberto López Ruiz, Jaime Gonzales, Yimer Avila Arias, John Fabio Daza Domínguez, José Hernel Garzón Sánchez, Einar Henry Melo Gutiérrez, Eduardo Pérez Vega, Fabio Abril Abril, Alderio Sogamoso Vargas, Denis Samuel Wualteros Sarmiento, Jorge Alberto Pardo, José Abelardo Maldonado Galdames, Jenner Asdrubal Vega Sibó, José Gonzalo Sibóche Largo, Helber Leonardo Hernández Aguilar, Mauricio Fidel Alfonso Puentes, Abelardo Reyes, Antonio Lozano Camacho, José María Rodríguez Inocencio, Deibys Bertulfo Jiménez Tumay, Eusen Javier Guerrero Jara, Luis Armando Avella Roa, Deivi Ismael Patiño Solano, Damián Romaña Blaquisidec, Erwin Celis Aponte, Raúl Gutiérrez Perdomo, Saúl Céspedes Gutiérrez, Pablo Julián Tarache, José Agustín Rodríguez, William José Vargas Vega, Carlos Manuel Hurtado Mota, Donald Adán Madera Contreras, Victor Alfonso Fontecha Camargo, Alexis Gregorio Guerrero Martínez, Andrés Salamanca Martínez, Leonardo Achagua Forero, Gerardo Velasco Ortega, Domingo Pascual Ochoa, Hollman Alirio Pachón, Diego Bayona Gutiérrez, Óscar Daniel Espitia, Eiver Isidro Mendoza Vargas, Marco Antonio Peñalosa Tarache y 55 personas sin identificar, entre estas dos mujeres. La Sala también reconoce las circunstancias y elementos en las que se presentaron tanto el asesinato de Ricardo Vargas Izquierdo, como las distintas afectaciones a los derechos de Javier Estévez Rincón, Beyer Camilo Vargas Botía, Florentino Vargas Izquierdo, Jacobo Rivera, Emilce Gaucha y Fauner José Barahona Rodríguez, sobrevivientes de estos hechos, cuyas muertes no pudieron ser presentadas como bajas en combate, tal como pretendían los responsables. Lo anterior, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, especialmente, las secciones C y D de esta providencia, así como en la individualización presentada en la sección E. En consecuencia, llamará a reconocer responsabilidad a las siguientes personas, en los siguientes términos:

A título de autores mediatos de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, que constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, a los señores Henry William Torres Escalante, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Germán Alberto León Durán y Henry Hernán Acosta Pardo.

A título de coautores de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, que constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y el crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, a los señores Orlando Rivas Tovar, Marco Fabián García Céspedes, Wilson Camargo Tamayo, Jaime Alberto Rivera Mahecha, Edwin Leonardo Toro Ramírez, Jhon Alexander Suancha Florián, Gélver Pérez García, Marcolino Puerto Jiménez, César Augusto Cómbita Eslava, Miguel Andrés Sierra García, Jorge Eduwin Gordillo Benítez, Erwin Eduardo Duarte Rojas, Leandro Eliécer Moná Cano, Wilfrido Domínguez Márquez, Wilson Salvador Burgos Jiménez, Miguel Fernando Ramírez, Cipriano Peña Chivatá, Zamir Humberto Casallas Valderrama y Faiber Alberto Amaya Ruiz.

Adicionalmente, a título de coautor del delito de utilización de niños, niñas y adolescentes del artículo 162 del Código Penal colombiano, que constituye un crimen de guerra de acuerdo con el análisis efectuado en el acápite D.ii.2., y del crimen de lesa humanidad de persecución por razones de género del artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma, al señor Wilfrido Domínguez Márquez; y a título de coautor del delito de utilización de niños, niñas y adolescentes del artículo 162 del Código Penal colombiano, que constituye un crimen de guerra de acuerdo con el análisis efectuado en el acápite D.ii.2., al señor Wilson Camargo Tamayo.

Tercero. – PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes individualizados en la sección E de esta providencia, y mencionados en el numeral anterior, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018.

Cuarto. – OTORGAR a los comparecientes individualizados en la sección E el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión de aceptar o no la responsabilidad que se les imputa en la presente decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos.

Quinto. – PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas dentro del Caso 03 y de la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Sexto. – REQUERIR a los comparecientes individualizados en la sección E y mencionados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia para que, cumpliendo con sus obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, específicamente con su obligación de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas, entreguen a esta Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en un término de treinta (30) días hábiles, toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso.

Séptimo. – DECLARAR EL LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA de las diligencias de versiones voluntarias rendidas por los comparecientes que se enlistan en el Anexo II, salvo los apartados en los que se expongan datos de domicilio de los intervinientes de las versiones voluntarias que permita su ubicación, como direcciones de residencia o números telefónicos. En los casos en los que se presente o persista una probada situación de riesgo extraordinario

de alguno de los comparecientes identificados, la Sala podrá tomar medidas excepcionales de limitación de la publicidad de estas versiones.

Octavo. – **NOTIFICAR** esta providencia a los comparecientes del Caso 03 individualizados en esta providencia, a sus apoderados, a la Procuraduría Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Noveno. – **NOTIFICAR** esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso 03, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Décimo. – **COMUNICAR** esta providencia a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para lo de su competencia.

Décimo primero. – Contra esta decisión no proceden recurso, conforme lo dispuesto en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada
Con aclaración de voto

Original firmado
NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada

Original firmado
ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado
Con aclaración de voto

IV. ANEXOS

